



RECOMENDACIÓN NO. 98VG/2023

SOBRE CASOS DE VIOLACIONES GRAVES A LOS DERECHOS HUMANOS A LA LIBERTAD, A LA SEGURIDAD JURÍDICA, A LA INTEGRIDAD PERSONAL, AL TRATO DIGNO, POR ACTOS DE DETENCIÓN ILEGAL, RETENCIÓN ILEGAL Y ACTOS DE TORTURA, DESAPARICIÓN FORZADA Y EJECUCIÓN EXTRAJUDICIAL, ASÍ COMO AL DERECHO A LA VERDAD Y AL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ, DURANTE EL PERÍODO DE VIOLENCIA POLÍTICA DEL ESTADO.

Ciudad de México a 18 de abril de 2023.

**DR. ALEJANDRO GERTZ MANERO
TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE GOBERNACIÓN**

**LIC. ROGELIO RAMÍREZ DE LA O
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

**GRAL. LUIS CRESENCIO SANDOVAL
SECRETARIO DE LA DEFENSA NACIONAL**

**LIC. ALEJANDRO ENCINAS RODRÍGUEZ
SUBSECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y
MIGRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y TITULAR
DE LA COMISIÓN POR EL ACCESO A LA VERDAD Y EL
ESCLARECIMIENTO HISTÓRICO Y JUSTICIA A LAS
VIOLACIONES GRAVES A LOS DERECHOS HUMANOS
COMETIDOS ENTRE LOS AÑOS 1965-1990**

**LIC. MARTHA YURIRIA RODRÍGUEZ ESTRADA
COMISIONADA EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS**

**GRAL. AUDOMARO MARTÍNEZ ZAPATA
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE INTELIGENCIA**

**DR. CARLOS ENRIQUE RUIZ ABREU
DIRECTOR DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN**

**DR. ENRIQUE GRAUE WIECHERS
RECTOR DE UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO**

**DR. ARTURO REYES SANDOVAL
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL**

**DR. JOSÉ ANTONIO DE LOS REYES HEREDIA
RECTOR GENERAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA**

**MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO**

**SENADOR ALEJANDRO ARMENTA MIER Y
DIPUTADO SANTIAGO CREEL MIRANDA,
TITULARES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE LA
CAMARA DE SENADORES Y DE LA CAMARA DE DIPUTADOS**

Distinguidas y Distinguidos funcionarios públicos:

1. La Comisión Nacional de Los Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 1º, párrafos primero, segundo y tercero, 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 3º, primer y segundo párrafos, 6º, fracciones I, II y III, 15, fracción VII, 24, fracciones I, II y III, 26 *in fine*, 41, 42, 46, 47 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 88, 108 Bis y 128 a 133 de su Reglamento Interno; ha examinado las evidencias contenidas en los expedientes de queja **CNDH/PRESI/2020/5561/Q/VG** y sus acumulados, **CNDH/PRESI/2021/7197/Q/VG,** **CNDH/PRESI/2021/2420/Q/VG,** **CNDH/PRESI/2020/5305/Q/VG,** **CNDH/PRESI/2020/10164/Q/VG,** **CNDH/PRESI/2021/4532/Q/VG,** **CNDH/PRESI/2022/15744Q/VG** **CNDH/PRESI/2020/2951/Q/VG,** **CNDH/PRESI/2021/107/Q/VG,** **CNDH/PRESI/2022/15901/Q/VG,** **CNDH/PRESI/2020/10064/Q/VG,** **CNDH/PRESI/2021/5/Q/VG,** **CNDH/PRESI/2022/15899/Q/VG,** **CNDH/PRESI/2021/8308/Q/VG,** **CNDH/PRESI/2021/1857/Q/VG,** **CNDH/PRESI/2020/4042/Q/VG,** **CNDH/PRESI/2021/988/Q/VG,** **CNDH/PRESI/2021/6/Q/VG,** **CNDH/PRESI/2023/128/Q/VG,** **CNDH/PRESI/2021/7254/Q/VG,** **CNDH/PRESI/2020/5609/Q/VG,** **CNDH/PRESI/2019/10848/Q/VG** y **CNDH/PRESI/2021/4439/Q/VG**, con relación a las violaciones graves a los derechos humanos originadas en la época de violencia política de las décadas de los sesenta a noventa en México.

2. Con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales se divulguen, se omitirá su publicidad en términos de lo establecido en los artículos 6º apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º párrafo segundo,

de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 78 párrafo primero, y 147, de su Reglamento Interno; 68 fracción VI, y 116 párrafos primero y segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 3, 9, 11 fracción VI, 16, 113 fracción I y párrafo último, así como 117 párrafo primero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como, 1, 6, 7, 16, 17 y 18, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, dicha información se pondrá en conocimiento de la autoridad recomendada, a través de un listado adjunto en el que se describe el significado de las claves utilizadas, con el deber de dictar las medidas de protección de los datos correspondientes.

3. Para una mejor comprensión del presente documento las claves, denominaciones y abreviaturas utilizadas son las siguientes:

DENOMINACIÓN	CLAVE
Víctima Directa	V
Quejoso/víctima	Q/V
Autoridad Responsable	AR
Persona	P

4. En la presente Recomendación la referencia a distintos lugares, dependencias, instancias de gobierno, autoridades, instrumentos normativos y expedientes, se hizo con acrónimos o abreviaturas, a efecto de facilitar la lectura y evitar su constante repetición, las cuales se identifican como sigue:

NOMBRE	ABREVIATURA
Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas	CEAV
Fiscalía General de la República	FGR
Fiscalía Especial para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado de la Procuraduría General de la República	FEMOSPP
Comisión Interamericana de Derechos Humanos	CIDH
Corte Interamericana de Derechos Humanos	CrIDH
Diario Oficial de la Federación	DOF

NOMBRE	ABREVIATURA
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Constitución Política
Ley General de Víctimas	LGV
Suprema Corte de Justicia de la Nación	SCJN
Dirección Federal de Seguridad	DFS
Suprema Corte de Justicia de la Nación	SCJN
Comisión para el Acceso a la Verdad, el Esclarecimiento Histórico y el Impulso a la Justicia de las Violaciones Graves a los Derechos Humanos cometidas de 1965 a 1990	CoVEH
Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales	DIPS
Comisión de la Verdad del Estado de Guerrero	COMVERDAD

5. Antes de entrar al análisis y estudio de las violaciones a derechos humanos de los expedientes de queja **CNDH/PRESI/2020/5561/Q/VG** y sus acumulados, **CNDH/PRESI/2021/7197/Q/VG**, **CNDH/PRESI/2021/2420/Q/VG**, **CNDH/PRESI/2020/5305/Q/VG**, **CNDH/PRESI/2020/10164/Q/VG**, **CNDH/PRESI/2021/4532/Q/VG**, **CNDH/PRESI/2022/15744Q/VG**, **CNDH/PRESI/2020/2951/Q/VG**, **CNDH/PRESI/2021/107/Q/VG**, **CNDH/PRESI/2022/15901/Q/VG**, **CNDH/PRESI/2020/10064/Q/VG**, **CNDH/PRESI/2021/5/Q/VG**, **CNDH/PRESI/2022/15899/Q/VG**, **CNDH/PRESI/2021/8308/Q/VG**, **CNDH/PRESI/2021/1857/Q/VG**, **CNDH/PRESI/2020/4042/Q/VG**, **CNDH/PRESI/2021/988/Q/VG**, **CNDH/PRESI/2021/6/Q/VG**, **CNDH/PRESI/2023/128/Q/VG**, **CNDH/PRESI/2021/7254/Q/VG**, **CNDH/PRESI/2020/5609/Q/VG**, **CNDH/PRESI/2019/10848/Q/VG** y **CNDH/PRESI/2021/4439/Q/VG**, esta Comisión Nacional estima conveniente precisar que los hechos que motivan el presente instrumento recomendatorio, ocurrieron entre 1965 a 1990. Las graves violaciones aquí documentadas, consisten en persecución política, detención arbitraria, prisión política, desaparición forzada, ejecución extrajudicial, tortura, y sus agravantes, al ser cometidos en algunos casos contra niños, niñas y adolescentes, y mujeres, constituyendo en su conjunto crímenes de lesa humanidad en agravio de las víctimas acreditadas en el presente instrumento recomendatorio, las cuales van de **V1 a V814**, durante el período señalado, que de conformidad con el artículo 26 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en relación con el 88 de su Reglamento Interno, no se encuentra sujeto a plazo alguno para su presentación, por lo que resultó procedente la integración de los expedientes de queja, la

investigación de las violaciones graves a derechos humanos y la emisión de la presente determinación.

I. HECHOS

6. Desde su creación, el 27 de enero de 2020, la Oficina Especial para Investigar la Represión y Desapariciones Forzadas por Violencia Política del Estado durante el Pasado Reciente, ha recibido diversas quejas relativas al período comprendido entre los años de 1951 a 2016, cuya constante es el despliegue de una estrategia represiva sistemática y continuada, por parte de agentes del Estado, de la que fueron víctimas líderes sociales y políticos, activistas y militantes partidistas, y en general ciudadanas y ciudadanos con ideología contraria a la imperante en aquellos años, sobre todo de izquierda.

7. Por su naturaleza, la Oficina Especial ha atendido a las víctimas afectadas por el incumplimiento de la Recomendación 26/2001, e integró expedientes derivados de nuevas quejas, de víctimas de violaciones de derechos humanos que esa recomendación no integró, ni documentó, o bien desechó; y también de víctimas que hasta ahora han determinado encontrar condiciones para emitir su testimonio de hechos ocurridos entre 1965 y 1990.

8. Se llevaron a cabo en total 412 diligencias, derivadas de las cuales se recabaron 130 testimonios, se consultaron 8 archivos, se revisaron 627 legajos, y a fin de investigar y analizar las posibles violaciones a los derechos humanos de las víctimas, se iniciaron los expedientes de queja: **CNDH/PRESI/2020/5561/Q/VG** y sus acumulados, **CNDH/PRESI/2021/7197/Q/VG**, **CNDH/PRESI/2021/2420/Q/VG**, **CNDH/PRESI/2020/5305/Q/VG**, **CNDH/PRESI/2020/10164/Q/VG**, **CNDH/PRESI/2021/4532/Q/VG**, **CNDH/PRESI/2022/15744Q/VG**, **CNDH/PRESI/2020/2951/Q/VG**, **CNDH/PRESI/2021/107/Q/VG**, **CNDH/PRESI/2022/15901/Q/VG**, **CNDH/PRESI/2020/10064/Q/VG**, **CNDH/PRESI/2021/5/Q/VG**, **CNDH/PRESI/2022/15899/Q/VG**, **CNDH/PRESI/2021/8308/Q/VG**, **CNDH/PRESI/2021/1857/Q/VG**, **CNDH/PRESI/2020/4042/Q/VG**, **CNDH/PRESI/2021/988/Q/VG**, **CNDH/PRESI/2021/6/Q/VG**, **CNDH/PRESI/2023/128/Q/VG**, **CNDH/PRESI/2021/7254/Q/VG**, **CNDH/PRESI/2020/5609/Q/VG**, **CNDH/PRESI/2019/10848/Q/VG** y **CNDH/PRESI/2021/4439/Q/VG**; con dicho propósito, se requirió información a la Secretaría de Gobernación, a la Fiscalía General de la

República, a la Secretaría de la Defensa Nacional, a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, a la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración de la Secretaría de Gobernación, a la Comisión para Acceso a la Verdad, Esclarecimiento Histórico e Impulso a la Justicia de violaciones graves a derechos humanos de 1965 a 1990 y al Archivo General de la Nación; de igual forma, se realizaron las opiniones médica y psicológica especializadas para casos de posible tortura y/o maltrato, además, las opiniones en materias de Antropología Social y Trabajo Social especializadas en el contexto de los hechos y afectaciones a sus derechos humanos de las víctimas por parte del Estado, opiniones a cargo de la Coordinación General de Especialidades Científicas y Técnicas de esta Comisión Nacional, así como la investigación histórica que permitió documentar la presente Recomendación.

9. Concluida la investigación, se determinó que su trámite continuaría como violaciones graves de derechos humanos por actos de persecución política, procesados políticos, detenciones arbitrarias, desaparición forzada, ejecución extrajudicial, tortura, y sus agravantes al ser cometidos en casos concretos contra niños, niñas, adolescentes y mujeres, constituyendo en su conjunto crímenes de lesa humanidad infligida a las víctimas de violaciones graves a los derechos humanos cometidas de 1965 a 1990 por el Estado, atribuibles al entonces personal de la Secretaría de Gobernación, Secretaría de la Defensa Nacional y Fiscalía General de la República, ello en términos de lo establecido en los artículos 1º, párrafos primero, segundo y tercero, 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, fracción XV, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; por lo cual se radicó como expediente **CNDH/PRESI/2020/5561/Q/VG** y sus acumulados, **CNDH/PRESI/2021/7197/Q/VG**, **CNDH/PRESI/2021/2420/Q/VG**, **CNDH/PRESI/2020/5305/Q/VG**, **CNDH/PRESI/2020/10164/Q/VG**, **CNDH/PRESI/2021/4532/Q/VG**, **CNDH/PRESI/2022/15744Q/VG**, **CNDH/PRESI/2020/2951/Q/VG**, **CNDH/PRESI/2021/107/Q/VG**, **CNDH/PRESI/2022/15901/Q/VG**, **CNDH/PRESI/2020/10064/Q/VG**, **CNDH/PRESI/2021/5/Q/VG**, **CNDH/PRESI/2022/15899/Q/VG**, **CNDH/PRESI/2021/8308/Q/VG**, **CNDH/PRESI/2021/1857/Q/VG**, **CNDH/PRESI/2020/4042/Q/VG**, **CNDH/PRESI/2021/988/Q/VG**, **CNDH/PRESI/2021/6/Q/VG**, **CNDH/PRESI/2023/128/Q/VG**, **CNDH/PRESI/2021/7254/Q/VG**, **CNDH/PRESI/2020/5609/Q/VG**, **CNDH/PRESI/2019/10848/Q/VG** y

CNDH/PRESI/2021/4439/Q/VG, cuya valoración lógica-jurídica será objeto de estudio en el capítulo de Observaciones y Análisis de las Pruebas de la presente Recomendación.

A) Antecedentes y posicionamiento de la actual administración de la CNDH.

1. Análisis Histórico.

Contexto de las Graves Violaciones a Derechos Humanos cometidas por el Estado en contra de militantes políticos y ciudadanas y ciudadanos en el período 1965-1990.

10. La CNDH ha señalado la necesidad de conocer lo ocurrido en todos los casos de represión, detenciones arbitrarias, tortura, ejecuciones extrajudiciales y desaparición forzada, entre otros, ocurridos en el periodo de violencia política de Estado, comprendido entre 1951 y 2016, y acceder a la información completa de los hechos, a partir del análisis de las razones que los motivaron y la identificación de las autoridades que los ejecutaron.¹ Para ese efecto se creó el 27 de enero de 2020 la Oficina Especial para Investigar la Represión y Desapariciones Forzadas por Violencia Política del Estado durante el Pasado Reciente, entre cuyos mandatos destaca: documentar las graves violaciones a los derechos humanos cometidas en ese período; proponer la reparación y dignificación de las víctimas y sus familiares, mediante el reconocimiento oficial por el Estado mexicano de ser responsable de cometer graves violaciones a los derechos humanos, así como de generar las condiciones que pusieron sus vidas en riesgo; recomendar reformas institucionales, legales, educativas, de memoria y otras, como garantías de no repetición; dar a conocer a la opinión pública los resultados de sus investigaciones, difundiendo los nombres de las autoridades y los mecanismos institucionales represivos involucrados.

11. Esta Comisión Nacional considera indispensable la valoración de los hechos ocurridos entre las décadas de los sesenta a los noventa del siglo pasado desde una perspectiva ampliada, no solamente en cuanto a la afectación de personas sino

¹ Acuerdo de la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos por el que se crea la Oficina Especial para Investigar la Represión y Desapariciones Forzadas por Violencia Política del Estado durante el Pasado Reciente, CNDH, 27 de enero de 2020.

de colectividades enteras y en general de toda la sociedad, tomando en cuenta el contexto de violencia política de la época, toda vez que, como se documentó en la Recomendación General 46/2022 correspondiente al período 1951-1965, en aras de una supuesta “razón de Estado” lo que se implementó desde el poder fue una estrategia de represión de toda manifestación disidente de la ideología gobernante en esos años, sobre todo aquella identificada como de izquierda o comunista, la cual contó con la participación de agentes estatales y la tolerancia de diversas autoridades de todos los niveles, pero también de legisladores, jueces, empresarios, directores de los medios, dirigentes religiosos y hasta supuestos defensores de derechos humanos, encaminada a limitar los derechos político-electorales de las y los mexicanos, que tuvo como consecuencia el exterminio político e ideológico sistemático de personas y grupos opositores, algunos de ellos involucrados en hechos guerrilleros, sin que se reconociera esa naturaleza ni se garantizaran procesos de investigación, detenciones y condiciones de reclusión acordes a las nociones más básicas de legalidad, justicia y respeto a la dignidad humana y vulnerando las obligaciones internacionales. A su vez, las investigaciones sobre esos hechos de violencia, incluidas las realizadas entre 1990 y 2001 por la CNDH, no fueron efectivas y se caracterizaron por altos índices de impunidad que operaron como formas de tolerancia y aún de complicidad por parte de las autoridades, prevaleciente por más de 20 años.

1.a) Las razones de la Violencia política de Estado.

12. Como ha documentado suficientemente esta Comisión Nacional, a través de la Oficina Especial, la violencia política de Estado operó de manera sistemática desde 1951 para asegurar que el poder y las decisiones políticas beneficiaran a un partido político. No como hechos aislados o desplegada arbitrariamente por personas determinadas, sino como parte de una estrategia deliberada y específicamente montada institucional y operativamente, en ocasiones al margen de la ley pero en otras revestida de apariencia legal, e incluso fundamentada ideológicamente. De tal suerte que en la segunda mitad del siglo XX, por lo menos, la mayoría de los grandes movimientos que se opusieron al régimen priista fueron eliminados de la escena, señalándose como inicio de estas acciones el sexenio de Miguel Alemán, una administración teñida por la corrupción, el despojo de los bienes de la nación, el enriquecimiento ilícito, la conversión del Estado en instrumento del capitalismo nacional e internacional, en realidad la contra-revolución mexicana -o, dicho en las palabras de José Revueltas la consolidación del proceso de la “revolución burguesa”-, que pudo consumarse mediante la utilización del Ejército, y en particular del Estado Mayor Presidencial, en acciones de represión social, aunado a la

creación de la Dirección Federal de Seguridad (DFS), una policía política que actuaba al margen de la ley con apariencia de legalidad, todo lo cual tuvo su epílogo en un prolongado conflicto post-electoral motivado por las denuncias de fraude y la masacre del 7 de julio de 1952, con la que se puso fin, de hecho, al ejercicio del derecho a la democracia, en los años subsecuentes.

13. Las acciones de violencia política de Estado no fueron una respuesta defensiva de los gobiernos a la violencia de la oposición, como por décadas han pretendido justificar desde Presidentes de la República hasta analistas y estudiosos oficialistas; fue al revés. Pero como no podrían entenderse sin el contexto que antecedió aquellos años: la certeza que prevalecía, a fines de los años cincuenta, de la imposibilidad de revertir el abandono de las soluciones de la Revolución Mexicana y de lograr cambios por la vía democrática, de ahí los empeños por borrarlo.

14. Lo advirtió Francisco J. Múgica cuando denunció, en plena campaña en 1951, las desviaciones revolucionarias que había que corregir:

14.1. “Los revolucionarios hicimos una revolución de principios, de doctrina. No hicimos una Revolución para rectificarla todos los días; ni instituímos un gobierno para tener el gusto de desposeerlo en unas cuantas horas. La doctrina de la Revolución es constructiva, y pensamos que dentro de la firmeza y de la sinceridad de esa doctrina debemos tolerar un gobierno, por malo que sea, pero con esta condición: que tengamos el derecho de que el día del ejercicio de la función cívica podamos ir con tranquilidad, con entusiasmo y con respeto de parte de las autoridades, a votar para destruir al mal gobierno.

“Esa es la válvula de escape de las equivocaciones de los pueblos”.²

15. No obstante esto, las elecciones de 1952 fueron fraudulentas, cuestionadas, y no sólo eso, sino que eliminado de la escena, por la fuerza, el partido político que puso en riesgo la continuidad del PRI, la Federación de Partidos del Pueblo Mexicano (FPPM) que sostuvo la candidatura de Miguel Henríquez Guzmán, y garantizada así la supremacía del partido del Presidente, el poder presidencial se afianzó y lo avasalló todo: controlaba las organizaciones obreras, campesinas y populares; todos los gobiernos estatales y municipales, así como los poderes legislativo y judicial. Lo que María Amparo Casar ha descrito como un “presidencialismo exacerbado”, posible, según ella, “gracias al establecimiento de

² Enrique Quiles Ponce, *Henríquez y Cárdenas ¡Presentes! Hechos y realidades de la campaña henriquista*, Costa Amic Ed., 1980, p. 113.

una estructura de incentivos” que permitió la delegación o transferencia de poderes y facultades al servicio de los intereses del Presidente.³

16. Sólo que no se trataba sólo de “incentivos”, con los cuales, en efecto, se cooptaba a la disidencia acomodaticia o corrompible. Porque cuando no funcionaban esos “incentivos”, lo que seguía era la entrada en acción de la Dirección Federal de Seguridad, de la Policía Secreta y del Ejército, la extrema violencia con la cual se exterminaba cualquier semilla de oposición real que, por otro lado, acabó alentando un ánimo de apatía generalizado, cuando no de desencanto frente al ejercicio de los derechos civiles, evidenciado en el abstencionismo político-electoral, y en el activismo de una parte de la oposición, la radical, que llegó a la convicción de que no había otra forma de hacer cambios que la vía armada.⁴

16.1. “Entre 1929 y 2000, el régimen del PRI utilizó la negociación política con la cooptación, intimidación, represión y censura para controlar partidos políticos opositores, disidentes, periodistas críticos y grupos subversivos. Aguayo llamó a esto “el estilo mexicano de usar la violencia”. La represión estatal incluía detenciones arbitrarias, tortura, ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas.

“Las estrategias para neutralizar amenazas al régimen autoritario tenían dos características: dependían de un sofisticado aparato de seguridad estatal, la Dirección Federal de Seguridad, la Dirección de Investigación, la Procuraduría General de la República, el Cuerpo de Granaderos, la Policía Judicial y la Policía Preventiva en la ciudad de México, así como grupos paramilitares y guardias rurales. Si bien México tuvo un gobierno civil desde 1929, el ejército participó activamente en la represión de disidentes”.⁵

17. Porque se mantuvo siempre la apariencia de democracia, con campañas y elecciones, a pesar de lo cual, incluso para quienes competían por el poder bajo esas reglas, al momento de los resultados, invariablemente se veían obligados a enfrentar la disyuntiva de capitular aceptando los resultados, y los “incentivos”, o recurrir a la vía armada para defender la democracia y sostener su ideología.

17.1. “Las elecciones en México no representaron el elemental medio legitimador al que se acude en los sistemas políticos de la democracia. Su función era más en términos simbólicos:

³ María Amparo Casar, “Las bases políticas institucionales del poder presidencial en México”, en *Política y Gobierno*, 1(1996), pp. 81-82.

⁴ *Recomendación General 46/2022. Sobre violaciones graves a derechos humanos, así como violaciones al derecho a la democracia y al derecho a la protesta social, al derecho de reunión y al derecho de asociación, entre otras, cometidas por el Estado entre 1951-1965*, pp. 41-61.

⁵ Javier Treviño-Rangel, El pasado autoritario de la justicia transicional mexicana, *Latin American Research Review*. <https://doi.org/10.1017/lar.2022.67>

un ceremonial que permitía a los candidatos del partido oficial exhibirse, o –en el mejor de los casos– entrar en contacto con las realidades de la población a que se representaría.

“Hasta gran parte de las personalidades de la cultura y el arte se insertaban en el tramado de un régimen que todo lo abarcaba. Sin la presencia de oposición política fuerte, el sistema tenía otro signo, se había convertido en una dictadura y estaba muy lejos de una democracia.”

6

18. La verdad es que, proscrito el henriquismo, lo que quedó fue la oposición “leal” al régimen: el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana (PARM) y el Partido Popular Socialista (PPS), que contendían con los mismos candidatos presidenciales del PRI, además del Partido Acción Nacional (PAN), cuya premisa siempre fue la concertación política; y aunque hubo intentos de creación de nuevos partidos, como el Frente Electoral del Pueblo que pretendía contender en los comicios federales de 1964, sus intentos se vieron frustrados cuando la Secretaría de Gobernación, que controlaba la Comisión Federal Electoral, le negó el registro.⁷ Igual que en los años ochenta se lo negó a la FPPM, que en el marco de la llamada “reforma política” lopezportillista, intentó reorganizarse y volver a contender. Y es que

18.1. “A partir de la reforma electoral de 1946 los requisitos para obtener el registro como partido político nacional se fueron endureciendo, al punto que entre 1958 y 1977 no hubo ningún partido nuevo que contendiera en las elecciones presidenciales. El último partido de “oposición” en obtener un registro como partido político nacional fue el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana (PARM), en 1954.

“Durante tres elecciones presidenciales consecutivas únicamente se postularon dos candidatos: el del PAN y el del PRI y partidos satélites. En 1958 la contienda fue entre Adolfo López Mateos y Luis H. Álvarez. En 1964 el PAN postuló a José González Torres y el PRI, PARM y PPS a Gustavo Díaz Ordaz. Finalmente, en 1970 la elección presidencial se disputó entre Efraín González Morfín del PAN y Luis Echeverría del PRI, PARM, PPS.”⁸

19. En todo caso, los movimientos radicales de la oposición en México no fueron tampoco un “contagio” de ideas provenientes del exterior, resultado de la Guerra Fría que se vivía a nivel mundial entre la URSS y los Estados Unidos, ni sólo imitación de los movimientos revolucionarios socialistas surgidos en otros países, como plantea la tesis central de la Fiscalía Especial para Movimientos Sociales y

⁶ Humberto Zazueta Aguilar, *La guerra sucia en México y el papel del Poder Legislativo. Comparativo internacional*, Joaquín Tórrez-Osorno y Cristina Hardaga Fernández México, julio de 2009, p. 20.

⁷ Ana Victoria Gaxiola Lazcano, “La reforma política de 1977: una democracia con falla de origen”, en Cadena Roa, Jorge, Miguel Aguilar Robledo y David Eduardo Vázquez Salguero, coords., *Las ciencias sociales y la agenda nacional. Reflexiones y propuestas desde las Ciencias Sociales*. México: COMECSO, 2018, p. 1001.

⁸ *Ibíd.*, p. 1001.

Políticos del Pasado (FEMOSPP), y que también consideraba la Recomendación 26/2001 de esta Comisión Nacional. Fue un factor ciertamente, pero no fue lo que motivó la insurgencia contra el régimen.

20. La aparición de la guerrilla en la sierra, ha dicho Ylich Escamilla Santiago, fue resultado del fracaso de la Revolución Mexicana:

20.1. “Es de llamar la atención que a mitad de la década de los 60 aparecieron grupos armados revolucionarios rurales en estados donde el problema agrario fue un reclamo de la revolución mexicana: Guerrero y Chihuahua, geografías de gran influencia de Emiliano Zapata y Pancho Villa. En esos lugares en donde se clamaba por la tierra, el régimen nacido de la revolución perfeccionó las herramientas para ejercer el poder a través de una democracia de forma y no de fondo, sustentado en grupos de poder de dominación local llamados caciques que no satisficieron las demandas de la población”.⁹

21. Lo que pasa es que a los gobernantes mexicanos de aquella época les interesaba particularmente encajar su visión de los movimientos opositores en la lógica de la Guerra Fría, en una lucha ideológica mundial, sin razón en México, para encubrir sus deficiencias democráticas, sus ineficiencias sociales y su estrategia genocida, que fue en eso en lo que se tradujo el abandono de la Revolución Mexicana.

22. De ahí la obsesión del alemanismo por pintar al henriquismo de “peligro comunista”. Para aplicarle el delito de “Disolución Social”, judicializando sus acciones, pero también para incorporarlo a la lógica de la doctrina de Seguridad Nacional de los Estados Unidos. Toda una campaña para caracterizar al movimiento opositor de “títere de los intereses de Moscú”¹⁰, que en los años cincuenta tenía una ventaja adicional, pues en virtud del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (TIAR), suscrito en 1947 por todos los países de la región, en caso de una rebelión popular, el gobierno mexicano podía apelar a la defensa continental y contar con apoyo de tropas norteamericanas para reducir a los rebeldes.

23. Este era el discurso que predominaba en los medios durante la campaña presidencial de 1952, cuando en torno a la candidatura de Henríquez Guzmán se planteó la primera alianza opositora de izquierda contra el PRI, que incluía a socialistas y comunistas:

⁹ Fuente: Pacarina del Sur - <http://www.pacarinadelsur.com/ediciones/numero-3/59-dossiers/dossier-19/1375-51-anos-del-asalto-al-cuartel-madera-entre-el-martirologio-y-el-olvido>

¹⁰ “Mantiene el general Henríquez íntimo contacto con la URSS”, *Zócalo*, 19 de junio de 1952.

23.1. *“El comunismo en México se quita la careta y se fusiona con Henríquez Guzmán. El pueblo mexicano debe saber que el contubernio Lombardo-Henríquez-Aguilar, es la culminación de un plan comunista que para llevar al poder a un pelele de Moscú, llegará a todos los extremos de la violencia, de la traición y del crimen.*

“En cada henriquista debemos ver a un comunista al servicio de Rusia.

“¡PUEBLO MEXICANO, ALERTA!, que no te sorprenda esta mafia de apátridas, desprestigiados y cínicos que hablan de hambre y miseria del pueblo, que en mucho se debe a ellos.

“Ya no se trata de una simple lucha política interna, entre candidatos y partidos políticos nacionales; sino que se plantea el conflicto entre los mexicanos que defendemos nuestras instituciones democráticas, las tradiciones cristianas de nuestro país y las conquistas revolucionarias plasmadas en la Carta de Querétaro de 1917, por una parte y, por la otra, los oscuros intereses personalistas, aliados a los instrumentos del imperialismo soviético, el más voraz, sanguinario y criminal, que pretende implantar la Dictadura Totalitaria en todo el mundo”.¹¹

24. Quien suscribía estas declaraciones era el “Frente Popular Anticomunista de México”¹², cuyo presidente vitalicio, Jorge Prieto Laurens, reportaba directamente a la DFS y se dedicó a recorrer el país, según dijo, para apoyar la candidatura del priísta Adolfo Ruiz Cortines, advirtiendo a los mexicanos del peligro que representaba el triunfo de Henríquez Guzmán¹³. El mismo que en mayo de 1954 organizó el I Congreso contra la Intervención Soviética en América Latina, fue de los impulsores de la Federación Mexicana Anticomunista de Occidente (FEMACO), e importante colaborador de los gobiernos priístas para crear las guerrillas blancas, dedicadas, sobre todo, a actuar en los ámbitos educativos, pero también en los sectores económico, político y social, para exhibir a los movimientos de izquierda y que fuesen reprimidos por los aparatos de la Dirección Federal de Seguridad o el Ejército Mexicano.¹⁴

25. Idéntico discurso con el que en agosto de 1968 se satanizaba al movimiento estudiantil y se pretendía descalificar sus movilizaciones:

25.1. *“Los coros, panfletos pro o francamente marxistas, los discursos de izquierdismo, la toma por asalto de la catedral por parte de un grupo, el echar al vuelo las campanas y como cruel corolario el haber izado una bandera rojinegro, acusan, sin dejar duda alguna, que los*

¹¹ “¡Alerta, Pueblo de México!”, *Excélsior*, 10 de abril de 1952.

¹² “Los mexicanistas, con toda la fuerza del alma, contra la hoz y el martillo”, *La Jornada*, 31 de mayo de 2002.

¹³ DFS-Serie SN, 49-5 L.2 A al L.3 A (1950-1951), Caja 687.

¹⁴ Samuel Schmidt, Xóchitl Patricia Campos López y Diego Velázquez Caballero, *Anticomunismo, nacionalismo católico y geopolítica. El impacto sobre México*, Montiel & Soriano Editores S.A. de C.V., 2021, p. 79.

*traidores a la patria, los que buscan ataduras para maniatar al pueblo, o sea, los comunistas, se han apoderado totalmente de ese movimiento”.*¹⁵

26. El mismo, también, con el cual explicaba Fernando Gutiérrez Barrios el 2 de octubre de 1968:

26.1. “Un aspecto relevante para el análisis, es, sin duda, el momento que vivía el mundo en esa época, la Guerra Fría era el contexto que dominaba la escena internacional, la polarización de diferentes grupos y organizaciones se acrecentaba, aparecían diversos movimientos, muchos de ellos sin una ideología definida, que se presentaron lo mismo en la llamada Revolución de Mayo, en Francia, que en Berkeley, en los Estados Unidos.

“De ahí que un incidente menor entre alumnos de dos planteles, en que intervino la fuerza pública, bastaría para que de ello se iniciara el Movimiento Estudiantil de 1968.

“El gobierno insistió en preservar el orden institucional y los grupos manifestantes, por su parte, en mantener sus demandas. Se trataba de dos lenguajes, de dos universos políticos distintos.

“Todo ello se traduce en un clima irreductible que generó una atmósfera cargada de tensiones y de potencialidades y rupturas, lo cual trajo como resultado los hechos violentos del 2 de octubre de 1968.

*“El Ejército cumplió con el sentido jerárquico de su estructura orgánica en base a los valores de la disciplina y la lealtad. Hasta donde se sabe, su presencia, el 2 de octubre, tenía como propósito la disuasión, para evitar el enfrentamiento”.*¹⁶

27. Y Luis Echeverría, cuando justificaba, 30 años después, el contexto de la guerra “contrainsurgente” del gobierno:

*27.1. “La ilusión de la Guerra Fría, por la idea de triunfo de los países soviéticos frente al gran capitalismo (...) es lo que motivó todo. Todo mundo obró con su convicción encontrada. En esa época, la juventud, con sus ideales, actuaba de acuerdo con la ideología del momento y el Ejército en hacer cumplir la ley. La Revolución Cubana y figuras como Fidel Castro y el Che Guevara influían en las juventudes de aquel tiempo”.*¹⁷

28. Más sofisticado en su lenguaje pero igual de autoritario, Jesús Reyes Heróles - quien fuera el secretario de Gobernación que a la vez que mantenía la estrategia represiva impulsó la llamada “reforma política” de 1978-, fue otro de los postulantes de la teoría del “contagio” con la que siempre se pretendió eludir las legítimas

¹⁵ “Actos reprobables”, *El Sol del Centro*, 29 de agosto de 1968.

¹⁶ Cfr. *DIARIO DE LOS DEBATES* de la Cámara de Senadores del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, LVIII Legislatura, Núm. 12, 5 de octubre de 2000.

¹⁷ “LEA se declara ajeno a la política de exterminio”, *PROCESO*, Núm. 1216, 20 de enero 2002.

demandas de un sector de mexicanas y mexicanos, por lo que apuntó el 18 de octubre de 1973:

28.1. “Estamos vinculados estrechamente a todo lo que ocurre en el mundo; si tenemos inflación por contagio, también padecemos, por contagio, otras situaciones anormales que repercuten en la vida social o política de México. Hay quienes buscan que prive una psicosis de miedo, de desesperanza, para que así se caiga en la teoría de que no hay más camino que la violencia y, de esta manera, imperen el bandolerismo urbano y las acciones típicamente antisociales”.¹⁸

29. Sólo que no es esa toda la verdad. Y ese discurso es muy conveniente, porque oculta o mixtifica la realidad: que en México, entre 1960 y 1970 -para no hacer un análisis más exhaustivo que nos lleve hasta bien entrado el siglo XXI-, no existía una democracia cabal, no había representatividad de los gobiernos ni equilibrio de poderes, ni siquiera había derecho de manifestación ni a la libre expresión, sumado a un modelo económico desarrollista que dejaba al margen a las clases campesinas y a sectores importantes de mexicanas y mexicanos. De tal suerte que la rebeldía, incluso armada, de los disidentes del régimen, lo que buscaba era ensanchar las vías de participación política y, por ende, mejorar las condiciones de las mayorías populares del país.

30. No hay que olvidar que se vivían aquí los días del llamado “Desarrollo Estabilizador”, notable por la combinación entre crecimiento económico alto con estabilidad de precios, pero cuestionable si se le evalúa a la luz de sus costos y de las oportunidades perdidas: la excesiva dependencia de los Estados Unidos y la declinación del sector agropecuario, la reforma fiscal que no llegó, así como el acelerado crecimiento demográfico y de la desigualdad. Esto es, que a pesar de la aparente estabilidad de que tanto se jactaban los gobiernos de esa etapa, algunos de sus saldos fueron la creciente concentración de la propiedad de los medios de producción y de la riqueza, los rezagos en la atención de los servicios sociales, la pauperización de las poblaciones rurales, la penetración del capital extranjero (incluyendo la adquisición de empresas ya establecidas), la ineficiencia industrial, el déficit comercial crónico, financiado por la dependencia creciente del capital extranjero, la cancelación de la libertad sindical y del derecho de huelga, la aparición del fenómeno del subempleo, el debilitamiento del sector público, todo esto aunado al endurecimiento del régimen, inevitable para sostener el modelo. Por lo que otros analistas y estudiosos han afirmado que el Desarrollo Estabilizador fue, en realidad,

¹⁸ Jesús Reyes Heróles, *DISCURSOS POLÍTICOS, ‘Avancemos con la sonda en la mano’*, Tomo I, Partido Revolucionario Institucional, 1985, pp. 313-314.

desestabilizador porque su patrón del crecimiento no se adecuaba a las crecientes necesidades sociales del país.¹⁹

31. Fue, en síntesis, una respuesta al Desarrollo Estabilizador —el nombre que se dio a la contrarrevolución mexicana—, y al autoritarismo que lo sostenía, fundamentalmente a la ausencia de democracia que impedía el relevo del grupo gobernante y, por ende, el cambio de modelo de manera pacífica, que Revueltas describía como una “democracia bárbara”, mero juego de apariencias y complicidades, “continuidad del gobierno oligárquico de Porfirio Díaz”²⁰, y que el Doctor Henio Millán ha descrito como el tiempo de la “democracia secuestrada”:

31.1. *“Es en este sentido que se ha calificado a la mexicana como ‘democracia secuestrada’. La definición más elemental de este régimen —la que moldea la visión social más generalizada— subraya tres proposiciones y un sustantivo: ‘de’, ‘por’ y ‘para’ el pueblo. La baja representatividad conserva las primeras, pero sustituye el sujeto por el de ‘los políticos’. Así, la larga prosecución de una democracia que funcione en favor de los ciudadanos, desemboca en una que es de los políticos, por los políticos y para los políticos.*

*“Los mensajes que deja esta forma de percepción son varios y, creo, importantes. En primer lugar, el más obvio: la democracia mexicana ha servido para favorecer, fundamentalmente, a la élite política. En la medida en que sus intereses subordinen a los de los ciudadanos y, sobre todo, que no estén alineados con los de estos últimos, la democracia como vehículo para gestionar el bienestar social pierde una parte importante de su capacidad potencial para abonar a la consecución de este fin”.*²¹

32. Que, como consecuencia de la reforma política de 1977, derivó en el secuestro de la democracia por los partidos, mero reparto de cuotas al margen del pueblo, y no puso fin ni excluyó la estrategia que heredó el alemanismo, y antes bien prolongó la violencia política hasta entrado el siglo XXI. Referimos a la sistematización y hasta institucionalización de los instrumentos de control y persuasión; la consolidación de cuerpos policiacos y para-policiacos exclusivamente orientados al espionaje y al ejercicio de la represión; sumado a la corporativización de la sociedad sostenida mediante la cláusula de exclusión y la persecución política para todos aquellos ciudadanos no corporativizados, que defendían y promovían programas políticos

¹⁹ Clark W. Reynolds, “POR QUÉ EL ‘DESARROLLO ESTABILIZADOR’ DE MÉXICO FUE EN REALIDAD DESESTABILIZADOR (Con algunas implicaciones para el futuro), *El Trimestre Económico*, Vol. 44, No. 176(4) (Octubre-Diciembre de 1977), Fondo de Cultura Económica.

²⁰ Cfr. José Revueltas, *México: una democracia bárbara (y escritos acerca de Lombardo Toledano)*, Ediciones Era, 1983.

²¹ Henio Millán Valenzuela, “La democracia secuestrada. Actores sociales y representatividad en México”, *Perfiles Latinoamericanos* 40, Julio/diciembre 2012, p. 199.

distintos al oficial, y la utilización del Ejército en esas tareas, que desembocó en hechos notoriamente violatorios de los derechos humanos, pero impunes, como la ya mencionada masacre de henriquistas el 7 de julio de 1952, la represión contra ferrocarrileros, petroleros y maestros en 1958, el asesinato del líder campesino Rubén Jaramillo en 1962, las matanzas de estudiantes en Tlatelolco el 2 de octubre de 1968 y en la Tlaxpana el 10 de junio de 1971, y también los asesinatos de militantes del Partido de la Revolución Democrática (PRD) entre 1989 y 1994, entre otros muchos.²²

33. Todas estas violencias, masacres, desapariciones forzadas, torturas, ejecuciones extrajudiciales y detenciones arbitrarias, muchas de ellas masivas, fueron parte del fermento que en los años sesenta alentó la insurgencia civil y también el surgimiento de guerrillas, como el único medio para generar cambios sustantivos y asegurar la supervivencia y la dignidad humana, y aún más, defender a poblaciones campesinas y urbanas de la brutalidad del régimen, y de un modelo económico injusto.²³

34. Es indispensable abundar en el contexto de aquellos años, de ese periodo de violencia política de Estado que algunos han caracterizado como la “Guerra Sucia”, y hacer el análisis del tiempo en que la represión y el terror se impusieron por sobre la política y la democracia; porque si algo llama la atención, y tenemos que combatir, es la insistencia en la desmemoria, al grado de que se confunden las luchas – auténticas- por la democracia, por devolver el poder al pueblo, y el empeño de algunos grupos por conseguir una parcela dentro del poder. Disyuntiva que dividió a quienes venían luchando por un cambio desde los años cincuenta y por supuesto a la izquierda. No es casual que Enrique Krauze, ideólogo del neoliberalismo, se haya atrevido a afirmar que “en los 80 la democracia no estaba en la agenda pública”.²⁴ Aunque debió de haber dicho más propiamente que no lo estaba en la del gobierno, porque sin duda seguía formando parte de la agenda que sostenían quienes estaban en el clandestinaje.

²² Carlos Montemayor, *La violencia de Estado en México: antes y después de 1968*, Debate, 2010.

²³ “La guerrilla es un tipo de combate que se caracteriza por el encuentro entre formaciones irregulares de combatientes y un ejército regular. Los objetivos que con ésta se persiguen son más políticos que militares. La destrucción de las instituciones existentes y la emancipación social y política de las poblaciones son, en efecto, objetivos principales de los grupos que recurren a este tipo de lucha armada. Por este motivo, los términos ‘guerrilla’ y ‘guerra revolucionaria’ se han ido identificando cada vez más. La guerrilla es típica, en efecto, de los estados en que existen profundas injusticias sociales y la población está dispuesta al cambio”. Cfr. Norberto Bobbio (coord.), *Diccionario de política*, Cámara de Diputados, Siglo XXI editores, 2018, p. 744.

²⁴ José María Lassalle, “En los ochenta, la democracia no estaba en la agenda pública”. Entrevista a Enrique Krauze, *Letras Libres*, No. 216, septiembre de 2019, pp. 34-37.

35. Ni más ni menos que en 1981, al intentar su reorganización, la FPPM proclamaba entre los puntos centrales de su Programa Mínimo de Acción:

35.1. “1º. Luchamos ayer, estamos luchando y lucharemos siempre por la Democracia, por la Libertad, por la Justicia Social (...) EL PUEBLO RECLAMA LA DEMOCRACIA EFECTIVA.

“5º. Esta democracia debe principiar desde el municipio (...) Que la democracia sea viva y auténtica: que el sufragio popular sea efectivo y respetado. ¡Fue siempre la lucha de Henríquez Guzmán: Por México, Para México, y por un México democrático!

“6º. Desde su origen, cuando se fundó para sostener la candidatura del Gral. Miguel Henríquez Guzmán, luchamos por el Sufragio Efectivo. El pueblo de México quiere ejercer el voto electoral. Si se abstiene es porque el Gobierno no respeta la voluntad popular, porque Diputados, Senadores y Gobernadores son NOMBRADOS desde arriba y ya vencieron antes de las elecciones”²⁵.

36. Pero les negaron el registro, desde luego no estaban dispuestos a revisar el arbitrario decreto oficial que colocó a los henriquistas al margen de la ley 30 años atrás, Reyes Heróles les ofreció “entregarles” el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana (PARM) con subsidio y prerrogativas, pero se negaron rotundamente y volvieron a la semiclandestinidad; mientras otros opositores estaban escondiéndose de la persecución, si bien les iba, o presos, o desaparecidos.

37. A pesar de eso, José Woldenberg pinta un escenario idílico de los años sesenta y setenta, asegurando que “la mayor parte de la izquierda mexicana seguía trabajando por cauces públicos y pacíficos..., luchaba por reformas... impulsando el proceso democratizador”.²⁶ Y no solo eso ha dicho, al Partido de los Pobres de Guerrero lo caracterizó como un grupo de fanáticos delirantes, más cerca de los delincuentes comunes que de los revolucionarios, y en el libro *Estado y lucha política en el México actual*, que escribió en 1976 con Mario Huacuja, es de los que sostiene la tesis de que los grupos guerrilleros eran “una creación de la CIA para desestabilizar al gobierno”.²⁷ Todo lo cual demuestra lo importante que es dilucidar lo que pasó realmente en México, en la segunda mitad del siglo XX; porque si no entendemos la ruptura que se vivió al interior del movimiento social posterior a la década de los cincuenta, no se podrá entender el escenario actual.

²⁵ “Programa Mínimo de la Federación de Partidos del Pueblo Mexicano”, *Excélsior*, 22 de abril de 1981.

²⁶ José Woldenberg, “La Izquierda y la violencia”, *El Universal*, 1 de octubre de 2019.

²⁷ Adela Cedillo, Memoria y desmemorias de la Guerra Sucia mexicana, *Presente*, 8 de agosto de 2022, disponible en: <https://revistapresente.com/expediente/memorias-y-desmemorias-de-la-guerra-sucia-mexicana/>

38. En efecto, en los años sesenta había una izquierda oficial, la “izquierda atinada” que invocaban Adolfo López Mateos y Alfonso Corona del Rosal desde el partido del gobierno; pero también la “leal” al régimen, que jugaba a la simulación democrática, encarnada por el PPS de Vicente Lombardo Toledano, que ocupaba dos o tres curules en el Congreso. A esa izquierda se debe también el liderazgo de paja “tercermundista” de Luis Echeverría, acordado con los Estados Unidos ²⁸, y los destellos nacionalistas de José López Portillo ²⁹, que presumían de “progresistas” y “democráticos”, incluso de propugnar un modelo económico distinto al de sus antecesores, y hasta de defensores de los derechos humanos de los movimientos de izquierda en otros países, mientras aquí seguían reprimiendo todo movimiento y organización incómoda, igual que sus antecesores. Porque junto a esa izquierda “atinada” o “leal” hubo otra izquierda, a la que no se le permitía salir a las calles ni tener partidos, la que pagaba con cárcel y torturas su firme oposición, la que vivió en el clandestinaje, acosada y perseguida implacablemente por mantenerse en rebeldía, mediante partidos sin registro oficial o grupos guerrilleros urbanos y rurales.

39. El problema es que en casi todos los análisis y las investigaciones, incluso en ninguno de los informes de la FEMOSPP ³⁰, 1952 no existe, las protestas post-electorales de ese año no pasaron. Luego entonces, el movimiento henriquista es un mito, no existieron sus perseguidos, ni sus muertos ni sus presos. Ni tampoco sus represores ni la memoria del formidable aparato armado por el gobierno de entonces para cegar las luchas por la democracia. Esa es la historia que ha prevalecido por años y hasta la fecha en nuestro país. Tal pareciera que las acciones radicales fueron una ocurrencia o mera imitación. Pero como quedó documentado en la Recomendación General 46/2022, no fue así; y aunque olvidados, aunque borrados, los actos de represión contra los henriquistas constituyen un episodio que es indispensable rescatar. Porque la explicación y los orígenes de la descomposición nacional están ahí, en el esfuerzo democratizador

²⁸ Grabación de entrevista Echeverría-Nixon en <https://nsarchive.gwu.edu/audio/28896-mex27-1joinedmp3>; y transcripción de la misma en <https://nsarchive.gwu.edu/document/28901-document-5-conversation-no-735-1-cassette-nos-2246-2248-oval-office>

²⁹ Mauricio Flamenco Bacilio, “El Partido Popular Socialista (PPS) y el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana (PARM). ¿Partidos satélite o simplemente ‘paleros’ durante la hegemonía del PRI?”, en Domínguez Martínez, Raúl (coord.), *México: una democracia en construcción II*, México, Palabra de Clío, 2011, pp. 51-68.

³⁰ Existen al menos dos versiones del Informe de la FEMOSPP, el “oficial” que ha sido descalificado por la mayor parte de sus redactores, y el “histórico”, que no es tampoco el que se publicó en la página oficial de la organización norteamericana, sino el que han reivindicado un buen número de integrantes del Comité Ciudadano de apoyo a la Fiscalía Especial, del que formaban parte ex militantes del movimiento armado. En nuestras citas nosotros vamos a acudir a éste último como referencia o simplemente citar notas publicadas en los medios.

fallido.³¹ Fue una escuela: en la persecución del henriquismo se estrenaron desde Fernando Gutiérrez Barrios y Miguel Nazar Haro, hasta Luis de la Barrera, Raúl Caballero Aburto, Federico Amaya Rodríguez y Arturo Durazo Moreno. Y desde luego Luis Echeverría y Gustavo Díaz Ordaz. Y Marcelino García Barragán, que de jefe de campaña de Henríquez Guzmán y el segundo en el mando del plan revolucionario en 1952, pasó a ser agente de la Dirección Federal de Seguridad y luego Secretario de la Defensa Nacional en 1968.

40. Fue en el henriquismo, también, que se gestó el movimiento guerrillero, ahí inició. Así consta en un documento enviado por un grupo de militares –del que formaban parte, entre otros, Celestino Gasca, Vicente Estrada Cajigal, y el propio García Barragán- el 18 de noviembre de 1952, en los siguientes términos:

40.1. “Esta Unión, en asamblea confidencial celebrada anoche, acordó dirigirse a Ud., primeramente, para ratificarle su lealtad a la Causa del pueblo que Ud. varonilmente jefatura, dispuestos los elementos directivos de ésta Unión a desempeñar la comisión más delicada que se le señale, aún a costa de nuestra vida y, en segundo lugar, darle a conocer nuestro criterio respecto al momento en que vivimos:

“a) Urge crear el conflicto de dos gobiernos constituidos, varios días antes del 1º de diciembre, tanto para evitar la visita de Embajadores extraordinarios, como el que Cortines reciba el poder. La presencia, por ejemplo, del Vicepresidente electo de los Estados Unidos, sería fatal en la postura internacional y en el ánimo del Pueblo. Los hechos consumados no tienen remedio... Recuérdese la facultad del Congreso de la Unión (el nuestro está funcionando) para designar Presidente sustituto (Art. 84, párrafo último de la Constitución).

“¿Qué caemos millones de ciudadanos? No importa. La sangre siempre fecunda las grandes epopeyas de la Humanidad. Haciendo caso omiso de los medios eficaces de acción con que contamos, de las simpatías del Ejército para Ud., del respaldo de las mayorías populares, etc., recordemos que una chispa puede convertirse en hoguera. Que la línea es sólo continuidad de puntos. Que las guerrillas son el único medio de salvación, a través de la historia, de los pueblos oprimidos”.³²

41. A esa lógica obedecieron varias acciones armadas registradas entre 1952 y 1955, pero sobre todo el intento de asalto del Cuartel de Delicias, Chih., el 15 de enero de 1954, y el asalto simultáneo ese mismo día a las oficinas gubernamentales en Tenexpa, Gro., y las acciones insurgentes de los jaramillistas entre 1954 y 1958. Aunque Henríquez lo que buscaba era una movilización nacional contundente que, al no tener condiciones, acabó por abortar.

³¹ Informe sobre la violencia política de Estado en México, pp.9-11.

³² Oficio de la Unión Liberal de la República Mexicana dirigido al Gral. de Div. Miguel Henríquez Guzmán, 18 de septiembre de 1952. Archivo Miguel Henríquez Guzmán (AMHG).

42. Fue la cerrazón del régimen, de Miguel Alemán primero, al imponer a su sucesor, y de Adolfo Ruiz Cortines después, al cancelar toda posibilidad de cambiar al régimen por la vía democrática, lo que condenó al henriquismo a la clandestinidad y a optar por la vía insurreccional. Tan simple como que se le cerraron todas las vías posibles de lucha pacífica, al grado de que la Secretaría de Gobernación no sólo les canceló su registro como partido político sino que les clausuró todas sus oficinas y les impidió reunirse, incluso en la casa particular del ex candidato presidencial.

43. El hecho es que se dieron después, todavía, varios movimientos de protesta pacífica, y la respuesta del gobierno fue la misma: la represión. Así fue con los maestros y con los ferrocarrileros en 1958; con los campesinos en Guerrero, en 1962; con los médicos en 1965; y ni se diga los estudiantes en 1968 y 1971, movimientos de demandas concretas que acabaron en matanzas. Todo lo cual constituye la explicación de las guerrillas de las décadas posteriores, que en teoría debieron haber culminado con el pacto del gobierno de entonces con el Partido Comunista Mexicano en 1976, que por cierto no apoyó ninguno de esos movimientos, o los abandonó, y el ardid de Jesús Reyes Heróles frente a la peligrosa deslegitimación del régimen que, como él mismo declaró el 5 de febrero de 1977, amenazaba generalizar el descontento y despertar al “México bronco”: la llamada “reforma política” que inventó el sistema de asegurar que la oposición fuera eternamente oposición, y que corrompió la idea de la competencia mediante el otorgamiento del subsidio oficial y las plurinominales para los partidos “legalizados”, es decir reconocidos por el gobierno, pero no eliminó la violencia política del Estado, sino que, de acuerdo con el informe de la FEMOSPP, “José López Portillo consideró (para 1982) que había ganado la guerra y que había eliminado al contrincante, (por lo que) adopta una estrategia que busca preservar la imagen del Ejército, alejándolo de las acciones directas de *guerra sucia*, transfiriendo estas tareas a las policías políticas”.³³

44. La represión de movimientos democráticos-civiles, como el de los henriquistas, ferrocarrileros, maestros y estudiantes, demostró, por medio de masacres, desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales, prisión política y detenciones masivas y arbitrarias, que la vía democrática y pacífica no era suficiente para generar cambios sustantivos y asegurar la supervivencia, la dignidad humana y los derechos humanos de poblaciones campesinas y urbanas enteras frente a la brutalidad institucionalizada del régimen de esos años.

³³ “Durante la Guerra Sucia el Gobierno Violó el Derecho Internacional: FEMOSPP”, *La Jornada*, 19 de noviembre de 2006.

45. Los ferrocarrileros pedían aumento salarial de 359 pesos, argumentando que con ese aumento los ferrocarrileros apenas alcanzarían el nivel de salario que había tenido 10 años atrás, y además de eso pedían tener libertad para elegir a sus líderes. Los maestros pedían, igual, respeto a la libertad sindical y aumento salarial del 14%. Por lo que Lucio Cabañas, ya en la clandestinidad, desde el corazón de la sierra, escribía:

45.1. “Se luchó de todas las formas posibles y legales que la oligarquía impuso al pueblo, y nos cansamos de hacerles el juego. Miles de papeles con quejas pasaron por mis manos sin que jamás una sola fuera resuelta en forma razonable para los campesinos. Por el contrario, el cacique y las autoridades locales nos dieron respuestas crueles”.³⁴

46. Cuando el henriquismo es aplastado mediante la represión más violenta y prolongada que haya sufrido partido político alguno en México, dirigentes y militantes se dividen; pero no entre pacifistas y revolucionarios, sino entre quienes tienen una visión de la resistencia radical, violenta, y los que se refugian en la resistencia pasiva, el abstencionismo. Para unos y otros, lo importante era no colaborar con el régimen y así lo hicieron. El problema es que, como las condiciones del país hacían muy difícil cualquier intento de movimiento armado, el desencanto popular –patente en índices de abstencionismo de hasta el 70% al final de los años setenta- sólo contribuyó a afianzar al régimen y sus métodos autoritarios. Y también a los opositores “leales”, que más que cambios proponían reformas para ocupar espacios negociados. Es decir, que se convirtieron en los legitimadores de la simulación democrática.

47. Lo que hicieron en cambio, quienes se negaron a jugar ese papel y alentaban como última esperanza la vía radical, violenta, fue hacer valer su derecho a la rebelión. Se trataba, en su mayoría, de sobrevivientes desencantados de los movimientos político-civiles de los cincuenta, simpatizantes de la ideología marxista-leninista y otras derivadas del socialismo, y activistas sociales reacios a conformarse con la realidad nacional. Y sobre esto, la Recomendación General 46/2022 emitida por esta Comisión Nacional en mayo de 2022, refiere:

47.1. “918. El derecho a la rebelión se ha puesto en práctica múltiples ocasiones a lo largo de la historia. En México, las grandes transformaciones que han cimentado el Estado, han llegado a través de la franca rebelión: el movimiento independentista frente al régimen colonial, el movimiento de Reforma frente al poder conservador, y la Revolución Mexicana ante el régimen porfirista. Y no sólo en México, a nivel planetario, la rebelión,

³⁴ Mayo Baloy, *La guerrilla de Genaro y Lucio*, Ed. Diógenes, México, 1980, p.55.

mayoritariamente armada, contra el tirano, ha sido la forma en que los ahora llamados regímenes democráticos han logrado establecerse en nuestras sociedades.

“919. Es el caso que, ante la cerrazón completa de las vías para acceder a la participación política por parte de los henriquistas [y grupos opositores venideros], y las crecientes y sistemáticas oleadas represivas de las que fueron víctimas, la rebelión fue, de manera natural, una de las vías que consideraron.”

48. En los años 60-70 se vivían en efecto, en todo el mundo, los efectos de la Guerra Fría, que confrontaba dos ideologías y dos estilos de vida. De tal suerte que, para un sector de la oposición al régimen, el identificado con la izquierda, el triunfo de la revolución cubana en 1959 y su franco viraje hacia constituirse como una república socialista en 1962, representaba una esperanza; las tesis guevaristas del foquismo y el hombre nuevo, y las doctrinas de Ho Chi Minh en Vietnam, y de Mao Tse-Tung en China, un obligado referente. Sobrevivían, no sin trabajos, algunas organizaciones e instituciones heredadas de la Revolución Mexicana, fundamentalmente del cardenismo, y fue así que las Universidades Públicas, las Preparatorias Populares y las Normales Rurales, se volvieron semillero de rebeldes, de líderes opositores contestatarios, y también de militantes de movimientos guerrilleros urbanos y rurales mediante un proceso del que no fue ajeno el Partido Comunista Mexicano, para lo cual creó la Confederación Nacional de Estudiantes Democráticos (CNED).

49. Abrigar ideas de izquierda, ser comunista o simplemente ser señalado de comunista era un delito perseguido en México en el tiempo de la Guerra Fría, algo que debía ocultarse. Lázaro Cárdenas lo tuvo que hacer el 27 de julio de 1954 cuando fue señalado de traidor a la patria por haber asistido a velar el cadáver de Frida Kahlo, cubierto con la bandera soviética ³⁵, aunque la realidad es que se le acusaba de fraguar una revolución contra el gobierno ³⁶. Y Miguel Henríquez Guzmán igual, con días de diferencia tuvo que salir a decir que no era comunista ³⁷, cuando el espionaje puso al descubierto su plan revolucionario ³⁸, y Ruiz Cortines selló un pacto anticomunista con el embajador norteamericano Francis White ³⁹. La suerte del henriquismo estaba echada. A partir de ahí, bastaba acusar a alguien de comunista para perseguirlo, encarcelarlo, torturarlo, ejecutarlo o desaparecerlo.

³⁵ *Palabras y documentos públicos de Lázaro Cárdenas, mensajes, discursos, declaraciones, entrevistas y otros documentos 1941-1970*, Vol. 3, Siglo XXI editores, 1979, pp. 58-60.

³⁶ “Tepalcatepec barril sin fondo”, *El Universal*, 25 de julio de 1954.

³⁷ “Henríquez Guzmán no es comunista”, volante del 28 de junio de 1954. AMHG.

³⁸ AGN, DFS, Miguel Henríquez Guzmán v.p. Informe del Director de la Federal de Seguridad, 10 de junio de 1954, leg. 2/3.

³⁹ Soledad Loaeza, “Ruiz Cortines y Eisenhower: diálogo de sordos”, *Nexos*, 1 de octubre de 2014.

Para eso sirvió el tipo de “Disolución Social”, hasta 1970, y después el de “Terrorismo”, para dismantelar a las organizaciones y a los partidos políticos contrarios al régimen, encubrir de “legalidad” la represión y normalizar las violaciones a derechos humanos.

50. E incluso, azuzar el rechazo entre toda la población. Como fue el caso de los estudiantes “confundidos” con comunistas en el pueblo de San Miguel Canoa, Pue. Fue el 14 de septiembre de 1968, apenas unos días antes de la masacre de Tlatelolco, cuando un grupo de habitantes del lugar llamó a la población por medio del altoparlante de la plaza principal para que linchara a un grupo de excursionistas, bajo el argumento de que se trataba de estudiantes comunistas que iban a “agitar”, y los mataron a machetazos, bajo la mirada del sacerdote del lugar.⁴⁰

51. Apenas unos días antes de aquellos sucesos, el 8 de agosto de 1968, el entonces secretario de Gobernación, Luis Echeverría -que dos años después se convertiría en Presidente de la República-, había enviado una circular a todos los gobernadores del país, registrada con el número 4384, en los siguientes términos:

51.1. “... jóvenes estudiantes o falsos han sido comisionados por agitadores del Partido Comunista y su expresión juvenil llamada Central Nacional Estudiantes Democráticos para promover agitación con pretextos diversos pero netamente subversivas en ambientes juveniles.

“Han salido comisiones a todas entidades federativas por lo que me permito sugerir particular búsqueda de esas comisiones con el fin de expulsarlas de esa entidad y poner especial atención a cualquier síntoma de inquietud con el fin de contrarrestarlo”.⁴¹

52. Iniciados los años setenta, empero, se empezó a cuestionar desde el poder el Desarrollo Estabilizador, se habló de un “Desarrollo Compartido”, aunque el modelo continuó y desde luego también la represión de la disidencia, con matices, si acaso limitados a re-identificar al “enemigo interno”; porque como Luis Echeverría presumía de su afinidad con el cardenismo, hablaba de “apertura política” y fomentaba una imagen de “izquierdista”, se cambió la denominación de los adversarios, que de “comunistas” pasaron a identificarse más convenientemente como “fascistas” y “terroristas”, y hasta “agentes de la CIA”.

⁴⁰ “Los confundieron con comunistas y los mataron a machetazos”, *El Heraldo de México*, 18 de septiembre de 1968. “Identifican a los instigadores del linchamiento en San Miguel Canoa”, *El Día*, 19 de septiembre de 1968.

⁴¹ Jacinto Rodríguez Munguía, *La Otra Guerra Secreta. Los archivos prohibidos de la prensa y el poder*, Debolsillo, 2007, p. 312.

53. En términos ideológicos, el PRI adoptó en esos años una nueva línea que no deja de ser contradictoria. Abandonó el anticomunismo a ultranza que había caracterizado el tiempo del Desarrollo Estabilizador, y se acercó a los partidos socialdemócratas europeos, con la idea de recuperar la legitimidad que se desgastó, particularmente, después de los sucesos de 1968. Periodistas, intelectuales y estudiantes fueron rápidamente cooptados en esquemas de incorporación a proyectos gubernamentales, se crearon espacios en universidades para personajes críticos, y se generó un sistema de estímulos y becas. Asimismo, se delineó una imagen, que incluía un lenguaje ríspido contra el imperialismo, que trataba de dar la apariencia de que Echeverría era un presidente más independiente de los Estados Unidos y más radical de lo que en realidad era.

54. Fue entonces que se acuñó el término de “liberalismo social”, supuestamente para marcar distancia del comunismo pero también del capitalismo. Su principal impulsor, Jesús Reyes Heróles, sostenía: “Hay otros regímenes que dicen que pueden dar la justicia social si les permitimos acabar con nuestras libertades; hay otros que nos dicen que se pueden tener todas las libertades, inclusive la de morir de hambre. Nosotros en México queremos lograr una síntesis... Todo lo que no sea bajo la libertad de conciencia, para nosotros, cercena al hombre, cercena su propia dignidad, y todo lo que restringe la justicia social cercena también la dignidad humana”⁴². Él veía a los enemigos “del Estado” como “provocadores drogadictos ideológicos que buscaban contaminar el proceso revolucionario”⁴³, y cuando le preguntaban a quienes se refería, específicamente dijo: “Es una mezcolanza, peleados entre sí, se unen cuando se trata de estorbar la acción gubernamental... Energúmenos, provocadores y drogadictos ideológicos critican que no se desvíe el curso de la Revolución Mexicana... pretenden desviarlo”.⁴⁴ Por lo que en consecuencia, el Estado debía contener todos esos intentos de “desviación revolucionaria”, pues no había más revolucionarios que ellos mismos.

55. El 18 de octubre de 1973, en un acto electoral en Guadalajara, Reyes Heróles, en ese entonces presidente del PRI, abundó en sus calificativos, y en su supuesta explicación de la violencia de los disidentes del gobierno, toda una racionalización de la “filosofía” que inspiraba la violencia política del Estado en esos años:

55.1. “Terroristas profesionales buscan adeptos entre los jóvenes insatisfechos por muchas razones: por no encontrar incentivos en su trabajo; por presentir la desproporción que puede

⁴² Jesús Reyes Heróles, *DISCURSOS POLÍTICOS, “Avancemos con la sonda en la mano”*, Tomo I, Partido Revolucionario Institucional, 1985, p. 353.

⁴³ Jesús Reyes Heróles, *Obras Completas*, Tomo III, Fondo de Cultura Económica, México, 1996, p. 30.

⁴⁴ *Ibíd.*

haber entre título profesional y ocupación remunerativa; por no hallar en la cátedra respuestas a sus preguntas; por despreciar el formalismo y la vacuidad de muchas de las enseñanzas que reciben; por no encontrar auxiliares que ayuden al estudiante a pensar por sí mismo; por el ardor y el ímpetu de la juventud. En síntesis, por las injusticias que presencia o que cree presenciar la juventud, el terrorista profesional cree encontrar en ésta una veta sus seguidores. Sabe que va a triturar al joven que se le acerque o a quien se atrae, que lo va a frustrar en sus hondas raíces y en sus generosos afanes; sin escrúpulos de ninguna especie recurre a una técnica ordenada por las grandes revoluciones: la de adular a la juventud. Y en ocasiones tiene éxito en sus turbios propósitos.

“Nos enfrentamos a drogadictos ideológicos, a partidarios de saltos epilépticos, a individualistas exagerados que, en el fondo, exclaman: ¡Haré una revolución para mí, exclusivamente para mí! Exacerbado individualismo no exento de un profundo irracionalismo. El joven en México tiene causas abiertos para su formación y proyección, tiene libre camino para el ascenso a la responsabilidad y si quiere realmente revolucionar, debe, por principio, alejarse de las tentaciones que tratan de aprovechar su natural entusiasmo y exaltación.

“El terrorismo y el golpismo son dos especies distintas de un mismo género. Ambos coinciden en querer resolver por la fuerza situaciones al margen del pueblo, ignorándolo y, en el fondo, despreciándolo... Golpismo y terrorismo desdeñan al pueblo y, por consiguiente, van contra él.

“El terrorismo no sólo va contra el gobierno, va contra la sociedad entera; lo que busca es desquiciar a la sociedad en que vivimos para que ocurra lo peor. Para el terrorista lo mejor es siempre que ocurra lo peor: exacerbar los ánimos, incitar a la violencia, atemorizar, producir histeria social, desquiciar los valores, lograr que la sociedad no funcione. Por lo consiguiente, para vencerlo se requiere de un esfuerzo de la sociedad en su conjunto. Es una enfermedad de la sociedad que sólo la sociedad entera puede, al sobreponerse, vencer.

“Frente al terrorismo que busca llevar a la sociedad a la desesperación y a la histeria, la aplicación del orden jurídico es el arma más eficaz... Por consiguiente, no puede ni debe negociarse con quienes no sólo rompen el orden jurídico con sus acciones directas, sino que con sus peticiones, con cambalaches ilegales, pretenden obligar a que el Estado viole la ley. Los delitos comunes no son política; por el contrario, pertenecen a la antipolítica, a la negación misma de la convivencia y la libertad, bases de la verdadera política. Los delitos no corresponden al campo de la política, corresponden al campo del derecho penal”.⁴⁵

56. Pero no era sólo el PRI. En junio de 1974, en el contexto del secuestro del senador Rubén Figueroa por el Partido de los Pobres (PdeP), el PPS, el PAN y el PARM emitieron boletines de prensa muy similares. El PARM calificó el uso de la violencia como un hecho injustificado. Por supuesto, se refería a la violencia de los guerrilleros, pues citamos: “el Presidente Echeverría ha dado innumerables muestras de respeto, aun a riesgo de que sea utilizado por extremistas que

⁴⁵ Jesús Reyes Heróles, *DISCURSOS POLÍTICOS*, Op. Cit., pp. 313-317.

pretenden trastornar el orden legal en que vivimos, camino único para preservar nuestra democracia”.⁴⁶

57. El Partido Comunista Mexicano, por su parte, consideraba que las guerrillas eran un error, que la vía armada consistía en un “desgaste de energías” de los revolucionarios y no de las fuerzas que sostienen al régimen, y en algún momento hasta llegó a lanzar la advertencia de que aquel que tomara la vía de las armas y que tuviera algún vínculo pasado con el Partido, debía aceptar que el PCM no se haría responsable de sus actos.

58. El PPS no bajó de simulación y provocación al secuestro de Figueroa, señalándolo de que “formaba parte de un plan conspirativo que llevan a cabo las fuerzas del imperialismo y de la oligarquía, contra los actos positivos del presidente Echeverría”.⁴⁷ Y el Partido Mexicano de los Trabajadores (PMT) tampoco se distinguió por ser solidario con el movimiento armado. Incluso se negó a ayudar a sus propios militantes, como fue el caso de Raúl Macín López, detenido por policías municipales de Tlalnepantla, Estado de México, por haber balaceado, junto con otras personas, una caseta de policía, que culminó con la muerte de un policía. Si bien Macín López había tenido cargos dentro en el PMT y seguía siendo militante, la dirigencia del partido resolvió no ayudarlo porque creyeron que pertenecía a un grupo guerrillero y que por lo mismo no debía meterse en líos judiciales.⁴⁸

59. En suma, fue un tiempo en el que la izquierda se dividió, y el gobierno de Echeverría se esforzó en identificarse con quienes habían sido sus detractores en 1968, es famoso el minuto de silencio que guardó, siendo candidato, en la Universidad Nicolaíta en homenaje a los caídos en Tlatelolco, que incomodó a la cúpula del poder, y el impulso de una política de “acercamiento” con el pueblo, en una tónica y un discurso que, en apariencia, recordaba los años del cardenismo:

*59. 1. “No descansaremos hasta destruir la urdimbre de intereses que frenan el desarrollo de México. No cederemos ante los grupos que conspiran para evitar la renovación”.*⁴⁹

60. Así habló Echeverría en su segundo informe de gobierno, en 1972. Y esto le contestó, a nombre del Congreso, el diputado Celso H. Delgado:

⁴⁶ Caja 1157-B, Exp. 2 (74-06-25 a 74-07-08) D. F., f. 54.

⁴⁷ Caja 1157-B, Exp. 2 (74-06-25 a 74-07-08) D. F., f. 54.

⁴⁸ AGN. IPS. Caja 1159-A (74-09-10 a 74-10-09) D. F., f. 306.

⁴⁹ Luis Echeverría Álvarez, *Informes Presidenciales*, Cámara de Diputados, LX Legislatura, Centro de Documentación, Información y Análisis, 2006, p. 114.

60.1. *“Ciertamente, el país está urgido de cambios sustanciales; a tiempos nuevos, actitudes nuevas; a problemas nuevos, soluciones nuevas (...)*

“Esta fecha, es el reencuentro del Mandatario con la fuente de origen de su mando; con el pueblo, este es un reencuentro y un refrendo de la orden popular a usted dada hace dos años.

“Deseo transmitir, interpretando la voluntad de esta representación nacional, la solidaridad militante de los mexicanos, unidos en una unidad combativa y militante; caminando todos, participando todos; pensando todos; actuando todos porque tenemos que cambiar este país, ¡UN PRESIDENTE LO ESTA CAMBIANDO! los mexicanos estamos comprometidos históricamente a transformar esta sociedad, a hacerla como usted quiere; más justa, más equitativa, más democrática, más independiente más amplia, más solidaria y más unida a todos los pueblos de la tierra.”⁵⁰

61. Un análisis superficial de aquel período llevaría a la conclusión de que Echeverría se desmarcó de las políticas de su antecesor, para configurar una política interior de mayor apertura y con más énfasis en lo social, y en lo internacional, de mayor “independencia”. No fue así.

62. La verdad es que en términos estrictos no hubo con Echeverría un cambio sustancial de las políticas de Estado, incluida desde luego la política exterior. Lo que hubo fue una continuidad en abrazar las prioridades y la estrategia misma de seguridad nacional norteamericanas, que en ese momento requería que la postura de México en los foros mundiales, e incluso a nivel interno, fuera la que adoptó Echeverría.

63. De hecho, la estrategia contrainsurgente impulsada en su presidencia —e incluso otras acciones de gobierno más— está contenida en el Informe Rockefeller, presentado por Nelson Rockefeller en 1969 al presidente Nixon. Este informe fue resultado de una misión que el entonces presidente norteamericano asignó al gobernador de Nueva York, con el objeto de acordar políticas comunes y programas conjuntos con 20 países aliados en el hemisferio Occidental. Rockefeller llamaba la atención sobre la conciencia de cambio que permeaba en todo el mundo, derivado de las inequidades sociales y económicas, y destacaba el papel de los jóvenes en las manifestaciones y en la violencia, que los hacía una fuerza de la mayor importancia en todos los países, que obligaba a los Estados Unidos a asumir un nuevo enfoque en sus relaciones internacionales. En materia política, precavía sobre los riesgos que implicaba la influencia de la Unión Soviética y Cuba en el Continente; en materia de seguridad, alertaba sobre “las fuerzas de la anarquía, el terror y la subversión”; y en materia económica advertía sobre la importancia de superar las políticas paternalistas y las prácticas monopólicas con un enfoque de

⁵⁰ *Ibíd.*, pp. 116-119.

mayor preocupación social por los trabajadores. Sostenía que la lucha por una mejor vida hacía de los países “blanco tentador” para la subversión comunista y enfatizaba sobre los riesgos que implicaba la guerrilla urbana, más difícil de controlar que la rural. Dibujaba como riesgos potenciales a futuro la inestabilidad política y social, la frustración con el ritmo de desarrollo, una creciente tendencia a volcarse hacia soluciones autoritarias o radicales y el nacionalismo que podía materializarse en expresiones de independencia de la dominación e influencia norteamericana. Frente a lo cual, Rockefeller proponía una nueva relación entre el gobierno de su país y las repúblicas americanas, fomentar el trabajo conjunto y un alto grado de tolerancia frente a las expresiones “diversas”, impulsando una unidad de acciones “indisoluble”, porque lo que pasara en otros países del Continente iba a afectar a los Estados Unidos. Aconsejaba una política diferenciada con cada país, apoyar con más recursos financieros y técnicos el desarrollo regional de los países afines; promover la inversión privada, mediante mejores mecanismos de intercambio; y apoyar la modernización de la fuerzas armadas y policiales, elevando los recursos tanto para otorgar armamento como para capacitación, de manera que estas pudieran absorber la vigilancia y control del orden interno, entre otras cuestiones.⁵¹

64. Hay tres momentos decisivos que definen la política con Estados Unidos en el siglo pasado y en particular en la etapa motivo de la presente recomendación, que además explican su silencio –y complicidad- con las violaciones a derechos humanos en ese tiempo cometidas. El primero fue la entrevista que sostuvieron el 14 de mayo de 1954 el Presidente Adolfo Ruiz Cortines y el embajador norteamericano Francis White⁵², en el marco de la amenaza de levantamiento del henriquismo, en la cual se estableció el compromiso de México de sumarse a la estrategia anticomunista norteamericana, y que a partir de esa fecha no varió. Otro, la entrevista que sostuvieron el Presidente Adolfo López Mateos y Allen Dulles, director de la CIA, el 14 de enero de 1961, en la que aquél le dice que no puede apoyar abiertamente el derrocamiento de Fidel Castro, pero que “hay muchas cosas que podemos hacer debajo de la mesa”⁵³. Y otra más, la entrevista Nixon-Echeverría el 15 de junio de 1972⁵⁴, en la cual se acordó el camino que tomaría el gobierno de México frente al liderazgo de Cuba y Chile, y el fortalecimiento de una estrategia de contrainsurgencia compartida, que databa de los años cincuenta, que

⁵¹ <https://repositorio.uai.cl/handle/20.500.12858/113>

⁵² Memorandum for the Files, by the Ambassador in México (White), México City, June 3, 1954, <https://history.state.gov/historicaldocuments/frus1952-54v04/d582>

⁵³ Jefferson Morley, *NUESTRO HOMBRE EN MÉXICO, Winston Scott y la historia oculta de la CIA*, Taurus, 2010, p. 149-150.

⁵⁴ La grabación en <https://nsarchive.gwu.edu/document/28901-document-5-conversation-no-735-1-cassette-nos-2246-2248-oval-office>

implicaba el exterminio de toda amenaza “comunista” en la región, desde luego en México, que incluía un activismo aparentemente independiente que contrarrestara el “mal ejemplo” de Castro y Allende, como una manera de dar seguridades y alentar a los inversionistas. Es contundente lo que ese día se dijo, y resulta de gran importancia para entender el modus operandi del régimen autoritario, que sólo buscaba su sobrevivencia y por lo mismo actuaba muy en consonancia con lo que se aconsejaba en el Informe Rockefeller:

64.1. “Echeverría: Dígame usted al señor Presidente que en el discurso que voy a tener dentro de una hora en el Congreso, yo ratifico mis tesis del tercer mundo frente a las potencias, porque si en América Latina yo no tomo la bandera nos la quita Castro Ruz. Estoy perfectamente consciente de eso.

“Echeverría: Dígame que nosotros lo sentimos en México – que yo lo sentí en Chile, que se siente en Centroamérica, que se siente entre los grupos juveniles, entre los intelectuales – que Cuba es una base soviética en todos sentidos, militar e ideológica, que la tenemos en las narices.

“Echeverría: Que el Doctor Castro y Cuba son instrumentos de penetración en los propios Estados Unidos; lo quieren ser en México, y en todos los países de América Latina y que no cesan en eso en una u otra forma.

“Echeverría: Que evidentemente los grandes subsidios que recibe y su gran complicidad, es para proyectarse en grupos norteamericanos y grupos latinoamericanos. Y que si nosotros, concretamente México, no adopta una postura progresista dentro de la libertad, con la amistad con los Estados Unidos, esta corriente va a proliferar. Que yo lo siento en América Latina como se siente en algunos grupos de los Estados Unidos.

“Echeverría: Que él no ha tenido ningún escrúpulo en sacrificar a su país y todas las libertades por ser un instrumento soviético, que está realizando un gran viaje en estos momentos por muchos países socialistas pequeños.

“Echeverría: Y que el gran problema para toda América Latina es en este momento el crecimiento de la población, el desempleo y las tensiones sociales que el comunismo internacional provoca. Que por tanto es muy importante, yo creo, para mí es una cosa de gran preocupación personal, que le quitemos la bandera con testimonios reales de cooperación a nivel oficial y con la iniciativa privada y con la tecnología.

“Echeverría: Que el sábado próximo, pasado mañana en la noche, yo voy a cenar con el presidente de la Anaconda, de la General Motors, y de la Kimberly creo... y 40 más. Que nos invitó el gobernador Rockefeller, que les voy a decir exactamente lo mismo; es decir crear una política oficial del gobierno de los Estados Unidos y una política de la inversión privada. Pero con mucha comprensión de lo que está pasando, que este no es el mundo de hace 15 años.

“Echeverría: Dígame que México tiene que contribuir más que ningún país latinoamericano a quitarle una bandera de progreso a Castro Ruz, que no es cosa de rivalidad personal, sino es que tenemos que, que preservar valores y provocar fuentes de trabajo con tesis distintas de lo que Castro Ruz significa como un incentivo en América Latina.

“Echeverría: Que le voy a decir a los inversionistas que necesitamos hacer inversiones privadas y mixtas. Que necesitamos alentar a los empresarios privados latinoamericanos y llevar tecnología, crear empleo.

“Echeverría: Que le acabo de presentar a los jefes de la iniciativa privada mexicana, de los empresarios, de los comerciantes, de los banqueros que vienen conmigo, junto con los líderes obreros y campesinos, y que están conscientes de esas tesis para el desarrollo económico.

“Echeverría: Y que a todos los países del tercer mundo donde hay subempleo y hay pobreza, observamos soluciones capitalistas de tipo mixto preservando nuestras libertades o el otro va a avanzar.

“Echeverría: Quiero decir en América Latina no hay capitales suficientes ni hay tecnología ni investigación científica suficiente y está creciendo la población.

“Echeverría: Entonces toda la propaganda soviética y china es que allá si se resuelven los problemas y que el sistema capitalista y las libertades tradicionales no lo resuelven.

“Echeverría: Que sólo en la dictadura socialista es posible prescindir de la inversión privada, porque toda la inversión que hay que hacer trata de hacerla el Estado.

“Echeverría: Y que por los problemas económicos, el dilema que se plantea para los próximos 5, 10 ó 15 años es la solución castrista de dictadura como entrega a una potencia socialista y como una base anti norteamericana ideológica y militar.

“Echeverría: Entonces está utilizando la Unión Soviética al régimen cubano, ocultando con la propaganda las grandes fallas que hay y divulgando algunos progresos que han tenido, reales por supuesto.

“Echeverría: Entonces urge un replanteamiento de la política norteamericana frente a toda América Latina.

“Echeverría: Porque lo que pasa en América Latina se va a reflejar forzosamente en los Estados Unidos.

“Echeverría: Somos una unidad indisoluble.

“Nixon: Sí, veo lo que está diciendo, y creo que el presidente debería enfatizar esto en su charla a los empresarios: que no pueden mirar a América Latina como una entidad dividida, deben mirar a todo el hemisferio. Y si el veneno aflige una parte del cuerpo, eventualmente va a afectar al otro. Si el veneno de la dictadura comunista se extiende por América Latina, o el veneno del malestar y la revolución [ininteligible] se propaga por América Latina, inevitablemente infectará a los Estados Unidos. No puedes separar una parte del cuerpo del resto.

“Nixon: El problema que tendrá el presidente con los empresarios, que no tropezaría con respecto a su propio país, sino con respecto a los demás países de América Latina, excepto posiblemente por... el gran país que es Brasil – es esto: ¿Qué viene primero, la gallina o el huevo? Las grandes empresas estadounidenses, creo, ahora están listas para hacer importantes inversiones sobre la base de una sociedad, sobre una base en la que los nacionales de los países tengan voluntad -como es el caso de las sociedades americanas de negocios allí en México—... Pero la dificultad es que ellos ahora muchas veces tienen miedo de invertir – miedo por el miedo a la inestabilidad en ciertos países, y de expropiación.

“Echeverría: Y el desempleo es el mejor caldo de cultivo para propagar el comunismo.

“Nixon: Creo que una cosa que sería muy útil que el presidente enfatizara en sus declaraciones en América Latina, sería el hecho de que hay una responsabilidad de proporcionar estabilidad en el gobierno y alguna garantía para la protección del tipo correcto de empresa, como es el caso en su país. Ahora bien, este es un asunto muy delicado, lo sé: nadie en los Estados Unidos puede decir eso porque entonces parece que estamos interfiriendo en América Latina y tratando de decirles qué tipo de gobierno deben tener.

“Nixon: Por otro lado, creo que si el Presidente de México se pronuncia sobre este tema –sin tratar de decir que el sistema mexicano es el que todos deben tener, pero si pudiera decir simplemente eso, enfatizar después de que regrese de su viaje (si cree que este es el caso) que encuentra una disposición, una voluntad de los empresarios privados estadounidenses a entrar en forma de sociedad a América Latina. Pero que debe haber una responsabilidad secundaria en los gobiernos de los países latinoamericanos para proporcionar estabilidad para ese tipo de inversión.

“Nixon: Por ejemplo, el presidente ha estado en Santiago. No conozco al presidente Allende, y no lo juzgo, no sé cuáles pueden ser sus planes para Chile a futuro. Pero por otro lado, como bien sabe el Presidente, en la actualidad todo el capital extranjero está huyendo de Chile, tratando de salir. Y no está entrando capital nuevo. Ahora esa es su elección. Pero si el experimento chileno se repite en mayor o menor grado en otros países latinoamericanos, no hay posibilidad de que las grandes corporaciones de las que hablará el presidente en la residencia del gobernador Rockefeller pondrán su dinero allí, porque hay otras partes del mundo, por ejemplo, países como Indonesia, Tailandia, en Asia y países incluso en África, donde creen que sus inversiones tienen más posibilidades de sobrevivir. Lo que le estoy diciendo al Presidente no va dirigido a su país. Estoy usando su país como un ejemplo: si más países de América Latina pudieran seguir el ejemplo de México, creo que vería un tremendo auge en la inversión de los Estados Unidos y de Europa y Japón. Pero creo que el problema es que esta inestabilidad en el gobierno, el miedo de revolución, de expropiación ahora hace [inaudible]

“Nixon: Pero quiero decirle al presidente que de mi parte, y él puede contar conmigo y él puede decirle a los inversionistas en Nueva York, como [inaudible], que puede contar conmigo para instar a la comunidad empresarial estadounidense para invertir en América Latina. Creo que es de vital importancia por Estados Unidos, que no permitamos que la tragedia cubana contagie al resto del Caribe y eventualmente el resto de América Latina. Y francamente, para ser sincero, yo creo que sería muy perjudicial para todos nosotros que se difundiera el experimento chileno por el resto del continente. Será un hemisferio muy poco saludable si ese se convierte en un elemento - la ola del futuro.

“Nixon: También me gustaría decirle otra cosa al presidente, sin lastimar en ningún modo la actitud tradicional de México de mantener una política independiente. Creo que es muy útil que México asuma un mayor liderazgo en la OEA en asuntos como este. No estoy pensando ahora que México deba asumir este papel como cualquier agente de los Estados Unidos. Pero creo que México está en una posición ideal para hacerlo. Y de lo contrario el papel de liderazgo

será tomado por otros líderes en el continente que no pueden hablar tan efectivamente como puede el Presidente de México.

“Echeverría: Dígame que yo pienso que así es en realidad.

“Nixon: En otras palabras, que la voz de Echeverría y no la voz de Castro sea la Voz de América Latina.

“Echeverría: Dígame que no son razones personales, pero que estoy sintiendo que así es en este momento en América Latina.

“Echeverría: Que yo no sé qué vayan a opinar los señores senadores y los señores representantes dentro de unos momentos del Congreso, pero que mi discurso está un poco bravo.

“Echeverría: ¿Sí? Es decir, que no es un discurso diplomático, que son verdades muy llanas y un llamado a una más profunda comprensión entre los dos medios mundos de América.

“Nixon: Creo que sería muy bueno que el presidente, si lo desea, indique que discutió los problemas del hemisferio.

“Echeverría: Sí.

“Echeverría: Pero el hecho concreto es que sentimos que lo que pueden hacer en Chile y en Argentina y en México y en todas partes en una u otra forma, China o la URSS es totalmente anti norteamericano.

“Nixon: Correcto.

“Echeverría: Que ellos saben que la creación de problemas en América Latina, problemas creados por ellos, será un éxito de ellos y aspectos inconvenientes de las relaciones norteamericanas con América Latina.

“Echeverría: Que si pudieran crear otra Cuba en algún país latinoamericano estarían felices.

“Echeverría: Que donde hay dictaduras militares están muy contentos también, donde hay dictaduras militares en América Latina.

“Echeverría: Porque fomentan, es decir, la clandestinidad de muchos problemas”.⁵⁵

65. Lo que dijo Luis Echeverría ese mismo día en el Congreso de los Estados Unidos fue, entre otras cosas, lo siguiente:

65.1. “No podemos estar de acuerdo con aquellos que tratan de reducir la política mundial a meras negociaciones entre los países poderosos... Estados Unidos está alentando el diálogo con otras potencias mundiales con las que tiene diferencias ideológicas. Sin embargo, estos cambios no se han reflejado en la política de Estados Unidos hacia el Tercer Mundo y hacia las naciones de América Latina en particular.

“Las actitudes colonialistas que debieran haber desaparecido todavía tratan de controlar las relaciones internacionales... Tenemos que analizar las relaciones entre nuestros dos países y examinar las posibilidades reales de establecer un trato justo en el futuro”.⁵⁶

⁵⁵ La transcripción en <https://nsarchive.gwu.edu/sites/default/files/documents/rj16l1-y3xzx/05.pdf>

⁵⁶ “Echeverría criticó la política exterior de EE.UU.”, *El Informador*, 16 de junio de 1972.

66. Y ante los banqueros e inversionistas norteamericanos, que reunió el gobernador Rockefeller en Nueva York para escucharlo, esto fue parte de su discurso:

66.1. “Los acelerados cambios que se producen en el mundo no pasan ya inadvertidos en la conciencia de los ciudadanos de este país, que hoy entienden con mayor facilidad que el mundo no está hecho a la medida de sus deseos, ni menos de sus prejuicios”.⁵⁷

67. La esencia de la estrategia echeverrista que marcó la llamada “Guerra Sucia” quedó de manifiesto desde los días del conflicto estudiantil de 1968, y está registrada en una serie de documentos del Departamento de Estado norteamericano, desclasificados en septiembre de 2022: dos meses antes de la matanza de Tlatelolco, el 6 de agosto de 1968, el director de Inteligencia e Investigaciones del Departamento de Estado de Washington, Thomas Hughes, daba cuenta en una nota confidencial que el secretario de Gobernación había tomado las riendas del manejo de la conflicto, poniéndose al frente de un "comité de crisis", y trabajaba “en silencio” para “fomentar manifestaciones” y promover la disidencia entre los estudiantes, para luego confiar en el uso de la “fuerza masiva”, cuando las demandas se volvieran intolerables.⁵⁸ Una estrategia muy en la lógica de generar el incendio, para sofocarlo, que puso en práctica, también, en la UNAM, cuando se enfrentó a los estudiantes que repudiaron su visita:

“En un memorando escrito más tarde ese año (1975), la Embajada hizo referencia al episodio de la UNAM y la afirmación de Echeverría de que ‘acusar deliberadamente a los estudiantes de [una] afiliación que aborrecerían’ sirve para ‘robar las banderas de la izquierda’ [Documento 8]. Anticipar y difundir la oposición de esta manera fue una estrategia de Echeverría a lo largo de su carrera y no hizo mucho para detener los crecientes niveles de malestar”.⁵⁹

68. Hay que insistir en que el gobierno de Echeverría inició en medio de un creciente cuestionamiento de la legitimidad del régimen priista, derivado de los hechos de Tlatelolco pero también de un análisis crítico del modelo económico (el llamado “desarrollo estabilizador” también conocido como “el milagro mexicano”), y que el nuevo Presidente decidió tomar esa bandera, acercarse a los grupos disidentes, a

⁵⁷ “Mundo no hecho a la medida de sus deseos”, *El Informador*, 18 de junio de 1972.

⁵⁸ U.S. Department of State, Director of Intelligence and Research, Intelligence Note – 616, August 6, 1969. Cfr.: <https://nsarchive.gwu.edu/document/28897-document-1-mexican-student-riots-highly-embarrassing-not-threat-stability-bureau>

⁵⁹ <https://nsarchive.gwu.edu/briefing-book/mexico/2022-09-30/echeverrias-legacy-co-opt-and-control>

los estudiantes y a las universidades, e incluso a la izquierda, pero no para abrir paso a la democracia ni para eliminar la represión de Estado, sino a fin de relegitimar al propio sistema autoritario ⁶⁰; lo que en realidad abrió paso a un replanteamiento de las alianzas del PRI que, a diferencia de los años anteriores, cuando se negociaban hacía a su interior, a partir de la década de los setenta tuvieron que acordarse hacia afuera, el momento de consolidación de los poderes extralegales o fácticos que empujarían el recrudecimiento de la violencia política y a la postre alentarían la alternancia del PAN, que a la vez explican el diferimiento de la transición y el que el régimen se mantuviera prácticamente incólume aún con gobiernos de otro partido.

69. Es que, a diferencia de Nixon y los Estados Unidos, los empresarios mexicanos no entendieron –y por ende no apoyaron- el discurso ni algunas decisiones del gobierno echeverrista: su activismo tercermundista y su aparente apoyo a Cuba y al gobierno socialista de Chile, su política agraria, la creciente intervención estatal en la economía, las políticas inflacionarias, el auge de las movilizaciones obreras que buscaban aumentos salariales y la medida oficial de implantar la jornada laboral de 40 horas a la semana, entre otras. En estas condiciones, la política del gobierno colisionó inevitablemente con los intereses empresariales, teniendo su culmen en 1973 con el intento de secuestro por integrantes de la Liga Comunista 23 de Septiembre, de Eugenio Garza Sada, cabeza del llamado Grupo Monterrey, al que se dio muerte en el intento, y con motivo de lo cual se publicaron en los diarios desplegados de este tipo:

69.1. “Hacia dónde nos llevan nuestros políticos demagogos, que cada vez vociferan y alardean de los sistemas comunistas. ¿Por qué aguantamos asaltos, robos, asesinatos, terrorismo, etc., y por qué no exigimos que en lugar de premiar a esta bola de comunistas con puestos en el gabinete y en otros organismos de gobierno, como Flores de la Peña, una de las cabezas principales de la conjura del 68 y ahí lo tienen, como ministro de patrimonio nacional alardeando de ayudar al presidente Salvador Allende, regalándole dinero, petróleo y combustibles, los cuales le hacen falta al pueblo de México? ¿Cómo esperamos que haya tranquilidad en el país si tan pronto se agarran dos o tres terroristas o asaltabancos los dejan libres y con puestos en el gobierno?’. El resto del documento es una larga defensa del golpe de Estado que acababa de producirse en Chile ocasionando la muerte de Salvador Allende (la cual festeja porque, dice, ‘muerto el perro se acabó la rabia’), rechazando la política de asilo

⁶⁰ De acuerdo con Yoram Shapira, en la elección que llevó a Echeverría al poder, el 34% de los registrados para votar se abstuvieron. El 25% de los votos emitidos fueron anulados y otro 20% se destinó a otros partidos políticos, reflejo de la desilusión generalizada en el sistema electoral imperante. Cfr. Shapira, 'México: El impacto de la protesta estudiantil de 1968 en el reformismo de Echeverría', *Journal of Interamerican Studies and World Affairs* , Vol 19 no. 4, 1977, p. 575.

*de México y argumentando que se está ‘llevando a México hacia el comunismo disfrazado de nacionalismo o como lo quieran llamar’. Invita a los políticos en el poder ‘a irse a vivir a Cuba o a Rusia’ y pide finalmente a ‘los señores de la judicial’ que maten, que no encarcelen a ‘los terroristas, asaltabancos y secuestradores porque si no al rato salen libres y es cuento de nunca acabar’.*⁶¹

70. Y en el entierro de Garza Sada, el industrial Ricardo Margáin Zosaya dijo en nombre de la ciudad de Monterrey, frente al entonces Presidente, lo siguiente:

70.1. “Que sus asesinos y quienes armaron sus manos y envenenaron sus mentes merecen el más enérgico de los castigos, es una verdad irrefutable. Pero no es esto lo que preocupa a nuestra ciudad. Lo que alarma no es tan sólo lo que hicieron, sino por qué pudieron hacerlo.

*“La respuesta es muy sencilla, aunque a la vez amarga y dolorosa: sólo se puede actuar impunemente cuando se ha perdido el respeto a la autoridad; cuando el Estado deja de mantener el orden público; cuando no tan sólo se deja que tengan libre cauce las más negativas ideologías, sino que además se les permite que cosechen sus frutos negativos de odio, destrucción y muerte; cuando se ha propiciado desde el poder, a base de declaraciones y discursos, el ataque reiterado al sector privado, del cual formaba parte destacada el occiso, sin otra finalidad aparente que fomentar la división y el odio entre las clases sociales; cuando no se desaprovecha ocasión para favorecer y ayudar todo cuanto tenga relación con las ideas marxistas, a sabiendas de que el pueblo mexicano repudia este sistema por opresor”.*⁶²

71. Se acusaba al gobierno no sólo de adoptar medidas “izquierdizantes”, populistas, sino de alentar o encubrir las acciones guerrilleras. De acuerdo con documentos de la DFS, se tenía conocimiento de los intentos de secuestro del empresario neolonés desde un año antes, y la Liga estaba infiltrada con al menos un agente, que informaba de todo a su director Luis de la Barreda Moreno⁶³.

71.1. “El principal diario de Monterrey El Norte, en columna probablemente escrita por el propietario Alejandro Junco de la Vega, atacó al gobierno federal por tolerar guerrillas e incluso provocar el incidente por incitar a la división y al odio intransigente. Un funcionario medio gerencial de un banco del grupo Garza le dijo al funcionario del consulado que el centro patronal y las cámaras bancarias, comerciales y fabricantes habían autorizado el documento

⁶¹ Jorge Fernández Menéndez, *Nadie supo nada, la verdadera historia del asesinato de Eugenio Garza Sada*, Grijalbo, 2006, pp. 20-21.

⁶² Luis Suárez, *Echeverría rompe el silencio, Vendaval del sistema*, Grijalbo, México, 1979, pp. 210-211; y

⁶³ DFS-Serie SN, 80-57 L.1 a L.2 (1973), Caja 809. Cfr. Fernando M. González, *Algunos grupos radicales de izquierda y de derecha con influencia católica en México (1965-1975)*, Historia y Grafía, núm. 29, Departamento de Historia, México, 2007.

condenando a Echeverría por mimar elementos delictivos y equivocar cuando una acción decisiva habría prevenido la tragedia”.⁶⁴

72. La paradoja es que el asesinato de Garza Sada implicó el fortalecimiento de la estrategia de represión, y el pretexto perfecto para justificar tanto las restricciones al ejercicio de la democracia como el endurecimiento del régimen y la intensificación de la violencia política contra los disidentes, pero muy en especial contra quienes habían tomado la vía armada. Y quien fustigaba reiteradamente a los “jóvenes fascistas manipulados por la CIA”, formaba parte desde hacía al menos 10 años de una red de espías de alto nivel del gobierno norteamericano que incluía a los presidentes Adolfo López Mateos LIENVOY-2 y Gustavo Díaz Ordaz LITEMPO-2. Igual que años antes lo había sido Miguel Alemán⁶⁵, Echeverría era uno de los contactos de la CIA bajo la denominación de LITEMPO-8, identificado en múltiples documentos desclasificados del FBI, el Departamento de Estado y la embajada de Estados Unidos como su "principal informante", y hombre clave en la toma de decisiones del país.⁶⁶

73. América Latina se encontraba construyendo diversas rutas para superar las dictaduras militares que prevalecían en la mayoría de las naciones. Un gran impulso fue la llamada “Teoría de la Dependencia”, que planteaba que el subdesarrollo estaba directamente ligado a la expansión de los países industrializados, una crítica al capitalismo, aunado al intercambio de experiencias y saberes que se lograron a partir de la consolidación de la revolución cubana y la victoria comunista de hecho que se tuvo en Vietnam, que obligó a los Estados Unidos a negociar la paz. Otro impulso fue la experiencia de Salvador Allende en Chile, quien logró llegar al poder por la vía democrática pero cuyo gobierno fue truncado por el golpe militar orquestado por la CIA, los grupos de derechas y el ejército chilenos. Retaguardias como Cuba, Panamá, Costa Rica y Nicaragua, fueron fundamentales para el desarrollo de las guerrillas urbanas del Cono Sur y Centroamérica. E incluso México, bajo esa lógica meramente retórica de la identificación del PRI con la socialdemocracia, fomentada por Echeverría. Sin embargo, para los mexicanos, no hubo tal complacencia.

⁶⁴ https://wikileaks.org/plusd/cables/1973MONTER00356_b.html

⁶⁵ Siendo secretario de Gobernación, Miguel Alemán Valdés era considerado el informante número uno del FBI, del Servicio Especial de Inteligencia (SIS) y de la embajada de los Estados Unidos sobre lo que pasaba en el país. Mantenía comunicación personal constante con el director del FBI, J. Edgar Hoover. Cfr. Jaime Ángel Chama Cancela, *HOMBRE DEL SISTEMA Fernando Gutiérrez Barrios y la Secretaría de Gobernación, 1950-1993*, Montiel & Soriano Editores, 2018.

⁶⁶ Phillip Age, *Inside the Company: CIA Diary*, Stonehill Publishing Company, 1975.



74. En México, a pesar de tener alojados en su territorio a muchos integrantes de organizaciones político-militares de países como Guatemala, Chile, Argentina, Cuba, etc., el régimen priista logró establecer una política interior y exterior de doble cara, en la que mientras se reputaba en los foros internacionales como una democracia que se identificaba con las luchas de liberación y con los movimientos revolucionarios progresistas, como el de Allende y Fidel Castro, con los Estados Unidos fomentaba, como hemos visto, una estrategia continental “anticomunista” y aquí perseguía a las organizaciones de izquierda e independientes, aislando a los militantes mexicanos de las organizaciones político-militares latinoamericanas que tenían parte de sus estructuras operativas y políticas en el país.

75. Con esto, los gobiernos mexicanos de aquellos años se proyectaron ante la opinión internacional como salvaguardas del derecho de asilo y del respeto a los derechos humanos, y se tendió a la vez una cortina de humo sobre los delitos de lesa humanidad y las graves violaciones a derechos humanos cometidos contra mexicanas y mexicanos, que hizo muy difícil su denuncia, ya no se diga su sanción. Episodio, por cierto, que tuvo como uno de sus principales protagonistas a Fernando Gutiérrez Barrios, Jefe de Control de la Federal de Seguridad cuando fueron detenidos aquí Fidel Castro y los revolucionarios cubanos, otro de los contactos principales de la Estación de la CIA en México bajo la clave de LITEMPO-4, Director de la DFS en 1968 y Secretario de Gobernación del gabinete de Carlos Salinas.

76. Los guerrilleros extranjeros tuvieron terminantemente prohibido confabular con los mexicanos, bajo la amenaza de ser tratados como guerrilleros nacionales. Más aún, los reconocimientos diplomáticos que México hizo a los países socialistas y a partes beligerantes en América Latina, imposibilitaron a los países democráticos brindar solidaridad a los guerrilleros mexicanos. Y fue el caso que países reputados de “exportadores de revoluciones” como Cuba, albergaron como exiliados a integrantes de grupos guerrilleros, entre otros de la Asociación Cívica Nacional Revolucionaria (ACNR), de La Liga de los Comunistas Armados, de las Fuerzas Revolucionarias Armadas del Pueblo (FRAP), del Movimiento Armado del Pueblo (MAR), del FUZ, y del Ejército de Liberación Nacional (ELN); pero lo hicieron con acuerdo explícito entre los gobiernos de Cuba y México, para tenerlos controlados. A diferencia de otros exiliados guerrilleros del Continente, como del FSLN, del M-19 o del MIR, los mexicanos nunca pudieron organizarse para regresar a México a luchar por sus ideales. No lo hicieron simplemente porque el gobierno cubano no los dejó.⁶⁷

⁶⁷ <https://www.noroeste.com.mx/nacional/tempestades-fidel-castro-y-mexico-OFNO268699>

77. Escribe al respecto, Carlos Montemayor:

77.1. *“En realidad, por el trato solidario que el gobierno mexicano demostró con la isla en diversos momentos políticos y en el terreno diplomático, es difícil plantear que Cuba no se abstuviera, en reciprocidad, de colaborar activamente con la guerrilla mexicana; así lo supo Fernando Gutiérrez Barrios, durante mucho tiempo cabeza de las estructuras de inteligencia en México a través de la Dirección Federal de Seguridad, quien se mantuvo en comunicación constante y amistosa con el ministro del Interior cubano, Ramiro Valdés, y con el viceministro José Abrahantes.*

“A esta actitud del gobierno cubano y, particularmente, de Fidel Castro, Joel Ortega Juárez la llamó ‘pacto’.

“La información que ofrece José Luis Alonso Vargas es más amplia y precisa. Le tocó formar parte de los 30 guerrilleros presos enviados a Cuba como parte del canje político que el gobierno mexicano aceptó realizar cuando las Fuerzas Armadas Revolucionarias del Pueblo (FARP) secuestraron al cónsul estadounidense Terence Leonhardy en la ciudad de Guadalajara, el 4 de mayo de 1973. Al tercer día de su arribo a La Habana, el comandante Manuel Piñero se reunió con los guerrilleros mexicanos en una habitación del Hotel Nacional:

*“En primer lugar, nos aclaró que, por tener una buena y necesaria relación diplomática con México, Cuba no nos iba a dar entrenamiento militar, como al resto de los guerrilleros de América Latina; que los gobiernos del continente, de Guatemala para abajo, habían roto relaciones con ellos y los habían expulsado de la OEA por órdenes de los Estados Unidos. Y que México era la excepción. Por eso no iban a poner en peligro esas excepcionales relaciones diplomáticas ayudándonos con los entrenamientos. Que podíamos solicitar todo lo que quisiéramos, menos eso”.*⁶⁸

78. Incluso el discurso que Salvador Allende pronunció el 2 de diciembre de 1972 ante estudiantes de la Universidad de Guadalajara, durante su visita a México, es esclarecedor. Esto fue, entre otras cosas lo que dijo:

78.1. *“La revolución no pasa por la universidad, y esto hay que entenderlo; la revolución pasa por las grandes masas; la revolución la hacen los pueblos; la revolución la hacen, esencialmente, los trabajadores. Y yo comparto el pensamiento que aquí se ha expresado -y el presidente Echeverría lo ha señalado muchas veces-, que yo también lo he dicho en mi patria, allá luchamos por los cambios dentro de los marcos de la democracia burguesa, con dificultades mucho mayores, en un país donde los poderes del Estado son independientes, y en el caso nuestro, la Justicia, el Parlamento y el Ejecutivo.*

“Sin embargo, la realidad de Chile, su historia y su idiosincrasia, sus características, la fortaleza de su institucionalidad, nos llevó a los dirigentes políticos a entender que en Chile no teníamos otro camino que el camino de la lucha electoral -y ganamos por ese camino-, que

⁶⁸ Carlos Montemayor, Op. Cit. pp. 16-17.

muchos no compartían, fundamentalmente como consecuencia del pensamiento generado en este continente, después de la Revolución Cubana, y con la asimilación, un poco equivocada, de la divulgación de tácticas, en función de la interpretación que hacen los que escriben sobre ellas, nos hemos encontrado en muchas partes, y ahora se ha dejado un poco, la idea del foquismo, de la lucha guerrillera o del ejército popular”.⁶⁹

79. No fue el caso del Movimiento Acción Revolucionaria (MAR), que se estructuró en la Universidad de la Amistad de los Pueblos “Patricio Lumumba” de Moscú, y cuyo dirigente Fabricio Gómez Souza logró convencer al general Kim Il Sung de que fueran entrenados en Corea del Norte, país con el cual no tenía México en ese entonces relaciones diplomáticas. Inició con 10 estudiantes y el grupo creció hasta integrar más de cincuenta. Allá recibieron enseñanza militar y teórica entre 1968 y 1969, en un campamento a 40 Km, de Pyonyang, capital de Corea del Norte, donde reciben entrenamiento guerrillero, desde el manejo de explosivos hasta la toma de ciudades.⁷⁰

80. “A diferencia de otros grupos, no nace del coraje de la represión, no nace con esta huella de dolor que son el 68 y el 71. Nace a partir del análisis sociopolítico y cultural de la realidad mexicana”, señala Fritz Glockner, en su libro *Memoria roja: historia de la guerrilla en México*. Ni la URSS ni Cuba ni China aceptaron, en ese momento, entrenarlos “por las relaciones diplomáticas, económicas y culturales con el Estado mexicano”, explica. “Kim Il Sung es el único líder socialista o comunista que lo admite”, continúa, y asegura que el MAR fue, “según los registros”, el único movimiento clandestino que se entrenó fuera de México.⁷¹

81. Es interesante que el análisis que hicieron estos guerrilleros, para asumir su rebeldía, parte del fraude de 1952 contra Henríquez Guzmán y la matanza de La Alameda, y en el plano internacional del triunfo del ejército popular vietnamita en Dien Bien Phu en 1954. La toma por la fuerza por el Ejército, en 1956, del Instituto Politécnico Nacional (IPN), en especial el internado. La organización del Movimiento Revolucionario del Magisterio y la detención de su líder Othón Salazar en 1958, así como la huelga de los ferrocarrileros sometida brutalmente con la intervención de la tropa, así como del triunfo de Fidel Castro, el Ché Guevara y Camilo Cienfuegos, en Cuba.

⁶⁹ Disponible en: <https://www.salvador-allende.cl/discursos/mexico-guadalajara/>

⁷⁰ Cfr. Fernando Pineda Ochoa, *En las profundidades del MAR: el oro no llegó de Moscú*, Plaza y Valdés, México, 2003.

⁷¹ Cfr. Fritz Glockner, *Memoria roja. Historia de la guerrilla en México (1943-1968)*, Ediciones B, México, 2008.

82. También destacaban el liderazgo de Lázaro Cárdenas en la constitución del MLN, en los sesenta. Las luchas de la Liga Agraria de Baja California y de la Asociación Cívica Guerrerense. Hasta la constitución del Frente Electoral del Pueblo, el paro médico reprimido en el gobierno diazordacista, y la articulación de un amplio movimiento guerrillero en América Latina que pasaba por el episodio de ciudad Madera en 1965, la represión sangrienta de Atoyac en 1967 que sería el detonante del accionar del Partido de los Pobres, y finalmente el 2 de octubre de 1968, en Tlatelolco.⁷²

83. Su preparación duró poco más de dos años. Su desarticulación, unos meses. El MAR desarrolló sus acciones en 1970, pero las detenciones iniciaron en 1971. A principios de ese año cayó la primera casa de seguridad, en Xalapa, Veracruz. Después de eso, la guerrilla se dispersó, hasta que a fines de ese mismo 1971 cayó toda su dirección.

84. De forma diferente se forjó la organización política en las regiones rurales, la cual respondió más bien a la experiencia de violencia, cacicazgo, explotación y pobreza, aunado al creciente impulso a la urbanización que implicaba el desarrollismo, que la población rural ha tenido que sobrevivir. No hay que olvidar que en los años cincuenta casi el 60% de la población vivía en las zonas rurales con ingresos muy por debajo del nivel general, y que para los años setenta el índice de población rural había descendido al 41%, sin mejoras en su condición, ahondando las desigualdades y los motivos de inconformidad.⁷³

85. Su referente inmediato de rebelión venía de la experiencia de la Revolución Mexicana, en especial del zapatismo y su “Plan de Ayala”; y también de los años del cardenismo. No por nada los movimientos encabezados por Miguel Henríquez Guzmán en los cincuenta y por el ex Presidente Lázaro Cárdenas en los sesenta, fueron movimientos marcadamente campesinos, y sin embargo, su transición a la fase armada se frustró, y organizaciones independientes como la “Unión de Federaciones Campesinas de México” del henriquismo, la “Unión General de Obreros y Campesinos de México” impulsada por el Partido Popular, y la “Central Campesina Independiente” ligada al Movimiento de Liberación Nacional (MLN), o bien fueron eliminadas, o bien acabaron cooptadas dentro del régimen.

86. En todo caso, las contiendas agraristas de la segunda mitad del siglo pasado contaron con líderes y cabezas intelectuales, la mayoría maestros normalistas y

⁷² Fernando Pineda Ochoa, *Op. Cit.*, pp. 31-42.

⁷³ INEGI. Población total según tamaño de la localidad para cada entidad federativa, 1950 - 2010. INEGI. Censo de Población y Vivienda 2020.

rurales, por ejemplo Graciano Sánchez, Luis Chávez Orozco, J. Trinidad García y Ramón Danzós Palomino, pero sobre todo Rubén Jaramillo, Genaro Vázquez Rojas y Lucio Cabañas Barrientos que, si bien iniciaron su lucha en movimientos político-democráticos que fueron reprimidos ⁷⁴, por lo mismo, acabaron liderando organizaciones político-militares que llegaron a reunir un importante número de militantes, y contaron con amplias bases sociales dispuestas a apoyar la lucha armada, aún en las condiciones más desiguales y adversas.

87. Entre la guerrilla rural y urbana llegarían a sumar más de 30 agrupaciones en las décadas de los sesenta y setenta, y habrían tenido presencia en 23 entidades del país ⁷⁵. Destacarían de entre ellas las fuerzas de Vázquez Rojas en el estado de Guerrero, cuyo origen se remonta a la fundación, en 1959, de la Asociación Cívica Guerrerense (ACG), organización campesino-popular que se oponía al predominio de los caciques regionales y a la administración cómplice de los gobernadores priístas. Estos eran sus reclamos: “la falta de garantías constitucionales en el estado; despojo de tierras de los campesinos; represión sistemática cometida por pistoleros y policías; fraudes electorales en algunos municipios”, pero la respuesta fue la represión, la primera el 30 de diciembre de 1960, cuando soldados del 24 Batallón de Infantería disparan en contra de los cívicos en la Alameda Granados Maldonado. El movimiento se fortalece con la incorporación de la Federación Estudiantil Universitaria Guerrerense (FEUG) y los estudiantes normalistas de Ayotzinapa. La represión no se detiene, pero a pesar de eso el movimiento avanza. Se suman sindicatos, comisarios ejidales, presidentes y comuneros de distintos municipios de Guerrero y deciden lanzar candidato a la gubernatura, pero las elecciones son fraudulentas y al día siguiente de las votaciones, el 5 de diciembre de 1962, el candidato de la ACG es detenido, lo que evidenciaba la cancelación, una vez más, de las vías democráticas. Los cívicos reclaman sus triunfos en varios municipios –entre otros Atoyac, Iguala y Acapulco-, y al no reconocérselos, arrecian las movilizaciones. La respuesta gubernamental es la proscripción de la ACG y el inicio de la persecución de sus dirigentes. Vázquez Rojas y un sector de la ACG se radicalizan, y se suman al MLN ⁷⁶. Después de múltiples vicisitudes, más represión y más detenciones, el 22 de abril de 1966, se internan en la sierra. La ACG se convierte en Asociación Cívica Nacional Revolucionaria (ACNR) y se constituye en una organización político-militar. El 2 de febrero de 1972, muere

⁷⁴ Vázquez Rojas incluso, estuvo cerca del PRI por un tiempo. Lo veía como “una importante posibilidad de presionar al sistema e impulsar cambios políticos”. Pavel Alejandro Castañeda Hernández, *Genaro Vázquez y el movimiento social en Guerrero 1960-1963*, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Tesis presentada para obtener el grado de Maestro en Historia, 2007, p. 75.

⁷⁵ Laura Castellanos, *México Armado 1943--1981*, Ediciones Era, 2007, p. 17

⁷⁶ *Ibíd.*

Genaro Vázquez en condiciones aún no esclarecidas. Pero las acciones guerrilleras no se detienen, se mantienen con Lucio Cabañas, cuyas acciones serán retomadas más adelante.

88. Para combatir todos esos movimientos, entre 1951 y la década de los setenta, el aparato represivo, inmerso naturalmente en la lógica de la Guerra Fría, se sofisticó. Y llegó a estar tan normalizado, que el régimen que lo operaba pudo ejercer impunemente la más feroz contrainsurgencia porque se presentaba como heredero de una revolución que fue institucionalizada en un partido político, el PRI, el cual, como ya se ha dicho, monopolizó la caracterización de todo lo que podía ser considerado como revolucionario, popular, legítimo y democrático, frente al pueblo, pero también en el extranjero.

89. Esto pudo hacerlo también, en buena medida, por el ya documentado respaldo de los gobiernos norteamericanos, y aún de los organismos internacionales. Fue durante este periodo de contrainsurgencia urbana que crecieron las redes de los servicios de inteligencia de México, la información fluía para y desde la Ciudad de México hacia las instalaciones de la policía y del Ejército a lo largo de todo el país. Mientras los medios controlados hacían su parte, desacreditando las acciones de los opositores, llevándolas a las secciones de nota roja para minimizarlas, y generar una imagen de repulsa por todo lo que “representaban”. Como esta nota, que data de agosto de 1968, donde se satanizaba al movimiento estudiantil y se pretendía descalificar sus movilizaciones bajo los siguientes razonamientos:

89.1. “Los coros, panfletos pro o francamente marxistas, los discursos de izquierdismo, la toma por asalto de la catedral por parte de un grupo, el echar al vuelo las campanas y como cruel corolario el haber izado una bandera rojinegra, acusan, sin dejar duda alguna, que los traidores a la patria, los que buscan ataduras para maniar al pueblo, o sea, los comunistas, se han apoderado totalmente de ese movimiento”.⁷⁷

90. Hay muchas muestras. La idea era caracterizar a los opositores y revolucionarios como delincuentes comunes, ladrones, asaltantes, gavilleros, incluso locos. Como presentaron a los autores del primer asalto guerrillero a un cuartel en México, el que tuvo lugar en Delicias, el 15 de enero de 1954: “PRESUNTA REBELIÓN QUE FUE TILDADA DE LOCURA. 4 muertos y 5 heridos en aventura absurda”, así titulaba *La Prensa* su nota al día siguiente respecto al intento de un grupo de henriquistas encabezado por Emiliano J. Láing de tomar el cuartel y la comandancia militares. A los henriquistas los describía como un puñado de “incautos y escandalosos alcoholizados” pertenecientes a “un partido político

⁷⁷ “Actos reprobables”, *El Sol del Centro*, 29 de agosto de 1968.

casi desintegrado”, y a Láing como “enfermo mental y en la actualidad metido en cuestiones políticas” que tuvo “la ocurrencia” porque era “un sujeto intempestivo” al que dos veces habían intentado matar por tener pleitos “continuamente”⁷⁸.

91. Años después, el 28 de mayo de 1962, así se celebraba en las páginas de *El Universal* el asesinato de Rubén Jaramillo, junto con su esposa embarazada y sus hijos: “Con la muerte justa de esta familia de malhechores y criminales, renacerá la tranquilidad de una vasta zona en los estados de México, Morelos y Guerrero”⁷⁹. Y el 24 de septiembre de 1965, el fracaso del ataque al Cuartel de Madera: “Trece muertos y un herido fue el resultado de la refriega armada que en Madera, Chihuahua, se registró ayer a las 6 horas, cuando la guarnición militar fue atacada por un grupo de facinerosos... El secretario de la Defensa Nacional, general de división Marcelino García Barragán, ha enviado una mención honorífica a la partida militar de Ciudad Madera, por el bizarro comportamiento de su comandante, oficiales y tropa”⁸⁰.

92. De hecho, en 2007, Jacinto Rodríguez Munguía logró documentar ampliamente la relación de los medios y los gobiernos del PRI, la manera como se censuraba y matizaba toda la información desde la Secretaría de Gobernación y la Dirección de Comunicación Social de la Presidencia. Un listado amplísimo de directores y dueños de medios, que incluía a Jacobo Zabludovsky, Carlos Denegri, Pedro Ferriz Santa Cruz, Emilio Azcárraga Milmo -quien incluso fue consejero del Presidente Díaz Ordaz- y José Pagés Llargo, director de *Siempre!* -revista reputada de “izquierdista”-, entre otros, que recibían dádivas y recursos del gobierno mediante una partida especial, a cargo de la Secretaría de Gobernación.⁸¹

93. Sólo para ejemplificar la manera como se manejaban los medios, recopilamos algunos titulares de los principales diarios nacionales del período que ocupa la presente recomendación:

94. “Asciende a 71 el total de consignados a la Peni. DESCARADA SUBVERSIÓN COMUNISTA. El Jefe de la Policía responsabiliza a la F.P.P. si surgen nuevos desórdenes”, *La Prensa*, 11 de julio de 1952.

⁷⁸ “PRESUNTA REBELIÓN FUE TILDADA DE LOCURA”, *La Prensa*, 16 de enero de 1954.

⁷⁹ “Fueron cientos los delitos de Jaramillo”, *El Universal*, 28 de mayo de 1962.

⁸⁰ “Encuentro entre federales y una gavilla; trece muertos”, *El Universal*, 24 de septiembre de 1965.

⁸¹ Jacinto Rodríguez Munguía, Op. Cit., pp. 323-349.

95. “80 DETENIDOS HOY EN UNA REDADA DE ALBOROTADORES. Hay muchos comunistas entre los buscabullas aprehendidos”, *Ultimas Noticias de Excélsior*, 25 de noviembre de 1952.

96. “SE FRUSTRÓ UN INTENTO DE ALGARADA COMUNISTA. Proyectábase un alboroto y hasta se ofrecieron armas. Los rojos disfrazados de ‘henriquistas’ se descubren durante un mitin en el que agredieron a la policía, ayer”, *Ultimas Noticias de Excélsior*, 9 de febrero de 1953.

97. “DEFENSA LIBRARÁ DE ‘JARAMILLOS” A TODO EL PAÍS. Parece que la tropa dio ya alcance a los bandoleros. No parará en medios el Ejército para mantener la tranquilidad. Categóricas declaraciones del general Matías Ramos esta mañana, antes de hablar con el Presidente”, *Ultimas Noticias de Excélsior*, 4 de marzo de 1954.

98. “CRUENTO ZAFARRANCHO ENTRE FERROCARRILEROS. Tres heridos a tiros; uno, grave. Comunistas fueron los causantes”, *Ultimas Noticias de Excélsior*, 16 de febrero de 1955.

99. “OTHÓN SALAZAR Y SUS SECUACES SON LOS VERDADEROS GOLPEADORES DE LOS PADRES DE FAMILIA Y MAESTROS. Brutales agresiones a los profesores que cumplieron su deber. ‘Brigadas de Choque’ trataron de impedir la apertura de las Primarias en el D.F. Hubo Heridos”, *El Nacional*, 28 de mayo de 1958.

100. “SOBRE LOS INTERESES DE LA NACIÓN NO DEBEN ESTAR LOS DE UN GRUPO QUE ACTÚA ILEGALMENTE. Criminal campaña de intimidación. Con golpes y amenazas era como ‘convencía’ Vallejo a los obreros. Están en la Cárcel los agitadores”, *El Nacional*, 29 de marzo de 1959.

101. “MIENTRAS LA OPOSICIÓN INJURIA Y ASESINA, EL PRI PROPUGNA EL BIENESTAR EN MÉXICO. Vigoroso discurso de Moreno Sánchez”, *El Nacional*, 20 de abril de 1959.

102. “JARAMILLO FUE MUERTO AL TRATAR DE HUIR. Estaba detenido por traficar con drogas y otros delitos”, *El Universal*, 25 de mayo de 1962.

103. “TLATELOLCO, CAMPO DE BATALLA. Durante varias horas terroristas y soldados sostuvieron rudo combate”, *El Universal*, 3 de octubre de 1968.

104. Todos, con una constante: “comunistas” como sinónimo de “alborotadores”, “subversivos” y “terroristas”, hayan sido manifestantes o simples ciudadanos. O “delincuentes comunes”, como caracterizaba a los guerrilleros en 1971 el entonces secretario de la Defensa Nacional, general Hermenegildo Cuenca Díaz: “En México, dijo el general Cuenca Díaz, ‘no existen guerrillas... Ni en el estado de Guerrero ni en ninguna parte de la República existen guerrillas’. Afirmó que existen bandoleros, individuos fuera de la ley”.⁸²

105. Contradictorio pero muy conveniente, si consideramos que apenas diez años antes,

*105.1. “En criterio del Gral. García Barragán, los grupos que operan en Atoyac y Coyuca de Catalán, pueden tipificarse como guerrillas rurales por su ideología radical, armamento que poseen, adiestramiento y el adoctrinamiento que en la conciencia de los campesinos intentan imbuir, sobre ideas de extrema izquierda, contando para ese fin con el apoyo incondicional de numerosos profesores egresados de las escuelas normales rurales, especialmente de la de Ayotzinapa”.*⁸³

106. De haberlos reconocido como fuerza beligerante- como reclamaban por cierto los diplomáticos mexicanos a otros gobiernos con conflictos similares⁸⁴-, hubieran tenido que ajustarse a patrones y criterios del derecho internacional humanitario, entre otros los convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y los protocolos adicionales, que México adoptó en parte, pero nunca aplicó porque no le convenían. Si bien suscribió los convenios en 1952, se adhirió al Protocolo I hasta 1983, el Protocolo III se adoptó hasta 2008 y el Protocolo II es la fecha que no se ha ratificado. Y es importante, lo era sobre todo en aquel contexto, porque es el que se refiere a las condiciones de reconocimiento de un conflicto armado de carácter no internacional. Por eso se insistía desde el gobierno en minimizar. Era más conveniente descalificarlos, bajo esta lógica de la estrategia represiva de que hemos hablado, presentándolos como desquiciados o locos. O como simples

⁸² “No existen guerrillas, sólo son bandoleros”, *El Universal*, 26 de mayo de 1971.

⁸³ Archivo General de la Nación, Fondo Gobernación, Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales, “Información de Acapulco”, 25 de abril, 1969, expediente Genaro Vázquez Rojas versión pública IPS, legajo 1/6, 2009, citado en Camilo Vicente Ovalle, “Política de contrainsurgencia y desaparición forzada en México en la década de 1970”, Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), E.I.A.L., Vol. 30 – No 1 (2019), p. 52.

⁸⁴ El gobierno del presidente Luis Echeverría rompió relaciones con los gobiernos de Augusto Pinochet y Francisco Franco, y reconoció en 1974 a la Organización para la Liberación de Palestina (OLP). El gobierno de José López Portillo reconoció a las FARC de Colombia como fuerza beligerante y lo mismo hizo con otras organizaciones, como el Frente Sandinista de Liberación Nacional (FSLN) en 1979, y el Frente Farabundo Martí de Liberación Nacional (FMLN) en 1981.

“provocadores” al servicio del imperialismo, como sostenía Jorge Cruickshank García, líder del Partido Popular Socialista, en 1971:

106.1. “Las agencias de intervención y provocación de la policía norteamericana –CIA-FBI-, han orquestado una serie de actos de todo tipo para desvirtuar la lucha nacional, patriótica y revolucionaria de nuestros pueblos... En el pasado se sustentaba en las fuerzas de la derecha y de la reacción en cada país. Ahora, la nueva línea táctica es inventar agrupamientos izquierdizantes, ultraradicales, que manejan supuestas posiciones revolucionarias. Con estos grupos golpean a las fuerzas democráticas y meten zancadillas a los deseos de progreso, de independencia y desarrollo acelerado de cada uno de nuestros pueblos.

“Nuestra patria ha sido víctima en los últimos días de una conjura, utilizando a elementos descalificados, provocadores, salidos de los grupos más sucios del aventurerismo político: se ha urdido un plan para frenar la política nacional revolucionaria de nuestro país, sumir a nuestro pueblo en la confusión y preparar el clima psicológico que nos haga aceptar los planes del imperialismo yanqui, para desatar una nueva guerra que sería la guerra atómica”.⁸⁵

107. Se refería a las guerrillas de Cabañas y Vázquez Rojas. Pero peor de absurda es la descripción que Luis Echeverría hizo de los guerrilleros, en su cuarto informe de gobierno, el 1º de septiembre de 1974:

107.1. “En los últimos meses se han cometido varios delitos que tratan de encubrirse bajo un matiz político. Con actos terroristas se ha tratado de alterar, infructuosamente, el espíritu de trabajo que anima a la Nación. Quienes los cometen y quienes desde la oscuridad los patrocinan, ignoran, o fingen ignorar, que las transformaciones políticas y sociales no son producto de acciones aisladas, sino de la participación popular consciente y mayoritaria, y que nuestro progreso no podrá ser detenido por los agentes provocadores de la represión.

“Sólo pueden tener interés en promover la violencia quienes pretenden detener el proceso democrático del país; quienes desean obstruir nuestros esfuerzos por reducir la marginación social; quienes buscan el enfrentamiento entre diferentes sectores de la población; quienes se ven afectados por la consolidación de nuestra soberanía; quienes, en suma, desearían que el Gobierno abandonara estos fines superiores para incurrir también en la violencia.

“Es útil para todos, señoras y señores, que hagamos alguna reflexión derivada del análisis de la composición de estos pequeños grupos de cobardes terroristas, desgraciadamente integrados por hombres y por mujeres muy jóvenes que en México tienen considerables semejanzas con grupos que en estos días, en que estos actos están de moda en casi todo el mundo, actúan de modo parecido. Surgidos de hogares generalmente en proceso de disolución, creados en un ambiente de irresponsabilidad familiar, víctimas de la falta de coordinación entre padres y maestros, mayoritariamente niños que fueron de lento

⁸⁵ Jorge Cruickshank García, “La guerra fría se calienta y se proyecta a nuestra patria”, *El Universal*, 28 de marzo de 1971.

*aprendizaje; adolescentes con un mayor grado de inadaptación en la generalidad, con inclinación precoz al uso de estupefacientes en sus grupos con una notable propensión a la promiscuidad sexual y con un alto grado de homosexualidad masculina y femenina; víctimas de la violencia; que ven muchos programas de televisión que no solamente nuestros empresarios privados, sino también muchos directores de empresas públicas descentralizadas estatales patrocinan, sin darse cuenta de lo que hacen sus jefes de publicidad; víctimas también de la página roja de los diarios que hacen amarillismo a través de la página roja; de algunas revistas especializadas que hacen la apología y exaltan el crimen... son, estos grupos, fácilmente manipulables por ocultos intereses políticos nacionales o extranjeros que hallan en ellos instrumentos irresponsables para estas acciones de provocación en contra de nuestras instituciones.*⁸⁶

108. El caso es que todos esos “delincuentes comunes”, “abigeos”, “robavacas”, “mariguaneros”, “salteadores”, “narcotraficantes”, “terroristas”, “apátridas” y “enajenados mentales”, contaban con un programa político y una ideología. Y si cometieron delitos, nunca se les juzgó de acuerdo a derecho, simplemente se les aplastó con toda la fuerza del Estado.

109. Los henriquistas que, pasadas las elecciones de 1952, se prepararon para un levantamiento nacional, por ejemplo, contaban con un “Plan revolucionario”, incorporado dentro de un “Memorándum” dirigido al general Henríquez en los primeros meses del gobierno de Ruiz Cortines, de acuerdo con el cual se planteaba “demostrar la buena fe, la sinceridad del Henriquismo, rompiendo de una buena vez con todos los errores del pasado que gravitan sobre nuestra vida institucional, ofrecer al pueblo reformas constitucionales encaminadas a perfeccionar la Constitución haciendo desaparecer sus deficiencias e intercalándole reglamentaciones indispensables que le hacen falta”; destacando, entre otras, las siguientes:

109.1. “- La ampliación del juicio de amparo para que se torne en un juicio constitucional verdadero, que proceda contra cualquier violación de autoridades a cualquier precepto de la Constitución y no solamente a las llamadas garantías individuales. Esto significaría que también los derechos políticos de los ciudadanos quedarían garantizados contra los atropellos, por medio del juicio de amparo.

“- Separación efectiva de los Poderes Federales, garantizada no solamente por la efectividad del sufragio, sino además por la responsabilidad de los funcionarios y empleados públicos por violaciones a la Constitución.

“- Independencia efectiva del Poder Judicial, previa una depuración y selección de los que en el país puedan ser candidatos a cargos judiciales, mediante la formación de una Suprema

⁸⁶ Luis Echeverría Álvarez, *Informes Presidenciales*, pp. 178-180.

Corte cuidadosamente escogida... los funcionarios judiciales podrían ser designados la primera vez por un término de seis años, por elección popular directa, y en caso de ser reelectos se estimarían inamovibles, a no ser por responsabilidad proveniente de delito y asimismo, por revocación popular del mandato.

“- Autonomía del Ministerio Público tanto del fuero federal como del orden común, para que deje de ser dependencia del Ejecutivo... Los agentes del Ministerio Público serían designados por las Legislaturas correspondientes. Los procuradores serían electos por votación popular directa. El Ejecutivo tendría facultades para supervisar el funcionamiento del Ministerio Público y ejercitar directamente contra sus funcionarios, cuando procediera, la acción penal por delitos oficiales.

“- Protección de los individuos contra las arbitrariedades administrativas y policiacas... Se establecerá como delito federal la detención arbitraria de las personas, señalándose severa pena corporal para quienes lo cometan, con obligación de reparar el daño por triplicado.

“- Los Procuradores y Subprocuradores serán designados por elección popular directa, pudiendo ser reelectos, quedando sujetos a revocación popular del mandato.

“- El art. 115 de la Constitución deberá ser reformado y adicionado... Los gobiernos municipales administrarán libremente su Hacienda, formando un presupuesto, y el precepto constitucional determinará que no podrán ser privados de ciertos derechos, impuestos y aprovechamientos que se dejarán, claramente enumerados, así como de un 25% de participación en los ingresos estatales y federales.

“- Existirá otro funcionario de elección llamado Defensor de los Derechos populares.

“- Reglamentación constitucional del sufragio..., adecuada para permitir la libre expresión y cómputo del voto ciudadano, impidiendo los fraudes y la presión indebida, y castigándolos con severa pena corporal, estableciendo la posibilidad de que sean revisados judicialmente los actos electorales.

“- Autorización popular de las reformas a la Constitución... Para que se reputen aprobadas las reformas propuestas deberán ser sometidas a la aprobación de los electores de la República por referéndum, entendiéndose repudiadas si no las aprueban las dos terceras partes de los votantes.

“- Revocación popular del mandato..., para todos los funcionarios de elección popular de la Federación, los estados o los municipios, para que cuando lo solicite la tercera parte de los electores y lo aprueben las dos terceras partes de los mismos, las autoridades en funciones queden exoneradas del cargo.”

110. El “Memorándum” citado, incluía también un análisis minucioso de la situación que vivía, iniciado el nuevo gobierno, el movimiento opositor, y lo que podía seguir, por lo que concluía con esta advertencia premonitoria:

110.1. *“Si no se inicia un movimiento armado para derrocar al gobierno usurpador y se sigue el camino de mantener a la Federación de Partidos del Pueblo como un partido de oposición permanente, en los meses próximos puede haber un principio de disgregación, pues muchos*

de los individuos que han dedicado sus energías al partido en espera de un movimiento armado se disgregarán para irse a ganar la vida como mejor puedan. Puede ocurrir que algunos de ellos se tornen en enemigos del henriquismo y violentamente se agiten contra el mismo, influenciando a fracciones del pueblo. Asimismo, cansado el pueblo de persecuciones y luchas, si se convence de que no va a obtener nada práctico, se desanime e incluso se sume a los organismos oficiales para obtener ventajas prácticas. Es verdad que, como el sistema de explotación social seguiría siendo el mismo, al acentuarse la miseria volvería posiblemente a surgir la oposición. Pero estaría encabezada por otros hombres, y el desprestigio henriquista sería irremediable. En tales circunstancias el grupo de oposición que presente como programa las fórmulas constitucionales por las que hemos venido luchando podrá triunfar si en un momento dado no vacila en acudir a la fuerza. Pero ya no sería el henriquismo el que triunfara”.⁸⁷

111. Los henriquistas de Delicias prepararon incluso una proclama para difundir simultáneo a la toma del cuartel, que incluía un plan de medidas eminentemente económico-sociales. Se trata de un documento que consta de 15 puntos, entre los cuales se proponía “terminar con el caciquismo de tanto millonario enriquecido, amparados por el régimen de Ávila Camacho, el nefasto Miguel Alemán y todos los que los secundaron, así como el actual de Ruiz Cortines”, al que proponían derrocar para llevar a la presidencia a Miguel Henríquez Guzmán, pues declaraban como ilegales los resultados de las elecciones, e instruían también la inmediata “reposición de las Autoridades, tales como Gobernador y Presidente Municipal, nombrando ellos sus colaboradores y organicen sus cuerpos de policías no dejando ninguno de los que fungen actualmente”.

111.1. Sus principales objetivos eran garantizar una repartición de tierras que terminara con los latifundios y hacer más accesible la vida con costos que permitieran a cualquiera comer, vestirse y tener servicios de salud. Planteaban la baja de los precios de la ropa, alimentos, forraje, y fomentar el empleo; así como vigilar los negocios para no permitir el alza de los costos “sancionando a los comerciantes o, en su defecto, clausurar el establecimiento, así como controlar todos los almacenes donde haya maíz, frijol, harina, manteca, y otros productos de primera necesidad” para que sólo ellos pudieran determinar los precios. Proponían la baja del precio del forraje en un 75% –y con él, la leche y la carne–, de la ropa de 50% a 100%, y la baja en los costos de medicinas y hospitales. Ofrecían eliminar a todos los individuos “que están matando de hambre al Pueblo y que merecen un castigo ejemplar”, y desaparecer a la Secretaría de Economía por ser cómplice de todo esto.”⁸⁸

⁸⁷ Memorándum confidencial sin fecha y sin firma, intitulado “Situación General del Henriquismo”, Archivo Miguel Henríquez Guzmán (AMHG).

⁸⁸ Lizbeth Castillo Farjat, *La oposición revolucionaria en el proceso electoral de 1952-1954*, Tesis para obtener el grado de Maestría en Historia, El Colegio de San Luis, A. C., 2009, pp. 203-207.

112. Rubén Jaramillo, por su parte, además de seguir los planes del henriquismo tenía su propio plan, el “Plan de Cerro Prieto”, un documento que elaboró en 1943 pero reescribió en 1952, y luego en 1957. Hasta este último año, era un llamado contra el régimen político, una reivindicación del Plan de Ayala zapatista y una convocatoria a formar un nuevo Constituyente, al triunfo de la insurrección, para elaborar una nueva Constitución inspirada en la Constitución original de 1917⁸⁹. En la versión de 1957, se insiste en una nueva repartición de tierras, pero también se habla de establecer un gobierno “de genuinos trabajadores del campo y del taller”, y se incluye la expropiación de la industria básica y de la industria eléctrica, para su administración por los mismos trabajadores; la prohibición de elaboración de bebidas alcohólicas y la confiscación de los bienes adquiridos “a la sombra de la Revolución y del poder, y cederlos a los pobres o a instituciones de beneficencia”. A continuación, parte de sus consideraciones:

112.1. “Primero. Que el pueblo de México, en su larga trayectoria revolucionaria, desde 1810 hasta nuestros días siempre se ha manifestado en contra de la tiranía.

“Segundo. Que la Constitución de 1917 recoge el sentimiento que animó a los revolucionarios del Plan de Ayala, entre otros, que vieron en ella la conquista de sus más caros ideales.

“Tercero. Que la referida Constitución, en los últimos años, ha sido pisoteada por 108 hombres en el poder público, con lo cual han cometido el delito de alta traición a la patria, ya que para sostenerse en el gobierno y enriquecerse, han tenido que recurrir a la violencia, negando al pueblo el derecho de elegir libremente a sus gobernantes.

“Cuarto. Que las autoridades, federales y locales, fruto del monopolio político corrompido Partido Revolucionario Institucional (PRI), en confabulación con los perversos dirigentes de las Centrales Obreras y Campesinas, se aprestan nuevamente a burlar el ideario democrático, imponiéndonos otro presidente de la república para el sexenio próximo.

“Quinto. Que el monopolio es anticonstitucional y antipatriótico. No obstante están monopolizadas las industrias de la leche, del pan, de la harina, del azúcar, la electricidad, la metalurgia, todo, y por si algo quedara, cosa inaudita, la brutal explotación no ha dejado ni los muladares pues el Sindicato de Pепенadores es controlado por un monopolio y de ese modo, los pobres mexicanos no tienen derecho siquiera a la basura.

“Sexto. Que los referidos monopolios, además de ser anticonstitucionales, están constituidos por individuos extranjeros que sólo se preocupan por acumular riquezas para llevárselas a sus respectivos países mediante la exportación e importación, y el gobierno, para acabar de hacer el juego, ha decretado la devaluación de nuestra moneda. De esta manera, a México lo han

⁸⁹ Ricardo Montejano, Félix Serdán Nájera. *Memorias de un guerrillero jaramillista*, Desinformémonos ediciones, 2012, pp. 57-58.

convertido en proveedor de materias primas, y consumidor de productos industrializados, dando origen a la carestía de la vida que se recrudece cada día más.

“Séptimo. Que el gobierno no es absoluto. No obstante, se ha exhibido como totalitario y déspota, imponiendo autoridades, gobernadores, diputados, senadores, ayuntamientos, etcétera, aumentando contribuciones para enriquecerse, y, además, sosteniendo un verdadero enjambre de burócratas (parásitos del dinero del pueblo), amparados en la Ley de Inmovilidad y el Estatuto Jurídico que permite la explotación de las riquezas naturales.

“Octavo. Que tales procedimientos se ejecutan con tal encono, que ya se perciben con claridad, que el gobierno impuesto, actual y el futuro, si nosotros no defendemos nuestros derechos, trata al pueblo como verdadero enemigo, de manera que está muy lejos de salvaguardar los derechos populares, precisamente, porque no es gobierno del pueblo.

“Noveno. Que la revolución de ese modo burlada, ha creado un nuevo tipo de ricos, que al mismo tiempo son generales, gobernadores, diputados, senadores, influyentes, casatenientes, monopolistas, que en connivencia con compañías extranjeras, amparadas en la política de «buena vecindad», explotan al trabajador del campo y de la ciudad, en grado superlativo.

“Décimo. Que lo anterior es del dominio público no es más que un pequeño reflejo del régimen burgués y capitalista a que se le tiene sometido al pueblo de México por lo que debe desaparecer”.⁹⁰

113. Lucio Cabañas y los militantes del Partido de los Pobres, sostenían los siguientes “principios y objetivos esenciales”:

113.1. “1.- Luchar consecuentemente con las armas en la mano junto a todas las organizaciones revolucionarias armadas, junto a nuestro Pueblo trabajador y hacer la revolución socialista; conquistar el poder político; destruir al estado burgués explotador y opresor; construir un estado proletario y formar un gobierno de todos los trabajadores; construir una nueva sociedad, sin explotados ni explotadores, sin oprimidos ni opresores.

“2.-Destruir al sistema capitalista; abolir la propiedad privada, base y esencia de la explotación del hombre por el hombre; aniquilar a la burguesía como clase privilegiada, explotadora y opresora, ya que el capital y la riqueza acumulada y concentrada en sus manos ha sido creada por el trabajo, el sudor y la sangre de la clase obrera, de los campesinos y de todos los trabajadores. En consecuencia, será reivindicada la justicia histórica de la clase obrera, del campesinado y de muchas organizaciones de trabajadores. Lo que ha sido creado por el trabajo y sacrificio del pueblo, debe pertenecer al propio Pueblo...

“3.-Consecuentemente, después del triunfo armado de la Revolución Socialista y de la toma del poder político por el Pueblo, será destruida la estructura del sistema económico-social explotador y conquistado el poder económico; para ello, serán expropiadas y socializadas las empresas industriales, comerciales, agrícolas y las instituciones financieras, etc., hoy en poder de la burguesía. Al ser expropiadas y socializadas las fábricas, los medios e instrumentos de

⁹⁰ “Plan de Cerro Prieto: Jaramillistas”, *Zapateando*, 16 de mayo de 2013.

producción, los recursos naturales, los bancos, etc., serán administrados por los propios trabajadores y por el estado proletario. El comercio externo e interno estarán bajo control del estado de todos los trabajadores, y las relaciones económicas, políticas y sociales con todos los países habrán de basarse en los intereses fundamentales de los pueblos, en igualdad y ayuda mínima.

“4.- Se acabará con la explotación y la opresión en el campo; los latifundios, las haciendas y todas las propiedades de los capitalistas del campo serán expropiados. La tierra será colectivizada y administrada por quienes la trabajen; el estado de todos los trabajadores dotará a todo el campesinado de maquinaria, técnica, medios y recursos suficientes para elevar la producción y el nivel de vida de los campesinos; la tierra y la producción serán de quienes la trabajen.

“5.- Los grandes propietarios de viviendas serán expropiados de ellas, y sólo se les permitirá lo necesario para vivir dignamente. Las mansiones de lujo, los hoteles, moteles y centros vacacionales, hoy en poder y al servicio de la burguesía, pasarán a manos de los trabajadores.

“6.- Los grandes sanatorios, consultorios y hospitales, farmacias y laboratorios; los centros de salud y hospitales, serán expropiados y puestos al servicio del pueblo para garantizar la salud y evitar la mortalidad por falta de atención médica.

“7.- El transporte aéreo, marítimo y terrestre; las comunicaciones: teléfono, telégrafo y correo, serán socializados y puestos al servicio de toda la sociedad.

“8.- La cultura burguesa, por ser contrarrevolucionaria e incompatible con los intereses de los trabajadores será destruida. El pueblo desarrollará y creará su propia cultura. La técnica y la ciencia que el estado capitalista utiliza para aumentar la explotación, la opresión y muerte de las masas trabajadoras, pasará al servicio del pueblo para transformar al país, elevar la producción y el nivel de vida de la sociedad. La educación, la cultura, la técnica y la ciencia, perderán el carácter comercial en la nueva sociedad. La educación será impartida y administrada gratuitamente por el estado revolucionario a todo el pueblo a fin de acabar radicalmente con el analfabetismo, la ignorancia y el atraso cultural en que lo han mantenido el régimen capitalista; la educación será científica, es decir, se basará estrictamente en la verdad, en la materialidad del universo, del mundo y de la sociedad.

“9.- Serán expropiadas la prensa, la radio y la televisión, ya que constituyen un instrumento más de poder de la burguesía para someter y enajenar al pueblo, deformar la verdad, crear falsos valores morales y culturales, aumentar sus ganancias y riquezas. Al ser expropiadas la prensa, la radio y la televisión, el estado y el Gobierno revolucionarios se encargarán de transformar la orientación y el contenido de esos medios masivos de información y comunicación, cuyo fin fundamental será orientar, educar y elevar la conciencia y la moral revolucionarias del pueblo y ayudar a la formación del hombre nuevo.

“10.- Las leyes y todo el sistema jurídico burgués, que garantizan la propiedad privada y legalizan la explotación de la burguesía contra los trabajadores, serán abolidos. El ejército y todas las corporaciones policíacas que forman la maquinaria represiva y criminal, defensoras y sostén fundamental del estado y del orden burgués, serán destruidos. El estado proletario creará leyes, principios y tribunales que expresen, representen y defiendan auténticamente

los derechos e intereses de todos los trabajadores y de toda la sociedad, cuya base fundamental será la democracia socialista que habrá de considerar a todos los trabajadores en plenitud de derechos y obligaciones y colocar a la mujer en un plano de igualdad ante el hombre, ante el trabajo y ante la sociedad. El estado revolucionario consolidará y desarrollará a su propio ejército y armará a todo el pueblo; la casa de cada trabajador será transformada en una trinchera de combate y cada trabajador se convertirá en un soldado revolucionario para defender al país de sus explotadores internos y externos. El pueblo no depondrá las armas hasta no acabar con el último reducto de explotación y con el último enemigo de la revolución.

“11.- El trabajo del hombre estará exento de toda explotación y opresión; dejará de ser una mercancía y ya no podrá ser considerado como una maldición, ni como un castigo, sino como la actividad racional y fundamental del hombre encaminada a la superación infinita, a la transformación de la naturaleza, a la creación de los valores morales y espirituales de la sociedad y a la producción de bienes materiales. La producción y la riqueza serán distribuidas justamente, tomando en cuenta los intereses y necesidades fundamentales de todos los trabajadores.

“12.- La lucha del pueblo mexicano por su plena emancipación es parte integrante del movimiento revolucionario internacional por la liberación total de la humanidad. Las fronteras artificiales instauradas e impuestas por los explotadores para separar a los pueblos deben ser barridas por la lucha y por el internacionalismo revolucionario. Por ello, estamos plenamente identificados y solidarizados con todos los pueblos explotados, con todos los hombres y mujeres que combaten consecuentemente en todo el mundo contra el enemigo común: el capitalismo. Estamos profundamente hermanados con todos los pueblos que han logrado su emancipación política, económica y social y constituyen para nosotros un ejemplo revolucionario”.⁹¹

114. Y los integrantes de la Liga Comunista 23 de Septiembre, cuyo nombre, al igual que el de su periódico, *Madera*, era un homenaje a los campesinos, estudiantes y profesores normalistas rurales que lanzaron el ataque al cuartel militar de Ciudad Madera el 23 de septiembre de 1963 -el segundo a un cuartel militar en el México del régimen priista-, lo que de sí, ya los definía. Ellos fueron denunciantes de la farsa que representaba la “apertura democrática” de Echeverría primero, y luego de la “reforma política” de López Portillo, y fueron muy críticos de la posición del PCM y del Partido Revolucionario de los Trabajadores (PRT), por sumarse a la mascarada de “cambios democráticos” impulsada por el gobierno. Los calificaban de “partidos oportunistas”, por tratar de mantener al proletariado “en las luchas que no afecten los intereses burgueses... lacayos como el PCM contribuyen a desviar la lucha obrera hacia objetivos e intereses que no son del proletariado”. Y porque con su postura de apoyo a la reforma política “para fortalecer el ‘sistema democrático’ que existe en el país” se habían convertido en “el apoyo principal de la burguesía para

⁹¹ https://cedema.org/digital_items/4375

desarrollar un nuevo cuento democrático”. Al PRT le cuestionaban su postura contradictoria de crítico del PCM, “para luego hacer más o menos lo mismo que ellos”, todo con el fin de “detener el oleaje revolucionario”.⁹²

115. En síntesis, la Liga reivindicaba la lucha armada como único medio para lograr la transformación social del país como obra de la clase obrera, de ahí que fueran incómodos tanto para opositores “leales” -sobre todo la izquierda reformista-, como para el régimen.

*115.1. “En ese contexto, la guerrilla no es reconocida como tal; a sus integrantes se les niega el derecho a engrosar las filas del movimiento social; son depositados por el discurso oficial en el campo de la delincuencia y del terrorismo. Denegación de su lucha y de las causas de esta. No son luchadores sociales, no tienen programas políticos, no pretenden cambios. La prensa nacional se hace eco de esa voz, y se les ideologiza, mandándolos, desde ese momento, a la zona del olvido”.*⁹³

116. El hecho es que los gobiernos del PRI desarrollaron y acuñaron desde los años cincuenta, la tecnología y el adiestramiento necesarios para implementar con éxito la violencia política de Estado a través de técnicas aprendidas tanto en los centros de inteligencia norteamericanos como en las escuelas nacionales más reconocidas en la implementación de estrategias contrarias a los derechos humanos, como las que tuvieron su sede en Panamá, Washington, Georgia y Carolina del Norte. En ellas, muchos altos mandos mexicanos se prepararon en cursos de contrainsurgencia, asesinato, extorsión, cooptación de opositores, tortura, entre otros, que socializaron con sus mandos medios y tropa⁹⁴; y desplegaron a lo largo de más de 50 años. En el informe de la FEMOSPP, se señala que “la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) ha enviado a más de mil militares a estudiar mil 193 cursos en la Escuela de las Américas (SOA, Watch, por sus siglas en inglés), entre los años 1953 y 1996, 340 de los cuales han recibido cursos sobre tácticas de contrainsurgencia y adoctrinamiento en materia de ‘seguridad nacional’ entre 1953 y 1980, según consta en datos de SOA, Watch. Mientras las policías fueron

⁹² Lucio Rangel Hernández, *La Liga Comunista 23 de Septiembre 1973-1981. Historia de la Organización y sus Militantes*, Tesis para obtener el Título de Doctor en Historia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2011, pp. 131-132.

⁹³ Jorge Mendoza García, “La tortura en el marco de la guerra sucia en México: un ejercicio de memoria colectiva”, *POLIS*, vol. 7, núm. 2, enero 2011, pp. 149-150.

⁹⁴ <https://soaw.org/escuela-de-las-americas>

entrenadas por agregados militares, agentes del FBI y de otras corporaciones estadounidenses”.⁹⁵

117. Específicamente el movimiento henriquista, que tuvo alcance nacional, fue eliminado casi por completo de la escena con estrategias de espionaje, infiltración y represión adaptadas de la CIA a la experiencia mexicana; y el movimiento estudiantil en la década de los sesenta, fue duramente reprimido por el Estado mediante una estrategia de violencia política que se planteó con características contrainsurgentes contra sociedad civil desarmada, que tenía como forma de acción política la manifestación pacífica.

118. A partir de represiones como la de 1952, 1958, 1968 y 1971, parte de la sociedad que participó en esos años en movimientos de manifestación pacífica que reclamaban el derecho de reunión y asociación, y en general a la democracia y, en el caso de los estudiantes, autonomía dentro de las instituciones educativas, y en el de los obreros, la democratización de sus organizaciones, fue orillada a tomar una postura más radical, en defensa de la vida y de sus derechos. Tan simple como que la represión no cesó, pero la organización social en contra de la represión, tampoco. Y antes bien, se radicalizó.

119. Se le ha denominado como “Guerra Sucia” porque a la presencia y actuación de los disidentes el Estado le opuso una violencia cruenta, feroz, sanguinaria:

119.1. “Desplegó una serie de prácticas que rebasaron los límites de la legalidad. Pueblos arrasados en comunidades alejadas, allá en las montañas, detenciones masivas, detenciones ilegales, enclaustramiento en cárceles clandestinas, destierro, persecución, tortura y desapariciones fueron algunas de esas prácticas. A esta actuación del Estado mexicano se le ha denominado guerra sucia. La guerra sucia lo es, precisamente, porque se rechaza la propia ley que se dice defender, y se hace desde el poder, en este caso desde el Estado mismo. No se responde desde la legalidad, sino que desde ahí se actúa y se quebranta. Se tortura, se asesina. No se aplica la justicia, se burla”.⁹⁶

120. Lo definió muy sintéticamente Carlos Monsiváis:

⁹⁵ Alfredo Méndez Ortiz, “Militares mexicanos, capacitados por EU en técnicas de contrainsurgencia”, *La Jornada*, 27 de noviembre de 2006; y María del Carmen Collado Herrera, “La guerra fría, el movimiento estudiantil de 1968 y el gobierno de Gustavo Díaz Ordaz. La mirada de las agencias de seguridad de Estados Unidos”, *Secuencia. Revista de historia y ciencias sociales*, Núm. 98, Instituto Mora - Conacyt, 2017, en línea: <http://secuencia.mora.edu.mx/index.php/Secuencia/article/view/1394/1643>

⁹⁶ Jorge Mendoza García, “La tortura en el marco de la guerra sucia en México: un ejercicio de memoria colectiva”, *Op. Cit.*, pp. 149-150.

120.1. *“Lo que señala el carácter de guerra sucia es, precisamente, el rechazo de la ley desde el Estado. Al gobierno de Echeverría le tocaba responder a la insurgencia armada, pero dentro de la legalidad, sin torturar, ‘desaparecer’, asesinar. Se linchó con furia detallada a los guerrilleros, se les infligieron suplicas sin término, se arrojaron cadáveres al mar y se llegó a lo inenarrable cuando sólo correspondía la aplicación de la justicia. Si en la guerrilla se cometían actos de salvajismo, al Estado no tocaba la revancha sin escrúpulos. Los gobiernos priístas decidieron lanzarse a lo que sí fue ‘lo excesivo’”.*⁹⁷

121. Y un dato importante a destacar, que conviene agregar, porque muestra que la represión, además de normalizada durante el régimen del PRI, fue particularmente contra la oposición de izquierda, es el despliegue de fuerzas y de recursos orientados a menguar el activismo de la izquierda, es la marginalidad con la que se tuvo que mover en el escenario de la política nacional. Los acuerdos eran con los grupos y partidos de la derecha, incluso cuando con la reforma política de 1978 se le abrió, en apariencia, las puertas a partidos de izquierda, incluido el Partido Comunista. No pasaban de ser instrumentos de legitimación del gran pacto oligárquico, el reparto siempre favoreció al PAN, y en cambio la persecución y las represiones eran para el PSUM primero, y para el PRD después. Para que se reconociera la primera gubernatura para la izquierda tuvieron que pasar casi 10 años en comparación con el PAN, porque las concertaciones eran entre el PRI y el PAN.

a) El Complejo represivo.

122. Como quedó asentado en la Recomendación General 46/2022, y como ha documentado la Oficina Especial de esta Comisión Nacional, el armado del complejo represivo del Estado mexicano fue hecho paulatinamente, si bien inició su confección en el sexenio del Presidente Miguel Alemán, a partir sobre todo de la creación en 1947 de la Dirección Federal de Seguridad, un cuerpo para-policiaco integrado en sus inicios por oficiales egresados del Colegio Militar y capacitados por el FBI norteamericano en las más modernas técnicas de investigación de la época.

123. Es indispensable para un Estado contar con un sistema de inteligencia Todo gobierno lo requiere, entendida como inteligencia, según Lucía Carmina Jasso López y Otto René Cáceres Parra, como: *“aquella que posibilita la selección de*

⁹⁷ Arturo García Hernández, “La Amnesia Histórica es Sinónimo de Impunidad, entrevista a Carlos Monsiváis”, *La Jornada*, 14 de junio de 2004.

alternativas más convenientes para la resolución de un problema” ⁹⁸, enfatizando que entre las funciones principales de un servicio de inteligencia se encuentran en primer lugar, la de proveer información oportuna para la toma de decisiones; segundo, gracias a su naturaleza predictiva, proveer conocimiento sobre la naturaleza y magnitud de riesgos y amenazas y finalmente, ayudar a identificar escenarios de crisis. Desde Sun Tzu hasta Maquiavelo, pasando por Napoleón y los grandes estadistas del mundo han abordado la importancia de la inteligencia como herramienta de la gobernabilidad.

124. Sin embargo, en México desde la segunda mitad del siglo XX y casi hasta la segunda década del siglo presente, como ha dejado asentado la Secretaría de Gobernación:

124.1. “Estructuras que deben ser usadas para asegurar la seguridad nacional fueron usadas por el antiguo régimen como medios de control político y represión hacia grupos disidentes y opositores, el espionaje fue uno de los medios por excelencia que incorporó el Estado Mexicano en sus servicios de inteligencia, que se caracterizaron por el uso de prácticas clandestinas, ilegales y violatorias de los derechos humanos”. ⁹⁹

125. Es de destacar que, de acuerdo con el documento titulado: “Panoramas Internacional y Nacional en cuyo contexto nació y se desarrolla la Dirección Federal de Seguridad” ¹⁰⁰, uno de los pocos que existen al respecto, que fue escrito en 1984, se vincula su nacimiento con el contexto de la post-guerra, bajo la visión norteamericana: abiertamente se dice ahí que quienes idearon la DFS cuestionaban la “coexistencia pacífica” que surgió de la segunda guerra mundial y alertaban sobre la competencia “interimperialista” que “incubaba el periodo de la guerra fría”. Advertiendo, también, sobre “las acciones soviéticas de infiltrar las agrupaciones nacionales” que buscaban la independencia de territorios bajo protectorados imperialistas por sus “potenciales repercusiones desestabilizadoras”. Lo que define claramente el carácter anti-izquierdista y anticomunista de la corporación.

125.1. “La DFS puso especial atención a la penetración socialista en el país, identificando a la inteligencia ruso-cubana como su principal promotora. De ello se desprende que la Federal de

⁹⁸ Lucía Carmina Jasso López y Otto René Cáceres Parra, *Los servicios de inteligencia en México, ayer y hoy*, Instituto de Investigaciones Sociales, Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), 2021 [ISBN: 978-607-30-5297-9, Libro electrónico, 198 páginas], p.16.

⁹⁹ <https://www.gob.mx/agn/es/articulos/acecho-clandestinidad-e-infiltracion-asi-operaban-los-antiguos-cuerpos-de-espionaje-en-mexico>

¹⁰⁰ Informe “Panoramas Internacional y Nacional en cuyo contexto nació y se desarrolla la Dirección Federal de Seguridad”, AGN. Fondo Gobernación. DFS. Exp. 009-005-002 L.7, f. 6.

Seguridad haya detectado el surgimiento de grupos guerrilleros, dedicados al secuestro, atentados, asaltos, asesinatos y demás sabotajes, en complot con agentes de inteligencia extranjera. Pero también, la institución no dejó de monitorear el crecimiento y propagación de organizaciones como sindicatos y agrupaciones con fines de mejora social.”¹⁰¹

126. En ese documento se establece que la seguridad nacional: “es un elemento de vital importancia para la existencia de un Estado”, y que son dos tareas primordiales las que los organismos encargados de ella tienen que realizar para preservarla, por un lado, “detectar los motivos de inquietud social”, su vinculación con elementos disidentes (sean nacionales o extranjeros), así como “identificar sus fuentes de financiamiento” y, por otro lado, tienen que “neutralizar o anular” a todos aquellos que pretendan beneficiarse de la inestabilidad social. Por lo que se asienta:

126.1. “La principal tarea de este aparato de inteligencia fue perseguir y eliminar a todos aquellos grupos o individuos considerados como una amenaza a la estabilidad social.”¹⁰²

127. Señalándose en el documento, además, que el campo de acción de las instituciones de seguridad nacional estuvo determinado en función de “la importancia que las autoridades concedieron a los objetivos nacionales”. Es decir, que contaba con un amplísimo margen de maniobra. Concluyendo que la DFS fue la protagonista de la lucha en contra de las amenazas a la “Seguridad Nacional”, en tanto que mantuvo informado al Ejecutivo Federal “en todo momento”, vigilando opositores políticos, detectando riesgos y ataques al gobierno, investigando grupos y asociaciones radicales con medios violentos, entre otras acciones destinadas “a neutralizar a cualquier tipo de enemigos para el Estado mexicano”. Eufemismo que encubre los múltiples actos violatorios de derechos humanos cometidos por la DFS, pero además nos permite establecer la cadena de responsabilidades.

128. Lo cual explica por qué en sus inicios, la DFS hacía de policía personal del Presidente de la República, y en conjunto con el Estado Mayor Presidencial no sólo espiaba sino que detenía, torturaba y desaparecía a sus adversarios; y aunque operativamente, pasado el gobierno de Alemán, se le transfirió a la estructura de la Secretaría de Gobernación, hasta su desaparición conservó la misma cadena de mando con la presidencia, manteniendo por décadas sus mismas tareas de espionaje e investigación, pero también de persecución y represión, bajo el supuesto de “neutralizar o anular” lo que consideraban como “amenazas sociales y políticas” para “el Estado”, con todo lo que implica la palabra anular, algo fundamental para el sentido de la presente recomendación. Existe al respecto este

¹⁰¹ *Ibíd.*

¹⁰² *Ibíd.*

testimonio de Jorge Carrillo Olea, quien fue el responsable de la seguridad nacional en el sexenio de Miguel de la Madrid, como subsecretario de Gobernación y encargado de liquidar a la DFS:

"La Dirección Federal de Seguridad era un verdadero nido de criminales' (...) Todavía en los 70 se cuidaban las formas (en esa dependencia); se permitían muchas libertades, pero se cuidaban las formas. Pero llegó un momento en que el titular de esa dirección y sus superiores no se dieron cuenta de que no podía haber cierta permisividad y, además, no cuidar las formas. Entonces, la debacle fue total. Hablamos ya de los tiempos de José López Portillo, con el subsecretario Javier García Paniagua y con Miguel Nassar Haro como titular de la DFS.

"Yo ganaba conocimiento de lo que eran esas direcciones (también estaba la antigua de Investigaciones Políticas y Sociales), y tuve un diagnóstico de la profundidad del caos. Y lo ratifico: la DFS era verdaderamente un nido de criminales. Me di cuenta, por ejemplo, que por encima de las delegaciones estatales había unos comandantes regionales. Una cosa rara, pues éstos daban muestras ¡de una gran riqueza! Viajaban en jets alquilados, prestados o de su propiedad; llegaban a la dirección y desde el portero regalaban 200, 300 dólares. Cuando venía el comandante X, me acuerdo bien de uno de apellido Chao, todos se ponían contentísimos, porque él repartía dólares por todas partes...

"Es increíble el nivel de locura al que llegaron estos hombres... Había celdas, por supuesto, le llamaban la discoteca...

"El nivel de corrupción era mucho peor de lo imaginado y la DFS no aguantaba una cirugía de reconstrucción sino una cirugía mayor, que significaba mandarlos al diablo mañana mismo, ¡a todos!", apunta.

"(...) y en un auditorio les informé a los comandantes de la medida, mientras ellos dejaron en el suelo sus pistolas y credenciales. Después de eso tenían que irse a la calle y había la orden de no permitirles el acceso a las delegaciones. Así se hizo y las siguientes semanas siguieron otros".¹⁰³

129. Para conseguir sus objetivos, la DFS se valió fundamentalmente de fuentes cerradas a las que pocos individuos podían acceder y basadas principalmente en el espionaje y la infiltración de sus agentes, y en la coordinación de éstos con prácticamente todas las dependencias de seguridad federales y locales, desde luego mediante métodos nada ortodoxos, lo que le permitió llevar a cabo detenciones y prevenir al Presidente de la República y al titular de la Secretaría de Gobernación sobre posibles situaciones de "riesgo", pero también actuar sin límite ni freno alguno cuando así se valorara que lo hiciera. Para darnos una idea de sus alcances, existen en los archivos de la DFS varios testimonios de planes para asesinar al general Lázaro Cárdenas, en el gobierno de Miguel Alemán, por

¹⁰³ Rosa Elvira Vargas, "Entrevista / Jorge Carrillo Olea. La Dirección Federal de Seguridad era un nido de criminales", *La Jornada*, 28 de noviembre de 2001.

considerarlo partidario del henriquismo; entre otros el ordenado por el coronel Carlos Serrano, reportado por el agente Francisco González Díaz el 13 de abril de 1952, que se consumó pero no tuvo éxito ¹⁰⁴; y otro más, el testimonio de Israel Salmerón, quien escuchó una plática entre el Presidente Alemán y el general Raúl Caballero Aburto en la que se acordó asesinar al ex Presidente, pero lo alertó a tiempo, haciendo fracasar el plan desatándose a la vez una feroz persecución en contra suya ¹⁰⁵.

130. Aunque desde 1953 se cuestionaba su inconstitucionalidad ¹⁰⁶, la DFS sólo fue disuelta en 1985, debido al asesinato del periodista Manuel Buendía, por uno de sus elementos, y a la crisis provocada por otros de ellos, con motivo del secuestro y asesinato del agente norteamericano Enrique Camarena. En su lugar se creó la Dirección de Investigación y Seguridad Nacional (DISEN) que en 1988 cambió por el Centro de Investigación y Seguridad Nacional (CISEN), que desapareció a su vez en 2019 para dar lugar al Centro Nacional de Inteligencia (CNI), el cual pasó, además, de la Secretaría de Gobernación a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

131. Vale la pena mencionar que, a diferencia de la definición de inteligencia que caracterizaba a la DFS, actualmente el CNI, define a la inteligencia para la seguridad nacional como: “información especializada que tiene como propósito aportar insumos a los procesos de toma de decisiones relacionados con el diseño y ejecución de la estrategia, las políticas y las acciones en materia de Seguridad Nacional.” ¹⁰⁷

132. No se omite mencionar, que una buena parte de los más de mil agentes con que contaba la DFS en 1985, al quedar desempleados al momento de su disolución, encontraron que su entrenamiento en actividades encubiertas y en operaciones de contrainsurgencia, era fácilmente adaptable a las necesidades del crimen organizado. De hecho, ya lo habían estado haciendo desde su creación, en los años de Miguel Alemán y Carlos Serrano, de manera que muchos de ellos pasaron a engrosar las filas de los cárteles de la droga, o sirvieron a los traficantes desde sus puestos en las fuerzas policiales locales o federales, en las que fueron contratados. Entrevistado por J. Jesús Esquivel de la revista *PROCESO* en 2013, Héctor

¹⁰⁴ DFS, Lázaro Cárdenas del Río, v.p., “Informe del Sr. Pablo de la Fuente, Jefe de Redac. de noticias de los estados, 13 de abril de 1952, leg. 1/4.

¹⁰⁵ DFS, “La Asociación Cívica Guerrerense en el DF”, 31 de diciembre de 1959, Exp. 100-10-16-2 H-32.

¹⁰⁶ Cfr. Recomendación General 46/2022.

¹⁰⁷ Centro Nacional de Inteligencia, ¿Qué es la Inteligencia?, 18 de febrero de 2020, en línea: <https://www.gob.mx/cni/documentos/que-es-la-inteligencia>

Berrellez, ex agente federal estadounidense que ha estado investigando el asesinato de Enrique Camarena, reveló:

132.1. *“(...) recluté como informante a un excomandante de la DFS, Federico Castel del Oro, pues quería saber cómo trabajaba esa corporación con la CIA.*

“Le pregunté a Castel cuál era la función de la DFS y me contestó: ‘Cuidar a los narcos. Cuando me mandaron de México a Guadalajara como director de la DFS, me dio órdenes José Antonio Zorrilla Pérez. Tenía que estar ahí para proteger a los narcos y ver que el dinero se repartiera bien, para los de arriba, los políticos’.

“Además me contó que todos los comandantes de la DFS en las plazas cumplían órdenes de México. ¿Cómo crees que podían tener tantos plantíos en El Búfalo.”¹⁰⁸

133. Peor que eso es el hecho de que, debido a que el origen de la CNDH estuvo en la Subsecretaría de Derechos Humanos creada por Fernando Gutiérrez Barrios y Carlos Salinas, también pasaron a incorporarse en lo que en apariencia sería el organismo público destinado a investigar las violaciones a los derechos humanos de la ciudadanía, lo que fue denunciado innumerables veces por las víctimas y por colectivos de defensa de los derechos humanos.

134. Hay que mencionar también que, contrario a lo que indican todos los referentes del tratamiento de los sitios de memoria, en 2008 el edificio que albergaba a la DFS en la Plaza de la República fue demolido para construir en su lugar otro inmueble. En 2005, investigadores de la FEMOSPP habían propuesto convertir las oficinas de la DFS en un museo para preservar la memoria histórica. Y es de destacar que existen constancias ministeriales, que datan de las investigaciones que hizo la Fiscalía Especial, en las cuales se alude a que peritos de la Procuraduría General de la República y el Ministerio Público encargado de la diligencia tomaron muestras de las cenizas encontradas dentro de una caldera que aún se podía ver en aquel tiempo en esas instalaciones de la DFS.¹⁰⁹

135. Otra institución que formó parte del complejo represivo del Estado post-revolucionario mexicano en el siglo XX fue la Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales (DGIPS), cuyos orígenes se remontan al gobierno de Venustiano Carranza, cuando se organizaron empleados con funciones de “investigación confidencial”, los cuales tenían la tarea de espiar a los zapatistas y a los gobiernos de la Convención de Aguascalientes. Alrededor de 1920 este grupo se constituyó como “Departamento Confidencial” que en los años siguientes harían

¹⁰⁸ J. Jesús Esquivel, “El ‘thriller’ Camarena”, *PROCESO*, No. 1929, Octubre 21 de 2013.

¹⁰⁹ Gustavo Castillo y David Carrizales, “Investigan si en las instalaciones de la extinta DFS hubo celdas clandestinas y se realizaron cremaciones”, *La Jornada*, 22 de febrero de 2004.

trabajo de investigación acerca de candidatos a diputados y senadores, en 1923, el gobierno de Álvaro Obregón, debido a la rebelión delahuertista llegaron a trasladarse a Estados Unidos para vigilar las actividades de militares y civiles exiliados; y entre 1925 y 1928, durante el gobierno de Plutarco Elías Calles, estaban trabajando en varias entidades del país, espionando a los rebeldes cristeros, a organizaciones católicas, templos y escuelas, así como las actividades de militares y opositores, como serranistas, gomistas, escobaristas y vasconcelistas.

136. Con el correr de los años, la organización fue cambiando de nombres y estructura, pero también fortaleciendo sus funciones. En el gobierno de Lázaro Cárdenas pasó a denominarse Oficina de Información Política y Social, dependiente de la Sección Secretaría de Gobernación; en 1941, en el contexto de la Segunda Guerra Mundial, cambió su denominación a Departamento de Investigaciones Políticas y Sociales, con funciones de control político y migratorio de extranjeros sospechosos o simpatizantes de las Potencias del Eje a través de la Oficina de Asuntos Extranjeros; en 1948 se convirtió en Dirección, y poco tiempo después en Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales, siendo su primer titular el general Lamberto Ortega Peregrina, quien fue reemplazado por Alejandro Romero en 1952.

137. Para esas alturas, coexistían ya, al menos, otros cuatro servicios de inteligencia: el Ejército Mexicano, la oficina del Procurador General de la República, el Servicio Secreto del jefe de la Policía de la Ciudad de México y los servicios especiales del Presidente de la República, que controlaba a través del Estado Mayor Presidencial y la Secretaría de Gobernación, entre ellos la DFS, con la que la DGIPS estableció una estrecha colaboración, ampliando sus tareas a “investigación de los acontecimientos sociopolíticos relevantes de la vida nacional; investigación sobre la naturaleza de los mismos y el análisis de los factores que inciden en ellos y la ponderación de sus repercusiones”¹¹⁰; que conservó hasta la eliminación de ambas, en 1985, cuando pasaron a formar parte de la Dirección DE Investigación y Seguridad Nacional (DISEN).

138. El método de trabajo de la DGIPS consistió en la obtención de información a través de fuentes abiertas y cerradas, las primeras a través de notas de prensa, y las segundas mediante una red de informantes que tenían diseminados por todo el país, incluyendo otras dependencias gubernamentales como cuerpos policiacos y militares, y a la propia DFS. Sus informes pasaban directamente a la Secretaría de Gobernación y al Presidente de la República.

¹¹⁰ <https://www.estudioshistoricos.inah.gob.mx/guia/intro.html>

139. En todo caso, la presunta política de “inteligencia” del Estado mexicano en los años de violencia política, se caracterizó por tener facultades prácticamente ilimitadas, al margen de la ley y de todo respeto a los derechos humanos. Siempre implicó una gran coordinación entre dependencias tanto federales como estatales, si bien hubo momentos en que su operación estuvo a cargo de grupos especialmente formados para ordenar formalmente encomiendas específicas, como fue el caso de la Brigada Especial, también conocida “Brigada Blanca” que, alrededor de los años setenta, funcionó mediante la integración de miembros de la DFS, de la PGR, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de la Dirección General de Policía y Tránsito del entonces Departamento del Distrito Federal, de la Procuraduría General de Justicia del estado de México y del Ejército mexicano.

140. A la fecha, existe perfectamente documentada información relativa a cientos de detenciones y reclusiones ilegales, interrogatorios y torturas, cateos y desapariciones forzadas, llevadas a cabo por estas organizaciones, por sí o en coordinación entre ellas. Y es considerable también la lista de personas que estuvieron recluidas en las instalaciones militares de diversas zonas del país; entre otras en el Campo Militar Número 1, en el cuartel de Atoyac, Gro., en la base aérea de Pie de la Cuesta, también en Guerrero, en la IX Zona Militar de Culiacán, Sin., en la Base Jaguar de Iztapalapa, en el Cuartel del Batallón de Granaderos de Tlatelolco, en las instalaciones de la División de Investigación para la Prevención de la Delincuencia en Tlaxcoaque, y en las dos sedes de la Dirección Federal de Seguridad en la Ciudad de México, así como en cárceles clandestinas ¹¹¹.

b) El reclutamiento de agentes e informantes.

141. Gran parte del poder de espionaje de los gobiernos de la etapa de violencia política de Estado provenía de sus agentes, pero también de sus informantes y delatores.

142. La revisión de la documentación relativa a la DFS, solicitudes de ingreso y currículums, informes y reportes, es interesante, porque nos dan idea de la amplitud de “aspirantes” y “voluntarios” con que llegó a contar el Estado mexicano, en apoyo de sus tareas represivas.

¹¹¹ Cfr. Dutrénit-Bielous, Silvia y Bianca Ramírez-Rivera. 2020. “Cárceles clandestinas en México durante la Guerra Fría”. *HiSTOReLo. Revista de Historia Regional y Local* 12 (24): 223-264. <http://dx.doi.org/10.15446/historelo.v12n24.80766>

143. Este acervo documental nos permitió dar luz, por ejemplo, a ciertos aspectos de la manera en que se ideó el perfil de los agentes de la DFS. Recién formada, la institución coloca entre los requisitos de ingreso no solamente los usuales para la función policial (vr. gr. “pasar examen físico, antecedentes intachables, no tener vicios”), sino otros que le hacen ver, desde el momento de su creación, como un organismo pensado para la protección del régimen a través de efectivos militares, dado que era requisito para los aspirantes militares “ser egresado del Colegio Militar con las mejores calificaciones”, así como para todos en general “haber prestado servicios el interesado, sus padres o hermanos en nuestros grupos” (cursivas nuestras). Más aún, se indica que “los requisitos anteriores serán dispensados previo acuerdo firmado por el Sr. Presidente de la República”.

144. Cabe señalar que los perfiles que presentaban sus solicitudes para ingresar en las filas de la DFS eran principalmente de corte militar o policiaco, aunque había sus excepciones. Enviaban solicitudes de ingreso a esta dependencia desde agentes del Estado Mayor Presidencial o recomendados del Jefe del Estado Mayor Presidencial, hasta personajes de la vida pública como el Ingeniero José Álvarez Icaza Manero, quien en diciembre de 1947 envió sus generales y una descripción de “Actividades conectadas con el gobierno” y “Otras comisiones públicas”, para integrarse a las filas de la recién creada DFS.¹¹²

145. Y no fue el único caso, Juan Barragán Rodríguez y Jacinto B. Treviño, dirigentes del PARM, por ejemplo, le reportaban a la DFS¹¹³. Y se tienen también los casos de Julián Slim Helú, Arturo Durazo Moreno, Rafael Macedo de la Concha, y Genaro García Luna, quien –de acuerdo con el Comité Cerezo- era informante de los agentes de la DFS desde los 11 años, ayudándoles a identificar cuáles comerciantes eran más prósperos para que los agentes los extorsionaran¹¹⁴; esto era así, porque además de militares y policías, la composición del complejo represivo implicaba la integración a sus tareas de una amplia red de informantes no formales, “ejército inconsciente” lo llamaba Gutiérrez Barrios, que lo mismo avisaba de rumores, que de reuniones clandestinas a las que por alguna razón tenían acceso, hasta delaciones de los propios integrantes de las organizaciones.

146. Existen en los archivos de la Presidencia de la República de los períodos de Miguel Alemán y Adolfo Ruiz Cortines infinidad de informes dando cuenta de las actividades de Miguel Henríquez Guzmán y los principales dirigentes henriquistas,

¹¹² AGN, DFS, exp. 5-0 L.1.

¹¹³ DFS – Serie SN, 9-12 L.7 a L.13 (1970-1979), Caja 041.

¹¹⁴ <https://www.comitecerezo.org/spip.php?article3963>

minuto a minuto; pero lo sorprendente es que incluyen relatos de conversaciones o hechos sucedidos, por ejemplo, al interior de las oficinas del partido y aún de la casa particular del general Henríquez, que sólo alguien muy cercano pudo haber tenido acceso. De hecho, en un informe del Director de la Federal de Seguridad dirigido a Ruiz Cortines el 2 de mayo de 1953, se da cuenta de lo siguiente: “Con motivo de que he podido incrustar un elemento de esta Dirección dentro de las filas del alto mando Henriquista, pongo en el muy superior conocimiento de usted, los datos que he recogido y que al parecer son verídicos”. Y a continuación relata lo siguiente:

146.1. “Hoy 21 de abril, he permanecido en la casa del Gral. HENRIQUEZ en Atoyac # 20, quien empezó a recibir a las 15:45 horas... En el jardín de la casa había comisiones de los estados de México, Nuevo León, y Guerrero, así como otras más, que sumaban un total de 250 (DOSCIENTOS CINCUENTA) personas.

“Posteriormente recibió el Gral. HENRÍQUEZ al Lic. RAÚL CASTELLANO, JOAQUÍN F. MUÑOZ y VICENTE ESTRADA CAJIGAL.

“Hoy, 28 de abril, nuevamente voy a ser recibido por el Gral. HENRÍQUEZ GUZMÁN en su casa de las calles de Atoyac # 20...”

147. Transcribiendo, para rematar, el relato de su espía infiltrado, quien habría acompañado a Manuel Reyes Miranda, presidente de la FPPM en Guerrero, a un recorrido por los municipios de Iguala, Cocula y Chilpancingo, y según el cual en éstos municipios habría asistido a diversas juntas conspirativas, en una de las cuales, celebrada en la “Posada de los Meléndez”(…), el propio Reyes Miranda le había confiado que tenía “buena cantidad de armas escondidas” y que su tío, un coronel de nombre José Albarrán, desde luego de filiación henriquista, es muy posible que fuera el custodio de otro cargamento de armas en Cocula ¹¹⁵.

148. La verdad es que llegó a ser tan cínico y tan burdo el nivel de espionaje al henriquismo que hasta era objeto de burlas entre ellos. José Muñoz Cota inventó un saludo, que repetía cada vez que iniciaba una asamblea, le llamó “el saludo negro”, y era la “bienvenida” que se daba a los nuevos agentes que se encontraban en el lugar, disfrazados, decía, de “gente bien”. Y pasó que en la asamblea celebrada el 6 de junio de 1953 -esto consta en uno de los memorándums de la DFS-, acababa Muñoz Cota de pronunciar esta frase cuando alguien arrojó cerca del presidium dos bombas de gas pestilente, “por lo que el orador recomendó a los presentes se vigilaran entre sí para ver si era posible localizar a quienes arrojaron esas bombas, agregando que si creían que con esos actos los harían correr,

¹¹⁵ AGN, DFS, MHG, v.p., Informe del Director de la Federal de Seguridad, 2 de mayo de 1953, leg. 1/3.

estaban equivocados pues después de la masacre del 7 de julio y los encarcelamientos ya a nada tenemos miedo y menos a esas bombitas”¹¹⁶.

149. Nada hilarante, en cambio, fue el episodio que involucró la muerte de más de una decena de henriquistas en Ciudad Delicias, con motivo de la fallida toma del cuartel militar, el 15 de enero de 1954. Hay motivos fundados para creer que efectivamente se preparaba para esa fecha un alzamiento nacional. El hecho de haberse llevado a cabo el alzamiento de Delicias con horas de diferencia de otros similares en el mismo estado –en Jiménez, Meoqui y en Ciudad Juárez- y de un levantamiento que tuvo lugar en Tenexpa, Gro., así lo indica. Además, en los informes dirigidos al Presidente por la Policía y la DFS consta que ya desde finales del año anterior existían rumores de que se preparaba un levantamiento armado a efectuarse en enero de 1954¹¹⁷. Y fue un hecho conocido que el 22 de noviembre de 1953 llegó a Chihuahua el general García Barragán en el avión “El Libertador”, propiedad de Henríquez, y que se reunió con Emiliano J. Laing, la cabeza del movimiento en Delicias, y con los dirigentes locales Juan García y Rosendo Pérez. Según los espías del gobierno, en dicha reunión se dijo “que no habrá levantamiento en la Ciudad de Chihuahua, porque el gobierno está preparado, pero que en Jiménez, Delicias, Meoqui y Ciudad Juárez, estallará el levantamiento para avanzar a la Ciudad de Chihuahua”¹¹⁸. Es decir, que otra vez gracias a su eficiente red de espionaje, el gobierno estaba al tanto de las actividades subversivas de los henriquistas desde mucho antes. Para frenarlas.

150. A pesar de eso, en la madrugada del 15 de enero, Laing, junto con Rosendo Pérez, se dispusieron a consumir el plan. Las crónicas periodísticas y casi todos los informes policiales dicen que “únicamente” consiguieron unos cuantos fusiles anticuados y algunas bombas molotov elaboradas por ellos mismos, y que apenas si se presentaron un puñado, no más de 60 jornaleros agrícolas. Pero la verdad es que se trató de un hecho de armas mayor.

151. Laing y los suyos actuaron confiados en el apoyo de los soldados, y que se rendirían, sin tener que disparar un tiro. El hecho es que en cuanto fueron divisados los rebeldes, los recibieron con una lluvia de balazos, una auténtica carnicería que culminó con la muerte de casi todos los asaltantes y la detención de los que se salvaron de las balas. El gobierno había sido prevenido, cambió a los soldados que

¹¹⁶ AGN, ARC, exp. 606.3/3, Memorándum fechado el 6 de junio de 1953.

¹¹⁷ AGN, ARC, exp. 606.3/3, Memorándum fechado el 23 de noviembre de 1953.

¹¹⁸ Lizbeth Castillo Farjat, *La Oposición Revolucionaria en el proceso Electoral 1952-1954*, p. 200.

estaban en la guarnición, y los nuevos recibieron órdenes de repelerlos en cuanto los vieran.

152. Alguien, del círculo cercano de Henríquez estaba involucrado. Y la clave podría estar en cierta información desclasificada de la Embajada Norteamericana, referente a los años 1950-58, de acuerdo con la cual, una vez en que los servicios de espionaje se enteraron de los planes sediciosos de los henriquistas, Ruiz Cortines mandó a sus negociadores políticos a buscar a algunos de los líderes opositores con el objeto de disuadirlos y frenar la rebelión. Según el segundo secretario de la Embajada William P. Hudson, fue por eso que acabó en tragedia el alzamiento que tuvo lugar en Delicias, pues los mismos que operaron las órdenes lo delataron, no dando tiempo a Henríquez de dar la contraorden. Emiliano J. Laing, quien era muy cercano a Cárdenas, confiaba absolutamente en García Barragán. No había duda de que su rebelión fue ordenada por los líderes henriquistas, sin embargo, de acuerdo a las negociaciones que algunos de ellos mantenían con el gobierno, se deslindaron de lo ocurrido en Delicias. Y el gobierno, para que no cundiera el pánico y seguir aparentando estabilidad, simplemente dijo que el ataque había sido una crisis local y una revuelta de un grupo de campesinos ebrios ¹¹⁹.

153. Según correspondencia de Richard I. Phillips, cónsul norteamericano, con Raymond G. Leddy -quien era agente de la CIA además de consejero de la Embajada, y uno de los creadores de la operación LITEMPO, la red de informantes del gobierno mexicano bajo la nómina de la CIA-, las pláticas secretas de los enviados del Presidente con varios líderes de la FPPM iniciaron desde, por lo menos, 1953, y los convencieron de traicionar a Henríquez y de que abandonaran sus planes de derrocar al gobierno. Específicamente con Marcelino García Barragán, las pláticas se dieron a través de Agustín Yáñez y Jesús González Gallo ¹²⁰, ambos jaliscienses que, como aquél, también fueron gobernadores de su estado. Ellos le prometieron un alto puesto en la siguiente presidencia a cambio de

¹¹⁹ Informe de William P. Hudson, segundo secretario de la embajada de EUA en México, referente a la situación política en México durante enero de 1954, 12 de febrero de 1954 (National Archives and Records Administration (NARA) U.S.A.; RG 84; Embassy, Mexico City, classified general records, security – segregated GR 1941-49, 1950-58; 350 – Mexico 1954).

¹²⁰ Correspondencia de Richard I. Phillips, cónsul norteamericano, con Raymond G. Leddy, consejero de la embajada de EUA en México, referente al general Marcelino García Barragán, julio de 1958 (NARA U.S.A.; RG 84; Embassy, Mexico City, classified general records, security – segregated GR 1941-49, 1950-58; 350 Mexico 1958).

dejar sus deseos de rebelión. Y lo mismo hicieron con otros jefes del FPPM, quienes abandonaron la lucha para aceptar puestos en el gobierno o en el PRI ¹²¹.

154. Algo que ahora se conoce, y que conviene hacer notar por lo paradójico, es que García Barragán aparece en una lista agentes de la DFS (“Relación de personal que perteneció a esta Dirección Federal de Seguridad y que ha fallecido hasta la fecha” ¹²²) fechada el 14 de junio de 1980, y que en su expediente militar, que obra en la Secretaría de la Defensa Nacional, consta que con fecha 16 de octubre de 1955, había quedado “agregado” al Estado Mayor Presidencial, directamente al servicio de Ruiz Cortines ¹²³, en lo que sería el reinicio de una exitosa carrera que le hará merecedor, cinco años después, al grado de general de División, y lo llevará hasta la propia titularidad de la Secretaría de la Defensa.

155. Existe, también, el registro de reuniones de henriquistas que se estuvieron dando en el restaurante de un hotel de la Zona Rosa, y una posible nueva conexión entre el general Henríquez y el ex Presidente Cárdenas dos años después de su supuesta ruptura, mismas que una vez más ponen en alerta los servicios de inteligencia, y evidencian su modo de operar, como consta en un memorándum fechado el 5 de abril de 1956, el cual refiere:

155.1. “Ampliando la información sobre HENRIQUISMO proporcionada el día de ayer, me permito manifestar que las personas cuyos nombres se mencionan y que pertenecieron a la antigua Federación de Partidos del Pueblo se han venido reuniendo en forma irregular en el restaurante del hotel ‘Génova’, desde hace tiempo, siempre han procurado obtener mesa rodeados de extranjeros para evitar ser escuchados con facilidad, y pasar desapercibidos; ante el conocimiento de este hecho se puso vigilancia permanente en el restaurante de referencia, quedando a cargo del agente ANTONIO CARBIA AGUILAR, quien manifiesta que su reporte es rigurosamente veraz, en virtud de haber presenciado la reunión y escuchado las frases que el mismo parte narra, en que mencionan al Gral. LAZARO CARDENAS.

“El propio Agente manifiesta estar en posibilidad de obtener los nombres de las meseras que han dado servicio a los políticos de referencia en diversas ocasiones y de otras personas ajenas a este servicio que también los han visto. Por la razón anterior se tiene encomendado al Agente CARBIA AGUILAR que intensifique la vigilancia, reportando de inmediato los nuevos datos que obtenga”. ¹²⁴

¹²¹ Deserciones entre los seguidores de Henríquez Guzmán, informe de Franklin C. Owen, 16 de junio de 1953 (NARA U.S.A.; RG 84, Embassy, Mexico City; Classified General Records; Security – Segregated GR 1941-49, 1950-58; 350 Mexico 1953).

¹²² DFS Caja 2026103 Exp. 009-005-002, AGN, Fondo Secretaría de Gobernación, Secc. DFS.

¹²³ <http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/3388/MarcelinoGarciaBarragan.pdf>

¹²⁴ AGN, DFS, MHG, v.p., Memorándum del director de la Federal de Seguridad, 5 de abril de 1956, leg. 3/3.

156. Años después, con la guerrilla urbana, como la Liga Comunista 23 de septiembre, pasó igual: la infiltración de que fue objeto por la DFS le permitió a Gutiérrez Barrios conocer prácticamente todos sus planes, al grado de que el esclarecimiento del asesinato de Eugenio Garza Sada sigue siendo una deuda histórica, por lo que de dudas ha generado en cuanto al nivel de responsabilidad por parte del Estado.

157. Conocido es el caso del ex capitán Lorenzo Cárdenas Barajas, infiltrado del sector de inteligencia del Ejército, en los años sesenta, quien no sólo se ganó la confianza de varios grupos guerrilleros por su supuesta relación con Fidel Castro sino que incluso entrenó militarmente a varios de ellos, al mismo tiempo que les daba información falsa y suministros militares inútiles (granadas defectuosas, por ejemplo) ¹²⁵. Por esta información falsa, concretamente sobre el número de soldados que había en el cuartel de Madera el 23 de septiembre de 1965, fue que - igual que pasó en Delicias años antes-, el Grupo Popular Guerrillero (GPG), resultó derrotado. Esa información hizo que Arturo Gámiz, Pablo Gómez Ramírez y otros, murieran en su intento. Y a pesar de eso, este ex capitán Cárdenas jugó el mismo papel en otros grupos guerrilleros, mismos que acabaron disueltos ¹²⁶.

158. Dice al respecto Octavio Rodríguez Araujo:

158.1. “Cuando yo era estudiante de licenciatura habíamos formado en la UNAM el Partido Estudiantil Socialista. No fue difícil detectar a los infiltrados de la Secretaría de Gobernación y la DFS. Comúnmente eran los más radicales (léase extremistas), que se desvivían por llevarnos a acciones obviamente provocadoras con las que, en nuestro balance, saldríamos perdiendo y quizá nos hubieran encarcelado.

“No recuerdo, de los muchos movimientos sociales en que participé, que en las organizaciones de las izquierdas, tanto armadas como pacíficas, no hubiera por lo menos un infiltrado o que sospecháramos que lo fuera... Y casi siempre tales infiltrados eran los más

¹²⁵ Florencio Lugo Hernández, *El Asalto al Cuartel Madera. Chihuahua 23 de Septiembre de 1965. Testimonio de un Sobreviviente*, Centro de Derechos Humanos Yackin A. C./Foro Permanente por la Comisión de la Verdad, 2da. Ed., México, 2003, pp. 71-75.

¹²⁶ Cfr. Laura Castellanos, *México Armado*, Op. Cit.; Sergio Aguayo, *La Charola: una historia de los servicios de inteligencia en México*, Grijalbo, 2001. En 1969 se emite decreto de formal Prisión al Capitán Cárdenas Barajas como presunto responsable de los Delitos de insubordinación por escrito con amenazas, contra el Honor Militar, injurias, difamación y calumnia al Ejército, rebelión y conspiración. Se le acusa de tener contacto con revolucionarios comunistas como Fidel Castro Ruz, Jorge Price y otros “pilares revolucionarios del Movimiento Latinoamericano de Liberación”, pero también con los diputados Pedro Luís Bartilotti, Enrique Soto Izquierdo y Rodolfo Virues del Castillo, con Porfirio Muñoz Ledo, Javier Wimers Zambrano, Mauricio Castorena Cedillo y Manuel Osante, todos ellos ligados al PRI. DFS-Serie SN, 28-82 L.1 (1969-1969), Caja 439.

extremistas (ultras, los llamábamos) y, por lo mismo, sectarios. Los llamábamos provocadores por una razón muy sencilla: normalmente querían llevar el movimiento X a confrontaciones estériles que justificaran (así entre comillas) diversas formas de represión, desde golpizas y detenciones hasta prisión o desaparición forzada. Ejemplos sobran, pero el espacio es limitado.

“Siempre me ha llamado la atención que algunos de los héroes de actos vandálicos en las manifestaciones sociales y pacíficas hayan sido detenidos y soltados a unos cuantos días, en tanto que los luchadores sociales desde los primeros tiempos de Revueltas, Gómez Lorenzo y Miguel Ángel Velasco, pasando por Demetrio Vallejo, Filomeno Mata y Valentín Campa, han estado en prisión varios años. Lo mismo podemos ver en los casos de Rico Galán, Genaro Vázquez Rojas, Sierra Villareal, Mario Rechy, Carlos Sevilla, Danzós y muchos más que poblaron contra su voluntad varias cárceles del país, principalmente Lecumberri. Que algunos hayan sido cooptados por el gobierno y otros no, sólo demuestra que unos al final se doblegaron y que otros no cedieron en sus principios ni abjuraron de éstos. Renegados hay en todas partes, hasta en las buenas familias. Pero los cerca de 600 desaparecidos o asesinados durante la guerra sucia son el crudo testimonio de que hay y ha habido mucha gente dispuesta a todo por sus ideales, coincidamos o no con ellos, especialmente en términos de estrategia. Y también, debe decirse, son la evidencia de que los gobiernos no son ni pueden ser aliados de las luchas sociales auténticas, organizadas o no”.¹²⁷

159. Justo a raíz del suceso de Madera, en 1966, Gutiérrez Barrios ordenó la organización de un grupo especializado en movimientos subversivos con la tarea de combatirlos. Miguel Nazar Haro fue el encargado de formarlo y dirigirlo. Se había formado desde los primeros días de la DFS en la represión del henriquismo y recién venía de haber estudiado –gracias a una beca que le otorgó el Presidente Díaz Ordaz- en la Academia Internacional de Policía y en la Escuela de las Américas (SOA, por sus siglas en inglés). Era considerado un especialista en grupos subversivos y contrainsurgencia, específicamente conocedor de la penetración del comunismo en Centroamérica. El grupo se denominó C-047, en clara referencia al programa de entrenamiento de la SOA, estaba integrado sólo con elementos de la DFS y tenía un carácter secreto.

160. Gutiérrez Barrios asignó al grupo tareas de contrainteligencia basadas en la reunión de información a través de redes de informantes, especializándose de ese modo en la infiltración de grupos “enemigos” del régimen para neutralizarlos, o desbaratarlos. Así lo explicaba Nazar Haro, años después:

¹²⁷ Octavio Rodríguez Araujo, “De Infiltrados y Provocadores”, *La Jornada*, 27 de noviembre de 2014.

160.1. *“Partí de cómo lograr datos e información para establecer un principio de investigación. Les señalé que la base fundamental eran las relaciones públicas; hacer amigos en los diferentes sectores de la población para obtener información”.*¹²⁸

161. La tarea de inteligencia estaba acompañada, por supuesto, de largas sesiones de interrogatorios a “sospechosos”, para el caso que fallaran los elementos infiltrados o los espías. Existen ininidad de testimonios, algunos en esta misma recomendación, que dan cuenta de la crueldad con la que actuaba Nazar, y su manera de obtener información de los activistas detenidos.

161.1. *“¿Cuáles eran las características de este nuevo grupo encabezado por Nazar? ¿De qué manera funcionaba la inteligencia mexicana? El manual denominado “Manejo de fuente” elaborado por la SOA, propone “lograr una victoria de carácter permanente”, por lo que las operaciones contrainsurgentes deben estar antecedidas con ataques a las organizaciones insurgentes antes de que estas inicien sus operaciones, o sea, en el proceso de gestación. De esta manera, la infiltración juega un papel decisivo, debido a que es el momento en el que los grupos clandestinos mantienen medidas de seguridad amplias para consolidar las células que posteriormente se harán trabajo de propaganda y reclutamiento entre la población y otras organizaciones de tipo sindical, estudiantil o partidaria.”*¹²⁹

162. El hecho es que, a pesar de su pronta “mala fama”¹³⁰, la Dirección Federal de Seguridad fue creciendo entre los años sesenta y setenta en presupuesto y personal. Sólo para darnos una idea, hacia 1978, mientras la Comisión Federal Electoral recibió 2 millones 978 mil pesos de presupuesto, a la DFS se le asignaron 15 millones 199 mil pesos, y por concepto de “imprevistos” recibía otros 12 millones 201 mil pesos.¹³¹

162.1. *“324. De acuerdo con Sergio Aguayo, empero, fue a fines de la década de los 70 el momento de mayor despliegue de la DFS, tiempo en el cual pasó de un par de cientos de agentes que tenía en 1965, a casi 3 mil empleados de tiempo completo, que controlaban más que 10 mil informantes hacia 1979”.*¹³²

163. Un verdadero ejército de informantes, diseminados en todo el país, decisivos en muchos momentos clave de las crisis políticas vividas en el antiguo régimen. Por

¹²⁸ Jorge Torres, *Nazar, la historia secreta: el hombre detrás de la guerra sucia*, Debate, 2008, pp. 26-27.

¹²⁹ Azucena Citlalli Jaso Galván, *El Ojo del Leviatán: los órganos de inteligencia en México y el Movimiento Revolucionario del Pueblo (1964-1966)*, PolHis Año 7 - número 14 Julio-Diciembre de 2014, p. 470.

¹³⁰ Ampliamente documentada en la Recomendación 26/2022.

¹³¹ Jacinto Rodríguez Munguía, *Las Nóminas Secretas de Gobernación*, Editorial Limac, 2004, p. 43.

¹³² *Ibíd.*

ejemplo, en el 68. ¿Qué papel jugó en el movimiento estudiantil de 1968 Amado Sócrates Campos Lemus?, le preguntó en 2012 el reportero Gustavo Castillo, de *La Jornada*, a Miguel Nazar Haro, y éste le respondió:

163.1. *“Estuvo en el Campo Militar número Uno, y ahí lo soltaron. Quién sabe qué información dio porque lo dejó ir la Sedena.*

“¿Y para la DFS?

“Se reclutó luego de que cayó en la cárcel.

“¿Y Ajax Segura Garrido?

“Trabajaba para nosotros. Llegó solito. Era agente infiltrado.

“Él trabajaba para nosotros y se infiltró hasta llegar a nivel del Comité (Nacional) de Huelga. Él nos pasó información de dónde estaba escondido (Tomás Cervantes) Cabeza de Vaca. Nos dijo: en tal domicilio (suelta una carcajada). Y llegamos a ese domicilio. No había nadie aparentemente, pero sabíamos que estaba escondido en un clóset.

“Para saber lo que sucedía en este país había que infiltrar gente en todas las áreas: en el gobierno, en la Iglesia, en las escuelas, en las prepas, en las secundarias, en las uniones, en los sindicatos, en los clubes. Teníamos información así... (junta todos los dedos de las manos), diario, de todo lo que pasaba. Era una labor de inteligencia preciosa y acabaron con ella.”¹³³

164. Georgina Tecla, integrante de una familia de activistas que vivieron por años la persecución y la represión, con al menos cuatro de sus integrantes desaparecidos, recordaba su experiencia, años después:

164.1. *“Georgina fue en una ocasión a ver a Miguel Nazar Haro, porque la última vez que los visitó la Brigada Blanca se llevó a una de sus hermanas y a su cuñado, sin importarles que el matrimonio tenía un bebe recién nacido. La angustia provocada por la posibilidad de sumar a los cuatro desaparecidos de la familia nuevos nombres fue más grande que el miedo al policía, de quien corrían historias de terror.*

“Sobre el escritorio de Nazar Haro había un ejemplar de Madera, el órgano de información de la Liga Comunista 23 de Septiembre. ‘¡Mírelo, calientito!’, le dijo Nazar. A Georgina aquel comentario le dio vueltas en la cabeza durante mucho tiempo. ‘Fuimos muy ingenuos’, resume. Y platica que no sólo la guerrilla, sino también el Partido Comunista estaban infiltrados.

“Un detalle: un día, después de una marcha en la que terminaron empapados porque se soltó un aguacero, decidieron ir a la casa de un ‘compañero’ que cuidaba el local del PC, entonces ubicado en la calle de Mérida. Tomás no sólo militaba, sino que recibía un salario del partido como velador. No sin algunas reticencias, el viejo les permitió entrar en el cuarto donde supuestamente vivía. El grupo de jóvenes entró en tropel buscando algo seco que

¹³³ Gustavo Castillo García, “En 68, García Barragán no quiso dar golpe de Estado ordenado por EU: Nazar”, *La Jornada*, 29 de enero de 2012.

ponerse. Georgina revolvió en uno de los cajones y al fondo, entre camisas y pantalones 'hechos bolas', descubrió una credencial que acreditaba al velador como agente de la Dirección Federal de Seguridad". ¹³⁴

165. Ya se ha dicho que la violencia política de Estado se agudizó en todo el país a partir del 17 de septiembre de 1973, día en que se llevó a cabo el secuestro y sucedió la muerte del empresario Eugenio Garza Sada, el patriarca del Grupo Monterrey, fundador de la Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX) y del Instituto Tecnológico de Monterrey.

166. Garza Sada era particularmente activo en su militancia anticomunista, fue uno de los principales dirigentes de la Cruzada Regional Anticomunista ¹³⁵, y se sabe que ante las movilizaciones gestadas principalmente en el sector estudiantil a finales de los años sesenta, buscó limitar e inhibir la participación de estudiantes del Tecnológico de Monterrey en las protestas, además de incidir en las organizaciones católicas, quitándoles el apoyo económico cuando éstas se pronunciaron en contra de la violencia del Estado y de los militares en contra de los estudiantes ¹³⁶. Además, era un referente del modelo capitalista y de los grupos de poder económico que no veían con buenos ojos, como ya se ha dejado asentado, los desplantes "izquierdizantes" del Presidente Echeverría, por más simulados y acordados con Estados Unidos que hayan sido. Simplemente lo consideraban como un gobierno claramente comunista. En estas condiciones, era natural que a raíz del asesinato escalaran los desencuentros:

166.1. "Como era de esperarse este conflicto rebasó la esfera puramente económica y se convirtió en una pelea en el terreno político... el Grupo Monterrey tradicionalmente opositor al ideario de la Revolución, veía en el presidente un enemigo similar a Cárdenas y a los empresarios del centro del país como sus aliados..." ¹³⁷

167. Influidos por ese criterio, los grupos empresariales y de capital privado, y la extrema derecha, exigían pruebas de que no había complicidad entre el gobierno y los grupos armados de la izquierda, de tal modo que no sólo reclamaron al Estado

¹³⁴ "Los Tecla Parra, ejemplo de persecución política", *La Jornada*, 3 de junio de 2002.

¹³⁵ AGN, SEGOB, Fichas DFS Eugenio Garza Sada.

¹³⁶ AGN, SEGOB, Fichas DFS Eugenio Garza Sada.

¹³⁷ Mario Virgilio Santiago Jiménez, *El oasis en el desierto: el Grupo Monterrey y su relación con el Estado Mexicano (1848-1982)*, tesis para obtener el grado de licenciado en historia, Facultad de Filosofía y Letras, UNAM, 2020, p. 99

el endurecimiento de sus políticas frente a la guerrilla, sino que incluso fueron partícipes de ella.

168. Como resultado de esto, aquellos que fueron señalados por las autoridades como responsables de la muerte de Garza Sada, fueron víctimas de violencia ilegal y clandestina por parte del aparato del Estado. Violencias de tal saña que no es descabellado plantear que el Estado llevó a cabo las venganzas de grupos empresariales particulares, en vez de llevar a cabo su deber de mantener el Estado de Derecho. Y el ejemplo más ilustrativo, documentado en esta misma recomendación, es el caso de la compañera de vida de uno de los acusados, Javier Rodríguez Torres (P283), cuyo cadáver fue encontrado el 18 de septiembre de 1973, y fue identificado por su esposa, V713, quien sólo por el hecho de serlo, fue señalada a su vez por supuestamente haber participado en el intento de secuestro del empresario neolonés, detenida de manera arbitraria, brutalmente torturada, humillada, y desaparecida de manera transitoria.

169. Sobre la coordinación y colusión entre las fuerzas represivas del gobierno, los sectores económicos más prominentes y los poderes fácticos, es elocuente el testimonio de V713, que se transcribe en parte:

169.1. “Fue llevada a varios moteles durante el tiempo que estuvo detenida. El 21 de septiembre ella y otra mujer que había sido detenida fueron entrevistadas en la televisión y por la prensa, en especial V713 recuerda el noticiero conducido por Jacobo Zabludovsky.

“Las condiciones en las que aparecieron eran deplorables, ya que además de los estragos de las torturas que V713 había sufrido, se encontraba mojada, a pesar de esto ninguna de las personas que realizaron o que presenciaron la transmisión alzaron su voz o mostraron algún mínimo gesto. Al lado de V713 se encontraba Miguel Nazar Haro con una cámara fotográfica para simular que era un periodista, ya que quería tenerla muy de cerca.

“V713 fue sometida en un lujoso hotel en Monterrey, Miguel Nazar la exhibió durante una gran celebración ante un grupo de gente ostentosa como si fuera un animal. Nazar Haro la obligó a dar vueltas por el lugar mientras los espectadores veían las condiciones en las que se encontraba V713 con ropa llena de su propia sangre y orines”.¹³⁸

170. Por su parte, Salvador Corral García, también señalado por la DFS como responsable del secuestro de Garza Sada, fue detenido junto con Ignacio Olivares Torres (P411) el 30 de enero de 1974 por la Policía Judicial Federal, en la ciudad de Mazatlán. Según el informe firmado por el entonces director Luis de la Barreda Moreno, fueron trasladados a la Ciudad de México, en donde fueron entregados a personal de la Federal de Seguridad, siendo interrogados “por el licenciado Julián

¹³⁸ CNDH, Oficina Especial, Exp.2951, escrito de queja de V713 del 1 de enero de 2021.

Slim H. quien se desempeñaba como jefe del Departamento Jurídico de la DFS”¹³⁹ y hasta fueron fotografiados, mientras permanecieron detenidos-desaparecidos en alguna cárcel clandestina¹⁴⁰.

*170.1. “Este documento demuestra algo que hace más de 30 años se dio como un hecho en los círculos opositores al gobierno, pese a que no se conocían las pruebas oficiales que lo verificaran: el guerrillero Salvador Corral García fue detenido en Sinaloa y llevado a la Ciudad de México para ser interrogado; cinco días después fue asesinado y su cadáver terminó arrojado en San Pedro Garza García, Nuevo León, como tributo de sangre ofrendado por el gobierno priista al empresariado mexicano”.*¹⁴¹

172. En efecto, dos días después de su detención, el 2 de febrero de 1974, se encontró el cadáver de Salvador Corral García (P410), en San Pedro Garza García, cerca de la residencia de la familia Garza Sada, en el estado de Nuevo León. Y ese mismo día el cadáver de Ignacio Olivares Torres (P411) fue encontrado en la ciudad de Guadalajara, mostrando claras huellas de tortura, dentro de ellas orificios de clavos en ambas piernas a la altura de las rodillas, al grado de que los médicos legistas dictaminaron como causa de la muerte “el estallido de una bomba”, porque su cuerpo estaba totalmente destrozado.

173. Los cuerpos lacerados de los presuntos culpables del intento de secuestro de Garza Sada fueron exhibidos en espacios públicos sin ningún pudor, como a fin de enviar un mensaje amenazante a sus compañeros, y a la vez uno reafirmante a la clase empresarial.

174. Otro de los señalados como participante en el operativo del secuestro de Garza Sada fue Jesús Piedra Ibarra (V24), quien hasta la fecha se encuentra desaparecido, pero se sabe que fue torturado y trasladado a diversos centros de detención del país, usando como lugar clandestino de detención un rancho “La Peña”, propiedad de Ignacio González González, cercano de Ricardo Condell Gómez.

175. Por otro lado, se tiene también registro de empresarios que facilitaban la transportación para que la DFS o la Brigada Especial trasladaran a los detenidos desaparecidos entre centros clandestinos de detención, como es el caso del

¹³⁹ “Liga Comunista 23 de Septiembre” México, 30 de enero de 1974, en AGN, DFS, Exp. 11-235, L.6, fs. 35-38.

¹⁴⁰ “Ignacio Olivares Torres” México, 30 de enero de 1974, en AGN, DFS, Exp. 11-235, L.6, fs. 41-42.

¹⁴¹ Diego Enrique Osorno, *Slim, biografía política del mexicano más rico del mundo*, Debate, 2015, p. 154.

traslado de varias personas detenidas-desaparecidas llevadas de Torreón, Coahuila al Campo Militar Número 1.

176. La empresa AEROVICS se comprometió con la Brigada Especial en 1979 a brindar servicio de traslado para 4 personas torturadas y desaparecidas de manera forzada. Y esta movilidad de los detenidos fue pagada por el gerente del Banco de Crédito Rural, el Ing. Fernández Barragán, al propietario de AEROVICS. Al llegar el avión, el piloto se negó, poniendo toda clase de excusas.

177. El pacto y estrategias conjuntas entre las fuerzas de seguridad, los intereses empresariales y la economía criminal inició desde el sexenio de Miguel Alemán, como ya lo ha documentado la Recomendación General 46/2022.

178. Este uso del Servicio Secreto, la Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales, la Dirección Federal de Seguridad y hasta del Ejército Nacional para vigilar e infiltrar organizaciones y partidos políticos; perseguir y hostigar disidentes; desaparecer a trabajadores organizados y sindicalizados, así como a campesinos organizados en uniones, y romper huelgas, es importante para entender el período, y quedó también documentado en los registros de los propios cuerpos de seguridad del Estado, como lo que se da cuenta en el siguiente informe:

178.1. “Se recibió una llamada telefónica del Dr. Enrique Ramírez Corona, jefe de seguridad de la compañía LEVI’S STRAUS de México S.A. [...] una mujer repartió el periódico Clandestino Madera N.30 entre 20 gentes [...] elementos de esta Brigada se trasladaron a las oficinas de la empresa arriba mencionada donde se entrevistaron con el Lic. Jorge Roncón Chocano, Director de Relaciones Industriales, [...] que dicho folleto fue entregado al Director General de dicha empresa Enrique Roca Bucheneck, dicha persona nos informó que él personalmente se entrevistaría con el Subdirector de la Federal de Seguridad, Sr. Miguel Nazar Haro, con el que tendría pláticas respecto a la seguridad del transporte del personal de la empresa”.¹⁴²

179. De la misma manera, la Brigada Especial se llega a entrevistar con el Gerente General de la Fábrica Papel y Cartón de México S.A., el Sr. Othon Rosales Acosta, sobre propaganda encontrada por el policía industrial, que funge como vigilante, quien hasta “facilitó fotografías de personas sospechosas que han dejado de trabajar en la empresa”.¹⁴³

180. No podría dejarse de hacer mención, como parte del sistema represivo del Estado, del espionaje telefónico, que era una parte medular del aparato de

¹⁴² AGN, DFS, “Para atención de la superioridad”, 15 de mayo de 1977.

¹⁴³ AGN, DFS, “Brigada Especial, Informe” del 9 de marzo de 1977.

persecución política que iniciaba con el seguimiento personal de los “sospechosos”. Hoy se sabe que, desde los inicios de la Dirección Federal de Seguridad, sus agentes se encargaban de espiar a una gran diversidad de actores sociales, profesionistas, artistas, empresarios, sacerdotes, e inclusive a políticos dentro del mismo régimen priista de los que se dudaba de su identificación con el régimen.

181. Para cumplir sus funciones, tanto la DFS como la Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales “intervenían teléfonos, se infiltraban en grupos opositores, interceptaban cartas y tenía redes de informantes en todas las esferas de la vida nacional.”¹⁴⁴

182. Desde la década de los cincuenta, los registros que hicieron las diversas policías de todas esas personas fueron enviados directamente a la presidencia de la República¹⁴⁵. Quienes generaban esa información fueron agentes investigadores asignados para vigilancia diurna o vespertina. El acecho de dichos elementos generalmente sucedía de 8 am a 10 pm y, dependiendo del personaje a quien vigilaban, se reducían a observar su domicilio o hacer seguimientos de sus actividades. Sus informes detallaron cada vez que los vigilados salían de sus casas, las placas de los autos, nombres de sus visitantes y, según el tema de conversación, hasta llegó a dejarse registro de la transcripción de la conversación telefónica interceptada.

183. La DFS dejó constancia de la constante vigilancia y la intervención que tuvieron los teléfonos de los principales dirigentes henriquistas durante al menos 6 años: el general Henríquez desde luego, Celestino Gasca, Antonio Ríos Zertuche, Luis Alamillo Flores, Refugio García, Graciano Sánchez, César Martino, entre otros. Los agentes reportaron y documentaron transcripciones completas de conversaciones entre dirigentes henriquistas, además de la constante vigilancia a sus domicilios y seguimientos de sus autos.

184. También se tiene constancia de los reportes diarios que se emitían, años después, sobre todas las personas que visitaban a los miembros del Movimiento de Acción Revolucionaria, Comandos Armados del Pueblo, Central de Acción Campesina, Frente Urbano Zapatista, Comité de Lucha Armada, Comandos Lacandones "Patria Nueva", Elemento Maoista, Comandos Urbanos Lacandones, Brigada Obrera de Lucha Armada, Comité Armado de Liberación "Patria y Libertad",

¹⁴⁴ Aguayo, *La Charola*, p. 68, citado en Ortega Galindo, Anuar, “Susurros en el oído. Los informes de la Secretaría de Gobernación”, *Boletín del Archivo General de la Nación*, Número 6 (septiembre- diciembre 2020).

¹⁴⁵ DFS-Serie SN, 5-21-1 L.1 (1947-1978): Censura e instalación de líneas telefónicas, Caja 025.

Grupo Espartaco, la Liga Comunista "23 de septiembre", Brigada de los Pobres, entre otros, presos en la cárcel de Lecumberri ¹⁴⁶.

185. Pero el espionaje no sólo se reducía a los líderes de la oposición, entre 1953 y 1978 se llegó a investigar negocios, bancos y mercados, a estudiantes y universidades; a los asilados políticos paraguayos, uruguayos y chilenos; a la Alianza de Tranviarios ¹⁴⁷; a la Asociación Mexicana de Periodistas ¹⁴⁸; a la Asociación Nacional de Actores ¹⁴⁹; a la Comisión Nacional Electoral ¹⁵⁰; a las escuelas normales rurales ¹⁵¹; al Comité Nacional Pro Defensa de Presos, Perseguidos, Desaparecidos y Exiliados Políticos ¹⁵²; y hasta colonias enteras de la Ciudad de México, entre otras, Sector Popular, Unidad Modelo, Tetlapa, 24 de abril, Venustiano Carranza, El Reloj, Primera Ampliación 20 de noviembre, Vallejo, SINATEL y Valle Gómez ¹⁵³. Euzkadi ¹⁵⁴, Bondojito ¹⁵⁵, Gertrudis Sánchez ¹⁵⁶, Mártires de Río Blanco ¹⁵⁷. Por sus manos pasaban los currículums de los candidatos a diputados y senadores ¹⁵⁸, además hacía listados de personas "no convenientes" de contratar a efecto de que se les negara el empleo "por participaciones en grupos subversivos" ¹⁵⁹, y llegaron a tener la encomienda de realizar cortes o censura a las películas "con lenguaje no apropiado para los cine-espectadores", emitiendo la autorización para su estreno en los cines del país ¹⁶⁰.

186. Por otro lado, Sergio Aguayo documentó cómo, a partir de los años sesenta, gracias a la tecnología de Teléfonos de México, los agentes de la DFS podían escuchar las conversaciones telefónicas de hasta 117 personas al mismo tiempo. Entre los vigilados estaban el ex Presidente Lázaro Cárdenas, el general Rafael Cárdenas Cepeda, Diego Rivera, Agustín Lara, Pedro Infante, Carlos A.

¹⁴⁶ DFS-Serie SN, 11-169 L.60 a L.64 (1976-1977), Caja 271.

¹⁴⁷ DFS-Serie SN, 27-1 L.1A (1947-1952), Caja 440.

¹⁴⁸ DFS-Serie SN, 30-38 L.1 (1956-1963), Caja 464.

¹⁴⁹ DFS-Serie SN, 9-16 L.1 al L.5 (1953-1979), Caja 042.

¹⁵⁰ DFS-Serie SN, 10-13 L.1 al L.6 (1954-1973), Caja 068.

¹⁵¹ DFS-Serie SN, 63-19 L.1 al L.6 (1959-1969), Caja 742.

¹⁵² DFS-Serie SN, 11-196 L.10 al 11-200 L.1 (1950-1979), Caja 283.

¹⁵³ DFS-Serie SN, 9-0 L.6A a L.37A (1953-1956), Caja 038.

¹⁵⁴ DFS-Serie SN, 9-3 L.1 (1952-1955), Caja 038.

¹⁵⁵ DFS-Serie SN, 9-4 L.1 (1952-1956), Caja 038.

¹⁵⁶ DFS-Serie SN, 9-7 L.1 (1953-1958), Caja 038.

¹⁵⁷ DFS-Serie SN, 9-8 L.1 (1953-1955), Caja 038.

¹⁵⁸ DFS-Serie SN, 10-13-1 L.2 al L.6 (1964-1967), Caja 072.

¹⁵⁹ DFS-Serie SN, 21-1 L.1 a 21-114. L.1 (1952-1958), Caja 378.

¹⁶⁰ DFS-Serie SN, 9-28 L.1 al L.40: (1948-1952), Caja 044.

Madrazo, Vicente Lombardo Toledano, José Revueltas, Othón Salazar, el periodista Julio Scherer y Heberto Castillo.

187. En los días del movimiento estudiantil de 1968, la DFS y la DGIPS entregaban a diario a Gustavo Díaz Ordaz en Los Pinos dos gruesos volúmenes del seguimiento que se estaba llevando del movimiento, uno de los cuales contenía una síntesis de interceptaciones telefónicas.¹⁶¹

188. De acuerdo con las investigaciones del historiador Anuar Ortega Galindo, la DFS tuvo un departamento de escuchas telefónicas, al que se le conoció como “departamento antropológico”, y que fue un grupo de aproximadamente 10 personas en cada uno de sus tres turnos, que atendieron en vivo a no más de 10 personas intervenidas bajo el eufemismo de “suscriptores”. “Utilizaban una grabadora de cinta, audífonos y los controles consecuentes más una máquina de escribir”.¹⁶²

189. Y la utilidad de ese espionaje residía, bajo la lógica de la estrategia de seguridad del Estado en esos años, en que de ese modo se planeaban y ejecutaban actos de represión contra los disidentes al gobierno; algo que fue denunciado públicamente por la activista Rosario Ibarra de Piedra, quien aseveró que jefes policiacos como José Salomón Tanús, Jorge Obregón Lima, Mendiola Cerecero y Francisco Sahagún Baca eran responsables del secuestro de muchos compañeros y que “que se encarga desde el espionaje telefónico, la persecución constante de los mexicanos...”¹⁶³

Cuerpos clandestinos de seguridad del Estado mexicano

Brigada Especial o “Brigada Blanca”.

190. Acerca de la Brigada Especial se tiene noticia de su creación a partir de un documento llamado “Brigada Especial, Plan de Operaciones No. Uno ‘Rastreo’”, de fecha de 7 de junio de 1976. Ahí se describe el objetivo de su creación, su constitución, los funcionarios y corporaciones que la conformaron, entre otros elementos. Por la relevancia de esta documental, se transcribe parte del texto:

¹⁶¹ Ortega Galindo, Anuar, “Susurros en el oído. Los informes de la Secretaría de Gobernación”, *Boletín del Archivo General de la Nación*, Número 6 (septiembre- diciembre 2020)

¹⁶² *Ibíd.*

¹⁶³ AGN, Versión Pública Rosario Ibarra de Piedra.

190.1. "Brigada Especial-.

Plan de Operaciones No. Uno "Rastreo" Carta del Valle de México – Escala 1; 20000

I. Información

- A. Los miembros de la llamada "Liga Comunista 23 de Septiembre", en los últimos dos meses han desarrollado una serie de acciones a mano armada, que han motivado la alteración del orden público y puesto en entredicho la eficacia del sistema de seguridad gubernamental*
- B. Para realizar sus acciones, la llamada "Liga Comunista 23 de Septiembre" está organizada en "comandos independientes que cubren las áreas más críticas del Valle de México, concentrándose principalmente en zonas fabriles, estudiantiles y de construcciones, en las que buscan cubrirse y donde tienen oportunidad de distribuir de carácter subversivo o realizar "pintas" en "contra del gobierno y la burguesía"*
- C. Las áreas de acción de la llamada "Liga Comunista 23 de Septiembre" generalmente están localizadas en razón a sus "casas de seguridad", a fin de tener oportunidad de despistar a las corporaciones policiacas; sus objetivos, normalmente, son el asesinato de agentes policiacos en situación pasiva, evitando los encuentros directos como asaltos y secuestros por los que piden como rescate varios millones de pesos, con los que día a día se fortalecen, teniendo los medios para comprar armas, alquilar casas y para mantenerse en la clandestinidad.*
- D. "Por lo anterior se ha dispuesto la integración un grupo con miembros del Ejército Mexicano, Dirección Federal de Seguridad, Procuraduría General de la República, Procuraduría del Distrito Federal, Dirección General de Policía y Tránsito del Departamento del Distrito Federal, Procuraduría General del Estado de México, destinado a investigar y localizar por todos los medios, a los miembros de la llamada "Liga Comunista 23 de Septiembre" con el propósito de limpiar sus actividades y detenerlos.*

II. Constitución:

- A. Una Comisión de Seguridad integrada por los diferentes Jefes de las Policías (Dirección Federal de Seguridad, Policía Judicial Federal, Policía Judicial del Distrito, Dirección General de Policía y Tránsito del Departamento del Distrito Federal, Policía Militar)*
- B. El responsable de la Comisión de Seguridad será el C. Nazar Haro Subdirector Federal de Seguridad; el Asesor Jurídico, Alfonso Cabrera Morales Jefe del Departamento Jurídico de la Dirección Federal de Seguridad.*
- C. El Coordinador General de citada Comisión será el Corl. Francisco Quiroz Hermosillo, comandante, comandante del 2do Batallón de la Policía Militar, el cuál será responsable de las acciones directas de los grupos*
- D. Estado mayor compuesto por un jefe de grupo de Interrogadores: un jefe de grupo de información y operaciones; un jefe de grupo de manejo logístico y un jefe de Control de personal y administración.*

- E. Órganos ejecutores compuesto por ocho grupos operativos distribuidos en las áreas que a continuación se mencionan, integrados por personal selecto de las diferentes policías y Ejército.
- F. Grupo Aéreo con personal de la Dirección General de Policía y Tránsito del Departamento del Distrito Federal, que maneja los helicópteros.
- G. Grupo de manejo de explosivos, de comunicaciones y de acciones especiales. (Expertos tiradores de precisión, personal de manejo psicológico, capaz de desalojar de un lugar a un grupo terrorista escondido y con criterio para proteger a la población civil)
- H. Servicios Generales de mantenimiento de vehículos.

III. Misión y Decisión

A) Misión.

Investigar y localizar a los componentes de los “comandos” de la llamada “Liga Comunista 23 de Septiembre” que operan en el Valle del México, a efecto de interferir sus acciones y detenerlos.

B) Decisión.

Grupos operativos constituidos por elementos del Ejército y cuerpos policiacos efectuarán rastreo permanente a partir del 7 de junio de 1976 en zonas críticas del Valle de México, a fin de neutralizar a los miembros de la llamada “Liga Comunista 23 de Septiembre” [...]

IV. Organización para operar

A. Grupos operativos

a. Constitución

1. Cada grupo estará compuesto por: 2 vehículos con 8 elementos y una motocicleta con dos elementos que operarán conjuntamente en su área designada

B. Grupos especiales

- a. 3 grupos de localización y neutralización de artefactos explosivos compuesto cada uno con cinco elementos y un vehículo
- b. Grupo de acción integrado por diez elementos con armamento especializado
- c. Grupo de interrogadores compuesto por cuatro elementos especializados.

C. Grupo Aéreo

Operan dos helicópteros de la DGPT que funcionarán uno en el aire y otro en alerta terrestre durante las horas de visibilidad.

V- Áreas Críticas:

Área “N” Cuautitlán- Zumpango- Tlanepantla

Área “NE” La Venta- Ciudad Azteca- Ecatepec- Campestre Guadalupana-Santa Clara-Xalostoc

Área “E”: Iztapalapa- Tláhuac- Churubusco

Área “SE”: Cuchilla del Tesoro-Agrícola Oriental- Romero Rubio

Área “S” Coapa-Xochimilco-Tlalpan

Área “SW” Álvaro Obregón-Magdalena Contreras

Área W: Santa fe- Olivar del Conde

Área “NW”: Naucalpan-San Mateo- Atizapán

VI. Programa de entrenamiento al que se sujetarán los integrantes de la “Brigada Especial”

- A) *Información y análisis sobre la integración, desarrollo y actividades de la llamada “Liga Comunista 23 de septiembre”*
- B) *Conocimientos sobre armamento y prácticas de tiro*
- C) *Técnicas de Seguridad*
- D) *Entrenamiento físico y combate sin armas*
- E) *Comunicaciones y codificación*
- F) *Conducción de vehículos de patrullaje*
- G) *Conservación del equipo de trabajo*

Explosivos.

- a) *Fabricación de artefactos explosivos e incendiarios*
- b) *Técnica de búsqueda y seguridad*
- c) *Neutralización de artefactos explosivos*

Técnicas de aprehensión

- a. *Forma de efectuar una aprehensión, conociendo las tácticas y fanatismo de los integrantes de la llamada “Liga Comunista 23 de Septiembre”.*
- b. *Técnicas de registro*
- c. *Técnicas de interrogatorio*
- d. *Conducción de detenidos*

Cuadro de necesidades

- I. *Personal*
240 elementos
- II. *Vehículos*
55 vehículos
- III. *Económicas*
 - A. *Compensaciones individuales (3000 mensuales extras)*
 - B. *Gastos generales (los que sean necesarios)*
- IV. *Combustibles y lubricantes*
 - A. *3,300 litros de gasolina por día (sería conveniente que PEMEX satisficiera de este combustible a la gasolinería de Campo Militar No.1, para que de ahí se surtan las unidades)*
 - B. *70 litros de aceite por día*
- V. *Instalaciones dentro del Campo Militar No. 1*
 - A. *Oficinas*
 - B. *Mobiliario*
 - C. *Artículos de oficina*
 - D. *Alojamiento para 80 personas (cada grupo de 80 personas descansaría 24 horas; otros estarían en entrenamiento y el resto en actividad, distribuidos en las áreas y ya mencionadas [...])”* ¹⁶⁴

¹⁶⁴ Acta Circunstanciada del 11 de octubre de 2021.

192. El documento de la Operación Rastreo ¹⁶⁵, da cuenta de la vinculación y coordinación entre las instituciones y los cuerpos de seguridad del gobierno mexicano para operar las estrategias de violencia política de Estado con acciones de contrainsurgencia, en contra de los que eran miembros de la Liga Comunista 23 de Septiembre o que los agentes presumían que formaban parte de ella.

193. Estaba integrada con 240 elementos, entre policías capitalinos y del Estado de México, militares y personal de la DFS, así como de la Policía Judicial Federal. Las acciones de “rastreo permanente” iniciaron “a partir del 7 de junio de 1976 en zonas críticas del Valle de México”. Inclusive se planeó ofrecer 100 mil pesos de recompensa a quienes delataran a los guerrilleros, y una campaña mediática que incluyera “el anonimato absoluto”, con la “garantía de que no se daría molestias al denunciante”; los recursos para pagar saldrían de “un fideicomiso, creado para tal objeto, lo cual no sería criticado por la opinión pública”, y se ofrecería “protección policiaca sin límite al denunciante y sus familiares” porque para el gobierno, según los documentos oficiales, las delaciones no debían sentirse como “un acto denigrante, sino por el contrario, como una actitud patriótica y viril”, y así fue como formaron parte destacada de la *estrategia de violencia política* empleada para eliminar a los opositores.¹⁶⁶

194. Si bien, Nazar Haro solía presumir ser él el autor de la Brigada, existe en esta Comisión un Acta Circunstanciada del 7 de agosto de 2001, que contiene el testimonio que se le tomó a Tomás Moncada González, ex agente “840” de la DFS y ex director de la Policía Judicial de Hidalgo. Dicha persona menciona que dio alta en la DFS en 1958, que su padre Ernesto Moncada Canalizo integró el grupo fundador y que ocupó el cargo de Jefe de Control que posteriormente ocupó Fernando Gutiérrez Barrios. Sobre la Brigada Blanca mencionó “.... que supo que Javier García Paniagua.... fue quien propuso la creación de la BB (Brigada Blanca), pero dijo no conocer datos concretos al respecto”.¹⁶⁷

194. El domicilio oficial de la Brigada Especial o “Brigada Blanca” se ubicó en la calle Circular Morelia No. 8, Colonia Roma, en la Ciudad de México, misma dirección que albergaba las oficinas de la extinta Dirección Federal de Seguridad. A este inmueble llegaron muchos detenidos-desaparecidos que fueron confrontados e interrogados, bajo tortura, por Nazar Haro, quien despachaba ahí. Junto con la cárcel clandestina del Campo Militar Número 1, éste y un cuarto especial para

¹⁶⁵ Acta Circunstanciada del 11 de octubre de 2021.

¹⁶⁶ Gustavo Castillo García, “El gobierno creó en 1976 en 1976 brigada especial para ‘aplastar’ a guerrilleros en el valle de México”, *La Jornada*, 7 de julio de 2008.

¹⁶⁷ PREDES. Exp. 5, Caja 64.

tortura en el sótano del edificio de Plaza de la República, fueron los sitios predilectos para ejecutar graves violaciones a derechos humanos por parte de los agentes de la Brigada Especial, contra las y los militantes de las organizaciones armadas mexicanas. Y aunque la cárcel clandestina de Campo Militar Número 1 no fue nueva, sí lo fueron las instalaciones de la Brigada Especial en el espacio castrense.

195. Es de destacar el hecho de que en las oficinas de la Brigada Especial en el Campo Militar se encontraran trabajando tres grupos de alrededor de 80 personas significó una considerable cantidad de recursos desplegados por el gobierno para su supuesta lucha anti-subversiva, puesto que no sólo se invirtió en recursos materiales para la logística y el funcionamiento del grupo clandestino contrainsurgente, sino que se invirtió una gran cantidad de capital humano y político con la finalidad de entrenar, sistematizar y refinar los métodos contrainsurgentes, que utilizaron los integrantes de la Brigada Blanca para reprimir, torturar, asesinar y desaparecer de manera forzada a las y los guerrilleros mexicanos.

195.1. “Javier García Paniagua se hizo del control de la Dirección Federal de Seguridad, tres meses después de que José López Portillo asumiera la presidencia de la República... García Paniagua garantizaba un criterio militar en el proceso de aniquilamiento de la guerrilla desde la DFS. Era un operador acostumbrado a la penumbra de los sótanos del poder, un hombre duro y violento que no regateaba el uso de la fuerza. Y así lo hizo. Un ex agente de la Dirección Federal de Seguridad recordaría, mucho tiempo después, que García Paniagua les ofrecía dinero por cada guerrillero aniquilado. ‘Don Javier nos daba mil pesos por cada guerrillero que caía’”.¹⁶⁸

196. Se sabe, de igual modo, que los componentes más relevantes del plan para exterminar a la Liga Comunista 23 de Septiembre fueron siete. En primer lugar, la “alerta” a la población mexicana en general para identificar sospechosos, avisando de la supuesta peligrosidad de sus miembros; en segundo lugar, la sobrevigilancia en las diferentes zonas referidas del documento, con el despliegue de toda la tecnología y recursos para llevar a cabo dicha labor; en tercer lugar, el “rastreo” de las Casas de Seguridad y la vigilancia en lugares concurridos por los sospechosos; un cuarto aspecto fue la vigilancia y detención de familiares y amigos de militantes de la Liga, los cuales eran comúnmente llevados a Campo Militar Número 1 para ser interrogados bajo tortura; los componentes quinto y sexto fueron la detención de militantes, para interrogarlos bajo tortura, y la “neutralización” o asesinato de los guerrilleros y exguerrilleros, lo que forma parte de su desaparición forzada. Por último, otro elemento sustancial fue la centralización de toda la información

¹⁶⁸ Jorge Torres, Op. Cit., p. 108.

correspondiente a la LC23S en la Brigada Especial.¹⁶⁹ Tal fue la estrategia con la que se condujo uno de los grupos clandestinos de represión más terrorífica de la contrainsurgencia mexicana: la Brigada Especial, no el único por cierto, pues es de destacar que junto con ella, antes o en la misma temporalidad que ella, existieron otros grupos con idéntico o similar finalidad, entre otros el “Batallón Olimpia” que se creó para enfrentar el movimiento estudiantil de 1968; “Los Halcones”, creado para “contener” las manifestaciones posteriores a ese año, que tuvo decisiva actuación en la matanza de estudiantes del 10 de junio de 1971, y el “Grupo Sangre”, que operó en el estado de Guerrero en los años setenta, contra militantes del Partido de los Pobres y seguidores de Lucio Cabañas.

197. Del “Batallón Olimpia” se cuenta con suficiente documentación que acredita su participación en la matanza del 2 de octubre de 1968; ininidad de testigos los vieron actuar esa tarde, con guante blanco, deteniendo estudiantes y disparando sus armas contra ellos y contra los manifestantes. Fue creado con la finalidad aparente de garantizar la seguridad de los Juegos Olímpicos de ese año, era dirigido por el general Ernesto Gómez Tagle, dependía directamente del Estado Mayor Presidencial y contaba con todas las facilidades de coordinación con las policías y con el Ejército.

198. De “Los Halcones” se sabe que fue un grupo de choque, dependiente del Departamento del Distrito Federal, creado cuando era su titular el general Alfonso Corona del Rosal, e integrado por personal de limpia y jóvenes específicamente reclutados y entrenados para esa tarea. Bajo la aparente tarea de cuidar de la seguridad del sistema de transporte colectivo Metro, en realidad fue empleado para reprimir estudiantes, romper huelgas y controlar manifestaciones.

199. Las acciones de la Brigada Blanca fueron plasmadas desde un inicio en los registros de la Dirección Federal de Seguridad. En un informe con fecha del 7 de agosto de 1976, el entonces Director Federal de Seguridad, Capitán Luis de la Barreda Moreno, expuso a sus superiores lo siguiente: “El día de hoy durante el desarrollo del operativo de los ocho comandos en servicio de la Brigada Especial en las Colonias Claves que se vigilan permanentemente, siendo las 6.00 horas el Comando ‘Libra’ durante su rastreo en la Col. Casas Alemán [...]”.¹⁷⁰ Al documentar las actuaciones de la Brigada Especial, el entonces Director de la DFS dejó constancia de cuántos comandos trabajaban en la “Brigada Blanca” en un inicio y

¹⁶⁹ Rubén Ortiz Rosas, *La brigada especial: un instrumento de la contrainsurgencia urbana en el Valle de México (1976–1981)*, Facultad de Filosofía y Letras, UNAM, 2014, p. 77.

¹⁷⁰ Acta Circunstanciada del 3 de marzo de 2023, sobre inspección documental en el Archivo General de la Nación.

confirmó que sí había un diagnóstico sistematizado para realizar rondas de vigilancia permanente en ciertos cuadrantes del Valle de México conforme a su plan de operaciones.

200. En otro informe con fecha del 14 de agosto de 1976, el mismo Capitán de la Barreda Moreno vuelve a convalidar las actuaciones de la Brigada Especial, y no sólo eso sino que hace nuevamente referencia a un nombre de los tantos comandos que trabajaban dentro de este grupo clandestino, el “Comando Libra”. Aunado a lo anterior, el entonces director de la DFS expuso cómo seguían, al menos hasta ese momento, las indicaciones del plan “Brigada Especial, plan de operaciones No. Uno ‘Rastreo’” la “Brigada Blanca”, refiriendo en su informe lo siguiente: “El día de hoy se logró establecer la identidad del miembro de la Liga Comunista ‘23 de Septiembre’, que resultó muerto el 7 de agosto del presente año en un enfrentamiento contra Agentes de la Brigada Especial, quienes durante sus actividades de ‘rastreo’, lo detectaron en actitud sospechosa [...]”.¹⁷¹

201. En un “Informe de Actividades” de la Brigada Especial, de fecha 1 de noviembre de 1976, en el que se documenta la detención de Jesús Mendoza Cervantes por elementos de aquel cuerpo clandestino de seguridad se corrobora, de acuerdo con sus registros, quién fue el responsable directo de la “Brigada Blanca”. Al final del documento queda plasmado con firma autógrafa, y señalado explícitamente, que el entonces subdirector Federal de Seguridad es “EL RESPONSABLE DE LA BRIGADA ESPECIAL. MIGUEL NAZAR HARO”.¹⁷² Constando de ese modo la evidencia y el registro de quien era uno de tantos altos mandos que tomó las decisiones y definió el marco de acción de la Brigada Especial.

202. Como lo indica el documento de “Brigada Especial, Plan de Operaciones No. Uno ‘Rastreo’”, la “Brigada Blanca” tuvo diferentes grupos operativos: 3 grupos de localización y neutralización de artefactos explosivos, Grupo de Acción, Grupo de Interrogadores y Grupo Aéreo. Cada uno de estos tuvo un adiestramiento personalizado y tuvo un superior a cargo que asumió el correcto funcionamiento de las acciones. Aunque todos participaron directa o indirectamente en las graves violaciones a derechos humanos, el grupo de interrogadores fue el principal artífice de ejercer tortura, tortura sexual, tratos crueles e inhumanos, entre otras graves

¹⁷¹ Acta Circunstanciada del 3 de marzo de 2023, sobre inspección documental en el Archivo General de la Nación.

¹⁷² Acta Circunstanciada del 3 de marzo de 2023, sobre inspección documental en el Archivo General de la Nación.

violaciones. Cabe resaltar que las torturas y los interrogatorios por parte de los agentes siempre fueron atroces:

202.1. “Todos los guerrilleros tenían la consigna de resistir veinticuatro horas el interrogatorio, horas cruciales para ambos bandos de los que dependía toda la organización. Si los interrogadores no recibían respuesta comenzaba la saña. Al pocito le seguían los instrumentos de tortura: la chicharra, cigarros, navajas, pinzas, garrotes, alambre, tehuacanazos, ‘comenzaban por apagarles los cigarros en el cuerpo, en donde fuera; les enterraban agujas por debajo de las uñas o se las arrancaban una a una; les hacían cortes en la piel; les destrozaban los dedos o los genitales a garrotazo limpio, los castraban, los incendiaban... Todo era válido y supervisado por un médico militar que, haciendo uso de toda su preparación profesional, decidía si se continuaba o no. [...]”

“La tortura no siempre fue la misma, aunque variaba en intensidad siempre fue brutal. Cuando llegaban a detener a los familiares, estos eran torturados frente al prisionero, quien era obligado a ver y a escuchar la tortura sobre su pareja, sus padres, hermanos e hijos. La humillación era constante.

“Los torturados siempre permanecían vendados o con el rostro completamente cubierto, lo cual facilitaba enormemente la tarea de los interrogadores. Al no haber un rostro, el torturado carecía de identidad, no era humano, por lo tanto, el interrogador no debía preocuparse ya que el sólo corregía y debía mostrar su profesionalismo al no dejarlo morir.”

173

203. Todos los detenidos por la Brigada Especial fueron interrogados bajo tortura por estos agentes en el Campo Militar Número 1, o en Circular de Morelia. En consecuencia, aquellas y aquellos jóvenes sufrieron muchas veces desaparición forzada transitoria, tortura y tratos crueles e inhumanos; no les fue guardado el debido proceso legal y los mantuvieron incomunicados en un lugar clandestino e ilegal. Esta corporación registró su detención por medio de fotografías tomadas frente a una tabla de estaturas, donde se puede notar claramente que fueron golpeados.

204. La Brigada Especial se constituyó así como uno de los grupos clandestinos de represión y contrainsurgencia más importantes para eliminar la disidencia y en particular al movimiento guerrillero mexicano. Gracias al acceso ilimitado de recursos de todo tipo proporcionados por las dependencias estatales, por su forma de actuación sistemática y plenamente organizada; gracias a la aquiescencia de las autoridades gubernamentales, al entrenamiento policiaco-militar contrainsurgente,

¹⁷³ Rubén Ortiz Rosas, Op. Cit., pp. 93-94.

entre otros aspectos, los integrantes de la Brigada Especial tuvieron en sus manos la vida y el destino de muchos detenidos-desaparecidos.

205. El 25 de junio de 1974, en un reporte de la DFS se menciona que en el Puerto de Acapulco y en los pueblos cercanos “han venido apareciendo cuerpos sin vida de personas no identificadas. Los cadáveres presentan impactos de arma de fuego, señales de haber sido torturados y con desfiguraciones en el rostro y otras partes del cuerpo, producidas por quemaduras”. Respecto a estos hechos, el Ministerio Público del Fuero Común dispuso que, por tratarse de víctimas no identificadas, fueran inhumadas en una fosa común en el Panteón de las Cruces.¹⁷⁴

206. La agrupación que cometió los hechos fue el grupo “Sangre”, una organización paramilitar clandestina integrada por “policías retirados y militares con consigna de matar a ciertas personas”. Actuaban bajo las órdenes directas del comandante de la 27ª. Zona Militar de Acapulco, general Salvador Rangel Medina, y bajo la supervisión del teniente coronel Francisco Quiroz Hermosillo, comandante en esas fechas del Segundo Batallón de la Policía Militar. Y los cuerpos que se encontraron tan cruelmente asesinados fueron, según la DFS, personas que tuvieron alguna relación con Lucio Cabañas (V689) y su movimiento guerrillero.

207. Dichas personas eran aprehendidas cuando bajaban de la sierra para abastecerse de víveres y otros objetos necesarios para ellos, o bien porque servían de correo entre los remontados y quienes estaban en la zona urbana, y fueron víctimas de las más horribles torturas, con el fin de que les hicieran saber el paradero de Lucio. Después de obtener toda la información posible sobre el guerrillero y su gente, les hacían beber gasolina y les prendían fuego, para desfigurarlos y que no pudieran ser reconocidos. Según la DFS, estas personas fueron detenidas por órdenes expresas del general Rangel Medina¹⁷⁵.

208. Una vez que llegó al gobierno del estado Rubén Figueroa, en 1975, el grupo fue recontratado por el capitán Javier Barquín, quien además empleó a ex agentes de la policía militar y la policía federal para vengar insultos al gobernador, o a personas que han tenido problemas con el Ejército. Esto consta en un documento de la DFS de noviembre de 1972 integrado al Expediente de la causa que se siguió al general Acosta Chaparro.¹⁷⁶

¹⁷⁴ AGN, DFS, Fichas “Grupo Sangre”.

¹⁷⁵ *Idem*.

¹⁷⁶ Blanche Petrich, “En 1974 operó en Guerrero grupo paramilitar que interrogaba e incineraba sospechosos”, *La Jornada*, 17 de octubre de 2014.

La Violencia Política de Estado en el campo: el caso de Guerrero.

209. Como puede observarse desde líneas atrás, por la complejidad que representó desde un principio, en la estrategia contraguerrillera emprendida por el Estado en Guerrero participaron diversos organismos y actores, como la Policía Judicial, las Policías Estatal y Municipales, la Dirección Federal de Seguridad, entre otros. No obstante, la mayor parte de las operaciones estuvieron dirigidas y ejecutadas por el Ejército Mexicano, y sus instalaciones fueron utilizadas como cárceles clandestinas en donde las y los detenidos se encontraban en calidad de desaparecidos y fueron torturados física y psicológicamente.

210. La ocupación que hizo el Ejército de la Costa Grande de Guerrero generó un ambiente aún más hostil en las comunidades, ya que sus acciones se caracterizaron por violentas. Resulta casi obvio afirmar que en los lugares donde existió presencia militar la violencia aumentó, debido a que estos han sido entrenados para exterminar a quien consideran su enemigo, desde la lógica de la implementación de planes de defensa contra una rebelión interna.

211. El Plan de Defensa Nacional II, conocido como “Plan DN-II” (Orden Interno), es el plan de guerra del Ejército Mexicano ante alteraciones graves al orden público, cuando los cuerpos de seguridad policíacos son superados. Se implementó en el movimiento estudiantil de 1968, e incluye la guerra contra la subversión, el narcotráfico, la inseguridad pública y, de forma hipotética, el terrorismo, y se ha desarrollado principalmente para el control de movimientos de protesta cuando éstos se radicalizan, sobre todo en el ámbito rural ¹⁷⁷. Y aunque se supone que el despliegue militar se ejerce de manera preferente mediante acciones de disuasión, el caso de Guerrero en los años sesenta y setenta nos muestra lo riesgoso que ha sido su aplicación, por las violaciones a derechos humanos que generó.

212. Un argumento gubernamental para justificar la amplitud represiva de esos años es que la capacidad organizativa del campo obligaba a estrategias contundentes. La base social que históricamente han logrado los movimientos campesinos en América Latina es mucho más amplia y generada con mucha más facilidad que en territorios urbanos. Específicamente en la Sierra de Guerrero, la gente vivió de generación en generación la explotación y represión a la que también, históricamente, han sido relegados, y ese fue un factor central para el desarrollo de la guerrilla.

¹⁷⁷ Raúl Benítez Manaut, “Soberanía, política exterior y seguridad nacional en México 1821- 1990”, *Revista de Administración Pública, Seguridad Nacional*, México, 1998, p. 69.

213. Si en su momento más álgido, el movimiento de Lucio Cabañas alcanzó los 150 guerrilleros,¹⁷⁸ uno de sus ejes fundamentales fue su base social. La sierra montañosa y los territorios tropicales hicieron que el conocimiento experiencial de los campesinos mirara al territorio como parte de su misma estrategia guerrillera, usando el espacio como escudo en contra de los brutales planes, operativos, estrategias y tácticas que ejecutó el Estado mexicano con fines de exterminarlos.

214. A la amplia base social plasmada en solidaridades familiares y vecinales, dinámicas muy distintas a las de las ciudades, fue a la que en realidad estuvo dirigida la violencia política del Estado. La mayoría sufrió o fue testigo de algún abuso de autoridad por parte de los agentes del Estado, y fue así que sin ninguna formación política la experiencia de vida de la represión los orilló a resistir y levantarse. “Por esa razón nosotros no necesitamos ningún análisis [...] El único análisis es que nos están fregando y hay que organizar al pueblo para contestarles”.¹⁷⁹

215. Desde la dimensión geográfica, las localidades que se encuentran en territorios aislados son espacios que permiten la implementación de planes militares con vías de exterminio, debido a que las comunidades naturalmente ya viven cierto grado de incomunicación. Por lo anterior, el Ejército implementó la construcción de la infraestructura necesaria para sus operaciones, disfrazada de proyectos de edificación de caminos, carreteras y canchas deportivas, que fueron utilizadas para poder acceder a terrenos más alejados con helicópteros, mismas que también se utilizaron como espacios para concentrar a las personas detenidas. En múltiples señalamientos de testimonios se menciona que para que las personas pudieran salir a trabajar sus tierras de cultivo requirieron de una cartilla que les fue brindada por el Ejército, la cual les autorizaba la salida sólo para realizar una actividad y después tenían que devolver dicho documento.

216. La incomunicación también significó la imposibilidad de que las violaciones graves a derechos humanos que se perpetraron fueran difundidas cuando los medios publicaban alguna noticia sobre lo que se vivió en Guerrero, en la mayoría hubo una tendencia a criminalizar a la guerrilla y alabar las actuaciones de los

¹⁷⁸ Documental “La guerrilla y la esperanza: Lucio Cabañas”, dirección de Gerardo Tort, México, 2005, Instituto Mexicano de Cinematografía, minuto 39:00, disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=u_cJudvX2DQ

¹⁷⁹ Entrevista del periodista Luis Suárez a Lucio Cabañas, Documental “La guerrilla y la esperanza: Lucio Cabañas”, dirección de Gerardo Tort, México, 2005, Instituto Mexicano de Cinematografía, minuto 37:22, disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=u_cJudvX2DQ

militares.¹⁸⁰ En este sentido, es importante resaltar el caso de la desaparición transitoria de V784 y V783, puesto que ante el temor de su madre de no volverlas a ver, acudió desesperada acompañada de su otra hija V785 a varios medios de comunicación para que se denunciara su desaparición. Sin embargo sus súplicas fueron ignoradas y menospreciadas por los comunicadores.¹⁸¹

217. Este cerco mediático de los hechos perpetrados en la zona dio un manto de permisividad a grupos de poder y al Ejército para realizar escandalosas atrocidades, teniendo en cuenta que no llegaron a difundirse más allá de la zona guerrerense. Además, los medios de comunicación tuvieron la consigna del gobierno de no publicar nada sobre la violencia política de Estado y las violaciones graves a derechos humanos en Guerrero.

218. La crueldad de la violencia en el campo fue exacerbada en relación con la urbe, pues la represión fue perpetrada en el espacio público de uso cotidiano y común: en canchas, en plazas, en caseríos. El Ejército tuvo control pleno del espacio geográfico y de las personas que transitaban en él. Por lo que la eficacia en términos exterminadores de hacer de la violencia un acto público, en vez de situarla en el ámbito privado y clandestino como en la urbe, tuvo como resultado la perpetración de violencia masiva de carácter físico y psicológico. Por ende, los efectos de la violencia se viven de manera colectiva, en contraste de la violencia en espacios clandestinos, de secrecía, que caracteriza la violencia en la urbe.

Contexto político y social en Atoyac.

219. Las condiciones de miseria y de injusticia en las que vivió gran parte de la población guerrerense, se agudizaron con la negación para que la ciudadanía hiciera valer sus derechos políticos y sociales por medio de las vías democráticas.

220. Durante el sexenio de Lázaro Cárdenas, y bajo el gobierno del general Alberto F. Berber, llegó la Revolución al estado de Guerrero, teniendo lugar en el estado el reparto agrario. Sin embargo, en municipios como Atoyac de Álvarez, gran parte de las tierras más abundantes quedaron en manos de los viejos y nuevos terratenientes, y la promesa de justicia social se tuvo que aplazar.

¹⁸⁰ Entre las pocas excepciones en la prensa que denunciaron la violencia que se estaba viviendo a causa de la ocupación militar se puede mencionar a la revista *Por qué?*, del periodista Mario Renato Rodríguez Menéndez.

¹⁸¹ CNDH, Oficina Especial, Exp. 10848, testimonio aportado por V784 el 28 de marzo de 2022.

221. Aunque el decreto expropiatorio de la tierra de 1939 estableció que un máximo de 8 hectáreas se le entregarían a cada ejidatario, en la práctica no fue así. Hubo una repartición profundamente desigual, en las que a campesinos sólo se les entregó 300 matas de café y a otros hasta 19,500 cafetos. Asimismo, algunos campesinos recibieron terrenos en los que la siembra se daba con grandes dificultades, mientras que a otros se les dieron terrenos con alta productividad.¹⁸² Situación que empeoró con la falta de ayuda por parte del gobierno para que los ejidatarios adquirieran fertilizantes y créditos agrarios para poder trabajar la tierra.

222. En las décadas de los cuarenta y cincuenta el puerto de Acapulco se convirtió en un emporio turístico y centro de importantes inversiones a nivel internacional. Durante el gobierno alemanista la apropiación de las tierras y playas destinadas al mercado turístico se hicieron constantes, tanto por empresarios nacionales y extranjeros, como por políticos importantes que también quisieron ser partícipes de la riqueza que representaba el Puerto. Fue el caso, por ejemplo, del mismo Presidente Miguel Alemán y del Gral. Gilberto R. Limón, Secretario de la Defensa Nacional, entre otros ¹⁸³.

223. En cuanto al cultivo, el café y la copra se convirtieron en los principales productos en el mercado guerrerense, gran parte de los campesinos se dedicaron a sembrarlos en sus tierras. Con el paso del tiempo, se comenzaron a formar numerosas agrupaciones de copreros y caficultores, las cuales no pasaron desapercibidas por la mirada voraz de los miembros del PRI y de la Confederación Nacional Campesina, quienes hicieron todo lo posible por apropiarse de estas organizaciones campesinas.

224. “La región de Costa Grande del estado de Guerrero es rica en cuanto a recursos naturales se refiere, la gente sabe trabajar en el campo.” ¹⁸⁴ Sin embargo, como se ha señalado, las condiciones materiales para quienes se dedicaban a la siembra fueron injustas, lo que empeoró con la continuación de viejas prácticas como el acaparamiento y la presencia de los usureros. De acuerdo con el recuerdo de una habitante de Guerrero:

¹⁸² Francisco Ávila Coronel, *Historia social de la guerrilla del Partido de los Pobres (1920-1974)*, Tesis para obtener el grado de doctor en Historia, FFyL, UNAM, 2018, p. 20.

¹⁸³ CNDH, *Recomendación General 46/2022*, p. 49 y 56.

¹⁸⁴ Luz Gabriela Ávila Pino, “Incurción de los cafecultores atoyaquenses en la guerrilla del Partido de los Pobres en la década de los setenta”, en Evangelina Sánchez Serrano, *et. al., Del asalto al cuartel Madera a la reparación del daño de las víctimas de la violencia del pasado*, México, UACM, 2014, p. 207.

224.1. *“Cuando mi papá bajaba a Atoyac a vender el café, nosotros hacíamos cuentas de lo que él debía traer y cuando subía a la sierra siempre nos decía es que ya los están pagando más barato, entre que gastaba pa’ poder bajar la cosecha y luego de vuelta trayendo la poquita de despensa que podía comprar no pues ya subía con unos cuantos pesos, era una verdadera tristeza, nos veían la cara, éramos sus títeres, y a ver diles algo, ¿Cómo? el gobierno lo protegía, teníamos que hacer rendir el dinero.”¹⁸⁵*

225. Para el caso de la venta de la copra,

225.1. *“La Casa Fernández, La Bola de Nieve y La Especial son los primeros compradores acapulqueños de copra, servidos por una extensa red de coyotes que, a través de los anticipos usureros a cuenta de cosecha, organiza el acopio. La fina malla del acaparamiento es un tejido económico pero también social; una red por la que, a la vez que se transfiere el excedente del trabajo campesino, se reproducen añejas relaciones de dependencia y subordinación”.*¹⁸⁶

226. Asimismo, la cultura caciquil permeó la cotidianidad de la vida campesina en Atoyac desde mucho tiempo atrás. Algunos nombres de los caciques más importantes de la región fueron Enrique Juárez, supervisor del Instituto Mexicano del Café, y la familia Figueroa, una familia representativa del monopolio del poder político y económico que tenía sus raíces en los hermanos Francisco, Rómulo y Ambrosio, considerados héroes de la Revolución.

227. Los pistoleros o/y guardias blancas fueron otros actores presentes en las dinámicas de las poblaciones rurales. Los guardias blancas llevaron a cabo, por medio de la violencia, el amedrentamiento de campesinos con fines de lucro y acaparamiento ilegal e injusto a cambio de pagos de los caciques, lo que sin duda fue parte de la violencia estructural que se vivió en la Costa Grande de Guerrero.

228. Por tanto, la dominación caciquil operó a partir de una violencia armada directa de pistoleros o policías en contra de los campesinos. Esto permitió dinámicas de violencia que se produjeron entre los mismos atoyaquenses.¹⁸⁷ Por ejemplo, los conflictos preexistentes entre los pobladores fueron utilizados con fines políticos de caciques locales, que tuvieron de trasfondo la disputa agraria.

229. Estos actores fueron el brazo armado de la estructura caciquil, por lo que puede observarse que hubo una relación interdependiente: “El cacique necesitaba de los

¹⁸⁵ *Ibíd.*, p. 213.

¹⁸⁶ Armando Bartra, *Guerrero Bronco. Campesinos, ciudadanos y guerrilleros en la Costa Grande*, Era, p. 77.

¹⁸⁷ Francisco Ávila Coronel, “Introducción”, en Pablo Cabañas Barrientos, *El joven Lucio Cabañas*, La Casa del Mago, México, 2017, p. 17.

pistoleros porque a través de ellos aplicaba la coacción y a su vez los pistoleros actuaban bajo el esquema de su legitimidad y poder político”.¹⁸⁸ Esta violencia operó de manera local, sistemática y rudimentaria; funcionó como base en conjunto con otro tipo de violencias ya retratadas. Como se explicará más adelante, estos actores, caciques y pistoleros se montaron sobre las lógicas y estructuras de la violencia política de Estado, cuya finalidad fue el exterminio de las agrupaciones guerrilleras.

230. Sobre las instituciones de justicia, su injerencia en las dinámicas sociales fue de nula autonomía ante los caciques y autoridades municipales, fueron, y hasta el día de hoy son, parte del complejo caciquil rural al permitir y solapar la impunidad con la que actuaron.

231. Dentro de la estrategia del gobierno para desarticular el tejido social y el despojo de tierras se promovió la proliferación de centros de vicio, cabarets de juego y cantinas, donde los propietarios sacaron de los bolsillos de los hombres, el esfuerzo familiar del trabajo de la tierra. Muchas veces por eso o por cualquier otro imprevisto en las cosechas se fortaleció el sistema caciquil de “préstamo al tiempo”. Fue así como “Se verá el alejamiento institucional del Estado para intervenir en las disputas y cómo el gobierno promovía una cultura de violencia, en la que los actores dominantes podrían legitimarse con la ley del más fuerte”.¹⁸⁹

232. Debido a las condiciones de precariedad e injusticia en las que se encontraba la clase trabajadora, principalmente los campesinos, en los años cincuenta fueron muchos los que se afiliaron a la Federación de Partidos del Pueblo Mexicano (FPPM), en un inicio liderada por el ex gobernador Alberto F. Berber, y después de las elecciones, consumado el fraude, abrigaron planes de rebelión y trabajaron en ello.

233. Las acciones armadas que se registraron en la zona cañera de la Costa Grande, encabezadas por María de la O y Rafael Maldonado, a principios de 1954, y el empeño por desbaratar la organización henriquista por parte del gobierno, que culminó con el asesinato del dirigente estatal Manuel Reyes Miranda, en febrero de 1955, así lo demuestran. Algunos años después, eliminado el henriquismo de la

¹⁸⁸Luis Donovan Romero Ángeles, *¡Diles que no me maten!: una historia oral de las comunidades de carpinteros y cieneguillas en el estado de Hidalgo, 1946-1952*, tesis para obtener el título de Licenciado en Historia, FFyL-UNAM, 2021, p. 58.

¹⁸⁹ Francisco Ávila Coronel, “Las bases subjetivas de la violencia política en Atoyac, Guerrero (México). Una interpretación del proceso insurreccional de la guerrilla del Partido de los Pobres en los años sesenta del siglo XX”, *Revista Ratio Juris*, Vol. 14 No. 29, julio-diciembre de 2019.

escena, muchos decidieron unirse a la Asociación Cívica Guerrerense o bien al Partido de Pobres, y alzarse en contra de los abusos de la burguesía guerrerense y de los caciques. La gran base social con la que contó el PdIP fue una de sus mayores características, una particularidad del grupo armado.

Planes de violencia política de Estado con fines de exterminio de la población campesina guerrerense.

234. Como se señaló en el apartado anterior, el Estado mexicano llevó a cabo diferentes operaciones y planes con el fin de exterminar a la guerrilla guerrerense y así eliminar de raíz la movilización social que tuvo lugar en el estado, en particular en torno a la Asociación Cívica Nacional Revolucionaria y al Partido de los Pobres. Con diversas acciones, el Ejército violentó los derechos humanos, no sólo de los guerrilleros y sus familiares sino de toda la población civil que habitaba en la Costa Grande de Guerrero, por considerarlos apoyo y soporte de los grupos armados.

235. Los planes y operaciones fueron realizados bajo la coordinación de varias autoridades. Además del Ejército Mexicano, las policías judiciales, policías municipales y la Dirección Federal de Seguridad. Y algunos de los más importantes fueron: “**Plan Telaraña**”, “**Operación Cerco**”, “**Plan Luciérnaga**”, “**Operación Atoyac**”, “**Operación Amistad**” y “**Operación Rastrilleo**”. No obstante, se puede destacar que hubo muchos más.

3.1. Plan Telaraña

236. El Plan Telaraña fue un operativo militar diseñado por el secretario de la Defensa Nacional, general Hermenegildo Cuenca Díaz, en el que intervinieron el Ejército y la Fuerza Aérea Mexicanos, el cual oficialmente se planteó como “misión”, crear una cooperación entre las fuerzas armadas para “erradicar las pugnas fratricidas y la existencia de gavillas que actuaban en el Estado de Guerrero”¹⁹⁰ pero en realidad iba destinado a mermar la lucha de las guerrillas de Genaro Vázquez y la ACNR, y de Lucio Cabañas y el Partido de los Pobres.

237. Se afirmaba que la presencia de guerrilleros en regiones del estado de Guerrero, “no representaba una amenaza desde el punto de vista militar”, sin embargo “el gobierno federal había decidido poner en ejecución un plan general tendiente a impulsar la economía del Estado por medio de un programa intensivo

¹⁹⁰ AGN, SEDENA, Exp. 286-1971, f.8.

de alfabetización, electrificación, dotación de agua potable, abaratamiento de comestibles, atención médica, etc; con el fin de restar bandera al supuesto movimiento de los facineros”¹⁹¹.

238. Esta Comisión Nacional ha concluido que en los hechos, el Plan Telaraña fue más que eso: se concretó como una operación de verdadero exterminio en contra de la sociedad civil de Guerrero¹⁹², ya que implicó detenciones arbitrarias, ejecuciones extrajudiciales y desaparición forzada de personas, disfrazadas bajo el objetivo de que “el alto mando desea llevar a cabo la erradicación de gavillas, efectuando labor social y acción militar en el Estado de Guerrero”¹⁹³.

239. Sobre el concepto de la operación, desde Lomas de Sotelo se emite un documento con las siglas S.D.N, E. M., S-3, OPS [SEDENA, Estado Mayor, Sección 3, Operaciones], en el que se señala:

239.1. “a. El Ejército desarrollará la operación en tres tareas: búsqueda de información, labor social y acción militar en esa región.

“b. Para el efecto se prevé apoyar la segunda y tercera tarea (labor social y acción militar respectivamente).

*“c. Dadas las características de la primera tarea, esta no debe ser apoyada, en vista de que estos elementos deben ser autosuficientes para no romper el secreto de la operación”.*¹⁹⁴

240. Sobre el apoyo logístico de la tercera tarea, los telegramas militares internos refieren acerca de la coordinación que se tenía con otros órganos federales, como la Secretaría de la Presidencia y CONASUPO, entre otros, para realizar la labor social de repartir despensas, estufas, máquinas de coser, etc.¹⁹⁵

241. Para ese efecto, el 30 de abril de 1971, llegó al puerto de Acapulco el general Hermenegildo Cuenca Díaz, con el objeto de trasladarse a la 27a. Zona Militar y de inmediato salir hacia Atoyac de Álvarez. Una vez en dicho municipio, el entonces titular de la SEDENA estableció contacto con Ladislao Sotelo Bello, presidente municipal, y con el Lic. Ángel Reyes Serrano, agente del Ministerio Público del fuero

¹⁹¹ AGN, SEDENA, Exp. 286-1971, f.7.

¹⁹² En el marco del Plan telaraña, el ejército mexicano perpetró graves violaciones a derechos humanos no sólo en contra de los simpatizantes de Lucio Cabañas, sino en contra de familiares de simpatizantes o militantes y en contra de la población en general del Estado de Guerrero.

¹⁹³ AGN, SEDENA, Exp. 279, Operaciones Telaraña 2 de marzo de 1971.

¹⁹⁴ AGN, SEDENA, Exp. 279, Operaciones Telaraña 2 de marzo de 1971.

¹⁹⁵ *Idem.*

común, esto con el fin de “recabar información con relación a la operación” que se estaba realizando.

242. Ese mismo día, el general regresó al puerto, y por la noche se reunió con otros elementos que estuvieron bajo las órdenes del Gral. de Brig. Vicente Fonseca Castro, Jefe de la Policía Judicial Federal Militar, quienes fueron enviados a Guerrero para la “operación”. Durante esta reunión, el Gral. Fonseca recibió instrucciones del Secretario para que el coronel Venustiano Carranza Tijerina, Jefe de la Policía Urbana del Estado, se integrara al grupo, por ser conocedor de la región. Además, estos elementos se trasladaron esa misma noche a la Sierra de Atoyac para realizar las aprehensiones de personas cuyos nombres se tuvieron en una lista.¹⁹⁶ Aquella noche dio comienzo la Operación Telaraña.

243. La acción militar de las operaciones se concretó con la participación de las siguientes Zonas Militares:

243.1. Las Zonas Militares involucradas son la 27ª Zona Militar (Acapulco) y la 35ª Zona Militar (Chilpancingo). Las Tropas participantes son las de los Batallones de Infantería 32º (Acapulco), 48º (Cruz Grande), 49º (Iguala) y 50º (Chilpancingo). Las Zonas Militares adyacentes que se incorporan son las 21ª (Morelia, Michoacán); 22ª (Toluca, México); 24ª (Cuernavaca, Morelos); 25ª (Puebla, Puebla), y 28ª (Oaxaca, Oaxaca).¹⁹⁷

244. Y de los siguientes batallones:

244.1. 27º Batallón de Infantería; 32º Batallón de Infantería; 48º Batallón de Infantería; 50º Batallón de Infantería; 49º Batallón de Infantería. Con la participación de la Policía Militar.¹⁹⁸

245. Desde principios de marzo de 1971 se comenzó la planeación y la logística de la operación. Y estos batallones fueron considerados como apoyo para la organización del transporte y las transmisiones. La coordinación se llevó a cabo entre las 27a. y 35a. zonas militares bajo el mando del comandante de la 27a. Zona Militar, en coordinación con mandos de las jurisdicciones territoriales adyacentes, y fue reforzada con 3 helicópteros de la Procuraduría General de la República en el

¹⁹⁶ AGN, Segob, DFS, Exp. 100- 10-1, L.38, “Informe de la DFS firmado por Wilfrido Castro C. 30 de abril de 1971”, f. 83.

¹⁹⁷ “Anexo 1. Reconstrucción Histórica”, *Informe final de la Comisión de la Verdad del Estado de Guerrero*, p. 311.

¹⁹⁸ *Ibíd.*

Puerto de Acapulco. Por su lado, el 32º Batallón de Infantería estableció una Base de Operaciones en Atoyac de Álvarez.¹⁹⁹

246. Las actividades de espionaje se ejecutaron mediante un despliegue de informantes que realizaban actividades cotidianas como los vendedores ambulantes, choferes o ayudantes, vehículos de organismos gubernamentales, pues “éstos últimos recorrían constantemente el Estado y el objetivo de dicho despliegue era allegarse de la información necesaria para las detenciones ilegales que realizaron los mismos infiltrados o, como sucedió en la mayoría de las ocasiones, las fuerzas militares”²⁰⁰. También se establecieron redes fijas y móviles de transmisiones.

247. Sin embargo, esta Comisión concluye que los reportes oficiales de la SEDENA, la DFS y la DGIPS, no siempre coincidieron con los hechos y, en ocasiones, únicamente se reportaban las bajas de civiles sin que se realizara la identificación correspondiente de los cuerpos.

248. El Plan Telaraña comenzó formalmente operaciones de la madrugada del 30 de abril al 1º de mayo. Durante sus acciones se detuvo arbitrariamente al padre de Genaro Vázquez, a familiares de Lucio Cabañas y a población civil sin militancia.

249. Las personas detenidas de manera ilegal, en comunidades de Atoyac de Álvarez, así como en Santiago de la Unión y Rincón de las Parotas, entre otras, fueron sacadas de sus casas y detenidas violentamente cuando se encontraban haciendo sus labores campesinas. Momentos después fueron concentrados en explanadas públicas y se los llevaron al Cuartel de Atoyac de Álvarez, donde se les torturó.

250. Del Cuartel de Atoyac los trasladaron a Pie de la Cuesta donde nuevamente los torturaron salvajemente. Posteriormente, los trasladaron por tierra al Campo Militar Número 1 en la Ciudad de México, donde fueron interrogados y torturados otra vez, pero en esta ocasión no sólo por militares sino también por elementos de la Dirección Federal de Seguridad, quienes fueron los encargados de dar el visto bueno a las listas de los detenidos que fueron liberados.

251. A este respecto, en los propios documentos de la SEDENA se menciona lo siguiente sobre la Operación:

¹⁹⁹ AGN, SEDENA, Exp. 286-1971, f. 17.

²⁰⁰ AGN, SEDENA, Exp. 286-1971, f.7.

251.1. “M. En el caso de lograr la captura de maleantes, se les conducirá al 2º Batallón de Policía Militar para su interrogatorio; dicho batallón tiene sede en Campo Militar Número 1”.

201

252. Ya en la ruta de la puesta en libertad de estos detenidos-desaparecidos, elementos del Campo Militar Número 1 los llevan al embarcadero de Coyuca de Benítez. Ahí los recibió el Gral. Joaquín Solano Chagoya, quien finalmente los dejó a su suerte en la “Y” griega, que se encuentra en la entrada de Atoyac de Álvarez, para que regresaran a sus respectivas comunidades.

253. Como operación encabezada por el Ejército, el Plan Telaraña terminó allí, pero la represión y persecución en contra de la mayoría de estas víctimas de desaparición forzada transitoria continuó en los años subsecuentes, en algunos casos, ejecutándose a través de la procuración de justicia local, que les giró órdenes de aprehensión.

Autoridades involucradas:

Luis Echeverría Álvarez Presidente de la República	Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas del país y se le da cuenta de todas las detenciones y operativos.
Hermenegildo Cuenca Díaz. Secretario de Defensa Nacional	Jefe al mando de las fuerzas armadas del país. Los planes y operaciones deben pasar forzosamente por su visto bueno, así como establecer las direcciones de las acciones que el ejército toma
Gral. de Div. Álvaro García Taboada	La 27/a y 35/a zonas militares estuvieron bajo su mando y permanecía en estrecha coordinación con los mandos territoriales adyacentes ²⁰²
Wilfrido Castro C. #37	Agente #37 de la Dirección Federal de Seguridad, quien firma muchos de los documentos sobre los traslados de los desaparecidos.
Gral. de Brig. Vicente Fonseca Castro Jefe de la Policía Judicial Federal Militar	Se encontraba al mando de militares que fueron enviados para las operaciones del Plan Telaraña

²⁰¹ AGN, SEDENA, Exp. 279, “Operaciones Telaraña”, 2 de marzo de 1971.

²⁰² AGN, SEDENA, Exp. 279, Operaciones Telaraña 2 de marzo de 1971.

Venustiano Carranza Tijerina Director de Seguridad Pública	Jefe de la Policía Urbana del Estado de Guerrero quien fue llamado por ser conocedor de la región
Teniente José Sosa	Es identificado como parte del grupo de militares que detiene a los pobladores para desaparecerlos y trasladarlos al Cuartel Militar de Atoyac
General Joaquín Solano Chagoya	Encargado de recibir a los desaparecidos en el embarcadero de Coyuca para llevarlos a la Y griega.

254. Los detenidos en el marco de la Operación Plan Telaraña permanecieron desaparecidos 4 meses y una semana. Posteriormente, la mayoría fueron detenidos de nuevo en una penitenciaría de Guerrero, como parte del grupo político de la Asociación Cívica Nacional Revolucionaria, y fueron amnistiados hasta 1978.

Operación Cerco (1971)

255. Fue realizada desde la 27a. Zona Militar y la 35a. Zona Militar en contra de militantes o simpatizantes de la lucha de Lucio Cabañas, entre el 16 de febrero y el 6 de marzo de 1974.

256. La aplicación de la fuerza militar fue desmedida, se hizo uso de la Partida Tlacotepec con personal de las Partidas Valerio Trujano y Quechultenango, y dos Pelotones de la Matriz del 50o. Batallón de Infantería. Se conformaron la Compañía de Fusileros “Columna Volante Guerrero” y la “Columna Volante Galeana”, integradas en el Agrupamiento Luciérnaga, que operó en las comunidades de Jaleaca de Catalán, aserradero Cuatépín, paraje los Huachos, Camotal, El Edén, en Selvas, El Paraíso y El Edén.²⁰³

3.3. Plan Luciérnaga (1973)

257. Fue realizado en el marco de una supuesta contraofensiva para despojar la presencia y control territorial que los simpatizantes y militantes del Partido de los Pobres sostuvieron en la Sierra de Coyuca. El Ejército ubicó ahí dos campamentos

²⁰³ AGN, SEDENA, caja 99, Exp. 296, Radiograma No. 2669, 20 de febrero de 1974 en *Informe final de la Comisión de la Verdad del Estado de Guerrero*, p. 4.

bajo el mando del grupo de Lucio Cabañas, los militares buscaron entonces “adiestrar a las tropas en acciones de contraguerrilla reales”.²⁰⁴

258. El Plan Luciérnaga fue elaborado desde la comandancia de la 35a. Zona Militar, cuyo responsable fue el general Alfredo Rubén García Cruz. Operó de manera conjunta entre elementos de las 27a., 35a. y la 32o. BB.II zonas militares en el Estado de Guerrero²⁰⁵, del 15 al 29 de noviembre en los municipios de Coyuca de Benítez y Tierra Colorada. La 35a. Z.M., que tuvo bajo su jurisdicción a Chilpancingo Guerrero, llevaba un seguimiento puntual de las actividades del grupo político de Lucio Cabañas, a lo que dicha comandancia respondió de manera inmediata desde al menos, inicios de noviembre, con el fin de “localizar y destruir al maleante y a su gente”.²⁰⁶

259. Sus acciones se dirigieron en contra de la población de Guerrero con miras a la eliminación de Lucio y de sus redes de apoyo en la zona. Las prácticas que ejecutaron fueron la detención-desaparición, interrogatorios bajo tortura por parte del Ejército a quienes vivieron en esas poblaciones, así como el uso de la información obtenida bajo las mismas técnicas por la Dirección Federal de Seguridad y la Policía, que se canalizaba directamente al Secretario de Defensa Nacional Hermenegildo Cuenca Díaz.

260. El 18 y 19 de noviembre de 1973 el ejército amplió la zona del operativo y mantuvo un seguimiento puntual de los poblados como Sta. Barbara, San Cristobal, San Miguel, Chilpancingo, Sta. Rosa y Coyuca de Benítez. Detuvo y torturó a varios pobladores.

261. El 20 y 21 de noviembre se hizo en acción conjunta un “empuje frontal” a las comunidades de Santa Bárbara, Santa Rosa, Cuadrilla, Yerbasantita, Compuestas, Cuendilla, San Cristóbal. Dos días después por “información obtenida”, la operación se dirigió a Atoyaquillo, Tixtlancingo, Aguas Blancas, “Aguila”.²⁰⁷ O sea, el Ejército atacó directamente a la población de dichas regiones para violentamente obtener informaciones.

²⁰⁴ Andrea Radilla Martínez y Claudea Rangel Lozano (coords.), *Desaparición forzada y terrorismo de Estado en México. Memorias de la represión en Atoyac, Guerrero durante la década de los setenta*, Universidad Autónoma de Guerrero, Plaza y Valdés, 2012, p. 158.

²⁰⁵ AGN, SEDENA, Exp. 288-1973.

²⁰⁶ AGN, SEDENA, Exp. 288-1973, p. 001.

²⁰⁷ AGN, SEDENA, Exp. 288-1973 f. 006.

262. El 22 de noviembre de 1973, se iniciaron los ataques a través de la supuesta información que fue proveída por los “paquetes”, es decir, los detenidos de manera ilegal que quedaron a manos del ejército. En los documentos no se menciona, pero de acuerdo con las conocidas prácticas sistemáticas que los militares ejecutaron en estas labores, es muy posible que en las acciones previas se detuvieran y torturaran a vecinos de las poblaciones donde operaron.

263. En un telegrama del 22 de noviembre de 1973, que se envió de la Sección Segunda SS-1, mesa cuarta gpo.2, Estado Mayor, a DN-1 S-3 Lomas de Sotelo, en el D.F., se menciona que:

*263.1. “como resultado de la coordinación efectuada esta fecha entre comandantes de la 27 Zona Militar y el suscrito en Acapulco, Guerrero, a fin de **explotar información que proporcionaron los paquetes**, se determinó efectuar a partir de las 06:00 horas., el 23 del actual, la **operación Luciérnaga** a mando del **Gral. de Brigada Alfredo Rubén García Cruz** con tres agrupamientos como sigue:*

- *Agrupamiento “Guerrero”. Mando Mayor **Eloy Ruiz Apreza**, con dos compañías de fusileros 50 B.I. operará por eje esfuerzo c. compuertas - cuadrilla San Cristóbal - Cuadrilla Santa Bárbara.*
- *Agrupamiento “Halcón”. Mando mayor **Javier Escobedo Corbera** con una compañía 27 B.I. y una compañía 49 B.I. operará por eje esfuerzo - paraje puerto dos arroyos - paraje edén - paraje ceutra - paraje paso del tigre - cuadrilla santa barbara.*
- *Agrupamiento Águila. Mando teniente coronel **Juan López Ortiz** con dos compañías 32 B.I. operará por eje esfuerzo, cuadrilla yerba santita - Santa Rosa- Santa Bárbara- Línea de coordinación amarilla será la cuadrilla San Cristóbal - Paraje Edén - Cuadrilla Santa Rosa.*

“El Mando de la operación se desplazará en sentido yuxtapuesto Agrupamiento Guerrero.

“Las operaciones serán coordinadas por el Cuartel General de esta Zona Militar”.²⁰⁸

264. La fecha del último documento en el que se hizo referencia a la operación fue el 25 de noviembre de 1973, y en el mismo se consigna que los integrantes del 50 Batallón de Infantería y miembros del Agrupamiento “Luciérnaga” buscaron que se

²⁰⁸ Informe de la 35/a Zona Militar sobre la estructura y lugar de operaciones de los Agrupamientos militares de la Operación Luciérnaga tras información proporcionada por quienes se les denomina paquetes, Guerrero, 1973.

les fueran reintegradas las municiones usadas para “repeler agresión en Santa Rosa, Coyuca”.

265. Finalmente, el 29 de noviembre se informó que se buscaba más información para montar nuevas operaciones, y que las partidas de Jaleaca de Catalán y Tlacotepec quedaron incorporadas a las bases, y el resto de las columnas regresaron a sus destinos.

266. La cosificación de la persona-víctima ha sido una constante en los escenarios de violencia política de Estado a nivel planetario, ya que permite que el victimario desconozca la dignidad humana de la persona-víctima y la pueda violentar sin impedimentos éticos o morales.

3.4. Operación Atoyac (1974)

267. A raíz del secuestro el 30 de mayo de 1974 del Senador y precandidato a la gubernatura del estado Rubén Figueroa, se desplegó un gran operativo para encontrar al político, y lograr el exterminio de manera definitiva de la guerrilla encabezada por Lucio Cabañas, quien era calificado como “un matón, un delincuente, un líder de pandillas” por el secretario de Defensa Cuenca Díaz. Trabajando “para intereses muy oscuros”, según el Presidente Echeverría, “tratando de provocar tendencias regresivas o conservadoras”, mientras el Departamento de Estado norteamericano lo definía en 1972, en cambio, como “el líder individual más importante” de la oposición armada mexicana ²⁰⁹. “El guerrillero más conocido de México”, según un reporte de la CIA de alta confidencialidad fechado en 1974, el cual “goza de amplio apoyo y simpatía entre los campesinos”. ²¹⁰

268. En 1972 el Partido de los Pobres realizó dos emboscadas en contra de elementos de la 27a. Zona Militar, de las que salieron victoriosos. Sin duda alguna un duro golpe para el Ejército Mexicano, que alimentó el rencor hacia el movimiento guerrillero. Como venganza, durante agosto y septiembre de ese año, el poblado de El Quemado fue sitiado y se detuvo a casi todos los miembros de la comunidad, muchos de los cuales fueron enviados a la cárcel de Acapulco o al Campo Militar

²⁰⁹ *Mexico: Terrorism Still on the Rise*, State Department Bureau of Intelligence and Research, secret intelligence note, November 29, 1972, Source: National Archives, RG 59 1970-73, Pol 23-8 Mex, Box 2476.

²¹⁰ *Guerrillas Are Nuisance to Mexican Government*, CIA National Intelligence Daily, top secret article, September 10, 1974, National Security Archive, Freedom of Information Request No.18970, Released on appeal July 2001.

Número 1. Los que no fueron detenidos, en su mayor parte mujeres y niños, quedaron a merced de la violencia del Ejército.²¹¹

269. De acuerdo con los testimonios recabados por esta Comisión Nacional, se apunta que la violencia en contra de la población guerrerense llegó a su punto más álgido en 1974, a raíz del secuestro de Figueroa. La respuesta del Ejército fue la elaboración del Plan de Operaciones Atoyac, el cual no solamente buscó la destrucción del PdIP sino que también estuvo encaminada a ejercer una serie de violencias generalizadas y masivas en contra de la población, que sirvieran de “escarmiento disuasivo”.

270. Las labores de rescate de Rubén Figueroa se iniciaron formalmente a raíz del tercer comunicado enviado por Lucio Cabañas, en el que se enumeraban las condiciones para liberar al político priista, que fueron rechazadas por el Procurador de Justicia Pedro Ojeda Paullada, quien declaró que “el Estado no pactaba con delincuentes y que, acceder a sus peticiones, es romper con el régimen de derecho en que vive el país, por tal motivo el C. Presidente de la República había girado instrucciones al Ejército Mexicano, para rescatar al Senador y sus acompañantes”.²¹²

271. En efecto, el 26 de junio Luis Echeverría giró órdenes para que tropas del Ejército Mexicano se adentraran en la sierra guerrerense con todas las fuerzas que considerara necesarias. La movilización ya había iniciado un día antes por la mañana, con elementos de las 27^o y 35^o Zonas Militares. Además, se ordenó la movilización de los Batallones de Infantería en los municipios de Cruz Grande, Petatlán, Atoyac de Álvarez y Tierra Caliente.²¹³

272. Ese año, la ocupación militar se extendió a los municipios de Atoyac, Petatlán, Acapulco, Cruz Grande, Iguala, Chilpancingo, Coyuca de Benítez, Tecpan, Ciudad Altamirano, entre otros. Al frente de las labores se encontraba el Gral. Div DEM Salvador Rangel Medina, comandante de la 27a. Zona Militar y el cual, por orden

²¹¹ Evangelina Sánchez Serrano, “Terrorismo de Estado y represión en Atoyac, Guerrero durante la guerra sucia” en Andrea Radilla Martínez y Claudea Rangel Lozano (coords.), *Desaparición forzada y terrorismo de Estado en México. Memorias de la represión en Atoyac, Guerrero durante la década de los setenta*, Plaza y Valdés-AFADEM-Universidad Autónoma de Guerrero, 2012, pp. 154-155.

²¹² AGN, SEDENA, Caja 223, Serie 014/27 Conspiraciones políticas, Exp. 294-1974, 2 de julio de 1974, “Análisis y evaluación de la situación actual, político militar en relación con el secuestro del senador Rubén Figueroa, por la gavilla guerrillera de Lucio Cabañas”, f. 159.

²¹³ “Anexo 1 Reconstrucción Histórica”, *Informe final de la Comisión de la Verdad del Estado de Guerrero 2022*, p. 513-514.

del Presidente de la República, instruyó el “tamponamiento de todas las vías de comunicación, que conducen a la Sierra de Atoyac [...] junto con esto se llevaron a cabo patrullajes y reconocimientos [...] Asimismo, este Mando Territorial cuenta con el refuerzo de 4 compañías de Fusileros Paracaidistas y una de Policía Militar”.²¹⁴

273. La prensa informó en junio, que en el lugar se encontraban aproximadamente 15,000 soldados de los que 10,000 correspondieron a tropas de la 27a. Zona Militar, 1,500 paracaidistas apostados en el puerto de Zihuatanejo. También hubo tres helicópteros que sobrevolaron constantemente la zona ²¹⁵. Por su parte, la COMVERDAD reporta un aproximado de 5,000 soldados ²¹⁶. Otro punto que se menciona en la nota fue el trato que se les dio a los habitantes, pues “no se permite a nadie desplazarse hacia otros sitios. Tampoco se permite que alguien llegue y si lo hace, es detenido e interrogado por agentes de la Policía Judicial Federal y de la Estatal”.²¹⁷

274. En un informe del 2 de julio, el Gral. Alberto Sánchez López, menciona que el plan de operaciones para el rescate del senador consistió en:

274.1. “D. Las actividades que la idea de maniobra del Plan de Operaciones “Atoyac” contempla como son el bloqueo de caminos, el cubrimiento de las áreas de comunicación, la identificación de patrullaje, y la vigilancia de aeropuertos y campos de aterrizaje, no obstante de ser medidas adecuadas, conviene sean complementadas e intensificadas en otros campos como son:

- a. El constante reconocimiento aéreo y marítimo, en los lugares que ya se conocen como críticos y adyacentes.*
- b. El control de la población civil a base de cartillas de identificación, indicando desde luego las actividades a las que se dedica su portador con su retrato.*
- c. Control de los abastecimientos, principalmente víveres que normalmente se sabe consumen las gavillas de Lucio Cabañas*

²¹⁴ AGN, SEDENA, Caja 223, Serie 014/27 Conspiraciones políticas, Exp. 294-1974, 2 de julio de 1974, “Análisis y evaluación de la situación actual, político militar en relación con el secuestro del senador Rubén Figueroa, por la gavilla guerrillera de Lucio Cabañas”, f. 161.

²¹⁵ AGN, SEGOB, IPS, Caja 1747 A, Exp. 3, f. 236; “Cercos para aislar a Cabañas en la sierra”, *El Sol de México*, 28 de junio de 1974.

²¹⁶ “Anexo 1 Reconstrucción Histórica”, *Informe final de la Comisión de la Verdad del Estado de Guerrero 2022*, p. 514.

²¹⁷ AGN, SEGOB, IPS, Caja 1747 A, Exp. 3, f. 236; “Cercos para aislar a Cabañas en la sierra”, *El Sol de México*, 28 de junio de 1974.

- d. Lograr la infiltración de elementos propios previamente adoctrinados y entrenados, para lograr detectar la presencia y las operaciones de la gente de Lucio Cabañas.*
- e. Desarrollar una campaña psicológica, por medio de los diferentes medios de comunicación, ofreciendo recompensas y la amnistía, para aquellos que denuncian la presencia de Lucio Cabañas o de sus principales seguidores.*
- f. Resulta conveniente el crear conciencia dentro de las Fuerzas Armadas, de la magnitud del problema debiendo de reconocerlo en todos los niveles jerárquicos de mando, puesto que si por conveniencia se le ha dado el nombre de maleantes o gavilleros para no deteriorar la imagen de México en el exterior, su forma de operar viene a ser exactamente igual a la de una guerrilla”.²¹⁸*

275. Los puntos b y c, implicaron serias afectaciones de los derechos humanos de los habitantes de estos municipios, ya que a la población rural de la Costa Grande de Guerrero se le racionaron al mínimo los alimentos y víveres que cultivaban, compraban y consumían.

276. Se llegó al grado de casi matarlos de hambre por medio del control de la entrada de alimentos, pues fue la forma en que pretendieron eliminar el apoyo que las personas brindaron a la guerrilla. Los puntos de acceso a las zonas Atoyac y la Sierra de Guerrero fueron cercados por el ejército a través de diversos retenes, los cuales vigilaban puntualmente que las raciones que se introdujeran a la zona fueran reducidas, la mayoría veces ni siquiera lo necesario para la supervivencia familiar fuera introducido a la zona.

277. La situación empeoró con las restricciones hacia la población para su movilidad, puesto que los militares implementaron el uso de los salvoconductos, esto consistió en la obtención de un permiso otorgado por el jefe militar encargado de la zona para salir de la comunidad para cualquier tipo de actividad,²¹⁹ incluso las más básicas, como ir al baño, con una duración máxima de dos horas. El impedimento para la movilidad representó además, la pérdida de las cosechas ²²⁰ pues el tiempo dado no era suficiente para trabajar sus huertas, además los soldados también solían destruirlas para dejar sin alimentos a la población. Lo que causaba gran preocupación a las cabezas de las familias fue la lamentable situación de no tener qué darles de comer a los miembros que dependieron de ellas. Esta

²¹⁸ AGN, SEDENA, Caja 223, Serie 014/27 Conspiraciones políticas, Exp. 294-1974, 2 de julio de 1974, “Análisis y evaluación de la situación actual, político militar en relación con el secuestro del senador Rubén Figueroa, por la gavilla guerrillera de Lucio Cabañas”, f. 162-163.

²¹⁹ CNDH, Oficina Especial, Exp. 10848, testimonio de V778 presentado el 26 de abril de 2022.

²²⁰ Informe final de la Comisión de la Verdad del Estado de Guerrero, p. 36.

Comisión tiene conocimiento del control de alimentos y de tránsito por una diversidad de testimonios presentados.

278. Así mismo, en testimonios obtenidos por esta Comisión Nacional se señala que no se les permitió salir para recibir atención médica, sin importar que se tratara de infantes o de adultos mayores. Al menos en un testimonio obtenido por esta Comisión se tiene noticia de la muerte de una niña por dicha prohibición.²²¹

279. También se controló a la población por medio de constantes censos a los hogares, lo que dio información a los militares para saber cuántas personas vivían en los poblados y de las familias para tener un control estricto de quién entraba o salía de las poblaciones. Testimonios recabados hablan de familiares que se visitaban tuvieron que esconderse para no ser vistos por los militares. Estos censos operaban para saber si alguien salía o entraba de su casa y para racionar los alimentos, que además eran susceptibles de ser pedidos por los mismos militares para su alimentación.

280. Como parte de la estrategia ejecutada durante todo el control militar perpetrado, el Ejército o los “guachos”, como los denominaron los campesinos, solían realizar violentas concentraciones a las que fueron sometidos todos los habitantes en las canchas de la comunidad. Los testimonios aportados a esta Comisión Nacional, mencionan que se pasaba lista, si alguna persona no estaba presente en el lugar era considerada sospechosa de pertenecer al PdIP, por lo que eran detenidos-desaparecidos. Mientras todos estaban en las canchas, en condiciones insoportables por los rayos del sol que debían de aguantar, los militares iban a las casas a registrar las viviendas, en varias ocasiones cuando los dejaban irse, la gente encontraba que sus pertenencias habían sido destruidas o robadas.

281. Asimismo, las labores de vigilancia e infiltración permitieron que el Ejército tuviera noticia de algunas de las tácticas utilizadas por el PdIP, lo que se informa en el mismo documento antes citado: “Como podrá observarse, su sistema de operación no es producto de la improvisación y sí en cambio obedece a un adiestramiento previo, al que se le somete a la población aprovechando su idiosincrasia principalmente, así como las características de la región.”²²²

²²¹ CNDH, Oficina Especial, Exp. 10848, Acta Circunstanciada del 2 de septiembre de 2022.

²²² AGN, SEDENA, Caja 223, Serie 014/27 Conspiraciones políticas, Exp. 294-1974, 2 de julio de 1974, “Análisis y evaluación de la situación actual, político militar en relación con el secuestro del senador Rubén Figueroa, por la gavilla guerrillera de Lucio Cabañas”.

282. Por lo anterior, el general del informe consideraba que:

282.1. “Desde luego se debe estar consciente, de que el actual problema que nos ocupa, tiene que resolverse mediante las acciones que se mencionan, y cuya duración no podrá determinarse por las dificultades que el mismo presenta, es decir, no basta con las medidas que hasta la fecha se han tomado, puesto que estas deben ser incrementadas como ya se asentó, con otras que consisten en el control de la población y de los víveres, el control del litoral marítimo de la zona afectada, el constante reconocimiento y control de las pistas de aterrizaje clandestinas y las ya sujetas a determinado control, lograr la infiltración entre el personal que comanda Lucio Cabañas y una campaña psicológica a base de propaganda, acciones estas que pueden ser desarrolladas no sólo semanas sino meses o quizá más y que deben ser desarrolladas en forma permanente si se desea obtener algún resultado positivo”.

223

283. Es importante señalar que los testimonios recabados por esta Comisión Nacional hablan de la violencia con la que los militares irrumpieron a cualquier hora en las humildes casas para que las mujeres les cocinaran, sin importar la hora ni los pocos alimentos con los que contaba la familia gracias a la racionalización y destrucción de sus huertas.²²⁴

284. La angustia de la población por la situación que se estaba viviendo en las comunidades fue reportada por algunos medios de comunicación. El diario *Ovaciones* publicó en julio la historia de Pedro Vidales Fierro, campesino originario del poblado de San Andrés de la Sierra de Atoyac, quien salió para llevar a su esposa a un sanatorio. Sin embargo, cuando intentó regresar a su casa en donde dejó a sus dos hijas de 10 y 13 años, los militares le impidieron el paso, la respuesta que le dieron fue que desde hacía cuatro días el lugar se encontraba en estado de sitio, este padre de familia imploraba “Por favor, señores, déjenme pasar [...] Mis dos hijas se encuentran solas y pueden ser víctimas de un ataque por parte de los hombres”. El autor de la nota escribió que Pedro se encontraba al borde del suicidio ya que ante su desesperación por llegar a su hogar “penetrar a la sierra sin llevar el salvo conducto extendido por el ejército, es estimar en muy poco la vida”.²²⁵

²²³ AGN, SEDENA, Caja 223, Serie 014/27 Conspiraciones políticas, Exp. 294-1974, 2 de julio de 1974, “Análisis y evaluación de la situación actual, político militar en relación con el secuestro del senador Rubén Figueroa, por la gavilla guerrillera de Lucio Cabañas”, foja 166.

²²⁴ CNDH, Oficina Especial, Exp. 10848, testimonio del cronista Victor Cardona obtenido por esta Comisión Nacional durante la diligencia realizada el 10 de marzo de 2022.

²²⁵ AGN, SEGOB, IPS, Caja 1747 A, Exp. 3, s/f; “Provoca dramas el control del Ejército en Guerrero”, *Ovaciones*, 1 de julio de 1974.

285. Otro de los medios utilizados para exterminar al PdIP fueron los bombardeos en lugares como el cerro Mojileca, Corrales de Río Chiquito, el paraje Los Cajones. Lo que causó la muerte de habitantes de aquellas zonas además de las crisis nerviosas de otros tantos, razón por la que se vieron en la necesidad de huir de sus hogares y dejar sus tierras.²²⁶

286. Entre las muertes durante esta operación se tiene información de la petición de la señora P425 para que se localizara a P426 y P427, menor de 12 años, detenidos con otra persona en julio de 1974, de los que años después se supo que fueron víctimas de ejecución extrajudicial.²²⁷

287. Por las anteriores violaciones graves a derechos humanos la población de estas zonas en franco asedio de las Fuerzas Armadas, se vio muchas veces en la necesidad de desplazarse de manera forzada saliendo de la zona, perdiendo así sus tierras, sus hogares y sus vínculos familiares y culturales, dejándolas en extrema vulnerabilidad, cortando su desarrollo de vida económico, académico y familiar.

288. En los meses posteriores a la muerte del líder del PdIP el asedio y las graves violaciones a los derechos humanos cometidas en contra de la población por parte de las diversas autoridades, entre la que destaca no sólo las malas actuaciones de los militares, sino también la Policía Judicial Federal y Estatal y la Municipal, que actuaban en coordinación con el Ejército Mexicano. Hacia finales de 1974 se tiene registrado el mayor número de casos de desaparición forzada.

3.4.2. Casos de desapariciones forzadas en la Comunidad de Río Chiquito en el marco Operación Atoyac en comunidades, 18 de julio de 1974

289. Los 17 y 18 de julio de 1974, al mando del “Mayor Escobedo”, en coadyuvancia con el 18 Batallón de Infantería, la 27ª. Zona Militar y con conocimiento del Secretario de la Defensa Hermenegildo Cuenca Díaz, fueron detenidas varias personas que posteriormente fueron llevadas al Campo Militar Número 1.

²²⁶ *Informe Histórico a la Sociedad Mexicana de la Fiscalía Especial para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado*, p. 372.

²²⁷ Los restos de los tres detenidos fueron encontrados en 1977 en una propiedad privada, y se les reconoció por la ropa de Isaías Urióstegui. Información obtenida del *Informe Histórico a la Sociedad Mexicana de la Fiscalía Especial para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado*, p. 43.

290. Del “Mayor Francisco” y su paso con tropas del Ejército por la comunidad de Río Chiquito, se sabe que amenazó a los pobladores. Al menos hasta 1975 el Ejército se mantuvo en la comunidad, acuartelado.²²⁸

291. Todos fueron trasladados a la comunidad Plan del Carrizo, donde llegó a recogerlos un helicóptero militar grande para trasladarlos al cuartel militar en Atoyac de Álvarez. Ya en el cuartel, negaron que sus familiares estuvieran ahí ²²⁹. Posteriormente, todos fueron llevados a Campo Militar Número 1 y fueron igualmente acusados de ser parte del movimiento revolucionario del maestro Cabañas.

292. Poco después de las desapariciones forzadas, casi todos los pobladores del pueblo de Río Chiquito tuvieron que salir de su territorio, puesto que llegaron muchos militares, quemaron sus casas, robaron sus cosas y perdieron a sus animales. La mayoría de la población se resguardó en Ticuí.

293. Esas familias quedaron en estado de vulnerabilidad y abandono, y sus hijos en orfandad; condiciones que afectaron la salud psicosocial y el libre desarrollo de las personas que ahí habitaron.

Los vuelos de la muerte.

294. A la fecha, se cuenta con amplia información sobre los vuelos de la muerte, que consistían en arrojar al mar desde aeronaves a campesinos acusados de formar parte de la guerrilla. Una de la más importante proviene, sin duda, del juicio seguido contra los generales Mario Arturo Acosta Chaparro Escapite y Francisco Quirós Hermosillo en el año 2000, porque provino del propio Ejército, aunque se le relaciona con otro más de los esfuerzos del Estado por dar carpetazo a los casos y terminó de manera nebulosa.

295. De lo que se sabe, es que fueron realizados a partir de la estrecha coordinación entre el Gobierno del Estado de Guerrero, la Procuraduría General del Estado, la 35ª. Zona Militar, la 27ª. Zona Militar, la Base Aérea Militar Número 7 de Pie de la Cuesta, Acapulco; la Base Militar de Santa Lucía, la Dirección Federal de Seguridad, la Policía Militar y la Secretaría de Defensa Nacional.

296. Según declaraciones del Procurador Militar, general Jaime López Portillo hechas en 2002 a Gustavo Castillo de *La Jornada*, la Procuraduría General de

²²⁸ Informe final de la Comisión de la Verdad del Estado de Guerrero, p. 171.

²²⁹ CNDH, Oficina Especial, Exp. 10848, queja presentada por 25 de octubre de 2021.

Justicia Militar había documentado que los generales Acosta Chaparro y Quirós Hermosillo habían dado muerte a más de 140 personas involucradas con grupos guerrilleros de los años setenta en la base militar de Pie de la Cuesta, y posteriormente los arrojaron al mar desde un avión Arava IAI-201, de fabricación israelí, en las costas de Oaxaca.

297. El Procurador reveló que en el juicio estaba también involucrado el general de ala Roberto Huicochea y otros cinco oficiales de la Fuerza Aérea Mexicana, y que los llamados "vuelos de la muerte" se iniciaron en 1975, dos años antes de que fueran puestos en práctica por la Escuela Superior de Mecánica de la Armada, en Argentina. La mayoría de las víctimas fueron *levantadas* en Guerrero, pero para otras la "ruta de la muerte" se inició en el Segundo Batallón de Policía Militar, que tenía su sede en el Campo Militar Número 1, desde donde fueron trasladadas en camiones tipo frigorífico a la Base Aérea de Pie de la Cuesta.

298. Esto es parte de la entrevista al general López Portillo, publicada en *La Jornada*:

298.1. "-Nosotros hicimos la investigación y encontramos -apoyados en la indagatoria de la Comisión Nacional de Derechos Humanos- que estas personas asesinadas, el último momento en que se les vio fue cuando fueron detenidas por militares.

-Más datos que se tienen en la indagatoria hacen presumir que los responsables son tanto el general Acosta Chaparro como el general Quirós Hermosillo, además de Francisco Javier Barquín Alonso, mayor de infantería retirado.

-Tenemos testimoniales de personas que observaron los hechos y además documentos que así lo refieren.

-¿Dónde ocurrieron estos asesinatos?

-En Guerrero.

-¿Y los cadáveres?

-Fueron ocultados por estas personas. Tenemos el dato de su probable ubicación, solamente.

-¿Qué ocurrió?

-Fueron arrojados al mar.

-En las investigaciones que han hecho, ¿qué se menciona, que los levantaban, los llevaban a algún lugar?

-Bueno sí, eran conducidos a la base militar de Pie de la Cuesta, y ahí eran privados de la vida.

-¿Ahí los asesinaban y luego tiraban los cuerpos al mar?

-Así es.

-¿Algunos fueron arrojados con vida?

-No se tienen datos de ello.

-¿Participaba en esto la Brigada Blanca?

-Sí, sí participaba.
-¿Hay indicios que puedan desglosarse hacia la justicia civil?
-Tenemos previsto enviar un desglose a la Procuraduría General de la República y, desde luego, a la fiscalía especial de grupos subversivos, porque podrían tener responsabilidad algunas personas que estuvieron formando parte de ese grupo”.²³⁰

299. Es necesario señalar que en la ejecución de esta estrategia de desaparición, el debido proceso fue inexistente. Por ejemplo, se tiene documentado que muchas detenciones fueron ordenadas por el Gobernador del Estado, y que una vez que la Procuraduría las consumaba, los detenidos fueron entregados a la Policía Militar del estado de Guerrero²³¹, bajo el mando del general Quirós Hermosillo.

300. Dentro del expediente de la Averiguación Previa²³² del caso contra Acosta Chaparro, se mencionan declaraciones hechas el 11 de enero de 2000 por Gustavo Tarín Chávez, quien dijo haber sido parte del “Grupo Operativo de la Policía Militar” entre 1974 y 1981, bajo las órdenes de un mayor de infantería apellidado Barquín Alonso. Este mayor, que en el informe de la COMVERDAD se identifica con el nombre de Roberto, y en una nota aparecida en *La Jornada* se identifica como Alberto, era el encargado de coordinar el envío de cargamentos de droga en aeronaves de la Fuerza Aérea hacia la frontera con Estados Unidos, pero también organizaba la detención de guerrilleros y campesinos para luego ejecutarlos y tirarlos en el mar²³³.

301. Sobre los vuelos de la muerte narró Tarín que los detenidos eran llevados inicialmente a los separos de las oficinas del Grupo Operativo, ubicadas en la calle Tigre 412, o bien a las oficinas de Policía y Tránsito en Acapulco, conocidas como “el Metro” porque era un espacio muy reducido, y dijo que en esos lugares todas las personas eran sometidas a interrogatorios bajo tortura.²³⁴

302. Después de esto, las transportaban en autos particulares, con los ojos vendados y maniatados, hacia la Base Militar de Pie de la Cuesta, donde el capitán

²³⁰ Gustavo Castillo García, “Acosta Chaparro y Quirós, acusados de 143 asesinatos”, *La Jornada*, 28 de septiembre de 2002.

²³¹ Rodolfo Gamiño Muñoz, “Fuerzas armadas, contrainsurgencia y desaparición forzada en Guerrero en la década de los sesenta y setenta” en *Let. hist.*, Guadalajara, n. 17, p. 185-207, 2017, disponible en: <http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2448-83722017000200185&lng=es&nrm=iso>, (Consultado el 22 abril de 2022).

²³² (SC/34/2000/IV/1E-BIS), *Informe final de la Comisión de la Verdad del Estado de Guerrero*, p. 37.

²³³ Jesús Aranda, “Sabía el alto mando de los ilícitos de Quirós”, *La Jornada*, 12 de agosto de 2002.

²³⁴ *Informe final de la Comisión de la Verdad del Estado de Guerrero*, p. 38.

Barquín Alonso -cuyo nombre real era Francisco Javier- registraba a los detenidos-desaparecidos en un libro “de pastas negras”²³⁵, para luego conducirlos, uno a uno, a un banquito de fierro al que llamaban “el banquito de los acusados”, en el cual los sentaban, y les tomaban una fotografía. Ahí mismo eran ejecutados personalmente por Acosta Chaparro, Alfredo Mendiola, Alberto Aguirre I. Quintanar y Humberto Rodríguez Acosta, con un disparo en la nuca de una pistola calibre 380, que tenía adaptado un silenciador. Inmediatamente después les colocaban sobre la cabeza una bolsa de plástico y se las ataban al cuello para evitar que quedaran rastros de sangre. Siempre usaron la misma pistola, a la que bautizaron por ello como “la espada justiciera”. Los cuerpos sin vida se colocaban dentro de costales de yute, a los que se les ponían piedras y se les cosían los bordes, y así eran subidos al avión del Ejército para ser trasladados a un lugar identificado solamente como “la costa de Oaxaca”, por lo que la operación era conocida entre ellos como los “vuelos a Oaxaca”. Sabiéndose que de ese modo desaparecieron al menos 1,500 personas.²³⁶

303. El avión utilizado era piloteado por el Teniente de la Fuerza Aérea Piloto Aviador David Carlos González Gómez y por el Teniente Jorge Violante Fonseca; y el mecánico fue Margarito Monroy Candia²³⁷, quien aceptó declarar en el juicio contra Acosta Chaparro, y frente a él reconoció haber participado en 15 viajes, señalando que él vio como los militares llevaban a las personas a un cuartito para ejecutarlas con un tiro de pistola, y luego tirarlas al mar.²³⁸

304. En un reporte de la DFS fechado el 14 de mayo de 1976, se menciona que este Francisco Javier Barquín²³⁹ dirigía por ese tiempo un “grupo de represión” que estaba compuesto por ex agentes que fueron parte del “Grupo Sangre”, y que por eso mismo, usa varios nombres:

304.1. “Existe actualmente un grupo de represión en la Entidad, el que es dirigido por el capitán FRANCISCO JAVIER BARQUÍN; está compuesto por ex agentes de la Policía Judicial y de la Policía militar y que anteriormente formaban parte del ‘Grupo Sangre’, siendo de 30 hombres. Este grupo tiene a su cargo vengar insultos al Gobernador o a personas que han tenido problemas con el Ejército, traficantes de drogas (para llegar a un arreglo) en su mayoría estos detenidos son desaparecidos. El grupo tiene sus separos en el Colonia

²³⁵ Rodolfo Gamiño Muñoz, “Fuerzas armadas, contrainsurgencia y desaparición forzada en Guerrero en la década de los sesenta y setenta”, pp. 185-207.

²³⁶ Informe final de la Comisión de la Verdad del Estado de Guerrero, p. 39.

²³⁷ *Ibíd.*

²³⁸ *Ibid.*, p. 41.

²³⁹ AGN, Galería 1, Versión Pública, Francisco Javier Barquín Alonso, “Estado de Guerrero”, H 237- 239.

Fraccionamiento de Costa Azul, no informa de sus actuaciones sino únicamente al gobernador y en ocasiones al Comandante de la Zona Militar en Acapulco.

“El capitán BARQUÍN aprovecha esta situación y para cubrir en parte sus actuaciones, ha tomado el nombre de varias policías en sus actos, por lo que ha logrado confundir a muchos”.

240

305. Por lo que respecta a Tarín Chávez, considerado pieza clave en el juicio contra Quirós Hermosillo y Acosta Chaparro, se sabe que fue detenido por el FBI en los Estados Unidos, y que se acogió al programa de testigos protegidos para hacer su declaración, convirtiéndose así en el testigo que la Procuraduría General de Justicia Militar utilizó, junto con Jaime Olvera Olvera (quien murió asesinado varios años antes), para sustentar las acusaciones penales en contra de los dos generales.

306. En su declaración, Tarín asentó que ingresó en 1963 a la Policía Militar, adscrito a la sección segunda del Estado Mayor de la Defensa Nacional -de Inteligencia- en el Campo Militar Número 1; que luego fue enviado a la Dirección Federal de Seguridad, a las órdenes del capitán Luis de la Barreda, y que 7 años más tarde, en agosto de 1970, causó baja de las Fuerzas Armadas tras verse involucrado en el asesinato de Vicente García, ocurrido en Parral, Chihuahua, por lo que estuvo preso casi tres años, después de los cuales ingresó a la Judicial Federal con nombre falso, y volvió a estar a las órdenes del entonces coronel Quirós Hermosillo -"y puedo decir que yo era una de sus personas de confianza"-.

307. Aseguró que cuando finalmente se desligó de Acosta Chaparro y de Quirós Hermosillo, viajó a la ciudad de Chihuahua, donde entró al *Cártel* de Juárez y consiguió ganarse la confianza de Amado Carrillo Fuentes, "El Señor de los Cielos". Por esta razón, Tarín Chávez fue descalificado como testigo por la PGR, toda vez que la acusación que se hacía a los dos generales procesados era justamente por estar relacionados al *Cártel* de Juárez, y en julio de 2004, el juicio sufrió un vuelco. Tanto el general Acosta Chaparro como el mayor Barquín interpusieron un recurso "por desvanecimiento de datos", que el juez cuarto de justicia militar, Domingo Arturo Salas Muñoz, aceptó, decretando en consecuencia el auto de libertad.

308. Francisco Javier Barquín murió, preso pero con la resolución en su favor, en agosto de 2005. A pesar de la existencia de más de 140 denuncias penales interpuestas por la Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Personas Desaparecidas (FEDEFAM) contra los dos generales por su participación en las desapariciones, Quirós Hermosillo murió en libertad, en noviembre de 2006,

²⁴⁰ AGN, DFS, *Versión Pública de Rubén Figueroa Alcocer. "Estado de Guerrero" 16 de abril de 1976*; AGN, DFS, *Versión Pública, Francisco Javier Barquín Alonso.*

prácticamente exonerado, luego de que el juez que instruía su caso resolvió que no había pruebas suficientes que sostuvieran su acusación. Y Acosta Chaparro recuperó su libertad en 2007, también, sin que se comprobara nada absolutamente. Por el contrario, el 23 de abril de 2008, en ceremonia que encabezó el entonces secretario de la Defensa Nacional, recibió una condecoración por sus 45 años de servicio al Ejército, que le reconoció “patriotismo, lealtad, abnegación, dedicación y espíritu de servicio a México y sus instituciones”. Murió asesinado el 12 de abril de 2012, desempeñando una encomienda para el gobierno de ese entonces: pactar con integrantes del cártel de La Familia michoacana la entrega de los “responsables” del atentado con granadas de Morelia en 2008, así como construir puentes con varias organizaciones delictivas, “incluidos líderes de Los Zetas y del cártel de Sinaloa”²⁴¹.

309. La lideresa del Comité Eureka, Rosario Ibarra de Piedra, que siempre se mostró escéptica tanto del juicio de los militares como de la investigación de la FEMOSPP, consideró sospechoso que la Procuraduría General de Justicia Militar aceptara que 143 desaparecidos políticos en Guerrero fueron asesinados y arrojados al mar, y advirtió:

309.1. "Parece que quieren darle carpetazo a las investigaciones diciendo que fueron aventados al mar y que no hay manera de identificar a las víctimas, cuando muchos de ellos fueron vistos con vida en el Campo Militar Número Uno".²⁴²

310. Algo que es importante mencionar, es que desde 1992, esta Comisión Nacional, a través de su Programa de Presuntos Desaparecidos, tenía conocimiento de las actividades delictuosas de Acosta Chaparro, y en casi 10 años nada hizo. Esto lo reveló a Víctor Ballinas, reportero de *La Jornada*, el ex militante de las FRAP Arturo Gallegos Nájera, quien fue detenido en 1974 en Acapulco, Guerrero, y pasó 8 años en prisión hasta que fue amnistiado. El ex guerrillero le aseguró que desde 1992 había denunciado en la CNDH que "Arturo Acosta Chaparro ordenaba la tortura a los detenidos-desaparecidos. El ordenó que me torturaran en una cárcel clandestina que estuvo ubicada en la comunidad de Pie de la Cuesta". También proporcionó los nombres de sus familiares detenidos y desaparecidos, con testimonios y documentos, y sin embargo, en las listas publicadas por el

²⁴¹ Marcela Turati, “Acosta Chaparro muere sin aclarar supuestos nexos con ‘vuelos de la muerte’, desapariciones y narco”, *SinEmbargo*, 21 de abril de 2012, <https://www.sinembargo.mx/21-04-2012/213168>

²⁴² Gustavo Castillo y Claudia Herrera, “Una *triquiñuela*, el juicio contra Quirós Hermosillo, Acosta Chaparro y Barquín Alonso: Rosario Ibarra”, *La Jornada*, 29 de septiembre de 2002.

ombudsman José Luis Soberanes en junio de 2001, sus nombres no estaba incluidos.²⁴³

El Campo Militar Número 1.

311. El Campo Militar Número 1 del Ejército mexicano fue erigido después de la Segunda Guerra Mundial, alrededor del año 1943. Aunque es verdad que fue en la década de los sesenta que se convirtió en prisión, el Campo Militar como tal ya existía en los años cuarenta, por lo que en 1947 el entonces Presidente Miguel Alemán entregó las obras iniciadas en el gobierno de Manuel Avila Camacho; en 1949 asistió ahí a un banquete que presidió junto con el jefe del Campo Militar, el general Federico Amaya; y en 1952 inauguró en los terrenos aledaños, la primera Colonia urbana militar del Campo Número 1, con el objeto de que las casa fueran adquiridas en propiedad por miembros del Ejército.

312. De lo que no hay duda es de que el Campo Militar Número 1 fue escenario importante de las atrocidades cometidas en los años de violencia política de Estado, que albergó cientos de presos civiles, activistas sociales, militantes y simpatizantes de partidos políticos contrarios al del Presidente de la República en turno, y que incluso en ese lugar se desaparecieron cuerpos en el período que va de los años cincuenta a ochenta, por lo menos. Entre las cosas que se han dicho es que había un horno crematorio. Hay testimonios que refieren que la primera vez que esto ocurrió fue el 7 de julio de 1952²⁴⁴. Y también el 2 de octubre de 1968, adonde fueron a parar un importante número de estudiantes detenidos en Tlatelolco.

313. El propio Presidente Díaz Ordaz menciona lo siguiente en sus memorias inéditas:

*313.1. “Las fuerzas federales controlan las salidas de la Plaza de las Tres Culturas, y conforme los grupos van saliendo empiezan la redada de sospechosos de ser los principales, de ser los causantes de los hechos, se les detiene, y se les conduce al Campo Militar No. 1 para examinarlos”.*²⁴⁵

314. Tampoco hay duda de que ese lugar albergó a la Brigada Especial, en los años setenta, y que ahí se torturó y se mantuvo en detención y/o desaparición forzada

²⁴³ Víctor Ballinas, “Desde 92 señalaron a Acosta Chaparro como verdugo”, *La Jornada*, 3 de agosto de 2001.

²⁴⁴ Ver Recomendación General 46/2022.

²⁴⁵ “YA TIENEN SUS MUERTITOS: Qué dijo Díaz Ordaz sobre la matanza de Tlatelolco”, Noticias con Ciro, <https://www.youtube.com/watch?v=HmyOFYdoj7o>

transitoria, a innumerables ciudadanas y ciudadanos señalados como “enemigos del Estado”. Algunos fueron liberados, pero otros fueron asesinados y desaparecidos. Hay infinidad de pruebas, pero contra lo que siempre se dijo en el mundo oficial, lo confirmó el general Félix Galván López, secretario de la Defensa Nacional de 1976 a 1982, quien le dijo a Julio Scherer García:

314.1. “Había en el campo una instalación especial para los policías. Allí llevaron estudiantes, profesores, llevaron a quienes quisieron. Imagínese lo que habrá pasado en esos aposentos. Lo que no habrán hecho los judiciales... Hasta acceso propio tenían para llegar los policías para llegar a las instalaciones”.²⁴⁶

315. Pero también consta en un documento de la Secretaría de Gobernación, que data de 1964, cómo fue que el lugar se erigió en prisión para civiles:

315.1. “Esta Secretaría, bajo el mando de Gustavo Díaz Ordaz, con apoyo en la fracción XXV del artículo 2 de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado y en el artículo 79 del Código Penal para el Distrito y Territorios Federales en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, ha dictado acuerdo, el día de hoy (ilegible), al Departamento de Prevención Social a efecto de proceda a la inmediata organización de una Cárcel Preventiva de Orden Federal, cuyo funcionamiento dependerá del propio departamento.”

“La determinación expresada se adoptó por la necesidad de someter a prisión preventiva a reos del fuero federal, cuando su número exija que sean confinados con amplias condiciones de seguridad, en un establecimiento que reúna las condiciones adecuadas y, también, en conveniente aislamiento de reos de otros delitos.

“En relación con lo anterior y, considerando que en el Campo Militar Número Uno de la Primera Zona Militar, dependiente de esa secretaría a su digno cargo, existen las condiciones necesarias para un establecimiento como el expresado, ruego a usted, muy atentamente, que, si para ello no hay inconveniente se sirva disponer se proporcionen al Departamento de Prevención Social de esta secretaría las facilidades que requiera a fin de que instale la citada cárcel en los sitios más idóneos del propio Campo Militar Uno”.²⁴⁷

316. En otro oficio –al cual le fueron eliminados los datos que permiten identificar la dependencia, la fecha en que fue elaborado y quien lo signó–, se puede leer:

316.1. “Acuso a usted recibo de su oficio número 43487, de fecha 12 del actual en el que se sirve comunicarme que la Secretaría a su cargo ha dado las instrucciones necesarias para

²⁴⁶ Julio Scherer García, *Los Presidentes*, Grijalbo, p. 61.

²⁴⁷ Gustavo Castillo García, “La actual prisión del Campo Militar 1 empezó a operar en 1964, según documentos de la DFS”, *La Jornada*, 7 de enero de 2009.

*dotar a esta dependencia del Ejecutivo Federal la autorización que le ha sido solicitada en relación al traslado de la cárcel preventiva para reos del fuero federal al Campo Militar Número Uno”.*²⁴⁸

317. Asimismo, otro oficio de la Secretaría de Gobernación al que le fueron eliminados algunos datos, documenta cómo las entidades del Poder Ejecutivo intercambiaron notificaciones y concretaron los trámites para la construcción de esa prisión:

317.1. “Se servirá usted proceder a la inmediata organización de una Cárcel Preventiva para Reos del fuero federal cuyo funcionamiento dependerá de ese departamento a su digno cargo. “Tan pronto como pueda funcionar, deberá usted comunicarlo a la Procuraduría General de la República, manifestándole que se ha creado por la necesidad de someter allí a prisión preventiva a reos del fuero federal cuando su número exija sean confinados con amplias condiciones de seguridad y, también, en conveniente aislamiento respecto de reos de otros delitos”.

318. En cuya respuesta, informó la SEDENA que “ha organizado una Cárcel Preventiva para Reos del Orden Federal en el Campo Militar número Uno de la primera Zona Militar, dependiente de la Secretaría de la Defensa Nacional”²⁴⁹.

319. La historiadora Adela Cedillo también ha hecho investigaciones al respecto:

319.1. “El campo militar operó desde el 61 pero no se sabe hasta qué año dejó de operar como cárcel clandestina. Son tres complejos carcelarios, uno para presos militares, otro para desertores, que ya no son oficialmente del Ejército y un tercero es para los presos clandestinos, la llamada presión subterránea o conocida como Metro, la parte más clandestina del complejo... La DFS y la PGR a través de la Policía Judicial tenían acceso a las instalaciones, pero la administración era exclusivamente militar. Había un director militar de la prisión, que estaba también a cargo de la prisión clandestina y en quienes ocuparon dicho cargo no se ha reparado mucho para saber datos de los desaparecidos, critica.

*“Lo que no se sabe aún, pero desde hace años había rumores, es que había un horno crematorio, dice la experta. ‘Era muy persistente que los vecinos de la zona veían como salía el humo de una chimenea del Campo Militar 1, es un rumor que no se ha investigado y amerita hacerlo, pide... Otro rumor es que en las instalaciones se enterró a gente’”.*²⁵⁰

²⁴⁸ *Ibíd.*

²⁴⁹ *Ibíd.*

²⁵⁰ <https://lasillarota.com/nacion/2022/10/1/campo-militar-1-sitio-de-tortura-crimenes-en-el-68-395087.html>

320. Sobre la existencia del horno crematorio, el general José Francisco Gallardo Rodríguez, quien estuvo preso en el Campo entre 1993 y 2002, llegó a decirle a la periodista Sanjuana Martínez que conocía perfectamente las instalaciones militares y por lo mismo él podía confirmarlo:

320.1. “Yo vi uno a espaldas de la cocina de la prisión del Campo Militar Número Uno. La chimenea del horno crematorio está simulada con otra de la cocina.

“En una ocasión me recargué en la pared y se sumió, le quité el tapiz y allí estaban los hornos crematorios, como los que se ven en Auschwitz, dice en relación con el campo de exterminio construido por el régimen nazi.

“Yo lo vi, lo toqué, metí la mano en el horno, de hecho eran dos. El Ejército no puede decir que no tiene hornos crematorios, claro que los tiene. Varios. Yo voy y les digo donde. Como de que no. Dudo que lo hayan quitado. De hecho, hice un informe dirigido al director pidiendo que se destruyeran los crematorios, porque a mí a cada rato me amenazaban con eso. El director me confesó que desconocía que existieran. A veces ni el alto mando sabe, pero allí están”.²⁵¹

321. Y existe el testimonio de un antiguo militante de la Asociación Cívica Nacional Revolucionaria (ACNR), V712, quien permaneció dos semanas en los separos del Campo, en octubre de 1978:

321.1. “Me tocó escuchar cuando llegó una camioneta con, al parecer, tres personas jóvenes que traían de Nayarit, y cuando los estaban torturando (en el Cuartel Militar), uno de ellos, de pronto, dejó de quejarse. Sucede que se les murió. Entonces alguien preguntó: ‘¿Qué hacemos, lo tiramos en una carretera y aparentamos que fue atropellado o lo llevamos al horno crematorio’. ‘Mejor llévenlo al horno’, ordenó uno de los militares”.²⁵²

322. En todo caso, la apertura del Campo Militar, iniciada en septiembre de 2022, permitirá investigar, con expertos y peritos, y con las mismas víctimas sobrevivientes, acerca de todo esto, por lo que será muy importante el trabajo que la Comisión para el Acceso a la Verdad, el Esclarecimiento Histórico y el Impulso a la Justicia de Violaciones Graves a Derechos Humanos de 1965 a 1990 desarrolle, así como la declaratoria del lugar como sitio de memoria, para recibir el tratamiento adecuado.

²⁵¹ Sanjuana Martínez, “Sí hay crematorios en las instalaciones del Ejército, afirma el general Gallardo”, *La Jornada*, 11 de enero de 2015.

²⁵² Zacarías Cervantes, “La desaparición fue obra del Ejército”, *Trinchera-Política y Cultura*, No. 780, semana del 25 al 31 de enero de 2015, <https://www.trinchera-politicaycultura.com/ediciones/780/info-01.html>

323. En la presente recomendación constan varios testimonios de víctimas que permanecieron detenidas en el Campo Militar, y que acreditan que ahí fueron objeto de tortura y desapariciones transitorias. Incluso niñas y niños.

El Juicio de Zacarías Osorio Cruz ante los tribunales canadienses sobre las graves violaciones a derechos humanos cometidas por el Ejército mexicano

324. Entre el 14 y el 24 de marzo de 1988 se llevó a cabo en Canadá un juicio para resolver el estatus como refugiado político del mexicano y militar desertor Zacarías Osorio Cruz. El exmilitar fue soldado del Primer Batallón de la Brigada de Fusileros Paracaidistas que se ubicó en el Campo Militar Número 1 y estuvo enlistado en el Ejército durante los años de 1978 a 1983. El juicio y comparecencia de Zacarías Osorio ante los tribunales canadienses fue, y es, de suma importancia porque deja constancia de hechos concretos, fehacientes y es un testimonio desde los perpetradores de las graves violaciones a derechos humanos que cometió el ejército mexicano durante el periodo de violencia política de Estado ocurrida en varias décadas del siglo pasado.

325. La trascendencia del “Caso Osorio”, como se le conoció en su momento en Canadá, radica en que desde 1988 exhibió la existencia de cárceles clandestinas en México, donde estuvieron cientos de presos políticos, guerrilleros y personas que eran incómodas para el gobierno mexicano; la participación de altos mandos del ejército en acciones ilegales y fuera del marco de la constitución que formaron parte de los planes de contrainsurgencia para exterminar a las y los guerrilleros mexicanos. Desde aquella época, la relevancia del juicio fue expuesta en los diarios²⁵³ por María del Rosario Ibarra, fundadora del Comité Eureka y luchadora social por las y los desaparecidos en México.

326. El *Informe Final de Actividades* de la Comisión de la Verdad del Estado de Guerrero mencionó lo siguiente sobre el caso de este militar:

326.1. “Soldado de primera clase, miembro del Primer Batallón de la Brigada de Fusileros Paracaidistas acuartelado en el Campo Militar No. 1, en 1988 compareció ante el Tribunal de Apelaciones del Departamento de Migración de Montreal, durante el procedimiento de su solicitud de refugio político.

²⁵³ Archivos de la represión, “[Nota en el periódico “El Universal” de Rosario Ibarra de Piedra titulada “No me defiendas compadre”, 17 de Mayo]”

“Declaró haber realizado siete u ocho misiones para recoger gente detenida, que ya estaba preparada para ser subida a un helicóptero o avión con la cabeza tapada. En 1978 tuvo que ir a Atoyac por personas detenidas, de las que “daban lata y no se podía permitir que continuaran con sus actividades”, que “querían comunicar o manifestar su descontento al gobierno”, y recibía órdenes de desaparecer a esa gente: “la orden era que tenían que morir porque le traían problemas al alto mando”. Los sacaban de la prisión militar y los llevaban a un campo de tiro en San Miguel de los Jagüeyes, Estado de México, porque es de prácticas, y así quienes viven cerca de ese campo, al oír los disparos podían pensar que estaban practicando”.²⁵⁴

327. Una parte del juicio y de las atrocidades narradas por Zacarías Osorio Cruz se pueden leer en el libro *Obligado a Matar. Fusilamiento de civiles en México*, donde se vierte gran parte del testimonio que este exmilitar expuso ante los tribunales canadienses.

La “Cadena de Mando” y la responsabilidad del Estado.

328. Para establecer claramente la responsabilidad del Estado, y de los agentes del Estado particulares, respecto a los hechos aquí documentados, es preciso abundar en el contexto en el cual se dieron. Esto es, analizar la cadena de mando, demanda histórica de las víctimas y los colectivos de víctimas, de manera que podamos determinar la lógica de operación de lo que ya ha quedado perfectamente demostrado fue una estrategia no coyuntural, no limitada a uno o algunos funcionarios, o incluso sólo a uno o algunos gobiernos.

329. En términos militares o policiacos, la cadena de mando es la línea de autoridad y responsabilidad a lo largo de la cual se transmiten órdenes dentro de una unidad militar y entre diferentes unidades. En términos más simples, la cadena de mando es la sucesión de jefes o líderes a través de los cuales se ejerce y ejecuta el mando. Las órdenes se transmiten a lo largo de la cadena de mando, desde un superior hasta los subordinados de menor rango que ejecutan la orden personalmente o la transmiten a lo largo de la cadena, según corresponda, hasta que la reciben las personas esperadas, para ejecutarla.

330. En México, la cadena del mando militar está establecida en nuestra Constitución en el Artículo 89 Fracción VI, que le otorga al Presidente de la República la facultad de disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente,

²⁵⁴ Informe final de la Comisión de la Verdad del Estado de Guerrero, 2022, pp. 43 y 44.

o sea del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea. Esto es así desde el año 1917, y desde 1926 constaba también en las Bases Generales de la Ley Orgánica del Ejército Nacional, vigente hasta 1971, cuando la sustituyó la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos (LOEFAM), de acuerdo con la cual “el Mando Supremo del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos”, corresponde al Presidente de la República, quien lo ejercerá “por sí o a través del Secretario de la Defensa Nacional”, y data de ese tiempo el establecimiento de la denominación de Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas.

331. Además, según el Artículo 12 de la LOEFAM vigente, cuando se trate de operaciones militares en las que participen elementos de más de una Fuerza Armada o de la salida de tropas fuera del Territorio Nacional, el Presidente de la República ejercerá el Mando Supremo, por conducto de la autoridad militar que juzgue pertinente.

332. Es interesante observar una diferencia fundamental en la concepción de la misión otorgada a las Fuerzas Armadas, pues mientras en la LOEFAM se les asigna la defensa de la integridad, independencia y soberanía de la nación; garantizar la seguridad interior y auxiliar a la población civil y cooperar con las autoridades en casos de necesidades públicas y prestarles ayuda en obras sociales y en todas las que tiendan al progreso del país; en la Ley Orgánica del Ejército Nacional vigente de 1926 a 1971, se les asignaba la misión de mantener el imperio de la Constitución y las demás leyes, y conservar el orden interior -que por cierto, no constaba en la anterior Ley, que databa de 1900-, que se prestaba a interpretaciones equívocas, y fue, en cierta medida, el argumento bajo el cual se otorgaba al Ejército tareas de represión y control político.

333. Los niveles de mando, los órganos y los grados militares también están expresados en la LOEFAM, y en cuanto a los grados en la escala jerárquica del Ejército y Fuerza Aérea, tienen por objeto el ejercicio de la autoridad: de mando militar, de actividad técnica o de actividad administrativa, en los diferentes niveles orgánicos de las Unidades, Dependencias e Instalaciones. Cabe destacar que la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Nacionales (LAREFAN) vigente desde 1956 hasta 2003, le confería al Presidente de la República la prerrogativa de decidir sobre el destino profesional de generales, jefes y oficiales, ya que él podía determinar quiénes serían coroneles, generales brigadieres, generales de brigada y generales de división. Y de esta manera fueron ascendidos y premiados los grandes violadores de derechos humanos de los últimos 70 años, como Raúl Caballero Aburto, Manuel Díaz Escobar, Francisco Quirós Hermosillo, Mario Arturo Acosta Chaparro, entre otros.

334. Decía esto la LAREFAN:

334.1. “Artículo 2º.- Es facultad del Presidente de la República ascender a los generales, jefes y oficiales del Ejército, Fuerza Aérea, con arreglo a las leyes.

“Cuando se trata de oficiales, el Secretario de la Defensa Nacional con acuerdo del Presidente de la República, podrá autorizar los ascensos”.²⁵⁵

335. Esto no siempre fue así. Fue Miguel Alemán quien se autoasignó la prerrogativa de otorgar ascensos militares, y la Ley de 1956 lo único que hizo fue legalizarla. Era, en realidad, otra forma de control sobre el Ejército, habida cuenta de que, buena parte de nuestra historia había sido el recuento de interminables sucesiones de golpes de Estado y rebeliones, que culminaban con el derrocamiento de los presidentes. Hasta que, en los primeros años de la post-revolución, Alvaro Obregón y Plutarco Elías Calles iniciaron la reforma del Ejército, que culminó con su eliminación de la militancia política y su total sometimiento a la autoridad civil.

335.1. “Las relaciones efectivas entre el poder civil y militar corresponden notoriamente al ordenamiento constitucional y las leyes reglamentarias que atribuyen amplísimas facultades al Ejecutivo sobre las fuerzas armadas. Quizá por la experiencia revolucionaria y la manera como se consolidó el poder —tan particulares ambas—, en México, a diferencia de lo que sucede en otros países latinoamericanos, la supeditación del ejército se da fundamentalmente con respecto al presidente de la República, no al gobierno y ni siquiera al orden constitucional”.²⁵⁶

336. Con motivo de los sucesos de Tlatelolco, en 1968, hubo un debate acerca de la “cadena de mando”, que fue en realidad un intento por eximir a Gustavo Díaz Ordaz de su responsabilidad sobre la matanza.

337. Luis Gutiérrez Oropeza, quien fuera el jefe del Estado Mayor de Díaz Ordaz, hablaba de un “complot internacional”:

337.1. “Los únicos culpables de los hechos sucedidos a diez días de la inauguración de las Olimpiadas México 68, fueron los que pagaron y se beneficiaron del movimiento, entre los que destacan Rusia, vía Cuba, así como Estados Unidos”.²⁵⁷

²⁵⁵ https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4581641&fecha=7/01/1956&cod_diario=196387

²⁵⁶ Manuel Camacho, “Los Nudos Históricos del Sistema Político Mexicano”, en *Foro Internacional*, Vol. XVII, 4 (68) abril-junio, 1977, pp. 622-623.

²⁵⁷ “Tlatelolco 68: Gutiérrez Oropeza es llamado a comparecer”, *PROCESO*, 29 de octubre de 2002.

“Dijo que el comunismo determinó que las revoluciones ya no había que hacerlas con obreros y campesinos, sino con los estudiantes. ‘De enero a julio de ese año hubo movimientos en 18 países, y a México le tocó en julio, dos meses y medio antes de la gran responsabilidad de realizar la Olimpiada.

“Los hechos sangrientos ocurridos ese 2 de octubre no los deseaba ni los esperaba el gobierno, fueron un acto desesperado de los artífices de la huelga. El Ejército se impuso y controló la situación, porque de prolongarse el caos inmediatamente habrían hecho acto de presencia en el país comandos militares extranjeros, con el pretexto de proteger y desalojar a sus delegaciones deportivas que ya se encontraban en el país’.

“Señaló que durante esos disturbios se percibió presencia de grupos de personas de origen extranjero. ‘Maestros resentidos de tendencia comunista manipularon e incitaron a los estudiantes a la violencia. Sus marchas hacia el Zócalo tenían como finalidad el fracaso de la realización de la Olimpiada. Los actos subversivos eran una conspiración contra el gobierno de México’”.²⁵⁸

338. Y señaló directamente al ex Presidente Lázaro Cárdenas de apoyar y alentar a los conspiradores, “en su empeño de servir al comunismo ruso”:

338.1. “Si hay alguna duda sobre los propiciadores de los hechos señalados anteriormente, basta con mencionar las reuniones con improvisados líderes estudiantiles y entrevistas privadas de maestros encabezados por Heberto catillo con algunos políticos resentidos y con el General Lázaro Cárdenas”.²⁵⁹

339. Versión con la que coincidía el entonces Jefe del Departamento del Distrito Federal, general Alfonso Corona del Rosal:

339.1. “El movimiento estudiantil de 1968, localizado en la Ciudad de México, pretendió desestabilizar al gobierno del presidente Díaz Ordaz; su verdadero objetivo, que nunca conocieron los estudiantes, era establecer un gobierno socialista en México.

“Muchos de los jóvenes que intervinieron en esos acontecimientos fueron utilizados por agitadores extranjeros, quienes no tuvieron en cuenta el hecho de que los mexicanos deseamos vivir en paz y con libertad”.²⁶⁰

340. Marcelino García Barragán hablaba al final de su vida de otro “complot”, entre Luis Gutiérrez Oropeza y Mario Ballesteros Prieto, jefes del Estado Mayor Presidencial y del Estado Mayor de la Defensa Nacional. Según esta versión, ambos desacataron sus instrucciones, y fueron los responsables del despliegue de 10

²⁵⁸ “Desorientación e ignorancia sobre los hechos del 68: Gutiérrez Oropeza”, *La Jornada*, 16 de julio de 1997.

²⁵⁹ Luis Gutiérrez Oropeza, *DÍAZ ORDAZ el Hombre, el Gobernante*, Ed. Gustavo de Anda, 1988, p. 44.

²⁶⁰ Alfonso Corona del Rosal, *Mis Memorias Políticas*, Ed. Grijalbo, 1995, p. 276.

oficiales armados con metralletas que desataron la balacera. Sin embargo, hay contradicciones con otros documentos y otras declaraciones de los protagonistas, y del mismo García Barragán, que parecieran evidenciar que se trata de otro intento por liberar de responsabilidad, en este caso a quien fuera el secretario de la Defensa de Díaz Ordaz.²⁶¹

341. En todo caso, existe la versión de una entrevista entre Cárdenas y García Barragán, relatada por éste último, que pone en evidencia que en realidad coincidía -y defendía- con la versión del complot comunista. De acuerdo con el entonces secretario de la Defensa, a unos días de la masacre, Cárdenas lo visita para pedirle su intervención ante Díaz Ordaz para que liberara a los estudiantes.

341.1. *“Gral. Cárdenas:*

“He venido a verte para pedirte, hables con el Sr. Presidente para que le pidas tú, ponga en libertad a los Presos Políticos, mira puedes argumentar que con ese acto se les quita la bandera y no podrán justificar ninguna agitación póstuma.

“Gral. Barragán:

“Usted fue Secretario de la Defensa y Presidente de la República, como Presidente no toleraría una petición semejante a la que me pide le haga al Presidente Díaz Ordaz, y como Secretario de la Defensa tampoco se atrevería hacerle al Presidente la petición que me aconseja.

“Gral. Cárdenas:

*“No te pongas en ese plan considera que sin bandera los Estudiantes, se acaba la agitación.
(...)”*

“Gral. Barragán:

“Usted no está enterado de cómo comenzó esta trifulca, porque estaba en Michoacán, y qué les cuento a mis compañeros heridos y a los deudos de los muertos; Otro día nadie me obedece, ni a mí, ni al Gobierno, pasaría como un militar que no sabe lo que ordena, ni cuál es su deber con las Instituciones, y lo que usted me pide no lo hago, ni como soldado ni como hombre, y también creo que usted no leyó mis declaraciones de lealtad al Gobierno que sirvo y a la confianza depositada en mí por el Presidente Díaz Ordaz. Si él ordena que se pongan en libertad, está en su perfecto derecho, la Política del país él la conduce, no yo como Secretario de la Defensa.

“Gral. Cárdenas:

“Bueno, le dices al Sr. Presidente que tú o te opones e invéntame lo que quieras, posiblemente, me falten detalles que no conozco.

“Gral. Barragán:

²⁶¹ Cfr. Pablo Tasso, *La historiografía oficial de 1968*, Tesis para obtener el grado de Doctor en Historiografía, Universidad Autónoma Metropolitana / Azcapotzalco, 2014, pp. 140-144.

“Usted conoce y sabe todo, porque con Usted consultan su opinión y supongo habrá platicado con cada uno de los cabecillas.

“Gral. Cárdenas:

“En efecto, hablé con Heberto Castillo, un hombre de amplia cultura, muy buen profesionalista y su fama traspasa los límites de la Política, muy inteligente y muy capaz y ya ves como lo trató la policía, y hablé con varios muchachos, pero como tú dices no conozco muchos detalles porque me fui a Michoacán y regresé cuando todo había pasado, lamentando los acontecimientos en víspera de la Olimpiada.

“Gral. Barragán:

“Empezaré a relatarle lo del 2 de octubre de 1968.”

342. Y a continuación le cuenta a Cárdenas las razones por las que los estudiantes no debían ser considerados presos políticos: le dice que ellos “comenzaron los disparos” desde “las azoteas” de los edificios, esperando al Ejército “quien contestó el fuego”. Dando por terminada la entrevista García Barragán con esta pregunta dirigida a Cárdenas:

342.1. “¿Todavía cree Usted en que son Presos Políticos, los que le prepararon esta trampa al Pueblo y al Ejército para que hubiera muertitos y tener está Bandera para seguir su agitación?”.²⁶²

343. En síntesis, la misma versión que sostuvo Díaz Ordaz hasta su muerte, de la que no dudó en declarar que se sentía “orgullosa”, al punto que lo hizo asumir públicamente su responsabilidad, ante el Congreso de la Unión, con motivo de su penúltimo informe de gobierno, el 1 de septiembre de 1969:

343.1. “Aprovechando innoblemente, con fines de propaganda, la proximidad de los Juegos Olímpicos que situaban a nuestro país en el primer plano del escenario mundial, se promovieron los trastornos del segundo semestre del año pasado.

“Sin bandera programática y con gran pobreza ideológica, por medio del desorden, la violencia, el rencor, el uso de símbolos alarmantes y la prédica de un voluntarismo aventurero, se trató de desquiciar a nuestra sociedad. Incitando al rechazo absoluto e irracional de todas las fórmulas de posible arreglo, a la negación sectaria y a la irritación subjetiva, se quiso crear la confusión para escindir al pueblo. Utilizando todos los medios de comunicación y recursos para envenenar corrientes de opinión generalmente sensatas, se intentó empujar a la nación a la anarquía.

“Las disímiles fuerzas del exterior e internas, disputándose entre sí la dirección, confluyeron para agravar y extender el conflicto, y alentaron a la comisión de excesos y delitos graves,

²⁶² Julio Scherer García y Carlos Monsiváis, *PARTE DE GUERRA Tlatelolco 1968, Documentos del general Marcelino García Barragán. Los hechos y la historia*, Nuevo Siglo Aguilar, 1999, pp. 43-44.

haciéndoles concebir la idea de que podían lograr impunidad con el solo hecho de rodearse de periodistas. Algunos de éstos, que anticipadamente habían llegado a nuestra capital, rebasando la misión de información deportiva que los había traído a México, de espectadores se convirtieron en actores, tomando parte en hechos de política interna que sólo incumben a los mexicanos, e inclusive, lo que es más grave aún, en actos francamente delictuosos.

“Lejos de ceder a las presiones, cumplimos la decisión que públicamente habíamos anunciado, de seguir en todo momento el camino institucional señalado por nuestras leyes.

“La inmensa mayoría de la nación se manifestó decididamente a favor del orden y en contra de la anarquía.

“La táctica de ir planteando situaciones ilegales cada vez de mayor gravedad, hasta la subversión públicamente confesada; así como las acciones deliberadamente tramadas para ser al mismo tiempo provocación y emboscada para la fuerza pública, y una serie de actos de terrorismo, determinaron indispensable la intervención del Ejército.

“El Ejército Mexicano tiene la grave responsabilidad de mantener la paz, la tranquilidad y el orden internos, bajo el imperio de la Constitución, a fin de que funcionen nuestras instituciones, los mexicanos puedan disfrutar de la libertad que la ley garantiza y el país continúe su progreso. La forma en que cumplió su cometido es prueba clara de que podemos confiar en su patriotismo, su convicción civilista e institucional: restablece el orden y vuelve de inmediato a sus actividades normales.

“Reitero, a nombre del pueblo y del Gobierno, la gratitud nacional para el guardián de nuestras instituciones, y exalto, una vez más, la inquebrantable lealtad, la estricta disciplina y el acendrado patriotismo de sus miembros.

“Por mi parte, asumo íntegramente la responsabilidad: personal, ética, social, jurídica, política e histórica, por las decisiones del Gobierno en relación con los sucesos del año pasado”.²⁶³

344. Es de destacar que en el Informe de la FEMOSPP también se comparte la versión del “complot”, es decir que el Ejército fue recibido a balazos por francotiradores inesperados, y como consecuencia, se vio obligado a repeler. Esto, no obstante, existen infinidad de testimonios que señalan que los soldados llegaron a la Plaza disparando, que las bengalas lanzadas desde un helicóptero eran señales dirigidas a la tropa y que había perfecta coordinación entre el Ejército, la DFS, el Batallón Olimpia y las distintas policías, presentes en la Plaza.

345. Recordaba Oriana Fallacci, la reportera italiana, que estaba en la terraza del edificio Chihuahua, que cuando miró el helicóptero les dijo a los estudiantes: *“En Vietnam, todas las veces que un helicóptero o un avión arroja una bengala es porque quiere señalar el sitio de ataque”*... Los muchachos sonrieron. *“Está Usted en México, no en Vietnam”*, le respondieron. La verdad es que a partir de ese

²⁶³ Gustavo Díaz Ordaz, Op. Cit., pp. 367-369.

momento, todo se volvió un estruendo. El maremágnum se volvió mayúsculo... y sí, empezó el ataque contra la manifestación, no contra los soldados, como repetían todas las versiones oficiales.

346. Lo que muchos vieron esa tarde, fue otra cosa. Hay infinidad de testimonios relatando cómo llegaron los soldados disparando, y no precisamente al aire. Cómo, también, se dejó caer de un helicóptero las bengalas, y luego, como cronómetro, perfectamente bien organizado, sucedió el ataque sobre la multitud. Porque las bengalas salieron del helicóptero. Y a esa señal, sólo entonces, los soldados avanzaron disparando hacia la plaza, matando gente inerme.

347. Incluso está en duda la versión de que el comandante militar, el general José Hernández Toledo, fue herido cuando, llevando un megáfono en la mano, pedía la dispersión de la manifestación, y que eso desató a balacera. Las filmaciones que existen de aquellos hechos, y la mayor parte de los testimonios conocidos, descalifican las versiones oficiales, y del propio Hernández Toledo, porque no hubo disparo alguno antes de que el segundo par de bengalas tocara el suelo; no se observa perturbación o desorden entre los manifestantes ubicados en el área en que supuestamente se localizaba Hernández Toledo al momento de ser herido; los soldados empiezan a hacer fuego algunos segundos después de alcanzar la explanada de la plaza, y no existe evidencia fílmica de ningún militar con un megáfono. Y el parte que rinde la Policía Judicial Federal, correspondiente al 2 de octubre de 1968, elaborado por los agentes 283, 413, 419 y 549, con el número 78, tomo XIII, foja 422, no menciona la supuesta agresión contra el general Hernández Toledo.²⁶⁴

348. Lo que no se ha querido asumir es que lo del 2 de octubre fue un plan perfectamente elaborado y ejecutado. La ubicación de tropas en lugares estratégicos desde horas antes, la ocupación previa de edificios y de la torre de la Secretaría de Relaciones por elementos de la Dirección Federal de Seguridad, la filmación de todo lo acaecido esa tarde-noche ordenada al cineasta Servando González Hernández, la presencia de decenas de ambulancias militares en las calles adyacentes a Tlatelolco con mucha anticipación a los acontecimientos. Todo esto demuestra que se trató, llanamente, de una decisión de Estado que involucró al Presidente por supuesto, comandante supremo de las fuerzas armadas; pero también a la Secretaría de Gobernación, cuyo titular tenía a su cargo la DFS; a la Secretaría de la Defensa, al entonces Departamento del Distrito Federal, desde luego a la Dirección Federal de Seguridad y a todas las fuerzas policiacas, cuyos

²⁶⁴ Mireya Cuéllar, "En duda, la versión de que el general Hernández Toledo fue herido en 1968", *La Jornada*, 25 de abril de 2003.

elementos se coordinaron perfectamente, incluso con las cruces Roja y Verde, a pesar de lo que se dijo oficialmente.

349. Ahí está el testimonio de muchísimos testigos ²⁶⁵. La propia Oriana Fallaci, por ejemplo: *“La plaza estaba literalmente cercada por los cuatro lados... a cualquier parte que mirásemos veíamos llegar camiones y auto-blindados. Al fondo, al frente del edificio, hay una especie de puente y se detuvieron sobre él. Se abrieron los camiones, es decir la parte posterior de los camiones, y los soldados se lanzaron abajo disparando. Pero no disparando al aire, disparando abajo. No tenían los fusiles hacia arriba, sino hacia abajo...”* (L’Europeo, 17 de octubre de 1968).

350. Raúl Alvarez Garín, quien, como la Fallaci, se encontraba en la terraza del edificio Chihuahua: *“Eran las 18:10 cuando se notó que avanzaban las tropas sobre el mitin. La señal la dieron dos luces de bengala verdes disparadas desde un helicóptero... Los compañeros del Consejo anunciaron a los asistentes que el ejército se acercaba y que conservaran el orden. ‘Calma compañeros, no corran, calma compañeros’ se escuchó varias veces por los altavoces. Segundos después empezaron los disparos”*.

351. Félix Fuentes, reportero: *“Un helicóptero arrojó luces de bengala sobre la Plaza de las Tres Culturas y unos cinco mil soldados dispararon sus armas para provocar el pánico en la multitud... La gente trató de huir por el costado oriente de la Plaza y mucha lo logró, pero cientos de personas se encontraron a columnas de soldados que empuñaban sus armas a bayoneta calada y disparaban en todas direcciones”* (La Prensa, 3 de octubre de 1968).

352. Miguel Angel Martínez Agis, reportero que estaba en el edificio Chihuahua: *“Cuatro luces de bengala color verde cayeron... Varios centenares de agentes de la Policía Judicial, de la Procuraduría General de la República, de la Dirección Federal de Seguridad llegaron y gritaron a los periodistas: ‘¡Bájense!’. Llevaban las pistolas en la mano... Al mismo tiempo, al lado del edificio de Relaciones Exteriores entra el ejército. Más disparos”* (Excélsior, 3 de octubre de 1968).

353. Philippe Nourry corresponsal francés: *“Parece casi seguro que fue la tropa quien disparó primero, cuando un helicóptero del ejército lanzó una señal luminosa. Al menos, fue él quien comenzó a disparar en forma masiva... Tan grande era la confusión que parece que por momentos las fuerzas del orden se ametrallaron mutuamente”* (Le Fígaro, 4 de octubre de 1968).

²⁶⁵ Cfr. Juan Miguel de Mora, TLATELOLCO 68, EDAMEX, S.A., 1980.

354. El reportero Claude Kiejmann, también francés: *“Contrariamente a la versión que dieron la mayor parte de los periódicos mexicanos, ningún disparo salió de los edificios que rodean la plaza, ni de los techos. Por el contrario, se distingue entre la masa hombres vestidos de civil, con un guante blanco en la mano izquierda, que les hacían señales a los militares para que desencadenaran un fuego nutrido contra los manifestantes...”* (Le Monde, 5 de octubre de 1968).

355. También está el testimonio oficial –porque se hizo ante la autoridad judicial– recogido de varios militares, que prueba que el Ejército y el Batallón Olimpia y todas las demás fuerzas desplegadas en Tlatelolco actuaron esa tarde perfectamente bien coordinados. El capitán Ernesto Morales Soto, miembro del citado batallón, cuyas declaraciones constan en el Acta número 54832/68 levantada el 3 de octubre de 1968, dijo textualmente:

*355.1. “... que el día de ayer fue comisionado, poniéndose bajo su mando dos secciones de Caballería... para que se trasladaran a la Unidad Tlatelolco, yendo todos vestidos de paisanos e identificados como militares por medio de un guante blanco, y protegieran las dos puertas de acceso al edificio denominado Chihuahua de dicha Unidad, confundiendo con los ahí presentes... que posteriormente al lanzamiento de una luz de bengala, como señal previamente convenida deberían de apostarse en ambas puertas e impedir que entrara o saliera persona alguna...”*²⁶⁶

356. El soldado Santiago Delfino Ortega López, por su parte, declaró lo siguiente:

*356.1. “... que es soldado raso, del 44avo. Batallón de Infantería... perteneciendo dicho batallón al Ejército Nacional Mexicano; y el día de ayer 2 de octubre del presente año, y siendo como las 14 horas, recibió una orden el dicente junto con sus compañeros de que se apostaran frente a la estación del Ferrocarril Buenavista, y que si más tarde veían una luz de bengala siendo arrojada por un helicóptero, deberían desplazarse hacia la Unidad Habitacional de Santiago Tlatelolco...”*²⁶⁷

357. El general García Barragán nada dijo nunca acerca de las bengalas que antecedieron a la balacera, ni de que fueran algún tipo de señal previamente convenida. En cambio, de acuerdo con Enrique Krauze, quien tuvo acceso a las memorias de Díaz Ordaz, éste sí habría hablado de ellas: *“Total, un simple*

²⁶⁶ *Ibíd.*, pp. 168-169.

²⁶⁷ *Ibíd.*, pp. 172-173.

semáforo”, así las llamó, textualmente ²⁶⁸. Mientras que el general José Hernández Toledo, el responsable del operativo, precisó que *“fueron tiradas por miembros de Inteligencia Militar. Las verdes, que se lanzaron primero, ordenaban el avance; las rojas, eran otra clave convenida en el sentido de que había grupos armados y había que tomar precauciones”*. ²⁶⁹

357.1. *“Al experimentado general Hernández Toledo le habían informado que las Bengalas verdes “ordenaban el avance” y las rojas que “había grupos armados y había que tomar precauciones”. Para el Batallón Olimpia -que se identificaba con un guante blanco - la Bengala roja sería la señal de que debían bloquear los accesos al edificio y detener a los líderes...*

“La primera Bengala cruzó el Cielo a las 18:10 horas y a esa hora el agente de Gobernación informaba desde un departamento con vista a la Plaza que “en este momento el ejército entra para dispersar a los asistentes”. Eran los paracaidistas encabezados por el general José Hernández Toledo...” ²⁷⁰

358. Es el mismo modelo de operación que había funcionado, puntual, el 7 de julio de 1952 contra los manifestantes henriquistas reunidos en La Alameda, y que funcionaría igual en otros muchos eventos represivos, hasta la creación que formalizó esta forma de operación, de la Brigada Especial, llamada Brigada Blanca.

359. Por lo que conviene citar también, un oficio emitido el 1º de julio de 1952, con motivo de las elecciones de ese año. Está dirigido al Secretario de la Defensa Nacional, y lo firma el Gral. Santiago Piña Soria, jefe del Estado Mayor Presidencial de Miguel Alemán. Dice lo siguiente:

359.1. *“POR ACUERDO DEL C. PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA me permito hacer del superior conocimiento de usted, para los fines que estime convenientes, que se tienen informes en el sentido de que día 6 del actual los elementos HENRIQUISTAS organizarán “PORRAS VOLANTES”, que tratarán de provocar actos de violencia para demostrar la fuerza de su candidato”*. ²⁷¹

360. Marcaba copia al director de la Federal de Seguridad, al jefe de la Policía Preventiva del D.F., al Jefe de la Policía Judicial Militar, al jefe de la Policía Judicial

²⁶⁸ Enrique Krauze, *LA PRESIDENCIA IMPERIAL, Ascenso y caída del sistema político mexicano (1940-1996)*, Tusquets Editores, 1998, p. 348.

²⁶⁹ Jacinto Rodríguez Munguía, *La conspiración del 68: Los intelectuales y el poder: así se fraguó la matanza*, Debate, 2018, p. 175.

²⁷⁰ Sergio Aguayo, “El Caos”, *La Jornada Maya*, en línea: <https://static.lajornadamaya.mx/2-octubre/el-caos.html>

²⁷¹ Estado Mayor Presidencial Jefatura, Oficio Núm. 986. Extra Urgente, Secreto, 1º de julio de 1952.

Federal y al jefe de la Policía Judicial del Distrito y Territorios Federales. Eran los preparativos para la matanza del 7 de julio, que el gobierno justificó señalando que había sido generada por “provocadores” henriquistas.

361. Hay un testimonio que es muy importante, fue el que emitió el general retirado Alberto Quintanar López ante la FEMOSPP en octubre de 2003, que fue una ratificación de declaraciones que un año antes había emitido a Gustavo Castillo, reportero de *La Jornada*, que reconoció como verdaderas.

362. "Yo ejecutaba órdenes. Las decisiones las tomaba el alto mando", habría dicho el militar que en 1968 tenía el grado de teniente coronel, según Jesús Martín del Campo, quien daba seguimiento a las investigaciones. Su comparecencia fue voluntaria, aunque lo hacía como indiciado, y le fueron formuladas 43 preguntas, para cuya respuesta solicitó un plazo de 15 días hábiles.

363. Sus declaraciones a *La Jornada* las hizo el 2 de octubre de 2002, pero al ratificarlas ante el ministerio público, se convirtieron en prueba documental dentro de la indagatoria PGR/FEMOSPP/002/2002 contra el ex Presidente Echeverría y otros funcionarios de su gobierno.²⁷²

364. Parte de la entrevista, es lo siguiente:

364.1. “-El Ejército nada más cumplió con su deber bajo la firmeza de la orden que dio el presidente de la República; era un mando con decisión, así era el gran presidente Díaz Ordaz, a quien no gobernaban, él gobernaba con el apoyo del Ejército encabezado por el gran general Marcelino García Barragán, el más leal que ha habido.... El licenciado (Luis) Echeverría es otro patriota; lamento que no hable, porque debe saber muchas cosas.

“Señala que Gobernación infiltró al movimiento estudiantil. ¿Se acuerda cuando izaron la bandera rojinegra en el Zócalo? Eran elementos de Gobernación. Si entre los estudiantes no provocaban violencia, la provocaban ellos. ¿Entendido?”

-“¡Que revisen las nóminas de 1968 del Departamento del Distrito Federal. Muchos eran pagados! No se ha dicho la verdad todavía ni de los estudiantes ni de lo que pasó. En 1968 yo era teniente coronel, segundo comandante de un batallón, y se me dio la orden de entrenar a una compañía con cierto nivel intelectual, ciertas condiciones físicas...”

“Nosotros fuimos el instrumento legal de un gobierno constituido legalmente. El Batallón Olimpia fue un grupo conformado, seleccionado y designado por el mando; a mí me tocó formar mi compañía.

“-La orden era ‘aguanta, aguanta!, ¡no montes cartucho!’ Cuando empezaron los balazos, cayeron dos soldados, ¡y entonces hubo que repeler la agresión! Los heridos los subimos a las

²⁷² “Comparece el militar Alberto Quintanar ante Fiscalía Especial”, *La Jornada*, 18 de octubre de 2003.

ambulancias y los muertos a otros vehículos, que eran entre ocho y nueve camiones de redilas; el destino no me lo dijeron jamás.

“-Eran vehículos sin siglas, no eran militares. Estaba encargado un tipo de la coordinación e iba con uno de la Cruz Roja; ellos iban seleccionando: éste está muerto, éste está herido... Así fue.... ¿Entendido?”. ²⁷³

365. También fue decisión que partió del Ejecutivo, la presencia de Los Halcones en la manifestación del 10 de junio de 1971. Así se lo dijo el propio Echeverría a Jorge Castañeda, admitiendo que por supuesto él sabía de la existencia de ese grupo paramilitar y sobre su misión ahí:

365.1. "Era un grupo preparado para hacer labor de prevención y vigilancia policiaca... En el mes de junio hubo una manifestación y, por un acuerdo que todos compartimos para que fueran y evitaran que llegaran al Zócalo, se destacaron los Halcones (...) No hubo tantos muertos ni mucho menos, han inventado pero no es así, pero los que estaban en la manifestación querían repetir el movimiento del 68 y se les impidió. En mi administración no hubo manifestaciones..., había tranquilidad". ²⁷⁴

366. Otra prueba de que todos los presidentes sabían perfectamente de la estrategia represiva, y su forma de ser operada por las diversas policías y por el Ejército -que siempre negaron-, es lo que dejó escrito José López Portillo en su diario personal, el 12 de junio de 1977, acerca del control de las manifestaciones y de la existencia de la Brigada Especial:

366.1. "No vamos mal en cuanto al tratamiento de manifestaciones públicas. Desde la campaña pensé en la conveniencia de que se reglamentara el Artículo 9º constitucional. Entretanto hemos estado autorizando las manifestaciones y he establecido estas modalidades: itinerario prefijado y riguroso. Concentración masiva de fuerza pública para desalentar escaladas y bajo tono en la publicidad de los sucesos. Nos ha dado buenos resultados. El día 10, aniversario de los sucesos de 1971, se concentraron tres manifestaciones (...) Fuimos muy rigurosos en el control, con derroche de fuerza pública. Tanto o más que los manifestantes: tanques, perros, etc. (...) Situación controlada. Dentro del tema: Se sigue desgranando la Liga Comunista 23 de Septiembre. Casi cada día caen algunos de sus miembros. La brigada creada al efecto y la gente de Durazo están haciendo un buen trabajo." ²⁷⁵

²⁷³ Gustavo Castillo García, "Gobernación infiltró el movimiento del 68, revela el general Quintanar", La Jornada, 2 de octubre de 2002.

²⁷⁴ Jorge Castañeda, *La Herencia. Arqueología de la sucesión presidencial en México*, Alfaguara, México, 1999, pp. 72-73).

²⁷⁵ José López Portillo, *Mis Tiempos*, Fernández Editores, 1988, p. 594.

367. De hecho, el 20 de febrero de 2004, en su declaración preparatoria ante el Juez 4º de Distrito, Guillermo Vázquez Martínez, Miguel Nazar Haro reconoció que una de las tareas del Director de la Federal de Seguridad (DFS) era hacer llegar diariamente al Secretario de Gobernación y al Presidente de la República en turno, la información de las acciones policiacas y militares en todo el país. Declaración con la que dejó en claro que todos los presidentes y secretarios de Gobernación de la etapa de violencia política de Estado tuvieron conocimiento de todas las acciones de represión y contrainsurgencia realizadas por esa corporación.²⁷⁶

368. Hacemos mención de la siguiente reflexión del sacerdote Miguel Concha, director hasta su muerte del Centro de Derechos Humanos Fray Francisco de Vitoria:

368.1. "no sólo actuaron las bases del Ejército o de las instituciones de seguridad pública o de procuración de justicia, se trató de todos los niveles porque al fin y al cabo las bases pueden incumplir órdenes, pero ahí están los responsables para evitarlo y corregirlo. También hubo políticos y autoridades civiles implicados, no sólo las fuerzas armadas, que también deben responder por los delitos de desaparición forzosa y violación de derechos humanos".²⁷⁷

369. Todo lo cual nos permite esclarecer un estereotipo histórico de la relación existente entre el poder civil y las fuerzas armadas similar al que se vivía en otros países latinoamericanos que es ajeno a la realidad histórico-política de nuestro país. Referimos, concretamente, a que los factores de riesgo que han amenazado y socavado la institucionalidad en otras latitudes del Continente, a través de golpes militares y la toma del poder por la vía de las armas, no se ha correspondido a un patrón verificado o demostrado en México, por lo que son realidades que no se pueden equiparar o generalizar para el análisis que se precisa del período histórico aquí desarrollado.

369.1. "Aquí, cabe otra aclaración. El gobierno tiene el derecho y la obligación de usar la fuerza para hacer cumplir las reglas que imperan en una sociedad —recuérdese que Max Weber definió el Estado como el monopolio legítimo de la violencia— y México, desde esa perspectiva, no era la excepción pero la violencia se ejerció de manera desproporcionada y con otros objetivos en mente. Cuando el gobierno abusa de este derecho y la utiliza para castigar a ciudadanos que no violan ninguna ley surge lo que se conoce como violencia o

²⁷⁶ Gustavo Castillo y David Carrizales, "Sabían Echeverría y Moya Palencia del caso Piedra Ibarra: Nazar Haro", *La Jornada*, 21 de febrero de 2004.

²⁷⁷ Víctor Ballinas y Juan Manuel Venegas, "Castigo a funcionarios de alto nivel por su responsabilidad en la guerra sucia, piden ONG", *La Jornada*, 28 de noviembre de 2001.

represión estatal, entendida como las acciones ordenadas o ejecutadas por agentes del Estado en funciones que lesionan la integridad física de uno o más miembros del orden político.

“En el caso mexicano se trataba de una represión estatal centralizada, es decir, eran los gobernantes quienes ordenaban a los cuerpos estatales de seguridad ejecutar actos de represión contra la población”.²⁷⁸

370. Prueba de ello es que, como se ha visto, durante el auge de la violencia política en el pasado reciente, objeto de la presente recomendación, la intervención de las fuerzas castrenses estuvo inserta en una política de Estado, es decir que no ocurrió esta de manera autónoma o *motu proprio* –como fue el caso de Chile o Argentina, por citar dos ejemplos–, sino que estuvo motivada sistemáticamente por decisiones directamente atribuibles al Mando Supremo del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, conferido en sucesivamente a Miguel Alemán Valdez, Adolfo Ruíz Cortines, Adolfo López Mateos, Gustavo Díaz Ordaz, Luis Echeverría Álvarez y José López Portillo; concebidas bajo un esquema de disciplina y obediencia a las órdenes directas emanadas desde la silla presidencial.

371. Al respecto, conviene recordar que en la Recomendación General 46/2022 emitida el 28 de abril de 2022, este Organismo Nacional se compartió la siguiente postura de la investigadora Soledad Loaeza relativa al presidencialismo del Siglo XX, especialmente en el sentido de que desde el alemanismo se sentaron las bases del posterior escenario nacional:

371.1. “La exclusión de los militares de la competencia electoral tenía el mismo propósito de especialización funcional, y les restó fuerza como actor político y definió el carácter civil del autoritarismo mexicano, que contrastaba con otras soluciones semejantes que se impusieron en América Latina, en las que el ejército era un protagonista central”.

372. Más aún, dentro del párrafo 191 de la citada Recomendación General 46/2022 se profundizó con el siguiente análisis del contexto histórico nacional:

372. “191. Lo que le permitió a los gobiernos mexicanos tomar distancia de las dictaduras militares, y presumir su calidad de “democracia”, con la ventaja de tener subordinado al cuerpo castrense a los designios del poder civil.”

373. Es justo ese contexto el que nos permite concluir la responsabilidad de una serie de perpetradores y violentadores de derechos humanos, y establecer una cadena de mando que tiene su cúspide en los Presidentes de la República de todo

²⁷⁸ Mauricio A. Rivera, *¿Por qué reprimen las democracias? Los determinantes de la violencia estatal en América Latina*, México, FLACSO, 2010, p. 14.

el período objeto de la presente investigación, quienes corrompiendo las cualidades de lealtad y disciplina del Ejército al poder civil, fomentada como se ha dicho en la época post-revolucionaria, fueron aprovechadas tiránicamente en el Siglo XX, por la figura del “Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas”, es decir por quien detentaba temporalmente la Titularidad del Poder Ejecutivo Federal.

374. Más aún, respecto de los atroces sucesos del 2 de octubre de 1968 en Tlatelolco, está claro que la conducción y unidad de mando de las acciones militares correspondieron a una fuente de decisión, al entonces Presidente Gustavo Díaz Ordaz, tal como lo establecía el artículo 28 de la Ley Orgánica del Ejército Nacional, vigente en ese momento histórico, mismo que a la letra disponía:

374.1. “ARTÍCULO 28.- El Secretario de Guerra o quien haga sus veces, despachará las órdenes que reciba del Presidente de la República en el ejercicio del Mando Supremo.”²⁷⁹

375. A lo que habría que agregar todo lo apuntado en materia de legislación militar, incluso el hecho de que la actual Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos data del 15 de marzo de 1926, lo que confirma la constante de obediencia ininterrumpida hacia el poder político en turno. Esta Comisión Nacional recuerda que en esa misma fecha fue publicada la Ley de Disciplina del Ejército y de la Armada Nacionales y la Ley de Retiros y Pensiones del Ejército Nacional, las cuales establecieron incentivos positivos eficaces, que en no pocos momentos de “riesgo” fueron convenientemente adicionadas o reformadas, para inhibir tentativas golpistas en contra del poder político institucionalizado, en un plano de subordinación estricta al Presidente de la República. Lo que no implica exonerar en modo alguno a los perpetradores de violaciones a derechos humanos.

375.1. “Según el mayor general J.F.C. Fuller, ‘el objeto de la guerra no es asesinar ni devastar, sino persuadir al enemigo a cambiar de idea’ (La Segunda Guerra Mundial, 1950). Lo que sucedió en México fue la captura de implicados y de muchos sospechosos e inocentes, y su asesinato o desaparición forzosa, previo tormento. Ninguna ley o reglamento militar instruye eso. La Ley de Disciplina del Ejército Mexicano previene: ‘queda estrictamente prohibido al militar dar órdenes cuya ejecución constituya un delito; el militar que las expida y el subalterno que las cumpla serán responsables conforme al Código de Justicia Militar (artículo 14)’. En consecuencia, tanto impartir como acatar una ‘orden’ que no sea del servicio, convierte tal acción en una servidumbre (en su sentido de sujeción grave o acto de someterse al dominio, señorío o disposición de alguno). Asimismo, para quien la imparte, es un abuso de autoridad,

279

y para quien la obedece, un acto de complicidad. Un soldado no es una máquina o un animal, menos un sicario.

*“Pero, además, según el eslabón (o jerarquía) de la cadena de mando, se requieren grados de reflexionabilidad y complejidad. No es lo mismo una orden del presidente de la República, en su condición de comandante en jefe de las fuerzas armadas, que la orden de ‘firmes’ y ‘descanso’ que imparte un cabo a su pelotón. De allí lo que se llama ‘responsabilidad del mando’. Ergo, la responsabilidad de Luis Echeverría y José López Portillo es mayor que la de Nazar, Acosta, Quirós y la veintena de militares enjuiciados por la guerra sucia, más los que resulten responsables”.*²⁸⁰

376. Pionera en la defensa de los derechos humanos en nuestro país, Rosario Ibarra de Piedra, recordaba en 2001:

*376.1. “en una ocasión, Fernando Gutiérrez Barrios hizo una definición exacta de lo que es la desaparición; durante una reunión con representantes del entonces Frente Nacional contra la Represión, nos dijo: ‘las desapariciones fueron una decisión de Estado y solamente una decisión de Estado puede enmendar el asunto y saber qué pasó’”.*²⁸¹

377. Lo que resume el tamaño del reto del ejercicio de memoria, reparación y justicia al que nos enfrentamos hoy en día, a más de medio siglo de los peores momentos de la violencia política de Estado.

378. Por eso sostenemos que, más que cadena de mando, fue una cadena de complicidades, de encubrimientos. En palabras de Rosario Ibarra:

*378.1. “Como comité, presentamos las primeras pruebas en la PGR con Oscar Flores Sánchez, que ya murió. Eso fue en 1977. Lástima que López Portillo no quiso entrar por la puerta grande de la historia, abriendo las puertas de las cárceles clandestinas, porque ahí estaban, en esos años ahí estaban todos. Volvimos a la procuraduría, en el régimen de Miguel de la Madrid, con el procurador Sergio García Ramírez (actualmente presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos). Y le siguieron Morales Lechuga, Alvarez del Castillo, todos, hasta el actual, Rafael Macedo”.*²⁸²

²⁸⁰ Carlos Fazio, “‘Sólo obedecía órdenes’, escudo en el que se parapeta Miguel Nazar Haro”, *La Jornada*, 29 de febrero de 2004.

²⁸¹ Jesús Ramírez Cuevas, “En manos de Fox, que se aclaren y castiguen crímenes del pasado”, *La Jornada*, 24 de junio de 2001.

²⁸² Blanche Petrich y Víctor Ballinas, “ENTREVISTA /ROSARIO IBARRA DE PIEDRA, dirigente del Comité EUREKA”, *La Jornada*, 20 de febrero de 2004.

“Todos los presidentes, desde Luis Echeverría, José López Portillo, Miguel de la Madrid, Carlos Salinas de Gortari y Ernesto Zedillo, sabían de las denuncias, de nuestro reclamo”.²⁸³

379. Ese pacto de silencio es lo que tenemos que empezar por dismantelar, y a partir de ahí, abrirle paso a la verdad, para que haya memoria, para que haya reparación, para que haya justicia; pero no solamente de las personas, sino de la colectividad, justicia y reparación para el país entero.

380. A una política de Estado para desintegrar, le debe corresponder una política de Estado para recomponer y reunificar; pero no en torno a dogmas autoritarios o imposiciones, mucho menos a injusticias o inequidades, sino a la democracia, al diálogo y a la diversidad, una política de Estado que privilegie la cultura de paz y los derechos humanos. No se puede resarcir el daño que todas estas política descritas aquí hicieron al tejido social y a la colectividad nacional meramente con programas de ayuda económica, es menester ir más allá y construir una gran estrategia nacional –estrategia de Estado- que reconstruya el tejido social, la confianza en las instituciones y sobre todo, el ejercicio de las libertades y los derechos. La paz, en suma. No cualquier paz, no la paz que se sostenía en el miedo y en la represión que caracterizaron las décadas de los sesentas a los noventas.

381. En palabras de Ricardo Flores Magón:

381.1. “La paz... ¿Qué significado tiene esta palabra para los pobres? ¿Es la libertad? ¿Es la justicia? ¿Es la dicha de vivir?

“La paz es una palabra dulce para el que es libre; pero tiene sabores de sarcasmo para el que tiene que alquilar sus brazos para poder vivir.

“La paz será una cosa deseable cuando exista la igualdad, porque mientras la desigualdad subsista, la paz será una bendición para el amo y sacrificio y fatiga para el esclavo.”²⁸⁴

382. Esa es la paz a la que aspiraban los caídos, los torturados, los reprimidos y perseguidos de 1965 a 1990. Esa paz es la que necesitamos construir. Y sólo así podremos dar por concluida cabalmente la presente recomendación.

2. Esfuerzos fallidos de esclarecimiento, justicia y no repetición.

²⁸³ Víctor Ballinas, “Todavía no creo que habrá justicia: Ibarra de Piedra”, *La Jornada*, 19 de febrero de 2004.

²⁸⁴ http://www.antorcha.net/biblioteca_virtual/historia/guerra/19.html

383. Hubo un día en que el Estado mexicano tuvo que encarar sus prácticas violentas, y dar cuenta de ellas. Sólo pudo ser así, porque hizo siempre oídos sordos a las demandas de familiares y colectivos, con motivo de la apertura comercial que obligó al régimen político a justificar su carácter democrático y su respeto a los derechos humanos.

384. Tal es el origen de esta Comisión Nacional, que Ana Covarrubias explica que fue creada por Salinas para legitimar su gobierno ante la comunidad internacional, y Rosario Ibarra de Piedra denominó como “una de las grandes mentiras” del gobierno salinista, un “engendro anticonstitucional” y “un fraude”, por lo que en 1997 denunció:

384.1. “Agentes de la Comisión Nacional de Derechos Humanos que visitaron el estado y la ciudad la semana pasada, fueron acusados por madres de desaparecidos políticos del Grupo Eureka de haberlas presionado, obligado a firmar unas actas y de haberles tomado fotografías.

“La acción de los agentes de la CNDH ameritó una protesta nacional del Grupo Eureka y plantones en Chihuahua y en la Ciudad de México.

“De acuerdo con declaraciones de Martha de los Ríos en Chihuahua e Irma Chavarría de Coronel en esta ciudad, los agentes se acreditaron como de la CNDH, pero llegaron acompañados de un agente del Ministerio Público Federal, que en todos los casos levantó un acta. Algo increíble.

“Rosario Ibarra de Piedra por vía telefónica dijo que la misma acción se repitió en todo el país, y protestó, pues se trata de una tortura contra madres que han perdido a sus hijos y es una burla criminal lo que se les hizo.

“Desde Ciudad Juárez hasta Guadalajara y Oaxaca, estas brigadas inquisidoras tratan de romper la unidad interna de Eureka, entrevistando a las madres por separado’.

“No contentos con burlarse de su dolor las ficharon a ellas y a todos sus familiares, tomaron fotografías de sus casas y las hicieron firmar actas que levanta un agente del Ministerio Público Federal’, denunció la luchadora social.

“El contubernio entre la CNDH y el Ministerio Público Federal es una aberrante contradicción, ya que es la Procuraduría la responsable de las desapariciones de más de 580 personas por motivos políticos, dijo Rosario Ibarra.

“Los miembros de la brigada no portaban credenciales ni oficio de comisión alguno, pero se identificaron como de la CNDH y sus nombres son: Carlos de la Concha González, Carlos Reyes Domínguez y Daniel Thitle Morquecho; Joaquín Pérez Serrano se acreditó como agente del Ministerio Público Federal.

“La señora Ibarra también dijo que al iniciar el aberrante contubernio entre la CNDH y la PGR para iniciar la averiguación que ahora andan haciendo, las llamaron a colaborar y a aceptar un ‘arreglo a la mexicana’.

“Nosotras le contestamos al Procurador Enrique Alvarez del Castillo que no nos habían quitado cualquier cosa, que nos habían quitado a nuestros hijos y que existía ningún arreglo”.
285

385. Un fraude, sí, porque quienes la fundaron y la integraron fueron los mismos perpetradores que engendraron la violencia política, torturadores, secuestradores y asesinos pertenecientes a la antigua DFS, al CISEN y a la PGR, y cómplices a modo desde luego. No es casualidad que firmara el decreto de creación de la CNDH el mismo personaje que dirigió y sirvió a la policía política del Estado por más de 30 años, señalado como el responsable de innumerables violaciones a derechos humanos, aún sin saldar: Fernando Gutiérrez Barrios. Pero no era el único. En la nómina de la Comisión, pervivían hasta hace poco quienes se reputaban de policías y agentes investigadores.

385.1. “La CNDH nació en 1990. La creó el presidente Carlos Salinas (1988–1994), durante las negociaciones del Tratado de Libre Comercio entre México, Estados Unidos y Canadá (Secretaría de Gobernación 1990). En ese contexto, organizaciones no gubernamentales cuestionaron en foros internacionales la situación de los derechos humanos en México. Ante este cabildeo, congresistas estadounidenses buscaron condicionar la firma del tratado a la mejora de los derechos humanos en el país.

“El gobierno de Salinas enfrentaba acusaciones de violaciones de derechos humanos: represalias contra disidentes políticos y el asesinato de cientos de militantes del Partido de la Revolución Democrática (PRD). En mayo de 1990 fue asesinada la activista Norma Corona Sapién, quien había denunciado la responsabilidad de la policía judicial federal en el secuestro, tortura y asesinato de ciudadanos en el estado de Sinaloa. Su muerte fue vista como una ‘ejecución extrajudicial’, un intento del gobierno mexicano por silenciar activistas.

“Ese mismo año, Americas Watch publicó un reporte en el que se demostraba que el gobierno mexicano había sido muy cuidadoso en cultivar una buena imagen de sí como paladín de los derechos civiles. Sin embargo, la organización concluyó que los abusos cometidos por las autoridades —‘asesinatos, tortura [...] desapariciones’— era algo ‘institucionalizado en la sociedad mexicana’...

“Preocupado por la publicidad negativa que traían consigo estos eventos, el presidente Salinas creó la CNDH, para mostrar que su gobierno tenía bajo control el asunto de los derechos humanos. La creación de la CNDH ayudó al régimen autoritario a mantener una fachada democrática ante la comunidad internacional y, por ende, a prolongar su supervivencia.

“La CNDH fue creada como parte de la Secretaría de Gobernación (ministerio del interior). En 1992, fue transformada en agencia descentralizada. A partir de entonces, la CNDH podía

²⁸⁵ “Madres de desaparecidos políticos denuncian presiones por parte de agentes de la CNDH”, *Diario de Juárez*, 29 de enero de 1991.

diseñar sus reglas internas y gestionar sus recursos. Pero su presupuesto aún dependía del presidente. Además, el presidente era responsable de la designación de la persona que encabezaba la CNDH. Esto fue así hasta 1999, cuando la CNDH se convirtió en una institución autónoma, cuyo líder es nombrado por el Senado después de consultar —en principio— a organizaciones civiles. Un Senado que, en ese momento, era dominado por el PRI.

“Estos antecedentes hacen de la CNDH un caso peculiar en América Latina. Otras comisiones de derechos humanos surgieron en la región al mismo tiempo, pero lo hicieron después de un proceso de transición política. Por ejemplo, los gobiernos democráticos de Argentina, Nicaragua, Honduras y Paraguay crearon instituciones similares al inicio de la década de los noventa, después de la caída de regímenes autoritarios. En México, el ombudsman nace dentro del régimen autoritario”.²⁸⁶

386. Previo a la creación en 2020 de la Oficina Especial de la CNDH, y el 6 de octubre de 2021 de la Comisión para el Acceso a la Verdad, el Esclarecimiento Histórico y el Impulso a la Justicia de Violaciones Graves a Derechos Humanos de 1965 a 1990 (CoVEH), los esfuerzos registrados en nuestro país para esclarecer la verdad, llegar a la justicia, así como para procurar la reparación integral y la no repetición de hechos como los que integran la presente recomendación, no pasan de cuatro o cinco, y con alcances muy limitados.

387. El primero, fue la investigación hecha por este organismo nacional entre 2000 y 2001, que derivó en la Recomendación 26/2001, que no ha sido concluida a casi 22 años después de emitida, por incumplimiento de parte de las autoridades señaladas como responsables, a pesar de que el entonces Presidente de la República Vicente Fox la aceptó públicamente, en todos sus términos. Está intrínsecamente ligada a la creación de la CNDH que, a partir de su creación como órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación (mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 1990), tuvo entre sus tareas centrales la investigación y el esclarecimiento de los hechos registrados durante el período conocido como la “guerra sucia”. Incluso, derivado de lo anterior, fue que se creó un programa destinado a la búsqueda de desaparecidos, dando origen el 18 de septiembre de 1990 al Programa Especial sobre Presuntos Desaparecidos (PREDES), conformado por un grupo de trabajo en el que participaron miembros de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y de la Procuraduría General de la República (PGR), motivándose la paradójica inclusión de estos últimos al programa, porque el marco jurídico que se ideó para regular el trabajo de la Comisión Nacional, sus facultades, atribuciones y, en especial, los procedimientos de investigación, estaban viciados de origen, para asegurar la

²⁸⁶ Javier Treviño-Rangel, “El pasado autoritario de la justicia transicional mexicana”, *Latin American Research Review*, 1-18. doi:10.1017/lar.2022.67

simulación. Situación que ha prevalecido hasta ahora, porque una lamentable herencia de aquellos primeros años es que no se entiende que una es la labor del jurista, del ministerio público, y otra la de la persona defensora de derechos humanos.

388. Calificamos de paradójica la inclusión de agentes de la PGR en las investigaciones de la CNDH, porque se dio el caso que quedaron a cargo de la documentación de los casos de las personas desaparecidas, los mismos perpetradores que habían participado en su desaparición. Además, si bien de acuerdo con el texto de la recomendación, esta fue producto de “la lucha y del impulso de los propios familiares de las víctimas”, citando expresamente al Comité Pro Defensa de Presos, Perseguidos, Desaparecidos y Exiliados Políticos de México (conocido como Comité Eureka), esto fue negado por Rosario Ibarra de Piedra, quien en su momento desnudó los alcances y limitaciones de la Recomendación 26/2001, al decir que era un documento “de paja”, que no aportaba nada y no era producto de una investigación seria ni ética, y reclamó que el Comité Eureka no dio información alguna a la CNDH: “Los expedientes de los 472 casos de desaparecidos que logramos documentar, con datos periodísticos y testimoniales, relación de asaltos, entre otros, se los entregamos en 1988 al entonces secretario de Gobernación, Fernando Gutiérrez Barrios. De ahí fue remitida a la CNDH, en el momento en que esa comisión fue creada y la recibió por ello su presidente Jorge Carpizo”.²⁸⁷

389. Hay una experiencia muy ilustrativa respecto a la manera como operaba esta Comisión Nacional en aquellos años. La del ex guerrillero David Cilia Olmos que cuando estando preso, en febrero de 1991, le envió una queja a Jorge Carpizo en la que cuestionaba la actuación del personal del programa de Presuntos Desaparecidos que lo había interrogado en el Reclusorio Norte. Y cuenta que

389.1. “pocos días después de eso, llegaron las mismas personas de la CNDH, a las que yo estaba criticando por sus actitudes policiacas, con una copia de mi manuscrito en sus manos, y con una actitud muchísimo más agresiva, precisamente por haber cometido yo el ‘delito’ de externar mi crítica, misma que Tere Jardí entregó al señor Carpizo para que pusiera un remedio.

“Carpizo (como ya es clásico en la CNDH), según dijeron los mismos, entregó copia mi carta de queja directamente a los funcionarios de los cuales me estaba quejando y éstos regresaron no para cambiar su actitud policiaca, sino para confirmarla, motivo por el cual exigí que esta nueva entrevista, dada la agresividad de los miembros de la comisión, dejara de darse en el

²⁸⁷ <https://www.jornada.com.mx/2001/11/25/015n1pol.html>

área de vigilancia del penal y se hiciera en el área de visita familiar, a la vista de todas las personas.

“Días después de este incidente fui secuestrado dentro del mismo penal, a las dos de la mañana. Fui arrancado de mi celda, para ser llevado al área de Dirección del Reclusorio Norte, por personal de custodia, quien me entregó en manos de los presos Alberto Estrella y Juventino Prado, quienes habían sido comandantes de la DFS (al igual que Fabián Carlos Reyes Domínguez de la CNDH) y se encontraban ‘presos’ debido al asesinato del periodista Manuel Buendía.

“Ellos, junto con otras personas de traje que no pude identificar pero que evidentemente venían de fuera del reclusorio, intentaron trasladarme a un lugar distinto, según esto para fotografiarme, aduciendo algún trámite administrativo (a las 2 de la mañana), a lo cual me resistí a pesar de la fuerza a la que me estaban sometiendo y fue la intervención de uno de los jefes de Vigilancia, dada la magnitud y violencia de los hechos, lo que impidió que estas personas cumplieran con su cometido, cualquiera que éste haya sido.

“Y esto sucedió exactamente después de la segunda entrevista con la CNDH en el Reclusorio Norte y cuando yo había ratificado ante ésta la existencia del testimonio de un testigo presencial de la desaparición del estudiante de medicina, profesor de la Preparatoria Popular Tacuba y militante de la Liga Comunista 23 de Septiembre, Rubén Hernández Padrón, en el que se señalaba a Alberto Estrella, con otros agentes de la DFS, como el comandante de esa corporación que personalmente detuvo a Rubén”.

390. Por lo que se cuestionaba:

390.1. “En estas circunstancias, ¿Ante quién se quejaba uno de las violaciones a los derechos humanos cometida por la Comisión de Derechos Humanos, violación consistente en pasar directamente a los funcionarios acusados los pormenores de mi queja? ¿Ante Carpizo para que les diera mi queja a sus policías y éstos a los asesinos de la DFS presos en el Reclusorio Norte? ¿Ante el director de la cárcel que era ni más ni menos que Adrián Carrera Fuentes, y quien había ocupado antes de ese cargo, el de Comandante del Grupo Jaguar? ¿Ante el entonces Procurador General de la República quien era la persona que había ordenado sin sustento legal alguno, como más tarde se demostraría, la detención, secuestro, tortura en cárceles clandestinas, amenazas de muerte, contra mi familia, mis compañeros...? ¿Ante el presidente de la República Carlos Salinas de Gortari, quien como lo confesaría más tarde, ni veía ni oía los reclamos de la sociedad?”²⁸⁸

391. Pero hay más casos. Como el que denunció en 2001, Juan Antonio Vega, de Acción de los Cristianos para la Abolición de la Tortura (ACAT), quien empezó diciendo que durante muchos años los dirigentes de ONG y defensores de derechos humanos "nos hemos quejado de la falta de independencia de las investigaciones

²⁸⁸ David Cilia Olmos, *Carpizo y la CNDH. La otra cara de la guerra sucia*, México, Editorial Comuna y Servicios, 2002, p. 21.

que se realizan en el Programa de Presuntos Desaparecidos de la CNDH, pues durante la administración anterior no se caracterizó por su independencia", lo que obligaba a buscar alternativas en las instancias nacionales; y expuso como ejemplo el caso de José Alberto Guadarrama, quien desapareció en Morelos:

391.1. "Presentamos una denuncia ante la CNDH en 1997, y sin un examen concreto de las pruebas óseas encontradas, los visitantes de la Comisión querían obligar a la familia de la víctima a aceptar que esos huesos eran de él".

"Esa desaparición, abundó Vega, ocurrió en el estado de Morelos 'con la complicidad del entonces gobernador, el general Jorge Carrillo Olea. Ante la presión psicológica que ejercían los visitantes y la negativa de la familia para aceptar como verdad algo de lo que no se tenía certeza, recurrimos a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y ahí está el caso'". ²⁸⁹

392. De hecho, doña Rosario denunció en 2001 la contratación, en el PREDES, de ex agentes de la DFS, personas como Fabián Carlos Reyes Domínguez, señalado por familiares de desaparecidos como implicado en la desaparición de Teresa Gutiérrez, militante de la Liga Comunista 23 de Septiembre; que evidenciaba el papel de "encubridora" y de "espía" que había tenido la CNDH y su primer presidente en la supuesta búsqueda que hacía de los desaparecidos. La lideresa del Comité Eureka, señaló que el paso de Reyes Domínguez en la CNDH fundamentaba la desconfianza que las familias de los desaparecidos manifestaban hacia ese organismo, y agregó que ése no era el único caso que evidenciaba la complicidad de la Comisión con el Gobierno:

392.1. "No nos extraña que hayan tenido a ese señor trabajando ahí. Nosotros decidimos no asistir a la Comisión al ver la manera tan burda de cómo nos trataban y porque tenían de nosotros datos que no tenían nada que ver con los desaparecidos; llenaban los expedientes con frases nuestras distorsionadas. Siempre nos pareció una organización encubridora del Gobierno, que sacaba información de nosotros y la entregaba al Ejército", dijo. ²⁹⁰

393. También el investigador Sergio Aguayo denunció por esos días el dudoso papel de la CNDH en el manejo de los casos de los desaparecidos políticos. Dijo que le había ocultado información a los familiares de estos, que podría ser clave para explicar las razones de su desaparición y su ubicación, así como la implicación de la Dirección Federal de Seguridad. Y uno de los casos que mencionó es el de Alicia de los Ríos Merino, militante de la guerrilla urbana a fines de los setenta, a cuya

²⁸⁹ Víctor Ballinas, "Exigen ONG que se informe quiénes ordenaron las desapariciones forzadas", *La Jornada*, 29 de junio de 2001.

²⁹⁰ "Condenan Papel de la CNDH de 'encubridora' y 'alcahueta'", *Reforma*, 8 de julio de 2001.

familia se le omitió comunicar, durante casi 10 años, que había tenido una hija en cautiverio. Otro caso era el de Jesús Piedra Ibarra, hijo de Rosario Ibarra de Piedra, sobre el cual, aseguraba, “en un archivero de la CNDH” había datos que hubieran ayudado en su localización, pues “se contaba con la declaración ministerial, que le tomaron entre 1991 o 1992, a uno de los policías que lo detuvieron”.²⁹¹

394. Poco después se conoció de una denuncia penal que Cilia Olmos interpuso en contra de la CNDH por su presunta responsabilidad en el encubrimiento de desapariciones forzadas. En la denuncia se acusaba específicamente a su ex presidente Jorge Carpizo, por contratar durante su gestión al ex agente Reyes Domínguez, para que participara en las indagatorias que hacía la Comisión. Pero la querrela incluía además de Reyes, a Miguel Nazar Haro, ex titular de la DFS; a los comandantes Sergio Villanueva y Dámaso Tostado; y al grupo "Jaguar".

395. La denuncia era grave, toda vez que responsabilizaba a Carpizo de encubrir la contratación del agente, conocido como el *Comandante Pato*, y de estar ocultando la información que Cilia había proporcionado, estando preso, a Ignacio Cabrera, entonces coordinador del PREDES, así como a Francisco Sainz Hernández, secretario particular de la Dirección General de Administración, Carlos Concha, asesor del presidente y Leonard Tamés, funcionarios todos de la Comisión, que había derivado en la desaparición forzada y secuestro de nueve integrantes de la Liga Comunista 23 de Septiembre.²⁹²

396. Carpizo se defendió diciendo que Reyes nunca había sido contratado por la CNDH, en esos días incluso presentó denuncia por difamación contra David Cilia por eso; y sin embargo, en el archivo de esta Comisión Nacional obran los registros del historial laboral de dicha persona, que prueban que trabajó en la CNDH de 1993 a 1997, y un documento, fechado el 16 de noviembre de 1989, en el cual se señala que fue agente de la DFS-DGISN de 1971 a 1988, y que había realizado cursos en inteligencia, contra-inteligencia, operaciones, aprehensiones e interrogatorios en los Estados Unidos, Israel y Alemania, comprobándose que había participado de 1990 a 1997 en los interrogatorios de personas que ponían denuncias que involucraban a funcionarios públicos en casos de desapariciones, ejecuciones extrajudiciales o violaciones, y dirigió actividades como la exhumación de cadáveres.²⁹³

397. Pero hay algo peor, que es otra prueba de la manera como operaba la CNDH en sus primeros años, particularmente en los casos de los desaparecidos, y la

²⁹¹ Sergio Aguayo, “Oculto Comisión datos a familias”, *Reforma*, 25 de junio de 2001.

²⁹² “La CNDH habría ocultado información desde julio de 91”, *La Jornada*, 31 de julio de 2001.

²⁹³ Marcela Turati, “Identifican a ex policía en CNDH”, *Reforma*, 7 de julio de 2001.

misión que tenía asignada en el gobierno de Salinas: darle vuelta a la hoja. En el archivo de la Comisión constan varios expedientes de “desistimientos” de familiares respecto a la búsqueda de los desaparecidos, bajo el argumento de que “la Comisión había realizado diversas acciones tendientes a esclarecer el paradero, sin resultados positivos”; que motivó que el Comité Nacional Pro-Defensa de Presos, Perseguidos, Desaparecidos y Exiliados Políticos acudiera al Grupo de Trabajo de la ONU sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias (GTDFI) para solicitar su intervención a efecto de evitar que la CNDH acreditara la “conclusión” de los casos de esa manera, en los siguientes términos: “La organización denunciante informó que no acepta la respuesta gubernamental. La Comisión Nacional de Derechos Humanos en México está tratando de poner un punto final a la materia de las desapariciones a través de la búsqueda de familiares de las víctimas a quienes pueda persuadir de abandonar sus denuncias”.²⁹⁴

398. Es que prevalecía en esos años un marcado empeño, por parte del gobierno, para cerrar el capítulo de las víctimas de violencia política de Estado, y la Comisión era partícipe de ese empeño. No es causalidad el interés por demostrar que los desaparecidos en realidad habían muerto, que motivó la denominación de “presuntos desaparecidos” que se les dio a las víctimas, que fundamentó el nombre que por años tuvo el PREDES, y que ha sido la constante en todas las investigaciones oficiales, hasta hoy.

399. Otra prueba de ello es la denuncia que públicamente hizo, también en 2001, el entonces presidente de la CNDH, José Luis Soberanes, quien le dijo al reportero Víctor Ballinas de *La Jornada* que

*399.1. “el Programa de presuntos desaparecidos (Predes), que tiene ese órgano desde hace 10 años cuando llegó a la Comisión, ‘era prácticamente una área muerta’”.*²⁹⁵

400. Lo que también fue documentado por Sergio Aguayo, quien advirtió que entre 1993 y 1999 las investigaciones del PREDES habían “languidecido”, y que incluso funcionarios de la CNDH le habían asegurado que cuando tomó posesión Soberanes Fernández, en noviembre de 1999, encontraron el archivo del programa en un “estado lamentable”:

²⁹⁴ Report of Enforced or Involuntary Dissapearences, 000001, Case No, 3090, última información registrada: 3/10/2000.

²⁹⁵ Víctor Ballinas, “Soberanes informará sobre los 482 casos que recibió la CNDH”, *La Jornada*, 28 de junio de 2001.

400.1. "El material estaba amontonado en cajas arrumbadas y llenas de polvo". El visitador encargado del programa, Raúl Plascencia Villanueva, reconoce la posibilidad de que algunos expedientes no estén completos porque a la fecha sólo han reorganizado 180 de los 480 casos que conservan".²⁹⁶

402. Poco después, José Luis Soberanes hizo otra revelación: que "el informe de la investigación de los desaparecidos de Guerrero, que realizó el *ombudsman* Jorge Carpizo, no estaba en los archivos de ese organismo. Lo buscamos pero no se encontró y yo lo conocí la mañana del lunes, cuando el doctor Carpizo me envió una copia", adelantando que se iniciaría una indagación al respecto, porque "es grave y delicado que el documento no estuviera en el acervo del organismo". Ofreció que se fincarían las responsabilidades administrativas o en su caso penales que procedieran –cuyo registro tampoco obra actualmente en los archivos-, y dejó en claro que cuando asumió su cargo en la Comisión nunca se le dijo que dicho informe existía. Y aunque no citó nombres hay que recordar que fue a Mireille Roccatti a quien relevó en noviembre de 1999, y esta a su vez a Jorge Madrazo, en enero de 1997:

402.1. -Cuando yo asumo la presidencia y designo al director del Predes, éste recibe una oficina y entre los documentos que recibe, en el acta administrativa de entrega-recepción... en ningún momento se hace referencia a ese documento, o sea que a nosotros no nos lo entregaron. Nosotros nos enteramos de ese documento por La Jornada. Entonces, claro, en ese momento, usted recuerda el dato, cuando nos vimos el viernes lo estábamos buscando, ¿no? Claro, hemos seguido buscando una copia, ya ahora tenemos esas dos versiones. Pero aquí está el acta administrativa. Aquí en la recepción, foliadas y firmadas, y ya verá que en ningún momento nos entregaron ese documento. Por lo tanto, esta administración no conocía esto porque formalmente no nos lo entregaron, ni formal ni informalmente.

-¿Es grave que los *ombudsman* anteriores a usted, todos, conocieron el documento y no le dieron seguimiento?

-Yo creo que lo que sucedió fue algo delicado, porque no nos llegó a nosotros ese documento. Yo pienso que tenemos que investigar, tenemos que ver qué fue lo que pasó y poder darle una respuesta a la sociedad.

-El doctor Carpizo le envió una copia. ¿No le explicó qué pasó con el informe y por qué él sí tenía una copia?

-Era una copia que él guardó en su archivo personal...

-¿Quiénes trabajaron en la elaboración del documento? Dicen que Alfonso Quiroz, del Predes, tiene una copia.

²⁹⁶ Sergio Aguayo, "Oculto Comisión datos a familias", *Reforma*, México, 25 de junio de 2001.

-Yo hablé con él y me dijo que por eso me entregó aquí el acta de entrega-recepción. Me dice que él no conocía este informe. Pero ya será la investigación de la contraloría interna la que determine eso.

-Entiendo que también José Luis Espeitia, del Predes, lo conoció.

-El me dijo que la última vez que había visto este documento fue hace tres años”.²⁹⁷

403. Todo esto, naturalmente, evidenció la poca confiabilidad de la CNDH y vició de origen el alcance de sus acciones; y desde luego, de la propia recomendación en ciernes, que si bien incorporó en su investigación más de 550 casos de desaparición forzada correspondientes a los años 70-80 que se le allegaron (472 de ellas por el Comité Eureka, 7 por la Asociación de Familiares y Amigos de Desaparecidos de México, 2 por la ONU, 5 por “otros organismos” y apenas 66 integrados por la propia Comisión), acabó acreditando menos de la mitad, 275, a partir de criterios cuestionables, pero además omitiendo la reparación de las víctimas y la sanción de las violaciones cometidas y, algo más grave aún, los nombres de las autoridades responsables, que a pesar de que en ese tiempo se dijo que ascendían a 74 funcionarios de gobierno de 37 diferentes dependencias gubernamentales - incluyendo las fuerzas armadas-, nunca fueron dados a conocer sino que se entregaron “en sobre cerrado” al entonces Presidente Fox, contrariando el procedimiento regular -que, además, está previsto por la ley- mediante el cual el *Ombudsperson* hace públicos los nombres de los supuestos perpetradores, sin que esto derive en ninguna responsabilidad. Sin contar con que se omitieron muchas diligencias, peritajes e incluso investigaciones que hubieran sido decisivas para llegar más a fondo, o incluso incidir realmente en el esclarecimiento de los hechos.

404. Un acto evidente de omisión lo constituye, entre muchos otros, la declaración de José Antonio Zorrilla Pérez, que consta en un acta fechada el 17 de octubre de 1997 y obra en los archivos de la CNDH, según la cual el ex director de la DFS, entonces preso en el Reclusorio Norte, le dijo a Ronie Fernando Kuri García y Rafael Vázquez García, Coordinador General y a Visitador Adjunto del PREDES, que él estaba “dispuesto a declarar respecto de los 500 desaparecidos de la señora Rosario Ibarra”. Lo que ni siquiera se menciona en la Recomendación 26/2001, y desde luego no se le dio ningún seguimiento.

405. Lo que no obra en los archivos de la CNDH es la relación de las 74 autoridades señaladas como responsables de las desapariciones que Soberanes le entregó a Fox “en sobre cerrado”. Y tampoco una lista de “testigos protegidos”, que se menciona en el llamado “Informe Carpizo”. Estos últimos habrían confiado “datos e

²⁹⁷ “El Informe Sobre Desaparecidos No Estaba en Archivos de CNDH”, *La Jornada*, 1 de agosto de 2001.

informes sumamente importantes que muchos de ellos nunca antes se habían revelado”, pero “se decidió no dar a conocer su identidad para protegerlos”, y sus testimonios “con sus nombres y firmas se guardan en la caja fuerte de esta institución”.²⁹⁸ Que desde luego no obra en ningún expediente ni le fue entregada a la actual titular, a pesar de que en su acta entrega recepción se le menciona, se le sacó de las oficinas de la presidencia, y actualmente se indaga por el Órgano Interno de Control (OIC) el porqué de esa decisión, y dónde está su ubicación actual.

406. Rosario Ibarra de Piedra evidenció de este modo la quizá mayor deuda que dejó la recomendación de la CNDH, y por ende el trabajo que a partir de ella habría de desarrollar el gobierno foxista para su cumplimiento, a través de la FEMOSPP:

406.1. “La dirigente del Comité Eureka estimó que las medidas anunciadas por el gobierno buscan inculpar a ex funcionarios menores y de rango medio, a los que ya están muertos y a los encarcelados, como el general Arturo Acosta Chaparro, pero no a los mandos superiores.

“Rechazó que las bases militares o los policías hayan actuado por su cuenta, como lo dejó entrever el informe de la Comisión Nacional de Derechos Humanos...

“En su lucha, dijo que se buscarán sanciones contra los ex presidentes involucrados en la guerra sucia, pues fueron los principales responsables”.²⁹⁹

407. A su vez, el presidente de la Academia Mexicana de Derechos Humanos (AMDH), Oscar González, dijo que

407.1. ... el informe de la CNDH podía ser un paso adelante “muy importante si en los próximos días se valida con hechos esa voluntad política de ir a fondo, puesto que hay elementos para fincar responsabilidades a las fuerzas armadas, según lo expuesto -por el ombudsman nacional-, y a elementos de seguridad pública en las últimas administraciones”.

Sin embargo, se debe de ir a los mandos medios y altos del país porque “ya es tiempo de que por primera vez en México se busque sustentar hipótesis y líneas de investigación a nivel de jefes de Estado...”³⁰⁰

408. Un segundo supuesto esfuerzo de esclarecimiento y justicia fue precisamente, la Fiscalía Especial para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado (FEMOSPP), derivada de la Recomendación 26/2001, porque fue creada bajo el argumento de

²⁹⁸ Informe Carpizo, p. 14.

²⁹⁹ Georgina Saldierna, “Cuestiona Ibarra objetivos de la Fiscalía Especial”, *La Jornada*, 28 de noviembre de 2001.

³⁰⁰ Víctor Ballinas y Juan Manuel Venegas, “Castigo a funcionarios de alto nivel por su responsabilidad en la guerra sucia, piden ONG”, *La Jornada*, 28 de noviembre de 2001.

que de esa manera se cumplía con una de las cuatro recomendaciones hechas por la CNDH al entonces titular del Ejecutivo federal: no una Comisión de la Verdad sino

408.1. "SEGUNDA. Se sirva girar instrucciones al procurador general de la República a efecto de que se designe un fiscal especial, con el fin de que se haga cargo de la investigación y persecución, en su caso, de los delitos que puedan desprenderse de los hechos a que se refiere esta Recomendación;"

409. Sólo que todo era una farsa, en realidad una negociación política, que Sergio Aguayo y Jorge Treviño explican así:

409.1. "En los primeros meses del nuevo régimen ganó fuerza la propuesta de una comisión de la verdad. (Adolfo) Aguilar (Zinser) y (Jorge) Castañeda habían armado un buen discurso contra la fiscalía: podría desembocar en impunidad por las dificultades que enfrentaría. Entre otras, que las fuerzas armadas tenían el poder para frenar cualquier intento de inculpación; que el aparato judicial podía ser fácilmente intimidado o corrompido; que las múltiples estructuras de poder formal e informal hacían difícil el deslinde de responsabilidades; y que algunos crímenes fueron perpetrados por agentes secretos o grupos paramilitares cuya relación con la autoridad era oscura.

"En abril de 2001 el presidente le pidió a Adolfo Aguilar Zinser que fuera el "coordinador del proyecto 'Comisión de la Verdad' y posicionamiento del nuevo Cisen" (Centro de Investigación y Seguridad Nacional). Que Fox ligara el pasado con la reforma del principal servicio de inteligencia civil muestra el nexo conceptual y práctico entre el pasado y la seguridad del presente. En ese mismo texto ordenó la creación de un equipo que daría seguimiento al proceso. El esquema incluía a tres académicos a quienes se pidió que coadyuvaran con Aguilar Zinser en la elaboración de la propuesta para enfrentar el pasado.

"Dos meses después los académicos propusieron, en coordinación con Aguilar Zinser, la creación de dos comisiones: una se encargaría de establecer la verdad sobre los casos más graves de violaciones a los derechos humanos y la otra sobre los casos de corrupción. El presidente anunciaría la creación de las comisiones en su primer informe a la nación (1 de septiembre de 2001) y durante los siguientes cuatro meses las comisiones decidirían la metodología, mientras hacían una amplia consulta entre víctimas y organismos sociales para seleccionar los casos paradigmáticos que serían investigados.

"La promesa jamás se materializó. Según Aguilar Zinser la determinación presidencial se vio afectada porque Fox entró en negociaciones con el PRI para que el Congreso aprobara una reforma hacendaria. Y el PRI exigía que se cancelara el escrutinio de lo sucedido. Alfonso Durazo, secretario particular del entonces presidente, coincide con esta interpretación:

"Era obligada una alianza con el PRI, pues el PAN y el resto de los partidos de oposición no sumaban la fuerza suficiente para impulsar cambios estructurales [...] Pero [eso cancelaría la lucha contra] las prácticas políticas del pasado que la sociedad deseaba superar [...] Al optarse por una Fiscalía y no por una Comisión de

la Verdad, el presidente estaba mandando un gesto muy relevante de compromiso con los priistas’.

“En el viraje también resultó determinante la callada pero firme oposición de las fuerzas armadas y que el secretario de Gobernación, Santiago Creel, empezara a poner como prioridad sus aspiraciones a la presidencia.

“...En ese marco y con estos antecedentes nació la Fiscalía.

“Debe entenderse que esta presión también iba dirigida contra otros organismos del Estado que habían colaborado en el encubrimiento del tema. Un ejemplo sería la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) que estableció en 1990 un Programa Especial sobre Presuntos Desaparecidos. Después de un arranque prometedor, el Programa frenó las investigaciones y ocultó información vital para los familiares de los desaparecidos. No fue sino hasta que se publicaron una serie de denuncias periodísticas cuando la CNDH aceleró sus trabajos y sacó la recomendación 26/2001, presentada el 27 de noviembre de 2001 en una ceremonia pública en el Palacio de Lecumberri, la prisión en la que se recluía a los presos políticos.

“Como el guión estaba preestablecido, el presidente de la república respondió en ese mismo acto que atendía la recomendación y creaba una fiscalía especial de un nombre tan largo como sus ambiciones: Fiscalía Especial para la atención de hechos probablemente constitutivos de delitos federales cometidos directa o indirectamente por servidores públicos en contra de personas vinculadas con movimientos sociales y políticos del pasado.”

301

410. Se había hecho un intento por establecer la Comisión de la Verdad, el 5 de octubre de 2000 en el Senado. Presentó la iniciativa el senador Armando Chavarría Barrera, quien en su propuesta planteaba que sería su objeto “recabar toda la información necesaria y, si es preciso, promover juicios políticos que sirvan para coadyuvar con la Suprema Corte de Justicia de la Nación”, de manera que hubiera “castigo a los responsables de la matanza del 2 de octubre, castigo a los genocidas de Aguas Blancas, de Acteal y de todos aquéllos que a la sombra del poder, han reprimido a los ciudadanos disidentes”. Dijo:

410.1. “Mientras no enfrentemos nuestros traumas históricos, la construcción de nuestra democracia será endeble.

“Es cierto que muchos de los culpables ya no podrán ser castigados porque están muertos, pero hay algunos que física y políticamente aún detentan puestos de responsabilidad; pero el esclarecimiento de Tlatelolco no se trata sólo de un asunto penal, es, sobre todo, una responsabilidad histórica y moral, una deuda con los cientos de jóvenes caídos, con sus

³⁰¹ Sergio Aguayo Quezada y Jorge Treviño Rangel, “Fox y el Pasado. La Anatomía de Una Capitulación”, *Foro Internacional* 190, XLVII, 2007 (4), pp. 718-720.

familias y con el pueblo de México. Si no sacamos hoy a la luz a los fantasmas que nos agobian, éstos empezarán a obstaculizar nuestra transición democrática.

*“El esclarecimiento no debe ser sólo con respecto al 2 de octubre, sino con toda la secuela posterior llamada ‘Guerra Sucia’, pues ¿cómo separar una cosa de la otra, cuando la violencia de la década de los 70’s tiene su origen en la cerrazón del sistema? La decisión de acabar con la subversión, con el comunismo, nace precisamente en el 68, cuando el Estado mexicano, se da cuenta de que ha quedado roto el pacto con la sociedad. Esa misma política es responsable de Aguas Blancas, de Acteal, de El Charco, de El Bosque y de la militarización de gran parte del territorio nacional. Desde el año de 1968, en Tlatelolco, hasta el 2000, en Chimalhuacán, no sólo en la misma política, sino que en muchos casos, son los mismos responsables”.*³⁰²

411. Sólo que la iniciativa del senador Chavarría ni siquiera pasó a Comisiones. No contó con la aprobación del senador Fernando Gutiérrez Barrios ni del senador Diego Fernández de Cevallos, y se congeló la propuesta. Era claro que no contaba con el aval del PRI ni de los antiguos represores, y tampoco de quienes querían ser parte del pacto de silencio. Entre los que estaba, desde luego, la CNDH.

412. Lo advirtió desde varios meses antes de emitir la recomendación, José Luis Soberanes: “estamos trabajando en los desaparecidos de la década de los 70, aunque ya no se podrá hacer mucho por sancionar a los responsables si es que viven, pues los delitos ya hasta prescribieron”. Y específicamente sobre la posibilidad de una comisión de la verdad, de inmediato la descartó:

412.1. “-Si nosotros vemos el artículo 231 de la Constitución, dice que la investigación y persecución de los delitos corresponden al Ministerio Público, por lo tanto una comisión de la verdad sin reformas constitucionales sería algo muy ligerito, sin peso, sin trascendencia, o caería en lo inconstitucional.

*“-Veo un problema. Una reforma constitucional necesariamente la tendría que aprobar el PRI. No se puede llevar a cabo sin la participación de ese partido, pues de las 31 Legislaturas, el tricolor tiene 19, de tal forma que no se cumpliría la mayoría de 16 (...)y sin sus legisladores la reforma necesaria para constituir esa comisión y aclarar el pasado no sería posible”.*³⁰³

413. Lo mismo que opinó el presidente del PAN, Luis Felipe Bravo Mena:

413.1. “si la comisión de la verdad sólo va a realizar una investigación histórica que deje en claro lo que pasó y deje satisfecha a la sociedad, pero sin mayor efecto jurídico, sí podría

³⁰² DIARIO DE LOS DEBATES de la Cámara de Senadores del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, LVIII Legislatura, Núm. 12, 5 de octubre de 2000, p. 11.

³⁰³ Víctor Ballinas, “PRI: dique para una comisión de verdad: Soberanes”, La Jornada, 4 de junio de 2001.

proceder, pero si la idea es crear esta instancia para llevar a la gente a tribunales por delitos prescritos, creo que de ninguna manera esto se puede hacer". ³⁰⁴

414. En igual sentido se pronunció el secretario de Gobernación, Santiago Creel:

414.1. "Yo no creo -expresó- en cacerías de brujas, en venganzas, menos de tipo partidario o de índole personal. Esas, cuando se han llevado a cabo en nuestro país, han traído discordia, confrontación, lucha y violencia". ³⁰⁵

415. Y hasta el Procurador General de la República, el general Rafael Macedo de la Concha, quien como se ha dicho, había sido agente de la DFS ³⁰⁶:

"Todo lo que se haga en materia de crear cualquier tipo de instancia, yo sugeriría que debe hacerse dentro del marco legal mexicano..., existen instancias responsables de la investigación de probables actos delictuosos". ³⁰⁷

416. Casi 5 meses antes de la emisión de la Recomendación 26, Soberanes hizo su propuesta de manera abierta, Fiscalía Especial o que la Suprema Corte investigue:

416.1. "En un comunicado de prensa, la CNDH señaló que el ombudsman nacional sugirió que el presidente de la República nombre a un fiscal especial 'verdaderamente independiente' para que lleve a cabo las investigaciones que conduzcan al esclarecimiento de hechos que por su gravedad, además de ser violatorios de derechos humanos, constituyen delitos, cuya persecución corresponde al Ministerio Público, como lo señala el artículo 21 constitucional. "La otra posibilidad, se cita en el comunicado, es que con base en el artículo 97 constitucional, el presidente Vicente Fox encomiende las investigaciones a la Suprema Corte de Justicia de la Nación". ³⁰⁸

417. Todo parecía perfectamente arreglado. Y a tal grado, que todavía el 27 de junio hizo el entonces presidente de la CNDH el anuncio de su informe y sus conclusiones sobre la indagatoria, cinco meses antes de presentarlos:

³⁰⁴ Mireya Cuéllar y Georgina Saldierna, "Crear comisión de verdad, plan con tintes antipriistas y de venganza: Sauria Riancho", *La Jornada*, 7 de junio de 2001.

³⁰⁵ Enrique Méndez, "Rechaza Creel crear una comisión de verdad", *La Jornada*, 6 de junio de 2001.

³⁰⁶ *Ibíd.*

³⁰⁷ Rosa E. Vargas y Georgina Saldierna, "Comisión de verdad, con base jurídica: Macedo", *La Jornada*, 13 de junio de 2001.

³⁰⁸ "Propone la CNDH dos organismos similares a una comisión de verdad", *La Jornada*, 25 de junio de 2001.

417.1. *“... que en octubre próximo dará a conocer a la opinión pública un informe detallado de los 482 casos de desaparecidos de la guerra sucia que han sido presentados a ese órgano. Asimismo, presentó por primera vez la lista con los nombres de esas personas, los estados en donde desaparecieron y las fechas.*

“Primero se presentará a la opinión pública, a los familiares de las víctimas, ‘para que puedan llorar a sus muertos’”.³⁰⁹

418. Lo que generó, obviamente, la airada reacción de los familiares de las víctimas. Denunciaron que no se les había informado nada acerca de la investigación o si había nuevos elementos, y que era "preocupante que no haya contacto con los familiares". A su vez, Fernando Valadez, dirigente de Acción de los Cristianos para la Abolición de la Tortura (ACAT), reprobó la publicación de la lista con los nombres de desaparecidos, y manifestó que lo primero que se debía saber es si los familiares de las víctimas habían autorizado su divulgación a la CNDH, porque de no ser así el hecho era grave.

418.1. *“Insistió en que es necesario que Soberanes informe si obtuvo permiso de las familias para difundir los nombres de los desaparecidos, ‘porque realmente es preocupante que en un Estado donde todavía no se elimina la represión, se difundan nombres, ya que eso implica riesgos para los familiares de las víctimas’.*

“Al preguntarle qué esperan de la investigación, Valadez respondió: ‘me reservo el beneficio de la duda’, y cuestionó: ¿cómo piensa la CNDH resolver este problema, porque su solución requiere indemnizar a los familiares y consignar a los responsables, pero no sólo a los autores materiales sino a los intelectuales? Afirmó que ‘quienes desaparecieron a personas no actuaron por sí, recibían órdenes y había un gobernante en cada etapa. Entonces pregunto si la CNDH va a investigar a los ex presidentes, porque se trata de delitos de lesa humanidad, imprescriptibles, y por lo tanto aún es posible sancionar a los responsables’”.³¹⁰

419. Y Arturo Gallegos Nájera, ex militante de las FRAP, quien pasó 8 años en prisión, indignado y molesto, señaló: "quiero aclararle al presidente de la CNDH, José Luis Soberanes, que sus declaraciones..., esas en las que dijo que van a presentar un informe para dar tranquilidad a las familias y para que éstas puedan llorar a sus muertos, son desafortunadas. Con esas declaraciones todo indica que no quieren llegar al fondo. Eso es un trabajo sucio".³¹¹

³⁰⁹ Víctor Ballinas, “Soberanes informará sobre los 482 casos que recibió la CNDH”, *La Jornada*, 28 de junio de 2001.

³¹⁰ Víctor Ballinas, “Exigen ONG que se informe quienes ordenaron desapariciones forzadas”, *La Jornada*, 29 de junio de 2001.

³¹¹ Víctor Ballinas, “Desde 92 señalaron a Acosta Chaparro como verdugo”, *La Jornada*, 3 de agosto de 2001.

420. A pesar de que la propia CNDH reconoció que los 532 casos –que luego redujo a 275- no eran los únicos que pudieran documentarse, estableció sin más que las investigaciones se conducirían únicamente en torno a éstos, omitiendo muchos casos más, así como otro tipos de violaciones (como detenciones arbitrarias, desaparición forzada transitoria, tortura, maltrato o ejecuciones, por ejemplo) que, como explica Javier Treviño, de haberlas aceptado, hubieran implicado emitir una recomendación más amplia o bien otras recomendaciones que hubieran dado como resultado la exhibición de la política de Estado que imperó en nuestro país, más allá del marco casi excepcional y temporal que la CNDH estableció en su recomendación.

421. Porque conviene subrayar que la *Recomendación 26/2001* fijó los límites temporales, a sabiendas de que necesariamente serían el objeto del trabajo de la Fiscalía Especial, limitando los casos de desaparición forzada de 1970 a 1985. De tal suerte que, al sólo incluir las quejas sobre desaparición forzada que ocurrieron en este lapso, la FEMOSPP también acotó su investigación a ese periodo, reduciendo los “crímenes del pasado” a aquellos ocurridos en poco más de una década, pero omitiendo los de años anteriores, por ejemplo los cometidos durante el alemanismo, y dejando a salvo también, los gobiernos de Miguel de la Madrid, Carlos Salinas y Ernesto Zedillo, es decir, los años del neoliberalismo ³¹².

422. En suma, al reducir los abusos del pasado a un periodo menor a 15 años, y a individuos, y no a instituciones, se impuso una lógica retributiva que se materializó en la Fiscalía. Mediante la omisión de ciertas historias de represión -previas y posteriores a 1970 y 1985-, de ciertos abusos -tortura, ejecuciones, maltrato-, y de ciertos perpetradores -las instituciones, los indirectos y los testigos-, el contexto sobre el cual investigó la CNDH, a grandes rasgos, retrató al autoritarismo como un periodo breve de tiempo en el que un grupo de individuos actuó de manera errática, sin un plan maestro ³¹³. En palabras de Marcela Valdivia:

422.1. “la CNDH sirvió como un medio para que el gobierno salinista se legitimase ante la comunidad internacional. El organismo sirvió al régimen priista para mantener una fachada democrática y desviar las críticas y, por tanto, contribuyó a prolongarlo. La ironía es señalada por Javier Treviño: el proceso de justicia transicional se puso en marcha porque una institución

³¹² Marcela Valdivia Correa,

³¹³ Javier Treviño-Rangel, “El pasado autoritario de la justicia transicional mexicana”, *Latin American Research Review*. <https://doi.org/10.1017/lar.2022.67>.

poderosa proveniente de la era priísta —la CNDH— le señaló al presidente Fox la manera en que su gobierno debería lidiar con el pasado”.³¹⁴

423. En esas condiciones, completamente acotada como vemos, en un contexto lleno de limitaciones y complicidades preestablecidas, así nació la FEMOSPP. Trabajó durante 5 años, y como era parte del cumplimiento de la Recomendación de la CNDH se redujo a investigar los 275 casos que ésta documentó, pero además hizo de su denuncia contra Luis Echeverría, la primera contra un Presidente de la República, un lamentable y vano espectáculo; de tal suerte que, como dice Marcela Valdivia Correa: “el fracaso del organismo fue rotundo. El eje tripartita sobre el que se basó no se sostuvo: en materia de búsqueda de la verdad los resultados fueron magros, no se enjuició a nadie y las víctimas tampoco fueron reparadas”.³¹⁵

424. El problema, otra vez, es la red de intereses a los que obedecía, además de lo consignado, evidenciada en la persona a quien le fue asignada la tarea: Ignacio Carrillo Prieto, además de nieto de Jorge Prieto Laurens, el dirigente “anticomunista” que cooperó con la represión del henriquismo y la guerrilla, sin ningún antecedente en la defensa de los derechos humanos, con añejos vínculos con el grupo político del ex Presidente Miguel de la Madrid; relacionado también con Sergio García Ramírez, Subprocurador de Justicia del Distrito Federal en el sexenio echeverriista; por 20 años funcionario en la UNAM, en la Secretaría de Gobernación y en la PGR, impugnado por colectivos de víctimas sobre todo, por ser un “incondicional del grupo de abogados que lidera Carpizo en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM”.³¹⁶

425. Además de sus antecedentes apuntados, el Procurador General Macedo de la Concha, el superior jerárquico del Fiscal especial y quien lo había designado, era un militar en activo (con licencia) y, por tanto, subordinado a la Secretaría de Defensa —una de las instituciones que debían ser investigadas—, y Prieto fue señalado en su momento por Sergio Aguayo de contar con documentos que confirmaban que en su juventud había trabajado bajo las órdenes de Fernando Gutiérrez Barrios, ex director de la DFS, uno de los organismos responsables de la represión, además de tener como asesor al hijo del abogado que defendía a otro ex

³¹⁴ Marcela Valdivia Correa, CRÓNICA DE UN FRACASO ANUNCIADO. EL PROCESO DE [IN]JUSTICIA TRANSICIONAL EN MÉXICO, Tesis para obtener el Título de Licenciada en Relaciones Internacionales, El Colegio de México, 2013, p. 75.

³¹⁵ *Ibíd.*

³¹⁶ “Descalifican ONG el nombramiento de Carrillo Prieto; ‘Es un Desconocido’” y “Abogado de la Renovación”, *La Jornada*, 5 de enero de 2002; “Desconfían de Carrillo Prieto Víctimas de la ‘Guerra Sucia’”, *PROCESO*, 15 de enero de 2002;

director de la Federal de Seguridad. Había por tanto, un claro potencial para un conflicto de intereses.³¹⁷

426. Otro problema fueron los antecedentes de quien fue designado como responsable de la elaboración del Informe: José Sotelo Marbán, quien había sido funcionario de la CNDH y procedía, también, de la PGR, sin ninguna experiencia en este tipo de labores historiográficas. Por si fuera poco, aparecía en la lista de responsables de violaciones a derechos humanos que integró la denuncia que el Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de las Casas presentó ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) contra el ex Presidente Ernesto Zedillo y varios miembros de su gobierno, por imponer el genocidio como “política deliberada de Estado y como estrategia de guerra en contra de población” durante el conflicto armado con el EZLN en Chiapas.³¹⁸ Lista en la que por cierto, también está incluido el Dr. Jorge Madrazo Cuellar, quien fue el sucesor de Jorge Carpizo al frente de la CNDH y del que Sotelo fue secretario Técnico en la propia Comisión; y Armando del Río Leal, jefe de Sotelo en la Unidad para la Atención de Delitos Cometidos por Probables Grupos Civiles Armados de la PGR, y luego Director General del PREDES de la CNDH hasta principios de la actual gestión, adonde se reencontró con Sotelo.³¹⁹

427. No podía esperarse mucho de la FEMOSPP con estos antecedentes, y en efecto así fue: el que no hubiera logrado sustentar el expediente de la denuncia contra Luis Echeverría y otros responsables de las matanzas de 1968 y 1971, es lo de menos; lo peor fueron las acusaciones, otra vez como en el caso de la CNDH, de inmiscuir en las investigaciones a personas de ética dudosa o directamente involucrados en las violaciones a derechos humanos. En este caso, un funcionario clave, nada menos que el director de Investigaciones Ministeriales B de la Fiscalía, Américo Meléndez Reyna, acusado por dos de sus subordinados de torturador y asesino, de fabricar culpables y alterar declaraciones de testigos cuando era agente del Ministerio Público en los años de la llamada “Guerra Sucia”; también lo acusaron de haber acudido a entrevistarse de manera extraoficial con Luis Echeverría antes de la comparecencia de éste, y de haberle informado cuáles serían las preguntas a las que estaría sometido; y hasta presentaron una grabación que lo involucraba en la inhumación clandestina de un detenido. A lo que licenciado Meléndez respondió

³¹⁷ Marcela Valdivia Correa, Op. Cit., p. 62.

³¹⁸ “Continúa en la FEMOSPP funcionario señalado como genocida por la CIDH”, *La Jornada*, 27 de febrero de 2005.

³¹⁹ Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de Las Casas, A. C., *La Política Genocida en el conflicto armado en Chiapas Reconstrucción de hechos, pruebas, delitos y testimonios*, San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, Febrero 2005.

reconociendo en entrevista con Gustavo Castillo García en efecto haber interrogado a integrantes de la Liga Comunista 23 de Septiembre y del Movimiento Armado Revolucionario (MAR), pero rechazando las acusaciones.³²⁰

428. Se han dado muchas explicaciones acerca del fracaso de la FEMOSPP, que no hubo voluntad política del entonces Presidente, que careció de recursos humanos y del personal adecuado, que había muchos conflictos entre el área histórica y el área ministerial, que el Ejército no cooperó, que careció de estrategias ministeriales adecuadas; sin embargo, las ya apuntadas arriba son las más significativas, porque evidencian algo que no se ha dicho mucho pero está documentado, entre otros, por el investigador Javier Treviño: el papel de la CNDH.

428.1. “En México, actores del viejo régimen y del nuevo gobierno democrático diseñaron una justicia transicional que generó impunidad..., no es que la Fiscalía haya fracasado en la marcha, sino que desde su origen estaba pensada para otorgar un indulto de facto a perpetradores de abusos. Conceptualmente, el caso mexicano es un ejemplo de lo que Loyle y Davenport llaman ‘injusticia transicional’, o lo que Leclercq denomina ‘injusticia a través de la justicia transicional’. Para estos autores, en algunas sociedades se implementan intencionalmente mecanismos de justicia transicional que, en vez de generar justicia, la niegan o subvierten.

“Irónicamente, el lenguaje de derechos humanos fue el vehículo que facilitó a actores del régimen autoritario y del nuevo gobierno democrático establecer y gobernar una justicia transicional peculiar que condujo a la impunidad.”³²¹

429. Treviño atribuye el fracaso de la Fiscalía Especial -“que operó en un entorno controlado por los enclaves priistas”-, no solamente a que el gobierno foxista buscaba legitimarse con el “lenguaje de los derechos humanos” sin alterar el balance político con el PRI, que fue capaz de bloquear política y legislativamente sus proyectos, sino al papel crucial que desempeñó en el diseño de la Fiscalía la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. De ese tamaño la responsabilidad histórica de este Organismo Autónomo.

429.1. “Pocos saben o recuerdan que la justicia transicional en México debió su existencia a la CNDH: poderosa institución del régimen del PRI, que hasta ahora ha sido ignorada en los estudios sobre el tema..., irónicamente, la justicia transicional no se originó enteramente en la nueva democracia, sino en la era autoritaria. Esto importa porque supone que el régimen autoritario intervino en la justicia transicional para neutralizar sus resultados

³²⁰ “Nunca Torturé ni Invente Delitos: Meléndez Reyna”, *La Jornada*, 27 de abril de 2003.

³²¹ Javier Treviño-Rangel, “El pasado autoritario de la justicia transicional mexicana”, *Latin American Research Review*. <https://doi.org/10.1017/lar.2022.67>.

“En suma, los análisis existentes sobre México parecen convencidos de las supuestas bondades de la justicia transicional y argumentan que esta fracasó en el país, entre otras cosas, por falta de dinero, personal, voluntad política... Estas interpretaciones son irrelevantes (porque) evalúan la justicia transicional en el país a partir del establecimiento de la Fiscalía Especial, en 2001. Creen que la Fiscalía existió realmente para obtener justicia. En contraste, este artículo muestra que no fue así: la Fiscalía no fracasaba conforme avanzaba sus estrategias, con el paso del tiempo, sino que desde un inicio fue un proyecto dispuesto para generar en gran medida impunidad. En particular, se analiza el papel que desempeñó la CNDH en este proceso. La CNDH estuvo detrás de la creación de la Fiscalía.

“El proceso de justicia transicional en México comenzó formalmente el 27 de noviembre de 2001. Ese día, la CNDH pidió al presidente Fox que enfrentara abusos cometidos en el régimen que encabezó el PRI hasta 2000. Para ello, la CNDH emitió la Recomendación 026/2001. En ese documento, recomendó a Fox establecer una Fiscalía Especial. Fox tenía otras alternativas para enfrentar el pasado: una comisión de la verdad como la instituida en Perú, por ejemplo. Al inicio de su administración, según el testimonio de sus colaboradores, Fox había aceptado la creación de una comisión de la verdad. Sin embargo, el gobierno de Fox ignoró esta y otras opciones. Sí aceptó, en cambio, la recomendación de la CNDH. El proceso de justicia transicional en México no resultó de una iniciativa independiente del presidente, quien inauguraba una nueva era democrática.

“La CNDH es el organismo público más importante sobre derechos humanos en México. Se olvida que es una institución creada en el régimen autoritario. El gobierno de Fox heredó la CNDH y al funcionario que la encabezaba de la era del PRI (Cisneros y Becerril 1999).

“La Recomendación de la CNDH, hecha pública en 2001, sobre la cual se fundó todo el proceso de justicia transicional mexicano, no fue la conclusión de una investigación que iniciara el nuevo régimen democrático a partir del 2000. La Recomendación resultó de investigaciones que la CNDH inició en 1990 —en la era autoritaria— a través de un Programa Especial de Presuntos Desaparecidos (CNDH [2001b](#)). Este surgía de exigencias de familiares de víctimas de desaparición forzada —una práctica utilizada por el régimen del PRI contra presuntos disidentes políticos.

“Para realizar sus investigaciones, la CNDH dice haber recolectado evidencia de otras instituciones estatales señaladas por haber participado en la desaparición forzada de personas (CNDH 2001b, 6). Estas instituciones —como el ejército— no se caracterizaban por su transparencia o rendición de cuentas. En consecuencia, las indagaciones sobre desaparecidos estuvieron paralizadas durante una década, de 1990 a 2001. La CNDH (2001a, 7) trató de justificar el retraso con un eufemismo: las investigaciones del Programa Especial de Presuntos Desaparecidos, afirmó, “entraron en un letargo”.

“En 2000 hubo campañas electorales para la presidencia. El candidato conservador, ~ Vicente Fox, pidió el voto de electores de izquierda para su partido, Acción Nacional, que es de derecha. Esta estrategia, se argumentó, era la única forma de derrocar al PRI y terminar con el autoritarismo. A cambio de esa concesión, Fox se comprometió a investigar —a través de una comisión de la verdad— atrocidades cometidas durante el orden autoritario en contra

de disidentes políticos, que provenían principalmente de grupos de izquierda. Ese mismo año, casualmente, la CNDH diseñó un programa de trabajo orientado a lograr un avance, después de una década de retraso, en las investigaciones sobre desaparición forzada (CNDH 2001a) — investigaciones que condujeron a la Recomendación 026/2001, de la cual surgió la Fiscalía Especial. En otras palabras, en la contienda electoral de 2000, Fox impulsó la creación de una comisión de la verdad para lidiar con lo ocurrido en el régimen del PRI. Al mismo tiempo, el régimen del PRI, a través de la CNDH, preparaba el camino para la instauración de una fiscalía especializada.

“En los primeros meses de su administración, con base en documentos oficiales, es posible saber que Fox siguió impulsando, junto con varios miembros de su gabinete y organizaciones de la sociedad civil, la creación de una comisión de la verdad (Vivanco Reference Vivanco2001).Footnote ⁷En realidad, según estos mismos documentos, eran dos comisiones: una para investigar casos de violaciones a derechos humanos y otra que investigaría casos de corrupción. En el archivo de Aguilar Zinser consta incluso un documento escrito a mano por el presidente Fox en el que nombra a los secretarios de Estado que estarían a cargo de dirigir este proyecto: por ejemplo, el de Gobernación, Santiago Creel, o la vocera de la presidencia, Martha Sahagún. Es en este contexto que, de manera sorpresiva, la CNDH emitió su recomendación en la que sugiere la creación de la Fiscalía Especial, lo cual fue acatado por Fox, que desechó entonces públicamente la propuesta de una Comisión de la Verdad en la que había trabajado durante meses. Las comisiones de verdad, se argumentó, eran ajenas al Estado de derecho (Garduño Reference Garduño2001).

“Justificaciones de la CNDH

“Conocer la verdad y hacer justicia”, declaró el presidente de la CNDH, era “una tarea fundamental” para el Presidente Fox si es que buscaba ajustar el Estado de derecho a la nueva “realidad [democrática] que vive hoy nuestro país” (CNDH 2001d). El ombudsman racionalizó la creación de la Fiscalía Especial como una necesidad democrática. Pero la CNDH utilizó otros dos argumentos para justificar su recomendación. Primero, la CNDH legitimó su propuesta de crear una Fiscalía enfatizando su legalidad. La CNDH había hecho “el mejor de sus esfuerzos por allegarse evidencias que permitieran arribar a la verdad histórica y corroborar los hechos que se desprenden de las quejas interpuestas [por las víctimas] en materia de desaparición forzada” (CNDH 2001a, 20). Este método usado por la CNDH para “validar” la evidencia estuvo siempre “de acuerdo al marco de derecho vigente” en México (CNDH 2001a, 4). Este argumento estaba encaminado a deslegitimar las comisiones de verdad como instituciones ajenas a la ley, porque no estaban previstas en el derecho mexicano.

“Segundo, la Fiscalía se justificó en nombre de los derechos humanos. La Recomendación 026/2001 era válida, aseguraba el ombudsman, porque fue realizada a partir de “premisas legales y humanitarias” (CNDH 2001a, 4). Para la CNDH, Fox debía investigar judicialmente casos de desaparición forzada ocurridos en la era autoritaria porque, de acuerdo con el “Derecho Internacional de derechos humanos”, “la responsabilidad [de investigar este tipo de delitos] subsiste con independencia de los cambios de gobierno en el transcurso del tiempo” (CNDH 2001a, 33). La CNDH exigía así al gobierno de Fox cumplir con obligaciones

internacionales de derechos humanos que jamás solicitó en el pasado a gobiernos del PRI. Además, el uso del lenguaje de los derechos humanos permitió a la CNDH y al gobierno de Fox legitimar la creación de la Fiscalía como algo ajeno a negociaciones o motivaciones políticas.

“Límites a la verdad

“De acuerdo con la literatura dominante, la justicia transicional conduce al conocimiento de la verdad (Hayner Reference Hayner2002). México, en contraste, parece ser un caso de “injusticia transicional”, lo que supone un uso intencionado de mecanismos de justicia transicional para ignorar, ocultar u olvidar el pasado (Loyle y Davenport Reference Loyle and Davenport2016, 131).

“Temporalidad

“Según la Recomendación 026/2001, la Fiscalía debía investigar casos de desaparición forzada ocurridos entre 1970 y 1985. Es decir, demarcó el periodo histórico que sería investigado por la Fiscalía. Esto es significativo porque limitó, al menos en ese momento, el alcance temporal y legal de la justicia transicional: un periodo de solo quince años. ~ El efecto práctico de ello fue que la violencia perpetrada por el Estado ocurrida antes de 1970 o después de 1985 no adquirió el estatus de graves violaciones a derechos humanos, por lo que no fue tomada en cuenta en el proceso en ese entonces.

“No es que la Fiscalía encontrara obstáculos para investigar abusos cometidos en los años ~ 40, 50 o 90. Simplemente no fue pensada para ello. No es posible saber con certeza por qué la CNDH decidió limitar las investigaciones a un periodo de quince años. Una posible ~ explicación es que en la historiografía mexicana e incluso en la narrativa oficial, la década de los setenta y parte de los ochenta es un periodo histórico caracterizado como uno lleno de violencia tanto de grupos guerrilleros como del Estado. No ocurre así con la violencia estatal perpetrada, por ejemplo, entre 1929 y 1968; violencia que ha sido largamente ignorada por historiadores y relatos oficiales. Dicho de otro modo, la CNDH ordenó la investigación — conocer la verdad— del único periodo histórico que, según el imaginario colectivo y el discurso oficial, fue violento. Como sea, lo que sí es posible es explorar algunas consecuencias de esta periodización. El delito de desaparición forzada no existía en el código penal en los años 70 y 80. La Fiscalía, por ende, podía investigar casos de ~ desaparición como delitos de privación ilegal de la libertad o como homicidio. Sin embargo, estos delitos tenían fecha de caducidad: la privación ilegal prescribía a los veintidós años de haberse cometido, el asesinato a los treinta a ~ nos. Es decir, investigar ~ delitos cometidos entre 1970 y 1985 garantizaba que muchos de estos habían prescrito y, por ende, que serían desechados y que la verdad sobre ellos sería ignorada. Las ejecuciones cometidas antes de 1972 y los casos de privación ilegal de la libertad perpetrados antes de 1980 no serían indagados y, por tanto, serían olvidados. El hecho de no incluir casos más allá de 1985 garantizaba el olvido de la violencia política que ocurrió después de esa fecha.

“La historia del autoritarismo

“Relacionado con el punto anterior, puede decirse que la CNDH también ayudó a consolidar la versión dominante de la memoria histórica sobre el autoritarismo y los abusos que este

régimen cometió. Desde esta perspectiva, la represión autoritaria —en realidad, el autoritarismo— fue un periodo relativamente breve que ocurrió entre 1970 y 1985.

“Responsabilidad individual

“Apuntalar la idea de una fiscalía suponía que esta investigaría actos cometidos por individuos perfectamente identificables que serían, eventualmente, llevados ante la justicia. Es decir, una fiscalía no busca la verdad histórica, ni investiga penalmente a las instituciones, sino a personas concretas que cometieron delitos (e.g., homicidio). La narrativa de la CNDH fomentó así la idea de que las atrocidades en el régimen autoritario resultaron de acciones individuales perpetradas por agentes específicos —unas cuantas manzanas podridas—; como si estos agentes actuaran con independencia, sin seguir órdenes, sin la aquiescencia del Estado y ajenos a la ideología o intereses del priismo. Esto pudo haber contribuido a exculpar a un régimen, al PRI, a múltiples instituciones, como el ejército, que autorizaron la perpetración de abusos.

“La negación de otros abusos

“La narrativa de la CNDH ignoró la historia de otro tipo de abusos cometidos de manera generalizada por fuerzas de seguridad: la práctica de la tortura, por ejemplo.

“Los testigos

“La CNDH también ignoró a testigos (bystanders) y cómplices de la violencia: individuos que no cometieron directamente violaciones a derechos humanos, pero que con su silencio contribuyeron a generar o prolongar daños y sufrimiento, a mantener un régimen que reprimía disidentes políticos. Al mirar hacia otro lado, advierte Irene Bruna Seu (2013, 18), los testigos tienen el ‘poder de exonerar, de condonar de manera implícita o incitar a los perpetradores’. La Comisión de la Verdad de Perú, en su informe final reconoció oficialmente el papel de los testigos. Las atrocidades en Perú, dice el reporte, fueron posibles no solo porque hubo actores que las cometieron, sino porque hubo muchas personas que pudieron haber detenido la ‘catástrofe’ y no lo hicieron (Chauca 2016, 69).

“En suma, es posible que, como advierten algunos observadores, la Fiscalía Especial encontró impedimentos para sacar a luz lo que ocurrió en la era autoritaria. Sin embargo, también es cierto que, la CNDH diseñó una Fiscalía que debía conocer solo una parte marginal de la verdad.

“Límites a la justicia

“En principio, la justicia transicional conduce a la justicia (Mendez Reference Mendez1997). La CNDH delimitó el tipo de violaciones de derechos humanos que sería investigado por la Fiscalía. Al hacerlo, restringió el tipo de víctimas y perpetradores que formarían parte de la justicia transicional. La inclusión de unos (pocos) casos en el proceso significó la exclusión de otros (la mayoría).

“Casos

“La Fiscalía nació de una recomendación de la CNDH que incluía solo 532 casos de desaparición forzada. Las graves violaciones a derechos humanos perpetradas por agentes estatales excluidas de este grupo de casos no serían, al menos al inicio, atendidas por la justicia transicional. La explicación de esto puede encontrarse en los antecedentes de la

Recomendación 026/2001. Esta resultó del Programa Especial de Presuntos Desaparecidos que la CNDH estableció en 1990 y que concluyó con la llegada de Fox al gobierno en 2000. Este programa significó un primer filtro de víctimas y perpetradores: las víctimas que no presentaron quejas ante este programa durante los diez años que ~ realizó investigaciones sobre desaparición forzada fueron ignoradas. Los perpetradores que no estaban involucrados en estos casos fueron perdonados y olvidados.

“Estas 532 quejas ante la CNDH fueron “formuladas” por “familiares de los quejosos, de manera directa o a través de alguna Organización No Gubernamental” (CNDH 2001b, 11). Las razones de las víctimas para no iniciar una queja ante la CNDH, sin embargo, eran diversas y entendibles. El Programa Especial de Presuntos Desaparecidos nació junto con la CNDH. El gobierno de Salinas estableció la CNDH como muestra de un supuesto compromiso con los derechos humanos (Sikkink 1993, 434). Los familiares de víctimas de desaparición forzada enfrentaban un dilema. El Programa Especial de Presuntos Desaparecidos era la primera investigación oficial en la materia. Ofrecía a familiares de víctimas la oportunidad de llegar a saber el paradero de sus seres queridos. Sin embargo, al participar en el programa, aceptaban implícitamente a Salinas y su gobierno. Es decir, si no cooperaban con la CNDH, las víctimas perdían la ocasión extraordinaria que se les presentaba de tomar parte en la primera indagatoria pública sobre desaparecidos. Pero si aceptaban las políticas de derechos humanos de Salinas, contribuían directamente a incrementar la legitimidad de un gobierno autoritario acusado de represión.

“Además, tiende a olvidarse que, durante sus primeros años, la CNDH dependía de la Secretaría de Gobernación y, por tanto, del presidente. Esto no es irrelevante en el contexto de un sistema presidencialista, en un régimen autoritario. ¿Podían los familiares de víctimas denunciar sin miedo a represalias? Como lo advierten Dutrénit y Argüello (2011, 116), mientras el presidente Salinas “creaba la CNDH, se le acusaba por el asesinato [::] en distintos puntos del país de una cifra cercana a los 600 militantes del [::] Partido de la Revolución Democrática”.

“Así, algunos observadores señalan que la Fiscalía fracasó porque investigó un número reducido de casos de violaciones a derechos humanos. Las explicaciones para ello, se dice, están en la personalidad del fiscal o en la falta de experiencia de los abogados de la Fiscalía. Sin embargo, se olvida que la Fiscalía fue creada en realidad para indagar una cantidad limitada de eventos, que de antemano habían pasado por el filtro de la CNDH.

Tipo de abusos

“La CNDH limitó el tipo de abusos que sería investigado. El propósito de la recomendación de la CNDH era “establecer la verdad y hacer justicia” con relación al “asunto de personas denunciadas como víctimas de desaparición forzada” durante la década de 1970 y principios de 1980 (CNDH 2001b, 1). Inicialmente, solo este tipo de violación —desaparición forzada— se tomó en cuenta como parte del proceso de justicia transicional.

“Limitar la justicia transicional a la investigación de desapariciones forzadas fue una operación peculiar. La CNDH tenía evidencia de otro tipo de abusos que, sin embargo, decidió excluir del proceso. La Recomendación 026/2001 documentó, por ejemplo, “actos de tortura”:

“En un sinnúmero de casos, las personas al ser detenidas eran remitidas a instalaciones que estaban a disposición de agentes de la hoy extinta Dirección Federal de Seguridad, donde eran vendadas de los ojos e interrogadas y obligadas a declarar mediante amenazas, golpes, aplicación de corriente eléctrica en genitales y sometidas a vejaciones y malos tratos” (CNDH 2001a, 34).

“La Recomendación 026/2001 también señaló lo siguiente: “No pasa desapercibido para esta Comisión Nacional [:::] que el modus operandi de los servidores públicos [:::] para llevar a cabo estas detenciones de los desaparecidos principiaba en la vía pública; sin embargo, una vez que interrogaban a las primeras personas y hechas las declaraciones que les aportaban datos, acudían posteriormente, sin mandamiento escrito de autoridad que fundara y motivara su actuación, a diferentes domicilios para detener a otras personas” (CNDH 2001a, 33–34). Es decir, la CNDH pudo confirmar que agentes estatales del régimen del PRI cometían actos de tortura, detenciones arbitrarias, cateos ilegales, que no solo afectaban a supuestos miembros de guerrillas, sino a cualquier persona que, según la policía secreta, tuviera información de interés. Pese a ello, la CNDH no consideró que estos actos constituyeran violaciones de derechos humanos que merecieran investigarse penalmente por la Fiscalía.

“Los estudios existentes advierten que la Fiscalía fracasó porque no obtuvo justicia. De ello culpan a la falta de recursos humanos, la ausencia de respaldo de la sociedad civil o del presidente. Pasan por alto que la Fiscalía fue pensada para ignorar la mayoría de los casos de violencia estatal de la era del PRI. Todas las víctimas de tortura o de ejecuciones extrajudiciales, por ejemplo, fueron relegadas desde un inicio. Los perpetradores de estos crímenes recibieron, de facto, un indulto. Finalmente, la CNDH sugirió la investigación penal de “desapariciones forzadas”, un delito que no existía en la legislación mexicana en el momento en el que ocurrieron los hechos. México tipificó el delito de desaparición forzada en el código penal hasta 2001. Sin embargo, de acuerdo con la Constitución mexicana, a ninguna ley se puede dar efecto retroactivo en perjuicio de ninguna persona. Es decir, en el momento en el que la CNDH emitió su recomendación era casi imposible perseguir el delito de desaparición forzada. Aun así, la CNDH sugirió al gobierno de Fox crear una fiscalía para hacer precisamente eso.

“Impunidad

“La sugerencia de la CNDH para resolver el asunto de las desapariciones forzadas fue la creación de una fiscalía especializada (CNDH [2001c](#)). El presidente Fox pudo haber seguido con su plan original de constituir una comisión de la verdad, pero se negó a ello. En cambio, accedió a crear una fiscalía que formaría parte de la entonces Procuraduría General de la República (PGR). Este hecho contribuyó a perpetuar la impunidad de algunos perpetradores y sus respectivas instituciones.

“Ministerio público

“La PGR fue una institución clave en la era del PRI. Permitía a la policía contar con “gran discrecionalidad para incomunicar y torturar detenidos y testigos” (Magaloni 2015, 31). No detenía la comisión de abusos por parte de las fuerzas de seguridad. Al contrario, alentaba su comisión, pues construía expedientes que simulaban “legalidad y respeto a los derechos

humanos” (Magaloni 2015, 31). Durante la era autoritaria, la PGR fue una “amenaza creíble de castigo para los detractores del régimen o para quienes desafiaban a los amigos del poder” (Magaloni 2015, 33). La llegada formal de la democracia en 2000 no afectó el funcionamiento de la PGR. Como advirtió Benítez (2008, 186), en el ámbito de las “estructuras de seguridad”, éstas “continuaron con la toma de decisiones vigente durante el régimen priista”, es decir, “el statu quo no democrático prevaleció”. Así, la Fiscalía Especial dependía de una institución — la PGR— que autorizó la comisión violaciones de derechos humanos. La Fiscalía debía investigar a la institución de la cual dependía.

“Los estudios existentes sobre justicia transicional en México consideran que la Fiscalía fracasó porque sus estrategias se vieron frustradas por un sistema de procuración de justicia corrupto. Esto puede ser cierto, pero era predecible. La CNDH dejó la tarea de investigar el pasado a una institución clave del pasado.

“Militares

“La Fiscalía fue creada en noviembre de 2001. Para entonces, el gobierno de Fox llevaba casi un año en el poder. Durante los primeros años de la administración de Fox, la PGR estuvo a cargo de un militar. Cuando la CNDH recomendó al presidente Fox que instaurara una Fiscalía que dependiera de la PGR, esta institución ya era operada por un general del ejército. Así, el militar encargado de la PGR obedecía, por un lado, al presidente de un nuevo sistema democrático; y por otro, al ejército, que no había sido democratizado (Benítez Reference Benítez2008). El ejército en México, como en otros procesos de justicia transicional, era uno de los principales actores denunciados por haber perpetrado violaciones de derechos humanos. ¿Podía el procurador general de la República enfrentar a la institución a la que estaba subordinado, es decir, al ejército? ¿Podía el fiscal especial investigar a los militares cuando su jefe era parte de ellos? Quienes han analizado la justicia transicional en México creen que la Fiscalía fracasó porque los militares cerraron filas para evitar que esta avanzara. También esto era predecible desde que la CNDH decidió sugerir la creación de una Fiscalía Especial que dependería, en última instancia, de un general del ejército.

“La idea de una comisión de la verdad suponía la creación de una institución nueva que estaría integrada por académicos, activistas y expertos en derechos humanos. En cambio, al establecer la Fiscalía Especial, Fox y su gobierno buscaron conducir la justicia transicional a través de las estructuras de poder existentes: leyes e instituciones que eran administradas por miembros de la elite del PRI, por ejemplo, el Ministerio Público. Es decir, Fox propuso enfrentar los abusos del pasado, pero encargó esta tarea a las instituciones que habían cometido o tolerado dichos abusos durante décadas. Fox pudo así mantener la estabilidad política de su administración dado que la Fiscalía nunca supuso una amenaza real para la elite del PRI. Y es por esto que los priistas nunca se opusieron —en realidad, promovieron— al proceso de justicia transicional diseñado por la CNDH. Las estrategias ~ de la Fiscalía para perseguir penalmente a los miembros del PRI —como la desaparición forzada— habían sido previstas por una CNDH priista; estrategias que, como se explicó antes, garantizaban impunidad.

“En el nuevo régimen democrático mexicano, la elite autoritaria buscó perpetuar la impunidad de la cual había disfrutado en el pasado. Quizá los priistas no tenían suficiente

poder para obstaculizar completamente un proceso de justicia transicional. Pero tenían poder suficiente para intervenir en su diseño. La elite autoritaria no pudo impedir la ~ justicia transicional, pero sí logró neutralizar sus efectos.

“El proceso de justicia transicional en México estuvo condicionado por sus antecedentes. La Fiscalía Especial no fue enteramente creada en la democracia para enfrentar el pasado autoritario. Fue manufacturada en la era del PRI, para enfrentar abusos perpetrados por agentes estatales del PRI, quienes al final gozaron de un indulto. En ello, la CNDH desempeñó un papel crucial; un papel que hasta ahora ha sido ignorado en la literatura.

“Este artículo permite entender la forma como fue concebida la justicia transicional que se materializó a través de una Fiscalía Especial. Es posible saber que ni la CNDH ni Fox crearon una Fiscalía para lograr verdad o justicia. Las razones de los actores del PRI para promover esta institución son comprensibles: buscaban una amnistía de facto. Los motivos de Fox, en cambio, eran evitar una confrontación con los priistas y, por tanto, mantener la estabilidad política de su gobierno, así como esperar el apoyo de los miembros del PRI en el Congreso a las reformas económicas que su administración estaban promoviendo. A través de la Fiscalía Especial, la CNDH resolvió el dilema planteado por Stanley Cohen (Reference Cohen 1995, 35) en su estudio pionero sobre justicia transicional: “uno puede sentir que el castigo debe ocurrir, pero también estar de acuerdo en que es políticamente conveniente y en el interés de la nación que el castigo no ocurra”.³²²

430. Otro prueba de lo anterior, fue el tratamiento que la FEMOSPP le dio a los delitos: de 275 casos de los que la CNDH proporcionó información, se consignaron sólo los expedientes de unas 17 desapariciones forzadas, y las calificó como “privación ilegal de la libertad”, en vez de acusar a los responsables identificados por “desaparición forzada” (categoría proveniente del derecho internacional). Así fue en el caso de Miguel Nazar y muchos otros, algo que no parece nada casual porque permitió que fiscales y jueces eludieran la aplicación del paradigma del derecho internacional humanitario, el derecho de los Tratados y Convenciones internacionales, y que todos los perpetradores quedaran impunes, y en libertad.

431. El problema con ese tipo es que según el Código Penal, la privación ilegal de la libertad sólo puede ser cometida por particulares, o por actores estatales que no actúen en esa calidad, ignorando que en todas las desapariciones que debía de investigar y juzgar la FEMOSPP, los responsables actuaron con la autorización o apoyo del Estado, no como particulares, lo que tácitamente implicó asimilar delitos de lesa humanidad a delitos de fuero común, o sea hacerlos prescriptibles, imponiendo la jurisprudencia nacional sobre la internacional.

³²² Javier Treviño-Rangel, “El pasado autoritario de la justicia transicional mexicana”, Latin American Research Review. <https://doi.org/10.1017/lar.2022.67>

432. Además, se mantenían figuras que impedían juzgar a los violadores de los derechos humanos. Entre ellas, la reserva realizada por el Senado –dominado por el PRI- a la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de Lesa Humanidad, y la reserva y la “declaración interpretativa” a la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, que en realidad frustraban el objeto y fin de su aplicación. Y desde luego, tampoco se hicieron las reforma legales necesarias, antes bien se recurrió a todas las argucias “legales” para aplazar la justicia; y aunque en marzo de 2002 se retiró la reserva y se ratificó la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de Lesa Humanidad, el Senado aprobó una nueva “declaración interpretativa” por la que sólo se consideraban imprescriptibles los crímenes cometidos con posterioridad a su entrada en vigor, es decir, a partir de 2002, lo que equivalía a anular todos los casos que la Fiscalía investigaba; de tal suerte que bajo ese supuesto, el Poder Judicial rechazó uno a uno los casos de la FEMOSPP, argumentando que no constituían genocidio, que no estaban fundados o que habían prescrito.

433. Por si esto fuera poco, otra iniciativa del PRI y el PAN, aprobada el 26 de mayo de 2004 por el Congreso, modificó el artículo 55 del Código Penal para establecer que cuando un inculpado fuera mayor a 70 años, la prisión preventiva se llevaría a cabo en su domicilio, y a esta figura se acogieron Nazar Haro y otros acusados. Y peor en el caso del ex Presidente Echeverría, que de igual modo se acogió a ella, dando lugar a un lamentable espectáculo que inició con el auto de prisión preventiva domiciliaria en diciembre de 2006: luego de eso, se le requirió para que acudiera al juzgado 15 de distrito del Reclusorio Sur, a desahogar todas las audiencias necesarias en lo que se anunciaba espectacularmente como “el primer juicio abierto en tribunales mexicanos por el delito de genocidio” contra un ex Presidente; se dijo que se le iba a fichar, pero el abogado Juan Velázquez presentó un amparo, alegó “riesgos de muerte por sus condiciones de salud”, y todo se detuvo, hasta que en marzo de 2009 el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito ratificó el amparo, y le retiró el arresto. Por lo que Julio Mata, secretario ejecutivo de la Asociación de Familiares de Detenidos, Desaparecidos y Víctimas de Violaciones a los Derechos Humanos (Afadem), declaró que todo lo ocurrido demostraba la poca efectividad de la Fiscalía Especial, que -según Mata- “no ha tenido la misión de esclarecer los casos, sino de desacreditar las denuncias de los familiares de desaparecidos, tal como lo han hecho en otros momentos la Procuraduría General de la República y la Comisión Nacional de Derechos Humanos”.³²³

³²³ Claudia Herrera Beltrán y Claudia Muñoz, “Busca el gobierno ‘dar carpetazo’ a las investigaciones sobre la guerra sucia”, *La Jornada*, 26 de abril de 2003.

434. No sólo en eso falló la FEMOSPP sino también en la localización de los desaparecidos. De los 532 casos que fundaban la recomendación de la CNDH, que dieron origen a la Fiscalía, ni siquiera 100 estaban sustanciados y aclarados 5 años después. Además, hubo casos particulares que dieron motivo a que las víctimas buscaran ayuda en las instancias internacionales. Un caso en especial, que en diciembre de 2004 Carrillo Prieto proclamó como un éxito suyo, con amplio despliegue mediático, fue la localización e identificación de Lucio Antonio Gallangos Vargas, hijo desaparecido de Roberto Antonio Gallangos y Carmen Vargas ³²⁴, siendo otra la realidad. Quien hizo todas las búsquedas y gestiones que llevaron a la localización de su hermano, secuestrado a los tres años por agentes de la DFS en 1975, fue Aleida Gallangos Vargas, quien al igual que Luis Antonio teniendo dos años pasó por un proceso similar. Fue un ex militante de la Liga 23 de Septiembre el que proporcionó la información que permitió ubicar a Lucio Antonio, y aunque la denuncia inicial en efecto se hizo ante la FEMOSPP, de acuerdo con el Informe 182/19 Admisibilidad Roberto Antonio Gallangos Cruz y Otros de la CIDH, ante la lentitud y la falta de acciones de parte de la Fiscalía, fue Aleida quien contactó a la familia adoptiva de su hermano, y sin ningún apoyo estatal, logró encontrarlo en Estados Unidos. Ella, a su vez, logró dar con la identidad de sus padres biológicos, gracias a la publicación de un reportaje en el cual se abordaba la historia del matrimonio Gallangos Vargas.

435. Experiencias similares, documentadas en la presente recomendación, vivieron otras muchas niñas y niños, hijos de guerrilleros y activistas, algo sobre lo que no quisieron abundar en su momento ni la CNDH ni la FEMOSPP, pero que permanece a la fecha como una exigencia de justicia. Esa incapacidad de las instancias nacionales para aclarar y resolver estos casos ha dejado a los sobrevivientes de la violencia política, y a las familias de los desaparecidos, sin recursos legales a nivel nacional, por lo que permanecen en espera de atención, o bien de resolución de la CIDH, a la cual se han sometido.

436. Es de destacar que las desapariciones de Roberto Antonio Gallangos Cruz, Carmen Vargas Pérez, Francisco Avelino Gallangos Cruz, Lucio Antonio Gallangos Cruz y Aleida Gallangos Vargas, fueron denunciadas por sus familiares el 22 de octubre de 1992 ante la CNDH, que justo en ese momento tenía el encargo presidencial de investigar las denuncias y quejas de detenciones, torturas y desapariciones de personas ocurridas durante la década de los setenta y ochenta. Casi 10 años después, la Recomendación 26/2001 reconoció y acreditó su caso, sin ningún resultado hasta la fecha.

³²⁴ “Detalla la fiscalía especial los que considera ‘resultados principales’”, *La Jornada*, 31 de diciembre de 2004.

437. En todo caso, el enorme gasto que representaron para el país los trabajos de la FEMOSPP no se justifican con los resultados que logró: más de 300 millones de pesos en gasto corriente y salarios. Sólo el salario del Fiscal Especial desde el 4 de enero de 2002, fue de \$213,190.89 pesos. El presupuesto que tuvo en 2002 fue superior a 32 millones de pesos, para 2003, el presupuesto se duplicó, y lo mismo que en 2004. Además, el personal que laboraba en la Fiscalía fue mayor al personal con que contaba la SIEDO. Mientras la FEMOSPP contaba con 100 ministerios públicos, la SIEDO, sólo llegaba a 50. ³²⁵

438. Por si fuera poco, se supo que gran parte de los cuatro años de trabajo de la Fiscalía Especial, el fiscal despachaba desde su casa, además de que se revelaron informes que aseguran que familiares y su ex esposa trabajaban en la Fiscalía, a lo que Carrillo Prieto simplemente respondió: “las esposas, aunque fuera la mía, no es mi familiar, entre los cónyuges no hay relación (sic)”. ³²⁶

439. El destino del supuesto Informe Final “histórico” que había comprometido Carrillo Prieto, es una prueba más de lo contaminado que acabó el trabajo de la FEMOSPP; y aunque un mérito indiscutible del documento fue la visibilización, por parte del Estado, de la violencia política que ejerció contra militantes partidistas, estudiantes, guerrilleros, médicos, ferrocarrileros, seguidores de Lucio Cabañas, etc., la verdad es que no se analizaron seriamente las causas que los habían conducido a la disidencia armada, lo que hubiera contribuido a superar la narrativa que los colocaba en la situación de delincuentes, confiriéndoles el carácter de luchadores sociales que más justamente les hubiera correspondido. Y tampoco amplió la temporalidad de las investigaciones. Eso no lo hizo el Informe de la FEMOSPP.

440. Por otro lado, y no menos importante, es decir que en realidad no existió el tal Informe de la FEMOSPP. Lo que hubo fueron borradores y de hecho, existen tres versiones del documento: el que se filtró al *National Security Archive*; el que fue subido al sitio de la PGR antes de que se le eliminara del mismo y se enviara al Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE); y la copia que posee la Corte

³²⁵ Marianna Jaramillo Aranza, “Luz y sombra de la FEMOSPP. Análisis del desempeño institucional de la fiscalía de la transición”, en Héctor Zamitiz Gamboa (coord.) *México, 2006: la contienda ideológico-programática y los límites del poder institucional*, DGAPA-FCPyS, UNAM, 2009, pp. 343-343.

³²⁶ Gustavo Castillo García, “Se deslinda fiscal de filtración de datos sobre la guerra sucia”, *La Jornada*, 2 de marzo de 2006.

Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)³²⁷, que sirvió para sustentar el caso Rosendo Radilla.

440.1. *“... se trata, ante todo, de un borrador... la versión final u oficial no existe en los ‘documentos, archivos y/o expedientes’ de la PGR o del INACIPE donde se remitió para su análisis.*

“A lo largo del documento, entonces, hay pruebas claras de que el Informe filtrado no pasó por una instancia de revisión y que, por lo mismo, no es un documento terminado. Son abundantes los errores tipográficos, las notas incompletas, las repeticiones de frases y datos y las observaciones pendientes de revisar. En el primer capítulo, por ejemplo, se dice que “El general Marcelino Barragán emite un boletín de prensa: El Ejército actuó en la Universidad de acuerdo con las razones expuestas por la Secretaría de Gobernación [...]’ e, inmediatamente y entre paréntesis se escribe: Buscar estas declaraciones de gob. [sic].

Frases como ésta no son escasas.

“Este descuido en su elaboración fue sólo uno de varios elementos que impidieron que el documento cumpliera con su verdadero objetivo: reivindicar el compromiso del organismo con las víctimas ante el vacío de resultados en el ámbito judicial.

“Todo ello derivó en un Informe literalmente incompleto. En sus páginas esto se reconoce expresamente y se argumenta que se debió a la escasez de tiempo, por lo que ‘la investigación de estos casos debe continuar’”.³²⁸

441. El informe “oficial” de la FEMOSPP se publicó, sin mayor publicidad, vía el portal virtual de la PGR el 22 de noviembre de 2006, a escasa una semana del final del sexenio foxista, pero desapareció de él días después que el Procurador General de la República dijo que no lo aceptaba ni hacía suyos sus resultados:

441.1. *“El titular de la PGR señaló que ‘el procurador no puede avalar el trabajo del fiscal, hablando de él como cualquier persona, ni tampoco la labor de una fiscalía, cuando el trabajo no ha pasado por alguna instancia de revisión.*

“Lo que puedo señalar es que tuvo los recursos, que se le dio el apoyo, que tuvo gente capacitada para desarrollar su cometido, y por lo que pude conocer hubo un trabajo intenso, y ahora será la ciudadanía la que pueda conocer de manera transparente la labor, y quien avala el trabajo de las fiscalías es en todo caso un juez. Menos aún puedo avalar ese trabajo cuando no lo conozco a detalle’, aseveró Cabeza de Vaca Hernández.

“Para que el informe sea evaluado de manera seria, en el ámbito técnico y doctrinario, se enviará al Instituto Nacional de Ciencias Penales, y por otra parte, por lo que toca a la persona de Ignacio Carrillo, las investigaciones relativas a presuntas irregularidades durante su gestión se están desahogando ante la

³²⁷ <https://searchlibrary.ohchr.org/record/9015>

³²⁸ Marcela Valdivia Correa, *Crónica de un fracaso anunciado: el proceso de injusticia transicional en México*, Centro de Estudios Internacionales, Tesis de Licenciatura, Colegio de México, 2013, pp. 125-127.

Secretaría de la Función Pública, son cuestiones de recursos, por lo que espera que los pueda aclarar, y eso nada tiene que ver con el trabajo sustantivo, con las actuaciones. Confió que su trabajo pueda ser defendido por él, concluyó”.³²⁹

442. Desde el 26 de febrero de 2006 se había publicado ya, en la página oficial de una organización no gubernamental llamada The National Security Archive (NSA), con sede en la Universidad George Washington, un extenso documento de aproximadamente 800 cuartillas, el cual, según la ONG, era “el informe” sobre la “Guerra Sucia” en México. Al día siguiente, el periódico *New York Times*, a través de su corresponsal en México Ginger Thompson, difundió fragmentos del “informe” titulado *Que No Vuelva a Suceder*, con el siguiente encabezado: “Report on Mexican Dirty War, Details Abuses on Military” (“Informe sobre la Guerra Sucia detalla abusos por parte de militares”), asegurando que le había sido proporcionado por Kate Doyle, directora del Proyecto México de los archivos de seguridad, y que era “el borrador de un documento llamado El Libro Blanco, que será el informe histórico del gobierno sobre los atroces abusos cometidos por el Partido Revolucionario Institucional”³³⁰. José Miguel Vivanco, director de Human Rights Watch (HRW) para las Américas, con sede en Nueva York, celebró el documento como “un paso adelante, pues es una crónica completa y detallada sobre la “guerra sucia” en México, sobre el rol activo de los militares y los abusos cometidos.”³³¹

443. Es interesante observar que Carrillo Prieto aceptó que el documento había sido sustraído de las oficinas de la Fiscalía Especial, por la “ineficiencia de los sistemas de seguridad”, y aseguró que se trataba de “un documento valioso, el borrador representa un adelanto del conocimiento histórico de los hechos”³³², mientras algunos de los autores del documento se mostraron sorprendidos por la filtración, entre otros José Luis Moreno Borbolla, ex militante de la guerrilla, quien llegó a cuestionar que las tres entidades involucradas -NSA, HRW y *New York Times*- conformaban un grupo con intereses comunes en Estados Unidos, en México y en América Latina, ligados al grupo de George Soros, lo que se ha llamado el “partido en la sombra” del Partido Demócrata³³³. Además, dijo, Doyle estaba casada con un integrante de la corresponsalía en México del *New York Times*, y ella, junto con

³²⁹ Gustavo Castillo García, “No avala la PGR informe de Carrillo Prieto; es un fraude: Rosario Ibarra”, 19 de noviembre de 2006.

³³⁰ <https://www.nytimes.com/2006/02/27/world/americas/report-on-mexican-dirty-war-details-abuse-by-military.html>

³³¹ Jorge Alejandro Medellín, “Responsabilizan al Estado y al Ejército de la ‘guerra sucia’”, *El Universal*, 28 de febrero de 2006.

³³² Silvia Otero, “Fiscal valida borrador de la ‘guerra sucia’”, *El Universal*, 2 de marzo de 2006.

³³³ Cfr. Horowitz, David y Richard Poe, *The Shadow Party: How George Soros, Hillary Clinton, and sixties radicals seized control on the Democratic Party*, Thomas Nelson, Nashville, Tennessee, 2006.

Thompson y Human Rights Watch habían hecho algo similar en Guatemala, en mayo de 1999, pues como sucedió en el caso de México, Thompson se refirió a la documentación presentada por Doyle como “el más detallado recuento conocido de los abusos militares durante la guerra civil que asoló el país de Guatemala hasta hace tres años” y en este caso, Doyle se había negado también a revelar cómo y dónde había obtenido el documento, aunque ella aparecía como “experta en los archivos de Guatemala”, calificación que le fue otorgada por Thompson a través del *New York Times*, con el auxilio de Regina Alexander, colaboradora también del Departamento de Estado de Estados Unidos y de la National Endowment for Democracy (NED), una de las muchas caras de la CIA ³³⁴. Algo más curioso es que Doyle le dijo a Alfredo Méndez, en una entrevista hecha en 2008 para *La Jornada*, haber sido integrante de la Fiscalía Especial: “coordinó en 2005 la elaboración de un reporte que sirvió de base para redactar el informe final de la FEMOSPP, que encabezó Ignacio Carrillo Prieto”. ³³⁵

444. Demasiadas manos e intereses oscuros involucrados. Pero no menos que los que se movieron posteriormente, pues de acuerdo con una nota publicada en *El Universal*, José Sotelo Marbán aceptó a los reporteros Sandra Licon, Jorge Medellín y Silvia Otero que la copia que circulaba en la página del NSA había sido filtrada por él mismo ³³⁶, y según otros de los investigadores que intervinieron en su redacción -López Limón y Moreno Borbolla, ambos ex militantes del movimiento armado- esto había sido hecho con la autorización del Fiscal Carrillo Prieto ³³⁷.

445. Para añadir más elementos de sospecha, el 12 de abril de 2006, el reportero de *La Jornada* Gustavo Castillo García publicó que desde el mes de diciembre de 2005 un grupo de historiadores y funcionarios de la FEMOSPP habían celebrado la "presentación del informe histórico a la sociedad mexicana", acompañando la nota con cuatro fotografías en las que aparecía Carrillo Prieto, y frente a él, sobre la mesa del comedor de su casa, el documento que lleva por título *Que no vuelva a suceder*. Las fotografías habían estado expuestas, por lo menos hasta el fin de semana anterior a la fecha de la nota, sobre un trozo de cartulina, en la zona de estrados de

³³⁴ Rodolfo Gamiño Muñoz, “La Memoria ante las políticas del olvido. Los Informes de la FEMOSPP según ex Militantes del Movimiento Armado Socialista” en *La liga Comunista 23 de Septiembre. Cuatro décadas a debate: historia, memoria, testimonio y literatura*, UNAM y UAT.

³³⁵ Alfredo Méndez, “Díaz Ordaz engañó a la CIA”, *La Jornada*, 3 de octubre de 2008.

³³⁶ Sandra Licon y Jorge Medellín, “Filtró copia ex coordinador de investigación”, *El Universal*, 2 de marzo de 2006. <https://archivo.eluniversal.com.mx/nacion/nacion/135715.html>

³³⁷ Rodolfo Gamiño Muñoz, *Resistir el Olvido. Iniciativas no oficiales de memoria implementadas por ex militantes del movimiento armado socialista en la Ciudad de México y en Guadalajara (2000-2011)*, Tesis para optar al grado de Doctor en Antropología Social, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, 2013, pp. 211.

la Fiscalía Especial, en Avenida Juárez Núm. 100, y los letreros que acompañaban las imágenes decían: “Diciembre 2005. Presentación del Informe Histórico a la Sociedad Mexicana”.³³⁸

446. El 11 de junio de 2021 el Subsecretario de Gobernación, Alejandro Encinas, publicó en su página personal una versión más del documento³³⁹, que podría ser el informe que subió al internet por unos cuantos días la PGR, pues al comparar la versión filtrada con la publicada por el subsecretario, se puede observar que hay recortes significativos y evidentes por la numeración de las páginas. El filtrado que se encuentra en la página de la NSA contiene 4 capítulos más que el de Alejandro Encinas.

447. En todo caso, algunos de los redactores del documento, los que fueron militantes del movimiento armado, incorporados al Comité Ciudadano de la FEMOSPP, Agustín Evangelista, Florencia Ruiz Mendoza, López Limón y Moreno Borbolla entre otros, acordaron revisar las dos versiones del informe –la de la SNA y la aparecida en la página de la PGR- resultado de lo cual, decidieron salir a defender su trabajo. Organizaron una “Gira por la Verdad” por varias entidades del país, con el objeto de denunciar que el informe “oficial” había sido modificado, y que se habían desechado sus investigaciones en los archivos de la DFS, Gobernación y SEDENA, además de que se había tergiversado deliberadamente la información y las fuentes. Acusaron al Procurador y al Fiscal de haber instruido a Sotelo Marbán de corregir el informe inicial, y a este último de haber eliminado toda alusión a conceptos “incómodos” a los ojos de los “juristas”, de tal suerte que resultó que los crímenes de lesa humanidad que culminaron en masacres, desapariciones forzadas, torturas sistemáticas, crímenes de guerra y genocidio no eran tales, sino “actos contrarios al honor militar, la ética y el derecho”, llegándose al grado hasta de negar que en los archivos de SEDENA se encontraran pruebas, vestigios o evidencias de los crímenes cometidos.³⁴⁰

TABLA DE CONCEPTOS MODIFICADOS³⁴¹

³³⁸ Gustavo Castillo García, “El fiscal Carrillo Prieto ocultó informe definitivo sobre sus investigaciones”, *La Jornada*, 12 de abril de 2006.

³³⁹ <http://www.alejandroencinas.mx/home/informe-historico-de-la-femospp/>

³⁴⁰ Rodolfo Gamiño Muñoz, *Resistir el Olvido. Iniciativas no oficiales de memoria implementadas por ex militantes del movimiento armado socialista en la Ciudad de México y en Guadalajara (2000-2011)*, pp. 217-218.

³⁴¹ Florencia Ruiz Mendoza, *Informe Histórico de la FEMOSPP ¡Que no vuelvan a suceder!: crímenes de guerra en Guerrero*, Informe académico por actividad profesional para obtener el título de Licenciada en Historia, UNAM, 2010, p. 145.

<i>Concepto en el Informe Histórico elaborado por el equipo de la FEMOSPP</i>	<i>Concepto en la versión censurada del Informe Histórico</i>
<i>Crímenes de guerra</i>	<i>Violaciones al Derecho Internacional Humanitario</i>
<i>Crimen</i>	<i>Transgresión/ilícito</i>
<i>Ejército Mexicano</i>	<i>Fuerzas de seguridad</i>
<i>Desaparición Forzada</i>	<i>Detención ilegal o detención arbitraria</i>
<i>Masacres</i>	<i>Homicidio</i>
<i>Aldea vietnamita/ Desplazamiento forzado</i>	<i>Poblaciones cerradas</i>
<i>Magnitud del problema</i>	<i>Caracterización de la situación o magnitud del fenómeno</i>
<i>Campos de concentración</i>	<i>Centros de detención ilegal</i>
<i>Bombardeos</i>	<i>Ataques indiscriminados</i>
<i>Estado Mayor de la SEDENA</i>	<i>Altos mandos militares</i>
<i>Ejecuciones extrajudiciales</i>	<i>Ejecuciones</i>
<i>Homicidios con extrema servicia</i>	<i>Homicidios con servicia</i>
<i>Perversión de la justicia militar</i>	<i>Impunidad e injusticia</i>

448. Le reclamaron públicamente a Carrillo y a Sotelo haber omitido incluso, todas las evidencias recabadas, aún cuando en la introducción se hablaba de ellas; pero éste último respondió que toda la información la había entregado un testigo

“protegido”, aunque realmente se refería a Gustavo Tarín Chávez, quien, como ya se ha documentado estuvo involucrado en un traslado de droga en Tamaulipas, lo que al decir de los ex militantes, le restaba validez jurídica e histórica a dicho testimonio.³⁴²

*448.1. “Para los ex militantes, haber llevado la Gira por la Verdad les permitió mostrar a la sociedad que ni el gobierno de la ‘transición democrática’, ni la FEMOSPP, ni el Fiscal Carrillo Prieto y sus colaboradores, estaban interesados en el establecimiento de la ‘verdad histórica’ ni en la impartición de la justicia. Se confirmó que el área ministerial no había investigado a fondo los casos de violación a los derechos humanos como públicamente lo había anunciado y que la información entregada por el área histórica había sido manipulada en todo momento para reducir la posibilidad de imputar responsabilidades institucionales-personales, y limitar el impacto social y político del informe que sería presentado a la sociedad mexicana”.*³⁴³

449. La Fiscalía Especial había agotado su función. Y muy significativa resulta la publicación del Acuerdo A/317/07 que puso fin a la FEMOSPP, firmado el 30 de noviembre de 2006 pero publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2007. Con este simple acuerdo, mantenido prácticamente en secreto por caso 4 meses, se desapareció a la fiscalía, en lo que dicen fue otra desaparición forzada más, una “desaparición pactada”, entre las fuerzas políticas del PAN y el PRI, para permitir la toma de posesión de Felipe Calderón en el Congreso, la cual tendría lugar al día siguiente de la firma del acuerdo, el 1º de diciembre de 2006.³⁴⁴

*449.1. “Fernando Gutiérrez Barrios está en la centralidad del cambio político del PRI al PAN y de la Familia Revolucionaria al Yunque. Como parte de esta transición, hubo un pacto de silencio y secreto; no se tocan los archivos de la guerra sucia para no sacar los entramados de yunquistas y revolucionarios que, para obtener ingresos de EU y repartirse el poder, hicieron sacrificar a la izquierda y los movimientos disidentes... La Comisión de la Verdad (FEMOSPP-Fiscalía Especial para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado) en la época de Fox, fue encargada a Ignacio Carrillo Prieto, nieto de Prieto Laurens, fundador de la FEMACO y los Tecos; quizá también por ello la investigación fue un fracaso. Y se ha mantenido el silencio respecto a todos los actores de la época”.*³⁴⁵

450. Es una responsabilidad compartida con la CNDH, que en virtud de la Recomendación 26/2001 que emitió, estaba obligada, por ley, a dar seguimiento al

³⁴² *Ibíd.*, p. 229.

³⁴³ *Ibíd.*, p. 239.

³⁴⁴ “FEMOSPP: desaparición pactada”, *Proceso*, 22 de abril de 2007.

³⁴⁵ Samuel Schmidt, Xóchitl Patricia Campos López y Diego Velázquez Caballero, *Anticomunismo, nacionalismo católico y geopolítica. El impacto sobre México*, Montiel & Soriano Editores S.A. de C.V., 2021, p. 91.

desempeño de la FEMOSPP, pues en eso consistía el cumplimiento de la referida recomendación. No obstante, la CNDH fue absolutamente omisa al respecto por más de 20 años, y no ha jugado ningún papel importante en el esclarecimiento de los crímenes de lesa humanidad cometidos en nuestro país después de la emisión de aquella recomendación.

451. Un esfuerzo clave, en cambio, impulsado desde la sociedad y más específicamente desde la congregación de familiares de las víctimas de desaparición forzada, fue el desplegado por el conocido como “Comité EUREKA”. Se organizó al final de la década de los setenta con el nombre de “Comité Pro-Defensa de presos, perseguidos, desaparecidos y exiliados políticos de México” por Rosario Ibarra de Piedra, Madre de Jesús Piedra Ibarra detenido-desaparecido en Monterrey en 1975, junto con otras madres con el mismo reclamo: la presentación con vida de sus hijos. Entre sus logros se tiene la Ley de Amnistía de 1978, que permitió la localización de 148 desaparecidos y la liberación de 1,500 presos políticos, así como la identificación de 557 víctimas de desaparición forzada de los años sesenta-setenta, que constituiría, en 2001, la base de los casos que abordó la CNDH y que dieron motivo a la Recomendación 26/2001.

452. Otro esfuerzo serio y bien encausado fue la Comisión de la Verdad para la Investigación de las Violaciones a los Derechos Humanos Durante la Guerra Sucia de los Años Sesenta y Setentas del Estado de Guerrero (COMVERDAD), que trabajó entre 2012 y 2014. Sólo que, por tratarse de una instancia local, no tuvo más alcance que su informe, una gran aportación a la memoria, que incluye testimonios y nombres de víctimas y también de los perpetradores; pero además, recomendaciones sobre medidas de reparación o resarcimiento para las víctimas y/o familiares, y la propuesta de un mecanismo compensatorio integral a manera de reparación de daño sufrido por las víctimas, sus familiares y la sociedad guerrerense en general, basados en los criterios establecidos por la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

453. La COMVERDAD logró documentar, únicamente a través de testimonios, a 515 personas agraviadas, sólo que sus alcances se vieron limitados por incidencias desde el inicio de sus actividades y por el recorte de recursos económicos, ya que después de 2 años y medio se le dejó sin presupuesto y sin personal, por lo que quedaron muchas líneas de investigación pendientes.³⁴⁶

³⁴⁶ Entrevista de Blanche Petrich a los ex comisionados Pilar Noriega y Nicómedes Fuentes en “La guerra sucia y la Comisión de la Verdad de Guerrero”, 2014, transmitido en el Canal de *YouTube* de Rompeviento TV, disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=qKvNqKvplZ8&t=1427s>

454. Algo digno de destacar es que, en la búsqueda de los fondos documentales del Archivo General de la Nación que usó la COMVERDAD, esta Comisión Nacional pudo observar que en el caso del fondo SEDENA las cajas donde se resguardan los documentos han cambiado de orden, lo que se estima como un impedimento para el seguimiento del sustento documental de los hallazgos y pruebas de los que se vale la COMVERDAD. También es pertinente señalar que documentación sensible de personas que sufrieron violaciones graves a derechos humanos, específicamente los mencionados en las Fichas de DFS que consultó COMVERDAD en su momento, desde entonces no están disponibles en AGN; finalmente, la COMVERDAD pudo identificar material de relevancia para acreditar violaciones graves a derechos humanos que, a pesar de tener referencias en otros documentos del mismo fondo, no obraron en el acervo.³⁴⁷ Un problema que las investigaciones presentes deben tomar en cuenta.

455. Es de mencionar, como otro más de esos esfuerzos de esclarecimiento y justicia, desde la sociedad, el que constituyó, la Comisión de la Verdad creada en 1993 con el objeto de “investigar y ofrecer por primera vez una versión aclaratoria de la sangrienta represión del 2 de octubre de 1968”, y estuvo integrada por intelectuales como Carlos Monsiváis, Heraclio Zepeda, René Avilés, Bernardo Bátiz, Carlos Montemayor y Elena Poniatowska. Ésta Comisión entregó su informe el 16 de diciembre de ese mismo año y logró la plena identificación de 40 muertos.³⁴⁸

456. Y otro más, la Comisión Especial del Caso 68 de la Cámara de Diputados, en 1997, que revisó 61,124 documentos y 1,197 fotografías, pero no pudo obtener el testimonio de ninguno de los ex funcionarios involucrados en los hechos ni acceder a los archivos de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), bajo el argumento, que consta en un oficio enviado a los diputados, de que “los documentos de la Secretaría de la Defensa son secretos y propiedad de la Nación”.³⁴⁹

457. En sus conclusiones, la Comisión Especial del Caso 68 afirmó que, a pesar de obtener importante información documental y testimonial, no pudo ir más allá en las

³⁴⁷ *Informe Final de la Comisión de la Verdad de Guerrero*, “Negativas y retrasos en la entrega de documentos por la PGR y el AGN y Material Faltante” p. 75-87.

³⁴⁸ Eugenia Allier Montaño, *Presentes-pasados del 68 mexicano: Una historización de las memorias públicas del movimiento estudiantil, 1968-2007*. *Rev. Mex. Sociol* [online]. 2009, vol.71, n.2 [citado 2023-04-15], pp.287-317. Disponible en: <http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-25032009000200003&lng=es&nrm=iso>. ISSN 2594-0651.

³⁴⁹ *Informe de la Comisión Especial Caso 68 de la LVII Legislatura del Congreso de la Unión*, p.5.

investigaciones por “la carencia de legislación que de sustento y elementos coercitivos al Poder Legislativo” ³⁵⁰:

*“El éxito no fue todo lo que hubiéramos deseado pues aspirábamos a que, con nuestra cooperación, se hubiera cerrado el caso 68... Se dice que pretendíamos enlodar el prestigio de las fuerzas armadas, nada más lejano de nuestros propósitos, pues consideramos que las tres corporaciones que intervinieron de ninguna manera representaban a la totalidad del Ejército”.*³⁵¹

458. No podría dejar de mencionarse como un referente importante, en el ámbito internacional, con relación al periodo materia de la presente recomendación, la sentencia que el 23 de noviembre de 2009 emitió la Corte Interamericana de Derechos Humanos por la desaparición forzada del señor Rosendo Radilla Pacheco ³⁵², hechos que se remontan al 25 de agosto de 1974, fecha en que fue detenido por miembros del Ejército, mientras viajaba en un autobús junto con su hijo Rosendo Radilla Martínez, de 11 años de edad, rumbo a Chilpancingo, Guerrero. Rosendo había sido integrante del Comité Estatal de la “Asociación Cívica Guerrerense” y las últimas informaciones acerca de su paradero, dan cuenta de que fue visto en el Cuartel Militar de Atoyac de Álvarez con signos de maltrato físico.³⁵³

459. A partir del momento de su detención y posterior desaparición, sus familiares comenzaron a realizar todas las gestiones necesarias posibles para su localización, sin embargo por el estado de persecución y represión que se vivía en el estado de Guerrero, los familiares de las víctimas vivían el peligro latente de que al denunciar o tratar de gestionar acciones de búsqueda podían ser detenidos, por lo que no se presentó una denuncia formal de los hechos sino hasta el 27 de marzo de 1992.

460. El 15 de noviembre de 2001 el caso fue tramitado por un esfuerzo de la sociedad civil ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que aprueba el informe de fondo en 2007, y un año después la CIDH presenta el caso ante la Corte Interamericana, para que finalmente se dicte sentencia en 2009.

461. Es de destacar que en los numerales 132 a 137 de la sentencia, la Corte Interamericana enmarca la desaparición de Rosendo en un patrón de detenciones,

³⁵⁰ *Comisión Especial Caso '68*, Informe Dip. Gustavo Espinosa Plata, LVII Legislatura.

³⁵¹ *Informe de la Comisión Especial Caso 68 de la LVII Legislatura del Congreso de la Unión*, p. 20.

³⁵² https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/radilla_pacheco/esap.pdf

³⁵³ Testimonio del señor Maximiliano Nava Martínez retomado por la ColDH, numeral 128 de la sentencia Rosendo Radilla vs el Estado mexicano.

tortura y desapariciones forzadas de personas, que fue continuo y característico del comportamiento del Estado mexicano durante toda una etapa.

462. Es el único caso que ha concluido hasta ahora con sentencia en el sistema interamericano de derechos humanos y en dicha resolución se ha hecho énfasis acerca de la importancia del análisis de contexto de graves violaciones ocurridas en el periodo que nos ocupa, y se ha reconocido la sistematicidad de las violaciones a los derechos humanos por parte del Estado mexicano durante el periodo de la violencia política durante las décadas de los 60 y 70. De que ocurrieron los hechos han pasado ya casi 50 años, y de la sentencia 13, y sin embargo, esta última todavía está pendiente de cumplirse.

463. Es pues, a raíz de estas limitaciones, y también de las graves omisiones que como se ha visto prevalecieron en los esfuerzos previos para esclarecer los casos, así como para reconocer y sancionar las violaciones graves a derechos humanos en las que incurrió el Estado mexicano en el período de los años sesenta a noventa, que esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos emite la presente recomendación.

3. Las fuentes de Información y la documentación de las primeras investigaciones.

464. Aunque ya se han mencionado de manera somera, no podrían dejar de valorarse algunas de las fuentes de información y los documentos que fueron integrando la investigación de la etapa de violencia política de Estado, ya sea mostrando las evidencias, o escondiéndolas; la primera de las cuales la constituyó un informe elaborado en 1979 por el entonces Procurador General de la República, Oscar Flores Sánchez, quien cuando fue Gobernador de Chihuahua (1968-1974), de la mano del entonces comandante de Zona Militar general Fernando Pámanes Escobedo, combatió con mano dura a la guerrilla, hasta el punto de que éste último se jactaba de haber “desarticulado” a los “grupos terroristas..., que querían enfrentarse al gobierno y después buscar entre la población adeptos, porque deseaban una verdadera revolución”³⁵⁴, por lo que evidentemente estamos ante un documento para ocultar la verdad, y para crear una verdad oficial.

El Informe Oscar Flores Sánchez.

³⁵⁴ Alfredo Valadez Rodríguez, “Falleció el general Fernando Pámanes, quien combatió a la guerrilla en Chihuahua”, *La Jornada*, 11 de marzo de 2005.

465. Presionadas las autoridades a rendir cuentas sobre el destino de los ciudadanos desaparecidos de manera forzada frente a la inminente visita del Papa Juan Pablo II a México, en 1979 Oscar Flores Sánchez generó un Informe sobre el paradero de 314 personas desaparecidas, de las más de 500 que nombraban las listas que construyeron el Comité Pro-Defensa de los Presos, Perseguidos, Desaparecidos, Exiliados Políticos de México y otros grupos de familiares.

466. El entonces Procurador General de la República presentó su informe en una conferencia de prensa que realizó el 24 de enero de ese año, ante medios de comunicación nacionales e internacionales, en la que dio cuenta de una supuesta indagatoria realizada por la PGR, según la cual, para su integración, se habrían realizado más de 45,000 interrogatorios, en los que no sólo participaron agentes de la policía -porque a ellos “el 50% de la gente no les daban datos”- sino que “se realizó con gente de los pueblos, con comerciantes, de forma exhaustiva”³⁵⁵. La conclusión de Flores Sánchez fue que no había presos ni desaparecidos políticos, ni cárceles clandestinas en México; que en el Campo Militar Número 1 no había civiles detenidos ni sujetos a torturas, y que tampoco existía la Brigada Blanca. Además, que de los 314 casos, 154 habían muerto “al enfrentarse con fuerzas públicas”, 89 estaban prófugos, 18 habían sido ajusticiados por “traicionar a su movimiento”, 20 muertos en riñas “entre grupos antagónicos”, 2 “fallecieron” al tratar de escapar de prisión, una murió cuando elaboraba una bomba casera, otra por enfermedad, de 26 no se tenían registros delictivos y 3 estaban recluidas en diferentes cárceles del país³⁵⁶.

467. Es preciso señalar que, con motivo de las investigaciones que esta Comisión Nacional realizó para la integración de la Recomendación 26/2001, registró el hecho de que la Dirección Federal de Seguridad había generado en 1979 una gran cantidad de documentos supuestamente “explicativos” sobre el destino de las personas que los comités de familiares denunciaban como detenidas-desaparecidas; y que esa documentación había sido utilizada como base en el Informe de Óscar Flores Sánchez, para argumentar el destino de los guerrilleros, en realidad un esfuerzo burdo, por parte del gobierno de aquél tiempo para minimizar e invisibilizar la desaparición forzada de personas.

468. Es decir, que la DFS había creado documentos oficiales en 1979, con al menos cinco años de distancia de los hechos que se relataban, dando cuenta del supuesto

³⁵⁵ Versión estenográfica de la conferencia de prensa ofrecida por el licenciado Oscar Flores Sánchez, Procurador General de la República en el Centro de Convivencia Cultural de la PGR el 24 de enero de 1979.

³⁵⁶ “No hay Presos ni Desaparecidos Políticos: Oscar Flores”, *Excelsior*, 25 de enero de 1979.

destino de 314 personas, de quienes sus familiares reclamaban información, en diversas situaciones y temporalidades. Sin embargo, en otros expedientes de la misma DFS, de años anteriores a 1979, se podían constatar las detenciones de personas mencionadas en el Informe, que fueron sometidas a detenciones arbitrarias e interrogatorios, en condiciones y circunstancias que distan mucho de las explicaciones fabricadas por el Procurador Flores Sánchez.

469. Otras inconsistencias fueron señaladas por Rosario Ibarra de Piedra en 2002:

469.1. Oscar Flores Sánchez, el procurador general de la República de José López Portillo, “nos entregó un informe sobre los desaparecidos, que si no fuese tan doloroso para nosotros sería de dar risa; las madres, hermanas, hijas... fuimos citadas a su oficina y una por una pasamos a ver un documento donde sólo podíamos consultar el caso de nuestro familiar, y decía: fulanito de tal, participó en un enfrentamiento, iba herido de la pierna izquierda y lo subieron a un coche de tales características...” Al final, contamos 14 casos de desaparecidos que fueron heridos en el mismo enfrentamiento, sangraban de la misma pierna y fueron subidos en un coche de las mismas características”.

“Esos fueron los informes oficiales de Flores Sánchez, de los que ni siquiera nos daban una copia, de los que nos hacían transcribir a una por una de las esposas o madres lo referente a nuestro desaparecido y tapaban todo lo demás, para que no lo viéramos, en la más obtusa de las posiciones. Como si nosotras al salir no fuéramos a comparar lo que habíamos copiado. El dichoso informe no tenía sello o membrete oficial, era una hoja cualquiera que le ordenaron redactar a alguien... un machote”, describe.³⁵⁷

470. Frente a lo cual esta Comisión no omite mencionar que este procedimiento de ocultamiento de verdad, fabricación de hechos y engaño por parte de las autoridades a los familiares de víctimas, es lamentable, y constituye un delito. Sin embargo, en México ha sido una constante que podemos identificar desde los años cincuenta hasta, al menos, 2014, con motivo de la desaparición de los 43 estudiantes de la Normal Rural de Ayotzinapa, por lo que constituye un reto para todo esfuerzo serio por esclarecer la verdad, como en efecto lo fue en la integración de la presente recomendación.

471. A pesar de eso, dice Rodolfo Gamiño Muñoz:

471.1. “El Informe de Óscar Flores, presentado en el año de 1979 se convirtió en un referente, en una fuente documental que respaldó las investigaciones encomendadas a la naciente Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). El entonces presidente de la república,

³⁵⁷ “La del cínico e hipócrita Echeverría, la peor época en desapariciones”, *La Jornada*, 4 de junio de 2002.

Carlos Salinas de Gortari lanzó un decreto presidencial en julio de 1990 para que la CNDH investigara las violaciones a los derechos humanos en el pasado.

“La Comisión tenía también la consigna de investigar los casos de personas reportadas como desaparecidas, cuyas demandas nuevamente provenían de familiares y víctimas de la desaparición, así como de organizaciones a favor de los derechos humanos, los cuales, desde finales de los setenta

“no habían dejado de reclamar a las diversas autoridades la presunta desaparición de ciudadanos, sucedida en las situaciones más disímolas y por motivos diversos [...] Los denunciantes no se convencieron de los resultados de las investigaciones realizadas por el gobierno [el informe del entonces Procurador Oscar Flores Sánchez] ya que creían que las autoridades no habían desarrollado las investigaciones de los casos como debían y hasta sus últimas consecuencias, por lo que elevaron su reclamo a otras instancias, tanto nacionales como internacionales’ (Informe Carpizo)”.³⁵⁸

El Informe Carpizo.

472. El Informe Carpizo es conocido así porque se redactó durante la gestión de Jorge Carpizo MacGregor al frente de la CNDH, pero su verdadera denominación es *“Informe de la Investigación sobre Presuntos Desaparecidos en el Estado de Guerrero durante 1971 a 1974”*, y encuadra dentro de un nuevo esfuerzo del gobierno por legitimar su verdad histórica frente a las demandas de familiares y colectivos de derechos humanos, por lo que aun cuando retomó como un antecedente documental el informe Flores Sánchez, a diferencia de éste sí reconoció formalmente la existencia de guerrillas y de posibles –“presuntas” les llamó personas desaparecidas en la región.

473. Se trata de una investigación hecha entre 1990 y 1992, a solicitud del entonces Presidente Carlos Calinas de Gortari, de la que resulta que hay dos versiones: la que entregó Jorge Carpizo a José Luis Soberanes en 2001, que consta de 144 cuartillas; y la de la Fundación 23 de septiembre, que consta de 198 cuartillas y se publicó en la revista *Proceso*, por lo que el ex presidente de la CNDH dijo en carta a *La Jornada* que se trataba de un “borrador”, no de una versión final por que,

473.1. “en virtud de lo delicado del tema, ese borrador, antes de ponerse a la consideración, discusión y posible aprobación por parte del Consejo de la CNDH, se entregó a diversas personalidades para recibir sus observaciones y volver a ponderarlo, y redactar el proyecto que se pondría a consideración del órgano colegiado de la CNDH... Fue precisamente en ese

³⁵⁸ Rodolfo Gamiño Muñoz, (2020). Los orígenes de la “verdad histórica”. Los primeros informes sobre la desaparición forzada de personas en México. *Relaciones. Estudios de historia y sociedad*, 41(161), 1-25. Epub 19 de noviembre de 2020. <https://doi.org/10.24901/rehs.v40i161.662>

lapso de tiempo que alguien, probablemente uno de los consultados, ‘filtró’ el borrador a la revista ‘Proceso’. Comenzamos a recibir las observaciones solicitadas y se estaba a la espera de la totalidad o de la mayoría de ellas, para comenzar la redacción del mencionado proyecto. El 3 de enero de 1993 salí de la CNDH”.³⁵⁹

474. En todo caso, esta nueva investigación está centrada en 206 casos del estado de Guerrero, prácticamente en los mismos nombres y hechos referidos en el Informe Flores Sánchez, cuya versión contrasta con otras versiones de sobrevivientes, familiares de los desaparecidos y autores de libros. Aunque la parte más importante la constituyen los testimonios de una decena de informantes anónimos que no existen, porque no hay en la CNDH actualmente un expediente de esa investigación y desde luego tampoco constan los testimonios ni la identidad de los informantes, a pesar de que en la página 14 del propio borrados del Informe Carpizo se asienta que

474.1. “Las personas que declararon a la Comisión Nacional han confiado a ésta datos e informes sumamente importantes que muchos de ellos nunca antes se habían revelado públicamente. Los testimonios se obtuvieron con la finalidad -y así lo señalaron los declarantes- de que se conozca la verdad de los sucesos acontecidos en el Estado de Guerrero. Por lo anterior, se decidió no dar a conocer su identidad para protegerlos, sin embargo sus testimonios con sus nombres y firmas se guardan en la caja fuerte de esta institución”.³⁶⁰

475. Pero desaparecieron, junto con la caja fuerte de la oficina de Presidencia, se perdió su huella en la gestión de José Luis Soberanes, no consta en los archivos, y no hay forma de probar de dónde data su desaparición porque también está “perdida” el acta entrega-recepción de Jorge Carpizo a Jorge Madrazo, por lo que se ha dado vista al OIC de esta Comisión, para que indague su destino.

476. Carpizo dijo en 2001 que en la elaboración del borrador “intervinieron y apoyaron diversos miembros del Centro de Investigaciones Históricas de los Movimientos Armados (ex guerrilleros integrados desde entonces plenamente a la vida civil), así como conocidos personajes que aportaron documentos”, entre los que menciona a Luis Suárez y Carlos Montemayor.³⁶¹

³⁵⁹ “Nada ocultó la CNDH, asegura Jorge Carpizo”, *La Jornada*, 31 de julio de 2001.

³⁶⁰ *Informe de la investigación sobre presuntos desaparecidos en el estado de Guerrero durante 1971 a 1974*, disponible para consulta en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Informes/Especiales/2001_guerrasucia.pdf

³⁶¹ “Nada ocultó la CNDH, asegura Jorge Carpizo”, *La Jornada*, 31 de julio de 2001.

477. Sin embargo, en el documento que obra en poder de esta Comisión Nacional, se señala que para su elaboración se creó “un grupo interinstitucional, formado por Investigadores de la CNDH, 2 agentes del Ministerio Público Federal y 12 agentes de la Policía Judicial Federal”. Y que “resultó de enorme ayuda la información, opiniones, sugerencias, contactos y visitas conjuntas que miembros del Centro de Investigaciones Históricas de los Movimientos Armados (CIHMA) prestaron a los investigadores de la CNDH. Su apoyo permitió localizar y entrevistar a familiares, testigos y ex-militantes del Partido de los Pobres, en sus domicilios y trabajos en poblados en la sierra de Guerrero”.³⁶²

478. Según *La Jornada*, en la elaboración del Informe habrían participado directamente ex guerrilleros, junto con los dos agentes del Ministerio Público Federal y los 12 de la Policía Judicial Federal. Los agentes tomaron las declaraciones ministeriales a los familiares de desaparecidos en la sierra de Guerrero, y los policías sirvieron de enlace con las familias de las víctimas y aportaron los elementos con que contaban para ayudar en la investigación. “Dicho grupo trabajó alrededor de 24 meses y estuvo listo para sus conclusiones casi a finales de 1992. La síntesis del resultado de sus pesquisas está contenida en el documento *Informe de la investigación sobre presuntos desaparecidos en el estado de Guerrero*”.³⁶³ Pero en realidad nunca se hizo público de manera oficial ni tuvo mayores alcances, como hemos dicho lo que salió a la luz en 1992 fue el borrador que tenía la Fundación 23 de septiembre, y no fue sino hasta que 9 años después, en la gestión de José Luis Soberanes, que se le incorporó a los archivos de la CNDH, pero sin los expedientes que lo integraron. De esta etapa data otro Informe, el Informe Especial sobre las Quejas en Materia de Desapariciones Forzadas Ocurridas en la Década de los 70 y Principios de los 80, el cual sí fue publicado y sirvió de base para la Recomendación 26/2001.

479. En su momento, como ya quedó asentado, el doctor Soberanes denunció la ausencia de documentación sobre el Informe, y David Cilia Olmos hizo lo propio, sólo que llegó más lejos: acusó a Jorge Carpizo del ocultamiento de información sobre la llamada “guerra sucia”, y del encubrimiento de crímenes de lesa humanidad, en concreto de ocultar la declaración que hizo ante la CNDH el mayor del Ejército Sergio Villanueva, comandante del “Grupo Jaguar” que participó en el secuestro y desaparición de varias personas, declaración en la que el militar reconoció haber participado en los hechos. En su denuncia, David Cilia precisa que la CNDH tenía información relevante para establecer el paradero de dos jóvenes

³⁶² *Informe de la investigación sobre presuntos desaparecidos en el estado de Guerrero durante 1971 a 1974*, Op. Cit.

³⁶³ “Origen del Informe”, *La Jornada*, 30 de julio de 2001.

estudiantes secuestrados por el “Grupo Jaguar”, y nada hizo para esclarecer su paradero, ni el de otros 15 desaparecidos en ese periodo.³⁶⁴

480. Es de mencionar por último, que el borrador del Informe Carpizo adoleció de muchas limitaciones: en primer lugar, porque su fuente básica de consulta fue el Informe de Oscar Flores Sánchez, Procurador General de la República entre 1976 y 1982, del que ya hemos expuesto sus vicios y sesgos. En segundo lugar, porque partió de los "listados" de 134 personas reclamadas como desaparecidas tanto del propio Flores Sánchez como de las que le entregó la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación. Y también porque se impuso un marco muy conveniente:

480.1. “Debe quedar claro que la Comisión Nacional dejó de lado la posible investigación sobre los motivos que llevaron a actuar a diversas personas por la vía de la acción armada, así como también no investigó los ilícitos que hubieren cometido como producto de esas acciones. Algunas de las cuales fueron legalmente sancionadas, ya que el objetivo del trabajo de la Comisión Nacional ha sido investigar la presunta desaparición.

“Debe quedar perfectamente establecido que nunca la Comisión Nacional prometió a nadie más de lo que podía cumplir, que era investigar y mostrar pruebas de ello, y menos entregar al presunto desaparecido a sus familiares en determinada situación y fecha”.³⁶⁵

481. Sin embargo, sí hizo algunas aportaciones que no pueden dejarse pasar por alto, la más importante el reconocimiento de la existencia de guerrillas en el país en esos años, reiteradamente negada por todas las autoridades del Estado, al abordarla en sus conclusiones:

481.1. “Ocurrieron varios enfrentamientos armados en los que hubo bajas en ambos lados, y esto nos debe llevar a una conclusión muy objetiva que debiera ser aceptada por la sociedad en general y por los actores de esos sucesos, consistente en reconocer que nuestro país vivió un lamentable episodio armado, como ya se dijo, entre dos grupos de mexicanos: las fuerzas públicas y el Partido de los Pobres, cuya estrategia político-ideológica la sustentó en las armas, con el fin de cambiar las condiciones políticas, económicas y sociales del país.”

482. Que es un reconocimiento de su existencia como fuerza beligerante, aunque en este caso se usó inopinadamente, como para justificar las bajas de los guerrilleros en acciones de armas, por lo que se pide a las familias de los “presuntos desaparecidos”, que "deben aceptar que éstos participaron en ese movimiento

³⁶⁴ “Carpizo, responsable de encubrir crímenes de lesa humanidad”, *La Jornada*, 31 de julio de 2001.

³⁶⁵ *Informe de la investigación sobre presuntos desaparecidos en el estado de Guerrero durante 1971 a 1974*, Op. Cit.

guerrillero, y que pudieron haber ocurrido algunas de las hipótesis que se citan en el informe". Es decir, caer en un enfrentamiento con las fuerzas públicas, o bien ejecutados por sus propios compañeros por "traidores". O incluso que muchos de los presuntos desaparecidos pudieran haberlo sido en situaciones "ajenas" a los hechos armados investigados, o bien pudieron haber participado en el Partido de los Pobres, y al no comprobarse su muerte en enfrentamientos armados, desaparecieron en otro momento y bajo diferentes circunstancias. Conclusiones que no dejan de ser nebulosas y hasta manipuladas de manera interesada, sobre todo en cuanto a asentar que algunos de los supuestos desaparecidos pudieron haber tenido la oportunidad de escapar y mantenerse en la clandestinidad, o desertar de su organización y podrían encontrarse vivos, "con otra identidad, sin querer hablar de su pasado y viviendo lejos del estado de Guerrero". Otra vía de exculpación para el Estado, por lo que el borrador del Informe Carpizo, y por ende la CNDH, no hablan de desaparecidos sino de "presuntos desaparecidos".

483. Es decir, casi las mismas conclusiones, tan sólo matizadas, del Informe Óscar Flores Sánchez.

*483.1. "Es importante observar cómo ambos informes -Flores Sánchez y Carpizo- pretendieron dejar en claro que los presuntos desaparecidos habían sido heridos o muertos en los enfrentamientos o emboscadas perpetuados contra el ejército, aunque, posteriormente, esas versiones fueran contradichas por algunos informantes. Ésta será una constante en todo el Informe Carpizo que no debe perderse de vista".*³⁶⁶

484. En este último caso, además, con un mensaje tendencioso, y hasta revictimizante: "Esta dolorosa experiencia deberá ser asimilada para evitar que en el país se repitan los acontecimientos descritos. Si una lección dejó la guerrilla es que esa vía no es el camino, sino la del derecho, ya que cuando se optó por aquella, nadie ganó... Es convicción de esta Comisión Nacional, el que no con actos fuera de la ley, sino con la ley corro herramienta, es como se fomenta una convivencia civilizada y, por tanto, la realidad de una nación verdadera". Casi el mismo discurso de los ex presidentes Díaz Ordaz y Luis Echeverría, aderezado con un cierto dejo desalentador:

484.1. "Es muy probable que ya no sea posible conocer más datos sobre casos relacionados con los enfrentamientos acontecidos en el Estado de Guerrero durante el período 1971-1974,

³⁶⁶ Rodolfo Gamiño Muñoz, (2020). Los orígenes de la "verdad histórica". Los primeros informes sobre la desaparición forzada de personas en México. *Relaciones. Estudios de historia y sociedad*, 41(161), 1-25. Epub 19 de noviembre de 2020. <https://doi.org/10.24901/rehs.v40i161.662>

*debido a los muchos años transcurridos, y a que existen versiones contradictorias incluso dentro de un mismo sector participante en los hechos”.*³⁶⁷

485. En todo caso, sí dejó una promesa incumplida:

*485.1. “Cuando la investigación arroja evidencias de que la ley ha sido transgredida, la Comisión Nacional entrega a la respectiva Procuraduría sus pruebas, solicitándole la investigación correspondiente y la aplicación de la ley”.*³⁶⁸

486. Esta Comisión Nacional considera como graves las actuaciones de este organismo, contradictorias de su misión constitucional, en virtud de que el borrador del Informe Carpizo y la Recomendación emitida en 2001, contribuyeron a generar en la opinión pública confusión, o de peor forma, contribuyeron a legitimar la versión oficialista del Informe de 1979 del Procurador Óscar Flores, esa versión por años sostenida, que criminaliza a las víctimas y exculpa al Estado de su autoría de crímenes con fines de exterminio hacia la población, que por lo demás no coincide con los datos de los expedientes, documentos oficiales, ni mucho menos con testimonios que corresponden a los enfrentamientos que aluden.

487. Por lo tanto, el Informe emanado de la PGR en 1979, igual que el borrador del Informe de la Investigación sobre presuntos desaparecidos en el estado de Guerrero (Informe Carpizo), y la Recomendación 26/2001 deben ser considerados un agravio en contra de los familiares de las personas víctimas de desaparición, y de la sociedad mexicana en general, al constituir un atentado en contra de su derecho a la verdad, memoria, justicia y no repetición.

589. Esta Comisión encuentra en la tergiversación de la información de conocimiento pleno de las autoridades de la época objeto de la presente recomendación, un antecedente directo en la construcción de la “verdad histórica” por el Estado Mexicano de violaciones graves a derechos humanos, mediante la complicidad entre diversas autoridades, con el fin de perpetuar la impunidad, la simulación y el olvido.

El Libro Negro.

³⁶⁷ Informe de la investigación sobre presuntos desaparecidos en el estado de Guerrero durante 1971 a 1974, Op. Cit.

³⁶⁸ *Ibíd.*



490. El Libro Negro ³⁶⁹, como coloquialmente se le conoce, fue un instrumento creado y utilizado por la Dirección Federal de Seguridad, cuyo objetivo era la identificación de miembros de las diversas organizaciones guerrilleras en el país, para facilitar su detención, y es hoy un elemento de prueba de las violaciones a derechos humanos cometidos por esa corporación, y de la existencia de algunas de sus víctimas.

491. Este libro se conformaba con hojas de color negro, cosido por el dorso, en cuya portada aparecían ilustradas con tinta roja la gráfica y emblemas de las propias organizaciones político militares, como el Frente Estudiantil Revolucionario (FER) o las Fuerzas Revolucionarias Armadas del Pueblo (FRAP) y la leyenda “confidencial”. Dicho documento fue registrado en el archivo de la DFS bajo el título “Presos políticos en distintos juzgados del país”, y está compuesto por fotografías de personas militantes de las diversas organizaciones político-militares que se desarrollaron en México y fueron desaparecidas de manera transitoria, torturadas o sufren aún desaparición forzada.

492. Las fotografías eran obtenidas principalmente durante las detenciones, y otras durante los cateos que los agentes realizaban a las casas, por lo que en algunas ocasiones había fotografías escolares o familiares. Las hojas negras eran pegadas de manera ordenada y organizada según la organización político militar a la que pertenecían, con una sucinta descripción del nombre de la persona y otros datos personales y familiares, así como si estaba detenido o era de los “buscados por la Policía”, aunque hay un apartado también para los “Extremistas muertos”, con las fotografías de sus cadáveres.

493. Asimismo, contiene información de algunos integrantes del MAR y de la Liga Comunista 23 de Septiembre, entre esta un estudio de la situación jurídica y del grado de responsabilidad y peligrosidad de los presos pertenecientes a grupos subversivos recluidos en diversos estados de la República, así como un compendio de los integrantes de la Liga “prófugos” como es el caso de Luis Miguel Corral García y Ana Lilia Tecla Parra. ³⁷⁰

494. Se sabe que existieron al menos dos ejemplares del Libro Negro y que los agentes solían mostrárselos a los testigos de alguna “expropiación” o “acción directa” de las organizaciones político-militares, así como a los detenidos-

³⁶⁹ DFS-Serie SN, 11-240 L.1 (1950-1973), Caja 338; y 11-240 L.2 Bis (S/F), Caja 339.

³⁷⁰ 11-235 L.66 al L.71 (1979), Caja 329 Bis.

desaparecidos, para que reconocieran a sus compañeros durante los interrogatorios que eran hechos bajo tortura.³⁷¹

El Libro Rojo.

495. Otro documento invaluable de prueba de lo que aconteció en los años de la violencia política de Estado es el Libro Rojo de la DFS, donde se registraban las detenciones que se tenían en lo que hoy son las oficinas centrales del ISSSTE, en la Plaza de la República, y también en el Campo Militar Número 1, que funcionaban como cárceles clandestinas.

496. Se trata de un libro de pastas duras, de color rojo que en la costilla tiene como título: “Liga 23 de Septiembre”. Y es una especie de álbum, con los rostros de las personas calificadas por esa corporación como subversivas³⁷².

497. Las hojas del libro son de papel bond y, después de cada tres, están enmarcadas con trozos de madera para garantizar su durabilidad. Cada página tiene la fotografía de un detenido de la Liga. En total son 139 rostros de los presuntos guerrilleros, la mayoría con su ficha sinaléctica, apreciándose que algunos de ellos fueron fotografiados en los momentos en que eran medidos, esto es que aparecen de frente y de perfil. Y debajo de cada imagen están el nombre y el lugar de encarcelamiento.

498. Es de mencionar que muchas de las fotos de este documento, muestran a personas con golpes en la cara, algunos con los labios reventados, otros en cama y con sondas, prueba evidente de que habían sido torturados. También contiene fotografías de detenidos que fueron desaparecidos desde el momento de su aprehensión, pero que según la DFS “estaban presos”, como es el caso de Javier Gaytán Saldívar o el de Jesús Piedra Ibarra.

499. Es de mencionar que mientras la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales (LFOPPE) de 1978, permitió el registro del Partido Comunista, así como del Partido Socialista de los Trabajadores (PST), de forma paralela agentes del Estado, la DFS, la *Brigada Blanca*, y la Dirección de Investigaciones para la Prevención de la Delincuencia, libraban una guerra de exterminio contra lo que quedaba de las guerrillas urbanas y rurales. Javier García Paniagua era el nuevo jefe de la DFS, Francisco Javier Quiroz Hermosillo uno de

³⁷¹ DFS-Serie SN, 11-235 L.58 al L.65 (1979), Caja 329.

³⁷² DFS-Serie SN, 11-240 L.3 (1973), Caja 339.

los mandos de la *Brigada Blanca*, y Arturo Durazo Moreno, el responsable de la DIPD.

500. Se acababa de emitir una amnistía, que reconocía la existencia de personas en contra de quienes se había ejercitado acción penal, por delitos “cometidos formando parte de grupos e impulsados por móviles políticos”; López Portillo rompía relaciones con la dictadura de Anastasio Somoza y apoyaba el movimiento insurreccional de los sandinistas, y sin embargo, en el Campo Militar número 1 había presos sin proceso judicial abierto y otros que en los archivos policiacos aparecían como “prófugos”. Como Alicia de los Ríos y Ana María Tecla Parra, quienes fueron vistas ahí por última vez.

El “Álbum” de la DIPD.

501. Se trata de otro documento que *La Jornada* hizo público en 2002, y se trata del álbum que elaboró la Dirección de Investigaciones para la Prevención de la Delincuencia (DIPD) en 1976, con 192 fotografías de los rostros de las personas que el gobierno de Luis Echeverría calificó como “sujetos extremistas” y que en el reporte oficial aparecen “registrados como *prófugos*”.³⁷³

502. Es una especie de galería de “alzados” que pertenecían a “distintos grupos subversivos de la República”, y contiene imágenes de personas que, no obstante los maquillajes y retoques, muestran signos de haber sido golpeadas, algunas todavía sangrando de los pómulos, como Benjamín Astorga Ramos, mientras otras, aparecen con un letrero de identificación carcelaria en el pecho, como es el caso de José Luis Rhi Sausi Galindo.

503. Algo interesante es que muchas de las imágenes contradicen reportes oficiales que se elaboraron para limpiar la historia del régimen, en los que se asegura que nunca fueron detenidos, pues en el álbum algunos aparecen en cama y con sondas, como en la gráfica número 58, donde aparece Edna Ovalle Rodríguez o Elena Romero Méndez.

504. Además, no obstante que en esa galería se hace referencia a supuestos prófugos, en realidad en sus fotografías aparecen en los separos de la DIPD que se encontraban en ese entonces en Tlaxcoaque. Y en otros casos se señala que

³⁷³ DFS-Serie SN, 11-240 L.4 al L.8 contiene 4 bis y 7 bis (1976), Caja 340.

estaban reclusos en distintos centros carcelarios o bien en el Campo Militar número 1.³⁷⁴

505. Hay fotografías en las que incluso aparecen parcialmente los agentes que hicieron las detenciones, y otras, también, tomadas de los álbumes familiares, o bien de documentos oficiales como la licencias de manejo o credenciales estudiantiles. Las imágenes están numeradas del 1 al 192. Cada una de las páginas tamaño carta contiene seis fotografías. Las gráficas están acompañadas de 29 cuartillas, divididas en igual número de fichas que fueron elaboradas en máquina de escribir. En la portada no aparece ninguna etiqueta. La identificación del documento está en el *gusano*: "extremistas prófugos".³⁷⁵

506. Estamos hablando de casos de las décadas setenta y ochenta, pero se tiene registro de víctimas de los años posteriores, e incluso ya del inicio del presente siglo. No de una manera masiva, como antes, pero sí todavía de manera sistemática. Prueba del fracaso o la inutilidad de todos los esfuerzos realizados en los años 90 es que las violaciones a derechos humanos no se detuvieron. Y como la represión no cesó, por consiguiente, la organización social en contra de la represión, tampoco.

507. El daño en el tejido social derivado del período de violencia política del Estado, es muy vasto, y persiste hasta nuestros días. Por lo mismo, su documentación ha sido difícil, pero ya no en cuanto a los testimonios, que antes eran bastante limitados por el temor aún, de represalias, y por la impunidad en la cual han derivado los aparentes esfuerzos de esclarecimiento y justicia.

508. La verdad es que no existe un censo de las víctimas del período 1965-1990 porque no solamente se violaron los derechos de las víctimas directas (de detenciones arbitrarias, de tortura, de ejecuciones extrajudiciales, de desaparición forzada, etc.), sino que también se afectó su entorno familiar y comunitario, alcanzando a veces a poblaciones enteras, y por ende, a todo el país.

509. A continuación, presentamos la relación de algunos de esos hechos y de esas víctimas, que dan motivo a la presente recomendación.

³⁷⁴ DFS-Serie SN, 11-235 L.77 (sin fechas), Caja 331.

³⁷⁵ Gustavo Castillo, Alfonso Urrutia, Víctor Ballinas y Mireya Cuéllar, "Archivos de la DIPD contradicen la historia oficial", *La Jornada*, 2 de junio de 2002.

CASOS ESPECÍFICOS

Casos específicos sobre los cuales esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos documentó y acreditó diversas violaciones graves a los derechos humanos, identificados por expediente, durante el periodo de 1965 a 1990:

VÍCTIMAS DE DESAPARICIÓN FORZADA ACREDITADAS POR LA RECOMENDACIÓN 26/2001

Expediente CNDH/PRE/2021/107/Q/VG

510. Durante la investigación que llevó a cabo la CNDH y que derivó en la Recomendación 26/2001, a pesar de conocer entonces los hechos violatorios del resto de su familia, sólo se pronunció respecto a la desaparición forzada de V1. Es en ese sentido que se da cuenta de estos hechos que en su momento no fueron reconocidos de manera cronológica.

511. La familia de V2, V3 y V1 proviene de una larga línea de luchadores sociales en Chihuahua. Primos hermanos de V2, V3 y V1 participaron en 1965 en el Asalto al Cuartel Madera: P1 y P2 ambos originarios de Cebadilla de Dolores, del Municipio de Madera, quienes junto a 6 compañeros más del Grupo Popular Guerrillero murieron en combate durante la acción revolucionaria que se conoce hoy como “asalto al Cuartel Madera”, que tuvo como bandera la repartición justa de la tierra y en contra de caciques y oligarcas Chihuahuenses. P1 junto con P3 eran los dos comandantes de dicha acción guerrillera.

512. Los sobrevivientes del Grupo Popular Guerrillero se mantuvieron organizados, preparándose para continuar la lucha iniciada por los caídos ese 23 de septiembre de 1965. Desde 1966 reiniciaron la lucha en Chihuahua. Dos años después, en 1968 subieron a la sierra de Tomochic, P4 y P5 de la región de Madera entre varios otros, decididos a continuar la lucha.

513. Ese año el ejército inició una feroz persecución a los guerrilleros. A pesar de que lograron derribar a un helicóptero, poco a poco fueron ejecutando y fusilando militantes. Es esa a suerte que corren P4 y P5, el 11 de septiembre de 1968, quienes fueron detenidos y metidos en unos sacos de arpilla, en los que fueron trasladados

a Tesopaco donde fueron fusilados ³⁷⁶ por las tropas del 18 regimiento de caballería adscrito a la IV Zona Militar. La operación se llamó “Águila y nudo corredizo” en al que la SEDENA envió tropas de la V y IV zonas militares con órdenes de eliminar a los rebeldes.

514. Por su lado, la familia de V1 y a otros campesinos que vivían en Ignacio Zaragoza, Chihuahua, eran constantemente asediados por miembros del ejército desde 1965, después del Asalto al Cuartel Madera. Al menos durante treinta años se mantuvo vigilancia descarada ³⁷⁷ en las inmediaciones de su casa, vigilándolos. Menciona V2 que alguna vez el cura ³⁷⁸ de Ignacio Zaragoza le mencionó le habían encargado vigilarlos, y también menciona que el telegrafista podría haber estado en la misma situación³⁷⁹. Era pues el apellido objeto de vigilancia y persecución permanente del Estado tanto de los agentes de la DFS como de sus redes de colaboradores.

515. Así, la familia quedó estigmatizada ante diversos ámbitos de la vida como el laboral, el escolar, en su comunidad misma, como parte de la búsqueda de aislarlos de sus entornos y del desarrollo de su vida. Uno de los episodios más crueles que da cuenta de lo anterior, es que, en 1966, el hijo mayor sufrió un accidente a sus 15 años y cuando su madre buscó velarlo y darle cristiana sepultura, los representantes de la iglesia católica no dejaron que se velara dentro de la iglesia.

4 de septiembre de 1974. Persecución política, detención arbitraria, tortura y desaparición forzada y dilación en la investigación del caso para la determinación de responsables de V1; desaparición forzada transitoria de v4

Septiembre de 1974. Persecución política, detención arbitraria, tortura y desaparición forzada transitoria V5

³⁷⁶ Jesús Vargas, De Chihuahua a Tesopaco, el movimiento Guerrillero de 1965 a 1969 en *La Jornada* del 21 de septiembre de 2019.

³⁷⁷ CNDH, Oficina Especial, CNDH/PRE/2021/107/Q/VG, Acta circunstanciada de testimonio de V2 el 14 de marzo de 2023.

³⁷⁸ Los es representantes de la iglesia católica Ignacio Zaragoza siempre discriminaron a la familia por identificalos con comunistas.

³⁷⁹ CNDH, Oficina Especial, CNDH/PRE/2021/107/Q/VG, Acta circunstanciada de testimonio de V2 el 14 de marzo de 2023.

516. V1, tenía 29 años cuando fue detenido desaparecido por ser militante del Movimiento de Acción Revolucionaria el 4 de septiembre de 1974, según lo que narra la Dirección Federal de Seguridad en sus documentos, en unas milpas cercanas al poblado de Tlaltzapán, Morelos, las 4 de la tarde, la DFS reportó la detención de V4 y V1, militante del Movimiento de Acción Revolucionaria. Al revisar el auto Volkswagen que pertenecía a V4 y V1, que estaba estacionado cerca, la DFS supuestamente encontró cassettes que tenían grabaciones de la voz de V689.

517. Esta versión de los hechos fue plasmada en un informe firmado por el Capitán Luis de la Barrera Moreno, entonces Director de la Federal de Seguridad. El siguiente día, según la DFS, V1 y V4, fueron trasladados a Cuernavaca, donde probablemente bajo tortura, V1 reveló su verdadero nombre³⁸⁰.

518. Sobre su detención, V5, quien se encontraba en ese lugar con V4 y V1, testimonia que, en realidad, la detención se llevó a cabo en el balneario “Las Estacas”, donde lo habrían llevado mediante engaños a pasear.

519. V5, del Partido de los Pobres, V4 y V1 habían llegado a ese lugar con el fin de impulsar la creación de una cooperativa campesina. Menciona que, al paso de un helicóptero, se fueron V4 y V1 en un Volkswagen y que el Volkswagen regreso al poco rato ya sin ellos. Poco después detuvieron a V5 y él pudo ver a V1 en Campo Militar número 1 tres meses después de su detención.

520. Ese día, el 5 de septiembre de 1974, el agente Pedro García Samper reportó acerca de V4 y V1:

*520.1. “Por orden superior los detenidos fueron trasladados a los separos de la Policía Judicial del Estado, donde se encontraban reclusos, a la 24/a Zona Militar, cuyo comandante Gral. Brig. D.E.M. Francisco Andrade Sánchez, manifestó que para evitar agitación en el Estado los iba a remitir al Campo Militar Número 1 de la Ciudad de México, que ya había hecho contacto con el C. Srio. de la Defensa Nacional, Gral. de Div. D.E.M. Hermenegildo Cuenca Díaz, quien ordenará al Ttr. Cor. Francisco Quiroz Hermosillo, envíe personal de la Policía Militar que traslade a los detenidos al Campo Militar No. 1.”*³⁸¹

³⁸⁰ CNDH, Oficina Especial, CNDH/PRE/2021/107/Q/VG, Acta circunstanciada de revisión documental de 16 de marzo de 2023.

³⁸¹ CNDH, Oficina Especial, CNDH/PRE/2021/107/Q/VG, Acta circunstanciada de revisión documental de 16 de marzo de 2023.

522. El día 7 de septiembre de 1974, dos días después, se registró que V1 se encontraba recluido de manera clandestina en el Campo Militar Número 1 ³⁸², y que fue interrogado de nueva cuenta por agentes de la DFS, esta vez por el agente Jorge L. Bustos. ³⁸³

523. La desaparición forzada y reclusión en Campo Militar Número 1 de V1, fue un hecho que estuvo confirmado por sus compañeros que fueron detenidos en el mismo evento represivo que él, y por las declaraciones de sus hermanos, V2 y V3, que estuvieron en Campo Militar Número 1, donde pudieron ver el nombre de su hermano escrito en una de las paredes de la celda.

524. Unos meses después de la detención de V1, en enero de 1975, murió en Tukumán Colima, su hermano, P6, por un accidente aún no esclarecido. La funeraria les entregó el cuerpo a sus familiares, lleno de sangre. La familia supuso que este evento estuvo relacionado con la violencia política de Estado, que sufrieron.

525. En un expediente de la DFS se puede observar una foto de V1 con el cabello muy largo, en contraste con cómo lo usaba al momento de su detención, lo que es una evidencia contundente que permaneció con vida mucho tiempo después de su detención ³⁸⁴. V2 comenta que posiblemente esa foto fuera tomada en Monterrey. Sobre la última noticia que obtuvo su madre, P7, al momento de su desaparición fue que recibió una llamada en 1979 donde le dijeron que no dejara de buscar a su hijo V1, que él seguía con vida y lo tenían en Veracruz. ³⁸⁵

526. Derivado de la investigación que la CNDH llevó a cabo entre 2000 y 2001, la desaparición forzada de V1 fue acreditada en la Recomendación 26/2001, si bien es de extrañar que los visitantes que recabaron la información sobre el caso no realizaron ningún seguimiento o apertura de queja acerca de los testimonios de la

³⁸² La entonces PGR y la SRE en 1980, respondieron al respecto al El Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, acerca de la denuncia de desaparición forzada y reclusión clandestina en Campo Militar de V1, que V1 había muerto en un enfrentamiento el día que lo detuvieron arbitrariamente el 4 de septiembre de 1974. Versión que es incompatible con las demás evidencias sobre el caso a las que la comisión se allegó en 2001 y a las que se analizan para la presente recomendación.

³⁸³ CNDH, Oficina Especial, CNDH/PRE/2021/107/Q/VG, Acta circunstanciada de revisión documental de 16 de marzo de 2023.

³⁸⁴ CNDH, Oficina Especial, CNDH/PRE/2021/107/Q/VG, Acta circunstanciada de revisión documental de 16 de marzo de 2023.

³⁸⁵, CNDH, Oficina Especial, CNDH/PRE/2021/107/Q/VG, Acta circunstanciada de testimonio de V2 el 21 de marzo de 2023.

hermana y hermano de V1, que refirieron desaparición transitoria, tortura y permanencia en la cárcel clandestina de Campo Militar Número 1.

527. Aunque nunca cesó la persecución política, no fue sino hasta casi cinco años después de la desaparición forzada de V1 que la DFS arremetió contra el resto de la familia. A partir del 4 de abril de 1979 y en días subsecuentes, agentes de la Brigada Especial o Brigada Blanca llevaron a cabo una serie de detenciones arbitrarias a militantes del Movimiento de Acción Revolucionaria (MAR). Como ya se ha asentado, la persecución del grupo político-militar fue realmente feroz; decenas de agentes participaron, iban armados con metralletas de alto poder y montados en vagonetas Vam de color negro, con cortinas oscuras.³⁸⁶ Mujeres y hombres militantes del MAR así fueron detenidos de manera arbitraria, torturados y ejecutados y/o desaparecidos.

6 de abril de 1979. Persecución política, detención arbitraria, tortura y desaparición forzada transitoria de V6

9 de abril de 1979. Persecución política, detención arbitraria, tortura y desaparición forzada transitoria de V7, V8, V9, V19, V11 y V3, y V14

528. V6 desde su detención sufrió torturas por parte de la Brigada Blanca, por ser militante del MAR. Él fue salvajemente interrogado y su familia detenida. Sufrió diversos interrogatorios en los que le arrancaron informaciones sobre demás militantes, habiendo sido llevado a cada ubicación de las detenciones.

529. A las 4: 00 de la madrugada del 9 de abril de 1979 en Torreón, Coahuila, agentes de la Brigada Especial o Brigada Blanca, y de la Federal de Seguridad³⁸⁷, irrumpieron con balazos, como parte de un operativo, en la casa donde entonces dormían V7, V8, V9, V10, V11 y V3³⁸⁸.

530. Entraron al grito de “¡Ríndete, V3!”. V3 inmediatamente buscó algo con qué defenderse, pero no tenían más armas que un rifle 22 y una pistola de 9 tiros, las cuales eran insuficientes para hacer frente al operativo, por lo que se entregó sin

³⁸⁶CNDH, Oficina Especial, CNDH/PRE/2021/107/Q/VG, Nota informativa del 16 de septiembre de 2021.

³⁸⁷ CNDH, Oficina Especial, CNDH/PRE/2021/107/Q/VG, Nota informativa del 16 de septiembre de 2021; Acta circunstanciada de revisión documental de 16 de marzo de 2023.

³⁸⁸CNDH, Oficina Especial, CNDH/PRE/2021/107/Q/VG, Entrevista con V3 del 14 de marzo de 2023

resistencia para buscar que no se llevaran a los demás habitantes de la casa. Inmediatamente los agentes de la Brigada Especial lo tundieron a culatazos.

531. Sacaron a todas las personas del lugar, las tiraron al suelo y ahí las interrogaron, exigiéndoles que dieran nombres, lugares, direcciones. A V7 y a V3 los golpearon brutalmente, los agarraron del cabello y los metieron al baúl del coche, y lo mismo le hicieron a V8.³⁸⁹

532. Los llevaron al Departamento de Tráfico y Control de Torreón. V8 testimonia ³⁹⁰ haber escuchado cómo golpeaban a V3 y a V7. V3, por su parte, testimonia que en ese lugar sufrió la primera tortura extensiva, con golpes, toques eléctricos, entre otras prácticas, como apretarle muchísimo las esposas para que, como le dijeron, “no volviera a apretar el gatillo” ³⁹¹.

533. A V8 la tiraron al suelo junto con su bebé V9. Mientras torturaban V7, escuchó que le dijeron “ahora sí vas a hablar cabrón, tráiganme a su vieja”. Inmediatamente la llevaron en presencia de V7, completamente desnuda, mientras a él le aplicaban toques eléctricos en sus testículos. A V8 le aplicaron todo tipo de torturas en su vagina y sus pechos ³⁹².

534. A la una de la tarde del mismo día, agentes de la Brigada Especial montaron otro operativo en la casa de seguridad que ocupaba V14, quien pudo dejar a su hija con una vecina, antes de que los agentes la llevaran al Cuartel Militar “La Joya”

535. Después de las crueles torturas, fueron trasladados en una ambulancia de la policía rural. Ese día, a las 9:30 de la mañana llegaron al Cuartel “La Joya” ³⁹³, a diez kilómetros de la Ciudad de Torreón, donde V3, V6, V14 y V7, fueron salvajemente torturados de nuevo y tirados a unas caballerizas, sobre el estiércol, donde permanecieron el resto del día ³⁹⁴.

³⁸⁹ CNDH, Oficina Especial, CNDH/PRE/2021/107/Q/VG, Nota informativa del 16 de septiembre de 2021.

³⁹⁰ CNDH, Oficina Especial, CNDH/PRE/2021/107/Q/VG, Acta circunstanciada de revisión documental de 16 de marzo de 2023.

³⁹¹ CNDH, Oficina Especial, CNDH/PRE/2021/107/Q/VG, Acta circunstanciada del testimonio de V2 14 de marzo de 2023.

³⁹² CNDH, Oficina Especial, CNDH/PRE/2021/107/Q/VG, Acta circunstanciada de revisión documental de 16 de marzo de 2023.

³⁹³ CNDH, Oficina Especial, CNDH/PRE/2021/107/Q/VG, Nota informativa del 16 de septiembre de 2021.

³⁹⁴ CNDH, Oficina Especial, CNDH/PRE/2021/107/Q/VG, Acta circunstanciada del testimonio de V2 14 de marzo de 2023.

536. V8 testimonia que la trasladaron nuevamente a su domicilio, de donde había sido llevada por la fuerza unas horas antes. La tiraron al piso del auto y escuchó muchísimos disparos; había escuchado cuando los agentes de la Brigada Blanca emboscaron y ejecutaron a los militantes V12 y V13.

537. De regreso al Cuartel Militar “La Joya”, V8 sufrió de manoseos durante el viaje. Llevaba aún a V9 junto a ella, y tuvo que dejarla con un señor de la policía de Torreón, quien, ante la situación, ofreció cuidar de V9. Días después, los padres de V8 lograron rescatar a V9.

538. A V3 lo sacaron de esas caballerizas varios agentes, entre ellos el que llevaba la voz, un hombre alto y delgado apodado “El Diablo”, a quien reconoció de las sesiones de tortura anteriores. Lo llevaron hacia un lugar en el exterior, al lado de una banqueta, donde transitaban autos, ahí lo acercaron a una camioneta blanca de donde sacan a dos cuerpos y los pusieron en el piso para que V3 los identificara. En ese momento, V3 y también V14, pudieron identificar los cuerpos de V13, quien tenía una herida significativa en la cabeza, y a V12.

539. Acto seguido, los agentes metieron los cuerpos en una bolsa de lona y les dieron el tiro de gracia frente a V3, mientras lo amenazaban. Rápidamente lo regresaron a las caballerizas y lo volvieron a tirar al estiércol. Estaba ya muy mal herido.

540. Al llegar la noche, lo metieron en una patrulla con reja integrada, también conocidas como “perreras”, donde lo tuvieron toda la noche con un amarre en las manos que le cortaba la circulación, haciéndole saber de manera reiterada que esto era para que nunca más pudiera disparar una pistola.

541. Llevaron a V3 de nuevo a la patrulla estilo “perrera”, para trasladarlo junto a V7, V6 y V14, a lo que supieron era el Aeropuerto de Torreón, puesto que les dieron para comer un lonche en cajita de comida de avión. Se quedaron en la perrera, y como nadie se acercaba llegaron a pensar que iban a ser víctimas de un “carreterazo”. Los subieron finalmente a la camioneta RAM color blanco del año 77, que pertenecía a V13 y a V12, la misma en la que habían sido acribillados ³⁹⁵.

³⁹⁵ CNDH, Oficina Especial, CNDH/PRE/2021/107/Q/VG, Entrevista con V3 del 14 de marzo de 2023.

542. Durante el largo trayecto, los paró un retén, sólo iban dos agentes en la camioneta y a la pregunta de qué llevaban en la camioneta, respondieron que únicamente “llevaban 4 bultos” ³⁹⁶.

543. Pararon en Zacatecas a comer, y finalmente llegaron al Campo Militar Número 1, adonde lo llevaron a un lugar que tenía olor a limpio. Después sabría que eso significaba que había llegado en martes, ya que el martes les ordenaban hacer limpieza en la cárcel sus carceleros. Bajó escaleras, y lo metieron a una celda donde encontró una mamila, lo que refiere que pudiera significar que la esposa de V6 habría estado ahí detenida con su bebé de meses de nacido, al que torturaron ³⁹⁷ en presencia de su madre y padre ³⁹⁸. Después de un interrogatorio, son llevados a lo que sería su celda.

544. V3 se dio cuenta de que su hermana V2 también estaba detenida-desaparecida cuando llegó al mismo lugar donde él se encontraba, porque escuchó su voz. En ese lugar, fue donde vio el nombre de su hermano, V1, junto con una cuenta de palitos que daría testimonio del paso del tiempo que V1 vivió en esa celda. ³⁹⁹

545. V3 refiere haber visto en ese lugar a V15, P8, P9, quienes le contaron que tenían ya 6 meses en Campo Militar Número 1. Durante su tiempo ahí, también conoció a P10, quien según lo que refiere V2, podría haber sido pariente de la esposa del Presidente Echeverría, un narcotraficante de Tijuana, quien estaba también detenido ahí, pero que no experimentaba los mismos tratos que ellos.

546. Sobre su estancia en esa mazmorra, relata que las torturas solían ocurrir en el día y que alguna vez se presentó Nazar Haro, quien después de un intercambio de palabras mínimo, lo agarró de lo que vestía y lo estrelló contra la reja y amenazó con llegar por él al siguiente día. No llegó el día siguiente, pero sí al tercer día. Lo sacaron en un automóvil que condujeron por 15 minutos. Al llegar, escuchó tiros, que parecían indicar que en los alrededores podría haber un campo de práctica de tiro. Lo llevaron a un espacio interior, donde le quitaron la venda y pudo ver una sala grande donde había más de 15 agentes, con Nazar Haro sentado al frente. A V3 nunca le quitaron las esposas y calcula que fueron seis horas las que fue interrogado bajo tortura, que sufrió en esa ocasión.

³⁹⁶ CNDH, Oficina Especial, CNDH/PRE/2021/107/Q/VG, Entrevista con V3 del 14 de marzo de 2023.

³⁹⁷ CNDH, Oficina Especial, CNDH/PRE/2021/107/Q/VG, Entrevista con V3 del 21 de marzo de 2023.

³⁹⁸ CNDH, Oficina Especial, CNDH/PRE/2021/107/Q/VG, Entrevista con V3 del 14 de marzo de 2023.

³⁹⁹ CNDH, Oficina Especial, CNDH/PRE/2021/107/Q/VG, Entrevista con V3 del 14 de marzo de 2023.

547. Lo regresaron al mismo lugar en el que lo habían mantenido en prisión clandestina, que V3 refiere como un sótano. Ahí estuvo 8 días y lo sacaron de nuevo de ahí, esta vez rumbo a las oficinas de Nazar Haro, en Circular de Morelia No. 8, al último piso, donde había unas celdas con barra de cemento. Ahí estuvo por 5 días sin que le quitaran la venda. Mientras estuvo ahí, escuchó la voz de una mujer que gritaba pidiendo agua. De ahí donde estaba, bajó unos cuantos escalones y fue entonces que sintió por primera vez que le tomaron fotografías y sus huellas dactilares. Ese día Nazar Haro le dijo a V3 que su hermano había caído en una emboscada en una casa de seguridad tomada. Esta versión es coincidente con lo que la Secretaría de Gobernación informaría al Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas de la ONU sobre el destino de V1, y que probablemente proviene de las fichas y documentos que insertaron, de manera artificial, a los expedientes de los desaparecidos, porque concuerda con la insultante “verdad Histórica” dada a conocer por el entonces procurador Oscar Sánchez Flores el 14 de enero de 1979 ⁴⁰⁰.

548. Por su parte, V14 refiere que el 13 abril de 1979 fue trasladada a un edificio público, que según su descripción podría también tratarse de las oficinas de Circular de Morelia número 8, donde permaneció 6 días en un pequeño cuarto en la azotea atada y vendada y sufriendo toda clase de amenazas. Sería trasladada de regreso a CM1, donde pudo ver que se encontraba con otras personas P11, P12, V15 y P9 y P8. Recuerda que aproximadamente dos meses después de que la regresaron a CM1, el 11 de junio de 1979, la pusieron en la misma celda que a P13. ⁴⁰¹

549. V3 también vio a Florentino Ventura, y se enfrentó con él cuando les racionaron aún más el desayuno que les daban en la mañana. Les habían quitado el vaso de leche, así que V3 y los demás presos hicieron huelga de desayuno hasta que les pusieron de nuevo el vaso con leche⁴⁰². Y lo lograron.

550. Finalmente, el día de su liberación llegaron unos agentes con una mujer que les preguntaba si tenían jabón, toalla; así fue que se bañaron, y los sacaron uno a uno por el cuartito de torturas donde había muchos agentes parados en semicírculo. Una vez ahí, a V3 lo hicieron ponerse en cuclillas para que respondiera preguntas

⁴⁰⁰ CNDH, Oficina Especial, CNDH/PRE/2021/107/Q/VG Entrevista con V3 del 14 de marzo de 2023.

⁴⁰¹ CNDH, Oficina Especial, CNDH/PRE/2021/107/Q/VG Acta circunstanciada de correo del 19 de marzo de 2023.

⁴⁰² CNDH, Oficina Especial, CNDH/PRE/2021/107/Q/VG Acta Circunstanciada de Entrevista con V3 del 14 de marzo de 2023.

como “¿hacia dónde estaba el norte?, ¿hacia dónde el sur?, ¿qué vas a hacer si sales?”⁴⁰³.

551. El 15 de diciembre de 1979, los celadores que habían entablado al menos una relación de mínima empatía con V3⁴⁰⁴ le dijeron que lo liberarían. En efecto, lo subieron a una camioneta junto con P14, un hermano de P15⁴⁰⁵ y una pareja de delincuentes comunes salieron con ellos.

552. Ya afuera, vendado, lo bajaron de la camioneta y le dieron 100 pesos. Con eso llegó al Metro, al centro, a llamar a su familia. Su hermana V16 le contestó el teléfono y le dijo que contactara de inmediato a V22 del Comité Eureka.

553. Posteriormente, en 1981, en el Valle del Yaqui, en Ciudad Obregón, V3 fue detenido nuevamente y trasladado a un sótano de la policía de Hermosillo, donde escuchó la voz de un alumno que había sido expulsado de la Normal del Quinto, Sonora. En esa mazmorra vio al “Diablo” de nuevo. A raíz de la fuerte denuncia de su ahora segunda desaparición transitoria, recupero la libertad pronto.

9 de abril de 1979. Persecución política y ejecución de V13 y V12

554. El primer episodio de violencia política de Estado registrado en las fichas de la DFS, fue el de V12, a quien el 12 de octubre de 1968, el juez primero de distrito del Distrito Federal en materia penal, licenciado Eduardo Ferrer McGregor, le decretó auto de formal prisión, fincándole responsabilidad penal en la comisión de los delitos de invitación a la rebelión, asociación delictuosa, daño en propiedad ajena, ataques a las vías de comunicación, robo de uso, despojo, acopio de armas, homicidio y lesiones contra agentes de la autoridad, por su participación en los movimientos políticos gestados y reprimidos el 2 de octubre de 1968⁴⁰⁶.

555. A pesar de esta represión, V12 continuó militando en organizaciones de izquierda y ya entrados los años 70 militaba junto a su compañera de vida y militancia, V2, en el Movimiento de Acción Revolucionaria (MAR).

⁴⁰³ CNDH, Oficina Especial, CNDH/PRE/2021/107/Q/VG Acta circunstanciada de Entrevista con V3 del 14 de marzo de 2023.

⁴⁰⁴ El evangelista que le había regalado una Biblia.

⁴⁰⁵ V3 comenta que esta persona le dijo que su hermano, P15 murió cuando agentes lo torturaban.

⁴⁰⁶ CNDH, Oficina Especial, CNDH/PRE/2021/107/Q/VG, Acta circunstanciada de revisión documental de 16 de marzo de 2023.

556. Los agentes de la Brigada Blanca, después del primer operativo de las 4:00 AM, se quedaron en el domicilio, con una vagoneta Vam y una camioneta pick up blanca con franjas de colores y llantas anchas. A las 11 del día siguiente, llegaron al domicilio a bordo de un vehículo V13 y V12, donde los recibieron los agentes que mantenían el operativo con violencia.

557. V13 fue acribillado detrás del volante, antes de que pudiera reaccionar, por su parte V12 pudo salir del auto y defenderse, pero de igual modo murió acribillado, al igual que V8. Los cuerpos de los tres fueron trasladados al Campo Militar de “La Joya”. V10 y V11 fueron trasladadas junto con los cadáveres de sus compañeros en un avión de la Fuerza Aérea Mexicana ⁴⁰⁷, descrito como color crema y lujoso, a Campo Militar Número 1.

557.1. “Tan pronto como los activistas abrieron las portezuelas los agentes comenzaron a dispararles a discreción, cayendo muerto uno a mitad de la calle y luego rematado por los federales, de balazos en la cabeza, mientras yacía herido en el piso.

“Otro disparando una pistola alcanzó a correr por la calle 18 hacía el norte, pero sólo llegó a la avenida de Artes Gráficas pues fue interceptado por otros federales que montaban guardia en ese sitio. Ahí lo alcanzaron primero dos tiros en el pecho y en el suelo finalmente lo acribillaron en la cabeza”. ⁴⁰⁸

558. Ambos militantes del MAR, habían participado en la elaboración de los documentos básicos de la organización, y participaron e impulsaron la formación de organizaciones de masas independientes como Alianza Campesina del Noroeste, en el estado de Chihuahua; el Movimiento Independiente de la Laguna, en la región lagunera (Durango-Coahuila); el Movimiento de Liberación Político Sindical, en Michoacán; la Unión Magisterial Independiente, en el Valle de México; la Unión Campesina Independiente, en Puebla; el Comité Promotor de Lucha Campesina Popular, en Veracruz, y la Unión de Ejidos en el Valle del Yaqui, en Sonora ⁴⁰⁹.

559. V13, de 28 años, era originario de Villa Flores, Chiapas; V12, de 32 años, era de Cutzamala, Guerrero. Ambos estudiaron en la Normal Rural “Raúl Isidro Burgos”.

560. Sus traslados se registraron por la Brigada Blanca en un documento fechado del 10 de abril de 1979, donde se especifica que a las 23:00 horas en una Vagoneta

⁴⁰⁷ CNDH, Oficina Especial, CNDH/PRE/2021/107/Q/VG, Nota informativa del 16 de septiembre de 2021.

⁴⁰⁸ CNDH, Oficina Especial, CNDH/PRE/2021/107/Q/VG, Nota informativa del 16 de septiembre de 2021.

⁴⁰⁹ CNDH, Oficina Especial, CNDH/PRE/2021/107/Q/VG, Acta circunstanciada de revisión documental de 16 de marzo de 2023.

Ford Galaxy 1973 con placas EWR-615, llevaba los “paquetes”, que era como se referían a personas detenidas-desaparecidas, sometidas a torturas:

560.1. “Informa de la salida a las 23:00 horas de hoy de 4 paquetes a la Cd. De México, así como los motivos por los cuales no fue posible que salieran en avión”.⁴¹⁰

561. En el mismo informe, ya antes citado, está referido que la empresa AEROVICS se había comprometido con la Brigada Blanca para brindar “el servicio” del traslado de 4 personas, pero que finalmente no se llevó a cabo porque el piloto designado por la empresa, un estadounidense, se negó a hacerlo solicitado por la DFS, aludiendo fallas en la aeronave.⁴¹¹

562. La DFS se tardó algunas horas en conseguir un vehículo para la clandestina labor, y es así que hasta 6 horas después consiguen el automóvil, que finalmente sería el que trasladaría a los detenidos-desaparecidos, y a los cadáveres:

562.1. “A las 11:45pm por vía telefónica se le pidió a una Vagoneta prestada al Ing. Edmundo Gurza Villarreal, quien fuera candidato a la Presidencia Municipal, postulado por el PAN, y esta persona de inmediato facilitó la vagoneta con las características ya mencionadas, desde luego sin saber el motivo de viaje a la Cd. México”.⁴¹²

563. Los cuerpos de V12 y V13 fueron fotografiados por la DFS en un piso de cemento, que pudiera ser el Campo Militar de “La Joya”, donde se puede ver a dos de ellos tendidos, con los pantalones abiertos y la cara volteada en contra de la cámara, por lo que se puede observar únicamente el costado de sus caras; es decir, que la fotografía pudiera haber sido tomada después de que les dieron los tiros de gracia frente a V3.

⁴¹⁰ CNDH, Oficina Especial, CNDH/PRE/2021/107/Q/VG, Acta circunstanciada de revisión documental de 16 de marzo de 2023.

⁴¹¹ CNDH, Oficina Especial, CNDH/PRE/2021/107/Q/VG, Acta circunstanciada de revisión documental de 16 de marzo de 2023.

⁴¹² CNDH, Oficina Especial, CNDH/PRE/2021/107/Q/VG, Acta circunstanciada de revisión documental de 16 de marzo de 2023.

12 de abril de 1979. Persecución política, detención arbitraria, tortura, tortura sexual y desaparición forzada transitoria de V2; tortura psicológica de V16 y de V17 y V18; tortura y detención arbitraria de V19

564. Tres días después de la ejecución de su compañero de vida y militancia V12⁴¹³, y la desaparición de su hermano V3, V2, también militante del MAR, fue detenida de manera arbitraria en Morelia, Michoacán, en presencia de su hermana, por el mismo cuerpo clandestino, la Brigada Blanca, que llevó a cabo los operativos del 9 de abril de 1979 que culminaron en la detención y traslado de 9 personas al Campo Militar Número 1, y dos ejecuciones, consumadas por la Brigada Blanca, al mando como ya se ha dicho, de Miguel Nazar Haro y de Florentino Ventura⁴¹⁴.

565. V2 había planeado pasar las vacaciones con su hermana V16, en Morelia, mientras los demás militantes del MAR se encontraban en la reunión del 9 de abril en Torreón. V16, de 20 años, había viajado para pasar sus primeras vacaciones de Semana Santa después de haberse graduado de la carrera de Maestra.

566. En ese entonces V2 vivía en una casa de seguridad, por lo que habían quedado de encontrarse en la casa de V18 y V19. V16 llegó desde el 11 de abril y habían quedado de encontrarse el 12 de abril por la mañana. La Brigada Especial llegó a casa del matrimonio de V18 y V19 la noche del 11 de abril de 1979, y se quedaron en el domicilio aproximadamente 20 agentes hasta la llegada de V2, el día siguiente.

567. Esa noche fueron amenazados, hostigados y torturados física y psicológicamente los que estaban dentro de la casa tomada por los agentes de la Brigada: V18, una hermana de la V18, V19, V16, V17, hijo de V2, los dos hijos pequeños de la familia de V18 y V19 y la trabajadora doméstica de nombre P17, era originaria de Huitzuc de los Figueroa, la cual sufrió violencia sexual perpetrada los agentes de la Brigada Blanca mientras ocupaban ilegalmente el domicilio⁴¹⁵.

568. El día siguiente, el 12 de abril, V2 sabía que sería detenida, pues ya se había enterado de las detenciones de sus compañeros del 9 de abril, pero le resultaba

⁴¹³ V12 y V2 eran compañeros de vida y de militancia. Se habían casado en matrimonio revolucionario ante el Registro Civil de Chihuahua, V2 con su nombre verdadero y V12 usando un pseudónimo: Ricardo Mares Ríos.

⁴¹⁴ CNDH, Oficina Especial, CNDH/PRE/2021/107/Q/VG, Acta circunstanciada de entrevista a V2 del 21 de junio de 2021.

⁴¹⁵ CNDH, Oficina Especial, CNDH/PRE/2021/107/Q/VG, Acta circunstanciada de testimonio de V2 el 14 de marzo de 2023.

ineludible enfrentarse con el operativo que estaba esperándola, ya que sabía que su hermana, V16 y su hijo, V17, se encontrarían en peligro.

568.1. "... el 12 de abril de 1979 en la ciudad de Morelia Michoacán en casa de unas amistades, maestros amigos de V12, de V18 y V19, ahí había llegado la Brigada Blanca y grupo "Jaguar", porque parece que trabajaban juntos [...] cuando llegué esa mañana, yo podría haber huido, pero no lo hice porque un día antes había llegado mi hermana que venía de Chihuahua, [...] Entonces yo llegué ahí, porque mi hermana estaba ahí y V16 era ajena a todos los acontecimientos en los que yo estaba involucrada, entonces si no me llevaban a mí, se iban a llevar a V16. La Brigada Blanca llegó a ese domicilio [...] en la colonia FOVISSTE de la Ciudad de Morelia, en la tarde, noche del día 11 de abril del 79, ahí encontraron a mi hermana, V16 y entonces se quedaron a esperarme, yo iba a acudir al día siguiente a las nueve de la mañana a recoger a V16 y como ya habían ocurrido los sucesos del enfrentamiento en Torreón [...] Sin embargo, el día que yo llego a la colonia FOVISSTE me bajo en la parada de autobús urbano, y yo me doy cuenta que hay cosas muy raras ahí, que hay personas raras que me miran no sé, yo pude percibir, uno desarrolla un cierto sentido, entonces yo supe que la policía estaba en la casa, pero ya no podía huir, ni no llegar, pero bueno, me arriesgué y llegué y ahí estaban esperándome". (sic)⁴¹⁶

569. La DFS reportó que a las 10:30 de la mañana V2 se presentó en el domicilio de unos amigos a recoger a su hermana, V16. Al llegar vio que V6 estaba muy golpeado y ensangrentado, comentando lo siguiente:

569.1. "Inmediatamente empezaron los interrogatorios y no tardaron en hacerse presentes los insultos y los golpes que se me propinaban con toda saña en las partes más sensibles de mi cuerpo, como en la cabeza, senos, estómago, espalda; fui víctima también de algunos intentos de asfixia; todo esto, apareado con una serie de amenazas que incluían la integridad física y mental de mi hermana V16, la de mi pequeño hijo de dos años y medio de edad, V17, y por supuesto la mía" ⁴¹⁷

570. Comenta que usaron a su pequeño hijo de dos años y medio, V17, para atormentarla. Los agentes ponían una navaja automática en su mano y lo hacían jugar con el botón automático del arma para que al apretarla en la yugular de su madre, la navaja saliera disparada e hiriera gravemente a V2. A todos los presentes

⁴¹⁶ CNDH, Oficina Especial, CNDH/PRE/2021/107/Q/VG, Acta circunstanciada de entrevista con V2 del 21 de junio de 2021.

⁴¹⁷ CNDH, Oficina Especial, CNDH/PRE/2021/107/Q/VG, Acta circunstanciada de revisión documental del 16 de marzo de 2023.

los torturaron en presencia de V17, quien sufrió también abuso y tortura psicológica por las varias horas que duró el asedio.

571. Horas pasaron de las torturas hasta que salieron de ahí, hacia las 5 de la tarde. Según la versión plasmada en los documentos de la extinta DFS, a V2 se la llevaron, mientras su hermana, V16, y su hijo V17 quedaron al resguardo de V19, según reportó el agente de la DFS, Juventino Castro Pardo ⁴¹⁸.

572. La realidad fue que el operativo de agentes estaba instalado en toda la cuadra, alrededor de las 5 de la tarde. 7 horas después de que V2 entrara a la casa de sus amigos, la subieron a la fuerza a un automóvil tipo Gran Marqués, donde ya se encontraba V6, y pudo ver cómo subieron a V16 y a V17 en un automóvil, y a V19 en otro de la misma caravana. Los agentes interrogaron a V2 sobre la ubicación de la casa de seguridad donde ella habitaba, y se enfilaron con una caravana de autos hacia allá ⁴¹⁹.

573. Ya en su casa, le dijeron que preparara una bolsa de cosas para el niño, lo cual hizo, ordenándole que se la entregara a V16. Mucho después, ya cuando V2 recuperó su libertad, supo que en realidad a V16 y a V17 los habían llevado a la Central Camionera de Morelia, adonde fueron rescatados por un amigo de V16, para llevarlos a Guanajuato y posteriormente a Chihuahua, con su familia. V17 en ese proceso, además o como parte del estrés que sufrió mientras estuvo presenciando las torturas que le hacían a V2 en la casa de V19, se enfermó de una fuerte fiebre.

574. Por su parte, V2 y a V19, de la casa de seguridad de V2, los volvieron a subir a los autos y reiniciaron la caravana. Antes de salir a carretera, los agentes se detuvieron a comer en el restaurante “La Huacana”, obligando a las personas que lo atendían, a cerrarlo. Sentaron en la mesa del restaurante a V2, y aunque era evidente que estaba en contra de su voluntad en esa situación, los meseros no tuvieron gestos de empatía o de reconocimiento de lo que estaba pasando. Los agentes se embriagaron con cerveza y drogas, y comieron en exceso. Al salir a la carretera, durante el trayecto liberaron a V19 a la orilla de la carretera ⁴²⁰.

⁴¹⁸ CNDH, Oficina Especial, CNDH/PRE/2021/107/Q/VG, Acta circunstanciada de revisión documental del 16 de marzo de 2023.

⁴¹⁹ CNDH, Oficina Especial, CNDH/PRE/2021/107/Q/VG Acta circunstanciada de testimonio de V2 el 14 de marzo de 2023.

⁴²⁰ CNDH, Oficina Especial, CNDH/PRE/2021/107/Q/VG Acta circunstanciada de testimonio de V2 el 14 de marzo de 2023.

575. Volvieron a subir a V2 al automóvil para continuar la caravana, que se enfiló a la salida de Morelia, hacia Mil Cumbres. Ahí, se orillaron en un hotel o motel del camino, para reportar a sus superiores que ya la llevaban ⁴²¹.

576. Cuando regresaron al camino, comenta V2 que sucedió el siguiente episodio:

576.1. “antes de las curvas y el terreno sinuoso, se orillaron e hicieron un simulacro de fusilamiento, me obligaron a bajarme del carro, me taparon los ojos, así esposada como iba y me pusieron en un campo abierto, en una especie de vallecito [...] ahí me hicieron que pidiera un último deseo, que porque me iban a fusilar y entonces sacaron armas largas porque llevaban todo tipo de armamento y yo escuché que [...].no me dispararon, luego me dijeron que estaba libre que me podía ir, que saliera corriendo y era muy tentadora, la oferta, luego pensé que era un truco para fusilarme o para decir que había intentado escapar”. ⁴²²

“En el camino de curvas, iba en medio de dos agentes que me obligaban a que los masturbara, en un momento dado yo me quise suicidar, aventarme al conductor para matarnos todos [...] yo comencé a vomitar” ⁴²³.

577. En este momento, V2 estaba bajo un terror psicológico extremo. Siguieron conduciendo, hasta que llegaron a la Ciudad de México:

577.1. “llegamos a la Ciudad de México [...], me bajaron del vehículo, ya para cuando, me volvieron a apretar bien las vendas de los ojos y me metieron en la cajuela [...]”⁴²⁴

578. El mismo 12 de abril a las 23 horas, V2 llegó a un espacio parecido a un sótano de Campo Militar Número 1, lugar que tenía varias celdas contiguas, cada una con un sanitario, de donde recogían el agua para tomar. Conforme el tiempo transcurrió, con ella detenida-desaparecida en ese lugar, se pudo dar cuenta de que en su hilera de celdas se encontraban también reclusos V3, P18 ⁴²⁵, V7, V15 ⁴²⁶ y P8. Del otro

⁴²¹ CNDH, Oficina Especial, CNDH/PRE/2021/107/Q/VG Acta circunstanciada de entrevista con V2 del 21 de junio de 2021.

⁴²² CNDH, Oficina Especial, CNDH/PRE/2021/107/Q/VG Acta circunstanciada de testimonio de V2 del 21 de junio de 2021.

⁴²³ CNDH, Oficina Especial, CNDH/PRE/2021/107/Q/VG, Acta circunstanciada de entrevista con V2 del 21 de marzo de 2023

⁴²⁴ CNDH, Oficina Especial, CNDH/PRE/2021/107/Q/VG, Acta circunstanciada de entrevista con V2 del 21 de junio de 2021.

⁴²⁵ Tenía unos 50 años, era un joyero de la plazuela de la valenciana, guanajuatense. A él se lo llevaron porque querían extorsionar a su familia. Pasó al menos un mes ahí con ellos en la cárcel de Campo Militar número 1. Él tenía un trato diferenciado.

⁴²⁶ Él permanece desaparecido de manera forzada.

lado, estaban sus compañeras que habían sido detenidas el 9 de abril en Torreón, V8, V10 y V6 y P13.

579. El lugar donde estaban recluidos era un rectángulo con dos hileras de celdas que no se veían entre sí, al que se llegaba bajando unas escaleras y que se iluminaba con unas claraboyas muy estrechas, como de 25 cm x 25 cm, donde podían observar el ras del suelo, al aire libre, y veían pasar botas militares ⁴²⁷. En el mismo espacio se encontraban del lado de las escaleras, dos espacios, como cuartos, donde practicaban los interrogatorios, bajo torturas, los agentes y Nazar Haro, que estaban separados por un espejo, al estilo de cámara de Gesell; así como un lugar que le decían “el pozo” o “el pocito”, donde se practicaba la tortura por inmersión.

580. Al llegar, la mantuvieron de pie mucho tiempo, y se pudo percatar que en el lugar donde estaba había mucha gente en el sótano. Escuchó gritos, lamentos, quejidos e insultos las 24 horas del día, al igual que una radio, a todo volumen ⁴²⁸.

581. El día siguiente, V2 fue interrogada bajo tortura por Miguel Nazar Haro y sus agentes y fue presentada ante su hermano, V3, quien ya había pasado al menos 4 días desaparecido y sometido a crueles torturas. Los pusieron a uno en presencia del otro, para que conocieran el sufrimiento de que vivían.

581.1. “Me interrogó Miguel Nazar Haro y en el, no sé cómo se llama, en el cubículo, en el cuarto de interrogación, estaba el señor en una especie de mesita, escritorio, sentado atrás, [...] Entonces, luego me colocaron en una tabla y en ese lugar, había un lugar que se llamaba o le decíamos el “pocito”, que era una especie de pileta, de pileta de cemento con agua” ⁴²⁹.

582. Fue especialmente violenta la tortura que recibió, cuando llevaron a V3 al lugar donde la torturaban:

582.1. “Ya cuando llega mi hermano, él [Nazar Haro] me hace cosas, a los dos, me sigue interrogando y demás. Para presionar a mi hermano le dice: “átela, entonces me atan en una especie de tabla, de tablón, de tablón de madera, y me enredan [...] como momia, prácticamente me pusieron de los pies al cuello, entonces así en la tabla me elevaron [...] me

⁴²⁷ CNDH, Oficina Especial, CNDH/PRE/2021/107/Q/VG, Acta circunstanciada de entrevista con V2 del 14 de marzo de 2023.

⁴²⁸ CNDH, Oficina Especial, CNDH/PRE/2021/107/Q/VG Acta circunstanciada de entrevista con V2 del 14 de marzo de 2023.

⁴²⁹ CNDH, Oficina Especial, CNDH/PRE/2021/107/Q/VG Acta circunstanciada de entrevista con V2 del 21 de junio de 2021.

llevaban a torturar por asfixia en agua, ahí en el pocito, ya estando ahí, me tenían ahí [...] alrededor había así abigarrados no sé, muchos agentes de la Dirección Federal de Seguridad, lo supe porque reconocí porque fueron los que me detuvieron, estaban abigarrados, abigarrados, no sé eran muchos, y entonces [Nazar] me obligó a desnudarme, dijo que me quitara la ropa, porque las putas como yo [...] no sé de dónde le salió así como mucha rabia [...] y me quité la ropa y me la quité yo sola porque si no me la quitaba, me iban a quitar los otros y ya cuando estaba desnuda, todos se burlaban de mí, me manoseaban, entonces dijo el hombre que yo era muy valiente o algo así y que a ver si se me quitaba lo valiente [...] entonces fueron y llegaron con mi hermano V3 para que [...] mi hermano no podía ver del dolor que traía, estaba sufriendo demasiado. Me quiso humillar, haciendo que mi hermano me viera desnuda (sic)".⁴³⁰

583. Antes de torturarla, llegó un médico a revisarla, quien al ver que tenía un trabajo dental e implantes de amalgama, dijo que no podían torturarla a ella con electricidad. V2 quedó amarrada por horas: *“no me sumergieron al pocito, ni me dieron los toques, pero duré horas esperando a que llegara alguien a darme el empujón, eso es terrible, [...] estar esperando, esperando, esperando.”*⁴³¹

584. Es de destacar que la violencia que sufrió V2 fue específica a su género, puesto que los *“actos de violencia sexual, aunados a vulnerar y desestructurar también estuvieron programados para humillar y abusar a la persona agraviada, en mayor medida en su condición de género, es decir como mujer y en este acto, además, como hermana”*.⁴³²

585. Además del médico que revisaba que las torturas no terminaran con la vida del torturado o torturada antes de tiempo, había un enfermero al que le decían “Alejandro”, que los visitaba y revisaba. V2 recuerda algunos nombres de guardias que conocieron como “Gustavo” y “el grandote”, y el enfermero “Alejandro”, quienes nunca se presentaron uniformados ante ellos, pero tenían todos corte militar.

586. Este primer lugar donde V2 estuvo confinada en Campo Militar Número 1 fue donde, al igual que su hermano, puedo ver que, en la pared de la celda, entre otros

⁴³⁰ CNDH, Oficina Especial, CNDH/PRE/2021/107/Q/VG Acta circunstanciada de entrevista con V2 del 21 de junio de 2021.

⁴³¹ CNDH, Oficina Especial, CNDH/PRE/2021/107/Q/VG Acta circunstanciada de entrevista con V2 del 21 de junio de 2021.

⁴³² CNDH, Oficina Especial, CNDH/PRE/2021/107/Q/VG Opinión especializada en Antropología Social del caso de V2 del 14 de diciembre del 2022.

nombres, estaba escrito “V1”, y había una leyenda que decía: “es mejor morir de pie que tratar de vivir de rodillas”.⁴³³

587. En ese lugar, V2 pudo ver con vida a V15, quien había sido detenido-desaparecido meses atrás, y a P9 y P13. Presenció también las torturas a las que fueron sometidos los profesores P11 y P12.

588. Ya por el mes de junio, a V2 la trasladaron dentro del mismo Campo Militar Número 1, a un segundo lugar de confinamiento, que era de dos o tres pisos, un edificio de instalaciones modernas y en el que subió escaleras. Todas las paredes estaban tapizadas de azulejo con ventanitas largas. En ese lugar había personas que estaban por extorsión y narcotráfico, además V10, V8, V2 y V14 y en seguida P19.

588.1. “después de dos meses de permanencia aproximada en ese sótano, fui trasladada a otras instalaciones dentro del mismo territorio, que era muy diferente, era un edificio como de varios pisos, como más aseado, más higiénico, menos inmundo, ahí estuve alrededor de un mes, previo a mi liberación y en ese lugar vi con vida a P19 [...] logré conversar breve y ella me dijo que había visto a sus hijas con vida y que una de ellas estaba embarazada. P20, P21, P19 y de sus hijos aún se desconoce también su paradero”⁴³⁴

589. Durante su estancia en ese lugar V2 pudo conocer espacios que estaban acondicionados específicamente para ser desconcertantes:

589.1. “uno prefiere la tortura física que la tortura psicológica. A mí me ponían como audios, una vez me llevaron a un cuarto de tortura que era diferente, era un local totalmente negro, la silla negra, una mesa negra, paredes negras, todo negro, me sentaron en una especie de silla de dentista negra y luego me pusieron una especie de reflector así, que me enceguecía y fue horrible porque se oían ruidos y quejas y llantos y en eso me ponían el llanto de mi hijo o yo sentía que era el llanto de mi hijo y no me preguntaban nada, [...] solamente me llevaban ahí, o sea el cuarto negro, le decíamos. A muchos que estuvieron encerrados los llevaron al cuarto negro, era un lugar así de terror, porque todo oscuro, todo negro y solamente un reflector, no podía ver a nadie, ni ver nada y ahí te tenían escuchando, escuchando [...]”⁴³⁵

⁴³³ CNDH, Oficina Especial, CNDH/PRE/2021/107/Q/VG Acta circunstanciada de entrevista con V2 del 21 de junio de 2021.

⁴³⁴ CNDH, Oficina Especial, CNDH/PRE/2021/107/Q/VG Acta circunstanciada de entrevista con V2 del 21 de junio de 2021.

⁴³⁵ CNDH, Oficina Especial, CNDH/PRE/2021/107/Q/VG Acta circunstanciada de entrevista con V2 del 21 de junio de 2021.

590. Finalmente, 5 de julio de 1979 ⁴³⁶, después de tres meses, le avisaron que saldría, y la llevaron a la central camionera junto con sus compañeras de militancia, todas las mujeres del MAR que estaba reclusión:

590.1. “el día que me llevaron del campo militar a la central camionera, íbamos V8, V10, V14 y yo y los agentes de la Federal de Seguridad, [...] ahí se estacionaron en la Central Camionera del Norte, un agente fue y compro los boletos y primero se fue V8 y V10, no recuerdo quien se fue primero, pero se fueron juntas [...] compraron lo boletos, entonces la última para irse era yo [...] entonces yo iba con un destacamento de la Brigada Blanca, iba con unos seis, [...] asegurarse de que nos íbamos, [...] ya cuando se va la última de ellas dos, me quedo yo sola, ahí en la parte de atrás y había unos agentes [...] y ya se hizo de noche y yo sola [...] y yo me empecé a sentir más miedo [...]” ⁴³⁷

592. El encargado del operativo, “el León”, le dijo a los demás que se fueran, y se quedó conmigo:

592.1. “Cuando todos se fueron [un agente] dio marcha al vehículo en el estacionamiento, me sentó en la parte de adelante, me sacó de atrás y me sentó con él y ahí cerca de la central camionera hay un hotel que se llama Brasilia [...] Llegó así conmigo esposada y se metió al bar y empezó a pedir, a pedir bebidas alcohólicas y querría obligarme a que yo tomara [...] y ahí me tenía [...] veían a una mujer esposada con un tipo que ahí la tenía y nadie hacía nada y luego empezó a pedir música, porque había un tipo ahí cantando y entonces me obligaba a que yo pidiera música y entonces era muy terrible [...] Llegó un momento en que me agarró, fue a la recepción del hotel, le dieron una llave y me llevó a la habitación porque quería tener relaciones sexuales, en todo aquel íter yo estuve como tratando de ver cómo me podía salvar, ya no me interesaba tanto que no me violara, si no que me fuera a matar, porque según yo [...] esto como que rompió el esquema de liberación, entonces yo dije me va a matar. [...] Me metió a la habitación, empezó a insultarme [...] hubo un momento en el que yo vi que ya no tenía escapatoria y le dije “¿con esa chingadera me piensas hacer algo?”, [...] y se enojó y me golpeó, me golpeó los senos y me arrastró de los pezones, me jaló los pelos [...] me lastimó mucho, trató de golpearme donde no se me viera, me golpeó mucho, casi me arranca los pezones [...] después me dijo, vístete, me vestí y me agarró otra vez y me sacó otra vez, así esposada y demás y yo dije ahora si me va a ir a matar por ahí a algún lado, porque aquí en el hotel no va a dejar evidencia, [...] entonces no, me llevó a la central camionera, me llevó, sí. Entonces, dijo lárgate a la chingada”. ⁴³⁸

⁴³⁷ CNDH, Oficina Especial, CNDH/PRE/2021/107/Q/VG Acta circunstanciada de entrevista con V2 del 21 de junio de 2021.

⁴³⁸ CNDH, Oficina Especial, CNDH/PRE/2021/107/Q/VG Acta circunstanciada de entrevista con V2 del 21 de junio de 2021.

593. Al salir, les prohibieron tener contacto y fue amenazada de muerte si hiciera público lo que ahí adentro vivió o de retomar su participación política. Florentino Ventura, como parte de la tortura psicológica, siempre le ofrecía a V2 cambiarle de identidad. Un acoso de una naturaleza especial. También la amenazaban con que a su hijo lo habían dado en adopción, y a V3 le decía cuñado.

594. Su madre, P7, buscó a sus hijos intensamente, sobre esto quedó registro de una carta que escribió una carta a Fernando Gutiérrez Barrios, entonces Subsecretario de Gobernación, el 30 de abril de 1979, denunciando la desaparición de su hija; como respuesta obtuvo una advertencia de que “no sabría de ella hasta después de un mes, que es lo que tardan los interrogatorios”.⁴³⁹

595. Ocho meses después, el 15 de diciembre de 1979, V3, V7, P12 y V6, fueron liberados de la Cárcel Clandestina de Campo Militar Número 1. Además de las múltiples violaciones que sufrieron en carne propia, sus bienes fueron robados por los agentes que perpetraron las demás violaciones como parte del mismo operativo.⁴⁴⁰

596. V2, al momento de recuperar su libertad logró conocer el paradero de los cuerpos de V13 y V12, el Servicio Médico Forense durante cuatro meses.⁴⁴¹

596.1. “yo salí y a los ocho días de mi libertad, y un poco recién tratando de recuperarme regresé a la Ciudad de México sola, a buscar en el Servicio Médico Forense a V12”.⁴⁴² Ese día las llevaron a tomarles fotos de archivo, que vieron que una por una, encapuchada⁴⁴³.

597. Poco antes de recuperar su libertad, V2 logró conocer el paradero de los cuerpos de V13 y V12. El mismo Florentino Ventura le reveló por la insistencia con la que le preguntaba, que los cuerpos de sus compañeros se encontraban en el

⁴³⁹ CNDH, Oficina Especial, CNDH/PRE/2021/107/Q/VG Nota informativa del 16 de septiembre de 2021.

⁴⁴⁰ CNDH, Oficina Especial, CNDH/PRE/2021/107/Q/VG Acta circunstanciada de revisión documental de 16 de marzo de 2023.

⁴⁴¹ CNDH, Oficina Especial, CNDH/PRE/2021/107/Q/VG Acta circunstanciada de revisión documental de 16 de marzo de 2023.

⁴⁴² CNDH, Oficina Especial, CNDH/PRE/2021/107/Q/VG Acta circunstanciada de entrevista a V2 del 21 de junio de 2021.

⁴⁴³ CNDH, Oficina Especial, CNDH/PRE/2021/107/Q/VG Acta circunstanciada de entrevista con V2 del 21 de marzo de 2023.

Servicio Médico Forense.⁴⁴⁴ Ese mismo día a ella y a sus compañeras detenidas-desaparecidas las llevaron a tomarles fotos de archivo ⁴⁴⁵.

*597.1. “Yo salí y a los ocho días de mi libertad, y un poco recién tratando de recuperarme regresé a la Ciudad de México sola, a buscar en el Servicio Médico Forense a V12”.*⁴⁴⁶

598. Finalmente, los cuerpos, ambos heridos con el tiro de gracia ⁴⁴⁷, fueron recobrados por V2, envueltos en lonas del Ejército, en las instalaciones del SEMEFO de la ciudad de México y sin que les hubieran hecho autopsia alguna. Se enfrentó al entonces director del SEMEFO del Distrito Federal, Ramón Fernández Pérez, quien tenía en su escritorio las licencias de conducir de V13 y V12:

598.1. “Una vez reconocidos, los cadáveres, me autorizaron para disponer de ellos para darles sepultura, asunto que para mí era muy complicado porque yo no tenía dinero, me encontraba a muchos kilómetros de mi tierra, de mi familia, de mis amigos. [...] me daban un límite de tres días para sepultarlo, de lo contrario iban a ser arrojados a una fosa común. [...] el 8 de agosto, entre el 7 y el 8 de agosto, logramos recuperar los cadáveres de V12 y V13, [...] nos trasladamos para recuperarlos, hubo algún trámite en alguna oficina [...] y nos pudieron entregar los cadáveres de nuestros compañeros. A ambos los trasladamos para ser sepultados [...] ese mismo día sepulté en la ciudad de Acapulco Guerrero a V12”. ⁴⁴⁸

599. Por lo que el proceso de duelo fue negado a V2, a V17 y a los familiares de V13.

600. A pesar de haber recobrado su libertad, el terror a la persecución y a volver al tormento era constante, puesto que los casos nunca fueron llevados oportunamente a la justicia y los servidores públicos que participaron se mantuvieron en sus puestos o incluso obtuvieron mayor poder político.

⁴⁴⁴ CNDH, Oficina Especial, CNDH/PRE/2021/107/Q/VG Acta circunstanciada de revisión documental de 16 de marzo de 2023.

⁴⁴⁵ CNDH, Oficina Especial, CNDH/PRE/2021/107/Q/VG Acta circunstanciada de entrevista con V2 del 21 de marzo de 2023.

⁴⁴⁶ CNDH, Oficina Especial, CNDH/PRE/2021/107/Q/VG Acta circunstanciada de entrevista a V2 del 21 de junio de 2021.

⁴⁴⁷ Por esta razón es relevante a la narración la posición en que los cuerpos fueron fotografiados mientras estaban desaparecidos. La fotografía se encuentra en los archivos de la DFS.

⁴⁴⁸ CNDH, Oficina Especial, CNDH/PRE/2021/107/Q/VG Acta circunstanciada de entrevista a V2 del 21 de junio de 2021.

601. V2 comenta que siempre vivió en el terror, a pesar de ello, V2, declaró ante notario P22, P23, la número 14, los hechos que vivió y nunca dejó de denunciar la violencia política que vivió ella y sus compañeros ⁴⁴⁹.

602. Es de resaltar que otro hermano, P24 sufrió una detención arbitraria en 1979, y estuvo preso en la Cárcel de Ciudad Juárez.

603. Después de su liberación, V2 luchó por recobrar su vida. Ya antes de irse a la clandestinidad, en 1976, había iniciado su carrera en Psicología en la Escuela Libre de Psicología, así que en 1979 se volvió a inscribir para terminar su carrera, cuando el Consejo Técnico de dicha escuela fue convocado por la entonces directora, P25, para que V2 fuera expulsada de la escuela aludiendo que era una amenaza por su antigua militancia política; gracias a que hubo compañeros maestros y estudiantes que se opusieron a tal determinación y a la determinación de V2, finalmente se pudo graduar de la Escuela Libre de Psicología de la Universidad Autónoma de Chihuahua. Había órdenes superiores para que V2 no terminara sus estudios y que no pudiera continuar su proyecto de vida dentro de las instituciones del Estado mexicano que aún la perseguía⁴⁵⁰.

604. Posteriormente, el día en que fue frustrado por la represión un intento de huelga de hambre en 1980 del Comité ¡Eureka!, cuando los familiares de víctimas tomaron Catedral, en La Alameda reconoció a Florentino Ventura. V2 gritó al verlo que él sabía dónde estaban los desaparecidos. Florentino Ventura salió huyendo, cubriéndose la cara. En la noche V2 se resguardó en casa de unos compañeros, por el terror que le dio haber denunciado públicamente a su verdugo. A partir de ese día, vivió con mucho miedo:

604.1. “yo siempre pensé que Florentino iba a regresar, esa tortura me persiguió mucho tiempo después. Saber que había un tipo con ese poder, con esa impunidad, para hacer de mí lo que quisiera”. ⁴⁵¹

605. En 1984 se vuelve a presentar la misma situación. Cuando concursó para varias plazas para Educación Especial fue discriminada, a pesar de su alto puntaje en las pruebas, pues según su dicho, el Sindicato de la Sección 8 del Sindicato

⁴⁴⁹ CNDH, Oficina Especial, CNDH/PRE/2021/107/Q/VG Acta circunstanciada del 19 de marzo de 2023.

⁴⁵⁰ CNDH, Oficina Especial, CNDH/PRE/2021/107/Q/VG Acta circunstanciada de testimonio de V2 del 14 de marzo de 2023.

⁴⁵¹ CNDH, Oficina Especial, CNDH/PRE/2021/107/Q/VG Acta circunstanciada de entrevista a V2 del 21 de junio de 2021.

Nacional de Trabajadores de la Educación y de la SEP tenía órdenes de no dejarla entrar a ninguna de las plazas disponibles; sufrió dicha discriminación tanto en Ciudad Jiménez como en Ciudad Cuauhtémoc, en Chihuahua, también por haber sido militante. Finalmente, V2 luchó para conseguir el derecho a una plaza laboral, pero al entrar se encontró con que a sus compañeros sindicalistas también les habían prohibido relacionarse con ella porque habían establecido desde los altos mandos que V2 era peligrosa por antigua militancia política.

606. V2 comenta que estos cierres de espacios de desenvolvimiento laboral, de participación sindical, entre otros varios, no sólo se los cerraron a ella, sino que familiares del mismo apellido también sufrieron la misma suerte.

Violaciones graves a derechos humanos

607. V1 sufrió persecución política, detención arbitraria, tortura y desaparición forzada y dilación en la investigación del caso para la determinación de responsables

608. V4 sufrió persecución política, detención arbitraria, tortura desaparición forzada transitoria

609. V5 sufrió persecución política, detención arbitraria, tortura y desaparición forzada transitoria

610. V6 sufrió persecución política, detención arbitraria tortura y desaparición forzada transitoria

611. V7, V8, V9, V10, V11 quien es hija de V10, y V3, y V14 sufrieron persecución política, detención arbitraria tortura y desaparición forzada transitoria

612. V13 y V12 sufrieron persecución política y fueron ejecutados

613. V2 sufrió persecución política, detención arbitraria, tortura, tortura sexual y desaparición forzada transitoria.

614. V19 sufrió tortura y detención arbitraria

615. V18, V16 y V17 sufrieron tortura psicológica

Expediente CNDH/PRE/2021/4532/Q/VG

5 de abril de 1974. Desaparición Forzada de V20

616. V20, estudiante de la Escuela Superior de Economía del I.P.N en el entonces Distrito Federal, fue detenido por 6 elementos de la DFS. Según información de esta corporación, tenía “afinidad ideológica” con V689, y planeaba irse a la sierra de manera definitiva, para unirse a su guerrilla; recibía comunicación de éste en un apartado postal que contrató a nombre de “Jesús Vega González” y escribía para la revista *Por qué?*⁴⁵².

617. Su madre P26 y su hermana P27, de inmediato comenzaron la búsqueda de V20, incluso se promovió un juicio de amparo en contra de la DFS por su detención-desaparición ante el juez 2do de Distrito del Distrito Federal, el cual negó la suspensión definitiva de los actos reclamados.

618. A pesar de que la DFS reportó el interrogatorio a V20 el 10 de abril de 1974, seis días después, el 16 de abril de 1974, reportó la solicitud del juicio de amparo antes señalado que se promovió para la presentación de V20, señalando que se había solicitado informe justificado a esa Dirección y que se habían “negado los cargos”.⁴⁵³ Es decir, 6 días después de reportar su interrogatorio, la DFS niega su detención ante autoridad judicial.

619. En 1976, el mayor retirado de Ejército Aurelio Olvera, le informó a su familia que V20 se encontraba en la Fortaleza de San Carlos, cárcel en Perote, Veracruz, incomunicado, su familia se dirigió directamente con el subprocurador Víctor Manuel Montero de Jalapa, Veracruz, y él señaló de manera extraoficial que, en efecto V20 se encontraba ahí pero que “no se le daba información a nadie” y sugirió a la familia reclamar a la SEDENA. Al volver a la Ciudad de México, dicha secretaría nuevamente negó tener desaparecido a V20.⁴⁵⁴ Sin embargo, se cuenta con información, también proveniente de la DFS, pero del año 1978, en la cual se cita al

⁴⁵² DFS, Exp. 11-4-74 ,H-103, L-265/ H-5, L6, Detenidos, Desaparecidos/Avila González José de Jesús. Ver: <https://biblioteca.archivosdelarepresion.org/item/19302#?c=&m=&s=&cv=5&xywh=-288%2C0%2C5184%2C3456>

⁴⁵³CNDH, Oficina Especial, CNDH/PRE/2021/4532/Q/VG Acta Circunstanciada de 6 de marzo de 2023.

⁴⁵⁴ CNDH, Oficina Especial, CNDH/PRE/2021/4532/Q/VG Acta Circunstanciada de Inspección Documental de 14 de marzo de 2023.

Subprocurador de Justicia del estado de Nuevo León, Lic. Sergio Guerra Hinojosa, quien lo ubicaba recluido en el Campo Militar Número 1 ⁴⁵⁵.

620. El caso formó parte de la “verdad histórica” construida y presentada por el Procurador General de la República Oscar Flores Sánchez en 1979, quien señaló que V20 se encontraba “prófugo”.

621. La queja acerca de su desaparición fue presentada en la CNDH durante la administración del entonces presidente Jorge Madrazo Cuellar, y su desaparición forzada fue acreditada en la Recomendación 26/2001, lo que generó la apertura de una carpeta de investigación por la extinta FEMOSPP. Dicha carpeta fue asignada a la Coordinación General de Investigaciones de la Fiscalía General de la República, sin embargo, hasta el momento de la emisión de la presente recomendación no se han hecho avances significativos en materia de la búsqueda de V20, así como la judicialización del caso.

Violaciones graves a derechos humanos

622. V20 fue detenido de forma arbitraria y sufre desaparición forzada desde el 5 de abril de 1974.

623. Se han coartado sus derechos a la libertad, a la integridad y seguridad personal, a la seguridad jurídica, de protección contra la detención arbitraria, así como del debido proceso, y al libre desarrollo de su personalidad.

Expediente CNDH/PRE/2021/8308/Q/VG

2 de septiembre de 1974. Detención arbitraria y desaparición forzada de V21

624. V21 estudió en la Escuela Normal “Raúl Isidro Burgos” en Ayotzinapa, en donde conoció a V689 y a P28, con quienes forjó una gran amistad debido a que compartían los mismos ideales. Con el tiempo los tres se unieron al Movimiento Revolucionario del Magisterio, así como al Partido Comunista Mexicano.

⁴⁵⁵ DFS, Exp. 11-196-78, H-206, L-6, Detenidos, Desaparecidos/Avila González José de Jesús. Ver: <https://biblioteca.archivosdelarepresion.org/item/19302#?c=&m=&s=&cv=5&xywh=-288%2C0%2C5184%2C3456>

625. Debido a su activismo político en defensa de los maestros, campesinos y demás personas de la comunidad guerrerense, V21 comenzó a ser vigilado por las autoridades. En la documentación de la extinta Dirección Federal de Seguridad se registró la participación que tuvo en las manifestaciones organizadas por los padres de familia de la Escuela Primaria Juan N. Álvarez en mayo de 1967 motivadas por los abusos de la directora.⁴⁵⁶

626. Asimismo, en julio de 1974 se registró que V21 era militante del Partido Comunista Mexicano y que había “provocado inquietud” en el Estado de Guerrero.⁴⁵⁷

627. El hostigamiento en contra de V21 no sólo fue realizada por los cuerpos policiacos sino también por las autoridades educativas. Meses antes de su desaparición y con motivo de una denuncia del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE) ⁴⁵⁸, la Secretaría de Educación Pública le envió un escrito en donde “lo acusaba de ser un maestro irresponsable y dedicarse a agitar a sus compañeros en horas de trabajo, además de no asistir a trabajar” ⁴⁵⁹.

628. V21 contestó negando tajantemente lo señalado y expresó que “su único delito era luchar contra la injusticia e inconformarse públicamente con los sueldos que recibían los maestros, ya que eran de hambre” ⁴⁶⁰.

629. En 1974, en la escuela “Benito Juárez” en donde trabajaba V21, se gestó una movilización en contra de las autoridades educativas, ya que se pretendía despedir al director P29. Dicha movilización estuvo encabezada por el profesor V21

630. En el marco de la ofensiva militar y policíaca del gobierno de Luis Echeverría en contra del Partido de los Pobres, el 2 de septiembre de 1974 V21 fue secuestrado en su domicilio de la Costa Grande de Guerrero y desaparecido a partir de entonces. Ese día, el director de la escuela le mandó a decir a V21 que no se presentara, ya que unos agentes lo habían ido a buscar, por lo que su esposa P30 acudió a la escuela a conocer de la situación, después de lo cual regresó a su hogar, encontrándose en el camino encontró a tres agentes judiciales.⁴⁶¹

⁴⁵⁶ CNDH, Oficina Especial, CNDH/PRE/2021/8308/Q/VG, Escrito de queja de 6 de septiembre de 2021.

⁴⁵⁷ CNDH, Oficina Especial, CNDH/PRE/2021/8308/Q/VG, Acta Circunstanciada de 16 de agosto de 2022.

⁴⁵⁸ Elena Poniatowska, *Fuerte es el silencio*, Era, p.225.

⁴⁵⁹ CNDH, Oficina Especial, CNDH/PRE/2021/8308/Q/VG, Escrito de queja de 6 de septiembre de 2021.

⁴⁶⁰ CNDH, Oficina Especial, CNDH/PRE/2021/8308/Q/VG, Escrito de queja de 6 de septiembre de 2021.

⁴⁶¹ CNDH, Oficina Especial, CNDH/PRE/2021/8308/Q/VG, Escrito de queja de 6 de septiembre de 2021.

631. Al entrar a su casa, P30 vio a su esposo V21 exigiendo la orden de aprehensión a los agentes, quienes estaban vestidos de civil, pero éstos le apuntaron con una pistola y le dijeron que esa era la orden de aprehensión. Después se lo llevaron y en presencia de su esposa, sus hijos menores de edad y sus suegros, lo subieron a un auto Ford Galaxy negro sin placas.⁴⁶²

632. A partir de ese día, P30 comenzó la búsqueda de su esposo. Los agentes que se llevaron a V21 estaban al mando de Isidro Galeana Abarca, jefe de la Policía Judicial a quien también se le conocía como “el Chiro” Galeana, así que cuando fue ante él, éste le respondió que sólo seguía órdenes y que lo había entregado al Ejército en la comunidad de la “Y” Griega de Atoyac de Álvarez.⁴⁶³

633. Asimismo, al padre de V21, P31, “un oficial de alto rango de la Policía Judicial del estado le comunicó posteriormente que ese mismo día, su hijo había sido entregado a la Policía Federal de Atoyac de Álvarez”.⁴⁶⁴

634. Otra de las respuestas que tuvo la familia por parte de las autoridades para eludir la responsabilidad y la verdad de los hechos, fue la que le dio Rubén Figueroa Figueroa a P30, éste le dijo que “su marido estaba muerto, que él mismo, si ella lo deseaba, la llevaría al Campo Militar Número 1 para que se le enseñara el cadáver”.⁴⁶⁵

635. De acuerdo con la documentación generada por los agentes de la DFS, el inspector de educación primaria federal de la zona 43 Nahúm González Hernández informó a la 35ª. Zona Militar que V21 era contacto de V689, razón por la que había sido aprehendido el 2 de septiembre. Además, se reportó que el día de su detención-desaparición se había visto a Isidro Galeana Abarca, Jefe de la Policía Judicial de Acapulco, cerca de la casa del profesor junto con otras cuatro personas.⁴⁶⁶

636. Como parte del contexto en el que ocurre la desaparición forzada de V21, es importante señalar que en mayo de 1974 ocurrió el secuestro de Figueroa, por parte de la guerrilla del Partido de los Pobres, por lo que es más que relevante referir la visita que un sacerdote, como intermediario en nombre del Gobierno en la búsqueda

⁴⁶² CNDH/PDS/95/GRO/S00257.000, p. 25.

⁴⁶³ CNDH, Oficina Especial, CNDH/PRE/2021/8308/Q/VG, Escrito de queja de de 6 de septiembre de 2021.

⁴⁶⁴ CNDH/PDS/95/GRO/S00257.000, p. 14

⁴⁶⁵ Elena Poniatowska, *Fuerte es el silencio*, Era, p.225.

⁴⁶⁶ CNDH, Oficina Especial, CNDH/PRE/2021/8308/Q/VG, Acta Circunstanciada de 16 de agosto de 2022.

del entonces Senador, le hizo a V21 para solicitar información acerca de la ubicación del político, esto debido a la relación cercana que tenía con V689.⁴⁶⁷

637. Inmediatamente después de la desaparición forzada de V21, su familia y militantes del MRM iniciaron su búsqueda, exigieron su presentación y llegaron hasta las autoridades federales.⁴⁶⁸ En esta etapa, P30 se unió con otras madres, esposas y hermanas que también buscaban a sus familiares, por lo que la exigencia de la presentación con vida de los detenidos aumentó, y su lucha se visibilizó.⁴⁶⁹

638. En el año 1976, P30, P32, P33 interpusieron ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero una denuncia de hechos en contra de elementos del 27º Batallón de Infantería, del 50º Batallón de Infantería, del Secretario de la Defensa Nacional, así como de la Partida Militar establecida en Atoyac de Álvarez y Técpan de Galeana y otros cuerpos policiacos, en agravio de personas desaparecidas en el estado de Guerrero.⁴⁷⁰

639. En 1979, en el informe de Oscar Flores Sánchez, uno de los casos que se incluyó fue el de V21, asegurando que estaba en la lista de los 44 fallecidos en el enfrentamiento que se dio en la sierra de Guerrero el 8 de septiembre de 1974, durante el rescate de Rubén Figueroa.⁴⁷¹ Sin embargo, como se ha referido en el presente documento, la versión del entonces Procurador fue fabricada, con la intención de ocultar la verdad sobre el paradero de los desaparecidos y encubrir a los perpetradores. Y sin embargo, en el “Informe Carpizo”, nada nuevo se aporta. Tan sólo se citan las denuncias por su desaparición, y concluye incluyéndolo en la lista de 19 personas sobre las cuales “se obtuvieron declaraciones o menciones contradictorias”, por lo que, se afirma, “la CNDH no encuentra elementos suficientes para pronunciarse”.

640. En virtud de ello, en 1995 los familiares de V21 interpusieron una queja ante esta Comisión Nacional, y el 20 de octubre de 2000, acudieron junto con otros familiares de víctimas del Estado, a interponer una denuncia penal en la Delegación de la PGR en el estado de Guerrero, por el delito de desaparición forzada, genocidio y privación ilegal de la libertad, en contra del mayor Elías Alcaraz Hernández, quien durante el proceso judicial que se estaba llevando en contra de los generales Mario Arturo Acosta Chaparro y Francisco Quiroz Hermosillo, había dicho que en 1974,

⁴⁶⁷ CNDH/PDS/95/GRO/S00257.000, p. 9.

⁴⁶⁸ CNDH, Oficina Especial, CNDH/PRE/2021/8308/Q/VG, Acta Circunstanciada de 16 de agosto de 2022.

⁴⁶⁹ CNDH, Oficina Especial, CNDH/PRE/2021/8308/Q/VG, Escrito de queja de 6 de septiembre de 2021.

⁴⁷⁰ CNDH, Oficina Especial, CNDH/PRE/2021/8308/Q/VG, Acta Circunstanciada de 29 de junio de 2022.

⁴⁷¹ Informe de Oscar Flores, Procurador General de la República, 1979.

durante la búsqueda de Rubén Figueroa, Acosta Chaparro “teniendo el puesto de director de la Policía Judicial del Estado de Guerrero y Policía Preventiva, secuestró y desapareció cuentas (sic) y tantas personas eran sospechosas en la participación del secuestro de Rubén Figueroa Figueroa”.⁴⁷²

641. El mayor Alcaraz, quien era capitán en el año de los hechos, hizo en ese contexto varias declaraciones públicas al respecto. El 14 de septiembre de 2000 dijo al periódico *La Jornada* que “fue él, y no el ahora general Mario Arturo Acosta Chaparro, quien encabezó la operación de rescate del entonces senador Rubén Figueroa Figueroa”⁴⁷³. Y poco después, declaró a Misael Habana de los Santos que en el rescate de Figueroa habían muerto 50 guerrilleros, mismos que fueron sepultados en La Pascua:

*641.1. “... ahí quedaron muertos los dos campesinos que los guiaron..., dijo además que murieron 50 guerrilleros, que algunos cuerpos fueron trasladados a Atoyac otros por el temporal fueron sepultados ahí mismo. Los muertos nunca fueron identificados porque no llevaban nombre y que a los secuestrados los sacaron en helicóptero el mismo 8 de septiembre, entre 10 y 11 de la mañana. También subieron al helicóptero al soldado Federico Villa Escobedo que fue la única baja que tuvieron”.*⁴⁷⁴

642. En el archivo de la CNDH obra, empero, el testimonio fechado el 28 de junio de 2001, del mayor de Infantería Elías Alcaraz Hernández, contradiciendo sus anteriores dichos:

*642.1. “Que con respecto a los hechos que se investigan, desea aclarar que de las notas periodísticas en las que se le involucró como la persona que declaró que en la época en que estaba secuestrado el entonces Senador Rubén Figueroa, esto fue totalmente falso ya que en ningún momento señaló conocer el lugar donde fueron sepultados supuestos guerrilleros (...) El declarante al momento de efectuar el operativo, no encontró ningún cadáver; los guerrilleros eran aproximadamente 55, mientras que los militares eran 57, pero ¿cómo pueden decir que fueron sepultados? Si el lugar conocido como Las Pascuas, municipio de Atoyac de Alvarez, Guerrero, en el año de 1974 era un lugar totalmente desierto, no había ninguna casa (...) Que el declarante no vio a ningún muerto, pero al único que vio que lo mataron fue al guerrillero (a) ‘Sabás’”.*⁴⁷⁵

⁴⁷² CNDH/PDS/95/GRO/S00257.000, p. 36.

⁴⁷³ “Niega el mayor Alcaraz haber participado en la guerra sucia”, *La Jornada*, 14 de septiembre de 2000.

⁴⁷⁴ Víctor Cardona Galindo, “Páginas de Atoyac, El primer centenario de Rosendo Radilla Pacheco (Cuarta parte)”, *EL SUR de Acapulco*, 24 de marzo de 2014.

⁴⁷⁵ Acta de Declaración de: Mayor de Infantería Elías Alcaraz Hernández, Acapulco, Gro., 28 de junio de 2001.

643. El problema de esta última versión es que, además de contradecirse a sí mismo, contradecía el boletín leído por el entonces secretario de la Defensa Nacional, general Hermenegildo Cuenca Díaz (“la única información que me autorizó dar el señor Presidente”), en la conferencia de prensa efectuada el 8 de septiembre de 1974:

643.1. “El día de hoy tropas del Ejército pertenecientes a la Veintisieteava Zona Militar liberaron de sus captores al Sen. Rubén Figueroa, a su secretaria Gloria Priego Brito y a sus tres acompañantes, los cuales fueron secuestrados hace ciento tres días por el bandolero Lucio Cabañas.

“En el encuentro se ocasionaron numerosas bajas entre muertos y heridos a los maleantes, en número aún no determinado”.⁴⁷⁶

que el rescate de Figueroa se había producido “después de un combate entre los gavilleros y los soldados de la 27ª. Zona Militar, al mando del general Eliseo Jiménez Ruiz”, que en el encuentro “los maleantes sufrieron numerosas bajas entre muertos y heridos”, que el Ejército solamente había sufrido una baja y que personal militar había detenido a varios guerrilleros, ignorándose cuántos y quiénes eran⁴⁷⁷.

644. Lo que en realidad quedaba por dilucidar fueron las numerosas detenciones que, después del rescate, emprendió la tropa, no en el lugar del enfrentamiento sino contra los habitantes del lugar, sacándolos de sus casas sin discriminación de ninguna índole, y el destino de los detenidos, que desde esa fecha permanecen desaparecidos. Por lo que, Arturo Gallegos Nájera, ex guerrillero y ex preso político, cuestionó el testimonio del militar:

644.1. “... a mí me parece muy escandaloso eso de que fueron más de 50 guerrilleros sepultados en la zona de La Pascua. Me suena ilógico porque los informes que dieron quienes sobrevivieron al ataque del Ejército en el rescate de Figueroa, es que no hubo más de tres muertos, ¿de dónde sacaron los otros 47? O está mintiendo él o llevaron gente de las que tenían en calidad de desaparecidos y los asesinaron para enterrarlos ahí para justificar un enfrentamiento con tanta gente. El grupo no iba más allá de las 25 gentes, ¿entonces de dónde agarraron a los demás?”.⁴⁷⁸

⁴⁷⁶ “Fue rescatado el senador Figueroa”, *El Informador*, 9 de septiembre de 1974.

⁴⁷⁷ Rodolfo Guerrero, “La columna de soldados batió a la gavilla de unos 30 hombres”, *El Universal*, 9 de septiembre de 1974.

⁴⁷⁸ Roberto Ramírez Bravo, “Nunca creímos que el Estado haría de la desaparición una estrategia: Arturo Gallegos”, *revista Controversia*, Octubre de 2002, edición 149.

645. Según consta en el expediente de la Recomendación 26/2001, se cuenta con la declaración de varios testigos que ubican a V21 en su domicilio, y no en la sierra, en el lugar adonde rescataron a Rubén Figueroa. Se cuenta, además, con el testimonio T-39, ex integrante del Partido de los Pobres negando la versión de la muerte de V21:

645.1. “[...] que aunque no estuvo presente en el rescate de Rubén Figueroa Figueroa, el cual se efectuó el 8 de septiembre de 1974, le consta que el único miembro de la guerrilla que murió en dicho rescate fue Sixto Huerta (a) «Sabás», quien era un hombre de baja estatura, con un poco de barba y que formaba parte de la tropa de la guerrilla, el que por cierto tenía poco tiempo de haber ingresado a la guerrilla; que respecto a la versión oficial en el sentido de que mueren más de 40 personas en dicho rescate, señala que es totalmente falsa, ya que esa versión sólo pretende justificar la desaparición de tal número de personas e inclusive la autoridad nunca presentó pruebas objetivas de que verdaderamente hayan muerto en el enfrentamiento [...]”⁴⁷⁹

646. Es de destacar que el 13 de julio de 2000 la CNDH había dado por concluida la queja interpuesta en 1995 por la familia de V21, bajo el supuesto de que obraba en su poder su acta de defunción, fechada el 2 de abril de 1981, en el registro civil de Tecpan de Galeana, por lo que se le tenía por resuelta, “por haberse encontrado evidencia de muerte”⁴⁸⁰. Sin embargo, menos de un año después, la desaparición forzada de V21 fue acreditada por esta Comisión Nacional en la Recomendación 26/2001, en mérito a los testimonios antes citados. Si bien hasta el momento de la emisión de la presente recomendación no se han hecho avances significativos en materia de la búsqueda de V21, así como en la judicialización del caso⁴⁸¹. Resulta importante señalar que el de V21 es de los 11 casos que consignó la FEMOSPP y en los cuales no se pudo lograr acreditar la acusación que formuló dicha institución en contra de los probables responsables, de manera que se dio por concluido.

Violaciones graves a derechos humanos

647. V21 sufrió persecución política, transgresión a su derecho a la libertad, a la seguridad e integridad de su persona, de igualdad ante la ley, de justicia, de

⁴⁷⁹ Ver: <https://rebellion.org/a-40-anos-de-la-desaparicion-de-jacob-najera-hernandez/>

⁴⁸⁰ CNDH/PDS/95/GRO/ S00257.000, Acuerdo de conclusión, Segunda Visitaduría General, 13 de julio de 2000.

⁴⁸¹ CNDH, Oficina Especial, CNDH/PRE/2021/8308/Q/VG, Acta Circunstanciada de 16 de agosto de 2022, 5 de diciembre de 2022.

circulación y residencia, de protección contra la detención arbitraria, así como el de proceso regular, y desaparición forzada.

Expediente CNDH/PRE/2019/10848/Q/VG

14 de julio de 1977. Detención arbitraria, tortura, desaparición Forzada de V22

648. V22, de 33 años, vivió en Putla, Oaxaca. Fue desaparecido el 14 de julio de 1977 cuando de madrugada iba de camino a dejar una camioneta a las oficinas del Instituto y a recoger la nómina de los trabajadores.

649. V22 trabajaba como técnico en el Instituto Mexicano del Café y fue trabajador de confianza de su jefe. Seleccionaba las plantas y enseñaba las plagas a los caficultores, pues tomó un curso en Jalapa, Veracruz.

650. Se supo luego que en la Ciudad de Oaxaca los judiciales “ya lo estaban esperando”. A su hijo, P34, le dijeron personalmente que judiciales y el Sr. Wilfrido Castro Contreras, jefe de la Policía Judicial, andaba preguntando por su papá, V22. Testigos de la detención ilegal de V22 le dijeron a su esposa que lo detuvieron en un Volkswagen y que le acusaban de ser gente de V689. Asumen que como él era de la sierra, lo andaban siguiendo y lo detuvieron.

651. P34, su hijo de 11 años y su esposa, P35, de 28, lo buscaron por espacio de un mes en la Ciudad de Oaxaca, contando con el apoyo de los compañeros de V22, que les proporcionaron comida y dinero.

652. En el mes de agosto, por información de la hermana de la esposa de V22, se movilizaron a Atoyac de Álvarez, pues les dijeron que estaba en una cárcel de Acapulco. P36, de 10 años, medio hermano de V22, lo vio ahí, pues él estuvo detenido de manera ilegal junto con su media hermana.

653. Según sus familiares, V22 estaba en unos separos de la Policía Judicial del Estado, cerca de la empresa Coca-Cola y de Leche LALA, donde el niño dijo que había muchos más detenidos. El niño le dijo a la esposa de V22 que él se encontraba en ese lugar forzosamente, lo tenían para dar de comer a los que estaban ahí adentro y que, al acercarse a hablar con su medio hermano, el guardia lo había cuestionado, pero que había podido evadir sospechas al decir que sólo le había preguntado sobre la hora de la comida. Esa noche, el niño escuchó carros

llegando y cuando llegó la mañana ya no había nadie en esos separos clandestinos, se los habían llevado a todos; sólo quedó P36, a quien le dieron 100 pesos para que se fuera ⁴⁸².

654. Sobre su caso, la FEMOSPP documentó que el 26 de julio de 1973 fue detenido P37 por la Policía Judicial del Estado, y que estuvo recluido en los dichos separos junto con P38 y con V22, donde fueron vistos por última vez el 12 de agosto de 1977.⁴⁸³

655. Sobre su detención, un informe de la Dirección Federal de Seguridad asienta:

655.1. “El día de hoy agentes de esta DFS, detuvieron a V22, miembro del grupo subversivo denominado el ‘Partido de los Pobres’, quien fue detenido en la Ciudad de Oaxaca, Oax., trasladado a México D.F. y al ser interrogado manifestó lo siguiente:

*“[...] ‘que en la emboscada se pudo dar cuenta que 18 soldados murieron y 10 heridos, a quienes les robaron armas y demás pertenencias, como dinero en efectivo, relojes y víveres; que después de este acto se retiraron al poblado de San Martín’”.*⁴⁸⁴

656. De su interrogatorio, bajo evidente tortura, la DFS menciona al menos dos implicaciones de V22 en secuestros y en “emboscadas”. Por otra parte, señala de manera muy sugerente, que V22 “supuestamente” o bajo tortura, declara que un miembro del PCM, quien fue identificado por agentes como P39, se reunía con V689 para entregarle dinero.

657. Días más tarde, el 30 de julio de 1977, el agente Guillermo Espinosa de Benito, informó al Director de la Federal de Seguridad que ya para esta fecha V22 se encontraba detenido en los separos de la Policía Judicial del Estado junto con: P38, P40, P41, P42, P43, P44 y P45.

658. Asimismo, en otro documento, enviado el 5 de agosto de 1977 a Mario Arturo Acosta Chaparro, entonces subdirector de la Policía Judicial del Estado de Guerrero, informaron las actividades del “Grupo Enlace”, “Grupo Enlace B” y

⁴⁸² CNDH, Oficina Especial, Exp. 10848, Testimonio de P34 recibido el 27 de abril de 2022.

⁴⁸³ *Informe Histórico a la Sociedad Mexicana de la Fiscalía Especial para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado*, p. 356.

⁴⁸⁴ AGN, Segob, DFS, 100-10-16-4 L. 12, 15 de julio de 1977.

Segundo Grupo”, y se incluye en él una lista de los detenidos: P46, P47, P48, P44, P40, P37, P49, V22, P50, P52, P38, P45, P41, P42, P52, P53, P54.⁴⁸⁵

Violaciones graves a derechos humanos

659. V22 sufrió detención arbitraria, tortura, desaparición Forzada

Expediente CNDH/PRE/2022/15744

8 de septiembre de 1978. Persecución política detención arbitraria, tortura y desaparición forzada de V15

660. V15 nació y creció en Lagunillas, Puebla, el 14 de febrero de 1958. Se vino a la capital del país para estudiar, y al no alcanzar cupo para hacer examen en la UNAM, se inscribió en la Normal Popular, donde cursó un año. Después ingresó al Colegio de Ciencias y Humanidades (CCH) Vallejo y en las vacaciones, en lugar de descansar, trabajaba como obrero.

661. Durante esos años, participó en diversas actividades para exigir, junto con otros estudiantes al gobierno, les garantizara hospedaje y alimentación porque, decían, “somos hijos de campesinos, nuestros padres no nos pueden dar la posibilidad de estar en la Ciudad de México, pagar renta para irnos a vivir a un cuarto, no tenemos para pagar nuestra alimentación”.

662. Tenía apenas 20 años cuando se sumó a la primera protesta de familiares de desaparecidos en la historia de México. Fue el 28 de agosto de 1978 en la Catedral Metropolitana. Era una huelga de hambre de madres y familiares de personas desaparecidas por razones políticas, muchas de ellas mujeres que luego conformaron el Comité Eureka⁴⁸⁶:

662.1. “Fue secuestrado y desaparecido por la Brigada Blanca, un grupo policiaco paramilitar de la entonces Dirección Federal de Seguridad (DFS), adscrita a la Secretaría de Gobernación, quienes se distinguían por generar terrorismo de Estado en contra de los disidentes políticos al régimen en los gobiernos priistas. Su desaparición forzada ocurrió en la mañana del 8 de septiembre de 1978 al regresar de su jornada laboral como obrero, el hecho se perpetró en la

⁴⁸⁵

⁴⁸⁶ https://hijosmexico.org/index-nos_faltan_a_todxs_juan_chavez_hoyos.html

*avenida de los 100 metros casi esquina Ricarte en la demarcación territorial Gustavo A. Madero en el entonces Distrito Federal. Era un joven estudiante del CCH Vallejo y próximo a entrar a la facultad de Economía de la UNAM, quien se alojaba en la casa del estudiante de Puebla, laboraba como obrero por las noches y se distinguía por ser una persona alegre, comprometido con las causas sociales y deportista”*⁴⁸⁷

663. A sus escasos 20 años V15 fue fichado por la DFS, en cuyos archivos obra su ficha señalética, de fecha de 8 de septiembre de 1978, generada por la Brigada Especial, mejor conocida como la Brigada Blanca, refiriendo su detención en la Casa del Estudiante Poblano, por ligarlo con la Liga Comunista 23 de Septiembre.⁴⁸⁸ Trabajaba de obrero en la Fábrica RILSA y participaba en las actividades sindicales.

*663.1. “Meses después otras personas más que compartieron celdas en una cárcel clandestina en el Campo Militar Número 1, darían testimonio ante notario público de haberlo visto recuperado de las torturas realizadas durante su encierro en esos calabozos inhumanos, verían en sí mismo a soldados sacar de ese lugar a mi hermano V15, sin embargo, esa fue la última vez que le vieron en ese lugar sin que haya recuperado su libertad”.*⁴⁸⁹

664. V2, en su testimonio, menciona que durante su reclusión en el Campo Militar Número 1:

*664.1. “estuve confinada por tres meses, en dos instalaciones distintas, en una de ellas un sótano donde había un pabellón con dos hileras de celdas y en las cuales estuve alrededor de meses. En una de las celdas había un letrero en la pared escrito entre otros que decía: V1, el nombre de mi hermano quien había sido detenido cinco años antes y había una leyenda que decía que: es mejor morir de pie que tratar de vivir de rodillas, eso me hace pensar que en ese lugar estuvo secuestrado-desaparecido mi hermano V1. En ese lugar sufrí tortura física y psicológica, fui interrogada personalmente por Miguel Nazar Haro y fui testigo de haber visto con vida a V15, quien había sido detenido-desaparecido meses atrás”.*⁴⁹⁰

⁴⁸⁷ CNDH, Oficina Especial, CNDH/PRE/2022/15744, Escrito de queja del 4 de octubre de 2022.

⁴⁸⁸ DFS, Exp. 11-235 L.53.

⁴⁸⁹ CNDH, Oficina Especial, CNDH/PRE/2022/15744 Escrito de queja del 4 de octubre de 2022 de Prisciliana Chávez Hoyos.

⁴⁹⁰ CNDH, Oficina Especial, CNDH/PRE/2021/107/Q/VG Acta circunstanciada de entrevista con V2 del 21 de junio de 2021.

665. Al salir de Campo Militar Número 1, V2 y V3 testimonian que habrían visto a V15 en aquella cárcel clandestina, en agosto de 1979 ⁴⁹¹.

666. Por su parte, el gobierno mexicano respondió en 1980, al grupo de trabajo desaparición forzada de la ONU en México, a través de la Secretaría de Gobernación, que había investigado en los archivos de las corporaciones policíacas y que le reportan no haber encontrado referencias a V15, por lo que “su caso se ha catalogado como un verdadero secuestro”. ⁴⁹²

667. Esta versión del gobierno mexicano queda en completa discordancia con los hechos narrados por testigos de su detención y de su reclusión clandestina en Campo Militar Número 1 y los documentos encontrados en los archivos de la DFS antes mencionados.

668. La desaparición forzada de V15 fue acreditada por esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos en la Recomendación 26/2001, lo que generó la apertura de una carpeta de investigación por la extinta FEMOSPP. Dicha carpeta fue asignada a la Coordinación General de Investigaciones de la Fiscalía General de la República.

669. Hasta el momento de la emisión de la presente recomendación no se han hecho avances significativos en materia de la búsqueda de V15, así como sobre la judicialización del caso.

Violaciones graves a derechos humanos

670. V15 fue perseguido político, detenido de manera arbitraria, torturado y sufre hasta el día de hoy desaparición forzada

Expediente CNDH/PRE/2021/7254/Q

3 de abril de 1974. Persecución política tortura y detención arbitraria V23

⁴⁹¹ CNDH, Oficina Especial, Acta circunstanciada de entrevista con V2 del 14 de marzo 2022; CNDH, Oficina Especial, Acta circunstanciada de entrevista con V3 del 14 de marzo 2022

⁴⁹² GS/SINPEF/PEF-E/575-11

18 de abril de 1975. Persecución política, detención arbitraria, tortura y desaparición forzada de V24

1975. Persecución política y desaparición forzada de V25

Hostigamiento, amenazas y persecución política de V781

671. La vigilancia hacia la familia de V26 y V23 inició desde la década de los cincuenta, con el registro de las actividades de V23, quien era miembro del Instituto Cultural Mexicano Ruso en Monterrey y del Partido Comunista Mexicano. En los archivos de la DFS se tuvo identificado a V23 como un individuo inmerso en actividades políticas desde su estancia como estudiante de la Facultad de Medicina en Nuevo León.

672. En los primeros años de la década de los setenta, el segundo hijo de la familia, V24, inició su actividad dentro de la Liga Comunista 23 de Septiembre.

673. El 25 de noviembre de 1973, en Monterrey se sostuvo un enfrentamiento entre supuestos miembros de la guerrilla y la policía, en el que sin pruebas se acusó a V24 de haber participado. En dicho tiroteo resultó muerto el policía Guillermo Valdés, de la Dirección de Protección Ciudadana. Ante este hecho, la Dirección de Investigaciones Políticas y Sociales, reportó que posterior a los acontecimientos, fue detenido P55.

674. V23 y su esposa V26, padres de V24, fueron llevados de su domicilio hacia las instalaciones de la Policía Judicial con el engaño de la detención de su hijo mientras tanto su casa fue allanada y sustraídos diversos objetos pertenecientes a su hijo V24, que fueron colocados dentro de una camioneta involucrada en el tiroteo para así incriminarlo ⁴⁹³. La familia decidió que se interpondría una demanda de amparo ante el Juzgado Primero de Distrito a cargo del Lic. Antonio Hernández.⁴⁹⁴

675. El 20 de enero de 1974, V24 se comunicó con su familia por medio de una carta, en la que les dijo a su padre y a su madre que se encontraba bien y les expresaba su cariño y esperanzas de volver a verlos: “No sé si podré escribirles seguido, pienso que no. Procuraré hacerlo, aunque sea de vez en cuando... Estoy

⁴⁹³ CNDH, Oficina Especial, CNDH/PRE/2021/7254/Q, Acta circunstanciada del 6 de marzo de 2023.

⁴⁹⁴ AHCE, Exp. 2925 (1-2) f.12 *Tribuna de Monterrey*, “Se Ampara Estudiante Involucrado en el Homicidio del Patrullero”, Viernes 30 de Noviembre de 1973.

lejos y no sé si volveremos a vernos, de ser así espero, que lo comprendan y lo tomen con calma.”⁴⁹⁵

676. El día 3 de abril de 1974, la Policía Judicial del Estado irrumpió de manera violenta en el consultorio de V23, deteniéndolo a pesar de estar amparado. Carlos G. Solana Macías, director de dicha corporación, fue quien dio las órdenes, y en esa acción se llevaron ilegalmente a V23, quien fue torturado por medio de golpes, puntapiés e inmersión en un tambo de agua sucia, teniendo como resultado la fractura de la cuarta vértebra lumbar, por lo que cuando por fin se logró que fuera liberado por medio de otro amparo, se le tuvo que internar en el Hospital San José, para ser atendido de las lesiones.⁴⁹⁶

677. Días después de los sucesos, personas cercanas a la familia protestaron por medio de desplegados de la prensa local, en contra de la tortura sufrida por V23.

678. *Tribuna de Monterrey* publicó las declaraciones de Carlos Solana Macías, jefe de la Policía Judicial del Estado, negando las acusaciones sobre la tortura que sufrió V23, y afirmando que la detención obedeció a una supuesta investigación de rutina por el asesinato de dos policías. También expresó que el interrogatorio se realizó en presencia de periodistas, y que se le había mantenido en el Departamento Fotográfico de revelado de la Policía Judicial, a la vista de todo el mundo.⁴⁹⁷

679. A raíz de esto, un informe de la DIPS del 4 de abril de 1974 registra lo siguiente:

“V23, padre de V24, fue presentado ante las cámaras de televisión del canal 10 donde hizo pública su queja contra la Policía Judicial, manifestando que el lunes último en la noche fue aprehendido martirizado tratando de que hiciera declaraciones contra su hijo.

“Como respuesta a la nota precedente, en el periódico el Norte el día 5 de abril, en la primera plana se publica la nota ‘apoya Zorrilla a Solana’- ‘el gobernador Pedro G. Zorrilla Martínez manifestó ayer su apoyo a las declaraciones que hizo el director de la policía Judicial Sr. Carlos Solana. Dijo ‘conozco y escuché las declaraciones de Macías, estuve como se sabe presente, con sentimiento de pesar [...] en el sepelio de dos buenos servidores públicos[...].’”

⁴⁹⁵ AHCE, Exp. 2925 (1-2) f. 15 “Carta de V24 a su papá y mamá”.

⁴⁹⁶ SEGOB, DFS, Fichas de V23.

⁴⁹⁷ AHCE, Exp. 2925 (1-2) f. 19 *Tribuna de Monterrey*, “Según el Jefe de la Judicial, eV23 no fue torturado”, Viernes 5 de abril de 1974, p.7.

680. Y a continuación refiere una conferencia de prensa, el día 25 de abril de 1974, en la que V23 proporcionó el siguiente texto a los medios de comunicación:

680.1. “Miente Ud. Sr. Gobernador”

“Nunca pensé que una persona de tan alta investidura, máximo representante de una entidad federativa con tanta importancia como lo es Nuevo León, tuviese que recurrir a tan enorme cantidad de falsedades y artimañas para tratar de desvirtuar y echar por tierra las declaraciones de un ciudadano, acusando a algunos de sus funcionarios, rendidas ante las autoridades competentes y con las pruebas que el caso amerita.

“Miente Ud. en todo lo que declara a la prensa regiomontana y que se publica con esta fecha.

“Jamás invité a visitar mi hogar a su jefe de policía C. Carlos G. Solana en la madrugada del 26 de noviembre del año pasado, cuando acompañado de varios tipos de la peor catadura (Agentes suyos) y sin orden judicial de cateo penetró a mi domicilio, en un allanamiento por demás crudo que retrata de sobra la sombría personalidad de empleado en cuestión [...].

“Miente Ud. Señor Gobernador al afirmar que fui interrogado por el Sr. Solana en los primeros días del corriente mes ‘ante el mundo e inclusive reporteros’.

“Miente Ud. al afirmar categóricamente que no fui torturado y que la fractura de la cuarta vértebra lumbar que presento es antigua, porque consta en un expediente ‘misteriosamente extraviado’ en el Seguro Social.

“Ud. que es maestro de derecho constitucional y además entiendo que doctorado en jurisprudencia ¿Cómo es posible entonces que permita que sus policías judiciales alentados con el parecer de su Procurador de Justicia detengan a familiares de los acusados para investigarlos?

“¿Por qué comulga públicamente y se regocija y hasta entusiasma y felicita al autor de tan degradantes como ilícito proceder?

“Por lo tanto, analizando retrospectivamente su actitud, Sr. Gobernador, del primero de abril a la fecha, me veo obligado a señalarlo a Ud. como responsable en lo sucesivo que ocurra a mis familiares o a profesionales y demás personas que tengan que hacer alguna declaración referente a mi caso.”⁴⁹⁸

681. El sábado 31 de agosto de 1974, el diario *Tribuna de Monterrey* publicó que la noche anterior un grupo de guerrilleros habían realizado una expropiación en la planta panificadora Bimbo, habiendo obtenido por ello un aproximado de 350 a 400 mil pesos. La policía informó que P56, P58, P58 y P59, trabajadores de la empresa, reconocieron en las instalaciones de la Policía Judicial a V24, P60, P61, P62 por

medio de las fotos de los archivos policíacos como las personas que realizaron la acción.⁴⁹⁹

682. Ese mismo día se informó que se había logrado la detención de cuatro personas que viajaban a bordo de un auto Ford Mustang en la Avenida Constitución⁵⁰⁰, y que ya se encontraban en la cárcel 5 de Mayo⁵⁰¹. Además, el jefe de la Policía Judicial Solana Macías, expresó que no se darían los nombres de los detenidos, bajo la justificación de que debía de “cuidar la investigación”. *El Sol* publicó que la Policía Judicial no había reconocido la detención de los cuatro individuos y que esto sólo se supo de manera extraoficial.⁵⁰² La nota publicada por *Más Noticias* mencionaba que en un inicio no se tomó con seriedad el reporte del asalto, debido a las falsas alarmas que habían tenido en días pasados.⁵⁰³ Para el 1 de septiembre el jefe de la Policía Judicial afirmó que los cuatro detenidos ya habían sido liberados “por falta de pruebas”⁵⁰⁴, y sobre la continuación de la investigación se mencionó que en ella participaba Héctor Vallagra Caletti, de la Brigada de Homicidios.⁵⁰⁵

683. Durante varios meses se desplegó un operativo para localizar a los miembros de la Liga que estuvieron involucrados en los hechos. De tal manera que el 8 de diciembre de 1974 el diario *El Norte* publicó las declaraciones de P63, quien había solicitado asilo político a la embajada francesa, en las que afirmaba que varios miembros de la guerrilla, que eran buscados en todo el país, se encontraban en Monterrey. Entre los nombres que mencionó estaban P64, P62, P65, P66, P67, esposa de P62, P61 y V25. Por último, expresó que antes de pedir dicho asilo habló con P64 y V24 para realizar la acción.⁵⁰⁶

⁴⁹⁹ AHCE, Exp. 2925 (1-2) f. 21 *Tribuna de Monterrey*, “Hampones Armados Asaltan la Planta Bimbo y Obtienen Botín de \$400 mil”, sábado 31 de agosto de 1974, Primera Sección, p. 7.

⁵⁰⁰ AHCE, Exp. 2925 (1-2) f. 24, *Más Noticias* “Vestidos con Uniformes de la Empresa 6 u 8 individuos cometen el Asalto”, Sábado 31 de agosto de 1974, p. 20.

⁵⁰¹ AHCE, Exp. 2925 (1-2) f. 21 *Tribuna de Monterrey*, “Hampones Armados Asaltan la Planta Bimbo y Obtienen Botín de \$400 mil”, sábado 31 de agosto de 1974, Primera Sección, p. 7.

⁵⁰² AHCE, Exp. 2925 (1-2) f. 22 *El Sol*, “Empleados de la Bimbo creyeron en principio que el atraco era una broma”, Sábado 31 de agosto de 1974, p.8.

⁵⁰³ AHCE, Exp. 2925 (1-2) f. 24, *Más Noticias* “Vestidos con Uniformes de la Empresa 6 u 8 individuos cometen el Asalto”, Sábado 31 de agosto de 1974, p. 20.

⁵⁰⁴ AHCE, Exp. 2925 (1-2) f. 25, *Tribuna de Monterrey*, “Ningún Rastro hay de los Asaltantes”, Domingo 1 de domingo de 1974.

⁵⁰⁵ AHCE, Exp. 2925 (1-2) f. 25, *Tribuna de Monterrey*, “Ningún Rastro hay de los Asaltantes”, Domingo 1 de domingo de 1974, p.18.

⁵⁰⁶ AHCE, Exp. 2925 (1-2) f. 27, *El Norte*, “Están aquí”, Domingo 8 de diciembre de 1974, p.9.

684. Durante los meses que se persiguió a V24, los medios publicaron en varias ocasiones su supuesta detención. Ejemplo de esto fue el diario *Tiempo* que el lunes 9 de diciembre de 1974 afirmó que junto con P63, se le detuvo en compañía de P68 y P64, y que serían llevados al Penal del Estado.⁵⁰⁷

685. V24 fue aprehendido el 18 de abril de 1975. Al día siguiente, 19 de abril, se informó al director de la Federal de Seguridad sobre su detención e interrogatorios, por medio de un oficio. En ese escrito se afirma que, de acuerdo con lo dicho por V24, había participado en el operativo para secuestrar al empresario P282.⁵⁰⁸ Para el 30 de abril la noticia fue publicada en el diario *El Norte*:

*685.1. “Informes confidenciales revelan que hace dos viernes, V24 caminaba por Zaragoza cuando los agentes lo detectaron cerca de las antiguas oficinas de la Policía Judicial. V24 no tuvo tiempo de ofrecer resistencia con su 45 automática. Los informes confidenciales indican que la Policía Judicial investigó aquí a V24 antes de enviarlo a México... los informes revelan que V24 ya estaba en investigación, en algún lugar de la Capital... Las fuentes dan la captura de V24 como un hecho consumado. La confirmación de su muerte, en caso de producirse, quizá esté ligada con los enfrentamientos entre policías y guerrilleros, del viernes 25, según observadores. V24 fue acusado aquí de haber asesinado al policía uniformado Guillermo Villarreal Valdés, el 25 de noviembre de 1973, y a un patrullero en Tapia con Álvaro Obregón. Además, la Policía Judicial le atribuyó varios asaltos bancarios y a supertiendas así como la muerte de dos policías en el Centro Comercial Obispado”.*⁵⁰⁹

686. Del momento de su detención se dice que se tenía conocimiento que estaba esperando su camión, en la calle de Arteaga casi esquina con Felix U. Gómez, en Monterrey, conforme a agentes que lo detuvieron, quienes antes lo habían negado, refiriendo que hubo apoyo por partes de elementos de la SEDENA. Los agentes responsables de su detención fueron los pertenecientes a la Policía Judicial del Estado de Nuevo León al mando de Carlos Solana Macías. Asimismo, en la nota se publicó una fotografía de V24 durante un mitin estudiantil en mayo de 1971. Es por este medio que la familia se enteró de los hechos.

687. En la detención de V24 participaron también Juventino Romero Cisneros, Javier Cortés, Manuel Mauriez, Gustavo Melo Palacios, Donato Granados Cueva, Pedro Canizales y Jesús Barbosa, todos ellos comisionados a la DFS, bajo el

⁵⁰⁷ AHCE, Exp. 2925 (1-2), f.28, *El Tiempo*, “Tres guerrilleros detenidos aquí; hermético silencio policíaco”, primera plana.

⁵⁰⁸ AHCE, Exp. 2925 (1-2), f. 29-30 “Oficio dirigido al Director Federal de Seguridad sobre la detención de V24”, 19 de abril de 1975.

⁵⁰⁹ AHCE, Exp. 2925 (1-2), f. 31, *El Norte*, miércoles 30 de abril de 1975,

mando de Ricardo Condell Gómez, quien era el delegado de la DFS en Monterrey y de quien seguían órdenes directas, así como de sus subordinados, Carlos Álvarez, Arturo Meza y Jorge Fernández.

688. Según el testimonio de Juventino Romero Cisneros, quien fue identificado como “T-237”⁵¹⁰ en las investigaciones de la CNDH para la Recomendación 26/2001,

688.1. “participaron elementos de séptima zona militar, siendo un total de cerca de 18 elementos, y que las instrucciones que el señor Carlos Álvarez dio a los aproximadamente 18 compañeros que iban a trabajar en ese operativo fueron las siguientes [...] que se debía de aprehender vivo porque así lo querían en México los de la Dirección Federal de Seguridad [...]”
511

689. Otro de los testimonios de esa investigación con que se cuenta, es el de César Manuel Garza Espinoza, quien según su dicho también participó en la aprehensión de V24, perdiendo un dedo durante el hecho. Según afirma, lo llevaron a las oficinas de la DFS en la ciudad de Monterrey, y también menciona el nombre de Alfredo Mazcorro, de la 7ª Zona Militar, como parte del operativo. Sobre el traslado de V24 después de su detención, Garza Espinoza menciona que

*“[...] una vez que estuvimos ahí, yo personalmente escuché y estuve presente cuando Carlos Álvarez informó a Ricardo Condell Gómez que había salido afirmativo el trabajo, es decir que se había logrado la captura de V24 [...] y luego de lo anterior Condell Gómez descolgó el teléfono y empezó a marcar a México, en tanto que el detenido estaba ahí presente en la Oficina y al entablar comunicación dijo esto: ‘Tenemos a P. I.’ y luego de decir esto colgó el auricular y nos dijo: muchachos los manda felicitar el señor Miguel Nazar Haro y mañana mismo viene” [...].*⁵¹²

690. Después de esto, Ricardo Condell Gómez llevó a V24 al rancho llamado “La Peña”, que era propiedad de Ignacio González González. Al respecto, Juventino Romero Cisneros testimonia sobre el traslado y estancia de V24 en el rancho, que se encuentra en el Municipio de Higuera, lo siguiente:

690.1. “y una vez que llegaron a la oficina con el detenido recibieron la orden de trasladarlo a un rancho, y naturalmente esta orden la dio don Ricardo Condell Gómez al señor Carlos

⁵¹⁰ Testimonio de Juventino Romero Cisneros del 10 de enero de 1991, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León en exp. GS/SINPEF-E/753-11.

⁵¹¹ exp. GS/SINPEF-E/753-11

⁵¹² exp. GS/SINPEF-E/753-11

Álvarez quien la transmitió al deponente y acompañantes [...] y que dicho rancho se ubica en las cercanías del Municipio de Higuera, Nuevo León [...] al poco rato de que llegaron el emitente y sus compañeros con el detenido empezó a llegar más gente, tanto como de la Dirección Federal de Seguridad, como de la Policía Judicial del estado y de la Séptima Zona Militar entre los cuales se encontraban: Jorge Fernández, Carlos Álvarez y el señor Ricardo Condell Gómez, éstos de la DFS, Gustavo Melo Palacios, Manuel Mauries, Donato Granados Cuevas, Benjamín "N", Carlos G. Solana (Director de la Policía Judicial del estado los anteriores pertenecientes a esta corporación, así como Jesús Barbosa [...] en los que se incluían personal de la Séptima Zona Militar [...])".⁵¹³

691. Por su parte, el dueño del Rancho "La Peña" dio su testimonio el 11 de enero de 1991, del que se destaca lo siguiente:

691.1. "[...] por el mes de abril de mil novecientos setenta y cinco el señor P69 que cuidaba su rancho le dijo al deponente que por esos días habían ido muchas personas empistoladas al rancho y que entre ellas estaba el señor Ricardo Condell Gómez y el señor Carlos Álvarez y que habían estado ahí durante la noche porque cuando P69 se fue para Higuera a su casa, ellos todavía se quedaron y había mucho movimiento de gente armada y vehículos y que aproximadamente tres días después de que P69 le hizo este comentario el doctor P408, le platicó que había ido a la Dirección Federal de Seguridad de esta localidad porque así se lo había pedido el señor Ricardo Condell Gómez, para que hiciera un reconocimiento médico de V24 que lo había detenido la Dirección Federal de Seguridad con auxilio de la Policía Judicial del estado, y que le urgía que le extendiera el Certificado Médico correspondiente porque se lo iban a llevar a la ciudad de México, [...] El declarante concluyó que a quien habían tenido en su rancho el señor Condell Gómez y su gente era a V24, pero aclara el de la voz que él nunca lo vio (sic)".⁵¹⁴

692. En cuando llegó Miguel Nazar Haro, V24 fue trasladado a Ciudad de México, a las instalaciones del Campo Militar Número 1, donde fue entregado al capitán Luis de la Barrera Moreno, entonces director de la Dirección Federal de Seguridad.

693. Se sabe que V24 estuvo también detenido en una casa ubicada en la calle de Mina, en el Centro de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León. Y los interrogatorios bajo tortura de V24 están registrados en los oficios del titular de la DFS del 19 y 20 de abril de 1975.

⁵¹³ exp. GS/SINPEF-E/753-11

⁵¹⁴ exp. GS/SINPEF-E/753-11

694. V23 y V26 presentaron la denuncia en la Ciudad de México, ante la Procuraduría derivada de la detención de V24, y a partir de ese momento iniciaron una intensa búsqueda por toda la República y ante todos los servidores públicos, que abarcaría ese y los siguientes sexenios. Como parte del encubrimiento que buscaron hacer de las faltas al debido proceso y de las violaciones graves a los derechos humanos, como lo hicieron en otros casos, los agentes de la DFS buscaron generar documentación falsa que pudiera obrar como respuesta a los familiares de V24. De ese modo es que constan diversas versiones acerca de V24: en uno de esos documentos, supuestamente, en el mismo momento de su detención fue herido de muerte en un supuesto enfrentamiento, y llevado por sus compañeros con destino desconocido; en otro, supuestamente los trabajadores de una maderería identifican en 1977 a V24 como uno de los asaltantes; y en otra ocasión determinan que es un militante de una organización político militar en Colombia. Estas versiones, que la DFS busca insertar de manera artificial en su archivo, son difundidas a través de los medios de comunicación como *El Norte*, que incluso publica el encabezado “V24 es parecido al Comandante 1”.

695. La última información que llegó a la familia es que V24 fue visto en el Campo Militar “La Joya”, en Torreón, Coahuila. En el año de 2019, la entonces Coordinación del Programa de Presuntos Desaparecidos, ahora Programa de Personas Desaparecidas, de este Organismo Nacional recibió información de la Secretaría de Relaciones Exteriores sobre una persona de nombre V24. Posteriormente, el 23 de noviembre de 2022, a solicitud de esta Oficina la SRE proporcionó el expediente de solicitud de pasaporte de la persona de nombre V24, y se informó fue renovado en oficinas consulares el 15 de noviembre de 2021.

1975. Persecución política y desaparición forzada de V25

696. V25 vivió con V24, al menos hasta mayo de 1975. Era su compañera de vida, por lo que podrían haber estado viviendo juntos al momento de la detención de V24⁵¹⁵.

697. V25 había llegado a estudiar a Monterrey, procedente de Tula, Tamaulipas, y en el tiempo de los hechos acababa de terminar la carrera en la Facultad de Ciencias Químicas de la UANL. Su familia no supo más de ella desde 1972, probablemente por su paso a la clandestinidad como militante de la Liga Comunista

⁵¹⁵ CNDH, Oficina Especial, CNDH/PRE/2021/7254/Q, Acta circunstanciada del 2 de marzo de 2023.

23 de Septiembre. La fecha de su desaparición no es clara, pero había sufrido persecución política por al DFS junto a V24. Se presume que su desaparición fue perpetrada por Carlos A. Solana y a Villagra Caletti. De hecho, su familia supo de ella por las fotografías que publicó la *Revista Alarma* sobre presuntos miembros de la Liga, donde militaba V25 ⁵¹⁶.

698. El registro que la DFS hizo en sus archivos, por declaraciones arrancadas bajo tortura a sus compañeros militantes de la LC23S sobre V25, da cuenta de la persecución política que sufrió. Un informe del 12 de junio de 1974 menciona que en el 22 de abril de 1974, V25 habría salido levemente herida en un costado de la cadera tras un enfrentamiento. Y se sabe, por el registro que la DFS hizo de los interrogatorios a otro militante, P63, que para diciembre de 1974, V25 y V24 vivían juntos. El último registro que se tiene de V25 es el de mayo de 1975, según el cual ella había sido separada de la LC23S ⁵¹⁷.

Violaciones graves a derechos humanos

699. V23 sufrió persecución política tortura y detención arbitraria

700. V24 sufrió persecución política, detención arbitraria, tortura y desaparición forzada.

701. V25 sufrió Persecución política y desaparición forzada.

Hostigamiento, amenazas y persecución política de V26

702. La madre de V24, V26, lo buscó sin descanso. Ella, junto con otras madres y familiares de desaparecidos por motivos políticos, buscaron hacer un frente para enfrentarse al Estado represor mexicano, y así surgió el Comité Pro-Defensa de Presos, Perseguidos, Desaparecidos y Exiliados Políticos de México. Se presentaron ante diversas autoridades de todos los niveles de gobierno. Desde el Presidente de la República, Luis Echeverría Álvarez, y el entonces gobernador de Nuevo León, Pedro Zorrilla Martínez, hasta los militares destacados en Campo

⁵¹⁶ Opinión pública, "Nazar Haro, el temible jefe policiaco, mató a una joven tulteca del 20 de agosto del 2020 <https://opinionpublica.net/2010/01/14/nazarharo-el-temible-jefe-poliaco-mato-a-una-joven-tulteca/>

⁵¹⁷ CNDH, Oficina Especial, CNDH/PRE/2021/7254/Q Acta circunstanciada del 2 de marzo de 2023.

Militar Número 1. En una ocasión, V26 logró escabullirse dentro de Campo, y buscó a todo aquel que pudiera tener información sobre su hijo.

703. Por su denuncia constante de la responsabilidad del gobierno mexicano en la desaparición de más de 500 personas por motivos políticos, por su impulso y organización social en movimientos como el Frente Nacional contra la Represión, por su acompañamiento al Ejército Zapatista de Liberación Nacional, entre muchas otras militancias que asumió y acompañó a raíz de la desaparición de su hijo V24, V26 recibió amenazas telefónicas, y también toda su familia. Le dejaron amenazas en papeles en su domicilio, sufrió persecución política de la Dirección Federal de Seguridad, como lo plasman las fichas índice que de ella se encuentran en el Archivo General de la Nación.⁵¹⁸

Violaciones a derechos humanos

704. V26 sufrió hostigamiento, amenazas y persecución política.

Determinación de responsabilidades

705. Desde 1975, al momento de la detención de V24, hasta la extinción de la FEMOSPP, los Procuradores Generales bajo el régimen priísta hicieron absolutamente todo lo que estuvo a su alcance para evitar investigar a los responsables del caso de desaparición forzada de V24.

706. Cuando la FEMOSPP fue creada en 2001, en el tiempo del gobierno de Vicente Fox, rápidamente los familiares de los desaparecidos supieron que se enfrentaban con la misma dinámica de simulación del PRI. Cuando cerraron de golpe la investigación y disolvieron la FEMOSPP en 2006, se encontraron las varias irregularidades y encubrimiento, incurridas con respecto a los casos de desaparecidos, y específicamente en el caso de V24, algunas de las cuales publicó en su momento la revista PROCESO:

706.1. “El procurador Daniel Cabeza de Vaca -y de quien formalmente depende la fiscalía especial para la guerra sucia- informó este lunes que [...] las anomalías están señaladas en el expediente, dijo el procurador en conferencia de prensa a las pocas horas de conocerse que la justicia liberó al ex director de la policía Judicial de Nuevo León, Carlos Solana Macías y la ex madrina Juventino Romero Cisneros “EL Tiburón”. Ambos se encontraban detenidos a solicitud

⁵¹⁸ CNDH, Oficina Especial, CNDH/PRE/2021/7254/Q Acta circunstanciada del 6 de marzo de 2023.

de la fiscalía, acusados de ser los principales responsables de la detención de V24 [...] Sin embargo, una reforma al Código Penal por la que se derogó el delito de violación de garantías le permitió al juez sobreseer el expediente, toda vez que ya habían logrado un amparo contra la acusación de desaparición formulada por la Fiscalía. La resolución del juez alcanzó también al ex director de la DFS, Miguel Nazar Haro, quien forma parte de la acusación de la Fiscalía pero que, gracias a otra reforma al Código Penal federal en 1994, se encuentra en arresto domiciliario por ser mayor de 70 años. [...] El otro implicado en la desaparición de Piedra Ibarra es el también exdirector de la DFS, Luis de la Barreda Moreno, prófugo desde fines de 2004 [...] De esa manera sólo permanecen en prisión, consignados por fiscalía, Wilfrido Castro Contreras, comandante de la Policía Judicial de Guerrero y el gal. Francisco Quiroz Hermosillo en su calidad de integrante de la Brigada Blanca y actualmente procesado por narcotráfico”.⁵¹⁹

707. Hasta el día de la emisión de esta Recomendación, no se han hechos avances significativos en la investigación y búsqueda para la presentación con vida de V24; ni se han determinado a los responsables de las violaciones graves a derechos humanos que sufrieron V24, V25 y sus familias.

Expediente CNDH/PRE/2019/10848/Q/VG

19 de noviembre de 1976. Detención arbitraria, tortura, desaparición forzada de V27

708. V27 fue originario de la comunidad de San Juan de las Flores, Municipio de Atoyac, y vivió con su esposa P71 y sus nueve hijos: P72, P73, P74, P75, P76, P77, P78, P79 y P80.

709. De acuerdo con la información recabada en el acervo de Dirección Federal de Seguridad, en 1973 V27 se unió a la Brigada 18 de Mayo,⁵²⁰ posteriormente se trasladó al Distrito Federal, en donde vivió en una casa ubicada en la Colonia Olivar del Conde.

710. En noviembre de 1976, la Dirección Federal de Seguridad realizó un operativo en el que se localizó una casa en donde vivían varios familiares de V689. El día 19 de ese mes, los agentes de dicha corporación irrumpieron violentamente en el

⁵¹⁹ “Liberan a principales responsables de la desaparición de V24”, *PROCESO*, 23 de mayo de 2006

⁵²⁰ AGN, Segob, DFS, Ficha de V27.

domicilio y se llevaron presas a 33 personas, entre las que se encontraba V27, su hermana P81 y su hija P73, con un embarazo de seis meses.

711. El 28 de noviembre de 1976, V27 rindió declaración en las oficinas de la DFS.⁵²¹ De acuerdo con la denuncia presentada por el Comité Eureka ante esta Comisión Nacional, se sabe que:

“Fue secuestrado a las 5 de la tarde por agentes secretos en su propio domicilio y en presencia de su padre. Fue atado, vendado de los ojos y lo golpearon brutalmente, esto sucedió en la casa marcada con el número 76 de la calle 32, Colonia Olivar del Conde”.⁵²²

712. En el testimonio de su hermana P82, se refiere que fueron elementos de la Brigada Blanca quienes realizaron la detención-desaparición. Desde aquel día, V27 permanece en calidad de desaparecido, lo cual tuvo graves repercusiones en su familia, ya que su hermana P83 refiere que su madre y su padre murieron muy tristes por lo ocurrido a sus hijos.

Violaciones graves a derechos humanos

713. V27 sufrió detención arbitraria, tortura, desaparición forzada, tratos crueles e inhumanos

Expediente CNDH/PRE/2020/10064/Q/VG

23 de agosto de 1977. Desaparición forzada de V28

714. En la década de los setenta, V28, en ese entonces de 60 años, vivía con esposa en la ciudad de Guadalajara, Jalisco. P84 recuerda que el ambiente en el que creció era tranquilo y de armonía, refiere que su padre y madre fueron excelentes, y que la relación que ambos tuvieron como pareja fue ejemplar.⁵²³

715. Asimismo, P84 refiere que V28 es recordado por su familia como un padre, esposo, hermano, primo e hijo de gran valía y con una calidad humana enorme⁵²⁴,

⁵²¹ AGN, Segob, DFS, Exp. 100-10-16-4 L.12, f. 120.

⁵²² Exp. GS/SINPEF-E/538-11, f. 6.

⁵²³ CNDH, Oficina Especial, CNDH/PRE/2020/10064/Q/VG, Acta Circunstanciada del 17 de marzo de 2023.

⁵²⁴ CNDH, Oficina Especial, CNDH/PRE/2020/10064/Q/VG, Acta Circunstanciada del 17 de marzo de 2023.

y que su labor como funcionario público era reconocida por la comunidad. El tenía el cargo de jefe del resguardo del Rastro Municipal de Guadalajara, por lo que en 1977 se le otorgó una medalla de oro por 30 años de servicio, misma que le fue entregada en una sesión solemne.

716. La mañana del 23 de agosto de 1977, aproximadamente 80 elementos de la Policía Judicial del Estado de Jalisco, pertenecientes a la Brigada Blanca de la Dirección Federal de Seguridad, llegaron al domicilio de la familia con la intención de detener a P85, al que acusaban de ser miembro de la guerrilla Fuerzas Revolucionarias Armadas del Pueblo (FRAP).⁵²⁵

717. Tan pronto como llegaron, los agentes iniciaron el ataque por ambos lados de la casa, que se ubicaba en la esquina de Francisco Sarabia y Javier Mina. Dentro del inmueble se encontraban V28 y P86.⁵²⁶ De acuerdo con la nota publicada en *El Informador*,

*“la balacera se inició hacia las once horas, cuando alrededor de siete agentes de la Dirección Federal de Seguridad llegaron a la finca de Francisco Sarabia, o la setenta y seis, para investigar a sus moradores acerca de sus posibles nexos con dos extremistas abatidos a tiros hace días en las inmediaciones de Plaza del Sol”.*⁵²⁷

718. P84 precisa, sobre las circunstancias en las que ocurrieron los hechos, que luego de ataque con metralletas, los de la policía municipal le gritaron a su padre que abriera la puerta, diciéndole que sabían que era casa de guerrilleros, a lo que V28 respondió que no era así. Cabe destacar que estos policías eran conocidos de él, debido a que en el pasado V28 había sido policía municipal.⁵²⁸

719. Es así como los elementos policiacos entran por la fuerza a la casa y enseguida comienzan a golpearlo, lo cual dura aproximadamente media hora, después de lo cual lo vendan de los ojos, y lo sacan a la calle. P85 logró escapar desde la azotea de la casa. La esposa de V28, P86, declaró ante un medio de comunicación en febrero de 1978 que V28 “después de la balacera salió de su casa con su identificación y las manos en alto, y que le pusieron una venda en los ojos, lo golpearon e injuriaron”.⁵²⁹

⁵²⁵ CNDH, Oficina Especial, CNDH/PRE/2020/10064/Q/VG, Acta Circunstanciada del 16 de marzo de 2023.

⁵²⁶ CNDH, Oficina Especial, CNDH/PRE/2020/10064/Q/VG, Acta Circunstanciada del 17 de marzo de 2023.

⁵²⁷ “Enfrentamiento a balazos ayer entre federales y extremistas”, *El Informador*, 24 de agosto de 1977.

⁵²⁸ CNDH, Oficina Especial, CNDH/PRE/2020/10064/Q/VG, Acta Circunstanciada del 17 de marzo de 2023.

⁵²⁹ CNDH, Oficina Especial, CNDH/PRE/2020/10064/Q/VG, Acta Circunstanciada del 15 de marzo de 2023.

720. Justo en el momento en el que V28 estaba siendo subido al auto, un fotógrafo del diario *El Informador* pasaba por esas calles y, al percatarse de lo que estaba ocurriendo, tomó una fotografía. En ella se observa a V28 con una capucha que le cubre por completo el rostro, con los brazos hacia atrás, rodeado por seis agentes vestidos de civil y a punto de ser subido al automóvil. Sin embargo, la nota del periódico no solo falsea los hechos sino que también falsea los nombres de los detenidos. Identifica a la persona encapuchada de la fotografía como Francisco Javier Martínez, padre de Francisco Javier Martínez Mejía alias “Manuel García Casillas”⁵³⁰. Y sin embargo, es por medio de esta fotografía que la familia identificó a todos los perpetradores del secuestro de V28, quienes eran policías judiciales del estado de Jalisco, comisionados en la DFS, y cuyos nombres eran Pedro Azpeitia, un ex boxeador, Gilberto Murillo Villanueva, alias el “Güero Gil”, el policía municipal José Flores⁵³¹, y Jesús Napoleón Buenrostro. Asimismo, se tiene conocimiento que el comandante que dirigió el ataque era un agente de apellido Samael.⁵³²

721. De acuerdo con una nota del diario *siglo XXI*, V28 fue trasladado a una cárcel clandestina ubicada en la calle Francia 1687, colonia Moderna, un conocido centro de tortura de la DFS conocido como “la casa del horror”⁵³³, y después de esto ya no se supo más de su paradero.⁵³⁴ Además, la casa donde vivía la familia de V28 fue saqueada y ocupada durante seis meses por agentes policiacos, lográndola recuperar P86 a través de un amparo. Entre las pertenencias que le fueron robadas a la familia, se encontraba un automóvil del cual incluso de llevaron la factura, y la medalla de oro que el Ayuntamiento de Guadalajara le otorgó a V28.⁵³⁵

722. P84 y P86 tramitaron amparos a favor de V28 ante la Procuraduría General de Jalisco, para que fuera liberado; sin embargo, no hubo ninguna respuesta. Tampoco hubo respuesta a una carta que P86 envió el 15 de octubre de 1977, al Presidente de la República José López Portillo y al Secretario de Gobernación Jesús Reyes Heróles, la cual obra en el archivo de esta Comisión y es una aclaración a la invisibilización que se hacía de su esposo:

722.1. “... La Dirección Federal de Seguridad se adjudica la “hazaña” pretendiendo que habían detenido al señor Francisco Martínez padre del presunto guerrillero “Manzo”. Al que

⁵³⁰ “Enfrentamiento a balazos ayer entre federales y extremistas”, *El Informador*, 24 de agosto de 1977.

⁵³¹ CNDH, Oficina Especial, CNDH/PRE/2020/10064/Q/VG, Acta Circunstanciada del 15 de marzo de 2023.

⁵³² CNDH, Oficina Especial, CNDH/PRE/2020/10064/Q/VG, Acta Circunstanciada del 17 de marzo de 2023.

⁵³³ “La casa del horror: el lugar donde habitó la tortura”, *Siglo XXI*, 4 de enero de 1997.

⁵³⁴ CNDH, Oficina Especial, CNDH/PRE/2020/10064/Q/VG, Acta Circunstanciada del 15 de marzo de 2023.

⁵³⁵ CNDH, Oficina Especial, CNDH/PRE/2020/10064/Q/VG, Acta Circunstanciada del 16 de marzo de 2023.

*detuvieron en realidad fue al señor Reyes Mayoral J. Reclamo pues Sr. Presidente la garantía de la vida de mi esposo en delicado estado de salud...”*⁵³⁶

723. En ese gobierno, con motivo del informe que el entonces Procurador General de la República Flores Sánchez generó, supuestamente para dar respuesta a las exigencias de esclarecimiento del paradero de cientos de personas desaparecidas, se incluyó el caso de V28, en los siguientes términos:

723.1. “La desaparición de esta persona es investigada por distintas corporaciones policiacas, sin que en los archivos de éstas existan antecedentes en el sentido de que V28 se haya dedicado a actividades subversivas, por lo que su caso se ha catalogado como el de un verdadero secuestro.

*“Se estima conveniente que sus familiares hagan llegar a las autoridades, los datos necesarios para continuar con la investigación del caso”.*⁵³⁷

724. Sobre este informe, P84 refiere que el Procurador había declarado que, con motivo de la Amnistía a los presos políticos, los familiares de personas desaparecidas debían acudir a su despacho, por lo que inmediato, P86 y su hijo P84 acudieron a verlo. Sin embargo, la respuesta que Flores Sánchez les dio fue verdaderamente indignante y repulsiva, advierte, ya que evadía por completo la responsabilidad del Estado en la desaparición forzada de V28, y además, le daba toda la carga a la familia para aportar elementos para las supuestas investigaciones, esto cuando era totalmente comprobable que quienes se llevaron y golpearon a V28 eran agentes del Estado.⁵³⁸

725. Esta es una prueba más, como se ha referido con anterioridad, de que el Informe Flores Sánchez fue utilizado para encubrir la responsabilidad del Estado en la desaparición forzada de muchísimas personas, siendo el caso de V28 uno de ellos.

726. Aunque también la CNDH hizo lo suyo. Refiere al respecto P84 que fueron él y su madre quienes presentaron la primera queja ante una instancia de Derechos Humanos por la desaparición de V28, en la década de los ochenta.⁵³⁹ Posteriormente, presentaron otra queja en compañía del Comité Pro-Defensa de

⁵³⁶ CNDH, Oficina Especial, CNDH/PRE/2020/10064/Q/VG, Acta Circunstanciada del 17 de marzo de 2023. Y PREDES, Caja 64, Exp. 4.

⁵³⁷ Informe del Lic. Oscar Flores Sánchez, Procurador General de la República. DFS Exp. 100-10-16-4, A-6, L-15, C-1-115.

⁵³⁸ CNDH, Oficina Especial, CNDH/PRE/2020/10064/Q/VG, Acta Circunstanciada del 17 de marzo de 2023.

⁵³⁹ CNDH, Oficina Especial, CNDH/PRE/2020/10064/Q/VG, Acta Circunstanciada del 17 de marzo de 2023.

Presos, Perseguidos, Desaparecidos y Exiliados de México y por el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias de la ONU ⁵⁴⁰, cuando esta Comisión Nacional estaba recién creada.

727. En las diligencias llevadas a cabo por visitadores adjuntos en el Centro de Inteligencia de Seguridad Nacional, para la consulta de documentación de la extinta DFS, se localizó una ficha de identificación con el nombre de V28, en la que se señala que fue detenido por fuerzas policiacas el 23 de agosto de 1977, y que se le tenía identificado como miembro de las Fuerzas Revolucionarias Armadas del Pueblo.⁵⁴¹

728. Resulta importante indicar que quienes realizaron las diligencias eran personal del entonces Programa de Presuntos Desaparecidos, y entre ellos se encontraba el licenciado Daniel Arteaga, primer comandante de Policía Judicial Federal, en esas fechas adscrito a la CNDH.⁵⁴²

729. P84 señala que un año y medio después de haber presentado la queja, visitadores adjuntos lo buscaron a él y a su madre, para decirles que tenían información sobre el paradero de V28, que cerca de Sahuayo, Michoacán, en el año 1977 se había localizado un cadáver, el cual había sido enterrado en el panteón municipal, y los restos habían sido supuestamente exhumados para que los pudieran identificar.⁵⁴³

730. En ese momento, esta Comisión Nacional se allegó de copia de la declaración ministerial que con fecha del 6 de marzo de 1996 hizo el señor Juan Manuel Cendejas Almazán, quien se desempeñó como agente del Ministerio Público del fuero común en la ciudad de Sahuayo, y dijo haber identificado el cuerpo de V28 en agosto de 1977, en un lugar conocido como “El Rayo” en inmediaciones de Sahuayo y el pueblo de Cojumatlán.⁵⁴⁴

731. La familia reclamó de inmediato que ese no podía haber sido el cuerpo de V28, en primer lugar porque las características físicas no concordaban, y en segundo porque el día en el que se encontró el cadáver, testigos les informaron que lo habían

⁵⁴⁰ CNDH, Oficina Especial, CNDH/PRE/2020/10064/Q/VG, Acta Circunstanciada del 16 de marzo de 2023.

⁵⁴¹ CNDH, Oficina Especial, CNDH/PRE/2020/10064/Q/VG, Acta Circunstanciada del 16 de marzo de 2023.

⁵⁴² CNDH, Oficina Especial, CNDH/PRE/2020/10064/Q/VG, Acta Circunstanciada del 16 de marzo de 2023.

⁵⁴³ CNDH, Oficina Especial, CNDH/PRE/2020/10064/Q/VG, Acta Circunstanciada del 17 de marzo de 2023.

⁵⁴⁴ CNDH, Oficina Especial, CNDH/PRE/2020/10064/Q/VG Acta Circunstanciada del 16 de marzo de 2023.

visto en los terrenos llamados Chimo, del municipio Cabo Corriente, en donde trabajaba su hermano P85.⁵⁴⁵

732. P84 refiere que la intención de los visitantes adjuntos era la de cerrar el expediente de queja de su padre, así como la de evadir el señalamiento hacia la responsabilidad del Estado Mexicano, pero que ellos se negaron.⁵⁴⁶

733. En 2002, con motivo de los trabajos de la FEMOSPP, la familia volvió a presentar el caso, se iniciaron las investigaciones por parte de esa Fiscalía, retomándose entonces la exhumación del cadáver supuestamente localizado en 1977, el cual debería de haber estado en el SEMEFO de Morelia, y sin embargo, esta ocasión se les informó que se les había “extraviado”.⁵⁴⁷

734. La Recomendación 26/2001 concluyó en ese entonces que la responsabilidad de la extinta Dirección Federal de Seguridad quedó acreditada, por haber vulnerado los derechos humanos del señor V28.⁵⁴⁸ Actualmente se encuentra abierta una carpeta de investigación en la Fiscalía General de la República, asignada a la Coordinación General de Investigaciones de la Fiscalía General de la República, y hasta el momento de la emisión de la presente recomendación no se han hecho avances significativos en materia de la búsqueda de V28, así como de la judicialización del caso. El último contacto de P84 con personal de la FGR fue en 2017, y desde esa fecha nada se ha hecho.

735. P84 señala también que la desaparición forzada de su padre fue un crimen que afectó hondamente a toda la familia. Su madre tuvo que recibir atención psicológica especializada⁵⁴⁹, y él mismo tuvo serios problemas laborales debido a la carga emocional y económica que implicó la presentación de los amparos y las publicaciones en los diarios, todo esto con la esperanza de saber en dónde se encontraba su padre. También señala que el municipio de Guadalajara cesó a su padre dos días después de su detención-desaparición, por lo que su familia nunca recibió compensación económica alguna por todos los años que sirvió V28 en el gobierno.⁵⁵⁰

⁵⁴⁵ CNDH, Oficina Especial, CNDH/PRE/2020/10064/Q/VG Acta Circunstanciada del 17 de marzo de 2023.

⁵⁴⁶ CNDH, Oficina Especial, CNDH/PRE/2020/10064/Q/VG, Acta Circunstanciada del 17 de marzo de 2023.

⁵⁴⁷ CNDH, Oficina Especial, CNDH/PRE/2020/10064/Q/VG Acta Circunstanciada del 17 de marzo de 2023.

⁵⁴⁸ CNDH, Oficina Especial, CNDH/PRE/2020/10064/Q/VG Acta Circunstanciada del 16 de marzo de 2023.

⁵⁴⁹ CNDH, Oficina Especial, CNDH/PRE/2020/10064/Q/VG Acta Circunstanciada del 17 de marzo de 2023.

⁵⁵⁰ CNDH, Oficina Especial, CNDH/PRE/2020/10064/Q/VG, Acta Circunstanciada del 17 de marzo de 2023.

736. Por su parte, su hermano P85 también sufrió la desaparición forzada de su padre, pero debido a la persecución que sufría no pudo acompañar a su familia, obligado a permanecer en la clandestinidad. Dice P84 que tuvieron noticia de él durante los siguientes 5 años después de los hechos, pero que luego perdieron todo tipo de contacto.⁵⁵¹

737. Las autoridades fueron totalmente indolentes y revictimizantes, ya que sólo buscaban ocultar la responsabilidad del Estado.⁵⁵²

Violaciones graves a derechos humanos

738. V28 sufrió detención arbitraria, tortura, desaparición forzada.

Expediente CNDH/PRE/2021/6/Q

26 de agosto de 1977. Detención arbitraria, tortura y desaparición forzada de V29 en Culiacán, Sinaloa

739. V29 padece la persecución política de la DFS al menos desde el 1º de agosto de 1977, toda vez que se le identifica como miembro de la Liga Comunista 23 de Septiembre.

740. De acuerdo con el testimonio de P88, V29 fue detenido el 21 de noviembre de 1977. Tenía entonces 18 años, e iba en su camino de regreso del Instituto Tecnológico de Culiacán, donde estudiaba primer semestre de Ingeniería de Alimentos. Un vecino le dijo a P87, que unas personas con uniforme de policía judicial, o de la Brigada Blanca, bajaron a V29 con lujo de violencia de un minibus de la ruta “Libertad Huertas”, que en ese momento le quitaron la camisa y le vendaron los ojos ⁵⁵³. P87 supo después que lo habían entregado al Sr. Jesús Calderón Ojeda, entonces Secretario de Gobernación del estado de Sinaloa.

741. No obstante lo anterior, con motivo de la presente recomendación, esta Comisión Nacional pudo consultar los archivos de la extinta DFS, constatando que

⁵⁵¹ CNDH, Oficina Especial, CNDH/PRE/2020/10064/Q/VG, Acta Circunstanciada del 17 de marzo de 2023.

⁵⁵² CNDH, Oficina Especial, CNDH/PRE/2020/10064/Q/VG Acta Circunstanciada del 17 de marzo de 2023.

⁵⁵³ CNDH, Oficina Especial, CNDH/PRE/2021/6/Q, Acta circunstanciada del 2 de diciembre de 2020 de llamada telefónica con P88

dicha dependencia reportó de manera contradictoria a lo que declaró su familia y testigos, que detuvieron a V29 el 28 de agosto de 1977 en una casa de seguridad, en la colonia Gabriel Leyva en Sinaloa, junto con otros miembros de la Liga Comunista 23 de septiembre. Esta información fue firmada por Javier García Paniagua, entonces director de la DFS.⁵⁵⁴ Lo que no resulta extraño, toda vez que esta corporación constantemente generó información apócrifa sobre sus acciones para obstaculizar la consulta del registro fiel de su proceder según conviniera a la institución, a sus altos mandos o a sus agentes. Prueba de esto son referencias como la anterior, y muchas otras en las que se pretendió borrar las huellas de desapariciones, ejecuciones y otras violaciones a derechos humanos

742. Esta misma corporación genera la ficha señalética de V29, fechada el 18 de noviembre de 1977, con su foto vistiendo una camisa de botones, sus huellas dactilares impresas y su firma. Los agentes de la DFS le hicieron fotografías tomadas en los centros clandestinos donde permaneció en contra de su voluntad⁵⁵⁵, encontrándose unas fotos también de él con la camisa blanca, completamente sucia y con sus pantalones mal puestos, esposado, visiblemente desmejorado.

743. El 15 de diciembre de 1977, la DFS genera otro documento con información contradictoria, en la que el agente Jaime Alcalá Ruvalcava comunica a su director que 6 presuntos miembros de la LC23S “se evadieron de la casa ubicada en Río Nilo 3125, en la Colonia Lomas del Boulevard de la ciudad de Culiacán, Sinaloa”, mencionado entre ellos a V29. Al menos su estancia en esta casa, que funcionó como cárcel clandestina, quedó registrada también en otros testimonios de personas que estuvieron desaparecidas en ese mismo lugar. P87 se allegó de diversos testimonios de personas que habían visto a V29 después su detención arbitraria y desaparición: P89 afirmaba haberlo visto durante su detención en la cárcel clandestina ubicada en el Fraccionamiento Lomas del Boulevard; P90 le dijo haber visto a V29 también en una cárcel clandestina, de la que él pudo salir por la intervención de P91 y P93⁵⁵⁶.

744. El documento del agente Jaime Alcalá Ruvalcava, da cuenta también, de quién se encontraba encargado de dicha cárcel clandestina, y menciona su ubicación y su uso, sin ningún tapujo: “Se encontraban detenidos en dicho domicilio bajo la vigilancia de elementos de la IX Zona Militar y elementos de la Dirección de

⁵⁵⁴ CNDH, Oficina Especial, CNDH/PRE/2021/6/Q, Acta Circunstanciada de revisión documental del 9 de marzo de 2023.

⁵⁵⁵ CNDH, Oficina Especial, CNDH/PRE/2021/6/Q, Acta Circunstanciada de revisión documental del 9 de marzo de 2023.

⁵⁵⁶ CNDH, GS/SINPEF-E/509-11.

Gobernación del Estado”. A partir de la supuesta fuga de las personas ahí detenidas de manera ilegal, el General Brigadier Alberto Quintanar Rojas, comandante de la IX Zonal Militar, dio órdenes de detener a los elementos que se encontraban de guardia en dicha casa y “reponiendo nuevo personal para los próximos servicios ⁵⁵⁷, que consiste en la custodia del presunto miembro de dicha Organización, V732...”
⁵⁵⁸

745. Los estudiantes del Instituto Tecnológico, compañeros de V29, denunciaron a la Brigada Blanca como un órgano de represión estudiantil, y también la “Operación Cóndor” como un elemento de represión y de combate al narcotráfico ⁵⁵⁹. Todo el año de 1978 los compañeros y familiares de V29 denunciaron su desaparición.

746. Ante la creciente violencia política de Estado en contra de estudiantes y jóvenes sinaloenses, se conformó la Unión de Padres con Hijos Desaparecidos, grupo de madres y familiares de desaparecidos que estuvo bajo la vigilancia de los agentes Arturo Moreno Espinosa y Cruz Marín Illescas.⁵⁶⁰

747. P87 fue al Tutelar de Menores de Culiacán, junto con P92, y ahí P227, quien se desempeñaba como fotógrafo del Tutelar y había trabajado en el departamento de identificación, le comentó que V29 sí se encontraba en ese Tutelar, pero que no podían prestar los expedientes políticos. La madre de V29 obtuvo varios testimonios, ante notario público, para que fueran a declarar ante la entonces PGR que habían convivido con V29 en el Tutelar de Menores.

748. Pudo también enterarse así cuando trasladaron a su hijo del Tutelar de Menores al Campo Militar Número 1. Se logró allegar del testimonio de P94, quien fue detenido el 24 de mayo de 1978 y permaneció desaparecido en el Campo durante 40 días. El le dijo que pudo ver a V29 y a P95 en el CM1. Y también fue visto por P96, quien testimonió que a V29 le nombraban “el No. 5”.⁵⁶¹

⁵⁵⁷ CNDH, Oficina Especial, CNDH/PRE/2021/6/Q, Acta Circunstanciada de revisión documental del 9 de marzo de 2023.

⁵⁵⁸ CNDH, Oficina Especial, CNDH/PRE/2021/6/Q, Acta Circunstanciada de revisión documental del 9 de marzo de 2023.

⁵⁵⁹ CNDH, Oficina Especial, CNDH/PRE/2021/6/Q, Acta Circunstanciada de revisión documental del 9 de marzo de 2023.

⁵⁶⁰ CNDH, Oficina Especial, CNDH/PRE/2021/6/Q, Acta Circunstanciada de revisión documental del 9 de marzo de 2023.

⁵⁶¹ CNHD, GS/SINPEF-E/509-11.

749. Por otra parte, Gilberto Sánchez Sarmiento, empleado del Consejo Tutelar para Menores, expresó haber conocido a V29 en el Consejo Tutelar que se encontraba en la calle Rafael Buelna y Rodolfo G. Robles, en Culiacán.

750. Su hermana P97, vio a V29 el 20 de octubre de 1987, diez años después de su desaparición forzada, en un Centro Comercial, y ahí le pide que por favor se vaya con ella, a lo que V29 le respondió que no podía, porque estaba amenazado por sus captores de matar a su madre y a toda su familia si escapaba. Le preguntó ella dónde lo tenían desaparecido, lo que V29 no le pudo precisar, puesto que cuando lo sacaban de la cárcel clandestina lo hacía vendado. P97 refiere que todavía lo volvió a ver después, que declaró ante la entonces Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, y que en otras ocasiones V29 la ha visitado en su domicilio particular, acompañado de un hombre de baja estatura, apodado “chipilín” que al día siguiente le pidió 2,000 pesos para liberarlo.⁵⁶²

751. Todos estos testimonios contradicen de manera directa un documento generado por la DFS, en el que el agente Jaime Alcalá Ruvalcaba informó el 15 de diciembre de 1977 al Director Federal de Seguridad, Javier García Paniagua, que en la madrugada de aquel día, en la casa clandestina de detención que estuvo ubicada en Río Nilo No. 3125 en la Colonia Lomas del Boulevard en Culiacán, presuntamente se fugaron 6 militantes de Liga Comunista 23 de Septiembre “que se encontraban detenidos en dicho domicilio, bajo la vigilancia de elementos de la IX Zona Militar y elementos de la Dirección de Gobernación del Estado”.⁵⁶³ Esos seis militantes que se habían fugado erab, según el agente Alcalá Ruvalcaba, P98, P99, P100, P101, P102 y V29.

752. El mismo Jaime Alcalá Ruvalcaba, delegado estatal, pidió a la madre de V29 a cambio de su hijo dinero o a una de sus hijas. Sobre este personaje, la información que se obtuvo de los ficheros de las policías y delincuencia que operan en el Estado de Culiacán, fue que Jesús Jaime Alcalá Ruvalcaba “ingreso a la D.F.S, en 1976 y renunció en abril de 1977, reingresa en marzo de 1978 y vuelve a renunciar en julio de 1982. En enero de 1985, ingresa a la Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales: “este individuo durante su desempeño como miembro de la DFS, fue muy conflictivo y fue denunciado varias ocasiones por sus arbitrariedades y por tener nexos con narcotraficantes”.⁵⁶⁴

⁵⁶² CNDH, GS/SINPEF-E/509-11.

⁵⁶³ CNDH, Oficina Especial, CNDH/PRE/2021/6/Q, Acta Circunstanciada de revisión documental del 9 de marzo de 2023.

⁵⁶⁴ CNDH, GS/SINPEF-E/509-11.

753. La versión de la DFS de que V29 se encontraba prófugo, fue la respuesta directa a las demandas que los grupos de familiares lograron durante el año de 1977, las cuales derivaron en la Ley de Amnistía y en el rescate de varios detenidos–desaparecidos.

754. Por otro lado, el gobierno de México a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores respondería al Grupo de Trabajo sobre Desaparición Forzada de la ONU, en 1980, que en la “búsqueda de la “casa de seguridad” de la Liga Comunista en Culiacán, Sinaloa, se suscitó un enfrentamiento con resultado de heridos graves, y que ahí se identificó a este elemento [V29] herido y amordazado, perdiendo después su paradero.

755. Si bien existe en trámite una averiguación previa iniciada en la entonces Procuraduría General de la República, al tiempo de la publicación de la presente recomendación no se han hecho avances significativos ni en la determinación de responsabilidades en el caso de desaparición forzada de V29. Y tampoco se han obtenido nuevos hallazgos para dar con su paradero.

Violaciones graves a derechos humanos

V29 fue víctima de persecución política, detención arbitraria, tortura y desaparición forzada.

Desaparición de V30 el 17 de junio de 1978

756. V30 fue detenido-desaparecido el 17 de junio de 1978, mientras salía de trabajar de la empresa “Celulosa del Pacífico” en Tierra Colorada, Guerrero, por 6 personas que lo obligaron a subir a un vehículo de color gris. Dichos sujetos habían hablado anteriormente con el comandante de seguridad de la empresa, y días antes a su desaparición fue buscado por agentes en su lugar de trabajo y varios de sus compañeros fueron interrogados.

757. V30 era maestro de educación primaria, y su persecución empezó desde años antes de su desaparición forzada, existiendo registro de una detención en su contra

en el año de 1974, constando, de acuerdo con el informe de la DFS que fue detenido junto con P103 ⁵⁶⁵.

758. El 27 de junio de 1978, la DFS reportaba que V30 se encontraba a disposición de la Policía Judicial del Estado, y que había sido aprehendido por el Comandante del Grupo Especial de la citada Policía, Alberto Aguirre y Quintanar, señalándose además que “se continúa interrogando al detenido”.

759. Desde el momento de su desaparición su familia comenzó la búsqueda, e incluso, el 20 de junio de 1978 presentaron una demanda de amparo para su presentación, sin que se haya obtenido algún resultado.

760. Hay que mencionar que el caso de V30 fue integrado en la Recomendación 26/2001, sin embargo ésta fue omisa al no dar a conocer como parte de los resultados, el hallazgo de que un par de sobrevivientes de la represión lo vieron con vida en julio de 1978 en una cárcel clandestina en la que estuvieron desaparecidos transitoriamente, la cual se encontraba ubicada en Acapulco, Guerrero; manifestaciones de las que se tuvo testimonio durante la integración de los expedientes relacionados con la recomendación, por lo que consta un escrito que el 22 de febrero de 2001, se presentó ante la CNDH en los siguientes términos:

760.1. “...durante el tiempo que permanecemos en la cárcel clandestina de los antiguos talleres de la Secretaría de Obras Públicas vimos con vida a un grupo de aproximadamente 40 personas detenidas, entre los cuales logramos reconocer a: P104, P105, V30, P 106...

“P105, V30 se encontraban juntos a dos celdas respecto a la que se encontraba P107, P104...”

Violaciones graves a derechos humanos

761. V30 sufrió detención arbitraria, tortura y desaparición forzada.

VÍCTIMAS INDIRECTAS DE ACREDITADOS EN LA RECOMENDACIÓN 26/2001

⁵⁶⁵ Expediente GS/SINPEF-E/697-11, Dirección General de Presuntos Desaparecidos PREDES, CNDH.

Acreditados en la recomendación 26/2001	Víctimas indirectas de acreditados en la 26/2001
V31	V40
V31	V41
V31	V42
V31	V43
V31	V44
V31	V45
V32	V46
V32	V47
V33	V48
V34	V49
V35	V50
V36	V51
V37	V52
V38	V53
V38	V54
V38	V55
V38	V56
V39	V57

762. Este Organismo Nacional tiene plena convicción de la dilación en los procedimientos de reparación integral con relación a familiares de las personas acreditadas como víctimas en la Recomendación 26/2001

763. Las violaciones graves a derechos humanos que derivan de la dilación en la reparación, atentan contra los derechos a la legalidad, la seguridad jurídica y al derecho a la Reparación Integral.

Expediente CNDH/PRE/2021/4439/Q

764. Derivado de la emisión de la Recomendación 26/2001 se hizo el reconocimiento del señor **V58**, y se realizó el reconocimiento de víctimas indirectas entre ellas **V59** Y **V60**; sin embargo, es la fecha que no se ha concluido el proceso de reparación integral en el caso.

Violaciones a los derechos humanos

Derecho a la legalidad, a la Seguridad Jurídica, a la Reparación integral

CASOS EN LOS QUE LA RECOMENDACIÓN 26/2001 SÓLO RECONOCIÓ TENER INDICIOS DE VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS

Expediente CNDH/PRE/2019/10848/Q/VG

20 de abril de 1972. Desaparición forzada, detención arbitraria, tortura y tratos crueles e inhumanos de V61

765. V61 fue detenido-desaparecido el 20 de abril de 1972 en Acapulco, junto con otras seis personas, durante un cateo en el Instituto México de Acapulco coordinado por la DFS y elementos de la 27ª. Zona Militar. El gobierno lo ligaba con V689, por lo que V61 fue torturado y obligado a declararse responsable de delitos que nunca cometió. La Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales, reportó su

detención el 24 de abril de 1972, y el operativo desatado en contra de personas a partir de ella.⁵⁶⁶

766. Según las autoridades V61 fue liberado en 1974, sin embargo, su familia refiere que él se encuentra desaparecido y continúa su búsqueda.⁵⁶⁷ De acuerdo con los testimonios recabados por la Comisión de la Verdad de Guerrero fue víctima de desaparición forzada.⁵⁶⁸

Violaciones graves a derechos humanos

767. V61 sufrió desaparición forzada, detención arbitraria, tortura y tratos crueles e inhumanos.

Expediente CNDH/PRE/2022/15901/Q/VG

1 de junio de 1977. Detención arbitraria, tortura y desaparición forzada transitoria de V62 en Azcapotzalco, Distrito Federal

768. A finales del mes de mayo del año de 1977 unas personas llegaron al domicilio de la familia supuestamente rentar un cuarto. Estas mismas personas mandaron a un joven de aproximadamente 16 años a supuestamente limpiar cuarto, aunque P108 refiere que estaba muy pendiente de los movimientos de la casa.

769. Un día antes de la detención de V62, las personas que habían rentado el cuarto fueron a pedir el dinero de renta que habían entregado, puesto que “siempre no iban a quedarse”.⁵⁶⁹ Tal es el antecedente de la detención arbitraria de V62.

770. Alrededor de las 5:30 de la mañana, V62, salió de casa a su trabajo. Al salir vio a dos hombres armados con vestimenta tipo militar, que se encontraban en la

⁵⁶⁶ Archivos de la represión, “Informe sobre declaraciones de V61, 1972”.

⁵⁶⁷ CNDH, Oficina Especial, Exp. 10848, Acta circunstanciada de la toma de testimonio de V756 con fecha del 9 de marzo de 2022, p. 2508.

⁵⁶⁸ Testimonio 331 Bis, Consultado en el Informe Final de Actividades de la Comisión de la Verdad del Estado de Guerrero, 2014, p. 189.

⁵⁶⁹ CNDH, Oficina Especial, CNDH/PRE/2022/15901/Q/VG, Escrito de queja P108 y V62 del 22 de octubre de 2022.

calle frente a su domicilio. Poco caminó, cuando se dio cuenta que la perseguían. Una cuadra delante de Abraham Sánchez y Liberato Lara se encontró con una camioneta estacionada que le impidió el paso y de la que bajaron dos hombres

770.1. “quienes la detuvieron y la subieron a la camioneta, aventándola al piso, inmediatamente le vendaron los ojos, preguntándole por su nombre y por su hermana V63, llevándosela de este lugar, haciendo un trayecto de una hora aproximadamente. Al llegar al sitio donde la retuvieron, pareciera que el vehículo descendió a un sótano, era un lugar grande, pintado de negro, con lámparas grandes, sin luz natural; ahí la tuvieron sentada, en un pupitre de madera. En la parte de arriba se oía un radio a alto volumen y en ocasiones se escuchaban lamentos de personas a las que posiblemente torturaban. Al principio fue vigilada por un hombre, más tarde, llegaron otros cuatro, quienes le siguieron preguntando por su hermana, “donde vivía, a qué se dedicaba que si se acostumbraba a llevar libros o periódicos a la casa, que si sabía en dónde la podrían encontrar”, le tomaron fotografías que no le enseñaron, la obligaron a firmar una declaración, cuando quiso leer el documento la golpearon. Siguieron mostrándole fotos de V63 para que la identificara, interrogándola para que dijera en dónde se encontraba su hermana y diciéndole que su casa estaba vigilada. Como en ese entonces tenía un hijo pequeño, la amenazaron que si no hablaba le cortarían la cabeza a su hijo. Más adelante la desnudaron y la llevaron a unas celdas, con un pasillo muy pequeña, que solo tenía un baño. Por la noche, como a las 22 horas, la sacaron de la celda, la subieron a una camioneta, le volvieron a vendar los ojos, dejándola en un campo de fútbol en donde estaba una fábrica de cigarros “La Tabacalera”, pidiéndole que se sentara y que contara hasta mil y que si volteaba antes le dispararían, caminó por la Calzada de las Armas, hasta llegar a su domicilio”.⁵⁷⁰

771. Sobre ese hecho, V62 hizo una denuncia ante la delegación y no les entregaron copia de esta; jamás supieron que se hicieran investigaciones al respecto.

1 de junio de 1977 persecución política, detención arbitraria, tortura y desaparición forzada de V63 y V64 en Guadalajara, Jalisco

772. V63, originaria de Santiago Luxaño, Oaxaca, tenía 20 años cuando fue detenida-desaparecida en Guadalajara, Jalisco, el 1 de junio de 1977, junto con su pareja V64. Su madre la buscó en hospitales, delegaciones y hasta SEMEFOS sin encontrarla; hasta que uno de esos días P108 recibió una llamada telefónica donde

⁵⁷⁰ CNDH, Oficina Especial, CNDH/PRE/2022/15901/Q/VG, Escrito de queja de P108 y V62 del 22 de octubre de 2022.

le dijeron “le llamo de la panadería para decirles que agarraron a V63 y V64”⁵⁷¹, e inmediatamente colgaron. Así fue como, P108 supo que habían sido detenidos su hija y su yerno.

773. El 7 de junio de 1977, 6 días después de su detención arbitraria y desaparición forzada, es la fecha de la ficha de filiación de V63 encontrada en los archivos de la extinta Dirección Federal de Seguridad, lo que da cuenta que el último registro de V63 lo hicieron agentes de dicha corporación. Fotografías de frente y de perfil y la impresión de sus huellas dactilares, fueron recabadas por agentes de la DFS por ser señalada como “colaboradora de la Liga Comunista 23 de Septiembre”⁵⁷².

774. El 15 de agosto de 1977, la foto de V64 aparece en la revista *Alerta*, bajo el encabezado “Se declaran anticomunistas. Terroristas”, donde se menciona su captura sin mencionar su nombre.

775. La desaparición forzada de V63 y V64, a pesar de haber sido denunciada ante esta Comisión Nacional antes de 2001, se decidió entonces, sin criterios certeros, la no acreditación de ambos casos dentro de la Recomendación 26/2001, advirtiendo que quedaron en “indicios”. En ese tiempo no se consideró materia de investigación la detención, tortura y desaparición forzada transitoria de V62.

776. Hasta el momento de la emisión de la presente recomendación no se han hecho avances significativos en materia de la búsqueda de V63 y V64, así como en la judicialización del caso de la desaparición forzada ni de la tortura de V62.

Violaciones graves a derechos humanos

777. V63 y V64, sufrieron persecución política detención arbitraria, tortura y desaparición forzada hasta el día de hoy.

778. V62 sufrió detención arbitraria, tortura y desaparición forzada transitoria

⁵⁷¹ CNDH, Oficina Especial, CNDH/PRE/2022/15901/Q/VG, Escrito de queja de P108 y V62 del 22 de octubre de 2022.

⁵⁷² CNDH, Oficina Especial, CNDH/PRE/2022/15901/Q/VG, Escrito de queja de V108 y V62 del 22 de octubre de 2022.

Expediente CNDH/PRE/2019/10848/VG

31 de diciembre de 1977. Detención arbitraria, desaparición forzada de V65

779. V65 era campesino originario de la comunidad Vainilla, Guerrero, era miembro del Partido de los Pobres y se dedicaba al cultivo del café.⁵⁷³ Fue desaparecido el 31 de diciembre de 1977 en Las Trincheras, Atoyac de Álvarez.

780. De acuerdo con la declaración de su hijo P109, dada a esta Comisión Nacional en el año 2000, su padre fue aprehendido por dos “madrinas” de la Policía Judicial vestidas de civil de nombres Santos Villa y Cecilio Villa, este último hijo de Francisco Villa, Jefe de la Policía de Atoyac: “Lo sacaron de su casa con lujo de violencia, sin dar explicación al respecto, ni mucho menos presentar una orden de cateo o de aprehensión expedida por la autoridad judicial de la competencia”⁵⁷⁴.

781. No obstante esto, en el expediente que se integró a la Recomendación 26/2001, citando un documento aparecido en el CISEN, se sugiere que el responsable fuera V689.⁵⁷⁵ Exactamente la misma versión que ofreció el Procurador Oscar Flores Sánchez en su informe de 1979.

782. A pesar de contar con dos testimonios de testigos protegidos que ratificaban que la detención la habían hecho policías judiciales, como señalaba la familia, contándose hasta con sus nombres, la CNDH concluyó que “los indicios eran insuficientes”, de manera que no se le incluyó en la recomendación de 2001.

Violaciones graves a derechos humanos

783. Detención arbitraria, Desaparición Forzada de V65.

Expediente CNDH/PRE/2020/10064

6 de noviembre de 1981. Detención arbitraria, tortura y desaparición forzada de V66 en la Ciudad de México

⁵⁷³ AGN, Segob, DFS, Fichas de V65.

⁵⁷⁴ CNDH, *Recomendación 26/2001*, p. 626.

⁵⁷⁵ *Ibíd.*

784. V66 tenía 22 años, y era en ese entonces estudiante del sexto semestre de la Escuela Superior de Medicina, maestro en la Preparatoria Popular Tacuba y militante de la Liga Comunista 23 de septiembre, cuando fue detenido de manera arbitraria el 6 de noviembre de 1981, alrededor de las 10pm en, en un parque en las afueras de la estación del metro Villa de Cortés cuando se dirigía a casa. Según testigos, él y V143 fueron obligados a subir a un carro último modelo, negro, sin placas de circulación por un grupo de personas que se identificaron como agentes en cajuelas de coches distintos⁵⁷⁶.

785. Fueron trasladados vendados de los ojos y atados de pies y manos, los llevaron a algún lugar a aproximadamente media hora de distancia del sitio de la detención. V143 permaneció encerrado en un espacio contiguo a donde se encontraba V66, lo que supuso porque mientras estuvo ahí pudo escuchar que era interrogado y torturado por pertenecer a la Liga Comunista 23 de Septiembre. Tres meses después de su cautiverio, V143 fue liberado en algún lugar de los Reyes, La Paz, Estado de México, para luego, volver a ser desaparecido forzosamente de nuevo.

786. Por su parte V66 había sido amenazado en diversas ocasiones por agentes policiacos, sometido a vigilancia continua a partir de que iniciaba su clase en la PPT. Razón por la cual P110 promovió una demanda de amparo el día 11 de febrero de 1982 en favor de V66 en contra de actos de los CC. Secretario de Gobernación, Secretario de la Defensa Nacional, Director del Campo Militar No. 1, Gral. de División Álvaro Obregón, Procurador General de la República, Procurador General de Justicia del Distrito Federal y Director General de Policía y Tránsito del Distrito Federal por violación a las garantías que otorgan los artículos 14, 16 20 y 22 constitucionales y firmado por el Lic. José Chávez Zavala, Juez Séptimo de distrito en el DF en Materia Penal.

786.1. “procede conceder la suspensión de oficio de los actos reclamados, por lo tanto prevéngase a las autoridades responsables que se abstengan de incomunicar y ejecutar cualquier acto prohibido por el art. 22 constitucional en contra del directamente agraviado, haciéndose saber que el mismo queda a disposición de este Juzgado en el lugar donde se encuentra detenido, únicamente por lo que respecta a su libertad personal, continuando a disposición de las responsables mencionadas a fin de que puedan consignarlo a la autoridad competente o ponerlo en libertad en un término de 24 horas según proceda [...] en la inteligencia que el quejoso se encuentra detenido en la Cárcel Clandestina ubicada en el ala

⁵⁷⁶ AHCE, caja 5, exp. CE A339.

sur poniente del Campo Militar No. 1, Gral. de División Álvaro Obregón, D.F. o en los separos de detención de todas y cada una de las autoridades señaladas”.⁵⁷⁷

787. El día 29 de enero de 1982, la esposa de V66, P111, recibió una llamada en su domicilio de una persona que estuvo con V66 al momento de su detención y fue también trasladada a la cárcel clandestina de la Brigada Especial en Campo Militar Número 1:

787.1. “de voz de hombre, que no se quiso identificar y quien le informó que sus esposo había sido detenido por agentes de la llamada Brigada Blanca o la Brigada Antiguerrillera de la DFS, por considerarlo miembro de la LC23S [...] que también al propio comunicante lo habían detenido junto con otras dos personas, además del directamente agraviado; que los habían llevado vendados de los ojos y atados de las manos en el interior de varios automóviles, con rumbo desconocido, torturándolos inmisericordemente y por fin, el 15 de diciembre último, habían liberado a esta persona, porque él resultó totalmente ajeno a esta organización, sino que ocasionalmente acompañaba a V66”.⁵⁷⁸

788. Su madre, P112, denunció ante la Procuraduría del Distrito Federal el 15 de febrero de 1982⁵⁷⁹. Su madre y esposa señalaron como autoridades responsables a la Dirección federal de Seguridad, a la Brigada Blanca y supieron que se encontraba en la cárcel clandestina a la que conducen los elementos de la Brigada Blanca.

789. Cabe señalar que V66 sufrió también de desaparición administrativa, pues se negó a su esposa la existencia de su acta de nacimiento en el Registro Civil (a pesar de existir su acta de matrimonio del nacimiento de su hija), y en la escuela en la que estudiaba se señaló que ni siquiera aparecía como alumno.

Violaciones graves a derechos humanos

790. V66 sufrió detención arbitraria y sufre de desaparición forzada

790. En ese sentido, se hace mención que derivado del incumplimiento de la Recomendación 26/2001 y las deficiencias jurídicas, de investigación y diligencias necesarias que no permitieron identificar de manera plena y eficaz a las víctimas

⁵⁷⁷ AHCE, caja 5, exp. CE A339, Juicio de amparo promovido en favor de V66.

⁵⁷⁸ AHCE, caja 5, exp. CE A339, Juicio de amparo promovido por en favor de V66.

⁵⁷⁹ Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Averiguación previa SC/983/982.

como parte de los hechos que se investigaron en su momento por esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, es preciso señalar que se hará mención por medio de un lista de aquellas víctimas con las que solo se cuenta con indicios de su desaparición forzada, con la finalidad de que, en el presente instrumento recomendatorio obren para su respectivo reconocimiento y acreditación como víctimas de violaciones graves a los derechos humanos, cometidas por agentes del Estado, siendo estas las siguientes:

Nombre del Agravado	Conclusión CNDH	Lugar de desaparición (Estado)	Lugar de desaparición (municipio)	Fecha Año
V67	INDICIOS	Guerrero	Acapulco	1977
V68	INDICIOS	Guerrero	Rio Santiago	1978
V69	INDICIOS	Gurrero	El Nachal	1974
V70	INDICIOS	Guerrero	Atoyac de Álvarez	1974
V71	INDICIOS	Guerrero	Acapulco	1976
V72	INDICIOS	Guerrero	Atoyac de Álvarez	1974
V73	INDICIOS	Guerrero	San Luis	1975
V74	INDICIOS	Guerrero	Zacualpan	1974
V75	INDICIOS	Guerrero	Acapulco	1976
V76	INDICIOS	Guerrero	Tecpan de Galeana	1974
V77	INDICIOS	Guerrero	Acapulco	1979
V78	INDICIOS	Guerrero	Atoyac de Álvarez	1974
V79	INDICIOS	Guerrero	Chilpancingo	1976
V80	INDICIOS	Guerrero	Acapulco	1975
V81	INDICIOS	Guerrero	Atoyac de Álvarez	1974
V82	INDICIOS	Guerrero	Atoyac de Álvarez	1974
V83	INDICIOS	Guerrero	Atoyac de Álvarez	1974
V84 Caso de la Comunidad "El	INDICIOS	Distrito Federal	Sin dato	1974

Nombre del Agravado	Conclusión CNDH	Lugar de desaparición (Estado)	Lugar de desaparición (municipio)	Fecha Año
Quemado” aportado por la ONG “Guerrero es Primero”				
V85	INDICIOS	Guerrero	Acapulco	1976
V65	INDICIOS	Guerrero	Atoyac de Álvarez	1977
V86	INDICIOS	Guerrero	Atoyac de Álvarez	1974
V87	INDICIOS	Guerrero	Acapulco	1975
V88	INDICIOS	Guerrero	Atoyac de Álvarez	1974
V89	INDICIOS	Guerrero	Iguala	1978
V90	INDICIOS	Hidalgo	Xochicoatlán	1974
V91	INDICIOS	Distrito Federal	Sin dato	1974
V61	INDICIOS	Guerrero	Atoyac de Álvarez	1974
V61	INDICIOS	Guerrero	Atoyac de Álvarez	1974
V92	INDICIOS	Guerrero	Acapulco	1975
V93	INDICIOS	Guerrero	Acapulco	1975
V94	INDICIOS	Sinaloa	Sin dato	1978
V95	INDICIOS	Sonora	Hermosillo	1981
V96	INDICIOS	Sonora	Guayamas	1981
V97	INDICIOS	Distrito Federal	Sin dato	1977
V98	INDICIOS	Sonora	Hermosillo	1981
V99	INDICIOS	Sin dato	Sin dato	1983
V100	INDICIOS	Jalisco	Guadalajara	1983
V101	INDICIOS	Distrito Federal	Sin dato	1983
V102	INDICIOS	Sinaloa	Sin dato	1976
V103	INDICIOS	Guerrero	Acapulco de Juárez	1975

Nombre del Agravado	Conclusión CNDH	Lugar de desaparición (Estado)	Lugar de desaparición (municipio)	Fecha Año
V104	INDICIOS	Guerrero	San Marcos	1981
V105	INDICIOS	Guerrero	Atoyac de Álvarez	1977
V106	INDICIOS	Guerrero	Atoyac de Álvarez	1977
V107	INDICIOS	Guerrero	Atoyac de Álvarez	1977
V108	INDICIOS	Guerrero	Acapulco de Juárez	1974
V109	INDICIOS	Guerrero	Atoyac de Álvarez	1974
V110	INDICIOS	Guerrero	Acapulco de Juárez	1975
V111	INDICIOS	Guerrero	Acapulco de Juárez	1975
V112	INDICIOS	Sin dato	Sin dato	1974
V113	INDICIOS	Guerrero	Acapulco de Juárez	1974
V114	INDICIOS	Guerrero	Atoyac de Álvarez	1974
V115	INDICIOS	Guerrero	Sin dato	1974
V116	INDICIOS	Guerrero	Coyuca de Benitez	1976
V117	INDICIOS	Guerrero	Atoyac de Álvarez	1977
V118	INDICIOS	Guerrero	Sin dato	1974
V119	INDICIOS	Guerrero	Atoyac de Álvarez	1974
V120	INDICIOS	Guerrero	Sin dato	1974
V121	INDICIOS	Guerrero	Acapulco de Juárez	1979
V122	INDICIOS	Guerrero	Atoyac de Álvarez	1971
V123	INDICIOS	Guerrero	Atoyac de Álvarez	1974
V124	INDICIOS	Morelos	Cuernavaca	1976

Nombre del Agravado	Conclusión CNDH	Lugar de desaparición (Estado)	Lugar de desaparición (municipio)	Fecha Año
V125	INDICIOS	Morelos	Cuernavaca	1976
V126	INDICIOS	Guerrero	Acapulco de Juárez	1978
V127	INDICIOS	Guerrero	Coyuca de Benitez	1974
V128	INDICIOS	Guerrero	Atoyac de Álvarez	1974
V129	INDICIOS	Guerrero	Atoyac de Álvarez	1977
V130	INDICIOS	Guerrero	Atoyac de Álvarez	1974
V131	INDICIOS	Guerrero	Municipio de Atoyac de Álvarez,	1978
V132	INDICIOS	Guerrero	Comunidad de los Toronjos, Municipio de tecpan de Galeana,	1974 o 1973
V133	INDICIOS	Guerrero	Atoyac de Álvarez,	1974
V134	INDICIOS	Guerrero		1974
V135	INDICIOS	Guerrero		1974
V136	INDICIOS	Estado de México		
V137	INDICIOS	Guerrero	Comunidad de Los Tres Pasos, Municipio de Atoyac,	1974
V138	INDICIOS	Sonora	Hermosillo,	1974
V139	INDICIOS	Michoacán	Uruapan	1982
V140	INDICIOS	Morelos	Cuatla	1983
V141	INDICIOS	Distrito federal		1979

Nombre del Agravado	Conclusión CNDH	Lugar de desaparición (Estado)	Lugar de desaparición (municipio)	Fecha Año
V142	INDICIOS	Michoacán	Zacapú,	1974
V63	INDICIOS	Jalisco	Guadalajara	1977
V143	INDICIOS	Distrito Federal		1982-
V144	INDICIOS	Sinaloa		1977
V145	INDICIOS	Sonora		1981
V64	INDICIOS	Jalisco	Guadalajara,	1977
V146	INDICIOS	Estado de México	Ciudad Nezahualcóyolt	1978
V147	INDICIOS	Distrito Federal		1982
	INDICIOS	Distrito Federal		1981
V148	INDICIOS	Distrito Federal		1975
V149	INDICIOS	Distrito Federal		1982
V150	INDICIOS	Distrito Federal		1986
V151	INDICIOS	Distrito Federal		1977
V152	INDICIOS	Distrito Federal		1983
V153	INDICIOS	Sinaloa		1976
V154	INDICIOS	Michoacán	Uruapan,	1982
V155	INDICIOS	Estado de México		1981
V156	INDICIOS	Jalisco		1976
V157	INDICIOS	Tamaulipas	Municipio de Villa Aldama,	1982

CASOS QUE LA RECOMENDACIÓN 26/2001 NO ACREDITÓ COMO VÍCTIMAS DE VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS

Expediente CNDH/PRESI/2020/10164/Q/VG

19 de mayo 1969 Persecución política, detención arbitraria, desaparición forzada de V158

791. V158 tenía aproximadamente 23 años cuando comenzó a interesarse por los problemas políticos- sociales que aquejaban en su comunidad. Junto con su amigo P113. Impulsaron la formación de un Sindicato de Trabajadores del Encauzamiento de Aguas del Río Amuco en Coyuca de Catalán Guerrero, pues tenían la inquietud de erradicar los malos tratos en contra de los trabajadores de la construcción del encauzamiento, el sindicato no se logró registrar debido a la inclinación del entonces funcionario de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, Dirección General de Asociaciones, licenciado Rocha Bandala, quien se inclinó hacia el patrón. A partir de entonces, V158 y P113 no dejaron de interesarse en las causas sociales.

792. La indignación ante la masacre del 2 de octubre de 1968 los motivó a participar en 1969 en la primera acción nítidamente guerrillera revolucionaria, después de dicho genocidio, el 19 de abril de 1969 contra un transporte de valores para conseguir recursos a favor de la Asociación Cívica Nacional Revolucionaria encabezada por el profesor P114.

793. Llegaron disparando los subordinados del General Renato Vega Amador, jefe de la Policía del D.F, los revolucionarios abrieron fuego en su defensa, logrando lesionar al General Vega Amador. Uno de los revolucionarios, V159, cayó herido y los policías le fracturaron el cráneo a golpes causándole la muerte, lo cual fue un ejecución en el lugar de los hechos. En ese momento P113 le cubrió la honrada retirada a V158, y a P113, mientras combatía, por la espalda le golpearon la cabeza los policías bancarios que habían quedado en su retaguardia; perdió el conocimiento y fue aprehendido en el mismo acto.

794. Por tal acción fue perseguido con toda la maquinaria estatal represiva durante un mes; además se le giró una orden de aprehensión en su contra por el Juez Cuarto Penal de la Ciudad de México. La búsqueda de V158 se convirtió en noticia nacional porque el hecho trascendió en numerosos periódicos de aquellos días.

795. Documentación de SEDENA demuestra que, por las fechas de desaparición de V158, los militares se encontraban buscando información para dar con los escondites de P114 y su grupo ⁵⁸⁰.

796. Un mes después de la acción armada, V158 fue detenido el 19 de mayo de 1969 en el poblado de Las Cruces, municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero. La detención fue realizada por aproximadamente 33 elementos enviados por un mayor del ejército de nombre Antonio López Rivera “El mocho” comandante del 55ª Cuerpo de Defensas Rurales que dependía de la 36ª zona militar con sede en Chilpancingo, Gro.

797. V158 fue obligado a caminar más de 20 kilómetros y maniatado y controlado por reatas hasta la cabecera municipal de Coyuca de Catalán sin que se les permitiera a los pobladores, que presenciaron el hecho atroz, brindarle un poco de agua.

798. Fue aprisionado en una celda de la cárcel de esa cabecera municipal, la detención se llevó a cabo en coordinación con la Policía de Coyuca de Catalán, el comandante de dicha policía, Martín Camacho Palacios informaría al general de Seguridad del Estado de Guerrero que V158 fue detenido, llevado la cabecera municipal y P115, su cuñada, fue la que constató que a V158 lo subieron a un transporte militar con soldados uniformados a bordo del mismo transporte que lo llevaron al aeropuerto y con destino a la Ciudad de México⁵⁸¹ al Campo Militar Número 1.

799. El 6 de junio de 1969 P116 solicitó un amparo ante el Juez 1ro de Distrito del Distrito Federal en Materia Penal contra actos de de la DFS y demás autoridades. El Juez a cargo del caso intentó localizar a V158 en los cuerpos policiales. El mismo juez dictaminó el 29 de agosto de 1969 que se pusieran a disposición del juzgado donde se interpuso el amparo.

⁵⁸⁰ AGN. Fondo SEDENA. Exp. 231-1968., foja 30; AGN. Fondo SEDENA. Exp. 231-1968.

⁵⁸¹ Copia de nota periodística adjunta a escrito de queja de 12 de octubre de 2020.

800. En las fichas índice que generó la DFS de V158 lo caracterizaron como PRÓFUGO, como catalogaron a diversas víctimas de desaparición forzada como parte del ocultamiento estatal de su paradero y para evadir la justicia⁵⁸².

801. Al mismo tiempo, en los expedientes de la DFS se encuentran dos fotografías de V158 que no fueron tomadas por los mismos agentes de la DFS, sino que fueron robadas de su domicilio o de alguna institución gubernamental que requería fotos de estudio ⁵⁸³.

802. Un vecino de la región de El Molote, Atoyac de Álvarez, afirmó el 8 de noviembre de 1969 que “los gavilleros de P117” gozaban de impunidad en la región y que los propios soldados suministraban de parque y armamento a esas personas “disque para buscar a P114”⁵⁸⁴. Si el testimonio pudiera validarse, estaríamos en posibilidad de decir que el Ejército utilizaba grupos paramilitares para acabar con enemigos políticos del Estado.

803. El caso de su desaparición forzada formó parte de las investigaciones previas a la Recomendación 26/2001 de la CNDH, y fue otro más en los que se determinó como “no acreditado”.

804. Al momento de la emisión de la presente recomendación no se han hecho avances significativos en materia de búsqueda ni de la judicialización del caso.

Violaciones graves a derechos humanos

805. V158 sufrió detención arbitraria, tratos crueles, inhumanos y degradantes y sigue en calidad de desaparecido.

806. V159 fue privado de la vida en un uso excesivo de la fuerza

807. Ahora bien, en razón a lo anterior, se hace mención que derivado del incumplimiento de la Recomendación 26/2001 y las deficiencias jurídicas, de

⁵⁸² AGN, SEGOB, DFS, Fichas de V158

⁵⁸³ Acta circunstanciada del 31 de mayo de 2021

⁵⁸⁴ AGN. Fondo SEDENA. Exp. 231-1968.

investigación y diligencias necesarias que no permitieron identificar de manera plena y eficaz a las víctimas como parte de los hechos que se investigaron en su momento, es preciso señalar que se hará mención por medio de una lista, aquellas víctimas que no pudieron ser acreditadas por desaparición forzada, con la finalidad de que, en el presente instrumento recomendatorio obren para su respectivo reconocimiento y acreditación como víctimas de violaciones graves a los derechos humanos, cometidas por agentes del Estado, siendo estas las siguientes:

Nombre del Agravado	Conclusión CNDH	Lugar de desaparición (Estado)	Lugar de desaparición (municipio)	Fecha Año
V160	NO ACREDITADO	Guerrero	Sin dato	Sin dato
V161	NO ACREDITADO	Guerrero	Atoyac de Álvarez, Guerrero	1974
V162	NO ACREDITADO	Guerrero	Las Horquetas	1975
V163	NO ACREDITADO	Guerrero	San Vicente de Benítez	1977
V164	NO ACREDITADO	Guerrero	San Vicente de Benítez	1977
V165	NO ACREDITADO	Guerrero	Atoyac de Álvarez	1974
V166	NO ACREDITADO	Sin dato	Sin dato	1974
V167	NO ACREDITADO	Guerrero	Atoyac de Álvarez	1974
V168	NO ACREDITADO	Guerrero	Atoyac de Álvarez	1974
V169	NO ACREDITADO	Guerrero	San Andrés de la Cruz	1974
V170	NO ACREDITADO	Guerrero	Tecpán de Galeana	1974
V171	NO ACREDITADO	Guerrero	San Luis San Pedro	1974
V172	NO ACREDITADO	Guerrero	Atoyac de Álvarez	1976
V173	NO ACREDITADO	Sin dato	Sin dato	Sin dato

Nombre del Agravado	Conclusión CNDH	Lugar de desaparición (Estado)	Lugar de desaparición (municipio)	Fecha Año
V174	NO ACREDITADO	Guerrero	Acapulco	1975
V175	NO ACREDITADO	Guerrero	Atoyac de Álvarez	1974
V176	NO ACREDITADO	Distrito Federal	Sin dato	1975
V177	NO ACREDITADO	Guerrero	Coyuca	1976
V178	NO ACREDITADO	Guerrero	Sin dato	1976
V79	NO ACREDITADO	Guerrero	Acapulco	1976
V180	NO ACREDITADO	Guerrero	Atoyac de Álvarez	1974
V181	NO ACREDITADO	Distrito Federal	Sin Dato	1985
V182	NO ACREDITADO	Estado de México	Nezahualcoyolt	1975
V183	NO ACREDITADO	Sinaloa	Sin dato	1975
V184	NO ACREDITADO	Oaxaca	Juxtlahuaca	1981
V185	NO ACREDITADO	Oaxaca	Yosoyuxi	1981
V186	NO ACREDITADO	Distrito Federal	Sin dato	1981
V187	NO ACREDITADO	Baja California	Mexicalli	1981
V188	NO ACREDITADO	Distrito Federal	Sin dato	1981
V189	NO ACREDITADO	Distrito Federal	Sin dato	1978
V190	NO ACREDITADO	Sin dato	Sin dato	1977
V191	NO ACREDITADO	Distrito Federal	Sin dato	1976
V192	NO ACREDITADO	Guerrero	Acapulco	1976
V193	NO ACREDITADO	Guerrero	Atoyac	1974

Nombre del Agravado	Conclusión CNDH	Lugar de desaparición (Estado)	Lugar de desaparición (municipio)	Fecha Año
V194	NO ACREDITADO	Guerrero	Acapulco	1974
V195	NO ACREDITADO	Guerrero	Acapulco	1975
V196	NO ACREDITADO	Guerrero	Sin dato	1976
V197	NO ACREDITADO	Guerrero	Coyuca de Benítez	1976
V198	NO ACREDITADO	Guerrero	Río Chiquito	1974
V199	NO ACREDITADO	Guerrero	Acapulco	1975
V200	NO ACREDITADO	Guerrero	Tecpan de Galeana	1974
V201	NO ACREDITADO	Sin dato	Sin dato	1978
V202	NO ACREDITADO	Guerrero	Zihuatanejo	1976
V203	NO ACREDITADO	Guerrero	Acapulco	1978
V204	NO ACREDITADO	Guerrero	Acapulco	1978
V205	NO ACREDITADO	Sin dato	Sin dato	1974
V206	NO ACREDITADO	Guerrero	San Martín El Jovero	1976
V207	NO ACREDITADO	Guerrero	San Martín El Jovero	1976
V208	NO ACREDITADO	Guerrero	San Martín El Jovero	1976
V209	NO ACREDITADO	Guerrero	San Martín El Jovero	1976
V210	NO ACREDITADO	Guerrero	San Martín El Jovero	1976
V211	NO ACREDITADO	Guerrero	Acapulco	1976
V212	NO ACREDITADO	Guerrero	Acapulco	1977
V213	NO ACREDITADO	Guerrero	Acapulco	1977
V214	NO ACREDITADO	Guerrero	Acapulco	1976

Nombre del Agravado	Conclusión CNDH	Lugar de desaparición (Estado)	Lugar de desaparición (municipio)	Fecha Año
V215	NO ACREDITADO	Guerrero	Atoyac	1974
V216	NO ACREDITADO	Guerrero	Acapulco	1976
V217	NO ACREDITADO	Guerrero	Acapulco	1976
V218	NO ACREDITADO	Guerrero	Acapulco	1976
V219	NO ACREDITADO	Guerrero	Corrales del Río Chiquito	1974
V220	NO ACREDITADO	Guerrero	Acapulco	1978
V221	NO ACREDITADO	Guerrero	Sierra de Atoyac	1978
V222	NO ACREDITADO	Guerrero	Acapulco	1978
V158	NO ACREDITADO	Guerrero	Coyuca de Catalán	1969
V223	NO ACREDITADO	Guerrero	Sierra de Atoyac	1972
V224	NO ACREDITADO	Guerrero	Atoyac	1974
V225	NO ACREDITADO	Guerrero	Acapulco	1975
V226	NO ACREDITADO	Guerrero	Atoyac	1974
V227	NO ACREDITADO	Guerrero	Acapulco	1976
V228	NO ACREDITADO	Guerrero	Arroyo el Chachalaco	1974
V229	NO ACREDITADO	Guerrero	Acapulco	1975
V230	NO ACREDITADO	Guerrero	Acapulco	1977
V231	NO ACREDITADO	Guerrero	Acapulco	1977
V232	NO ACREDITADO	Guerrero	Atoyac	1973
V233	NO ACREDITADO	Sin dato	Sin dato	Sin dato
V234	NO ACREDITADO	Oaxaca	San Juan Guichán	Sin dato
V235	NO ACREDITADO	Guerrero	Acapulco	1977
V236	NO ACREDITADO	Guerrero	Acapulco	1973

Nombre del Agravado	Conclusión CNDH	Lugar de desaparición (Estado)	Lugar de desaparición (municipio)	Fecha Año
V237	NO ACREDITADO	Guerrero	San Francisco del Tibor	1974
V238	NO ACREDITADO	Guerrero	Atoyac	1974
V239	NO ACREDITADO	Guerrero	Acapulco	1976
V240	NO ACREDITADO	Guerrero	Acapulco	1977
V241	NO ACREDITADO	Guerrero	Acapulco	1976
V242	NO ACREDITADO	Guerrero	Acapulco	1978
V243	NO ACREDITADO	Guerrero	Xaltianguis	1975
V244	NO ACREDITADO	Guerrero	Acapulco	1978
V245	NO ACREDITADO	Guerrero	Acapulco	1974
V246	NO ACREDITADO	Guerrero	Atoyac	1974
V247	NO ACREDITADO	Guerrero	Atoyac de Álvarez	1974
V248	NO ACREDITADO	Guerrero	Atoyac de Álvarez	1977
V249	NO ACREDITADO	Distrito Federal	México	1976
V250	NO ACREDITADO	Guerrero	Acapulco	1990
V251	NO ACREDITADO	Guerrero	Atoyac de Álvarez	1974
V252	NO ACREDITADO	Guerrero	Tecpan de Galeana	1974
V253	NO ACREDITADO	Guerrero	Acapulco	1975
V254	NO ACREDITADO	Guerrero	Acapulco	1975
V255	NO ACREDITADO	Guerrero	Atoyac	1974
V256	NO ACREDITADO	Guerrero	Atoyac	1974
V257	NO ACREDITADO	Guerrero	Sin dato	1974
V258	NO ACREDITADO	Guerrero	San Martín de las Flores	1976
V259	NO ACREDITADO	Sin dato	Sin dato	Sin dato

Nombre del Agravado	Conclusión CNDH	Lugar de desaparición (Estado)	Lugar de desaparición (municipio)	Fecha Año
V260	NO ACREDITADO	Guerrero	Acapulco	1977
V261	NO ACREDITADO	Guerrero	Iguala	1978
V262	NO ACREDITADO	Guerrero	Atoyac	1977
V263	NO ACREDITADO	Guerrero	Atoyac	1976
V264	NO ACREDITADO	Guerrero	Acapulco	1977
V265	NO ACREDITADO	Guerrero	Sin dato	1979
V266	NO ACREDITADO	Distrito Federal	México	1976
V267	NO ACREDITADO	Guerrero	Los Pinos	1974
V268	NO ACREDITADO	Guerrero	Acapulco	1978
V269	NO ACREDITADO	Guerrero	Santiago de la Unión	1978
V270	NO ACREDITADO	Guerrero	Acapulco	1976
V271	NO ACREDITADO	Guerrero	San Andrés de la Cruz	1974
V272	NO ACREDITADO	Guerrero	Sin dato	1977
V273	NO ACREDITADO	Guerrero	Sin dato	1974
V274	NO ACREDITADO	Sin dato	Sin dato	1978
V275	NO ACREDITADO	Guerrero	Coyuca de Benítez	1974
V276	NO ACREDITADO	Guerrero		1974
V277	NO ACREDITADO	Guerrero	Acapulco,	1974
V278	NO ACREDITADO	Guerrero	Comunidad La Peineta,	1974
V279	NO ACREDITADO	Guerrero		Sin dato
V280	NO ACREDITADO	Guerrero		-

Nombre del Agravado	Conclusión CNDH	Lugar de desaparición (Estado)	Lugar de desaparición (municipio)	Fecha Año
V281	NO ACREDITADO	Guerrero		1974
V282	NO ACREDITADO	Guerrero	Ixtla y Las Trincheras,	Sin dato
V283	NO ACREDITADO	Guerrero		1977
V284	NO ACREDITADO	Guerrero	Comunidad de El Cacao	-
V285	NO ACREDITADO	Sin dato		1977
V286 Caso de la Comunidad "El Quemado" aportado por la ONG "Guerrero es Primero"	NO ACREDITADO	Guerrero		Sin dato
V287	NO ACREDITADO	Guerrero	Acapulco,	1974
V288	NO ACREDITADO	Guerrero		Sin dato
V289	NO ACREDITADO	Sin dato		Sin dato
V290	NO ACREDITADO	Sin dato		Sin dato
V291	NO ACREDITADO	Guerrero		Sin dato
V292	NO ACREDITADO	Guerrero		1974
V293	NO ACREDITADO	Guerrero		1976
V294	NO ACREDITADO	Estado de México	Los reyes	1984
V295	NO ACREDITADO	Distrito Federal		1981
V296	NO ACREDITADO	Sinaloa	Mochis,	1973
V297	NO ACREDITADO	Distrito Federal		1982
V298	NO ACREDITADO	Jalisco	Guadalajara,	1977

Nombre del Agravado	Conclusión CNDH	Lugar de desaparición (Estado)	Lugar de desaparición (municipio)	Fecha Año
V299	NO ACREDITADO	Distrito Federal		Sin dato
V300	NO ACREDITADO	Sinaloa		1979
V301	NO ACREDITADO	Michoacán		1974
V302	NO ACREDITADO	Sinaloa		1979
V303	NO ACREDITADO	Sinaloa		1975
V304	NO ACREDITADO	Sin dato		Sin dato
V305	NO ACREDITADO	Jalisco		Sin dato
V306	NO ACREDITADO	Chiapas	Ocosingo,	1974
V307	NO ACREDITADO	Nayarit	Tepic,	1980
V308	NO ACREDITADO	Guerrero		1983
V309	NO ACREDITADO	Sinaloa		1978
V310	NO ACREDITADO	Distrito Federal		1981
V311	NO ACREDITADO	Baja California	Mexicali,	Sin dato
V312	NO ACREDITADO	Jalisco	Guadalajara	1977
V313	NO ACREDITADO	Sinaloa		1978
V314	NO ACREDITADO	Tamaulipas	Matamoros,	1977
V315	NO ACREDITADO	Baja California.	Tijuana,	1981
V316	NO ACREDITADO	Distrito Federal		1983
V317	NO ACREDITADO	Sinaloa		Sin dato
V318	NO ACREDITADO	Chiapas	Ocosingo	1974

CASOS DE INCUMPLIMIENTO DE PLAN DE REPARACIÓN CON RELACIÓN A RECOMENDACIÓN 26/2001 Y OTROS INFORMES

Expediente CNDH/PRE/2019/6316/Q

Caso de la Comunidad de “El Quemado” de la persona V319 a la persona V662

808. Las violaciones graves ocurridas en la comunidad de “El Quemado” se enmarcan en la persecución política perpetrada contra los habitantes del Estado de Guerrero.

809. Los habitantes de “El Quemado” relataron que antes de la ocupación del ejército el pueblo era bastante calmado. El modo de vida, aunque limitado por las condiciones económicas, les permitía llevar una existencia tranquila. Incluso, las personas tenían cierta confianza en el gobierno, en el PRI y en el Ejército.⁵⁸⁵

810. Elementos del Ejército comenzaron a ocupar zonas estratégicas alrededor del pueblo para los primeros de septiembre, en ocasiones entraban arbitrariamente a las casas y simulaban encontrar artefactos que inexorablemente eran interpretados como de uso militar o pertenecientes a militares caídos en las emboscadas guerrilleras. Se fueron dejando objetos como “utensilios, armas, ánforas”.⁵⁸⁶ Ese acto de plantar supuestas pruebas le permitió al Ejército demostrar que había indicios para pensar que El Quemado era una base política y económica del PDLP. Paulatinamente detuvieron a algunos habitantes, pero no fue sino hasta el 5 de septiembre de 1972 que el pueblo fue totalmente ocupado por el Ejército mexicano.

811. Para el 10 de octubre, poco después de un mes de la ocupación militar en El Quemado, los comandantes de las columnas desplegadas en la región recibieron un exhorto de la comandancia de la XXVII zona militar con el objeto de mejorar la

⁵⁸⁵ Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas. *Desde las cenizas. Memoria social y política del pueblo de El Quemado.*, México:2019., p. 101 con relación a Acta Circunstanciada de 16 de marzo de 2021.

⁵⁸⁶ *Ibid*, p. 97.

impresión “y actitud negativa de la población civil, que han sido originadas inevitablemente y como consecuencia de las investigaciones realizadas.”⁵⁸⁷

812. Derivado de la Recomendación 26/2001, del Informe Histórico a la Sociedad Mexicana 2006 de la FEMOSPP, del Informe Final de Actividades de la COMVERDAD del estado de Guerrero de 2014 y del Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre Desaparición de Personas y Fosas Clandestinas en México de 2017, se inició un proceso de inscripción de las víctimas en el RENAVI y la emisión de planes de reparación del daño por parte de la CEAV: “Plan Colectivo de Reparación de la Comunidad El Quemado”, así como del “Plan Grupal de Reparación de la Comunidad de El Quemado, sin embargo a la fecha, no se han cumplido; aun cuando se tiene conocimiento de que 304 víctimas de 343 se encuentran inscritas en el registro referido.

Violaciones graves a derechos humanos

813. Derecho a la legalidad, derecho a la Seguridad Jurídica, derecho a la Reparación integral

CASOS NUEVOS QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DOCUMENTO COMO PARTE DEL PERIODO COMPRENDIDO DE 1965 A 1990, POR VIOLENCIA POLÍTICA DEL ESTADO DURANTE EL PASADO RECIENTE

Expediente CNDH/PRE/2021/1857/Q/VG

Hostigamiento, persecución política, tortura y prisión política de V663

814. V663 sufrió persecución política, espionaje, vigilancia y tratos crueles e inhumanos en diversas ocasiones entre la década de los cincuenta y setenta del siglo pasado. El 20 de julio de 1965 comenzó su persecución política, derivada de acciones de acoso por parte de los cuerpos de seguridad del Estado

⁵⁸⁷ CNDH, Oficina Especial, Exp. 10164, Acta Circunstanciada de 16 de marzo de 2021.

mexicano en la ciudad de Monterrey en Nuevo León. V654 se encontraba realizando una pinta en la pared junto con otros compañeros cuando llegaron elementos de la policía municipal y con un uso excesivo de la fuerza los arrestaron. Así, pasó en prisión preventiva por motivos políticos.

815. Otro momento se dio el 6 de febrero de 1968 cuando nuevamente fue víctima de agresiones, amenazas e intimidaciones. Mientras se encontraba en La Marcha estudiantil por la ruta de la libertad, en Valle de Santiago, Guanajuato rumbo a Morelia, Michoacán, en el tercer día de la marcha, V663 y sus compañeros fueron arribados por una brigada de militares al mando del Coronel Carlos Ferrer Villavicencio, quien los amenazó de la siguiente forma: “O se suben a los autobuses o se los lleva su chingada madre”.

816. Meses más tarde, del 26 de mayo al 10 de noviembre de 1968 vivió persecución política debido a su participación política durante el movimiento estudiantil de ese mítico año. Los agentes de la DFS reportaron el 31 de julio de 1968 que, tres días antes el 28 de julio 1968, el Procurador General de Justicia del entonces Distrito Federal ejerció acción penal contra V663 “por su presunta responsabilidad en los delitos de daño en propiedad ajena, robo, secuestro, resistencia de particulares, lesiones e injurias contra agentes de la autoridad y pandillerismo.- Por los recientes motines estudiantiles.”⁵⁸⁸ Días después la Procuraduría General del D.F. lo consignó por los delitos antes mencionados ante el Juez 8o. de la 3a. Corte Penal.⁵⁸⁹

817. El hostigamiento en su contra duró hasta que fue detenido y trasladado a la prisión de Lecumberri, donde estuvo detenido e incomunicado durante dos meses en la crujía I. Acerca de su detención V663 refiere lo siguiente:

817.1. “A mí me detuvieron personas de la Federal de Seguridad, yo no intente correr pero traté de que no me detuvieran y me aferre a la salpicadera de un vehículo, cuando sentí la pistola, pues me aflojé, fue cuando me esposaron con las manos hacia atrás, me subieron a una patrulla, me acostaron en el piso [...] y me colocaron el pie entre la espalda y el

⁵⁸⁸ Acta circunstanciada realizada por visitadora adjunta de esta Comisión Nacional, de fecha 16 de abril de 2021.

⁵⁸⁹ Acta circunstanciada realizada por visitadora adjunta de esta Comisión Nacional, de fecha 16 de abril de 2021.

cuello. Ya arriba me pegaban, y me dicen “hijo de tu chingada madre”, me pegaron varias veces en todo el cuerpo, principalmente con el puño...” ⁵⁹⁰

818. El seguimiento y espionaje hacia V663 se debió a que fue dirigente de la Central Nacional de Estudiantes Democráticos y de la Juventud Comunista Mexicana, condición que provocó el acoso y vigilancia hacia su persona.

819. El primero de enero de 1970, durante su reclusión en Lecumberri fue objeto de brutales agresiones por parte de los presos comunes. Estas acciones fueron realizadas bajo la aquiescencia y organización del General Andrés Puentes Vargas y el Mayor Bernardo Palacio, principales responsables del penal como director y subdirector de éste. Sobre aquellas acciones V663 describe que:

819.1. “La noche del primero de enero del 1970, van a la C, abren los candados preguntamos qué está pasando, fue cuando el director del penal aparece, nosotros ingenuos le decimos lo que está pasando lo que nos contestó “no cabrones, ustedes se quieren escapar” fue en ese momento cuando el jefe de seguridad sacó una pistola y disparó al aire, previamente se había avisado para que abrieran la crujía de los presos “comunes”, y el disparo fue la señal para que nos agredieran [...] un dirigente campesino, lo picaron y derivado de ello falleció ahí [...] los presos que nos querían agredir eran de las crujías Dy E, los delincuentes de sangre y los reincidentes...” ⁵⁹¹

820. Año y medio después, el 2 de octubre de 1971 fue encañonado por policías y soldados guardias del penal, después de una manifestación a favor del 2 de octubre de 1968 en el interior del centro de reclusión.

821. Aunque salió de la cárcel entre 1972 y 1979, nuevamente fue objeto de vigilancia, persecución política y tuvo varios intentos de detención arbitraria. Este

⁵⁹⁰ Opinión médica especializada para casos de posible tortura y/o maltrato llevado a cabo por personal de esta CNDH, de 6 de agosto de 2021.

⁵⁹¹ Opinión médica especializada para casos de posible tortura y/o maltrato llevado a cabo por personal de esta CNDH, de 6 de agosto de 2021.

registro y seguimiento quedó asentado en las múltiples fichas creadas por la DFS en su contra.⁵⁹²

Violaciones graves a derechos humanos

822. V654 sufrió Hostigamiento, persecución política, tortura y prisión política

Expediente CNDH/PRE/2019/10848/Q/VG

1969. Detención arbitraria, tortura y desaparición forzada de V664 ⁵⁹³

1971. Detención arbitraria, tortura y desaparición forzada transitoria de V665

823. En 1969 miembros del Ejército detuvieron a V664, cuñado de V689 por ser esposo de su hermana P118. Fue el primer detenido de la familia, recuerdan que cuando se lo llevó el ejército tenía un hijo de un año quien comenzaba a hablar, pero a razón de su desaparición quedó mudo.⁵⁹⁴

824. En 1971 fue detenida V665, madre de crianza de V689, originaria de Cayaco, municipio de Coyuca de Benítez. Ella tenía 60 años cuando ocurrieron los hechos violatorios. Se sabe que fue detenida por miembros del Ejército, “se la llevaron caminando desde el pueblo del Cayaco hasta Atoyac, descalza sobre la carretera; llegó con los pies sangrados, la llevaron al cuartel de Atoyac y después a Acapulco, donde la torturaban y en la noche la hacían caminar sobre vidrios”.⁵⁹⁵

825. Las fichas del archivo de la DFS con fecha del 18 de mayo de 1971 confirman que la señora V665 estuvo detenida en Acapulco. Las fichas del archivo de la DFS con fecha del 18 de mayo de 1971 confirman que la señora V665 estuvo detenida

⁵⁹² Acta circunstanciada realizada por visitadora adjunta de esta Comisión Nacional, de fecha 16 de abril de 2021.

⁵⁹³ Oficina Especial, Exp. 10848, Acta circunstanciada de inspección documental del 9 de septiembre de 2022.

⁵⁹⁴ CNDH, Oficina Especial, Exp. 10848, Acta circunstanciada del 28 de marzo de 2022 del testimonio de V785 y V783.

⁵⁹⁵ CNDH, Oficina Especial, Exp. 10848, Acta circunstanciada del 28 de marzo de 2022 del testimonio de V666, p. 2.

en Acapulco. Allí fue careada con V664 quien se encontraba preso en la Base Aérea, tiempo en el que ella escuchó las torturas de las que fue víctima V664⁵⁹⁶. El 21 de mayo V665 fue trasladada al Campo Militar Número 1 en Ciudad de México por el 27o. Batallón de Infantería.⁵⁹⁷ A partir de esa fecha, la familia Cabañas se dispersó en distintas partes del país⁵⁹⁸.

826. V666, hijo de V665 tuvo que trasladarse con su primo V681 a Sonora y estudió en la escuela en la que su primo daba clases hasta que llegaron efectivos del Ejército y se llevó a V681 el 17 enero de 1972.

Violaciones graves a derechos humanos

827. V664 sufrió de detención arbitraria, tortura y sufre desaparición forzada y V665 sufrió de detención arbitraria, tortura y desaparición forzada transitoria.

Violaciones a derechos humanos

828. V666 sufrió persecución política.

18 de mayo de 1970. Detención arbitraria, tortura, desaparición forzada transitoria, Tratos crueles e inhumanos de V667

18 de mayo de 1970. Detención arbitraria, tortura, Ejecución extrajudicial, Tratos crueles e inhumanos de V668

18 de mayo de 1970. Detención arbitraria, tortura, desaparición forzada transitoria, Tratos crueles e inhumanos V669

⁵⁹⁶ El interrogatorio de V664 que da cuenta de su desaparición forzada se encuentra plasmado en un documento de la Dirección Federal de Seguridad del 14 de mayo de 1971 en el legajo AGN, SEGOB, DFS, exp. 100-10-16 L.2

⁵⁹⁷ AGN, Segob, DFS, Fichas de V665.

⁵⁹⁸ Oficina Especial, Exp. 10848, Acta circunstanciada de inspección documental del 9 de septiembre de 2022

829. El 18 de mayo de 1970 llegó al domicilio del señor V667, en San Martín de las Flores, Atoyac de Álvarez, el teniente “Vicente Sosa Palacio” preguntando por un conocido y por medio de engaños detuvieron a V669 y a V667. Los agredieron y condujeron al cuartel de Atoyac.⁵⁹⁹

830. Las torturas iniciaron desde la detención y siguieron en el cuartel: los colgaron en unas alcayatas, los golpearon con la culata del rifle y diferentes militares les dieron patadas; les forzaron a ponerse un embudo en la boca para ahogarlos con agua y los torturaron con toques eléctricos.

831. A V667 lo torturaron a fin de interrogarlo sobre una fiesta en la población que se hizo por la inauguración de una cancha, buscaban que a través de la tortura él declarara que la fiesta había sido para festejar el intento de asesinato de V689. Los tormentos duraron aproximadamente quince horas.

832. Un informe de la DFS firmado por Fernando Gutiérrez Barrios, se refiere a las detenciones; señala que en Atoyac de Álvarez, Guerrero, elementos del Ejército y miembros de la Policía del Estado, a la que se conoce como “la montada”, al mando del comandante Pedro Molina, detuvieron a V669, y V668, el motivo de la detención fue que “se dedicaban a repartir propaganda subversiva en contra del Gobierno Federal y Estatal.”⁶⁰⁰

833. V667 y los demás fueron trasladados a la cárcel de Acapulco, con los pies y manos amarradas. El traslado fue en una camioneta de la policía judicial motorizada. Una vez que los entregaron en la cárcel de Acapulco, quedaron a disposición del Lic. Teófilo González Rubio, Agente del Ministerio Público Federal en la cárcel Municipal de Acapulco. “V667 presentaba huellas de golpes al parecer provocados por puntapiés y culatazos”⁶⁰¹. En la cárcel de Acapulco conocieron a P119 y P120, ambos estudiantes.

⁵⁹⁹ CNDH, Oficina Especial, Exp. 10848, testimonio de V667 en acta Circunstanciada del 6 de abril de 2022.

⁶⁰⁰ AGN, SEGOB, 100-10-1, L. 36

⁶⁰¹ *Idem.*

834. Cuando estaban por liberar a V667 entró a donde él estaba un periodista de nombre P121 y lo señaló ante sus captores como hijo de V668. A partir de este señalamiento, sus captores lo regresaron a su celda.

835. Mientras V667 permanecía recluido de manera ilegal, su madre le informó que había tenido noticia de que a su padre, V668, lo habían destrozado por dentro y había sido castrado mientras permanecía desaparecido en el Cuartel Militar de Atoyac.⁶⁰² Por otro lado, informes de la DFS, dieron cuenta de que V668 falleció en el transcurso de la mañana en la cárcel municipal del Puerto de Acapulco, el médico reportó que presentaba estallamiento de vísceras a consecuencia de los golpes recibidos y posteriormente su cadáver fue enviado a su municipio para su sepultura.⁶⁰³ Por otro lado, un testimonio aportado a esta Comisión Nacional, da cuenta de que en la comunidad fue un hecho conocido la detención y tortura del señor V668.⁶⁰⁴

836. Finalmente, a V669 y V667 los dejaron en libertad, pero les amenazaron y les advirtieron que dejaran de andar con V689. Ya en libertad, acudieron a presentar un acta por la muerte de su padre y al pasar el tiempo supieron que nunca se inició expediente alguno relacionado con la causa.

837. Tres años después de los acontecimientos descritos, llegaron al domicilio de su tío P122, que se ubicaba en colonia Atoyac de Álvarez, Guerrero, el teniente Vicente Sosa Palacio y el general Acosta Chaparro preguntando por lo que había pasado durante su detención; V667 señaló al teniente Sosa como su agresor principal y posteriormente los dos militares se retiraron.

838. A finales de 1972, V667 fue enviado por su madre a vivir un tiempo con su tía a la Ciudad de México, para que lo curaran de las secuelas del daño que le causaron las torturas que hasta el día de hoy no ha superado. Un año después, en 1973, V667 y su familia salen nuevamente de Atoyac de Álvarez Guerrero porque los

⁶⁰² *Idem*, V667

⁶⁰³ AGN, SEGOB, DFS, Exp. 100-10-1, L. 36, p. 28.

⁶⁰⁴ CNDH, Oficina Especial, Exp. 10848, Testimonio de P419, CNDH.

quisieron aprehender elementos de la policía judicial, así que se trasladaron a Petatlán, Guerrero.

839. En 1974 detuvieron a su hermano P123 para torturarlo y sacarle información y que entregara a gente del movimiento. En 1975 se trasladaron a la Ciudad de México para esconderse de lo que estaba sucediendo en Guerrero. Al momento de los hechos violatorios V667 era un adolescente de 16 años.

Violaciones graves a derechos humanos

840. V667 sufrió de Detención arbitraria, tortura, desaparición forzada transitoria, Tratos crueles e inhumanos

841. V668 sufrió de detención arbitraria, tortura y fue ejecutado

842. V669 sufrió de detención arbitraria, tortura, desaparición forzada transitoria, tratos crueles e inhumanos

6 de mayo 1971. Detención arbitraria, tortura, Desaparición forzada transitoria, Tratos crueles e inhumanos de V670 y de V671

843. Los hermanos V671 y V670, primos de V689, fueron detenidos el 6 de mayo en el marco de las detenciones de la Operación Telaraña por elementos de la Policía Judicial Militar⁶⁰⁵ y Policía Judicial Federal. V670 se encontraba trabajando en un taller mecánico, ubicado en la Calle Jaime Nunó, Colonia Moderna en Atoyac de Álvarez, cuando fue llamado por ocho agentes que se transportaban en dos automóviles quienes le solicitaron sus servicios. Al salir a la calle fue detenido y subido con violencia a uno de los carros color vino, posteriormente entraron a su domicilio en donde destruyeron sus documentos personales y robaron sus

⁶⁰⁵ AGN, Segob, DFS, Ficha N° 55 de la ACG y Exp. 100-10-16-2-71 L. 3, "Informe de actividades del Cap. Luis de la Barreda Moreno del 6 de mayo de 1971", f. 266.



pertenecías, enseguida también subieron a su hermano 670 y al mismo automóvil.⁶⁰⁶

844. En los archivos de la DFS se menciona que su detención se llevó a cabo luego de las denuncias del presidente Municipal de Atoyac, Ladislao Sotelo Bello ya que según esta persona V689 solía frecuentar a sus primos en el taller mecánico. Es de mencionarse que V671 había participado en actividades políticas.

845. V670 y V671 fueron entregados al ejército y trasladados al Puerto de Acapulco para ser conducidos a la Base Aérea Militar No. 7 en Pie de la Cuesta y ser interrogados. Allí permanecieron una semana encadenados, en aquel lugar vieron cómo otros detenidos eran torturados.⁶⁰⁷

846. A los ocho días, junto con otras personas fueron trasladados al Campo Militar Número 1 por la noche y en el camino fueron torturados. Llegaron por la madrugada a la cárcel clandestina en donde estuvieron “incomunicados y en condiciones infrahumanas” en ese lugar sufrieron tortura física y psicológica. En los archivos de la Dirección Federal de Seguridad se tiene registrada la estancia de 670 en el campo y se cuenta con registro fotográfico.⁶⁰⁸

847. El 8 de septiembre de 1971, cuatro meses después de su detención, por sugerencia de la Dirección Federal de Seguridad, 26 personas detenidas-desaparecidas fueron enviadas de regreso a Guerrero para dejarlas en libertad, mientras que otras seis serían consignadas. De esa forma, V670 fue llevado a Chilpancingo junto con otras personas las cuales fueron amarradas y amordazadas, en ese sitio fueron interrogados y después liberados. Por su parte, finalmente V670 fue libertado en la “Y griega” en Atoyac de Álvarez.⁶⁰⁹

⁶⁰⁶ CNDH, Oficina Especial, Exp. 10848, copia simple de narración de hechos con fecha del 25 de marzo de 2015 dirigida a la Procuraduría General de la República.

⁶⁰⁷ Idem.

⁶⁰⁸ AGN, Segob, DFS, Exp. 100-10-16-2-71 L. 3, “Informe de actividades del Cap. Luis de la Barrera Moreno del 6 de mayo de 1971”, f. 266.

⁶⁰⁹ CNDH, Ofical Especial, Exp. 10848, Copia simple de narración de hechos con fecha del 25 de marzo de 2015.

848. Al momento de los hechos violentos V670 tenía 27 años y estaba casado con P124 con quien tiene dos hijos. P124 también fue testigo de la detención-desaparición transitoria de su esposo, además refiere que su familia tuvo que deshacerse de todos sus bienes para emprender la búsqueda de los dos hermanos.

610

849. Asimismo, la Comisión de la Verdad del Estado de Guerrero afirma en su Anexo 3 que Vicente Fonseca Castro fue el responsable de la detención-desaparición de estos dos hermanos.⁶¹¹

Violaciones graves a derechos humanos

850. V670 y V671 sufrieron de detención arbitraria, tortura, desaparición forzada transitoria, tratos crueles e inhumanos

Expediente CNDH/PRE/2019/10848/Q/VG

Enero de 1972. Detención arbitraria, tortura, Desaparición forzada transitoria, Tratos crueles, inhumanos y prisión política de V672.

2 de febrero de 1972. Persecución política y muerte no esclarecida de Genaro Vázquez Rojas (P114).

9 de febrero de 1972. Desaparición forzada transitoria, detención arbitraria, tortura, tratos crueles e inhumanos, así como prisión política de V694.

851. V672 es originario de la comunidad de San Vicente de Benítez, municipio de Atoyac de Álvarez. En 1960 decidió trasladarse a la Ciudad de México para continuar con sus estudios de secundaria, posteriormente ingresó a la Vocacional 5 del Politécnico, tiempo en el que comenzó a frecuentar círculos de estudio, en donde conoció a varios miembros de la Asociación Cívica Guerrerense (ACG). En 1964, por medio de un compañero llamado P125, V672 conoció a P114, quien en esos

⁶¹⁰ *Idem.*

⁶¹¹ “Anexo 3. Personas participantes en Desapariciones Forzadas”, *Informe final de la Comisión de la Verdad del Estado de Guerrero*, 2022, p. 44.

momentos tenía una orden de aprehensión, por lo que se ocultaba en la capital del país. A partir de este contacto se unió a la ACG, por lo que comenzó a viajar a este estado para realizar labores de organización y concientización.⁶¹²

852. P114 era un líder que tenía una amplia trayectoria. Había formado parte del Movimiento Revolucionario del Magisterio (MRM), a fines de los cincuenta, y "...se había forjado en las luchas en contra de los caciques guerrerenses, principalmente en contra del gobernador el general Raúl Caballero Aburto"⁶¹³. Debido a los constantes abusos que caracterizaron el gobierno de este militar es que la población decidió fundar en 1960 la Asociación Cívica Guerrerense.

853. En un documento llamado *Genaro Vázquez Rojas y la Asociación Cívica Nacional Revolucionaria*, Martín Rodríguez cita así los postulados políticos de la ACG:

853.1. "1.- Por la libertad política. Que implica la salida del gobierno de todos los caciques y el advenimiento de un régimen popular, de obreros, campesinos, intelectuales, patriotas y estudiantes, así como el implantamiento de las libertades democráticas conculcadas por el actual gobierno.

"2.- Por la planeación científica de la economía, a fin de aprovechar al máximo nuestros recursos naturales, teniendo como meta dar mejores condiciones materiales y culturales de vida al pueblo.

"3.- Por el rescate de las riquezas minerales en manos de empresas imperialistas de Norteamérica

"4.- Por el respeto de la vida política sindical interna, la efectividad y ampliación de los derechos obreros

"5.- Por el reparto de los latifundios y el rescate de las riquezas madereras en manos de rapamontes insaciables y la entrega de la misma a sus dueños, los campesinos

"6.- Por la aplicación de la reforma agraria integral y el impartimiento de las prestaciones y servicios social (sic) a toda la población.

"7.- Por la alfabetización y el desarrollo cultural del pueblo".⁶¹⁴

⁶¹² CNDH, Oficina Especial, Exp. 10848, Documentación aportada por el quejoso.

⁶¹³ Raúl Caballero Aburto ha sido identificado por esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos como un represor presente en contra de los movimientos democráticos desde su participación en la masacre de la Alameda Central en 1952 en la Recomendación 46/2022. La revista *Política* en su momento también denunció que Raúl Caballero Aburto había logrado llegar a la gubernatura de Guerrero como "pago a su participación contra el movimiento henriquista" en Laura Castellanos, *México Armado*, p.105.

⁶¹⁴ Kau Sirenio, "Genaro Vázquez Rojas: cinco décadas de una muerte sin esclarecer", *PiedePágina*, 2 de febrero de 2021, consultado en <https://piedepagina.mx/genaro-vazquez-rojas-cinco-decadas-de-una-muerte-sin-esclarecer/>

854. Durante las manifestaciones que organizó la ACG, se desató la violencia política, que en varias ocasiones P114 vivió en carne propia. Entre los eventos represivos más violentos en contra de los militantes de la ACG se cuenta el que tuvo lugar el 30 de diciembre de 1960 en Chilpancingo, cuando soldados del 24 Batallón de Infantería y policías dispararon contra los manifestantes, según algunos testigos por órdenes del Procurador de Justicia del Estado, Xavier Olea Muñoz, teniendo como resultado cerca de 40 personas heridas y 13 muertas, entre ellas dos mujeres y tres menores de edad, según las cifras oficiales.⁶¹⁵

855. El 31 de diciembre de 1962, con motivo de las protestas por las elecciones de gobernador, otra vez la represión oficial se hizo presente, cobrando la vida de 8 ciudadanos, más una docena de heridos y más de 100 detenidos; además, se ordenó la aprehensión de P114, acusado de los delitos de conspiración, motín y disparo de arma de fuego. Lo detuvieron cuatro años después, en noviembre de 1966 en la Ciudad de México, afuera de las oficinas del Movimiento de Liberación Nacional, al que pertenecía. Fue llevado a la cárcel de Iguala, y P114 fue condenado sin indagatoria alguna de por medio, acusado de la masacre de Iguala el 31 de diciembre de 1962.⁶¹⁶

856. Estando preso, P114 sufrió un atentado, por lo que se decidió organizar un plan para su liberación. A V694 lo enviaron a entrenamiento por 4 meses, para preparar el rescate, el cual tuvo lugar el 22 de abril de 1968, participando en el comando, además de V694, V672 y P125, P126, P127, P128 y P129.

857. V694 era maestro normalista de la Escuela Nacional de Maestros de la Ciudad de México, conoció en sus años de estudiante a P114, y en 1963 se unió a la lucha de la Asociación Cívica Guerrerense. Con el correr de los años se volvió uno de los dirigentes históricos de la Asociación Cívica Nacional Revolucionaria (ACNR) y de los hombres de más confianza de P114.

858. En la operación fraguada para su rescate, P114 logró fugarse y escapar de sus captores. Sin embargo, hubo un enfrentamiento, en el cual V694 recibió un balazo en la cabeza y murieron dos de sus compañeros. V694 estuvo desmayado por un rato, pero en cuanto despertó y reaccionó, logró esconderse, pudiendo huir con vida del lugar. Como secuela de las heridas, V694 tuvo que ser operado, teniendo que permanecer convaleciente por un tiempo en Acapulco, Guerrero, hasta que en 1969 se reincorporó al movimiento en San Luis Acatlán y se unió a las acciones que la

⁶¹⁵ Laura Castellanos, *México Armado*, pp. 109-110.

⁶¹⁶ *Ibíd.*, p.116.

Asociación Cívica Nacional Revolucionaria desarrollaba con base en 4 puntos programáticos:

1. El derrocamiento de la oligarquía, formada por los grandes capitalistas y terratenientes pro imperialistas gobernantes
2. El establecimiento de un gobierno de coalición compuesto por obreros, campesinos, estudiantes e intelectuales progresistas
3. Lograr la plena independencia política y económica y política de México
4. La instauración de un nuevo orden social de vida, en beneficio de las mayorías trabajadoras del país.

859. Entre 1970 y 1971, la represión en contra de los grupos guerrilleros en Guerrero se agudizó, fueron los años en los que operó el “Plan Telaraña” pero también las operaciones “Rastrilleo” y “Amistad”, que documentó ampliamente la CIDH. El padre de P114 y 50 campesinos más fueron víctimas de detención arbitraria y desaparición forzada transitoria en el Campo Militar Número 1, y poco después, en junio de 1971, la represión alcanzó al hijo de P114, a su prima Blanca y a su esposo Luis. El niño, que tenía 8 años, fue detenido, interrogado y torturado en las oficinas del Servicio Secreto de Tlaxcoaque, y liberado al día siguiente con Luis, mientras Blanca permanecería secuestrada ahí por espacio de 15 días.⁶¹⁷

860. Era inocultable ya la existencia del movimiento guerrillero, el primer secuestro-político en Guerrero, el del rector de la Universidad del estado, Jaime Castrejón Díez, así lo evidencia. El 1 de febrero de 1972, P114 decide regresar a la Sierra de Guerrero, vía México, dando la vuelta por la sierra de Michoacán. Partieron por la noche, registrándose un accidente con motivo del cual P114, muere. El hecho ocurrió a las 01:30 de la mañana, en la carretera México-Morelia, el vehículo en el que se trasladaban P114, V694 y dos de sus compañeras, sufrió un impacto contra el alero de un puente, en el tramo del kilómetro 226.7 de la Carretera 15 México-Nogales, cerca del pueblo de Bajúbaro, en Michoacán, y en ese lugar P114 quedó inconsciente.⁶¹⁸

861. Después de observar el coche accidentado, agentes del Estado se llevaron a P114, mientras V694 se logró esconder por unos días. La versión “oficial” refiere

⁶¹⁷ Laura Castellanos, *México Armado*, pp. 125-128.

⁶¹⁸ Kau Sirenio, “Genaro Vázquez Rojas: cinco décadas de una muerte sin esclarecer”, *Pie de página*, versión en línea: <https://piedepagina.mx/genaro-vazquez-rojas-cinco-decadas-de-una-muerte-sin-esclarecer/>

que P114 fue detenido y posteriormente trasladado aún con vida al Hospital Militar de Morelia por elementos del Ejército, adonde horas más tarde, se dio a conocer la noticia de que falleció a causa del accidente, por lo que P369, hermana de la esposa de P114, alude que

861.1. “Mi hermana me diría después que lo habían asesinado, tenía un golpe en el cráneo, que se veía desde arriba hacia abajo, un culatazo, cuando estaba inerte; siempre lo dijo en la policía y en los medios, fue asesinado en el hospital. Se corrieron muchos rumores. Un agente Ricardo Tapia González llegó a la casa a decir que Genaro había muerto por un accidente”.⁶¹⁹

862. El Director Federal de Seguridad, Cap. Luis de la Barrera Moreno, llamó la atención sobre la manera como abordaron el asunto distintos periódicos, pero en particular *Novedades de Yucatán* del día 3 de febrero de 1972: “aparecieron diversos artículos relacionados con la muerte de Genaro Vázquez Rojas, así como declaraciones de la viuda de este elemento, en donde afirma que su marido murió acribillado y nunca se sabrá la realidad”.⁶²⁰

863. Recientemente, la hermana de la esposa de P114, volvería sobre sus dudas, y abundaría en los detalles, en entrevista concedida a Gloria Leticia Díaz, del semanario PROCESO:

863.1. “No muere nadie en ese dichoso accidente... Genaro estaba vivo después del accidente; estaba como noqueado y lo dejaron acostado pensando que lo iban a detener y a llevar al servicio médico. Pero llegó el Ejército, que ya les iba pisando los talones, y ahí lo liquidaron. Él no murió en el accidente, lo asesinaron.”

A casi 30 años de la muerte de su compañero, recuerda: “Genaro tenía un golpe marcado, como de culatazo, en la cabeza, estaba bañado en sangre, le salió sangre por los oídos y por la boca. Cuando me lo entregaron ya lo habían limpiado, pero aun así se veían las marcas”. La certeza de que Vázquez Rojas había sido ejecutado vino con la versión de que fue Echeverría quien ordenó “entregar el cuerpo”, primero, y después, por comentarios que llegaron a la familia, según los cuales un capitán de la Dirección Federal de Seguridad se quedó con la pistola de Genaro, de lo que presumía “su hija, que era alumna de la Normal Superior, estudiante de psicología”.⁶²¹

⁶¹⁹ Pablo Vargas González, *Luz y Fuego. Conchita Solís: Mi vida junto a Genaro Vázquez Rojas*, UACM/Fundación Arturo Herrera Cabañas, A.C., 2019, p. 33.

⁶²⁰ AGN, SEGOB, DFS, Exp. 100-10-16-2 L.5 F. 152.

⁶²¹ Gloria Leticia Díaz, “Lucio Cabañas y Genaro Vázquez: la feroz persecución de las estirpes guerrilleras”, PROCESO, 22 de julio de 2022.

864. Es de destacar que el gobierno mexicano nunca presentó públicamente un peritaje, una aclaración o realizó ninguna clase de esclarecimiento, acerca de la muerte de P114.

865. A V694 lo detuvieron a un lado de la carretera antes de llegar a Morelia, Michoacán, patrullas del Ejército:

865.1. “Cuando me detienen, inmediatamente me empezaron a golpear y me llevaron al Cuartel Militar de Morelia, Michoacán, donde siguieron golpeándome, después me trasladaron, sin que me diera cuenta porque me drogaron, al Campo Militar 1 y me llevaron al Hospital Militar, me dijeron que iban a operar, pero les decía que no estaba enfermo, ahí mismo me torturaron, me desvistieron todo, me dejaron en calzón, me pusieron bolsa de plástico en la cabeza para que me asfixiara, me daban toques eléctricos en la cara y en el cuerpo, y al final me inyectaban una droga denominada “pentotal” para que hablara ya que me preguntaban quién iba a dirigir la ACNR en el exilio, donde estaban las armas, entre otras cosas”.⁶²²

866. El 9 de febrero de 1972, el Agente de la Federal de Seguridad Isaac Tapia Segura informó al Director de la DFS Cap. Luis de la Barreda Moreno, que había ocho detenidos en los separos de la Policía Judicial del Estado, entre ellos V694. Según el Procurador General de Justicia Francisco Román Román, serían consignados a Chilpancingo, pues tenían orden de aprehensión en su contra por los delitos de homicidio, lesiones, evasión de presos, privación ilegal de la libertad y resistencia a particulares en agravio de la Sociedad, la Policía Judicial del Estado y el Ejército Mexicano, entre otros⁶²³.

867. A 15 días de su detención, según documentos de la DFS, el 19 de febrero de 1972, rindió declaración V694 ante el agente del ministerio público en Chilpancingo, Guerrero. Se registra en su declaración la detención por parte de patrullas del Ejército, el traslado al Cuartel de Morelia, a Campo Militar Número 1, y posteriormente a Hospital Central Militar, donde se menciona:

867.1. “que en Ciudad de México estuvo unas veces incomunicado, en un lugar que no conoce y después lo llevaron a Hospital Central Militar, que en este lugar solo

⁶²² CNDH, Oficina Especial, exp. 10848.

⁶²³ AGN, SEGOB, DFS, Fichas de la Asociación Cívica Guerrerense; AGN, SEGOB, DFS, 100-10-16-2 L..5 f. 78-79

permaneció unas horas y luego lo trasladaron a otro lugar donde dormía, que en este lugar solo una vez le aplicaron toques y lo amenazaron con matarle a su familia y que estas amenazas también de muerte se las hacían a él, que el día de hoy lo trasladaron del Hospital Central Militar a esta ciudad, pero que antes de su traslado le aplicaron una inyección que lo sacó de juicio que pensó que se iba a morir, que quiere hacer notar en su declaración preparatoria que durante dieciséis días que ha estado cautivo no se le ha molestado para nada, sólo la primera vez”.⁶²⁴

868. El documento de su declaración ministerial, firmado por Luis de la Barreda Moreno, coincide con casi todo lo narrado por V694, menos en el rubro de la gravedad de las torturas a las que fue sometido, así como al llamarle cautiverio a su desaparición forzada. Estas informaciones vertidas ante un agente del Ministerio Público en 1972, del que V694 logró que registrara en su declaración parte de las torturas que vivió, es un elemento que es digno de subrayar, pues en la mayoría de las declaraciones que hacen las personas víctimas de desaparición forzada transitoria, al ser presentadas ante Ministerio Público, no se registran las torturas o violaciones graves a derechos humanos que sufrieron antes de ser presentados.

869. Sobre su traslado a la cárcel, V694 menciona lo siguiente:

869.1. “hasta que un día me drogaron y aparecí en una cárcel de Chilpancingo, Guerrero, donde me encontré con otros presos”.

870. Ya en la Penitenciaría del Estado de Guerrero, el 10 de septiembre de 1972, V694 y otros presos políticos, se quejaron por recibir maltrato, ya que eran constantemente registrados y no se les permitía tener en su celda una radio.⁶²⁵ Finalmente,

870.1. “fue hasta el día 11 de mayo de 1973 que me dejan libre porque la FRAP había secuestrado al Cónsul Norteamericano en Guadalajara y dentro de sus demandas era la liberación de todos los presos políticos y de inmediato fui exiliado a la Habana, Cuba, lugar donde estuve hasta 1982”.⁶²⁶

⁶²⁴ AGN, SEGOB, DFS, 100-10-16-2 L.6 f. 141-153 “Declaración de José Bracho campos ante el Ministerio Público en Chilpancingo, Guerrero”.

⁶²⁵ AGN, SEGOB, DFS, exp. 100-10-16-2 f 204.

⁶²⁶ CNDH, Oficina Especial, exp. 10848, Escrito de queja.

871. En cuanto a la suerte de V672, quien entre 1969 y 1970 se había integrado al Partido de los Pobres como enlace en los estados de Chiapas y Aguascalientes, y para esas alturas ya la Dirección Federal de Seguridad lo tenía bien identificado,⁶²⁷ además de conocer de su parentesco con el profesor V689, fue capturado el 2 o 3 de enero de 1972 en la Ciudad de México. Recuerda: “me vendaron los ojos y me amarran y a golpear”, y que en un primer momento quienes lo detuvieron no sabían el nombre real de V672, ya que había dado otro. Lo llevaron a Tlaxcoaque en donde lo sumergieron en agua con desechos, después lo trasladaron a Lecumberri, donde estuvo durante algunas horas. Posteriormente, llegaron agentes de la DFS por él, recuerda que “me llevaron a un campo de tortura, se oía el rechinar de los trenes, nos recluían en celdas muy pequeñas, se decía que era el Campo Militar Número 1, nos confrontaban con otros compañeros, para ver si nos conocíamos y nos torturaban”. En esos momentos fue cuando los agentes supieron su nombre real por lo que las torturas comenzaron a ser más fuertes. V672 refiere que durante un mes lo torturaron y estuvo “vendado de los ojos, descalzo y sin ropa y durante varios días con fiebre y a una temperatura bajo cero”⁶²⁸. En varias ocasiones lo trasladaron a diversas cárceles desconocidas.

872. En los archivos del fondo DFS se tiene su ficha de filiación, elaborada por el Laboratorio de Criminología e identificación de la Secretaría de Gobernación, Dirección Federal de Seguridad, junto con una fotografía que se le tomó⁶²⁹. En el mismo expediente están las fichas y fotografías de otras personas que fueron detenidas durante el mismo operativo, cuyos nombres son: P131, P132, P133, P134, P135, P136, P137, P138, P139, P140, P141.

873. El 1 de febrero de 1972 fue presentado por miembros del Servicio Secreto de la Dirección General de Policía y Tránsito ante el Asesor Jurídico Lic. Rubén Aria Águila y dos testigos de asistencia para que se le interrogue.⁶³⁰ V672 recuerda que lo trasladaron entre el 8 y 9 de febrero a Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, junto con otros detenidos.

⁶²⁷ AGN, Segob, DFS, Fichas V673.

⁶²⁸ CNDH, Oficina Especial, Exp. 10848, Aportación del quejoso.

⁶²⁹ AGN, Segob, DFS, Exp. 100-10-16-4 L.1 F. 341.

⁶³⁰ AGN, Segob, DFS, Exp. 100-10-16-4, L. 3 F.285-288.

874. El 9 de febrero, agentes de la DFS informaron que se encontraba en los separos de la Policía Judicial del Estado ⁶³¹ y que al siguiente día sería consignado por el Agente del MP Federal Especial Lic. Edmundo García. De esa forma quedó a disposición del Juez Primero de Distrito en el Estado, acusado de los delitos de conspiración, incitación a la rebelión y asociación delictuosa.⁶³²

875. Ya en la prisión, instalan a V672 y a sus compañeros en el patio de los presos comunes, obligados a realizar labores de fajina. Él menciona que en una ocasión en que los trasladaron a los juzgados, los subieron a unos camiones descubiertos con dos policías de edad avanzada, siendo que los presos eran cuatro. Además, en las calles había muchos policías judiciales, por lo que supieron que se trataba de una trampa y que les querían aplicar la ley fuga. Un año después, el 17 de febrero de 1973 les dictaron sentencia, también a P142, P143 y P135, y en ese momento envían a soldados disfrazados de judiciales a la cárcel porque les querían “dar cuello”.

876. En 1974 cuando ocurrió el secuestro de Rubén Figueroa, durante la noche llegaron policías federales, quienes los subieron a un automóvil y los llevaron a la carretera rumbo a Puebla. Allí pudo ver a su esposa y a su hermano, y después lo llevaron a una celda alejada de todos, en donde permaneció aislado durante 5 meses. Dos días después de la muerte de su primo V689, fue enviado a una crujía común, y poco tiempo después llegó el Gobernador de Veracruz con un periódico que tenía la fotografía de V689, y le pide que le confirme si efectivamente se trataba de su primo, a lo que le responde que no sabía, porque hacía tiempo que no lo veía.

877. En 1978 le notificaron que por la Ley de Amnistía quedaba libre de los cargos que se le imputaron. En un inicio, el director del reclusorio no lo dejaba salir, pero después de dos o tres días V672 le reclamó, y le advirtió que se ampararía, por lo que por fin lo dejó en libertad. Estando en el exterior observó que lo estaban esperando policías judiciales de Guerrero, y aunque no lo detuvieron, sin embargo, durante mucho tiempo él y su familia vivieron vigilados y amenazados, y constantemente iban militares a su trabajo, para tomarle fotografías. Asimismo, menciona que el Procurador del Estado le advirtió que era “su última oportunidad”,

⁶³¹ AGN, Segob, DFS, Exp. 100-10-16-2, L. 5, F. 78.

⁶³² AGN, Segob, DFS, Exp. 100-10-16-4 L. 7 F. 166.

y que si lo veían en marchas o mítines “quién sabe qué le podía pasar”. Todavía en 1994, cuando ocurrió el levantamiento zapatista, V672 fue nuevamente vigilado, la policía judicial llegó un día a su trabajo a revisar sus pertenencias, y lo mismo ocurrió cuando asesinaron a Mario Arturo Acosta Chaparro, de manera que el asedio que sufrió durante mucho tiempo, recién se terminó hasta hace pocos años.⁶³³

Violaciones graves a derechos humanos

878. V672 sufrió de detención arbitraria, tortura, desaparición forzada transitoria, tratos crueles e inhumanos y prisión política.

879. V694 sufrió detención arbitraria, desaparición forzada transitoria, tortura, tratos crueles e inhumanos, así como prisión política.

Expediente CNDH/PRE/2019/10848/Q/VG

18 de julio de 1972. Detención arbitraria, tortura, desaparición forzada transitoria, Tratos crueles e inhumanos y prisión política de V673

880. El 18 de julio de 1972, V673 fue detenido por los militares en su propia casa, con golpes fue llevado a la cancha del pueblo en donde se encontraban otros habitantes en las mismas condiciones formados en una fila. La madre de V673, P146, fue a la cancha y observó todo lo que estaba pasando, y al ver que se llevaban a su hijo decidió seguirlos, ella se fue por el monte junto con una prima a la que también habían detenido a dos hijos, P147 y P148. Las dos fueron testigos de cómo aventaron a los detenidos a una camioneta y los taparon con una lona. El destino de aquel traslado era el Cuartel General de Atoyac.⁶³⁴ En ese lugar, se encontraba un alto militar acompañado del cacique local, un señor llamado P144, quien era conocido por ser abusivo y que en ese momento actuaba como colaborador del

⁶³³ CNDH, Oficina Especial, Exp. 10848, Acta Circunstanciada de 10 de marzo de 2022.

⁶³⁴ CNDH, Oficina Especial, Exp. 10848, Acta Circunstanciada de 2 de septiembre de 2022 de testimonio de P149; CNDH, Oficina Especial, Exp. 10848, Acta Circunstanciada de inspección documental sobre V673 del 12 de septiembre de 2022.

Ejército, ya que él aportaba la información sobre las familias que simpatizaban con el PdIP.⁶³⁵

881. Para el caso, P145, hermana de V673, refiere que P144 los señaló porque él les tenía rencor, ya que tiempo atrás él había tratado de obligarla a que se casara con él, pero ella se negó rotundamente. Este cacique era conocido por ser abusivo, ella refiere: “cuando la gente se siente con dinero puede mangonear a los campesinos, y cree que se puede llevar a la cama a la chamaca que quiera”⁶³⁶. Como venganza por el rechazo de P145, este cacique acusó a su hermano de ser miembro del PdIP.

882. Aquella noche, se hizo una selección en la cancha de las personas detenidas en dos filas, a las primeras se les dio la orden de regresar a sus hogares, pero los que quedaron en la segunda fila fueron amarrados por la cintura con una reata y conducidos por los soldados hacia la carretera. Aquel día, se llevaron aproximadamente a 18 personas, entre las que estaban V468.

883. P146, la madre de V673 fue a la cancha y observó todo lo que estaba pasando, y al ver que se llevaban a su hijo decidió seguirlos, ella se fue por el monte junto con una prima a la que también habían detenido a dos hijos, P147 y P148. Las dos fueron testigos de cómo aventaron a los detenidos a una camioneta y los taparon con una lona. El destino de aquel traslado era el Cuartel General de Atoyac.⁶³⁷

884. A partir de ese día, P146 se dedicó a buscar a V673 por todas las calles de Atoyac, intentó entrar en varias ocasiones al cuartel, pero siempre se le negó el acceso. Por las noches solía escuchar a una máquina trabajar en ese sitio, lo que la afligía mucho porque creía que V673 ya había sido enterrado. En una ocasión, logró entrar a una casa en donde pudo observar muchos cables, descripción que concuerda con otros testimonios de sobrevivientes de la detención- desaparición.

⁶³⁵ CNDH, Oficina Especial, Exp. 10848, Acta Circunstanciada de 2 de septiembre de 2022 de testimonio de P149.

⁶³⁶ CNDH, Oficina Especial, Exp. 10848, Acta Circunstanciada de 2 de septiembre de 2022 de testimonio de P149.

⁶³⁷ CNDH, Oficina Especial, Exp. 10848, Acta Circunstanciada de 2 de septiembre de 2022 de testimonio de P149.

Durante su búsqueda, P146 fue hasta los Pinos para exigir la presentación de V673, pero fue ignorada.

885. Después de un mes, V673 fue liberado lo que fue de gran satisfacción para su madre porque tuvo la oportunidad de volver a abrazarlo, sin embargo, su hermana refiere que ese tiempo que estuvo desaparecido y torturado le provocó secuelas graves, de acuerdo a su testimonio, “a V673 le desgraciaron la vida a sus 19 años”.⁶³⁸

886. Cuando recién ocurrieron los hechos, V673 le contó a su familia que los militares lo llevaron a una casa en donde le echaban agua y le daban toques eléctricos. Asimismo, que en el cuartel lo sumergieron en un tambo de agua con excremento, por otro lado, P145 refiere que cuando su hermano apareció estaba pelado de todo su cuerpo incluyendo su rostro, esto se debió a que lo arrastraron por el cuartel, lo que solían hacerles a los detenidos, de aquella tortura le quedaron las cicatrices.⁶³⁹

887. Como se mencionó, después de un mes V673 fue liberado, su familia tuvo noticia de él porque un vecino de la comunidad les avisó que algunos detenidos serían llevados a los separos de Acapulco y que fueran a preguntar por él.

888. Estando en el puerto, su familia supo que V673 fue acusado de participar en una emboscada al Ejército realizada por el PdIP en Monte Oscuro. Estuvo preso en la cárcel aproximadamente 5 años. Durante ese tiempo, siguió sufriendo de torturas y de tratos inhumanos, ya que constantemente fue sacado de la cárcel y torturado, además las condiciones en las que se encontraban los presos eran deplorables, por ejemplo, la comida consistía en un plato de frijoles con ratas muertas y el número de presos por celda era demasiado alto. Además, como consecuencia de las torturas que sufrió desde su detención los dolores de cabeza y en los huesos también fueron constantes, dolores que aún padece.

⁶³⁸ CNDH, Oficina Especial, Exp. 10848, Acta Circunstanciada de 2 de septiembre de 2022 de testimonio de P149.

⁶³⁹ CNDH, Oficina Especial, Exp. 10848, Acta Circunstanciada de 2 de septiembre de 2022 de testimonio de P149.

889. V673 logró salir en 1978 gracias a la Ley de Amnistía⁶⁴⁰ para los presos políticos, pero a pesar de que Virginia tuvo la satisfacción de volver a ver a su hijo, la vida para la familia fue difícil ya que quedó imposibilitado para valerse por sí mismo. Su madre se hizo cargo de él durante mucho tiempo, pero después de su muerte su hermana P145 asumió su cuidado.

890. En la documentación de la extinta Dirección Federal de Seguridad se tiene constancia de la detención de V673, esto a través de los informes elaborados por sus agentes y por las fotografías que se le tomaron.⁶⁴¹

891. Asimismo, se tiene registrado que el 2 de agosto fue consignado al Juez de Distrito de Acapulco y que negó su participación en la emboscada “diciendo que originalmente se culpó, obligado por tormentos”. Finalmente, el 4 de agosto se le decretó formal prisión por los delitos de homicidio, lesiones, daño en propiedad ajena intencional, asociación delictuosa y robo.⁶⁴²

Violaciones graves a derechos humanos

892. V673 sufrió de detención arbitraria, tortura, desaparición forzada transitoria, Tratos crueles e inhumanos y prisión política

Expediente CNDH/PRE/2019/10848/Q/VG

19 de agosto de 1972. Detención arbitraria, tortura, desaparición forzada transitoria, tratos crueles e inhumanos de V674

893. Fue detenido el día 19 de agosto de 1972 a las 5 am en la comunidad de San Francisco del Tibor, Guerrero, por elementos del Ejército Nacional, aunque según los agentes de la Dirección Federal de Seguridad fue detenido el 25 de junio de

⁶⁴⁰ “Anexo 1. Reconstrucción Histórica”, *Informe final de la Comisión de la Verdad del Estado de Guerrero*, p. 806.

⁶⁴¹ CNDH, Oficina Especial, Exp. 10848, Acta Circunstanciada de 12 de septiembre de 2022.

⁶⁴² CNDH, Oficina Especial, Exp. 10848, Acta Circunstanciada de 12 de septiembre de 2022.

1972.⁶⁴³ V674 fue detenido en su casa con amplio uso de la violencia y trasladado a la cancha de la comunidad donde también vio a sus vecinos ser violentados.

894. Estuvo 15 días incomunicado a la intemperie y sufrió torturas como que le clavaron alfilerillos en los dedos de las manos para obligarlo a declarar que él había matado a soldados en el Arroyo Oscuro.

895. Cuando lo dejaron en libertad, regresó a su casa con un hoyo en la cabeza por los golpes, lo cual le generó ataques y lo incapacitó para sostener a sus 10 hijos, que fueron repartidos entre sus familiares. Sobrevivió y sufrió 18 años después de la tortura, “lo infelizaron para siempre”.⁶⁴⁴

Violaciones graves a derechos humanos

896. V674 sufrió de detención arbitraria, tortura, desaparición forzada transitoria, tratos crueles e inhumanos

Expediente CNDH/PRE/2019/10848/Q/VG

Diciembre de 1974. Detención arbitraria, tortura, desaparición forzada transitoria, tratos crueles e inhumanos, tortura Sexual de V675

12 de agosto de 1974. Detención Arbitraria y desaparición forzada de V779

897. V675 y su familia vivieron en El Refugio cuando ocurrió la ocupación de los militares a las comunidades de Atoyac, sobre su esposo, menciona que fue un buen padre y esposo, no le gustaban los problemas por lo que le duele mucho que se lo hayan llevado.⁶⁴⁵ Recuerda que los soldados iban seguido al Refugio y sitiaban el barrio porque la gente del Quemado le tenía coraje a los del Refugio y comenzaron a decir que allí había gente de V689, se llevaron a unas personas pero otras lograron escapar.⁶⁴⁶ Recuerda que en una ocasión el ejército llegó aproximadamente a las

⁶⁴³ CNDH, Oficina Especial, Exp. 10848, Acta Circunstanciada de fecha 6 de marzo de 2023, de inspección documental realizada en el Archivo General de la Nación.

⁶⁴⁴ CNDH, Oficina Especial, Exp. 10848, escrito de queja enviado a la CNDH con fecha del 27 de abril de 2022.

⁶⁴⁵ CNDH, Oficina Especial, Exp. 10848, Acta Circunstanciada del 2 de septiembre de 2022.

⁶⁴⁶ CNDH, Oficina Especial, Exp. 10848, Acta Circunstanciada del 2 de septiembre de 2022.

seis de la mañana y a la gente que ya se iba a trabajar les comenzaron a tirar balazos, mataron a un señor de nombre P150.⁶⁴⁷

898. En los archivos de la extinta Dirección Federal de Seguridad se tiene la constancia que, desde septiembre de 1972, fecha en la que se realizaban las investigaciones de las emboscadas al ejército, se identificaron a varias personas de las que se dijo, eran amigos íntimos de V689. Entre ellas se encontró el nombre de V779 quien vivió con su esposa, V675.⁶⁴⁸

899. El 12 de agosto de 1974 su esposo V779 fue detenido por un grupo de soldados cuando iba con V779 ⁶⁴⁹ a trabajar en la milpa. A ella le dijeron que se fuera a su casa y que luego él iba a llegar, pero ya no llegó, lo fueron a buscar y hasta el día de hoy no saben qué le pasó, a dónde se lo llevaron. En aquellos días mucha gente decía que a los detenidos los echaban al mar, otros que los tenían en el cuartel.⁶⁵⁰

900. V689 se quedó con nueve hijos pequeños y embarazada, por lo que se trasladó del monte para vivir en Atoyac con su familia. Meses después, en diciembre de 1975 Sofía fue detenida por la policía judicial en la calle Álvaro Obregón de Atoyac. Con violencia la subieron a un vehículo y la entregaron al cuartel donde fue objeto de torturas, vejaciones, golpes y en donde estuvo en calidad de desaparecida.⁶⁵¹ Ella recuerda que la golpearon y le exigieron que les dijera dónde estaba V689 porque dijeron que ella era gente de él.

901. El primer abuso sexual que sufrió fue perpetrado por el Capitán Gilberto Palmerín quien la golpeó salvajemente. A los 15 días otro militar entró al cuarto donde estuvo presa, la engañaron al decirle que la iban a ayudar a salir y el militar abusó de ella. Días posteriores, entró otra persona que volvió a abusar sexualmente de ella. De estas dos últimas personas nunca supo sus nombres, pero uno de ellos daba consultas médicas en el cuartel y el otro era un teniente.⁶⁵² En tres meses fue

⁶⁴⁷ CNDH, Oficina Especial, Exp. 10848, Acta Circunstanciada del 2 de septiembre de 2022.

⁶⁴⁸ CNDH, Oficina Especial, Exp. 10848, Acta Circunstanciada del 5 de septiembre de 2022.

⁶⁴⁹ CNDH, Oficina Especial, Exp. 10848, Escrito de queja.

⁶⁵⁰ CNDH, Oficina Especial, Exp. 10848, Acta Circunstanciada de 2 de septiembre de 2022.

⁶⁵¹ CNDH, Oficina Especial, Exp. 10848, Escrito de queja.

⁶⁵² CNDH, Oficina Especial, Exp. 10848, Acta Circunstanciada del 2 de septiembre de 2022.

abusada sexualmente en tres ocasiones por militares. De estos hechos tuvo un embarazo y nació una hija.

902. Durante el tiempo en que estuvo desaparecida en el cuartel, permaneció sola y encerrada en un cuarto cerca de la cancha y de un consultorio médico, por lo que no pudo ver a otros detenidos. La comenzaron a sacar a que tomara el sol cuando estaba a punto de salir libre, porque decían que se veía pálida, eso duró 15 días. En ese tiempo vio a los soldados que jugaban en la cancha.⁶⁵³ Le daban de comer menudencias “cosas que no le gustaban a uno”. Al salir el Capitán Palmerín le dijo que si se le ofrecía algo regresara, porque estaba embarazada, ella nunca regresó.⁶⁵⁴

903. Cuando salió fue a la casa de su mamá con quien vivió y quien cuidó a sus hijos mientras V675 trabajó para sacar adelante a su familia, tiempo en el que tuvo a su hija. Un sobrino que estaba casado le dijo que le diera a la bebé, ya que él y su esposa no podían tener hijos, V675 cuenta que ella no quería, pero él le insistió mucho al decirle que ya tenía muchos hijos y que él se encargaría de la niña por completo, por lo que tuvo que acceder ante la presión.⁶⁵⁵

904. Sobre otras víctimas de su comunidad supo que a las personas que se las había llevado el ejército sí fueron liberadas y regresaron a sus hogares, pero que poco tiempo después murieron por los cachazos que les dieron. Este fue el caso de: P43 y P151, personas que de acuerdo con las palabras de Sofía murieron mal. Por último, refiere que en su momento no denunció el hecho porque fue amenazada de muerte por los militares.⁶⁵⁶

Violaciones graves a derechos humanos

905. V675 sufrió de detención arbitraria, tortura, desaparición forzada transitoria, tratos crueles e inhumanos, tortura sexual.

⁶⁵³ CNDH, Oficina Especial, Exp. 10848, Acta Circunstanciada del 2 de septiembre de 2022.

⁶⁵⁴ CNDH, Oficina Especial, Exp. 10848, Acta Circunstanciada del 2 de septiembre de 2022.

⁶⁵⁵ CNDH, Oficina Especial, Exp. 10848, Acta Circunstanciada del 2 de septiembre de 2022.

⁶⁵⁶ CNDH, Oficina Especial, Exp. 10848, Escrito de queja.

Expediente CNDH/PRE/2019/10848/Q/VG

1 de mayo de 1971. Detención arbitraria, tortura, desaparición forzada transitoria, tratos crueles e inhumanos de V676

1 de mayo de 1971. Detención arbitraria, tortura, desaparición forzada transitoria, tratos crueles e inhumanos de V677

1 de mayo de 1971. Detención arbitraria, tortura, desaparición forzada transitoria, tratos crueles e inhumanos de V678

1 de mayo de 1971. Detención arbitraria, tortura, desaparición forzada transitoria, tratos crueles e inhumanos de V679 ⁶⁵⁷

906. Fueron detenidos el 1 de mayo de 1971. En la Comunidad del Rincón de las Parotas el ejército concentró a todo el pueblo en la escuela primaria Venustiano Carranza. Apartaron a algunas personas, entre ellas al señor V676, junto con V677 y V678 y el hijo de éste, V679,⁶⁵⁸ los subieron a un carro militar para llevarlos al Cuartel Militar de Atoyac. Una vez en el cuartel los amarraron de pies y manos y los tiraron a otro carro para llevarlos a la Base Aérea Militar No. 7 de Pie de la Cuesta, ahí los separaron y los llevaron a una casita en donde había muchos detenidos. V676 vio a P152 de los Valles, a P153 de Santiago de la Unión y se dijo que había muchos más. Un militar les apuntó a cada uno; los sacaban a la playa y les enseñaban fotografías de hombres armados con carrileras en el pecho, les decía “a ver a quien reconocen”.

907. En Pie de la Cuesta estuvieron 13 días, después llegaron en un carro grande de plataforma y se llevaron a todos, no quedó nadie, los amarraron de pies y manos y los tiraron al piso del carro, los soldados iban en los asientos; Llegaron a la Ciudad México muy temprano y ahí los desataron, pero les pusieron unas bolsas de mantas blancas en la cabeza, así los metieron a cada uno de los cuartitos y de ahí V676

⁶⁵⁷ CNDH, Oficina Especial, Exp. 10848, Testimonio en queja de P156 presentado el 27 de abril de 2022.

⁶⁵⁸ *Ibíd.*



salió el 8 de septiembre del mismo año. Después, los llevaron a la Y griega a la entrada de Atoyac y les dieron a cada uno 50 pesos para el taxi para que los llevara a Atoyac, eran muchos liberados, entre ellos la maestra P154 y P155 el padre de P114 y otros más de la Sierra.

908. Las detenciones de V676 y V109, su hermano, y P157, P158, así como la de V678 sucedieron en una misma redada, al inicio de la Operación Telaraña. En documentos de la DFS mencionan que el Teniente Coronel Macario Castro Villareal fue jefe de la Operación Telaraña y acompañado por el General Vicente Fonseca, mando de la Policía Judicial Federal Militar, junto con dos elementos de la DFS fueron a la zona de la Operación descendiendo a la población del llano para catear la casa de P159 y P160, que ya habían sido registradas por elementos de la policía motorizada del Estado y por elementos del ejército mexicano.⁶⁵⁹

909. En los documentos se menciona que a partir del 4 de mayo de 1971: “volarán en helicóptero por dicha región perfectamente el sitio y después de lo cual comenzarán a realizar aprehensiones masivas de aquellos que han sido señalados por los detenidos en Chilpancingo, así como de los que se encuentran en la Base Aérea N.7 de Pie de la Cuesta”

910. Los detenidos, por orden del Secretario de la Defensa Nacional, Hermenegildo Cuenca Díaz, fueron trasladados a la Ciudad de México.

Violaciones graves a derechos humanos

911. V676, V677, V678, V679 sufrieron de detención arbitraria, tortura, desaparición forzada transitoria, tratos crueles e inhumanos.

Expediente CNDH/PRE/2019/10848/Q/VG

⁶⁵⁹ AGN,SEGOB,DFS, Exp. 100-10-16-2 L. 3, F. 21-22.

Julio de 1972. Detención arbitraria, tortura, desaparición forzada transitoria, tratos crueles e inhumanos de V680⁶⁶⁰

912. Los agentes de la Dirección de Investigaciones Política y Sociales (IPS) citan que como resultado de la investigación practicada por un ataque ocurrido el 25 de junio a un vehículo que transportaba a personal de la Partida Militar de San Vicente de Benítez, se encontraron detenidos P161, P162, P147, V791, V673, P163, P164, P165, V468, P166, P167, P168, P169, P170, P171, P172, P173, P174 y P175. También fueron detenidos-desaparecidos para una supuesta investigación, P176, P177 P178, V674, P179, V680, P180, P181, V83, P182, P183, P184, P185, P186, P187, P188 y P189. Todos ellos fueron detenidos en los días siguientes a la emboscada.

913. V680 estaba en su casa en Agua Blanca en Coyuca de Benítez, cuando el teniente o capitán lo fue a buscar en julio de 1972.

913.1. “Allá donde estaba una casa que se les tiró, donde quedaron las puras maderas, de ahí me colgaron del cuello”. Después me soltaron, estaba yo sentado cuando llegó el teniente y saca el chaco que cargan y me da tres golpes en la cabeza. No esperan que uno les dé una explicación para empezar a pegarte. Agarraron una bola de algodón, y le pusieron líquido, no sé qué sería, para pegármelo aquí en los ojos, y se pegó bien y me pusieron la venda. Se sentía horrible”

914. Un documento de la Dirección de Investigaciones Políticas y Sociales en la versión pública sobre V689. En un informe del 25 de julio de 1972 titulado “Varias familias de los poblados de San Francisco, Del Tiro, San Vicente de Benítez, y de San Vicente de Jesús, se quejan –según ellas- de las innumerables y arbitrarias detenciones que el ejército realiza entre el campesinado”. Entre los detenidos, mencionan a V680 quien era presidente del Consejo de Vigilancia de Atoyac de Álvarez al momento de su detención ilegal y desaparición forzada transitoria el día 20 de julio de 1972.⁶⁶¹ De las personas que se reclama su detención arbitraria, 7

⁶⁶⁰ CNDH, Oficina Especial, Exp. 10848, testimonio en audio recabado por personal de esta CNDH en mayo de 2022.

⁶⁶¹ AGN, IPS, Versión Pública V689 y la Brigada Campesina de Ajusticiamiento, f. 314.

son menores de edad y son estudiantes de la Escuela Agropecuaria de Santiago de la Unión

915. A V680 lo llevaron con 18 personas más de allá, de su pueblo al Cuartel de Atoyac y los sacaron a todos al mismo tiempo.

916. “Ya llegando aquí al Cuartel, entonces estaban construyendo este cuartel de aquí, donde es ahora la Ciudad de Los Servicios, había unos muros que les habían dejado unas varillas. De ahí agarra una reata, me agarra de los pies y me colgó. Ya que estaba colgado me empezó a patear la cabeza, así que mi cabeza quedó aguadita aguadita. Nos sacaron a los 8 días, incomunicados”. Lo dejaron con las manos peladas de la piel.

917. Su mamá y su esposa fueron las que atendieron a V680 al salir, lo llevaron al hospital, al Centro de Salud donde estuvo una semana, ahí lo atendió el P190. Los demás que sufrieron torturas se murieron, porque no los atendieron o porque eran mayores.

918. Les dieron toques en genitales o si les metían la cabeza adentro de un tambo de agua y la electrizaban. V680 manifiesta que a él no le hicieron eso, pero que sí vio a otros a quienes sí lo sufrieron. La tortura que vivió refiere, que tuvo por objetivo conseguir información sobre el paradero de V689, lo acusaron de ser parte de las bases sociales de V689.

919. Según los documentos de la extinta DFS, el 22 de julio mencionan que más allá del operativo en contra de los campesinos de las poblaciones ya mencionadas, se “continúa investigando sobre posibles Comisiones (de lucha) que no han sido descubiertas así como determinar entre los detenidos que vayan llegando, sobre las funciones que han venido desempeñando dentro del Partido de los Pobres, Comisiones [...]” abundan que “las tropas de la 27ª Zona Militar continúan operando en el área crítica en incursiones de tipo contra-guerrilla. La comandancia de la 27ª Zona Militar posiblemente llevará a cabo la consignación de los ahora detenidos y confesos”. Informan Mario Arturo Acosta Chaparro, Ajax Segura Garrido, Juan José Vázquez García y Héctor Bravo Vargas, quienes son los que reportan al Director Luis de la Barreda Moreno sobre los interrogatorios bajo tortura, detenciones

arbitrarias y desapariciones transitorias que se hacen contra los campesinos durante esta operación conjunta entre DFS y el 27 batallón de infantería.⁶⁶²

920. Según las listas de la propia DFS, junto con V680 detuvieron a 42 personas más⁶⁶³.

Violaciones graves a derechos humanos

921. V680 sufrió detención arbitraria, tortura, desaparición forzada transitoria, tratos crueles e inhumanos.

Expediente CNDH/PRE/2019/10848/Q/VG

17 de enero de 1972. Detención arbitraria, tortura, desaparición forzada transitoria, tratos crueles e inhumanos V681

922. Nació en El Porvenir, Atoyac, Guerrero. A los 5 años su padre se los llevó al Cayaco, en Coyuca de Benítez, ahí crecieron P118, V689 y él⁶⁶⁴. Su padre muere cuando los tres hijos no pasaban de los 15 años y fueron criados con una hermana de su padre. Trabajaron desde muy pequeños, V681 y V689 eran rentados para sembrar el Ajonjolí y como peones. Sembraban la milpa. V689 trabajó a los 17 años para poder estudiar en 4º. año de Primaria en Tixtla, Guerrero, lo mismo hizo V681.

923. En sexto año de Primaria, V681 se fue a estudiar a Ayotzinapa, igual que su hermano. En 1962, se mudó a Navojoa, Sonora y allá terminó su carrera de profesor en la Escuela Plutarco Elías Calles en El Quinto, Sonora, donde formó un trío de estudiantes llamado “Los diferentes”. Y cuenta que V689 siempre fue muy solicitado por la gente de la comunidad para dar consejos. Al irse V689, P191 empieza a suplir esa función.

⁶⁶² AGN, DFS, exp. 100-10-16-4 L. 5.

⁶⁶³ AGN, DFS, exp. 100-10-16-4 L.5 f. 177.

⁶⁶⁴ CNDH, Oficina Especial, Exp. 10848, Acta Circunstanciada de.2 de septiembre de 2022.



924. Septiembre de 1966 llega al Encinal y en mayo de 67, le llega una carta de una prima, una hermana de crianza, que V689 se había subido a la sierra y que habían muertos muchas gentes en Atoyac. Al año pide el cambio al Valle del Mayo, a Huatabampo por la persecución que se hizo en contra de su familia. Para entonces, el gobierno ya empezaba a arrear la represión contra la familia. El inspector de la escuela lo envía a un lugar que se llama Bachoco, y luego, al mes, lo envía a Jupare en el Valle de Mayo, ahí trabaja tres años como profesor⁶⁶⁵.

925. Siendo profesor de Educación Primaria en la escuela “Felipe Carrillo Puerto” en el municipio de Huatabampo, Sonora, el día 17 de enero de 1972, aproximadamente a las 8:40 pm lo detuvieron en su salón de clase un hombre vestido de militar, junto a varios militares, elementos del 34/o Batallón, con armas que le apuntaban.

926. En las fichas de DFS, queda registro de su detención y del pseudónimo que supuestamente usaría V681. El día siguiente reportan que fueron también detenidos en Hermosillo, Sonora, otras personas⁶⁶⁶. Declaran que V681, por instrucciones de V689, buscaba la manera de liberar a miembros de la FANR, detenidos entonces de la cárcel de Guaymas (P191, P192, P193, P194, P195, P196, P197, por haber ejecutado una expropiación al Banco de Empalme, Sonora) además de reclutar a P198.⁶⁶⁷

927. P198 dijo que su grupo pertenecía al Movimiento de Acción Revolucionaria, y había tenido información que la figura de Jefe la tenía V681 y de segundo era P199.⁶⁶⁸

927.1. Me subieron a un Volkswagen común y salieron de la colonia con rumbo a Huatabampo, me llevaron a las afueras de la ciudad, con dirección a Navojoa, en donde estaba un carro lleno de soldados, me bajaron del Vocho y me subieron al carro militar.⁶⁶⁹

⁶⁶⁵ CNDH, Oficina Especial, Exp. 10848, Acta Circunstanciada de.2 de septiembre de 2022.

⁶⁶⁶ Fichas DFS del Prof. V681.

⁶⁶⁷ *Ibíd.*

⁶⁶⁸ Esta información que se encuentra en las Fichas de DFS de. V681 se considera inverosímil, da cuenta que las declaraciones que dicha corporación obtiene bajo tortura no tienen muchas veces relación con la realidad.

⁶⁶⁹ CNDH, Oficina Especial, Exp. 10848, Testimonio de V681 presentado el 28 de marzo de 2022.

928. Asumió que se le detenía “por lo de su hermano”. Le hicieron saber que buscaban detener a V689 y que buscaban “acabar de raíz con todo el mal que sufre gobierno y querían acabar con la familia”⁶⁷⁰, poco después, llevaron al lugar donde él estaba a su primo hermano y un policía municipal lo estaba torturando.

929. A ambos los llevaron a las cercanías de Navojoa, a un lugar boscoso, donde el policía que lo había aprehendido lo comenzó a torturar, diciéndole que lo asesinaran si no decían lo que ellos querían: le preguntaban que cuántas personas pertenecían a su grupo. Se le amenazó de acuchillársele y desaparecerle.

930. Fue torturado constantemente hasta las 21 horas, que lo trasladaron junto al profesor P200 y su primo al cuartel de Navojoa donde durmieron sentados. Le decían (hablando de todos los luchadores sociales) “ustedes ya no deben vivir, hay que acabar con todos, y tú ya ni cuentas que volverás; ustedes y tú son una lacra que hay que exterminar”⁶⁷¹.

931. Del interrogatorio bajo tortura, los detenidos de manera arbitraria declaran, según la DFS, que desde 1968 se estaban organizando en la Brigada 10 de junio para la elaboración de propaganda.⁶⁷² Además, mencionan interés por conocer sus conexiones con P201 y P202 con V681 y su hermano V689.

932. A las 9 am del 18 de enero de 1972, los volvieron a trasladar a P200 y a él, V689, al cuartel de Esperanza, municipio de Ciudad Obregón. A las 15 horas les pidieron que se rasurara, pues lo llevarían a la Ciudad de México.

933. Entonces, les llevaron al aeropuerto de Ciudad Obregón, de donde salieron a la Ciudad de México, en la noche. Al salir del avión, los esperaban agentes que inmediatamente les

933.1. “rodearon, nos esposaron y sacaron del aeropuerto, nos subieron a un coche, nos agacharon y nos taparon en el asiento trasero. Caminamos mucho tiempo agachados, nos bajaron en un lugar donde nos encapucharon para que no nos diéramos cuenta en dónde

⁶⁷⁰ CNDH, Oficina Especial, Exp. 10848, Acta Circunstanciada de.2 de septiembre de 2022.

⁶⁷¹ CNDH, Oficina Especial, Exp. 10848, Acta Circunstanciada de.2 de septiembre de 2022.

⁶⁷² Fichas de la DFS del Prof. V681.

estábamos. Subimos escaleras largas, nos metieron en celdas separadas y allí nos quitaron las capuchas” ⁶⁷³

934. Al llegar al Campo Militar Número 1, ese mismo 18 de enero a las 21h, empezó a practicársele tortura física y psicológica. Lo sacan de la celda para llevarlo a un cuarto oscuro donde todo era color negro: el escritorio, las paredes, el tambo de agua fría.

935. En la tortura le dijeron que lo habían llevado ahí “por lo de su hermano y por lo de Sonora. Te habíamos respetado mientras no te metías en chingaderas”. ⁶⁷⁴ La consigna era acabar con toda la familia de V689, y aunque V689 había asistido únicamente a algunas reuniones donde le encargaron hacer carteles de su grupo, la “Brigada 10 de junio”, no importaba, era familiar de V689. Le preguntaron de nuevo por su grupo, por dónde estaba su hermano, que por qué se habían metido contra el gobierno a violar la ley, mientras lo torturaban.

936. Tuvo sesiones de tortura del 18 al 28 de enero de 1972 ⁶⁷⁵, donde utilizaban los peores calificativos para su hermano y todos sus familiares, le daban patadas, puñetazos, macanazos, toques eléctricos por todo el cuerpo, incluyendo partes nobles, lo zambullían en el tambo de agua helado; me ponían la pistola en la sien. Lo sacaban de su celda amarrado y encapuchado y lo torturaban parado o sentado en el piso o pasto y, de fondo, una música estridente. Cuando perdía el conocimiento lo tiraban en la celda de donde lo habían sacado.

937. En su declaración ante ministerio público, V681 denuncia que fue torturado por Miguel Nazar Haro, entonces subdirector de la Federal de Seguridad, quien lo torturó para que informara la localización de su hermano, V689. En su celda, por una ventanilla podía ver una barda alta y torres donde pasaban los soldados gritando Alerta.

⁶⁷³ CNDH, Oficina Especial, Exp. 10848, Testimonio de V681 presentado el 28 de marzo de 2022.

⁶⁷⁴ *Ibíd.*

⁶⁷⁵ CNDH, Oficina Especial, Exp. 10848, Acta Circunstanciada de.2 de septiembre de 2022.

938. El 19 de enero de 1972, P204, en el interrogatorio al que fue sometido por la DFS, dijo que V681 había participado en el Asalto del 2 de marzo de 1971, en Aguascalientes, al Gerente del Banco del Centro Sucursal Ganadera.⁶⁷⁶

939. El 28 de enero de 1972 lo sacaron de su celda y lo llevaron en carro militar a subirlo al avión para llevarlo a Hermosillo, donde lo amarraron a los fierros del asiento, amenazándole todo el tiempo con tirarlo del avión. Se dio cuenta que en el avión iban muchas más personas, algunas conocidas y otras desconocidas.

940. Al aterrizar lo llevaron a una cárcel clandestina, donde le siguieron aplicando tortura psicológica. Ahí vio que estaba presente el Lic. Del Toro mientras unos soldados golpeaban a una persona, a lo que el Lic. Del Toro le dijo: “no se fije, aquí no se maltrata a nadie”.⁶⁷⁷

941. El día 30 de enero de 1972 apareció ahí, en la cárcel de piedra de Hermosillo, Sonora. Fue sentenciado a 12 años con 11 meses por los delitos de conspiración, asociación delictuosa e invitación a la rebelión. Ahí en la cárcel conoció a gente del Frente Urbano Zapatista, del FRAP, etc. Por parte de la familia de V689 estaban tres. Arrestaron mucha gente, que llegaron a los mismos, por revoltosos, Todos estuvieron en la celda 13.⁶⁷⁸

942. En los días posteriores a su detención, la DFS hace interrogatorios a exalumnos de Pablo en la Escuela Rural Federal de El Júpare, a P131 y a P205, interesados en evidenciar que supuestamente V681 los había invitado a participar en el Partido de los Pobres⁶⁷⁹.

943. V681 quedó libre hasta el 10 de octubre de 1977. Estuvo dentro del CEFERESO 5 años y 9 meses, de los cuales 4 años estuvo incomunicado. Salió libre con Remisión Parcial de la pena, beneficio concedido por la Dirección General

⁶⁷⁶ Fichas de DFS de V681.

⁶⁷⁷ CNDH, Oficina Especial, Exp. 10848, Acta Circunstanciada de 2 de septiembre de 2022 de testimonio de P149

⁶⁷⁸ CNDH, Oficina Especial, Exp. 10848, Acta Circunstanciada de 2 de septiembre de 2022.

⁶⁷⁹ AGN, Fichas DFS de V681.

de los Servicios Coordinados de Prevención Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación (oficio 39393 del 4 de octubre de 1977).⁶⁸⁰

944. V681, finalmente sale de la cárcel a raíz de la Ley de Amnistía, gracias al desistimiento de la acción penal, en favor de 424 presos políticos, de los cuales 221 son detenidos en penales de la Ciudad de México D.F.

945. En su averiguación previa en PGR denuncia: privación ilegal de la libertad, abuso de autoridad, allanamiento de morada ⁶⁸¹.

946. Aún en libertad, las consecuencias y la continuación de la violencia política de Estado lo persigue. Desplazado de manera forzada después de dejar la prisión, debió mudarse a la Ciudad de México, donde estaba su madre. No pudo regresar ni a su pueblo ni a Sonora por la represión. Perdió las casas que su padre les dejó, las huertas, la copra, su plaza de Profesor de Educación de Primaria se perdió y con el tiempo, se enteró que alguien más la estaba cobrando. Hoy en día, sufre bronquitis crónica.

Violaciones graves a derechos humanos

947. V681 sufrió de detención arbitraria, tortura, desaparición forzada transitoria, tratos crueles e inhumanos y prisión política

Expediente CNDH/PRE/2019/10848/Q/VG

27 de junio de 1972. Detención arbitraria, desaparición forzada transitoria y tortura de V682

948. V682 refiere en su escrito de queja que en la tarde del 27 de junio de 1972 un grupo de soldados llegó a su casa, le dijeron que debía de acompañarlos para hacerle unas preguntas, de tal manera lo llevaron con un teniente quien dijo a otros militares que V682 sería el guía para recorrer la sierra para hallar a V689. En ese

⁶⁸⁰ Gobierno de Sonora, Centro de Readaptación social, Exp. 70-1-72, Oficio 2403-7-78.

⁶⁸¹ CNDH, Oficina Especial, Exp. 10848, Aportación del quejoso del 28 de marzo de 2022.

tiempo V682 tenía 16 años, fue obligado a caminar de día y de noche por la sierra en condiciones deplorables y sin poder comer. Además, era golpeado por los soldados cuando le preguntaban por el paradero de V689 a pesar de no tener ningún tipo de información.

949. El recorrido por la sierra duró dos meses aproximadamente, tiempo en el que V682 pensó que no lo dejarían volver a su casa y permaneció en calidad de desaparecido. También, refiere que su padre y sus hermanos fueron golpeados.⁶⁸²

Violaciones graves a derechos humanos

950. V682 sufrió detención arbitraria, desaparición forzada transitoria y tortura.

Expediente CNDH/PRE/2019/10848/Q/VG

24 de septiembre de 1972. Detención arbitraria, desaparición forzada transitoria, tortura y prisión política de V683

951. Militante de la ACNR, el 24 de septiembre de 1972 fue detenido en la colonia Vicente Guerrero en Acapulco por militares y policías judiciales al mando de Wilfrido Castro Contreras. De acuerdo con los informes de la Dirección Federal de Seguridad el operativo fue integrado por elementos de la Policía Judicial Federal Militar, Policía Judicial del Estado de Guerrero y de la misma DFS.⁶⁸³ Los llevan a los separos de la cárcel de Acapulco, pero como estaba llena por campesinos del Quemado, los enviaron a otros separos que estaban cerca.⁶⁸⁴

952. En aquel sitio, comenzaron las torturas para V683, algunas de las que refiere en su escrito de queja son agujas en las uñas, golpes en los oídos con las palmas de las manos que lo hicieron perder el oído izquierdo, ahogamiento en un tambo lleno de agua (lo que se conoce como el pocito), también menciona que lo

⁶⁸² CNDH, Oficina Especial, Exp. 10848, Escrito de queja de V682.

⁶⁸³ CNDH, Oficina Especial, Exp. 10848, 11 de octubre de 2022.

⁶⁸⁴ CNDH, Oficina Especial, Exp. 10848, Escrito de queja de V683.

desnudaron y le dieron azotes en la espalda con un chile de toro disecado⁶⁸⁵ lo que le ocasionó serias heridas. Asimismo, refiere que sus compañeros P177 y P206 sufrieron de las torturas y que Wilfrido Castro expresó un gusto especial por la detención de P206.⁶⁸⁶

953. Después de esto, Wilfrido Castro le realizó un interrogatorio del cual se tiene registro en el acervo de la DFS por medio de un Acta con fecha del 26 de septiembre de 1972 y en la que se menciona claramente que es Wilfrido Castro Contreras quien realizó el acto.⁶⁸⁷ Durante la sesión V683 fue amenazado por el jefe de la policía judicial quien le dijo que él había detenido tiempo atrás a su tío P207 y que le daría el mismo trato, después de esto abandonó el lugar en el que se encontraban y de inmediato los demás agentes comenzaron a golpearlo en todo el cuerpo sin poder protegerse ya que se encontraba esposado.

954. Después de cinco días de constantes torturas V683 refiere que se encontró desesperado, a diario fue interrogado por Wilfrido Castro Contreras a quien le imploraba que le pasara sus manos esposadas hacia adelante ya que éstas le habían provocado serias laceraciones en la piel.

955. El 5 de octubre de 1972, Wilfrido ordenó que algunos detenidos, entre ellos V683, fueran trasladados a Veracruz en un auto, además especificó que si en el camino alguien intentaba detenerlos o rebasarlos debían de ejecutar a V683. Al respecto, el agente de la DFS Isaac Tapia Segura informó a su superior Cap. Luis de la Barrera Moreno que el traslado se realizó a las 19 horas del 4 de octubre de 1974.⁶⁸⁸

956. Al llegar a Veracruz fue entregado V683 a un elemento de la Policía Judicial Federal del Estado y lo trasladaron a los separos de la judicial en donde después de varios días pudo tomar agua. En su escrito de queja V683 recuerda que el agua que tomó era de un excusado y que comió un bolillo con frijoles, asimismo le pidió

⁶⁸⁵ CNDH, Oficina Especial, Exp. 10848, Escrito de queja de V683.

⁶⁸⁶ CNDH, Oficina Especial, Exp. 10848, Escrito de queja de V683.

⁶⁸⁷ CNDH, Oficina Especial, Exp. 10848, 11 de octubre de 2022.

⁶⁸⁸ CNDH, Oficina Especial, Exp. 10848, 11 de octubre de 2022.

a uno de los presos que allí se encontraban que avisara a su familia que estaba preso en Jalapa lo que hizo por medio de un telegrama.

957. V683 fue enviado a la cárcel de Jalapa en donde permaneció hasta 1974, es decir, que estuvo en ese sitio dos años. El 20 de agosto de 1974, la DFS informó que V683 junto con P208 y P209 fueron condenados a 25 años de prisión acusados de los delitos de homicidio calificado.⁶⁸⁹ Dicha sentencia fue dictada por el Juez Tercero de Primera Instancia del Partido Judicial de Jalapa, Veracruz.⁶⁹⁰ De acuerdo con los informes el Procurador General de Justicia del Estado ordenó que las tres personas fueran enviadas a la prisión de Perote.

958. El 31 de mayo de 1975, fue trasladado del Reclusorio Regional de Jalapa a la Fortaleza de San Carlos en Perote Veracruz⁶⁹¹ con otros 50 presos, ahí sufrió la mayor parte de las torturas ya que al llegar fue aislado e incomunicado durante un año. Después de este tiempo fue trasladado con los demás presos, pero se le prohibió ver televisión o leer cualquier tipo de diario, también menciona que durante tres años le negaron las visitas por órdenes de la dirección del penal.

959. El 24 de febrero de 1981, V683 fue trasladado al penal de Chilpancingo, Guerrero. La comunidad universitaria de la zona comenzó a ejercer presión sobre las autoridades, sin embargo, es importante mencionar que desde 1978, alumnos del Comité Coordinador de Humanidades exigieron su liberación. Finalmente, de acuerdo con su escrito de queja fue liberado el 25 de febrero de 1981.⁶⁹²

Violaciones graves a derechos humanos

960. V683 sufrió detención arbitraria, tortura, desaparición forzada transitoria y prisión política

⁶⁸⁹ CNDH, Oficina Especial, Exp. 10848, 11 de octubre de 2022.

⁶⁹⁰ CNDH, Oficina Especial, Exp. 10848, 11 de octubre de 2022.

⁶⁹¹ CNDH, Oficina Especial, Exp. 10848, 11 de octubre de 2022.

⁶⁹² CNDH, Oficina Especial, Exp. 10848, 11 de octubre de 2022.

Expediente CNDH/PRE/2019/10848/Q/VG

3 de septiembre de 1978. Desaparición forzada de V684

961. La desaparición de V684 fue detenido el 3 de diciembre de 1978. Los agentes de la Dirección Federal de Seguridad generaron una pequeña narrativa falsa sobre la muerte de V684 que fue anexada en el documento: “[Expediente de la Dirección Federal de Seguridad (D.F.S.) con el seguimiento de 314 militantes a nivel nacional]”,⁶⁹³ en éste se menciona que su muerte fue el 28 de enero de 1978 como consecuencia de un enfrentamiento armado entre el PdIP y elementos del Ejército. No obstante, es importante resaltar que dicho documento y otros más creados por la DFS en 1979 sirvieron como supuestas “pruebas” para justificar la ficticia “Verdad histórica” del exprocurador Óscar Flores, cuyo análisis se puede revisar en un apartado anterior de esta Recomendación.

Violaciones graves a derechos humanos

962. V684 sufre de desaparición forzada.

Expediente CNDH/PRE/2019/10848/Q/VG

28 de noviembre de 1971. Desaparición forzada, detención arbitraria y tortura de V685

963. V685⁶⁹⁴ fue detenido en el 28 de noviembre de 1971 por elementos del Ejército mexicano en Bejuco, municipio de Coyuya de Benítez, Guerrero. Sin embargo, la Dirección Federal de Seguridad reporta el 21 de mayo de 1971 en sus Fichas Índice⁶⁹⁵ que dos días antes (19 de mayo de 1971) fue detenido por elementos del Ejército y Policía Militar en Bejuco, Guerrero. Asimismo, se menciona que fue conducido a la Base Aérea Militar 7 de Pie de la Cuesta, Guerrero y el 21 de mayo

⁶⁹³ Archivos de la represión, “[Expediente de la Dirección Federal de Seguridad (D.F.S.) con el seguimiento de 314 militantes a nivel nacional]”.

⁶⁹⁴ CNDH, Oficina Especial, Exp. 10848, testimonio de queja, tomo XI.

⁶⁹⁵ Archivos de la represión, V685.

de 1971 posiblemente transportado al Campo Militar Número 1, ya que su interrogatorio está situado en la Ciudad de México y fue trasladado por elementos del 27/o. Batallón de Infantería.

964. V685 refiere que durante su detención-desaparición fue torturado física y psicológicamente. Igualmente, sufrió interrogatorio bajo tortura mientras estuvo en las diferentes instalaciones militares.

965. El 29 de mayo de 1971 registró la DFS ⁶⁹⁶ que el 21 y 22 de mayo su padre P210 y su esposa P211 dirigieron un telegrama al C. Procurador General de Justicia de la Nación comentándole que el 19 de mayo de 1971 las Fuerza Armadas aprehendieron a Ismael sin saber su paradero, en esa misiva le rogaron que pusiera a Ismael a disposición de las autoridades porque temían por su vida.

Violaciones graves a derechos humanos

966. V685 sufrió desaparición forzada, detención arbitraria, tortura y tratos crueles e inhumanos.

Expediente CNDH/PRE/2019/10848/Q/VG

Agosto de 1971. Desaparición forzada, detención arbitraria y tortura de V686

1971. Desaparición forzada transitoria, detención arbitraria y tortura de V687.⁶⁹⁷

967. En el año de 1970 elementos del Ejército mexicano ingresaron a la Comunidad del Cayaco, municipio de Coyuya de Benítez, Guerrero. La comunidad entera sufrió violencia, tortura física y psicológica en aquella región.

968. P212 refiere como un domingo en la noche entraron los militares a su casa de buscando a V686, al no encontrarlo golpearon a su mamá V687 y a su hermano

⁶⁹⁶ *Ibíd.*

⁶⁹⁷ CNDH, Oficina Especial, Exp. 10848, testimonio de queja, tomo VI.

pequeño a punta de culatazos. Ella presencié cómo su mamá V687 fue torturada duramente y de manera vil. Observé cómo los militares se la llevaron ya toda golpeada y torturada. Supo después que fue también trasladada al Campo Militar número 1. Sin más opciones V687 tuvo que dejar en pleno abandono a sus hijos por culpa de los militares, los cuales tenían en aquel momento la edad de 10, 8, 7, 6 y 4 años, así como una bebé de 9 meses.

969. Por otra parte, V686 fue detenido en Acapulco en el mes de agosto de 1971. En un informe redactado por el Cap. Luis de la Barrera Moreno⁶⁹⁸ se menciona que elementos al mando del Procurador del Estado, Lic. Francisco Román Román detuvieron a V686 y lo entregaron a la 35/a. Zona Militar. Algunos días después fue trasladado al Campo Militar Número 1 donde fue interrogado bajo tortura⁶⁹⁹ con la finalidad de conocer ampliamente sus actividades como integrante de uno de los grupos guerrilleros que actuaron en el estado de Guerrero.

970. La hija de V686 y V687, refiere como su papá les contó que fue golpeado en diferentes partes de su cuerpo y torturado con toques eléctricos. En el mes de noviembre de 1971 fue puesto en libertad junto con otros guerrilleros y exiliado a Cuba, donde permaneció durante 11 años. Su esposa V687 fue puesta en libertad días después de capturado V686.

971. Los hijos del matrimonio de V686 y V687 comentan que su situación fue difícil por culpa del Ejército mexicano ya que además de quedar a su propia suerte, sufrir desplazamiento forzado, vivieron y observaron los diversos problemas de salud y psicológicos de sus padres como consecuencia de las torturas sufridas.

Violaciones graves a derechos humanos

972. V686 y V687 sufrieron de desaparición forzada transitoria, detención arbitraria, tortura y tratos crueles e inhumanos.

⁶⁹⁸ AGN, Segob, DFS, Exp. 100-10-16-2 L.4, f. 193.

⁶⁹⁹ AGN, Segob, DFS, Exp. 100-10-16-2 L.4, f. 184.

Expediente CNDH/PRE/2019/10848/Q/VG

28 de mayo de 1971. Desaparición forzada, detención arbitraria, tortura y tratos crueles e inhumanos de V688⁷⁰⁰

973. V688 fue originario de la comunidad de San Martín de las Flores en Guerrero. De acuerdo con documentos generados por la Dirección Federal de Seguridad fue detenido por el ejército el 28 de mayo de 1971 y trasladado a la Base Militar No. 7 de Pie de la Cuesta.⁷⁰¹ Fueron testigos de la detención de V688 las habitantes de San Martín: P213 y P214, ellas vieron cómo los militares quemaron su casa y sus pertenencias. En las instalaciones militares V688 fue interrogado bajo tortura y sufrió graves violaciones a sus derechos humanos. La desaparición forzada de V688 quedó registrada por la COMVERDAD en su apartado de “Desapariciones forzadas”.⁷⁰² Cabe resaltar que al igual que V688 fueron detenidos, en el marco de la operación telaraña, numerosos habitantes de esa región guerrerense.

Violaciones graves a derechos humanos

974. V688 sufrió desaparición forzada transitoria, detención arbitraria, tortura y tratos crueles e inhumanos.

Expediente CNDH/PRE/2019/10848/Q/VG

2 de diciembre de 1974. Persecución política, hostigamiento, represión y no esclarecimiento muerte de V689

976. Después del secuestro de Rubén Figueroa y su liberación por elementos del Ejército Mexicano, el pequeño grupo de militantes de la Brigada Campesina de Ajusticiamiento (BCA) y V689 vivieron, durante tres meses, un terrible asedio en la sierra guerrerense por parte de los militares. Los días de traslado tras la retirada por

⁷⁰⁰ CNDH, Oficina Especial, Exp. 10848, testimonio de queja.

⁷⁰¹ Archivos de la represión, “Reporte de personas detenidas, miembros de la Brigada Agraria Revolucionaria y de las Fuerzas Armadas Revolucionarias”

⁷⁰² *Informe final de la Comisión de la Verdad de Guerrero*, p. 61.

el último combate fueron difíciles por los pocos recursos que les quedaban, lo accidentada de la geografía guerrerense y el intenso cerco de los militares; aun así, la osadía de V689 se mantuvo en alto.

977. Para el mes de noviembre, y durante todo el proceso de violencia política de Estado durante las décadas de los sesenta y setenta en el estado de Guerrero, no sólo los militantes del PdIP sufrieron la ferocidad de los instrumentos represivos del gobierno mexicano, también los numerosos habitantes (Adultos mayores, hombres, mujeres y niños) de las diferentes regiones guerrerenses vivieron graves violaciones a sus derechos humanos perpetradas por los agentes de Estado, que fueron parte de todo un entramado institucional. Los cuerpos represivos del gobierno estaban empañados en exterminar al grupo guerrillero y a V689.

978. Para la segunda y tercera semana de noviembre diferentes grupos diseminados de la BCA sostuvieron encuentros con el Ejército Mexicano. El 7 de noviembre soldados de la 27/a. Zona Militar detectaron un campamento en El Cucuyachi, los militantes P215, P216 y P217 lograron huir pero dejaron su armamento y otros enseres.⁷⁰³ De acuerdo con datos transmitidos por el General Alberto Sánchez López del Estado Mayor para la Atención de la Superioridad, el 14 de noviembre de 1974 se informa acerca de la muerte de P218 en la ranchería del Rincón de las Parotas y la detención de P219, P220 y P221.⁷⁰⁴

979. El 24 de noviembre elementos del Ejército arrestaron ilegalmente a V789, quien después de las torturas reveló la ubicación de su madre y otros familiares directos del profesor V689. Aquel día, los elementos castrenses privaron de la libertad a toda la familia de V689. V768 y su hija V767 (recién nacida) fueron víctimas de tortura desde aquel momento. Los integrantes de la familia (mujeres, jóvenes y niños) padecieron desde aquel momento tratos crueles e inhumanos, múltiples torturas y fueron desaparecidos transitoriamente por dos años en el Campo Militar Número 1.⁷⁰⁵

⁷⁰³ *Ibíd.*, p. 399.

⁷⁰⁴ *Ibíd.*

⁷⁰⁵ Francisco Ávila Coronel, *Historia social de la guerrilla del Partido de los Pobres (Atoyac, Guerrero)*, Tesis de Licenciatura, Facultad de Filosofía y Letras de la UNAM, p. 290.

980. Para los últimos días de noviembre hubo algunos encuentros entre pobladores de la región y los soldados, V689 aprovecho la coyuntura y publicó su último comunicado con la finalidad de realzar los ánimos combativos de los campesinos de Atoyac. No obstante, la realidad que afrontaba el profesor guerrillero fue muy contrastante, “V689, estuvo empeñado en negar la inminente derrota, [buscó] distraer a los soldados para darle un respiro a su núcleo armado, pues hacia finales de noviembre estaban acorralados”.⁷⁰⁶

981. Desde las más altas autoridades mexicanas, cómo el presidente de la República Luis Echeverría Álvarez, hasta las principales autoridades militares, como el Secretario de la Defensa Hermenegildo Cuenca Díaz, todo el tiempo estuvieron al tanto de los hechos que ocurrieron en la sierra de Atoyac por medio de informes que les giraban sus respectivos subordinados.

982. En diversos telegramas y oficios emitidos el 30 de noviembre de 1974, en un primero momento Eliseo Jiménez Ruiz, Comandante de la 27a. Zona Militar, informó a Hermenegildo Cuenca Díaz, que:

982.1. “Con la participación de los agrupamientos P222, P223 y P224; grupo “CAYUNO” y patrullas “LASSO UNO”, “CINCO” Y “SIETE”, se tomó contacto con gavilla de V689, que se unió al grupo de CLETO RAMOS en la Sierra de SAN LUIS DE LA LOMA al norte de LOS CORALES”.

En la operación resultaron muertos 17 gavilleros, entre los cuales se identificó a P225 y P226, ambos de absoluta confianza de V689. El personal militar sin novedad.

Durante la intervención se decomisaron carabinas M-1 nuevas, escopetas y pistolas cuyo número informaré después; asimismo, se recogieron dos grabadoras y efectos personales de los gavilleros.

En la cuadrilla de LOS CORALES, se obtuvo información de que V689 salió hacia el este, habiéndose destacado fuerzas de rastreo para efectuar reconocimiento de las rutas que desembocan en donde se encuentran emboscando los gavilleros. Los militares están alertas”.⁷⁰⁷

983. Algunas de las misivas marcan copia a todas las comandancias de las diferentes zonas militares; por otra parte, sobre el oficio citado líneas atrás el Secretario de la Defensa Hermenegildo Cuenca Díaz giró los respectivos hacia el

⁷⁰⁶ *Ibid.*, p. 91.

⁷⁰⁷ Archivos de la represión, “[Enfrentamiento en San Luis de la Loma, Técpan de Galeana, Guerrero, México].

Presidente Luis Echeverría Álvarez y al Secretario de gobernación Mario Moya Palencia. Lo anterior, nos indica que los altos mandos del país tuvieron siempre información actualizada de los hechos y acontecimientos que ocurrieron entre los cuerpos de seguridad mexicanos y las organizaciones armadas disidentes.

984. Francisco Ávila Coronel refiere lo siguiente sobre la situación de V689 en los últimos días del penúltimo mes de 1974:

984.1. “Cabañas recurrió al grupo de los hermanos Anacleto e Isabel Ramos para sobrevivir. El maestro estaba confiado en su fidelidad y simpatía, sin embargo dichos campesinos no eran cuadros comunistas formados, ni mucho menos campesinos que guardarán una fidelidad basada en relaciones de parentesco. Por lo tanto el vínculo que lo unía con Cabañas respondía más a la necesidad de buscar aliados para protegerse de los caciques madereros y de los militares. En diciembre de 1974, el maestro rebelde estaba completamente aislado, lejos de Atoyac, y contando con una base de apoyo a la que no conocía a profundidad. El Ejército apresó a la familia, incluyendo a las hijas de P228. Éste, desesperado, y sin una consciencia política delató la ubicación del maestro. Cabañas al verse rodeado de soldados, combatió hasta la muerte”.⁷⁰⁸

985. El 2 de diciembre de 1974 ocurrió el último encuentro armado entre el grupo de V689 contra elementos de la SEDENA. Tras un difícil enfrentamiento los resultados fueron varios muertos por ambos bandos y algunos heridos por parte del ejército mexicano. Existe diferentes versiones sobre lo acaecido aquella mañana; lo mismo sobre el destino de V689.

986. La versión oficial del enfrentamiento y la que se difundió en los medios de comunicación masiva fue la de SEDENA, a través de un documento que se volvería un comunicado oficial menciona lo siguiente:

986.1. “La Secretaría de la Defensa Nacional Informa que el día de hoy alrededor de las 9 horas en la región de “El Otatal”, municipio de Tecpac de Galeana, estado de Guerrero, a unos veinte kilómetros al noreste de esta última población, tropas de la XXVII Zona Militar, con sede en Acapulco, tuvieron un encuentro con el grupo delictivo del secuestrador y

⁷⁰⁸ Francisco Ávila Coronel, *Historia social de la guerrilla del Partido de los Pobres (Atoyac, Guerrero)*, Tesis de Licenciatura, Facultad de Filosofía y Letras de la UNAM, p. 291.

asaltante V689, en el que éste resultó muerto en compañía de otros diez maleantes que lo acompañaban.

[...]

“Las autoridades competentes han procedido a dar fe de la identidad del cadáver de V689 y de sus acompañantes.

“México, D.F., a 2 de diciembre de 1974”.⁷⁰⁹

987. Las portadas, titulares y columnas de los diferentes periódicos enunciaron lo expuesto por SEDENA: “Terminó ayer una Vida de Secuestros y de Asaltos; Perecieron otros Díez”, “V689 y 10 más, Muertos en un Choque con la Tropa. Informe Oficial de la Defensa”, “Tres Balas en el fin de un Mito...”, “Mata el Ejército a V689 y Diez Guerrilleros”⁷¹⁰, entre otros más. Además del parte oficial la SEDENA compartió algunas fotografías del cuerpo de V689 y de las armas que supuestamente les fueron confiscadas tras el enfrentamiento.

988. No obstante, en lo interno la SEDENA registra que en el enfrentamiento armado sólo eran 4 personas del grupo de Lucio, las cuales murieron en aquel sitio. Lo mismo pasa con el enfrentamiento del 30 de noviembre en el cual el Ejército apunta 17 “gavilleros” muertos en Los Corales en vez de los tres que fueron asesinados en aquel sitio.⁷¹¹

989. Por otra parte, la Dirección de Investigaciones Políticas y Sociales da cuenta de información divergente a la oficial pero coincidente con la compartida en lo interno por SEDENA, en un documento reportan:

989.1. “2 DE DICIEMBRE DE 1974-. 15:00 HRS.

“ESTADO DE GUERRERO

“INFORMACIÓN DE TECPAN DE GALEANA

“Hoy, aproximadamente a las 09:00 Hrs., en el paraje conocido como “El Ocotal”, municipio de Tecpan de Galeana, y como resultado de un encuentro entre fuerzas federales y un grupo de elementos armados, resultó muerto el conocido agitador, Profr. V689.

⁷⁰⁹ Archivos de la represión, “[Informe de la Secretaría de la Defensa Nacional (SE.DE.NA.) sobre la muerte de V689]”.

⁷¹⁰ Archivos de la represión, “[Noticias sobre la muerte de Lucio Cabañas]”

⁷¹¹ *Informe Histórico a la Sociedad Mexicana de la Fiscalía Especial para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado*, p. 405.

“El cadáver, según informes de la XXVII Zona Militar y de la Procuraduría General de Justicia, se encuentra en las instalaciones del Cuartel del XXVII Batallón en Atoyac de Álvarez.

“Se desconoce si hubo o no más muertos o heridos. Como consecuencia de lo anterior, se espera, si es que sale a la luz pública, los anteriores hechos, reacciones por parte de grupos de izquierda y de estudiantes en Chilpancingo y en Acapulco.

“I.P.S.

“O.F.G.”⁷¹²

990. Posteriormente, en una misiva enviada horas más tarde se da información nuevamente del encuentro entre la BCA y las fuerzas del ejército con la actualización de que resultaron muertos:

990.1. “por parte de los maleantes, el propio cabecilla [V689], así como sus principales seguidores,; por parte del ejército mexicano, un cabo del 19/o. B.I. y un soldado del 49/o. B.I.

“LES FUERON RECOGIDAS 7 ARMAS DE ALTO PODER, 2 ESCOPETAS, 2 RIFLES CAL.22, 2 RADIOS WALKING-TALKING, DOCUMENTACIÓN Y EFECTOS PERSONALES DEL GAVILLERO.

“Las tropas que participaron en la acción estuvieron al mando del C. Gral. Brig. DEM. Jesús Gómez Ruiz, y fueron constituidas por elementos del 3/o., 19/o., 32/o., 48/o., 49/o. y 56/o. BB.II., ASÍ como del 1er. BTN de Fusileros paracaidistas...”⁷¹³

991. Por otro lado, la Dirección Federal de Seguridad reporta lo siguiente:

991.1. “Acapulco.- El día de hoy a las 9.00 horas, en el lugar denominado “El otatillo”, abajo del poblado de Corrales y cercano del punto llamado “El Guayabillo”, hubo un enfrentamiento entre el Ejército y 4 miembros de V689, en el cual murieron 3 personas y una fue detenida.

“Al identificarse a uno de los cadáveres se comprobó que era V689.

“Fueron trasladados de inmediato al Cuartel de Atoyac, Gro., lugar donde se tomaron las correspondientes fotografías y huellas dactilares.

“El personal de Tropa dio demostraciones de júbilo al conocer que en ese momento cayó abatido el mencionado V689.

“Se anexan fotografías”.⁷¹⁴

992. En el documento, que fue firmado por el Cap. Luis de la Barrera Moreno, da cuenta de dos elementos interesantes. En primer lugar, se deja constancia de los cuatro participantes de la BCA que participaron en el enfrentamiento, en el que se

⁷¹² Archivos de la represión, “[V689]”

⁷¹³ *Ibíd.*

⁷¹⁴ AGN, Segob, DFS, Exp. 100-10-16-4, L-10 (74-11-10 a 75-01-18), F. 209.

explica que tres resultaron muertos: P229, P230, V284; y uno fue detenido, este último fue el adolescente V127, quien hasta la fecha se encuentra en calidad de desaparecido. En segundo lugar, en el documento generado por la DFS se habla unas fotografías anexadas sobre la autopsia de V689, no obstante no pasa inadvertidas para esta Comisión las fotografías “inéditas” sobre el enfrentamiento entre elementos de la SEDENA y V689 publicadas en el número 222 de la revista *Día Siete*, las cuales no son las mismas que conforman parte del expediente creado por la DFS.

993. Acerca de la forma en que murió V689, como se mencionó, existen diversas versiones sobre el hecho. El parte oficial, tanto del comunicado de la SEDENA como de la autopsia documentada en video, explica que V689 murió por tres impactos de bala por armas largas de uso exclusivo del ejército en zonas vitales del cuerpo, las cuales fueron mortales para el occiso.⁷¹⁵ La identidad de V689 fue certificada por el Sargento Segundo de Infantería Jesús Dueñas Morales del 27 Batallón el cual dejó constancia de que el cuerpo era el del Profesor V689.⁷¹⁶

994. Por otra parte, una línea que se ha construido con base en diferentes testimonios es aquella que menciona que V689 se suicidó momentos después de concluido el enfrentamiento armado. En una carta escrita por Benito Tafoya Barrón, quien fue soldado del 19o. Batallón de Infantería, dirigida a su hermano P231, el militar describe lo siguiente con relación a la muerte de V689:

994.1. “yo participé cuando rodíamos [sic] a V689 y a su jente [sic] y murieron muchos y a los que agarramos vivos (fueron varios) a mí me tocó subirlos a un helicóptero amarrados de pies y manos y atados a unas barras de fierro e irlos a tirar al mar y entre ellos hivan [sic] dos muchachas, por eso yo temo que ellas lleguen a caer en manos de la policía y tengan el mismo fin, de mis compañeros de mi Batallón mataron nada más a uno y a nosotros nos toco [sic] matar a V689 Cabañas, yo lo alcance a conocer vivo ya que yo como soldado de confianza de un capitán me dijo que no me separara de él, me dijo a mí y a otros dos soldados más y llegamos serquitas [sic] de V689 como a 30 metros pero nos descubrieron y nos tiraron varias ráfagas, pero a un compañero nada más le pegaron, le pegaron en la Cabeza [...]

⁷¹⁵ Periódico Madera, “V689: 2 de diciembre de 1974: Parte 1” y “[...]: Parte 2”, 20 de septiembre de 2011.

⁷¹⁶ DFS Exp. 100-10-16-4, L-10 (74-11-10 a 75-01-18), F. 239.

“Pero V689 únicamente estaba herido y gritó “hasta que se les hizo, pero les aseguro que no les voy a dar el gusto de que me maten ustedes” y él mismo se mató, pero el capitán que hiva conmigo le dio el tiro de gracia”.⁷¹⁷

995. La otra versión que refiere el suicidio de V689 es la que se presenta en el reportaje de *La extra* hecho por P232 y publicado en el periódico *Excélsior*, el 4 de diciembre de 1974.⁷¹⁸ En *La Extra* se informa que pudieron obtener el testimonio de P233 quien presuntamente delató la ubicación de V689. El periodista P232 menciona que a pesar de que los militares refieren que hubo 10 muertos por parte del grupo de V689 da pie a explicar que sólo fueron 4.

996. P234, hija del comisario P235, P236, P237 y P238, fueron testigos de cómo sacaron dos cuerpos “en avión” (helicópteros) cerca de las 11 de la mañana, asimismo, en uno de estos mismos vehículos aéreos llegó a la zona del enfrentamiento el General Eliseo Jiménez Ruiz.

997. P233, supuesto ex militante del PdIP y presunto delator de V689, les dijo a sus amigos, refiere el periodista P232, “que había estado en el sitio de la balacera y que le constaba que V689 se había suicidado con su pistola de 9 milímetros”.⁷¹⁹ “El orificio en el maxilar, dijo a la EXTRA en entrevista aparte el agente del Ministerio Público de Atoyac de Álvarez, Raúl Orbe Verdeja, era ‘más grande que los otros del cuerpo’”.⁷²⁰

998. Según registró la DFS, un par de horas después del enfrentamiento el cuerpo de V689 fue trasladado a la 27a. Zona Militar de Atoyac.⁷²¹ En aquel lugar el médico-militar Rodolfo Guillén del Valle junto con otro elemento de la SEDENA le practicaron una autopsia, la cual quedó registrada en vídeo.⁷²² En las imágenes se pueden apreciar a tres personas, una de ellas el Mayor Médico Militar Rodolfo Guillén del Valle, un ayudante suyo y un entrevistador que por medio de su micrófono recoge el audio de la explicación sobre la muerte de V689. De acuerdo

⁷¹⁷ Exp. 11-235 L. 38, F. 225.

⁷¹⁸ Archivos de la represión, “[Declaraciones del Ejido del Otatal sobre la muerte de V689]”,

⁷¹⁹ *Idem.*

⁷²⁰ *Idem.*

⁷²¹ DFS Exp. 100-10-16-4, L-10 (74-11-10 a 75-01-18), F. 209.

⁷²² Periódico Madera, “V689: 2 de Diciembre de 1974: Parte 1” y “[...]: Parte 2”, 20 de septiembre de 2011, Video con relación a V689 (Consultados el 04 de noviembre de 2022).

con el Mayor Rodolfo Guillén, V689 murió por tres impactos de bala: uno en el maxilar derecho, uno en la espalda y otro en la zona de la axila izquierda. Todos con proyectiles de arma de fuego del ejército calibre 7.62.

999. Después de 25 años, en agosto del 2000 los médicos-peritos de esta Comisión Nacional Ricardo Adolfo Coronado Mendoza, criminalista, y la médico María de Laura Arreguin Medina, tras un análisis al video completo de la necropsia de V689 concluyeron que hubo muchas irregularidades tanto en la metodología y procedimiento de la autopsia como en el registro videográfico de la misma. Asimismo, explicaron que las dos lesiones presentadas como mortales (axila izquierda y dorsal) fueron manipuladas empleando instrumentos quirúrgicos, como las pizas quirúrgicas que se pueden apreciar en las heridas durante el vídeo. Explicaron que aquellas dos lesiones no son necesariamente producto de un arma de fuego.

1000. También, explicaron que la lesión en el maxilar derecho tampoco fue producto de un arma del ejército calibre 7.62, sino probablemente de un arma corta menor o igual a 9mm. No obstante, en el peritaje realizado en aquel momento por los adscritos a esta Comisión Nacional, se obviaron algunos elementos centrales como la sangre que se puede observar en algunas de las heridas del cuerpo durante la revisión por le Mayor Médico Militar, las manchas de sangre en las sábanas en las que se encuentra postrado el cuerpo de V689, entre otros elementos que podrían ayudar a concluir una hipótesis más certera de lo que ocurrió con el profesor guerrerense.⁷²³

1001. Aunque los restos de V689 fueron sepultados con celeridad y en una ubicación “oculta” para la población de Atoyac, después de muchos años de lucha de diferentes colectivos de familiares guerrerenses y del proceso derivado de la *Recomendación 26/2001*, el 3 de diciembre de 2001 se realizó la exhumación y el posterior análisis de los restos óseos. Tras un año de trabajo, el 30 de noviembre de 2002 comenzaron los funerales, homenajes, ceremonias y exequias de V689, que concluyeron con un acto multitudinario para depositar sus restos en un monumento ubicado en la Plaza Morelos de Atoyac; al colocar dicho monumento se

⁷²³ Ricardo Royo Villanova, “La sangre en el lugar del suceso”, *Anuario de derecho penal y ciencias penales*, Tomo 20, 1967, pp. 489-508.

comenzó el proceso de construcción de una memoria histórica importante para la región.⁷²⁴

Violaciones graves a derechos humanos

1002. V689 sufrió de Persecución política, hostigamiento, represión y no esclarecimiento de su muerte

Expediente CNDH/PRE/2019/10848/Q/VG

1974. Detención arbitraria, tortura, desaparición forzada transitoria y desplazamiento forzado de V690

1003. En 1974 el señor V690 fue víctima de desaparición forzada transitoria, situación en la que estuvo desde ese año hasta el 13 de agosto de 1975, día en el que fue liberado. En un documento de la Secretaría de la Defensa Nacional, clasificado como confidencial, con fecha del 23 de julio de 1974 se señala que V690 se encontraba detenido en Pie de la Cuesta,⁷²⁵ es decir, que fueron elementos del ejército quienes llevaron a cabo la detención-desaparición forzada de V690.

1004. Como consecuencia de la tortura física y psicológica, tuvo secuelas serias que le impidieron continuar con su trabajo en el campo, lo que también afectó a su familia. Debido al miedo de volver a sufrir una detención V690 y su familia, que se componía de 10 hijos, tuvieron que huir de su poblado e irse al municipio de Atoyac, dejando todas sus tierras y pertenencias.⁷²⁶

Violaciones graves a derechos humanos

⁷²⁴ Libertad Argüello Cabrera, "Violencia política e impunidad en Atoyac de Álvarez, Guerrero. El difícil procesamiento social de un pasado contrainsurgente (2000-2014)", *Secuencia*, núm. 102, sep-dic 2018, pp. 257-284, pp. 260-261.

⁷²⁵ Archivos de la represión" Informe Confidencial de la SEDENA con fecha del 23 de julio de 1974",

⁷²⁶ CNDH, Oficina Especial, Exp. 10848, Escrito de queja de V690 F. 2654; Escrito de queja de P239, F. 2657; Escrito de queja de P240, F. 2668.

1005. V690 sufrió detención arbitraria, tortura, desaparición forzada transitoria y desplazamiento forzado.

Expediente CNDH/PRE/2019/10848/Q/VG

10 de mayo de 1972. Detención arbitraria, tortura, desaparición forzada transitoria y desplazamiento forzado de V691

23 de agosto de 1972. Detención arbitraria de V691

1006. El 10 de mayo de 1972, V691 fue detenido por elementos del Ejército Mexicano quienes lo llevaron al cuartel de San Vicente de Benítez en donde le dijeron que guiaría a los soldados por los pueblos y veredas de la zona. V691 refiere que durante el tiempo en el que se le obligó a acompañar al ejército fue golpeado y lo interrogaban por el paradero de V689, además refiere que no le daban de comer. Debido a la situación en la que estuvo, fue testigo de las agresiones de los militares hacia la población guerrerense.

1007. Tiempo después de ser liberado y por el ambiente de represión que se vivía, tuvo de salir de Guerrero, al poco tiempo supo que su padre V692 había sido detenido en la comunidad del Quemado⁷²⁷, hecho que ocurrió el 23 de agosto de 1972 y que de acuerdo con los informes de la Dirección Federal de Seguridad fue motivada por las dos embestidas que llevó a cabo el Partido de los Pobres en ese año.⁷²⁸ En los informes de la DFS, aparece el nombre de V692 en un listado de 41 personas detenidas por pertenecer a la Comisión de Lucha del PdIP.⁷²⁹

Violaciones graves a derechos humanos

⁷²⁷ CNDH, Oficina Especial, Exp. 10848, Escrito de queja.

⁷²⁸ AGN, Segob, DFS, Exp. 100-10-16-4 L.6, "Informe de detenciones en relación con el ataque a un convoy militar".

⁷²⁹ AGN, Segob, DFS, Exp. 100-10-16-4 L.6.

1008. V691 y V692 sufrieron de detención arbitraria, tortura, desaparición forzada transitoria y desplazamiento forzado.

Expediente CNDH/PRE/2019/10848/Q/VG

22 de mayo de 1973. Ejecución de V693

1009. El 22 de mayo de 1973, V693 fue víctima de ejecución extrajudicial por parte de militares en el poblado de Cacalutla, Gro. Los hechos victimales ocurrieron cuando V693 acompañado de su hermano P241 y su amigo P242 salieron al campo a cazar conejos, durante dicha labor V693 se cruzó en la carretera con una Jeep conducida por 11 militares quienes venían de la sierra, al verlo comenzaron a dispararle, una de las balas lo hirió en la cabeza y murió en el acto.

1010. El cuerpo de V693 fue llevado por los soldados a la casa del Comisario Municipal; afirmaron que se trataba de un guerrillero. Por su parte, P241 y P242 fueron detenidos y llevados al cuartel y liberados por la madrugada por órdenes del Capitán Rodarte. La familia de V693 hizo todo lo posible para recuperar su cuerpo y darle una digna sepultura.⁷³⁰

1011. Al día siguiente de los hechos, el General de División J. M. Enríquez R. informó a sus superiores la supuesta agresión que había sufrido Saúl M. Rodarte, comandante del 48 Batallón de Infantería por parte de V693, esto cuando dicho militar regresaba del poblado del Quemado y que al repeler la supuesta agresión V693 había resultado muerto.⁷³¹

Violaciones graves a derechos humanos

1012. V693 fue ejecutado.

⁷³⁰ CNDH, Oficina Especial, Exp. 10848, Escrito de queja.

⁷³¹ Archivos de la represión, "Telegrama de la SEDENA con fecha del 23 de mayo de 1973".

Expediente CNDH/PRE/2019/10848/Q/VG

1966-1975. Persecución política, Desaparición forzada, detención arbitraria, tortura, tratos crueles e inhumanos y ejecución de V695

1013. En los últimos meses de 1966, en la Universidad Autónoma de Guerrero surgió un movimiento estudiantil que se opuso a la reelección del rector P243. El descontento en contra del rector venía de tiempo atrás, en 1965 los alumnos se declararon en huelga debido a la reelección de P243; la consideraron ilegal. El 10 de febrero de 1965, las instalaciones de la universidad fueron irrumpidas para desalojar con violencia a los huelguistas, después de esto 43 alumnos fueron expulsados definitivamente, además se rescindieron los contratos de todos los trabajadores que apoyaron al movimiento.⁷³²

1014. Al año siguiente, ante la corrupción por parte de la gestión del rector y la represión en contra de cualquier tipo de manifestación de disidencia, estudiantes agrupados en la Federación Universitaria Guerrerense se volvieron a declarar en huelga el 22 de octubre de 1966. Se exigió la destitución de P243 y la de todos los catedráticos afines a la administración, así como la realización de una auditoría. Uno de los estudiantes que lideraron el movimiento estudiantil fue V695, un joven afín a las Juventudes Comunistas.⁷³³

1015. Ante el ambiente de efervescencia en la UAG, el gobernador del Estado, Raymundo Abarca Alarcón actuó en varias ocasiones como intermediario, lo cual atentaba en contra de la autonomía de la universidad, situación que fue denunciada por parte de los estudiantes movilizados. A esto se le sumó la intervención de la

⁷³² *Así Somos*, órgano mensual de información histórica de la Universidad Autónoma de Guerrero, enero de 2013, 5° época, No 4, Tixtla de Guerrero consultada en <https://es.calameo.com/read/002730649e6dd6b39aabd>

⁷³³ Andrés Morales García, "Testimonios del movimiento armado guerrillero: Fuerzas Armadas Revolucionarias (FAR) de Guerrero, México", Tesis para obtener el grado de Maestro en Humanidades, FFyL-UAG, 2017, p. 81.

Procuraduría General de Justicia del Estado para hostigar e intimidar a los jóvenes, pues varios de ellos ya contaban con órdenes de aprehensión.

1016. Los universitarios agrupados en la FUG no cedieron ante las condiciones hostiles, por lo que el 30 noviembre organizaciones estudiantiles afines al rector irrumpieron con violencia en las instalaciones de la UAG, sacaron a los huelguistas y los entregaron a la policía preventiva local para luego ser trasladados a la penitenciaría del Estado, entre ellos se encontraba V695.⁷³⁴ El 5 de diciembre se les dictó formal prisión,⁷³⁵ pero salieron a la semana siguiente, por su parte en los días siguientes las autoridades universitarias dictaminaron la expulsión definitiva de la mayoría de los estudiantes involucrados en la toma.⁷³⁶

1017. V695 luchó durante mucho tiempo para ser readmitido en la universidad, lo que se le negó tajantemente. Sin embargo, continuó con su activismo y se mantuvo cercano a la política universitaria, así como a otras causas sociales, por ejemplo, el 2 de mayo de 1967 se llevó a cabo un mitin en Atoyac por parte de los padres de familia de la escuela Juan N. Álvarez en contra de la directora, evento que fue encabezado por el profesor V689, P244 y V695.⁷³⁷

1018. El 28 de enero de 1968, fue detenido por elementos de la Policía Municipal junto con otros jóvenes debido a que se les sorprendió pegando propaganda en las calles de Chilpancingo. En los informes de la DFS se reportó que recibieron una “fuerte amonestación”,⁷³⁸ sobre el acontecimiento Agustín Evangelista refiere en su libro que V695 fue detenido por la “Policía Judicial junto con el profesor P245. Los trasladaron a la Ciudad de México, ya por la madrugada los llevaron hasta las orillas del pueblo de Tepoztlán en el Estado de México. Los soltaron en la Col. Industrial Vallejo, en el Distrito Federal.”⁷³⁹

⁷³⁴ CNDH, Oficina Especial, Exp. 10848, Acta Circunstanciada de 12 de octubre de 2022.

⁷³⁵ CNDH, Oficina Especial, Exp. 10848, Acta Circunstanciada de 12 de octubre de 2022.

⁷³⁶ CNDH, Oficina Especial, Exp. 10848, Acta Circunstanciada de 12 de octubre de 2022.

⁷³⁷ CNDH, Oficina Especial, Exp. 10848, Acta Circunstanciada de 12 de octubre de 2022.

⁷³⁸ CNDH, Oficina Especial, Exp. 10848, Acta Circunstanciada de 12 de octubre de 2022.

⁷³⁹ Morales García, Andrés, “Testimonios del movimiento armado guerrillero: Fuerzas Armadas Revolucionarias (FAR) de Guerrero, México”, Tesis para obtener el grado de Maestro en Humanidades, FFyL-UAG, 2017, p. 90.

1019. A pesar de las detenciones y de la represión que V695 sufrió continuó su participación en muchos movimientos sociales guerrerenses. En marzo de 1969, se le otorgó una beca para una estancia en la Universidad Patricio Lumumba en Moscú por parte del PCM, regresó a México en abril de 1970. Al poco tiempo rompió relaciones con el partido y se traslada para Acapulco para hacer contacto con V689⁷⁴⁰ y finalmente se incorpora al Partido de los Pobres.⁷⁴¹

1020. Debido a su activismo, desde tiempo atrás, V695 ya había sido identificado por diversas corporaciones del Estado, por lo que en el marco de la Operación Telaraña el Gral. Hermenegildo Cuenca Díaz, Secretario de la Defensa Nacional, ordenó al Jefe de la Policía Judicial Federal Militar que se le detuviera.⁷⁴²

1021. El 18 de noviembre de 1971, V695, P246, P247 y P248 son detenidos por elementos de la 27a. Zona Militar en Atoyac de Álvarez y días después son trasladados al Campo Militar Número Uno a disposición de la Policía Militar, en este lugar son interrogados por agentes de la Dirección Federal de Seguridad,⁷⁴³ los cuatro detenidos son sometidos a sesiones de tortura y permanecieron desaparecidos en el campo varios días.⁷⁴⁴ En los expedientes de la DFS se tienen las fotografías, fichas de filiación e informes que dan cuenta de la desaparición forzada transitoria de la que fueron víctimas, Carlos, Gabriel y Guadalupe.

1022. También, se tiene registro mediante un acta de declaración que V695 fue interrogado por Miguel Nazar Haro, Subdirector Federal de Seguridad el 26 y 27 de noviembre de 1971 en oficinas en Ciudad de México, por lo que es altamente probable que haya transitado por las instalaciones de Circular de Morelia.⁷⁴⁵ Asimismo, es importante recalcar que de acuerdo con testimonios de sobrevivientes interrogados por Nazar Haro, estos eran acompañados por intensas torturas, por lo

⁷⁴⁰ CNDH, Oficina Especial, Exp. 10848, Acta Circunstanciada de 12 de octubre de 2022.

⁷⁴¹ Morales García, Andrés, "Testimonios del movimiento armado guerrillero: Fuerzas Armadas Revolucionarias (FAR) de Guerrero, México", Tesis para obtener el grado de Maestro en Humanidades, FFyL-UAG, 2017, p. 90-92.

⁷⁴² CNDH, Oficina Especial, Exp. 10848, Acta Circunstanciada de 12 de octubre de 2022.

⁷⁴³ CNDH, Oficina Especial, Exp. 10848, Acta Circunstanciada de 12 de octubre de 2022.

⁷⁴⁴ Morales García, Andrés, "Testimonios del movimiento armado guerrillero: Fuerzas Armadas Revolucionarias (FAR) de Guerrero, México", Tesis para obtener el grado de Maestro en Humanidades, FFyL-UAG, 2017, p. 90 y 94.

⁷⁴⁵ CNDH, Oficina Especial, Exp. 10848, Acta Circunstanciada de 12 de octubre de 2022.

que también es altamente probable que V695 haya sido torturado por lo menos en dos ocasiones por este perpetrador.⁷⁴⁶

1023. El 9 de diciembre de 1971, agentes de la DFS reportaron que V695, P246 y P247 habían rendido declaración ante el Procurador de Justicia del Estado de Guerrero, Lic. Francisco Román Román y se le imputaron diversos delitos, tales como asalto a mano armada, robo con violencia, lesiones a agentes de la autoridad, portación de arma prohibida, amenazas y asociación delictuosa⁷⁴⁷ por lo que quedaron presos en la Penitenciaría del Estado.⁷⁴⁸

1024. El 20 de agosto de 1972, V695 junto con P246 se fugó de la Penitenciaría y de inmediato se reincorporó al PdIP, organización de la que salió en 1974 por diferencias internas. Posteriormente, en colaboración con otra guerrillera P409 fundaron las Fuerzas Armadas Revolucionarias, para este momento V695 estaba totalmente identificado como un personaje de gran relevancia por parte de las fuerzas armadas, por lo que en dicho año se llevaron a cabo operativos en los que participaron la Policía Judicial del Estado de Guerrero y la DFS para exterminar a las FAR.⁷⁴⁹

1025. En julio y agosto de 1975 a raíz de la acción en el Banco Nacional sucursal “Casino de la Selva” en Cuernavaca, las detenciones de miembros de las FAR se intensificaron. En los últimos días del mes de agosto de ese año, P409 anunció a la Comisión Política que V695 necesitaba lentes y que debía asistir a consulta médica por lo que se debían de tomar las medidas de seguridad necesarias.⁷⁵⁰

1026. De acuerdo, a la información oficial localizada en los archivos de la DFS el 30 de agosto de 1975 se tuvo noticia de una explosión en la Tienda “Sears Roebuck”, Sucursal Ejército Nacional por lo que a medianoche se estableció una vigilancia por elementos de la División de Investigaciones para la Prevención de la Delincuencia.

⁷⁴⁶ Testimonio de Martha Elba Cisneros, Yolanda Casas, Aurora Castillo, Rosalba Robles, V2, Minerva Armendáriz consultados en Méndez Alvarado, María de Jesús, *Mujeres insurgentes de los años 70*, 2019; CNDH, Oficina Especial, Exp. 10064, Acta circunstanciada del testimonio de V735 del 4 de marzo de 2022.

⁷⁴⁷ CNDH, Oficina Especial, Exp. 10848, Acta Circunstanciada de 12 de octubre de 2022.

⁷⁴⁸ CNDH, Oficina Especial, Exp. 10848, Acta Circunstanciada de 12 de octubre de 2022.

⁷⁴⁹ ACNDH, Oficina Especial, Exp. 10848, Acta Circunstanciada de 12 de octubre de 2022.

⁷⁵⁰ Versión de Agustín Evangelista sobre la muerte de Carmelo Cortés consultada en p. 112-115.

1027. A las 04:30 horas cuando se encontraban circulando por las calles de Miguel Cervantes vieron un automóvil en donde viajaban tres personas quienes intentaron darse a la fuga. Entre las calles de Presa de San Martín y Presa Cointzio las tres personas supuestamente dispararon en contra de los agentes por lo que se habría dado un enfrentamiento, en el cual resultaron muertas dos de ellas, una de las cuales sería identificada por medio de fotografías como V695.⁷⁵¹ También se informó que los cadáveres de las dos personas fallecidas habían sido trasladados a la 9o. Delegación Investigadora del Ministerio Público del Distrito Federal.⁷⁵²

1028. Sin embargo, de acuerdo con los testimonios de los compañeros y familia de V695, él habría sido detenido días antes del supuesto enfrentamiento. La detención ocurrió cuando V695 asistió a su consulta médica acompañado de P409 y su hijo menor, ella y el pequeño abandonaron antes el lugar para encontrarse posteriormente con V695, pero esto no ocurrió porque fue detenido al interior del consultorio por agentes de la DFS, DIPD y Policía Militar en un operativo. Luego de haberlo sometido fue trasladado a otro lugar en donde fue interrogado, torturado y finalmente ejecutado. Por tanto, la escena del supuesto enfrentamiento registrada por la DFS y difundida por la prensa de la época se trató de un montaje con la finalidad de criminalizar al guerrillero.⁷⁵³

1029. Asimismo, refieren que, debido a las condiciones de represión y persecución en contra de toda la familia de V695 y P409, fue completamente imposible ir a reclamar su cuerpo, por lo que hasta la fecha la familia no conoce el paradero de V695.

Violaciones graves a derechos humanos

1030. V695 sufrió desaparición forzada, detención arbitraria, tortura, tratos crueles e inhumanos y ejecución.

⁷⁵¹ CNDH, Oficina Especial, Exp. 10848, Acta Circunstanciada de 12 de octubre de 2022.

⁷⁵² CNDH, Oficina Especial, Exp. 10848, Acta Circunstanciada de 12 de octubre de 2022.

⁷⁵³ CNDH, Oficina Especial, Exp. 10848, "Acta circunstanciada de reunión con del 24 de octubre de 2022", F.; Versión consultada en Morales García, Andrés, "Testimonios del movimiento armado guerrillero: Fuerzas Armadas Revolucionarias (FAR) de Guerrero, México", Tesis para obtener el grado de Maestro en Humanidades, FFyL- UAG, 2017, p. 90. p. 115-118.

Expediente CNDH/PRE/2019/10848/Q/VG

17 y 18 de octubre de 1980. Detención arbitraria, Desaparición forzada transitoria, detención arbitraria, tortura, tratos crueles e inhumanos y prisión política de V696 y V697

17 de octubre de 1980. Detención arbitraria, tortura, tortura sexual y desaparición forzada transitoria del niño V698

1031. V696, inició su militancia en la Escuela de Derecho de Chilpancingo, Guerrero. V697, oriunda del municipio de Tlapa, Guerrero, cursó sus estudios en la Escuela de Derecho y Ciencias Sociales de la UAGRO. Ambos fueron perseguidos desde la desaparición forzada de su hermana, P423. Militaron desde 1970 del Partido de los Pobres y después de la muerte de V689 en diciembre de 1974 formaron parte de las Fuerzas Armadas de Liberación (FAL).

1032. El 17 de octubre de 1980, como parte de una redada en contra de militantes de las FAL, V696 fue detenido en un parque de la calle Madero en la Ciudad de Morelia, Michoacán por la División de Investigación para la Prevención de la Delincuencia, la cual solicitó apoyo a la Dirección Federal de Seguridad. Se le acusaba de ser dirigente de las FAL y haber participado en el secuestro de Rubén Figueroa. La Brigada Especial o Brigada Blanca de la DFS, fue quien lo sometió a interrogatorio⁷⁵⁴.

1033. V696 fue detenido dos veces por su participación en movimientos estudiantiles y por acciones guerrilleras, pero obtuvo su libertad por la Ley de Amnistía de 1978. Por su parte, V697 fue detenida el día siguiente en el Distrito Federal por la DIPD y fue sometida también a interrogatorio⁷⁵⁵

1034. Temprano, al día siguiente, 18 de octubre de 1980 a las 11:15 horas, varias corporaciones policíacas rodearon una casa en Yuriria, Guanajuato. Sobre este

⁷⁵⁴ Acta circunstanciada del 12 de septiembre de 2022 de revisión documental.

⁷⁵⁵ Acta circunstanciada del 12 de septiembre de 2022 de revisión documental.

episodio, la DFS genera un documento sin fecha en el que da cuenta del operativo en que suceden las desapariciones forzadas, torturas y ejecuciones extrajudiciales de personas en un supuesto enfrentamiento en Yuriria, Guanajuato por la Dirección de Policía y Tránsito del DF, con apoyo de la DFS; agentes de la DFS que destacados en los Estados de Jalisco, Michoacán, Guanajuato y D.F. se trasladaron a Yuriria para la emboscada que tendieron en una casa particular. Dicho ataque operado en coordinación entre la DIPD y la DFS, iba al mando del Mayor Roberto Reta Ochoa. El resultado, mencionan los documentos, que fue la ejecución extrajudicial de dos “activistas” muertos y una persona herida. Las dos personas ejecutadas fueron identificadas por la DFS. La persona herida fue trasladada a la Ciudad de México para ser interrogada por la DIPD. Según el documento 5 menores estaban en la casa cuando inició el enfrentamiento entre la DIPD – DFS y sus habitantes, los cuales fueron llevados a la Policía Judicial del Estado⁷⁵⁶.

1034. El mismo documento, menciona que 6 agentes de la DIPD llegaron en helicóptero, al mando el Teniente Coronel Reynaldo López Malvaez, quien ordenó se les trasladaran los cadáveres a los separos de la DIPD. Dicha emboscada se llevó a cabo a partir de que agentes de la Dirección General de Policía y Tránsito sometieron a interrogatorios a 6 personas entre las que se encontraron el C. V696, V697 y otra persona además de otro militante “quien también se encontraba también detenido”⁷⁵⁷.

1035. Según V698, quien tenía 6 años de edad entonces, fueron aproximadamente 100 elementos los que rodearon la casa donde se encontraban él y otros niños, su tío y otras 3 personas, cuenta:

1035.1. “que pidieron que abriéramos la puerta al mismo tiempo que la estaban derribando, y escuché que sobrevolaban helicópteros; en la casa se encontraba mi tío P14, el joven P424 y una señora con 4 niños [...] por lo que mi tío P14 y P424, enfrentaron a los elementos policiacos por lo que se generó un enfrentamiento desigual que duró aproximadamente dos horas, al final murieron dos elementos policiacos y tres heridos, entre ellos el mayor Roberto Reta Ochoa.

⁷⁵⁶ Acta Circunstanciada del 12 de septiembre de 2022.

⁷⁵⁷ Acta Circunstanciada del 12 de septiembre de 2022.

“Mi tío [P14] y Abad salieron gravemente heridos, los subieron en un helicóptero y desde esa fecha se desconoce el paradero de ambos”.⁷⁵⁸

1036. Al entrar a la vivienda de Yuriria, los policías llevaban a V696 como escudo y a otra persona, una vez adentro detuvieron a V698, a la señora y a los otros niños que ahí estaban. Le preguntaron a V698 que identificara a su padre y de inmediato lo llevaron al lado de una camioneta donde tenían detenido a su padre y le pidieron que observara mientras lo golpeaban.

1037. En la casa se encontraban el tío de V698 y dos adultos más, un hombre y una mujer y 5 niños de entre 12 años y 3 meses de edad, por lo que, al ver la violencia de los agentes policiacos al forzar su entrada al inmueble, los dos hombres decidieron enfrentarlos:

1037.1. “Enfrentaron a los elementos policiacos por lo que se generó un enfrentamiento desigual que duró aproximadamente dos horas, al final murieron dos elementos policiacos y tres heridos, entre ellos el mayor Roberto Reta Ochoa”.

1038. Los dos hombres que se enfrentaron al operativo resultaron gravemente heridos, aunque fueron reportados por la DFS como cadáveres. Los cadáveres habían sido ya supuestamente identificados, erróneamente, por la Brigada Blanca a través de fotografías⁷⁵⁹.

1039. Al entrar a la vivienda, policías llevaban a V696 como escudo, una vez adentro detuvieron al niño V698, a los otros niños que ahí estaban y a la señora que les cuidaba. Le preguntaron a V698 que identificara a su padre y de inmediato lo llevaron al lado de una camioneta para que observara mientras golpeaban a su papá.

1039.1. “Luego me metieron otra vez a la casa y me empezaron a golpear, me jalaban de los cabellos, me arrastraron en el piso, me pegaban en la nuca y en las plantas de los pies y me preguntaban que dónde estaban los nueve millones de pesos y las armas, pero yo llorando les decía que no sabía nada y más me pegaban.

“Vi cómo golpeaban a la señora que vivía en la casa le pegaron con la pistola en la cabeza y se la pusieron en la boca”.

⁷⁵⁸ CNDH, OFESP, exp. 10848, testimonio de queja de V698.

⁷⁵⁹ CNDH, Oficina Especial, Exp. 10848, Acta Circunstanciada del 12 de septiembre de 2022.

1040. El Teniente Coronel Reynaldo López Malvaez ordenó que los tres adultos que habitaban la casa fueran trasladados en el helicóptero de la DIPD a sus separos en la Ciudad de México; la mujer, se especifica, para ser interrogada por la DIPD. Los cadáveres, ya en la Ciudad de México fueron reconocidos por V696 y nunca fueron entregados a sus familiares.

1041. A pesar de que la DFS nunca menciona la presencia de V696 y de otra persona que llevaron como desaparecidos de manera forzada al lugar de los hechos, el agente de la DFS Héctor Ruiz Aburto menciona que V696 sería trasladado también de Yuriria a Ciudad de México después del operativo.

1042. V696 fue sometido a interrogatorios a través de crueles torturas y en reiteradas ocasiones en el Distrito Federal por Miguel Nazar Haro, Director de la Federal de Seguridad y la Brigada Especial⁷⁶⁰, cuyas oficinas se encontraban dentro de Campo Militar Número Uno. De los documentos se desprende que transitó por diversas cárceles clandestinas, entre las que se pueden nombrar el probablemente el Cuartel Militar de Morelia, los separos de la DIPD, muy probablemente Campo Militar número 1 y/o Circular de Morelia y finalmente fue llevado al Puerto de Acapulco para que fuera consignado.

1043. Fue hasta el 23 de octubre, 5 días después de su detención, que el agente de la DFS Guillermo Espinosa de Benito reporta que en Acapulco, a las 5 de la mañana llegaron agentes de la DIPD, de la DGPYT del DF, acompañados del Comandante de Servicios Especiales de Acapulco, Alberto Aguirre Quintanar, para entregar al Teniente Coronel Mario Arturo Acosta Chaparro, jefe de la Policía Judicial del Estado, un oficio firmado por el Coronel Francisco Sahagún Vaca, Director de la DIPD, consignándole a varias personas, entre ellas a V696.⁷⁶¹

1044. Hasta el 31 de octubre, V696 fue puesto a disposición de las autoridades después de su desaparición en Yuriria, se le acusó de homicidio y secuestro. Fue el Procurador General de Justicia del Estado, Lic. Carlos Ulises Acosta Viquez que lo puso a disposición del Juez Primero de lo Penal Lic. David Enrique Gutiérrez Ortega para posteriormente ser recluso en el Penal No. 2 del Puerto de Acapulco.

⁷⁶⁰ CNDH, Oficina Especial, Exp. 10848, Acta Circunstanciada del 12 de septiembre de 2022.

⁷⁶¹ CNDH, OFESP, exp. 10848, Acta Circunstanciada del 12 de septiembre de 2022.

V697, después de su detención e interrogatorios, no fue consignada, fue puesta en libertad al menos antes del 4 de diciembre de 1980⁷⁶²

1045. Por su parte, los 5 niños, registraron oficialmente los agentes de la DFS, fueron supuestamente llevados a la Policía Judicial del Estado ese mismo día; el testimonio de V698 contradice lo anterior:

1045.1. “Luego me metieron otra vez a la casa y me empezaron a golpear, me jalaban de los cabellos, me arrastraron en el piso, me pegaban en la nuca y en las plantas de los pies y me preguntaban que dónde estaban los nueve millones de pesos y las armas, pero yo llorando les decía que no sabía nada y más me pegaban.

“Vi cómo golpeaban a la señora que vivía en la casa le pegaron con la pistola en la cabeza y se la pusieron en la boca; por o que después me llevaron con los otros niños y la señora a un hospital para que nos atendieran y ahí dormimos, pero en la noche me sacaron y me cargaban en una camioneta roja doble cabina, paseando por todo el pueblo y me decían que les diera dónde estaba las otras casa de seguridad pero les decía que no sabía y me decían que ya tenían detenida a mi familia, a mis abuelos, tíos, primos. Algunos policías me insultaban y otros se portaban bien, me decían que les diera y me dejarían ir pero como no sabía nada, no les podía decir y me regresaron al hospital.

“Por la madrugada del 19 de agosto de 1980, en el Hospital de Yuriria, Guanajuato, llegaron como 5 elementos policiacos, uno estaba uniformado de azul, un hombre y una mujer vestidos de civil y los otros dos vestían de negro, quienes me dijeron que mi familia estaba muerta, que sólo faltaba yo. Me dijeron que por última vez me iban a pedir que les dijera donde estaban las armas y el dinero, que los llevar y me dejaban ir [...] me llevaron a un cuarto de hospital y me enseñaron partes de cuerpos humanos y me dijeron que era mi familia, que como no quisieron hablar los mataron; estuve con los otros niños en un cuarto oscuro y nos pusieron una enfermera a cuidarnos y los policías iban a molestarnos, pero el médico les pidió que nos dejaran tranquilos, que éramos unos niños y que lo dejaran trabajar porque estaban atendiendo a los policías heridos, entre ellos el Mayor Reta Ochoa.

“Al tercer día de haber sucedido los hechos nos llevaron a una guardería u orfanato de Yuriria, Guanajuato, donde no nos molestaron, pero siempre [estuvimos] vigilados por los policías; como dos días después de llegar a la guardería me sacaron porque supuestamente me entregarían con mi familiar, pero me trasladaron a instalaciones del cuartel militar de Morelia, Michoacán, donde había un espacio para la Dirección Federal de Seguridad, donde me interrogó el que ahora sé que es Miguel Nazar Haro, me enseñaban fotografías de personas vivas y muertas y me preguntaban si los conocía y cómo se llamaban a los cuales no conocí a ninguno.

“Después de mostrarme las fotografías me llevaron al Distrito Federal, vendado y tirado en una camioneta y los policías me pisaban la espalda, pero me dieron de comer golosinas y al

⁷⁶² CNDH, OFESP, exp. 10848, Acta Circunstanciada del 12 de septiembre de 2022.

llegar me metieron a lo que hoy considero era el Campo Militar número 1 y me bajaron cargando porque no podía caminar por el frío, el lugar era como un sótano semi oscuro, escuchaba que marchaban, tambores, había unos ventanales y unas celdas, donde había gente encerrada, vi a una mujer con ropa sucia y desgarradas; como me había orinado y hecho del baño en la ropa me desnudaron, y ahí empezó el martirio, me empezaron a patear y a pegar con el puño cerrado que me provocó heridas en la ceja, me desviaron la nariz, me rompieron la boca, me pegaban con la palma de sus dos manos, me pusieron una cuerda en el cuello y la amarraron de lo alto con mis manos hacia arriba, por lo que gritaba que me dejaran en paz, y me dijeron que iba a pagar por todo lo que habían hecho mis familiares, porque habían matado a varios policías y para ese entonces el mayor Reta Ochoa ya había muerto.

“Al otro día me llevan a una oficina donde tenían en la pared muchas fotografías de personas y pude observar que ahí se encontraba Arturo Durazo Moreno. Me preguntaron quiénes eran los miembros de mi organización y me dijeron que hasta que hablara de mi papá me iban a dejar ir y que me llevarían a Acapulco para que identificara a la gente que pertenecía a la organización y como les decía que no conocía a nadie, ante la negativa, me llevaron de nuevo al sótano y me metieron la cabeza a una pila (tanque) de agua, hasta que ya no aguantaba más la respiración me sacaban, yo sentía que me moría, lo hicieron varias veces y me decían que ya hablara y eso lo repitieron varios días más, sin recordar cuántas veces porque perdí la noción del tiempo, hubo momentos que me daba fiebre; orinaba y sacaba excremento con sangre, en dos ocasiones llevaron a un médico quien me inyectó y escuché que le decían que todavía no me podía morir, asimismo, escuchaba ladridos de perros y veía muchos ratones, tenía mucho miedo, pensé que me iban a matar, recuerdo que me agarraban de mis partes íntimas, ya que me desnudaban”.⁷⁶³

1046. V698 de 6 años estuvo probablemente recluido en las cárceles clandestinas del Cuartel Militar de Morelia, Campo Militar Número Uno y/o Circular de Morelia y los separos de la DIPD en plaza Tlaxcoaque.

1047. Cuenta que “llegó un militar y les dijo que ya no me pegaran [a quienes lo torturaban], que me estaban reclamando por todo el país”. Fue hasta entonces que se pudo bañar, le dieron ropa para vestirse y lo llevaron a León Guanajuato, donde lo entregaron a una comisión de universitarios y a sus familiares, quienes lo trasladaron a Chilpancingo, Guerrero, y después a Acapulco. Fue hasta 1982, después de la Ley de Amnistía, que pudo vivir con sus padres, debido a la persecución de la que eran objeto.

⁷⁶³ CNDH, OFESP, exp. 10848, testimonio de queja de V698.

1047.1. “Fue gracias a que la enfermera del hospital de Yuriria, Guanajuato, tomó una fotografía donde aparecía con los otros niños, se demostró que sí nos tenían, porque el gobierno negaba que tenían a cinco niños detenidos-desaparecidos”.⁷⁶⁴

1048. Sobre su presentación, el 4 de noviembre de 1980, 15 días después de su desaparición, reporta el agente de la Federal de Seguridad Francisco Arroyo Vieyra, que la Brigada Blanca, en coordinación con el Director General de Investigaciones Políticas y Sociales de SEGOB, Lic. Sami David David y el Dr. Carlos Machiavelo Martín del Campo, acordaron vía telefónica la entrega de la custodia del menor V698, quien permanecía aún junto con los otros 4 niños, en la estancia infantil del Centro de Salubridad y Asistencia del municipio de León, Guanajuato.

1049. La persecución y saña contra los familiares de V696 y V697 o fue más allá de la tortura de su hijo. Unos días después del asesinato del hermano de V697 y sus detenciones, el 21 de octubre de 1980 diferentes corporaciones policiacas del Edo de Guerrero irrumpieron en su pueblo natal, Tlapa; Guerrero, y detuvieron a 11 campesinos, la mayoría familiares de V697, a quienes desaparecieron de manera transitoria por más de un mes. Por su lado un agente de la DFS, Elias Sánchez Martínez, informa al Director Nazar Haro que dichos campesinos fueron detenidos por instrucción del Director de la Policía Judicial del Estado, el Capitán Segundo de Caballería, Evencio Díaz Marroquín, quien se trasladó acompañado de 8 elementos de su corporación a la población de Atamajac para aprehender a campesinos que consideraban ligados con los acontecimientos de Yuriria. Fueron torturados y desaparecidos en los separos de la DIPD hasta el día 24 de noviembre de 1980, cuando fueron dejados en libertad⁷⁶⁵.

1050. Finalmente, V697 y V696 fueron amnistiados en 1982 gracias a la presión que ejercieron organizaciones civiles y estudiantiles como el Comité ¡Eureka! y las organizaciones estudiantiles de la UAGRO, pero fueron víctimas de persecución y vigilancia hasta finales de 1985, año en que la DFS fue disuelta.

1051. V698, que tenía 6 años al momento de las crueles torturas que sufrió dentro de cárceles clandestinas donde amplió que sufrió violación y tocamientos por parte

⁷⁶⁴ CNDH, OFESP, exp. 10848, testimonio de queja de V698.

⁷⁶⁵ CNDH, OFESP, exp. 10848, Acta Circunstanciada del 12 de septiembre de 2022.

de las autoridades que lo mantenían desaparecido, así como que presencié las violaciones a mujeres. Refirió que fue víctima de amenazas constantes mientras estuvo en manos de las autoridades que lo mantuvieron desaparecido y que atribuye la crueldad con la que fue tratado a una suerte de venganza que tendrían para con sus padres y familiares, quienes habían participado en una acción armada en la cual saldrían heridos algunos elementos de seguridad del Estado Mexicano.

1052. Sobre sus padecimientos específicos menciona que ha sido diagnosticado diversas ocasiones con Trastorno de sueño, estrés pos-traumático, trastorno emocional, depresión, ansiedad, ente otros. Menciona también que sufre desde que es niño, después de las crueles torturas intranquilidad constante, problemas de aprendizaje, lagunas mentales que lo “desconectan de la realidad”, incapacidad para mantener un trabajo, incapacidad de mantener empatías, delirio de persecución, entre muchos otros padecimientos que considera directamente relacionados con los crudelísimos hechos que menciona habría sobrevivido a la edad de 6 años⁷⁶⁶.

1053. Por otra parte, menciona también tener afectaciones físicas como: la nariz desviada, cicatrices en las cejas, deformaciones o limitaciones para usar sus manos por los amarres a los que menciona fue sometido⁷⁶⁷

Violaciones graves a derechos humanos

1054. V696 y V697 sufrieron desaparición forzada transitoria, detención arbitraria, tortura, tratos crueles e inhumanos y prisión política.

1055. V698 sufrió de detención arbitraria, tortura, tortura sexual y desaparición forzada transitoria

Expediente CNDH/PRE/2020/10064

⁷⁶⁶ Acta circunstancia del 22 de febrero de 2023.

⁷⁶⁷ Acta circunstancia del 22 de febrero de 2023.

Febrero de 1970. Detención arbitraria, tortura y desaparición forzada transitoria de V699⁷⁶⁸

1056. En 3 febrero de 1970 V699, miembro del Comité de Lucha Revolucionaria fue detenido, ese mismo día fue interrogado por la Dirección Federal de Seguridad⁷⁶⁹. En el momento de su detención recibió un culatazo en los pulmones, en la espalda, lo encapucharon y lo subieron al piso de un automóvil y lo llevaron a un lugar desconocido. Al llegar al lugar lo primero que vio fueron pedazos de cuero cabelludo y sangre embarrados en la pared, lo dejaron solo ahí y a los cinco minutos alguien volvió y le mostró una cabeza recién decapitada, aún escupía sangre. Ahí comenzó su tortura.

1057. Lo desnudaron, lo esposaron, abrieron un lavabo y le aplicaron descargas eléctricas, le colocaron unas tijeras en los testículos. A los dos días lo llevaron ante Miguel Nazar Haro, se escuchaban voces de personas gritando, incluso niños, Nazar le dijo “mira, ahí está tu familia, si tú no dices nada los vamos a matar a todos”. Lo llevaron ante el profesor Ignacio González, estaba colgado a unos veinte o treinta centímetros del suelo y le dijo “V699, dí todo lo que quieran, te van a matar”, al profesor le corría sangre por el cuerpo como si lo hubieran arañado gatos.

1058. El día 13 de febrero fue consignado a la Procuraduría General de la República.⁷⁷⁰ El 17 de febrero de 1970 se le dictó auto de formal prisión⁷⁷¹ Fue trasladado a Lecumberri en donde lo tuvieron en el Apando por aproximadamente 7 meses. Estuvo durante tres años, nueve meses y cinco días.

Violaciones graves a derechos humanos

1059. V699 sufrió de detención arbitraria, torturado y desaparición forzada transitoria

⁷⁶⁸ Acta circunstanciada de testimonio de V699 del 25 de noviembre de 2021.

⁷⁶⁹ CNDH, Oficina Especial, Exp. 10064, Acta circunstanciada del 2 de marzo de 2023.

⁷⁷⁰ CNDH, Oficina Especial, Exp. 10064, Acta circunstanciada del 2 de marzo de 2023.

⁷⁷¹ CNDH, Oficina Especial, Exp. 10064, Acta circunstanciada del 2 de marzo de 2023.

Expediente CNDH/PRESI/2022/15899/Q/VG

10 de junio de 1971. Represión, persecución, lesión, intento de ejecución de V700

1060. V700 se formó políticamente en el movimiento estudiantil que se impulsó en el Consejo Nacional de Huelga mientras estudiaba en el Instituto Politécnico Nacional, al mismo tiempo que trabajaba, venía de una familia de escasos recursos. Desde entonces sufrió y se enfrentó a la represión de la Violencia Política de Estado. Menciona que veía “Garrotazos, patadas, corretizas, en una ocasión un granadero me pegó con el escudo que portaba, antes no eran de plástico, hiriéndome en el codo”.⁷⁷²

1061. Poco después fue reprimido en los eventos sangrientos conocidos como la masacre del Jueves de Corpus de 1971. Relata que los Halcones en un principio golpeaban a los estudiantes que se manifestaban con espadas de kendo y de bambú, pero pronto pasaron a utilizar metralletas y pistolas para dispararles casi a quema ropa; fue así como V700 recibió un balazo en el antebrazo derecho. Mientras corría para escapar de la represión, vio a muchos de sus compañeros tirados sin vida y malheridos por avenida De los Maestros; finalmente llegó a una vecindad cercana a la Normal de Maestros, donde pudo ver a compañeros suyos heridos, siendo auxiliados por los vecinos.

1062. Segundos más tarde “Los Halcones entraron a la vecindad, bajaron de vehículos grises, “jóvenes con el pelo cortado al rape, camisetas blancas y largas varas de bambú” y otros “armados con rifles M-1, se apostaron en línea de tiradores, y aunque casi todos los tiros fueron hechos sobre las cabezas de los estudiantes, pues estaban pensados para amedrentar, no faltaron los muertos y heridos de bala”⁷⁷³.

1063. *Los Halcones* pasaron corriendo en la azotea, V700 escuchó ráfagas y disparos, al salir de su escondite pudo ver a varios heridos con quienes buscaron salir de la vecindad lo antes posible, pues se sentían en peligro. Al abrir la puerta

⁷⁷² CNDH, Oficina Especial, Exp. 15899, Escrito de queja de V700.

⁷⁷³ CNDH, Oficina Especial, Exp. 15899, Escrito de queja de V700.

de la vecindad para huir, se encontraron que en la calle tenía lugar un enfrentamiento entre los halcones y estudiantes que habían salido a marchar, estos últimos intentaban hacer una valla para que los heridos de la vecindad puedan salir. En ese operativo de huida, V700 pudo observar a dos estudiantes que cayeron impactados por las balas.

1065. Los estudiantes que se manifestaban y vecinos de la México-Tacuba que habían sido heridos y habían quedado moribundos por la represión y violencia política de Estado fueron atendidos en el Centro Médico de la Normal de Maestros, V700 se presentó ahí para que su herida de bala fuera atendida por el personal médico, mismo que le indicó que estaban priorizando la atención a los estudiantes que se encontraban en estado más delicado y grave. Es así que, del Centro Médico, una ambulancia de la Cruz Roja transportó a V700 de la zona de conflicto al Hospital Rubén Leñero, donde V700 relata que todas las áreas estaban abarrotadas, las camas llenas de heridos, varios yacían en el piso.

1066. Al poco rato que V700 había llegado al Hospital Rubén Leñero, aún sin atención médica, Los Halcones invadieron el Hospital y comenzaron a disparar a los heridos; fue una masacre, relata V700. Fue gracias a la ayuda de una enfermera que V700 y otros dos estudiantes lograron esconderse de ser masacrados en un cuarto con medicamentos.

1067. Al poco rato los y las médicas y enfermeras les sacaron de su escondite de manera clandestina, les indicaron que los Halcones ya no estaban en el Hospital, pero que habían ejecutado extrajudicialmente a muchos de los y las heridas que estaban siendo atendidos y habían amenazado con regresar a las 6 am el día siguiente. V700 pudo entonces tener atención médica, le vendaron el brazo y le pusieron ropas nuevas para que saliera desapercibido del Hospital.

1068. *Los Halcones* fue un grupo paramilitar de hombres que provenían de colonias periféricas de la Ciudad de México, de familias con muy bajos recursos y que habían sido entrenados por personal de la Secretaría de Gobernación, cuyo titular entonces era Titular Mario Moya Palencia, en artes marciales japonesas y táctica militar para ser contratados por las autoridades Estatales y Federales para reprimir a estudiantes en sus instalaciones educativas y en manifestaciones. Era “un grupo paramilitar, organizado y financiado por el Estado, bajo la dirección del Coronel

Manuel Díaz Escobar y del Teniente Coronel Edilberto Gil Cárdenas quien después sería jefe de Vigilancia de Lecumberri⁷⁷⁴, con la asesoría de algunos oficiales del Ejército y la colaboración de la policía y los granaderos”⁷⁷⁵

1972-1976. Detención arbitraria y desaparición forzada transitoria en Sinaloa de V700

1069. Después de la represión que sufrió el jueves de corpus, V700 se exilia de la Ciudad de México en la Ciudad de Culiacán, Sinaloa, donde se unió a las luchas contra los latifundistas y por la autonomía de la universidad, ante un rector impuesto. En las diversas movilizaciones donde participó por dichas causas, pudo ver a los Halcones de nuevo, reprimiendo a estudiantes, en abierta colaboración con policías y el ejército. Como en la del 7 de abril de 1972, en Culiacán, donde V700 relata que el Ejército usa balas de plomo en contra de los estudiantes universitarios y ejecuta extrajudicialmente a dos estudiantes, un hombre y una mujer. Sobre esto V700 refiere que fue generalizado: los Halcones después del 10 de junio de 1971, aparentan desaparecer, pero son trasladados a otros estados de la república en donde continúan reprimiendo salvajemente a los obreros, estudiantes, etc.

1070. Como referente V700 relata lo ocurrido el 24 de mayo de 1972:

1070.1. “Cuando un grupo de campesinos del Campo Rancho California estaba trabajando sus tierras, llegaron un grupo de latifundistas al mando de los Hermanos Vega, acompañados de sus pistoleros a agredir a los campesinos, como resultado quedaron regados en el terreno dos campesinos muertos en el lugar y otro muere posteriormente por las heridas causadas”.

1071. Es en esas fechas, que, en una acción de recuperación de tierras contra un latifundista en el Ejido de El Tajito, Municipio. De Guasave, Sinaloa. V700 cae detenido junto con 14 campesinos por la Policía Judicial del Estado de Sinaloa. Los trasladan a Culiacán donde los fichan y encierran, V700 se identificó como campesino, pues era sabido que los estudiantes estaban en una situación de

⁷⁷⁴ Entrevista de Ángel Verdugo, “El 68 abrió la puerta a la no acción contra vandalismo”, *Excelsior*, 3 de octubre del 2019, disponible en <https://www.excelsior.com.mx/nacional/el-68-abrio-la-puerta-a-la-no-accion-contra-vandalismo/1339748> (consultado el 01 de noviembre de 2022).

⁷⁷⁵ Alberto del Castillo Troncoso, *La Matanza del Jueves de Corpus. Fotografía y Memoria*, INEHRM-Memórica México, 2021 p. 17 https://www.inehrm.gob.mx/recursos/Libros/La_Matanza_de_Jueves.pdf



vulnerabilidad mayor cuando estaban a manos de la fuerza pública; por instrucciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado, cuyo titular entonces era Arturo Ignacio Cota Rivera, se encontró incomunicado mientras permaneció ahí.⁷⁷⁶ Fueron presentados a la prensa al segundo día todos como agresores de campesinos.

1072. Sobre este episodio V700 menciona que:

1072.1. “Un día en la mañana, los judiciales nos sacan de las mazmorras de la Policía Judicial de Culiacán, nos suben a varias camionetas y salimos de Culiacán, en dirección al norte del Estado, por la carretera internacional. Pasamos el poblado de Pericos que está aproximadamente a 35 km al norte de Culiacán y más o menos 20 o 25 minutos adelante, las camionetas abandonan la carretera para introducirse a un camino de terracería, avanzando hasta un predio desolado en donde se paran las camionetas”

1073. Ahí, los policías judiciales de Culiacán detienen las camionetas y les piden a los detenidos que “estiren las piernas” y “se alejen de la camioneta” mientras fingían distraerse, pero con sus armas preparadas a disparar. No consiguieron convencerlos de que se alejaran de las camionetas, según V700, pues los detenidos estaban conscientes de que era un intento de aplicarles la Ley Fuga. Continuaron el traslado en las camionetas hasta la cárcel de Guasave, en donde los entregaron al encargado de la prisión. Al poco tiempo V700 queda libre.

1074. Sobre la época en que vivió en la ciudad de Culiacán, V700 recuerda específicamente la fecha del 28 de septiembre de 1973 en esa demarcación, cuando un grupo con tácticas muy similares a los Halcones, después de tomar las instalaciones de la universidad, tomaron también el IMSS y el Centro de salud, de la misma manera que tomaron el Hospital Rubén Leñero. Después de esas experiencias, V700 se decide por la vía armada como forma de lucha.

1 y 2 de septiembre de 1977. Operativo contra la Liga Comunista 23 de septiembre.

⁷⁷⁶ AGN, SEGOB, DFS, Fichas de V700.

Detención arbitraria, tortura, desaparición forzada transitoria y prisión política de V700, V701, V702, V703 y V704

Tratos crueles e inhumanos, tortura de la hija de 11 meses y el hijo de 1 año 11 meses de V700, V701

1075. El 1º de septiembre de 1977 a las 01:00 horas fueron atacados por la Brigada Especial y la Policía Judicial del Distrito Federal en su domicilio dos militantes de la LC23S P249 y P250 este último, víctima de probable ejecución extrajudicial por agentes de la policía y P249 detenido y desaparecido y sometido a interrogatorios muy probablemente a base de torturas⁷⁷⁷.

1076. Según lo reportado por agentes de la DFS, en la mañana, con la información que habían obtenido de los interrogatorios, ubicaron el lugar donde se encontrarían otros militantes de la LC23S. Instalaron un operativo para atacar a P251, P252 y P253, el reporte de la DFS señaló que “resultaron muertos”⁷⁷⁸. Este operativo tenía como objetivo detener a P254, militante de la LC23S que no asistió al encuentro.

1077. Los cuerpos de las tres personas fueron trasladados del Mercado Benito Juárez en Azcapotzalco D.F.⁷⁷⁹ a las instalaciones del Campo Militar N. 1,⁷⁸⁰ donde habrían sido examinados por el Servicio Médico Forense de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, cuyo Procurador General era entonces Agustín Alanís Fuentes.

1078. Es así, como en secuencia del mismo operativo a la LC23S, el 2 de septiembre de 1977, aproximadamente a las 10 am, la Brigada Blanca y la DFS invaden el domicilio de V700, V701 y V702 en Naucalpan, son torturados en el mismo domicilio, en presencia de la V4 de 11 meses y su hijo de 1 año 11 meses de edad, ambos hijos de V700 y V701, los cuales fueron torturados y utilizados por los agentes para martirizar a sus padres.

⁷⁷⁷ CNDH, Oficina Especial, Exp. 15899, Acta circunstanciada del 9 de noviembre de 2022.

⁷⁷⁸ CNDH, Oficina Especial, Exp. 15899, Acta circunstanciada del 9 de noviembre de 2022.

⁷⁷⁹ CNDH, Oficina Especial, Exp. 15899, Acta circunstanciada del 9 de noviembre de 2022.

⁷⁸⁰ Hermano de 128-U, quien fue desaparecido y acreditado por esta CNDH en la Recomendación 26/2001 como víctima de desaparición forzada.

1078.1. *“Un día como a las 11 de la mañana, me cae la policía en casa, trato de defenderme, pero sorprenden a mi mujer cuando se asoma para tirar agua en el patio y se escuda uno de los policías detrás de mi mujer apuntándole a la cabeza y gritándome que me rinda o la van a matar. También agarran a mi hijito que estaba jugando afuera en el patio y lo usaban para obligarme a rendirme. Al rendirme comienzan las torturas en mi propia casa, a mi hija de 11 meses le bajaron el pañal y me dijeron que si no les decía quiénes eran mis cómplices, la iban a violar. A mi hijo de solo un año y 11 meses de edad, le pusieron la manita derecha en la puerta de la entrada y me dicen que si no les digo quienes son mis cómplices, le iban a volar los dedos de un puertazo, ante mi negativa a decirle quienes eran mis cómplices, azotan la puerta y le vuelan una uña y parte de la otra de sus deditos, pegando tremendo grito y escurriéndole sangre de la manita, que afortunadamente, como acto reflejo, alcanzó a retirar casi la totalidad de la mano”.⁷⁸¹*

1079. V700, V701 y V702 fueron detenidos arbitrariamente; V702 fue herido de bala durante el operativo de la Brigada Blanca; los tres fueron trasladados al campo militar número uno. El informe del operativo lo firma Javier García Paniagua, director de la Federal de Seguridad.⁷⁸²

1080. Horas más tarde a las 14:00 pm del 2 de septiembre de 1977, agentes de la Brigada Especial y de la DFS, invadieron un domicilio particular en el poniente de la ciudad de México, donde detuvieron arbitrariamente y desaparecieron forzosamente a V703 y V704, hermanos de V700 y V702.⁷⁸³

1081. Ese mismo día, a las 18:00 horas, después de torturarlo cruelmente, V700 fue forzado a guiar a los criminales quienes lo torturaban de la DFS y la Brigada Especial en un operativo a un tercer domicilio, donde la misma DFS reporta que obtuvieron “resultados negativos”⁷⁸⁴ del operativo, o sea, no detuvieron a nadie.

1082. El reporte sobre la detención-desaparición y sus varios interrogatorios bajo probable tortura de V700, V701 y V702 es firmado por el agente Carlos Reyes Domínguez,⁷⁸⁵ donde corrobora lo que V700 presintió aún con los ojos vendados,

⁷⁸¹ CNDH, Oficina Especial, Exp. 15899, Escrito de queja.

⁷⁸² CNDH, Oficina Especial, Exp. 15899, Acta circunstanciada del 9 de noviembre de 2022.

⁷⁸³ CNDH, Oficina Especial, Exp. 15899, Acta circunstanciada del 9 de noviembre de 2022.

⁷⁸⁴ CNDH, Oficina Especial, Exp. 15899, Acta circunstanciada del 9 de noviembre de 2022.

⁷⁸⁵ ACNDH, Oficina Especial, Exp. 15899, Acta circunstanciada del 9 de noviembre de 2022.

que lo llevaron al Campo Militar Número 1, cuando en los documentos el agente mencionado registra que “esta persona fue detenida el día de hoy por elementos de la Brigada perteneciente al Campo Militar Número 1 en su domicilio particular. Se continúa interrogando”⁷⁸⁶.

1082.1. “Me amarraron y mientras me golpeaban, un numeroso grupo de los policías comienzan a saquear lo que había en la casa. Me sacaron de la casa, me subieron a un carro, me llevaron al Campo Militar 1, me torturaron, los primeros 3 días casi sin descanso, diferentes clases de tortura, el pocito, el pozole, el submarino, los toques eléctricos [...]”

“Desde el momento que llegué a CM1 me encueraron completamente, me vendaron y amarraron, está uno completamente indefenso, a merced del enemigo y comienzan a “ablandarte”, golpes en todas partes del cuerpo, principalmente en las “zonas blandas”: testículos, estómago, costillas y en las espinillas, después, cuando ya no tienes aire en los pulmones te sumergen en el pocito.

“El pocito es una pileta donde lo sientan en la orilla de la pileta, antes de sentarlo en la orilla, le agarran los testículos y con una macana le pegan a uno en los testículos, le pegan repetidamente en el estómago para dejarlo sin aire y luego lo sueltan para caer hacia atrás en el agua, y si desde un principio traga uno agua siente que se está uno ahogando, cuando no agarra uno agua al principio guanta, hasta que se le acaba el poco aire que tiene en los pulmones. Lo sumergen una y otra vez y entre sumergida y sumergida le gritan “Vas a hablar hijo de tu P... M” y más golpes al estómago, a los testículos, a las costillas y espinillas y así muchas veces con amenazas e insultos y otra vez a sumergirlo en el agua, una y otra vez, hora tras hora.

“El Pozole es una variación del pocito nomás que el pozole tiene orines y tiene excremento, el submarino es otra versión más diferente, es una tabla y lo acuestan sobre el tablón amarrado, y voltean sobre el eje para quedar boca abajo en el agua.

“Me parece que tienen equipos de torturadores que se relevan, esto porque de repente las voces de los torturadores cambian. Creo que cuando un equipo se cansa de torturarte, entra otro equipo; tienen cuando menos un doctor o alguien que funge como doctor, porque cuando menos, en mi caso, cuando la resistencia humana llega su límite y el cuerpo comienza a entrar en la inconciencia, sentía cómo me pegaban y hacía ruidos pero ya casi no sentía dolor, me estaba desmayando o me estaba muriendo, como entre sueños oía que, alguien decía “Párale, párale ya se nos está yendo” Creo que me inyectaron algo y a los pocos minutos sentía como que estaba reviviendo y como que me recuperé y de nuevo siguió la tortura, pero ahora si la sentía con toda su crudeza, eso lo hicieron varias veces, no les convenía que me muriera. En uno de los primeros días en que estuve bajo tortura, oí que una de las personas que estaba ahí dijeron “este ya se nos fue”, no sé de quién estaban hablando”.⁷⁸⁷

⁷⁸⁶CNDH, Oficina Especial, Exp. 15899, Acta circunstanciada del 9 de noviembre de 2022.

⁷⁸⁷CNDH, Oficina Especial, Exp. 15899, Escrito de queja.

1083. Todos los que fueron detenidos fueron interrogados bajo torturas por agentes de la Brigada Especial en Campo Militar 1, cárcel clandestina e ilegal; por lo que sufren desaparición forzada transitoria y tortura, no les es guardado el pre y los mantienen incomunicados en un lugar clandestino e ilegal. Esta corporación registra su detención a través de fotografías tomadas frente a una tabla de estaturas, donde se puede ver claramente que han sido golpeados V700⁷⁸⁸, V701⁷⁸⁹, V702⁷⁹⁰, V703⁷⁹¹ y V704⁷⁹².

1084. V700 sobrevivió y salió de Campo Militar número 1, a diferencia de muchas otras personas de las que se sabe fue el último paradero conocido. Sobre su salida de Campo Militar número 1, V700 menciona que es trasladado de manera clandestina a la Procuraduría del Distrito, cuyo entonces titular era Agustín Alanís Fuentes, después de estar nueve días desaparecido de manera forzada y torturado en diversas cárceles clandestinas.

1084.1. “Cuando salgo de CM1, aunque me siguen torturando, pensé “ya la libré” porque en esa época, contadísimas personas salían de CM1, a la mayoría los desaparecían. De ahí nos trasladaron a la Procuraduría General y después a la del Distrito Federal y luego a Tlaxcoaque, en todos esos lugares fui torturado, en Tlaxcoaque me presentaron a la prensa y de ahí a la cárcel.

“En la procuraduría del Distrito cuando acabábamos de llegar, nos pusieron en una celda un ratito, se oyó que llegaron muchos policías a otra celda y comenzaron a golpear a quienes después supimos eran dos personas mayores que estaban ahí detenidos, no sé por qué delito les gritaban todo tipo de groserías y les decían “Pinches Guerrilleros” “hijos de la chingada”, hasta que alguien les dijo que esos no eran los guerrilleros, que los guerrilleros éramos nosotros, y de ahí a la cárcel.

“Estuve preso dos años en el reclusorio norte, fui catalogado como miembro de la LC23S, pero propiamente nunca pertencí a este grupo [...] Mi participación fue un periodo de tiempo que abarca desde el año 1968 a 1977, que es cuando me capturan, participando a diferentes niveles, la mayor parte en el movimiento abierto de masas”.⁷⁹³

⁷⁸⁸ CNDH, Oficina Especial, Exp. 15899, Acta circunstanciada del 9 de noviembre de 2022.

⁷⁸⁹ CNDH, Oficina Especial, Exp. 15899, Acta circunstanciada del 9 de noviembre de 2022.

⁷⁹⁰ CNDH, Oficina Especial, Exp. 15899, Acta circunstanciada del 9 de noviembre de 2022.

⁷⁹¹ CNDH, Oficina Especial, Exp. 15899, Acta circunstanciada del 9 de noviembre de 2022.

⁷⁹² CNDH, Oficina Especial, Exp. 15899, Acta circunstanciada del 9 de noviembre de 2022.

⁷⁹³ CNDH, Oficina Especial, Exp. 15899, Escrito de queja.

1085. V700, V702 y V703, todos son llevados al Reclusorio Norte de la Ciudad de México, después de haber estado reclusos ilegalmente por 9 días en el Campo Militar 1 y haber recibido diversas torturas.⁷⁹⁴

1085.1. “Durante mi detención, saquearon mi casa y la casa de mis padres, no dejaron ni los cubiertos. Al día siguiente, mi familia no tenía nada, ni dinero, ni siquiera ropa para cambiarse, además estaban viviendo con otros familiares, unos aquí, otros allá, otras más allá, debido al temor que tenían que quedarse en la casa de mis padres: primero porque no había muebles ni cosas todo se los robaron y en segundo lugar por el temor de que regresaran los miembros de la Brigada Blanca a detenerlos de nuevo.

“[...] Estuvimos desaparecidos por 9 días, a nuestra familia les negaron, de la peor manera posible con amenazas e insultos, el poner una denuncia por secuestro o levantar un acta en la delegación correspondiente, relacionada con nuestra detención. También detuvieron a varios miembros de mi familia para interrogarlos en el CM1. A todos mis familiares los seguían hasta a la iglesia, los hostigaban constantemente [...] todo lo que los medios de comunicación decían de mí: de asesino y secuestrador no me bajaban”.⁷⁹⁵

1086. La violencia ejercida contra V700, V701, V702, su hija de 11 meses, su hijo de 1 año 11 meses, V703 y V704 fue más allá de únicamente amedrentar sus actuar político, no sólo fue contra supuestos militantes, la violencia se expandió en contra de su círculo más cercano, a toda su familia, quienes fueron hostigados, obligados a huir de sus hogares y hasta llevarlos a la cárcel clandestina del Campo Militar Número 1 y torturarlos.

Violaciones graves a derechos humanos

1087. V700 sufrió represión, persecución, lesión, intento de ejecución, detención arbitraria, desaparición forzada transitoria, tortura y prisión política.

1088. V701, V702, V703 y V704 sufrieron Detención arbitraria, tortura, desaparición forzada transitoria y prisión política

1089. La hija de 11 meses y el hijo de 1 año 11 meses de V700 y V701 sufrieron tratos crueles e inhumanos y tortura.

⁷⁹⁴CNDH, Oficina Especial, Exp. 15899, Acta circunstanciada del 9 de noviembre de 2022.

⁷⁹⁵CNDH, Oficina Especial, Exp. 15899, Escrito de queja.

Expediente CNDH/PRE/2021/2420/Q/VG

15 de enero de 1972. Tortura y desaparición forzada transitoria de V705

16 de enero de 1972. Tortura y ejecución extrajudicial de V706

21 de enero de 1972. Detención arbitraria y tortura de V707

Formación del Grupo “N” o “Los Guajiros”

1090. A principios de la década de los setenta en el Estado de Chihuahua se constituyó la organización guerrillera Núcleo Guerrillero Urbano, cuya principal figura fue la del ingeniero V706, quien tenía una larga trayectoria en la lucha social, ya que desde los sesenta como alumno de ingeniería en la Universidad Autónoma de Chihuahua había participado como dirigente estudiantil.

1091. Con el tiempo los integrantes del grupo lograron establecer contacto con otras organizaciones guerrilleras como la Asociación Cívica Nacional Revolucionaria, los Procesos y el Partido de los Pobres. V689, líder del PdIP aceptó que algunos miembros del Núcleo Guerrillero participaran en la Brigada Campesina de Ajusticiamiento, durante ese tiempo V706 y el profesor V689 establecieron una relación cercana de amistad y de colaboración, es durante las pláticas que ambos luchadores sociales sostuvieron, que V689 bautizó al Grupo “N” como Los Guajiros.⁷⁹⁶

1092. En enero de 1971, V705 se integró a los Guajiros bajo el seudónimo de V705. Este nuevo miembro era un profesor de primaria originario de Baja California y contaba con una larga trayectoria de lucha, ya que desde 1961 fue militante de las Juventudes Comunistas, fue cercano al Movimiento Revolucionario Magisterial del

⁷⁹⁶ Diego Lucero Estrada, *Sueños Guajiros: V706 y la Guerrilla Mexicana de los años 60 y 70*, Casa de las Palabras p. 99.

profesor Othón Salazar y un estudiante activo de la Facultad de Economía de la UNAM.⁷⁹⁷

1093. Un año antes de integrarse a los Guajiros, V705 había sido partícipe de una discusión que se dio al interior del PCM sobre la vía que el partido debía de tomar, ya que varios militantes apuntaban la necesidad de tomar las armas lo antes posible. Ante la negativa por parte de los líderes del partido se dio una ruptura al interior, por lo que jóvenes, entre los que estaba V705, decidieron salir del PCM y emprender la lucha armada.⁷⁹⁸

1094. Después de dicha ruptura, V705 se unió a Los Procesos, un grupo guerrillero encabezado por P255, quien le encomendó la tarea de irse a Guerrero para integrarse al PdIP, sin embargo, dicha acción no se concretó nunca y ante la ausencia de acciones militares, decidió abandonar la organización.

1095. Debido a los contactos que V705 tenía, conoció a V706 quien lo invitó a unirse a Los Guajiros y este al tener conocimiento de las expropiaciones que la agrupación ya había realizado en diversos comercios aceptó la invitación, así que se le dio la instrucción de trasladarse a Chihuahua para llevar a cabo más expropiaciones cuya finalidad era la obtención de recursos económicos para emprender la lucha en el Estado y para apoyar a la guerrilla de V689.⁷⁹⁹

1096. Los últimos meses de 1971 fueron de actividades intensas para el Grupo, por las acciones militares que llevaron a cabo, así como por la formación de nuevos cuadros y la constante colaboración con los otros grupos guerrilleros.⁸⁰⁰

1097. Durante una reunión que V706 convocó entre el 1 y 2 de enero de 1972 en una casa de seguridad ubicada en la calle José Aceves 1209, en la Ciudad de Chihuahua, la mayoría de los compañeros expusieron la necesidad de realizar un triple asalto en la ciudad. La propuesta fue aceptada por lo que la organización se

⁷⁹⁷ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2420, Acta circunstanciada 25 de julio de 2022; CNDH Oficina Especial, Exp. 2420, Acta Circunstanciada 29 de noviembre de 2022.

⁷⁹⁸ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2420, Acta circunstanciada 25 de julio de 2022.

⁷⁹⁹ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2420, Acta circunstanciada 25 de julio de 2022; CNDH Oficina Especial, Exp. 2420, Acta Circunstanciada 29 de noviembre de 2022.

⁸⁰⁰ Diego Lucero Estrada, Op. Cit., p. 99.

dedicó de tiempo completo a la planeación de la acción armada⁸⁰¹, la cual fue bautizada como Operación Madera.⁸⁰²

1098. Los Guajiros decidieron que el operativo se realizaría la mañana del 15 de enero de 1972 y que se conformaría por tres grupos los cuales actuarían en forma simultánea y llevarían los nombres de sus compañeros caídos.

1099. El primer grupo fue nombrado “Carlos Armendáriz” y se integró por V706 acompañado de P256, P257 y V707, ellos se encargarían de la sucursal Ocampo del Banco de Comercio. El segundo fue bautizado como “Oscar González”, el cual quedó integrado por P258, P259, P260, P261 y P262 quienes actuarían en la sucursal Futurama del Banco Comercial Mexicano. Por último, el grupo “Arturo Gámiz” se conformó por P263 una dirigente nacional, V705, P264, P265 y se encargarían de la sucursal de Chuvíscar del Banco Comercial Mexicano.⁸⁰³

1100. Los comandos “Carlos Armendáriz” y “Oscar González” lograron su cometido, sin embargo, las condiciones fueron adversas para los compañeros del grupo “Arturo Gámiz”. Momentos antes de que el comando se presentara en el banco, militares sin uniforme ya se encontraban estacionados frente a la sucursal en un vehículo particular, por lo que cuando los guerrilleros iniciaron la expropiación los soldados irrumpieron de inmediato en el lugar y armados con metralletas y balas expansivas.⁸⁰⁴

1101. Como resultado del enfrentamiento falleció P263 por una bala que le atravesó la cabeza, murió instantáneamente.⁸⁰⁵ V705 y P265 fueron heridos, así que los militares los trasladaron al Hospital Central de Chihuahua⁸⁰⁶ en donde fueron atendidos por médicos jóvenes que tenían simpatía por el movimiento, allí V705

⁸⁰¹ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2420, Aportación que consta en el Acta Circunstanciada con fecha 9 de marzo de 2021; Diego Lucero Estrada, Sueños Guajiros, p. 118

⁸⁰² Fritz Glocker, Los años heridos: la historia de la guerrilla en México, 1968-1986, Planeta Mexicana, 2019, p. 208

⁸⁰³ Fritz Glocker, Los Años Heridos, p. 212; Diego Lucero Estrada, Sueños Guajiros, p. 119

⁸⁰⁴ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2420, Acta circunstanciada 25 de julio de 2022

⁸⁰⁵ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2420, Acta circunstanciada 25 de julio de 2022; CNDH, Oficina Especial, Exp. 2420, Aportación que consta en el Acta Circunstanciada con fecha del 9 de marzo de 2021

⁸⁰⁶ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2420, Acta circunstanciada 4 de enero de 2022; Fritz Glocker, Los Años Heridos, p. 213.

logró ver de lejos a dos de sus compañeros, P261 y P257 quienes también habían participado en el triple asalto y que al ser residentes en el hospital se presentaron en el lugar como si fuera un día normal para no despertar sospechas.⁸⁰⁷

1102. Los médicos que atendieron a V705, le informaron que sus heridas eran leves pero que para protegerlo le dirían a los militares que se encontraba en shock nervioso y que no se le podía molestar. Al poco tiempo llegaron elementos de la Dirección Federal de Seguridad y exigieron al personal médico entrar a la habitación de V705 para interrogarlo, pero estos se opusieron rotundamente.⁸⁰⁸

1103. Sobre lo ocurrido a P265, el segundo de los heridos y originario de Guadalajara, este llegó en un estado crítico al hospital y ante la falta de atención médica murió al poco tiempo, de acuerdo con los testimonios de los sobrevivientes se tenía la orden de exterminar a los miembros de la guerrilla que vinieran de otros estados.⁸⁰⁹

1104. En los primeros momentos, los compañeros de los comandos “Carlos Arizmendi” y “Oscar González” ignoraban por completo lo ocurrido en Chuvíscar. Recién ocurridos los hechos, V706, P258, P256, P266 y V707 se reunieron en la casa de seguridad que se ubicaba en la calle José Aceves cerca del centro de la ciudad.⁸¹⁰

1105. Al poco tiempo llegó P261 quien les contó que había pasado frente a la sucursal Chuvíscar a bordo de un camión y vio que el banco estaba lleno de policías y militares, además observó cadáveres tirados. De inmediato, los guerrilleros decidieron abandonar la casa de seguridad, dividirse el dinero y dispersarse.⁸¹¹

1106. V707 y P266 huyeron a la casa de un amigo en común quien los hospedó durante ese día y fue allí en donde ambos se enteraron de lo ocurrido a sus

⁸⁰⁷ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2420, Acta circunstanciada 25 de julio de 2022.

⁸⁰⁸ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2420, Acta circunstanciada 25 de julio de 2022.

⁸⁰⁹ Diego Lucero Estrada, *Sueños Guajiros*, p. 130-131.

⁸¹⁰ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2420, Aportación que consta en el Acta Circunstanciada con fecha 9 de marzo de 2021,

⁸¹¹ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2420, Aportación que consta en el Acta Circunstanciada con fecha 9 de marzo de 2021.

compañeros. Por su parte, V706 y P258 habían decidido pasar la noche en casa de un amigo suyo llamado P428, la cual se ubicaba cerca del cerro de la Cruz en donde enterraron una parte del dinero que se obtuvo de las expropiaciones.⁸¹²

1107. Mientras tanto, la casa de P258 fue cateada por la policía judicial y al no encontrarlo detuvieron a P267, su esposa y a la señora P268, madre de P258 y de P257. En esas mismas horas, P59 fue entregado por su padre a la policía y sometido a interrogatorios.⁸¹³

1108. La noche de ese 15 de enero la ciudad de Chihuahua se llenó de patrullas y de camiones del ejército que realizaban rondines por toda la zona, por lo que la situación se tornó en extremo complicada para los guerrilleros.⁸¹⁴ Para la mañana del domingo 16 de enero la noticia ya había trascendido a nivel nacional y la casa de José Aceves ya había sido localizada.

1109. La mañana del 16 de enero V705 quien se encontraba convaleciente en el hospital tuvo la oportunidad de contactarse con un periodista local quien entrevistó, la nota salió ese mismo día por la tarde. Ante este hecho, tanto las policías estatales como los agentes federales exigieron que les fuera entregado el preso, lo que provocó una discusión entre todas las autoridades allí presentes, pues comenzaron a disputarse su custodia.⁸¹⁵

1110. A la Ciudad de Chihuahua ya había llegado Miguel Nazar Haro, subdirector de la Dirección Federal de Seguridad con la intención de llevarse a Ciudad de México a todos los detenidos que se consideraban de más alto rango, entre los que estaba V705. Sin embargo, también se encontraban en el hospital autoridades estatales que argumentaban tener órdenes directas del gobernador del Estado Lic. Oscar Flores Sánchez para que V705 no fuera trasladado, ya que el mandatario

⁸¹² CNDH, Oficina Especial, Exp. 2420, Aportación que consta en el Acta Circunstanciada con fecha 9 de marzo de 2021, F. 23.

⁸¹³ Diego Lucero Estrada, *Sueños Guajiros*, p. 133-134.

⁸¹⁴ Diego Lucero Estrada, *Sueños Guajiros*, p. 135.

⁸¹⁵ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2420, Acta circunstanciada 25 de julio de 2022.

consideraba que los asuntos de Chihuahua debían de arreglarse de manera interna.⁸¹⁶

1111. De acuerdo con el testimonio de V705, la discusión llegó a ser tan intensa que se creyó que llegarían a los balazos, ante la situación el Gral. de Div. Fernando Pámanes, comandante de la V Zona Militar en Chihuahua propuso que fuera trasladado al Hospital Militar pues consideró que ese era un territorio neutral.⁸¹⁷

1112. No se sabe exactamente cómo ocurrió la detención de V706, pero de acuerdo con el testimonio de uno de sus compañeros, el joven ingeniero salió ese día a la calle y debido al gran operativo que se desplegó en la ciudad fue ubicado y aprehendido rápidamente.⁸¹⁸ Por otro lado, la familia de V706 supo que la última vez que se le había visto en libertad fue frente a un Sanatorio llamado Palmore pero que después del domingo 16 de enero ya nadie tuvo noticia de él.⁸¹⁹

1113. En los primeros informes rendidos por el Cap. Luis de la Barreda Moreno, Director de la DFS el 16 de enero, se reportaron las detenciones de V706, P259, P256, P269 y P257 por parte de la Policía Judicial del Estado de Chihuahua.⁸²⁰ En la documentación de la extinta DFS se registró que los agentes Francisco Alcalá Pérez N° 30, Esteban Guzmán y Gonzalo González adscritos a dicho organismo fueron quienes reportaron los acontecimientos.⁸²¹

1114. En los informes de estos agentes se registró que la detención de V706 ocurrió el 16 de enero a las cuatro de la tarde en una casa ubicada en la calle 19 #301 por policías judiciales, asimismo que fue interrogado por elementos de dicho organismo.⁸²²

1115. También se señala que durante las sesiones V706 había dado la ubicación de la casa en donde se ocultó el dinero obtenido durante las expropiaciones, la cual

⁸¹⁶ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2420, Acta circunstanciada 25 de julio de 2022

⁸¹⁷ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2420, Acta circunstanciada 25 de julio de 2022

⁸¹⁸ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2420, Acta circunstanciada 25 de julio de 2022

⁸¹⁹ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2420, Aportación que consta en el Acta Circunstanciada con fecha de 9 de marzo de 2021.

⁸²⁰ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2420, Acta circunstanciada 23 de noviembre de 2022;

⁸²¹ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2420, Acta circunstanciada 23 de noviembre de 2022.

⁸²² CNDH, Oficina Especial, Exp. 2420, Acta circunstanciada 23 de noviembre de 2022.

se localizaba en el cerro de La Cruz. El documento señala que cuando los elementos de la policía judicial se encontraban sacando el dinero, V706 supuestamente habría tratado de oponer resistencia con un arma de fuego por lo que se suscitó un supuesto enfrentamiento en el que murió.⁸²³

1116. Por su parte, la versión que dio el Gobierno del Estado fue que los hechos ocurrieron el 17 de enero a las 2 am en la casa de José Aceves, en donde supuestamente V706 habría llegado al domicilio citado y al percatarse de la presencia de los policías José Luis Álvarez Castañeda y Otoniel Trevizo Estrada se suscitó un enfrentamiento en el que murió abatido por estos policías judiciales⁸²⁴, por lo que dicha versión negaba que V706 hubiera estado en custodia de las autoridades.

1117. Las versiones proporcionadas por los agentes de la DFS y la del Gobierno de Chihuahua no coincidían en tiempo, modo ni lugar de los hechos, inconsistencias importantes que a su vez se contradijeron con las declaraciones de testigos y compañeros de V706 que afirmaron haberlo visto detenido y en custodia de la policía judicial del Estado y en especial refirieron la presencia del Lic. Antonio Quesada Fornelli, Procurador de Justicia del Estado de Chihuahua.

1118. Entre las declaraciones que se rindieron para el expediente de investigación de la PGJ, P267, esposa de P258 denunció que ella había sido detenida de manera arbitraria junto con su suegra, por policías judiciales en su domicilio a las once de la noche el 15 de enero e interrogada, que al día siguiente la trasladaron a un local que llamaban Papelería en donde la mantuvieron todo ese día y que por la tarde en ese lugar había visto pasar a P256 y posteriormente a V706 escoltado por policías.⁸²⁵

1119. Sobre este momento clave, P258 narra que su esposa le contó lo siguiente: Sacan a V706 de uno de los separos todo golpeado, sumamente golpeado me

⁸²³ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2420, Acta circunstanciada 23 de noviembre de 2022.

⁸²⁴ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2420, Aportación que consta en el Acta Circunstanciada con fecha 9 de marzo de 2021; CNDH, Oficina Especial, Exp. 2420, Acta circunstanciada 23 de noviembre de 2022.

⁸²⁵ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2420, Aportación que consta en el Acta Circunstanciada con fecha del 9 de marzo de 2021.

platica mi esposa y V706 la voltea a ver y le cierra un ojo, ella fue la última persona que lo vio con vida.⁸²⁶

1120. Otra de las personas que aseguraron haber visto a V706 con vida fue P256. En sus declaraciones denunció que al estar detenido en instalaciones de la policía judicial el Procurador de Justicia, Lic. Antonio Quesada Fornelli lo sacó de su celda aproximadamente a las cinco de la tarde para llevarlo a un cuarto en donde se encontraba V706 sentado en un sillón y que al verse afirmaron no conocerse, por lo que P256 fue sacado de inmediato del cuarto y que aquella ocasión fue la última vez en la que lo vio con vida.⁸²⁷

1121. El hecho descrito por P256 fue el mismo que describió P257 y P259 en sus declaraciones ante las autoridades del Estado. Este último afirmó que cuando vio a V706 tenía marcas de golpes en su rostro, lo que habría ocurrido entre las siete y ocho de la noche.⁸²⁸

1122. Un amigo de V706 y detenido por estar relacionado con los hechos afirmó que aproximadamente a las seis de la tarde mientras él viajaba en un automóvil de sitio y que cuando pasaba por la calle J. Morón vio a dos autos blancos de la Policía Judicial y que V706 se encontraba en uno de ellos sentado en la parte trasera.⁸²⁹

1123. Finalmente, la familia de V706 obtuvo información de las circunstancias en las que ocurrió la ejecución extrajudicial del joven "... que cuentan que en presencia de Oscar Flores que lo están torturando se le acerca, insulta a V706 y como lo tenían amarrado de todos lados, V706 lo que hace es escupirle en la cara a Oscar Flores Sánchez y después de que le escupe en la cara Oscar Flores les dice a todos: mátenlo."⁸³⁰

⁸²⁶ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2420, Aportación que consta en el Acta Circunstanciada con fecha 19 de enero de 2023.

⁸²⁷ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2420, Aportación que consta en el Acta Circunstanciada con fecha del 9 de marzo de 2021; CNDH, Oficina Especial, Exp. 2420, Acta circunstanciada 23 de noviembre de 2022.

⁸²⁸ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2420, Aportación que consta en el Acta Circunstanciada con fecha 9 de marzo de 2021.

⁸²⁹ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2420, Aportación que consta en el Acta Circunstanciada con fecha 9 de marzo de 2021.

⁸³⁰ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2420, Acta Circunstanciada con fecha del 19 de enero de 2023.

1124. V707, hermano de V706 en su testimonio rendido ante la FEMOSPP recordaba que aquel 16 de enero mientras se encontraba refugiado en la casa de un amigo, aproximadamente entre las diez y once de la noche, en la televisión nacional se transmitía el programa “Comentarios y celebridades” conducido por P270 el cual repentinamente anunció que la transmisión se interrumpiría para informar de los sangrientos ocurridos en Chihuahua y anunció el fallecimiento de V706 y que de inmediato la señal se fue de todos los televisores de la ciudad.⁸³¹

1125. La interrupción repentina de la transmisión no fue un hecho casual, ya que develó las contradicciones en la versión dada por el Estado de Chihuahua. Lo que fue denunciado en su momento por parte de miembros de la sociedad chihuahuense quienes señalaron la gran incoherencia al afirmar que el fallecimiento de V706 había ocurrido en la madrugada del 16 de enero, mientras que la noticia ya había sido difundida durante la noche del 15 a nivel nacional.⁸³²

1126. Al saber tal noticia, V707 quedó en shock y decidió junto con su compañero P271 salir de la ciudad al siguiente día por la noche. La mañana del 17 de enero consiguieron un ejemplar del periódico *El Heraldo de Chihuahua* en la que se informaba la muerte de su hermano V706, lo que se confirmó con la publicación de la fotografía de su cuerpo, la versión de los hechos que dio el diario fue la del Gobierno de Chihuahua.⁸³³

1127. El martes 18 de enero de 1972 Miguel Nazar Haro le realizó a V705 los interrogatorios, acción de la que se tiene constancia en la documentación de la extinta Dirección Federal de Seguridad, así como de su traslado al Hospital Militar el miércoles 19 de enero a las 9 horas.⁸³⁴

1128. Sobre los interrogatorios, V705 recuerda que Miguel Nazar lo amenazó en varias ocasiones con inyectarle pentotal para hacerlo hablar, ante la vulnerabilidad que tenía en esos momentos V705 le dijo que su nombre no era V705 sino V705,

⁸³¹ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2420, Aportación que consta en el Acta Circunstanciada con fecha 9 de marzo de 2021.

⁸³² CNDH, Oficina Especial, Exp. 2420, Acta Circunstanciada del 8 de febrero de 2023.

⁸³³ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2420, Aportación que consta en el Acta Circunstanciada con fecha 9 de marzo de 2021.

⁸³⁴ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2420, Acta circunstanciada 4 de enero de 2022.

asimismo, le hizo una supuesta narración de su vida, pero ésta era totalmente ficticia. Después de varios días de interrogatorios, dio la ubicación de algunas casas de seguridad, ya que él estaba seguro de que para ese momento estas ya habrían sido abandonadas.⁸³⁵

1129. La estancia de Miguel Nazar fue corta y en poco tiempo perdió el interés en V705 ya que en esos mismos días ocurrieron las detenciones de otros jóvenes guerrilleros en diversos estados de la República, por lo que ya no podía permanecer más tiempo en la ciudad.

1130. Los siguientes interrogatorios de V705 estuvieron a cargo del Gral. Pámanes, este militar se mostró amigable con él y le expresó su rechazo hacia Nazar Haro por considerar que la trayectoria del subdirector Federal no era válida ya que sus papeles se los habían dado en Panamá y en cambio él sí se consideraba un verdadero militar nacional, además le contó que él había estado comisionado en Cuba y mantuvo una amistad con Fidel Castro por lo que tenía simpatía con su lucha. Dicho general le ofreció ayuda y protección a V705, pero a cambio de información sobre su organización y de los compañeros entrenados en Corea del Norte a lo que este se negó.⁸³⁶

1131. El miércoles 19 de enero, se anunció en la prensa del estado el hallazgo del cuerpo de P272. El diario *Norte* publicó que el cuerpo había sido hallado en las celdas de la Policía Judicial en donde estaba confinado y que a las siete de la mañana los celadores lo encontraron colgado de una reja con una camisa.⁸³⁷

1132. Ante este anuncio, los alumnos de la UACH pidieron a las autoridades que en la autopsia de P264 estuvieran presentes estudiantes de la escuela de Medicina y de Derecho.

1133. El viernes 21 de enero, V707 y P260 llegaron al poblado de Santa Isabel, después de caminar durante varios días con la intención de cruzar el monte y llegar a los Mochis. Durante el trayecto decidieron parar cerca de un río en donde se

⁸³⁵ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2420, Acta circunstanciada 25 de julio de 2022.

⁸³⁶ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2420, Acta circunstanciada 25 de julio de 2022.

⁸³⁷ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2420, Acta circunstanciada 10 de enero de 2022.

percataron a lo lejos de la presencia de camionetas en las que viajaban personas armadas, situación que los alarmó.⁸³⁸

1134. Ambos compañeros trataron de ocultarse, pero los sujetos se encontraban realizando constante rondines por la zona, así que optaron por enterrar la parte del dinero que se les había encomendado. Unas horas después fueron sorprendidos por un grupo de policías judiciales, quienes los llevaron al cuartel de los rurales en donde fueron separados.⁸³⁹

1135. La detención de V707 fue reportada por los agentes de la DFS en las primeras horas del sábado 22 de enero, de acuerdo con los primeros informes que se rindieron uno de ellos había tratado de fugarse y murió a causa de un balazo.⁸⁴⁰

1136. Ante la noticia de la muerte de uno de los detenidos, la población chihuahuense denunció que al joven guerrillero que se le había aplicado la ley fuga. Por su parte, los policías José González Garza y Elizardo González Bustillos de la Policía del Estado así como Transito Chávez Miramontes, Subjefe de la Policía del Estado rindieron su declaración ante el Departamento de Investigaciones Previas en las que afirmaron que cuando detuvieron a las dos personas los trasladaron al Cuartel de la Policía en la Ciudad de Chihuahua y que durante los interrogatorios que les fueron aplicados dieron información sobre la ubicación de una de las bolsas que contenía el dinero.

1137. Por lo que los policías junto con Trujillo se trasladaron al poblado de Gral. Trías, que aproximadamente a las 0.30 horas llegaron al lugar y que durante las acciones de búsqueda uno de ellos habría supuestamente tratado de fugarse por lo que se le disparó y murió al instante, es de señalarse que en las declaraciones los mismos policías afirmaron que todos abrieron fuego en contra del joven.⁸⁴¹

⁸³⁸ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2420, Aportación que consta en el Acta Circunstanciada con fecha 9 de marzo de 2021.

⁸³⁹ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2420, Aportación que consta en el Acta Circunstanciada con fecha 9 de marzo de 2021.

⁸⁴⁰ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2420, Acta Circunstanciada con fecha del 8 de febrero de 2023.

⁸⁴¹ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2420, Acta Circunstanciada con fecha del 8 de febrero de 2023, F. (35-17 L.4.

1138. Por su parte, V707 luego de permanecer un tiempo en el cuartel fue llevado a instalaciones oficiales sin poder reconocer si eran propiedad de la policía judicial o de la procuraduría, en donde le tomaron sus datos y huellas dactilares para ficharlo, en algún momento de este proceso pudo observar la fotografía de un cadáver que estaba en posesión de un policía judicial, quien al darse cuenta la retiró de su vista inmediatamente.⁸⁴²

1139. Momentos después otro policía se acercó a él y le preguntó si él había visto cuando su compañero corrió, a lo que él respondió “No corrimos, nos detuvieron y a los dos nos trajeron aquí a Chihuahua preguntándole yo ¿qué le hicieron? Lo único que me dijo fue ‘olvidalo’”.⁸⁴³

1140. La documentación de la extinta DFS da cuenta de lo ocurrido a V707, ya que después de haber sido detenido fue trasladado al Departamento de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado para que rindieran su declaración ante el Lic. Ismael Aguilar Pérez, Sub-Procurador de la Entidad y que también los agentes de la DFS le aplicaron los interrogatorios⁸⁴⁴, los cuales de acuerdo con los testimonios de sobrevivientes eran realizados a base de torturas.⁸⁴⁵

1141. El anuncio de la cuarta muerte de un compañero estalló la indignación popular, la población chihuahuense denunció la existencia de una estrategia del gobernador Oscar Flores Sánchez para exterminar a los jóvenes involucrados en la acción armada.⁸⁴⁶ Ante la represión, la tortura y las ejecuciones extrajudiciales de las que habían sido víctimas los guerrilleros, la protesta aumentó y trascendió al ámbito universitario ya que también se unieron otros sectores de la sociedad chihuahuense que reclamaban justicia ante la violencia.

1142. Es así como se unieron habitantes de la colonia Francisco Villa, el Movimiento Sindical Ferrocarrilero de la sección cinco, la sección octava del SNTE, el

⁸⁴² CNDH, Oficina Especial, Exp. 2420, Aportación que consta en el Acta Circunstanciada con fecha 9 de marzo de 2021.

⁸⁴³ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2420, Aportación que consta en el Acta Circunstanciada con fecha 9 de marzo de 2021.

⁸⁴⁴ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2420, Acta Circunstanciada con fecha 8 de febrero de 2023.

⁸⁴⁵ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2420, Acta Circunstanciada con fecha 19 de enero de 2023.

⁸⁴⁶ Glockner, Fritz, *Los años heridos*, p. 225.

Movimiento Revolucionario del Magisterio, Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Universidad, Sindicato de Aceros de Chihuahua, la sección 25 del STERM y el Consejo Estudiantil de Lucha, el P273 entre otras organizaciones, todos estos conformaron el Comité de Defensa Popular,⁸⁴⁷ organización que emprendió la defensa de los jóvenes detenidos y la exigencia de justicia por las muertes de sus tres compañeros.

1143. Para el día siguiente, es decir, 24 de enero la Colonia Francisco Villa comenzó a organizar diversas actividades en protesta, además se supo que uno de los abogados defensores era P274 y que hasta esa fecha tanto V707 como P256Rascón se encontraban a disposición del Juez Tercer de lo Penal.⁸⁴⁸

1144. El 25 de enero de 1972, fueron presentados V707 y P256 ante el Lic. Moisés Pérez Aguirre, Juez 3° de lo Penal para que rindieran declaración preparatoria, durante dicho procedimiento ambos expresaron sus inconformidades. V707 expresó que fue obligado a firmar sus declaraciones prejudiciales a base de amenazas y golpes y “se le presionó física y psicológicamente.”⁸⁴⁹

1145. Asimismo, el Ministerio Público a cargo de la investigación preguntó a V707 si las declaraciones habían sido realizadas en presencia de Ismael Aguilar Pérez, Subprocurador General de Justicia del Estado de la cual se tenía una grabación, a lo que respondió afirmativamente pero también agregó que con golpes se le dijo lo que debía de decir.⁸⁵⁰

1146. Por su parte, P256 desconoció las declaraciones prejudiciales que le fueron presentadas ya que denunció que todo lo dicho había sido bajo presión física, ya que fue golpeado por los agentes en presencia del Procurador Antonio Quezada Fornelli.

1147. Posteriormente había sido enviado con el Gral. Fernando Pámenes Escobedo, Jefe de la V Zona Militar quien los amenazó de muerte y después fueron trasladados a una cárcel clandestina en Ciudad de México en donde fue torturado

⁸⁴⁷ Fritz Glockner, *Los Años Heridos*, p. 225.

⁸⁴⁸ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2420, Acta Circunstanciada con fecha 8 de febrero de 2023.

⁸⁴⁹ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2420, Acta Circunstanciada con fecha 8 de febrero de 2023.

⁸⁵⁰ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2420, Acta Circunstanciada con fecha 8 de febrero de 2023.

por medio de toques eléctricos en la región de los testículos y en la espalda, sabiendo que se encontraba en un campo de concentración antiguerrillas y desconocía en sí a las autoridad a la que se presentaba.⁸⁵¹

1148. Sin embargo, las autoridades determinaron que supuestamente P259 no presentaba “algún signo o huella exterior de violencia o lesión”.⁸⁵²

1149. El 26 de enero, el Comité Coordinador Estudiantil distribuyó volantes en los que daban a conocer la ejecución de la que había sido víctima su compañero. Asimismo, enfatizaron las declaraciones hechas por P259, en las que afirmaba haber visto con vida a V706 en los separos de la Policía Judicial del Estado con quien había sido “careado”.⁸⁵³

1150. V706 había sido un miembro estimado entre la comunidad estudiantil de la Universidad Autónoma de Chihuahua, por lo que al conocerse los hechos alrededor de su muerte, los estudiantes denunciaron que lo ocurrido se había tratado de una ejecución extrajudicial.

1151. Aunado a este hecho violatorio, los demás detenidos además de P259 y V707, denunciaron el uso de la tortura para obligarlos a rendir sus declaraciones. Tal fue el caso de V705 a quien se le conocía en ese momento como Pablo Martínez Pérez y que denunció en ese momento que para los interrogatorios que le realizaron los elementos del Ejército lo “amenazaron si no declaraba, agrandándole la herida que tiene, asimismo le dijeron que le inyectarían pentotal”. Por lo que, el 26 de enero día de su declaración ante el Juez 3° de lo Penal desconoció su firma.⁸⁵⁴

1152. Por otro lado, en esos días a la familia de V706 les fue entregado su cuerpo, pero con la advertencia de que el ataúd debía de permanecer cerrado, la familia no obedeció la orden y al abrirlo se dieron cuenta del mal estado en el que el joven se encontraba, ya que su cuerpo presentaba cuatro impactos de bala, huellas de

⁸⁵¹ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2420, Acta Circunstanciada con fecha 8 de febrero de 2023.

⁸⁵² CNDH, Oficina Especial, Exp. 2420, Acta Circunstanciada con fecha 8 de febrero de 2023.

⁸⁵³ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2420, Acta Circunstanciada con fecha 24 de noviembre de 2022.

⁸⁵⁴ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2420, Acta Circunstanciada con fecha 4 de enero de 2023; CNDH, Oficina Especial, Exp. 2420, Acta Circunstanciada con fecha 11 de enero de 2023, F.

quemaduras, moretones en varias partes del cuerpo y la falta de algunas uñas⁸⁵⁵, por lo que para la familia era evidente el uso de la tortura de la que fue víctima.

1153. Doce días después de los hechos, es decir, el 27 de enero de 1972 el Juez 3° de lo Penal Lic. Moisés Pérez Aguirre decretó el auto de formal prisión a P256, V707 y a V705. Ese mismo día los guerrilleros fueron enviados y fichados en la Penitenciaría del Estado de Chihuahua.⁸⁵⁶

1154. V705 en su testimonio dado a esta Comisión Nacional refiere que la mayoría de sus compañeros fueron enviados a la Penitenciaría de Chihuahua. Durante los primeros 14 meses que V705 estuvo en prisión mantuvo una relación cordial con los presos, además contaban con la protección del director ya que según les contó en una ocasión, él había sido profesor de P263 a quien le tuvo mucho aprecio.

1155. Sin embargo, después de dicho tiempo un compañero suyo le dice que había órdenes superiores para matarlo, por lo que por las noches permanecía encerrado a su celda, incluso el preso con el que compartía espacio solicitó cambio de celda por temor a lo que podía ocurrir.⁸⁵⁷

1156. El 4 de mayo de 1973 un comando de las Fuerzas Revolucionarias Armadas del Pueblo lleva a cabo el secuestro de P275 Cónsul estadounidense en Guadalajara. El objetivo de la acción fue utilizar al político para dar a conocer los propósitos del grupo guerrillero y para intercambiarlo por varios de los presos políticos de varias organizaciones guerrilleras.⁸⁵⁸

1157. Bajo este contexto, el 5 de mayo de 1973, el director del Penal le informa a V705 que su nombre y el de sus compañeros se encontraba en la lista de presos políticos de los que las FRAP exigía su liberación.

⁸⁵⁵ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2420, Aportación que consta en el Acta Circunstanciada con fecha 9 de marzo de 2021.

⁸⁵⁶ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2420, Acta Circunstanciada con fecha del 4 de enero de 2023

⁸⁵⁷ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2420, Acta Circunstanciada con fecha del 25 de julio de 2022.

⁸⁵⁸ Verónica Oikión Solano, "Represión y tortura en México en la década de 1970. Un testimonio político", *Historia y Grafía*, Universidad Iberoamericana, año 19, núm. 37, julio-diciembre 2011, pp.115-148.

1158. Más tarde llegaron agentes federales a la penitenciaría del Estado para llevarlos a Campo Militar Número 1. V705 recuerda que llegaron con los ojos vendados, en la primera sala a donde los llevaron les tomaron sus datos y unas fotografías. Luego los llevaron a un sótano largo donde estaban las celdas, cuando él llegó ya estaban otros compañeros, siendo un total de 30 personas. El último en llegar fue José Bracho Campos quien tenía una herida infectada a pesar de tener más de un año de la lesión.

1159. Finalmente los subieron a dos camiones militares, cada uno de ellos con un soldado que los custodiaba. Después los llevaron al aeropuerto y los subieron a un avión con destino a la Habana, Cuba. Al llegar a la isla los recibió P276, jefe de la seguridad nacional y coordinador de los grupos guerrilleros en América Latina en Cuba. En esos primeros momentos fueron recibidos por los médicos, recuerda que todos recibieron buen trato y los hospedaron en el hotel más lujoso que había en Cuba.

1160. A los tres días de haber llegado, P276 los juntó a todos en una habitación y les explicó que el gobierno cubano no podía darles entrenamiento militar ni atención como a los demás grupos guerrilleros, les dijo que serían civiles y que se les darían todos los servicios y la libertad para estudiar además de una mesada. Noticia que fue aceptada por algunos, pero también fue rechazada por otra parte de los guerrilleros mexicanos.⁸⁵⁹

1161. En 1975 a algunos se les otorgaron pasaportes por lo que podían abandonar Cuba y viajar a otros países, sin embargo, de ninguna manera podían regresar a México, de esta forma varios militantes se fueron a Europa.

1162. El 1 de septiembre de 1978, José López Portillo durante su informe de gobierno anunció que habría una amnistía para los presos políticos, de la que V707 y V705 entre otros de sus compañeros fueron beneficiados, esto a pesar de que la Dirección Federal de Seguridad determinó que la ley no debía de aplicárseles.

⁸⁵⁹ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2420, Acta Circunstanciada con fecha del 25 de julio de 2022, F.

Finalmente, los jóvenes guerrilleros lograron regresar a México el 13 de junio de 1979.⁸⁶⁰

Violaciones graves a los derechos humanos

1163. V705 sufrió de tortura y desaparición forzada transitoria; V707 sufrió tortura y V706 sufrió de tortura y ejecución.

Expediente CNDH/PRE/2023/128/Q

1972. Detención arbitraria, tortura y desaparición forzada transitoria de un núcleo familiar

26 de enero de 1972. Tortura de V708, V709 y V710

26 de enero de 1972. Detención arbitraria, desaparición forzada transitoria y tortura de V711

10 de febrero de 1972. Detención arbitraria, desaparición forzada transitoria y tortura de V712

1164. El 26 de enero de 1972 el profesor V712 se encontraba laborando como de costumbre en la escuela primaria “Aguiles Serdán” en la comunidad de Cacahuamilpa, municipio Pílcaya, Guerrero. Aproximadamente a las cuatro de la tarde le informaron que un grupo de agentes que se identificaron como parte de la Policía Militar ingresaron con violencia a su hogar que se ubicaba en la colonia Carolina en Cuernavaca, Morelos.⁸⁶¹

1165. En esos momentos supo que con violencia entraron a su casa que habían destruido todo lo que había en ella y que decían que lo buscaban a él y unas armas

⁸⁶⁰ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2420, Acta Circunstanciada con fecha del 29 de noviembre de 2022.

⁸⁶¹ CNDH, Oficina Especial, Exp. 128, Escrito de queja de 18 de noviembre de 2022 suscrito por el C. V712.

pero que al no encontrarlo como medida de represalia golpearon cruelmente a su madre V708 y a su tía V709.

1166. En una de las habitaciones de la casa se encontraba su padre V710 de 61 años quien padecía problemas en el corazón. Al percatarse de la situación de violencia en su casa y ante la agresividad y prepotencia de los agentes comenzó a tener una crisis cardiaca, rápidamente trató de ponerse una mascarilla de oxígeno que tenía en su cuarto, pero los agentes al verlo vulnerable e indefenso se la arrebataron violentamente y le exigieron que les dijera en dónde se encontraba V712 a lo que se negó rotundamente.

1167. En estos momentos a la casa también llegó V711, hermano de V712 quien iba con la intención de visitar a su familia. Los elementos interrogaron y golpearon a V711 pero no dio información de la ubicación de V712.

1168. A consecuencia de la situación de violencia y estrés que el señor V710 vivió y a la falta de oxígeno a la que fue sometido por parte de la Policía Militar falleció unas horas después. Por su parte, su hermano V711 sufrió de detención arbitraria y fue trasladado a Campo Militar Número Uno en donde estuvo durante once días, tiempo en el que también fue víctima de torturas.⁸⁶²

1169. Debido a la persecución de la que V712 era víctima por elementos de la policía militar y demás fuerzas entre las que estaba un grupo de la policía de Servicios Especiales de estado de Morelos comandado por el Jefe de la Policía Judicial del Estado de Morelos, Francisco Bravo Delgado, quien en los siguientes días realizó interrogatorios relacionadas a la familia⁸⁶³ y de quien V712 refiere que era conocido como un criminal y que había servido a los gobiernos de Raúl Caballero Aburto y Rubén Figueroa Figueroa.⁸⁶⁴

1170. Días después, el 10 de febrero de 1972 V712 fue detenido en una empresa gasera en Cuernavaca, Morelos ya que un tío de él le había ofrecido refugio, al llegar no lo vio de inmediato así que lo esperó, aproximadamente media hora

⁸⁶² CNDH, Oficina Especial, Exp. 128, Escrito de queja de 18 de noviembre de 2022 suscrito por el C. V712; Escrito de queja de 21 de noviembre de 2022.

⁸⁶³ CNDH, Oficina Especial, Exp. 128, Acta Circunstanciada de 27 de febrero de 2023.

⁸⁶⁴ CNDH, Oficina Especial, Exp. 128, Escrito de queja de 18 de noviembre de 2022 suscrito por el C. V712.



después vio llegar a su tío en un vehículo con otras tres personas quienes eran agentes policiacos vestidos de civil y portaban armas cortas. V712 supo que uno de ellos era el agente Francisco Delgado y que era identificado por los otros agentes como comandante.

1171. El agente Francisco Delgado se acercó a él, lo tomó del brazo y le dijo que lo tenía que acompañar a su oficina en el Palacio Municipal de Cuernavaca, frente a la Catedral. Al Palacio llegaron aproximadamente a las 21 horas, y al entrar a la oficina de Delgado, V712 se percató que había equipo de comunicación y también de cómo el agente le dijo a otra persona que de manera urgente dieran parte a mandos del Campo Militar Número 1, ya que habían capturado a otro de los cabecillas del grupo de P114.

1172. V712 calcula que aproximadamente a las 23:30 horas llegó un vehículo militar al palacio con tres elementos a bordo y que portaban armas cortas fajadas en la cintura además de otras armas largas. Durante el trayecto de Cuernavaca a Ciudad de México V712 fue golpeado por los militares en diferentes partes de su cuerpo con patadas, golpes a puño cerrado en el estómago, mientras lo interrogaban sobre el movimiento de P114 y le decían groserías, además trataron de darle toques eléctricos pero al no funcionar el aparato persistieron de esta acción hasta ese momento, no sin antes amenazarlo y decirle que al llegar al destino no se iban a escapar.⁸⁶⁵

1173. Antes de llegar a la Ciudad, los militares vendaron los ojos de V712 y lo esposaron. Llegaron al campo militar durante la madrugada del 11 de enero de 1972, lo bajaron del auto y lo condujeron al interior en donde fue entregado a otros militares, quienes lo volvieron a golpear y a insultar, V712 refiere que entre las cosas que le decían era “mira hijo de tu pinche madre no te hagas pendejo V694 y P277 ya te acusaron de todo lo que tú has hecho”⁸⁶⁶.

1174. Posteriormente, lo trasladaron a un lugar que parecía ser unas caballerizas, allí había una pila de agua, parecida a un bebedero para caballos, esta información

⁸⁶⁵ CNDH, Oficina Especial, Exp. 128, Escrito de queja de 18 de noviembre de 2022 suscrito por el C. V712.

⁸⁶⁶ CNDH, Oficina Especial, Exp. 128, Escrito de queja de 18 de noviembre de 2022 suscrito por el C. V712.

V712 la refiere porque en una ocasión lo hicieron pasar en medio de unos animales hasta un extremo en donde había alimento para estos.

1175. Los militares colocaron a V712 en la pila de agua, después lo vendaron desde los pies hasta el cuello y lo pusieron encima de una tabla de madera por lo que quedó totalmente inmovilizado. De inmediato comenzaron los interrogatorios sobre P114 y su ubicación, al mismo tiempo lo sumergían en el agua. Sobre esta tortura conocida como el pocito, V712 refiere:

1175.1. “Y cuando menos lo esperaba, quitaban el soporte de la tabla del lado de mi cabeza hasta caer en el fondo de la pileta de agua, quedándome fuera apenas las puntas de mis pies; después de un tiempo, cuando ya estaba perdiendo el conocimiento, me sacaban y arrojaban al fondo una y otra vez para seguirme interrogando llegando el momento que era tanto el martirio, que preferí intentar estrellarme la cabeza contra la table, pero con carcajadas y burlas me aseguraban que moriría hasta que ellos consideraran que ya les había informado todo lo que les interesaba saber”.⁸⁶⁷

1176. Debido al terrible dolor al que era sometido, V712 decidió respirar el agua esperando ahogarse, pero cuando los agentes observaban que estaba perdiendo el conocimiento lo sacaban. V712 recuerda que en alguna ocasión lo despertaron al presionarle el estómago para que expulsara el agua que había ingerido, además le aventaban alguna bebida embriagante en la cara, “siempre, en medio de las carcajadas por sus actos criminales, como si su actuar fueran apenas unas bromas y gozaran”⁸⁶⁸.

1177. Después de haber terminado con sus sesiones de tortura, V712 fue enviado a un almacén de alimentos de animales en donde permaneció 10 días, durante en ese tiempo fue sometido a otro tipo de tortura, la psicológica. Esto porque día y noche escuchaba las torturas a los que otras personas estaban siendo sometidas, además se le acercaban otras personas que lo custodiaban y le decían que dijera todo lo que sabía de V689 y P114 antes de que llegaran los especialistas por lo que también lo invadía el miedo de volver a ser torturado.

⁸⁶⁷ CNDH, Oficina Especial, Exp. 128, Escrito de queja de 18 de noviembre de 2022 suscrito por V712.

⁸⁶⁸ CNDH, Oficina Especial, Exp. 128, Escrito de queja de 18 de noviembre de 2022 suscrito por V712.

1178. Entre los recuerdos más terribles de aquellos momentos, V712 refiere que escuchó las torturas a las que estaban siendo sometidos unos jóvenes procedentes del estado de Nayarit:

1178.1. "...Al parecer uno de ellos era gordito, porque después de escuchar sus lamentos de pronto lentamente se fueron dejando de escuchar, pero luego a los torturadores les saltaba el sadismo diciendo: "mierda, parece que este pinche gordo ya no aguantó la chinga, ya se murió", para luego intervenir otro agente ordenando: "dale sus patadas en la panza para que arroje el agua que se tragó, nomás se está haciendo pendejo". Y escuché los golpes una y otra vez, hasta que el agente dijo: "Mira, creo que deveras ya se murió, ¿Qué hacemos? ¿Lo tiramos en la carretera y le pasamos encima una camioneta para que parezca atropellado o lo llevamos al crematorio?" Optaron por el crematorio..."⁸⁶⁹

1179. V712 fue sometido a sesiones de tortura en al menos diez ocasiones, fue poco lo que logró ver debido a que se le vendaron los ojos, pero sí logró escuchar muchos de los sucesos que se vivían a diario en Campo Militar Número Uno. Por otro lado, recuerda que a diario a la seis de la mañana y de la tarde, se escuchaba la banda de guerra y las órdenes militares que se giraban.

1180. El 19 de febrero de 1972, el Director Federal de Seguridad reportó en un informe que el día siguiente por la madrugada V712 sería puesto a disposición de la Policía Judicial del Estado de Guerrero, para ese momento ya se tenía preparada documentación como ficha de filiación, fotografías y sus declaraciones en la que se puede constatar que los interrogatorios fueron realizados por agentes de la Dirección Federal de Seguridad, en especial se refiere la presencia de Miguel Nazar Hará.⁸⁷⁰

1181. El 20 de febrero de 1972, el Cap. Arturo Acosta Chaparro, agente de la DFS hizo entrega del profesor V712 al Jefe de Servicio de la Policía Judicial, Comandante Andrés Gutiérrez Bernal.⁸⁷¹

⁸⁶⁹ CNDH, Oficina Especial, Exp. 128, Escrito de queja de 18 de noviembre de 2022 suscrito por el C. V712.

⁸⁷⁰ CNDH, Oficina Especial, Exp. 128, Acta Circunstanciada de 27 de febrero de 2023.

⁸⁷¹ CNDH, Oficina Especial, Exp. 128, Acta Circunstanciada de 27 de febrero de 2023.

1182. Después de haber sido sentenciado por el secuestro del rector P278, Rector de la Universidad Autónoma de Guerrero V712 fue enviado a la Penitenciaría de Chilpancingo de los Bravos, Estado de Guerrero:

*1182.1. "...fui sentenciado por un juez de primera instancia del fuero común en materia penal, con jurisdicción en el distrito Judicial de los Bravos, con sede en Ciudad de Chilpancingo, quien emitió una sentencia condenatoria en mi contra por 19 años y meses..."*⁸⁷²

1183. El 30 de abril de 1975, fue puesto en libertad condicionada. Para que V712 y otros 13 presos políticos fueran considerados aptos para esto, se les realizó un estudio por parte de cinco especialistas:

*1183.1. "...mandados desde la presidencia de la República -dijeron que abarcaba aspecto criminalística, psicológico y demás, supuestamente para conocer causas por las cuales nos habíamos rebelado contra el gobierno y detectar si teníamos alguna conducta criminal desarrollada".*⁸⁷³

1184. Después de haber sido aprobados, se les autorizó salir de las bartolinas desde las 6 de la mañana hasta las 6 de la tarde, pero con la condición de justificar su salida por algún empleo o por estudios universitarios, además se les advirtió que si se retrasaban en su retorno se les consideraría fugitivos y estaba prohibido salir de Chilpancingo.

1185. Para V712 el hostigamiento por parte de las autoridades no se detuvo, no obstante, él continuó con su activismo político y desde el primer día en que se le permitió salir participó en el desfile del día del trabajo, también asistía a las manifestaciones estudiantiles en las que se protestaba por la desaparición forzada de compañeros y la represión del Estado. También ingresó a la Escuela de Filosofía y asistía a cursos en la Escuela Normal Superior en donde se le identificaba como un dirigente estudiantil.

1186. El 14 de agosto de 1977, V712 fue detenido en las instalaciones de la Universidad Autónoma de Guerrero, por al menos 10 elementos de la Policía

⁸⁷² CNDH, Oficina Especial, Exp. 128, Escrito de queja de 18 de noviembre de 2022 suscrito por el C. V712.

⁸⁷³ CNDH, Oficina Especial, Exp. 128, Escrito de queja de 18 de noviembre de 2022 suscrito por el C. V712.

Judicial del Estado de Guerrero. Fue llevado al Palacio de Gobierno y presentado ante Carlos Ulises Acosta Víquez, Procurador de Justicia del Estado quien lo amenazó con desaparecerlo y que la única manera de salvarse era la de comprometerse a colaborar con el gobierno de Rubén Figueroa ya que se quería recuperar a la Universidad por estar a manos de los comunistas, además le dijo:

1186.1. "... que de no hacerlo, se me cancelaría la autorización de salir como se me había autorizado diciéndome el entonces procurador Acosta Víquez que de plano, "como usted no escarmienta, si no coopera, desde hoy engrosará las listas de desaparecidos". ⁸⁷⁴

1187. Luego de ser liberado decidió que ya no era posible regresar a la Penitenciaría por lo que se fue a la clandestinidad, situación en la que estuvo durante varios meses. En 1978 el nombre de V712 se publicó una lista de más de cien personas de presos y perseguidos políticos que serían amnistiados.

1188. Luego de la publicación, V712 decidió regresar a trabajar como maestro de educación primaria en la comunidad de San Juan Tezompa en el Estado de México, pero tres días después fue detenido-desaparecido

1188.1. "... fui aprehendido por un grupo de más de 30 agentes que en voz alta, se identificaron como de la Brigada Blanca, al tiempo que uno me colocaba en la sien del lado derecho, una pistola calibre 38 Súper y otro por la espalda, me colocó en la cabeza el cañón de un rifle AR-15, mientras otros más, alcancé a verlos apuntándome con sus armas de alto poder parapetados sobre la barda del "curato" de la iglesia del lugar". ⁸⁷⁵

1189. Al siguiente día de los hechos, el 11 de octubre de 1978 durante un mitin organizado por el Consejo Universitario de la UAG se denunció la detención de varios compañeros de la universidad, entre los que estaba el profesor V712. De la misma manera el Frente Magisterial Independiente Nacional denunció la detención de su compañero y refirieron que "fue detenido con lujo de violencia y subido a un automóvil en presencia de maestros y alumnos". ⁸⁷⁶

⁸⁷⁴ CNDH, Oficina Especial, Exp. 128, Escrito de queja de 18 de noviembre de 2022 suscrito por V712.

⁸⁷⁵ CNDH, Oficina Especial, Exp. 128, Escrito de queja de 18 de noviembre de 2022 suscrito por V712.

⁸⁷⁶ CNDH, Oficina Especial, Exp. 128, Documentación aportada por el quejoso.



1190. Es así como fue enviado nuevamente al Campo Militar Número 1. Durante el camino hacia el campo militar, los agentes lo mantuvieron en el piso del automóvil mientras lo golpeaban y se burlaban de él diciéndole que no había puesto resistencia.

1190.1. “De nada sirvió la amnistía que me había otorgado el gobierno federal, porque al llegar al “torturatorio”, el discurso permanente de los agentes era, que las órdenes que tenían eran de que “todos aquellos expresos políticos que volviera a delinquir, ya no merecían ninguna consideración ni otra oportunidad de salir vivo de la tortura y quizá por ello, se ensañaban a la hora de torturarme tirándome nuevamente al fondo del estanque para mí ya conocido, con el agregado de que ahora, percibí que le ponían voltaje de electricidad, tal vez de baja intensidad, pero que en mi cuerpo por efectos del agua a lo mojado del piso, me parecía atroz”.⁸⁷⁷

1191. Las torturas duraron días, sin importar la hora V712 era torturado hasta que un agente de alto rango indicó a sus perpetradores que “no se les fuera a pasar la mano” porque el presidente de la República se había comprometido con los universitarios en Zihuatanejo que se le presentaría vivo ante los Tribunales.

1192. Como se mencionó, la detención- desaparición de V712 fue denunciada por la comunidad guerrerense y escaló no sólo el nivel nacional sino también el internacional. Se denunció que el gobierno era el responsable de desaparecer a luchadores sociales a pesar de estar amnistiado.

1193. Ante la presión social V712 fue presentado ante los medios de comunicación el 20 de octubre de 1978 en el sexto piso del edificio de la Dirección General de Policía y Tránsito del Distrito Federal en Tlaxcoaque.

1194. En ese mismo acto también fueron presentados otras personas detenidas V742, P279 y P280, a quienes V712 pudo observar que tenían señales de haber sido torturados. También fueron presentadas tres jóvenes estudiantes de la Escuela Normal de Señoritas de Amilcingo, Morelos de quienes V712 supo que habían sido

⁸⁷⁷ CNDH, Oficina Especial, Exp. 128, Escrito de queja de 18 de noviembre de 2022 suscrito por el C. V712.

torturadas y abusadas sexualmente en una cárcel clandestina ubicada en las inmediaciones del Fuerte de Loreto y Guadalupe de Puebla.

1195. Asimismo, V712 refiere que durante su detención- desaparición (duda de en qué momento ocurrieron estos hechos) a él y a V742 los llevaron en la entrada de una carretera que conduce a Huitzilán, una población indígena localizada en las montañas del norte de Puebla, para obligarlos a delatar a guerrilleros que se habían trasladado de Guerrero a esa región.

1196. Los agentes de la Brigada Blanca que los tenían les dijeron que en ese mismo lugar habían tenido a P281,⁸⁷⁸ dirigente de la Federación Estudiantil de la UAG y decían que jamás había delatado a nadie, los agentes hablaban en tiempo pasado e insinuaban que lo habían matado.

1197. Cuando se encontraban en este sitio, se acercó un grupo de guardias blancas quienes les dijeron a los agentes que podían llevarlos a un domicilio que era rentado por jóvenes y que no había duda de que era guerrilleros. V712 fue enviado a una antigua estación de ferrocarril hasta muy tarde, durante ese tiempo escucharon detonaciones de armas de fuego y supo que habían ejecutado a un campesino que según los agentes había puesto resistencia.⁸⁷⁹

1198. V712 y los demás detenidos fueron trasladados a la penitenciaría de Jalapa, Veracruz debido a que Rubén Figueroa, gobernador de Guerrero se negó a que estuviera en el estado porque serían “factores de agitación permanente desde la Universidad”.⁸⁸⁰

1199. El 24 de octubre de 1978, los detenidos fueron trasladados a Jalapa e internados en los separos de la Policía Judicial del Estado a disposición de la Procuraduría de Justicia de Veracruz por elementos de la División de Investigación

⁸⁷⁸ La desaparición forzada de Carlos Díaz Frías ocurrida en 1978 fue acreditada por esta Comisión Nacional en la Recomendación 26/2001.

⁸⁷⁹ CNDH, Oficina Especial, Exp. 128, Escrito de queja de 18 de noviembre de 2022 suscrito por V712.

⁸⁸⁰ CNDH, Oficina Especial, Exp. 128, Escrito de queja de 18 de noviembre de 2022 suscrito por V712.

para la Prevención de la Delincuencia. Los delitos de los que se les acusaba era robo, asociación delictuosa y secuestro.⁸⁸¹

1200. El 26 de octubre fueron ingresados a la Penitenciaría de Jalapa y fueron enviados a las bartolinas que estaban a cargo de los servicios especiales. Durante días no se les dio alimentos, los carceleros les dijeron que estaban sujetos a interrogatorios por lo que debían de tener los estómagos vacíos para que no los vomitaran cuando los estuvieran torturando. A causa de la desesperación que sentían al no ingerir alimentos por varios días, V712 recuerda que llegaron a considerar la posibilidad de comer las suelas de sus zapatos.⁸⁸²

1201. Los demás presos habían visto en los noticieros a los recién llegados por lo que cuando llegaron fueron recibidos con simpatía, lo que fue de ayuda para que los cuatro realizaran labores de proselitismo.

1202. Ocho días después de su llegada al penal, arribó un grupo de la Brigada Blanca encabezada por el general Mario Arturo Acosta Chaparro quien se presentó como su abogado con la intención de ser enviados a unos cuartos que se encontraban en la entrada de la cárcel, allí fueron interrogados a base de patadas y puñetazos. Después de haber terminado esta sesión los llevaron a otro lugar, el plan de los agentes era regresar por la noche para volver a interrogarlos y torturarlos.⁸⁸³

1203. V712 y las otras tres personas exigieron al director del penal que los regresara a sus celdas y después de una labor de convencimiento fueron enviados a celdas distintas, desde las cuales lograron contactarse con los demás presos y pidieron su apoyo para evitar que se los volvieran a llevar. En ese momento supieron que era una práctica reiterada, sacar a los reos del penal para torturarlos.

1204. Los agentes de la Brigada Blanca se presentaron al siguiente día por la mañana e intentaron llevarse a V712, pero de inmediato los reos se amotinaron en

⁸⁸¹ CNDH, Oficina Especial, Exp. 128, Documentación aportada por el quejoso.

⁸⁸² CNDH, Oficina Especial, Exp. 128, Escrito de queja de 18 de noviembre de 2022 suscrito por V712

⁸⁸³ CNDH, Oficina Especial, Exp. 128, Escrito de queja de 18 de noviembre de 2022 suscrito por V712.

la entrada y les dijeron a los agentes que “primero pasarían sobre sus cadáveres antes de permitir que nos sacaran”.

1205. El escándalo fue tan grande que al penal llegaron cientos de familiares de los presos por el temor de que se estuviera realizando una masacre al interior. La situación se había salido de control por lo que los agentes se retiraron y no volvieron al penal.

1206. Mientras V712 se encontraba detenido, en abril de 1979, su hermano P11 fue detenido, llevado al Campo Militar Número Uno durante un mes.⁸⁸⁴ Después de 8 meses de estar preso, el 26 de junio de 1979 V712 fue liberado por la Juez 1° de Primera Instancia del Departamento Jurídico de Jalapa.⁸⁸⁵

Violaciones graves a derechos humanos

1207. V708, V709 y V710, sufrieron de tortura. V711, sufrió de detención arbitraria, desaparición forzada transitoria y tortura. V712, sufrió de detención arbitraria, desaparición forzada transitoria y tortura por parte de la Dirección Federal de Seguridad y la Secretaría de la Defensa Nacional.

Expediente CNDH/PRE/2020/2951/Q/VG y su acumulado CNDH/PRE/2021/127/Q/VG

18 de septiembre de 1973. Persecución política, detención arbitraria, tortura, tortura sexual y desaparición forzada transitoria de V713

1208. El 17 de septiembre de 1973, al ser asesinado P282 en un intento de secuestro que hasta la fecha no ha sido esclarecido, la DFS se abocó a reprimir a todo aquel que pudiese ser culpable, sin llevar a cabo las investigaciones pertinentes, ni mucho menos salvaguardar el debido proceso legal. Funcionó más

⁸⁸⁴ CNDH, Oficina Especial, Exp. 128, Acta Circunstanciada del 6 de marzo de 2023; CNDH, Oficina Especial, Exp. 128, Acta Circunstanciada del 9 de marzo de 2023.

⁸⁸⁵ CNDH, Oficina Especial, Exp. 128, Documentación aportada por el quejoso.

bien como un brazo armado para la venganza de los sectores conservadores para con los aún pequeños grupos de guerrilleros.

1209. Agentes de la DFS localizaron un automóvil en el que se encontró el cadáver de un hombre, quien portaba en uno de sus dedos un anillo con el nombre de V713 y la fecha 12-25-70 inscritos. Con esa pista, la policía pudo localizar a V713 el día 18 de septiembre de 1973, quien fue trasladada a las oficinas de la Policía Judicial del Estado de Nuevo León, donde afirmó que el cadáver era de su esposo, P283. Al ser interrogada afirmó que su domicilio era Av. Emiliano Zapata N. 1818, Col. Palacios en Nuevo Laredo, Tamps, que tenía 24 años y sus padres eran: P284 y P285.⁸⁸⁶

1210. El 18 de septiembre de 1973, V713 se presentó en el Anfiteatro del Hospital Universitario en Monterrey para recoger el cuerpo de su esposo, militante de la Liga Comunista 23 de Septiembre, quien había fallecido el día anterior durante la acción político-militar que llevó a cabo la organización guerrillera y que consistió en el intento de secuestro del empresario y líder del Grupo Monterrey, Eugenio Garza Sada.⁸⁸⁷

1211. Al momento de llegar al lugar fue detenida por Miguel Nazar Haro, Subdirector de la Dirección Federal de Seguridad y por elementos de la Policía Judicial del Estado de Nuevo León.⁸⁸⁸ El cuerpo de P283 también fue sacado del hospital y fue trasladado al Penal de Topo Chico para que los presos políticos que se encontraban en ese penal lo identificaran.

1212. En aquel momento, V713 fue obligada a posar hincada junto con el cuerpo desnudo de su esposo rodeada de su ropa y demás objetos que traía con él el día anterior. Mientras esto ocurría, Miguel Nazar Haro le ordenó ladrar y que chillara como un puerco, además la amenazada diciéndole que ella y su esposo se iban a

⁸⁸⁶ Investigación del atentado y homicidio del Ing. Eugenio Garza Sada y acompañantes, 24 de septiembre de 1973, en AGN, DFS, Exp. 80-57-73, L.1, F.4-5.

⁸⁸⁷ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2951, Escrito de queja de V713, F. 214-217.

⁸⁸⁸ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2951, Acta Circunstanciada del 17 de febrero de 2023, (DFS, Exp. 11-219 L.4 F.14.

podrir en los “recochinos infernos”, V713 refiere que toda esta tortura psicológica que vivió fue grabada.⁸⁸⁹

1213. V713 refiere que fue llevada a las instalaciones de la Policía Judicial de Monterrey que estaban a cargo del director Carlos G. Solana Macías, allí la mantuvieron en un lugar que era horroroso y luego la mantuvieron escondida entre los archiveros del departamento de dactiloscopia.

1214. En los archivos de la extinta DFS se reportó que V713 compareció ante la presencia del Lic. Héctor M. Gutiérrez, Agente del Ministerio Público Investigador, así como de Carlos G. Solana Jefe de la Policía Judicial del Estado. Además, también se menciona que el señor P284, padre de V713 quien la acompañaba para reconocer el cuerpo de su esposo, también fue detenido y sometido a los interrogatorios en presencia de las dos autoridades antes mencionadas.⁸⁹⁰

1215. Al tercer día fue llevada al cuartel militar de Monterrey en donde perdió la noción del tiempo ya que durante su estancia no se le dio de comer, allí estuvo encerrada en un cuarto tirada, pero logró percatarse del momento en el que llevaron a otras personas detenidas, quienes eran obreros que trabajaban en los ferrocarriles y compañeros de P283.

1216. Miguel Nazar Haro junto con otros agentes de la Dirección Federal de Seguridad y de la Policía Judicial llevaron a cabo las torturas de V713 y de los compañeros de P283 que consistieron en aplicarles en brutales golpes y toques eléctricos en las partes más sensibles del cuerpo. V713 refiere que durante todas las torturas de las que fueron víctimas, los perpetradores se burlaban de ellos, incluso a carcajadas lo que también fue un elemento de coacción y tortura emocional.

1217. Después de estas torturas, V713 fue llevada a la sierra en Nuevo León a un rancho que se ubicaba en la comunidad El Uro a 20 kilómetros de la carreta

⁸⁸⁹ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2951, Escrito de queja de V713, F. 214-217.

⁸⁹⁰ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2951, Acta Circunstanciada del 17 de febrero de 2023 (DFS, Exp. 11-219 L.3 F. 310).

Nacional- Monterrey ⁸⁹¹. En aquel sitio fue nuevamente torturada por Miguel Nazar Haro quien a cada instante buscaba humillarla y ofenderla con groserías y maldiciones, además la obligó a realizar ejercicios físicos en exceso mientras le aplicaban toques eléctricos, a pesar de estar totalmente agotada la obligaron a continuar con los ejercicios aplicándole nuevamente los toques eléctricos. ⁸⁹²

1218. Después de esto, fue obligada a realizar extenuantes caminatas por un monte, rodeada de soldados y policías. Durante estas caminatas, V713 se hirió en varias ocasiones con espinas, que le provocaron serias heridas.

1219. Los interrogatorios a los que fueron sometidos los detenidos fueron dirigidos por el Subdirector Federal de Seguridad Miguel Nazar Haro y en la que estuvieron comisionados los agentes Ricardo Condell Gómez y Hugo Cárdenas Valdez, presencia que se constata en los informes elaborados por estos agentes. ⁸⁹³

1220. Otra de las torturas aplicadas a V713 fueron dos simulacros de fusilamiento, los cuales fueron ordenados a los soldados por Miguel Nazar Haro. Antes de los simulacros V713 refiere que era sumergida en una cisterna o pileta de agua. Este método de tortura fue utilizado de manera recurrente por los perpetradores y se le conoce como el pocito, la finalidad no es la muerte de la víctima sino provocarle un dolor tan intenso para que dé información o acepte alguna culpabilidad, ya que la víctima no sólo sufre de asfixia sino también los salvajes golpes con los que les sacaban el agua de los pulmones.

1221. Por otro lado, V713 recuerda que en el cuartel había una habitación con un cristal desde el cual observaban a los prisioneros, ella recuerda que cuando estaba en aquel lugar se le ordenaba estar de pie, pero no podía saber quién la estaba observando. ⁸⁹⁴

⁸⁹¹ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2951, Acta Circunstanciada del 17 de febrero de 2023 (DFS, Exp. 11-219 L.4 F. 1.

⁸⁹² CNDH, Oficina Especial, Exp. 2951, Escrito de queja de V713, F. 214-217.

⁸⁹³ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2951, Acta Circunstanciada del 17 de febrero de 2023 (DFS, Exp. 11-219 F. 8-10)

⁸⁹⁴ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2951, Escrito de queja de V713, F. 214-217.

1222. También había otra habitación que era utilizada como oficina a donde llegaban policías judiciales con máquinas de escribir y obligaban a los detenidos a escribir sus supuestas confesiones, sin embargo, el contenido de dichas confesiones les era dictadas por los agentes. Debido a las torturas físicas y psicológicas en varias ocasiones aceptaron hacer lo que se les ordenada, esto mientras se burlaban con crueldad de sus condiciones.

1223. El señor P284, padre de V713 también estuvo detenido en el cuartel militar y se le liberó diez días después de su aprehensión, sin embargo, al saber que su hija aún se encontraba en aquel terrible sitio decidió regresar por ella. V713 al ver a su padre de nuevo en el cuartel lo corrió con las palabras más duras que pudo, así que el señor Candelario se retiró afligido y V713 a pesar del dolor que sentía sabía que era lo mejor para su padre.

1224. V713 recuerda que Miguel Nazar Haro sentía un odio en extremo irracional hacia ella por lo que las torturas que la hizo sufrir son innumerables. También menciona que la obligaba a realizar largas caminatas por las calles, mientras estaba herida, por lo que cada paso que ella daba le provocaba un gran dolor. Asimismo, su ropa estaba totalmente sucia de sangre u orina ya que no se le permitía bañarse ni ir al baño. En una ocasión una señora preguntó a los policías si le podía cambiar los pantalones a lo que accedieron, siendo este el único cambio de ropa que tuvo en un mes.

1225. V713 también fue llevada a varios moteles durante el tiempo que estuvo detenida. El 21 de septiembre ella y otra mujer que habían sido detenidas fueron entrevistas en la televisión y por la prensa⁸⁹⁵, en especial V713 recuerda que fue interrogada por el conductor del noticiero 24 horas de Televisa, P298.

1226. Las condiciones en las que aparecieron eran deplorables, ya que además de los estragos de las torturas que V713 había sufrido, se encontraba mojada, a pesar de esto ninguna de las personas que realizaron o que presenciaron la transmisión alzaron su voz o mostraron algún mínimo gesto. Al lado de V713 se encontraba

⁸⁹⁵ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2951, Acta Circunstanciada del 17 de febrero de 2023 (DFS, Exp. 11-219 L.4 F.14).

Miguel Nazar Haro con una cámara fotográfica para simular que era un periodista, ya que quería tenerla muy de cerca.

1227. Otro de los terribles momentos a los que V713 fue sometida fue en un lujoso hotel en Monterrey, Miguel Nazar la exhibió durante una gran celebración ante un grupo de gente ostentosa como si fuera un animal. Nazar Haro la obligó a dar vueltas por el lugar mientras los espectadores veían las condiciones en las que se encontraba V713 con ropa llena de su propia sangre y orines.

1228. Después de esto, V713 fue llevada a otro hotel en donde estuvo bajo la custodia de dos agentes jóvenes. V713 refiere que después de todos los tormentos por lo que la hicieron pasar quería morir, además tenía severas heridas que le producían dolores en extremo intensos, dolores que se agravaban cuando Nazar Haro la obligada a realizar caminatas.

1229. Uno de los temores de aquellos momentos de V713 era el destino del cuerpo de su esposo, en varias ocasiones Miguel Nazar y otros agentes le decían que lo habían tirado a una fosa común también le decían que lo habían arrojado desde una avioneta o que se encontraba en la funeraria.

1230. Después de un mes y unos días de haber sido detenida llegó Salvador del Toro, Agente del Ministerio Público quien al verla en las pésimas condiciones en las que se encontraba ordenó a los agentes que la llevaran a un hotel a que se bañara, además que por esto tuvo una fuerte discusión con Nazar Haro.

1231. Las averiguaciones de Del Toro duraron tres días, V713 refiere que en las ocasiones en las que tuvo contacto con él utilizó en ella la psicología y que la última vez que lo vio le advirtió que no se hiciera guerrillera.

1232. Luego de concluir sus diligencias, Salvador del Toro resolvió que V713 debía ser liberada. En ese momento Miguel Nazar dijo que él la llevaría a su casa, a lo que V713 se negó rotundamente y solicitó a Del Toro pedir un taxi, lo que se hizo, durante el trayecto V713 temía que el taxi fuera interceptado y que fuera reaprendida por el subdirector de la DFS.

1233. Lo primero que hizo V713, fue arreglar lo concerniente con el cuerpo de su esposo lo que fue difícil ya que había pasado mucho tiempo del deceso. Logró que el cuerpo de su esposo fuera trasladado a Tamaulipas, pero no pudo acompañarlo en el traslado ya que por razones de salubridad no era conveniente así que ella regresó en un autobús.

1234. Al siguiente día por la mañana V713 se presentó en la funeraria y observó que el encargado tenía mucha ansiedad, además le informó que por salubridad no se podría velar. Durante la sepultura sólo pocas personas pudieron asistir, el entierro de P283 fue indigno para una persona con su calidad humana.

1235. V713, su familia y la de su esposo continuaron siendo vigiladas por agentes de la DFS entre los que ella reconoció al policía César Álvarez además de una policía especial enviada por Ricardo Camacho Scott.

Violaciones graves a derechos humanos

1236. V713 sufrió persecución política, detención arbitraria, tortura, tortura sexual y desaparición forzada transitoria

Expediente CNDH/PRE/2021/5/Q

1 de noviembre de 1973. Detención arbitraria y Desaparición Forzada de V714

1237. A principios de la década de los setenta, el Partido de los Pobres buscó generar alianzas en la región de la Huasteca, especialmente en los estados de Veracruz e Hidalgo, esto debido a que históricamente las comunidades de la región habían emprendido la lucha por la tierra. En 1973 surge el Frente Armado del Pueblo, junto con su brazo armado Vanguardia Armada del Pueblo, dirigida por P286 persona de confianza de V689.⁸⁹⁶

⁸⁹⁶ Gerardo Alarcón Campos, "La guerrilla en Veracruz y la lucha por la memoria", *Acción colectiva, movimientos sociales, sociedad civil y participación*, Vol. II, México, 2018, p. 317-319.

1238. Debido a la presencia de esta guerrilla en varias comunidades de Hidalgo, en octubre de ese año se ordenó el despliegue de tres mil elementos del Ejército al mando del teniente Francisco Quiroz Hermosillo y así exterminar el FAP. De tal manera que la población hidalguense fue invadida por militares.⁸⁹⁷

1239. El 18 de octubre de 1973, el director del Banco de Crédito Ejidal de Hidalgo informó a integrantes del Campo Militar Número 1 que un grupo de personas operaban un grupo armado en la región de Aplapexco, Yahualica, Tlachihualica, Huayactel, Mesa Larga y Mesa de Santa Lucía.⁸⁹⁸

1240. Según el informe que el Teniente Coronel Francisco Quiroz Hermosillo le dirigió al subsecretario de Gobernación, el señor P287 propietario del Rancho del Sacrificio acusó a V714 de ser un guerrillero, develó su domicilio y afirmó que tenía a su cargo a diez hombres, entre otras acusaciones y descripciones como el tipo de armamento que tenían y localizaciones de domicilios, como el de P288 de quien catearon su domicilio.⁸⁹⁹

1241. El 1 de noviembre de 1973, elementos del 23^o batallón de Infantería del Ejército Mexicano, pertenecientes a la 18, Zona Militar detuvieron en Yahualica, Hidalgo a V714, en ese entonces, de 73 años.⁹⁰⁰

1242. V714 era un profesor jubilado, su familia refiere que él era un hombre trabajador y que era conocido por ayudar a la gente de las comunidades de Yahualica, Huautla y Xochatipan, por lo que era muy apreciado entre los pobladores.⁹⁰¹ Además, había sido candidato a la alcaldía de Yahualica por el Partido Popular Socialista.⁹⁰²

⁸⁹⁷ Gerardo Alarcón Campos, "La guerrilla en Veracruz y la lucha por la memoria", *Acción colectiva, movimientos sociales, sociedad civil y participación*, Vol. II, México, 2018, p. 320.

⁸⁹⁸ CNDH, Oficina Especial, Exp. 5, Análisis histórico elaborado por el Mtro. Marco Antonio Ávila Peña, F. 42.

⁸⁹⁹ CNDH, Oficina Especial, Exp. 5, Análisis histórico elaborado por el Mtro. Marco Antonio Ávila Peña, F. 42.

⁹⁰⁰ CNDH, Oficina Especial, Exp. 5, Análisis histórico elaborado por el Mtro. Marco Antonio Ávila Peña, F. 42.

⁹⁰¹ CNDH, Oficina Especial, Exp. 5, Escrito de queja, f. 188.

⁹⁰² Harim Benjamín Gutiérrez Márquez, "La desaparición de poderes en México y su puesta en práctica. Los casos de Guerrero (1960-1961) e Hidalgo (1975)", *Política y Cultura*, otoño 2017, Núm. 48, p. 106.



1243. En la documentación recabada por la familia en el archivo municipal de Yahualica, se evidencia que V714 fue un profesor muy activo desde 1928 y abocado al trabajo en las zonas rurales. “Durante toda su vida profesional desarrolló una importante labor social, educativa y cultural ayudando a una cantidad importante de alumnas y alumnos para que ingresaran a las escuelas”.⁹⁰³

1244. Su familia supo que V714 fue detenido por cuatro militares, y que únicamente dejaron que se llevara sus papeles en una cajita de carrizo y un suetercito. Fueron tres los nietos del profesor quienes vieron cómo elementos del Ejército lo detuvieron. El primero de ellos, P292, menciona que observó cómo lo llevaban caminando por la Av. Hidalgo hasta llegar a la calle Independencia, en donde lo subieron a un jeep. P290, otra de las nietas refiere que, sin saber lo que estaba ocurriendo, vio a su abuelo sentado en el jeep y que al verla el profesor gritó “es mi nieta”, pues se había interpuesto a media calle para impedir que el jeep avanzara, de esos momentos ella recuerda:

1244.1. “...luego de lo cual me hizo señas con la mano y la mirada para que me apartase y luego de lo cual uno de los soldados me tomó bruscamente por el brazo izquierdo y me llevó hasta la banqueta luego de lo cual subió a la unidad y fue cuando vi por última vez alejarse así a mi abuelo con rumbo desconocido”.⁹⁰⁴

1245. En los informes generados por el director y los agentes de la Dirección Federal de Seguridad se reporta que los interrogatorios del profesor V714 fueron realizados por elementos de aquel organismo y que tras interrogar a V714, les aseveró que tenía conocimiento que un grupo armado tenía presencia en la región de Atlapexco, Yahualica y Huazalingo, todas localidades del estado de Hidalgo. Asimismo, V714 mencionó que en diciembre de 1972 se había reunido en Huejutla, Hidalgo con algunos de sus integrantes y a su líder a quien conoció con el nombre de P293, a P294 a P408 y a una mujer llamada P295, todos ellos jóvenes.⁹⁰⁵

1246. No obstante, la gran cantidad de información que obtuvieron los agentes de la DFS, en el informe se precisó que debido a la avanzada edad del profesor V714

⁹⁰³ CNDH, Oficina Especial, Exp. 5, aportación del quejoso F. 81-101.

⁹⁰⁴ CNDH, Oficina Especial, Exp. 5, Escrito de queja, f. 188.

⁹⁰⁵ CNDH, Oficina Especial, Exp. 5, Análisis histórico elaborado por el Mtro. Marco Antonio Ávila Peña, F. 42.

“no fue posible efectuar un interrogatorio completo, debido a que en momentos sus facultades mentales no son del todo normales”.⁹⁰⁶

1247. La familia inició de inmediato la búsqueda de V714, pero tuvieron que enfrentarse a muchos obstáculos, se vieron en la necesidad de vender a los animales que tenían, ya que al no saber a dónde acudir contrataron abogados, que según refiere la familia nunca hicieron nada por buscarlo.⁹⁰⁷

1248. Luego de la detención, la familia del profesor inició su búsqueda, una de sus hijas refiere que ante la ausencia de su padre ella sentía una gran preocupación por su salud ya que en ese tiempo V714 padecía del estómago y de su dentadura.

1249. Se sabe que V714 no fue sometido a proceso judicial, más aún, fue trasladado a la Prisión Militar según consta en la *Relación que manifiesta al personal detenido, con anotación del lugar y fecha de su detención*. El documento mencionado no tiene fecha de elaboración, no obstante, es aceptable decir que fue entregado durante 1974.⁹⁰⁸

1250. En el listado de cuarentaiuna personas, se encuentran detenidos desde el 25 de junio de 1972 hasta el 26 de diciembre de 1973. V714 se encuentra enlistado y marcado con una paloma azul en dicho listado.

1251. En el año 2002, ésta CNDH remitió el caso de V714 a la entonces Procuraduría General de la República por el delito de Desaparición Forzada de Personas y actualmente se encuentra asignado a la Coordinación General de Investigaciones de la Fiscalía General de la República. Sin embargo, al momento de la emisión de la presente recomendación no se han hecho avances significativos en materia de la búsqueda de V714, ni de la judicialización del caso.

Violaciones graves a derechos humanos

1252. V714 sufrió detención arbitraria y desaparición forzada

⁹⁰⁶ CNDH, Oficina Especial, Exp. 5, Análisis histórico elaborado por el Mtro. Marco Antonio Ávila Peña, F. 42.

⁹⁰⁷ CNDH, Oficina Especial, Exp. 5, Escrito de queja.

⁹⁰⁸ CNDH, Oficina Especial, Exp. 5, Análisis histórico elaborado por el Mtro. Marco Antonio Ávila Peña.

Expediente CNDH/PRE/2020/10064/Q/VG

Desaparición forzada de V715 y V716

1253. El 13 de febrero de 1974 agentes de la Policía Judicial del estado de Nuevo León detuvieron arbitrariamente a P296 y a P297 ambos militantes de las Fuerzas de Liberación Nacional (FLN). Después de interrogarlos bajo tortura, sus perpetradores obtuvieron más información acerca de las FLN: nombres de militantes, direcciones de casas de seguridad, datos de la organización, documentos internos de las FLN, entre otros.

1254. Horas después de la detención de P296 y P297, agentes de la DFS en coordinación con otros cuerpos de seguridad mexicanos organizaron un operativo para detener a otros militantes de las Fuerzas de Liberación ubicados en “la Casa grande”, una casa de seguridad en Nepantla, Estado de México. Tras dicha acción murieron los guerrilleros P300 y P301; asimismo, las guerrilleras P302 y P303; fueron detenidos con vida P304 y P305. Después de revisar los enseres y documentos de la casa de Seguridad de Nepantla, en un informe de la Sección Segunda de Inteligencia de la SEDENA informó lo siguiente:

1254.1. “Al analizar los documentos encontrados en la base de Nepantla, se obtuvo información de que poseían un campo de entrenamiento a inmediaciones de TENOSIQUE, TAB., a donde salió personal de la Policía Militar y de la Dirección Federal de Seguridad para localizarlo.

“El personal destacado a TENOSIQUE, TAB., obtuvo información de que por la región de “EL DIAMANTE” Municipio de OCOSINGO, CHIS., un individuo de nombre V715, militante del grupo subversivo “Fuerzas Armadas de Liberación Nacional” adquirió una finca...”⁹⁰⁹

1255. A partir de aquel momento, comenzaron a sonar entre los agentes de la DFS y SEDENA los apellidos de V715 y V716. De forma inmediata el área de inteligencia de la DFS recopiló toda la información posible de los militantes de las FLN, fue así como elaboraron el “Libro Negro de las Fuerzas Armadas de Liberación Nacional”.

⁹⁰⁹ CNDH, Oficina Especial, Exp. 15899, Acta Circunstanciada de fecha 1 de febrero de 2023.

Se reunieron los datos de P306, y de los hermanos V715, P307, P308, entre otros militantes.⁹¹⁰

1256. Del 15 al 18 de febrero de 1974 elementos de la SEDENA en coordinación con agentes de la Dirección Federal de Seguridad llevaron a cabo la “Operación Diamante”. Horas antes del amanecer, al mando del Mayor de Infantería Jesús Germán Porras Martínez una sección del 46o. Batallón de Infantería, doce elementos del Primer Batallón de Policía Militar y ocho agentes de la DFS implementaron las acciones contrainsurgentes en las regiones de los municipios Palenque y Ocosingo con el objetivo de neutralizar a los guerrilleros de las FLN.⁹¹¹

1256.1. “Elementos de esta Policía en coordinación con los agentes de la Dirección Federal de Seguridad, nos trasladamos a la región del “diamante” llegando a las casas que componen dicha congregación, deteniendo a P309, el cual vendió el predio de referencia al sedicente guerrillero y miembro de las fuerzas de liberación nacional V715 [...] entonces ordené, que un pelotón de soldados con la mitad de los agentes al mando del capitán RUBEN CAMACHO CAMACHO y en coordinación con cuatro agentes de la dirección federal de seguridad avanzar sobre la finca que buscamos, el comandante de apellido TOR de la Dirección Federal de Seguridad fue nombrado por el suscrito para alcanzar el objetivo deseado mientras el que habla, se quedó checando e interrogando al grupo de la congregación denominada “EL DIAMANTE”.⁹¹²

1257. De la Operación Diamante los agentes de la SEDENA y de la DFS sólo pudieron conseguir insumos que dejaron los militantes de las FLN tras abandonar el lugar. No obstante, comenzó entonces una persecución y una cacería implacable contra los guerrilleros, en particular contra P306 líder de las Fuerzas de Liberación, y los hermanos. Mientras V715, V716, P307, P310 y P308 huían por diferentes frentes o se escondían para evitar ser detenidos, los agentes de la DFS cometieron diversos allanamientos de morada.

⁹¹⁰CNDH, Oficina Especial, Exp. 15899, Acta Circunstanciada de fecha 1 de febrero de 2023.

⁹¹¹ CNDH, Oficina Especial, Exp. 15899, Acta Circunstanciada de fecha 1 de febrero de 2023.

⁹¹² CNDH, Oficina Especial, Exp. 15899, Acta Circunstanciada de fecha 1 de febrero de 2023.

1258. En un informe elaborado por el Director Federal de Seguridad, Capitán Luis de la Barrera Moreno, se detalla que el 19 de febrero de 1974

1258.1. “A las 1.30 horas de hoy, se procedió a efectuar la detención de P310 y sus hermanos V715 Y P308, de los mismos apellidos, con los siguientes resultados:

“... la Avenida Sánchez Marroquí No. 37 de esta ciudad, domicilio de P310, no se le localizó, encontrándose en el interior del mismo lugar a las siguientes personas: P311[,] [...] P312 [,] [...] P313 [,] [...] P314 Y P315 [...]”

“En el domicilio de V715, sito en la Avenida Sánchez Marroquí No. 39 de esta localidad, únicamente se encontró a su esposa, 2 mujeres más y 2 trabajadores de la panadería que está instalada en el mismo domicilio”.⁹¹³

1259. En aquellos allanamientos ilegales la policía detuvo a P311, que después de interrogarlo bajo tortura fue liberado porque desconocía las actividades de los hermanos. En aquella ocasión incluso les fueron robadas las escrituras de la casa y dinero a P316 quien no tenía conocimiento de las actividades de sus hermanos militantes de las FLN.

1260. Después de la Operación Diamante el paradero de V716 y V715 se tornó confuso. Ni la familia, ni los militantes de las FLN o conocidos volvieron a tener noticia o contacto con V715 después de su huida para evitar ser detenido y torturado.⁹¹⁴ Los agentes de la Dirección Federal de Seguridad elaboraron unas listas específicas con nombres de algunos militantes de las FLN, los títulos eran “Elementos con nexos a las F.L.N. Ubicados”, “Elementos Señalados por León Rosado (RIP)”, “Militantes de las F.L.N. Detenidos ahora libres”.⁹¹⁵ Destacan dos apartados que se titulan “Muertos de las F.L.N.”, en una de estas aparecen los nombres de los 5 hermanos: P307, P310, V715, P308 [sic] y V716.

1261. Acerca del documento anterior la especialista en las Fuerzas de Liberación Nacional refiere lo siguiente:

1261.1. “Aunque la DFS nunca informó sobre el destino de los detenidos-desaparecidos de las FLN, a todos los dio por finados por las mismas fechas, en un informe de noviembre de 1980. El reporte es inculpatoriamente extraño, porque separa las bajas en dos grupos y a

⁹¹³ CNDH, Oficina Especial, Exp. 15899, Acta Circunstanciada de fecha 14 de octubre de 2021.

⁹¹⁴ CNDH, Oficina Especial, Exp. 15899, Acta Circunstanciada de fecha 1 de febrero de 2023.

⁹¹⁵ CNDH, Oficina Especial, Exp. 15899, Acta Circunstanciada de fecha 31 de agosto de 2022.

ambos los titula “muertos de las FLN”. El primer grupo está conformado por casos en los que la DFS anotó el lugar y la fecha de los decesos, mientras que el segundo es una lista de aquellos a los que el servicio secreto debió considerar como desaparecidos: P318, P319, P320, P321, P306, P307, P310, V715, P308, V716, P322 (desaparecido en 1977) y P323 y P324. De esta lista, los únicos que no habían sido detenidos-desaparecidos por las fuerzas del orden eran P315, V715, V716 y P308 y P323 y P324. Al no haberlos encontrado nunca, la policía política quizá pretendió disimular su incompetencia informando a sus superiores que los susodichos estaban fuera de escena.

“V715, V716 y P308 desaparecieron en oscuras condiciones que a la fecha se ignoran. Ninguno de ellos forma parte de la lista de héroes del EZLN. P310, P23 y P324 están vivos en la actualidad”.⁹¹⁶

1262. Sobre V716, la especialista refiere lo siguiente con base en el testimonio de P310:

1262.1. “Se encontraba en el rancho “El Joval” (propiedad de sus padres), cuando llegó el ejército a Estación Juárez. Logró escapar en compañía de su hermano P308 y, como él, participó en el enfrentamiento con militares en Jiquipilas, Chis. Se escondió y fue contactado por las FLN a mediados de 1974. La última persona que lo vio con vida fue su hermano P310, cuando tomaban parte en una exploración en la selva lacandona en 1975. Se desconoce qué ocurrió con él y su desaparición tampoco fue denunciada”.⁹¹⁷

1263. Es muy probable que V716 y V715 hayan sido detenidos por elementos de la DFS y SEDENA. Las condiciones de su huida y la persecución política en su contra, así como su falta de comunicación y el desconocimiento de su paradero por parte de familiares y militantes sobrevivientes de las FLN esbozan una línea de investigación en la que muy posiblemente V715 y V716 fueron detenidos y desaparecidos por agentes de seguridad del Estado Mexicano.

Violaciones graves a derechos humanos

1264. V715 y V716 sufrieron desaparición forzada.

⁹¹⁶ CNDH, Oficina Especial, Exp. 15899, Acta Circunstanciada de fecha 1 de febrero de 2023.

⁹¹⁷ CNDH, Oficina Especial, Exp. 15899, Acta Circunstanciada de fecha 1 de febrero de 2023.

Expediente CNDH/PRESI/2021/7197/Q/VG

7 de julio de 1974. Persecución política, detención arbitraria, tortura, tortura sexual y desaparición forzada transitoria de V717, V718 y V719

1265. El 7 de julio de 1974 V717, V718 y V719 y P325, militantes de la Liga Comunista 23 de Septiembre fueron detenidos en Guasave, Sinaloa por elementos de la policía municipal de Guasave, Policía Judicial del Estado de Sinaloa y del Ejército Mexicano.

1266. Los hechos ocurrieron durante la noche del 5 de julio cuando los agentes irrumpieron de manera violenta en el domicilio de V719 en la colonia Esperanza. Los detenidos fueron llevados a las oficinas municipales de Guasave en donde fueron interrogados durante toda la noche.

1267. En la madrugada fueron trasladados a las instalaciones de la Policía Judicial del Estado de Sinaloa en Culiacán, allí fueron víctimas de torturas, además los interrogaron. En aquel tiempo, V717 tenía un embarazo de 6 meses, sobre lo ocurrido a V717 refiere que fueron cuatro personas quienes la torturaron “me golpeaban en la panza, en la espalda, en las piernas en las asentaderas, con un tolete que usan los policías, yo estaba cien por ciento segura de que me iban a matar”.

1268. V717 también era llevaban a las torturas de sus compañeros, ellos “tenían los ojos vendados para torturarlos, les daban toques, puñetazos en el estómago, cara, los pateaba. Estas torturas duraron dos días. Las condiciones en las que los mantuvieron fueron inhumanas, ya que los estuvieron en lugares oscuros, sin comer, dormir o beber agua. Después de haber terminado con las torturas los incomunicaron por varios días, sin poder precisar cuántos ya que a causa de las condiciones y las torturas perdieron la cuenta.

1269. Posteriormente, fueron encarcelados en donde, a consecuencia de los tormentos a los que V717 fue sometida tuvo un parto prematuro. En agosto de ese año su hijo nació en las instalaciones de la cárcel municipal con problemas de salud, razón por la cual tuvo que permanecer en una incubadora con oxígeno, además tenía un peso extremadamente bajo.



1270. V717, V718, V719 y P325 fueron acusados de asociación delictuosa, incitación a la rebelión, conspiración, daño en propiedad ajena, robo, portación de arma prohibida, violación a la ley federal de armas de fuego y explosivos. Por su parte, las familias de V717, V718 y V719 sufrieron de hostigamiento constante y en algunos casos los familiares tuvieron que salir de sus hogares.

1271. Asimismo, P326, tuvo que abandonar el estado, inmediatamente después de la detención de sus compañeros, ya que era perseguido por el gobierno, dando la prensa de Sinaloa gran publicidad a la noticia de su búsqueda. Es así que con mucho esfuerzo logró llegar a Estados Unidos, y sólo pudo regresar al país después de la Ley de Amnistía de 1978.

1272. El 7 de diciembre de 1975, el esposo de V717, P327 fue detenido, torturado y encarcelado en Guasave, por lo que hasta el día de su muerte sufrió las consecuencias físicas y emocionales de la violencia de la que fue víctima.

Violaciones graves a derechos humanos

1273. V717, V718 y V719 fueron detenidos de forma arbitraria, y víctimas de desaparición forzada transitoria y tortura.

Expediente CNDH/PRE/2020/5561/Q/VG

11 de noviembre de 1974. Detención arbitraria, tratos crueles e inhumanos, tortura, desaparición forzada transitoria y prisión política de V720 y V721

1274. V720, originario del Estado Querétaro, desde sus años como estudiante en la Facultad de Derecho en la Universidad Nacional Autónoma de México participó activamente en la política estudiantil y se desempeñó como periodista desde sus años de adolescencia en el periódico *la opinión* en San Juan del Río; años más tarde colaboró en el periódico *El Día* de la Ciudad de México. Su primera militancia fue dentro de la UNAM, en el grupo trotskista "Patricio Lumumba" desde dónde accionaron convocatorias, mítines, así como la elaboración de un periódico de

circulación estudiantil “Combate”, en donde se difundió la corriente de pensamiento trotskista, así como el triunfo de la Revolución cubana.

1275. V720 señaló que a raíz de la brutal represión por parte de los granaderos y el Ejército Nacional contra los estudiantes y sociedad civil que se manifestaban de manera pacífica el 2 de octubre de 1968 en la Plaza de las Tres Culturas de Tlatelolco, fue que los ejes de posición y acción política de V720 se definieron en contra del gobierno que terminó de develar de lo que era capaz: de ejecutar extrajudicialmente en plena Ciudad de México a miles de manifestantes pacíficos. Esta experiencia y determinaciones lo llevaron a conformar una organización político-militar para enfrentar las represiones del gobierno.⁹¹⁸

1276. Por su lado, V721 era originaria del Estado de Chihuahua, fue Maestra Normalista y había estudiado Administración Pública en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM. Se acercó desde muy joven a la lectura profunda del marxismo y estaba convencida de los referentes marxistas que delineaban su acción social y política.

1277. V720 y V721 se casaron en 1969; desde antes ambos fueron parte de diversas organizaciones armadas socialistas como las Fuerzas Armadas de la Nueva Revolución ⁹¹⁹, un grupo de estudiantes de Empalme, Sonora encabezada por que posteriormente daría paso, en este año, a la organización Frente Urbano Zapatista (FUZ), donde la mayoría de sus militantes venían de una escisión de la Liga Comunista Espartaco.

1278. Aún cuando V720 y V721 fueron fundadores del FUZ, se separaron por diferencias en 1971:

1278.1. “El origen del FUZ nos lleva a dos personajes que se podría decir que fueron sus precursores: P192 y P142. El primero provenía de la Juventud Comunista de Sinaloa, mientras que Ciro Castillo era estudiante de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y había pertenecido a la Liga Comunista Espartaco. A mediados de 1969, ellos y otros jóvenes estudiantes del norte del país y de la UNAM conformaron un

⁹¹⁸ Acta circunstanciada del 2 de septiembre de 2022, donde se realizó la grabación de testimonio de V720.

⁹¹⁹ CNDH, Oficina Especial, Exp. 5561, Acta circunstanciada del 18 de agosto de 2021.

grupo denominado Fuerzas Armadas de la Nueva Revolución (FANR). Dicha organización clandestina estuvo integrada por aproximadamente diez jóvenes, casi todos hombres que provenían de Nuevo León, Tamaulipas, Sinaloa, Coahuila, Oaxaca, Durango, Veracruz y la Ciudad de México [...] los líderes de esta organización que fue tempranamente desarticulada después de que el gobierno aprehendió y encarceló a su principal líder, Miguel Duarte [...] V720 y V721 se integraron con P192 y P142 e inicialmente formaron parte de las FANR”.⁹²⁰

1279. Un tercer momento en su militancia fue la conformación del Comando Urbano “Los Lacandones”, con líderes estudiantiles de:

1279.1. “la Escuela de Físico Matemáticas del Instituto Politécnico Nacional, muchos deportistas y destacados estudiantes que habían leído de manera muy profunda a Lenin, Rosa Luxemburgo, Bakunin, Mao, Trotsky, Fidel Castro y el Che, trataba más de un grupo de líderes —algunos de clase media—15 científicos, pensadores e intelectuales, que de político-militares; aunque también poseían preparación técnica y militar; se habían entrenado en la selva chiapaneca, de ahí el alias”.⁹²¹

1280. Para 1973 se mantuvieron organizados como base de apoyo al Partido de los Pobres (PIdP) en Morelos, a través de sus contactos en la Liga Comunista Espartaco en Morelos.⁹²² Probablemente se originó este acercamiento entre las organizaciones después de la Asamblea Anual del Partido de los Pobres, donde fueron como invitadas varias organizaciones políticas y militares: la LCE, el Movimiento de Acción Revolucionaria (MAR), la Liga Comunista 23 de Septiembre (LC23S), la Unión del Pueblo (UP), el Partido Comunista Mexicano (PCM).

1281. La detención de V720 y V721 fue el 11 de noviembre de 1974, en el contexto de la estrategia de violencia política contrainsurgente de persecución y eliminación de las y los militantes del PIdP y sus bases sociales. La violencia se recrudeció

⁹²⁰ Francisco Ávila Coronel, en Opinión Especializada en Materia de Antropología Social de la persona agraviada V720 de la Coordinación General de Especialidades Científicas y Técnicas del 9 de febrero de 2023.

⁹²¹ Santiago Quijada & Balderas Domínguez, en Opinión Especializada en Materia de Antropología Social de la persona agraviada V720 de la Coordinación General de Especialidades Científicas y Técnicas del 9 de febrero de 2023.

⁹²² CNDH, Oficina Especial, Exp. 5561, Acta circunstanciada del 2 de septiembre de 2022 de Testimonio de quejoso.

después del 30 de mayo de 1974 a raíz del secuestro del senador y candidato a la gubernatura de Guerrero, Rubén Figueroa Figueroa.

1282. V720 comenzó a vivir en clandestinidad en 1973, evento que no sólo implicó cambiar de identidad, sino mover el medio social donde lo pudieran buscar, en sus palabras: “suicidarte como clase y adoptar otra, que es mi tesis radical sobre la clandestinidad”.

1283. A partir de tres asaltos simultáneos en México, Villahermosa y Hermosillo las autoridades y los medios de comunicación lo señalaron como responsable, a pesar de las imposibilidades materiales que significaba que él fuera culpable de los tres asaltos. Poco a poco, la policía y los medios de comunicación fueron creando una versión tipo leyenda de V720.⁹²³

1284. Durante la época previa a su detención-desaparición, V720 y su familia sufrieron fuertes hostigamientos por parte de la policía de Cuernavaca y otras autoridades.⁹²⁴ La casa de la madre de V720 fue cateada repetidas veces y V720 junto a V721 y su hija mayor debieron mudarse incontables veces para permanecer en la clandestinidad que era su forma de mantenerse a salvo.⁹²⁵

1285. Previo a su detención-desaparición, el 4 de septiembre de 1974 en la sierra de Atoyac, soldados del ejército detuvieron y desaparecieron a militantes del PIdP: V714 P328, P329 y P330. Por otro lado, el mismo día en Tlaltizapán, Morelos, mientras se celebraba una reunión entre bases y campesinos, elementos de la Policía Judicial detuvieron a tres colaboradores del Partido de los Pobres provenientes de la LCE, del Movimiento Armado Revolucionario, quienes son trasladados a Campo Militar Número Uno: V1 y V4. V1 permanece aún en calidad de desaparecido.

⁹²³ CNDH, Oficina Especial, Exp. 5561, Acta circunstanciada del 2 de septiembre de 2022 de Testimonio de quejoso.

⁹²⁴ CNDH, Oficina Especial, Exp. 5561, Acta Circunstanciada del 14 de mayo de 2021.

⁹²⁵ Es en este periodo cuando la DFS lo registra en el “Libro Negro” hoy resguardado en la bóveda del Archivo General de la Nación, como militantes de las Fuerzas de la Nueva Revolución, FUZ (Frente Urbano Zapatistas) y en ese momento parte de los “Lacandones” a V720 y a V721, en el que usan fotografías probablemente de instituciones educativas o gubernamentales, como aquellas que se utilizan para títulos universitarios, de estudio fotográfico.

1286. Posteriormente, el militante que fue enlace del Partido de los Pobres con las demás organizaciones político-militares fue desaparecido transitoriamente dentro del Campo Militar, donde fue sometido por la ahora extinta DFS a interrogatorios bajo tortura, donde le hicieron confesar la ubicación de sus compañeros. El informe sobre este interrogatorio lo rinde el agente de la DFS, Jorge L. Bustos Chavarría, quien a su vez lo rinde a su superior, el Secretario de Gobernación, Mario Moya Plascencia y al Presidente Luis Echeverría Álvarez. En ese mismo informe del 10 de noviembre al entonces Director de la Federal de Seguridad, menciona que se “procede con la localización de V720 y V721 [sic]” y una persona más.⁹²⁶

1287. De acuerdo con la entrevista realizada por personal de este Organismo Nacional del 2 de septiembre de 2021, V720 junto a V721 vivían entonces en una casa rentada en Cocoyoc, estuvieron ahí menos de 4 meses. Él se dedicaba al comercio de la alfalfa y ella se dedicaba a dar clases en su casa a niños en situación de pobreza. En el momento de su detención, V721 vio una camioneta cuadrada con ventanillas atrás y a dos personas, “un güero y una güera”.⁹²⁷ V720 había identificado a estas mismas personas con frecuencia, menciona que en una ocasión los notó porque estaban en ropa de vacaciones, en la gasolinería de Oaxtepec. Desde un mes atrás sintió la vigilancia y hostigamiento de estas personas. V721 pudo ver desde dentro de la casa, a través de la ventana, que “los güeros” estaban acompañados por un hombre con corte de cabello tipo militar.

1288. El lunes 11 de noviembre de 1974, 20 hombres armados⁹²⁸ se pasaron la cerca de alambre de la casa de Tenayó, Cocoyoc. Llevaban bazuca y muchos de ellos eran de saco y corbata. Entraron al hogar familiar mientras V721 preparaba el biberón de leche a su hija de meses; los hombres armados le pidieron que soltara el biberón violentamente, como si se tratase de una bomba.⁹²⁹

1289. V720 y V721 se encontraba sin camisa y con sombrero, e inmediatamente arremetieron a golpes contra él. Trató de escapar saltando la cerca de alambre,

⁹²⁶ CNDH, Oficina Especial, Exp. 5561, Acta circunstanciada del 18 de agosto de 2021.

⁹²⁷ CNDH, Oficina Especial, Exp. 5561, Acta circunstanciada del 2 de septiembre de 2022.

⁹²⁸ Méndez Alvarado, María de Jesús; *México mujeres insurgentes de los años 70. Género y lucha armada*, UNAM, Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias, Cuernavaca 2019.

⁹²⁹ CNDH, Oficina Especial, Exp. 5561, Acta circunstanciada del 2 de septiembre de 2022, testimonio de quejoso.

pero lo atraparon y lo amenazaron. Se percató entonces que quienes lo estaban deteniendo eran policías de corte militar ⁹³⁰; eran elementos de la DFS.

1290. De casualidad, la madre de V721 había llegado en esos días a la casa de Cocoyoc de visita, llevaba dos días con ellos, presencié la detención de su hija y su cuñado, por lo que pudo resguardar a sus nietas de 5 años y 7 meses, de los perpetradores durante la ausencia V720 y V721.

1291. Los amarraron de manos hacia atrás y los metieron a un automóvil que los trasladó a algún lugar que nunca pudieron reconocer. Los encerraron a cada uno en un cuartito de un metro por un metro. Pronto, V720 pudo escuchar que llegó un “jefecillo de ellos” y les dijo a sus captores “recuerda, cabrón, que me debes tres torturas”. V720 al respecto de esta experiencia indicó: “ahí la tortura era una mercancía [...] y que, si ya le debes tres, es que a eso te dedicas”.⁹³¹

1292. El Libro Negro ⁹³², del que ya hemos hechos mención, contiene entre sus fotografías y registro, los de V720 y V721, a quienes identifican como parte del grupo armado de los LACANDONES.

1293. Sobre su experiencia en una cárcel clandestina, V720 menciona lo siguiente:

“Yo no vi. Sentí el lugar, jamás me destaparon [la capucha] hasta que me mandó a llamar el jefe. [...] me bajaban a orinar y luego volvía a subir una escalera [...] y me volvían a meter ahí. Me bajaron porque me mandaban a llamar, y vi que era una oficina porque me sentaron en un sillón y a través de esto [la capucha] se veía claridad, se veía un poco”. ⁹³³

1294. Dos días después de llegar al “cuartito”, Miguel Nazar Haro, entonces subdirector de la Dirección Federal de Seguridad, lo interrogó y torturó personalmente en su oficina, probablemente en la cárcel clandestina en el edificio

⁹³⁰ CNDH, Oficina Especial, Exp. 5561, Acta circunstanciada del 2 de septiembre de 2022, testimonio de quejoso.

⁹³¹ CNDH, Oficina Especial, Exp. 5561, Acta circunstanciada del 2 de septiembre de 2022, testimonio de quejoso.

⁹³² CNDH, Oficina Especial, Exp. 5561, Acta circunstanciada del 18 de julio de 2022.

⁹³³ CNDH, Oficina Especial, Exp. 5561, Acta circunstanciada del 2 de septiembre de 2022, testimonio de quejoso.

de las oficinas de la DFS ubicado en la calle de Circular de Morelia No. 8, en la colonia Roma Norte de la Ciudad de México.

1295. Por otro lado, el 11 de noviembre, los agentes de la DFS interrogaron a V721, y registraron en un informe datos personales sobre su formación académica y las acciones armadas en las que había participado; también les tomaron fotografías a ambos, que obran en su expediente.⁹³⁴ Asimismo, su declaración firmada de manera forzada del día 13 de noviembre de 1974 en el Distrito Federal en el caso de V721 y un día antes⁹³⁵ la de V720.⁹³⁶

1296. Sobre la tortura, V720 cuenta que Miguel Nazar Haro, entonces subdirector de la DFS, le dio varios golpes de karate al cuello, le levantaba la cara para dejar el cuello al descubierto y golpearlo; cuando V720 lograba vencerle la mano con la fuerza de su barbilla para apretarla contra su pecho, Nazar arremetía con golpes de palmas sobre sus oídos. Miguel Nazar Haro lo torturó en presencia de no menos de cinco hombres y mujeres armados y el interrogatorio fue registrado por una grabadora. Al terminar la sesión de tortura, V720 menciona que: “me dejó un buen rato con desvanecimiento y un dolor y un zumbidito de mosca panteonera en el oído, por lo menos una semana”.⁹³⁷ Subraya que eran “sesiones de interrogatorio muy prolongadas e intensas”.

1297. Sobre el contenido del interrogatorio, comenta V720, se notaba que no tenían mucha información sobre él, por lo que dicho interrogatorio se tornaba un poco improvisado. Pudo notar también que los agentes que llevaron el violento interrogatorio implementaron técnicas, como una inicial prueba de memoria que le hicieron, así como preguntas muy específicas sobre acciones en las que supuestamente había participado y fue “bombardeado” de preguntas. Lo amenazaron con lastimar a sus hijas, pero él rápidamente se dio cuenta que no las tenían, porque en las amenazas no mencionaron que eran dos niñas, sino que era un niño y una niña. El registro de los interrogatorios también consta en los archivos

⁹³⁴ CNDH, Oficina Especial, Exp. 5561, Acta circunstanciada del 18 de agosto de 2021, donde se realizó la impresión fotográfica en AGN de documentos relacionados con V720 y V721.

⁹³⁵ CNDH, Oficina Especial, Exp. 5561, Acta circunstanciada del 18 de agosto de 2021.

⁹³⁶ CNDH, Oficina Especial, Exp. 5561, Acta circunstanciada del 18 de agosto de 2021.

⁹³⁷ CNDH, Oficina Especial, Exp. 5561, Acta circunstanciada del 2 de septiembre de 2022, testimonio de quejoso.

de la DFS y está firmado por el Capitán Luis de la Barreda Moreno, el entonces Director.⁹³⁸ Las mismas preguntas y técnicas fueron aplicadas en el interrogatorio al que fue sometida V721

1298. Posteriormente, lo llevaron dentro del mismo edificio a un lugar distinto a los que había estado, donde pudo intercambiar algunas palabras con V721 y percatarse que en el lugar había muchas más personas que gritaban y se lamentaban:

1298.1. “Me llevaron a un lugar distinto y me dijeron tírate en el suelo, ahí oía yo voces. Estábamos ahí no menos de veinte personas. Se oían risas, voces, gritos, comentarios. A mí me dijeron tírate y no hables. Viene V721 y me dijo “¿Estás bien?” [...] luego alguien muy autoritario dice “respóndele”. Entonces sí le respondí. Se me acercó y me preguntó: “(V721) ¿qué sabes de las niñas? [...] (V720) “Yo creo que están bien”.⁹³⁹

1299. En dichos interrogatorios V720 pudo reconocer plenamente a Miguel Nazar Haro, Subdirector de la Federal de Seguridad, quien estaba vestido con una capa, y a alguien a quien le decían Coronel, robusto y fornido, con el cabello con corte de casquete corto. Durante los interrogatorios V720 vio y reconoció a otros agentes de la Dirección Federal de Seguridad mientras era interrogado: Jorge Obregón Lima, adscrito entonces a la Dirección de Investigaciones Políticas y Sociales y a Jesús Miyazawa Álvarez agente de la Dirección Federal de Seguridad desde 1947, ambos agentes serían conocidos después como integrantes de la Brigada Especial o Brigada Blanca y al Capitán Sesna; fue justo en 1974 cuando dicho grupo paramilitar, también identificado como escuadrón de la muerte, fue conformado.

1300. Posterior a las sesiones de tortura propinadas por los agentes que V720 identificó como parte de la “policía política”, V720 relató que dichos agentes de la DFS lo pusieron en manos de otro tipo de agentes, lo entregaron a agentes de la División de Investigación de Prevención de la Delincuencia (DIPD) antes de trasladarlo a él y a V721 a Lecumberri. V720 diferenció entonces dos perfiles de policías, por un lado, el trato que recibió la “policía política”, de los agentes de la DFS, fue especializado y cruel, diferenciado al trato que pudiera dársele a un preso

⁹³⁸ CNDH, Oficina Especial, Exp. 5561, Acta circunstanciada del 18 de agosto de 2021.

⁹³⁹ CNDH, Oficina Especial, Exp. 5561, Acta circunstanciada del 2 de septiembre de 2022, testimonio de quejoso.

común, por otro lado, los agentes de la DIPD “tenían métodos mucho más burdos pero crueles”, a quienes reconoció también por su forma de hablar, mucho más soez y “chilanga”.

1300.1. “A mí me llevan el 15 de noviembre, me presentan y como el 18, me llevan, 18, 19, no sé antes me pasan a manos de la DIPD, División de Investigación para la Prevención de la Delincuencia, los dipos eran de rompe y rasga. [...] me pusieron en manos de ellos, yo vi inmediatamente la diferencia entre un policía político, político en un sentido, no en el sentido de que sea politizado, en el sentido que sabe tratar a los presos políticos que a los presos comunes, de veras, de veras, es algo muy, muy contrastante, no me llevaron a Tlaxcoaque, lo que pasa es que a mí, me pusieron en sus manos, después de las entrevistas esas de la ametralladora, a mí me pusieron en sus manos, entonces me llevan a la de turno y ellos son los que me remiten a Lecumberri, [...]”⁹⁴⁰

1301. V720 y V721 permanecieron 4 días detenidos-desaparecidos en un lugar de detención clandestina. Posteriormente ambos fueron trasladados a la entonces Procuraduría del Distrito Federal para hacerles firmar de manera forzada su declaración ante el Ministerio Público. Ese día, el 15 de noviembre de 1974, fueron presentados V720 y V721 ante los medios de comunicación.

1302. A causa de los delitos de asociación delictuosa, robo y otros, las entonces PGR y PGJDF, ambas, iniciaron procesos en contra de V720 y V721.⁹⁴¹ Las fichas de filiación, fechadas el 15 de noviembre de 1974, fueron generadas por la DFS. A ambos les imputaron una causa por Fuero Federal y dos por Fuero Común.

1303. Finalmente, la DFS registró en sus archivos el ingreso de V720 a la cárcel, y lo señala como perteneciente a la “Brigada de los Pobres [sic]”, es decir V689. El mismo 15 de noviembre fue trasladado a la crujía “H”, dentro de la prisión de Lecumberri, autorización que fue firmada por la Secretaría de Vigilancia.⁹⁴²

1304. En los documentos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito y Territorio Federales, el Capitán Miguel Salazar Monroy, Jefe de la Guardia de

⁹⁴⁰ CNDH, Oficina Especial, Exp. 5561, Acta circunstanciada del 2 de septiembre de 2022, testimonio de quejoso.

⁹⁴¹ CNDH, Oficina Especial, Exp. 5561, Acta circunstanciada del 18 de agosto de 2021.

⁹⁴² CNDH, Oficina Especial, Exp. 5561, Acta circunstanciada del 18 de agosto de 2021.

Agentes del 2/o. turno de la Dirección General de la Policía Judicial de la Procuraduría General de Justicia del Distrito y Territorios Federales, el 22 de noviembre de 1974, remitió a V720 al entonces Director de la Cárcel Preventiva de Ciudad, Cárcel de Lecumberri, Francisco Javier Arcaute Franco, que posteriormente en 1978 sería reemplazado en este cargo por Sergio García Ramírez, para que quedara a disposición del Juez del 15/o. Penal en cumplimiento de la orden dictada en el proceso por el delito de asociación delictuosa, robo y daño en propiedad ajena; también a disposición del Juez del 25/o. Penal por portación de arma prohibida y disparo de arma de fuego.⁹⁴³

1305. Por su parte, fue Ernesto Lozano García, Jefe de la Guardia de Agentes del 3/er. turno de la Dirección General de la Policía Judicial de la Procuraduría General de Justicia del Distrito y Territorios Federales, el 20 de noviembre de 1974, quien remitió a V721 a Sergio García Ramírez, Director de la Cárcel Preventiva de la Ciudad, Lecumberri, para que quedara a disposición del Juez del 25/o. Penal en cumplimiento de la orden dictada en el proceso por el delito de robo, asociación delictuosa, lesiones, fabricación de arma prohibida, portación de arma prohibida y disparo de arma de fuego y daño en propiedad ajena; también a disposición del Juez del 15/o. Penal por asociación delictuosa, robo y D.P.A [daño a propiedad ajena].⁹⁴⁴

1306. Ambos, junto con otros dos militantes de la LCE y del PIdP, llegaron a Lecumberri a la crujía H, lugar donde turnaban a los presos de recién ingreso. V721 estuvo muy poco tiempo dentro de la cárcel de Lecumberri, pues pronto fue trasladada al penal de Santa Martha; también V720 fue trasladado:

*1306.1. “Me llevan a la crujía la G, [...] tenía al menos un muerto al día, algo así como 350 muertos al año, era una verdadera carnicería, era la más grande de todas y tenía la casualidad de ser la de los trabajadores que mantenían en funcionamiento el penal, los obreros”.*⁹⁴⁵

⁹⁴³ CNDH, Oficina Especial, Exp. 5561, Acta circunstanciada del 4 de noviembre de 2022 donde se realizó la impresión fotográfica en AHCM de documentos relacionados con V720 y V721.

⁹⁴⁴ CNDH, Oficina Especial, Exp. 5561, Acta circunstanciada del 4 de noviembre de 2022 donde se realizó la impresión fotográfica en AHCM de documentos relacionados con V720 y V721.

⁹⁴⁵ CNDH, Oficina Especial, Exp. 5561, Acta circunstanciada del 2 de septiembre de 2022, donde se realizó la grabación de testimonio de V720.



1307. V720 fue encerrado en una celda denominada “El Cuartel” con 60 presos más, los “fajineros”, los presos que se encargaban de la limpieza de toda la crujía, los pisos y baños. Vivió en condiciones profundamente precarias: la sobrepoblación, el frío del invierno, el sudor que se condensaba en el techo de la celda sin ventilación y los piojos que pululaban hicieron su estancia particularmente tortuosa:

1307.1. “Mira, Lecumberri era una cárcel de carácter civil pero gobernada por militares, ¿verdad? Ahí toda tenía nombres militares, por ejemplo celdas, cuartel, ahí era donde estaban los fajineros, la fajina es trabajo de limpieza en el campo militar, “el patrullero” es el que anda recogiendo la basura pero anda patrullando, ahí, patrullero y así todo era militar, “el comando”, el comando eran los “cuerudos”, “el mayor” es el que, traducido al fardo como se llame, le llaman el “yote” y así todo es militar, todo tiene nombres militares, “el cabo de fajina”, todo tiene nombres militares”.

1308. A la serie de trabajos forzados en Lecumberri se le conoció como “la fajina”, en la que el cabo de la fajina y los “mayores” de la prisión, castigaban a los presos con el aval de las autoridades, el jefe de vigilancia y el director del reclusorio. Los comandos o cabos de fajina, desde la madrugada sacaban a los presos, “tiraban agua y los fajineros tenían que tallar y secar las losas de cemento, en cuclillas. Eso duraba por lo menos cuatro horas, y si alguno se desmayaba, los comandos, a patadas y garrotazos lo obligaban a continuar”⁹⁴⁶. La herramienta que se brindaba para la limpieza era una pesada piedra, que debía ser tallada por el preso hasta quedar del tamaño de un “chocho” (una pastilla o dulce pequeño). Eran jornadas de trabajo extenuantes.

1309. Las primeras dos noches enviaron solo a V720 a la fajina; desde su primer día fue sometido a tratos crueles, inhumanos, tortura y trabajos forzados por parte de los cabos de fajina y por el “mayor”, el preso con más poder dentro de la crujía y quien controlaba toda la economía criminal que pululaba dentro de penal como drogas, trata, robo, etc.

1310. Sobre su llegada a la crujía “G”, V720 cuenta que le quitaron a golpes el poco abrigo que le habían dado en el penal y que inmediatamente fue agredido por los

⁹⁴⁶ Testimonio Rafael F. Lugo en “Lecumberri: el palacio más oscuro de la ciudad de los palacios” en *LADO B*, disponible en: <https://www.ladobe.com.mx/2013/03/lecumberri-el-palacio-mas-oscur-o-de-la-ciudad-de-los-palacios/> (Consultado el 03 de noviembre de 2022).

presos de su crujía: “Te dan la paseada inicial, te llevan así como corriendo agarrado de la camisa [...] y los presos comunes coreando”.⁹⁴⁷

1311. Lo desnudaron y lo mojaron con agua de una pila que estaba tan fría que tenía escarcha, la que lastimaba su piel, en ese momento alrededor de 10 presos llegaron con artículos punzocortantes:

1311.1. “Me empezaron a golpear [...] Me les desmayé por lo menos dos veces, [...] me sacaron todo el estiércol, lo poco que había comido en esos días [...] pero no me pegaron en la cara [...] era del ombligo al pecho [...] quedé todo rojo y al día siguiente ya estaba morado y al siguiente negro”.⁹⁴⁸

1312. Su vida diaria y su cotidianidad se llenó de tratos crueles que para V720 significaron “torturas” dentro del penal, atendiendo los duros trabajos impuestos bajo amenaza que significaban las fajinas, eran 4 o 5 fajinas al día, o sea, la limpieza de todo el penal, que estaba a su cargo de él y otros presos, golpizas, posturas incómodas que era forzado a mantener; privación radical del sueño (3-4 horas diarias), muy poca comida y bebida (únicamente lo que los otros prisioneros le compartían), nulo abrigo para soportar el punzante frío y evadir las plagas de piojos:

1312.1. “Nos daban chance de dormir de 10 pm a 2 am, ya a las 2 am a mí me sacaban al chocho (ladrillo con el que se lavaba todo hasta que quedaba del tamaño de un chocho), y otra vez a bañar (le tiraban cubetazos de agua) y otra vez a bañar y otra vez a golpiza. Yo ahí ya no aguantaba porque estaba mucho muy castigado y por dentro quién sabe cómo estarían los órganos.

“Cuando ya me tocaba hacer la fajina [...] me cansaba, a pesar de que yo venía bien fuerte. [...] tenían vigilancia sobre mí [...] ahí eran garrotazos en la espalda, en la cabeza, me picaban de punta en los pulmones [...] los cabos de fajina.

“Una vez terminaba me metían a uno de los baños y me aventaban botes de agua helada. Solo salía de ahí para participar en las diversas fajinas de la crujía. Al final de las tareas yo permanecía en un baño húmedo, (en cuclillas), hasta las 10 de la noche”.⁹⁴⁹

⁹⁴⁷ CNDH, Oficina Especial, Exp. 5561, Acta circunstanciada del 2 de septiembre de 2022, donde se realizó la grabación de testimonio de V720.

⁹⁴⁸ CNDH, Oficina Especial, Exp. 5561, Acta circunstanciada del 2 de septiembre de 2022, donde se realizó la grabación de testimonio de V720.

⁹⁴⁹ CNDH, Oficina Especial, Exp. 5561, Escrito de queja de fecha 21 de enero de 2020, a través del cual V720 señaló presuntas violaciones a sus derechos humanos, cometidas durante los años setenta por el Estado Mexicano.

1313. Por otro lado, V720 recuerda que lo llevaron un día después de una golpiza, escurriendo y completamente desnudo al lugar donde descansaba el Mayor o con el Yote de la crujía, quien se apellidaba Sauza.

1313.1. “Me dieron un golpe muy feo en las costillas [...] les dio órdenes: “este cabrón que no coma, que no tome agua, que no duerma, que no descanse y en chinga día y noche [...]tú sabes si le seguimos o te quieres suicidar, tú me dices y nosotros con todo gusto te echamos una mano”.⁹⁵⁰

1314. El espacio donde V720 vivió esa primera etapa dentro de la crujía G era limitado, no podía pasar más allá del primer cuadro, en la zona de los baños; no pudo tomar el sol o salir al campo como los demás reclusos. El único derecho que le permitieron gozar fueron las visitas, donde su madre aprovechaba para entregarle dinero para que pudiera sobrevivir, eso le permitió comprar comida que la gente del “mayor” robaba y repartirla entre otros presos, creando así alianzas y neutralizando el poder que tuvo sobre él el cabo de fajina.

1315. Vivió bajo esas inhumanas condiciones desde la fecha aproximada del 20 de noviembre de 1974, día en que lo llamaron por parte del Juzgado Federal para darle a conocer las causas en su contra, hasta mediados de abril de 1975. Al recordarlo, V720 sopesa lo que vivió como una “situación límite”, en la que estaba muy cerca de la muerte constantemente. Fue en ese momento que, de acuerdo a su dicho, se dio el principal desgaste del cartílago de su cadera.

1316. Son aproximadamente 100 días los que V720 sufrió esta situación límite para su cuerpo y mente. Sobre las probables causas por las que V720 recibió este trato, señaló que, durante su estancia, le enseñaron una tarjeta, un documento, donde estaba escrito su nombre, calificándolo como un “guerrillero/terrorista peligroso”. Al enseñársela, le dijeron: “mira, por esto te pegamos tan recio”⁹⁵¹. Refiere V720 que en “esa época no eran pocas las muertes y denuncias de intentos de asesinato por parte de los presos políticos ahí reclusos”.

⁹⁵⁰ CNDH, Oficina Especial, Exp. 5561, Acta circunstanciada del 2 de septiembre de 2022, donde se realizó la grabación de testimonio de V720.

⁹⁵¹ CNDH, Oficina Especial, Exp. 5561, Acta Circunstanciada de 2 de septiembre de 2022 de testimonio de quejoso.

1317. En aquel entonces, el General de Brigada Francisco Javier Arcaute Franco y Comandante en 1969,⁹⁵² fungía como Director del Reclusorio Lecumberri. Arcaute Franco fue señalado como responsable de ordenar las golpizas y torturas dirigidas contra los presos políticos en el Penal. Por los mismos hechos se señaló al Jefe de Vigilancia de Lecumberri, teniente coronel Edilberto Gil Cárdenas, segundo comandante del grupo de Halcones, aquel grupo que arremetió violentamente contra los estudiantes el 10 de junio de 1971.⁹⁵³

1318. Lo anterior, indica que la reclusión de V720 en la crujía G, las torturas y los trabajos forzados a los que lo sometieron sus compañeros prisioneros, los cabos de fajina y el “mayor”, fue orquestada directamente por los responsables anteriormente mencionados, autoridades del penal, por el hecho de ser preso político.

1319. El 30 de abril de 1976 se designó como director del penal de Lecumberri al abogado Sergio García Ramírez, esto a raíz de la fuga de cuatro famosos narcotraficantes. Meses después se decidió el cierre definitivo del conocido Palacio Negro, por lo que el 1 de agosto de 1976 los internos comenzaron a ser trasladados gradualmente a otros penales.⁹⁵⁴ Finalmente, el 26 de agosto de 1976 el penal de Lecumberri cerró oficialmente sus puertas para dar paso a las cárceles preventivas Reclusorio Norte, Sur y Oriente.⁹⁵⁵ En ese proceso, algunos reclusos fueron trasladados a las otras penitenciarías, por lo que V720 fue enviado al Reclusorio Oriente en donde permaneció hasta el año de 1978; V721 estuvo un año más en el Penal de Santa Martha, fue hasta diciembre de 1979 que fue liberada, ya que los agentes de la DFS la consideraban muy peligrosa. Finalmente, ambos recibieron

⁹⁵² Archivos de la represión “Mensajes de enterado del radicado No. 39602” del 26-Agosto-1969 disponible en SEDENA/SEDENA_Caja_8-69-09-25_a_70-03-30-,_D.F./SEDENA_Caja_8,_Exp._19-69-09-25_a_70-03-30-,D.F (consultado el 1 de noviembre de 2022).

⁹⁵³ Entrevista de Angel Verdugo, “El 68 abrió la puerta a la no acción contra vandalismo”, *Excelsior*, 3 de octubre del 2019, disponible en <https://www.excelsior.com.mx/nacional/el-68-abrio-la-puerta-a-la-no-accion-contra-vandalismo/1339748> (consultado el 01 de noviembre de 2022).

⁹⁵⁴ “AGN, recuerda el cierre del Palacio Negro, vía El Nacional y el Excelsior”, página oficial del Archivo General de la Nación, México, 27 de agosto de 2016, disponible en <https://www.gob.mx/agn/articulos/agn-recuerda-el-cierre-del-palacio-negro-via-el-nacional-y-el-excelsior> consultado el 13 de febrero de 2023.

⁹⁵⁵ “Manual de Organización General del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social”, Diario Oficial de la Federación, 9 de noviembre de 2012, disponible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5277194&fecha=09/11/2012#gsc.tab=0 (consultado el 13 febrero de 2023).

Amnistía en el sexenio de José López Portillo. Incluso V720 participó en la redacción de las listas de los presos políticos, exiliados políticos y desaparecidos, en conjunto con los comités de familiares, así como en la presentación de estas exigencias al presidente José López Portillo.

Violaciones graves a derechos humanos

1320. V720 y V721 sufrieron persecución política, detención arbitraria, tratos crueles e inhumanos, tortura, desaparición forzada transitoria y prisión política

3 o 4 de diciembre de 1974. Detención Arbitraria, Desaparición Forzada Transitoria y Tortura de V722

6 de abril de 1978. Persecución política de V723

1321. Hacia la década de los sesenta, V722 vivía con su familia en Ciudad de México. Su madre y su padre siempre tuvieron la convicción de apoyar a todos sus hijos para que tuvieran una formación profesional, ya que querían un buen futuro para ellos.⁹⁵⁶

1322. El ambiente familiar en el que V722 creció lo ayudó a desarrollar su conciencia social, esto principalmente por la influencia de sus hermanos y hermana mayores y sus primas.

1323. El año de 1968 fue crucial para la vida política de V722. Durante el movimiento estudiantil de 1968, uno de sus hermanos fue miembro del Consejo General de Huelga por lo que pudo ver de cerca la lucha que los estudiantes habían emprendido. Por su parte, V722 que en ese momento cursaba la secundaria fue partícipe en la gran mayoría de las manifestaciones y marchas.⁹⁵⁷

1324. Uno de los acontecimientos de aquella época de efervescencia social que marcó la vida de V722 fue la muerte del hermano de un amigo suyo, él pudo ver de

⁹⁵⁶ CNDH, Oficina Especial, Exp. 10064, Acta Circunstanciada de 3 de noviembre de 2022.

⁹⁵⁷ CNDH, Oficina Especial, Exp. 10064, Acta Circunstanciada de 3 de noviembre de 2022.



cerca el dolor de toda la familia ante el asesinato del joven durante el movimiento estudiantil.

1325. Otra de las experiencias que marcaron en ese año la vida de V722, fue una represión en contra de unos estudiantes de preparatoria, aquella fue la primera vez que fue golpeado por granaderos. Él recuerda que aquel día, vio gente correr y un camión que se incendiaba por lo que decidió ir a ver qué era lo que ocurría, al llegar algunos estudiantes le dijeron que se fuera a su casa porque era muy joven. Cuando esto ocurría vio correr a muchos jóvenes y detrás de ellos venía un grupo de granaderos, al no saber qué hacer V722 se quedó en la calle y fue maniatado y golpeado con macanas. Al ver que V722 era demasiado joven uno de los granaderos lo dejó ir.⁹⁵⁸

1326. V722 ingresó al Colegio de Ciencias y Humanidades en Vallejo y en la marcha del 10 de junio de 1971 él asistió junto con amigos del Comité de Lucha del CCH, por lo que también fue testigo de la represión en contra de la manifestación por parte de los halcones y demás autoridades involucradas. En ese tiempo junto con su hermano y un amigo tuvieron el deseo de integrarse a la guerrilla pero en un primer momento no lo lograron. Tiempo después conoció a P331, un médico peruano que ya se encontraba integrado a una organización, él los invitó a unirse a una guerrilla, en ese momento V722 no sabía de cuál se trataba.

1327. Luego de recibir un entrenamiento V722 entró de lleno a la clandestinidad y fue a vivir a una casa de seguridad con su camarada P21 con quien vivió hasta el día de su detención. Entre las actividades que realizaban estaba el reparto de propaganda en escuelas, el reclutamiento de compañeros, entre otras acciones políticas como las expropiaciones las cuales siempre tuvieron la finalidad de apoyar al movimiento, V722 aclara que nunca fue para algún beneficio personal.

1328. En una ocasión en CCH Oriente tuvieron un enfrentamiento con los porros, esto habría ocurrido en 1973. Fue en aquel tiempo que V722 se enteró que pertenecía a la Brigada Roja de la Liga Comunista 23 de Septiembre.⁹⁵⁹

⁹⁵⁸ CNDH, Oficina Especial, Exp. 10064, Acta Circunstanciada de 3 de noviembre de 2022.

⁹⁵⁹ CNDH, Oficina Especial, Exp. 10064, Acta Circunstanciada de 3 de noviembre de 2022.

1329. La detención de V722 ocurrió entre el 3 y 4 de diciembre de 1973, cuando fue a una casa de seguridad de la colonia Agrícola Oriental. Él había ido a avisar a sus compañeros que había desaparecido P331, y que tenían rumores de un enfrentamiento. Al llegar a la casa que se ubicaba en una vecindad, tocó la puerta, pero nadie respondió por lo que salió hacia la calle. En ese momento se asomó un señor, que luego supo que se trataba de un policía, que lo alcanzó en la esquina y trató de sujetarlo por lo que comenzaron a forcejear. En ese momento llegaron más personas armadas y de inmediato lo rodearon varios automóviles.⁹⁶⁰

1330. Los policías lo encañonaron y lo comenzaron a golpear, después lo metieron a un carro, lo tiraron al piso, le taparon la cabeza con una chamarra y luego dos policías se subieron encima de él. V722 no sabe exactamente el lugar al que lo llevaron, pero logró ubicar que se encontraba cerca del Eje Lázaro Cárdenas. Al llegar lo vendaron y lo esposaron y enseguida lo volvieron a golpear, luego lo pasaron a un cuarto en donde es nuevamente golpeado y amenazado con insultos.⁹⁶¹

1331. Los interrogatorios que le realizaron lo hicieron a base de golpes, siempre cuidando de no tocarle el rostro, además lo quemaron con un cigarro. Después lo llevaron a otro lugar abierto en donde fue torturado con toques eléctricos en todo su cuerpo y con las técnicas conocidas como el pocito y el tehuacanazo el cual consiste en introducir agua carbonata en orificios como la nariz. Al terminar lo llevan a una celda en donde había una cama de cemento y un baño, en algún momento también logró ver oficinas. En ese lugar estuvo aproximadamente 4 días.⁹⁶²

1332. Durante su detención- desaparición V722 logró ver a otros camaradas, entre las que estaba P21, con quien lo confrontaron. V722 recuerda que los interrogatorios eran muy elaborados, esto con la intención de confundirlos.⁹⁶³

1333. En los archivos de la extinta Dirección Federal de Seguridad se puede constatar en un informe firmado por el Cap. Luis de la Barreda Moreno que la Dirección General de Policía y Tránsito a través de los agentes de la División de

⁹⁶⁰ CNDH, Oficina Especial, Exp. 10064, Acta Circunstanciada de 3 de noviembre de 2022.

⁹⁶¹ CNDH, Oficina Especial, Exp. 10064, Acta Circunstanciada de 3 de noviembre de 2022.

⁹⁶² CNDH, Oficina Especial, Exp. 10064, Acta Circunstanciada de 3 de noviembre de 2022.

⁹⁶³ CNDH, Oficina Especial, Exp. 10064, Acta Circunstanciada de 3 de noviembre de 2022.



Investigación para la Prevención de la Delincuencia detuvieron al doctor P331, P332, P21 y a V722 los primeros días de diciembre de 1973. En dicho informe se encuentran las declaraciones que los detenidos rindieron en esos primeros momentos de su detención. Es importante referir que de acuerdo a los datos aportados tanto por V722 como los que se encuentran en los informes es altamente posible que él y sus compañeros hayan estado en las instalaciones de Tlaxcoaque.

⁹⁶⁴

1334. Posteriormente, a V722 junto con otros camaradas detenidos los suben a una camioneta y los trasladan al Campo Militar Número Uno, sin saber en un inicio en dónde se encontraban. Al llegar les realizan una simulación de fusilamiento. Pasado un tiempo los detenidos se percatan que están con soldados.⁹⁶⁵

1335. En CM1 los meten a un sótano, al cual llegaron por un pasillo estrecho, V722 recuerda que lo llevaron a una celda tan pequeña que ni siquiera podía pararse y en la que había rayones y nombres de otros compañeros que habían estado allí, al frente había una rejas con barrotes delgados que abrían lateralmente y el piso era de mosaico. Desde su celda V722 podía ver una ventila por la que observaba los pies de los soldados.⁹⁶⁶

1336. Había entre cuatro y cinco celdas, en una de ellas estaba P21. En las celdas estuvieron entre 7 y 8 días. Cuando los sacaban, lo hacían con una bolsa que los asfixiaba, luego los interrogaban a base de torturas. V722 también señala que en aquellas sesiones utilizaron polígrafos.⁹⁶⁷

1337. Sobre las personas que se encontraban presentes en las sesiones, V722 refiere que eran soldados pero que también había personal de otras corporaciones, en una ocasión llegó una persona que no tenía un ojo, de tez morena y con una gabardina y quien lo interrogó. Por las preguntas que dicha persona le hizo, él cree que era el encargado de valorar si los dejaban salir.⁹⁶⁸

⁹⁶⁴ CNDH, Oficina Especial, Exp. 10064, Acta Circunstanciada de 25 de agosto de 2022.

⁹⁶⁵ CNDH, Oficina Especial, Exp. 10064, Acta Circunstanciada de 3 de noviembre de 2022

⁹⁶⁶ CNDH, Oficina Especial, Exp. 10064, Acta Circunstanciada de 3 de noviembre de 2022.

⁹⁶⁷ CNDH, Oficina Especial, Exp. 10064, Acta Circunstanciada de 3 de noviembre de 2022.

⁹⁶⁸ CNDH, Oficina Especial, Exp. 10064, Acta Circunstanciada de 3 de noviembre de 2022.

1338. V722 menciona que el pasillo en el que él y sus compañeros estuvieron no era el único, sino que había más y que era recurrente escuchar rejas, así como llantos y gritos de mujeres y hombres, lo que también fue una tortura psicológica, además de otras torturas como las amenazas constantes.⁹⁶⁹

1339. Pasado un tiempo llegaron personas bien vestidas con un comportamiento diferente a los demás. Posteriormente lo llevan al edificio de la Dirección Federal de Seguridad, cuya entrada era una rampa, por el ruido V722 cree que era de metal. En el lugar ya había más personas que gritaban “ya llegaron” y los dejaron tirados en un estacionamiento. A él los subieron por unas escaleras que eran anchas, después a unas celdas angostas con puertas metálicas, allí lo encerraron cerca de P21.

1340. A él y a sus compañeros los sacaban para los interrogatorios, los bajaban por una escalera y los lanzaban desde una altura considerable, esto mientras tenían los ojos vendados y estaban esposados, por lo que les era imposible protegerse de las fuertes caídas además los pateaban. V722 recuerda que en una ocasión pudo ver que el piso era color café y que al parecer eran oficinas porque escuchaban el tecleo de máquinas de escribir. Las personas que los golpeaban eran jóvenes y de traje, además la comunicación entre ellos era más formal, lo que contrastaba con la forma de comunicación que tenían los agentes de la DIPD ya que su lenguaje era más soez.⁹⁷⁰

1341. Sobre las condiciones en las que estuvieron durante ese tiempo, V722 recuerda que los obligaban a comer de una manera muy humillante y en muchas ocasiones los lastimaban con los cubiertos cuando les daban de comer.⁹⁷¹

1342. Días después los trasladaron a la Procuraduría General de la República en donde estuvieron aproximadamente siete días, los mantuvieron encerrados en celdas sucias con otros presos. Durante los interrogatorios lo ponían junto con sus compañeros, pero en una ocasión lo llevaron solo a otro lugar que tenía una plataforma y reflectores que no lo dejaban ver, del otro lado se oían voces de

⁹⁶⁹ CNDH, Oficina Especial, Exp. 10064, Acta Circunstanciada de 3 de noviembre de 2022.

⁹⁷⁰ CNDH, Oficina Especial, Exp. 10064, Acta Circunstanciada de 3 de noviembre de 2022.

⁹⁷¹ CNDH, Oficina Especial, Exp. 10064, Acta Circunstanciada de 3 de noviembre de 2022.

personas que le hacían preguntas con insultos, a esta práctica se le conoce como el teatrillo.⁹⁷²

1343. Luego en la PGR lo llevaron a unas oficinas con una alfombra y un escritorio grande en donde estaba Miguel Nazar Haro quien lo comenzó a golpear con patadas y puños, frente a otras personas que estaban armadas. Luego se lo llevaron a una celda y a Nazar lo volvió a ver cuándo le hicieron el teatrillo, el cual le fue realizado en una ocasión solo y otra con sus compañeros.⁹⁷³

1344. La documentación de la DFS permite constatar que V722, P21, P332 y P331 fueron interrogados por elementos de la Dirección Federal de Seguridad, esto por los informes y las declaraciones y en las que dos de ellas, las de P331 y P32, aparece el nombre de Miguel Nazar Haro quien hacía constar estas actuaciones. También se encuentran sus fichas de filiación con fecha del 10 de enero de 1974 con sus fotografías.⁹⁷⁴

1345. Luego de haberlos procesado los trasladaron a Lecumberri, la penitenciaría del Distrito Federal. V722 fue encerrado en una celda solo y sin luz ni baño y lleno de roedores que parecían “conejos” a los que tenía que aventar para impedir que lo mordieran. La comida se la daban por una ventana pequeña.⁹⁷⁵ Después de esto lo enviaron a la crujía G, al llegar los policías lo enviaron a una celda en donde había un escritorio y enseguida entraron entre 6 y 8 presos llamados “comandos” y comenzaron a golpearlo, luego lo obligan a correr hacia una celda con baños donde había una pileta con agua, allí había otras personas que lo volvieron a golpear. Uno de ellos le aventó una piedra y le ordenó limpiar el baño, esto mientras le arrojaban agua fría y lo golpeaban con una jerga mojada. A estos tratos se le conocían como el chocho, situación a la que estuvo sometido durante tres días.⁹⁷⁶

1346. En otra ocasión llegaron unos presos, quienes lo comenzaron a golpear con una cuerda, con la cabeza de un machete y un cuero, después lo colgaron a una altura de aproximadamente cuatro metros, derivado de esta tortura V722 quedó

⁹⁷² CNDH, Oficina Especial, Exp. 10064, Acta Circunstanciada de 3 de noviembre de 2022.

⁹⁷³ CNDH, Oficina Especial, Exp. 10064, Acta Circunstanciada de 3 de noviembre de 2022.

⁹⁷⁴ CNDH, Oficina Especial, Exp. 10064, Acta Circunstanciada del 13 de marzo de 2023.

⁹⁷⁵ CNDH, Oficina Especial, Exp. 10064, Acta Circunstanciada de 3 de noviembre de 2022.

⁹⁷⁶ CNDH, Oficina Especial, Exp. 10064, Acta Circunstanciada de 3 de noviembre de 2022.

semiconsciente, por lo que apenas logró percatarse de cómo llegó un señor que hablaba con acento cubano y les ordenó que lo soltaran y que se fueran diciendo que sólo se trataba de un niño pues V722 tan sólo tenía 17 años.⁹⁷⁷

1347. V722 se quedó un momento tirado y al despertar permaneció en un estado de shock, luego de un rato lo volvieron a obligar a realizar el chocho. Después lo llevaron con el mayor de la crujía, un preso común que daba las órdenes a todos los demás, éste prendió una grabadora y le dijo “pues aquí vas a hablar todo, cabrón, aquí sí te vamos a matar, allá aquellos no te lo hicieron, pero aquí sí... y habla”, mientras tanto lo golpeó con un machete que le provocaron heridas de las que aún tiene cicatrices. Fue así como comenzó el interrogatorio, V722 recuerda que las preguntas que no contestaba le costaban golpes, siempre tratando de no dar información.⁹⁷⁸

1348. Después del interrogatorio lo pasaron a la crujía en donde estaban los presos recién llegados, allí los obligaban a hacer las fajinas de los dormitorios, esto consistía en que uno de ellos tiraba el agua y los demás presos limpiaban un pasillo de aproximadamente 80 metro de largo con jergas, todo esto mientras los golpeaban con jergas mojadas. Las fajinas se hacían de tres a cuatro veces al día.⁹⁷⁹

1349. Durante estas prácticas si alguno de los presos no aguantaba, se lo llevaban. V722 recuerda que él vio morir a algunos por oponerse a las órdenes que le daban los comandos, hubo casos de personas que fueron asesinadas de quienes decían que supuestamente se habían suicidado.⁹⁸⁰

1350. Sobre los comandos, V722 refiere que eran dos hermanos que eran de Michoacán, quienes tenían una complexión robusta, ellos controlaban a todos los presos además se encargaban de manejar toda la economía criminal en

⁹⁷⁷ CNDH, Oficina Especial, Exp. 10064, Acta Circunstanciada de 3 de noviembre de 2022.

⁹⁷⁸ CNDH, Oficina Especial, Exp. 10064, Acta Circunstanciada de 3 de noviembre de 2022.

⁹⁷⁹ CNDH, Oficina Especial, Exp. 10064, Acta Circunstanciada de 3 de noviembre de 2022.

⁹⁸⁰ CNDH, Oficina Especial, Exp. 10064, Acta Circunstanciada de 3 de noviembre de 2022.



Lecumberri. En esos tiempos el director de la cárcel era Francisco Javier Arcaute Franco.⁹⁸¹

1351. La práctica para los presos políticos en Lecumberri era que durante unos meses los enviaban con los presos comunes, para que fueran desaparecidos o ejecutados, todo esto ordenado por los policías. Asimismo, V722 recuerda que cuando fue interrogado por el mayor de la crujía se encontraba presente un policía vestido de civil, posiblemente de la Dirección Federal de Seguridad, es decir, que toda la represión y violaciones a los derechos humanos que los presos políticos vivían dentro de la cárcel era parte del sistema represivo del Estado y del régimen priista.

1352. Finalmente, a V722 lo vuelven a cambiar de crujía al dormitorio “E”, allí recibe el mismo trato violento. Posteriormente, V722 es trasladado a otra crujía y a su compañero P331 lo llevan al dormitorio “E”. La última vez que lo vio fue cuando los cambiaron, los llevaron al pasillo en donde pudieron saludarse y abrazarse, esa fue la última vez que vio a su camarada y amigo, posteriormente el doctor P331 fue víctima de ejecución extrajudicial, por parte de las mismas personas que lo golpearon a él.⁹⁸²

1353. V722 refiere que P331 fue víctima de ejecución extrajudicial por la posición de líder que tenía dentro de la organización. Él se entera de su muerte por otros presos comunes quienes le dicen “¿ya sabes, guerrillas? Lo que le pasó a tu compa, al peruano... lo mataron... se echó la culpa un pagador”. V722 aclara que en la cárcel los pagadores son aquellos presos que tienen sentencias de 200 o 300 años y que ya nunca van a salir, por lo que reciben dinero para que cometan delitos como homicidios.

1354. V722 señala que gran parte de los ideólogos y líderes de la organización fueron víctimas de ejecución extrajudicial o de desaparición forzada, que hay

⁹⁸¹ CNDH, Oficina Especial, Exp. 10064, Acta Circunstanciada de 3 de noviembre de 2022.

⁹⁸² CNDH, Oficina Especial, Exp. 10064, Acta Circunstanciada de 3 de noviembre de 2022.

algunos pocos que lograron salvarse pero que por los daños tan grandes que sufrieron no quieren ni que los reconozcan nadie.⁹⁸³

1355. Su madre constantemente lo iba a ver a la cárcel. V722 estuvo en el último periodo de Lecumberri y fue uno de los primeros presos que estuvieron en el Reclusorio Oriente. En ese momento el cambio fue muy grande, los presos políticos tenían más libertad. Y como él y sus compañeros seguían con los mismos ideales, se volvieron unidos.⁹⁸⁴

1356. A pesar de las mejoras que tuvieron en sus condiciones de vida en el Reclusorio Oriente, sufrieron sin embargo, una agresión por parte de los presos comunes, la cual estaba organizada por parte de la dirección del reclusorio. Dicha agresión comenzó cuando los presos comunes fueron liberados de sus celdas para que atacaran el dormitorio en donde estaban los presos políticos.⁹⁸⁵ Antes de que ocurrieran los hechos, unos presos comunes que simpatizaban con ellos les dijeron que un preso a quien le decían “el diente fino” estaba organizando una riña con armas, de inmediato ellos hicieron un frente común y lograron cerrar una puerta para bloquear la entrada de la mayor parte de los presos, que eran aproximadamente 150 personas mientras que ellos eran aproximadamente 40 personas de diferentes organizaciones guerrilleras.⁹⁸⁶

1357. Sin embargo, poco más de 30 presos comunes lograron entrar a los dormitorios con armas blancas (botellas de vidrio rotas, varillas, puntas), así que los guerrilleros iniciaron su defensa. Finalmente el atentado fracasó, a los pocos días los cambiaron de reclusorio.

1358. V722 fue liberado por la Amnistía durante el sexenio de José López Portillo, esto entre el año 1977 o 1978. Al salir del reclusorio las condiciones habían cambiado, V722 refiere que la represión era selectiva y ya lo tenían perfectamente ubicado, él y su familia tenían una vigilancia constante.

⁹⁸³ CNDH, Oficina Especial, Exp. 10064, Acta Circunstanciada de 3 de noviembre de 2022.

⁹⁸⁴ CNDH, Oficina Especial, Exp. 10064, Acta Circunstanciada de 3 de noviembre de 2022.

⁹⁸⁵ CNDH, Oficina Especial, Exp. 10064, Acta Circunstanciada de 3 de noviembre de 2022.

⁹⁸⁶ CNDH, Oficina Especial, Exp. 10064, Acta Circunstanciada de 3 de noviembre de 2022.

1359. Durante el operativo por el que es detenido V722, P21, P332 y P331, en los medios de comunicación se difunde una recompensa para localizar a miembros de la LC23S, en la lista aparece el nombre de V723, a razón de esto V723 tiene que abandonar sus estudios y a su familia. A partir de ese momento V723 tiene que estar de lleno en la clandestinidad.⁹⁸⁷

1360. En el acervo de la DFS se tiene registrado a V723 como miembro de la LC23S, asimismo se señala que se le tiene como prófugo, además se tienen los registros de las actividades que V723 tenía dentro de la Brigada Roja.⁹⁸⁸

1361. En el año 2012 V722 supo que en el Archivo General de la Nación había documentación de su caso por lo que decidió ir por ella, al llegar fue recibido por dos ex agentes quienes lo comenzaron a interrogar. Resulta importante recordar que desde que los archivos de la extinta DFS fueron entregados al AGN el control y custodia lo tuvo el personal del CISEN, varios de los cuales habían sido parte de la extinta DFS, siendo el caso de Vicente Capello uno de los más representativos.

1362. Sobre la represión y las graves violaciones que sufrió él y su familia V722 expresa:

1362.1. “¿Quién me devuelve a mi hermano? ¿Quién le quita el sufrimiento a mi madre que ya murió y sufrió toda su vida? ¿Quién me devuelve toda la dignidad que me robaron?... me interesa la justicia, eso es lo que me interesa a mí, yo con dinero o sin dinero he subsistido, he logrado salir adelante, he trabajado toda mi vida, ... y me costó mucho trabajo, me costó mucho todo pero yo saqué adelante a mi familia y aquí estoy, nadie te puede robar la dignidad, ni te puede robar tus ideales y todas las injusticias se deben de pagar, tarde o temprano, no lo sé...

“A mí me lesiona mucho que mueran en la opulencia, como Echeverría y sin que haya justicia, un asesino, Díaz Ordaz otro asesino y tantos que andan por ahí... ¿y nosotros...el pueblo? ... es algo que duele, algo que trae uno acá adentro...”⁹⁸⁹

Violaciones graves a derechos humanos

⁹⁸⁷ CNDH, Oficina Especial, Exp. 10064, Escrito de queja de V723 con fecha del 10 de diciembre de 2020.

⁹⁸⁸ CNDH, Oficina Especial, Exp. 10064, Acta Circunstanciada del 6 de marzo de 2023.

⁹⁸⁹ CNDH, Oficina Especial, Exp. 10064, Acta Circunstanciada de 3 de noviembre de 2022.

1363. V723 sufrió persecución política, y V722 sufrió de detención arbitraria, desaparición Forzada transitoria y tortura

Expediente CNDH/PRE/2021/988/Q/VG

Detención arbitraria, tratos crueles e inhumanos tortura y desaparición forzada transitoria de V724, V725, V726 y V727

1364. V724 fue designado Rector de la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca en mayo de 1976. Además de sus actividades laborales, médicas y educativas, el V724 encabezó el “Movimiento Democrático Universitario” de 1975 a 1978. Derivado de su actividad política V724 fue vigilado, espiado y perseguido por diferentes corporaciones policiales. Uno de los responsables de su acoso policiaco fue el senador General Eliseo Jiménez Ruiz, posteriormente gobernador del Estado de Oaxaca.

1365. Como parte del proyecto para orillar al V724 a su renuncia al cargo de rector de la UABJO, Eliseo Jiménez Ruiz organizó para el 14 de diciembre de 1977 el “PLAN DE OPERACIONES ‘OAXACA’”⁹⁹⁰. Dicho plan fue una acción coordinada entre el ejército mexicano, la Policía Militar, la Dirección Federal de Seguridad y la Policía Local del Estado de Oaxaca para desalojar a los estudiantes y grupos que se encontraban en varias instalaciones de la Universidad.

1366. Igualmente, se expone la cooperación del Gobierno del Estado de Oaxaca, administrado por Eliseo Jiménez Ruiz, el cual facilitó vehículos para el traslado del personal a sus respectivas áreas. Entre los detalles se menciona que la agresión, dependiendo de la respuesta de resistencia, podría repelerse “hasta sus últimas consecuencias”. En el documento se detalla que todo se lleva a cabo conforme al criterio del jefe de la Operación que es el Gral. Brig. Francisco Quiroz Hermosillo.

1367. El saldo de la operación fueron decenas de estudiantes y profesores detenidos, torturados y hasta algunos desaparecidos. El 23 de diciembre de 1977

⁹⁹⁰ Acta Circunstanciada de fecha 29 de agosto de 2022 elaborada por Visitador adjunto de esta CNDH, sobre inspección documental acerca del caso de los agraviados del expediente.

se acusó a V724, sus simpatizantes y a grupos opositores, de desarrollar actos terroristas debido a las múltiples explosiones de bombas detonadas en la ciudad de Oaxaca. Por lo anterior, la represión contra V724 y su familia se agudizó.

1368. Días después de las explosiones en la ciudad de Oaxaca, en enero de 1978 el domicilio de V724 fue allanado y cateado sin una orden emitida por la autoridad competente. A partir de entonces los hijos de V724 quedaron a expensas de sus perpetradores. A P333 en ese momento un niño de 9 años, además de ponerle la pistola en la cabeza, fue interrogado bajo tortura por los integrantes de la Brigada Blanca para que dijera el paradero de sus padres. P334, adolescente de 14 años, fue golpeada por elementos de la Policía Judicial y elementos de la Brigada Blanca. De la casa, los agentes robaron cosas de valor y extrajeron cosas personales de toda la familia.

1369. V724 y su esposa V725 tuvieron que huir al entonces Distrito Federal para evitar ser detenidos y torturados por los agentes de Estado. No obstante, el 7 de febrero, por órdenes del Gobernador Eliseo Jiménez Ruiz, V724, junto con un catedrático y Director de una escuela preparatoria de la UABJO fueron perseguidos injustamente y detenidos arbitrariamente.⁹⁹¹ Luego fueron trasladados al campo militar número 1 donde permanecieron en una cárcel clandestina.

1370. En el Campo Militar Número 1, V724 y su compañero fueron torturados física y psicológicamente para que confirmaran su participación en actos de los supuestos guerrilleros en diciembre de 1977. A pesar de la tortura física y los tratos crueles e inhumanos a los que fueron sometidos jamás aceptaron la culpabilidad de actos que ellos no realizaron. El 11 de febrero, después de permanecer cinco días en desaparición forzada transitoria, fueron puestos en libertad, pero se les obligó a firmar sus renunciaciones de la UABJO.

1371. Años más tarde, V724 es acusado sin fundamento de un asesinato doble en las instalaciones de *La Jornada*. Fue arrestado de nuevo el 26 de junio de 1990 por la policía Judicial del Distrito Federal, aunque interpuso un amparo con número 1/960/1990 fue encarcelado. El día de su detención recibió golpes en la cadera y en el muslo derecho. También, V724 sufrió desnudez y fue esposado de pies, manos

⁹⁹¹ Acta Circunstanciada de fecha 26 de mayo de 2021.

y vendado de los ojos, entre las torturas que recibió fueron golpes y lo trataron de asfixiar con una bolsa de plástico.

1372. Antes de trasladarlo al Reclusorio Norte fue llevado a distintas partes de la ciudad, en las cuales fue torturado e interrogado, metido en prisión, y nuevamente torturado. A pesar de las múltiples irregularidades en su proceso penal, pasó 10 años arrestado: siete y medio en reclusorio norte y dos años y medio en Almoloya de Juárez, Estado de México.

1373. Las estrategias de violencia política del Estado mexicano también enfocaron sus baterías hacia la familia de V724: V725, V727, V726 y P333 De su familia se puede mencionar que vivieron graves violaciones a los derechos humanos producto de la persecución política contra su padre, no obstante, para efectos de no caer en la revictimización sólo se enuncia su caso.

Violaciones graves a derechos humanos

1374. V724, V725, V726 y V727 sufrieron tratos crueles e inhumanos y tortura. V724 sufrió detención arbitraria, tratos crueles e inhumanos, tortura, desaparición forzada transitoria

30 de abril de 1976 Persecución política, detención arbitraria, tortura, tortura sexual, desaparición forzada transitoria y desplazamiento forzado de V728

30 de abril de 1976 Persecución política, detención arbitraria, tortura desaparición forzada transitoria y desplazamiento forzado V729

1375. V728 y V729 vivían con su familia en el Estado de Jalisco, y eran militantes de la organización Fuerzas Revolucionarias Armadas del Pueblo. Por esa razón, el 30 de abril de 1976 fueron detenidos por la Policía Judicial del Estado.

1376. Los hechos ocurrieron cuando V728 y V729 viajaban en un automóvil cuando de repente fueron interceptados por un gran número de autos y de agentes

judiciales por lo que rápidamente fueron sometidos.⁹⁹² V728 recuerda que los golpearon en la cara y los oídos y los amenazaron con armas de fuego, después los esposaron, les cubrieron la cabeza con un pasamontaña sin orificios y luego los tiraron en el piso de un auto. Estando dentro del auto los volvieron a golpear, pero ahora con insultos, además los culpaban de matar a una persona a lo que V728 les reclamaba sus derechos, pero recibió un golpe en la cabeza tan fuerte que la dejó inconsciente. Cuando V728 despertó pudo escuchar los gritos de su esposo V729, y los golpes que le daban los judiciales, pero de repente sólo hubo un silencio, después de eso no escuchó más su voz.

1377. Posteriormente, los llevaron a un lugar desconocido del que recuerda los hicieron bajar unas escaleras y fueron encerrados en una celda que era muy pequeña, de aproximadamente un metro. V728 observaba que los judiciales estaban agitados, lo que se debía a que al lugar llegarían agentes de la Dirección Federal de Seguridad, de lo que V728 logró escuchar decir a una persona “a estos los va a recetar personal especializado... estos cabrones si se los va a cargar, porque seguido se le pasa la mano al comandante en las calientes”.

1378. Al mando de los agentes de la DFS estaba Max Toledo, un personaje especializado en tortura avanzada. V728 no podía ver nada, pero escuchó cómo alguien dio la orden para que la desnudaran, después la jalieron y la aventaron a lo que podría ser una llanta con agua que era como los comederos de los cerdos, posteriormente la enviaron a otro espacio en donde con patadas la mantuvieron sentada en la llanta que tenía agua y le dieron tantos toques eléctricos hasta hacerla convulsionar.

1379. V728 refiere que los toques eléctricos fueron los que le provocaron un gran dolor, miedo y pánico, ya que los cables le fueron puestos en las partes más sensibles del cuerpo como los pezones, los dientes y en la vagina. Después de aquellos tormentos y ante el terror que le generaron estas torturas V728 refiere que perdió la voluntad. También menciona que las torturas a las que fueron sometidos

⁹⁹² CNDH, Oficina Especial, Exp. 2951, Escrito de queja de V728, F. 7-. 9.

son inenarrables y que las torturas más terribles las hizo el propio Max Gerardo Toledo.⁹⁹³

1380. Los agentes de la DFS le ponían almohadas sobre el cuerpo para que V728 no tuviera huellas de las torturas, además le dieron puñetazos, patadas y cachetadas, todo esto mientras la interrogaban sobre la Liga Comunista 23 de septiembre, con ella siempre estuvo un doctor que se encargaba de vigilar que no falleciera. Los interrogatorios duraron aproximadamente 4 o 5 días, durante este tiempo V728 estuvo en una celda que medía aproximadamente un metro, al ser un espacio tan pequeño no podía acostarse, solamente podía estar en cuclillas, pero sin poder moverse. Tampoco les dieron comida ni agua, en la celda sólo había un retrete.

1381. Otra de las torturas a las que V728 fue sometida fue la psicológica y emocional, esto por medio de amenazas, ya que le decían que ya lo sabían todo y que no se hiciera la valiente porque si no irían por su hermana menor “decía el comandante que estaba muy buena y primero la tendría para gozarla...fuertes palabras soeces”.⁹⁹⁴ Después la llevaron a una sala, allí logró escuchar la voz y los quejidos de V729 a quien lo amenazaron con castrarlo y le dijeron que esto ya se lo habían hecho a otras personas que no habían vivido para contarlo.

1382. Después de cada tortura V728 era llevada a una celda pequeña, pero al poco tiempo se la volvían a llevar para más sesiones. Los agentes sumergían su cabeza en una cubeta llena de excremento para provocarle asfixia y náuseas por lo que perdió la noción del tiempo. El miedo a los toques eléctricos y a que llevaran a su hermana la invadieron en esos momentos terribles.

1383. Posteriormente, V728 y V729 fueron llevados en un avión a las instalaciones de la Dirección Federal de Seguridad en Ciudad de México en donde se encontraba la oficina de Miguel Nazar Haro, Subdirector Federal de Seguridad. Durante el

⁹⁹³ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2951, Protocolo de Estambul, F. 114.

⁹⁹⁴ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2951, Escrito de queja de V728, F. 7-. 9.

trayecto los agentes de la DFS se burlaban de V728 y V729 y le decía que subieran más millas para poderlos aventar.⁹⁹⁵

1384. V728 fue llevada a un lugar con los ojos vendados, allí la volvieron a desnudar y le tomaron fotografías. V728 refiere que manejaban la pornografías, esto porque con golpes la obligaron ponerse en diferentes posiciones mientras era fotografiada pero ya no hubo interrogatorios, es decir que la intencionalidad de esta tortura no era para la obtención de información, ella refiere que esto era para castigarla, además del morbo y el sadismo de los agentes de la DFS, en especial Max Gerardo Toledo Sánchez.

1384. En una ocasión este agente Toledo se sentó un banquillo, se quitó uno de sus zapatos y quiso obligar a V728 para que pusiera su boca en su dedo gordo mientras le decía que “eso lo llevaba a otra dimensión”, V728 al negarse a realizar tal acción fue pateada cruelmente por Max Toledo en repetidas ocasiones. V728 también fue llevada a la oficina de Miguel Nazar Haro, quien la amenazó y se burló de ella diciendo “son unos pendejos aquí nadie se va sin soltar la sopa”.

1385. Luego de estar en las oficinas de la DFS, V728 y V729 fueron trasladados de regreso a Guadalajara, en donde fueron presentados ante la prensa y en donde se les llevó a cabo su proceso penal, siendo enviados al Penal de Oblatos el 8 de mayo de 1976.

1386. En el Penal de Oblatos fue llevada a una celda loba, V728 creyó que al estar presa ya no sería interrogada, sin embargo, cuando ocurría alguna acción político-militar de las organizaciones guerrilleras, los agentes de la DFS acudían a los penales e interrogaban a las y los presos, los acusaban de estar en contacto con sus camaradas y de ser culpables de los hechos.⁹⁹⁶

1387. En 1977 el hijo de V728, P335 de 10 años fue desaparecido en los Ángeles, California, esto ocurrió cuando el menor regresaba de la escuela a casa de su abuela materna. Antes de que V728 supiera lo ocurrido a través de su familia, fue visitada en el penal por un grupo de personas que se presentaron como agentes

⁹⁹⁵ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2951, Protocolo de Estambul, F. 114.

⁹⁹⁶ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2951, Escrito de queja de V728, F. 7-. 9.



especiales de la Ciudad de México, quienes le informaron la desaparición de su hijo y le ofrecieron ayuda para la búsqueda a cambio de dar información del caso referente a P336 ⁹⁹⁷. Asimismo, los agentes le dijeron que la ayudarían en la búsqueda y sepultura de su hijo. Debido a este hecho V728 refiere que Nazar Haro fue el responsable de la desaparición forzada de su hijo.

1388. En 1982 V728 y V729 fueron beneficiados con la amnistía a los presos políticos, por lo que se fueron a vivir a la ciudad de Iguala, Guerrero, en donde pudieron conseguir plaza para trabajar en la Universidad Autónoma de Guerrero. Sin embargo, no pudieron permanecer en paz, ya que constantemente eran hostigados, por lo que se fueron a vivir a Quintana Roo, trabajando en un restaurante del Ingenio Azucarero “Álvaro Obregón”. Pero al lugar llegaron un día agentes de Gobernación, quienes les dijeron que no eran gratos en el estado, y que debían de irse. Al no acatar la orden dada los agentes, les robaron una camioneta, además mataron a unos cerdos que tenían en una granja y los amenazaron con matar a sus dos hijos de 10 y 6 años. ⁹⁹⁸ Luego de eso, el restaurante fue tomado un día por estos agentes, por lo que V728 y V729 tuvieron que salir de inmediato del estado. Con mucho esfuerzo lograron llegar a la Ciudad de México el 18 de noviembre de 1984, pero debido a las condiciones de persecución política de la que fueron víctimas durante muchos años, no pudieron establecerse ni formar un patrimonio propio.⁹⁹⁹

1389. Otra consecuencia debida a la persecución política y al desplazamiento forzado de los que fueron víctimas V728 y V729, sus hijos P337 y P338 tuvieron que ser criados con otras familias, esto para mantenerlos a salvo de cualquier peligro.¹⁰⁰⁰

Violaciones graves a derechos humanos

⁹⁹⁷ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2951, Escrito de queja de V728, F. 7-. 9.

⁹⁹⁸ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2951, Escrito de queja de V728, F. 7-. 9.

⁹⁹⁹ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2951, Escrito de queja de V728, F. 7-. 9.

¹⁰⁰⁰ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2951, Opinión clínico- psicológica especializada para casos de posible tortura y/o maltrato, F. 152.

1390. V728 y V729 sufrieron persecución política, detención arbitraria, tortura, tortura sexual y desaparición forzada transitoria

Expediente CNDH/PRE/2020/5609/Q/VG

19 de agosto de 1977. Detención arbitraria, Desaparición forzada transitoria, tortura, tortura sexual de V730

1391. El 19 de agosto de 1977, V730 fue detenida de manera arbitraria junto con P89 y P339, militantes de la Liga Comunista 23 de Septiembre, por elementos de la DFS y agentes de Gobernación del estado de Sinaloa.

1392. Vecinos de la señora V730 se percataron desde el inicio de la presencia de personas extrañas, por lo que una persona recuerda:

1392.1. "...cuando salí escuché unos chiflidos como de personas que se comunicaban y de repente escuché balazos y palabrerías... por la cocina pudimos ver a un hombre armado que nos dijo y ustedes que ven, métanse". ¹⁰⁰¹

1393. Asimismo, otra persona vecina refirió:

1393.1. "...hubo disparos eso fue lo que hizo que nos asomáramos y afuera estaba una camioneta de redila y ahí decían "súbanse, súbanse" y tiraron ahí cuerpos yo creo porque así sonaron...

"... Cuando pasó yo creo que les pegaron se oía recio que decían palabras obscenas, se oían gritos y los balazos, a la mamá de la señora V730 se la llevaron sus familiares porque también la habían golpeado". ¹⁰⁰²

1394. Como lo refiere el testimonio, a base de golpes e insultos los obligaron a subir a una camioneta y los trasladaron a la 9ª. Zona Militar. La familia refiere que además de haber detenido a V730, los agentes destrozaron toda la casa y se robaron todos los objetos de valor que ella poseía. Al siguiente día de su detención, familiares y

¹⁰⁰¹ CNDH, Oficina Especial, Exp. 5609, Acta Circunstanciada de 14 de octubre de 2020, F. 65.

¹⁰⁰² CNDH, Oficina Especial, Exp. 5609, Acta Circunstanciada de 14 de octubre de 2020, F. 65.

vecinos acudieron a todas las dependencias gubernamentales a las que pudieron para preguntar con V730, pero en ningún lugar les dieron respuesta.¹⁰⁰³

1395. V730 y P89 estuvieron en calidad de desaparecidas aproximadamente dos meses, tiempo en el que también fueron víctimas de tortura psicológica y de tortura sexual. Asimismo, las condiciones en las que se mantuvo a V730 fueron inhumanas ya que no se le permitió ningún tipo de aseo, ni cambio de ropa y se le mantuvo hacinada en un rincón con los ojos vendados.

1396. Personas cercanas a V730 refieren las secuelas emocionales que sufrió:

1396.1. “Yo puedo decir que ella duró años y años muy dañada, si pasaba un avión o un helicóptero ella se espantaba... me dijo que ella escuchaba que decían “aquí Campo Marte, aquí Campo Marte traen gas”, solo escuchaba porque ella nunca vio porque siempre la tuvieron vendada de los ojos allá donde estuvo ... cuando llegó la señora José no podía ni hablar... también me dijo que les ponían un radio encendido bien cerca todo el día y no la dejaban dormir, la señora duró mucho tiempo con el trauma yo creo que nunca lo superó , buscaba hacer su vida porque tenía que trabajar, pero ella sufría esa desgracia que le pasó”.

1004

1397. En el acervo de la Dirección Federal de Seguridad se tiene el registro de su detención por medio de dos informes con fecha del 20 de agosto de 1977, uno firmado por Javier García Paniagua y por el agente Esteban Guzmán Salgado y en los que se refiere que junto con P89 también se detuvo a la señora V730 que tenía 42 años de edad y que afirmaba no tener relación con la Liga Comunista 23 de Septiembre y que únicamente había proporcionado asistencia a P89 y a su pareja P339.¹⁰⁰⁵

1398. En dicho acervo también se tiene el registro fotográfico de la detención de V730 en la que se menciona que dio albergue a miembros del comando Margarita Andrade Vallejo. Asimismo, se tiene su ficha de filiación elaborada en la Inspección

¹⁰⁰³ CNDH, Oficina Especial, Exp. 5609, Escrito de queja con fecha del 17 de febrero de 2020, F. 5.

¹⁰⁰⁴ CNDH, Oficina Especial, Exp. 5609, Acta Circunstanciada de 14 de octubre de 2020, F. 66.

¹⁰⁰⁵ CNDH, Oficina Especial, Exp. 5609, Acta Circunstanciada de 9 de marzo de 2023.

General de Policía Municipal de Culiacán, Sinaloa con fecha del 19 de agosto de 1977.¹⁰⁰⁶

1399. El 7 de octubre de 1977 siendo ya noche, V730 regresó a su hogar con su familia. Las condiciones físicas eran totalmente lamentables, su familia refiere que llegó “Con la piel cetrina por no haber recibido la luz solar en todo ese tiempo, con un evidente estado de desnutrición, con la ropa que la habían desaparecido (sic), ... profundamente aterrorizada y traumatizada”.¹⁰⁰⁷

1400. Tiempo después de los hechos, P89 fue a visitar a la familia de V730, ella les contó que las dos habían estado juntas durante 49 días, que dormían abrazadas y que P89 había tenido un bebé durante su desaparición y que la señora V730 le ayudaba a cuidarlo.¹⁰⁰⁸

1401. 35 años después de los hechos violatorios, V730 y P89 decidieron interponer una demanda en la Fiscalía Especial para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado, sin embargo la Procuraduría General de la República determinó el no ejercicio de la acción penal, por lo que los hechos violatorios de los que fue víctima la señora V730 quedaron en la impunidad.

Violaciones graves a derechos humanos

1402. V730 sufrió detención ilegal de la libertad, desaparición forzada transitoria, tortura, tortura sexual

Expediente CNDH/PRE/2020/5305/Q/VG

Diciembre de 1977 y enero de 1978: Detención arbitraria, tortura, desaparición forzada transitoria, tratos crueles e inhumanos, tortura sexual, de V731, V732, V733 y V734

¹⁰⁰⁶ CNDH, Oficina Especial, Exp. 5609, Acta Circunstanciada de 9 de marzo de 2023.

¹⁰⁰⁷ CNDH, Oficina Especial, Exp. 5609, Escrito de queja con fecha del 17 de febrero de 2020, F. 5.

¹⁰⁰⁸ CNDH, Oficina Especial, Exp. 5609, Acta Circunstanciada de 14 de octubre de 2020, F. 69.

1403. V731, V732 y V733 fueron militantes de la Liga Comunista 23 de septiembre durante la década de los años setenta, dos de ellos pertenecieron a la Brigada “Juan Pablo Armenta Rodríguez” y uno a la Brigada “Roberto Rendón Pacheco”.

1404. En el mes de diciembre de 1977, V732 se encontraba con un compañero para rentar un inmueble cuando fueron interceptados por agentes de la Brigada Blanca o Brigada Especial, quienes realizaron la detención arbitraria de V732 y su compañero. Desde un inicio los agentes de seguridad los golpearon con los rifles que portaban, los patearon, recibieron amenazas de muerte, les esposaron las manos a la espalda y les propinaron golpes para después trasladarlos a una casa clandestina de detención en el centro de Culiacán.¹⁰⁰⁹

1405. Andrés Núñez Meza, agente de la DFS, reportó el 13 de diciembre de 1977 a su superior Javier García Paniagua, en aquel momento Director de la Federal de Seguridad, que en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, aproximadamente a las 15:00 horas del 12 de diciembre de 1977, elementos de la Policía Municipal habían detenido a 2 individuos de actitud “sospechosa”, a los que se les decomisaron varios ejemplares del periódico *Madera* y folletos de la Liga Comunista 23 de Septiembre.¹⁰¹⁰

1406. El agente Núñez Meza le notificó además a García Paniagua lo siguiente sobre los militantes detenidos de la Liga:

1406.1. “La detención se efectuó en la Colonia Sinaloa de esta Ciudad y posteriormente fueron puestos a disposición del Grupo especial de Gobernación del Estado, procediéndose a catear el domicilio de ellos [...]

“Uno de ellos cuyo nombre se desconoce, apodado P340, de aproximadamente 25 años de edad, originario del Estado de Sonora, falleció por un desgarre interno, al tratar de oponer resistencia en su detención, sin que haya sido interrogado.

*“El otro dijo llamarse V732, ser originario del Estado de Durango, 22 años de edad, soltero, de ocupación carpintero, hijo de P341 y de P342 [...]”.*¹⁰¹¹

¹⁰⁰⁹ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2020/5305, Testimonio en queja de fecha 08 de junio de 2021.

¹⁰¹⁰ Acta Circunstanciada de fecha 7 de mayo de 2021; Acta Circunstanciada de fecha 10 de septiembre de 2021.

¹⁰¹¹ Acta Circunstanciada de fecha 7 de mayo de 2021.

1407. Aunque el agente de la DFS informó a su superior que detuvieron a V732 junto con su compañero P340, en realidad se trató de otro militante apodado P343, del cual V732 ignoraba su nombre. Si bien la DFS reportó que P340 “falleció por un desgarre interno, al tratar de oponer resistencia en su detención, sin que haya sido interrogado”,¹⁰¹² acerca de este hecho V732 menciona en su testimonio que:

1407.1. “Me asignaron a un compañero que le apodaban el P343 no quise enterarme de su nombre, íbamos caminando por ahí por las calles de Culiacán y nos interceptó una camioneta blanca que traía a personas vestidas de civiles, con armas del ejército [...]

“Mi compañero murió el primer día que me torturaron a mí, él traía problemas, tenía una úlcera, escuchaba que lo estaban torturando y él nada más hacía “¡jep!, jep!, jep!”, ellos mismos lo divulgaron el día que murió, incluso sacando conclusiones, mi compañero murió por los golpes que le propinaron en el abdomen, le reventaron yo creo algún órgano, porque él no duró mucho con las torturas, entonces como no duró mucho con las torturas, entonces se fueron conmigo para la información[...].”¹⁰¹³

1408. Fue en la casa clandestina de detención donde comenzó el proceso de tortura y la desaparición forzada de V732. Ahí supo, como se mencionó líneas atrás, de la ejecución extrajudicial de su compañero P343, que falleció por las torturas a las que fue sometido. A V732 le metieron la cabeza en un tambo con agua en reiteradas ocasiones con el fin de asfixiarlo, fue desnudado, esposado fuertemente con las manos en la espalda, golpeado con la culata de los rifles, además le propinaron patadas y puñetazos todas las veces que pudieron, le echaron agua en la boca para que se asfixiara, y todo esto mientras lo interrogaban sobre el paradero de sus compañeros. Los datos personales y la información que V732 declaró en su interrogatorio bajo tortura, fueron registrados por los agentes de la DFS.¹⁰¹⁴

1409. Como ya ha quedado documentado, el agente de la DFS Jaime Alcalá Ruvalcaba informó el 15 de diciembre de 1977 al Director Federal de Seguridad Javier García Paniagua la presunta fuga, en la madrugada de ese día, de una casa clandestina de detención ubicada en la Colonia Lomas del Boulevard en Culiacán,

¹⁰¹² Acta Circunstanciada de fecha 7 de mayo de 2021.

¹⁰¹³ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2020/5305, p. 743 y 747.

¹⁰¹⁴ Acta Circunstanciada de fecha 10 de septiembre de 2021.

de 6 militantes de Liga Comunista 23 de Septiembre. Mencionando entre ellos a P98, V29, P99, P100, P101 u P102.¹⁰¹⁵

1410. Alcalá Ruvalcaba notificó también al Director Federal de Seguridad que el General Brigadier Alberto Quintanar Rojas, Comandante de la IX Zona Militar, había ordenado que se detuviera al personal que se encontraba de guardia en la casa clandestina de detención al momento de la fuga, mencionando que:

1410.1. “reponiendo nuevo personal, para los próximos servicios, que consiste en la custodia del presunto miembro de dicha Organización V732, que fuera detenido el 12 de los corrientes a las 15:00 hs. por elementos de la Policía Municipal [...]

“Cabe señalar que para seguridad se cambiaron de lugar tanto el detenido como el personal que lo custodia, dejando el domicilio anterior en forma normal”.¹⁰¹⁶

1411. V732 no fue trasladado inmediatamente a la IX Zona Militar de Sinaloa. Las atroces torturas continuaron varios días más en la casa clandestina de detención. En ese lugar, le amarraron un cable a los testículos para darle descargas eléctricas, le insertaron líquido mezclado con diferentes productos en la nariz, como chile licuado o “sal de uvas”. En ningún momento se le proporcionó alimento ni agua, por lo que V732 se vio orillado a beber su propia orina. En ese mismo centro clandestino de detención a V732 le apagaron cigarrillos en la boca, le patearon reiteradamente los testículos y pudo sentir, mas no ver (porque todo el tiempo estuvo vendado de los ojos) cómo uno de sus compañeros se desangraba y murió a su lado. Uno de los peores suplicios para V732 fue cuando sus perpetradores le insertaron un pedazo de madera por el recto, lo que le ocasionó problemas severos en su salud que hasta hoy día prevalecen. Debido a los tratos crueles e inhumanos que sufrió V732 llegó a tener llagas en las muñecas.

1412. Después de pasar varios días detenido-desaparecido en la casa clandestina de detención V732 fue trasladado finalmente a la IX Zona Militar junto con otros militantes del movimiento armado que también estuvieron en calidad de detenidos-desaparecidos. V732 refiere que:

¹⁰¹⁵ Acta Circunstanciada de fecha 7 de mayo de 2021.

¹⁰¹⁶ Acta Circunstanciada de fecha 7 de mayo de 2021.

1412.1. *“Pasaron unos días y me llevan a una zona militar, sí porque sentía cuando pasaba la noche, sentía más tranquila y en el día había más movimiento ahí en la casa... es una concentración, un campo de concentración de militares, la intuición que hice yo fue por medio de que, ya ve que ellos cuando el grupo se levanta se oye una corneta, se oyen pasos, “tras, tras, tras”, pero en ese traslado no nada más me llevan a mí, llevan a varios ahí, ya había ahí varios amarrados en ese cuarto, incluso había como dos mujeres amarradas ahí junto a nosotros, nos trasladan como en una camioneta cerrada, incluso ahí pasamos un tiempo, ahí en Culiacán”.*¹⁰¹⁷

1413. El 9 de febrero de 1978 el General Brigadier Alberto Quintanar López, Comandante de la 9ª. Zona Militar de Sinaloa, informó a su superior Félix Galván López, entonces Secretario de la Defensa Nacional, que el “grupo especial” de esa Zona Militar “dentro de sus acciones contra elementos subversivos”, aprehendió y detuvo a varias personas”, presentando además, una lista de 7 detenidos con los siguientes nombres: 1. V732, P344, 2. V733 3. V731; 4. P345, 5. P346, 6. P347, 7. P348. Cabe destacar que el general Quintanar López anexó fotografía de cada uno de los detenidos-desaparecidos.¹⁰¹⁸

1414. En la 9ª. Zona Militar, las torturas contra V732 no pararon. La mayoría del tiempo permaneció vendado de los ojos y esposado, y aunque las torturas físicas no cesaron, en el espacio castrense fueron principalmente de índole psicológica. En diversas ocasiones los militares lo sacaron de su celda y le reiteraban la idea de que huyera para quedar en “libertad”, y al no haber alguna respuesta por parte de V732, los elementos del Ejército descargaban sus fusiles a un costado de sus pies.

1415. Semanas después de su detención-desaparición, ya con el “paquete” completo, según los elementos de la SEDENA, V732 fue traslado al Campo Militar Número 1 junto con varios compañeros suyos, como V731 y V733, y algunas militantes de la LC23S. El 17 de febrero de 1978, el agente de la DFS Andrés Núñez Meza reportó lo siguiente acerca del traslado de los 7 detenidos-desaparecidos: “A las 08.00 horas, tiempo local, salen con destino a la Cd. de México, el C. Mayor Humberto Molina Sosa, con dos elementos más de la Brigada Especial, 3 Agentes

¹⁰¹⁷ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2020/5305, p. 749.

¹⁰¹⁸ Acta Circunstanciada de fecha 7 de mayo de 2021.

de la Policía Judicial del Estado, con el fin de trasladar a 7 detenidos miembros de la Liga Comunista “23 de Septiembre”, que fueron capturados en esta Entidad”.¹⁰¹⁹

1416. Una vez que arribaron al Campo Militar Número 1, la tortura de V732 tampoco terminó. En los aproximadamente siete meses que V732 pasó detenido-desaparecido en el espacio militar, permaneció en una celda subterránea en la que sólo entraba un haz luz y se escuchaba el rumor del agua corriendo. Ahí, V732 volvió a ser víctima de asfixia cuando por órdenes de un general lo amarraron de todas sus extremidades a un tablón y le hundieron la cabeza a una pila con agua. Una vez que lo sacaron, nuevamente fue golpeado, lo desenredaron del tablón y lo llevaron arrastrando hacia la celda subterránea.

1417. Después de que pasó aproximadamente un año detenido-desaparecido en diversos espacios clandestinos de detención, V732 fue liberado junto con su compañero V731 en julio de 1978. Fue llevado a la terminal de autobuses, los agentes le proporcionaron un boleto a Culiacán, y ya ahí se tuvo que trasladar como pudo a su hogar. Cabe mencionar que V732 ha sido sometido a diferentes operaciones clínicas para que su salud no se vea mermada debido a las torturas que sufrió en los espacios anteriormente descritos.

1418. Por otro lado, en el mes de enero de 1978, V733 se encontraba comiendo junto con su compañero P349 en el restaurante “Guadalajara”, ubicado en Culiacán, Sinaloa, cuando aproximadamente entre 20 y 30 policías judiciales y municipales lo detuvieron, y de ahí lo trasladaron a un edificio vacío. Inmediatamente comenzó el proceso de tortura contra V733, los policías lo golpearon, le pegaron con rifles y lo maltrataron al grado de dislocarle la nariz. Al no contestar a ninguna de sus preguntas, los policías llamaron a elementos de la SEDENA y la Brigada Blanca, quienes lo llevaron a la 9a. Zona Militar de Sinaloa para ser interrogado bajo tortura con el objeto de que entregara información sobre otros militantes de la Liga Comunista 23 de Septiembre.¹⁰²⁰

1419. Una vez en el espacio castrense, V733 fue golpeado, amarrado en una tabla y le provocaron asfixia numerosas veces al echarle refresco de cola por la nariz en

¹⁰¹⁹ Acta Circunstanciada de fecha 7 de mayo de 2021.

¹⁰²⁰ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2020/5305, Testimonio en queja de fecha 08 de junio de 2021.

reiteradas ocasiones. Después, lo pusieron al lado de un tubo de metal y le hicieron pasar corriente eléctrica por diferentes partes de su cuerpo. Debido al suplicio sufrido por los interrogatorios bajo torturas, V733 fue obligado a revelar la ubicación de una casa de seguridad, de inmediato los agentes lo trasladaron a dicha casa, no obstante, no encontraron a nadie, por lo que nuevamente fue golpeado por ellos; y de ahí fue movido al municipio de Costa Rica, Sinaloa.

1420. Al llegar a un cañaveral en aquella demarcación, fue bajado del auto, se percató que otros agentes estaban golpeando y torturando a su compañero V731, amenazándolos de muerte a ambos. Los agentes amagaron con darle un disparo en la cabeza a V731, por lo que V733, al entrar en pánico por la situación, mencionó que les daría el nombre de otro compañero, pero que no asesinaran a V731. Rápidamente, los agentes lo subieron a una camioneta para que los trasladara al lugar donde pudieran ubicar a otro integrante de la LC23S. Casualmente, V733 logró ubicar a un compañero que iba pasando en una motocicleta, los agentes velozmente lo acorralaron y también fue capturado, V733, nunca volvió a saber de ese compañero.

1421. Por otra parte, aunque no se precisa la fecha de su detención, el 30 de enero de 1978 el agente de la DFS José Luis Oliver Guerrero, informó a su superior que a las 9:00 hrs. del referido día, 3 elementos de la Brigada Especial, al mando del Mayor de Infantería Humberto Molina Sosa, y 3 elementos de la DFS, llevaron a V731 a una cita permanente que éste tenía periódicamente con su compañero apodado P340. Asimismo, el agente informó e hizo referencia a la desaparición forzada transitoria de V733, en los siguientes términos:

1421.1. “El Mayor Humberto MOLINA SOSA dijo, que estará presente hasta la última cita y que posteriormente pedirá instrucciones a México, D.F.

“También se está trabajando con el detenido V733 Miembro de la Brigada “Margarita Andrade Vallejo” de la Liga referida, en la Central de Autobuses de esta Ciudad, con el fin de que identifique a otros Miembros de esa Organización”.¹⁰²¹

1422. En esos momentos, sin ser presentado ante alguna autoridad competente o referir noticia alguna de su paradero, V733 fue usado por los agentes de la DFS para identificar y “cazar” a otros miembros de la Liga Comunista 23 de Septiembre.

¹⁰²¹ Acta Circunstanciada de fecha 7 de mayo de 2021.



Después de lo cual, fue regresado a la 9ª. Zona Militar, se le encerró en un cuarto y pudo notar que varios compañeros suyos también estaban detenidos, entre ellos V731. V733 nuevamente fue torturado, lo vendaron de los ojos y esposaron de manos a la espalda. Un evento desastroso psicológicamente para V733 como para sus compañeros fue cuando escucharon morir desangrado a un militante de la Liga, el cual fue ingresado a la celda, oyeron que gritaba “un médico, un doctor” pero debido a la hemorragia que tuvo no logró sobrevivir.

1423. Al igual que V732, durante todo el proceso de su detención-desaparición en la 9ª. Zona Militar, y su subsiguiente transferencia hacia las cárceles clandestinas de Campo Militar Número 1, las autoridades tanto de SEDENA como de la Dirección Federal de Seguridad reportaron a sus superiores la situación de detención y los traslados de V733.¹⁰²²

1424. Por lo que toca a V733, él junto con V732, V731 y otras personas, fueron trasladados a la Ciudad de México al Campo Militar Número 1. Ya en el Campo Militar él fue encarcelado en una celda subterránea junto con V731, logrando percatarse de que había numerosas personas detenidas-desaparecidas. Su alimentación fue muy precaria puesto que sólo se les proporcionó pocos mililitros de agua y pocos gramos de comida. Su tortura se reanudó, por varios días, lo mantuvieron en un hoyo pequeño donde sólo cabía una persona parada, en reiteradas ocasiones lo metieron a un pozo para asfixiarlo mientras lo interrogaban sobre el paradero de sus compañeros, además de golpearlo todo el tiempo.

1425. En una ocasión los militares recluyeron en la cárcel clandestina a un joven por haber robado monedas de los teléfonos públicos, V733 aprovechó la oportunidad y le dio al muchacho un papelito con su dirección. Sin embargo, a la salida del joven los militares lo registraron encontrándole el manuscrito de V733, situación que dio pie a que torturaran nuevamente a V733 y también al chico. Los elementos de la SEDENA volvieron a provocarle asfixia dentro de un tambo de agua, lo golpearon en distintas partes del cuerpo mientras era interrogado, además de quemarle los brazos y el pecho con cigarros. Para fortuna de V733, la tortura paró gracias a que un oficial dio la orden de mandarlo a su celda.

¹⁰²² Acta Circunstanciada de fecha 7 de mayo de 2021.



1426. Después de aproximadamente ocho meses, V733 fue puesto en libertad al igual que V732, V731 y otros militantes de la Liga Comunista detenidos. Luego de cortarles el cabello y la barba los agentes de Estado les tomaron fotografías a los siete detenidos,¹⁰²³ posteriormente fueron llevados a la terminal de autobuses y les compraron un boleto para la ciudad de Culiacán.

1427. Un día antes de su liberación, el 21 de Julio de 1978, los agentes de la DFS crearon para cada detenido-desaparecido una ficha con sus datos generales como nombre, domicilio y grado de escolaridad. De aquellas fichas destaca que en todas aparece la leyenda “DETENIDO E INVESTIGADO POR LA D.F.S. MOTIVO: MIEMBRO DE LA ‘LIGA COMUNISTA 23 DE SEPTIEMBRE’”,¹⁰²⁴ A través de aquel registro los agentes dejaron constancia de su implicación en la detención-desaparición de los jóvenes de Sinaloa.

1428. Cabe resaltar que el 23 de julio de 1978, los diarios locales de Culiacán publicaron información de un boletín firmado por P350, quien era presidenta de la Unión de Padres con Hijos Desaparecidos, dando a conocer que 6 jóvenes junto con V731, quienes habían desaparecido en diferentes fechas, arribaron a Sinaloa el 22 del mismo mes, procedentes del Distrito Federal.¹⁰²⁵

1429. Andrés Núñez Meza y Arturo Moreno Espinosa, agentes de la DFS en Sinaloa, entrevistaron a P350, no obstante, ella les comunicó que los responsables de presentar y difundir noticias sobre los desaparecidos eran las autoridades policiacas federales y estatales. Asimismo, los agentes de Estado buscaron entrevistarse con los directores de *El Sol de Sinaloa* y *El Debate* para obtener información sobre la publicación de la nota, pero no lograron hacer contacto con ellos.¹⁰²⁶

1430. El acoso hacia V733 se prolongó por los meses y años siguientes, en diversas ocasiones los agentes de la Policía Municipal o los mismos militares lo sacaron de

¹⁰²³ Acta Circunstanciada de fecha 11 de octubre de 2021.

¹⁰²⁴ Acta Circunstanciada de fecha 11 de octubre de 2021.

¹⁰²⁵ Acta Circunstanciada de fecha 28 de noviembre de 2022.

¹⁰²⁶ Acta Circunstanciada de fecha 11 de octubre de 2021.

su hogar para trasladarlo nuevamente a sus instalaciones. Huelga decir que debido a las torturas V733 tuvo y tiene actualmente problemas de salud en un pulmón.

1431. Por otra parte, el 26 de enero de 1978, aproximadamente las 9:30 de la noche, V731 junto con uno de sus compañeros, P351, se dirigió hacia su vivienda en la comunidad de Costa Rica, Sinaloa. Unos metros antes de llegar a su hogar se percataron de que la casa estaba rodeada por agentes de seguridad, y adentro de ella también había personal: eran integrantes de la Brigada Blanca, por lo que decidieron entonces dar vuelta para otro lado. Sin embargo, estaban bien localizados y ubicados por los agentes. Así que a media calle se les emparejó una camioneta, bajó un policía que sometió a V731, y aunque su compañero alcanzó a salir corriendo, fue así como los agentes le dispararon para evitar que escapara. V731 recuerda lo siguiente sobre aquel hecho:

1431.1. “Eran puros soldados vestidos de civil, porque después yo los vi con uniforme. Le disparan y le pegan un balazo en la pierna, le destrozan una vena. A mí me amarran de pies y manos, y me vendan los ojos. De ahí me llevan a la casa, de ahí ya sabíamos que estaba todo rodeado. ¿Sabes quién estaba ahí en la casa golpeándonos? “El gringo”, Víctor Manuel Gómez Vidal, él era encargado de la Brigada Blanca ahí en Culiacán. Él me recibe ahí y me dice ‘¿tú vives aquí? ¿Cómo te llamas?’. Le digo mi nombre, me pregunta: ‘todos esos volantes, todos esos periódicos maderas ¿son tuyos?’, y hasta estrellitas ví cuando me golpea. Me dice ‘nosotros somos agentes del gobierno, no vayas a poner resistencia porque no lo vamos a pensar dos veces y te vamos a matar’. Entonces, saquean la casa, estamos 10-15 minutos, me suben a la camioneta otra vez, me amarran otra vez de las manos y pies, me vendan los ojos”.
1027

1432. Los integrantes de la Brigada Blanca los trasladaron al cuartel de la 9ª. Zona Militar. V731 y P351 estuvieron amarrados y vendados todo el traslado. Al llegar a la zona castrense los metieron a un cuarto, P351 iba agonizando. Estuvieron espalda con espalda y V731 narra lo siguiente:

1432.1. “Yo lo escuchaba agonizando. Toda agitada la respiración y lenta, era un desespero que me daba a mí, gritaba “ey, ey, anda alguien ahí”, como no veía nada. “Denle atención a mi compañero”. Y puum, patada. “Cállese wey, no crea que está en su casa”. Él pega dos suspiros profundos y después no se oye nada. Es entonces cuando lo arrastran, se lo llevan de ahí. A los 10-15 minutos, escuché una voz que dice “y este wey qué, ya lo revisó el doctor o

¹⁰²⁷ Acta Circunstanciada de fecha 17 de febrero de 2023.

qué”. Estaba muy tenso yo, cuando escuché eso suelto el cuerpo, pensé que me iba a checar el médico. En eso me dieron un patadón en la boca del estómago, me sacó el aire bien feo”.¹⁰²⁸

1433. Al siguiente día empezaron las sesiones de interrogatorio bajo tortura para V731. Mientras estaba amarrado de pies y manos, vendado de los ojos y tirado en el piso con piedras se le subieron 3 personas al pecho. V731 comenta lo siguiente sobre aquellos horripilantes hechos:

1433.1. “Unos me agarraban la cabeza y otro me metía la manguera con agua en la boca, sacaba el agua y me hacían las preguntas. Otra vez, manguera en la boca y golpe. Y otra vez lo mismo, la tercera vez otra vez lo mismo. Cuando termina la sesión de la manguera, con la culata de los rifles golpes en el estómago, después a patadas. Arrastrando me llevaron al cuartito otra vez, que estaba muy cerca. Ya no pasó nada, ni dijeron nada. Al otro día, otra vez, tortura y las mismas preguntas. La misma sesión, me llevan arrastrando al cuartito, pasa 1 o 2 días y me vuelven a sacar para tortura. A la tercera vez la misma mecánica: la manguera, los golpes, las patadas. Ahí fue cuando con un desarmador me empiezan a sacar unas piezas dentales, ahí en vivo. Me sacaron dos premolares y me astillaron unos dientes. Ahí, quién sabe cómo estuvo, agarro fuerzas y con lo mismo me tumbo la venda, no me la quito completa pero alcanzo a ver al “Gringo”, era el que hacía las preguntas. “¡no veas! ¡Hijo de la chi...!” y comienzan a golpearme en la cabeza. Me amarraron con todas las fuerzas la venda. Me dejan un ratito ahí. Ahí estaba lleno de agua por la manguera, empezaron a darme culatazos, comencé a vomitar y en ese inter me ponen los toques, dos veces me los pusieron. Yo pensé que a la tercera me iba a infartar. Ahí quedé. Me arrastran y me meten al cuarto de nuevo”.¹⁰²⁹

1434. Después de varios días llevan a V731 con el General Brigadier Alberto Quintanar Rojas, quien le pide que los lleve a su cita permanente. Entonces prepararon todo un operativo para detener al coordinador de la cita permanente:

1434.1. “Cuando fuimos al operativo, yo estaba golpeado. Fue en una tienda coppel ahí en Culiacán. Recuerdo a un agente de la Brigada Blanca de la Ciudad de México que le decían “Carmona”, una persona alta y fuerte. Pura arma larga en el operativo, los que me cuidaban llevaban arma corta. Después de una se acabó el operativo. Ese día me subieron a un carro y un agente judicial del estado pregunta: “¿qué pasó, se hizo la machaca” y me dio un culatazo en la cabeza.

¹⁰²⁸ Acta Circunstanciada de fecha 17 de febrero de 2023.

¹⁰²⁹ Acta Circunstanciada de fecha 17 de febrero de 2023.

*“El gringo me dice “¿sabes qué, wey? Te vamos a llevar a pastorear”. Me dicen: “sabes qué, te vamos a llevar a Costa Rica”. Me llevaron a un cañaveral en la esquina de la costa. Me pusieron ahí, “sabes qué, ya te dimos mucha oportunidad. Y como no quieres cooperar te vamos a matar y le vamos a prender fuego al cañaveral. Sabes qué despídete de este mundo”. Un camarada (que también estaba bajo tortura) en ese momento me salvo la vida, gritó: “pérense, pérense, yo conozco a otro”. Me amarraron y me subieron de nuevo, agarramos rumbo al cuartel. Al otro compañero se lo llevaron en otra camioneta”.*¹⁰³⁰

1435. Detuvieron a varios integrantes de la brigada de V731 hasta la detención de P348. El General Quintanar constantemente le enseñaba fotografías con miembros de la Liga Comunista detenidos o ejecutados, como es el caso de P352, quien fue ejecutado extrajudicialmente y cuya fotografía, donde se aprecia la muerte por tiro de gracia, le fue mostrada a V731.

1436. Posteriormente, como se ha mencionado en los casos de V732 y V733, V731 junto con otros de sus compañeros son trasladados al Campo Militar Número 1:

1436.1. “Me regresan al cuarto y una mañana llegan bien gustosos: “ya se completó el paquete, ya nos vamos para México. Alístense hijos de su p...”. Me quitan la venda, me desamarran de pies y manos y nos dejan a lado de donde nos tenían detenidos. En ese momento yo vi cuando traían a V732, lo traían en la misma camioneta que a mí. Llegó, lo bajaron y lo integraron con nosotros. Hubo un guardia que me tenía mucho rencor y me golpeaba mucho. Cuando estuvo el paquete éramos siete: V732, P353, P354, P355, V733, P348, P356 y yo. Ahí dimos las generales: tomaron fotos, las huellas digitales, fotos de frente de perfil. Y ya cuando haces eso bien amarrados, nos pusieron vendas en los ojos. Me amarraron con mecate, pies y manos para atrás, íbamos tirados en el piso.

“Llegamos de madrugada a México. Era un edificio como de dos o tres niveles. Me meten ahí, se escuchan las rejas de la celda, me desamarran y me quitan las vendas, estuvimos encerrados en una celda de 5 por 4 metros. Había otras celdas pequeñas también en ese lugar. Cuando no había vigilancia veíamos quiénes estaban ahí. Ahí vimos a P357, ahí estaba ella. A un compañero de nombre P358 también lo detienen con P357, los primeros días de enero.

Después de unos 15 días hicimos una pirámide para saber dónde estábamos. Arriba había una hilera de ventanas semiabiertas, como yo era el más delgado me tocó la parte de arriba, me asomo y vi puros soldados. A lado del edificio había unos establos, otros soldados estaban paseando con unos caballos. Les dije a mis compañeros “estamos en una guarnición militar”. Al otro día que llegamos Nazar Haro nos dio la bienvenida, llegó con toda su gente y le dicen

¹⁰³⁰ Acta Circunstanciada de fecha 17 de febrero de 2023.

“ahí está el paquete de Sinaloa”. “de aquí no vas a salir vivo, wey” me decía eso con aquel odio hacia la humanidad”.¹⁰³¹

1437. V731 recuerda que semanas después de estar encerrados sacaron de su celda a P358 y a P357 y nunca más los volvieron a ver. Posteriormente, los trasladaron a una celda subterránea individual de aproximadamente 2 metros por 1.20, una celda pequeñísima con condiciones paupérrimas. En aquellos días los estragos de las torturas comenzaron a mermar la salud de V731:

1437.1. “Por los golpes con las culatas se me empezó a formar un tumor en el páncreas, vomitaba y sólo así me sentía mejor. A lado de mi celda se encontraba P359, quien me comentó que no les dijera a ellos [los de la Brigada] que tenía aquel tumor porque me iban a matar. En la primera celda estaba P360, en seguida P340, P361, V732, yo, P362, P355, y V733. “La vida en el hoyo era inhumana, infrahumana. El objetivo de ellos era volverlo loco a uno, con el trato que nos daban, las condiciones. Yo desde que dimos la pastoreada ya no volví a ver el sol. Estuve en esa que le dicen ‘el metro’”.¹⁰³²

1438. El día de la liberación de V731 y los otros detenidos provenientes de Sinaloa les tomaron fotografías con sus cabellos largos, asimismo sus huellas digitales. Después de cortarles el cabello y otra sesión de fotografías. Más tarde llegó Nazar Haro a la celda de V731 y le dijo: “Si te vuelves a meter en esto te voy a meter un balazo, y como ustedes son muy escurridizos, si no te encuentro se lo voy a meter a tu madre.

1439. Posteriormente, junto con V732, son metidos en un auto y llevados a la Central de Autobuses del Norte. En los diarios hubo noticias sobre aquellos jóvenes cuyos calificativos de terroristas, pistoleros, entre otros, crearon una imagen satanizada de ellos sólo por ser guerrilleros; por lo que aún cuando libres, dicha situación les cerró muchas puertas y oportunidades de todo tipo.

1440. Con el tiempo, V731 quiso retomar sus estudios en la Universidad de Sinaloa, pero tras 15 días de estudiante, lo abordaron unos agentes y le dijeron:

1440.1. “¿V731, no te acuerdas de lo que te dijimos?”. Me empezaron a patear. “no te queremos volver a ver aquí, regrésate o te vamos a matar”. Entonces era continuar mis estudios y entablar contacto con mis hermanos pero no. Me regresé a Mochis. Se viene mi

¹⁰³¹ Acta Circunstanciada de fecha 17 de febrero de 2023.

¹⁰³² Acta Circunstanciada de fecha 17 de febrero de 2023.

*problema de la operación con el tumor que tenía. Me quitaron una bola del tamaño de un melón”.*¹⁰³³

1441. Los años siguientes fueron muy complicados para V731, la estigmatización, el trauma de la tortura, la desaparición forzada transitoria y la vigilancia que tuvo durante muchos años crearon una condición de vulnerabilidad que afectó gravemente su vida. Lo mismo para los otros integrantes de la familia de V731, porque continuó la persecución política y las graves violaciones a sus derechos humanos. Su hermano V749 fue detenido meses más tarde, sufrió tortura y desaparición forzada transitoria. Y a su otro hermano V734, lo detuvieron agentes de la Dirección Federal de Seguridad el 28 de junio de 1979, esto consta en el informe que rindió el agente Arturo Moreno Espinoza, y una vez más, el 30 de junio de 1979 ocasión en la que los agentes, además de tomarle sus datos personales y sus huellas en la ficha señalética registraron su declaración ¹⁰³⁴, la cual probablemente rindió bajo tortura. Quedó constancia entonces, de la detención arbitraria de V734 por parte de agentes de la DFS, sólo que después de su detención no se supo más de él. Hasta la fecha, V734 se encuentra en calidad de desaparecido.

Al momento de la emisión del presente instrumento recomendatorio no se han hecho las investigaciones necesarias para la presentación con vida de V734 ni la determinación de responsabilidades respecto de las otras víctimas.

Violaciones graves a derechos humanos

1442. V732 sufrió persecución política, detención arbitraria, desaparición forzada transitoria, tratos crueles e inhumanos, tortura y tortura sexual. V733 sufrió persecución política, detención arbitraria, desaparición forzada transitoria, tratos crueles e inhumanos y tortura. V731 sufrió persecución política, detención arbitraria, desaparición forzada transitoria, tratos crueles e inhumanos y tortura. V734 sufrió desaparición Forzada.

Expediente CNDH/PRE/2020/10064

¹⁰³³ Acta Circunstanciada de fecha 17 de febrero de 2023.

¹⁰³⁴ Acta Circunstanciada de fecha 29 de agosto de 2022.



13 de septiembre de 1971. Detención arbitraria, tortura y desaparición forzada transitoria, prisión política de V735

Septiembre 1971. Detención arbitraria, tortura y desaparición forzada transitoria de V736

11 de septiembre de 1971. Detención arbitraria, tortura de V188

1443. A principios de 1971, V188 y **P363**, estudiantes de la Facultad de Derecho y profesores de la Preparatoria Popular Héroes de Tacuba, fundaron un grupo guerrillero que llamaron Comandos Armados del Pueblo. Entre los miembros se encontraban elementos como P364, pasante de Derecho, P365, estudiante, P366, profesora de primaria y estudiante de la Preparatoria Popular, P367, trabajadora social de la Universidad y V736, campesino originario de Veracruz y tío de V188.¹⁰³⁵

1444. Durante varios meses, los comandos llevaron a cabo expropiaciones en distintos puntos de la Ciudad de México, acciones que fueron objeto de un seguimiento pormenorizado por parte de los cuerpos policiacos. El 11 de septiembre de 1971, durante una expropiación a la panadería San Javier en la Colonia Narvarte, son detenidos por elementos de la Dirección General de Policía y Tránsito, P364, P365, P366 y V188.

1445. En esos momentos, también cae una casa de seguridad que se ubicaba en la Colonia Agrícola Oriental y en la que se encontraban P363, quien ya tenía un historial por ser un activista desde el movimiento estudiantil de 1968, V736 y P367 quien tenía una bebé de 5 meses llamada P368, menor que también fue detenida y trasladada. A todos ellos se les decomisaron armas, propaganda, libros y un mimeógrafo.¹⁰³⁶

1446. Fueron trasladados a las instalaciones de la Dirección de Policía y Tránsito, en donde les fueron tomadas diversas fotografías en las oficinas.¹⁰³⁷ En aquel edificio, les fueron aplicados los interrogatorios a base de torturas por lo que se obtuvo información de otros militantes de la organización. Los informes generados por la DFS también permiten confirmar que sus agentes fueron partícipes de las sesiones.¹⁰³⁸

¹⁰³⁵ Laura Castellanos, *México Armado*, p.243.

¹⁰³⁶ CNDH, Oficina Especial, Exp. 10064, Acta circunstanciada del 17 de agosto de 2022.

¹⁰³⁷ CNDH, Oficina Especial, Exp. 10064, Acta circunstanciada del 17 de agosto de 2022.

¹⁰³⁸ CNDH, Oficina Especial, Exp. 10064, Acta circunstanciada del 17 de agosto de 2022.

1447. El 13 de septiembre, es detenido V735 en Tuxpan, Veracruz por elementos del Servicio Secreto y es llevado de inmediato a Tlaxcoaque. V735 era buscado desde hacía varios meses, ya que había sido identificado como miembro de la ACNR y se le relacionaba con el asalto a las oficinas del PRI.

1448. Sobre la formación política de V735, él relata que nació en el seno de una familia de clase baja, su madre era obrera y su padre taxista. Durante su infancia, su padre procuró acercarlo a lecturas que lo hicieron consciente de la realidad social, de la lucha mundial y de la represión de los poderosos.¹⁰³⁹

1449. En 1957, cuando él estudiaba la primaria acompañó a sus profesores a una manifestación en el zócalo durante el movimiento magisterial. Aquel día, todos los asistentes fueron reprimidos salvajemente por el Estado, incluidas las infancias que iban en apoyo. Menciona que fueron golpeados y les arrojaron gases lacrimógenos, incluso su profesor estuvo a punto de perder un ojo como consecuencia de un culatazo en su rostro.

1450. La consciencia social de V735 se reforzó con la represión en contra del movimiento estudiantil de 1968, por lo que en esta época se relacionó con P369 quien lo contactó con la Asociación Cívica Nacional Revolucionaria, organización a la que se unió dos meses después de la liberación de P114 en abril de 1968.¹⁰⁴⁰

1451. Después del halconazo ocurrido el 10 de junio de 1971, su organización decide ejecutar una acción política en las oficinas del PRI pero dos de sus compañeros son detenidos, al siguiente día cayeron otras cuatro personas. Ese mismo día, la casa de V735, ubicada en la calle del Carmen del Centro Histórico, fue tomada. Al no encontrar a V735, los agentes detuvieron a su esposa P370 y la trasladaron a las instalaciones de Tlaxcoaque en donde fue torturada, por su parte su hijo que en ese momento era un bebé fue abandonado en la casa.

1452. Se vio obligado a trasladarse a Veracruz, lo que pudo lograr gracias a la ayuda de compañeros que integraban los Comandos Armados del Pueblo, entre los que se encontraba P371 quien estaba preso en Lecumberri, también recibió apoyo del abogado P110.

1453. Desde su primer día fue llevado a Tlaxcoaque y ante un Ministerio Público para que rindiera una declaración, en esos primeros momentos vio a P369, cuñada de P114. Después de esto todos los detenidos fueron enviados a las celdas,

¹⁰³⁹ CNDH, Oficina Especial, Exp. 10064, Acta circunstanciada de testimonio de V735, 4 de marzo de 2022.

¹⁰⁴⁰ CNDH, Oficina Especial, Exp. 10064, Acta circunstanciada del testimonio de V735 del 4 de marzo de 2022.

además menciona que eran bomberos quienes llevaban comida a estas instalaciones.

1454. Entre el 13 y 14 de septiembre, es detenida P372, trabajadora de la Prepa Popular, por agentes de la DFS cuando se encontraba realizando una visita a P371 en Lecumberri y posteriormente presentada ante el Servicio Secreto¹⁰⁴¹, esto porque de acuerdo con los informes había sido identificada como enlace de P371 y P113.¹⁰⁴²

1455. En su libro titulado “Ovarimonio”, P372 relata que al ser aprehendida es llevada a una cárcel clandestina que probablemente se encontraba al norte de la ciudad, lo único que pudo observar es que aproximadamente a un kilómetro había un cerro, además el lugar era muy solitario. Posteriormente, es trasladada en auto a otro sitio desconocido en donde fue enviada a una celda de donde es sacada constantemente para someterla a interrogatorios en donde es víctima de torturas, incluida la sexual. P372, menciona que fueron utilizados métodos como el del pocito en una pileta larga que cree era bebedero de caballos, además la llevaron a otros lugares para reconocer casas y personas.¹⁰⁴³ Este método de tortura también es referido por María de Jesús en su libro: “Una y otra vez a la tortura de casi el ahogamiento, en el agua llena de mierda —creemos que de caballos...”¹⁰⁴⁴

1456. Sobre su experiencia, P372 expresó “A mis 20 años, en pocos días fui violentada psicológica, física, verbal, sexual y socialmente”. Por su parte P367 menciona que a pesar de estar embarazada de seis meses también es torturada con los mismos métodos.¹⁰⁴⁵

1456.1. “Se ensañaban con las mujeres no solo con los golpes, sino con el manoseo de nuestros cuerpos y con los insultos que tenían que ver con nuestra condición de mujeres. Para quienes vivimos esa experiencia, fue como experimentar una violación. Si bien los hombres fueron sometidos a todo tipo de torturas al igual que las mujeres, no fueron ultrajados en sus cuerpos ni violados ni torturados en estado de gravidez, como pasó con algunas mujeres [...] Era claro que a los grupos represivos el enfrentamiento con mujeres les molestaba más que con los hombres. Con ellos el duelo era entre iguales y les exaltaba su machismo; en cambio, con las mujeres los ponía en evidencia [...]”¹⁰⁴⁶

¹⁰⁴¹ CNDH, Oficina Especial, Exp. 10064, Acta circunstanciada del 17 de agosto de 2022.

¹⁰⁴² CNDH, Oficina Especial, Exp. 10064, Acta circunstanciada del 17 de agosto de 2022.

¹⁰⁴³ López Hernández, Gladys, *¿Yo, guerrillera?*, 2019, UNAM, p. 88-100.

¹⁰⁴⁴ Méndez Alvarado, María de Jesús, *México: mujeres insurgentes de los años setenta*, p. 298.

¹⁰⁴⁵ Méndez Alvarado, María de Jesús, *México: mujeres insurgentes de los años setenta*, p. 305.

¹⁰⁴⁶ Méndez Alvarado, María de Jesús, *México: mujeres insurgentes de los años setenta*, p. 309.

1457. V735 menciona que, el lugar al que los llevaban era el cuartel de la Policía Montada que está cerca de la Basílica de Guadalupe. Debido al intenso dolor que experimentó, él llegó a perder el conocimiento en varias ocasiones.

1458. El jueves 16 también fueron detenidos e interrogados por elementos de la DFS y del Servicio Secreto P373, teniente y estudiante de derecho por ser apoyo de la guerrilla ¹⁰⁴⁷ y P374 ¹⁰⁴⁸, de quien se sabía que estaba relacionado con P371.

1459. V735 menciona que fue detenido un martes y que el jueves tenía acordada una cita con gente de P114, por lo que hizo un gran esfuerzo por no dar ningún tipo de información durante las sesiones de tortura. El viernes las autoridades tuvieron noticia de dicha reunión, por lo que de inmediato agentes de la DFS acudieron a Tlaxcoaque, entre ellos llegó Miguel Nazar Haro acompañado de Salomón Tanús quien lo golpeó, además Nazar Haro lo amenazó con llevar a su madre y violarla enfrente de él. Después de esto, lo llevaron a una oficina por un elevador en donde lo golpearon por 50 minutos, V735 menciona que para ese momento estaba aterrorizado y lleno de miedo.

1460. Por su parte, P372 menciona en su libro que un día fue llevada ante Nazar Haro para obligarla a firmar su declaración, después la llevaron a un laboratorio para imprimir sus huellas dactilares, allí pudo ver a su papá por unos momentos, además pudo escuchar otras voces y ruidos de personas que subían y bajaban escaleras. Enseguida, es enviada con golpes a una patrulla a otras instalaciones en donde al llegar pudo ver por primera vez a los militantes del CAP, posteriormente es enviada a una celda con presas comunes.

1461. El 17 de septiembre, la mayoría de los detenidos fueron sacados de las celdas y forzados a limpiarse, esto porque serían presentados en una conferencia de prensa en la misma Jefatura de Policía del DF. Por su parte, P374 detenido.¹⁰⁴⁹

1462. Al siguiente día, las mujeres fueron enviadas a Santa Martha Acatitla y los hombres fueron trasladados a Lecumberri, V735 menciona que estuvo en la crujía I, que era el área de clasificación e ingreso, además se dio la orden de juntarlos con presos comunes para mantenerlos “jodidos”¹⁰⁵⁰, ya que constantemente eran golpeados y los amenazaban con matarlos. Sobre su tiempo en Lecumberri refiere

¹⁰⁴⁷ CNDH, Oficina Especial, Exp. 10064, Acta circunstanciada del 17 de agosto de 2022

¹⁰⁴⁸ CNDH, Oficina Especial, Exp. 10064, Acta circunstanciada del 17 de agosto de 2022

¹⁰⁴⁹ CNDH, Oficina Especial, Exp. 10064, Acta circunstanciada del 17 de agosto de 2022

¹⁰⁵⁰ CNDH, Oficina Especial, Exp. 10064, Acta circunstanciada del testimonio de V735 del 4 de marzo de 2022.

que “Fue una tortura continua, permanente fueron tratos crueles, inhumanos y degradantes. Nosotros luchamos contra el orden establecido”.¹⁰⁵¹

1463. Luego del secuestro de P278 en Guerrero, la guerrilla que realizó la acción tuvo como una de sus peticiones que los presos políticos que se encontraban dispersos en Lecumberri fueran enviados a la crujía O, a pesar de la intención de dicha exigencia, era recurrente la llegada de agentes de la DFS para intimidarlos y en varias ocasiones se llevaron a compañeros durante 3 o 4 días para que fueran interrogados y torturados.

1464. Uno de los casos más representativo de la violencia que vivieron los presos en el conocido como Palacio Negro, fue la ejecución extrajudicial de P371 ocurrida el 4 de diciembre de 1971, un hecho que marcó a muchos de los compañeros de las diversas organizaciones guerrilleras.

1465. En un informe de la DFS, fechado el 13 de abril de 1977 se informa que la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención Social y Readaptación Social solicitó al extinto organismo un reporte sobre P364 y en el que se les “sugiere la conveniencia de que no se le concedan beneficios de la Ley y compurgue su sentencia”.¹⁰⁵² P364 quedó libre el 3 de junio de 1977 por desistimiento del Procurador General de la República.¹⁰⁵³

1466. Por su lado, los hombres después de 2 o 3 años fueron enviados al penal de Santa Martha Acatitla en donde V735 estuvo 4 años, salió en 1978 por la Ley de Amnistía, pero en un inicio sólo podía salir los fines de semana ya que estaba en un programa de preliberación, en esta situación V735 estuvo durante 6 meses. Luego de un tiempo se les anunció que saldrían libres, V735 logró contactarse con unas personas que lo ayudaron a conseguir un trabajo, sin embargo, durante mucho tiempo fue vigilado de manera abierta y constante, por lo que tuvo que dedicarse exclusivamente a su trabajo, ya que tenía conocimiento de compañeros que habían sido desaparecidos.

1467. P372 estuvo presa por tres años, los delitos de los que fue acusada eran del orden del fuero común y federal, salió bajo fianza. P367 menciona en su testimonio que después de estar en libertad, la persecución y la violencia en contra de los militantes estuvo lejos de terminar, incluso P363 fue ejecutado extrajudicialmente,

¹⁰⁵¹ Acta circunstanciada del testimonio de V735 del 4 de marzo de 2022.

¹⁰⁵² CNDH, Oficina Especial, Exp. 10064, Acta circunstanciada del 17 de agosto de 2022.

¹⁰⁵³ CNDH, Oficina Especial, Exp. 10064, Acta circunstanciada del 17 de agosto de 2022.

por un pistolero en la colonia Belvedere, “El Gobierno cumplió su amenaza de que ya no habría más presos políticos, sino políticos muertos”.¹⁰⁵⁴

Violaciones graves a derechos humanos

1468. V735 sufrió detención arbitraria, tortura y desaparición forzada transitoria. V736 sufrió detención arbitraria, tortura y desaparición forzada transitoria en este marco temporal. V188 sufrió detención arbitraria, tortura y desaparición forzada transitoria en este marco temporal.

10 de enero de 1972. Detención arbitraria, tortura y desaparición forzada transitoria de V737, V738 y V739

1469. El 10 de enero de 1972 V737 se encontraba en Tamazula, Jalisco cuando fue detenido arbitrariamente por elementos de la Policía Judicial de Jalisco. Los agentes lo subieron a un coche para trasladarlo a la ciudad de Guadalajara. Durante el trayecto V737 fue golpeado por los policías en la cabeza y en los oídos con el fin de aturdirlo. Mientras V738 era golpeado también fue sometido a un interrogatorio para que develara información al respecto de sus compañeros.

1470. Sin ninguna orden emitida por alguna autoridad competente y sin estar inmiscuidos en las actividades de V737, detuvieron arbitrariamente a sus hermanos V738 y V739. Estuvieron recluidos en la Procuraduría General del Estado de Jalisco. En su traslado a la ciudad de Guadalajara, V737 siguió recibiendo golpes en el cuerpo y amenazas por parte de los agentes sobre posibles violaciones y agresiones a sus hermanos que se encontraban detenidos.

1471. Una vez en la capital tapatía, los agentes lo tuvieron rondando de un lugar a otro para buscar el auto de su compañero P375 y otros compañeros que pudiera reconocer, evitando así ponerlo a disposición de la autoridad competente.

1472. Después de cierto tiempo, los agentes judiciales llevaron a V737 a la Procuraduría General del Estado, ahí pudo constatar que los autos de sus hermanos estaban en el estacionamiento y quién lo recibió fue la autoridad José Córdoba Lemus. Inmediatamente, lo carearon con P376 para interrogarlo acerca del paradero de su hermano P375. Cabe traer a colación que a V737 le dijeron en su

¹⁰⁵⁴ Méndez Alvarado, María de Jesús, *México: mujeres insurgentes de los años setenta*, p. 380.

trayecto a Guadalajara que P376 estaba muerto debido a las torturas, no obstante, V737 logró apreciar que P376 se encontraba sumamente golpeado y con visibles huellas de tortura.

1473. Después de interpelar a V737, Córdoba Lemus les indicó a varios agentes que llevaran a V737 a un cuarto para que lo torturaran. Fue transferido a dicha habitación, y pronto empezó a ser interrogado bajo tortura, recibió descargas eléctricas en la boca, en los ojos y también en los oídos. Cuando vio que los policías llevaron un cubo con agua sucia, para hacerle el “pocito”, V737 suplicó que no le hicieran nada y al ver la situación dijo que se declararía culpable y que aceptaría todos los cargos que le pusieran.

1474. El 11 de enero, al día siguiente de su detención, nuevamente los agentes retiraron a P377 de su celda para llevarlo a diferentes sitios para identificar a posibles compañeros suyos. En la redada para arrestar a P375, V737 fue usado como escudo humano y quedó en fuego cruzado, principalmente por las balas que disparaban los policías a sus espaldas. Aquel día fueron arrestados P375, P378 y P379.¹⁰⁵⁵

1475. Sobre su detención, en el expediente con fecha de 11 de enero de 1972, de la declaración dada a agentes de la DFS y reportada por el Capitán Luis de la Barreda Moreno se desprende:

1475.1. “En términos similares declararon los otros dos detenidos, dando como generales los siguientes: Ing. V737, de 34 años de edad, nacido el 3 de octubre de 1938...”¹⁰⁵⁶

1476. De la misma manera fue registrada en el periódico *El Informador* el 24 de junio de 1977¹⁰⁵⁷ Posteriormente, de ser expuesto a una entrevista en vivo para un canal de radio el día 12 de enero de 1972, V737 firmó un amparo interpuesto por el abogado P380, para evitar ser trasladado a la XV Zona militar de Guadalajara, o al Campo Militar Número 1 en Ciudad de México.

¹⁰⁵⁵ V737, Guadalajara. “La guerrilla olvidada”. La historia de una página negra, manchada con sangre del pueblo mexicano por los excesos del PRI-gobierno, 3ra. Ed., edición del autor.

¹⁰⁵⁶ CNDH, Oficina Especial, Exp. 10064, Acta circunstanciada del 22 de agosto de 2022.

¹⁰⁵⁷ CNDH, Oficina Especial, Exp. 10064, Acta circunstanciada del 22 de agosto de 2022.

1477. Fue hasta el día 13 de enero, después de permanecer casi 4 días en desaparición forzada transitoria, que los agentes judiciales presentaron a V737 ante el Ministerio Público para rendir declaración, aunque su proceso continuó con irregularidades ya que sus torturadores estuvieron presentes todo el tiempo. Como testimonio de la persecución política por parte de la DFS, sus fotos se encuentran registradas en el Libro negro de la Dirección Federal de Seguridad¹⁰⁵⁸

Violaciones graves a derechos humanos

1478. V737, V738, V739 sufrieron detención arbitraria, tortura y desaparición forzada transitoria.

Mayo de 1972. Detención arbitraria, tortura y Desaparición Transitoria de V740

1479. V740 después participar directamente con el Grupo Popular Guerrillero durante el Asalto al Cuartel Madera el 23 de septiembre de 1965, se unió con P381 en el estado de Durango por la lucha agraria.

1480. P381 y V740 varias veces fueron presos en la Ciudad de Durango por su participación en recuperaciones de tierras, aunque fueron dejados en libertad casi inmediatamente. Sufrieron varias represiones en los ejidos, alguna vez los sacaron los soldados a punta de bayoneta y en 1971 Gustavo Díaz Ordaz envió 5 mil militares para reprimirlos.

1481. Mientras hacían acciones de recuperación de tierras en una hacienda, P381 intentó negociar con el jefe de la X Zona Militar, Salvador Rangel Medina, y a pesar de que se había amparado, el amparo no especificaba las fuerzas castrenses, por lo que estuvo preso en la zona Militar por 3 o 4 años. Ya antes había sido apresado junto a P382 de la Federación de Obreros y Campesinos, salieron gracias a la presión del Movimiento.

¹⁰⁵⁸ CNDH, Oficina Especial, Exp. 10064, Acta circunstanciada del 22 de agosto de 2022.

1482. Mientras estuvieron en Durango, V740 supo que el jefe de la X Zona Militar, Salvador Rangel Medina, había organizado una gavilla para detenerlo y asesinarlo. En ese lugar, estaban resguardados los dirigentes del Consejo Nacional de Huelga, ahí se planeaba la operación COSIMA: Conquistar la Sierra Madre.

1483. A raíz de la represión y amenazas regresaron a la Ciudad de México V740 y algunos otros del CNH que después formarían parte del Movimiento Marxista Leninista Mexicano, partidarios de la línea de masas.

1484. Ya en la Ciudad de México, en alguna ocasión, pegando engomados en los postes, fue llevado a la Cárcel de Tlaxcoaque por un día. Fue detenido por elementos de la DFS, que estuvieron esperándolo para emboscarlo al llegar al departamento donde se reunían él y otros compañeros. A V740 lo subieron al departamento, donde había 14 detenidos más, a todos les habían quitado los cinturones de sus pantalones, había como 8, y los habían dejado en el piso del recibidor. En ese momento lo ataron de pies y manos y lo metieron a un coche con vidrios polarizados, donde le vendaron los ojos y le pusieron una mordaza. Lo condujeron a una cárcel clandestina.

1485. V740 percibió haber llegado a una granja de aves en desuso, pues alcanzó a ver que había varias cajas de Bachoco. V740 dedujo que era por el Bordo de Xochiaca. Ahí los tuvieron 13 días desaparecidos, atados de pies y manos; vendados de los ojos, tirados en un piso de tierra.

1486. Poco después comenzaron los interrogatorios y las torturas.

1486.1. “A mí me interrogó personalmente Nazar Haro... tenía golpeadores ahí que me daban golpes en los riñones, en el corazón, en los pulmones con el puño. Hay un momento que Miguel Nazar Haro me dio una cachetada [...] Había un pequeño escritorio, ahí donde nos interrogaban, en el cuarto. Lo reconocí [a Nazar Haro], porque lo había visto en la revista ‘Por Qué?’, era entonces el subdirector de la DFS” ¹⁰⁵⁹.

¹⁰⁵⁹ CNDH, Oficina Especial, Exp. 10064, Actas circunstanciadas del 27 de octubre de 2021 y 1 de diciembre de 2021 de testimonio en audio de Salvador Ynfante Salgado.

1487. Los agentes de Nazar Haro no lo dejaron de golpear durante todo el interrogatorio. Después de un tiempo, al ver que no conseguían la información que buscaban lo cambiaron a otro cuarto y mandó a llamar a sus compañeros:

1487.1. “Me pasó a un cubículo que tenía ahí al lado, y mandó a llamar a Ángel Verdugo y a su señora, Norma Mondragón Muñoz, que ella era estudiante de la universidad, era estudiante cibernética, y les hicieron preguntas respecto a mí”.¹⁰⁶⁰

1488. Fueron interrogando a los que habían sido detenidos en ese departamento y soltando de uno en uno: “Éramos como 15 ahí y quedamos nada más cinco”.

1489. El 21 de mayo de 1972 fue interrogado por agentes de la Dirección Federal de Seguridad. Existe además un oficio, con fecha del 26 de mayo donde se asienta que fue el mismo Miguel Nazar Haro quien le practicó el interrogatorio.¹⁰⁶¹

1490. A los 13 días de permanecer en esa cárcel clandestina, las cinco personas fueron trasladadas a unas celdas que había debajo de lo que ahora es el SAT, en La Alameda; de acuerdo con su testimonio, debajo de dichos edificios había unas celdas y los pusieron individualmente en cada una de las celdas.

1491. Después de dos o tres días ahí, la madre de V740 dio con su paradero. Ella logró entrar a esas celdas y hablar con V740, llevaba ya un amparo consigo. En esos sótanos sufrieron interrogatorios sin tortura, “pero en el otro lado donde estábamos a la hora que fuera nos interrogaban [la granja de pollos]... ahí nos hicieron firmar declaraciones que ni leímos [Celdas del SAT] o firmábamos o nos golpeaban”

1492. De ahí fueron trasladados a la penitenciaría de Lecumberri, donde los recibió Heriberto Gil Cárdenas, subdirector del Penal, quien los amenazó de muerte. Los tuvieron en Preventiva unos días, y luego lo trasladaron a la crujía “M”, a una celda

¹⁰⁶⁰ CNDH, Oficina Especial, Exp. 10064, Actas circunstanciadas del 27 de octubre de 2021 y 1 de diciembre de 2021 de testimonio en audio de V740.

¹⁰⁶¹ CNDH, Oficina Especial, Exp. 10064, Acta circunstanciada del 2 de marzo de 2023.

hacinados al menos 30 donde no se podía dormir. Sobre su experiencia en el Penal cuenta:

1492.1. “A las 10 de la noche nos metieron ahí, a las dos am nos ponen a hacer trabajo forzado. Hacían que bajara dos latas de 20 litros en cada mano de la planta alta del penal hasta abajo sin parar hasta las 2pm. Después nos ponían a trapear en cuclillas, caminando hacia atrás y si nos caíamos nos daban de garrotazos, todo ese tiempo que estuve ahí y desde que entré a esa crujía me dieron unos golpes en la cara, para que entendiera quién mandaba ahí, después me quisieron seguir golpeando, pero como pude me defendí”.

*“Cuando nos demorábamos en limpiar los pisos de la crujía, o nos recargábamos, nos agarraban a garrotazos. Al compañero **P383** lo obligaron a meterse a una coladera llena de excremento y a sacar el excremento con las manos y llenar una carretilla. Cuando nos llevaban a bañar, nos daban con estos instrumentos para de electroshocks, pero nunca lo accionaron, sólo de amenaza”.¹⁰⁶²*

1492. V740 salió a los 20 días de haber estado detenido, gracias a las gestiones que **P384**¹⁰⁶³, su abogado, logró hacer. El salió bajo fianza, le fijaron la prima de 2,500 pesos, pero la fianza de 25,000 pesos. El juez Ferrer McGregor renunció a seguir la causa contra ellos, según por falta de elementos, hasta que terminó el gobierno de Echeverría. V740 refiere que cuando quedaron en libertad, el hostigamiento y seguimiento por parte de la DFS no cesó al menos por 3 años. Menciona que uno de sus hostigadores era Rosendo Bello, agente de la DFS¹⁰⁶⁴.

Violaciones graves a derechos humanos

1493. V740 sufrió Tortura y Desaparición Forzada Transitoria

Marzo de 1973. Detención arbitraria, tortura y desaparición forzada transitoria de V741

¹⁰⁶² CNDH, Oficina Especial, Exp. 10064, Actas circunstanciadas del 27 de octubre de 2021 y 1 de diciembre de 2021 de testimonio en audio de V740.

¹⁰⁶³ Quien fue víctima de desaparición forzada por pertenecer a los Comandos Armados del Pueblo en septiembre de 1971.

¹⁰⁶⁴ CNDH, Oficina Especial, exp. 10064 Testimonio en audio en Actas circunstanciadas del 27 de octubre de 2021 y 1 de diciembre de 2021.



1494. En el mes de marzo del año de 1973, V741 y P387, junto con otras tres personas, estando de visita en la ciudad de San Luis Potosí fueron detenidos arbitrariamente por elementos de la policía judicial de la misma ciudad. V741 y P387 estaban a bordo de un automóvil propiedad de este último, cuando la policía sin un acto jurídico emitido por la autoridad competente los detiene bajo sospecha de ser delincuentes.

1495. Estuvieron recluidos en la cárcel municipal durante 24 horas, ahí fueron interrogados sobre quiénes eran, qué hacían ahí, a dónde iban y por qué no contaban con algo que comprobara la forma en que habían llegado a la ciudad. Al día siguiente tres agentes de la policía del Distrito Federal fueron por ellos para trasladarlos a la capital. En el trayecto fueron interrogados pero los agentes se percataron de que no eran las personas que ellos buscaban, por medio de insultos les recriminaron por “hacerles perder el tiempo”.

1496. Una vez que arribaron a la Ciudad de México fueron encarcelados en las instalaciones de la Dirección Investigaciones de Prevención del Delito en Tlaxcoaque. Fue en ese lugar que comenzaron las torturas para V741 y P387, ya que fueron interrogados con golpes, amenazas y extorsión con el fin de que confesaran relación alguna con la guerrilla urbana. Cabe mencionar que la vivienda de V741 fue allanada por los policías con la finalidad de buscar propaganda subversiva. También, en las ocasiones en que fueron mandados a ducharse los agentes aplicaron toques eléctricos en su cuerpo. Después de permanecer 4 días recluidos ilegalmente en la cárcel de Tlaxcoaque, su desaparición forzada transitoria continuó puesto que fueron trasladados hacia otras dos cárceles clandestinas: la segunda, el centro de detención de el Carmen y la tercera en el “torito” de Tacuba.

1497. P387, y V741 pudieron quedar en libertad ya que el padre de P387, apoyado de un amigo suyo que era militar intercedieron con diversos escritos para que pudieran salir bajo fianza. Su libertad quedó expresa en la copia simple que consta en el Oficio #7648 de la División de Investigaciones para la Prevención a la Delincuencia, firmada por Jorge Obregón Lima dirigida a su jefe laboral Carlos Steck Díaz, secretario general del Sindicato de Trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo Metro con fecha del 3 de abril de 1973 donde se precisa que fue detenido por elementos de la Policía Judicial del Estado de la Ciudad San Luis Potosí, S.L.P.,

como sospechoso y que fueron trasladados a la Dirección General de Policía y Tránsito, donde permaneció los días 12, 13 y 14 del mismo mes¹⁰⁶⁵.

Violaciones graves a derechos humanos

1498. V741 sufrió Detención arbitraria, tortura y desaparición forzada transitoria

14 de junio de 1973 y octubre de 1978. Detención arbitraria, tortura, desaparición forzada transitoria y prisión política de V742¹⁰⁶⁶

1499. El día 14 de junio de 1973 V742 fue detenido por motivos políticos, era militante activo de la ACNR; en el operativo de su detención participaron entre 6 y 8 agentes federales, pudo observar entre ellos al teniente Francisco Sahagún Vaca. Fue trasladado en un vehículo a los separos de Iguala en donde recabaron sus datos generales, estuvo ahí por media hora y posteriormente fue subido de forma violenta a un equipo en el que lo tiraron al piso y los agentes lo pisaban con sus botas, hasta que llegaron al Campo militar número 1, aproximadamente a las 7 de la mañana del 15 de junio de 1973. Ahí V742 fue torturado con ahogamiento en una pila de agua, en el interrogatorio le exigían que señalara a sus compañeros de la Asociación Cívica Nacional Revolucionaria, entre los torturadores había un agente Cedillo, pero al mando siempre se mantuvo Francisco Sahagún Vaca. Un informe de la DFS señala acerca de V742:

1499.1. “El 19 del actual la Dirección Gral. de Policía y Tránsito del D.F. puso de disposición de la Procuraduría Gral. de la Rep. a este elemento miembro de Comité Armado de Liberación, al igual que Justino Villegas Zúñiga...”¹⁰⁶⁷

1500. Posterior a la tortura en la pila de agua, procedieron a darle toques eléctricos en la espalda y testículos y después de aplicaron tehuacán en las fosas nasales, posteriormente fue sumergido atado con vendas del cuerpo en un bebedero de caballos. Posterior a esa sesión de tortura fue llevado a otro espacio dentro del CM1

¹⁰⁶⁵ CNDH, Oficina Especial, Exp. 10064, Acta circunstanciada del 24 de agosto de 2022.

¹⁰⁶⁶ CNDH, Oficina Especial, Exp. 10064, Escrito de queja de V742 Fernández Brito del 02 de mayo de 2022.

¹⁰⁶⁷ AGN, SEGOB, DFS, Ficha Fernández Brito V742.



en donde fue interrogado por Arturo Durazo Moreno, Salomón Tanús y Nazar Haro, le preguntaban por armas y por P114. Posteriormente fue cambiado de espacio, lo cambiaron de celda constantemente, en una ocasión pudo ver a otras personas detenidas que también estaban golpeadas. Un informe diverso de la DFS señala que el 18 de junio de 1973, V742 hizo una declaración ante la DIPD.¹⁰⁶⁸

1501. Después de estar desaparecido durante por lo menos 25 días en el CM1, fue trasladado a la ciudad de Chilpancingo en camionetas militares junto con P388 y P389, ahí estuvieron presos por dos años y medio, lo acusaron de delitos y de pertenecer a la ACNR. Salió libre bajo fianza en 1975.

1502. En octubre de 1978, V742 volvió a sufrir detención arbitraria, esa vez en la Ciudad de Taxco de Alarcón, Guerrero; se presentaron a su domicilio 8 elementos federales con armas cortas, de nuevo al mando de Francisco Sahagún Vaca. Fue trasladado nuevamente al campo militar número 1 y torturado de la misma forma que en la primera detención; en esa ocasión Francisco Sahagún Vaca le aplicó directamente tortura con toques eléctricos. En el CM1 estuvo desaparecido durante aproximadamente 20 días junto con V712, quien también fue torturado, así como P279 y P390, quienes pertenecían al Partido de los Pobres.

1503. Los cuatro fueron trasladados al penal de Jalapa, Veracruz en donde los tuvieron aproximadamente una semana en los separos sin alimentos, de ahí los llevaron al penal de Jalapa y una semana después fueron llamados a declarar. En ese lugar V742 fue presentado ante Arturo Acosta Chaparro, quien lo interrogó, amenazó y lo golpeó mientras le preguntaba por su hermana. Durante el resto de su estancia en el penal se mantuvieron a salvo por la simpatía de los otros reclusos que no permitieron que fueran trasladados de ese lugar.

Violaciones graves a derechos humanos

1504. V742 sufrió detención arbitraria, tortura, desaparición forzada transitoria y prisión política

¹⁰⁶⁸ AGN, SEGOB, DFS, Ficha Fernández Brito V742.

1 de febrero de 1975. Detención arbitraria, tortura y desaparición forzada transitoria V754 y V743 ¹⁰⁶⁹

1505. V754 señala que era estudiante de enfermería del IPN, y de la preparatoria número 7. El día del halconazo, 10 de junio de 1971 participó en la marcha estudiantil y fue atacada con otros estudiantes por jóvenes armados, recibió apoyo de un automovilista que le permitió subir a su automóvil y la alejó de la masacre. En 1973 comenzó a militar con la Unión del Pueblo.

1506. A principios de 1975 mientras esperaba a un compañero del movimiento fue detenida por agentes de la Dirección Federal de Seguridad, quienes pudieran ser del grupo de la Brigada Blanca, traían atado del cuello a otro de sus compañeros, estaba ensangrentado. A V754 le pusieron una capucha y se la llevaron con las manos atadas, la metieron a un auto y un agente puso su cabeza entre sus piernas mientras la encañonaba. Durante todo el trayecto la pateaban y le decían palabras vulgares mientras la interrogaban.

1507. Al llegar al lugar se percató de que había más personas, le cambiaron la capucha por unas vendas en los ojos y la llevaron frente a un compañero a quien preguntaron si era ella la persona que buscaban, su compañero dijo que sí. Más tarde llegó detenida su hermana V743. Comenzaron a ser torturadas, les daban únicamente una botella de refresco y café con leche al día. En ocasiones V754 era llevada con un torturador más cruel, quien dirigía a dos torturadores más, quienes para hacerla responder le daban toques eléctricos por diferentes partes del cuerpo. Siempre se escuchaban los gritos de personas siendo torturadas.

1508. La DFS registra el 2 y 3 de febrero de 1975, desde la Ciudad de México, la información que le fue arrancada mediante los interrogatorios bajo tortura, la primera siendo firmada por V754 y acompañada por su fotografía y la otra firmada por un agente de la DFS, Víctor Manuel Pérez Ortiz¹⁰⁷⁰.

¹⁰⁶⁹ CNDH, Oficina Especial, Exp. 10064, Acta circunstanciada de Testimonio en queja del 30 de mayo de 2022.

¹⁰⁷⁰ CNDH, Oficina Especial, Exp. 10064, Acta Circunstanciada del 11 de junio de 2021.

1509. Un día, a V754 y otras personas detenidas les entregaron un peine y les indicaron que se peinaran porque los iban a fotografiar, les quitaron las vendas, pero no les desataron las manos, recorrieron la cortina y sólo vio mucha luz, eran los flashes de cámaras de la prensa; esas fotografías fueron publicadas en la prensa nacional. Sobre este episodio en particular, V754 fue fotografiada y le fueron tomadas las huellas digitales, ambos registrados en los archivos de la DFS¹⁰⁷¹.

1510. V754 sufrió al menos 8 días de desaparición forzada transitoria y torturas, los informes de la DFS señalan como fecha de su detención el 1 de febrero de 1975¹⁰⁷². Un día fue trasladada en una camioneta cerrada junto con otras personas, los subieron y les quitaron las vendas, vieron que la camioneta llegó a Lecumberri, antes de bajar fueron atados de las manos, y por indicación del entonces Director de Lecumberri Francisco Javier Arcaute Franco, los detenidos fueron separados por sexo y un vigilante militar aventó a las mujeres con una vigilante para que fuera revisadas.

1511. V754 y su hermana fueron consideradas como presas peligrosas y las llevaron a una celda de techos altos, completamente oscura en donde apenas entraba la luz por una rendija alta por la que no alcanzaban a asomarse. Las sacaron de esas celdas para ser llevadas al servicio médico, quien después de la revisión no registró las marcas de tortura en sus cuerpos.

Violaciones graves a derechos humanos

1512. V754 y V743 sufrieron detención arbitraria, tortura, desaparición forzada transitoria y prisión política

10 Julio de 1974. Detención arbitraria, tortura, desaparición forzada transitoria de V744

¹⁰⁷¹ CNDH, Oficina Especial, Exp. 10064, Acta Circunstanciada del 11 de junio de 2021.

¹⁰⁷² CNDH, Oficina Especial, Exp. 10064, Acta Circunstanciada del 11 de junio de 2021.

1513. Militante de las Fuerzas Revolucionarias Armadas del Pueblo y detenido en Ciudad Obregón, Sonora la primera semana de julio de 1974 con su compañero V729.

1514. En su relato, V744 menciona que él y V729 tuvieron un incidente carretero en Ciudad Obregón, durante el cual fueron baleados y golpeados por agentes policiacos, debido a la violencia quedó inconsciente y sólo recuerda que fue arrojado a un cuarto oscuro con el piso mojado. Por la noche lo sacaron del lugar y lo condujeron a un estacionamiento en donde también se encontraba V729.¹⁰⁷³

1515. El 10 de julio de 1974 fue detenido según informes de la DFS¹⁰⁷⁴, los subieron a un automóvil y los llevaron a la procuraduría en Hermosillo en donde fueron encerrados en las celdas, cuando V744 logró sentarse se dio cuenta de que tenía las costillas rotas. Al día siguiente por la mañana lo trasladaron a otro sitio en donde se le hizo un interrogatorio y lo torturaron, posteriormente los agentes lo reunieron con V729 a quien le dijeron que V744 ya había hablado, lo que negó rotundamente. Estando ahí adentro, militares vestidos de civil les dieron de comer.

1516. Al siguiente día fue llevado a la oficina del Jefe de la Policía del Estado de Sonora en donde también se encontraba un “gringo” vestido de traje y con lentes oscuros, allí se le volvió a aplicar un interrogatorio sobre sus actividades y la Liga Comunista 23 de Septiembre. Durante nueve días los detenidos fueron dejados en paz, pero sufrió de una serie de zumbidos y chillidos en la cabeza como consecuencia de las torturas que sufrió. El décimo día lo sacaron de la celda para ficharlo, durante el proceso las personas encargadas del trámite se percataron de la parálisis que tenía V744 en su mano izquierda por un balazo que le había cortado un nervio axilar, sin embargo, menciona que el fotógrafo lo amenazó con golpearlo.

1517. Quince días después, los dos detenidos fueron llevados de nuevo con el jefe de la policía judicial quien le exigió a V744 que diera su identidad, además que ya sabía que el nombre de su compañero era V729. V744 dio su nombre completo, después de este hecho lo volvieron a torturar, en aquella ocasión le cortaron las

¹⁰⁷³ CNDH, Oficina Especial, Exp. 10064 Escrito de queja de V744.

¹⁰⁷⁴ CNDH, Oficina Especial, Exp. 10064, Acta circunstanciada del 2 de marzo de 2023.

comisuras de la boca para obligarlo a beber agua con excremento, además fue arrastrado por el piso y golpeado salvajemente.

*1517.1. “Al siguiente día me aparecieron ampolla todo alrededor de la boca, las muñecas estaban sangrantes y las manos sin sensibilidad”.*¹⁰⁷⁵

1518. Mientras tanto, el señor P391, padre de V729 ya se había puesto en contacto con un licenciado y los estaban buscando. A principios de agosto los trasladaron a los separos del penal de Hermosillo y después a Ciudad Obregón para que fueran consignados, se les acusó de portación de armas y cambio de nombre. La desaparición forzada transitoria duró cinco semanas, tiempo en el que sufrieron de torturas lo que le causó serias secuelas entre las que menciona la depresión, dispersión mental, fatiga crónica y ecúfenos.¹⁰⁷⁶

1519. Asimismo, en el Libro Negro de la Dirección Federal de Seguridad, se tienen las fotografías de V744 y de V729 capturadas durante su detención y se consigna que ambas personas son buscadas por todas las policías del país.¹⁰⁷⁷

Violaciones graves a derechos humanos

1520. V744 y V729 sufrieron detención arbitraria, tortura, desaparición forzada transitoria

2 de junio de 1975. Detención arbitraria, tortura y desaparición forzada transitoria de V745

1521. V745, era miembro de la Brigada Roja de la Liga Comunista 23 de septiembre en la década de los setenta. Hijo de **P19** y hermano de **P21**, **P20** y **P392**, las cuales fueron acreditadas por esta Comisión Nacional en la Recomendación 26/2001 como víctimas de desaparición forzada.

¹⁰⁷⁵ CNDH, Oficina Especial, Exp. 10064, Escrito de queja de V744.

¹⁰⁷⁶ CNDH, Oficina Especial, Exp. 10064, Escrito de queja de V744.

¹⁰⁷⁷ CNDH, Oficina Especial, Exp. 10064, Acta Circunstanciada del 13 de mayo 2022.

1522. Desde 1974, V745 fue identificado como militante de la LC23S, por lo que, desde mayo de ese año, agentes de la DFS intentaron su detención. Por medio de un informe, agentes de la DFS registraron que, en días pasados, habían tratado de detener a V745 cuando fue a visitar a una familiar a la cárcel de mujeres, lo que no fue posible debido a que ese día no había acudido a sus visitas como acostumbraba, situación que se repitió el 13 de mayo de 1974.¹⁰⁷⁸

1523. La tarde del 2 de junio de 1975, V745 fue detenido por elementos de la Dirección General de Policía y Tránsito del Distrito Federal, fue llevado a las instalaciones que se ubican en Tlaxcoaque en donde fue interrogado y torturado por elementos de la Dirección Federal de Seguridad y de la División de Investigación para la Prevención de la Delincuencia.¹⁰⁷⁹

1524. V745 estuvo en calidad de desaparecido durante un tiempo, posteriormente fue consignado a las autoridades y se le dictó formal prisión el 23 de junio de 1975 y trasladado al Reclusorio Oriente en el Distrito Federal.¹⁰⁸⁰

Violaciones graves a derechos humanos

1525. V745 sufrió Detención arbitraria, tortura y desaparición forzada transitoria.

10 de septiembre de 1981, desaparición forzada de V188 en 1981

Julio de 1984, persecución política, desaparición forzada transitoria y tortura de V746

1526. V746¹⁰⁸¹ Tenía 11 años cuando su padre, V736 integrante de los Comandos Armados de Pueblo fue detenido en 1971 y preso político en Lecumberri, existe un

¹⁰⁷⁸ CNDH, Oficina Especial, Exp. 10064, Acta Circunstanciada del 29 de agosto de 2022.

¹⁰⁷⁹ CNDH, Oficina Especial, Exp. 10064, Acta Circunstanciada del 29 de agosto de 2022.

¹⁰⁸⁰ CNDH, Oficina Especial, Exp. 10064, Acta Circunstanciada del 29 de agosto de 2022.

¹⁰⁸¹ Queja por comparecencia de V746. 15 de julio de 2022. CNDH.

puntual registro de las visitas de V746 a su padre, por parte de agentes de la DFS.
1082

1527. En 1980 mientras vivía con su esposo P393, un día salió a visitar a su mamá y cuando regresó los vecinos la esperaban para avisarle que unos agentes habían entrado a su domicilio, por lo que tuvieron que abandonar la casa e irse a vivir por la carretera Ajusco a lado de la casa del primo de V746, V188.

1528. En 1981 V746 entró a trabajar a la UNAM, su primo V188 también trabajaba ahí. El 10 de septiembre de ese año, V746 caminaba junto a su primo, se dirigían a la cámara de diputados a un mitin del STUNAM, cuando V188 se percató de que los seguía un automóvil, se detuvieron en un puesto para desviar a sus persecutores y posteriormente llegaron al mitin. El 11 de septiembre V188 ya no regresó a su casa después de hacer guardia nocturna en la tienda de la UNAM. Como se ha señalado, V188 había estado preso y formó parte del grupo Comandos Armados de Pueblo y detenido en 1971 y amnistiado en 1978, al salir de la cárcel se integró a la LC23S y hasta el día de hoy sigue en calidad de desaparecido.

1529. A raíz de la desaparición de V188, V746 se cambió de domicilio porque la casa permanecía vigilada, se fue a vivir al centro de la CDMX, pero igualmente comenzó a ser vigilada. Cuando salía a dejar a sus hijos a la escuela, le tomaban fotografías y entraban a preguntar a sus vecinos si V746 hacía reuniones o recibía visitas. Incluso mientras V746 estaba en su domicilio, entraron personas a revisar toda la casa y revolver los libreros

1530. En julio de 1984, V746 fue detenida junto con estudiantes de la Preparatoria Popular Tacuba con quienes era solidaria, en Ciudad Universitaria en la Ciudad de México. A partir de que el ejército tomó la Preparatoria Popular Tacuba, en los primeros días del mes de mayo los estudiantes fueron a tomar clases al posgrado de arquitectura, V746 fue a apoyarlos y ese día de julio llegó la policía a detenerlos con lujo de violencia, los golpearon y destruyeron todo. Los mantuvieron en el pasto de la explanada acostados durante varias horas hasta la madrugada, posteriormente los trasladaron a las instalaciones de la DFS en circular Morelia, los transportaron en una camioneta cerrada y a la hora de bajarlos les ordenaron que

¹⁰⁸² CNDH, Oficina Especial, Acta circunstanciada de 6 de marzo del 2023.

miraran hacia abajo y no levantaran la cabeza y los subieron corriendo; la agarraron de atrás del pantalón y la subieron a jalones. Los tuvieron de puntitas y con los brazos levantados por varias horas y si se movían les daban toques eléctricos. Posteriormente uno por uno fue interrogado, se escuchaban los gritos de dolor, incluso algunos salían desmayados por las torturas. Cuando fue el turno de V746 le preguntaron acerca de los dirigentes de la LC23S y en particular por una persona apodada "P394. La torturaron psicológicamente diciéndole que tenían a sus hijos y los iban a torturar frente a ella, traían una moneda y le ordenaron que se agachara para levantarla y la amenazaban con desnudarla y violarla si no hablaba, fue torturada sexualmente.

1531. V746 siguió siendo interrogada, le aplicaron toques eléctricos en los senos hasta que concluyeron que realmente ella no sabía nada. Al terminar de interrogar a todos los detenidos, fueron trasladados a Tlaxcoaque. Los metieron a celdas, excepto a V746 a quien dejaron esposada en una silla fuera de las celdas. Al otro día fueron interrogados nuevamente y obligados a firmar una declaración previamente escrita, no les permitieron leerla; les acusaron de fabricación de armas y explosivos, despojo y otros delitos; posteriormente fueron trasladados al Reclusorio Oriente. V746 tuvo un abogado por parte del STUNAM, que llevó el caso, P110, y finalmente fue absuelta.

1532. El 6 de septiembre de 1985 el padre de V746, quien había estado en calidad de desaparecido fue encontrado sin vida en un lugar de Milpa Alta.

1533. El 4 de abril de 1990, fue detenida junto con otras personas en las instalaciones de las oficinas de la editorial "Trilla" en Avenida Juárez. V746 fue recibida por agentes apuntándole con armas, la metieron jalándole del cabello y comenzaron a golpearla, le preguntaron quién era, y afirmaban saber que ella era la esposa de P393 (en ese momento V746 ya no lo era), no dejaban de golpearla, la despojaron de todas sus pertenencias incluyendo su identificación. Ese día la policía había tomado la revista "Trilla", a raíz del homicidio de dos vigilantes del periódico "La Jornada", y de ahí, fueron trasladados a unos separos. Eran muchos los detenidos, las celdas estaban repletas, V746 estima haber visto a unos 500 detenidos, incluidos niños.

1534. V746 fue interrogada por José Salomón Tanús, estando presente la esposa de P393, P395. A V746 le presentaron un conjunto de fotografías para que identificara personas y le preguntaron acerca de los acontecimientos del periódico “La Jornada”. A medianoche, Tanús se paseó en su silla de ruedas frente a las celdas e iba haciendo preguntas y señalando a las personas que serían liberadas, V746 fue liberada pasando la medianoche.

Violaciones graves a derechos humanos

1535. V188 sufre de desaparición forzada hasta el día de hoy. V746 sufrió desaparición forzada transitoria, tortura, tortura sexual

25 de mayo de 1983, Detención arbitraria, desaparición forzada, tortura, tortura sexual de V747¹⁰⁸³

1536. V747 era profesora de la Preparatoria Popular de Tacuba. El 25 de mayo de 1983 V747 se encontraba haciendo pega de material, cuando fue detenida cerca del Estadio Azteca en la Ciudad de México. Fue presentada en la Agencia de Tlalpan aproximadamente a las 12:30 del día, ahí le dijeron que sólo le darían la libertad si les daba dinero. V747 refirió que las personas que la retenían comenzaron a hacer llamadas a gobernación informando acerca de los panfletos que ella portaba. Cerca de la medianoche le dijeron que sería liberada.

1537. En el momento de su salida, justo frente a la agencia, fue detenida nuevamente por cuatro elementos y aventada a una camioneta panel en la que fue conducida a una estación de bomberos cercana a la agencia del ministerio público en la calle de Arenal en la Delegación Tlalpan. En ese lugar comenzó la tortura física y psicológica, le hicieron tocamientos, golpes y le arrancaron el cabello. Después de 4 horas de tortura, interrogatorio y de comunicaciones de radio en donde a los perpetradores se les indicaba qué “tratamiento darle a V747”, la sacaron en una

¹⁰⁸³ Audio de la entrevista de V747 que consta en Acta circunstanciada de 26 de octubre de 2021.

camioneta y la llevaron hasta la cercanía de un domicilio en donde permanecieron por algún tiempo confirmado datos proporcionados por V747.

1538. Después, fue llevada a una cárcel clandestina, vendada de los ojos y las manos, fue ingresada cerca de la calzada de Tlalpan a un lugar en el que a su llegada la desnudaron y la amenazan con ser violada. Comenzaron a señalarla de diversos crímenes mientras era interrogada por una mujer apodada “la güera” quien la torturó, le hizo tocamientos obscenos y le confesó a V747 matado a P396. La metieron a otra habitación que era helada, ahí fue amarrada a una tabla y sumergida a un pozo de orines y una cloaca con excremento, la sacaron hasta que comenzó a patallar para comenzar a interrogarla. Posteriormente fue torturada con una picana eléctrica en todas partes del cuerpo hasta que perdió la conciencia.

1539. Fue dirigida a un lugar que se llama “el pesebre”, ahí se presentó una persona apodada “el flaco” quien la amenazó con cortarle los pezones y le dijo que de ahí no saldría viva y que “como estaban cerca de Xochimilco” le dijera si quería ser hundida en los canales. Esa noche V747 queda agotada y temblorosa en el piso del lugar. Al siguiente día fue llevada a la Dirección Federal de Seguridad, fue conducida por unos subterráneos y presentada ante Nazar Haro quien ordenó que la desnudaran, le dijo que iba a morir y ordenó que la golpearan para obligarla a firmar un documento. En ese momento Nazar le confesó a V747 que él había matado a P397. Le retiraron la venda, por lo que V747 pudo ver una oficina común y corriente, observó a un policía con un tic nervioso en la cara. Al darse cuenta de que los estaba mirando, los policías comenzaron a golpearla, posteriormente fue violada por Nazar Haro. Le ordenaron que se vistiera, le volvieron a colocar las vendas y la regresan a la cárcel clandestina. Posteriormente la pusieron como “señuelo” cerca de una fábrica textil por el rumbo de Huipulco, fue llevada por “la güera” y “el flaco”, le dicen que si ve a sus compañeros no les haga señas, pero ese día no se acercó nadie y la regresaron a la cárcel clandestina.

1540. Después de eso, fue trasladada de nuevo a las instalaciones de la DFS en donde le pusieron el polígrafo mientras le mostraban fotografías para que señalara a personas. Le tomaron fotografías y huellas dactilares de todos sus dedos, en ese momento ella comenzó a sangrar, por lo que fue conducida a un servicio médico en donde la enfermera le dijo que tenía síntomas de un aborto, V747 negó estar embarazada, a pesar de saber que si lo estaba. Durante los días de su desaparición

forzada V747 escuchó la tortura hacia otras personas, en una ocasión torturaron a dos hombres junto con ella, ella señaló que a ellos los torturaban por cuestiones que no tenían relación con situaciones políticas, sino con robo de tráileres, V747 no tuvo claridad acerca de quiénes eran ellos.

1541. V747 puede deducir que estuvo en una cisterna con tuberías muy grandes. Aproximadamente al décimo día de su detención llegó una mujer que estuvo con ella por unas horas, V747 podía escuchar su llanto, le dijo que tenía las piernas rotas. La mujer nunca le confió quién era, sólo le dijo que era de la CONAMUP, un día se la llevaron y no volvió a saber de ella. Al poco tiempo de que se llevaron a esa mujer, sacaron a V747 en un automóvil, se detuvieron cerca de una barranca en donde recibió tocamientos por parte de la “güera”, posteriormente la llevaron cerca de San Lorenzo Tezonco y después cerca del monumento a la Revolución en donde la metieron a una boutique en la que la mujer que la atendió la veía con naturalidad, como si hubiera visto antes a mujeres en la misma condición que V747, incluso le sugirió cambios de ropa, calculó su talla y le entregó ropa a “el flaco” en una bolsa. Fue llevada de vuelta a la DFS y presentada ante Nazar Haro quien se encontraba acompañado por un hombre mal encarado desconocido para V747.

1542. Fue llevada a una cámara de Gesell en donde le hicieron preguntas con el polígrafo ante unas fotografías, trataban de persuadirla para “colaborar” con la autoridad reconociendo personas, V747 agotada se quedó dormida en ese lugar y a la mañana siguiente la despertó una funcionaria joven que la llevó a una regadera y le entregó ropa limpia, V747 se negó a vestirse con esa ropa. Cuando regresaron a la cámara había un desayuno completo, ella se negó a comerlo. Ella sólo podía pensar en que su bebé estaba muerto. A los pocos minutos llegó un hombre por ella y la llevó por un pasillo, al abrir la puerta de una oficina V747 vio a sus padres, eran las oficinas de Antonio Zorrilla.

1543. V747 supo después que Zorrilla hizo que sus padres se presentaran ante él para darles informes acerca del paradero de su hija, para ello, fueron escoltados desde Milpa Alta hasta la Dirección Federal de Seguridad. Al llegar a su casa V747 se enteró de la movilización social que había generado su liberación. Agentes de la DFS reportaron que alumnos de la Preparatoria Popular Tacuba comenzaron a movilizarse para exigir su aparición con vida, repartieron volantes denunciando su desaparición, habrían participado más de 350 estudiantes.

1544. V747 decidió pasar a la clandestinidad y así vivió su embarazo; al momento del parto se dieron cuenta de que había tenido un embarazo gemelar y que uno de los bebés había muerto en su vientre.

Violaciones graves a derechos humanos

1545. V747 sufrió detención arbitraria, desaparición forzada, tortura, tortura sexual

26 de enero de 1984. Detención arbitraria, tortura sexual y desaparición forzada transitoria de V748

1546. V748, ex militante de las Fuerzas Revolucionarias Armadas del Pueblo, fue detenido el 26 de enero de 1984 en inmediaciones de la Av. Venustiano Carranza en el Estado de San Luis Potosí. Aquel día, V748 había quedado en reunirse con sus compañeros de la organización en el parque Morales por la mañana, mientras los esperaba fue interceptado por sujetos armados que le apuntaban con pistolas, de inmediato apareció un automóvil del que bajaron otras tres personas con armas, entre todos los elementos reunidos lograron someterlo.

1547. En aquel momento, vio un carro estacionado en el que se encontraban dos compañeros de su organización, **P398**, detenido-desaparecido el 15 de septiembre de 1983, y **P399** detenido- desaparecido en Tamaulipas. V748 refirió que estas dos personas se veían mal. Fue llevado a un autobús que tenía escrita la palabra "Turismo" y del que refiere:

1547.1. "El autobús resultó ser una cárcel clandestina móvil de tortura, desde que me metieron comenzaron a aplicarme tratos crueles e inhumanos y degradantes... Me ataron de las canillas de mis manos por atrás de mi cuerpo, me arrojaron con fuerza al piso del pasillo del interior y un agente corpulento pateó todo mi cuerpo boca abajo, se agarró de los pasamanos de cada lateral de los asientos y con fuerza brincó en mi espalda, en todo mi ser, a la vez me

*dijeron muchas diatribas, mentadas de madre, y amenazas infames de tortura psicológica”.*¹⁰⁸⁴

1548. V748 menciona que fueron agentes de la Dirección Federal de Seguridad quienes lo torturaron, además que entre las amenazas que recibió fue la de violar y “tronar” a la que en ese momento era su novia y a una prima. Después de estas primeras torturas en el autobús, V748 fue trasladado a Guadalajara en custodia de siete u ocho agentes, ya que había dado información sobre una supuesta reunión que se realizaría en aquella ciudad. Durante ese trayecto fue torturado, además logró saber que varias casas de seguridad de la guerrilla a la que pertenecían habían caído.

1549. Cuando llegaron a Guadalajara fue llevado al Teatro Degollado en un automóvil, ya para ese momento se había montado un operativo para la detención de los compañeros de V748, sin embargo, no se llevó a cabo ninguna aprehensión ya que V748 les había mentado a los agentes, como represalia volvió a ser torturado. En la madrugada del 27 de enero de 1984, V748 llevó a los elementos de la DFS a una casa de seguridad que ya había sido desalojada, al darse cuenta de esto lo llevaron a la casa de la que en ese momento era su novia y lo amenazaron con hacerle daño. Después de unos momentos se lo llevaron a un terreno en donde se encontraba el autobús y lo volvieron a subir con violencia, ya para ese momento el estado de V748 era crítico y le era difícil sostenerse en pie.

*1549.1. “Para ese entonces yo ya estaba sin fuerzas, exánime, casi inconsciente, todo me daba vueltas. Entre dos agentes me volvieron a subir al autobús de Turismo casi arrastrándome. De nuevo me aventaron al piso del pasillo del autobús, subió el agente Bueno y gritó- ¡Ya déjenlo hijos de la chingada, lo van a matar!”*¹⁰⁸⁵

1550. Lo llevaron a un hotel en donde permaneció esposado y en custodia de dos agentes que lo siguieron interrogando, pero sin torturarlo. Después fue enviado a la Ciudad de México en una camioneta tipo Van custodiado por muchos agentes de la DFS, después de un largo camino llegó a las oficinas de la federal que estaban

¹⁰⁸⁴ CNDH, Oficina Especial, Exp. 10064, Escrito de queja de V748 de 14 de octubre de 2021.

¹⁰⁸⁵ CNDH, Oficina Especial, Exp. 10064, Escrito de queja de V748 del 14 de octubre de 2021.

ubicadas en Plaza de la República. Al llegar al edificio V748 recuerda que la camioneta llegó a un sótano que parecía un estacionamiento, le alzaron su camiseta para cubrirle el rostro y lo condujeron hasta una oficina de lujo en donde vio a una mujer, quien dio la orden para que lo dejaran a su custodia. De aquella oficina, V748 recuerda que era muy pulcra y por medio de una ventana podía observar un laberinto de oficinas.

1551. En la oficina, fue atendido por dos personas que iban vestidas con traje, le ofrecieron café, agua y galletas y posteriormente llegó una mujer quien le preguntó a V748 de manera burlona por el trato que había recibido, al no contestar nada, ella enfureció y ordenó a los dos agentes que salieran y con violencia abusó sexualmente de él. V748 recuerda a ese episodio como uno de los más traumáticos que ha vivido, menciona que por primera vez quería morir. Después de esto, la mujer ordenó que lo pasaran con los “Tigres”. Fue entonces conducido por los agentes a una mazmorra que medía aproximadamente tres metros cuadrados, en donde también se encontraban otros diez compañeros de las FRAP en condiciones inhumanas, siendo algunos de ellos P398, P400, P401, P402, P403, P404, P399.

1552. Fueron varias las ocasiones en las que los sacaron para interrogarlos y torturarlos, en una de las sesiones V748 fue gravemente lesionado de un oído lo que provocó que lo perdiera, asimismo menciona que solían sacarlos a las calles para que ubicaran casas de seguridad de la organización. V748 permaneció en estas condiciones del 4 al 10 de febrero de 1984, entre el 6 y 7 de ese mes lo llevaron ante el titular de la DFS, José Antonio Zorrilla Pérez, en donde fue interrogado y se le mostró una carpeta con información de su organización y unos videos del seguimiento que le había hecho la DFS durante su participación en mítines, asambleas, marchas etc. Durante aquella sesión, Zorrilla trató de persuadirlo para que hablara, pero este no accedió

1553. El 10 de febrero él y sus compañeros fueron sacados con violencia de la mazmorra en la que los tenían, a V748 lo llevaron a un lugar en donde fue golpeado y torturado psicológicamente ya que un agente de la DFS le hizo un simulacro de ejecución. Después de este hecho los once detenidos fueron entregados por los agentes al Procurador General de la República, Dr. Sergio García Ramírez. Durante tres días los tuvieron en observación y fueron atendidos médicamente, la mañana

del 13 de febrero fueron trasladados al Reclusorio Norte por agentes de la PGR y de la INTERPOL.

1554. En 1984 en la prensa nacional se publicó que diez presos representados por P405 fueron trasladados al penal de San Luis Potosí, ya que el juez Jesús Arzate Hidalgo se declaró incompetente para dictarles sentencia. Durante el proceso, P405 denunció que “durante el tiempo que vivieron en el Reclusorio Norte fueron fuertemente golpeados, o peor aún: están terriblemente masacrados”.¹⁰⁸⁶

1555. En el archivo de la Dirección Federal de Seguridad se pudo encontrar que V748 junto con otras personas, promovió el juicio de amparo 39/85 en contra de la DFS y otras autoridades.¹⁰⁸⁷

Violaciones graves a derechos humanos

1556. V748 sufrió de detención arbitraria, tortura sexual y desaparición forzada transitoria

Expediente CNDH/PRE/2020/4042/Q/VG

12 de abril de 1979. Detención arbitraria, tratos crueles e inhumanos, tortura, desaparición forzada transitoria V749, V750, V751

1557. V749 fue detenido por agentes de la Dirección Federal de Seguridad el 12 de abril de 1979, junto a P406, en el interior de la Escuela Superior de Agricultura de la Universidad Autónoma de Sinaloa. En un informe elaborado por Miguel Nazar Haro de fecha 12 de abril de 1979, reportó lo siguiente:

1557.1. “Culiacán, Sin., Al tenerse conocimiento de que miembros del grupo subversivo Liga Comunista “23 de Septiembre” utilizaban la Escuela Superior de Agricultura de la Universidad Autónoma de Sinaloa como Casa de seguridad, para la elaboración del periódico clandestino denominado ‘Madera’

¹⁰⁸⁶ CNDH, Oficina Especial, Exp. 10064, documentación aportada por el quejoso.

¹⁰⁸⁷ CNDH, Oficina Especial, Exp. 10064, Acta circunstanciada del 2 de marzo de 2023.

[...] Agentes de esta D.F.S. que se encuentran destacados en dicha ciudad, realizaron un cateo clandestino en dicho plantel de las 21:00 a las 22:30 horas de hoy, de acuerdo con el C. Gobernador del Estado, quien, en apoyo ordenó la presencia de Agentes de la Dirección de Gobernación de la Entidad.

[...]

*“En el mencionado plantel, esta Dirección Federal de Seguridad logró capturar a V749 y a **P406**”.*¹⁰⁸⁸

1558. Los agentes elaboraron un documento donde le tomaron “las primeras declaraciones” a V749 al parecer el mismo día de su detención. Los elementos de la DFS Cruz Martín Yllescas y Arturo Moreno Espinosa reportan una descripción como “captura” y “declaraciones” que en realidad fueron la detención arbitraria, desaparición forzada transitoria y declaración bajo tortura de V749. Además de tomar su foto con las manos esposadas por la espalda le tomaron sus generales para plasmarlas en una ficha signalética.¹⁰⁸⁹

1559. Al día siguiente continuó su interrogatorio bajo tortura. Fueron especialmente crueles con él ya que lo culpaban de haber estado al frente de la “Brigada Floylán Rendón Estrada”, donde participaba en pintas y reparto de propaganda. Asimismo, los agentes reportan que “elementos de la DFS procederán a patrullar la ciudad con el detenido a bordo con el propósito de localizar” a más integrantes de la Liga Comunista.

1560. Por otro lado, V750 también fue detenido arbitrariamente el 12 de abril de 1979 aproximadamente a las 16:00 horas. Se encontraba en su casa en la colonia Adolfo López Mateos en Ahome, Sinaloa, cuando llegaron dos agentes, uno de ellos de piel morena y el otro de cabello chino, llevando con ellos en calidad de detenido a V749. Obligaron a V749 a buscar en su domicilio a V750. V759 se percató de que V749 estaba acompañado de cuatro hombres, cuando salió por la puerta fue jalado del cabello y lo subieron a un carro modelo Lebaron color Blanco

¹⁰⁸⁸ Información proporcionada por la SEGOB en el Oficio No. FEMDH/DGPCDHQI/DAQI/3205/2020 de fecha 12 de octubre de 2020.

¹⁰⁸⁹ Información proporcionada por la SEGOB en el Oficio No. FEMDH/DGPCDHQI/DAQI/3205/2020 de fecha 12 de octubre de 2020.



y lo trasladaron al parque del fraccionamiento Toledo. Ahí lo golpearon para pedirle información acerca de tres de sus compañeros de la Liga Comunista 23 de Septiembre. Después, los agentes lo trasladaron a una habitación en el Hotel Santa Anita ubicado en Gabriel Leyva e Hidalgo. Fue ahí cuando se reanudó su interrogatorio bajo tortura durante una hora aproximadamente, de nuevo le preguntaron por sus compañeros V751.

1561. Posteriormente, los agentes lo trasladaron a la casa del V751 para detenerlo. Los elementos de la DFS utilizaron el mismo método, V750 le gritó a V751 y en cuánto éste se asomó para entablar conversación un agente lo jaló de los cabellos y lo subieron a un vehículo; V751 fue trasladado al domicilio de V751 para repetir la misma acción, pero no tuvo éxito. V750 pudo ver hacia donde era trasladado hasta el tramo de la caseta de cobro en la carretera Internacional hacia Culiacán, en aquel lugar lo vendaron de los ojos y pies, lo esposaron de las manos y los llevaron a una casa clandestina de detención a V751, al “P406” y a él.

1562. El suplicio siguió en la casa clandestina de detención, un día después de llegar sacaron a V750 para nuevamente interrogarlo bajo tortura. V750 describe que:

1562.1. “Al otro día nos sacan a interrogar a base de golpes, toques eléctricos y me meten la cabeza en una taza del baño apestosa a casi ahogarme, torturándome por ser miembro de la Liga Comunista 23 de septiembre, manteniéndome alrededor de 22 días en cautiverio, interrogándome todos los días a base de golpes y toques eléctricos, poniéndome la pistola en la boca y golpeándome con el cañón de la pistola y me desmayo”.

1563. Luego de varios días sacaron a V750 junto con V749, P406 y V751 para subirlos al carro Lebaron. Los cuatro iban maniatados, vendados de los ojos y en una posición incómoda, la cual le dejó secuelas en la columna, las cervicales y el sistema nervioso a V750. En su traslado hacia la Ciudad de México, V750 fue bajado del auto en una playa de Mazatlán y sufrió amenazas de muerte. Al llegar a la Ciudad de México pudo observar que llegó a un estacionamiento y de ahí fue transportado en elevador hasta la azotea del edificio y encerrado en un calabozo junto con sus compañeros, donde pasaron encerrados alrededor de 20 días. Todos los días sufrieron interrogatorio bajo tortura y amenazas de muerte, ahí pudo

escuchar lamentos y cómo eran torturadas otras personas en el mismo edificio. La ficha señalética elaborada por los agentes de la DFS deja constancia de su detención.¹⁰⁹⁰

1564. Después de varias semanas los sacaron del calabozo y los llevaron a una oficina donde se encontraba Miguel Nazar Haro. Ahí, el entonces subdirector de la Dirección Federal de Seguridad les mencionó que él no los perdonaba por ser de la Liga Comunista pero que iba a ser amnistiados y que los trasladarían a Culiacán. La condición fue que aquellos cuatro jóvenes tendrían que dar una conferencia de prensa en la que inculparían de auspiciante de la Liga Comunista a P407, Rector de la Universidad Autónoma de Sinaloa.

1565. Al llegar a Culiacán los llevaron a la casa clandestina de detención, al otro día los trasladaron a la Procuraduría General del Estado, donde permanecieron 12 días encarcelados. Después de avisarle a sus padres, los agentes de la DFS los llevaron a una sala para realizar la conferencia de prensa y, posteriormente, fueron “entregados” a sus padres, obligándolos a hacer un llamado a sus demás compañeros a abandonar las armas y reintegrarse a la sociedad.

1566. El mismo 12 de abril de 1979 en su domicilio, V751 fue llamado por V750 y detenido por medio de engaños por agentes de la Dirección Federal de Seguridad (DFS), después fue llevado a una casa de detención clandestina en la ciudad de Culiacán.¹⁰⁹¹ El agente de la DFS Cruz Marín Yllescas reportó como “captura” su detención arbitraria y desaparición forzada transitoria, en la ciudad referida con fecha de 20 de abril de 1979, acusado de pertenecer a la Liga Comunista 23 de Septiembre.¹⁰⁹²

1567. Durante su traslado hacia la casa clandestina V751 fue agredido, vendado de los ojos y atado de pies y manos. Una vez en la casa clandestina de detención utilizada por la DFS, V751 permaneció atado de manos y encerrado en un cuarto

¹⁰⁹⁰ Información proporcionada por la SEGOB en el Oficio No. FEMDH/DGPCDHQI/DAQI/3205/2020 de fecha 12 de octubre de 2020.

¹⁰⁹¹ CNDH, Oficina Especial, CNDH/PRE/2020/4042/Q/VG, Testimonio en queja de fecha febrero 27 de 2020.

¹⁰⁹² Información proporcionada por la SEGOB en el Oficio No. FEMDH/DGPCDHQI/DAQI/3205/2020 de fecha 12 de octubre de 2020.

junto con V750, V749 y P406 los cuales permanecieron tirados en el piso, amarrados de pies y manos y con marcas de golpes en el cuerpo.

1568. El 13 de abril, al día siguiente de su detención, V751 fue torturado con toques eléctricos en diversas partes del cuerpo, así como puñetazos y golpes con las cachas de las pistolas. Agentes de diferentes dependencias policiacas: Agentes de Gobernación (Estatales y Federales), Agentes judiciales (federales y estatales) y Agentes municipales, realizaron torturas físicas y psicológicas a V751 las 24 horas del día, a fin de que se mantuviera despierto.¹⁰⁹³

1569. Después de permanecer 22 días recluido de manera ilegal en la ciudad de Culiacán, V751 fue trasladado a la Ciudad de México a la cárcel clandestina de Circular de Morelia, donde estuvo encerrado 20 días en un calabozo. Ahí sufrió interrogatorios diariamente con torturas físicas hacia su persona que incluyeron golpes en el estómago y en los costados, en la cara y toques eléctricos, principalmente en el área de sus testículos.¹⁰⁹⁴ Ahí también le tomaron sus generales que quedaron plasmadas en una ficha signalética elaborada por agentes de la DFS.¹⁰⁹⁵

1570. Después de varias semanas en las que permaneció vendado de los ojos, además de estar amarrado de pies y manos, fue transportado a la oficina de Miguel Nazar Haro. Éste condicionó su salida a cambio de realizar una conferencia de prensa con declaraciones redactadas por los agentes para inculpar al Ing. P407, rector de la Universidad de Sinaloa, como auspiciante económico de la Liga Comunista 23 de Septiembre en los Mochis.

1571. Posteriormente, V751 junto con V750, V749 y P406 son mudados nuevamente hacia el centro de detención ilegal en Culiacán, Sinaloa donde estuvieron detenidos antes algunos días. A la mañana siguiente, los cuatro implicados realizaron una conferencia de prensa con declaraciones y redacciones

¹⁰⁹³ CNDH, Oficina Especial, CNDH/PRE/2020/4042/Q/VG, Testimonio en queja de fecha febrero 27 de 2020.

¹⁰⁹⁴ *Informe 2019-2020, Circular de Morelia, El reto de habitar la memoria*, México, Secretaría de Gobernación, 2020.

¹⁰⁹⁵ Información proporcionada por la SEGOB en el Oficio No. FEMDH/DGPCDHQI/DAQI/3205/2020 de fecha 12 de octubre de 2020.

hechas por los agentes de la DFS ¹⁰⁹⁶ y fueron trasladados a las celdas de la Procuraduría General de Justicia de Sinaloa, donde estuvieron reclusos por aproximadamente 12 días.

1572. Para salir de la cárcel, los cuatro implicados nuevamente fueron expuestos ante la prensa para dar un mensaje de agradecimiento al Gobierno estatal y Federal por dejarlos reintegrar a la vida pública y con un llamado a sus compañeros a abandonar las armas. V751 se halló en desaparición forzada transitoria por más de 55 días, debido a las torturas que padeció desarrolló problemas en la columna vertebral y trastornos psicológicos, como delirio de persecución.

Violaciones graves a derechos humanos

1573. V749, V750, V751 sufrieron detención arbitraria, tratos crueles e inhumanos, tortura, desaparición forzada transitoria

AUTORIDADES RESPONSABLES DE GRAVES VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS REFERIDAS EN LA PRESENTE RECOMENDACION

EVIDENCIAS DE LOS EXPEDIENTES ACUMULADOS

Expediente CNDH/PRE/2020/5561/VG

1574. Acta de fecha 21 de enero de 2020, a través del cual V720 señaló presuntas violaciones a sus derechos humanos, cometidas durante los años setenta por el Estado Mexicano.

¹⁰⁹⁶ *El debate*, 20 de mayo de 1979. Ubicado en la página 25 del expediente CNDH/PRE/2020/4042/Q.

1575. Acta Circunstanciada de 18 de agosto de 2021, mediante la cual personal de este Organismo Nacional hizo constar visita al AGN y recabó información.

1576. Oficio 41152 del 27 de agosto de 2020, mediante el cual este Organismo Nacional solicitó a la Titular de la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la República, un informe detallado y completo en el que se señalara si existía orden de localización, presentación o aprehensión en contra de V720 y V721 y que en caso afirmativo se indicara la autoridad que la libró, el o los delitos que se persiguieron, cuál fue el certificado de integridad física que tenían al momento de su disposición y en su caso las medidas que se hayan tomado, asimismo, que señalara el tiempo y forma que, en su caso, se le otorgaron a los agravios, los derechos previstos en el artículo 20, apartado b) de la CPEUM.

1577. Oficio 41151 de 27 de agosto de 2020, mediante el cual este Organismo Nacional solicitó al Director General de Derechos Humanos de la SEDENA, un informe detallado y completo sobre los hechos constitutivos de la queja, precisando si elementos de la SEDENA, colaboraron con alguna autoridad y refiriera si existió orden de investigación y presentación, o en su caso, de aprehensión en contra de V720 y que en caso afirmativo indicara las autoridades que las libraron, el número de averiguación previa o causa penal y el o los delitos que se persiguieran, así como el nombre del Ministerio Público a cuyo cargo se encontrara la averiguación previa.

1578. Acuerdo de la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por el que se crea la Oficina Especial para Investigar la Represión y Desapariciones Forzadas por Violencia Política del Estado durante el Pasado Reciente, de 27 de enero de 2020.

1579. Oficio 66544 de 26 de noviembre de 2020, dirigido a la Titular de la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la República en el que se hace recordatorio de solicitud de información con relación al oficio de esta CNDH con número 41152 del 27 de agosto de 2020

1580. Oficio 66545 de 26 de noviembre de 2020, dirigido al Director General de Derechos Humanos de la SEDENA, en el que se hace recordatorio de solicitud de

información con relación al oficio de esta CNDH con número 41151 del 27 de agosto de 2022.

1581. Oficio No. FEMDH/DGPCDHQI/DAQI/4317/2020 de 8 diciembre de 2020, mediante el cual el Director General de Promoción de la Cultura en Derechos Humanos, Quejas e Inspección de la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos de la FGR, se refirió al Oficio No. FEMDH/DGPCDHQI/DAQUI/4287/2020, de 3 de diciembre de 2020, que dirigió al entonces Director General de la Primera Visitaduría de esta CNDH, en el que informa que en las bases de datos de la Coordinación General, así como en los libros físicos de gobierno electrónico y de la información proporcionada por Agentes de Ministerio Público de la Federación adscritos a dicha Unidad Administrativa no se encontró registro de orden de localización, presentación o de aprehensión en contra de V720 y V721 y que dicha Unidad se encuentra impedida para remitir la documentación que se solicita, ya que no hay registro de denuncia presentada por V720.

1582. Oficio No 2848 de 5 de febrero de 2020, mediante el cual ésta Comisión Nacional, solicitó al Titular de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la SEGOB, un informe sobre los hechos constitutivos de la queja; que informara si elementos de la extinta Dirección Federal de Seguridad, participaron en algún operativo el día y lugar de la detención a que se refiere V720 y si se realizó en coordinación con otras instituciones federales o de alguna entidad federativa o municipal; un informe que deberá rendir el titular del AGN y del CISEN en el que se describa de manera amplia, toda la documentación que se relacione con V720 y V721.

1583. Oficio No. 2849 de 5 de febrero de 2021, mediante el cual esta Comisión Nacional, solicitó al Titular de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas en el que solicita que personal de la CEAV contacte e incorpore a V720 y a sus familiares en el RENAVI.

1584. Oficio CEAV/DGVRC/DADI/028/2021 de 24 de marzo de 2021, mediante el cual Directora de Área de la Dirección General de Vinculación y Reparaciones Colectivas de la CEAV indicó que previa revisión de las bases de datos de esa Comisión, no se identificó a V720 en la Recomendación 26/2021, en los testimonios



de COMVERDAD ni como víctima con denuncia en la FGR, por lo cual no resultó procedente su registro, motivo por el que solicitó la colaboración a esta CNDH para que previo la valoración de los hechos determine la calidad de víctima, de conformidad con el Informe Especial Sobre Desaparición de Personas y Fosas Clandestinas en México.

1585. Oficio 11342 de 29 de marzo de 2021, dirigido a la Titular de la CEAV, por medio del cual esta CNDH, se refiere al oficio CEAV/DGVRC/DADI/028/2021 reiterando la solicitud de la petición de registro de V720 y V721 refiriendo que el caso se encuentra en investigación por posibles actos de tortura y detención arbitraria.

1586. Acta Circunstanciada de 24 de mayo de 2021, mediante la cual personal de este Organismo Nacional hizo constar la visita en colaboración al AGN y la consulta de información relacionada con V720 y V721

1587. Acta Circunstanciada de 25 de mayo de 2021, mediante la cual personal de este Organismo Nacional hizo constar la visita en colaboración al AGN y la consulta de información.

1588. Correo electrónico de 30 de junio de 2021 en el que se adjunta digitalización del oficio UDDH/911/CEI/292/2021, en la coordinadora de enlace institucional de la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración de SEGOB, informa que los archivos, expedientes, documentos e información generada por las extintas DFS e IPS, fueron transferidos al AGN por acuerdo presidencial de 2001, por lo cual no existe área adscrita a la SEGOB, que cuente directamente con la información solicitada y que pudiera rendir un informe sobre los hechos señalados por el quejoso. Por otro lado, informa que se solicitó al AGN que, en el ámbito de sus atribuciones y competencias compartiera con esa UDDH copias de documentos que obraran en archivos de DFS acerca de los agraviados.

1589. Oficio DAJA/075/2021 de 28 de junio de 2021 suscrito por el Titular Suplente de la Unidad de Transparencia del AGN, mediante el cual informa que la información solicitada por este Organismo Nacional y turnada por aquella coordinación, fue requerida a la Directora de Gestión, Acceso y Difusión de Patrimonio Documental y que se identificaron los siguientes datos: Sobre V720 ,

tras una búsqueda en inventario y copias maestras, se localizó una coincidencia con la referencia documental: Copias maestras, DFS, V720 , Caja 108, Legajo 1, que se anexaron; con relación a la V721 fichas que se anexaron y fueron remitidos como anexo al oficio UDDH/911/CEI/292/2021.

1590. Acta Circunstanciada de 15 de junio de 2021, mediante la cual personal de este Organismo Nacional hizo constar la Visita en colaboración al AGN y la consulta de información.

1591. Acta Circunstanciada de tres de septiembre de 2021, mediante la cual personal de este Organismo Nacional hizo constar la Visita a autoridad en colaboración al AGN y la consulta de información.

1592. Acta Circunstanciada de 11 de octubre de 2021, mediante la cual personal de este Organismo Nacional hizo constar la Visita a autoridad en colaboración al AGN y la consulta de información.

1593. Acta Circunstanciada de 30 de junio de 2022, mediante la cual personal de este Organismo Nacional hace constar que llevó a cabo la consulta a la página web del Diario Oficial de la Federación del día 16 de agosto de 1973 en donde fuera publicado el “Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación”.

1594. Acta Circunstanciada de 18 de julio de 2022, mediante la cual se hace constar que el 13 de mayo de 2022 personal adscrito a este Organismo Nacional se constituyó acompañado de personal adscrito al Departamento de Investigación, Dictaminación, Certificación y Paleografía del Acervo Documental del AGN, a la bóveda del AGN y que se llevó a cabo consulta de documentación.

1595. Acta Circunstanciada de 21 de julio de 2022 en la que personal de este Organismo Nacional hace constar llamada telefónica y recepción de correo electrónico de V720. Se dio información a V720 acerca del avance de la integración de su expediente y él solicitó que se llevara a cabo una ampliación de la queja en su domicilio, a lo que se señaló que se brindaría la atención correspondiente por parte de personal de este Organismo Nacional.

1596. Acta Circunstanciada de 19 de agosto de 2022 en la que personal de este Organismo Nacional hace constar llamada telefónica en el que se señaló a V720 fecha para recabar ampliación documental en su domicilio.

1597. Acta Circunstanciada del 2 de septiembre de 2022 en la que personal de este Organismo Nacional llevó a cabo la ampliación de la queja en su domicilio en Cuernavaca, Morelos

1598. Acta Circunstanciada de 4 de noviembre de 2022 en la que personal de este Organismo Nacional hace constar revisión documental al Archivo Histórico de la Ciudad de México para consulta de información.

1599. Acta Circunstanciada de 7 de noviembre de 2022 de inspección documental en la que personal de este Organismo Nacional hace constar documentos que contienen información.

1600. Opinión especializada en antropología social de la Coordinación de Especialidades Científicas y Técnicas de esta CNDH.

1601. Opinión Especializada en Trabajo Social de la Coordinación de Especialidades Científicas y Técnicas de esta CNDH.

Expediente CNDH/PRE/2022/15744

1602. Escrito de queja del 4 de octubre de 2022 de P419 para la investigación de la desaparición forzada de su hermano, V15, con copia simple de la credencial de UNAM de V15 y la credencial de elector de P419.

1603. Acta circunstanciada de entrevista con V2 del 21 de junio de 2021

1604. Acta circunstanciada de entrevista con V2 del 14 de marzo de 2022

1605. Acta circunstanciada de entrevista con V3 del 14 de marzo de 2022

1606. GS/SINPEF-E/575-11

Expediente CNDH/PRESI/2021/7197/Q/VG

1607. Escrito de queja de 10 de agosto de 2021, suscrito por V717, en el que asentó hechos presuntamente violatorios a sus derechos humanos ocurridos en julio de 1974, señalando como autoridades responsables al Ejército Mexicano, Policía Judicial del Estado de Sinaloa y Policía Municipal de Guasave.

1608. Acuerdo de la presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos por el que se crea la Oficina Especial para Investigar la Represión y Desapariciones Forzadas por Violencia Política del Estado durante el pasado reciente.

1609. Oficio 50178 signado por el secretario ejecutivo, encargado de la titularidad de la Oficina Especial para Investigar la Represión y Desapariciones Forzadas por la Violencia Política del Estado durante el pasado reciente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de 14 de septiembre de 2021 en el que se solicita información al titular de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa, acerca de los hechos presuntamente violatorios a sus derechos humanos expuestos por V717

1610. Oficio 50179 signado por el secretario ejecutivo, encargado de la titularidad de la Oficina Especial para Investigar la Represión y Desapariciones Forzadas por la Violencia Política del Estado durante el pasado reciente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de 14 de septiembre de 2021 en el que se solicita información al Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional, acerca de los hechos presuntamente violatorios a sus derechos humanos expuestos por V717.

1611. Oficio 50180 signado por el secretario ejecutivo, encargado de la titularidad de la Oficina Especial para Investigar la Represión y Desapariciones Forzadas por la Violencia Política del Estado durante el pasado reciente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de 14 de septiembre de 2021 en el que se solicita información la Presidenta Municipal de Guasave, Sinaloa, acerca de los hechos presuntamente violatorios a sus derechos humanos expuestos por V717

1612. Oficio DH-V-10165 signado por el Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional de 27 de septiembre de 2021 en el que se señala que tras una revisión exhaustiva en archivos físicos y digitales no se localizó información de los hechos referidos en el oficio 50179.

1613. Escrito de queja de 6 de octubre de 2021, suscrito por V719, en el que asentó hechos presuntamente violatorios a sus derechos humanos ocurridos en julio de 1974, señalando como autoridades responsables al Ejército Mexicano, Policía Judicial del Estado de Sinaloa y Policía Municipal de Guasave.

1614. Escrito de queja de 6 de octubre de 2021, suscrito por P326, en el que asentó hechos presuntamente violatorios a sus derechos humanos ocurridos en julio de 1974. En el escrito se anexó copia simple de recorte de periódico del diario Debate con fecha del 24 de enero de 1974 en el que se mencionan los hechos narrados por el quejoso.

1615. Acta Circunstanciada de 13 de octubre de 2021, elaborada por personal de esta CNDH en donde certifica visita de autoridad en colaboración (Archivo General de la Nación).

1616. Escrito de queja de 14 de octubre de 2021, suscrito por V718, en el que asentó hechos presuntamente violatorios a sus derechos humanos ocurridos en julio de 1974, señalando como autoridades responsables al Ejército Mexicano, Policía Judicial del Estado de Sinaloa y Policía Municipal de Guasave.

1617. Acta Circunstanciada de 18 de febrero de 2022, elaborada por personal de esta CNDH de recepción de correo electrónico, el cual contenía un recorte de periódico de Sinaloa con fecha del 9 de julio de 1974 sobre la detención de V717, V718, V719

1618. Acta Circunstanciada de 19 de julio de 2022, elaborada por personal de esta CNDH de recepción de correo electrónico que contiene un resumen de la Averiguación Previa que se abrió en razón de la Fiscalía Especial para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado y que actualmente se encuentra en la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sinaloa.

1619. Oficio PRE/OE/2022/130 signado por el secretario ejecutivo, encargado de la titularidad de la Oficina Especial para Investigar la Represión y Desapariciones Forzadas por la Violencia Política del Estado durante el pasado reciente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de 1 de agosto de 2022 dirigido al Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional en el que se solicita información acerca de los hechos presuntamente violatorios a sus derechos humanos expuestos por los quejosos V719 y V718

1620. Oficio VDH/1061/2022 signado por el Vice Fiscal de Derechos Humanos de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa de 18 de agosto de 2022 en el que se señala que en relación al oficio 50178 así como a las aportaciones al expediente que se les hizo llegar por correo electrónico en relación a los hechos presuntamente violatorios de derechos humanos expuestos por V719 y V718 se envía copia certificada de la Averiguación Previa CL/EDFPE/26/2014/AP así como un informe de la Fiscalía Especializada en Desaparición Forzada de Personas en relación a las actuaciones realizadas para la AP antes referida.

1621. Oficio DH-V-10165 signado por el Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional de 5 de septiembre de 2022 en el que se señala que tras una revisión exhaustiva en archivos físicos y digitales no se localizó información de los hechos referidos en el oficio CNDH/PRESI/2021/7197/Q/VG.

1622. Acta Circunstanciada de 15 de febrero de 2023, elaborada por personal de esta CNDH en donde certifica la inspección de documentación histórica que se encuentra en su estado original en el Archivo General de la Nación y que fue obtenida por personal de esta CNDH.

Expediente CNDH/PRE/2021/2420/Q/VG

1623. Acta Circunstanciada de 9 de marzo de 2021, elaborada por visitadora adjunta de esta CNDH, acerca de presentación de escrito de queja por P412, con relación a probables violaciones a derechos humanos cometidos en agravio de V706.

1624. Copia simple de impresión de correo electrónico de carta de ratificación de escrito de queja de 23 de marzo de 2021.

1625. Oficio 14195 signada por la directora de Investigación y Esclarecimiento de Hechos de la Oficina Especial para Investigar la Represión y Desapariciones Forzadas por la Violencia Política del Estado durante el pasado reciente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de Solicitud de 6 de abril de 2021 en el que se solicita información al Titular de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación.

1626. Oficio 14196 signado por signada por la directora de Investigación y Esclarecimiento de Hechos de la Oficina Especial para Investigar la Represión y Desapariciones Forzadas por la Violencia Política del Estado durante el pasado reciente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de Solicitud de 6 de abril de 2021 en el que se solicita información al Fiscal General del Estado de Chihuahua.

1627. Acta Circunstanciada de 26 de mayo de 2021, elaborada personal de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en donde certifica visita de autoridad en colaboración (Archivo General de la Nación).

1628. Oficio 35791 signada por la directora de Investigación y Esclarecimiento de Hechos de la Oficina Especial para Investigar la Represión y Desapariciones Forzadas por la Violencia Política del Estado durante el pasado reciente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de Solicitud de 5 de julio de 2021 en el que se solicita información al Titular de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación.

1629. Oficio 35792 signado por signada por la directora de Investigación y Esclarecimiento de Hechos de la Oficina Especial para Investigar la Represión y Desapariciones Forzadas por la Violencia Política del Estado durante el pasado reciente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de Solicitud de 5 de julio de 2021 en el que se solicita información al Fiscal General del Estado de Chihuahua.

1630. Acta Circunstanciada de 8 de julio de 2021, elaborada por visitadora adjunta de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la que certifica la presentación del quejoso P412 en instalaciones de la Oficina Especial para

Investigar la Represión y Desapariciones Forzadas por la Violencia Política del Estado durante el pasado reciente.

1631. Oficio FGE-18S.1/1//995/2021 de fecha 19 de julio de 2021, dirigida a la directora de Investigación y Esclarecimiento de los Hechos de la Oficina Especial para Investigar la Represión y Desapariciones Forzadas por la Violencia Política del Estado durante el pasado reciente signado por el Mtro. Jesús Manuel Fernández Domínguez, de la Unidad de Atención y Respuesta a Organismos de Derechos Humanos de la Fiscalía Especializada en Investigación de Violaciones a los Derechos Humanos y Desaparición Forzada del Estado de Chihuahua en el que se responde que al realizar la búsqueda en los archivos de control no se encontró registro y/o dato alguno de la persona de referencia y que a su vez la Agencia Estatal de Investigación no cuenta con registros o archivo de la época por lo que fue imposible proporcionar la información.

1632. Acta Circunstanciada de 13 de septiembre de 2021, elaborada personal de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en donde certifica visita de autoridad en colaboración (Archivo General de la Nación).

1633. Acta Circunstanciada de 27 de septiembre de 2021, elaborada personal de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en donde certifica visita de autoridad en colaboración (Archivo General de la Nación)

1634. Acta Circunstanciada de 13 de octubre de 2021, elaborada personal de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en donde certifica visita de autoridad en colaboración (Archivo General de la Nación)

1635. Acta Circunstanciada de 25 de julio de 2022, elaborada por la visitadora adjunta de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, acerca de la presentación de queja del V705 por vía comparecencia, con relación a probables violaciones a derechos humanos cometidos en su agravio ocurridos en enero de 1972 en el Estado de Chihuahua.

1636. Acta Circunstanciada de 23 de noviembre de 2022, elaborada por visitadora adjunta de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la que certifica la inspección a documentación.

1637. Acta Circunstanciada de 24 de noviembre de 2022, elaborada por visitadora adjunta de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la que certifica la inspección a documentación.

1638. Acta Circunstanciada del 25 de noviembre de 2022, elaborada por visitadora adjunta de esta CNDH, en la que certifica la inspección documental.

1639. Acta Circunstanciada del 25 de noviembre de 2022, elaborada por visitadora adjunta de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la que certifica la inspección documental.

1640. Acta circunstanciada del 28 de noviembre de 2022, elaborada por visitadora adjunta de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la que se certifica visita de autoridad en colaboración (Hemeroteca Nacional) para la búsqueda de información de los hechos referidos por los quejosos.

1641. Acta Circunstanciada de 29 de noviembre de 2022, elaborada personal de esta CNDH, en donde certifica visita de autoridad en colaboración (Archivo General de la Nación)

1642. Oficio CNDH/PRE/OE/2022/238 signado por el secretario ejecutivo, encargado de la titularidad de la Oficina Especial para Investigar la Represión y Desapariciones Forzadas por la Violencia Política del Estado durante el pasado reciente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de 15 de diciembre de 2022, dirigido al Titular de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación de solicitud de información.

1643. Oficio CNDH/PRE/OE/2022/237 238 signado por el secretario ejecutivo, encargado de la titularidad de la Oficina Especial para Investigar la Represión y Desapariciones Forzadas por la Violencia Política del Estado durante el pasado reciente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de 15 de diciembre de 2022, dirigido al Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional de solicitud de información.

1644. Acta Circunstanciada del 4 de enero de 2023, elaborada por visitadora adjunta de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la que certifica la inspección documental a informes oficiales.

1645. Acta Circunstanciada de 24 de noviembre de 2022, elaborada por visitadora adjunta de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la que certifica la inspección a documentación.

1646. Acta Circunstanciada de 11 de enero de 2023, elaborada por visitadora adjunta de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la que certifica la inspección a documentación de V705, V706, V707

1647. Acta Circunstanciada de 18 de enero de 2023, elaborada por visitadora adjunta de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la que certifica la inspección a documentación de V705, V706, V707

1648. Acta Circunstanciada de 19 de enero de 2023, elaborada por visitadora adjunta de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la que certifica la inspección de material audiovisual.

1649. Acta Circunstanciada de 19 de enero de 2023, elaborada por visitadora adjunta de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la que certifica localización de circunstanciada de 19 de agosto de 2022 por el que se certifica la recepción de la copia simple por correo electrónico.

1650. Oficio DH-VI-758 de fecha 18 de enero de 2023, signado por el Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional, dirigido al Secretario Ejecutivo, encargado de la titularidad de la Oficina Especial para Investigar la Represión y Desapariciones Forzadas por la Violencia Política del Estado durante el pasado reciente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en respuesta a la solicitud presentada por esta Comisión Nacional.

1651. Oficio CNDH/PRE/OE/18/2023 signado por el Secretario Ejecutivo, encargado de la titularidad de la Oficina Especial para Investigar la Represión y Desapariciones Forzadas por la Violencia Política del Estado durante el pasado reciente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de 30 de enero de

2023, dirigido al titular de Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración de la Secretaría de Gobernación y Titular de la Comisión por el Acceso a la Verdad y el Esclarecimiento Histórico y Justicia a las Violaciones graves a los Derechos Humanos cometidos entre los años 1965-1990 en el que se solicita información los hechos presuntamente violatorios a los derechos humanos.

1652. Oficio UDDH/911/CEI/068/2022, signado por la titular de la Coordinación de Enlace Institucional de la Secretaría de Gobernación de 30 de enero de 2023, dirigido al Secretario Ejecutivo, encargado de la titularidad de la Oficina Especial para Investigar la Represión y Desapariciones Forzadas por la Violencia Política del Estado durante el pasado reciente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos por el que se envía información referente a quejoso.

1653. Acta Circunstanciada de 8 de febrero de 2023, elaborada por visitadora adjunta de esta CNDH, en la que certifica la inspección a documentación.

1654. Oficio SDHPM/DGEADH/098/2023 signado por el titular de la Dirección General de Estrategias para la Atención a los Derechos Humanos y Secretario Ejecutivo de la Comisión por el Acceso a la Verdad y el Esclarecimiento Histórico y Justicia a las Violaciones graves a los Derechos Humanos cometidos entre los años 1965-1990 de 3 de febrero de 2023, dirigido al Secretario Ejecutivo, encargado de la titularidad de la Oficina Especial para Investigar la Represión y Desapariciones Forzadas por la Violencia Política del Estado durante el pasado reciente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el que se informa que no se cuenta con información de las personas a las que se hace referencia en la solicitud.

1655. Oficio CNDH/PRE/2021/OE/52/2023 signado por el Secretario Ejecutivo, encargado de la titularidad de la Oficina Especial para Investigar la Represión y Desapariciones Forzadas por la Violencia Política del Estado durante el pasado reciente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de 9 de febrero de 2023, dirigido a la Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y Consejo de la Judicatura del Estado de Chihuahua de solicitud de colaboración de autoridad para la localización de documentación.

1656. Oficio CNDH/PRE/2021/OE/58/2023 signado por el Secretario Ejecutivo, encargado de la titularidad de la Oficina Especial para Investigar la Represión y

Desapariciones Forzadas por la Violencia Política del Estado durante el pasado reciente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de 14 de febrero de 2023, dirigido a Fiscal General de Justicia del Estado de Chihuahua en relación a los hechos presuntamente violatorios a derechos humanos.

1657. Oficio CNDH/PRE/2021/OE/59/2023 signado por el Secretario Ejecutivo, encargado de la titularidad de la Oficina Especial para Investigar la Represión y Desapariciones Forzadas por la Violencia Política del Estado durante el pasado reciente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de 14 de febrero de 2023, dirigido al Titular de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación.

1658. Oficio SG 796/2023 del Tribunal Superior de Justicia del estado de Guerrero, donde se envía el expedientillo del 17 de marzo de 2023.

Expediente CNDH/PRE/2020/5305/Q/VG

1659. Escrito de queja de fecha 12 de marzo de 2020 relacionado con V731

1660. Acta Circunstanciada de 2 de marzo de 2020, elaborada por la Directora de Área Uno, Nancy Duarte Ayala, de esta CNDH de comunicación con quejosa.

1661. Acta Circunstanciada de 3 de junio de 2020, elaborada por la Directora de Área Uno, Nancy Duarte Ayala, de esta CNDH de comunicación con quejosa.

1662. Acta Circunstanciada de 3 de agosto de 2020, elaborada por la Directora de Área Uno, Nancy Duarte Ayala, de esta CNDH de comunicación con quejosa.

1663. Oficio No. 39557 de solicitud de información de 17 de agosto de 2020, dirigido al Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de Defensa Nacional signado por el Director General de la Primera Visitaduría.

1664. Oficio No. 39558 de solicitud de información de 17 de agosto de 2020, dirigido a la Titular de la Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos de la

Fiscalía General de la República signado por el Director General de la Primera Visitaduría.

1665. Oficio No. DH-VI-22053 de fecha 14 de diciembre de 2020 dirigido a la Primera Visitaduría General de esta Comisión Nacional de Derechos Humanos y signado por el Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional.

1666. Oficio No. 4410 de fecha 19 de febrero de 2021 dirigido a la Titular de la Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la República, signado por la Directora de Investigación y Esclarecimiento de Hechos de la Oficina Especial de esta CNDH.

1667. Oficio No. 5693 de fecha 25 de febrero de 2021 dirigido al Titular de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la secretaria de Gobernación, signado por la Directora de Investigación y Esclarecimiento de Hechos de la Oficina Especial de esta CNDH.

1668. Oficio No. FEMDH/DGPCDHQI/DAQI/1161/2021 de fecha 4 de marzo de 2021 dirigido a la Directora de Investigación y Esclarecimiento de Hechos de la Oficina Especial... de esta CNDH signado por el Director General de Promoción de la cultura en Derechos Humanos, Quejas e Inspección de la Fiscalía General de la República.

1669. Acta Circunstanciada de fecha 9 de marzo de 2021, elaborada por la Visitadora Adjunta Oriana Mendoza Rodríguez de esta CNDH de comunicación con quejoso.

1670. Acta Circunstanciada de fecha 11 de marzo de 2021, elaborada por la Visitadora Adjunta Oriana Mendoza Rodríguez de esta CNDH de comunicación con representantes.

1671. Acta Circunstanciada de fecha 30 de marzo de 2021, elaborada por la Visitadora Adjunta Oriana Mendoza Rodríguez de esta CNDH de comunicación con el C. Ministerio Público de la Fiscalía General de la República.

1672. Acta Circunstanciada de fecha 20 de abril de 2021, elaborada por la Visitadora Adjunta Oriana Mendoza Rodríguez de esta CNDH de visita con la autoridad Anahí Mendoza Alcalá, agente del Ministerio Público de la Federación.

1673. Constancia ministerial revisión del expediente, A.P.: SIEDF/CGI/468/2007, de fecha 20 de abril de 2021.

1674. Acta Circunstanciada de fecha 27 de abril de 2021, elaborada por la Visitadora Adjunta Oriana Mendoza Rodríguez de esta CNDH de visita con la autoridad.

1675. Acta Circunstanciada de fecha 08 de junio de 2021, elaborada por la Visitadora de esta CNDH de comunicación con representantes de quejoso.

1676. Escritos de queja de fecha 1 de junio de 2021 de los agraviados V732 y V733, presentados a través de sus representantes.

1677. Investigación y Esclarecimiento de Hechos de la Oficina Especial de esta CNDH.

1678. Acta Circunstanciada de fecha 14 de junio de 2021 elaborada por la Visitadora Adjunta Oriana Mendoza Rodríguez de esta CNDH de comunicación con representantes de personas quejasas.

1679. Acta Circunstanciada de fecha 17 de junio de 2021 elaborada por la Visitadora Adjunta Oriana Mendoza Rodríguez de esta CNDH de comunicación con representantes.

1680. Oficio No. 30869 de fecha 21 de junio de 2021 signado por la Directora de Investigación y Esclarecimiento de los Hechos de la Oficina Especial de esta CNDH dirigido al Titular de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación.

1681. Acta Circunstanciada de fecha 22 de junio de 2021 elaborada por Visitadora Adjunta de esta CNDH de comunicación con representantes.

1682. Acta Circunstanciada de fecha 23 de junio de 2021 elaborada por Visitadora Adjunta de esta CNDH de comunicación con representantes.

1683. Oficio No. UDDH/911/CEI/167/2021 de fecha 1 de abril de 2021 dirigido a la Directora de Investigación y Esclarecimiento de los Hechos de la Oficina Especial de esta CNDH, firmado por la Coordinadora de Enlace Institucional de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos, dependencia de la Secretaría de Gobernación.

1684. Acta Circunstanciada de fecha 25 de junio de 2021 elaborada por Visitadora Adjunta de esta CNDH de comunicación con representantes.

1685. Acta Circunstanciada de fecha 25 de junio de 2021 elaborada por Visitadora Adjunta de esta CNDH de comunicación y reunión virtual con representantes.

1686. Acta Circunstanciada de fecha 12 de julio de 2021 elaborada por Visitadora Adjunta de esta CNDH de comunicación con representantes.

1687. Acta Circunstanciada de fecha 14 de julio de 2021 elaborada por la Visitadora Adjunta Oriana Mendoza Rodríguez de esta CNDH de comunicación con representante.

1688. Acta Circunstanciada de fecha 14 de julio de 2021 elaborada por la Visitadora Adjunta Oriana Mendoza Rodríguez de esta CNDH de comunicación con V732

1689. Acta Circunstanciada de fecha 16 de julio de 2021 elaborada por la Visitadora Adjunta Oriana Mendoza Rodríguez de esta CNDH de comunicación con el V732

1690. Escrito de queja de fecha 19 de julio de 2021 presentado por la P413.

1691. Acta Circunstanciada de fecha 14 de julio de 2021 elaborada por la Visitadora Adjunta Oriana Mendoza Rodríguez de esta CNDH de comunicación con representante.

1692. Acta Circunstanciada de fecha 4 de agosto de 2021 elaborada por la Visitadora Adjunta Oriana Mendoza Rodríguez de esta CNDH de comunicación con representante.

1693. Acta Circunstanciada de fecha 5 de agosto de 2021 elaborada por la Visitadora Adjunta Oriana Mendoza Rodríguez de esta CNDH de comunicación con representante.

1694. Acta Circunstanciada de fecha 5 de agosto de 2021 elaborada por la Visitadora Adjunta Oriana Mendoza Rodríguez de esta CNDH de comunicación con representante.

1695. Acta Circunstanciada de fecha 5 de agosto de 2021 elaborada por la Visitadora Adjunta Oriana Mendoza Rodríguez de esta CNDH de comunicación con el V733

1696. Acta Circunstanciada de fecha 5 de agosto de 2021 elaborada por Visitadora Adjunta de esta CNDH de comunicación con V732

1697. Acta Circunstanciada de fecha 5 de agosto de 2021 elaborada por la Visitadora Adjunta Oriana Mendoza Rodríguez de esta CNDH de comunicación con V731

1698. Acta Circunstanciada de fecha 6 de agosto de 2021 elaborada por la Visitadora Adjunta Oriana Mendoza Rodríguez de esta CNDH de comunicación con representante

1699. Acta Circunstanciada de fecha 19 de agosto de 2021 elaborada por la Visitadora Adjunta Oriana Mendoza Rodríguez de esta CNDH de comunicación con representante.

1700. Acta Circunstanciada de fecha 23 de agosto de 2021 elaborada por la Visitadora Adjunta Oriana Mendoza Rodríguez de esta CNDH de visita del agraviado V732, quien también otorga copias simples de su testimonio ante diversas dependencias gubernamentales, copias simples de su documentación personal, entre otras.

1701. Acta Circunstanciada de fecha 23 de agosto de 2021 elaborada por Visitadora Adjunta de esta CNDH de visita del agraviado V733, quien también otorga copias simples de su documentación personal.

1702. Acta Circunstanciada de fecha 24 de agosto de 2021 elaborada por la Visitadora Adjunta Oriana Mendoza Rodríguez de esta CNDH de visita del agraviado.

1703. Acta Circunstanciada de fecha 24 de agosto de 2021 elaborada por la Visitadora Adjunta de esta CNDH de visita de agraviado, quien también otorga copias simples de su testimonio ante diversas dependencias gubernamentales, copias simples de su documentación personal, entre otras.

1704. Oficio No. 49019 de fecha 3 de septiembre 2021 dirigido a la Directora General de Asuntos Jurídicos y Encargada de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, signado por el C. Francisco Javier Emiliano Estrada Correa en Suplencia del Titular de la Oficina Especial de esta CNDH.

1705. Acta Circunstanciada de fecha 27 de agosto de 2021 elaborada por la Visitadora Adjunta Oriana Mendoza Rodríguez de esta CNDH de visita del agraviado V732

1706. Acta Circunstanciada de fecha 7 de mayo de 2021, de diligencia realizada en el Archivo General de la Nación para obtener documentales referentes al expediente.

1707. Acta Circunstanciada de fecha 27 de agosto de 2021 elaborada por Visitadora Adjunta de esta CNDH de visita del agraviado V733.

1708. Acta Circunstanciada de fecha 31 de agosto de 2021 elaborada por la Visitadora Adjunta Oriana Mendoza Rodríguez de esta CNDH de visita del agraviado V731

1709. Acta Circunstanciada de fecha 31 de agosto de 2021 elaborada por la Visitadora Adjunta Oriana Mendoza Rodríguez de esta CNDH de visita del agraviado V731

1710. Oficio No. 49018 de fecha 3 de septiembre de 2021 dirigido al Director de Unidad de Medicina Familiar 037 del Instituto Mexicano del Seguro Social, signado por el C. Francisco Javier Emiliano Estrada Correa en Suplencia del Titular de la Oficina Especial de esta CNDH.

1711. Oficio No. 49019 de fecha 3 de septiembre de 2021 dirigido a la Directora General de Asuntos Jurídicos y Encargada de la CEAV, signado por el C. Francisco Javier Emiliano Estrada Correa en Suplencia del Titular de la Oficina Especial... de esta CNDH.

1712. Oficio No. 2603052110/2021 de fecha 9 de septiembre de 2021, dirigido al C. Francisco Javier Emiliano Estrada Correa en Suplencia del Titular de la Oficina Especial de esta CNDH, signado por el Director de la Unidad de Medicina Familiar No. 37 en Los Mochis, Sinaloa.

1713. Acta Circunstanciada de fecha 10 de septiembre de 2021 de diligencia realizada en el Archivo General de la Nación para obtener documentales referentes al expediente.

1714. Oficio No. 51568 de fecha 21 de septiembre de 2021 dirigido al Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional, signado por el C. Francisco Javier Emiliano Estrada Correa en Suplencia del Titular de la Oficina Especial de esta CNDH.

1715. Oficio No. CEAV/DGAJ/3264/2021 de fecha 22 de septiembre de 2021 dirigido al C. Francisco Javier Emiliano Estrada Correa en Suplencia del Titular de la Oficina Especial... de esta CNDH, signado por la Directora General de Asuntos Jurídicos de la CEAV.

1716. Oficio No. DH-VI-10183 de fecha 24 de septiembre de 2021 dirigido a la Oficina Especial para Investigar la Represión y Desapariciones Forzadas por Violencia Política de Estado durante el pasado reciente de esta CNDH, signado por el Director General de Derechos Humanos de la SEDENA.

1717. Acta Circunstanciada de fecha 11 de octubre de 2021 de diligencia realizada en el Archivo General de la Nación para obtener documentales referentes al expediente.

1718. Oficio No. CEAV/DGAJ/0798/2022 de fecha 22 de febrero de 2022 dirigido al C. Francisco Javier Emiliano Estrada Correa Titular de la Oficina Especial de esta CNDH, signado por la Directora General de Asuntos Jurídicos de la CEAV.

1719. Escrito de ampliación de queja de fecha 23 de enero de 2022 dirigido al C. Francisco Javier Emiliano Estrada Correa Titular de la Oficina Especial.

1720. Oficio No. CEAV/DGAJ/0903/2022 de fecha 28 de febrero de 2022 dirigido al C. Francisco Javier Emiliano Estrada Correa Titular de la Oficina Especial de esta CNDH, signado por la Directora General de Asuntos Jurídicos de la CEAV.

1721. Oficio No. FEMDH/DGPCDHQI/DAQI/1003/2022 de fecha 11 de marzo de 2022 dirigido al C. Francisco Javier Emiliano Estrada Correa Titular de la Oficina Especial de esta CNDH, signado por el Titular de la Dirección de Atención a Quejas e Inconformidades.

1722. Oficio No. DH-VI-4667 de fecha 21 de abril de 2022 dirigido a la Primera Visitaduría de la CNDH, signado por el Subdirector de Asuntos Nacionales de la SEDENA.

1723. Oficio No. PRE/OE/2022/92 de fecha 3 de junio de 2022 dirigido a la C. Virginia Guadalupe Cruz Domínguez Coordinadora General de Especialidades Científicas y Técnicas de la CNDH, signado por el C. Francisco Javier Emiliano Estrada Correa Titular de la Oficina Especial... de esta CNDH, en el que se solicita una intervención en la especialidad en materia de antropología social.

1724. Opinión especializada médico-psicológica No. CGECyT/753/12/2021 de fecha 17 de junio de 2022 del agraviado V733, dirigida al C. Francisco Javier Emiliano Estrada Correa Titular de la Oficina Especial... de esta CNDH.

1725. Opinión especializada médico-psicológica No. CGECyT/282/12/2021 de fecha 17 de junio de 2022 del agraviado V732, dirigida al C. Francisco Javier Emiliano Estrada Correa Titular de la Oficina Especial... de esta CNDH.

1726. Acta Circunstanciada de fecha 30 de junio de 2022 elaborada por el Subdirector Técnico de Investigación y Esclarecimiento de Hechos de la Oficina Especial, sobre una inspección documental al Diario Oficial de la Federación del día 06 de julio de 1977.

1727. Acta Circunstanciada de fecha 19 de agosto de 2022, sobre una inspección documental en diferentes acervos con la finalidad de investigar elementos del presente expediente.

1728. Acta Circunstanciada de fecha 21 de junio de 2022 elaborada por el C. Guillermo Alfonso Casas Colín, Subdirector Técnico de Investigación y Esclarecimiento de Hechos de la Oficina Especial, sobre una reunión celebrada entre los agraviados.

1729. Opinión especializada en materia de antropología social No. ANTROP/03/06-2022 de fecha 31 de agosto de 2022

1730. Opinión especializada en materia de antropología social No. ANTROP/04/06-2022 de fecha 31 de agosto de 2022 correspondiente.

1731. Opinión especializada en materia de antropología social No. ANTROP/02/06-2022 de fecha 31 de agosto de 2022.

1732. Acta Circunstanciada de fecha 29 de agosto de 2022 elaborada por el C. Luis Axel Olivares Islas, Visitador Adjunto de esta CNDH, sobre una inspección documental en diferentes acervos con la finalidad de investigar elementos del presente expediente.

1733. Acta Circunstanciada de fecha 28 de noviembre de 2022, sobre una inspección documental realizada en la Hemeroteca Nacional con la finalidad de investigar elementos del presente expediente.

1734. Acta Circunstanciada de fecha 30 de noviembre de 2022, sobre una inspección documental en diferentes acervos con la finalidad de investigar elementos del presente expediente.

1735. Oficio No. PRE/OE/16/2023 de fecha 26 de enero de 2023 dirigido al Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración y Titular de Comisión por el acceso a la Verdad y el Esclarecimiento Histórico y Justicia a las graves violaciones a los Derechos Humanos cometidos en los años de 1965-1990 y al Director General de Estrategias para la Atención de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación y Secretario Ejecutivo de la Comisión por el acceso a la Verdad y el Esclarecimiento Histórico y Justicia a las graves violaciones a los Derechos Humanos cometidos en los años de 1965-1990, sobre una solicitud de Informe

1736. Oficio No. SDHPM/DGEADH/097/2023 de fecha 3 de febrero de 2023 dirigido al C. Francisco Javier Emiliano Estrada Correa Titular de la Oficina Especial de esta CNDH, signado por el Director General de Estrategias para la Atención de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación y Secretario Ejecutivo de la Comisión por el acceso a la Verdad y el Esclarecimiento Histórico y Justicia a las graves violaciones a los Derechos Humanos cometidos en los años de 1965-1990.

1737. Acta Circunstanciada de fecha 17 de febrero de 2023 elaborada por la C. Jazmín Cisneros López, Subdirectora de Documentación Histórica de la Oficina Especial, sobre la ampliación de queja realizada al agraviado V731.

Expediente CNDH/PRESI/2020/10164/Q/VG

1738. Escrito de queja presentado ante este Organismo Nacional el 12 de octubre de 2020, en el que se señalan violaciones a los derechos humanos del señor V158 cometidas por miembros de la Policía Municipal de Coyuca de Catalán, elementos de la SEDENA.

1739. Oficio 65884 de 25 de noviembre de 2020 dirigido a la Titular de la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos de la Fiscalía Especializada en

Materia de Derechos Humanos de la FGR en el que la directora de investigación y esclarecimiento de hechos de esta CNDH solicita informe de autoridad con relación a los hechos motivo de la queja.

1740. Oficio 70322 de 9 de diciembre de 2020 dirigido a la Titular de la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos de la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos de la FGR en el que la directora de investigación y esclarecimiento de hechos de esta CNDH en recordatorio a la solicitud informe de autoridad con relación a los hechos motivo de la queja.

1741. Oficio No. FEMDH/DGPCDHQI/DAQI/4379/2020 de la FEMDH de la FGR, signado por el director general de promoción de la cultura en derechos humanos, quejas e inspección dirigido a la directora de investigación y esclarecimiento de hechos de esta CNDH, señalando que con relación al oficio de CNDH 65884 señalando que esa dirección general se encontraba en espera de la información solicitada.

1742. Oficio No. FEMDH/DGPCDHQI/DAQI/4398/2020 de la FEMDH de la FGR, signado por el director general de promoción de la cultura en derechos humanos, quejas e inspección, dirigido a la directora de investigación y esclarecimiento de hechos de esta CNDH, refiriendo al oficio que adjunta en copia simple No. SEIDF/SP/2060/2020 en el que se señala que la Averiguación previa PGR/FEMOSPP/199/2005, se radicó en la Coordinación General de Investigación con el número SEIDF/CGI/041/2007, y señalando que la misma se encuentra en trámite.

1743. Oficio No. FEMDH/DGPCDHQI/DAQI/4457/2020 de la FEMDH de la FGR signado por el director general de promoción de la cultura en derechos humanos, quejas e inspección, dirigido a la directora de investigación y esclarecimiento de hechos de esta CNDH, en el que remite al diverso FEMDH/DGPCDHQI/DAQI/4398/2020.

1744. Acta Circunstanciada de 12 de marzo de 2021, en la que visitadora adjunta de esta CNDH, hace constar que estableció comunicación telefónica con el quejoso P113, a quien se le informó el estado de su expediente y quien refirió que acudiría a una reunión con el Lic. Alejandro Encinas en la SEGOB.

1745. Acta Circunstanciada de 7 de abril de 2021 en la que visitadora adjunta de esta CNDH, hace constar que se constituyó en las instalaciones de la Coordinación General de Investigación de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales de la FGR y realizó la consulta de la averiguación previa SIEDF/CGI/041/2007 y recabó datos de la investigación.

1746. Acta Circunstanciada de 21 de abril de 2021 en la que visitadora adjunta de esta CNDH, hace constar que se constituyó en las instalaciones de la Coordinación General de Investigación de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales de la FGR y realizó la consulta de la averiguación previa SIEDF/CGI/041/2007 y recabó datos de la investigación.

1747. Acta Circunstanciada de 28 de abril de 2021 en la que visitadora adjunta de esta CNDH, hace constar que se constituyó en las instalaciones de la Coordinación General de Investigación de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales de la FGR y realizó la consulta de la averiguación previa SIEDF/CGI/041/2007 y recabó datos de la investigación.

1748. Acta Circunstanciada de 16 de agosto de 2021 en la que visitadora adjunta de esta CNDH, hace constar que se constituyó en las instalaciones de la Coordinación General de Investigación de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales de la FGR y realizó la consulta de la averiguación previa SIEDF/CGI/041/2007 y recabó datos de la investigación.

1749. Oficio No. PRE/OE/2022/133 de 1 de agosto de 2022 signado por el secretario ejecutivo, encargado de la titularidad de la Oficina Especial para Investigar la Represión y Desapariciones Forzadas por la Violencia Política del Estado durante el pasado reciente de la CNDH, dirigido al Director General de Derechos Humanos de la SEDENA, solicitando informe de autoridad.

1750. Oficio DH-V-9561 dirigido a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de 16 de agosto de 2022 signado por el Jefe de sección de quejas de SEDENA, en el que señala que no se ha podido allegar de la información necesaria con relación al oficio PRE/OE/2022/133 de esta CNDH y solicita se le otorgue duplicidad del término.

1751. Oficio DH-V-9569 de 29 de agosto de 2022, dirigido al secretario ejecutivo, encargado de la titularidad de la Oficina Especial para Investigar la Represión y Desapariciones Forzadas por la Violencia Política del Estado durante el pasado reciente de la CNDH, signado por el Director General de Derechos Humanos de la SEDENA en el que se señala que no se localizó información y o documentación relacionada con V158, y solicita acuerdo de no responsabilidad y la conclusión y archivo del expediente.

1752. Oficio CNDH/PRE/OE/207/2022 de 15 de noviembre de 2022 signado por el secretario ejecutivo, encargado de la titularidad de la Oficina Especial para Investigar la Represión y Desapariciones Forzadas por la Violencia Política del Estado durante el pasado reciente de la CNDH, dirigido al Titular de la Fiscalía Especializada de Control Competencial de la FGR en el que se realiza aportación de elementos probatorios a la carpeta de investigación SEIDF/CGI/041/2007

1753. Copia de conocimiento de Oficio No. FGR/FECOC/CGI/342/2022, de fecha 23 de noviembre de 2022, signado por el Subcoordinador de Servicios Especializados encargado de la Coordinación General de Investigación en la que se instruye a agente del ministerio público agregar requerimiento a la averiguación previa.

Expediente CNDH/PRE/2021/4532/Q/VG

1754. Escrito de queja de 1 de junio de 2021 presentado ante este Organismo Nacional en el que se señaló dilación en las acciones de investigación con relación a la desaparición forzada de V20 cometidos por la extinta Dirección Federal de Seguridad y la Secretaría de la Defensa Nacional.

1755. Oficio número 31468 de 24 de junio de 2021 signado por la Directora de Investigación y Esclarecimiento de Hechos de esta CNDH, dirigido a la Titular de la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la República en el que se solicita informe del estado procesal que guarda el expediente tramitado por esa Fiscalía con motivo de la desaparición forzada de V20.

1756. Oficio No. FEMDH/DGPCDHQI/596/2021 de fecha 13 de julio de 2021 dirigido a la Directora de Investigación y Esclarecimiento de los Hechos de la CNDH, por el Titular de la Dirección General de Promoción de la Cultura en Derechos Humanos, Quejas e Inspección en el que adjunta memorándum No. FEMDH/DGPCDHQI/DAQI/672/2021, y Oficio No. FGR/FECOC/SP/866/2021 en el que la administradora a la Fiscalía Especializada de Control Competencial señala la imposibilidad de proporcionar información de la indagatoria SEIDF/CGI/395/2007 ya que es reservada y pone la averiguación previa a disposición de personal de la CBDG para su consulta.

1757. Oficio número PRE/OE/2022/70, de 20 de mayo de 2022 suscrito por el secretario ejecutivo encargado de la titularidad de la Oficina Especial para Investigar la Represión y Desapariciones Forzadas por la Violencia Política del Estado durante el pasado reciente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dirigido a la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la República en el que se solicitó diversa información con relación a la integración de la Averiguación Previa SEIDF/CGI/395/2007

1758. Copias certificadas del expediente de la Recomendación 26/2001, en su porción referida al Exp. CNDH/PDS/90/DF/C00017.000, 12U visible a fojas de la 01764 a 01768 del instrumento recomendatorio.

1759. Oficio No. PRE/OE/2022/72, de 20 de mayo de 2022 suscrito por el secretario ejecutivo, encargado de la titularidad de la Oficina Especial para Investigar la Represión y Desapariciones Forzadas por la Violencia Política del Estado durante el pasado reciente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dirigido a la Titular de la Comisión Nacional de Búsqueda para solicitar informe con relación a V20.

1760. Oficio No. FEMDH/DGPCDHQI/DAQI/3251/2022, dirigido al secretario ejecutivo, encargado de la titularidad de la Oficina Especial para Investigar la Represión y Desapariciones Forzadas por la Violencia Política del Estado durante el pasado reciente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos por la Titular de la Dirección de Atención a Quejas e Inconformidades de la Fiscalía Especializada en Derechos Humanos, de la FGR, en el que se refiere al Oficio No. FGR/FECOC/SP/4798/2022, signado por la Administradora Ejecutiva adscrita a la

Fiscalía Especializada de Control Competencial, en la que señala que se autoriza la consulta directa del expediente SIEDF/CGI/395/2007 a personal de esta CNDH.

1761. Oficio No. PRE/OE/2022/127 signado por el secretario ejecutivo, encargado de la titularidad de la Oficina Especial para Investigar la Represión y Desapariciones Forzadas por la Violencia Política del Estado durante el pasado reciente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de 1 de agosto de 2022 en el que se solicita al director general de Derechos Humanos de la SEDENA, información acerca de la desaparición forzada de V20.

1762. Oficio DH-V-9562 de 16 de agosto de 2022, signado por el jefe de la Sección de quejas de la SEDENA, en el que solicita la duplicidad de término para rendir informe con relación al oficio PRE/OE/2022/127.

1763. Oficio DH-V-9568 de 5 de septiembre de 2022, con relación al oficio PRE/OE/2022/127 de esta CNDH, señalando que tras la realización de una búsqueda exhaustiva en sus archivos obtuvieron resultados negativos sobre algún dato o evidencia de la detención de V20.

1764. Acta Circunstanciada de 6 de marzo de 2023, en la que personal de esta CNDH hace constar consulta a diversa documentación en el AGN.

1765. Acta Circunstanciada de inspección documental de 14 de marzo de 2023

1766. Expediente de queja CNDH/PRE/2022/15744.

1767. Escrito de queja del 4 de octubre de 2022 relacionado con la dilación de la investigación de la desaparición forzada de V15

1768. Oficio CNDH/PRE/OE/91/2023 de 23 de febrero de 2023, dirigido a la Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la República a través del cual se solicitó información relacionada con los quejosos.

1769. Acta Circunstanciada del 2 de marzo de 2023 en la que se hace constar la consulta documental en el Archivo General de la Nación por visitadora adjunta de esta CNDH.

1770. Oficio No. FGR/FEMDH/DGPCDHQI/0325/2023 de 15 de marzo de 2023, dirigido al Encargado de la titularidad de la Oficina Especial para Investigar la Represión y Desapariciones Forzadas por Violencia Política del Estado durante el Pasado Reciente de esta CNDH, en el que la FGR integra diverso oficio FGR/FECOC/SP/3069/2023, en el que señalan que la Coordinación General de Investigación de la Fiscalía Especializada de Control competencial informó que la averiguación previa con relación a la desaparición de V15 se encuentra en trámite.

Expediente CNDH/PRE/2020/2951/Q/VG y su acumulado CNDH/PRE/2021/127/Q/VG

1771. Escrito de queja de 10 de febrero de 2020 suscrito por V728 en el que asentó hechos presuntamente violatorios a sus derechos humanos ocurridos en abril de 1976, señalando como autoridades responsables a la Policía Judicial del Estado de Jalisco y agentes de la Dirección Federal de Seguridad.

1772. Acta Circunstanciada de 2 de marzo de 2020, elaborada por visitador adjunto de esta CNDH de comunicación con quejosa.

1773. Acta Circunstanciada de 25 de noviembre de 2020, elaborada por visitadora adjunta de esta CNDH de comunicación con la quejosa.

1774. Oficio 66141 signado por la Directora de Investigación y Esclarecimiento de Hechos de la Oficina Especial para Investigar la Represión y Desapariciones Forzadas por la Violencia Política del Estado durante el pasado reciente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de 25 de noviembre en el que se da vista de los hechos presuntamente violatorios a derechos humanos de V728.

1775. Oficio 69588 signado por la Directora de Investigación y Esclarecimiento de Hechos de la Oficina Especial para Investigar la Represión y Desapariciones Forzadas por la Violencia Política del Estado durante el pasado reciente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de 3 de diciembre de 2020, dirigido al titular de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría

en el que se solicita información en relación a los hechos presuntamente violatorios de derechos humanos expuestos por V728.

1776. Oficio 69589 signado por la Directora de Investigación y Esclarecimiento de Hechos de la Oficina Especial para Investigar la Represión y Desapariciones Forzadas por la Violencia Política del Estado durante el pasado reciente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de 3 de diciembre de 2020 dirigido al Fiscal General del Estado de Jalisco en el que se solicita información en relación a los hechos presuntamente violatorios de derechos humanos expuestos por V728.

1777. Acta Circunstanciada de 10 de diciembre de 2020, elaborada por visitadora adjunta de esta CNDH de la comparecencia de la quejosa V728 en instalaciones de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Guerrero con el propósito de dar respuesta a la petición presentada por la quejosa.

1778. Acta Circunstanciada de los días 9 y 10 de diciembre de 2020, elaborada por visitadora adjunta (psicóloga) de esta CNDH de entrevista y valoración médica y psicológica de la quejosa.

1779. Acta Circunstanciada de los días 9 y 10 de diciembre de 2020, elaborada por visitadora adjunta (médica forense) de esta CNDH de entrevista y valoración médica y psicológica de la quejosa.

1780. Impresión fotográfica de correo electrónico enviado por la quejosa a la visitadora adjunta de esta CNDH por el cual envió diversa documentación personal.

1781. Oficio FE/FEDH/DGVSDH/0224/2021 con fecha de 22 de enero de 2021 signado por la Directora General del Centro de Vinculación y Seguimiento a la Defensa de los Derechos Humanos en el que se refiere que después de una revisión de archivos no se encontró documento o información de la época de los hechos narrados por la quejosa.

1782. Opinión clínico- psicológica especializada para casos de posible tortura y/o maltrato elaborado por visitadoras adjuntas adscritas a la Coordinación de Servicios Periciales de la Primera Visitaduría de esta Comisión Nacional de esta Comisión

Nacional con fecha del 20 de abril de 2021 en relación con la valoración psicológica a V728 llevada a cabo los días 8 y 10 de diciembre de 2020.

1783. Opinión médica especializada para casos de tortura y/o maltrato elaborado por visitadoras adjuntas adscritas a la Coordinación de Servicios Periciales de la Primera Visitaduría de esta Comisión Nacional con fecha del 27 de abril de 2021 en relación con la valoración médica a V728 llevada a cabo los días 8 y 10 de diciembre de 2020.

1784. Acta Circunstanciada de 21 de mayo de 2021, elaborada por personal de esta CNDH en donde certifica visita de autoridad en colaboración (Archivo General de la Nación).

1785. Acta Circunstanciada de 18 de junio de 2021, elaborada por personal de esta CNDH en donde certifica visita de autoridad en colaboración (Archivo General de la Nación).

1786. Oficio 31816 signado por la Directora de Investigación y Esclarecimiento de Hechos de la Oficina Especial para Investigar la Represión y Desapariciones Forzadas por la Violencia Política del Estado durante el pasado reciente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de 24 de junio de 2021 dirigido al Titular de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación en alcance al oficio 69588 en el que se solicitó información en relación a los hechos presuntamente violatorios de derechos humanos expuestos por V728

1787. Oficio 31818 signado por la Directora de Investigación y Esclarecimiento de Hechos de la Oficina Especial para Investigar la Represión y Desapariciones Forzadas por la Violencia Política del Estado durante el pasado reciente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de 24 de junio de 2021 dirigido al Comisionado del Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública signado por la Directora de Investigación y Esclarecimiento de Hechos en relación a los hechos presuntamente violatorios de derechos humanos expuestos por V728

1788. Escrito de queja de V713 con fecha del 4 de enero de 2021, en el que asentó hechos presuntamente violatorios a sus derechos humanos ocurridos en

septiembre de 1973, señalando como autoridades responsables al Ejército Mexicano, Policía Judicial del Estado de Nuevo León y Dirección Federal de Seguridad.

1789. Acta Circunstanciada de 12 de enero de 2021, elaborada por la visitadora adjunta de esta CNDH de reunión con miembros del Colectivo Sobrevivientes de la Guerra Sucia y representantes de V713 en la que se discutió la necesidad de iniciar gestiones con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y de realizar una diligencia por personal de esta Comisión al domicilio de la quejosa.

1790. Oficio 472 de 14 de enero de 2021 firmado por la Directora de Investigación y Esclarecimiento de Hechos de la Oficina Especial para Investigar la Represión y Desapariciones Forzadas por la Violencia Política del Estado durante el pasado reciente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos por el que se da vista al titular de la Procuraduría General de la República de los hechos presuntamente violatorios a los derechos humanos referidos por V713

1791. Oficio CNDH/OFRT/017/2021 de 21 de enero de 2021, dirigido a la Directora de Investigación y Esclarecimiento de Hechos de la Oficina Especial para Investigar la Represión y Desapariciones Forzadas por la Violencia Política del Estado durante el pasado reciente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos firmado por el Coordinador de la Oficina Foránea Reynosa, Tamaulipas de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos con relación a la ampliación de testimonio de la V713 llevado a cabo el 15 de enero de 2021.

1792. Acta Circunstanciada de 15 de enero de 2021, elaborado por visitador adjunto adscrito a la Oficina Foránea Reynosa, Tamaulipas de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos de ampliación de queja de V713 por vía comparecencia.

1793. Impresión de correo electrónico de 9 de marzo de 2021 por el cual el representante de la quejosa V713 envía copia simple de artículo de revista que contiene su testimonio.

1794. Acta Circunstanciada de 24 de mayo de 2021, elaborada por personal de esta CNDH en donde certifica visita de autoridad en colaboración (Archivo General de la Nación).

1795. Opinión médica- psicológica especializada de atención forense a víctimas de posibles violaciones a Derechos Humanos, tortura, malos tratos o penas crueles, inhumanos y/o degradantes elaborado por visitadores adjuntos de la quinta visitaduría de esta Comisión Nacional el 7 de junio de 2021 con la valoración médica a la quejosa V728 llevada a cabo los días 3 y 4 de marzo de 2021 y 21 y 22 de abril de 2021.

1796. Oficio 31817 de 4 de junio de 2021 dirigido al Titular de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación signado por la Directora de Investigación y Esclarecimiento de Hechos de la Oficina Especial para Investigar la Represión y Desapariciones Forzadas por la Violencia Política del Estado durante el pasado reciente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en la que se solicita información de los hechos presuntamente violatorios de derechos humanos expuestos por V713.

1797. Oficio UDDH/911/CEI/287/2021 de 30 de junio de 2021 dirigido a la Directora de Investigación y Esclarecimiento de Hechos de la Oficina Especial para Investigar la Represión y Desapariciones Forzadas por la Violencia Política del Estado durante el pasado reciente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, signado por la Coordinadora de Enlace Institucional de la Secretaría de Gobernación para dar respuesta al oficio en el que se solicita información. Se anexan impresiones fotográficas de documentación que obra en su estado original en el Archivo General de la Nación pertenecientes al acervo de la Dirección Federal de Seguridad sobre la quejosa V728 y su esposo V729, los cuales señalan la detención de la quejosa y su esposo, así como sus declaraciones.

1798. Acta Circunstanciada de 2 de julio de 2021, elaborada por personal de esta CNDH en donde certifica visita de autoridad en colaboración (Archivo General de la Nación).

1799. Oficio 35817 de 7 de julio de 2021 dirigido al Director General del Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León signado por la Directora de Investigación y Esclarecimiento de Hechos de la Oficina Especial para Investigar la Represión y Desapariciones Forzadas por la Violencia Política del Estado durante el pasado reciente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de petición

en colaboración para la búsqueda de información relacionada con una propiedad particular.

1800. Acta Circunstanciada de 12 de julio de 2021, elaborada por personal de esta CNDH en donde certifica visita de autoridad en colaboración (Archivo General de la Nación).

1801. Acta Circunstanciada de 13 de julio de 2021, elaborada por visitadora adjunta de esta CNDH en donde certifica la entrega de un análisis histórico de la Dirección de Análisis Histórico de la Oficina Especial para Investigar la Represión y Desapariciones Forzadas por la Violencia Política del Estado durante el pasado reciente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos dirigido a la Directora de Investigación y Esclarecimiento de Hechos.

1802. Acta Circunstanciada de 14 de julio de 2021, elaborada por visitadora adjunta de esta CNDH de comunicación con representante.

1803. Acta Circunstanciada de 16 de julio de 2021, elaborada por visitadora adjunta de esta CNDH en donde certifica la entrega de un análisis histórico de la Dirección de Análisis Histórico a la Directora de Investigación y Esclarecimiento de Hechos de la Oficina Especial para Investigar la Represión y Desapariciones Forzadas por la Violencia Política del Estado durante el pasado reciente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

1804. Oficio 38448 de 16 de julio de 2021, dirigido al Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional signado por la Dirección de Análisis Histórico a la Directora de Investigación y Esclarecimiento de Hechos de la Oficina Especial para Investigar la Represión y Desapariciones Forzadas por la Violencia Política del Estado durante el pasado reciente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de solicitud de información acerca de los hechos presuntamente violatorios a sus derechos humanos expuestos por V713

1805. Oficio 38449 de 16 de julio de 2021 dirigido al Fiscal General de Justicia del Estado de Nuevo León signado por la Dirección de Análisis Histórico a la Directora de Investigación y Esclarecimiento de Hechos de la Oficina Especial para Investigar la Represión y Desapariciones Forzadas por la Violencia Política del Estado durante

el pasado reciente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de solicitud de información acerca de los hechos presuntamente violatorios a sus derechos humanos expuestos por V713

1806. Oficio CEAV/DGVRC/DDI/149/2021 de 30 de junio de 2021 dirigido a la Directora de Investigación y Esclarecimiento de Hechos de la Oficina Especial para Investigar la Represión y Desapariciones Forzadas por la Violencia Política del Estado durante el pasado reciente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos signado por la Directora de Área de la Dirección General de vinculación y reparaciones colectivas de la Comisión Ejecuta de Atención a Víctimas en el que se refiere la atención que se la ha dado a la quejosa .

1807. Acta Circunstanciada de 20 de julio de 2021, elaborada por la visitadora adjunta de esta CNDH de comunicación con la quejosa V713 en la que refirió que como medida de reparación específica le gustaría una disculpa pública además que carece de vivienda.

1808. Oficio DH-8329 de 30 de julio de 2021 signado por el Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional. dirigido a la Oficina Especial para Investigar la represión y desapariciones forzadas por violencia política del Estado durante el pasado reciente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el que se refiere que no se cuenta con información en sus respectivos archivos de los hechos que se mencionan en la queja.

1809. Oficio UDDH/911/CEI/359/2021 de 27 de julio de 2021 signado por la Coordinadora de enlace interinstitucional de la Secretaría de Gobernación dirigido a la Directora de Investigación y Esclarecimiento de Hechos. El anexo que acompaña al oficio contiene la impresión fotográfica de una ficha índice sobre V713 del acervo de la Dirección Federal de Seguridad.

1810. Oficio PRS/UALDH/DDH/3985/2021 de 12 de julio de 2021, signado por el Director de Área adscrito en la Unidad de Asuntos Legales y Derechos Humanos de la Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública, dirigido a la Directora de Investigación y Esclarecimiento de Hechos la Oficina Especial para Investigar la represión y desapariciones forzadas por violencia política del Estado durante el pasado reciente de la Comisión Nacional de los

Derechos Humanos, en respuesta al oficio 31818 y en el que se señala que no se encontraron registros con el nombre de V728

1811. Oficio 11637/DJ/2021 de 12 de julio de 2021, signado por el Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto Registral y catastral del Estado de Nuevo León, dirigido a la Directora de Investigación y Esclarecimiento de Hechos la Oficina Especial para Investigar la represión y desapariciones forzadas por violencia política del Estado durante el pasado reciente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el que se refiere que no fue posible ubicar la información del inmueble al que se hace referencia en el oficio 35817.

1812. Oficio FGJ/DGDHYAN/1444/2021 de 11 de agosto de 2021, signado por el Director General de Derechos Humanos y Análisis Normativo de la Vicefiscalía Jurídica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, dirigido a la Directora de Investigación y Esclarecimiento de Hechos de la Oficina Especial para Investigar la represión y desapariciones forzadas por violencia política del Estado durante el pasado reciente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

1813. Oficio CNDH/OFRT/017/2021 de 21 de enero de 2021, dirigido a la Directora de Investigación y Esclarecimiento de Hechos de la Oficina Especial para Investigar la Represión y Desapariciones Forzadas por la Violencia Política del Estado durante el pasado reciente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos signado por el Coordinador de la Oficina Foránea Reynosa, Tamaulipas de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos con relación a la ampliación de testimonio de V713 llevado a cabo el 15 de enero de 2021.

1814. Acta Circunstanciada de 15 de enero de 2021, elaborado por visitador adjunto adscrito a la Oficina Foránea Reynosa, Tamaulipas de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos de ampliación de queja de V713 por vía comparecencia.

1815. Oficio 7547 de 5 de marzo de 2023, signado por la Directora de Investigación y Esclarecimiento de Hechos de la Oficina Especial para Investigar la Represión y Desapariciones Forzadas por la Violencia Política del Estado durante el pasado reciente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos dirigido al titular de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de recordatorio de solicitud de colaboración en relación a V713.

1816. Impresión de correo electrónico de 9 de marzo de 2021 por el cual el representante de V713 envía copia simple de artículo de revista que contiene el testimonio de V713.

1817. Acta Circunstanciada de 24 de mayo de 2021, elaborada por personal de esta CNDH en donde certifica visita de autoridad en colaboración (Archivo General de la Nación).

1818. Opinión médica- psicológica especializada de atención forense a víctimas de posibles violaciones a Derechos Humanos, tortura, malos tratos o penas crueles, inhumanos y/o degradantes elaborado por visitantes adjuntos de la quinta visitaduría de esta Comisión Nacional el 7 de junio de 2021 con la valoración médica a la V728 llevada a cabo los días 3 y 4 de marzo de 2021 y 21 y 22 de abril de 2021.

1819. Oficio 31817 de 4 de junio de 2021 dirigido al Titular de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación signado por la Directora de Investigación y Esclarecimiento de Hechos de la Oficina Especial para Investigar la Represión y Desapariciones Forzadas por la Violencia Política del Estado durante el pasado reciente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en la que se solicita información de los hechos presuntamente violatorios de derechos humanos expuestos por V713.

1820. Oficio UDDH/911/CEI/287/2021 de 30 de junio de 2021 dirigido a la Directora de Investigación y Esclarecimiento de Hechos de la Oficina Especial para Investigar la Represión y Desapariciones Forzadas por la Violencia Política del Estado durante el pasado reciente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, signado por la Coordinadora de Enlace Institucional de la Secretaría de Gobernación para dar respuesta al oficio en el que se solicita información. Se anexan impresiones fotográficas de documentación que obra en su estado original en el Archivo General de la Nación pertenecientes al acervo de la Dirección Federal de Seguridad sobre la quejosa V728 y su esposo V729, los cuales señalan la detención de la quejosa y su esposo, así como sus declaraciones.

1821. Acta Circunstanciada de 2 de julio de 2021, elaborada por personal de esta CNDH en donde certifica visita de autoridad en colaboración (Archivo General de la Nación).

1822. Oficio 35817 de 7 de julio de 2021 dirigido al Director General del Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León signado por la Directora de Investigación y Esclarecimiento de Hechos de la Oficina Especial para Investigar la Represión y Desapariciones Forzadas por la Violencia Política del Estado durante el pasado reciente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de petición en colaboración para la búsqueda de información relacionada con una propiedad particular.

1823. Acta Circunstanciada de 12 de julio de 2021, elaborada por personal de esta CNDH en donde certifica visita de autoridad en colaboración (Archivo General de la Nación).

1824. Acta Circunstanciada de 13 de julio de 2021, elaborada por visitadora adjunta de esta CNDH en donde certifica la entrega de un análisis histórico de la Dirección de Análisis Histórico de la Oficina Especial para Investigar la Represión y Desapariciones Forzadas por la Violencia Política del Estado durante el pasado reciente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos dirigido a la Directora de Investigación y Esclarecimiento de Hechos.

1825. Acta Circunstanciada de 14 de julio de 2021, elaborada por visitadora adjunta de esta CNDH de comunicación con el representante de V713, en el que se solicitó información personal de la quejosa.

1826. Acta Circunstanciada de 16 de julio de 2021, elaborada por visitadora adjunta de esta CNDH en donde certifica la entrega de un análisis histórico de la Dirección de Análisis Histórico a la Directora de Investigación y Esclarecimiento de Hechos de la Oficina Especial para Investigar la Represión y Desapariciones Forzadas por la Violencia Política del Estado durante el pasado reciente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

1827. Oficio 38448 de 16 de julio de 2021, dirigido al Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional signado por la Dirección de Análisis Histórico a la Directora de Investigación y Esclarecimiento de Hechos de la Oficina Especial para Investigar la Represión y Desapariciones Forzadas por la Violencia Política del Estado durante el pasado reciente de la Comisión Nacional

de los Derechos Humanos de solicitud de información acerca de los hechos presuntamente violatorios a sus derechos humanos expuestos por V713.

1828. Oficio 38449 de 16 de julio de 2021 dirigido al Fiscal General de Justicia del Estado de Nuevo León signado por la Dirección de Análisis Histórico a la Directora de Investigación y Esclarecimiento de Hechos de la Oficina Especial para Investigar la Represión y Desapariciones Forzadas por la Violencia Política del Estado durante el pasado reciente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de solicitud de información acerca de los hechos presuntamente violatorios a sus derechos humanos expuestos por V713.

1829. Oficio CEAV/DGVRC/DDI/149/2021 de 30 de junio de 2021 dirigido a la Directora de Investigación y Esclarecimiento de Hechos de la Oficina Especial para Investigar la Represión y Desapariciones Forzadas por la Violencia Política del Estado durante el pasado reciente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos signado por la Directora de Área de la Dirección General de vinculación y reparaciones colectivas de la Comisión Ejecuta de Atención a Víctimas en el que se refiere la atención que se la ha dado a la quejosa V713 .

1830. Acta Circunstanciada de 20 de julio de 2021, elaborada por la visitadora adjunta de esta CNDH de comunicación con V713 en la que refirió que como medida de reparación específica le gustaría una disculpa pública además que carece de vivienda.

1831. Oficio DH-8329 de 30 de julio de 2021 signado por el Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional. dirigido a la Oficina Especial para Investigar la represión y desapariciones forzadas por violencia política del Estado durante el pasado reciente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el que se refiere que no se cuenta con información en sus respectivos archivos de los hechos que se mencionan en la queja de V713.

1832. Oficio UDDH/911/CEI/359/2021 de 27 de julio de 2021 signado por la Coordinadora de enlace interinstitucional de la Secretaría de Gobernación dirigido a la Directora de Investigación y Esclarecimiento de Hechos. El anexo que acompaña al oficio contiene la impresión fotográfica de una ficha índice sobre V713 del acervo de la Dirección Federal de Seguridad.

1833. Oficio PRS/UALDH/DDH/3985/2021 de 12 de julio de 2021, firmado por el Director de Área adscrito en la Unidad de Asuntos Legales y Derechos Humanos de la Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública, dirigido a la Directora de Investigación y Esclarecimiento de Hechos la Oficina Especial para Investigar la represión y desapariciones forzadas por violencia política del Estado durante el pasado reciente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en respuesta al oficio 31818 y en el que se señala que no se encontraron registros con el nombre de V728.

1834. Oficio 11637/DJ/2021 de 12 de julio de 2021, firmado por el Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto Registral y catastral del Estado de Nuevo León, dirigido a la Directora de Investigación y Esclarecimiento de Hechos la Oficina Especial para Investigar la represión y desapariciones forzadas por violencia política del Estado durante el pasado reciente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el que se refiere que no fue posible ubicar la información del inmueble al que se hace referencia en el oficio 35817.

1835. Oficio FGJ/DGDHYAN/1444/2021 de 11 de agosto de 2021, firmado por el Director General de Derechos Humanos y Análisis Normativo de la Vicefiscalía Jurídica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, dirigido a la Directora de Investigación y Esclarecimiento de Hechos de la Oficina Especial para Investigar la represión y desapariciones forzadas por violencia política del Estado durante el pasado reciente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el que se señala que no se encontró información en relación a la solicitud realizada por medio del oficio 38449 en relación a los hechos referidos por V713

1836. Oficio PRE/OE/2022/103 de 30 de junio de 2022 el encargado de la titularidad de la Oficina Especial para Investigar la represión y desapariciones forzadas por violencia política del Estado durante el pasado reciente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de solicitud de opinión especializada en antropología social dirigido a la Coordinadora General de Especialidades Científicas y Técnicas de la CNDH.

1837. Acta Circunstanciada de 4 de julio de 2022, elaborada por el Subdirector Técnico de Investigación y Esclarecimiento de Hechos de la Oficina Especial para Investigar la represión y desapariciones forzadas por violencia política del Estado

durante el pasado reciente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de la agregación de oficio PRE/OE/2020/01 de 25 de noviembre de 2020 por el cual se solicita colaboración para la realización de una opinión médica y peritajes respectivos a V713.

1838. Acta Circunstanciada de 20 de julio de 2022, elaborada por el Subdirector Técnico de Investigación y Esclarecimiento de Hechos de la Oficina Especial para Investigar la represión y desapariciones forzadas por violencia política del Estado durante el pasado reciente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de la agregación de oficio PRE/OE/2020/03 de 3 de febrero de 2021 por el cual se solicita colaboración para la realización de una opinión médica y peritajes respectivos a V713.

1839. Acta Circunstanciada de 25 de agosto de 2022, elaborada por visitadora adjunta de esta CNDH de recepción de documentación de V728 por correo electrónico institucional.

1840. Opinión especializada en materia de antropología social de V728 de 31 de agosto de 2022, elaborada por visitadora adjunta adscrita a la Coordinación General de Especialidades Científicas y Técnicas de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

1841. Opinión especializada en materia de antropología social de la persona agraviada V713 de 30 de septiembre de 2022, elaborada por visitadora adjunta adscrita a la Coordinación General de Especialidades Científicas y Técnicas de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

1842. Oficio CNDH/PRE/OE/20/2023 de 30 de enero de 2023 signado por el encargado de la titularidad de la Oficina Especial para Investigar la represión y desapariciones forzadas por violencia política del Estado durante el pasado reciente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos dirigido al Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración de la Secretaría de Gobernación y Titular de la Comisión por el Acceso a la Verdad y el Esclarecimiento Histórico y Justicia de las Violaciones Graves a los Derechos Humanos cometidas de 1965 a 1990 de solicitud de información referentes al expediente de queja CNDH/PRE/2020/2051/Q/VG.

1843. Oficio SDHPM/DGEADH/0100/2023 de 3 de febrero de 2023, dirigido al encargado de la titularidad de Oficina Especial para Investigar la represión y desapariciones forzadas por violencia política del Estado durante el pasado reciente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, signado por el Director General de Estrategias para la atención a los Derechos Humanos y Secretario Ejecutivo de la Comisión, en el que se refiere que no se cuenta con información referente a los hechos referidos por V728 y V713.

1844. Acta Circunstanciada de 16 de febrero de 2023, elaborada por visitadora adjunta de esta CNDH de inspección en la que se localizó información documental de los hechos expuestos por la quejosa V728 presuntamente violatorios a sus derechos humanos.

1845. Acta Circunstanciada de 17 de febrero de 2023, elaborada por visitadora adjunta de esta CNDH de esta CNDH de inspección en la que se localizó información documental de los hechos expuestos por V713 presuntamente violatorios a sus derechos humanos.

Expediente CNDH/PRE/2021/107/Q/VG

1846. Acta Circunstanciada OE/2020/43 del 16 de diciembre de 2020 donde V2 manifiesta inconformidad con la investigación de FGR con relación a la Averiguación Previa en el caso de V1; en el mismo acto solicita a la CNDH que se hagan las acciones correspondientes para impulsar la reparación del daño, la justicia e investigación de la detención y tortura de su hermano V3 y de ella misma, V2; de igual manera la ejecución extrajudicial de su esposo V12 y V13.

1847. Solicitud de información de 18 de enero de 2021, dirigida la Titular de la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos humanos de la Fiscalía General de la República signado por la Directora de Investigación y Esclarecimiento de los Hechos la Oficina Especial sobre el caso de V1.

1848. Solicitud de información de 20 de enero de 2021, dirigida la Titular de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la República signado por la Directora

de Investigación y Esclarecimiento de los Hechos la Oficina Especial, sobre el caso de V2.

1849. Acta Circunstanciada OE/2921/24 de comunicación con V720 sobre el caso de V1.

1850. Oficio FEMDH/DGPCDHQI/DAQI/642/2021 recibió el 11 de febrero de 2021 en respuesta donde se pone a disposición la averiguación previa SEIDF/CGI/508/2007, la cual responden que se encuentra en integración

1851. Acta Circunstanciada OE/2021/35 del 25 de febrero de 2021 donde V3, donde se solicitan avances sobre la queja iniciada por la dilación en la investigación del caso de desaparición forzada de su hermano V1.

1852. Acta circunstanciada OE/2021/64 del 30 de marzo de 2021 en la que se hace gestión con la autoridad, donde se pidió hacer citas para revisar la averiguación previa de V1, a lo que el Ministerio Público de la FGR, informó que por motivo de la pandemia no acudían a las instalaciones todos los funcionarios encargados de las investigaciones.

1853. Acta circunstanciada OE/2021/82 del 14 de abril de 2021 en la que esta Oficina Especial pudo consultar la AP SEIDF/CGI/508/2007

1854. Acta circunstanciada OE/2021/94 del 21 de abril de 2021 en la que esta Oficina Especial pudo consultar la AP SEIDF/CGI/508/200

1855. Acta circunstanciada OE/2021/105 del 28 de abril de 2021 en la que esta Oficina Especial pudo consultar la AP SEIDF/CGI/508/2007

1856. Acta circunstanciada OE/2021/110 del 28 de abril de 2021 en la que esta Oficina Especial pudo consultar la AP SEIDF/CGI/508/2007

1857. Acta circunstanciada OE/2021/110 del 28 de abril de 2021 en la que esta Oficina Especial pudo consultar la AP SEIDF/CGI/508/2007

1858. Acta circunstanciada OE/2021/133 del 21 de mayo de 2021 donde se hicieron las impresiones fotográficas documentación relativa a V3, V1 y V12.

1859. Acta circunstanciada OE/2021/139 del 24 de mayo de 2021 donde se hicieron las impresiones fotográficas documentación relativa a V1 y V2.

1860. Acta circunstanciada OE/2021/142 del 26 de mayo de 2021 donde se hicieron las impresiones fotográficas documentación relativa a V3

1861. Acta circunstanciada OE/2021/144 del 26 de mayo de 2021 en la que esta Oficina Especial pudo consultar la AP SEIDF/CGI/508/2007

1862. Acta circunstanciada OE/2021/149 del 28 de mayo de 2021 donde se hicieron las impresiones fotográficas documentación relativa a V1, V2 y V12.

1863. Acta circunstanciada OE/2021/162 del 9 de junio de 2021 en la que esta Oficina Especial pudo consultar la AP SEIDF/CGI/508/2007

1864. Acta circunstanciada OE/2021/165 del 11 de junio de 2021 donde se hicieron las impresiones fotográficas de documentación relativa a V2 donde el expediente que se consultó estaba incompleto y no se encontró en él la información referente a la persona mencionada.

1865. Acta circunstanciada OE/2021/181 del 21 de junio de 2021 donde se levantó el testimonio de V2.

1866. Acta circunstanciada OE/2021/162 del 9 de junio de 2021 en la que esta Oficina Especial pudo consultar la AP SEIDF/CGI/508/2007

1867. Reiterativo de escrito de queja de V2 el 21 de junio de 2021

1868. Acta circunstanciada OE/2021/263 del 18 de agosto de 2021 donde se hicieron las impresiones fotográficas documentación de la Fototeca relativa V2, V3, V12.

1869. Se adjunta copia certificada de exp. CNDH/PDS/90/MOR/C00151.000 del entonces PREDES, de la víctima 58-U reconocida por la Recomendación 26/2001 de V1.

1870. Solicitud de información PRE/OE/2022/37 del 18 de marzo de 2022 a la Fiscal Especializada en Materia de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la República sobre las diligencias que ha hecho en coordinación con instituciones estatales a fin de llevar a cabo la búsqueda en vida de V1.

1871. Oficio CEAV/DGAJ/1154/2022 del 30 de marzo de 2022 la CEAV informa que no hay solicitud de inscripción de V2 el RENAVI.

1872. Oficio FEMDH/DGPCDHQI/DAQI/1938/2022 recibido el 21 de abril de 2022 en respuesta donde se informa que la SEIDF/CGI/508/2007 sigue en trámite; se encuentra el RENAVI únicamente V1; se han girado 2 oficios de solicitud de información a centros de adultos mayores y 8 oficios a centros de salud en la búsqueda en vida; se realizó la toma de muestra de ADN de perfil genético de un familiar de V1.

1873. Registro de correo electrónico del 16 de diciembre de 2021 en el que se anexa la información del expediente digitalizado del fondo Comité ¡Eureka! de V2. El disco con las impresiones fotográficas se anexa en el acta del 4 de agosto de 2022.

1874. Solicitud de información en oficio CNDH/PRE/2022/59 a la Titular de la Comisión Nacional de Búsqueda.

1875. Solicitud de inscripción a RENAVI de V2 a la Comisionada Ejecutiva de la CEAV a través del oficio en oficio CNDH/PRE/2022/64.

1876. Remisión de documentación de V2 a la Comisionada Ejecutiva de la CEAV a través del oficio en oficio CNDH/PRE/2022/116.

1877. Acta circunstanciada del 4 de agosto de 2022 donde se hicieron las impresiones fotográficas documentación relativa V3 en el “Libro Negro” de la

Dirección Federal de Seguridad resguardado en la bóveda de Archivo General de la Nación.

1878. Solicitud de opinión especializada de antropología social a la Coordinación de Especialidades Científicas y Técnicas de la CNDH el 3 de agosto de 2022 a partir del oficio PRE/OE/2022/144 del expediente CNDH/PRE/2021/107/Q/VG.

1879. Acta Circunstanciada de recepción de correo electrónico y CURP y credencial de elector de V2.

1880. Oficio de aportación de elementos probatorios a la carpeta de investigación SEIDF/CGI/508/2007 dirigido al Titular de la fiscalía Especializada de Control Competencial de la FGR.

1881. Oficio de respuesta de solicitud de información a SEGOB/CNBP/DGAB/DOB/0061/2022 por parte del del Equipo Especializado en la búsqueda de las personas desaparecidas forzosamente durante la “guerra sucia” del 18 de octubre de 2022 donde se da cuenta de las diligencias hechas de búsqueda dentro de Campo Militar número 1 así como del sistema de información ANGELUS.

1882. Opinión especializada en materia de antropología social de la persona agraviada V1 del 15 de diciembre de 2022.

1883. Opinión especializada en materia de antropología social de la persona agraviada V1 del 15 de diciembre de 2022.

1884. Opinión especializada en materia de antropología social de la persona agraviada V3 del 15 de diciembre de 2022.

1885. Oficio CNDH/PRE/OE/83/2023 de 20 de febrero de 2023, dirigido al Director General de Derechos Humanos a través del cual se solicitó rendir un informe en relación con los hechos constitutivos de la queja.

1886. Oficio CNDH/PRE/OE/84/2023 de 21 de febrero de 2023, dirigido al Titular de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de

Gobernación a través del cual se solicitó rendir un informe en relación a los hechos constitutivos de la queja.

1887. Oficio DH-V-2364 de 11 de marzo de 2023, dirigido al Encargado de la titularidad de la Oficina Especial para Investigar la Represión y Desapariciones Forzadas por Violencia Política del Estado durante el Pasado Reciente de esta CNDH, en el que Director General de Derechos Humanos de la SEDENA, informa con relación al oficio CNDH/PRE/OE/83/2023, que “no se cuenta con antecedentes con los que se acredite como cierto lo señalado por la quejosa”.

1888. CNDH, Oficina Especial, CNDH/PRE/2021/107/Q/VG, Acta circunstanciada de testimonio de V2 el 14 de marzo de 2023.

1889. CNDH, Oficina Especial, CNDH/PRE/2021/107/Q/VG, Entrevista con V3 del 14 de marzo de 2023.

1890. CNDH, Oficina Especial, CNDH/PRE/2021/107/Q/VG, Acta circunstanciada de revisión documental de 16 de marzo de 2023.

1891. CNDH, Oficina Especial, CNDH/PRE/2021/107/Q/VG Acta circunstanciada de correo del 19 de marzo de 2023.

1892. CNDH, Oficina Especial, CNDH/PRE/2021/107/Q/VG, Acta circunstanciada de testimonio de V2 el 21 de marzo de 2023.

Expediente CNDH/PRE/2022/15901/Q/VG

1893. Escrito de queja de P108 y V62 del 22 de octubre de 2022 donde se adjunta la copia certificada de la ficha de filiación de V63 del 7 de junio de 1977.

1894. Oficio CNDH/PRE/OE/73/2023 de 20 de febrero de 2023, dirigido al Director General de Derechos Humanos de la SEDENA, a través del cual se solicitó rendir un informe con relación a los hechos constitutivos de la queja.

1895. Oficio CNDH/PRE/OE/72/2023 de 20 de febrero de 2023, dirigido al Titular de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación a través del cual se solicitó rendir un informe en relación con los hechos constitutivos de la queja.

1896. Oficio CNDH/PRE/OE/90/2023 de 23 de febrero de 2023, dirigido a la Fiscal Especializada en materia de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la República a través del cual se solicitó información relacionada con los quejosos.

1897. Oficio DH- V-2361, de 10 de marzo de 2023, dirigido al encargado de la titularidad de la Oficina Especial para Investigar Represión de Desapariciones Forzadas por Violencia Política del Estado durante el Pasado Reciente, signado por el Director General de Derechos Humanos de la SEDENA en el que se rinde informe con relación a la solicitud de información de 20 de febrero de 2023, realizada por esta CNDH.

1898. Oficio No. FGR/FEMDH/DGPCDHQI/DAQI/1352/2023 de 15 de marzo de 2023, dirigido al Encargado de la titularidad de la Oficina Especial para Investigar la Represión y Desapariciones Forzadas por Violencia Política del Estado durante el Pasado Reciente de esta CNDH, en el que se integraron copias simples de los diversos:

- Oficio FEIDDF/03493/2023 signado por el Director adjunto de la Fiscalía Especializada en Investigación de los delitos de desaparición forzada que señala que “No se tiene registro o dato alguno relacionado con la petición de mérito”
- Oficio FGR-FEMDH-FEIDT-721-2023 signado por el Fiscal Especial en Investigación del delito de Tortura, en el que se señala que “No se encuentra antecedente alguno...”
- Oficio FGR/FECOC/SP/3103/2023, signado por la Administradora Ejecutiva adscrita a la Fiscalía Especializada de Control competencial que señala que la Coordinación General de Investigación, dependiente de la Fiscalía Especializada de Control competencial informó que la averiguación previa se encuentra en trámite y en la cual se investiga la desaparición forzada de V63 y V64.



Expediente CNDH/PRE/2020/10064/Q

1899. Correo electrónico de 14 de agosto de 2020 por medio del cual visitador adjunto de este Organismo Nacional solicitó a la CEAV información relativa a si en esa Comisión Ejecutiva existen expedientes acerca de los 47 miembros señalados en el padrón del Colectivo Sobrevivientes de la Guerra Sucia A.C con relación al escrito de queja.

1900. Correo electrónico de 2 de septiembre de 2020 por medio del cual visitador adjunto de este Organismo Nacional solicitó a la CEAV información relativa a las presuntas violaciones a derechos humanos cometidas en agravio de integrantes del Colectivo Sobrevivientes de la Guerra Sucia A.C.

1901. Acta Circunstanciada de 2 de septiembre de 2020, en la que el visitador adjunto de este Organismo Nacional hace constar que la Lic. Adriana Carmona adscrita a la CEAV, vía telefónica señaló que no existen antecedentes en dicha Comisión a nombre de los 47 miembros del Colectivo Sobrevivientes de la Guerra Sucia A.C.

1902. Oficio CEAV/DGVRC/0334/2020 de 24 de septiembre de 2020 dirigido a Visitador Adjunto de esta CNDH, signado por Directora de área adscrita a la Dirección General de Vinculación y Reparaciones Colectivas de la CEAV, en la que se remite información acerca de personas relacionadas con el expediente de queja.

1903. Oficio 65885 de 25 de noviembre de 2020, dirigido al encargado de Despacho de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas en el que la Directora de Investigación y Esclarecimiento de Hechos de esta CNDH, solicita información con relación a las personas referidas en el escrito inicial de queja.

1904. Acta circunstanciada de 26 de noviembre de 2020 en la que visitadora adjunta de esta CNDH, hace constar llamada telefónica con el señor V744, en el que señaló que su caso está relacionado con el del señor V729.

1905. Correo electrónico de 26 de noviembre de 2020 dirigido a visitadora adjunta de este Organismo Nacional en el que el señor V744 hace llegar copia de nota periodística.

1906. Oficio 70323 de 9 de diciembre de 2020, dirigido al encargado de despacho de la CEAV en el que la directora de investigación y esclarecimiento de hechos solicita diversa información acerca de las personas relacionadas con el expediente.

1907. Escrito de queja de 10 de diciembre de 2020 presentado ante este organismo nacional por V723, en el que señala violaciones a derechos humanos cometidas en su agravio.

1908. Oficio 35793 de 5 de julio de 2021 dirigido a la Directora General de Asuntos Jurídicos y Encargada de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, suscrito por la directora de investigación y esclarecimiento de hechos de esta CNDH, en el que se solicita la incorporación de las víctimas y agraviados integrados en el expediente al Registro Nacional de Víctimas.

1909. Oficio CEAV/DGAJ/2745/2021, de 18 de agosto de 2021 dirigido a la directora de investigación y esclarecimiento de hechos de esta CNDH, suscrito por la Directora General de Asuntos Jurídicos de la CEAV, en el que se informa de diversos estados de inscripción al RENAVI y reparación integral, con relación a quejosos y agraviados del expediente de queja.

1910. Oficio CEAV/DGAJ/2908/2021, de 26 de agosto de 2021, dirigido a la directora de investigación y esclarecimiento de hechos de esta CNDH, suscrito por la Directora General de asuntos jurídicos de la CEAV en el que se informa de diversos estados de inscripción al RENAVI y reparación integral, con relación a quejosos y agraviados del expediente de queja.

1911. Escrito de queja de fecha 27 de septiembre de 2021 presentado por el quejoso P414.

1912. Acta Circunstanciada de fecha 13 de octubre de 2021, elaborada por la Homóloga a subdirector de área de esta CNDH, de visita a autoridad en colaboración con el Archivo General de la Nación.

1913. Acta Circunstanciada de fecha 30 de septiembre de 2021, elaborada por la Visitadora Adjunta de esta CNDH, de visita del quejoso P414, sobre aporte de

información al expediente, copias simples de documentos personales y la integración de varios familiares al RENAVI.

1914. Acta Circunstanciada de fecha 14 de octubre de 2021, elaborada por el Homólogo a subdirector de área de esta CNDH, de visita a autoridad en colaboración con el Archivo General de la Nación.

1915. Acta Circunstanciada de fecha 5 de noviembre de 2021, elaborada por la Visitadora Adjunta C de esta CNDH, de comunicación con el quejoso P414.

1916. Acta Circunstanciada de fecha 31 de agosto de 2022, elaborada por la Subdirectora Técnica de Investigación y Esclarecimiento de Hechos de la Oficina Especial, de aportación de documentación por parte del quejoso el P414.

1917. Escrito de queja de 14 de octubre de 2021, recibido vía correo electrónico en este Organismo Nacional, en el que el señor V748 en el que señala violaciones graves a derechos humanos cometidos en su agravio.

1918. Acta circunstanciada de 20 de octubre de 2021, en la que visitador adjunto de este Organismo Nacional hace constar entrevista con la señora P111, en la cual refirió probables graves violaciones a derechos humanos cometidas en su agravio y de su esposo V66.

1919. Acta circunstanciada de 20 de octubre de 2021, en la que visitador adjunto de este Organismo Nacional hace constar entrevista con V699, en la cual manifestó probables violaciones a derechos humanos cometidas en su agravio. Sea adjuntó audio de la entrevista.

1920. Acta circunstanciada de 26 de octubre de 2021, en la que visitador adjunto de este Organismo Nacional hace constar entrevista con V747, en la cual ella refirió probables graves violaciones a derechos humanos cometidos en su agravio. Se adjuntó escrito de queja y audio de la entrevista.

1921. Acta circunstanciada 27 de octubre de 2021, en la que visitador adjunto de este Organismo Nacional hace constar entrevista con V740, en la cual manifestó

probables graves violaciones a derechos humanos cometidas en su agravio. Se adjuntó audio de la entrevista.

1922. Acta circunstanciada de 24 de noviembre de 2021, en la que visitador adjunto de este Organismo Nacional hace constar entrevista con V699, en la cual manifestó probables graves violaciones a derechos humanos cometidas en su agravio. Se adjuntó audio de la entrevista.

1923. Acta circunstanciada de 1 de diciembre de 2021, en la que visitador adjunto de este Organismo Nacional hace constar entrevista con V740, en la cual manifestó probables graves violaciones a derechos humanos cometidas en su agravio. Se adjuntó audio de la entrevista

1924. Acta circunstanciada de 29 de octubre de 2021, en la que visitador adjunto de este Organismo Nacional hace constar entrevista con el señor V745, en la cual manifestó probables graves violaciones a sus derechos humanos. Se le proporcionó correo electrónico para remitir escrito de queja a este Organismo Nacional.

1925. Escrito de queja de 15 de marzo de 2022, presentado a este Organismo Nacional por el señor V735, en el que manifiesta diversas violaciones graves a derechos humanos cometidas en su agravio cometidas por agentes de las extintas DIPD y la DFS.

1926. Oficio CEAV/SIN/0214/2022, de 20 de abril de 2022, dirigido al titular de la Oficina Especial para Investigar la Represión y Desapariciones Forzadas por la Violencia del Estado Durante el Pasado Reciente de esta CNDH signado por el Titular de Atención de la CEAV de Sinaloa, en donde se remite diversa documentación relacionada con agraviados del expediente de queja.

1927. Oficio No. PRE/OE/2022/64 de 17 de mayo de 2022 dirigido a la Comisionada Ejecutiva de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, suscrito por el Secretario Ejecutivo, responsable de la titularidad de la Oficina Especial para Investigar la Represión y Desapariciones Forzadas por la Violencia Política del Estado durante el pasado reciente de esta CNDH, en la que se solicita a la Comisionada el ingreso

y registro en el Registro Nacional de Víctimas de 33 personas relacionadas con el expediente de queja.

1928. Escrito de queja de 20 de mayo de 2022, presentado ante este Organismo Nacional en el que V737 manifiesta probables violaciones a derechos humanos cometidos en su agravio.

1929. Acta circunstanciada de 26 de mayo de 2022, en la que el subdirector técnico de investigación y esclarecimiento de hechos de esta CNDH, hace constar entrevista realizada a V725, quien manifestó probables violaciones a sus derechos humanos y de sus esposo 724.

1930. Escrito de queja de 3 de junio de 2022 presentado ante esta CNDH con relación a graves violaciones a derechos humanos de V754

1931. Oficio CEAV/DGAJ/2752/2022 de 8 de junio de 2022 dirigido al secretario ejecutivo responsable de la Titularidad de la Oficina Especial para Investigar la Represión y Desaparición Forzada por la Violencia Política de Estado Durante el pasado reciente de esta CNDH, signado por la encargada de despacho de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la CEAV, señalando que con relación al oficio de este Organismo PRE/OE/2022/64, las personas descritas no cuentan con los requisitos mínimos establecidos por la ley, por lo cual solicita se envíen los documentos.

1932. Acta circunstanciada de 15 de julio de 2022 en la que subdirector técnico de investigación y esclarecimiento de hechos de esta CNDH, hace constar entrevista realizada a la señora V746, en la que ella manifestó probables violaciones a derechos humanos cometidos en su agravio y de V146.

1933. Escrito de queja de 15 de julio de 2022 en el que se hace constar la entrevista de presentación de queja en la que se manifestaron probables graves violaciones cometidas en agravio V66.

1934. Oficio No. PRE/OE/2022/18, de 19 de julio de 2022, dirigido a la Comisionada Ejecutiva de la CEAV en la que se remite documentos relacionados con diversas personas para que se lleve a cabo su registro en el RENAUI.

1935. Acta circunstanciada de 4 de agosto de 2022 en la que visitadora adjunta de esta CNDH, hace constar inspección documental realizada en la bóveda del AGN al documento denominado “Libro Negro” del que se realizaron impresiones fotográficas del total de su contenido.

1936. Acta circunstanciada de 4 de agosto de 2022 en la que visitadora adjunta de esta CNDH, hace constar inspección documental realizada en la bóveda del AGN al documento denominado “Libro Negro” del que se realizaron impresiones fotográficas del total de su contenido.

1937. Acta circunstanciada de 4 de agosto de 2022 en la que visitadora adjunta de esta CNDH, hace constar diversas actuaciones de revisión documental llevadas a cabo con relación V699.

1938. Acta circunstanciada de 8 de agosto de 2022, en la que visitadora adjunta de esta CNDH, hace constar diversas actuaciones de revisión documental llevadas a cabo con relación V735.

1939. Acta circunstanciada de 8 de agosto de 2022, en la que visitadora adjunta de este Organismo Nacional hace constar diversas actuaciones de revisión documental

1940. Acta circunstanciada de 9 de agosto de 2022, en la que visitadora adjunta de esta CNDH, hace constar diversas actuaciones de revisión documental llevadas a cabo con relación a V143

1941. Acta circunstanciada de 16 de agosto de 2022, en la que visitadora adjunta de este Organismo Nacional hace constar actuaciones de revisión documental llevadas a cabo con relación a V66

1942. Acta circunstanciada de 17 de agosto de 2022, en la que visitadora adjunta de este Organismo Nacional, hace constar la revisión al Reglamento Interior del Departamento de Distrito Federal de 1979.

1943. Acta circunstanciada de 17 de agosto de 2022, en la que visitadora adjunta de este organismo nacional, hace constar la revisión al Decreto que Reforma los

artículos 16 y 37, 83 el artículo 85, y el capítulo II del Título I, libro Tercero, del Reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Federal.

1944. Acta circunstanciada de 18 de agosto de 2022 en el que visitadora adjunta de esta CNDH hace constar diversas actuaciones de revisión documental

1945. Oficio No. PRE/OE/2022/155 de 18 de agosto de 2022 que consiste en denuncia penal ante la FGJ CDMX con relación a hechos probablemente constitutivos de delitos en agravio V735.

1946. Acta circunstanciada de 22 de agosto de 2022, en la que visitador adjunto de esta CNDH hace constar diversas actuaciones de revisión documental con relación a V737.

1947. Acta circunstanciada de 23 de agosto de 2022, en la que visitadora adjunta de este Organismo Nacional, hace constar la integración al expediente de escritos de queja del señor V741 en donde manifiesta probables violaciones a derechos humanos cometidos en su agravio.

1948. Acta circunstanciada de 24 de agosto de 2022, en la que visitador adjunto de este Organismo Nacional hace constar diversas actuaciones de revisión documental con relación a V741

1949. Acta circunstanciada de 24 de agosto de 2022, en la que subdirectora de documentación histórica hace constar visita a las instalaciones del edificio que albergaba la entonces Dirección de Policía y Tránsito “Plaza Tlaxcoaque” en la Ciudad de México.

1950. Acta circunstanciada de 25 de agosto de 2022, en la que visitadora adjunta de este Organismo Nacional hace constar diversas actuaciones de revisión documental

1951. Acta circunstanciada de 29 de agosto de 2022, en la que visitadora adjunta de este Organismo Nacional hace constar diversas actuaciones de revisión documental con relación A V745.

1952. Acta circunstanciada de 3 de noviembre de 2022, en la que visitador adjunto de este Organismo Nacional hizo constar entrevista realizada a V722, en la que manifestó supuestas graves violaciones cometidas en su agravio.

1953. Acta Circunstanciada de fecha 1 de febrero de 2023, elaborada por el Visitador Adjunto de esta CNDH, sobre inspección documental con relación al caso de los agraviados V715 y V716.

1954. Oficio CNDH/PRE/OE/67/2023 de 17 de febrero de 2023, dirigido a la Comisionada Ejecutiva de Atención a Víctimas con la finalidad de dar atención a los acuerdos que estableció con los quejosos.

1955. Oficio CNDH/PRE/OE/65/2023 de 17 de febrero de 2023, dirigido a la Fiscal Especializada en materia de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la República a través del cual se solicitó información relacionada con los quejosos.

1956. Oficio CNDH/PRE/OE/65/2023 de 17 de febrero de 2023, dirigido al Titular de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación a través del cual se solicitó rendir un informe en relación con los hechos constitutivos de la queja.

1957. Oficio CNDH/PRE/OE/66/2023 de 20 de febrero de 2023, dirigido al Director General de Derechos Humanos a través del cual se solicitó rendir un informe en relación con los hechos constitutivos de la queja.

1958. Acta circunstanciada de 13 de marzo de 2023, en la que visitadora adjunta de este Organismo Nacional hace constar diversas actuaciones de revisión documental con relación a V722.

1959. Acta Circunstanciada de 2 de marzo de 2023, en el que persona de este Organismo Nacional hace constar consulta documental en el AGN.

1960. Acta circunstanciada de 6 de marzo de 2023, en la que personal de este Organismo Nacional hace constar consulta documental en el AGN.

1961. Acta circunstanciada de 6 de marzo de 2023, en la personal de este Organismo Nacional hace constar consulta documental en el AGN.

1962. Acta circunstanciada de 7 de marzo de 2023, en la personal de este Organismo Nacional hace constar consulta documental en el AGN.

1963. Copia certificada de Escrito de queja de fecha 12 de marzo de 2021 presentado por el quejoso

1964. Copia certificada del Oficio No. CEAV/CIE/1454/2021 de fecha 19 de marzo de 2021 dirigido al Director General de la Primera Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, signado por la Directora de Área, firma en suplencia por ausencia del Titular del Comité Interdisciplinario Evaluador de la CEAV.

1965. Copia certificada de Acuerdo de reapertura de expediente con fecha de 8 de abril de 2021 emitido por la Presidente de esta CNDH.

1966. Copia certificada de Acta Circunstanciada de fecha 16 de noviembre de 2018, elaborada por Visitadora Adjunta de esta CNDH de recibimiento de oficio CEAV/AJF/DG/DGADH/2190/2018.

1967. Copia certificada de Acta Circunstanciada de fecha 21 de noviembre de 2018, elaborada por el Visitador Adjunto de esta CNDH de comunicación con quejoso

1968. Copia certificada de Oficio No. 35981 de fecha 6 de junio de 2019 dirigido al Comisionado Ejecutivo de Atención a Víctimas, signado por el Primer Visitador General.

1969. Copia certificada de Acta Circunstanciada de fecha 30 de julio de 2019, elaborada por el Visitador Adjunto de esta CNDH de diligencia con Autoridad, Marcos López Director de Área de la CEAV.

1970. Copia certificada de Oficio No. CEAV/CIE/5835/2019 de fecha 3 de octubre de 2019 dirigido al Primer Visitador General, signado por la Directora de Área de la

Dirección General del Comité Interdisciplinario Evaluador de la CEAV, sobre la resolución del Plan de reparación integral por violaciones a derechos humanos.

1971. Copia certificada de Certificación de fecha 3 de octubre de 2019 elaborada por la C. Rita Jessica Martínez López, Directora de Área de la Dirección General del Comité Interdisciplinario Evaluador de la CEAV, sobre copias fotostáticas que concuerdan fielmente con el original del Plan de reparación integral por violaciones a derechos humanos.

1972. Copia certificada de Oficio No. 84204 de fecha 28 de noviembre de 2019 dirigido al quejoso, signado por el Primer Visitador General de esta CNDH, sobre el aviso de que su queja quedó resuelta durante el trámite respectivo.

1973. Copia certificada de Acuerdo de fecha 28 de noviembre de 2019 elaborado por el Primer Visitador General de esta CNDH, mediante el cual se notifica que la queja está resuelta durante el trámite respectivo y se turne el expediente para su guarda y custodia como asunto concluido.

1974. Copia certificada de Oficio No. 14322 de fecha 8 de abril de 2021, signado por la Directora de Investigación y Esclarecimiento de Hechos de la Oficina Especial, sobre el aviso de reapertura de expediente.

1975. Copia certificada de Oficio No. 14362 de fecha 9 de abril de 2021, dirigido a la Directora en ausencia del Titular del Comité Interdisciplinario Evaluador de la CEAV, signado por la Directora de Investigación y Esclarecimiento de Hechos de la Oficina Especial, sobre una solicitud de información hecha por la CEAV.

1976. Copia certificada de Oficio No. 15675 de fecha 13 de abril de 2021, dirigido al Titular de la CEAV, signado por la Directora de Investigación y Esclarecimiento de Hechos de la Oficina Especial, sobre una solicitud de información a la CEAV.

1977. Copia certificada de Acta Circunstanciada de fecha 15 de abril de 2021, elaborada por la Visitadora Adjunta de esta CNDH, de reunión con quejoso y funcionarios de la CEAV.

1978. Copia certificada de Oficio No. 17782 de fecha 23 de abril de 2021, dirigido a la Titular de la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la República, signado por la Directora de Investigación y Esclarecimiento de Hechos de la Oficina Especial, sobre solicitud de información de agraviados.

1979. Copia certificada de Oficio No. CEAV/CIE/0303/2018 de fecha 8 de abril de 2021 dirigido al Director de la Primera Visitaduría de esta CNDH, signado por la C. Aurora Galán Sánchez, Directora de Área de CEAV.

1980. Copia certificada de Oficio No. 21314 de fecha 11 de mayo de 2021, dirigido a la Directora General de Asuntos Jurídicos de la CEAV, signado por la Directora de Investigación y Esclarecimiento de Hechos de la Oficina Especial, sobre una solicitud de información a la CEAV.

1981. Copia certificada de Oficio No. FEMDH/DGPCDHQI/261/2021 de fecha 07 de mayo de 2021 dirigido a la Directora de Investigación y Esclarecimiento de Hechos de la Oficina Especial, signado por el Titular de la Dirección General de Promoción de la Cultura en Derechos Humanos, Quejas e Inspección, sobre informe de autoridad

1982. Copia certificada de Acta Circunstanciada de fecha 12 de mayo de 2021, elaborada por la Visitadora Adjunta de esta CNDH, de comunicación con quejoso.

1983. Oficio DH-V-2366 de 11 de marzo de 2023 dirigido al Encargado de la titularidad de la Oficina Especial para Investigar la Represión y Desapariciones Forzadas por Violencia Política del Estado durante el Pasado Reciente de esta CNDH, en el que se informa con relación al oficio CNDH/PRE/OE/66/2023, que “no se cuenta con antecedentes con los que se acredite lo señalado por el quejoso”

1984. Acta Circunstanciada de 9 de marzo de 2023 de la presentación de queja por vía llamada telefónica por los hechos presuntamente violatorios de los Derechos Humanos de V28

1985. Acta Circunstanciada de 17 de marzo de 2023 en la que visitadora adjunta de esta CNDH hace constar ampliación de queja por vía telefónica con el quejoso P84.

1986. Acta Circunstanciada del 28 de febrero de 2023 de recepción y revisión documental de documentos del archivo histórico del Comité Eureka, relacionados con V66, V63, V747, V696, V697, V698, V188 y V73.

Expediente CNDH/PRE/2021/5/Q

1987. Escrito de queja presentado ante este Organismo Nacional el 23 de noviembre de 2020 por P292 en el que señalan presuntas violaciones a derechos humanos en agravio de V714.

1988. Correo electrónico de 19 de diciembre de 2020, remitido por el quejoso por el que remite información acerca de la detención y desaparición de V714.

1989. Oficio 0877 de 26 de enero de 2021, dirigido a la Titular de la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la República, a través del cual se solicitó rendir un informe en relación con la queja presentada.

1990. Oficio FEMDH/DGPCDHQI/DAQI/0583/2021 recibido el 5 de febrero de 2021, signado por el Director General de Promoción de la Cultura en Derechos Humanos, Quejas e inspección de la Fiscalía General de la República, por medio del cual rinde el informe solicitado por esta Comisión Nacional.

1991. Acta circunstanciada de 19 de abril de 2019, elaborada por personal de esta Comisión Nacional, en la que se hace constar la revisión al expediente de la averiguación previa SIEDF/CGI/172/2007 de V714.

1992. Análisis Histórico de fecha 12 de agosto de 2021, realizado por personal de este Organismo Nacional sobre la búsqueda documental y obtención de informes

pertencientes a la Dirección Federal de Seguridad en el Archivo General de la Nación, en relación con el expediente de queja CNDH/PRE/2021/5/Q.

1993. Acta circunstanciada de 13 de julio de 2021, elaborada por personal de esta Comisión Nacional, en la que se hace constar la inspección documental llevada a cabo en el Archivo General de la Nación respecto de V714.

1994. Acta circunstanciada de 8 de diciembre de 2021, elaborada por personal de este Organismo Nacional en la que se hace constar que se presentaron personas quejas.

1995. Escrito de queja recibido el 4 de febrero de 2022, en el que manifiestan probables violaciones a derechos humanos en agravio de V714

1996. Correo electrónico de 13 de julio de 2022, remitido por P292 a través del cual remite información relacionada con V714.

1997. Oficio PRE/OE/2022/151 de 11 de agosto de 2022, a través del cual se solicitó al Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional un informe en relación a los hechos motivo de la queja.

1998. Acta circunstanciada elabora el 11 de agosto de 2022 por personal de esta Comisión Nacional, en la que se hace constar la consulta del sitio web oficial del Diario Oficial de la Federación, respecto de la edición del 30 de diciembre de 1959, en la que se publicó la “Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado”

1999. Oficio PRE/OE/2022/153 de 11 de agosto de 2022, a través del cual se solicitó a la Fiscal Especializada en Materia de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la República, un informe en relación a los hechos motivo de la queja.

2000. Acta circunstanciada de 17 de agosto de 2022, a través de la cual se hace constar la recepción del escrito de queja en el que reiteran las probables violaciones a derechos humanos en agravio de V714.

2001. Oficio FEMDH/DGPCDHQI/1233/2022 recibido el 5 de septiembre de 2022, a través del cual el Director General de Promoción de la Cultura en Derechos Humanos, Quejas e Inspección de la Fiscalía General de la República remite el informe solicitado a través del diverso PRE/OE/2022/153.

2002. Oficio DH-V-9889 recibido el 19 de septiembre de 2022, a través del cual el Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional emite el informe solicitado por diverso PRE/OE/2022/151.

2002. Oficio CNDH/PRE/OE/206/2022 de 15 de noviembre de 2022, dirigido a la Titular de la Fiscalía Especializada de Control Competencial de la Fiscalía General de la República, por el que se aportan elementos probatorios a la averiguación previa SEIDF/CGI/172/2007.

2003. No.FECOC/SP/2809/2023, en el que señalan que se encuentra en integración averiguación previa, en la que el quejoso no está relacionado.

2004. Oficio No. FGJCDMX/CGJDH/DGDH/503/855/2023-03, de 13 de marzo de 2023 dirigido al Encargado de la titularidad de la Oficina Especial para Investigar la Represión y Desapariciones Forzadas por Violencia Política del Estado durante el Pasado Reciente de esta CNDH, signado por el Director General de la Coordinación Jurídica y de Derechos Humanos de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en el que integra el diverso FGJCDMX/CGIE/FIEAE/250/02-2023 signado por Agente del Ministerio Público rindiendo informe en el sentido de que no se cuenta con antecedentes de lo solicitado.

Expediente CNDH/PRE/2021/8308/Q/VG

2005. Escrito de queja presentado por P30, recibo vía correo electrónico en este Organismo Nacional el 8 de septiembre de 2021, mediante el cual refiere violaciones a derechos humanos en agravio de V21.

2006. Oficio 59511 de fecha 13 de octubre de 2021, por el cual se solicitó a la Titular de la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la República un informe respecto de los hechos motivo de la queja.

2007. Oficio FEMDH/DGPCDHQI/935/2021 recibido el 26 de octubre de 2021, suscrito por el Titular de la Dirección General de Promoción de la cultura en Derechos Humanos, Quejas e Inspección de la Fiscalía General de la República, por el que rinde el informe solicitado por esta Comisión Nacional.

2008. Certificación de la Recomendación 26/200, en su porción referida al expediente CNDH/PDS/95/GRO/S00257.000, 120-U, sobre el caso del señor V21

2009. Oficio PRE/OE/2022/75 de fecha 30 de mayo de 2022, por el cual se solicitó al Titular de la Comisión Nacional de Búsqueda un informe respecto de los hechos motivo de la queja.

2010. Oficio PRE/OE/2022/139 de fecha 2 de agosto de 2022, por el cual se solicitó a la Fiscal Especializada en Materia de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la República un informe respecto de los hechos motivo de la queja.

2011. Acta circunstanciada de fecha 16 de agosto de 2022, elaborada por personal de este Organismo Nacional en la que se hace constar el análisis de expedientes con relación a V21 en la diligencia practicada el 30 de marzo de 2022 en el Archivo General de la Nación, en la que se consultó documentación de la Dirección Federal de Seguridad.

2012. Oficio FEMDH/DGPCDHQI/1196/2022, signado por el Director General de Promoción de la Cultura en Derechos Humanos, Quejas e Inspección de la Fiscalía General de la República.

2013. Oficio CNDH/PRE/OE/204/2022 de fecha 15 de noviembre de 2022, dirigido a la Fiscal Especializada en Materia de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la República, a través del cual se aportó información a la averiguación previa SEIDF/CGI/011/2015.

2014. Acta circunstanciada de 5 de diciembre de 2022, elaborada por personal de esta Comisión Nacional en la que se hace constar la inspección documental en la Fiscalía General de la República en relación a la averiguación previa SEIDF/CGI/011/2015, a cargo del Agente del Ministerio Público Federal, Titular de la Mesa X.

2015. Copia certificada de documentación del expediente SINPEF-E/425-11 con fecha del 14 de marzo de 2023.

Expediente CNDH/PRE/2021/1857/Q/VG

2016. Escrito de queja presentado ante este Organismo Nacional el 22 de febrero de 2021 por V663 en el que señalan presuntas violaciones a derechos humanos en su agravio.

2017. Acta Circunstanciada de 8 de marzo de 2021, en la que visitadora adjunta hace constar diversa información en ampliación al escrito de queja presentada vía telefónica por el C.V663.

2018. Oficio No. 8408 de 12 de marzo de 2021, suscrito por la directora de investigación y esclarecimiento de los hechos de este organismo nacional, dirigido al director general de derechos humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional en el que se solicita informe de autoridad acerca de los hechos referidos en el escrito de queja.

2019. Oficio No. 8409 de 12 de marzo de 2021, suscrito por la directora de investigación y esclarecimiento de los hechos de este organismo nacional, dirigido al titular de la unidad para la defensa de los derechos humanos de la Secretaría de Gobernación, en el que se solicita informe de autoridad acerca de los hechos referidos en el escrito de queja.

2020. Oficio No. 9033 de 17 de marzo de 2021, suscrito por la directora de investigación y esclarecimiento de los hechos de este organismo nacional, dirigido

a la titular de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas en el que solicita que se incorpore al agraviado y familiares al Registro Nacional de Víctimas.

2021. Oficio DH-III-3631 de 25 de noviembre de 2021 dirigido a la dirección de investigación y esclarecimiento de hechos de esta CNDH, suscrito por el director de derechos humanos de la SEDENA, en el que señalan que no cuentan con información respecto de los hechos manifestados por el C. V663.

2022. Oficio No. 15674 de 13 de abril de 2021 suscrito por la directora de investigación y esclarecimiento de hechos de esta CNDH, en el que se realiza recordatorio de oficio 8409 de esta CNDH, dirigido al titular de la unidad para la defensa de los derechos humanos de la Secretaría de Gobernación.

2023. Oficio No.15676 de 13 de abril de 2021, suscrito por la directora de investigación y esclarecimiento de hechos de esta CNDH, en la que se solicita a la titular de la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos de la FGR que informe en colaboración si existe indagatoria con relación a los hechos que se investigan e indique el estado procesal de la misma.

2024. Acta certificada realizada por visitadora adjunta de esta comisión nacional, de 16 de abril de 2021 en la que se certifica la visita, localización e impresión fotográfica de información relacionada con el quejoso en el Archivo General de la Nación.

2025. Oficio No. UDDH/911/CEI/190/2021 de 21 de abril de 2021, dirigido a la directora de investigación y esclarecimiento de hechos de esta CNDH, suscrito por la Coordinadora de Enlace Institucional de la Subsecretaría de Derechos Humanos de Población y Migración, en la que informa que se realizó una búsqueda de información relacionada con V663 y se localizaron en el instrumento de consulta 420 fichas relacionadas con la persona, mismas que se anexaron en formato digital.

2026. Oficio No. FEMDH/DGPCDHQI/236/2021, de 6 de mayo de 2021 dirigido a la directora de investigación y esclarecimiento de hechos de esta CNDH, en el que se informa que diversas áreas informaron que no existen antecedentes relacionados con el quejoso.

2027. Acta circunstanciada de 28 de mayo de 2021 en la que visitadora adjunta de esta CNDH hace costar la llamada telefónica con el C. V663 en la que se le preguntó al C. si estaba de acuerdo en la realización de una evaluación médica y psicológica, manifestando estar de acuerdo.

2028. Acta Circunstanciada de 18 de junio de 2021, en la que visitadora adjunta de esta CNDH hace constar la llamada telefónica con el C. V663, en la que se le informa que la diligencia de evaluación médica y psicológica se llevarían a cabo los días 24 y 25 de junio de 2021.

2029. Acta Circunstanciada de 13 de julio de 2021 en el que personal de esta Comisión Nacional hace constar la visita, consulta e impresión fotográfica de información relacionada con el señor V663.

2030. Opinión médica especializada para casos de posible tortura y/o maltrato llevado a cabo por personal de esta CNDH, de 6 de agosto de 2021.

2031. Consentimiento informado firmado por V663 el día 24 de junio de 2021 con relación a la evaluación médica especializada.

2032. Oficio No. 40830 de 11 de agosto de 2021 suscrito en suplencia del titular de la Oficina Especial para Investigar la Represión y Desapariciones Forzadas por Violencia Política del Estado durante el pasado reciente, dirigido a la titular de la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la República, en el que solicita información acerca de datos de las detenciones realizadas a V663 entre 1965 y 1968; así como informe la calidad del señor V663 en la averiguación previa A.P.PGR./FEMOSPP/002/2002.

2033. Documento denominado "Análisis Histórico", de fecha 12 de agosto de 2021, dirigido a la directora de investigación y esclarecimiento de hechos suscrito por personal de la Oficina Especial para Investigar la Represión y Desapariciones Forzadas Por Violencia Política del Estado durante el Pasado Reciente.

2034. Opinión clínico-psicológica especializada para casos de posible tortura y/o maltrato, llevado a cabo por personal de esta CNDH, de 11 de agosto de 2021.

2035. Consentimiento informado firmado por V663 el día 25 de junio de 2021 con relación a la evaluación clínica psicológica especializada.

2036. Oficio No. FEMDH/DGPCDHQI/734/2021, de 26 de agosto de 2021 a esta CNDH, suscrito por el Titular de la Dirección General de Promoción de la Cultura en Derechos Humanos Quejas e Inspección de la FEMDH de la FGR, señalando que se encontraban en espera de diversa información del Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales de la Ciudad de México.

2037. Oficio No. FEMDH/DGPCDHQI/744/2021 de 31 de agosto de 2021, dirigido a esta CNDH, suscrito por el Titular de la Dirección General de Promoción de la Cultura en Derechos Humanos Quejas e Inspección de la FEMDH de la FGR, en el que se anexó copia simple de cuadernillo relativo a la causa penal 272/1968-II y la transferencia de esta al Centro de Manejo Documental y Digitalización.

2038. Correo electrónico de aportación del quejoso de 22 de septiembre de 2021.

Expediente CNDH/PRE/2020/4042/Q/VG

2039. Escrito de queja presentado ante este Organismo Nacional el 10 de febrero de 2020 por V751 en el que señalan presuntas violaciones a derechos humanos en su agravio, además de aportar documentos referidos a su agravio.

2040. Escrito de queja presentado ante este Organismo Nacional el 11 de febrero de 2020 por V750 en el que señalan presuntas violaciones a derechos humanos en su agravio, además de aportar documentos referidos a su agravio.

2041. Escrito de queja presentado ante este Organismo Nacional el 25 de febrero de 2020 por V749 en el que señalan presuntas violaciones a derechos humanos en su agravio, además de aportar documentos referidos a su agravio.

2042. Oficio dirigido al Fiscal General de Justicia del Estado de Sinaloa signado por el Director General de la Oficina Foránea en la Paz, Baja California Sur el C. José Martínez Cruz.

2043. Oficio dirigido al Secretario de Seguridad Pública de Culiacán, Sinaloa, signado por el Director General de la Oficina Foránea en la Paz, Baja California Sur.

2044. Oficio dirigido al Titular de la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la República signado por el Director General de la Oficina Foránea en la Paz, Baja California Sur.

2045. Oficio dirigido al Subsecretario de Derechos Humanos, Migración y Población de México, signado por el Director General de la Oficina Foránea en la Paz, Baja California Sur.

2046. Oficio No. CNDH/BCS/415/2020 de fecha 19 de agosto de 2020 dirigido al Subsecretario de Derechos Humanos, Migración y Población de México, signado por el Coordinador de la Oficina Foránea en la Paz, Baja California Sur el C. Enrique Rafael León Álvarez.

2047. Oficio No. CNDH/BCS/416/2020 de fecha 19 de agosto de 2020 dirigido a la Titular de la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la República signado por el Coordinador de la Oficina Foránea en la Paz, Baja California Sur el C. Enrique Rafael León Álvarez.

2048. Oficio No. CNDH/BCS/417/2020 de fecha 19 de agosto de 2020 dirigido al Fiscal General de Justicia del Estado de Sinaloa signado por el Coordinador de la Oficina Foránea en la Paz, Baja California Sur el C. Enrique Rafael León Álvarez.

2049. Oficio No. CNDH/BCS/418/2020 de fecha 19 de agosto de 2020 dirigido al Secretario de Seguridad Pública de Culiacán, Sinaloa signado por el Coordinador de la Oficina Foránea en la Paz, Baja California Sur el C. Enrique Rafael León Álvarez.

2050. Oficio No. UDDH/911/DGAEI/300/2020 de fecha 22 de octubre de 2020 dirigido al Director General de la Primera Visitaduría signado por la C. Araceli Mejía Escobar, Directora General Adjunta de Enlace Institucional.

2051. Oficio No. 5370/2020 de fecha 01 de octubre de 2020 dirigido al Coordinador de la Oficina Foránea en la Paz, Baja California Sur de la Comisión Nacional de los

Derechos Humanos, signado por el Jefe de Departamento Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal el C. Ángel Noé Uriarte Rodríguez.

2052. Oficio No. FEMDH/DGPCDHQI/DAQI/3205/2020 de fecha 12 de octubre de 2020 dirigido al Coordinador de la Oficina Foránea en la Paz, Baja California Sur de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, signado por el Director de Atención a Quejas e Inconformidades el C. Julio Castro Arciniega.

2053. Oficio No. FEMDH/DGPCDHQI/DAQI/3406/2020 de fecha 20 de octubre de 2020 dirigido al Coordinador de la Oficina Foránea en la Paz, Baja California Sur de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, signado por el Director de Atención a Quejas e Inconformidades el C. Julio Castro Arciniega.

2054. Acta circunstanciada de fecha 20 de noviembre 2020 elaborada por la Visitadora adjunta la C. Oriana Mendoza Rodríguez de esta CNDH de visita con autoridad el C. Pablo Tenorio Hinostroza, Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Investigadora.

2055. Oficio No. UDDH/911/DGAEI/310/2020 de fecha 03 de noviembre de 2020, dirigido al Director General de la Primera Visitaduría de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, signado por la Directora General Adjunta de Enlace Institucional de la Secretaría de Gobernación la C. Araceli Mejía Escobar.

2056. Oficio No. 6145/2020 de fecha 09 de noviembre de 2020 dirigido al Coordinador de la Oficina Foránea de Baja California Sur de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, signado por el Jefe de Departamento jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal el C. Ángel Noe Uriarte Rodríguez.

2057. Oficio No. FEMDH/DGPCDHQI/DAQI/2285/2021 de fecha 18 de mayo de 2021 dirigido al Director General de la Primera Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, signado por la Titular de la Dirección de Atención a Queja e Inconformidades de la FEMDH el C. Julio Castro Arciniega.

2058. Acta circunstanciada de fecha 26 de mayo 2021 elaborada por visita con autoridad el Archivo General de la Nación, sobre recopilación de documentales relativas a los agraviados del expediente.

2059. Oficio No. FEMDH/DGPCDHQI/DAQI/2448/2021 de fecha 24 de mayo de 2021 dirigido al Director General de la Primera Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, signado por la Titular de la Dirección de Atención a Queja e Inconformidades de la FEMDH el C. Julio Castro Arciniega.

2060. Acta circunstanciada de fecha 05 de julio 2021 de visita con autoridad el Archivo General de la Nación, sobre recopilación de documentales relativas a los agraviados del expediente.

2061. Acta circunstanciada de fecha 15 de septiembre 2021 de visita con autoridad el Archivo General de la Nación, sobre recopilación de documentales relativas a los agraviados del expediente.

2062. Acta circunstanciada de fecha 17 de septiembre 2021 de visita con autoridad el Archivo General de la Nación, sobre recopilación de documentales relativas a los agraviados del expediente.

2063. Acta circunstanciada de fecha 01 de noviembre 2021 elaborada por la Visitadora adjunta la C. Oriana Mendoza Rodríguez de esta CNDH de visita de agraviado el C. V749.

2064. Acta circunstanciada de fecha 03 de noviembre 2021 elaborada por la Visitadora adjunta la C. Oriana Mendoza Rodríguez de esta CNDH de visita de agraviado el C. V749, relativo a la realización del Protocolo de Estambul.

2065. Opinión médica especializada para casos de posible tortura y/o maltrato No. D.S.P.S.V.G: 713/10/2021 realizada por la Coordinación General de Especialidades Científicas y Técnicas.

2066. Opinión especializada en psicología para casos de posible tortura y/o maltrato No. PISC/170/06-2022 de fecha 17 de junio de 2022 realizado por la Coordinación General de Especialidades Científicas y Técnicas.

2067. Acta circunstanciada de fecha 30 de junio 2022 sobre la consulta al Diario Oficial de la Federación de fecha 06 de julio de 1977.

2068. Acta circunstanciada de fecha 04 de agosto 2022 relativa a una Inspección documental sobre los agraviados del expediente.

Expediente CNDH/PRE/2021/988/Q/VG

2069. Escrito de queja presentado ante este Organismo Nacional el 14 de enero de 2021, donde además se entrega documentación referida al expediente.

2070. Oficio No.5041 de fecha 23 de febrero de 2021 dirigido al Titular de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, signado por la Directora de Investigación y Esclarecimiento de Hechos la C. Graciela Fuentes Romero.

2071. Oficio No.7229 de fecha 3 de marzo de 2021 dirigido al Titular de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, signado por la Directora de Investigación y Esclarecimiento de Hechos la C. Graciela Fuentes Romero.

2072. Oficio No.7230 de fecha 3 de marzo de 2021 dirigido al Titular de la Secretaría de Seguridad Pública de Oaxaca, signado por la Directora de Investigación y Esclarecimiento de Hechos la C. Graciela Fuentes Romero.

2073. Oficio No.SPP/DGAJ/DPCDH/1350/2021.LCC de fecha 16 de abril de 2021 dirigido a la Directora de Investigación y Esclarecimiento de Hechos de la Oficina Especial de esta CNDH, signado por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública de Oaxaca el C. Jorge Alberto Guillén Alcalá.

2074. Acta Circunstanciada de fecha 26 de mayo de 2021 sobre visita Archivo General de la Nación sobre búsqueda de documentales de los agraviados del expediente.

2075. Escrito testimonial de V725 de fecha 26 de mayo de 2022.

2076. Acta Circunstanciada de fecha 07 de julio de 2021 elaborada por visita el Archivo General de la Nación sobre búsqueda de documentales de los agraviados del expediente.

2077. Acta Circunstanciada de fecha 17 de septiembre de 2021 elaborada por la Homóloga a subdirector de Área la C. Diana Bustos Ríos relativo a colaboración con autoridad el Archivo General de la Nación sobre búsqueda de documentales de los agraviados del expediente.

2078. Acta Circunstanciada de fecha 27 de septiembre de 2021 sobre visita al Archivo General de la Nación sobre búsqueda de documentales de los agraviados del expediente.

2079. Oficio No. CEAJ/DGAJ/1574/2022 de fecha 01 de abril de 2022 dirigido a la Directora de Investigación y Esclarecimiento de Hechos de la Oficina Especial de esta CNDH, signado por la Directora de Área, Encargada de Despacho de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la CEAJ la C. Deyanira Jacaranda Acosta Salas.

2080. Correo electrónico de fecha 7 de junio de 2022 dirigido a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, elaborado y enviado por el C. Guillermo Alfonso Casas Colín de esta CNDH.

2081. Oficio No. PRE/OE/2022/84 de fecha 3 de junio de 2021 dirigido al Secretaría Ejecutiva de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, signado por el Titular de la Oficina Especial para Investigar la Represión y Desapariciones Forzadas por la Violencia Política de Estado durante el pasado reciente el C. Francisco Javier Emiliano Estrada Correa.

2082. Correo electrónico de fecha 1 de julio de 2022 dirigido al C. Guillermo Alfonso Casas Colín de esta CNDH elaborado y enviado por la Sección Central de Atención a las Personas Usuarias y Gestión de Información.

2083. Acta Circunstanciada de fecha 29 de agosto de 2022 elaborada por Visitador adjunto de esta CNDH, sobre inspección documental acerca del caso de los agraviados del expediente.

2084. Acta Circunstanciada de fecha 29 de agosto de 2022 elaborada por Visitador adjunto de esta CNDH, sobre inspección documental acerca del caso de los agraviados del expediente.

Expediente CNDH/PRE/2021/6/Q

2085. Acta Circunstanciada OE/2022 del 2 de diciembre de 2020 de llamada telefónica donde solicita interponer una queja ante esta Comisión Nacional de Derechos Humanos contra la FGR.

2086. Oficio 0878 del 26 de enero de 2021 de Solicitud de información a la Titular de la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la República sobre la averiguación previa SIEDF/CGI/640/07 y su estado procesal

2087. Oficio FEMDH/DGPCDHQI7DAQI70764/2021 del 9 de febrero de 2021 donde se informa que se pone a disposición del personal de la CNDH el expediente de la averiguación previa SIEDF/CGI/640/07

2088. Acta Circunstanciada OE/2021/103 del 27 de abril de 2021, donde se hizo la revisión de la indagatoria SIEDF/CGI/460/2007

2089. Oficio CNDH/PRE/2022/69 del 20 de mayo de 2022 dirigido a la Fiscal Especializada en materia de Derechos Humanos de la FGR sobre las acciones de búsqueda que se han emprendido derivadas de la averiguación previa SIEDF/CGI/640/07

2090. Oficio PRE/OE/2021/71 del 20 de mayo de 2022 a la Titular de la Comisión Nacional de Búsqueda para que informe a esta CNDH las acciones de búsqueda que se han emprendido para el caso del expediente de queja CNDH/PRE/2021/6/Q

2091. Oficio FEMDH/DGPCDHQI/3284/2022 de respuesta donde se informa que desde la apertura de la averiguación previa hasta la fecha han hecho 3 solicitudes de información a hospitales, en Sinaloa para la búsqueda.

2092. Copia certificada el 18 de marzo de 2022 de la cédula del exp. CNDH/PDS/921/SIN/N00007.000

2093. Solicitud de informe a través del oficio CNDH/PRE/2021/69 del 20 de mayo de 2022 a la Fiscal Especializada en Materia de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la República sobre las acciones de búsqueda e investigación que se han llevado a cabo como parte de la averiguación previa SEIDF/CGI/460/07

2094. Solicitud de informe mediante el oficio CNDH/PRE/2021/71 del 20 de mayo de 2022 a la Titular de la Comisión Nacional de Búsqueda sobre las acciones de búsqueda que se han llevado a cabo a raíz de la desaparición forzada de V29

2095. Oficio FEM/DGPCDHQI/3284/2022 de respuesta sobre el estado de integración de la Averiguación previa SEIDF/CGI/460/07

2096. Oficio PRE/OE/2022/126 de Solicitud de información del 1 de agosto de 2023 al Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de Defensa Nacional sobre la participación de la IX Zona Militar en la desaparición de V29

2097. Oficio PRE/OE/2022/124 Solicitud de información del 1 de agosto de 2023 al Gobernador constitucional del Estado de Sinaloa sobre la participación de la Dirección de Gobernación del Estado de Sinaloa en la desaparición forzada de V29

2098. Oficio de DH-V-9564 del 16 de agosto de 2022 donde SEDENA menciona que se requirió a la autoridad militar correspondiente pero que no se ha podido allegar de la información necesaria para la intención del presente asunto.

2099. Oficio 435/2022 del 25 de agosto 2022 Subsecretaría de Asuntos Jurídicos quien responde que después de la revisión de los archivos que actualmente se resguardan en la Dirección de Gobernabilidad Democrática donde no se encontraron documentos y/o registros físicos o electrónicos relacionados al requerimiento del solicitante.

2100. Oficio de DH-V-9571 del 5 de septiembre 2022 de respuesta de Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de Defensa Nacional donde insta a esta CNDH a “dirigir su solicitud de información de la CoVEH, por ser la

competente para atender el presente asunto”, además menciona que del “análisis de los datos aportados por autoridades militares se desprende que no existen evidencias que acrediten violaciones a derechos humanos”.

2101. Oficio de respuesta de solicitud de información a SEGOB/CNBP/DGAB/DOB/0061/2022 por parte del del Equipo Especializado en la búsqueda de las personas desaparecidas forzadamente durante la “guerra sucia” del 18 de octubre de 2022 donde se da cuenta de las diligencias hechas de búsqueda dentro de Campo Militar número 1 así como del sistema de información ANGELUS

2102. CNDH, Oficina Especial, CNDH/PRE/2021/6/Q, Acta Circunstanciada de revisión documental del 9 de marzo de 2023.

Expediente CNDH/PRESI/ 2022/15899/Q/VG

2103. Escrito de queja de 25 de enero de 2022, suscrito por V700, en el que asentó hechos presuntamente violatorios a sus derechos humanos.

2104. Escrito de queja de 22 de febrero de 2022, a través del cual V700 en el que asentó hechos presuntamente violatorios a sus derechos humanos.

2105. Nota informativa de 3 de febrero de 2022, suscrita por la servidora pública de esta Comisión Nacional, en la que da cuenta de la inspección documental realizada al expediente “Secretaría de Gobierno, Dirección Federal de Seguridad, Exp. 11-235 L.47” del AGN.

2106. Nota informativa de 10 de febrero de 2022, suscrita por la servidora pública de esta Comisión Nacional, en la que da cuenta de la inspección documental en el AGN respecto de V700.

2107. Acta circunstanciada de 17 de agosto de 2022, elaborada por servidora pública de esta Comisión Nacional, en la que se hace constar la inspección documental relativa a V700.

2108. Acta Circunstanciada de 2 de febrero de 2022, elaborada por servidora pública de este Organismo Nacional en la que se hace constar diligencia al Archivo General de la Nación e inspección documental.

2109. Oficio No. PRE/OE/14/2023, de 30 de enero de 2023, dirigido al Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración de la Secretaría de Gobernación y titular de la Comisión por el Acceso a la Verdad y el Esclarecimiento Histórico y Justicia a las Violaciones graves a los Derechos Humanos cometidos entre los años 1965- 1990, para solicitar información relativa al expediente de queja.

2110. Oficio No. PRE/OE/054/2023, de 13 de febrero de 2023, dirigido a la Fiscal Especializada en materia de Derechos Humanos, de la Fiscalía General de la República para solicitar información en colaboración relativa a los hechos del 10 de junio de 1971.

2111. Oficio No. PRE/OE/055/2023, de 13 de febrero de 2023, dirigido a la Fiscal General de Justicia de la Ciudad de México para solicitar información en colaboración relativa a los hechos del 10 de junio de 1971.

2112. Oficio CNDH/PRE/OE/71/2023 de 20 de febrero de 2023, dirigido al Director General de Derechos Humanos a través del cual se solicitó rendir un informe en relación con los hechos constitutivos de la queja.

2113. Oficio CNDH/PRE/OE/70/2023 de 20 de febrero de 2023, dirigido al Titular de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación a través del cual se solicitó rendir un informe en relación con los hechos constitutivos de la queja.

Expediente CNDH/PRE/2023/128/Q

2114. Escrito de queja de 18 de noviembre de 2022 suscrito por el C. V712 en el que asentó hechos presuntamente violatorios a sus derechos humanos ocurridos el 10 de febrero de 1972, señalando como autoridades responsables a la Dirección Federal de Seguridad, Secretaría de la Defensa Nacional.

2115. Escrito de queja de 21 de noviembre de 2022 suscrito por P420 en el que asentó hechos presuntamente violatorios a los derechos humanos de su esposo V711 ocurridos en febrero de 1972, señalando como autoridades responsables a la Dirección Federal de Seguridad, Secretaría de la Defensa Nacional.

2116. Oficio PRE/OE/19/2023 de 30 de enero de 2023 signado por el encargado de la titularidad de la Oficina Especial para Investigar la represión y desapariciones forzadas por violencia política del Estado durante el pasado reciente dirigido al Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración de la Secretaría de Gobernación y Titular de la Comisión por el Acceso a la Verdad y el Esclarecimiento Histórico y Justicia a las Violaciones graves a los Derechos Humanos cometidos entre los años 1965-1990 de solicitud de información de los hechos señalados en escritos de queja presuntamente violatorios a los derechos humanos en contra de V711 y V712 en el año 1972.

2117. Oficio SDHPM/DGEADH/099/2023 de 3 de febrero de 2023 signado por el Director General de Estrategias para la atención a los Derechos Humanos y Secretario Ejecutivo de la Comisión por el Acceso a la Verdad y el Esclarecimiento Histórico y Justicia a las Violaciones graves a los Derechos Humanos cometidos entre los años 1965-1990 en el que se responde que no cuenta con información relacionada con las personas quejasas.

2118. Acta Circunstanciada de 2 de febrero de 2023, elaborada por visitadora adjunta de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos en donde certifica visita de autoridad en colaboración (Archivo General de la Nación) y en la que se consultó información del acervo de la Dirección Federal de Seguridad referente a los hechos señalados por los quejosos V712y María Mederos Fresnares.

2119. Oficio CNDH/PRE/OE/63/2023 de 17 de febrero de 2023, dirigido al Titular de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación a través del cual se solicitó rendir un informe en relación con los hechos constitutivos de la queja.

2120. Oficio CNDH/PRE/OE/64/2023 de 17 de febrero de 2023, dirigido al Director General de Derechos Humanos de la SEDENA a través del cual se solicitó rendir un informe en relación con los hechos constitutivos de la queja.

2121. Acta Circunstanciada de 27 de febrero de 2023, elaborada por visitadora adjunta de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos en donde certifica la inspección documental a documentación del acervo de la Dirección Federal de Seguridad.

2122. Acta Circunstanciada de 6 de marzo de 2023, elaborada por visitadora adjunta de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos en donde certifica visita de autoridad en colaboración (Archivo General de la Nación) y en la que se consultó información del acervo de la Dirección Federal de Seguridad referente a los hechos señalados por el quejoso V712

2123. Acta Circunstanciada de 9 de marzo de 2023, elaborada por visitadora adjunta de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos en donde certifica la consulta de material audiovisual referente a los hechos señalados por el quejoso V712.

2124. Oficio DH-V-2365 de 11 de marzo de 2023 dirigido al Encargado de la titularidad de la Oficina Especial para Investigar la Represión y Desapariciones Forzadas por Violencia Política del Estado durante el Pasado Reciente de esta CNDH, en el que el Director General de Derechos Humanos de la SEDENA informa con relación al oficio CNDH/PRE/OE/64/2023, que “no se cuenta con antecedentes con los que se acredite lo señalado por el quejoso”

2125. Oficio DH-V-2336 dirigido al encargado de la titularidad de la Oficina Especial para Investigar la Represión y Desapariciones Forzadas por Violencia Política del Estado durante el pasado reciente signado por el Jefe de la Sección de Quejas de la Secretaría de la Defensa Nacional con fecha del 4 de marzo de 2023 por el que se solicita prórroga a esta Comisión Nacional para la rendición del informe de autoridad

2126. Oficio PRE/OE/115/2023 dirigido al Jefe de la Sección de Quejas de la Secretaría de la Defensa Nacional signado por el encargado de la titularidad de la Oficina Especial para Investigar la Represión y Desapariciones Forzadas por Violencia Política del Estado durante el pasado reciente con fecha del 7 de marzo de 2023 por el cual se otorga una prórroga para rendir el informe de autoridad.

Expediente CNDH/PRE/2021/7254/Q

2127. Acta circunstanciada OE/2021/241 del 10 de agosto de 2021 donde P415 solicitó la investigación del caso de su hermano V24 quien el 18 de abril de 1975 fue desaparecido de manera forzada en Monterrey, Nuevo León. Manifestó que nunca se ha realizado una investigación real y exhaustiva

2128. Oficio CNDH/1VG/PPD/372/2021 da respuesta al PRE/OE/2021/62 donde se recibe el expediente digital correspondiente a V24 ubicado en el Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas no Identificadas. GS/SINPEF-E753-11

2129. Nota informativa sobre solicitud de información del 16 de diciembre de 2021 al Centro Académico para la Memoria de Nuestra América (CAMENA) de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, donde se recibieron el archivo digital del expediente 2925 del Fondo de Comité ¡Eureka!

2130. Oficio PRE/OE/2022/32 del 7 de marzo de 2022 enviado al Secretario del Sistema Penitenciario de la Ciudad de México, donde se le solicita proporcione lista completa de todos los trabajadores adscritos a la penitenciaría de Santa Martha Acatitla entre 19976-1984 y/o al centro Varonil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla

2131. Oficio PRE/OE/2022/33 del 15 de marzo de 2022 a la Directora General de Gestión Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, donde se le solicitan diversos juicios de amparo vinculados a la desaparición de V24, a la tortura del Sr. V23 y el hostigamiento de la Sra. V26

2132. Acta Circunstanciada del 16 de marzo de 2022 donde se hace constar que en el Documental "Rosario" de la Directora Shula Erenberg, del año 2014, se da cuenta de la existencia de fichas índice de V24 en el acervo de la Dirección Federal de Seguridad, resguardado por el Archivo General de la Nación.

2133. Acta circunstanciada de consulta documental del 10 de febrero de 2022 en el Archivo General de la Nación donde las fichas índice de V24 no fueron localizadas.

2134. Oficio PRE/OE/2022/35 al Director General del Archivo General de la Nación para solicitar que se realizara la búsqueda en los ficheros de DFS las fichas índice de V24, inspecciones oculares para identificar material fílmico y fotográfico de la DFS y el “Libro Negro”.

2135. Oficio PRE/OE/2022/36 Solicitud de colaboración interinstitucional al Presidente Relator del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para compartir el expediente de la desaparición forzada de V24

2136. Oficio DAJA/050/2022 del Titular suplente de la Unidad de transparencia del AGN, donde da respuesta a la solicitud de que se realizara la búsqueda en los ficheros de DFS las fichas índice de V24, inspecciones oculares para identificar material fílmico y fotográfico de la DFS y el “Libro Negro”.

2137. Oficio DAJA/059/2022 donde se da cita para la consulta del Libro Negro resguardado en AGN.

2138. Certificación del 22 de mayo de 2022 del expediente CNDH/PDS/90/NL/N00062.999,125-U correspondiente a V24.

2139. Acta Circunstanciada del 13 de mayo de 2022 de diligencia de consulta del Libro Negro en AGN donde se encuentra la foto de V24.

2140. Oficio PRE/OE/2022/87 del 8 de junio de 2022 a la directora general de Gestión Judicial del Consejo de la Judicatura Federal reiterando la solicitud de consulta de diversos juicios de amparo vinculados a la desaparición de V24, a la tortura del Sr. V23 y el hostigamiento de la Sra. V26

2141. Acta de certificación del 14 de junio de 2022 de correo electrónico institucional de respuesta del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para

compartir el expediente de la desaparición forzada de V24 donde se menciona que no se cuenta con dicha información en formato digital y que el acceso a los archivos es restringido y que necesita autorización previa del Grupo de Trabajo que podrá ser examinada durante su periodo de sesiones.

2142. Nota periodística del periódico *El Norte* “Cae V24” del 30 de abril de 1975.

2143. Nota periodística de la *Revista Proceso* “Liberan a principales responsables de la desaparición de V24” del martes 23 de mayo de 2006

2144. Acuse del Oficio PRE/OE/2022/86 al subsecretario del Sistema penitenciario de la Ciudad de México como reiterativo del PRE/OE/2022/32

2145. Acta circunstanciada del 30 de junio de 2021 del “Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación” del 16 de agosto de 1973

2146. Oficio PRE/OE/2022/105, alcance del oficio PRE/OE/2022/86 donde se solicita la consulta de los archivos de esta dependencia

2147. Nota informativa de inspección documental de las fichas índice de P416.

2148. Solicitud de quejosa P415 Ibarra del 15 de agosto de 2021 antes esta CNDH que se remita el proceso jurisdiccional que derivo en la consignación de la AP PGR/FEMOSPP/071/02.

2149. Copia simple de solicitud de quejosa P415 del 22 de junio de 2022 a Fiscal especializada en materia de derechos humanos de la FGR le remitan informe del estado procesal de su AP, a expedición de copia certificada sin testar de la AP, entre otras cosas

2150. Oficio PRE/OE/ 2022/211 al director de Servicios Consulares.

2151. Oficio PRE/OE/2022/210 al Subsecretario de Derechos Humanos Población y Migración de SEGOB.

2152. Oficio CNDH/PVG/DGPPD/1267/2022 del 14 de noviembre de 2022 en el que el PERDES remite un acta circunstanciada relativa a una entrevista practicada al interior del reclusorio preventivo varonil norte de la ciudad de México donde José Antonio Zorrilla dice poder declarar sobre los 500 desaparecidos de la señora V26.

2153. Oficio CNDH/PVG/DGPPD/1268/2022 en el que el PERDES remite el 15 de noviembre de 2022 donde se remiten copia certificada de un oficio del subsecretario para América del norte de SRE.

2154. Oficio DSC20025/SRE/12C.06/2022-153.07 donde se remite información sobre la expedición de un pasaporte.

2155. Acta Circunstanciada de 2 de marzo de 2023 en la que se hace constar la consulta documental en el Archivo General de la Nación por visitadora adjunta de esta CNDH.

2156. CNDH, Oficina Especial, CNDH/PRE/2021/7254/Q, Acta circunstanciada del 6 de marzo de 2023.

Expediente CNDH/PRE/2020/5609/Q/VG

2157. Escrito de queja presentado ante este Organismo Nacional el 17 de febrero de 2020 por P421 en el que señalan presuntas violaciones a derechos humanos en agravio de su madre V730.

2158. Acta circunstanciada de 1 de julio de 2020, elaborada por personal de esta Comisión Nacional, en la que se hace constar la consulta en internet, respecto de información de la agraviada.

2159. Oficio CNDH/DGPD/290/2020 de 9 de septiembre de 2020, dirigido a la Titular de la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la República, por el que se solicitó información relacionada con la agraviada.

2160. Oficio 45580 de 9 de septiembre de 2020, dirigido al Titular de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, mediante el cual se solicitó un informe en relación con los hechos materia de la queja.

2161. Oficio 45579 de 9 de septiembre de 2020, dirigido al Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional, mediante el cual se solicitó un informe en relación a los hechos materia de la queja.

2162. Oficio 45578 de 9 de septiembre de 2020, dirigido al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, mediante el cual se solicitó un informe en relación con los hechos materia de la queja.

2163. Oficio 45577 de 9 de septiembre de 2020, dirigido al Fiscal General del Estado de Sinaloa, mediante el cual se solicitó un informe en relación con los hechos materia de la queja.

2164. Oficio FEMDH/DGPCDHQI/DAQI/2964/2020 recibido el 23 de septiembre de 2020, emitido por el Director de Atención a Quejas e Inconformidades de la Fiscalía General de la República, por el que da respuesta al diverso CNDH/DGPD/290/2020.

2165. Oficio 56130 de 14 de octubre de 2020, dirigido al Titular de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, en vía de recordatorio al diverso 45580.

2166. Oficio 56131 de 14 de octubre de 2020, dirigido al Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional, en vía de recordatorio al diverso 45579.

2167. Oficio 56132 de 14 de octubre de 2020, dirigido al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, en vía de recordatorio al diverso 45578.

2168. Oficio 56133 de 14 de octubre de 2020, dirigido a la Titular de la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la República, en vía de recordatorio al diverso CNDH/DGPD/290/2020.

2169. Oficio 56134 de 14 de octubre de 2020, dirigido al Fiscal General del Estado de Sinaloa, en vía de recordatorio al diverso 45577.

2170. Acta circunstanciada elaborada por personal de este Organismo Nacional el 14 de octubre de 2020, a través de la cual se hace constar la entrevista con testigos que presenciaron los hechos motivo de la queja.

2171. Acta circunstanciada de 14 de octubre de 2020, a través de la cual se hace constar la entrevista realizada con P421 y P422 así como la recepción de documentos relacionados con la desaparición de la agraviada.

2172. Oficio SSP/DAJ/776/2020 recibido el 12 de noviembre de 2020, signado por el Jefe de Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, a través del cual emite el informe solicitado mediante diverso 56132.

2173. Oficio VDH/0627/2020 recibido el 12 de octubre de 2020, signado por la Vicefiscal de Derechos Humanos de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa, a través del cual emite el informe solicitado mediante diverso 45577.

2174. Oficio 72590 de 16 de diciembre de 2020, dirigido al encargado de despacho de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas mediante el cual se solicitó un informe en relación con los hechos materia de la queja.

2175. Oficio DH-VI-0063 de 5 de enero de 2021, signado por el Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional, por el que se emite el informe solicitado mediante diverso 45579.

2176. Oficio 594 de 21 de enero de 2021, dirigido al Titular de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, en vía de recordatorio al diverso 72590.

2177. Oficio DH-VI-1444 de 29 de enero de 2021, por el que la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional emite el informe solicitado mediante diverso 45579.

2178. Oficio 10758 de 25 de marzo de 2021, dirigido al Titular de la Comisión ejecutiva de Atención a Víctimas, en vía de recordatorio a los diversos 72590 y 594.

2179. Oficio UDDH/911/CEI/136/2021 remitido, vía correo electrónico de fecha 11 de marzo de 2021, por medio del cual la Coordinadora de Enlace Institucional de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación emite el informe solicitado mediante diverso 58130.

2180. Oficio FEMDH/DGPCDHQI/DAQI/0292/2021 recibido el 25 de enero de 2021, emitido por el Director General de Promoción de la Cultura en Derechos Humanos, Quejas e Inspección de la Fiscalía General de la República, a través del cual emite el informe solicitado mediante diverso 56133.

2181. Escritos signados por P421, recibidos el 23 y 27 de agosto de 2021, a través de los cuales expone hechos posiblemente constitutivos de violaciones a derechos humanos en agravio de su madre V730Acta circunstanciada elaborada por personal de este Organismo Nacional el 27 de agosto de 2021, en la que se hace constar la visita de P421 a fin de aportar información y documentación relacionada con los hechos de la queja.

2182. Oficio DH-VI-4665 recibido el 26 de abril de 2022, signado por el Subdirector de Asuntos Nacionales de la Secretaría de la Defensa Nacional, por el que emite respuesta en atención al diverso 45579.

2183. Oficio CEAV/DGAJ/1751/2022 recibido el 18 de abril de 2022, por el que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas da respuesta al diverso 10758.

2184. Acta circunstanciada de fecha 30 de junio de 2022, en la que se hace constar la consulta de la página web del Diario Oficial de la Federación del día 6 de julio de 1977, en el que fuera publicado el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

2185. Acta circunstanciada de fecha 2 de agosto de 2022, en la que se hace constar la consulta de la página web del Diario Oficial de la Federación del día 27 de mayo

de 1986, en el que fuera publicada La Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura.

2186. Acta circunstanciada de fecha 2 de agosto de 2022, en la que se hace constar la consulta de la página web del Diario Oficial de la Federación del día 27 de diciembre de 1991, en el que fuera publicada La Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura.

2187. Oficio PRE/OE/2022/149 de 9 de agosto de 2022, dirigido a la Fiscal Especializada en Materia de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la República, mediante el cual se solicitó un informe en relación con los hechos materia de la queja.

2188. Oficio FEMDH/DGPCDHQI/1224/2022 recibido el 2 de septiembre de 2022, mediante el cual el Director General de Promoción de la Cultura en Derechos Humanos de la Fiscalía General de la República da atención al diverso PRE/OE/2022/149.

2189. Acta circunstanciada elaborada por personal de esta Comisión Nacional el 2 de febrero de 2022, en la que se hace constar la consulta documental en el Archivo General de la Nación.

2190. Acta Circunstanciada elaborada por personal de esta Comisión Nacional el 9 de marzo de 2023, en la que se hace constar la inspección documental de documentación del acervo de la Dirección Federal de Seguridad.

2191. Oficio PRE/OE/2022/2019 dirigido al Director General de Promoción de la Cultura, Derechos Humanos, Quejas e Inspección de la Fiscalía General de la República signado por el encargado de la titularidad de la Oficina Especial para Investigar la Represión y Desapariciones Forzadas por Violencia Política del Estado durante el pasado reciente con fecha del 22 de noviembre de 2022 para la autorización de la consulta directa de averiguación previa SEIDF/CGI/456/2007 a personal de esta CNDH.

Expediente CNDH/PRE/2019/10848/Q/VG

2192. Escrito de queja recibido el 10 de septiembre de 2019 con relación a V681.

2193. Escrito de queja recibido el 6 de septiembre de 2019, signado por V771

2194. Escrito de queja recibido el 12 de marzo de 2019, en el que se manifestaron presuntas violaciones a derechos humanos en su agravio y de V673.

2195. Escrito de queja recibido el 12 de marzo de 2019, en el que se manifestaron presuntas violaciones a sus derechos humanos V769, V803.

2196. Escrito de queja recibido el 12 de marzo de 2019, signado por V784 en el que manifestó presuntas violaciones a derechos humanos en agravio de su madre V782 y de su tía V665.

2197. Escrito de queja recibido el 12 de marzo de 2019, signado por V675 en el que manifestó presuntas violaciones a sus derechos humanos, así como de su esposo V779.

2198. Escrito de queja recibido el 30 de agosto de 2019, en el que se manifestaron presuntas violaciones a derechos humanos en agravio de V673.

2199. Escrito de queja recibido el 12 de marzo de 2019, en el que se manifestaron presuntas violaciones a derechos humanos en agravio de V69.

2200. Escrito de queja de 6 de marzo de 2019, signado por V767 en el que manifestó presuntas violaciones a sus derechos humanos.

2201. Escrito de queja recibido el 12 de marzo de 2019, signado por V769 en el que manifestó presuntas violaciones a sus derechos humanos, así como de su cuñada V770.

2202. Escrito de queja recibido el 30 de agosto de 2019, signado por V771 en el que manifestó presuntas violaciones a sus derechos humanos y de su madre V769.

2203. Escrito de queja de 23 de septiembre de 2019, en el que se manifestaron presuntas violaciones a derechos humanos en agravio de V786.

2204. Oficio 27136 de 9 de junio de 2020, por el cual se solicitó a la Titular de la CEAV que, los quejosos y demás agraviados, sean considerados y se proceda, en su caso, a la reparación del daño y demás beneficios a que tengan derecho en términos de la LGV.

2205. Oficio 38297 de 6 de agosto de 2020, remitido a la Titular de la CEAV, en vía de recordatorio del diverso 27136.

2206. Correo electrónico de 12 de noviembre de 2020 remitido de por la C. V771, al que adjuntó el escrito de 11 del mismo mes y año, en el que solicita se aclaren diversos hechos ante la CEAV y se proceda a la reparación del daño.

2207. Oficio CEAV/DGAJ/1895/2019 recibido en fecha 1 de noviembre de 2019, signado por la Titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la CEAV, por el que remite el informe en respuesta al diverso 67687.

2208. Oficio CEAV/DGAJ/02131/2019 recibido el 15 de noviembre de 2019, signado por la Titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la CEAV, por el que remite el informe en respuesta al diverso 67687.

2209. Oficio 06834 de 19 de febrero de 2020, por el que se solicita a la Comisionada de la CEAV, un informe relacionado con V681

2210. Oficio 47127 de 18 de septiembre de 2020, en vía de recordatorio del diverso 06834.

2211. Oficio 63109 de 10 de noviembre de 2020, en vía de recordatorio del diverso 06834.

2212. Oficio 67686 de 14 de octubre de 2019, por el que se solicitó al Encargada de Despacho de la CEAV un informe relacionado con la queja presentada por V771.

2213. Oficio CEAV/DGAJ/1892/2019 recibido el 1 de noviembre de 2019, signado por el Titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la CEAV, por el que rinde el informe solicitado mediante diverso 67686.

2214. Oficio CEAV/DGAJ/2137/2019 de 15 de noviembre de 2019, signado por el Titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la CEAV, por el que rinde el informe solicitado mediante diverso 67686.

2215. Oficio 19715 de 27 de abril de 2020, por el que se solicitó al Titular de la CEAV, un informe sobre la queja presentada por V771.

2216. Oficio 4728 de fecha 18 de septiembre de 2020, en vía de recordatorio del diverso 19715.

2217. Oficio 67163 de 30 de noviembre de 2020, por el que se solicitó al Director General del AGN su colaboración a fin de realizar una inspección documental.

2218. Oficio 67163 de fecha 30 de noviembre de 2020, por el que se solicitó al Archivo General de la Nación su colaboración a fin de realizar una inspección documental.

2219. Oficio 69587 de fecha 3 de diciembre de 2020, por el que se solicitó diversa información al Director General del Instituto Nacional de Psiquiatría “Ramón de la Fuente Muñiz”

2220. Oficio de 11 de diciembre de 2020, emitido por el Instituto Nacional de Psiquiatría “Ramón de la Fuente Muñiz”, en respuesta 69587.

2221. Oficio 0152 de fecha 6 de enero de 2021, por el que se solicitó al encargado de la CEAV, un informe en relación a la queja presentada por V783.

2222. Oficio 0879 de 26 de enero de 2021, por el que se solicitó al Titular de la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos de la FGR, un informe pormenorizado de las gestiones realizadas respecto de las víctimas.

2223. Oficio 06770 de 19 de febrero de 2020, por el que se solicitó a la Directora de Área de la Dirección General de Vinculación Interinstitucional de la CEAV, un informe respecto de escrito de queja.

2224. Oficios 72109 de 15 de diciembre de 2020 y 593 de 21 de enero de 2021, dirigidos al encargado del despacho de la CEAV, por los que se le solicitó un informe detallado sobre los hechos constitutivos de la queja presentada por Fidel Martínez Cruz y otros.

2225. Acta Circunstanciada de 22 de enero de 2021, elaborada por personal de esta Comisión Nacional, en la que hace constar la identificación de información de los agraviados en el expediente de seguimiento de la Recomendación 26/2001.

2226. Oficio 1346 de 28 de enero de 2021, dirigido al Titular de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, a través del cual se solicitó un informe detallado en relación a la queja presentada por V771 y otros.

2227. Oficios FEMDH/DGPCDHQI/DAQI/0862/2021 y FEMDH/DGPCDHQI/DAQI/1061/2021, recibidos el 12 y 25 de febrero de 2021, mediante los cuales el Director de Atención a Quejas e Inconformidades de la Dirección General de Promoción de la Cultura en Derechos Humanos, Quejas e Inspección de la FGR rindió el pronunciamiento solicitado mediante oficio 0879.

2228. Acta Circunstanciada de 16 de febrero de 2021, elaborada por personal de este Organismo Nacional en la que hizo constar la llamada telefónica con V756 en la que manifestó presuntas violaciones a sus derechos humanos.

2229. Oficio UDDH/911/CEI/124/2021 recibido el 5 de marzo de 2021, por el que la Coordinadora de Enlace Institucional de la Subsecretaría de Derechos Humanos de la SEGOB da respuesta a la solicitud realizada mediante diverso 1346.

2230. Oficio 10992 de 26 de marzo de 2021, dirigido al Titular de la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la República, por el que se le solicitó un informe detallado sobre el estatus que guardan las indagatorias relacionadas con los agraviados.

2231. Oficio 15677 de 13 de abril de 2021, por el que se solicitó al Titular de la CEAV se realizarán las gestiones necesarias para que se diera atención médica a V673.

2232. Oficio 15972 de 14 de abril de 2021, por el que se solicitó al Director General del AGN proporcionar diversa documentación.

2233. Oficio 16501 de 16 de abril de 2021, dirigido al Director General del Hospital General Vicente Guerrero, por el que se le solicitó copia certificada del expediente de V756

2234. Oficio FEMDH/DGPCDHQI/148/2021 de 16 de abril de 2021, mediante el cual el Director General de Promoción de la Cultura en Derechos Humanos, Quejas e Inspección de la FGR, da respuesta al oficio 10992.

2235. Acta Circunstanciada de 22 de abril de 2021, en la que se hace constar que V771 se presentó en la CNDH e indicó el deseo de diversas personas para que la CEAV las reconozca como víctimas.

2236. Acta Circunstanciada de inspección documental de 27 de abril de 2021, elaborada por personal de esta Comisión Nacional, acerca de V681, V760, V673. Escrito de fecha 13 de abril de 2021, signado por V756, en el que manifestó presuntas violaciones a derechos humanos en agravio de V757.

2237. Escrito de fecha 20 de abril de 2021, signado por el Presidente de la Asociación Civil Proyectos de Desarrollo para la Sociedad Guerrerense en el que señala la omisión de dar respuesta a su petición por parte del Centro de Atención Integral de la Delegación Acapulco de la CEAV.

2238. Acta Circunstanciada de inspección documental de 3 de mayo de 2021, elaborada por personal de este Organismo Autónomo, acerca de V675, V684 y V689.

2239. Acta Circunstanciada de inspección documental de 3 de mayo de 2021, acerca de V793, V779, V695 y V768

2240. Acta Circunstanciada de inspección documental de 12 de mayo de 2021, acerca V695, V65, V798, V768

2241. Acta Circunstanciada de 17 de mayo de 2021, en la que se hace constar el testimonio de V681.

2242. Oficio CEAV/DGVRC/DADI/0074/2021 de 17 de mayo de 2021, emitido por la Dirección General de Vinculación y Reparaciones Colectivas de la CEAV, en respuesta al diverso 64949.

2243. Acta Circunstanciada de 24 de mayo de 2021, en la que servidores públicos de esta Comisión Nacional hacen constar la inspección documental acerca V798.

2244. Escrito de fecha 20 de abril de 2021, en el que se manifiestan posibles violaciones a derechos humanos por parte de la CEAV.

2245. Escrito sin fecha, signado en el que se manifestaron presuntas violaciones a derechos humanos, en agravio de V786.

2246. Oficio CEAV/DGVRC/DDI/148/2021 de 30 de junio de 2021, de la Directora de Área de la Dirección General de Vinculación y Reparaciones Colectivas de la CEAV, por el que proporciona un CD con información de 166 personas relacionadas con el expediente de queja.

2247. Oficio 40234 de 4 de agosto de 2021, por el que se solicita al Director General de Derechos Humanos de la SEDENA, un informe relacionado con el expediente de queja.

2248. Correo electrónico de 17 de agosto de 2021, remitido por la SEDENA, al que se adjuntó el oficio DH-II-8984 del Director General de Derechos Humanos, en respuesta al diverso 40234.

2249. Escrito de 3 de septiembre de 2021, en el que se manifestaron presuntas violaciones a derechos humanos en agravio de la quejosa y de V27.

2250. Opinión clínico-psicológica especializada para casos de posible tortura y/o maltrato de 9 de septiembre de 2021, elaborada por la Coordinación de Servicios Periciales, respecto de V756.

2251. Opinión médica especializada para casos de posible tortura y/o maltrato de 10 de septiembre de 2021, elaborada por la personal de esta Comisión Nacional.

2252. Oficio 59509 de fecha 13 de octubre de 2021, por el que se solicita diversa información a la Fiscalía General del Estado de Guerrero.

2253. Acta Circunstanciada de inspección documental, elaborada el 11 de octubre de 2021, por personal de esta institución.

2254. Acta Circunstanciada de inspección documental de 14 de octubre de 2021, acerca de V69, V768, V109.

2255. Acta Circunstanciada de inspección documental de 14 de octubre de 2021, acerca de V684, V779, V133, V673, V780, V65, V807, V665, V681, V792.

2256. Acta Circunstanciada de inspección documental de 13 de octubre de 2021, acerca de V675.

2257. Escrito de queja de fecha 22 de octubre de 2021, en el que se manifestaron presuntas violaciones a derechos humanos en agravio de V127.

2258. Escrito de queja de fecha 22 de octubre de 2021, en el que se manifestaron presuntas violaciones a derechos humanos en agravio de V36.

2259. Escrito de queja recibido el 22 de noviembre de 2021, en el que se manifestaron presuntas violaciones a sus derechos humanos.

2260. Escrito de queja de 29 de noviembre de 2021, en el que se manifestaron presuntas violaciones a derechos humanos en agravio de su tío V805.

2261. Escrito de 18 de enero de 2022, signado por V766 en el que manifestó presuntas violaciones a sus derechos humanos.

2262. Escrito de fecha 21 de enero de 2022, signado por V756 en el que manifestó presuntas violaciones a sus derechos humanos.

2263. Escrito de fecha 21 de enero de 2022, en el que se manifestaron presuntas violaciones a sus derechos humanos, así como de V69.

2264. Escrito de fecha 21 de enero de 2022, signado por V675 en el que manifestó presuntas violaciones a sus derechos humanos.

2265. Escrito de fecha 01 de febrero de 2022, signado por V778 en el que manifestó presuntas violaciones a sus derechos humanos.

2266. Escrito de fecha 20 de enero de 2022, signado por V799 en el que manifestó presuntas violaciones a sus derechos humanos.

2267. Acta Circunstanciada de 9 de marzo de 2022, a través de la cual se recabó queja en la que se manifestaron presuntas violaciones a derechos humanos en agravio de V676.

2268. Acta Circunstanciada de 9 de marzo de 2022, a través de la cual se recabó la queja de V756, en la que manifestó presuntas violaciones a sus derechos humanos, así como de V757, su primo V61.

2269. Acta Circunstanciada de 9 de marzo de 2022, a través de la cual se recabó queja en la que se manifestaron presuntas violaciones a sus derechos humanos, así como de V69.

2270. Escrito de fecha 28 de marzo de 2022, en el que se manifestaron presuntas violaciones a sus derechos humanos, así como de V36.

2271. Escrito libre de fecha 28 de marzo de 2022, en el que se manifestaron presuntas violaciones a derechos humanos, en agravio de V36.

2272. Escrito de fecha 28 de marzo de 2022, signado por el en el que se manifestaron presuntas violaciones a derechos humanos, en agravio de su V36.

2273. Escrito de fecha 28 de marzo de 2022, signado por el en el que se manifestaron presuntas violaciones a derechos humanos en agravio de V36.

2274. Escrito de fecha 28 de marzo de 2022, en el que se manifestaron presuntas violaciones a derechos humanos en agravio de V690.

2275. Escrito de fecha 28 de marzo de 2022, en el que se manifestaron presuntas violaciones a derechos humanos, en agravio de V690.

2276. Escrito de fecha 28 de marzo de 2022, signado por el C. V691 en el que manifestó presuntas violaciones a sus derechos humanos.

2277. Escrito de fecha 28 de marzo de 2022, en el que se manifestaron presuntas violaciones a derechos humanos, en agravio de V690.

2278. Escrito de fecha 10 de marzo de 2022, en el que se manifestaron presuntas violaciones a derechos humanos en agravio de su familiar V113.

2279. Escrito de fecha 08 de marzo de 2022, en el que se manifestaron presuntas violaciones a derechos humanos en agravio de V802.

2280. Escrito de fecha 25 de marzo de 2022, en el que se manifestaron presuntas violaciones a derechos humanos, en agravio de V686 y V687.

2281. Oficio PRE/OE/2022/47 de 4 de abril de 2022, por el que se solicitó al Director General del Programa de Personas Desaparecidas de este Organismo Nacional, informar si existen expedientes relacionados con las personas que en el mismo se mencionan.

2282. Oficio CNDH/PVG/DGPPD/259/2022 de 4 de abril de 2022, por el que el Director General del Programa de Personas Desaparecidas da respuesta al diverso PRE/OE/2022/47.

2283. Escrito de queja recibido el 04 de abril de 2022, suscrito por el V624 en el que manifestó presuntas violaciones a derechos humanos.

2284. Escrito de queja recibido el 04 de abril de 2022, en el que se manifestaron presuntas violaciones a derechos humanos en agravio V386.

2285. Acta Circunstanciada de fecha 28 de marzo de 2022, a través de la cual se recabó la queja de V785 y V783, en la que manifestaron presuntas violaciones a derechos humanos, en agravio de V797.

2286. Acta Circunstanciada de fecha 28 de marzo de 2022, a través de la cual se recabó la queja de la V784 en la que manifestó presuntas violaciones a derechos humanos.

2287. Acta Circunstanciada de fecha 28 de marzo de 2022, a través de la cual se recabó queja en el que se manifestaron presuntas violaciones a derechos humanos.

2288. Acta Circunstanciada de fecha 28 de marzo de 2022, a través de la cual se recabó la queja de V667, en el que manifestó presuntas violaciones a sus derechos humanos, así como de V668.

2289. Acta Circunstanciada de fecha 28 de marzo de 2022, a través de la cual se recabó la queja de V771 en la que manifestó presuntas violaciones a derechos humanos.

2290. Acta Circunstanciada de fecha 28 de marzo de 2022, a través de la cual se recabó queja en la que se manifestaron presuntas violaciones a derechos humanos en agravio de quejosa, V27 y su tía V781.

2291. Acta Circunstanciada de fecha 28 de marzo de 2022, a través de la cual se recabó la queja V758 y V759, en el que manifestó presuntas violaciones a derechos humanos en agravio de los quejosos, de V761 y de V793.

2292. Acta Circunstanciada de fecha 28 de marzo de 2022, a través de la cual se recabó la queja del V681, en el que manifestó presuntas violaciones a sus derechos humanos.

2293. Acta Circunstanciada de fecha 06 de abril de 2022, a través de la cual se recabó la queja del C. V760 en el que manifestó presuntas violaciones a sus derechos humanos.

2294. Acta Circunstanciada de fecha 06 de abril de 2022, a través de la cual se recabó la queja de V769 en el que manifestó presuntas violaciones a sus derechos humanos.

2295. Acta Circunstanciada de 06 de abril de 2022, a través de la cual se recabó la ampliación de queja de V667 en el que manifestó presuntas violaciones a sus derechos humanos.

2296. Escrito de queja de fecha 18 de abril de 2022, en el que se manifestaron presuntas violaciones a derechos humanos, en agravio V786.

2297. Acta circunstanciada de 06 de abril de 2022, en la que se hace constar que la C. V771 entregó diversas documentales.

2298. Acta circunstanciada de 28 de marzo de 2022, a través de la cual se recabó la queja de las C.C. V785 y V783 en la que manifestó presuntas violaciones a sus derechos humanos.

2299. Escrito sin fecha, signado por P417 por el que da su testimonio en relación a la muerte de V689.

2300. Nota informativa de Graves Violaciones a Derechos Humanos de fecha 19 de abril de 2022, en la que se da cuenta sobre las graves violaciones cometidas hacia la persona de V670.

2301. Acta Circunstanciada de 10 de marzo de 2022, en la que se hace constar el testimonio que brindó el que P418, en su calidad de Cronista Municipal de Atoyac de Álvarez, Guerrero.

2302. Acta Circunstanciada de 03 de febrero de 2022, en la que se hace constar el apoyo y asesoría jurídica y recorrido en la Ciudad de Servicios, que en su momento fungió como cuartel militar.

2303. Escrito de fecha 21 de abril de 2022, en el que se manifestaron presuntas violaciones a derechos humanos, en agravio V22.

2304. Escrito de fecha 29 de abril de 2022, signado por en el que se manifestaron presuntas violaciones a derechos humanos en agravio del señor V674.

2305. Testimonio sin fecha, en el que se manifestaron presuntas violaciones a derechos humanos en agravio de V676 y de V678.

2306. Escrito de fecha 28 de marzo de 2022, en el que se manifestaron presuntas violaciones a derechos humanos, en agravio de V36.

2307. Escrito de fecha 12 de marzo de 2022, signado por V466 en el que manifestó presuntas violaciones a sus derechos humanos.

2308. Acta circunstanciada de 28 de abril de 2022, a través de la cual se recabó la queja en la que se manifestaron presuntas violaciones a derechos en agravio de V673.

2309. Nota informativa de Graves Violaciones a Derechos Humanos, mediante la cual da cuenta de información sobre las graves violaciones cometidas hacia la persona de V780.

2310. Escrito sin fecha, en el que manifestaron presuntas violaciones a derechos humanos, en agravio de V677.

2311. Escrito sin fecha, en el que se manifestaron presuntas violaciones a derechos humanos en agravio de V677.

2312. Escrito de fecha 25 de octubre de 2012, signado por V764 en el que manifestó presuntas violaciones a sus derechos humanos.

2313. Nota informativa de Graves Violaciones a Derechos Humanos de fecha 16 de marzo de 2022, signada por la homóloga de Subdirectora de Área (f. 3879), mediante la cual informa sobre la diligencia al Archivo General de la Nación con la finalidad de recabar todas aquellas fuentes documentales de los hechos históricos

y antecedentes de “Graves Violaciones a Derechos Humanos” para el Expediente de queja 10848.

2314. Acta circunstanciada de 26 de abril de 2022, a través de la cual se recabó la queja en la que se manifestaron presuntas violaciones a derechos humanos, V803.

2315. Acta Circunstanciada de 28 de abril de 2022, a través de la cual se recabó queja en la que se manifestaron presuntas violaciones a derechos humanos, en agravio de V684.

2316. Acta Circunstanciada de 28 de abril de 2022, a través de la cual se recabó la queja del C. V680 en el que manifestó presuntas violaciones a sus derechos humanos.

2317. Acta Circunstanciada de 27 de abril de 2022, a través de la cual se recabó la queja de V809, V789 y V780.

2318. Acta Circunstanciada de 06 de mayo de 2022, en la cual se hace constar que se proporcionó material digital con efecto de aportaciones de testimonios al expediente de queja.

2319. Escrito de 4 de mayo de 20022, firmado por el C. V682 en el que manifestó presuntas violaciones a sus derechos humanos.

2320. Escrito de fecha 24 de mayo de 2022, firmado por el C. V683 en el que manifestó presuntas violaciones a sus derechos humanos.

2321. Acta Circunstanciada de 26 de abril de 2022, en la que se hace constar el recorrido con V771 por la zona que fungió como helipuerto desde el cual se realizaban detenciones arbitrarias.

2322. Acta Circunstanciada de 26 de abril de 2022, a través de la cual se recabó la queja de la C. Mónica Navarrete Villamar, en su agravio y de su esposo V688.

2323. Acta Circunstanciada de 26 de abril de 2022, en el que se manifestaron presuntas violaciones a derechos humanos, en agravio de V804.

2324. Acta Circunstanciada de 27 de abril de 2022, en la que se hace constar el recorrido con V771, en el Zócalo de Atoyac de Álvarez, Guerrero.

2325. Acta Circunstanciada de 27 de abril de 2022, en la que se hace constar el reconocimiento de espacios del Zócalo del Municipio de Atoyac.

2326. Oficio PRE/OE/2022/82 de 2 de junio de 2022, por el que se solicitó al Director General de Programa de Personas Desaparecidas, las piezas documentales de 532 casos correspondientes a la recomendación 26/2001.

2327. Acta Circunstanciada de 06 de mayo de 2022, a través de la cual se recabó escrito de queja en el que se manifestaron presuntas violaciones a derechos humanos, en agravio de V814.

2328. Acta Circunstanciada de 28 de abril de 2022, a través de la cual se recabó queja, en el que se manifestaron presuntas violaciones a derechos humanos, en agravio de V65.

2329. Nota informativa de Graves Violaciones a Derechos Humanos de fecha 08 de junio de 2022, en la que se da cuenta de la diligencia realiza en el Archivo General de la Nación en la que se recabaron documentales de los hechos históricos y antecedentes de “Graves Violaciones a Derechos Humanos”.

2330. Nota informativa de Graves Violaciones a Derechos Humanos de fecha 03 de junio de 2022, en la que se da cuenta que se localizaron documentos en los archivos tanto de los que fueron parte de la apertura de información de sexenios pasados como de los que se omitieron.

2331. Oficio PRE/OE/2022/106 de 14 de julio de 2022, en vía de recordatorio al diverso PRE/OE/2022/23.

2332. Oficio PRE/OE/2022/154 de 11 de agosto de 2022, por el que se solicitó a la Secretaría de la Defensa Nacional un informe en relación a los hechos del expediente de queja.

2333. Acta Circunstanciada de 15 de agosto de 2022, relacionada con el folio 27088/2022, respecto del cual V685 manifestó presuntas violaciones a sus derechos humanos.

2334. Escrito de queja de fecha 25 de marzo de 2022, signado por V694 en el que manifestó presuntas violaciones a sus derechos humanos.

2335. Acta Circunstanciada de inspección documental de 17 de agosto de 2022, acerca de V670.

2336. Escrito recibido el 4 de julio de 2022, en el que se manifestaron presuntas violaciones a derechos humanos en agravio de V695.

2337. Acta Circunstanciada de fecha 22 de agosto de 2022, relacionada con el folio 51862/2022, respecto del cual V698, presentó queja por supuestas violaciones a sus derechos humanos, así como de V696.

2338. Escrito de fecha 14 de julio de 2022, en el que se manifestaron presuntas violaciones a derechos humanos, en agravio de V693.

2339. Acta Circunstanciada de Inspección documental realizada el 2 de septiembre de 2022.

2340. Acta Circunstanciada de Inspección documental realizada el 2 de septiembre de 2022.

2341. Acta Circunstanciada de Inspección Documental realizada el 2 de septiembre de 2022.

2342. Acta Circunstanciada de Inspección de memoria USB, con información audiovisual relacionada con casos de este expediente de fecha 2 de septiembre de 2022.

2343. Acta Circunstanciada de Inspección documental acerca de V784, V785 y V783, de 5 de septiembre de 2022.

2344. Acta Circunstanciada de Inspección Documental acerca de V675 y V779, de 5 de septiembre de 2022.

2345. Acta Circunstanciada de Inspección documental acerca de V672, de fecha 6 de septiembre de 2022.

2346. Acta Circunstanciada de Inspección documental acerca de V676, V677, V678, V679, de 8 de septiembre de 2022.

2347. Acta Circunstanciada de Inspección Documental de 9 de septiembre de 2022.

2348. Acta Circunstanciada de Inspección documental acerca de V665, de fecha 9 de septiembre de 2022.

2349. Acta Circunstanciada de Inspección documental acerca de V673, de 12 de septiembre de 2022.

2350. Acta Circunstanciada de Inspección documental acerca de V696 y V698 de 12 de septiembre de 2022.

2351. Acta Circunstanciada de Inspección Documental de 12 de septiembre de 2022.

2352. Acta Circunstanciada de Inspección Documental de fecha 12 de septiembre de 2022.

2353. Acta Circunstanciada de Inspección Documental acerca de V680 de 20 de septiembre de 2022.

2354. Acta Circunstanciada de Inspección Documental acerca de V674 de 26 de septiembre de 2022.

2355. Acta Circunstanciada de Inspección Documental acerca de V113, de 26 de septiembre de 2022.

2356. Acta Circunstanciada de Inspección Documental acerca de V293, de 26 de septiembre de 2022.

2357. Acta Circunstanciada de Inspección Documental acerca de V284, de 28 de septiembre de 2022.

2358. Acta Circunstanciada de Inspección Documental acerca de V127, de 29 de septiembre de 2022.

2359. Acta Circunstanciada de Inspección Documental acerca de V787 de 29 de septiembre de 2022.

2360. Acta Circunstanciada de Inspección Documental acerca de V65, de 30 de septiembre de 2022.

2361. Acta Circunstanciada de Inspección Documental acerca de V624, de 3 de octubre de 2022.

2362. Acta Circunstanciada de Inspección Documental acerca de V69, de 3 de octubre de 2022.

2363. Acta Circunstanciada de Inspección Documental acerca de V684, de 4 de octubre de 2022.

2364. Acta Circunstanciada de Inspección Documental acerca de V681, de 4 de octubre de 2022.

2365. Acta Circunstanciada de Inspección Documental acerca de V693 de 4 de octubre de 2022.

2366. Acta Circunstanciada de Inspección Documental acerca de V690, de 5 de octubre de 2022.

2367. Acta Circunstanciada de Inspección Documental acerca de V694, de 6 de octubre de 2022.

2368. Acta Circunstanciada de Inspección Documental acerca de V799, de 10 de octubre de 2022.

2369. Acta Circunstanciada de Inspección Documental acerca de V756, de 10 de octubre de 2022.

2370. Acta Circunstanciada de Inspección Documental acerca de V805, de 10 de octubre de 2022

2371. Acta Circunstanciada de Inspección Documental acerca de V765, de 10 de octubre de 2022.

2372. Acta Circunstanciada de Inspección Documental acerca de V801, de 10 de octubre de 2022.

2373. Acta Circunstancia de Inspección Documental acerca de V778, de 10 de octubre de 2022.

2374. Acta Circunstanciada de Inspección Documental acerca de V802, de 10 de octubre de 2022.

2375. Acta Circunstanciada de Inspección Documental acerca de V691, de 10 de octubre de 2022.

2376. Acta Circunstanciada de Inspección Documental acerca de V801, de 10 de octubre de 2022.

2377. Acta Circunstanciada de Inspección Documental acerca de V693, de 10 de octubre de 2022.

2378. Acta Circunstanciada de Inspección Documental acerca de V807, de 10 de octubre de 2022.

2379. Acta Circunstanciada de Inspección Documental acerca de V776, de 10 de octubre de 2022.

2380. Acta Circunstanciada de Inspección Documental acerca de V685, de 10 de octubre de 2022.

2381. Acta Circunstanciada de Inspección Documental acerca de V624, de 10 de octubre de 2022.

2382. Acta Circunstanciada de Inspección Documental acerca de V776, de 10 de octubre de 2022.

2383. Acta Circunstanciada de Inspección Documental acerca de V753, de 10 de octubre de 2022.

2384. Acta Circunstanciada de Inspección Documental acerca de V781, de 10 de octubre de 2022.

2385. Acta Circunstanciada de Inspección Documental acerca de V687, de 10 de octubre de 2022.

2386. Acta Circunstanciada de Inspección Documental acerca de V682, de 10 de octubre de 2022.

2387. Acta Circunstanciada de Inspección Documental acerca de V804, de 10 de octubre de 2022.

2388. Acta Circunstanciada de Inspección Documental acerca de V772, de 10 de octubre de 2022.

2389. Acta Circunstanciada de Inspección Documental acerca de V773, de 10 de octubre de 2022.

2390. Acta Circunstanciada de Inspección Documental acerca de V775, de 10 de octubre de 2022.

2391. Acta Circunstanciada de Inspección Documental acerca de V803, de 10 de octubre de 2022.

2392. Acta Circunstanciada de Inspección Documental acerca de V683, de 11 de octubre de 2022.

2393. Acta Circunstanciada de Inspección Documental acerca de V695, de 12 de octubre de 2022.

2394. Acta Circunstanciada de Inspección Documental acerca de V769, de 13 de octubre de 2022.

2395. Acta Circunstanciada de Inspección Documental acerca de V686, de 13 de octubre de 2022.

2396. Acta Circunstanciada de Inspección Documental acerca de V692, de 21 de octubre de 2022.

2397. Acta Circunstanciada de 24 de octubre de 2022, sobre la reunión representante legal con relación de V695.

2398. Acta Circunstanciada de Inspección Documental de 21 de octubre de 2022, acerca de V781.

2399. Escrito de queja recibido el 14 de noviembre de 2022, en el que se manifestaron violaciones a derechos humanos en agravio de V113.

2400. Oficio CNDH/PRE/OE/208/2022 de 15 de noviembre de 2022, dirigido al Titular de la Fiscalía Especializada de Control Competencial de la Fiscalía General de la República, a través del cual se realizó la aportación de elementos probatorios a la averiguación previa SEIDF/CGI/001/2010.

2401. Nota informativa respecto de la consulta de documentación en el Archivo General de la Nación respecto de V61.

2402. Acta Circunstanciada de 2 de diciembre de 2022, elaborada por personal de esta Comisión Nacional, relativa a la inspección ocular al antiguo Cuartel Militar de Atoyac.

2403. Acta Circunstanciada de 2 de enero de 2023, a través de la cual se recabó la queja de V764 en la que manifestó presuntas violaciones a sus derechos humanos.

2404. Acta Circunstanciada de 2 de enero de 2023, a través de la cual se recabó la queja de V691 en la que manifestó presuntas violaciones a sus derechos humanos.

2405. Acta Circunstanciada de 2 de enero de 2023, a través de la cual se recabó queja en la que se manifestaron presuntas violaciones a los derechos humanos de V127.

2406. Acta Circunstanciada de 2 de enero de 2023, a través de la cual se recabó queja en la que se manifestaron presuntas violaciones a derechos humanos en agravio de V285.

2407. Acta Circunstanciada de 2 de enero de 2023, a través de la cual se recabó queja en la que se manifestaron presuntas violaciones a derechos humanos en agravio de V88.

2408. Acta Circunstanciada de 3 de enero de 2023, a través de la cual se recabó queja en la que se manifestaron presuntas violaciones a derechos humanos en agravio de V674.

2409. Acta Circunstanciada de 3 de enero de 2023, a través de la cual se recabó escrito de queja en la que manifestaron presuntas violaciones a derechos humanos en agravio de V466.

2410. Oficio CNDH/PRE/OE/67/2023 de 17 de febrero de 2023, dirigido a la Comisionada Ejecutiva de Atención a Víctimas con la finalidad de dar atención a los acuerdos que estableció con los quejosos.

2411. Oficio CNDH/PRE/OE/81/2023 de 17 de febrero de 2023, dirigido a la Fiscal Especializada en materia de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la República a través del cual se solicitó información relacionada con los quejosos.

2412. Oficio CNDH/PRE/OE/88/2023 de 21 de febrero de 2023, dirigido al Director General de Derechos Humanos a través del cual se solicitó rendir un informe en relación con los hechos constitutivos de la queja.

2413. Oficio CNDH/PRE/OE/89/2023 de 21 de febrero de 2023, dirigido a la Comisionada Ejecutiva de Atención a Víctimas a través del cual se le solicitó un informe detallado sobre el estado de los procedimientos de reparación integral de los quejosos.

2414. Oficio CEAV/DGAJ/0769/2023 de 3 de marzo de 2023, signado por la Directora General de Asuntos Jurídicos de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas por el que da respuesta al diverso CNDH/PRE/OE/89/2023.

2415. Oficio DH-V-2365 de 11 de marzo de 2023 dirigido al Encargado de la titularidad de la Oficina Especial para Investigar la Represión y Desapariciones Forzadas por Violencia Política del Estado durante el Pasado Reciente de esta CNDH, en el que Director General de Derechos Humanos de la SEDENA informa con relación al oficio CNDH/PRE/OE/88/2023, que “no se cuenta con antecedentes con los que se acredite lo señalado por la quejosa”

2416. Oficio CEAV/DGAJ/0769/2023 de 7 de marzo de 2023, dirigido al Encargado de la titularidad de la Oficina Especial para Investigar la Represión y Desapariciones Forzadas por Violencia Política del Estado durante el Pasado Reciente de esta CNDH, en el que la Directora General de Asuntos Jurídicos informa con relación a las personas que cuentan con expediente de reparación integral, señalando que se encuentran en etapa de integración.

Expediente CNDH/PRE/2021/4439/Q

2417. Oficio DQO/792/2021 de 23 de abril de 2021, a través del cual el subdirector de Atención Ciudadana y a Víctimas de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos remite el acta de comparecencia voluntaria de V59 en la que se asentaron posibles violaciones a derechos humanos en su agravio y de sus familiares.

2418. Oficio 31469 de 24 de junio de 2021, dirigido a la directora general de Asuntos Jurídicos y encargada de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, a través del cual se solicitó un informe en relación con los hechos motivo de la queja.

2419. Oficio 51567 de 21 de septiembre de 2021, a través del cual se solicitó a la Fiscal Especializada en Materia de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la República, un informe en relación a los hechos señalados en la queja.

2420. Oficio FEMDH/DGPCDHQI/866/2021, recibido el 11 de octubre de 2021, a través del cual el director general de Promoción de la Cultura en Derechos Humanos, Quejas e Inspección remite la información solicitada mediante diverso 51567.

2421. Oficio CEAV/DGAJ/1550/2022 de 31 de marzo de 2022, a través del cual la Directora General de Asuntos Jurídicos de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas remite el informe solicitado por diverso 31469.

2422. Oficio PRE/OE/2022/138 de 2 de agosto de 2022, dirigido a la Fiscal Especializada en Materia de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la República, por el que se le solicitó rendir un informe en relación a la averiguación previa SIEDF/CGI/429/07 y su acumulada SIEDF/CGI/389/07.

2423. Oficio FEMDH/DGPCDHQI/1115/2021, recibido el 18 de agosto de 2022, a través del cual el Director General de Promoción de la Cultura en Derechos Humanos, Quejas e Inspección remite la información solicitada mediante diverso PRE/OE/2022/138.

EVIDENCIAS CNDH/PRE/2019/6316/Q

2424. Escrito de queja de fecha 17 de junio de 2019, presentado en Oficialía de Partes de esta CNDH el 20 de junio de 2019, signado por QV1, QV2, QV3, QV4, QV5 y QV6 a título personal y en representación de los habitantes de la comunidad "El Quemado".

2425. Oficio CEAV/CIE/494. /2019 de 19 de agosto de 2019, signado por el entonces director general del Comité Interdisciplinario Evaluador de la CEAV, por el que se remitió el informe solicitado por esta Comisión Nacional, al cual adjunto lo siguiente:

2426. Resolución de 11 de febrero de 2019, emitida por la CEAV, dentro del expediente **PLAN CEAV (1)**, por la cual determinó el Plan Colectivo de Reparación Integral a Víctimas de la “Guerra Sucia”.

2427. Resolución de 15 de febrero de 2019, emitida por la CEAV, dentro del expediente **PLAN CEAV (2)** por la cual determinó el Plan Grupal de Reparación de la comunidad “El Quemado”.

2428. Resolución de 8 de febrero de 2019, emitida por la CEAV, dentro del expediente **PLAN CEAV (3)**, en virtud de la cual se determinó el otorgamiento de Medidas de Ayuda Inmediata, consistentes en el reembolso de gastos por alimentación a favor de víctimas del periodo conocido como “Guerra Sucia”.

2429. Listado de las víctimas directas e indirectas de la comunidad "El Quemado", que se encuentran registradas en la plataforma del RENAVI.

2430. Un disco compacto que contiene copia digitalizada y certificada del expediente **PLAN CEAV (2)**, respecto al estado que guarda el Plan Grupal de Reparación Integral.

2431. Oficio CEAV/DGAJ/MAPO/300/2019 de 02 de septiembre de 2019, suscrito por el entonces Director de Área de la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ) de la CEAV, por el que se remitió el informe solicitado por esta Comisión Nacional, y al que se anexó lo siguiente:

2432. Oficio CEAV/DGAYF/DFAARI/2394/2019 de 2 de septiembre de 2019, suscrito por el entonces Director del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral de la CEAV, en el que se refirió la información sobre los recursos económicos otorgados a las víctimas en el marco de los procedimientos de reparación.

2433. Oficio V6/56139 de esta Comisión Nacional, del 3 de septiembre de 2019, a través del cual se solicitó la información sobre los avances del Plan Colectivo de Reparación Integral a Víctimas de la “Guerra Sucia”.

2434. Oficio CEAV/DGAJ/MAPO/414/2019, suscrito el 4 de octubre de 2019 por el entonces Director de Área de la DGAJ de la CEAV, a través del cual se remitió el informe solicitado por esta Comisión Nacional, con los siguientes anexos:

2435. Oficio CEAV/CIE/5387/2019, suscrito el 10 de septiembre de 2019 por el entonces Director General del Comité Interdisciplinario Evaluador, en atención a la solicitud de información dirigida por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de CEAV mediante oficio CEAV/DGAJ/MAPO/315/2019.

2436. Oficio CEAV/DGVI/377/2019, suscrito el 10 de septiembre de 2019 por el entonces Director General de Vinculación Interinstitucional de la CEAV, en relación con el oficio CEAV/DGAJ/MAPO/320/2019, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de CEAV, por el que solicitó diversa información respecto de la comunidad “El Quemado”.

2437. Oficio CEAV/DGAYF/DFAARI/3021/2019, de 24 de septiembre de 2019, suscrito por el entonces Director del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral de la CEAV, por el que se informó sobre los recursos de ayuda en favor de los miembros de la Comunidad “El Quemado”.

2438. Oficio CEAV/DGAJ/MAPO/428/2019, de 10 de octubre de 2019, suscrito por el entonces Director de Área de la DGAJ de la CEAV, a través del cual se remitió una ampliación de información, al que se adjuntó:

2439. Oficio CEAV/GRO/0928/2019, de 07 de octubre de 2019, suscrito por la entonces Titular del Centro de Atención Integral en Guerrero, a través del cual informó lo solicitado por esta Comisión Nacional, en el ámbito de su competencia, sobre las medidas implementadas a favor de los habitantes de la comunidad “El Quemado”.

2440. Oficio CEAV/CIE/5953/2019, de 08 de octubre de 2019, suscrito por el entonces Director General del Comité Interdisciplinario Evaluador de la CEAV, por el que se presentó información adicional solicitada por vía de ampliación, en relación a la reparación del daño de los habitantes de la comunidad “El Quemado”.

2441. Oficio CEAV/DGAJ/MAPO/434/2019, de 14 de octubre de 2019, suscrito por el entonces DGAJ de la CEAV, por el que se presentó información adicional solicitada por vía de ampliación, al cual adjuntó:

- Oficio CEAV/RENAVI/04374/2019, suscrito el 10 de octubre de 2019 por el entonces Director General del RENAVI, respecto de documentación de las víctimas que obra en el archivo de la referida Dirección General.

- Dos discos compactos en los que se incluyó documentación de los archivos de la Dirección General del RENAVI de la CEAV, que contienen setenta y dos carpetas con archivos en formato PDF.

2442. Oficio CEAV/AJF/DG/24050/2019, de 01 de noviembre de 2019, suscrito por la entonces Directora de Área de la Dirección General de la Asesoría Jurídica Federal de la CEAV, en suplencia de la Directora General, referente a la información solicitada por esta Comisión Nacional.

2443. Oficio V6/90742, del 18 de diciembre de 2019, signado por personal de esta Comisión Nacional, a través del cual se requirió a la CEAV información sobre los avances del Plan Grupal de Reparación Integral de “El Quemado”.

2444. Oficio CEAV/DGAJ/0658/2020 de 17 de febrero de 2020, suscrito por el entonces Encargado del despacho de la DGAJ de la CEAV, por el que se presentó información adicional solicitada por vía de ampliación, al cual se adjuntó.

2445. Oficio CEAV/CIE/0707/2020 de fecha 11 de febrero de 2020, suscrito por el entonces Encargado del Despacho de la DGAJ de la CEAV, relativo a la solicitud de información dirigida por esta Comisión Nacional.

2446. Oficio CEAV/RENAVI/00001/2020 de fecha 02 de enero de 2019 (sic), suscrito por el entonces Director General del RENAVI de la CEAV, por el cual remitió la información solicitada por esta Comisión Nacional.

2447. Un disco compacto que contiene información relativa a las inscripciones de las víctimas en el RENAVI de la CEAV.

2448. Acta Circunstanciada de 11 de junio de 2020, en la que personal de esta Comisión Nacional hizo constar la recepción de un correo electrónico, enviado por un conocido que apoyó a los habitantes de la comunidad “El Quemado”, mediante el cual se remite un archivo digital consistente en una reunión virtual que entabló la entonces titular de la CEAV con miembros de la comunidad (con una duración de 1 hora con 55 minutos). Incluye un dispositivo electrónico USB.

2449. Oficio V6/36129 del 17 de julio del 2020, de este Organismo Nacional, en el que se solicitó el estado que guarda el cumplimiento del Plan Colectivo de Reparación Integral a Víctimas de la “Guerra Sucia” emitido por CEAV, además de las medidas y los beneficios que han recibido los habitantes de la comunidad “El Quemado”.

2450. Oficio 2696 del 3 de febrero del 2021, de este Organismo Nacional, en el que se solicitó a la CEAV la actualización de la información en relación al otorgamiento de las medidas de reparación del daño de 111 víctimas directas.

2451. Acta Circunstanciada de 12 de febrero de 2021, en la que personal de esta Comisión Nacional hizo constar comunicación con quejosos, en el que se remite información de un libro (de 143 páginas) con el título Desde las Cenizas Memoria social y política del pueblo de “El Quemado”, elaborado por la CEAV, así como una grabación de audio de una reunión con víctimas y la autoridad (con duración de 30 minutos), en el que se presentó el plan de reparación del daño. Incluye un disco compacto con la grabación de audio referida.

2452. Oficio 5694 de 25 de febrero de 2021, de este Organismo Nacional, en el que se hace recordatorio de solicitud de información a la CEAV.

2453. Oficio 7387 de 5 de marzo de 2021, de este Organismo Nacional, en el que se solicita a la CEAV dar cumplimiento a los planes de reparación emitidos.

2454. Acta circunstanciada de 16 de marzo en la que visitadora de este Organismo hace constar la recepción de documento de valoración de documentación histórica recopilada acerca de la Comunidad “El Quemado”

2455. Documento de análisis histórico de fecha 9 de marzo de 2021 suscrito por el director de Análisis Histórico de la Oficina Especial de la CNDH.

2456. Correo electrónico de 16 de marzo de 2021 dirigido a visitadora adjunta de este Organismo Nacional, en el que director de Análisis Histórico de esta CNDH, remite documento de Análisis Histórico con relación a “El Quemado”

2457. Copia de correo electrónico de 15 de julio de 2021, en el que se remite diversas informaciones al correo de visitadora adjunta de este Organismo Nacional.

2458. Oficio CEAV/DGAJ/2448/2021 de 13 de agosto dirigido a la Directora de investigación y esclarecimiento de hechos de esta CNDH, en la que se informa de gestiones realizadas con relación a la comunidad de “El Quemado”.

2459. Oficio CEAV/DGAJ/2448/2021, dirigido a la directora de investigación y esclarecimiento de hechos de esta CNDH, en la que la CEAV solicita prórroga para rendir información requerida.

2460. Copia certificada de la resolución dictada el quince de febrero de 2019, en autos del expediente administrativo CEAV/CIE/0407/2018.

Actuaciones de la Oficina Especial que se realizaron de manera general

2461. Carpeta numerada 1 la cual contiene 58 actas circunstanciadas que fueron recabadas por personal de la Oficina Especial de diligencias de recopilación de documentación resguardada en el Archivo General de la Nación sustantiva para las investigaciones de periodo 1968-1990. A cada una de ellas se encuentra anexo un CD compacto con las impresiones fotográficas de la documentación consultada.

2462. Carpeta numerada 2 la cual contiene 47 actas circunstanciadas que fueron recabadas por personal de la Oficina Especial de diligencias de recopilación de documentación resguardada en el Archivo General de la Nación sustantiva para las investigaciones de periodo 1968-1990. A cada una de ellas se encuentra anexo un CD compacto con las impresiones fotográficas de la documentación consultada.

2463. Carpeta numerada 3 la cual contiene 43 actas circunstanciadas que fueron recabadas por personal de la Oficina Especial de diligencias de recopilación de documentación resguardada en el Archivo General de la Nación sustantiva para las investigaciones de periodo 1968-1990. A cada una de ellas se encuentra anexo un CD compacto con las impresiones fotográficas de la documentación consultada.

2464. Acta Circunstanciada del 16 de diciembre 2021 de inspección ocular cárcel clandestina "Tlaxcoaque"

2465. Acta Circunstanciada del 16 de diciembre 2021 de inspección ocular cárcel clandestina "Tlaxcoaque" por Carlos Valle Medellín, Visitador Adjunto Criminalista

2466. Acta Circunstanciada del 9 de septiembre de 2022 de inspección ocular cárcel clandestina "Tlaxcoaque"

2467. Acta Circunstanciada del 22 de septiembre 2022 de inspección ocular en Campo Militar número 1

2468. Acta Circunstanciada del 22 de septiembre 2022 de inspección ocular en Campo Militar número 1

2469. Acta Circunstanciada del 22 de septiembre 2022 de inspección ocular en Campo Militar número 1

2470. Acta Circunstanciada del 23 de septiembre 2022 de inspección ocular en Campo Militar número 1

2471. Acta Circunstanciada del 23 de septiembre 2022 de inspección ocular en Campo Militar número 1

2472. Acta Circunstanciada del 23 de septiembre 2022 de Reunión de balance inspecciones de reconocimiento en Campo Militar número 1

2473. Oficio No. PRE/OE/2022/02, de 12 de enero de 2022 dirigido al Director del Archivo General de la Nación.

2474. Oficio No. PRE/OE/2022/30 de 2 de junio de 2022 dirigido al Director General del Centro Nacional de Inteligencia.

2475. Oficio CNI/DG/AJ/323/22 de 13 de junio de 2022 del Centro Nacional de Inteligencia, dirigido al Secretario Ejecutivo, responsable de la titularidad de la Oficina Especial para Investigar la Represión y Desapariciones Forzadas por Violencia Política del Estado durante el Pasado Reciente de esta CNDH.

AUTORIDADES RESPONSABLES DE LAS VIOLACIONES GRAVES A DERECHOS HUMANOS DOCUMENTADAS EN ESTA RECOMENDACIÓN

Víctimas / episodio	Autoridades Responsables	Expediente
V720 V721	Autoridades: Presidencia de la República Secretaría de Gobernación Dirección Federal de Seguridad Dirección General de Policía y	Expediente CNDH/PRE/2020/5561/Q/VG

	<p>Tránsito, División de Investigación para la Prevención de la Delincuencia, Procuraduría del Distrito Federal</p> <p>Servidores Públicos: José López Portillo, presidente de la república Miguel Nazar Haro, subdirector de la DFS Luis de la Barreda Moreno, directos de la DFS Jorge Obregón Lima, adscrito entonces a la Dirección de Investigaciones Políticas y Sociales Jesús Miyazawa Álvarez, Jorge L. Bustos Chavarría, agente de la Dirección Federal de Seguridad Capitán “Sesna” Francisco Javier Arcaute Franco, director de Cárcel de Lecumberri teniente coronel Edilberto Gil Cárdenas, Jefe de Vigilancia de Lecumberri Renato Vega Amador, Director General de Policía y Tránsito Horacio Castellanos Coutiño, Procuraduría de Justicia del Distrito Federal Pedro Ojeda Paullada, Procuraduría General de la República</p>	
<p>V717; V718, V719</p>	<p>Autoridades: Presidencia Secretaría de Gobernación Policía Municipal de Guasave Policía Judicial del Estado de Sinaloa</p>	<p>Expediente CNDH/PRESI/2021/7197/Q/VG</p>

	<p>Dirección Federal de Seguridad</p> <p>Servidores Públicos: Luis Echeverría Álvarez, Presidente de la República Mario Moya Palencia, Secretario de Gobernación Cipriano Suárez García, agente de la DFS Jefe de la Policía Judicial del Estado de Sinaloa en Culiacán jefe de la policía municipal de Guasave</p>	
<p>V705; V706; V707</p>	<p>Autoridades:</p> <p>Presidencia, Secretaría de Gobernación, Secretaría de la Defensa Nacional, Dirección Federal de Seguridad, Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua, Gobierno del Estado de Chihuahua, Policía Judicial del Estado de Chihuahua</p> <p>Servidores Públicos:</p> <p>Luis Echeverría Álvarez, Presidente de la República Mario Moya Palencia, Secretario de Gobernación Gral. Hermenegildo Cuenca Díaz, Secretario de la Defensa Nacional Cap. Luis de la Barreda Moreno, Director Federal de Seguridad Gral. Fernando Pamanes, Comandante de la V Zona Militar Miguel Nazar Haro, Subdirector</p>	<p>Expediente CNDH/PRESI/2021/2420/Q/VG</p>

	<p>Federal de Seguridad Esteban Guzmán Salgado, agente de la DFS Francisco Alcalá Pérez, agente de la DFS Gonzalo González, agente de la DFS Oscar Flores Sánchez, Gobernador del Estado de Chihuahua Antonio Quezada Fornelli, Procurador General de Justicia del Estado de Chihuahua Ismael Aguilar Pérez, Subprocurador General de Justicia del Estado de Chihuahua José Luis Álvarez Castañeda, Otoniel Trevizo Estrada de Policía Judicial del Estado de Chihuahua Chávez Miramontes, Subjefe de la Policía del Estado de chihuahua José González Garza y Elizardo González Bustillos de la policía del Estado de Chihuahua</p>	
<p>V731 V732 V733 V734</p>	<p>Autoridades:</p> <p>Presidencia de la República Secretaría de Gobernación Gobierno de Sinaloa Dirección Federal de Seguridad Secretaría de la Defensa Nacional Novena Zona militar de Sinaloa Policía Estatal de Sinaloa Policía Municipal de Culiacán Policía Judicial del Estado de Sinaloa Grupo Especial de Gobernación del Estado de Sinaloa Brigada Blanca: DFS, DGPYT,</p>	<p>Expediente CNDH/PRESI/2020/5305/Q/VG</p>

	<p>Policía Militar, Policía Judicial Militar, Policía Judicial Federal, Policía Judicial del Distrito Federal, DIPD</p> <p>Servidores Públicos:</p> <p>José López Portillo, Presidente de la República Jesús Reyes Heróles, Secretario de Gobernación Javier García Paniagua, Director Federal de Seguridad Félix Galván López, Secretario de la Defensa Nacional Alfonso Genaro Calderón Velarde, Gobernador de Sinaloa José Luis Oliver Guerrero, Agente de la DFS Andrés Nuñez Meza, Agente de la DFS Jaime Alcalá Ruvalcaba, Agente de la DFS Arturo Moreno Espinosa, Agente de la DFS Humberto Molina Sosa, Mayor General Brigadier Alberto Quintanar Rojas, Comandante de la IX Zona Militar Víctor Manuel Gómez Vidal, Brigada Especial o Brigada Blanca</p> <p>Miguel Nazar Haro, Subdirector de la Dirección Federal de Seguridad y responsable de la Comisión de Seguridad de la Brigada Blanca 1978</p> <p>Lic. Alfonso Cabrera Morales, Jefe del Departamento Jurídico de la Dirección Federal de Seguridad 1978</p>	
--	---	--

	<p>Francisco Quiroz Hermosillo Coordinador General de la Comisión de Seguridad de la Brigada Blanca y responsable de acciones directoras de los grupos y Comandantes del 2do Batallón de la Policía Militar</p>	
V158; V159	<p>Autoridades:</p> <p>Presidencia de la República, Secretaría de Gobernación, Secretaría de la Defensa Nacional 55ª Cuerpo de Defensas Rurales de la 36ª zona militar con sede en Chilpancingo, Policía Municipal de Coyuca de Catalán.</p> <p>Servidores Públicos: Gustavo Díaz Ordaz, Presidente de la República Luis Echeverría Álvarez, Secretario de Gobernación</p> <p>Marcelino García Barragán, Secretario de la Defensa Nacional</p> <p>Antonio López Rivera, Comandante del 55 Cuerpo de Defensas Rurales</p> <p>Martín Camacho Palacios, Comandante de la Policía de Coyuca de Catalán</p>	<p>Expediente CNDH/PRESI/2020/10164/Q/V G</p>
V20	<p>Autoridades:</p> <p>Corporaciones: SEDENA, Dirección Federal de Seguridad,</p>	<p>Expediente CNDH/PRE/2021/4532/Q/VG</p>

	<p>Presidencia</p> <p>Servidores públicos: Oscar Flores Sánchez, Procurador de la República</p> <p>Mario Moya Palencia, Secretario de Gobernación</p> <p>Hermenegildo Cuenca Díaz, Secretario de Defensa</p> <p>Luis de la Barreda Moreno, Director de la Federal de Seguridad</p>	
<p>V713</p>	<p>Autoridades: Presidencia de la República Secretaría de Gobernación Secretaría de la Defensa Nacional Dirección Federal de Seguridad Policía Judicial del Estado de Nuevo León Gobierno del Estado de Nuevo León</p> <p>Servidores Públicos: Luis Echeverría Álvarez, Presidente de la República Mario Moya Palencia, Secretario de Gobernación Gral. Hermenegildo Cuenca Díaz, Secretario de la Defensa Nacional Comandante del Cuartel Militar Nuevo León Cap. Luis de la Barreda Moreno, Director Federal de Seguridad Miguel Nazar Haro, Subdirector Federal de Seguridad Ricardo Condelle Gómez,</p>	<p>Expediente CNDH/PRE/2020/2951/Q/VG y su acumulado CNDH/PRE/2021/127/Q/VG</p>

	<p>Delegado de la Dirección Federal de Seguridad en Nuevo León Hugo Cárdenas Valdez, agente de la DFS Carlos G. Solana Macías, Jefe de la Policía Judicial del Estado de Nuevo León Salvador del Toro, Agente del Ministerio Público Ricardo Camacho Scott y César Álvarez, agente de la DFS Pedro Zorrilla Martínez, gobernador de Nuevo León</p>	
<p>V728, V729</p>	<p>Autoridades:</p> <p>Presidencia de la República Secretaría de Gobernación Dirección Federal de Seguridad Policía Judicial del Estado de Jalisco</p> <p>Servidores Públicos:</p> <p>Luis Echeverría Álvarez, Presidente de la República</p> <p>Mario Moya Palencia, Secretario de Gobernación</p> <p>Cap. Luis de la Barreda Moreno, Director Federal de Seguridad</p> <p>Max Gerardo Toledo, agente de la Dirección Federal de Seguridad</p> <p>Miguel Nazar Haro, Subdirector Federal de Seguridad</p>	<p>Expediente CNDH/PRE/2020/2951/Q/VG y su acumulado CNDH/PRE/2021/127/Q/VG</p>

	Jefe de la policía judicial de Jalisco	
V1	<p>Autoridades:</p> <p>DFS, SEDENA, SEGOB, PRESIDENCIA, Policía Judicial del Estado de Morelos, FGR</p> <p>Servidores Públicos: Luis Echeverría Álvarez, Presidente de la República</p> <p>Mario Moya Palencia Secretario de Gobernación Luis de la Barreda Moreno, entonces director de la DFS. Pedro García Samper, agente de la DFS Jorge L. Bustos, agente de la DFS Hermenegildo Cuencia Díaz Secretario de Defensa Nacional Tte Crnl. Francisco Quiroz Hermosillo Policía Militar Francisco Andrade Sánchez Comandante de 24/a Zona Militar Comandante de Campo Militar número 1</p> <p>Procuraduría General de la República: Pedro Ojeda Paullada, Procurador en 1971-1976 Oscar Flores Sánchez, Procurador en 1976-1982 Rafael Macedo de la Concha, 2000-2005</p>	<p>Expediente CNDH/PRE/2021/107/Q/VG</p>
V4	<p>Autoridades:</p> <p>DFS, SEDENA, SEGOB,</p>	<p>Expediente CNDH/PRE/2021/107/Q/VG</p>

	<p>PRESIDENCIA, Policía Judicial del Estado de Morelos, FGR</p> <p>Servidores Públicos:</p> <p>Luis Echeverría Álvarez, Presidente de la República</p> <p>Mario Moya Palencia Secretario de Gobernación Luis de la Barreda Moreno, entonces director de la DFS. Pedro García Samper, agente de la DFS Jorge L. Bustos, agente de la DFS Hermenegildo Cuencia Díaz Secretario de Defensa Nacional Tte Crnl. Francisco Quiroz Hermosillo Policía Militar Francisco Andrade Sánchez Comandante de 24/a Zona Militar Comandante de Campo Militar número 1</p>	
<p>V6, V7, V8, V9, V19, V11 y V3, y V14, y V3</p>	<p>Autoridades:</p> <p>DFS, SEDENA, SEGOB, PRESIDENCIA, Región militar de Torreón Coahuila, Cuartel Militar “La Joya”, Torreón Coahuila, Brigada Blanca, Departamento de Tráfico y Control de Torreón, Coahuila; Campo Militar número 1; Fuerza Aérea Mexicana</p> <p>Servidores Públicos:</p> <p>José López Portillo, Presidente Oscar Flores Sánchez, Procurador de la República</p>	<p>Expediente CNDH/PRE/2021/107/Q/VG</p>

	<p>Félix Galván López, Secretario de Defensa Nacional Jesús Reyes Heróles y Enrique Olivares Santana Secretarios de Gobernación Fernando Gutiérrez Barrios, Subsecretario de Gobernación</p> <p>Dirección Federal de Seguridad Juventino Castro Pardo, agente de la DFS “Alejandro”, enfermero de Campo Militar número 1 “gustavo” “grandote” “el león” agentes de la DFS</p> <p>Brigada Blanca: DFS, DGPYT, Policía Militar, Policía Judicial Militar, Policía Judicial Federal, Policía Judicial del Distrito Federal, DIPD, Miguel Nazar Haro, Responsable de la Brigada Blanca Alfonso Cabrera Morales, DFS Francisco Quiroz Hermosillo, Coordinador General de la Brigada Blanca Florentino Ventura, Policía Judicial Federal</p>	
<p>V12 y V13</p>	<p>Autoridades:</p> <p>Corporaciones: SEDENA, DFS, Presidencia</p> <p>Servidores públicos:</p> <p>José López Portillo, Presidente</p>	<p>Expediente CNDH/PRE/2021/107/Q/VG</p>

	<p>Félix Galván López, Secretario de Defensa Nacional</p> <p>Oscar Flores Sánchez, Procurador de la República</p> <p>Jesús Reyes Heróles y Enrique Olivares Santana Secretarios de Gobernación</p> <p>Brigada Blanca: DFS, DGPyT, Policía Militar, Policía Judicial Militar, Policía Judicial Federal, Policía Judicial del Distrito Federal, DIPD, Miguel Nazar Haro, Responsable de la Brigada Blanca Alfonso Cabrera Morales, asesor jurídico de la Brigada Blanca Francisco Quiroz Hermsillo, Coordinador General de la Brigada Blanca Florentino Ventura, Policía Judicial Federal</p> <p>Ing. Fernández Barragán, gerente del Banco de Crédito Rural</p> <p>Director del SEMEFO del DF, Ramón Fernández Pérez</p>	
<p>V2</p>	<p>Autoridades:</p> <p>DFS, SEDENA, SEGOB, PRESIDENCIA, Campo Militar número 1</p> <p>Servidores Públicos:</p>	<p>Expediente CNDH/PRE/2021/107/Q/VG</p>

	<p>José López Portillo, Presidente</p> <p>Oscar Flores Sánchez, Procurador de la República</p> <p>Félix Galván López, Secretario de Defensa Nacional</p> <p>Jesús Reyes Heróles y Enrique Olivares Santana Secretarios de Gobernación</p> <p>Fernando Gutiérrez Barrios, Subsecretario de Gobernación</p> <p>Dirección Federal de Seguridad Juventino Castro Pardo, agente de la DFS “Alejandro”, enfermero de Campo Militar número 1 “gustavo” “grandote” “el león” agentes de la DFS</p> <p>Brigada Blanca: DFS, DGPYT, Policía Militar, Policía Judicial Militar, Policía Judicial Federal, Policía Judicial del Distrito Federal, DIPD, Miguel Nazar Haro, Responsable de la Brigada Blanca Alfonso Cabrera Morales, DFS Francisco Quiroz Hermosillo, Coordinador General de la Brigada Blanca Florentino Ventura, Policía Judicial Federa</p>	
<p>V16, V17, V18, V19</p>	<p>Autoridades:</p> <p>Corporaciones: SEDENA, SEGOB, DFS, Presidencia</p> <p>Servidores públicos:</p>	<p>Expediente CNDH/PRE/2021/107/Q/VG</p>

	<p>José López Portillo, Presidente</p> <p>Félix Galván López, Secretario de Defensa Nacional</p> <p>Oscar Flores Sánchez, Procurador de la República</p> <p>Jesús Reyes Heróles y Enrique Olivares Santana Secretarios de Gobernación</p> <p>Brigada Blanca: DFS, DGPyT, Policía Militar, Policía Judicial Militar, Policía Judicial Federal, Policía Judicial del Distrito Federal, DIPD, Miguel Nazar Haro, Responsable de la Brigada Blanca</p> <p>Alfonso Cabrera Morales, asesor jurídico de la Brigada Blanca</p> <p>Francisco Quiroz Hermsillo, Coordinador General de la Brigada Blanca</p>	
<p>V62, V63 y V64</p>	<p>Autoridades: Presidencia de la República, Secretaría de Gobernación, Secretaría de la Defensa Nacional Dirección Federal de Seguridad</p> <p>Servidores Públicos: José López Portillo, Presidente Jesús Reyes Heróles, Secretario de Gobernación Javier García Paniagua, Director de la DFS Brigada Blanca: DFS, DGPyT, Policía Militar, Policía Judicial Militar, Policía Judicial Federal, Policía Judicial del Distrito</p>	<p>Expediente CNDH/PRE/2022/15901/Q/VG</p>

	<p>Federal, DIPD, Miguel Nazar Haro, Responsable de la Brigada Blanca Alfonso Cabrera Morales, DFS Franciso Quiroz Hermosillo, Coordinador General de la Brigada Blanca Félix Galván López, Secretaría de Defensa Nacional Oscar Flores Sánchez, Procuraduría General de la República</p>	
V28	<p>Autoridad:</p> <p>Presidencia de la República, Secretaría de Gobernación, Policía Judicial del Estado de Jalisco, Policía Municipal de Guadalajara, Procuraduría General de la República Brigada Blanca: DFS, DGPyT, Policía Militar, Policía Judicial Militar, Policía Judicial Federal, Policía Judicial del Distrito Federal, DIPD,</p> <p>Servidores Públicos:</p> <p>José López Portillo, Presidente de la República Jesús Reyes Heróles, Secretario de Gobernación Oscar Flores Sánchez, Procurador General de la República</p> <p>Javier García Paniagua, Director Federal de Seguridad Miguel Nazar Haro, Responsable de la Brigada Blanca Alfonso Cabrera Morales, asesor jurídico de la Brigada</p>	<p>Expediente CNDH/PRE/2020/10064/Q/VG</p>

	<p>Blanca Franciso Quiroz Hermosillo, Coordinador General de la Brigada Blanca Pedro Azpeitia, agente de la DFS Gilberto Murillo Villanueva “El Guero Gil”, agente de la DFS José Flores, agente de la DFS Jesús Napoleón Buenrostro, agente de la DFS</p>	
<p>V66</p>	<p>Autoridades:</p> <p>Presidencia de la República, Secretaría de Gobernación, Policía Judicial del Distrito Federal, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal Brigada Blanca: DFS, DGPYT, Policía Militar, Policía Judicial Militar, Policía Judicial Federal, Policía Judicial del Distrito Federal, DIPD, Miguel Nazar Haro, Responsable de la Brigada Blanca Alfonso Cabrera Morales, jurídico de la DFS Franciso Quiroz Hermosillo, Coordinador General de la Brigada Blanca</p> <p>Servidores Públicos:</p> <p>José López Portilo, Presidente de la República</p> <p>Enrique Olivares Santana, Secretaría de Gobernación</p> <p>Jesús Miyazawua Álvarez, Policía Judicial del Distrito Federal</p>	<p>Expediente CNDH/PRE/2020/10064</p>

	<p>Victoria Adatto de Ibarra, Procuradora General de Justicia del Distrito Federal</p> <p>Javier García Paniagua, Director Federal de Seguridad</p> <p>Miguel Nazar Haro, Responsable de la Brigada Blanca</p> <p>Alfonso Cabrera Morales, jurídico de la DFS</p> <p>Franciso Quiroz Hermosillo, Coordinador General de la Brigada Blanca</p>	
V699	<p>Autoridades:</p> <p>Presidencia de la República Secretaría de Gobernación Dirección Federal de Seguridad</p> <p>Servidores Públicos Luis Echeverría Álvarez, Presidente de la República Mario Moya Palencia, Secretario de Gobernación Cap. Luis de la Barreda Moreno Miguel Nazar Haro, Subdirector Federal de Seguridad Francisco Javier Arcaute Franco, Director de la Penitenciaría del Distrito Federal, Lecumberri</p>	<p>Expediente CNDH/PRE/2020/10064</p>
715 716	<p>Autoridades:</p> <p>Presidencia de la República Secretaría de Gobernación Dirección Federal de Seguridad Secretaría de la Defensa</p>	<p>Expediente CNDH/PRE/2020/10064/Q/VG</p>

	<p>Nacional 1er. Batallón de Policía Militar</p> <p>Servidores Públicos: Luis Echeverría Álvarez, Presidente de la República Mario Moya Palencia, Secretario de Gobernación Cap. Luis de la Barreda Moreno, Director Federal de Seguridad José Hermenegildo Cuenca Díaz, Secretario de la Defensa Nacional Capitán Rubén Camacho Camacho, Primer Batallón de Policía Militar Mayor de Infantería Jesús Germán Porras Martínez, 46o. Batallón de Infantería General de Div. D.E.M. Comandante Antonio F. Limón Jara. Capitán 2o. de Infantería José Luis Flores Aranda, Jefe del Subsector Militar de la 31a. Zona Militar</p>	
<p>V722, V723</p>	<p>Autoridades:</p> <p>Presidencia de la República, Secretaría de Gobernación, Dirección General de Policía y Tránsito, División de Investigación para la Prevención de la Delincuencia por la detención, Secretaría de la Defensa Nacional, Dirección Federal de Seguridad, Procuraduría General de la República</p> <p>Servidores Públicos:</p>	<p>Expediente CNDH/PRE/2020/10064/Q/VG</p>

	<p>Luis Echeverría Álvarez, Presidente de la República Mario Moya Palencia, Secretario de Gobernación Gral. Hermenegildo Cuenca Díaz, Secretario de la Defensa Nacional Cap. Luis de la Barreda Moreno Miguel Nazar Haro, Subdirector Federal de Seguridad Jorge Obregón Lima, Jefe de la División de Investigaciones para la Prevención a la Delincuencia Renato Vega Amador, Director General de Policía y Tránsito Pedro Ojeda Paullada, Procuraduría General de la República Francisco Javier Arcaute Franco y Sergio García Ramírez, director de Cárcel de Lecumberri teniente coronel Edilberto Gil Cárdenas, Jefe de Vigilancia de Lecumberri</p>	
<p>V735, V736</p>	<p>Autoridades:</p> <p>Presidencia de la República Secretaría de Gobernación Dirección Federal de Seguridad Dirección General de Policía y Tránsito División de Investigación para la Prevención de la Delincuencia, Jefatura de Policía de DF</p> <p>Servidores Públicos:</p> <p>Luis Echeverría Álvarez, Presidente de la República Mario Moya Palencia, Secretario de Gobernación Cap. Luis de la Barreda Moreno, Director Federal de Seguridad Miguel Nazar Haro, Subdirector</p>	<p>Expediente CNDH/PRE/2020/10064</p>

	<p>Federal de Seguridad José Salomón Tanús, agente de la División de Investigación para la Prevención de la Delincuencia Renato Vega Amador, Jefe de la Dirección General de Policía y Tránsito Jefe de la Policía del DF</p>	
V737, V738 , V739	<p>Autoridades: Policía Judicial de Jalisco Dirección Federal de Seguridad</p> <p>Servidores Públicos: José Córdoba Lemus, Director de la Policía Judicial Capitán Luis de la Barreda Moreno, Director Federal de Seguridad</p>	<p>Expediente CNDH/PRE/2020/10064</p>
V740	<p>Autoridades: Presidencia de la República Secretaría de Gobernación Dirección Federal de Seguridad</p> <p>Servidores Públicos: Luis Echeverría Álvarez, Presidente de la República Mario Moya Palencia, Secretario de Gobernación Cap. Luis de la Barreda Moreno, Director Federal de Seguridad Miguel Nazar Haro, Subdirector Federal de Seguridad Rosendo Bello, agente de la DFS Heriberto Gil Cárdenas, subdirector del Penal de Lecumberri</p>	<p>Expediente CNDH/PRE/2020/10064</p>
V741	<p>Autoridades: Policía Judicial del Estado de la ciudad de San Luis Potosí</p>	<p>Expediente CNDH/PRE/2020/10064</p>

	<p>Dirección General de Policía y Tránsito del D.F. Dirección Investigaciones de Prevención del Delito</p> <p>Servidores Públicos</p> <p>Jorge Obregón Lima, División de Investigación para la Prevención a la Delincuencia Renato Vega Amador, Director General de Policía y Tránsito Jefe de la Policía Judicial del Estado de la ciudad de SLP</p>	
<p>V742</p>	<p>Autoridades:</p> <p>Presidencia de la República Secretaría de Gobernación Secretaría de la Defensa Nacional Dirección General de Policía y Tránsito del Distrito Federal (División de Investigación para la Prevención de la Delincuencia. Dirección Federal de Seguridad</p> <p>Servidores Públicos: Luis Echeverría Álvarez, Presidente de la República José López Portillo, Presidente de la República Mario Moya Palencia, Secretario de Gobernación Enrique Olivares Santana, Secretario de Gobernación Hermenegildo Cuenca Díaz, Secretario de Defensa Nacional Felix Galván López, Secretario de Defensa Nacional</p> <p>Cap. Luis de la Barrera Moreno, Director Federal de Seguridad</p>	<p>Expediente CNDH/PRE/2020/10064</p>

	<p>Javier García Paniagua, Director Federal de Seguridad Miguel Nazar Haro, Subdirector Federal de Seguridad “Cedillo” agente de la DFS Francisco Sahagún Vaca, División de Investigación para la Prevención de la Delincuencia Arturo Moreno Durazo, Salomón Tanus, Miguel Nazar Haro, agentes de la Dirección Federal de Seguridad Gral. Mario Arturo Acosta Chaparro, Secretaría de la Defensa Nacional</p>	
V743	<p>Autoridades:</p> <p>Presidencia de la República Secretaría de Gobernación Dirección Federal de Seguridad</p> <p>Servidores Públicos Presidente de la República Luis Echeverría Álvarez Secretario de Gobernación Mario Moya Palencia Titular de la Dirección Federal de Seguridad Cap. Luis de la Barreda Moreno Francisco Javier Arcaute Franco, Director de Lecumberri</p>	<p>Expediente CNDH/PRE/2020/10064</p>
V744	<p>Autoridades:</p> <p>Presidencia de la República Secretaría de Gobernación Dirección Federal de Seguridad Procuraduría de Justicia de Sonora</p> <p>Servidores Públicos:</p> <p>Luis Echeverría Álvarez,</p>	<p>Expediente CNDH/PRE/2020/10064</p>

	<p>Presidente de la República Mario Moya Palencia, Secretario de Gobernación Cap. Luis de la Barreda Moreno, Director Federal de Seguridad Procurador de justicia de Sonora</p>	
V745	<p>Autoridades:</p> <p>Presidencia de la República Secretaría de Gobernación Dirección Federal de Seguridad Dirección General de Policía y Tránsito División de Investigación para la Prevención de la Delincuencia</p> <p>Servidores Públicos: Luis Echeverría Álvarez, Presidente de la República Mario Moya Palencia, Secretario de Gobernación Cap. Luis de la Barreda Moreno, Director Federal de Seguridad Renato Vega Amador, Director General de Policía y Tránsito Jorge Obregón Lima, Jefe de la División de Investigaciones para la Prevención a la Delincuencia</p>	<p>Expediente CNDH/PRE/2020/10064</p>
V746	<p>Autoridades:</p> <p>Presidencia de la República Secretaría de Gobernación Dirección Federal de Seguridad Dirección de Investigación para la Prevención de la Delincuencia</p> <p>Servidores Públicos: Presidente de la República Miguel de la Madrid Hurtado</p>	<p>Expediente CNDH/PRE/2020/10064</p>

	<p>Secretario de Gobernación, Manuel Bartlett Díaz, Secretario de Gobernación Juan Antonio Zorrilla Pérez, Director de la Dirección Federal de Seguridad José Salomón Tanús, miembro de la División para la Prevención de la Delincuencia</p>	
V747	<p>Autoridades:</p> <p>Presidencia de la República Secretaría de Gobernación Dirección Federal de Seguridad Dirección de Investigación para la Prevención de la Delincuencia</p> <p>Servidores Públicos:</p> <p>Presidente de la República Miguel de la Madrid Hurtado Secretario de Gobernación Manuel Bartlett Díaz, Secretario de Gobernación Miembro de la Dirección Federal de Seguridad Miguel Nazar Haro Director de la Federal de Seguridad: José Antonio Zorrilla Pérez</p>	<p>Expediente CNDH/PRE/2020/10064</p>
V748	<p>Autoridades:</p> <p>Presidencia de la República Secretaría de Gobernación Dirección Federal de Seguridad Procuraduría General de la República</p> <p>Servidores Públicos:</p>	<p>Expediente CNDH/PRE/2020/10064</p>

	<p>Miguel de la Madrid Hurtado, Presidente de la República Manuel Bartlett Díaz, Secretario de Gobernación Juan Antonio Zorrilla Pérez, Director Federal de Seguridad Sergio García Ramírez, Procurador General de la República</p>	
V754	<p>Autoridades:</p> <p>Presidencia Secretaría de Gobernación Dirección Federal de Seguridad</p> <p>Servidores Públicos:</p> <p>Presidente de la República Luis Echeverría Álvarez Secretario de Gobernación Mario Moya Palencia Titular de la Dirección Federal de Seguridad Cap. Luis de la Barreda Moreno</p>	<p>Expediente CNDH/PRE/2020/10064</p>
V714	<p>Autoridades:</p> <p>Presidencia de la República Secretaría de Gobernación Secretaría de la Defensa Nacional Dirección Federal de Seguridad</p> <p>Servidores Públicos:</p> <p>Luis Echeverría Álvarez, Presidente de la República Mario Moya Palencia, Secretario de Gobernación Subsecretario de Gobernación Gral. Hermenegildo Cuenca Díaz, Secretario de la Defensa Nacional</p>	<p>Expediente CNDH/PRE/2021/5/Q</p>

	<p>teniente Francisco Quiroz Hermosillo Comandante del 23/o Batallón de Infantería de la 18/a Zona Militar Cap. Luis de la Barreda Moreno, Director Federal de Seguridad</p>	
V21	<p>Autoridades:</p> <p>Presidencia Policía Judicial del Estado de Guerrero Secretaría de la Defensa Nacional Gobierno del Estado de Guerrero</p> <p>Servidores Públicos: Luis Echeverría Álvarez, Presidente de la República Mario Moya Palencia, Secretario de Gobernación Gral. Hermenegildo Cuenca Díaz, Secretario de la Defensa Nacional</p> <p>Israel Noguera Otero, Gobernador de Guerrero</p> <p>Isidro Galeana Abarca, Jefe de la Policía Judicial</p>	<p>Expediente CNDH/PRE/2021/8308/Q/VG</p>
V663	<p>Autoridades:</p> <p>Presidencia de la República Secretaría de Gobernación, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Dirección Federal de Seguridad, Policía municipal de Monterrey</p> <p>Servidores Públicos:</p>	<p>Expediente CNDH/PRE/2021/1857/Q/VG</p>

	<p>Gustavo Díaz Ordaz, Presidente de la República Luis Echeverría Álvarez, Secretario de Gobernación Gilberto Suárez Torres, Procurador de Justicia del DF y agente y ex director de la DFS Fernando Gutiérrez Barrios, Director de la DFS</p> <p>Coronel Carlos Ferrer Villavicencio General Andrés Puentes Vargas director del Penitenciaría del DF, Lecumberri Mayor Bernardo Palacio, subdirector del Penitenciaría del DF, Lecumberri</p>	
<p>V749 , V750, V751</p>	<p>Autoridades:</p> <p>Presidencia de la República Secretaría de Gobernación Dirección Federal de Seguridad Policía Judicial del estado de Sinaloa Gobierno de Sinaloa Policía Municipal de Culiacán Dirección de Gobernación de Sinaloa Procuraduría del Estado de Sinaloa</p> <p>Servidores Públicos:</p> <p>José López Portillo, Presidente de la República Jesús Reyes Heróles, Secretario de Gobernación Miguel Nazar Haro, Director Federal de Seguridad Cruz Marín Yllescas, agente de la Federal de Seguridad Moreno Espinosa Arturo,</p>	<p>Expediente CNDH/PRE/2020/4042/Q/VG</p>

	<p>agente de la Federal de Seguridad Alfonso Genaro Calderón Velarde, Gobernador del Estado de Sinaloa Procurador del Estado de Sinaloa</p>	
<p>V724, V725 , V726, V727</p>	<p>Autoridades:</p> <p>Presidencia de la República, Secretaría de Gobernación, Dirección Federal de Seguridad, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Policía Judicial del Estado de Oaxaca, Brigada Especial o Brigada Blanca, Secretaria de la Defensa Nacional, Policía Militar, Gobierno de Oaxaca</p> <p>Servidores Públicos</p> <p>José López Portillo, Presidente de la República Jesús Reyes Heróles, Secretario de Gobernación Félix Galván López, Secretario de Defensa Nacional Javier García Paniagua, Director Federal de Seguridad</p> <p>Brigada Blanca: DFS, DGPyT, Policía Militar, Policía Judicial Militar, Policía Judicial Federal, Policía Judicial del Distrito Federal, DIPD</p> <p>Miguel Nazar Haro, Subdirector de la Dirección Federal de Seguridad y responsable de la Comisión de Seguridad de la Brigada Blanca 1978</p>	<p>Expediente de Queja CNDH/PRE/2021/988/Q/VG</p>

	<p>Lic. Alfonso Cabrera Morales, Jefe del Departamento Jurídico de la Dirección Federal de Seguridad 1978</p> <p>Francisco Quiroz Hermosillo Coordinador General de la Comisión de Seguridad de la Brigada Blanca y responsable de acciones directoras de los grupos y Comandantes del 2do Batallón de la Policía Militar</p> <p>General Eliseo Jimenez Ruiz y Manuel Zarate Aquino, Gobernador del estado de Oaxaca</p> <p>Jefe de la Policía militar Comandante de Campo Militar número 1 y de la región militar de Oaxaca</p> <p>Jefe de la Policía Judicial del Estado de Oaxaca en 1977</p> <p>Ignacio Morales Lechuga, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal</p>	
V29	<p>Corporaciones: Policía judicial de Culiacán, Dirección Federal de Seguridad, Secretaría de Gobernación, Presidencia, Procuraduría General del Justicia del Estado de Sinaloa, SEDENA, Tutelar de menores de Culiacán, Sinaloa, PGR</p> <p>José López Portillo, Presidente</p> <p>Jesús Reyes Heróles, Secretario de Gobernación</p> <p>Gobernador del Estado de Sinaloa, Alfonso G. Calderón</p>	<p>Expediente CNDH/PRE/2021/6/Q</p>

	<p>Velarde Javier García Paniagua, director Federal de Seguridad</p> <p>Jaime Alcalá Ruvalcaba, delegado de la DFS en Sinaloa Arturo Moreno Espinosa, agente de la DFS Cruz Marín Illescas, agente de la DFS “chipilín”</p> <p>Brigada Blanca: DFS, DGPYT, Policía Militar, Policía Judicial Militar, Policía Judicial Federal, Policía Judicial del Distrito Federal, DIPD, Miguel Nazar Haro, Responsable de la Brigada Blanca Alfonso Cabrera Morales, DFS Franciso Quiroz Hermosillo, Coordinador General de la Brigada Blanca</p> <p>Félix Galván López, Secretaría de Defensa Nacional General Brigadier Alberto Quintanar Rojas, comandante de la IX Zonal Militar Comandante de la 9na Zona Militar, General Quintanar Oscar Flores Sánchez, Procurador General de Justicia</p>	
<p>V700 - V704</p>	<p>Autoridades:</p> <p>Presidencia Secretaría de Gobernación Secretaría de la Defensa Nacional Dirección Federal de Seguridad Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal</p>	<p>Expediente CNDH/PRESI/2022/15899/Q/VG</p>

	<p>Brigada Blanca: DFS, DGPyT, Policía Militar, Policía Judicial Militar, Policía Judicial Federal, Policía Judicial del Distrito Federal, DIPD Departamento del Distrito Federal</p> <p>Servidores Públicos: Luis Echevería Álvarez, Presidente de la República José López Portillo, Presidente de la República Mario Moya Palencia , Secretario de Gobernación en 1971 Coronel Manuel Díaz Escobar Teniente Coronel Edilberto Gil Cárdenas Arturo Ignacio Cota Rivera Procurador de Justicia del Estado de Sinaloa Agustín Alanís Fuentes Procurador General de Justicia del Distrito Federal Javier García Paniagua, Director de la Dirección Federal de Seguridad Carlos Reyes Domínguez, Agente de la Dirección Federal de Seguridad Miguel Nazar Haro, Subdirector de la Dirección Federal de Seguridad y responsable de la Comisión de Seguridad de la Brigada Blanca Lic. Alfonso Cabrera Morales, Jefe del Departamento Jurídico de la Dirección Federal de Seguridad Francisco Quiroz Hermosillo Coordinador General de la Comisión de Seguridad de la Brigada Blanca y responsable</p>	
--	--	--

	<p>de acciones directoras de los grupos y Comandantes del 2do Batallón de la Policía Militar Jesús Reyes Heróles, Secretario de Gobernación en 1977 Florentino Ventura Gutiérrez, Jefe de la policía Judicial Federal Jesús Miyazawa Álvarez, Jefe de la Policía Judicial del Distrito Federal Félix Galván López, Secretario de la Defensa Nacional Arturo Durazo Moreno, Director General de Policía y Tránsito del Distrito Federal Carlos Hank González, Jefe de Departamento del Distrito Federal Francisco Fernando Sahagún Baca, División de Investigación para la Prevención de la Delincuencia (DIPD)</p>	
<p>V708, V709, V710, V711, V712</p>	<p>Autoridades:</p> <p>Presidencia de la República Secretaría de Gobernación Secretaría de la Defensa Nacional Dirección Federal de Seguridad Policía Judicial del Estado de Morelos Policía Judicial del Estado de Guerrero Policía Judicial del Veracruz Gobierno del Estado de Guerrero Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero Brigada Blanca: DFS, DGPyT, Policía Militar, Policía Judicial Militar, Policía Judicial Federal, Policía Judicial del Distrito</p>	<p>Expediente CNDH/PRE/2023/128/Q</p>

	<p>Federal, DIPD</p> <p>Servidores Públicos:</p> <p>Luis Echeverría Álvarez, Presidente de la República José López Portillo, Presidente Mario Moya Palencia, Secretario de Gobernación Jesús Reyes Heróles, Secretario de Gobernación Gral. Hermenegildo Cuenca Díaz, Secretario de la Defensa Nacional Carlos Reyes Domínguez, Agente de la Dirección Federal de Seguridad Miguel Nazar Haro, Subdirector de la Dirección Federal de Seguridad y responsable de la Comisión de Seguridad de la Brigada Blanca 1978 Lic. Alfonso Cabrera Morales, Jefe del Departamento Jurídico de la Dirección Federal de Seguridad 1978 Francisco Quiroz Hermosillo Coordinador General de la Comisión de Seguridad de la Brigada Blanca y responsable de acciones directoras de los grupos y Comandantes del 2do Batallón de la Policía Militar 1978 Jesús Reyes Heróles, Secretario de Gobernación en 1977 Florentino Ventura Gutiérrez, Jefe de la policía Judicial Federal 1978 Jesús Miyazawa Álvarez, Jefe de la Policía Judicial del Distrito Federal Félix Galván López, Secretario</p>	
--	---	--

	<p>de la Defensa Nacional 1978 Arturo Durazo Moreno, Director General de Policía y Tránsito del Distrito Federal 1978 Carlos Hank González, Jefe de Departamento del Distrito Federal en 1978 Comandante de la Policía Militar en 1972 Cap. Luis de la Barreda Moreno, Director Federal de Seguridad en 1972 Cap. Mario Arturo Acosta Chaparro agente de la DFS Carlos Ulises Acosta Víquez, Procurador General de Justicia del Estado de Guerrero Gobernador de Guerrero, Rubén Figueroa Figueroa Jefe de la Policía Judicial del Estado de Morelos, Francisco Bravo Delgado Jefe de la la Policía Judicial del Estado de Guerrero Jefe de Servicio de la Policía Judicial, Comandante Andrés Gutiérrez Bernal</p>	
V23	<p>Autoridades:</p> <p>Policía Judicial del Nuevo León Gobierno de Nuevo León Dirección Federal de Seguridad</p> <p>Servidores Públicos: Carlos G. Solana Macías, jefe de la Policía Judicial del Nuevo León y agente de la DFS Pedro Zorrilla Martínez, gobernador Nuevo León</p>	<p>Expediente CNDH/PRE/2021/7254/Q</p>
V24 y V25	<p>Autoridades:</p> <p>Policía Judicial del Nuevo León Gobierno de Nuevo León</p>	<p>Expediente CNDH/PRE/2021/7254/Q</p>

	<p>Dirección Federal de Seguridad SEGOB SEDENA VII Zona Militar Presidencia PGR</p> <p>Servidores Públicos:</p> <p>Luis Echeverría Alvarez, Presidente</p> <p>Mario Moya Palencia, Secretario de Gobernación Fernando Gutiérrez Barrios, Subsecretario de Gobernación.</p> <p>Carlos G. Solana Macías, jefe de la Policía Judicial del Nuevo León y agente de la DFS de la Policía Judicial de Nuevo León Héctor Vallagra Caletti, de la Brigada de Homicidios Pedro Zorrilla Martínez, gobernador Nuevo León</p> <p>Ricardo Condell Gómez, delegado de la DFS en Monterrey, Nuevo León Miguel Nazar Haro, subdirector de la DFS Luis de la Barreda Moreno, Director de la DFS</p> <p>Juventino Romero Cisneros, Javier Cortés, Manuel Mauriez, Gustavo Melo Palacios, Donato Granados Cueva, Pedro Canizales, Jesús Barbosa, Arturo Meza Jorge Fernández, César Manuel Garza, agentes</p>	
--	---	--

	<p>de la DFS</p> <p>Carlos Álvarez de VII Zona Militar Alfredo Mazcorro de la VII Zona Militar Hermenegildo Cuenca Díaz, Secretario de Defensa Nacional</p> <p>Pedro Ojeda Paullada, Procurador General de la República Oscar Flores Sánchez, Procurador General de la República</p> <p>Procurador General Rafael Macedo de la Concha</p>	
<p>V26</p>	<p>Autoridades:</p> <p>Presidencia Secretaría de Gobernación Dirección Federal de Seguridad</p> <p>Servidores Públicos: Luis Echeverría Alvarez, Presidente José López Portillo, Presidente Miguel de la Madrid Hurtado, Presidente</p> <p>Mario Moya Palencia, Secretario de Gobernación Fernando Gutiérrez Barrios, Subsecretario de Gobernación.</p> <p>Jesús Reyes Heróles, Secretario de Gobernación Enrique Olivares Santana, Secretario de Gobernación</p> <p>Manuel Bartlett Díaz, Secretario de Gobernación</p>	<p>Expediente CNDH/PRE/2021/7254/Q</p>

	<p>Dirección Federal de Seguridad Capitán Luis de la Barreda Moreno, Director de Federal de Seguridad Javier Garcia Paniagua, Director de Federal de Seguridad Miguel Nazar Haro, Director de Federal de Seguridad José Antonio Zorrilla Pérez, Director de Federal de Seguridad Pablo González Ruelas, Director de Federal de Seguridad</p>	
V730	<p>Autoridades:</p> <p>Presidencia de la República Secretaría de Gobernación Dirección Federal de Seguridad Secretaría de la Defensa Nacional Policía Municipal de Culiacán Procuraduría General de la República</p> <p>Servidores Públicos:</p> <p>José López Portillo, Presidente de la República Jesús Reyes Heróles, Secretario de Gobernación Félix Galván López, Secretario de la Defensa Nacional Comandante de la 9na Zona Militar Cap. Luis de la Barreda Moreno, Director Federal de Seguridad Esteban Guzmán Salgado, agente de la DFS Jefe de la Policía Municipal de Culiacán</p>	<p>Expediente CNDH/PRE/2020/5609/Q/V G</p>

	Rafael Macedo de la Concha, Procurador general de la república	
V22	<p>Autoridades:</p> <p>Presidencial de la República, Secretaría de Gobernación, Secretaría de la Defensa Nacional, Campo Militar Número Uno, Dirección Federal de Seguridad, Policía Judicial del Estado de Guerrero, Gobierno del Estado de Guerrero, Procuraduría del Estado de Guerrero</p> <p>Servidores Públicos:</p> <p>Luis Echeverría Álvarez, Presidente de la República</p> <p>Mario Moya Palencia, Secretario de Gobernación</p> <p>Gral. Hermenegildo Cuenca Díaz, Secretario de la Defensa Nacional</p> <p>Coronel Macario Castro Villareal, teniente</p> <p>Gral. Vicente Fonseca, Policía Judicial Federal Militar</p> <p>Wilfrido Castro Contreras, agente de la Dirección Federal de Seguridad y Jefe de la Policía Judicial del Estado de Guerrero</p> <p>Guillermo Espinosa de Benito, agente de la DFS</p>	<p>Expediente CNDH/PRE/2019/10848/Q/VG</p>

	Mario Arturo Acosta Chaparro, Policía Judicial del Estado de Guerrero	
V27	<p>Autoridades: Presidencia de la República Secretaría de Gobernación Secretaría de la Defensa Nacional Dirección Federal de Seguridad</p> <p>Servidores Públicos: Luis Echeverría Álvarez, Presidente de la República</p> <p>Secretario de Defensa Hermenegildo Cuenca Díaz</p> <p>Mario Moya Palencia, Secretario de Gobernación</p> <p>Cap. Luis de la Barreda Moreno, Director Federal de Seguridad</p> <p>Miguel Nazar Haro, Subdirector de la Dirección Federal de Seguridad</p>	<p>Expediente CNDH/PRE/2019/10848/Q/VG</p>
V30	<p>Autoridad:</p> <p>Presidencia de la República Secretaría de Gobernación Dirección Federal de Seguridad Policía Judicial del Estado de Guerrero Secretaría de la Defensa Nacional</p> <p>Secretaría de Obras Públicas</p> <p>Servidores Públicos:</p>	<p>Expediente CNDH/PRE/2019/10848/Q/VG</p>

	<p>José López Portillo, Presidencia Jesús Reyes Heróles, Secretario de Gobernación Javier García Paniagua, Director de la DFS Miguel Nazar Haro, subdirector de la DFs Alberto Aguirre Quintanar, comandante de la Policía Judicial del Estado de Guerrero.</p>	
V61	<p>Autoridad:</p> <p>Presidencia de la República Secretaría de Gobernación Dirección Federal de Seguridad Policía Judicial del Estado de Guerrero Secretaría de la Defensa Nacional</p> <p>Secretaría de Obras Públicas</p> <p>Servidores Públicos:</p> <p>José López Portillo, Presidencia Jesús Reyes Heróles, Secretario de Gobernación Javier García Paniagua, Director de la DFS Miguel Nazar Haro, subdirector de la DFs Alberto Aguirre Quintanar, comandante de la Policía Judicial del Estado de Guerrero.</p>	<p>Expediente CNDH/PRE/2019/10848/Q/VG</p>
V65	<p>Autoridades:</p> <p>Procuraduría General de la República Policía de Atoyac de Álvarez Policía Judicial del Estado de Guerrero Gobierno del Estado de</p>	<p>Expediente CNDH/PRE/2019/10848/Q/VG</p>

	<p>Guerrero</p> <p>Servidores Públicos:</p> <p>Santos Villa y Cecilio Villa la Policía de Atoyac Israel Noguera Otero, Gobernador de Guerrero Oscar Flores Sánchez, Procuraduría General de la República</p>	
V664 V665; V666	<p>Autoridades:</p> <p>Presidencia de la República, Secretaría de Gobernación, Dirección Federal de Seguridad, Secretaría de la Defensa Nacional, Gobierno del Estado de Guerrero</p> <p>Servidores Públicos</p> <p>Luis Echeverría Álvarez, Presidente de la República Mario Moya Palencia Secretario de Gobernación Gral. Hermenegildo Cuenca Díaz, Secretario de la Defensa Nacional 27°de Batallón de infantería, cuartel de Atoyac y Campo Militar número 1 Luis de la Barreda Moreno, Director Federal de Seguridad</p>	<p>Expediente CNDH/PRE/2019/10848/Q/VG</p>
V667, V668; V669	<p>Autoridades:</p> <p>Presidencia de la República, Secretaría de Gobernación, Dirección Federal de Seguridad, Secretaría de la Defensa Nacional, Gobierno del Estado de Guerrero</p>	<p>Expediente CNDH/PRE/2019/10848/Q/VG</p>

	<p>Servidores Públicos</p> <p>Luis Echeverría Álvarez, Presidente de la República Mario Moya Palencia Secretario de Gobernación Gral. Hermenegildo Cuenca Díaz, Secretario de la Defensa Nacional 27°de Batallón de infantería, cuartel de Atoyac y Campo Militar número 1 Luis de la Barreda Moreno, Director Federal de Seguridad</p>	
<p>V670; V671</p>	<p>Autoridades: Presidencia de la República, Secretaría de Gobernación, Secretaría de la Defensa Nacional, Policía Judicial Militar, Policía Judicial Federal, Dirección Federal de Seguridad, Presidencia Municipal de Atoyac, Gobierno del Estado de Guerrero</p> <p>Servidores Públicos:</p> <p>Luis Echeverría Álvarez, Presidente de la República Mario Moya Palencia Secretario de Gobernación Gral. Hermenegildo Cuenca Díaz, Secretario de la Defensa Nacional Autoridades de Campo Militar 1 y Base Aérea Militar No. 7 Cap. Luis de la Barreda Moreno, Director Federal de Seguridad Ladislao Sotelo Bello, Presidente Municipal de Atoyac Gral. Vicente Fonseca Castro,</p>	<p>Expediente CNDH/PRE/2019/10848/Q/VG</p>

	Jefe de la Policía Federal Militar	
V672	<p>Autoridades: Presidencia de la República Secretaría de Gobernación Secretaría de la Defensa Nacional Dirección Federal de Seguridad Dirección General de Policía y Tránsito del Distrito Federal Policía Judicial Federal Policía Judicial del Estado de Guerrero Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero Gobierno del Estado de Guerrero</p> <p>Servidores Públicos:</p> <p>Luis Echeverría Álvarez, Presidente de la República Mario Moya Palencia Secretario de Gobernación Gral. Hermenegildo Cuenca Díaz, Secretario de la Defensa Nacional Cap. Luis de la Barreda Moreno, Director Federal de Seguridad Rubén Aria Águila, Asesor jurídico de la DGPYT Edmundo García, agente del Ministerio Público</p>	<p>Expediente CNDH/PRE/2019/10848/Q/VG</p>
V673	<p>Autoridades: Presidencia de la República Secretaría de Gobernación Secretaría de la Defensa Nacional Dirección Federal de Seguridad Gobierno del Estado de Guerrero</p>	<p>Expediente CNDH/PRE/2019/10848/Q/VG</p>

	<p>Servidores Públicos:</p> <p>Servidores Públicos/Autoridades Luis Echeverría Álvarez, Presidente de la República Mario Moya Palencia, Secretario de Gobernación Gral. Hermenegildo Cuenca Díaz, Secretario de la Defensa Nacional Cap. Luis de la Barreda Moreno, Director Federal de Seguridad</p>	
V674	<p>Autoridades:</p> <p>Presidencia de la República Secretaría de Gobernación Secretaría de la Defensa Nacional Gobierno del Estado de Guerrero</p> <p>Servidores Públicos:</p> <p>Luis Echeverría Álvarez, Presidente de la República Mario Moya Palencia, Secretario de Gobernación Gral. Hermenegildo Cuenca Díaz, Secretario de la Defensa Nacional</p>	<p>Expediente CNDH/PRE/2019/10848/Q/VG</p>
V675	<p>Autoridades:</p> <p>Presidencia de la República Secretaría de Gobernación Secretaría de la Defensa Nacional Dirección Federal de Seguridad Policía Judicial del Estado de</p>	<p>Expediente CNDH/PRE/2019/10848/Q/VG</p>

	<p>Guerrero</p> <p>Servidores Públicos:</p> <p>Luis Echeverría Álvarez, Presidente de la República Mario Moya Palencia, Secretario de Gobernación Gral. Hermenegildo Cuenca Díaz, Secretario de la Defensa Nacional</p> <p>Cap. Gilberto Palmerin Gobierno del Estado de Guerrero</p>	
<p>V676, V677, 678, 679</p>	<p>Autoridades:</p> <p>Presidencia de la República Secretaría de Gobernación Secretaría de la Defensa Nacional Dirección Federal de Seguridad Policía Judicial del Estado de Guerrero Gobierno del Estado de Guerrero</p> <p>Servidores Públicos:</p> <p>Luis Echeverría Álvarez, Presidente de la República Mario Moya Palencia, Secretario de Gobernación Gral. Hermenegildo Cuenca Díaz, Secretario de la Defensa Nacional Coronel Macario Castro Villareal Gral. Vicente Fonseca Castro, Policía Judicial Federal Militar Luis de la Barreda Moreno, Director Federal de Seguridad Wilfrido Castro Contreras, agente de la Dirección Federal</p>	<p>Expediente CNDH/PRE/2019/10848/Q/VG</p>

	<p>de Seguridad y Jefe de la Policía Judicial del Estado de Guerrero Autoridades del Cuartel Militar de Atoyac, Base Aérea Militar N.º 7 de Pie de la Cuesta, Campo Militar Número Uno Teniente Coronel Macario Castro Villareal, jefe de operación telaraña General Vicente Fonseca, Policía Judicial Federal Militar</p>	
<p>V680</p>	<p>Autoridades:</p> <p>Presidencia de la República, Secretaría de Gobernación, Secretaría de la Defensa Nacional Dirección Federal de Seguridad, Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales</p> <p>Servidores Públicos: Luis Echeverría Álvarez, Presidente de la República Mario Moya Palencia, Secretario de Gobernación Gral. Hermenegildo Cuenca Díaz, Secretario de la Defensa Nacional</p> <p>Comandancia de la 27 zona militar</p> <p>Cap. Luis de la Barreda Moreno, Director Federal de Seguridad</p> <p>Arturo Acosta Chaparro, Ajax Segura Garrido, Juan José Vázquez García, Héctor Bravo Vargas, agente de la Dirección Federal de Seguridad</p>	<p>Expediente CNDH/PRE/2019/10848/Q/VG</p>

V681	<p>Autoridades:</p> <p>Presidencia de la República Secretaría de Gobernación Secretaría de la Defensa Nacional Dirección Federal de Seguridad Procuraduría General de la República</p> <p>Servidores Públicos:</p> <p>Luis Echeverría Álvarez, Presidente de la República Mario Moya Palencia, Secretario de Gobernación Gral. Hermenegildo Cuenca Díaz, Secretario de la Defensa Nacional Cap. Luis de la Barreda Moreno, Director Federal de Seguridad Miguel Nazar Haro, Subdirector Federal de Seguridad Salvador del Toro Rosales, Agente del Ministerio Público comandancias de la 34/o. Batallón, Cuartel Militar de Navojoa, Cuartel Militar de Esperanza, Campo Militar Número 1</p>	<p>Expediente CNDH/PRE/2019/10848/Q/VG</p>
V682	<p>Autoridades:</p> <p>Presidencia de la República Secretaría de Gobernación Secretaría de la Defensa Nacional</p> <p>Servidores Públicos: Luis Echeverría Álvarez,</p>	<p>Expediente CNDH/PRE/2019/10848/Q/VG</p>

	<p>Presidente de la República Mario Moya Palencia, Secretario de Gobernación Gral. Hermenegildo Cuenca Díaz, Secretario de la Defensa Nacional</p>	
V683	<p>Autoridades:</p> <p>Presidencia de la República Secretaría de la Defensa Nacional, Policía Judicial Militar Dirección Federal de Seguridad Policía Judicial del Estado de Guerrero Gobierno del Estado de Guerrero</p> <p>Servidores Públicos: Luis Echeverría Álvarez, Presidente de la República Mario Moya Palencia, Secretario de Gobernación Gral. Hermenegildo Cuenca Díaz, Secretario de la Defensa Nacional Wilfrido Castro Contreras, Jefe de la Policía Judicial de Guerrero Issac Tapia Segura, agente de la DFS</p>	<p>Expediente CNDH/PRE/2019/10848/Q/VG</p>
V684	<p>Autoridades:</p> <p>Presidencia, SEGOB, Dirección Federal de Seguridad</p> <p>Servidores Públicos: José López Portillo, Presidente de la República Jesús Reyes Heróles,</p>	<p>Expediente CNDH/PRE/2019/10848/Q/VG</p>

	<p>Secretario de Gobernación Javier García Paniagua, Director Federal de Seguridad</p>	
V685	<p>Autoridades:</p> <p>Presidencia de la República, Secretaría de la Defensa, Dirección Federal de Seguridad, Secretaría de la Defensa Nacional, Procurador General de la República, Gobierno del Estado de Guerrero</p> <p>Servidores Públicos: Luis Echeverría Álvarez, Presidente de la República Mario Moya Palencia, Secretario de Gobernación Gral. Hermenegildo Cuenca Díaz, Secretario de la Defensa Nacional Comandantes de la Policía Militar, Base Aérea Militar 7 Pie de la Cuesta, Campo Militar Número Uno, 27/o. Batallón de Infantería Julio Sánchez Vargas, Procurador General de la República Israel Noguera Otero, Gobernador de Guerrero</p>	<p>Expediente CNDH/PRE/2019/10848/Q/VG</p>
V686 V687	<p>Autoridades:</p> <p>Presidencia de la República Secretaría de Gobernación Secretaría de la Defensa Nacional Dirección Federal de Seguridad Secretaría de la Defensa Nacional Procuraduría General del</p>	

	<p>Estado de Guerrero Gobierno del Estado de Guerrero</p> <p>Servidores Públicos</p> <p>Luis Echeverría Álvarez, Presidente de la República Mario Moya Palencia, Secretario de Gobernación Gral. Hermenegildo Cuenca Díaz, Secretario de la Defensa Nacional Comandancias del Campo Militar Número Uno, 35/a. Zona Militar Cap. Luis de la Barreda Moreno, Director Federal de Seguridad Francisco Román Román, Procurador General de la República</p>	
V688	<p>Autoridades:</p> <p>Presidencia de la República Secretaría de Gobernación Secretaría de la Defensa Nacional Dirección Federal de Seguridad Gobierno del Estado de Guerrero</p> <p>Servidores Públicos</p> <p>Luis Echeverría Álvarez, Presidente de la República Mario Moya Palencia, Secretario de Gobernación Gral. Hermenegildo Cuenca Díaz, Secretario de la Defensa Nacional Cap. Luis de la Barreda Moreno, Director Federal de Seguridad</p>	<p>Expediente CNDH/PRE/2019/10848/Q/VG</p>

	Comandancias de la Base Militar Aérea No. 7 de Pie de la Cuesta	
V689	<p>Autoridades:</p> <p>Presidencia de la República Secretaría de Gobernación Secretaría de la Defensa Nacional Dirección Federal de Seguridad Gobierno del Estado de Guerrero Presidencia Municipal de Atoyac de Álvarez Presidencia Municipal de Técpan de Galeana</p> <p>Servidores Públicos:</p> <p>Luis Echeverría Álvarez, Presidente de la República Mario Moya Palencia, Secretario de Gobernación Gral. Hermenegildo Cuenca Díaz, Secretario de la Defensa Nacional Cap. Luis de la Barreda Moreno, Director Federal de Seguridad Gral. Eliseo Jiménez Ruiz Gral. Alberto Sánchez López Comandantes de la 27/a Zona Militar y Campo Militar número 1 Israel Noguera Otero, Gobernador de Guerrero Rubén Figueroa Figueroa Benito Tafoya Barrón, 19o. Batallón de Infantería</p>	<p>Expediente CNDH/PRE/2019/10848/Q/VG</p>
V690	<p>Autoridades:</p> <p>Presidencia de la República Secretaría de Gobernación Secretaría de la Defensa</p>	<p>Expediente CNDH/PRE/2019/10848/Q/VG</p>

	<p>Nacional</p> <p>Servidores Públicos:</p> <p>Luis Echeverría Álvarez, Presidente de la República Mario Moya Palencia, Secretario de Gobernación Gral. Hermenegildo Cuenca Díaz, Secretario de la Defensa Nacional Eliseo Jimenez Ruiz, Comandante de la 35/a Zona Militar Comandante de la 27/a Zona Militar Pie de la Cuesta</p>	
<p>V691, V692</p>	<p>Autoridades:</p> <p>Presidencia de la República, Secretaría de Gobernación, Secretaría de la Defensa Nacional, Dirección Federal de Seguridad, Gobierno del Estado de Guerrero</p> <p>Servidores Públicos:</p> <p>Luis Echeverría Álvarez, Presidente de la República Mario Moya Palencia, Secretario de Gobernación Gral. Hermenegildo Cuenca Díaz, Secretario de la Defensa Nacional Cap. Luis de la Barreda Moreno, Director Federal de Seguridad Comandante de Cuartel de San Vicente Benítez Israel Noguera Otero, Gobernador de Guerrero</p>	<p>Expediente CNDH/PRE/2019/10848/Q/VG</p>

V693	<p>Autoridades:</p> <p>Presidencia Secretaría de Gobernación Secretaría de la Defensa Nacional Comisaria Municipal de Cacalutla Gobierno del Estado de Guerrero</p> <p>Servidores Públicos:</p> <p>Luis Echeverría Álvarez, Presidente de la República Mario Moya Palencia, Secretario de Gobernación Gral. Hermenegildo Cuenca Díaz, Secretario de la Defensa Nacional Saúl M. Rodarte, comandante del 48 Batallón de Infantería General de División J. M. Enríquez R. Israel Noguera Otero, Gobernador de Guerrero</p>	<p>Expediente CNDH/PRE/2019/10848/Q/VG</p>
V694	<p>Autoridades:</p> <p>Presidencia de la República, Secretaría de Gobernación, Secretaría de la Defensa Nacional, Dirección Federal de Seguridad, Policía Judicial del Estado de Guerrero, Gobierno del Estado de Guerrero</p> <p>Servidores Públicos:</p> <p>Luis Echeverría Álvarez, Presidente de la República Mario Moya Palencia, Secretario de Gobernación Gral. Hermenegildo Cuenca</p>	<p>Expediente CNDH/PRE/2019/10848/Q/VG</p>

	<p>Díaz, Secretario de la Defensa Nacional Cap. Luis de la Barreda Moreno, Director Federal de Seguridad Issac Tapia Segura, agente de la Dirección Federal de Seguridad Comandantes del Campo Militar 1 y el de la Zona Militar de Morelia y del Hospital Central Militar Israel Noguera Otero, Gobernador de Guerrero Jefe de la Policía Judicial de Guerrero</p>	
<p>V695</p>	<p>Autoridades:</p> <p>Presidencia de la República Secretaría de Gobernación Secretaría de la Defensa Nacional Dirección Federal de Seguridad Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero Gobierno del Estado de Guerrero Dirección General de Policía y Tránsito del Distrito Federal División de Investigaciones para la Prevención de la Delincuencia la Policía Judicial del Estado de Guerrero</p> <p>Servidores Públicos:</p> <p>Luis Echeverría Álvarez, Presidente de la República Mario Moya Palencia, Secretario de Gobernación Gral. Hermenegildo Cuenca Díaz, Secretario de la Defensa</p>	<p>Expediente CNDH/PRE/2019/10848/Q/VG</p>

	<p>Nacional Comandantes de la Policía Judicial Militar, 27/a Zona Militar Cap. Luis de la Barreda Moreno, Director Federal de Seguridad Miguel Nazar Haro, Subdirector Federal de Seguridad Jefe de la Policía Judicial del Estado de Guerrero Procurador de Justicia del Estado de Guerrero, Lic. Francisco Román Román Israel Noguera Otero, Gobernador de Guerrero Fernando Sahagún Baca, DIPD</p>	
<p>V696, V697</p>	<p>Autoridades:</p> <p>Presidencia de la República Secretaría de la Defensa Nacional, Secretaría de Gobernación, Dirección Federal de Seguridad, Grupo Jaguar de la División de Investigación para la Prevención de la Delincuencia, Servicios Especiales de Acapulco, Policía Judicial del Estado de Guerrero, Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales Brigada Blanca: DFS, DGPYT, Policía Militar, Policía Judicial Militar, Policía Judicial Federal, Policía Judicial del Distrito Federal, DIPD</p> <p>Servidores Públicos:</p> <p>José López Portillo, Presidente de la República</p>	<p>Expediente CNDH/PRE/2019/10848/Q/VG</p>

	<p>Enrique Santana Olivares, Secretario de Gobernación Félix Galván López, Secretario de Defensa Nacional Autoridades del Cuartel Militar de Morelia y Campo Militar número 1, SEDENA. Teniente Coronel Reynaldo López Malvaez de DIPD Mayor Roberto Reta Ochoa, Francisco Sahagún Baca, Arturo Durazo Moreno de la DIPD y de la DGPYT Sami David David y Carlos Machiavelo Martín del Campo de la DIPS Mario Arturo Acosta Chaparro, Evencio Díaz Marroquín, Policía Judicial del Edo de Guerrero Fernando Sahagún Baca, comandante de la DIPD Alberto Aguirre Quintanar, de los servicios especiales de Acapulco Miguel Nazar Haro, director de la Dirección Federal de Seguridad y responsable de la Comisión de Seguridad de la Brigada Blanca</p> <p>Lic. Alfonso Cabrera Morales, Jefe del Departamento Jurídico de la Dirección Federal de Seguridad</p> <p>Francisco Quiroz Hermosillo Coordinador General de la Comisión de Seguridad de la Brigada Blanca y responsable de acciones directoras de los grupos y Comandantes del 2do Batallón de la Policía Militar Héctor Ruiz Aburto, Elías Sánchez Martínez, Guillermo</p>	
--	---	--

	<p>Espinosa de Benito, Francisco Arroyo Vieyra, agentes de la DFS Procurador General de Justicia del Estado, Lic. Carlos Ulises Acosta Viquez</p>	
<p>V698</p>	<p>Autoridades:</p> <p>Presidencia, Secretaría de la Defensa Nacional, Secretaría de Gobernación, Dirección Federal de Seguridad, Grupo Jaguar de la División de Investigación para la Prevención de la Delincuencia, Servicios Especiales de Acapulco, Policía Judicial del Estado de Guerrero, Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales Brigada Blanca: DFS, DGPyT, Policía Militar, Policía Judicial Militar, Policía Judicial Federal, Policía Judicial del Distrito Federal, DIPD</p> <p>Servidores Públicos:</p> <p>José López Portillo, Presidente de la República Enrique Santana Olivares, Secretario de Gobernación Félix Galván López, Secretario de Defensa Nacional Autoridades del Cuartel Militar de Morelia y Campo Militar número 1, SEDENA. Teniente Coronel Reynaldo López Malvaez de DIPD Arturo Durazo Moreno, Director General de Policía y Tránsito del Distrito Federal</p>	<p>Expediente CNDH/PRE/2019/10848/Q/VG</p>

	<p>Fernando Sahagún Baca, comandante de la DIPD Mayor Roberto Reta Ochoa de la DIPD y de la DGPYT Sami David David y Carlos Machiavelo Martín del Campo de la DIPS Mario Arturo Acosta Chaparro, Evencio Díaz Marroquín, Policía Judicial del Edo de Guerrero Alberto Aguirre Quintanar, de los servicios especiales de Acapulco Miguel Nazar Haro, director de la Dirección Federal de Seguridad y responsable de la Comisión de Seguridad de la Brigada Blanca Lic. Alfonso Cabrera Morales, Jefe del Departamento Jurídico de la Dirección Federal de Seguridad Francisco Quiroz Hermosillo Coordinador General de la Comisión de Seguridad de la Brigada Blanca y responsable de acciones directoras de los grupos y Comandantes del 2do Batallón de la Policía Militar</p> <p>Héctor Ruiz Aburto, Elias Sánchez Martínez, Guillermo Espinosa de Benito, Francisco Arroyo Vieyra, agentes de la DFS Jefe de Policía Judicial del Estado de Guanajuato</p>	
<p>V58, V59, V60</p>	<p>Secretaría de Gobernación Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas</p>	<p>Expediente CNDH/PRE/2021/4439/Q</p>

<p>V15</p>	<p>Autoridades:</p> <p>Presidencia de la República Secretaría de la Defensa Nacional Secretaría de Gobernación Fiscalía General de la República</p> <p>DFS, SEDENA, SEGOB, PRESIDENCIA, Campo Militar número 1, FGR;</p> <p>Servidores Públicos</p> <p>José López Portillo, Presidente</p> <p>Oscar Flores Sánchez, Procurador de la República</p> <p>Félix Galván López, Secretario de Defensa Nacional</p> <p>Jesús Reyes Heróles y Enrique Olivares Santana Secretarios de Gobernación</p> <p>Fernando Gutiérrez Barrios, Subsecretario de Gobernación</p> <p>Dirección Federal de Seguridad Juventino Castro Pardo, agente de la DFS “Alejandro”, enfermero de Campo Militar número 1 “gustavo” “grandote” “el león” agentes de la DFS</p> <p>Brigada Blanca: DFS, DGPyT, Policía Militar, Policía Judicial Militar, Policía Judicial Federal, Policía Judicial del Distrito Federal, DIPD,</p>	<p>Expediente CNDH/PRE/2022/15744</p>
------------	---	---

	<p>Miguel Nazar Haro, Responsable de la Brigada Blanca</p> <p>Alfonso Cabrera Morales, DFS</p> <p>Franciso Quiroz Hermosillo, Coordinador General de la Brigada Blanca</p> <p>Florentino Ventura, Policía Judicial Federal</p>	
319-662	<p>Autoridades:</p> <p>Secretaría de Gobernación Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas</p>	<p>Expediente CNDH/PRE/2019/6316/Q</p>
V753	Secretaría de la Defensa Nacional	
V755	Secretaría de la Defensa Nacional	
V756	Secretaría de la Defensa Nacional	
V757	Secretaría de la Defensa Nacional	
V758, V759, V760, V761, V762	Secretaría de la Defensa Nacional	
V763		
V764	Secretaría de la Defensa Nacional	
V765, V766	Secretaría de la Defensa Nacional	
V767 V768	Secretaría de la Defensa Nacional	
V769, V770 V771, V772 V773, V774 V775, V776 V777	Secretaría de la Defensa Nacional	
V778	Secretaría de la Defensa Nacional	
V779	Presidencia de la República	

	<p>Secretaría de Gobernación Secretaría de la Defensa Nacional Servidores Públicos/Autoridades: Luis Echeverría Álvarez, Presidente de la República Mario Moya Palencia, Secretario de Gobernación Hermenegildo Cuenca Díaz, Secretario de la Defensa Nacional</p>	
V780	Secretaría de la Defensa Nacional	
V781	Secretaría de la Defensa Nacional	
V782, V783, V784, V785	Dirección Federal de Seguridad Secretaría de la Defensa Nacional	
V786	Secretaría de la Defensa Nacional	
V787	Secretaría de la Defensa Nacional	
V788	Secretaría de la Defensa Nacional	
V789	Secretaría de la Defensa Nacional	
V790	Secretaría de la Defensa Nacional	
V791	Secretaría de la Defensa Nacional	
V792, V793, V794, V795, V796, V797, V798	Secretaría de la Defensa Nacional	
V799	Secretaría de la Defensa Nacional	
V800	Secretaría de la Defensa	

	Nacional	
V801, V802, V803, V804 y V805.	Secretaría de la Defensa Nacional	
V806, V807, V808, V809, V810, V811, V812, V813 V814	Secretaría de la Defensa Nacional	

SITUACIÓN JURÍDICA

2476. A la fecha de emisión de la presente Recomendación no se tiene evidencia de que se haya iniciado carpeta de investigación alguna ante autoridad ministerial con relación a los hechos cometidos en agravio de las víctimas acreditadas en el presente instrumento recomendatorio, las cuales van de **V1 a V814**, violaciones graves documentadas, consisten en persecución política, detenciones arbitrarias, procesos políticos, prisión política, desaparición forzada, ejecución extrajudicial, tortura, y sus agravantes, al ser cometidos en algunos casos contra niños, niñas y adolescentes y mujeres, constituyendo en su conjunto crímenes de lesa humanidad.

2477. En suma, para fortalecer el escenario de aplicabilidad de la presente Recomendación, se tomó a bien pedir la atención de la Coordinación General de Especialidades Científicas y Técnicas de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con la finalidad de fortalecer la documentación de las violaciones a derechos humanos del periodo de investigación comprendido de 1965 a 1990; por ello, derivado de la intervención de las personas especialistas en materia de Trabajo Social y Antropología Social de esta Comisión Nacional, acerca del impacto social en las familias y en el tejido social y transgeneracional, tomando en cuenta las vulnerabilidades, relacionadas con la violencia política de Estado, comprendida en el periodo señalado, se estableció que:

2478. Las niñas, niños y adolescentes: son un grupo al que se le ha dado una atención especial, debido a su alta vulnerabilidad social. Ésta está causada por la dependencia necesaria del adulto para su desarrollo y bienestar en una sociedad.

2479. Las mujeres: que a través del tiempo se han caracterizado por ser un grupo en situación de vulnerabilidad marcado por la violencia, la discriminación sistematizada y la segregación social.

2480. Estos dos grupos que históricamente han formado parte de los grupos más vulnerables, durante las graves violaciones a los derechos humanos por violencia política de Estado por hechos del pasado, fueron gravemente afectados de diversas maneras, en algunos casos de forma irreparable, por lo que se presentaron algunos testimonios de estos grupos para visibilizar cómo es que se vieron afectados; así como los testimonios de víctimas directas e indirectas de estas violaciones que repercutieron en los sistemas familiares. Secuelas que a lo largo del tiempo y hasta el día de hoy se han ido arrastrando, se siguen evidenciando y replicando tanto en lo social como al interior de las familias involucradas.

2481. Se tiene registro de varios casos, algunos de ellos documentados en el presente instrumento recomendatorio. Casos de mujeres torturadas y vejadas en presencia de sus esposos, y su hija sometida a tortura mediante la aplicación de toques eléctricos en todo su cuerpo. Casos de niños desaparecidos. Casos de mujeres embarazadas que tuvieron a sus hijos en cautiverio, en medio de tortura psicológica y el mayor maltrato. Casos de mujeres, adolescentes y niñas, e incluso hombres violados y ultrajados. Y casos, también, de hijos arrancados de sus padres, y entregados a desconocidos.

2482. Las décadas de violencia ejercida por el Estado han generado que todas estas víctimas, modifiquen de manera intempestiva su proyecto de vida, ya que han sido despojadas no solo de sus pertenencias, sino que también de su dignidad, su libertad y hasta de la vida. A lo largo de su existencia, el ser humano anticipa lo que desea para su propia vida, tomando decisiones para cumplir con tareas, actividades, objetivos, propósitos o metas ¹⁰⁹⁷. Si bien el proyecto de vida tiene un alto grado de adaptabilidad y se moldea por los sistemas que interactúan con la persona (familia, entorno, educación, patrones culturales, etc.), y constantemente se reconstruye a través de las situaciones y relaciones a las que se ve expuesta la persona. En este caso grupos familiares e integrantes de comunidades enteras tuvieron que dejar a un lado todo lo que habían planeado para su futuro, para luchar por sobrevivir y reconstruir en la medida de lo posible sus vidas.

2483. “La familia es más que la suma de varias personalidades diferentes; es, además, la interacción de esas personalidades y la influencia de una en otra.

¹⁰⁹⁷ Contreras Sáenz Milton Andrés. *¿Cómo hacer informes sociales periciales? Guía teórico-metodológica para trabajadores sociales*. Ediciones Universidad Autónoma de Chile. Santiago, Chile, 2021.

Aunque esta declaración parece indicar un concepto de la familia como unidad, el fenómeno predominante a que se refiere es la influencia de los miembros de la familia entre sí”¹⁰⁹⁸. Toda vez que la familia es el núcleo primario de la sociedad; es el espacio en donde se generan lazos de solidaridad, la socialización del niño, la interacción social, se consolidan la confianza, el respeto, la participación y el apoyo entre las personas. En el caso de los sistemas familiares que vivieron directa o indirectamente la violencia ejercida por el Estado no tuvieron la oportunidad de tener un pleno desarrollo individual y familiar.

2484. Por medio de algunos testimonios de personas que de forma directa o indirecta vieron afectados sus sistemas familiares por la violencia política de Estado, por hechos del pasado, que en algunos casos se modificó o desintegró los sistemas familiares en la época de persecución política en el periodo de 1960 a 1990. Conforme a la información contenida en el expediente de queja se recopilaron solo algunos testimonios para ejemplificar y visibilizar las consecuencias de esta violencia de Estado en los sistemas familiares tomado en cuenta de manera prioritaria los grupos vulnerables conformados por mujeres y el de niñas, niños y adolescentes:

Consecuencias en el sistema familiar, grupo vulnerable conformado niñas, niños y adolescentes

2485. La Convención sobre los Derechos del Niño, nos indica que:

2485.1. “La familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad. Esta protección es responsabilidad de toda la sociedad, pero también de las autoridades políticas, cuya finalidad es servir al bien común (...) los gobiernos deben ayudar a las familias a que puedan asumir plenamente sus responsabilidades”.

2486. No obstante, como se aprecia en los testimonios, durante la violencia política ejercida por el Estado en el pasado reciente, no se salvaguardó el interés superior de la niñez, si no por el contrario, ante su estado de vulnerabilidad, los cuerpos del Estado encargados de garantizar la seguridad del pueblo, cometieron todo tipo de abusos, dejando secuelas graves tanto físicas y emocionales, que se prolongaron a lo largo de sus vidas, ya que los infantes fueron creciendo, intentando adaptarse

¹⁰⁹⁸ Eileen Youngusband. *Servicio social familiar. Euramérica. España, 1975.*

y sobreponerse, no sólo de lo que fueron víctimas, sino también de lo que vivieron sus familiares y su comunidad en general:

2487. “[...] Un joven de 16 años que se llamaba V752 se encontraba en el campamento de la guerrilla. Un día cuando se dirigió a visitar a su padre fuera del campamento [...] soldados, lo detuvieron, le quitaron su rifle, su pistola y lo encañonaron, antes de ser ahorcado le soltaron las manos. Él trajo otra pistola y la sacó, como estaban a alrededor de él los soldados, se mataron dos entre ellos, V752 corrió y se topó con una cerca de alambre, ahí se le atoró la bota y en ese lugar lo ejecutaron a balazos [...]” (sic.).

2488. “[...] V754 cuenta que cuando desaparecieron a sus hermanas fue al domicilio donde las detuvieron, pero ya estaba lleno de judiciales con metralletas. Fue con otra prima, V753 a quienes les preguntaron quiénes eran y les dijeron que pasaran a ver que su prima V785 ya estaba muerta. Tres judiciales las obligaron a subir a un carro y las llevaron a la PGR en Pino Suárez, en ese tiempo V754 tenía 12 años [...]” (sic.).

2498. La Convención sobre los Derechos del Niño reconoce que “La familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad”, no obstante, generaciones de familias se han visto afectadas por la violencia política del Estado dejándolas fragmentadas con niñas, niños y adolescentes que quedaron en estado de orfandad ya que existieron casos en los que uno o ambos padres fueron víctimas de desaparición forzada o de ejecución extrajudicial, dejando a los menores sin la protección de sus cuidadores primarios; en donde algún familiar tuvo que cumplir con esta función siendo que “los niños pequeños son especialmente vulnerables ante la separación de su madre [...] mientras que la presencia confrontadora de la madre a menudo les hace sorprendentemente fuertes ante cualquier situación peligrosa”¹⁰⁹⁹. En este sentido, los menores como víctimas de esta violencia política vieron sus núcleos familiares desintegrarse, tuvieron que crecer sin el apoyo, cuidado, educación, protección y afecto que brindan los progenitores, dejándolos en estado de indefensión, sin el subsistema parental que los acompañara en cada etapa de su desarrollo:

2490. “[...] Por otro lado, el 18 de julio de 1974 mientras estaba en sus huertas en el paraje de Arroyo de Corrales el señor V36 fue abordado por el Mayor Francisco

¹⁰⁹⁹ Eileen Youngusband, *Servicio social familiar*, Euramérica, España, 1975.

Escobedo junto con un grupo de militares, que le pidieron les indicara el camino hacia la comunidad de Plan del Carrizo. Él les dijo que no podía pues tenía a su cargo a sus dos hijas menores, V51, de 10 años, y V755 de 8 años; finalmente accedió [...] (sic).

2491. “[...] V756 era un niño pequeño cuando el 23 de septiembre de 1974, entre las 5:30 y 6:30 de la mañana mientras todos dormían, llegaron a su casa en San Andrés de la Cruz, Atoyac de Álvarez, Guerrero, elementos del ejército golpeando a los perros y tirando las puertas. Al padre de V756, V757, lo vendaron y patearon; V756 intentó interponerse entre V757 y el ejército al igual que su madre. Los soldados agarraron a V756 de las manos, lo golpearon y lo azotaron en el suelo varias veces, la última lo lanzaron contra la esquina de su cama y quedó noqueado; se llevaron a su padre [...]” (sic.).

2492. “[...] V113, fue detenido en el retén El Conchero de Acapulco, regresaba de México y fue detenido en presencia de su esposa y de sus hijos [...]” (sic.).

2493. Las familias, se entienden como el espacio de desarrollo donde niños, niñas y adolescentes pueden encontrar estímulos de crecimiento y oportunidades para ejercer a plenitud sus derechos, de acuerdo con sus necesidades específicas. Es en la familia que los niños esperan sentirse queridos e importantes, donde aprenden los valores fundamentales que los van a guiar en la vida, y donde esperan satisfacer sus necesidades básicas. Sin embargo, los menores que presenciaron la ola de violencia ejercida por el Estado tuvieron que vivir cada etapa de su desarrollo de una forma diferente a la que sus padres hubieran deseado; incorporando a sus vidas constantes episodios de extrema violencia desde muy pequeños o casos en los que desde la gestación sus madres fueron víctimas de torturas:

2494. “[...] V758 y V759, de 8 y 5 años de edad respectivamente, refieren que en el año de 1974 recuerdan la invasión por parte del ejército a su comunidad, escucharon los gritos de la población y de los soldados que preguntaban por V689. Debido a que en la época representaba un peligro ser familiar de V689 (la madre de V758 y V759 era hermana de V689) [...] la familia decidió salir del pueblo abandonando su casa y sus tierras, inició en ese momento su desplazamiento forzado por motivos de persecución política. Primero se trasladaron a Atoyac, posteriormente se trasladaron a Tixtla, en donde fueron ubicados por agentes judiciales vestidos de civil que comenzaron a inspeccionar la casa con violencia. Los judiciales confundieron a su padre V761 con V760 por lo que comenzaron a golpearlo en la cabeza y el estómago con la cacha de la pistola hasta dejarlo sangrando. Al ver esto, su madre les dijo a los tres niños (en ese entonces V762

*contaba con dos años de edad) que salieran a la calle a jugar, al salir vieron a su tío torturado, fue sido golpeado y quemado con cigarros; [...] Ese día, **V758**, **V759** y **V762** o fueron aprehendidos con su madre y otros familiares y trasladados a la base aérea de Pie de la Cuesta en Acapulco, Guerrero. En una avioneta fueron llevados al Campo Militar número 1, todos fueron vendados de los ojos, **V758** refiere que por ser la niña más grande también fue vendada de los ojos, sintió miedo, se destapó y corrió hacia su madre [...] pudieron ver a su padre de lejos cuando se les permitió salir a tomar el sol una vez a la semana [...] Ambas mencionan que durante las noches escuchaban gritos, golpes y palabras groseras, además de helicópteros. **V759** recuerda haber conocido a una mujer en una celda que le dijo que fue torturada; **V759** siempre tuvo pesadillas sobre soldados que la perseguían [...] Con respecto a su liberación, ésta sucedió sin previo aviso. Fueron llevadas al Hotel México durante una semana, ahí pudieron encontrarse con su padre y su tío **V757**. Desde entonces comenzaron una vida en el Distrito Federal, rentaron una casa y con miedo su padre consiguió trabajo. Los niños tuvieron problemas para ingresar a la escuela, pues durante la detención en Tixtla los agentes destruyeron sus papeles, incluso al realizar la búsqueda de sus actas de nacimiento, éstas no aparecieron, por lo que tuvieron que tramitar otras. Las actas aparecieron diez años más tarde y fue hasta entonces que pudieron comenzar a regularizar sus documentos [...] Los tres niños estuvieron retenidos por fuerzas militares durante casi dos años, del 26 de noviembre de 1974 al 26 de agosto de 1976 [...]” (sic).*

2495. “[...] **V760** [...] fue trasladado junto con otras personas al Reclusorio Preventivo Norte de la Ciudad de México, D.F. Finalmente fueron presentados ante un juez en materia penal por los delitos de homicidio calificado, robo calificado, secuestro y asociación delictuosa. Entre los detenidos se encontró **V763**, quien en ese momento tenía siete meses de embarazo y que a pesar de eso, fue sometida a las mismas torturas que le provocaron un parto prematuro [...]” (sic).

2496. Niñas, niños y adolescentes que desde muy pequeños y que a lo largo de toda su vida observaron cómo sus padres o miembros de su familia eran golpeados, torturados, víctimas de desaparición forzada, asesinados; momentos en los que también ellos sufrieron agresiones por parte principalmente de los militares. A temprana edad el proyecto de vida de todos estos menores se vio opacado porque tuvieron que abandonar sus estudios por miedo a que en el camino de su casa a la escuela fueran víctimas de algún tipo de violencia o porque tuvieron que desplazarse de forma forzada ante la invasión cambiando de casa en algunos casos en reiteradas ocasiones, perdiendo sus pertenencias con la destrucción de sus hogares por parte de las fuerzas armadas; teniendo que apoyar a su núcleo familiar

de la forma que a su corta edad pudieran: trabajando, fungiendo como cuidadores de sus hermanos, cuidando sus hogares con la finalidad de subsistir.

2497. “[...] **V764**: el 22 de octubre de 1972, **V764**, de entonces 17 años, fue detenido en Río Santiago, en la Escuela Tecnológica Agropecuaria, y lo llevaron a la cárcel donde permaneció 6 meses. Lo acusaban de ser guerrillero. Al salir en libertad, por el miedo de una nueva detención, no pudo regresar a estudiar. A muchos de sus compañeros que regresaron a la escuela, los detuvieron de nuevo [...]” (sic.).

2498. “[...] **V765**[...] En el mes julio de 1972 llegaron los soldados y se llevaron a V765 a Cerro Prieto. Lo acusaban de llevar alimento a V689, lo vendaron de los ojos, lo golpearon y lo amarraron de pies y manos y lo amenazaban con colgarlo si no les decía el escondite de V689. Pasó un mes así. Mientras él no estaba, su hijo V766 de 9 años que estudiaba en la escuela de “El Quemado”, había llegado como siempre los fines de semana a la huerta. A V766, se lo llevaron los soldados por 8 días y regresó “bien asustado” y delgado. Ese mes que él estuvo ausente, su esposa se encargó de sus 5 hijos. Perdieron la siembra del maíz y 5 vacas, pues V765 tuvo que desplazarse de manera forzada tras su desaparición forzada transitoria [...]” (sic.).

2499. “Se considera que las más valiosas experiencias del hombre se inician en el hogar porque es la familia la que satisface y colma, por lo general las necesidades individuales y colectivas de todo ser humano. Los problemas que presenta el niño se reflejan en la familia y viceversa, de aquí porque ambos -familia y niños- suelen constituir la urdimbre y la trama de un mismo tejido o contexto social”.¹¹⁰⁰ El hecho de que un padre o una madre de familia fuera víctima de la represión del Estado afectó al sistema familiar completo en donde los vínculos esenciales que se conforman al interior se vieron rotos, pero también en algunos otros casos se fortalecieron y esta red de apoyo primaria resistió todo tipo de afectaciones generadas por la violencia política del Estado en el pasado reciente:

2500. “[...] **V767**, hija de **V806 y V768**. Su madre **V768** acompañó durante algún tiempo a V689 en la Sierra. Al encontrarse embarazada de V767, decidieron que se trasladara a Tixtla y ahí nació V767. En noviembre de 1974 fueron localizadas por el ejército y conducidas con otras personas detenidas arbitrariamente a Chilpancingo, posteriormente a Acapulco y finalmente al campo militar número 1 [...] V767 estuvo desaparecida en el campo militar junto con otros familiares alrededor de dos años. V767 aprendió a caminar en el campo militar, se detenía de

¹¹⁰⁰ María C. Castellanos, *Manual de trabajo social*, La prensa Medica Mexicana. México, 1978.

los barrotes de la celda. En ocasiones fue llevada con su madre a otro sitio fuera de las celdas y las torturaban, a ella y a su madre. Ella fue sostenida de un pie y le pusieron una pistola en la cabeza para presionar a su madre preguntándole por el paradero de V689, amenazando con matar a la niña. Durante sus primeros años escolares, ella cursaba sus clases con otro nombre; V767 tuvo acceso a su acta de nacimiento original hasta la edad adulta [...].A la salida del campo militar, su madre comenzó con ella de niña a vivir todo el sufrimiento que representó sobrevivir como familiares de V689. Su madre vivió aterrada durante muchos años al grado de no permitir a V767 relacionarse con su familia paterna. V767 refiere que tuvo que crecer aceleradamente, no jugó, se hizo cargo de muchas cosas desde pequeña por la precariedad en que vivieron. Su madre le contaba acerca de las torturas sexuales de las que fue víctima en el campo militar. V768 fue jornalera en Estados Unidos durante aproximadamente 7 años; la mamá V767 fue asesinada el 7 de julio de 2011 [...]" (sic).

2501. "[...] **V769.** En el año de 1973, elementos del Ejército Mexicano se instalaron en la comunidad de San Martín de las Flores Álvarez, Guerrero. Durante esa estadía, los militares mantuvieron a toda la comunidad privada de su libertad. Después de recoger a su hija y de que las golpearan, los arrinconaron para torturarlos y ver la violación de su cuñada V770, que fue perpetrada frente a todos: V771 de unos tres meses de edad, V772 de 10 años, V773 de 8 años, V774, V775, V776 y V777La violación la cometió todo el pelotón. **V777,** madre de V770 tuvo posteriormente una embolia causada por ver y vivir tan horroroso hecho. Pasados unos días, se escuchaban los balazos, V769 se encontraba con V772 y su bebé, cuando vieron que los soldados se dirigían hacia ellos y comenzaron a disparar, en ese momento V769 entra en shock, no sabía a dónde ir, así que se internaron en el monte. Su pequeño cuñado V772 la llevó a casa de la mamá de V769, llegó sin hablar y en un estado muy crítico [...]" (sic).

2502. Niñas, niños y adolescentes fueron torturados y violentados sin importar su edad, su vulnerabilidad y su estado de indefensión. Siendo despojados de todo sentimiento de seguridad, incluyendo el que es proporcionado por el hogar que es en donde se crea el espacio para generar los vínculos esenciales con su núcleo primario:

2503. "[...] **V778.** En la década del setenta era un niño que vivía con su familia en la comunidad de San Martín de las Flores, Guerrero. La situación del Estado era difícil por la presencia del Ejército en el lugar, ya que a la población se me limitaron los alimentos y la movilidad dentro de las mismas comunidades, además eran comunes las concentraciones de los habitantes en las canchas de basquetbol, así

como las torturas de las que eran víctimas, incluyendo los abusos sexuales en contra de las mujeres en sus propias casas. En su caso, su madre era obligada a cocinarles a los soldados. El 1 de septiembre de 1973, V778 quien en ese tiempo tenía 9 años [...] unos soldados lo detuvieron y le preguntaron si conocía al profesor V689, a lo que él respondió que no y que su familia tenía poco tiempo de haber llegado a vivir a la comunidad. Sin embargo, estos insistieron con el interrogatorio y lo ataron de las manos y pies con unas agujetas, después con unas varas lo golpearon, por último, prendieron fuego a una bolsa de plástico de nylon y con eso le quemaron el pecho y el estómago. Por el dolor que sufrió, quedó inconsciente durante 3 días. V778, refiere que su familia lo encontró tirado en un camino que está rumbo a un lugar llamado “El Zanate”, y que seguramente los soldados lo habían dado por muerto, por lo que su familia tuvo miedo de que los soldados que lo habían torturado supieran que estaba con vida, por lo que tomaron la decisión de mantenerlo encerrado. La convalecencia de aquel pequeño, de tan sólo 9 años, duró 8 meses. Durante ese tiempo no pudo recibir atención médica, ya que su comunidad se encontraba rodeada por el ejército, sobre esto él menciona: “no me dejaron que bajara a Atoyac y no me permitieron que me viera un médico ... aún me quedan esas cicatrices, yo recuerdo que me revolcaba del dolor” [...]” (sic.).

Consecuencias en el sistema familiar, grupo vulnerable conformado por mujeres

2504. Históricamente las mujeres han sufrido violencia, esta violencia tiene su origen en las relaciones de desigualdad de poder, resultante de las estructuras culturales e históricas del patriarcado; “a una estructura de organización y dominación sexo-género en el que prevalece la autoridad y el poder de los hombres y lo masculino; mientras las mujeres son despojadas del ejercicio de libertades, derechos, poder económico, social o político (...)”.¹¹⁰¹ Diversos episodios en la historia de la humanidad han evidenciado como la mujer a través del tiempo ha sido un grupo vulnerable en donde sus derechos y libertades han sido limitados o ignorados; en el caso de México un claro ejemplo de esta violencia de género es la violencia política de Estado por hechos del pasado, en donde como se aprecia en testimonios que integran el expediente de queja; muchas mujeres sufrieron todo tipo de abusos físicos, emocionales, además de tratos crueles e inhumanos:

¹¹⁰¹ Instituto Nacional de las Mujeres. (2023).

2505. “[...] **V675** vivió en la localidad de El Refugio, sitio que fue parte de la ocupación militar [...] por ser identificada como la pareja de **V779** que fue señalado como parte de los amigos íntimos de **V689**. La detención de V779 por parte de militares fue el 12 de agosto de 1974, se realizó cuando él y V675 caminaban hacia la milpa para trabajar. A V675 la dejaron ir a su casa, pero V779 nunca regresó; V675 quedó con nueve hijos pequeños y embarazada. En 1975, V675 detenida por la policía judicial de Atoyac, durante su detención-desaparición fue interrogada bajo tortura sobre el paradero de V689, el Capitán Gilberto Palmarín la golpeó y la torturó sexualmente. Después de ser torturada por dicho general, otro militar abusó de ella y uno más la violentó sexualmente. Ella no recuerda el nombre de las dos últimas personas, pero sí los cargos que ocuparon. Durante el transcurso de tres meses fue torturada sexualmente por varios militares, derivado de ello tuvo un embarazo y una hija. Cuando fue liberada, V675 vivió algún tiempo con todos sus hijos, pero recibió presión por parte de su familia para entregar a su última hija a otros familiares, señalándole que “ya tenía muchos hijos”, ella accedió por la presión [...]” (sic.).

2506. “[...] El 13 de septiembre de 1977[...] **V780** fue detenido en la puerta de la escuela Benito Juárez ubicada en Tlalnepantla por un grupo de civiles armados, quienes lo vendaron y lo llevaron al campo militar número uno, en donde fue torturado. Fue testigo de cómo torturaban a una mujer, estudiante de la Normal Cañada Onda de Aguascalientes, quien estaba embarazada. V780 pudo observar cómo le arrancaron las uñas de los pies y a golpes la hicieron abortar [...]” (sic.).

2507. Aunado a esto tenían que luchar por sobrevivir, pero también por preservar la vida de sus hijos. Eran castigadas abuelas, madres, esposas, hijas, hermanas, tías, primas, etc. con torturas, abusos de todo tipo, torturas sexuales, desaparición transitoria, cosificadas, usadas para servir a los militares; siendo que hubo casos de mujeres que debido a las torturas fallecieron.

2508. “[...] **V769** En el año de 1973, elementos del Ejército Mexicano se instalaron en la comunidad de San Martín de las Flores Álvarez, Guerrero... los militares mantuvieron a toda la comunidad privada de su libertad, imponiendo horarios para entrar al pueblo, a sus domicilios, a la milpa [...] incluso se les racionó la comida [...] Los elementos del ejército entraron a la escuela de la comunidad donde reunieron a todos los hombres y niños en la cancha, pasaban lista y los torturaban, mientras abusaban sexualmente de las mujeres en sus domicilios. La madre de V769 fue obligada a dar de comer a los militares [...] Un día de 1973, V769 se encontraba en su domicilio junto con su hija V771, su suegra y sus cuñados, cuando elementos del ejército llegaron [...] los soldados jalaron un catre en donde se encontraba la bebé V771, haciéndola caer al suelo, sufrió golpes muy fuertes, mientras el ejército

sostenía bayonetas frente a todos. V769 al ver a su hija caer y que le brotaba sangre intentó zafarse, recibiendo golpes en su intento por parte de un soldado, una vez que logró zafarse para recoger a su hija del suelo, un soldado la pateó mientras ella tenía a la bebé en brazos y le dijo con groserías que callara a su hija porque “no dejaba de llorar”. Después de recoger a su hija y de que las golpearan, los arrinconaron para torturarlos y ver la violación de su cuñada V770, que fue perpetrada frente a todos [...]” (sic).

2509. “[...] El 19 de noviembre de 1976 en Ciudad de México [...] V27 y V781 fueron detenidos-desaparecidos de la casa en la que vivieron ubicada en la colonia Olívar del Conde, se los llevaron a medio día y como testigos estuvieron su padre, su madre y una sobrina [...] Sobre esto recuerda que “la torturaron muy feo no nos quiso decir lo que le hicieron pero dijo que cosas muy feas, estaba muy hinchada de todo el cuerpo, era señorita y yo pienso que la violaron, lloraba mucho me decía que le dieron toques en todo el cuerpo”. Una semana después, V781 falleció a consecuencia de las lesiones de la tortura, su familia no pudo denunciar el hecho por miedo y por la persecución que sufrieron por tener el apellido [...]” (sic).

2510. “[...] V768 [...] En noviembre de 1974 fueron localizadas por el ejército y fueron conducidas con otros familiares a Chilpancingo, posteriormente a Acapulco y finalmente al Campo Militar Número 1, todo ocurrió en el transcurso de horas. Estuvo desaparecida junto con sus familiares cerca de dos años en el campo militar [...] torturas sexuales de las que fue víctima en el campo militar. A la salida del campo militar [...] vivió aterrada durante muchos años al grado de no permitir a V767 relacionarse con su familia paterna [...] fue jornalera en Estados Unidos durante aproximadamente 7 años. V768 fue asesinada el 7 de julio de 2011 [...]” (sic).

2511. Durante estas décadas de violencia política por parte del Estado, existieron casos en donde se presenta una doble vulnerabilidad ya que además de ser mujeres eran menores de edad, que por su condición de indefensión y de necesidad de un adulto para su bienestar y protección, sufrieron todo tipo de vejaciones, lo que claramente dejó secuelas individuales, a nivel familiar, social, físicas, emocionales.

2512. “[...] la menor de 14 años, V768, quien al estar en calidad de detenida-desaparecida fue abusada sexualmente por el político Rubén Figueroa por ser esposa de V689. Además, constantemente fue amenazada con ejecutar a su pequeña hija de meses de edad [...]” (sic).

2513. “[...] V782, tía de V689 y de sus tres hijas: V783, V784 y V785 quienes tuvieron que huir a Ciudad de México. En enero de 1972 V784 y V783 fueron

detenidas-desaparecidas por elementos de la Policía Judicial, las llevaron a unas celdas de la PGR. En aquel lugar fueron interrogadas con violencia y en uno de los traslados a los que V784 fue sometida abusaron sexualmente de ella las autoridades.

2514. El machismo¹¹⁰² también jugó y sigue jugando un papel importante y decisivo en la cultura del país; generó situaciones que desfavorecieron a las mujeres y a sus familiares, ya que hubo un incontable número de abusos sexuales que las obligaba a vivir con el estigma social por haber tenido hijos producto de violaciones, les eran arrebatados sus hijos para evitar que el pueblo las señalara y eran presionadas para aceptar que fueran criados por otros familiares.

2515. “[...] El 18 de julio de 1972, **V673** fue detenido por los militares en su propia casa, con golpes fue llevado a la cancha del pueblo [...] P149 hermana de V673, refiere que P144 los señaló porque él les tenía rencor, ya que tiempo atrás él había tratado de obligarla a que se casara con él, pero ella se negó rotundamente [...] ella refiere: “cuando la gente se siente con dinero puede mangonear a los campesinos, y cree que se puede llevar a la cama a la chamaca que quiera”. Como venganza por el rechazo de P149, este cacique acusó a su hermano de ser miembro del PdIP [...]” (sic).

2516. “En la esfera económica tenemos en nuestra sociedad una división del trabajo entre esposos, así como cooperación e intercambio, la provisión de ingresos, aunque todavía se cree en muchos casos que es responsabilidad del marido¹¹⁰³ no obstante durante las décadas de la violencia política de Estado una gran cantidad de mujeres, ante la desaparición o ejecución extrajudicial de sus esposos, tuvieron que además de dedicarse a las labores del hogar y al cuidado de los hijos, se vieron en la necesidad de realizar actividades laborales que les permitieran dar sustento a sus familias, aunado fungieron como garantes de seguridad y protección para salvaguardar la integridad de los integrantes del sistema familiar.

2517. “[...] **V786** El día 23 de septiembre de 1974 en el poblado de San Andrés de la Cruz, sierra de Atoyac de Álvarez, Guerrero, fue desaparecido transitoriamente [...] fue puesto en libertad a finales del mes de enero de 1975 y le platicó a su familia

¹¹⁰² Término de uso social y académico que engloba al conjunto de actitudes, normas, comportamientos y prácticas culturales que refuerzan y preservan la estructura de dominio masculino y hetero normado sobre la sexualidad, la procreación, el trabajo y los afectos. El comportamiento machista ha sido denunciado como una parte sustancial de la cultura patriarcal que discrimina y oprime no sólo a las mujeres, sino a las personas de la diversidad sexual.

¹¹⁰³ Eileen Youngusband, *Servicio social familiar*, Euramérica, España, 1975.

que estuvo encerrado todo ese tiempo en el cuartel. Regresó flaco, golpeado y lastimado de su columna, le dolía mucho por los golpes recibidos y no pudo trabajar desde entonces. Su esposa comenzó a laborar fabricando ollas y cazuelas de barro, pues todos sus hijos eran muy pequeños para trabajar las tierras, éste fue un trabajo que implicaba un gran esfuerzo, conseguirlo era muy pesado y había que cortar mucha leña para cocerlo, se ganaba muy poco [...]” (sic).

2518. Adicionalmente, las mujeres tuvieron que dedicarse al cuidado de los hijos y su manutención, de igual forma en algunos casos también cumplieron la función de cuidadoras de sus esposos, hermanos, tíos, abuelos, que sufrieron consecuencias físicas o psicológicas permanentes derivadas de las torturas y desapariciones; dado el contexto social en donde las mujeres tenían un acceso a oportunidades laborales muy limitado y la situación económica tan precaria, algunos menores tuvieron que abandonar sus estudios y las mujeres emplearse en actividades extenuantes que les permitieran sostener a sus familias:

2519. “[...] **V787** desaparecido en 1973, la última vez se supo que salió de su casa porque se terminaron los víveres y se dirigió al Puerto de Acapulco a hacer algunas compras. Su esposa **V788** de quince años de edad y nueve meses de embarazo, se quedó en casa esperándolo [...]”

2520. Las mujeres fueron violentadas de todas las formas posibles, el Estado no sólo ejerció el uso excesivo de la fuerza frente a sus familiares, sino que sufrieron las peores vejaciones, sin dejar de defender en todo momento a sus hijos, enfrentando a las autoridades, buscando siempre a los esposos, hermanos, hijos desaparecidos. Las mujeres que eran principalmente las que buscaban a sus familiares, llegaron a solicitar el apoyo de los medios de comunicación, mismos que ignoraron sus peticiones. La preocupación de las mujeres, de las madres, eran constantes y múltiples, vivían con el temor de que sus hijos fueran desaparecidos de nuevo, con el temor de ser ellas mismas agredidas de nuevo, con la preocupación de proteger a su familia.

2521. “[...] Un día los militares se llevaron al esposo de **V789** a la escuela, después se dirigieron a su casa nuevamente. Entraron, buscaron y encontraron un pequeño rifle y se lo llevaron, el militar que dirigió la operación le preguntó a ella “y usted ¿cómo se llama?”, le respondió “**V789**” y el militar dice “¡otra! ella expresó “si me van a llevar, llévenme con mis hijos, yo no me voy sola” [...]” (sic.).

2522. “[...] **V673** El 18 de julio de 1972. fue detenido por los militares en su propia casa, con golpes fue llevado a la cancha del pueblo en donde se encontraban otros

habitantes [...] La madre de V673 fue a la cancha y observó todo lo que estaba pasando, y al ver que se llevaban a su hijo decidió seguirlos, ella se fue por el monte junto con una prima a la que también habían detenido a dos hijos, V790 y V791. Las dos fueron testigos de cómo aventaron a los detenidos a una camioneta y los taparon con una lona. El destino de aquel traslado era el Cuartel General de Atoyac”.

Afectaciones en el sistema familiar de personas que vivieron de forma directa la violencia política de Estado:

2523. La violencia política de Estado por hechos del pasado dejó una gran cantidad de mujeres, hombres, niñas, niños, adolescentes y personas adultas mayores que presenciaron una de las etapas más violentas que ha vivido el país, décadas en las que no solo hubo ausencias temporales por las desapariciones transitorias, sino que también se dieron ausencias más prolongadas o permanentes con casos de ejecución extrajudicial, desaparición forzada o el exilio; los sistemas familiares se vieron afectados de forma irreparable, dejando núcleos familiares desintegrados. Toda vez, que existieron casos en los que más de un integrante de un solo núcleo familiar fueron desaparecidos, rompiendo los lazos que se generan al interior de las familias:

2524. “[...] **V760** el 26 de noviembre de 1974 se llevó a cabo la detención ilegal de sus familiares: V792, su madre V793, sus tres hijos, V758, V759 y V762, todos de los mismos apellidos . A parte de ellos, a V768 y su hija de dos meses de edad V767 y el esposo de su hermana V793, V761, quienes además fueron desaparecidos de forma transitoria y V797 y V 798 quien permanece desaparecido. Después de esas detenciones-desapariciones, V760 continuó siendo perseguido, y sus familiares continuaron desaparecidos por un año diez meses en el Campo Militar Número 1 en la Ciudad de México y en 1976 fueron liberados [...] su detención ilegal el 12 de junio de 1990, V760 fue golpeado en todo el cuerpo, uno de los golpes con un arma en la cabeza fue tan fuerte que le causó una herida [...] fue interrogado y torturado con golpes y toques eléctricos [...]” (sic).

2525. Las consecuencias en las víctimas directas no sólo fueron físicas con las cicatrices de las torturas, como se observa a través de los testimonios hubo daño físico irreparable que a pesar de someterse a cirugías o tratamientos (a veces caseros) quedaron discapacitados y además con secuelas psicológicas que les impidió retomar la vida que tenían, sin tener el acceso a los medios de rehabilitación que requerían:

2526. “[...] **V799** “El tiempo que estuve preso, fui víctima por parte de efectivos del ejército mexicano de golpes, torturas, vejaciones, tratos inhumanos” [...] fue golpeado con un culatazo con el que le dislocaron la clavícula, a partir de esa lesión tiene una discapacidad en su mano derecha [...] Después de tres meses en calidad de detenido-desaparecido en el cuartel, fue liberado con serios problemas de salud, por lo que a partir de esa fecha se vio imposibilitado de valerse por sí mismo, y más aún para proveer a su familia. [...]” (sic.).

2527. “...**V800** fue brutalmente golpeado por un grupo de la Policía Judicial que buscaban personas que estuvieran apoyando al PIdP [...] “A mi esposo lo golpearon y lo dieron por muerto, afortunadamente lo encontraron desangrándose y lo llevaron con un doctor y logró detener las hemorragias de las heridas que tenía, principalmente en la cabeza” [...] Se alivió, pero al pasar el tiempo tuvo lagunas mentales, hasta perder por completo la memoria. En el Hospital de enfermos mentales de México “San Bernardino” el médico le dio diagnóstico de “Alzheimer” provocado por los golpes en la cabeza [...]” (sic.).

2528. “[...] **V801**, originario de San Andrés de la Cruz, fue detenido-desaparecido junto con su hermano **V802** el 20 de noviembre de 1974, por elementos del Ejército [...] **V801** relató a su hija que, cuando fueron detenidos él y su hermano, los militares los acusaron de llevar provisiones a los guerrilleros de **V806**, esto porque entre sus pertenencias llevaban alimentos básicos como arroz, frijol, sal, aceite [...] subidos por la fuerza a un helicóptero con rumbo a San Juan de las Flores junto con más personas.[...]. Mientras permaneció en calidad de desaparecido, él y los demás fueron víctimas de golpes, torturas y tratos inhumanos, sobre esto **V801** recuerda que: nos mantenían sin comer, sólo nos daban lo necesario para mantenernos con vida [...] Periódicamente nos daban tratos crueles e inhumanos, nos golpeaban, nos torturaban aplicándonos toques eléctricos en los genitales y en todo el cuerpo, nos metían la cabeza al agua para torturarnos con asfixia [...]” **V801** fue liberado el 30 de agosto de 1975, recuerda que los militares lo subieron a una camioneta de parajes rumbo a San Andrés, llegó a su casa por la mañana “más muerto que vivo”, esto debido a los daños físicos y emocionales de los que fue víctima durante los meses en los que estuvo desaparecido. Desde entonces comenzó a tener lagunas mentales y delirio de persecución “me siento perseguido por elementos federales, salgo corriendo a esconderme en cualquier hora del día o de la noche, ya que escucho voces y a personas que quieren asesinarme” [...] desde el día en que fue liberado hasta que murió se vio impedido para valerse por sí mismo [...]” (sic.).

2529. “[...] **V803** fue detenido en un lugar conocido como la “Lima”, allí fue interrogado, golpeado y permaneció desaparecido aproximadamente mes y medio.

*Su familia desconoce el sitio al que fue llevado, sólo saben que cuando regresó tenía mucho miedo y quería irse de la comunidad. Fue desde aquella desaparición que **V803** comenzó a tener padecimientos graves como consecuencia de las torturas que le aplicaron, por ejemplo, durante mucho tiempo sólo pudo comer por un popote. Los dolores de aquel calvario lo acompañaron hasta el final de sus días. [...]” (sic.).*

2530. “[...] **V804** En 1972 llegó la Policía Judicial al hogar de **V804**. Entraron sin una orden de cateo y golpearon a **V804** con la finalidad de que confesara la ubicación de **V258**, quien era su familiar. Al no obtener información lo golpearon y torturaron de manera grave. Como consecuencia de los golpes y la tortura **V804** sufrió enfermedades a largo plazo, las cuales ocasionaron que perdiera la movilidad de sus piernas [...]” (sic.).

2531. “Un hombre puede ser un hijo, un sobrino, un hermano mayor un hermano menor, un marido, un padre, etc. En estos diferentes roles pertenece a distintos subsistemas y entra en relaciones complementarias diferentes”¹¹⁰⁴, los subsistemas a los que pertenecían hombres y mujeres que fueron afectados por la violencia política vieron sus sistemas conyugales fracturarse, en los que regularmente la mujer quedaba a cargo del funcionamiento del núcleo familiar. Las personas que vivieron de forma directa esta violencia política perdieron sus empleos, sus fuentes de ingresos, sus hogares, sus tierras, la salud física y mental:

2532. “[...] **V681** Fue desplazado de manera forzada después de ser liberado [...] Perdió las casas que su padre les dejó, las huertas, la copra, su plaza de Profesor de Educación de Primaria se perdió y con el tiempo, se enteró que alguien más la estaba cobrando. Al día de hoy, sufre bronquitis crónica [...]” (sic.).

2533. “[...] Como consecuencia de la tortura física y psicológicas tuvo secuelas serias que le impidieron continuar con su trabajo en el campo, lo que también afectó a su familia. Debido al miedo de volver a sufrir una detención **V690** y su familia, que se componía de 10 hijos, tuvieron que huir de su poblado e irse al municipio de Atoyac, dejando todas sus tierras y pertenencias [...]” (sic.).

2534. Algunas personas que vivieron de forma directa la represión del Estado también tuvieron secuelas psicológicas que repercutieron al interior de las familias ya que de una u otra forma la convivencia con sus familiares se modificó como se aprecia en algunas de las opiniones especializadas en psicología para casos de

¹¹⁰⁴ DuRanquet Mathilde, *Los modelos en trabajo social. Intervención con personas y familias*, Siglo XXI, España, 2007.

posible tortura y/o maltrato, que obran en el presente expediente. Donde se aprecia que a pesar de los sentimientos de miedo, angustia y desconfianza; las familias en muchos casos fungieron como una grande red apoyo cumpliendo con sus funciones de proporcionar afecto, comprensión y apoyo:

*2535. “[...] **V733** permaneció detenido por un periodo aproximado de nueve meses, por elementos que pertenecían a la corporación denominada “**Brigada Blanca o Brigada Especial**” durante su detención sufrió diversas agresiones físicas y psíquicas. Posterior a los hechos de su detención el entrevistado regresó a vivir a casa de su madre, sin embargo, comentó que tuvo diversas dificultades para volver a adaptarse a sus diversos entornos como el social, familiar y laboral [...] recibió el apoyo y cariño de su familia, lo que favoreció a su recuperación emocional, sus hermanos lo invitaron a trabajar en el oficio del yeso en el ámbito de la construcción y le gustaba acudir con ellos a pescar, ya que eso le daba oportunidad de evitar pensamientos relacionados a su vivencia de su detención [...] Entre las secuelas psicológicas presentadas por el señor V733 derivado de los hechos motivo de la queja, se encuentra el miedo, que ha permanecido a través del tiempo, en distintos momentos de su vida y también se refleja como un aspecto de su personalidad, este sentimiento se incrementa cuando aprecia a policías o elementos de seguridad armados y cuando se encuentra con grupos de personas desconocidas, provocando sentimientos de inseguridad, angustia y desconfianza [...]” (sic.).*

Afectaciones en integrantes de sistemas familiares de personas que vivieron de forma directa la violencia política de Estado por hechos del pasado:

2536. Si bien es cierto las personas que vivieron de forma directa la violencia política de Estado por hechos del pasado, tuvieron secuelas físicas y emocionales en algunos casos de forma permanente; estas consecuencias tuvieron repercusión en el sistema familiar; esto se evidencia de diferentes formas, como lo es que familias enteras tuvieron que dejar sus hogares con la finalidad de buscar resguardo de los militares que ocuparon sus viviendas, sus pueblos, su comunidad, abandonando escuelas, trabajos, dejando a familiares que no lograron escapar; pueblos enteros desaparecieron por el temor a sufrir represalias por parte de los cuerpos de seguridad del Estado:

*2537. “[...] **V805**. Relata su sobrino que un día llegaron al pueblo soldados [...] se llevaron a su tío para que “les enseñara dónde se encontraba V689 [...] Veinte días después su tío regresó golpeado y ceñido de las manos, porque lo habían*

mantenido con las manos atadas todo ese tiempo [...] Después de este episodio él y su familia vivieron con miedo de que algo les fuera a pasar, el miedo fue tan grande que los orilló a salirse de sus tierras en “El Quemado [...]” (sic).

2538. “[...] La hija de **V686 y V687**, refiere como su papá les contó que fue golpeado en diferentes partes de su cuerpo y torturado con toques eléctricos. En el mes de noviembre de 1971 fue puesto en libertad junto con otros guerrilleros y exiliado a Cuba, donde permaneció durante 11 años [...]” (sic.).

2539. “[...] Su familia estaba compuesta por sus hermanos **V806, V807, V808, V809, v810, V780 y v811**, su madre **V812** y su padre **v813**. Toda la familia fue perseguida. Desaparecieron: V813, V806, [...] En la comunidad del Río Chiquito hubo otras graves violaciones, el señor **V814** fue ejecutado en el Cuartel de Atoyac. Posteriormente arrojaron su cuerpo en un lugar conocido como “el atrancón” en Atoyac, el occiso presentó un balazo en la frente...”

2540. En este sentido, “es probable que, si la estructura familiar no está completa, por ausencia de un progenitor o falta de unidad generacional en las edades de los hermanos, se vean afectadas las relaciones familiares. De igual modo se puede esperar que la perturbación de las relaciones de un progenitor se expresara en todas las relaciones padre-hijos y, en consecuencia, en las relaciones entre hermanos”¹¹⁰⁵. Sistemas familiares completos se vieron afectados: los niños tuvieron que abandonar sus estudios, hubo detenciones, torturas, desplazamiento forzado por la violencia política, menores quedaron al cuidado de tíos, tías, abuelas, abuelos, hermanas, hermanos; lo que generó cambios en las estructuras familiares o desintegración familiar:

2541. “[...] **V674** fue detenido el día 19 de agosto de 1972 a las 5 am en la comunidad de San Francisco del Tibor, Guerrero, por elementos del Ejército Nacional. Detenido en su casa con amplio uso de la violencia y trasladado a la cancha de la comunidad donde también vio a sus vecinos ser violentados [...] Estuvo 15 días incomunicado a la intemperie y sufrió torturas como que le clavaron alfilerillos en los dedos de las manos para obligarlo a declarar que él había matado a soldados en el Arroyo Oscuro [...] Cuando lo dejaron en libertad, regresó a su casa con un hoyo en la cabeza por los golpes, lo cual le generó ataques y lo incapacitó para sostener a sus 10 hijos, que fueron repartidos entre sus familiares [...]” (sic).

¹¹⁰⁵ Eileen Younghusband. *Servicio social familiar*. Euramérica. España, 1975.

2542. “[...] **V805** vivió en el pueblo de “El Refugio” [...] Relata su sobrino que un día [...] Militares se llevaron a su tío para que “les enseñara dónde se encontraba **V689**”. Veinte días después su tío regresó golpeado y ceñido de las manos, porque lo habían mantenido con las manos atadas todo ese tiempo. Después de este episodio él y su familia vivieron con miedo de que algo les fuera a pasar, el miedo fue tan grande que los orilló a salirse de sus tierras en “El Quemado” [...]” (sic.).

La Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969 en el Artículo 17 señala que: la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado. En este sentido, el Estado no cumplió con este precepto y por el contrario, fue él quien por medio principalmente de militares afectaron sistemas familiares completos que se tuvieron que adaptar a las consecuencias que dejaron las torturas en sus seres queridos quienes debido a la gravedad de las violaciones quedaron con secuelas físicas permanentes que en el caso de algunos hombres ya no les permitió trabajar para dar sustento a sus hijos y quedando al cuidado de las mujeres que conformaban su núcleo primario de apoyo (madres, esposas e hijas).

2543. La estructura del grupo familiar se ve influenciada por su relación con el tiempo y el espacio; en donde la familia debe acoplarse a los cambios que se van dando a lo largo de la vida del grupo familiar, ya que se modifican los papeles, objetivos y funcionamiento de sus miembros. Las familias afectadas por la violencia política ejercida por el Estado generaron que la estructura de las familias que fueron víctimas se modificaran para preservarse.

2544. “[...] El 18 de julio de 1972, **V673** fue detenido por los militares en su propia casa [...] su hermana P149 refiere que ese tiempo que estuvo desaparecido y torturado le provocó secuelas graves, de acuerdo a su testimonio, “a V673 le desgraciaron la vida a sus 19 años” [...] refiere que cuando su hermano apareció estaba pelado de todo su cuerpo incluyendo su rostro, esto se debió a que lo arrastraron por el cuartel [...] le quedaron las cicatrices [...] estuvo preso en la cárcel aproximadamente 5 años. Durante ese tiempo, siguió sufriendo de torturas y de tratos inhumanos, ya que constantemente fue sacado de la cárcel y torturado, además las condiciones en las que se encontraban los presos eran deplorables, por ejemplo, la comida consistía en un plato de frijoles con ratas muertas y el número de presos por celda era demasiado alto. Además, como consecuencia de las torturas que sufrió desde su detención los dolores de cabeza y en los huesos también fueron constantes [...] V673 logró salir en 1978 gracias a la Ley de Amnistía para los presos políticos, pero a pesar de que tuvo la satisfacción de volver a ver a su hijo, la vida para la familia fue difícil ya que quedó imposibilitado para valerse por

sí mismo. Su madre se hizo cargo de él durante mucho tiempo, pero después de su muerte su hermana P149 asumió su cuidado [...]” (sic).

2545. Además, se tiene que “el fin principal u objetivo de la familia es la socialización del niño. Otros fines conocidos de la familia son la preservación de las relaciones conyugales, el mantenimiento de la familia como unidad y la satisfacción de las necesidades emocionales individuales de los componentes de la familia”.¹¹⁰⁶

2546. Familiares tuvieron que ver cómo eran llevados o torturados; padres, madres, hermanas, hermanos, tíos, tías, etc. murieron sin conocer el paradero de sus seres queridos, sin tener un acceso a la justicia, sin un derecho a la verdad, sin justicia para todos los familiares que sufrieron de una u otra forma por los actos de violencia política cometidos por el Estado.

Resultados

2547. Partiendo de la idea de que la familia es la base de la sociedad, en las afectaciones derivadas de los hechos causados por la violencia política de Estado por hechos del pasado, las consecuencias en el sistema familiar se pueden visibilizar a través de los testimonios referidos en los que es posible identificar cómo las familias afectadas además de ver transgredir sus derechos fundamentales, de igual forma vivenciaron como se fragmentó o se rompieron definitivamente los lazos que se forman al interior y que conforman la red social de apoyo más grande que existe en la sociedad que es la familia. Esto a su vez implica diversas consecuencias en el interior de las familias, consecuencias que no solo se presentaron en las personas que de forma directa sufrieron violaciones graves a sus derechos, si no que siguen afectando a las generaciones siguientes que continuaron viviendo con la incertidumbre, enojo y frustración de no conocer el paradero de sus familiares o que tal vez no vivieron los hechos violentos pero tuvieron que ser cuidadores de algún pariente que quedó con secuelas permanentes, aunado al legado de no confiar en el Estado como garante de seguridad y protección, el estigma y rechazo de haber tenido algún familiar que fue obligado a aceptar crímenes que no cometió.

2548. Se retomaron solo algunos testimonios de personas que fueron víctimas de desplazamiento forzado ya que esto implicó que perdieran sus pertenencias, sus documentos de identificación, sus fuentes de empleo, viviendas, la seguridad que implica tener un patrimonio; siendo que la vivienda es el lugar en donde se fortalecen los vínculos con los integrantes del núcleo familiar, se da el espacio en

¹¹⁰⁶ Eileen Youngusband. *Servicio social familiar. Euramérica. España, 1975.*

donde conviven, que proporcionar bienestar y estabilidad para un buen desarrollo de sus integrantes. Esto trajo otro tipo de consecuencias para los núcleos familiares como lo es que al tener que abandonar el hogar alguno de los miembros de la familia (principalmente los hombres debido a la persecución por parte de los militares y otros cuerpos policiacos) los lazos familiares se rompieran en algunos casos de forma temporal, pero en otros definitivamente.

2549. Además, sistemas familiares completos fueron desalojados violentamente de sus hogares por parte de elementos de seguridad pública, personas que fueron torturadas en su hogar lo que provocó que se perdiera la función de proporcionar seguridad y confort a las familias, para convertirse en un lugar inseguro del que tuvieron que escapar para preservar sus vidas. Lo que por amenazas y represión orilló a familias enteras a desplazarse forzosamente a otras comunidades o a otros estados con la finalidad de intentar recuperar en la medida de lo posible la vida que tenían previo a las violaciones graves que sufrieron.

2550. Abandonando su hogar, perdiendo redes de apoyo, modificación la estructura familiar quedando muchas veces los abuelos u otros familiares a cargo de los menores debido a la desaparición o ejecución extrajudicial de los progenitores, perdiendo el significado que tiene el hogar de propiciar la interacción familiar

2551. De igual forma se afectó a temprana edad el proyecto de vida de niñas, niños y adolescentes fue que tuvieron que abandonar sus estudios ya sea por el desplazamiento forzado o porque después de sufrir alguna de las formas de violencia del Estado la situación económica de las familias estaba enfocada en proporcionar los insumos mínimos necesarios para sobrevivir, dada la situación la educación dejaba de ser una prioridad.

2552. De acuerdo con lo analizada se identificó que el papel de las mujeres ha sido fundamental, fungieron como cuidadoras no solo de los hijos, sino que también de los miembros de sus familias que quedaron incapacitados física o mentalmente, se encargaron de dar sustento a sus hijos, formaron grupos de búsqueda para encontrar a sus seres queridos, poniendo en peligro sus propias vidas con la esperanza de encontrarlos. Las mujeres tenían que adoptar el papel de proveedoras, cuidadoras y garantes de seguridad para el resto de los miembros del grupo familiar.

2553. Resultan múltiples las consecuencias que se observaron de los hechos en todas las familias involucradas; con base en lo leído en el expediente de queja se identificó que niñas, niños y adolescentes que desde muy temprana edad

comenzaron a presenciar actos violentos de todo tipo en contra de ellos, sus familiares y sus comunidades. Hijos, padres, hermanos, esposas, tíos, etc. núcleos completos veían como sus familiares eran llevados por los militares o torturados. Se llevaban a los padres detenidos con sus hijos sin importar que fueran menores, de forma forzada trasladaban a padres y madres dejando a los hijos solos en su hogar. Lo que generó que los infantes no tuvieran un desarrollo pleno ya que las afectaciones sociales al interior de las familias se produjeron en todos los ámbitos de la vida como lo son en la salud, educación y vivienda.

2554. Además, se identificó que hubo menores de edad que al perder a sus padres por desaparición forzada, desplazamiento forzado o por ejecución extrajudicial, quedaron muchas veces al cuidado de otros familiares, lo que generó una modificación de las estructuras familiares y que conllevó un proceso de adaptación.

2555. Del expediente en cuestión se desprende que existieron casos en los que la persecución y hostigamiento por parte del Estado continuó sobre algunas personas durante varios años, lo que generó que en esos sistemas familiares se prolongara *que pudieran recobrar su estabilidad, tranquilidad e intentar reestructurar su proyecto de vida.*

2556. Estas consecuencias no sólo fueron para las personas que vivieron de forma directa la violencia política del Estado por hechos del pasado; también sus hijos, nietos y siguientes generaciones han ido cargado en diferentes formas con el estigma, con el dolor de hasta la fecha no conocer el paradero de sus familiares, teniendo que cuidar a las personas que tuvieron secuelas permanentes y que ya no pudieron tener una vida funcional. Padres, madres, hermanos, abuelas murieron sin encontrar a sus seres queridos.

2557. Aunado a esto, del expediente se desprende que durante las décadas de violencia política del Estado también fueron asesinados niños, niñas, adolescentes, mujeres, mujeres embarazadas, personas adultas mayores de los que se aprovecharon por su vulnerabilidad, de su estado de indefensión; lo que es un claro ejemplo de cómo se vio afectada la sociedad en general debido a que los cuerpos de seguridad del Estado violentaron a civiles sin distinción.

2558. Si bien es cierto que las familias se vieron afectadas por la violencia del Estado, poniéndolas en estados de vulnerabilidad y de fragilidad, también es importante resaltar la fortaleza de la red social de apoyo que forma la familia la cual se visibilizó con las mujeres y hombres que nunca dejaron de buscar a sus seres queridos, que murieron con la esperanza de volver a verlos, que además se

encargaron de preservar sus lazos afectivos. Aunque, las familias buscaron autorregularse del análisis se encontró que también hubo casos en los que por seguridad o temor decidieron romper todo vínculo, con la finalidad de salvaguardar su integridad y la de sus familiares para evitar más represión por parte del Estado.

2559. En razón a lo antes referido, esta Comisión Nacional derivado del análisis especializado en materia de Trabajo Social, concluyó lo siguiente:

PRIMERA.- Derivado del análisis de la información contenida en el expediente de queja del cual se retomaron solo algunos de los testimonios y considerando opiniones especializadas en psicología que obran en el mismo; se encontró impacto social en las familias, toda vez que conforme a las afectaciones encontradas en cuanto a la familia como el núcleo primario se hicieron evidentes que los vínculos familiares se vieron fracturados de forma temporal a causa de las desapariciones transitorias, debido a los procesos de desplazamiento forzado, el exilio o rotos definitivamente. En donde los miembros de las familias que sobrevivieron tuvieron que adaptarse para sobrevivir, dándose también un cambio de roles en los que la mujer principalmente tuvo que buscar proporcionarles sustento y seguridad a los hijos.

SEGUNDA.- Considerando que una persona vulnerable es aquella que tiene un ambiente personal o familiar debilitado y que las niñas, niños y adolescentes, necesitan del cuidado de un adulto para salvaguardar su integridad; del análisis efectuado de algunos de los testimonios del expediente de queja en cuestión; se concluye que este grupo vulnerable se vio afectado en diversos aspectos en cuanto al impacto familiar generado por la violencia política del Estado; siendo que hubo menores que de forma directa fueron víctimas de violaciones graves, que además presenciaron como sus familiares eran torturados, perdieron a sus padres o a otros familiares a causa de la desaparición forzada o ejecución extrajudicial.

Hombre, mujeres, niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores, fueron despojados de sus hogares que es en donde se generan los vínculos fraternales, la socialización, aprendizaje; lo que causó que estos menores tuvieran un desarrollo privado de todo sentimiento de seguridad y estabilidad, basado a veces en la supervivencia, viendo además afectado sus proyectos de vida a temprana edad ya que tuvieron que abandonar sus estudios y la vida que llevaban previo a la violación grave que en cada caso sufrieron por parte del Estado.

TERCERA.- Del contenido estudiado del presente expediente se destaca que las mujeres integrantes de los sistemas familiares tuvieron un impacto social que se vio reflejado en los núcleos familiares, ya que hubo quienes vivieron de forma directa la represión política del Estado de tal forma que mujeres murieron a causa de las graves torturas que les fueron propiciadas dejando hogares fragmentados.

Se encontró también que las mujeres que vivieron la violencia de forma indirecta en su gran mayoría tuvieron que hacerse cargo de la manutención de los miembros de sus familias, fungieron como cuidadoras de sus padres, hijos, hermanos, abuelos, tíos, etc. que a causa de las torturas quedaron incapacitados parcial o totalmente, además que fueron las que con mayor énfasis se dedicaron a la búsqueda de sus familiares desaparecidos; todo en conjunto generó cambios en las estructuras al interior de los núcleos familiares, en cuanto a la posición que ocupaba la mujer en estos sistemas.

CUARTA.- Posterior al análisis de algunos testimonios que obran en el expediente, se concluye que el impacto social generado en los sistemas familiares se puede visibilizar indudablemente a través de los testimonios de personas que vivieron la violencia política del Estado de forma indirecta ya que ellos también vieron afectado su proyecto de vida tanto individual como familiar debido a que las graves violaciones de derechos que sufrieron tuvieron repercusión en todos los aspectos de su vida, siendo que algunas personas quedaron incapacitadas para trabajar, con afectaciones mentales que les impidieron llevar una vida estable, sin hogar, sin fuentes de ingreso, sin sus seres queridos, generándose de esta forma cambios intempestivos en todos los ámbitos de sus vidas: en lo social, familiar, escolar, económico”.

2560. Por lo anterior esta comisión considera que todas las personas que en la época que comprende esta Recomendación que transitaban por etapa de la infancia y/o adolescencia relacionados con los hechos e violencia política de Estado analizados fueron víctimas de violaciones a derechos humanos.

Impacto en el tejido social y transgeneracional

2561. Los efectos del terrorismo de Estado ha sido expansivo en dos sentidos: alcanzando los entornos sociales de quienes participaron y militaron en grupos

político-armados, especialmente en sus familias nucleares y extensivas, así como en los entornos comunitarios.

2562. Un segundo sentido expansivo, es transversal en el tiempo, es decir, que dicho terrorismo trasciende al tiempo y pervive incluso hasta nuestros días y hasta los descendientes de quienes realizaron las acciones político-militares. El silencio forzado, la invisibilización y la ausencia del registro de dicha violencia continuada en la memoria colectiva y en la propia historia nacional, son también una de las tantas manifestaciones de la violencia política de Estado en México hasta nuestros días: “[...] Como consecuencia de nuestra memoria cercenada, hemos tenido la revictimización de las víctimas de dicha violencia, la desmemoria de proyectos alternativos de nación, el olvido de los actores, etcétera, y la permanencia de un pacto de silencio e impunidad que ha impedido el castigo de los perpetradores [...]”¹¹⁰⁷

2563. La *historia nacional* se atribuye a esa colección seleccionada y clasificada de hechos que se han introyectado en la memoria colectiva de quienes integran la *Nación*, a través de la educación y las instituciones socio-culturales, para influir y determinar en el consenso social en la aceptación, de que ésa es la historia común, por lo que silenciar las voces y hechos de la disidencia política y el movimiento armado en México, es un gran acto de violencia política para sociedad en su conjunto, violando el derecho colectivo a la verdad .

2564. Para conocer y reconocer los hechos, se ha requerido de un proceso deconstructivo de la memoria colectiva que les permita emerger, aun cuando sean dolorosos *per se* complejos a la memoria, pero que fundan una nueva *memoria histórica* desde los relatos y narrativas de las voces silenciadas: “[...] En esa perspectiva, los procesos impulsados por el concepto de la justicia transicional imponen una dinámica clara: la necesidad de contar lo que pasó, saber la verdad de lo ocurrido y castigar a los culpables. Este tipo de procesos implica para las víctimas la oportunidad de contar sus memorias, y que estas

2565. La violencia política de Estado ha impactado de manera individualizada, familiar y comunitaria, fragmentando el tejido social con alcances transgeneracional. Desde un abordaje antropológico, el *tejido social*, ha sido tradicionalmente objeto de registro y estudio, entendido como la urdimbre que se teje con base a las

¹¹⁰⁷ Comisión Nacional de Derechos Humanos. *Recomendación General No. 46/2022 sobre violaciones graves a derechos humanos, así como violaciones al derecho a la democracia y al derecho a la protesta social, al derecho de reunión y al derecho de asociación, entre otras, cometidas por el estado entre 1951-1965.* 2022 p.9



relaciones sociales y que cada persona es un nodo social. La antropología clásica, específicamente Radcliffe-Brown sitúa al *tejido social* como: “[...] a partir de los modelos de conducta a los que están ajustados mutuamente los individuos y los grupos.

2566. El *tejido social*, convertida en red, es un bien social, un capital, social, político y simbólico en las comunidades, que constituye una red de solidaridades y reciprocidades, que constituyen identidades individuales y en colectivo, por ello el alcance del daño ocasionado por la violencia política de Estado en una comunidad, como se ha constatado es expansivo, fractura, corrompe y pudiera en ocasiones contribuir a que sea irreparable, si no se lleva a cabo un proceso reconstructivo de la memoria colectiva e histórica, reparación consciente y la instauración de un marco respetuoso de los derechos humanos.

2567. La violencia política de Estado tuvo como una de sus estrategias, a través de la persecución, detención arbitraria, tortura, desapariciones forzadas transitorias y permanentes, la señalización, el estigma, la desconfianza, la violencia alimentaria y empobrecimiento, entre otras y dirigidamente buscó **fragmentar, truncar, romper e incluso desaparecer el tejido social**. Romper la cadena de solidaridades, ayuda mutua e intercambios sociales, propias de las comunidades, lo que implica un daño socialmente grave y profundo, ya que alteró la manera de organizarse, de interaccionar y accionar, y con ello la propia identidad comunitaria y social.

2568. Conjuntamente a la fragmentación del tejido social, se identifica el *trauma cultural* que ha producido la violencia política de Estado en comunidades y generaciones enteras. El trauma cultural se produce cuando: “[...] los miembros de una colectividad sienten que han sido sometidos a un acontecimiento horrendo que deja marcas indelebles sobre su conciencia colectiva, marcando sus memorias para siempre y cambiando su identidad futura de manera fundamental e irrevocable. [...]”¹¹⁰⁸. Es decir, el trauma como experiencia innombrable no se reduce a una persona, grupo de personas, ni a una familia, sino afecta e impacta al conjunto de personas, familias organizadas comunitariamente e incluso, regionalmente, que se han visto dañadas directa e indirectamente.

2569. De ahí que, desde la Antropología Social, se sitúe como un *trauma colectivo*, es decir extendido a todas las personas que integran una red social, aun y cuando no hayan sido sujetos directos de la violencia política de Estado, los hechos

¹¹⁰⁸ Jeffrey C., Alexander, Trauma cultural, moralidad y solidaridad. La construcción social del Holocausto y otros asesinatos en masa. *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, Nueva Época, Año LXI, núm. 228, septiembre-diciembre de 2016 p. 193

cometidos en contra de uno o varios integrantes de la comunidad afectan y violentan a esas personas y a la comunidad en su conjunto.

2570. Es decir el impacto que genera la violencia política de Estado es expansivo socialmente, es decir abarca entornos comunitarios y sociales ampliados, pero a un mismo tiempo trasciende al tiempo de ocurrencia de los hechos y alcanza nuevas generaciones, es decir este trauma cultural se transmite a nuevas generaciones, manifestándose tanto en la descendencia de quienes se han participado en la disidencia política y de quienes conformaron la sociedad que presencié, vivenció y experimentó este *contexto traumatizante*.

2571. Resulta necesario señalar la gravedad de que dicho contexto traumatizante, ha sido generado desde el Estado, en función de un control social extremo, dirigido a reprimir la participación política y la ciudadanía activa, limitando derechos políticos, encaminándose de dirección contraria a los principios de la democracia moderna, en donde el Estado tutela dichos bienes y/o propicia de manera mandatada las condiciones para, de manera igualitaria, ejercer el derecho a la organización y representación política, es decir la responsabilidad política y moral de la *traumatización extrema y largo alcance*, es decir transgeneracional en la sociedad, causada por el propio Estado, resulta de una amplia gravedad. Se comprende como *traumatización extrema*:

2571.1. "Traumatización extrema es un proceso que da cuenta de un tipo de traumatización específica, que ocurre en dependencia de acontecimientos socio-políticos. Se caracteriza por su intensidad, permanencia en el tiempo y por la interdependencia que se produce entre lo social y lo psicológico. Es un tipo de traumatización específica, que desborda la capacidad de la estructura psíquica de los sujetos y de la sociedad, de responder adecuadamente a este proceso. Su objetivo es la destrucción del individuo, sus relaciones interpersonales y su pertenencia a la sociedad. La traumatización extrema está marcada por una forma de ejercer el poder en la sociedad, donde la estructura socio-política se basa en la desestructuración y el exterminio. El proceso de traumatización no está limitado en el tiempo y se desarrolla en forma secuencial"¹¹⁰⁹.

2572. El impacto de la *traumatización extrema*, como anteriormente se refiere alcanza una forma secuencial que se transmite a las nuevas generaciones de manera directa e indirecta, junto con los numerosos duelos inacabados que bajo la violencia política producida por el Estado, trauma, daña, afecta e impacta a

¹¹⁰⁹ Instituto Latinoamericano de Salud Mental y Derechos Humanos, ILAS. *Trauma político y la transmisión transgeneracional del daño*. Santiago de Chile: Subsecretaría de Derechos Humanos. Gobierno de Chile, 2019. p. 12 - 13

generaciones contemporáneas y futuras, a estos duelos se les ha clasificado como “duelos congelados”, ya que la represión y por ende la violencia política de Estado, inhibe las emociones por el temor a la represión, persecución y detenciones arbitraria.

2573. Como se menciona, las exigencias de la búsqueda de familiares desaparecidos de manera permanente, la cotidiana búsqueda, enviste la rutina y dinámica familiar, extendiendo el daño de manera horizontal y vertical, alterando las actividades necesarias que se requieren para el estado de bienestar de las familias:

2573.1. “[...] En cuanto al contexto social [...] la desaparición de personas obligó a sus familiares a construir un marco “fuera de la ley”, con un funcionamiento clandestino, elaborando un duelo también clandestino, ya que socialmente la pérdida no era reconocida. Así, fundamentalmente las madres, esposas e hijas se agruparon en organizaciones que, a lo largo de estos años, se manifestaron a través de marchas mostrando fotos de sus familiares; exposiciones públicas de figuras sin rostro; denuncias; huelgas de hambre; publicación de listas con los nombres y fotos de los desaparecidos; homenajes y múltiples manifestaciones pacíficas callejeras. Todo ello evocaba ese punto real, angustiante, de los duelos defectuosos o carentes de rito. [...]”¹¹¹⁰

2574. De forma similar ocurre con las ejecuciones extrajudiciales:

2574.1. “[...] En las familias de las personas ejecutadas o asesinadas por la represión política el proceso de duelo es interminable, pues éste no puede ser elaborado exclusivamente en el ámbito privado (familiar), ya que se trata de una muerte que ocurre por razones políticas en un contexto social específico [...]”¹¹¹¹.

2575. Conjuntamente es crucial detenernos en la intensidad del impacto de la violencia política de Estado en el tejidos social de una Nación, de una comunidad, de una generación y de los movimientos sociales por la democracia, afectándole de manera tal que resulta revictimizante no solo para quienes participaron directamente, si no para sus familiares, que son el primer tejido social, basado en el parentesco consanguíneo y por una larga duración de tiempo: “[...] En estos casos, en tanto el trauma se origina en el contexto sociopolítico, queda ligado a él, en forma tal que los hechos vinculados a estas experiencias vuelven a impactar la vida de los

¹¹¹⁰ Instituto Latinoamericano de Salud Mental y Derechos Humanos, ILAS. *Trauma político y la transmisión transgeneracional del daño*. Santiago de Chile: Subsecretaría de Derechos Humanos. Gobierno de Chile, 2019. p 27

¹¹¹¹ Instituto Latinoamericano de Salud Mental y Derechos Humanos, ILAS. *Trauma político y la transmisión transgeneracional del daño*. Santiago de Chile: Subsecretaría de Derechos Humanos. Gobierno de Chile, 2019. p 26

afectados una y otra vez en la medida que no han podido ser elaborados e integrados. [...]"¹¹¹²

2576. Finalmente, este impacto negativo en algunas ocasiones logra transformarse y resignificarse identitariamente a nivel personal, individual, social y colectivamente, como es esperable, pero ello solo lo hace posible un proceso reivindicatorio en donde se garantizan los derechos a la memoria, la verdad y la justicia.

2577. A **nivel regional**, los mecanismos utilizados en la estrategia implementada por el Estado tales como la represión, persecución, detención arbitraria, encarcelamiento, desapariciones forzadas, transitorias y permanentes, así como las ejecuciones extrajudiciales, impactaron el tejido social de manera que las relaciones sociales intercomunitarias se vieran disminuidas e incluso suspendidas, por el terror que ocasionaba tener conocimiento de hechos relacionados con la violencia política del Estado mexicano: "[...] el objetivo de las guerras de hoy en día, intentan afectar el tejido social de un país como camino para ganar control [...]"¹¹¹³.

2578. Ello implicó que la movilidad de las personas y entre comunidades y ciudades se viera reducida, limitada y vigilada, asimismo que naciera y creciera la desconfianza entre comunidades, colonias y regiones, estigmatizándoles e incluso señalándoles como causantes de la violencia política de Estado.

2579. El estado de sitio que se mantuvo en comunidades enteras en las regiones objeto de persecución política, así como en áreas urbanas, tuvo implicaciones altamente negativas especialmente en las zonas rurales, este estado de sitio impactó la economía, la salud, la salud alimentaria y la movilidad.

Daños y afectaciones a nivel comunitario

2560. Respecto de la **economía**, las redes comerciales se vieron restringidas en un principio, hasta su posterior anulación, ya que los estado de sitio impidieron que se continuara con la economía agrícola, impidiendo que los productores continuaran con los procedimientos necesarios para lograr el ciclo de la siembra, ya que se

¹¹¹² Instituto Latinoamericano de Salud Mental y Derechos Humanos, ILAS. *Trauma político y la transmisión transgeneracional del daño*. Santiago de Chile: Subsecretaría de Derechos Humanos. Gobierno de Chile, 2019 p. 26

¹¹¹³ Carlos Martín Beristáin, *Reconstruir el tejido social. Un enfoque crítico de la ayuda humanitaria*, Icaria, Antrazyt, 2004 p. 28

vieron limitados en la movilidad hacia los campos de cultivo, luego en el tiempo de permanencia en los mismos, hasta la suspensión del trabajo en el campo, ya que el ejército, como ocurrió en el estado de Guerrero principalmente, consideró que el trabajo en el campo eran las oportunidades y maneras de contribuir con los grupos político-armados que se encontraban en la clandestinidad: “[...] Las personas detenidas de manera ilegal en comunidades de Atoyac de Álvarez, así como en Santiago de la Unión y Rincón de las Parotas, entre otras, fueron sacadas de sus casas y detenidas violentamente cuando se encontraban haciendo sus labores campesinas. Momentos después fueron concentrados en explanadas públicas y se los llevaron al Cuartel de Atoyac de Álvarez donde se les torturó. [...]”¹¹¹⁴

2581. Estas suspensiones del trabajo agrícola conllevó varios negativos efectos de largo plazo, el primordial fué la falta de alimentos para las familias y comunidades enteras, ya que muchas de ellas hasta nuestros días, implementan la producción de subsistencia, por lo que un primer impacto social se vió reflejado en la escasez en un principio, posterior precariedad y ausencia de alimentos, que causaron **violencia alimentaria**, comprendida ésta como: “[...] La carencia involuntaria de alimentos se ha convertido en un acto de dominación, violencia y control al afectar, directamente, una de las necesidades más vitales del ser humano; es esta violencia un ejercicio completo e integral, tanto histórica como territorialmente [...]”¹¹¹⁵, con fines de un control social exacerbado que sometiera a la población y como en el caso de Guerrero, lograr que las redes de apoyo y solidaridad con el Partido de los Pobres se vieran fragmentadas, lesionadas, anuladas e incluso revertidas: “[...] Esas experiencias traumáticas de persecución, tortura y muerte, producen sentimientos de odio, manifestando un elemento de negatividad reactiva [...]”¹¹¹⁶.

2582. Un segundo daño en términos de economía agrícola, se hizo presente cuando ante la falta de alimentos y productos de intercambio que alimentaban el trueque presente de manera intra e intercomunitaria, se vio alterada y suspendida, así como las relaciones comerciales de dichos productos existentes, lo que añadió a la violencia alimentaria el aumento de la pobreza, en términos alimentarios, económicos y patrimoniales, ya que los campos de cultivos se abandonaron y por tanto se vieron afectados, lo que implicó un trabajo no contemplado cuando se

¹¹¹⁴ Documento elaborado por la Oficina Especial para investigar la represión y las desapariciones forzadas por la violencia política de Estado en el pasado reciente, página 60.

¹¹¹⁵ López-Barrera, Marcos Daniel, “El acto de (no) comer: una forma de violentar al cuerpo”. *Estudios Sociales Revista de Alimentación Contemporánea y Desarrollo Regional*, Volumen 29, Número 53. Hermosillo, Sonora. México: Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo, A.C. Enero-Junio 2019 p 3

¹¹¹⁶ Carlos Martin Beristáin, *Reconstruir el tejido social. Un enfoque crítico de la ayuda humanitaria*, Icaria, Antrazyt, 2004 p . 35

regresó y cuando ello fue posible. Sin embargo, en una gran cantidad de casos, estos patrimonios se tuvieron que abandonar: casas, ganados y campos de cultivo, ocasionando el aumento de la pobreza, no solo de las familias perseguidas que eran titulares de dichas propiedades, si no de la comunidad en su conjunto: “[...] Muchos de esos efectos no pueden considerarse de forma aislada, por ejemplo la pérdida de la tierra en comunidades campesinas no solo supone perder su medio de subsistencia y su estatus social si no que tiene un impacto en la propia identidad de la gente y provoca problemas de desarraigo cultural [...]”¹¹¹⁷

2583. Para el caso de los grupos político-militares que accionaron en las zonas urbanas, la persecución, detenciones y encarcelamientos arbitrarios, les obligó a mantenerse en la clandestinidad, sin lograr mantener ingresos que les permitieran subsanar las necesidades de alimentación, salud y básicas.

Estado de sitio, ocupación y transgresión al derecho a la movilidad

2584. El **estado de sitio** implementado en las regiones rurales fueron actos de profunda violencia, ya que se implementó un régimen de privación de la libertad colectiva, sin permitir la movilidad entre pueblos y comunidades, así como al interior de las mismas, como se refiere que ocurrió en julio de 1972 en San Francisco de Tibor en el estado de Guerrero. El mayor daño ocasionado por la prohibición de la movilidad en las comunidades, generada por la violencia política de Estado, hizo una dolorosa mella en la salud de la población, así sucedieron pérdidas de vida de personas enfermas, entre ellas adultos mayores, niños y niñas, como consecuencia de la inaccesibilidad a los servicios de salud cercanos, impedida por el estado de sitio y la prohibición de la movilidad.

2585. Como efecto consecuente del estado de sitio implementado, ello generó además el **aislamiento social** de las personas, núcleos familiares y comunidades enteras, que como se ha mencionado se vieron afectadas en su producción y reproducción económicamente, la movilidad y con ello la salud comunitaria no solo se vio deteriorada comunitariamente en términos físicos, sino además en términos psicoemocionales.

¹¹¹⁷ Carlos Martin Beristáin, *Reconstruir el tejido social. Un enfoque crítico de la ayuda humanitaria*, Icaria, Antrazyt, 2004 p . 31

2586. El impacto en el tejido social, las afectaciones y daños psicoemocionales provocados por la violencia política implementada por el Estado Mexicano, a través de la extinta Dirección Federal de Seguridad, así como del ejército, que utilizaron la desaparición forzada permanente y transitoria, la tortura, la persecución y represión política, también se vieron reforzados con la instauración de las **detenciones masivas**, en las que obligaban a la población de las comunidades a concentrarse en lugares públicos, tales como espacios deportivos, es decir las canchas públicas; como escolares, como las escuelas, en donde durante una inhumana cantidad de horas permanecía retenida la población, sin alimentos y en condiciones de sometimiento, se llevaban a cabo los interrogatorios, se tiene el registro de la detención arbitraria de 75 personas en la comunidad del El Quemado el 24 de agosto de 1972, en el estado de Guerrero.

2587. Asimismo ocurrían detenciones de manera aleatoria, es decir personas adultas, mujeres e incluso infantes, eran sujetos de detención, interrogatorios, tratos crueles e inhumanos, de manera amplia y extrema, de tal manera que representaran casos ejemplificantes ante la comunidad y con ello instaurar el terror en las comunidades y en la sociedad nacional, en donde no existiera la condición segura, ya que con dichos hechos, cualquier persona era sujeto de sospecha, desconfianza, persecución y probable detención, sin que la condición de género, ni edad implicara exclusión, limitación o discriminación:

2587.1. “[...] durante agosto y septiembre de ese año [1972], el poblado de El Quemado fue sitiado y se detuvo a casi todos los miembros de la comunidad, muchos de los cuales fueron enviados a la cárcel de Acapulco o al Campo Militar Número 1. Los que no fueron detenidos, en su mayor parte mujeres y niños, quedaron a merced de la violencia del ejército. [...]” ¹¹¹⁸

2588. De ahí que para esta Opinión especializada se clasifiquen las **detenciones como masivas, aleatorias y ejemplificantes**: “[...] Un caso concreto de ese ataque a la dignidad es la violación y tortura [...] en los últimos años hemos conocido incluso situaciones [...] en las que la tortura tuvo un carácter social, se hizo de forma pública y fue ejercida contra amplios colectivos de la población con una estrategia de destrucción comunitaria [...]”¹¹¹⁹. Así ocurrió el 1 de mayo de 1971 cuando los militares, entre ellos el Teniente José Sosa, concentraron a los vecinos de Rincón

¹¹¹⁸ Evangelina Sánchez Serrano. Terrorismo de Estado y represión en Atoyac, Guerrero durante la guerra sucia en Andrea Radilla Martínez y Claudia Rangel Lozano (coords.), *Desaparición forzada y terrorismo de Estado en México. Memorias de la represión en Atoyac, Guerrero durante la década de los setenta*, Plaza y Valdés-AFADEM-Universidad Autónoma de Guerrero, 2012. p.154-155

¹¹¹⁹ Carlos Martín Beristáin, *Reconstruir el tejido social. Un enfoque crítico de la ayuda humanitaria*, Icaria, Antrazyt, 2004 p. 33

de las Parotas en la escuela primaria de la comunidad Venustiano Carranza.¹¹²⁰ Así también refieren testimonios: “Los subieron a un auto militar y los llevaron al cuartel de Atoyac de Álvarez¹¹²¹ aunque también se refieren al punto conocido como “El Calvario”. Ya en el cuartel fueron amarrados de pies y manos, para trasladarles a Base Militar Pie de la Cuesta, donde los separaron y los llevaron a una casita donde había muchos más detenidos”

2589. Los objetivos de la eliminación de la disidencia política adquirieron escalas superiores, cuando el impacto de la violencia política de Estado fue determinante, que no solo afectó el tejido social, sino que lo eliminaron, cello se ejemplifica con la desaparición de comunidades completas como la comunidad de Río Chiquito y El Salto Chiquito en el municipio de Atoyac de Álvarez en el estado de Guerrero:

2589.1. “Poco después [...] señores, el pueblo de Río Chiquito tuvo que salir de su territorio puesto que llegaron muchos militares, quemaron sus casas, robaron sus cosas y perdieron a sus animales. La mayoría de la población se resguardó en Ticuí

“La comunidad de El Salto Chiquito estaba compuesta por quince casas, la mayoría de sus habitantes eran familiares cercanos. Vivieron ahí el padre de Erasmo, Eleno Cabañas Ocampo y sus hermanos, Heriberto Cabañas Ocampo y Encarnación. Todos ellos y sus hijos conformaron la comunidad, tuvieron ahí tierras para trabajar.

“Cerca de la comunidad de El Salto Chiquito hubo cuatro casas que conformaron otro barrio pequeño, en ese barrio vivió Bruno Ovello Cardona, Alfonso Fierro y su esposa, Agustina Cabañas Tabarez, todos ellos fueron desalojados y ese pequeño pueblo también desapareció.”

¹¹²²

2590. Una de las características del tejido social en el ámbito rural, es que se encuentra situado identitaria e incluso territorialmente, por lo que los impactos suelen ser de mayor visibilidad en cuanto a los daños y sus afectaciones. Para el caso de los ámbitos urbanos el tejido social se encuentra en mayor distensión y menor reconocimiento mutuo entre personas, que no sea el del barrio, por ello el impacto de la violencia política de Estado fue de una intensidad ampliada, pero debido a que la red social de ayuda mutua en las grandes concentraciones poblacionales se ha venido diluyendo desde décadas anteriores, no alcanzó a

¹¹²⁰ CNDH, Oficina Especial, Exp. 10848, escrito de queja de Domingo Barrientos Reyes presentado el día 27 de abril de 2022.

¹¹²¹ CNDH, Oficina Especial, Exp. 10848, escrito de queja de Agustín Barrientos de Jesús presentado el 27 de abril de 2022.

¹¹²² Documento elaborado por la *Oficina Especial para investigar la represión y las desapariciones forzadas por la violencia política de Estado en el pasado reciente*, página 105- 106.

causar una afectación que previamente ya se había impactado, a diferencia del tejido social comunitario y/o regional, que sobre éste se sostiene la vida cotidiana.

2591. De igual manera, las repercusiones de la violencia política de Estado han causado, específicamente cuando ha existido estigma en torno a una familia o personas, que ha sido encarceladas e incluso perseguidas y amenazadas, aun después de su excarcelación, se han visto de la imperiosa necesidad de migrar y cambiar constantemente de ciudades de residencia debido a la persecución sistemática, por lo que nos encontramos antes un contexto de desplazamiento forzado, que les ha obligado a romper con los lazos de ayuda mutua y sociales establecidos en un primer círculo de tejido social, como lo es la familia, sostenida en lazos de parentesco consanguíneo, posteriormente con el tejido social de segundo entorno como lo es el barrio y un tercer círculo que corresponde a la comunidad, entendida como ese tejido social ampliado. Como consecuencia existen familias que tuvieron que migrar a la ciudad o a ámbitos urbanos, que les resultaban complejos e incluso ajenos, para lograr contar con un empleo, así como llevar a cabo la vida cotidiana, lo que implicó construir recursos sociales para asentarse, adaptarse y permanecer.

2592. Esta ruptura con sus principales redes sociales, no solo coloca en condición vulnerable a las personas agraviadas y sus familias, sino también resta al tejido social comunitario capital social y político, por la ausencia de liderazgos que iniciaran una lucha política por la democracia, la justicia social y el término de los regímenes caciquiles, militaristas y neoliberales: “[...] En muchas situaciones de graves crisis social o catástrofes colectivas las redes sociales se disgregan y la gente sufre una pérdida importante de apoyo social [...]”¹¹²³

Estigma, criminalización e impacto en el tejido social

2593. Tanto la bibliografía especializada como los múltiples testimonios de quienes sufrieron la violencia política de Estado, registran padecimientos y afectaciones psicosociales que hasta nuestros días están presentes. En cuanto al tejido social, la instalación de la inseguridad y la desconfianza mutua, provocada por la violencia política de Estado en México en la década de los 60, 70, 80 y hasta los 90’s, ha sido de una intensidad y profundidad tal, que ha influido las siguientes décadas, limitando

¹¹²³ Carlos Martín Beristáin, *Reconstruir el tejido social. Un enfoque crítico de la ayuda humanitaria*, Icaria, Antrazyt, 2004 p. 19

su reconstrucción, ya que ha implicado que dicho proceso sea lento y en ocasiones frágil.

2594. Junto con la desconfianza, se identifica el señalamiento y el estigma de comunidades, regiones, *espacios sociales*,¹¹²⁴ grupos poblacionales, familias y personas. De entre los grupos de población mayormente estigmatizado se encuentran las juventudes y especialmente aquellas militantes de movimientos sociales y políticos. El estigma se construyó alrededor de las juventudes y movimientos estudiantiles que en las diversas latitudes de nuestro país se hicieron manifiestas, como agentes de cambio de un país en transición del estado de bienestar posrevolucionario inacabado, a la acelerada imposición del modelo económico e ideológico neoliberal y dependiente de los Estados Unidos de América. Al estigma devino la criminalización de los movimientos sociales por la democracia, así como de las juventudes que hasta nuestra época permean en el imaginario colectivo. Aunado a lo anterior, espacios sociales como las Universidades, las normales rurales y las casas de estudiantes, se estigmatizaron, criminalizaron e invadieron con episodios de violencia política ejercida desde el Estado, convirtiendo la asistencia a las universidades y espacios sociales, en prácticas de alto riesgo.

2595. Se encuentra documentada la vigilancia que se implementó a rectorías y de los grupos estudiantiles, organizados en frentes, en las Universidades Autónomas de Sinaloa, de Guadalajara, de la Nacional de México, así como todos aquellos espacios sociales que fungieron como puntos de reunión, organización y estructuración de los movimientos universitarios, lo que inhibió movilidad, presencia y participación estos espacios sociales: universidades, casas de estudiantes, centros culturales y espacios públicos como parques, barrios, etc. y fundamentalmente por el impacto ocasionado por las desapariciones forzadas, tanto transitorias como permanentes, para con integrantes de la comunidad universitaria.

2596. La estigmatización y criminalización recayó también sobre las comunidades y pueblos específicos, como lo es Atoyac de Álvarez, Guerrero, región en la que surgió el Partido de los Pobres y las Brigadas Campesinas de Ajusticiamiento en donde la violencia política de Estado se implementó de manera cruel, intensa, invasiva y excesiva, por tanto sistemática sin dejar reductos del control militar (exceptos los espacios transitorios de la clandestinidad), a través de la “**Operación Cerco**”, “**Plan Telaraña**”, “**Plan Luciérnaga**”, “**Operación Atoyac**”, “**Operación Amistad**”, “**Operación Rastrilleo**”, entre otras. Dicha ocupación militar, así como la violencia política aún prevalece en estas regiones y en muchas otras del estado

¹¹²⁴ Los *espacios sociales*, desde la Sociología se sitúan como espacios de contracultura, socialización, ciudadanización y transformación social.

de Guerrero, convirtiéndose en una ocupación permanente e imprimiendo renovados episodios de violencia política del Estado mexicano y de Guerrero en las nuevas generaciones.

2597. El estigma se representó también a nivel familiar, como ocurre con la familia Cabañas y con las familias de las personas que fueron perseguidos, reprimidos, encarcelados, desaparecidos de manera forzada, tanto transitoria como permanentemente ó de aquellos que fueron presentados y exhibidos ante medios de comunicación, lo que ocasionó la construcción del cerco estigmatizador alrededor de los familiares, discriminándoles o abiertamente excluyéndoles del tejido social barrial y/o comunitario, efectuando un aislamiento social. A ello se le ha denominado el *enemigo interno*, que es una estrategia que intensifica la desconfianza y la sospecha al interior de las comunidades y de las sociedades, limitando, inhibiendo, reduciendo a lo mínimo e incluso cancelando la interacción con la otredad, a lo que Simmel otorgaba prioridad en la formación y continuidad de redes sociales.

2597.1. “[...] En los casos de violencia política [...] los grupos de oposición política sufren las consecuencias de la persecución y de graves hechos de violencia. En muchos países las estrategias de control social han conllevado la consideración de enemigo interno a todo aquel que disintiera del orden establecido, utilizando las torturas, asesinatos y desapariciones, o incluso políticas de tierra arrasada y estrategias religiosas y culturales. Como consecuencia del desplazamiento y la violencia muchos han perdido a sus familias pero también han sufrido un empeoramiento de sus condiciones de vida, miseria y pobreza [...]”¹¹²⁵.

Afectaciones en las identidades: individuales, familiares y comunitarias

2598. La implantación de la duda, la desconfianza en el otro, así como la evitación de la interacción social tuvo un impacto fundamental en la identidad de las personas, de las familias e incluso de las comunidades. Las identidades de las personas que fueron sujeto de violencia política después de los actos de tortura, desaparición forzada y posterior persecución se vio modificada de manera fundamental, es decir no volvieron a ser las mismas personas. La tortura, orientada especialmente a desestructurar la personalidad en un plano psíquico, también tuvo impactos en la

¹¹²⁵ Carlos Martin Beristáin, *Reconstruir el tejido social. Un enfoque crítico de la ayuda humanitaria*, Icaria, Antrazyt, 2004 p . 14

identidad social e incluso sexual de las personas, ocasionando graves alteraciones que tuvieron costos de y afectaciones permanentes.

2598.1. “[...] Y es que la identidad se configura como una realidad dinámica que hace referencia a determinados hechos cruciales para los seres humanos como el saber quiénes somos, o quiénes somos frente a “otros”. Así, y en este sentido, la identidad se articula también como una frontera, pero la identidad no sólo separa, sino que también une, de hecho, es la unión la que genera la diferencia [...] Esto es así, porque en la construcción de la identidad se conjugan elementos tales como la autopercepción, la propia historia de la persona y/o del grupo, la categorización realizada por los otros, etc. [...]”¹¹²⁶.

2599. Un significativo grupo de personas agraviadas, después de haber sido sujetas de la violencia política ejercida por el Estado, su identidad se vió profundamente modificada y orientada a la invisibilidad, incluso ocultamiento, reduciendo su interacción social y especialmente la política, reduciéndose socialmente a su expresión mínima, de esta manera obtuvieron trabajos en donde la exposición pública estuviera reducida, incluso oculta y no requiriera ningún tipo de actividad política.

2600. Otra significativa parte continuaron ejerciendo sus derechos políticos, se integraron a movimientos sociales y políticos, resignificaron y reorganizaron fortaleciendo los movimientos por la democracia, siendo sujetos de vigilancia, persecución y estigma permanente, es decir siguieron siendo vistos como los *enemigos internos*.

2601. Las alteraciones identitarias tuvieron el alcance de impactar a los familiares relacionados con las personas que ejercieron la disidencia político-armada y vieron afectada su identidad como familias; por un lado, tuvieron que modificar sus apellidos como estrategia para evitar la persecución sistemática que han vivido las personas agraviadas, sus familiares y descendientes. Ello no es una cuestión menor, ya que especialmente en el ámbito rural una primera identidad social es la que dota el apellido y por ende la adscripción a una familia, reconociéndoles como parte de ese tejido social que conforma a las comunidades.

2602. Aunado a lo anterior, al perder sus patrimonios, casas y tierras de cultivo, también perdieron sus derechos como ejidatarios y con ello a la toma de decisiones comunitarias, como ocurre en las sociedades campesinas hasta la actualidad, que

¹¹²⁶ Tilley Bilbao, Charles David (Coord.) *Antropología e Identidad. Reflexiones interdisciplinarias sobre los procesos de construcción identitaria en el siglo XXI*, Valladolid, Fundación para la Investigación y Formación en Interculturalidad y Educación para el Desarrollo, 2015. p.10

en las Asambleas de la organización ejidataria es donde se participa y con ello se reconoce la ciudadanía y la pertenencia a la comunidad. De manera conjunta, el estigma y la criminalización recayó en espacios sociales y comunidades, lo que implicó en que la identidad comunitaria se viera alterada, bajo la mirada del estigma, los desplazamientos forzados y especialmente por las desapariciones forzadas, tanto transitorias como permanentes, que desmembraron el tejido social comunitario e instauraron un contexto traumatizante.

2603. Finalmente, la violencia política de Estado provocó profundos daños a las identidades, lo que implica el menoscabo a la dignidad de las personas, de las comunidades y de la sociedad, la dignidad, tanto individual y colectiva es un bien social y común, que junto con la vida y la libertad, es una de las condiciones humanas de vital importancia: “[...] Frecuentemente la violencia organizada no solo produce daño, sino que también trata de eliminar la dignidad de la gente ya sea de manera individual, como en el caso de la tortura que supone un ataque directo a la identidad de las personas, o colectiva, como el caso del genocidio [...] la dignidad de las gentes forman parte de las estrategias represivas [...]”¹¹²⁷.

El impacto de la violencia política de Estado en la organización social, política y ejercicio de los derechos políticos en México, periodo 1965-1990

2604. Mención especial merece el impacto que la violencia política de Estado tuvo para el ejercicio cabal y pleno de los derechos políticos de las personas agraviadas, sus familiares y la sociedad en su conjunto. Las tecnologías del terrorismo al servicio de la violencia política de Estado que tuvieron como objetivos directos a aquellas personas que se conformaron en organizaciones político-armadas, con fines de eliminación física e ideológica, tuvieron como resultado no solo la dolosa desaparición de liderazgos políticos, si no la desintegración de diversas organizaciones sociales y políticas.

2605. A través del terrorismo que impregnó el conocimiento de los múltiples, reiterados y sistemáticos hechos de violencia política de Estado, tuvo como objetivo eliminar la disidencia ideológica y política en la sociedad, particularmente la identificada como de izquierda, lo que tuvo como efecto, afectación y daño: la inhibición, limitación y bloqueo de la participación social y política, lo que resulta en

¹¹²⁷ Carlos Martin Beristáin, *Reconstruir el tejido social. Un enfoque crítico de la ayuda humanitaria*, Icaria, Antrazyt, 2004 p . 17

una amplia afectación la ciudadanía mexicana, en principio: “[...] En los contextos de represión política la violencia tiene el objetivo de reproducir terror [...]”¹¹²⁸.

2606. De manera crucial se distingue que a las organizaciones políticas, incluyendo a los partidos políticos disidentes o contrarios al régimen unipartidario, se vieron restringidos, limitados, perseguidos, bloqueados y por ende amenazados, lo que ha tenido como resultado, décadas posteriores, es que el daño es colectivo a todas las personas que integran la sociedad nacional, ya que con ello se vio inhibida, desorientada, amenazada, limitada y bloqueada la oportunidad de participar social y políticamente en la construcción de un proyecto de nación:

*2606.1. “[...] La violación de los derechos humanos es utilizada como estrategia de control social [...] ya sea en las situaciones de guerra abierta, o en los casos de regímenes autoritarios que utilizan la represión generalizada como un instrumento de control político, la sociedad entera se ve afectada [...] Esto aumenta el conformismo y puede provocar un cuestionamiento de la identidad afectando a todos los aspectos de la vida cotidiana [...]”.*¹¹²⁹

2607. De manera particular, los derechos políticos y la ciudadanía activa de quienes participaron en las organizaciones político-militares, los movimientos socio-políticos por la democracia, partidos políticos de ideología disidente, se **vieron inhibidos, restringidos e incluso anulados** en la gran mayoría de los casos, alcanzando dicha restricción a sus familiares y descendientes, no permitiéndoles ejercer sus derechos políticos de manera plena en décadas y movimientos por la democracia, posteriores.

Impacto de la violencia política de Estado a nivel transgeneracional

Afectaciones psicosociales en las personas sobrevivientes

2608. La identidad y la dignidad de las personas que sobrevivieron a las estrategias represivas y mecanismos de la violencia política de Estado en México, en el periodo histórico de 1965 a 1990, han sufrido un daño que ha sido progresivo, yendo de lo

¹¹²⁸ Carlos Martín Beristáin, *Reconstruir el tejido social. Un enfoque crítico de la ayuda humanitaria*, Icaria, Antrazyt, 2004 p. 36.

¹¹²⁹ Carlos Martín Beristáin, *Reconstruir el tejido social. Un enfoque crítico de la ayuda humanitaria*, Icaria, Antrazyt, 2004 p. 36

íntimo, sexual, físico, psicológico y político, por tanto, ha impactado las identidades en su amplia constitución e integración, a sus familiares y a sus descendientes.

2609. Muchas de las personas agraviadas que sobrevivieron a la violencia política de Estado, se encontraban en una etapa de juventud cuando ésta ocurrió, lo que ocasionó un impacto que modificó su identidad, alterando su percepción de la realidad y autopercepción ya que la tortura tiene como principal fin desestructurar la personalidad. Muchas de las mujeres participantes en los movimientos político-armados fueron sujetas de violencia y tortura sexual, durante la detención, aprehensión, desaparición forzada transitoria y en cárceles clandestinas, lo que tuvo efectos físicos en genitales y en ocasiones en aparatos reproductores, transgrediendo sus derechos sexuales y reproductivos. También se efectuó violencia sexual y cometieron violaciones multitudinarias a mujeres que eran familiares de quienes participaron en el movimiento político-armado, retomamos el siguiente testimonio que da cuenta de ello: “[...] La violación también forma parte de la maquinaria de la guerra [...] delante de sus familias para asegurar la humillación de todos [...] El dolor de la violación se mantiene en silencio o se convierte en un estigma [...]”¹¹³⁰.

2609.1. “Después de recoger a su hija y de que las golpearan, los arrinconaron para torturarlos y ver la violación de su cuñada V770, que fue perpetrada frente a todos: V771 de unos tres meses de edad, V772 de 10 años, V773 de 8 años, V774, V775, V776 y V777. La violación la cometió todo el pelotón. V777, madre de V770 tuvo posteriormente una embolia causada por ver y vivir tan horroroso hecho. Mientras ellos eran torturados, todo el resto de la comunidad también.”¹¹³¹

2610. La violencia y tortura sexual, también fue implementada contra hombres que integraron el movimiento político-armado en México en cárceles clandestinas cuando fueron objeto de “estrechos interrogatorios”, como se le denominaban a los actos de tortura, que en esos casos su identidad de género se vio alterada ante la falta de recursos emocionales para afrontar la violencia sexual perpetrada por otro hombre.

¹¹³⁰ Carlos Martín Beristáin, *Reconstruir el tejido social. Un enfoque crítico de la ayuda humanitaria*, Icaria, Antrazyt, 2004 pp. 33-35.

¹¹³¹ Documento elaborado por la *Oficina Especial para investigar la represión y las desapariciones forzadas por la violencia política de Estado en el pasado reciente*, p. 151.

2611. Debido a la vivencia de estos actos de crueldad y de violencia política, tratos crueles e inhumanos ejercida por el Estado, referidos por las personas agraviadas, una gran mayoría padece de afectaciones y alteraciones físicas como consecuencia de los actos de tortura ejercidos en su contra. Asimismo, las afectaciones, trastornos y síndromes psicoemocionales que se manifestaron de pronta manera y de mediano plazo, se encuentran suficientemente documentados por esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la bibliografía especializada:

2611.1. “[...] En los contextos de guerra y represión política se dan frecuentemente numerosos hechos colectivos de violencia como masacres y destrucción comunitaria, que tienen u mayor impacto en los sobrevivientes [...] en concreto los sobrevivientes de masacres presentaban más tristeza, duelo intenso, desesperanza y sentimiento de injusticia, además de efectos colectivos como desplazamiento y ruptura de la comunidad [...]”¹¹³².

2612. Una de las afectaciones de mayor relevancia es aquella que señala el impacto que la violencia política de Estado tuvo en el ejercicio pleno de los derechos políticos, la participación social y ciudadana de las personas agraviadas, sus familiares y de los colectivos como las organizaciones políticas, incluyendo a los partidos políticos de ideología disidente, los cuales se vieron, inhibidos, restringidos, reprimidos, limitados en ocasiones y casos, anulados:

2612.1. “[...] Esta forma de represión busca tener un efecto disuasivo sobre las mayorías que se advierte en el silenciamiento, en el temor y en la inhibición de la participación social. La represión con resultado de muerte dejó huellas muy profundas en la sociedad, y en las organizaciones, observándose un repliegue generalizado, en la participación social y política [...]”¹¹³³.

El impacto de la violencia política de Estado en las generaciones posteriores

2613. A través de investigaciones se ha corroborado que **existe una transmisión del impacto y los efectos de la violencia política ejercido por el Estado a las nuevas generaciones**, de manera directa a la descendencia y familiares de las personas agraviadas directamente por estrategias represivas del Estado y de manera indirectas a las nuevas generaciones que conforman la sociedad nacional,

¹¹³² Carlos Martín Beristáin, *Reconstruir el tejido social. Un enfoque crítico de la ayuda humanitaria*, Icaria, Antrazyt, 2004 p. 30.

¹¹³³ Instituto Latinoamericano de Salud Mental y Derechos Humanos, ILAS. *Trauma político y la transmisión transgeneracional del daño*. Santiago de Chile: Subsecretaría de Derechos Humanos. Gobierno de Chile, 2019 p. 26

regional y comunitaria “[...] Una catástrofe implica un suceso negativo, a menudo imprevisto y brutal, que provoca destrucciones materiales y pérdidas humanas importantes, ocasionando un gran número de víctimas y una desorganización social importante. Esta destrucción trae otras consecuencias que perduran en el tiempo [...]”¹¹³⁴.

2614. Para el caso de las generaciones afectadas de manera directa, se identifican cuatro amplias áreas en las que afectó de manera sustancial la repetición de los efectos de la violencia política llevada a cabo por el Estado: *identidad, condición de salud mental, derechos políticos y desplazamiento forzado*.

1. Impacto transgeneracional de la violencia política de Estado en la identidad

2615. La identidad de los y las hijas de personas que fueron sujeto de violencia política de Estado se vio afectada en un principio por el ocultamiento de la identidad como una estrategia de protección y seguridad, ya que, a mucha de la descendencia se vio alterada su identidad oficial modificando nombres, apellidos, historias personales. De manera conjunta, el desarrollo de su infancia se vio perturbada por la persecución, detención, desaparición transitoria, ausencias y en ocasiones los encarcelamientos de sus padres y/o familiares cercanos. Las materno-paternidades se vieron transformadas por las diversas estrategias represivas de la violencia política de Estado, no permitiendo en diversas ocasiones la crianza presencial, por lo que ello contribuyó a la conformación de identidades diferenciadas de las crianzas hegemónicas y normativas de la época.

2616. En los casos de las desapariciones forzadas permanentes de alguno de sus padres o familiares directos, el impacto ha sido brutal, ya que se instala como un hecho traumatizante y socialmente estigmatizante, provocando un probable cerco de aislamientos social y discriminación, por ende, vulnerándoles y revictimizándoles.

2. Impacto transgeneracional de la violencia política de Estado en la salud mental

2617. El daño y las afectaciones a la salud de descendencias, es decir de hijos e hijas de las personas agraviadas por razón de violencia política de Estado, se inscribe en su mayoría en la salud mental y afectaciones psicoemocionales, por un lado al ser transmitida la *traumatización extrema*, así como los efectos y trastornos

¹¹³⁴ Carlos Martín Beristáin, *Reconstruir el tejido social. Un enfoque crítico de la ayuda humanitaria*, Icaria, Antrazyt, 2004 p. 19

psicoemocionales, las descendencias las “heredan” y reciben, experimentando los padecimientos a manera: “[...] Algo similar sucede con los hijos y nietos de los padres y abuelos detenidos desaparecidos, ejecutados políticos, torturados, exiliados [...] quienes pueden continuar, a través del tiempo, con una situación de duelo pendiente en relación a sus familiares, mientras no haya un reconocimiento social y político de los hechos acaecidos, que permita nombrar aquello que fue silenciado [...]”¹¹³⁵. Los especialistas refieren que en esta transmisión del trauma cuentan tres aspectos cruciales: *la empatía, el reflejo del trauma y la elaboración de lo ocurrido* a las personas agraviadas, que pueden ser sus padres y/o familiares:

2617.1. “[...] Respecto de la pregunta de cómo se transmite el trauma de una generación a otra se han diferenciado tres aspectos. El primero de ellos es la capacidad de empatía de los padres con sus hijos, la que estaría afectada por la experiencia [...] El segundo dice relación con el impacto del trauma [...] en la estructura de personalidad de los padres, lo que conduce a que los hijos puedan identificarse o rebelarse frente a dichos rasgos, pero en definitiva sin poder sustraerse a ellos. El tercer aspecto se refiere a la elaboración que realizan los niños con el conocimiento de lo que realmente les ocurrió a sus padres, lo cual tiene un papel preponderante cuando lo ocurrido se trata como un secreto familiar. [...]” ¹¹³⁶..

2618. Estudios especializados han planteado que existe el *complejo* de la descendencia de los sobrevivientes de la violencia política de Estado, en donde se advierten coincidencias:

2618.1. “[...] M. Jucovy (1992), plantea que es posible describir un “perfil” [...] el cual está caracterizado por una ‘intensa necesidad de actuar como redentores de sus padres, cuyo inmenso sufrimiento [...] continúa en sus vidas en forma de un duelo no resuelto y en síntomas tardíos’ [...] En estas circunstancias los niños “imaginan” el trauma o lo experimentan a través de la identificación [...]” ¹¹³⁷.

2619. Cuando han hijos, hijas, hermanos, hermanas, madres, padres han experimentado la *desaparición forzada permanente* el escenario familiar suele verse alterado de manera grupal en su salud psicoemocional, ya que, ante la

¹¹³⁵ Instituto Latinoamericano de Salud Mental y Derechos Humanos, ILAS. *Trauma político y la transmisión transgeneracional del daño*. Santiago de Chile: Subsecretaría de Derechos Humanos. Gobierno de Chile, 2019. p. 17

¹¹³⁶ Instituto Latinoamericano de Salud Mental y Derechos Humanos, ILAS. *Trauma político y la transmisión transgeneracional del daño*. Santiago de Chile: Subsecretaría de Derechos Humanos. Gobierno de Chile, 2019. p. 14

¹¹³⁷ Instituto Latinoamericano de Salud Mental y Derechos Humanos, ILAS. *Trauma político y la transmisión transgeneracional del daño*. Santiago de Chile: Subsecretaría de Derechos Humanos. Gobierno de Chile, 2019. p.15,16

incertidumbre y desconocimiento de la verdad y circunstancias de lo ocurrido, no permite elaborar el duelo personal, familiar y junto con el entorno social cercano y comunitario, por tanto es un daño permanente e inacabado:

2619.1. “[...] En las familias de los ejecutados o asesinados por la represión política el proceso de duelo es interminable, pues éste no puede ser elaborado exclusivamente en el ámbito privado (familiar), ya que se trata de una muerte que ocurre por razones políticas en un contexto social específico. En estos casos, en tanto el trauma se origina en el contexto sociopolítico, queda ligado a él, en forma tal que los hechos vinculados a estas experiencias vuelven a impactar la vida de los afectados una y otra vez en la medida que no han podido ser elaborados e integrados. [...]”¹¹³⁸.

3. Impacto transgeneracional de la violencia política de Estado en el ejercicio de los derechos políticos.

2620. La descendencia de las personas agraviadas por razón de violencia política de Estado ha visto inhibido, limitado e incluso reprimido el ejercicio pleno de sus derechos políticos, lo que tiene como efecto, por un lado la retirada voluntaria o la pasividad política ante las posibilidades de participar social y políticamente en organizaciones y/o partidos políticos, como efecto del estigma y el trauma vivido en el ámbito familiar: “[...] la transmisión de lo negativo, negativo que se ha circunscrito a la violencia social y política, pero que se sabe que está presente en todos los espacios psíquicos y sociales [...] se puede plantear que existe un anudamiento traumático entre la violencia institucionalizada, la situación traumática y la construcción de la memoria social que incidirán en la transmisión generacional del daño¹¹³⁹.

2621. El efecto contrario a la pasividad política es la una activa participación social y política, incluso una politización desde temprana edad y comprometida ciudadanía, así como una conciencia socio-política por las urgencias en llevar a cabo un proyecto de nación con mayor, igualdad y justicia, que ha sido transmitida y heredada de la crianza en un contexto familiar y social, con ideologías propias de los movimientos por la democracia y la disidencia política.

¹¹³⁸ Instituto Latinoamericano de Salud Mental y Derechos Humanos, ILAS. *Trauma político y la transmisión transgeneracional del daño*. Santiago de Chile: Subsecretaría de Derechos Humanos. Gobierno de Chile, 2019. p.26.

¹¹³⁹ Instituto Latinoamericano de Salud Mental y Derechos Humanos, ILAS. *Trauma político y la transmisión transgeneracional del daño*. Santiago de Chile: Subsecretaría de Derechos Humanos. Gobierno de Chile, 2019. p. 20.

4. Impacto transgeneracional de la violencia política de Estado y el desplazamiento forzado.

2622. Muchos de los hijos e hijas de las personas agraviadas por razón de violencia política de Estado mexicano en el periodo histórico de 1965-1990, debido al impacto que han vivido en su entorno familiar, el estigma y en muchos de los contextos nacionales, en los cuales, posterior a estas décadas continuó la impunidad, las estrategias represivas, la ocupación militar simulada con una “guerra contra el narco” han emigrado a regiones ajenas a su historia personal y familiar, llegando incluso a desplazarse a otros continentes y países, en donde encontraron en su experiencia, mejores condiciones de vida social y política.

2623. Este Organismo Nacional, con relación a su análisis antropológico, ha concluido:

2624. La violencia política de Estado tuvo como una de sus estrategias, a través de la persecución, detención arbitraria, tortura, desapariciones forzadas transitorias y permanentes, la señalización, el estigma, la desconfianza, la violencia alimentaria y el empobrecimiento, **fragmentar, truncar, romper e incluso desaparecer el tejido social de la sociedad nacional en el periodo histórico de 1965 a 1990**. Con la finalidad de la **ruptura de la cadena de solidaridades, ayuda mutua e intercambios sociales**, propias de las comunidades, lo que implica un daño socialmente grave y profundo, ya que alteró la manera de organizarse, de interaccionar y accionar y con ello, la propia identidad comunitaria y nacional.

2625. El impacto y las afectaciones de la violencia política de Estado por hechos del pasado, para el caso de México comprendidos en el periodo de 1965 a 1990, ha sido intensivo, expansivo, extensivo y transgeneracional en el tejido social, a nivel regional, comunitario, familiar, generacional y transgeneracional.

2626. Las estrategias para la ruptura del tejido social en el ámbito rural fueron el estado de sitio, la ocupación militar, las detenciones arbitrarias y desapariciones forzadas de manera masiva, aleatorias y ejemplificantes, para implementar control social y terrorismo de Estado.

2627. Los principales daños y las afectaciones provocadas por la violencia política de Estado tanto en el ámbito rural como urbano, en las personas agraviadas, sus familiares y sus descendencias se concentran en el desarrollo económico, el bienestar físico y psicoemocional, los derechos políticos y civiles, el desplazamiento

forzado por razón de violencia política, las identidades y la DIGNIDAD de las individualidades, grupales y colectivos.

2628. Se identifica que debido la violencia política de Estado por hechos del pasado, para el caso de México comprendidos en el periodo de 1965 a 1990, se sometió a la sociedad nacional y específicamente a las personas participantes de agrupaciones político-armadas a la experiencia del *trauma cultural*, la *traumatización extrema* y a un *contexto traumatizante*, que son traumatizaciones específicas ya que son originadas por acontecimientos socio-políticos e implementados desde el orden político, con fines a la desestructuración psico-socio-política de una sociedad, dejando marcas en la consciencia colectiva, modificando su identidad para siempre.

2629. Los fines de fragmentar, corromper, romper e incluso desaparecer el tejido social a largo plazo, por tanto transgeneracional, tiene como principal intención: **disminuir, reducir, precarizar y desaparecer el capital social, político y simbólico**, de las sociedades y ciudadanías, rurales y urbanas, **organizadas políticamente**.

- **Psicología social**

2630. Los crímenes de Estado sujetos de este instrumento acontecen en un contexto político en el cual se tenía como objetivo el impedir o limitar la participación política tanto de individuos como de grupos sociales, es decir si bien la víctima directa es vulnerada en su esfera jurídica en sus derechos a la libertad, integridad personal así como del reconocimiento de una personalidad jurídica e identidad, también se le vulneraron sus derechos a la libre asociación, a la libertad de expresión y a la participación política, ya que muchas de las víctimas fueron detenidas por supuestas vinculaciones a movimientos de oposición.

Aunado a esto las víctimas indirectas los cuales son los familiares directos e indirectos se les es negado el derecho al duelo, lo cual acorde a la CoIDH constituye

una parte de las acciones de reparación que deben emprender los Estados en el caso de desaparición forzada.¹¹⁴⁰

2631. Así mismo el sustraer a una persona puede romper con el tejido familiar reflejándose en irrumpir el desarrollo de la familia lo cual constituye en sí una violación a lo establecido en el artículo 4 párrafo primero al negar la posibilidad del desarrollo de la familia acorde a los planes que cada núcleo familiar ha determinado.

2632. En términos comunitarios, la ruptura se da en cuanto que la desaparición forzada, al tener una connotación política pretende ser un acto de carácter coercitivo por parte del Estado para subyugar a las poblaciones e inhibir la participación de estas en la vida pública.

2633. Esto puede conllevar a las comunidades, organizaciones y al colectivo en su conjunto a un estado de indefensión aprendida, donde ante la pérdida de injerencia para hacer frente a las situaciones adversas los sujetos caen en estado de aquiescencia frente a la adversidad.¹¹⁴¹

2634. Si bien el concepto de Indefensión aprendida es ampliamente estudiado en casos experimentales por la psicología experimental desde los experimentos del Dr. Martin Seligman, el concepto ha sido estudiado para casos clínicos tanto en individuos en casos de violencia de género, así como más recientemente por disciplinas que lo aplican en ámbitos colectivos.¹¹⁴²

2635. Si bien es preciso mencionar que han existido muchos procesos de resistencia ante la represión de los regímenes autoritarios, es factible asumir que la

¹¹⁴⁰ CoIDH. Caso de la Masacre de Las Dos Erres Vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2009. Serie C No. 211, párr. 245. CoIDH Caso Nadege Dozerma y otros Vs. República Dominicana. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de octubre de 2012. Serie C No. 251, párr. 115. CoIDH Caso Rodríguez Vera y Otros (Desaparecidos del Palacio de Justicia) Vs. Colombia. Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 14 de noviembre de 2014. Serie C 281, párrs. 326 y 327.

¹¹⁴¹ Barandiaran Pizzali, B. P. *Indefensión aprendida: una revisión sistemática de la literatura científica*. 2012.

¹¹⁴² Galindo, O., & Ardila, R. . *Psicología y pobreza: Papel del locus de control, la autoeficacia y la indefensión aprendida*. *Avances en psicología latinoamericana*, 30(2) 2012, 381-407.

apatía política puede ser explicada por el estado de shock ocasionado por la violencia política de estado como es en las desapariciones forzadas.

2636. Ello, lleva a considerar que un efecto colateral de la violencia política de estado es el retraso en el desarrollo democrático en México, negando a la Nación en su conjunto el desarrollo de un régimen constitucional y democrático efectivo, limitando la posibilidad de la autodeterminación genuina, rompiendo con el estado de derecho pero con el fundamento de una democracia.¹¹⁴³

2637. Esto contraviene lo establecido por el artículo 39 de la CPEUM, el cual señala: “La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.”¹¹⁴⁴

2638. Con el reconocimiento público de las violaciones ejercidas durante el periodo señalado se constituye una acción de no repetición y se establece un precedente para el entendimiento de la democracia como la inclusión de todas las posturas y visiones políticas y que, la represión de estas constituye el rompimiento con la lógica de fondo de representatividad y legitimidad, por tanto, negando de fondo la democracia.

2639. El artículo primero de la Declaración sobre el derecho al Desarrollo adoptada por la Asamblea General en su resolución 41/128, de 4 de diciembre de 1986 señal a su letra que:

*“Artículo 1. El derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable en virtud del cual **todo ser humano y todos los pueblos** están facultados para **participar en un desarrollo** económico, social, cultural y **político** en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, a contribuir a ese desarrollo y a disfrutar del él.”*

¹¹⁴³ Comisión Nacional de Derechos Humanos. *Recomendación General No. 46/2022 sobre violaciones graves a derechos humanos, así como violaciones al derecho a la democracia y al derecho a la protesta social, al derecho de reunión y al derecho de asociación, entre otras, cometidas por el estado entre 1951-1965, 2022.*

¹¹⁴⁴ CONGRESO DE LA UNIÓN, CPEUM.

[Énfasis añadido]

2640. Este artículo señala el derecho al desarrollo como un derecho tanto de los individuos como de los pueblos, mismo que dentro de sus componentes establece el componente de un desarrollo político como parte de un derecho al desarrollo. Es por tanto que se puede asumir que, alineado con lo establecido en el 39 de la CPEUM, la represión a los levantamientos disidentes con violaciones al estado de derecho constituye en sí una violación al derecho al desarrollo político del pueblo de México, mismo que como sujeto de derecho es el beneficiario originario de la soberanía y toma de decisiones.

2641. Es necesario un entendimiento de fondo de la democracia como un sistema de delegación y del acto de asumir responsabilidades compartidas entre la soberanía popular y el poder legitimado a través de las vías democráticas y no como la composición institucional de organismos del poder público. Es decir, la represión generó un atraso y rompimiento con la legitimidad del Estado, el cual al no reconocer la deuda histórica y dar justicia a las víctimas directas e indirectas de dicha represión no ha subsanado de forma efectiva con una reparación a la afectación ocasionada en contra del pueblo como sujeto soberano y que, a pesar de las reformas en materia electoral no subsana de fondo con la falta de inclusión de distintas agendas e ideas políticas existentes en el país. Por tanto constituye en una reiteración de la violación a los derechos humanos a la democracia.

Puntos clave:

2642. Es por lo anteriormente descrito que se puede asumir:

- 1) Que al ocurrir una represión sistemática a expresiones políticas contrarias al Estado hegemónico durante el periodo 1965-1992, se incurrió en una falta a los principios propios de la democracia.
- 2) Que la represión política tenía como objetivo desalentar la participación política.

3) Que estos actos constituyen una violación al derecho de los pueblos al desarrollo en su componente político-democrático, pero también económico-social.

4) Por tanto, la represión política realizada por el Estado constituyó una violación a la soberanía originaria y es en sí misma una violación a los derechos humanos al desarrollo establecidos por la CPEUM y por la Declaración sobre el derecho al Desarrollo.

2643. A una política de Estado para desintegrar, que fue lo que vivimos en el período investigado, lo debe corresponder una política de Estado para recomponer y reunificar, pero no en torno a dogmas autoritarios o imposiciones, sino a la democracia, al diálogo y a la diversidad. Una política de Estado que privilegie el fomento del desarrollo individual, comunitario y social, en suma que contribuya a construir una cultura de paz y de los derechos humanos capaz de superar la cultura de violencia y violaciones de derechos que durante décadas imperó en este país. No se puede resarcir el daño que esta política hizo al tejido social y a la colectividad nacional meramente con programas de ayuda económica, es menester ir más allá y construir una estrategia nacional que reconstruya el tejido y a la vez la confianza en las instituciones y, sobre todo, en el ejercicio de los derechos.

Relación de los documentos consultados por la Oficina.

2644. Se consultaron de los archivos de la Dirección Federal de Seguridad para la presente Recomendación:

- 292 legajos de la Dirección Federal de Seguridad
- 125 fichas grupos de fichas atribuibles a autoridades señaladas como responsables, grupos políticos-militares, víctimas, familiares, etc.

2645. Por lo que toca al archivo de Secretaría de Defensa Nacional, se consultaron:

- 20 legajos correspondientes a los planes militares, así como información relevante para documentar los hechos aquí narrados

2646. Del Archivo Histórico del Comité Eureka alojado en la Casa de la Memoria Indómita, se consultaron:

- 10 expedientes.

2647. La revisión del Archivo de la CNDH, así como del archivo del PREDES, implicó un gran esfuerzo de identificación y reorganización, toda vez que se les encontró dispersos y desorganizados. Se acudió a la asesoría de algunos de los que participaron en la integración de la investigación de la Recomendación 26/2001, así como en la integración y clasificación de documentos y expedientes, algunos de los cuales estaban incompletos o desaparecidos.

2648. Específicamente para los casos que tienen relación con la zona de Guerrero, se consultaron también las fotografías de los documentos de la Dirección Federal de Seguridad y SEDENA que fueron hechas por la Comisión de la Verdad del Estado de Guerrero, alojadas en la página Archivos de la Represión de la Organización de la Sociedad Civil de Artículo 19.

2649. Asimismo, se consultaron archivos particulares, como el de Miguel Henríquez Guzmán (AMHG), y los documentos que proveyeron a la Oficina Especial las propias víctimas.

<p>Total de archivos consultados</p>	<p>10 archivos consultados</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dirección Federal de Seguridad • Secretaría de Defensa Nacional • Dirección de Investigaciones, Políticas y Sociales • Hemeroteca Nacional • Hemeroteca de la Ciudad de México • Archivo Histórico del Comité Eureka • Archivos de la Represión • CNDH • PREDES • AMHG
--------------------------------------	--

Total de documentos	627 legajos
Total de testimonios levantados	130 testimonios
Total de Diligencias	412 diligencias
Víctimas	382 víctimas

Observaciones y Análisis de las Pruebas

2650. Previo al estudio de las evidencias recabadas por posibles violaciones graves a los derechos humanos de las víctimas de violaciones graves cometidas de 1965 a 1990 por el Estado. Se precisa que esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos carece de competencia para conocer y pronunciarse por asuntos jurisdiccionales, en términos de los artículos 102, apartado B, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracción II, y 8 última parte, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; así como, 2 fracción IX, incisos a), b) y c), de su Reglamento Interno; por ende, exclusivamente se pronunciará por las violaciones graves a los derechos humanos acreditadas.

2651. Este Organismo Nacional ha señalado que se debe investigar, procesar y, en su caso, sancionar a aquellas personas que cometan faltas administrativas y delitos. De tal forma que cualquier persona que cometa conductas delictivas debe ser sujeta a proceso para que sus actos sean investigados y, en su caso, sancionados, pero siempre en el marco del derecho y del respeto a los derechos humanos. Asimismo, las conductas desplegadas por los agentes del Estado encaminadas a acreditar la responsabilidad de las personas inculpadas, cuando sean contrarias a la ley, también deben ser motivo de investigación y de sanción; de lo contrario, se contribuye a la impunidad.

2652. No se debe olvidar que toda conducta violatoria de derechos humanos debe ser investigada y sancionada de manera proporcional a la conducta de las personas servidoras públicas responsables, considerando además las circunstancias y gravedad bajo las cuales ocurrieron los hechos violatorios. Nadie puede ni debe

evadir la responsabilidad administrativa y penal cuando se acredite que cometió violaciones a derechos humanos en el ejercicio de sus funciones.

2653. Esta CNDH ha señalado la necesidad de conocer lo ocurrido en todos los casos de represión, persecución política, detenciones arbitrarias, desaparición forzada, ejecuciones extrajudiciales, tortura, y graves violaciones que constituyen crímenes de lesa humanidad, ocurridos en el periodo de represión y violencia política comprendido entre 1951 y 2016, en los cuales estuvieron involucradas fuerzas de seguridad del Estado Mexicano, y acceder a la información completa de los hechos.¹¹⁴⁵ Y para ese efecto se creó el 27 de enero de 2020 la Oficina Especial para Investigar la Represión y Desapariciones Forzadas por Violencia Política del Estado durante el Pasado Reciente.

2654. Con fundamento en el artículo 41 y 42 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se realiza un análisis de los hechos y evidencias que integran el expediente **CNDH/PRESI/2020/5561/Q/VG** y sus acumulados, **CNDH/PRESI/2021/7197/Q/VG**, **CNDH/PRESI/2021/2420/Q/VG**, **CNDH/PRESI/2020/5305/Q/VG**, **CNDH/PRESI/2020/10164/Q/VG**, **CNDH/PRESI/2021/4532/Q/VG**, **CNDH/PRESI/2022/15744Q/VG**, **CNDH/PRESI/2020/2951/Q/VG**, **CNDH/PRESI/2021/107/Q/VG**, **CNDH/PRESI/2022/15901/Q/VG**, **CNDH/PRESI/2020/10064/Q/VG**, **CNDH/PRESI/2021/5/Q/VG**, **CNDH/PRESI/2022/15899/Q/VG**, **CNDH/PRESI/2021/8308/Q/VG**, **CNDH/PRESI/2021/1857/Q/VG**, **CNDH/PRESI/2020/4042/Q/VG**, **CNDH/PRESI/2021/988/Q/VG**, **CNDH/PRESI/2021/6/Q/VG**, **CNDH/PRESI/2023/128/Q/VG**, **CNDH/PRESI/2021/7254/Q/VG**, **CNDH/PRESI/2020/5609/Q/VG**, **CNDH/PRESI/2019/10848/Q/VG** y **CNDH/PRESI/2021/4439/Q/VG**, con un enfoque lógico-jurídico de máxima protección de la víctima, a la luz de los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, de los precedentes emitidos por la Comisión Nacional, de los criterios jurisprudenciales aplicables, tanto de la SCJN, como de la CrIDH, para determinar la violación grave de los derechos

¹¹⁴⁵ Acuerdo de la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos por el que se crea la Oficina Especial para Investigar la Represión y Desapariciones Forzadas por Violencia Política del Estado durante el Pasado Reciente, CNDH, 2020.



humanos consisten en persecución política, procesados políticos, detenciones arbitrarias, desaparición forzada, ejecución extrajudicial, tortura, contra la niñez, mujeres y principalmente de lesa humanidad infligida a las víctimas de violaciones graves a los derechos humanos cometidas de 1965 a 1990 por el Estado, por elementos de la entonces Secretaría de Gobernación, Secretaría de la Defensa Nacional y Fiscalía General de la República.

2655. A la fecha de la presentación Recomendación y de los diversos escritos de queja de las víctimas de violaciones graves a los derechos humanos cometidas de 1965 a 1990 por el Estado, en su mayoría han fallecido, sin embargo, este Organismo Nacional considera oportuno pronunciarse por las víctimas, con fundamento en el artículo 19 de la Ley General de Víctimas y, considerando que la sociedad mexicana en su conjunto tiene derecho a conocer la verdad acerca de graves violaciones a los derechos humanos.

Calificación de los hechos como Violaciones Graves a Derechos Humanos

2656. El Estado mexicano está obligado a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, por tanto, la vulneración a la integridad personal y al trato digno al amparo del principio de legalidad supone una violación grave a los derechos humanos y en ese sentido, el artículo 102, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos faculta a este Organismo Nacional para investigar tales violaciones.

2657. A nivel internacional, en el párrafo 139, de la sentencia del caso “Rosendo Radilla vs. México”, la CrIDH estableció tres criterios para la calificación de violaciones graves: a) Que haya multiplicidad de violaciones en el evento, b) Que la magnitud de las violaciones esté relacionada con el tipo de derechos humanos violentados, y c) Que haya participación importante del Estado (activa u omisiva).

2658. En el ámbito nacional, la SCJN ha fijado un doble parámetro sobre la base de que se compruebe la trascendencia social de las violaciones: a) la gravedad de los tipos de violaciones cometidas -criterio cualitativo-, y b) la cantidad de personas afectadas por la actuación de la autoridad -criterio cuantitativo-.



2659. En concordancia con lo anterior, el artículo 88, del Reglamento Interno de esta CNDH y la *Guía para identificar, atender y calificar violaciones graves a los derechos humanos*, establecen que los atentados a la vida constituyen una infracción grave a los derechos fundamentales de la persona, y para calificar la gravedad de un hecho violatorio a derechos humanos se debe considerar: a) La naturaleza de los derechos humanos violados; b) la escala/magnitud de las violaciones, y c) su impacto.

2660. Con los criterios anteriores, al analizar las circunstancias de los casos de las víctimas de violaciones graves a los derechos humanos cometidas de 1960 a 1990 por el Estado, se acreditaron las graves violaciones a derechos humanos, como más adelante se desarrollarán cada uno de ellos. Además, esta CNDH considera que el ocultamiento de cualquier información relacionada con graves violaciones a derechos humanos cometidas en el periodo y contexto objeto de la presente recomendación atenta contra los derechos a la verdad y la memoria de la sociedad mexicana en su conjunto.

2661. Por todo lo anterior, se concluye la consumación de violaciones graves de derechos humanos por acreditarse hechos constitutivos de persecución política, procesados políticos, detenciones arbitrarias, desaparición forzada, ejecución extrajudicial, y en ocasiones cometidos en contra de niños, niñas, adolescentes y mujeres, que constituyen crímenes de lesa humanidad como se indicará en los siguientes apartados.

2662. Ahora bien, en razón a lo anterior, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos desarrollara cada uno de los derechos humanos vulnerados, tomando como referencia los casos de las víctimas de violaciones graves a los derechos humanos cometidas de 1960 a 1990 por el Estado, con la finalidad de tener certeza jurídica de que conculcaciones se materializaron a agravio de las víctimas.

Derecho a la Democracia

2663. Uno de los principales objetivos de la CNDH, por lo que se refiere a la presente recomendación, es garantizar la no repetición de actos cometidos por el

Estado, que son violatorios de los derechos humanos, contribuyendo permanentemente a la construcción de instituciones gubernamentales que en su actuar cotidiano, respeten los derechos humanos de todas las personas.

2664. En el caso que nos ocupa, es necesario reconocer que las graves violaciones a derechos humanos cometidas por el Estado se realizaron, como se ha establecido, de manera sistemática y continuada, con el objetivo de mantener un modelo político, económico y social, basado en la inequidad y la exclusión de grandes sectores de la población. Bajo la justificación de la “seguridad nacional”, se suspendieron derechos, dando lugar a los procesos de exclusión en todos los ámbitos, en especial, aquellos relacionados con el derecho a la democracia, entendido este como un sistema de vida fundada en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo, y que no solo se constriñe a un asunto de calificación de elecciones o a la realización de una jornada electoral sino a la posibilidad de modificar de manera pacífica el modelo de gobierno.

2665. Así, los derechos a la vida, a la seguridad jurídica y a la democracia, fueron anulados, por agentes del Estado, los cuales regulaban la participación política, la libertad de expresión y el derecho a manifestarse, declarando ilegal cualquier esbozo de expresión contraria a las instituciones “democráticamente” impuestas.

2666. Visibilizar estos procesos de exclusión por parte del Estado, resulta importante en un contexto de vida democrática y respeto a los derechos humanos; ya que, “la democracia es idealmente el gobierno de un poder visible.”¹¹⁴⁶ En este sentido, la necesidad de hacer del conocimiento público y reforzar en la memoria colectiva los hechos y mecanismos por los cuales se proscribieron y persiguieron a integrantes de diversas organizaciones, sociales y políticas, atraviesa por reconocer que en muchos casos, esta exclusión se daba en un contexto de legalidad, y en otros se institucionalizaba la ilegalidad, al grado que no existían medios de defensa o denuncia en contra del actuar gubernamental.

2667. Sería imposible generar procesos educativos y de capacitación que garanticen la **No repetición** de estos hechos que continúan lastimando al pueblo de México, sin reconocer estas acciones de exclusión, por los cuales, desde la ley,

¹¹⁴⁶ Norberto Bobbio, *Democracia y Secreto*, Fondo de Cultura Económica, 2013, p. 27.

se restringía la participación democrática. Hechos que, desde esta Comisión Nacional, se deben publicitar y reforzar en la memoria colectiva, con el fin de que no se vuelvan a repetir, ya que vivir en una sociedad democrática consiste en que los y las ciudadanas tomen decisiones en el quehacer cotidiano, permitiendo un dialogo permanente con los agentes del Estado, de manera que las políticas públicas sean consensadas entre gobierno y población, sin excluir a nadie por su ideología, preferencia sexual, creencias o condición social. Una sociedad que respete el derecho de elegir a nuestros representantes y de ser elegido a un cargo de representación, y donde el reconocimiento de derechos sea para todos y todas, no solo para unos cuantos.

2668. La democracia es un concepto que desde sus orígenes sigue el desarrollo del civismo, la noción de ciudadanía y la identidad que las y los ciudadanos comparten para formar una sociedad, en oposición a sistemas que se basan en el parentesco, los lazos consanguíneos o el derecho de nacimiento.¹¹⁴⁷ Sin embargo, las definiciones de lo que concebimos como cívico o lo que respecta a ser ciudadanas y ciudadanos han sido radicalmente transformadas desde el inicio del uso del término democracia. Como ejemplo, podemos observar el uso del término ciudadanas, para dar el énfasis necesario en este derecho a la ciudadanía de las mujeres, como titulares del derecho a votar, (derecho que sólo fue reconocido en nuestro país hasta 1957), lo que nos da pie a dilucidar que la transformación conceptual del término democracia tiene que encaminarse a un sentido social y no quedarse en una definición de carácter etimológico.

2669. En este sentido, abordamos cómo es que esa transformación ha hecho que profundicemos en la definición de lo democrático, así como en la creación de nueva terminología que dote de sentido a las formas sociales pertenecientes a nuestro tiempo y desde una perspectiva de la progresividad de los derechos humanos. Sobre todo, enfocándonos en la transición que aún está en disputa entre una democracia de cuño *liberal*, que con frecuencia es presa de una élite que hace que funcione, frente a una democracia participativa, que busca reivindicar la participación más amplia de la ciudadanía, para que las normas que rigen e imperan

¹¹⁴⁷ Ellen Meiksins Wood, *Citizens to Lords: A Social History of Western Political Thought from Antiquity to the Middle Ages*, Paperback edition (London New York; NY: Verso, 2011).

tengan un carácter que esté basado en las formas sociales del presente y de la cotidianidad de las personas.¹¹⁴⁸

2670. En este orden de ideas, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha emitido en los últimos dos años una Recomendación General y dos Informes Especiales, que dan cuenta del complejo represivo y contrainsurgente que diseñó el Estado para controlar el libre ejercicio de los derechos civiles en México, donde se constata la sistematización y perfeccionamiento del aparato policiaco-militar, aunado a un aparato electoral de simulación y manipulación de los votos, creado para impedir el libre juego democrático y afianzar el predominio político-electoral de un grupo político-económico, representado en la segunda mitad del siglo pasado por un partido político, el PRI”¹¹⁴⁹.

2671. El creciente control del Estado y su partido, eliminó a las fuerzas sociales adversas de la arena electoral, de tal suerte que entre los años 1946 y 1964 fueron proscritas agrupaciones políticas que contaban con una significativa base social, y con un espectro ideológico diverso, diferente al oficial. Es en ese período que se cancelan los registros de partidos políticos como Fuerza Popular, así como del Partido Comunista Mexicano y de la Federación de Partidos del Pueblo Mexicano. Pero también les fue negado el registro a nuevas organizaciones, como el Frente Electoral del Pueblo, en un evidente hostigamiento hacia los partidos políticos de oposición que se mantuvo durante décadas. A pesar de diversas reformas políticas, como la de 1977, cuyo objetivo “fue dar cabida en el sistema político a la ‘leal oposición’, como le llamaban, es decir aquella que no pusiera en riesgo la continuidad del sistema, ofreciéndole la posibilidad de participar electoralmente, incluso con concesiones como el financiamiento público”.¹¹⁵⁰

2672. Si bien existía un proceso “democrático” sustentado en un marco jurídico, éste solo permitía que participaran en la contienda aquellos agrupamientos que, a criterio de las élites gobernantes alineadas al poder, estaban aptas para ello. Un reflejo claro de esto se observa en la legislación electoral, la cual excluía la participación de partidos políticos vinculados con los movimientos sociales, sobre todo de la

¹¹⁴⁸ Carole Pateman, *Participation and democratic theory* (Cambridge, [Eng.]: University Press, 1970).

¹¹⁴⁹ Recomendación General 46/2022, CNDH, 2022 pág 9.

¹¹⁵⁰ Recomendación General 46/2022, CNDH, 2022 DOF: 28/10/2022.

izquierda. Esto, a pesar de que el sistema democrático estaba contemplado en el marco Constitucional, el cual reconocía a la democracia, “*no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo*” ¹¹⁵¹, y de los instrumentos internacionales que se suscribieron en aquellas fechas, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), suscrita en la ciudad de San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969, la cual indica en su artículo 23 que:

“1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.”

2673. Sin importar todo esto, el hecho cierto es que México vivía una etapa de restricciones políticas y limitaciones democráticas que durante décadas aplicó violencia política de Estado, con rasgos claros de genocidio, en contra de cualquier movimiento político o social que reivindicara justicia social o se opusiera al régimen.

2674. Aunado a lo anterior, las prácticas políticas utilizadas por el gobierno, a través de las cuales se tendía a desalentar la participación política ciudadana tuvo como resultado una escasa participación ciudadana en las elecciones, llegando al extremo en 1976, cuando solo hubo un candidato a ocupar la Presidencia de la República y el abstencionismo alcanzó a más del 60 por ciento.

2675. Esto, a pesar de que el 16 de diciembre de 1966, fueron adoptados y abiertos a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de las Naciones, tanto el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, instrumentos internacionales que comparten la redacción de su artículo 1º, cuyo texto versa al siguiente tenor:

¹¹⁵¹ CPEUM. Artículo 3º fracción I inciso a)

“Artículo 1 “1. Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural.”

2676. La violación sistemática al derecho humano a la democracia continuó durante décadas, en un primer momento, abiertamente se cancelaron derechos de participar a varias agrupaciones, lo cual fue seguido por proscribir la participación política de ciertas ideologías y perseguir a dirigentes, militantes y simpatizantes de organizaciones políticas opositores al gobierno, en muchos casos mediante detenciones arbitrarias; desapariciones forzadas; tortura y tratos crueles; atentados contra la dignidad personal, violación y atentados al pudor, además de ejecuciones extrajudiciales. En una tercera fase, se hizo mediante mecanismos más elaborados, como la manipulación de los votos, por medio de un sinfín de artimañas electorales perfeccionadas en el transcurso del tiempo y que tenían como objetivo acotar la voluntad popular, incluyendo, desde luego, el no reconocimiento de los triunfos que lograban los partidos políticos opositores al régimen, mediante el voto.

Derechos de asociación y reunión

2677. Los derechos de asociación y reunión son derechos humanos inalienables, que tienen un papel fundamental en la conformación de las democracias modernas, ya que la participación asociativa permite el desarrollo cívico, ya que permite incidir directamente en las decisiones importantes de su comunidad, reforzando los vínculos comunitarios. El ejercicio democrático requiere que todas las personas puedan tener diferentes medios y recursos para manifestar sus opiniones y participar en la vida pública. Este constituye el derecho que tienen todas las personas a crear organizaciones con otras personas, o integrarnos a las ya existentes, para trabajar en favor de sus intereses y el ejercicio de sus derechos. En este sentido, Tocqueville, señaló que “la más natural al hombre e la de combinar sus esfuerzos con los de sus semejantes y obrar en común. El derecho de

asociación parece casi tan inalienable por su naturaleza como la libertad individual. El Legislador no puede querer destruirlo sin atacar a la sociedad misma”¹¹⁵²

2678. La diferencia entre la libertad de reunión y la de asociación consiste sobre todo en la duración de los efectos que conllevan el ejercicio de uno y otro, mientras que el derecho de reunión se ejerce mientras las personas se encuentran físicamente agrupadas, el derecho de asociación persiste creando una personalidad jurídica distinta de aquellos que la componen.

2679. Las libertades de reunión y asociación están reconocidas en diversos pactos internacionales de derechos humanos como en los artículos: 20 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 21 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, 8 del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 15 y 16 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, así como el Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo sobre libertad sindical.

2680. Desde 1857 nuestra Constitución, ya consagraba el derecho de asociación, establecida el artículo 9, pero no fue hasta el 1917, cuando se agregó el segundo párrafo que establece: “No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una propuesta por algún acto a una autoridad, sino se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee.”

2681. Sin embargo, las violaciones al derecho humano a la libertad de reunión y asociación efectuadas por el Estado sistemáticamente en contra de opositores políticos en el plano electoral con la cancelación de los registros de diversos partidos políticos o mediante la declaración de ilegales a ciertos grupos, pero también se utilizó el andamiaje judicial subordinado al poder Ejecutivo con el fin de erradicar cualquier expresión política que se opusiera al gobierno, mediante la aplicación del ambiguo tipo penal de disolución social, creado desde finales de la segunda guerra mundial y utilizado por el régimen para garantizar la “estabilidad y el orden”

¹¹⁵² De Toqueville, Alexis, La democracia en América, Fondo de Cultura Económica, 2003 pág. 209.

criminalizando las asociaciones, movimientos y manifestaciones de inconformidad en contra de gobierno.

2682. Así encontramos que la represión contra disidentes políticos, sindicatos de maestros, obreros y médicos, movimientos de campesinos y de estudiantes fue una constante durante las décadas de los 50s, 60s, 70s y 80s.

2683. Unas de las más visibles expresiones de represión en contra de las libertades de reunión y asociación, realizadas por el Estado mexicano ha sido, sin duda, la ocurrida el 2 de octubre de 1968 en la Plaza de las Tres Culturas, la cual provocó la muerte de un número todavía a estas alturas indeterminado de personas, asistentes a una manifestación pacífica, a manos del Ejército Mexicano y el grupo paramilitar Batallón Olimpia. Aquel día, soldados y agentes de la DFS agrupados en el Batallón Olimpia, identificados con un guante blanco, pusieron en marcha la “Operación Galeana” con el fin de detener a los miembros del Consejo Nacional de Huelga (CNH) órgano de dirección colegiado, conformado por miembros de las escuelas estaban en huelga y reclamaban diálogo con el gobierno, especialmente por estudiantes de la UNAM, el IPN, El Colegio de México, la Escuela de Agricultura de Chapingo, la Universidad Iberoamericana, la Universidad La Salle (México), Escuela Normal de Maestros, Escuela Nacional de Antropología e Historia, y otras universidades del interior de la República.

2684. Pero no fue el único caso. Tanto antes como después, esto fue una constante de los gobiernos hasta entrado el siglo XXI, como lo acontecido el 7 de julio de 1952 en la Alameda de la Ciudad de México; el 5 de febrero de 1954 en la Avenida San Juan de Letrán; o el 10 de junio de 1971, cuando estudiantes de la UNAM y del IPN salieron a las calles en apoyo a la huelga de la Universidad de Nuevo León, que se había convocado en defensa de la autonomía universitaria y otras demandas democráticas. La marcha encontró a la altura del metro Normal a un grupo paramilitar, organizado y financiado por el Estado, bajo la dirección del coronel Manuel Díaz Escobar, que con la asesoría y auspicio de elementos del Ejército, la policía y los granaderos, agredió y asesinó a decenas de asistentes.

2685. O como lo acontecido más recientemente en Nochixtlán, Oaxaca, el 19 de junio de 2016, cuando la comunidad del pueblo, que pedía instalar una mesa de

diálogo sobre la Reforma Educativa y para atender demandas sociales de la región, fue atacada por centenares de elementos de las policías municipal, estatal y federal.

2686. Estos hechos donde se registraron violaciones masivas y sistemáticas a los derechos fundamentales de las personas asistentes a dichos eventos, constituyen ejemplos claros de una violencia extrema y pública en ese contexto de represión sistemática y criminalización de la protesta, realizadas por el Estado Mexicano y que, desde la óptica de los derechos humanos, contravienen lo establecido por la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre del 2 de mayo de 1948, establecía en sus artículos 21 y 22, lo siguiente:

“Artículo 21 - Derecho de reunión “Toda persona tiene el derecho de reunirse pacíficamente con otras, en manifestación pública o en asamblea transitoria, en relación con sus intereses comunes de cualquier índole.

“Artículo 22 - Derecho de asociación “Toda persona tiene el derecho de asociarse con otras para promover, ejercer y proteger sus intereses legítimos de orden político, económico, religioso, social, cultural, profesional, sindical o de cualquier otro orden.”

2687. Además de lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que considera que el ejercicio efectivo de los derechos políticos constituye un fin en sí mismo y, a la vez, un medio fundamental que las sociedades democráticas tienen para garantizar los demás derechos previstos en la Convención Interamericana, el artículo 23.1 de la Convención Interamericana, establece que todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades, los cuales deben ser garantizados por el Estado en condiciones de igualdad:

- i) a la participación en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por representantes libremente elegidos;
- ii) a votar y a ser elegido en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de los electores; y
- iii) a acceder a las funciones públicas de su país.

2688. El mismo artículo 23 de la Convención establece, también, que sus titulares deben gozar de derechos, y deben contar con la oportunidad de ejercerlos, lo que implica la obligación del Estado de implementar medidas, con la finalidad de que toda persona que sea titular de derechos políticos, tenga los mecanismos y la accesibilidad real para ejercerlos, por lo que es indispensable que el Estado genere las condiciones y mecanismos óptimos para que los derechos políticos puedan ser ejercidos de forma efectiva, respetando el principio de igualdad y no discriminación.

2689. En el transcurso de la Investigación realizada por esta Comisión Nacional se encontró que el derecho de asociación fue suspendido, en la vía de los hechos, persiguiendo a quienes se organizaban para hacer frente a las injusticias del gobierno, sin importar el grado de participación en las organizaciones, que desde la óptica del Estado represor se consideraban ilegales o subversivas. Así, se perseguía a familiares y amigos de los activistas por el solo hecho de tener una relación con los “enemigos del Estado”, eran detenidos y torturados solo por conocer o llevar el apellido de quienes participaban en algún movimiento. De este modo, niños y niñas fueron sujetos a detenciones ilegales transitorias y en algunos casos tortura y desapariciones forzadas, por el simple hecho de estar vinculados familiarmente con quienes los agentes del Estado consideraban “subversivos”. También eran perseguidas, detenidas y torturadas aquellas personas que los agentes del Estado consideraban pudieran estar apoyando o simpatizando con estos grupos. En el marco de las operaciones “Telaraña” y “Luciérnaga” implementadas por el Ejército mexicano, se realizaron infinidad de detenciones masivas y desplazamientos forzados de comunidades campesinas en el estado de Guerrero, con el pretexto de que pudieran ser colaboradores de los movimientos de resistencia que operaban en ese lugar.

Derecho a libertad de expresión y el derecho a la protesta social

2690. La libertad de expresión es un derecho humano, sin el cual es imposible que la ciudadanía se informe o exija a sus autoridades una adecuada rendición de cuentas, y por el cual los individuos están en posibilidades de compartir posturas con el resto de la sociedad su percepción propia y visión del mundo, el cual está protegido por la Declaración Universal de los Derechos Humanos en el:

“Artículo 19:

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestados a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitaciones de fronteras por cualquier medio de expresión.”

2691. A nivel regional, el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) salvaguarda este derecho y amplía su margen de protección al prohibir expresamente restricciones indirectas en su ejercicio y al acotar la censura previa sólo para proteger derechos de terceros y por razones de seguridad nacional y orden público:

“1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:

*a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o
b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.*

3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.”

2692. Adicionalmente, “la protesta social es una manifestación del ejercicio de un conjunto de derechos, a la libertad de expresión, al derecho de asociación y de reunión pacífica, reconocidos por nuestra Constitución y por los tratados

internacionales de derechos humanos como la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, entre otros instrumentos-, a los que México se encuentra obligado”¹¹⁵³.

2693. En este sentido, se encontró que el derecho a la libertad de expresión y a la protesta social fueron socavados, a través de todo el aparato político-represor, los cuales detenían a cualquier persona que participara en asambleas o movilizaciones, que imprimiera volantes o boletines, o simplemente que los difundiera, por ese simple hecho hubo infinidad de detenidos, torturados y desaparecidos. Y esta represión fue posible por la invisibilización que los medios de comunicación hacían de este tipo de eventos, y también se dio con la participación de los órganos jurisdiccionales incluyendo el máximo tribunal de Justicia.

2694. Sirva como ejemplo de lo anterior, la Tesis Aislada emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y por la cual se declara constitucional el tipo penal de disolución social:

Amparo directo 7634/64.-Demetrio Vallejo Martínez, Gilberto Rojo Robles, Roberto Gómez Godínez, Miguel Aroche Farra, Dionisio Encina y Manuel Jiménez.-24 de marzo de 1966.-5 votos.-Ponente: Mario G. Rebolledo F.

El del Código Penal Federal tipifica cinco tipos de conductas antisociales que se estimó pertinente establecer y sancionar en tanto cuanto pueden en cualquier momento poner en peligro la estructura no sólo jurídica y política, sino la material del propio Estado. En estas condiciones, se advierte, en primer término, un tipo de disolución social que se surte cuando un extranjero o nacional mexicano o en forma hablada o escrita o por cualquier otro medio, realice propaganda política entre extranjeros o entre nacionales mexicanos, difundiendo ideas, programas o normas de acción de cualquier gobierno extranjero que perturben el orden público o afecten la soberanía del Estado mexicano, especificando la propia ley penal, para que no hubiere duda alguno al respecto, en relación con los conceptos de orden público y soberanía nacional, que se perturba el primero cuando los actos determinados tiendan a producir rebelión, sedición, asonada o motín y que se afecta la segunda cuando los actos de

¹¹⁵³ Recomendación General 46/2022, CNDH, 2022 DOF: 28/10/2022.

que se trata puedan poner en peligro la integridad territorial de la República, obstaculicen el funcionamiento de sus instituciones legítimas o **propaguen el desacato por parte de los nacionales mexicanos a sus deberes cívicos**. De esta suerte resulta fácil y claro establecer los elementos materiales constitutivos del delito en cuestión y son: a) un acto de realización de propaganda entre extranjeros o entre nacionales verificado por el agente activo que puede ser también un nacional mexicano o un extranjero; b) **la finalidad de tal propaganda, que no es otra sino la difusión de ideas, programas o normas de acción de cualquier gobierno extranjero que perturben el orden público o afecten la soberanía nacional** y, c) finalmente, los medios empleados para su consumación, **que pueden ser la forma hablada o escrita o cualquiera otro**. En segundo lugar, el tipo de disolución social que se actualiza cuando por cualquier medio un nacional mexicano o un extranjero induce o incita a uno o más individuos a que realicen actos de sabotaje, o a subvertir la vida institucional del país, desprendiéndose del mismo los siguientes elementos materiales que le son constitutivos: a) un acto de inducción o incitación efectuado por un nacional mexicano o por un extranjero en relación a uno o más individuos; b) el medio como tal incitación o inducción se verifica, que puede ser cualquiera de acuerdo con los términos empleados por la ley, y c) la finalidad que se persigue que no es otra que conseguir la realización de actos de sabotaje o de aquellos encaminados a subvertir la vida institucional del país. Un tercer tipo de disolución social opera cuando el agente activo del delito realice actos de provocación con fines de perturbación del orden o la paz pública, que se constituye con los **dos elementos materiales orgánicos siguientes**: a) la realización de un acto de provocación; y b) **la finalidad perseguida que no será otra sino la perturbación del orden y la paz pública**. El cuarto tipo de los delitos que se examinan sancionan a los que efectúen tales actos, esto es, a los que incitados o inducidos de tal forma, realizan actos de sabotaje o subvierten la vida institucional del país, que por su simplicidad y de acuerdo con la acepción con que en la vida diaria se conoce a tales conceptos, se surte con la sola realización de un acto que destruya, deteriore o de cualquier forma inutilice las instalaciones necesarias para la defensa nacional, entendidas éstas en su forma de acepción más amplia, ya sea que pertenezcan a la Nación o a los particulares, **o con la realización de actos que destruyan, trastornen o desquicien la forma de gobierno que el Estado presenta, como la expresión suprema de la voluntad popular**. Y, finalmente, el tipo delictuoso de disolución social que se realiza cuando el extranjero o nacional mexicano, en cualquier forma, realice actos de cualquier naturaleza que propone material o moralmente la invasión del territorio nacional o la sumisión del país a cualquier gobierno extranjero, siendo por ende sus elementos orgánicos materiales constitutivos: a) la realización de actos de cualquier naturaleza; b) la finalidad de tales actos, que no será otra sino preparar material o moralmente la invasión del territorio nacional o la sumisión del país a cualquier gobierno extranjero y, c) los medios empleados



para el efecto, que pueden ser cualesquiera, de conformidad con la expresión misma de la ley.”¹¹⁵⁴

2695. Como se puede observar el Poder Judicial avaló la persecución de quienes propagaran ideas en contra del “orden público”, sin importar el medio utilizado para tal fin, es decir no importaba si éstas fueran difundidas oralmente o por escrito, eran sancionadas.

2696. Es importante resaltar que, aun cuando en 1970 se deroga el delito de “Disolución Social”, se continuará persiguiendo al “enemigo interno”, entendido este como cualquier individuo o grupo opositor al gobierno, acusándolos de delitos como terrorismo, subversión, ataques a la paz pública, ultrajes a la autoridad, entre otros, y recurriendo al “aparato jurisdiccional para la fabricación de delitos no políticos, mediante pruebas falsas y testimonios apócrifos,”¹¹⁵⁵ formalizando el aparato represor, incluso, mediante el otorgamiento de facultades a la Dirección Federal de Seguridad, que pasó de ser una corporación para-policíaca en los años cincuenta, a una con reconocimiento legal con “absoluta discrecionalidad o francamente con facultades exorbitantes, pese a solo contar funciones sumamente acotadas, hasta su disolución en 1985, mismas que incursionaban en los linderos reservados constitucionalmente para el Ministerio Público Federal”¹¹⁵⁶, con pretexto de lo cual se vigilaba y perseguía cualquier intento de impulsar movimientos democráticos.

2697. Durante la investigación realizada por esta Comisión Nacional, se encontró que un gran número de personas fueron detenidas- desaparecidas por agentes del Estado, por el solo hecho de repartir documentos o periódicos alusivos a movimientos sociales, como son los casos las víctimas de las violaciones graves a los derechos humanos cometidas por el Estado de 1951 a 1965, pero también entre 1965 y 1990, mismas que fueron acreditadas en la Recomendación General 46/2022 y ahora, en el presente instrumento recomendatorio.

¹¹⁵⁴ Semanario Judicial de la Federación, Volumen CV 1a. Sala, Marzo de 1966. página 67

¹¹⁵⁵ Fiscalía Especial de los Movimientos Sociales y Políticos del Pasado, Capítulo 10, op. cit., p. 3

¹¹⁵⁶ Informe Especial sobre la violación del derecho a la democracia del pueblo, y la represión de los derechos de reunión y asociación por el estado mexicano (1951-1965) CNDH. 2022. Pág 27

EL DERECHO A LA PROTESTA, A LA RESISTENCIA CIVIL Y EL DERECHO DE REBELIÓN

2698. En una sociedad democrática se busca que todos participen en la toma de decisiones, por lo que las manifestaciones públicas son producto del ejercicio de los derechos de libertad de expresión y de reunión, donde se pueden expresar, disensos o consensos con las acciones implementadas desde el gobierno, Adicionalmente “la protesta social es una manifestación del ejercicio de un conjunto de derechos, a la libertad de expresión, al derecho de asociación y de reunión pacífica, reconocidos por nuestra Constitución y por los tratados internacionales de derechos humanos como la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, entre otros instrumentos-, a los que México se encuentra obligado”¹¹⁵⁷.

2699. En un contexto donde, a través del marco jurídico, se restringen los derechos más elementales como la libertad de expresión o el derecho de reunión y asociación, surge una oposición, la cual se denomina resistencia civil y que podemos definir como “una acción de protesta colectiva, moralmente fundamentada, pública, ilegal, consciente y pacífica que, violando normas jurídicas concretas, busca producir un cambio parcial en las leyes, en las políticas o en las directrices de un gobierno. Su finalidad es generar una reflexión colectiva capaz de tumbar la ley injusta, que los ciudadanos tomen conciencia sobre el mal que provoca e invitarlos a movilizarse para acabar con ella”¹¹⁵⁸. Cuyos alcances van más allá que el de la desobediencia civil. “La resistencia civil, a diferencia de la desobediencia civil, es activa y se justifica como una medida extraordinaria para restablecer el orden concebido moral y popularmente como justo. Asimismo, ésta contempla una transformación institucional de fondo y de conjunto, al insertarse en un proyecto revolucionario más amplio y acompañado de formas de acción que son consideradas legales”¹¹⁵⁹.

¹¹⁵⁷ Recomendación General 46/2022, CNDH, 2022 DOF: 28/10/2022

¹¹⁵⁸ <https://www.cndh.org.mx/noticia/nacimiento-de-henry-david-thoreau-desobediencia-civil>

¹¹⁵⁹ Recomendación General 46/2022, CNDH, 2022 DOF: 28/10/2022.

2700. Nuestra Constitución señala en su artículo 39:

“Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.”

2701. En este sentido, el derecho a la rebelión ha sido implementado en múltiples ocasiones a lo largo de nuestra historia. “El derecho de rebelión es sagrado porque su ejercicio es indispensable para romper los obstáculos que se oponen al derecho de vivir.”¹¹⁶⁰ Especialmente, ante los procesos de exclusión de derechos realizados durante décadas desde el gobierno, a través de los aparatos represivos del Estado, orillando a los grupos excluidos a organizarse desde la clandestinidad y revelarse ante la opresión, situación que no es nueva, ya que en nuestro país la rebelión ha sido el motor de las grandes transformaciones que han cimentado al Estado, como: el movimiento independentista, el movimiento de Reforma, y la Revolución Mexicana, eventos donde el pueblo haciendo uso de su derecho inalienable de alterar o modificar la forma de su gobierno, ha impulsado grandes cambios jurídicos y sociales. Ya que “El derecho revolucionario ‘carga con’ las necesidades de los pueblos para realizarlas”¹¹⁶¹. Por lo que, si el gobierno reprime o criminaliza movimientos sociales que buscan justicia o se pretende silenciar las expresiones contrarias al Estado, siempre encontrarán resistencia. En este sentido, buscando la no repetición de violaciones graves a derechos humanos, se deben adoptar medidas por las cuales se incluyan en la participación política de toda la sociedad, donde se permita la libre discusión de ideas y se contrasten proyectos políticos y sociales, todo en un entorno de democracia participativa.

Derecho a la libertad personal

2702. La libertad personal es un derecho humano que ha vivido un proceso evolutivo de reconocimiento y protección en la Constitución, conforme, además, al Pacto

¹¹⁶⁰ Ricardo Flores Magón, Derecho a la Rebelión, Biblioteca del Pensamiento Legislativo y Político de México, pág 13 disponible en interne http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/md/LXII/ric_flormag_derreb.pdf

¹¹⁶¹ Marx, K., Introducción a la Contribución a la Crítica a la Filosofía del Derecho de Hegel (Febrero, 1844).

Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como a la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

2703. La libertad personal converge en materia penal con los diversos principios fundamentales de legalidad y seguridad conforme a los artículos constitucionales siguientes:

“Artículo 14, segundo párrafo. Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

“Artículo 16, primer párrafo. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.”

2704. En este contexto constitucional, el derecho humano a la libertad personal es reconocido como de primer rango y sólo puede ser limitado bajo determinados supuestos de excepcionalidad, en armonía con la Constitución y los instrumentos internacionales en la materia, de manera que se salvaguarde su reconocimiento y protección de la manera más amplia, precisamente, bajo el establecido eje rector del primer precepto constitucional -principio pro persona-.

2705. El artículo 9º del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹¹⁶² dispone el derecho a la libertad personal y establece salvaguardas para ello:

“1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.

¹¹⁶² Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de mayo de mil novecientos ochenta y uno, con entrada en vigor para México el veintitrés de junio siguiente.

2. Toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma, y notificada, sin demora, de la acusación formulada contra ella.

3. Toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad. La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio, o en cualquier otro momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo.

4. Toda persona que sea privada de libertad en virtud de detención o prisión tendrá derecho a recurrir ante un tribunal, a fin de que éste decida a la brevedad posible sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión fuera ilegal.

5. Toda persona que haya sido ilegalmente detenida o presa, tendrá el derecho efectivo a obtener reparación.”

2706. Asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos¹¹⁶³ dispone:

“Artículo 7. Derecho a la Libertad Personal.

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales.

2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas.

3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.

¹¹⁶³ Convención Americana sobre Derechos Humanos, con entrada en vigor para México el veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta y uno, publicada en el Diario Oficial de la Federación el siete de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

- 4. Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella.*
- 5. Toda persona detenida o retenida debe ser llevada sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio.*
- 6. Toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que éste decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales. En los Estados Partes cuyas leyes prevén que toda persona que se viera amenazada de ser privada de su libertad tiene derecho a recurrir a un juez o tribunal competente a fin de que éste decida sobre la legalidad de tal amenaza, dicho recurso no puede ser restringido ni abolido. Los recursos podrán interponerse por sí o por otra persona.*
- 7. Nadie será detenido por deudas. Este principio no limita los mandatos de autoridad judicial competente dictados por incumplimientos de deberes alimentarios.”*

2707. El derecho a la libertad, al igual que todos los derechos, es uno cuya titularidad se encuentra condicionada únicamente a la pertenencia a la especie humana, lo que implica que toda persona debe gozar de éste.

2708. En este sentido, la Corte IDH ha externado que “*el aislamiento prolongado y la incomunicación coactiva a los que se ve sometida la víctima representan, por sí mismos, formas de tratamiento cruel e inhumano, lesivas de la libertad psíquica y moral de la persona y del derecho de todo detenido al respeto debido a la dignidad inherente al ser humano, lo que constituye, por su lado, la violación de las disposiciones del artículo 5 de la Convención*”; pero además “*las investigaciones que se han verificado donde ha existido la práctica de desapariciones y los testimonios de las víctimas que han recuperado su libertad demuestran que ella incluye el trato despiadado a los detenidos, quienes se ven sometidos a todo tipo de vejámenes, torturas y demás tratamientos crueles, inhumanos y degradantes,*

en violación también al derecho de la integridad física reconocido en el mismo artículo 5 de la Convención¹¹⁶⁴.

2709. De conformidad con el texto constitucional y los instrumentos internacionales ratificados por México, la privación de la libertad personal sólo puede efectuarse bajo las propias delimitaciones excepcionales conforme al propio marco constitucional, es decir, a partir del estricto cumplimiento de determinados requisitos y garantías. En caso contrario, estaremos ante una detención o privación ilegal de la libertad que se encuentra prohibida tanto a nivel nacional como internacional.

2710. Conforme al marco constitucional y convencional antes invocado la libertad personal se reconoce y protege como derecho humano de primer rango; de ahí que su tutela debe ser la más amplia posible, conforme a la fuente jurídica que mejor la garantice y sólo puede limitarse bajo determinados supuestos de excepcionalidad, en concordancia con los sistemas constitucional y convencional, es decir, a partir del estricto cumplimiento de requisitos y garantías de forma mínima a favor de la persona; de lo contrario, se estará ante una detención o privación de la libertad personal prohibida tanto a nivel nacional como internacional.

Derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica

2711. El derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica es un derecho humano ampliamente reconocido en los planos universal y regional, en particular en el artículo 6 de la Declaración Universal de Derechos Humanos¹¹⁶⁵, el artículo 16 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹¹⁶⁶, el artículo XVII de la

¹¹⁶⁴ Cfr. Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Fondo. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No. 4, Párr. 156.

¹¹⁶⁵ Artículo 6. Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

¹¹⁶⁶ Artículo 16. Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre¹¹⁶⁷ y el artículo 3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos¹¹⁶⁸.

2712. El derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica tiene como contenido propio que a una persona se le reconozca la capacidad jurídica de ser titular de derechos y obligaciones, así como la capacidad de ejercerlos efectivamente y tornarlos operativos¹¹⁶⁹.

2713. Con la claridad de saber lo que significa la personalidad jurídica tenemos una noción de las implicaciones que tiene el garantizar el derecho que le permite a cualquier persona humana la exigibilidad de la gama de derechos que un Estado otorga a sus miembros o a las personas que, sin ser integrante de él, se encuentran de forma indefinida en su territorio¹¹⁷⁰. Un ser humano goza de los derechos reconocidos desde el momento del nacimiento hasta el de su muerte. La personalidad jurídica, como ya lo mencionamos, es el pilar de la exigibilidad de estos derechos¹¹⁷¹. Se ha descrito frecuentemente como el "derecho a tener derechos" y es una consecuencia directa del derecho al respeto de la dignidad humana¹¹⁷².

2714. A mayor detalle, de acuerdo con el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias de la Organización de las Naciones Unidas, ONU, la personalidad jurídica es "un elemento central de la concepción de

¹¹⁶⁷ Artículo XVII. Toda persona tiene derecho a que se le reconozca en cualquier parte como sujeto de derechos y obligaciones, y a gozar de los derechos civiles fundamentales.

¹¹⁶⁸ Artículo 3. Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica.

¹¹⁶⁹ Véase tesis Jurisprudencial 1a./J. 77/2022 (11a.) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 14, Junio de 2022, Tomo V, página 4164, Undécima Época, con número de registro 2024785, del rubro: "DERECHO AL RECONOCIMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA. SU GARANTÍA DEBE ATENDER TANTO A SU DIMENSIÓN MATERIAL COMO A LA DIMENSIÓN FORMAL O INSTRUMENTAL."

¹¹⁷⁰ Jorge Verástegui González, "La personalidad jurídica en la desaparición forzada", Comisión Nacional de los Derechos Humanos, agosto de 2016, pág. 17.

¹¹⁷¹ *Ibíd.*

¹¹⁷² Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, A/HRC/19/58/Rev.1, Informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas e Involuntarias, pág. 10.

los derechos humanos, dado que expresa el derecho y la capacidad de cada ser humano de tener derechos y obligaciones ante la ley¹¹⁷³.

2715. Ha sostenido además que la desaparición forzada “representa una violación paradigmática del derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica”, pues “se niega a la persona todo derecho ante la ley, se la coloca en un limbo jurídico, en una situación de indefensión total”. Asimismo, afirmó que la “violación del derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica dura hasta que [...] se ha determinado la suerte o el paradero de la persona”¹¹⁷⁴.

2716. Las víctimas de desaparición forzada padecen diferentes afectaciones: “La persona desaparecida es de facto privada de su domicilio. Sus bienes pasan a estar congelados en un limbo jurídico dado que nadie, ni siquiera sus familiares más cercanos, pueden disponer de ese patrimonio hasta que la persona desaparecida aparezca viva o sea declarada muerta, es decir, no persona”¹¹⁷⁵.

2717. El referido Grupo ha también mencionado que las desapariciones forzadas constituyen una violación de los derechos de terceros, incluidos los familiares más cercanos y otras personas relacionadas con las personas desaparecidas. Los miembros de la familia se ven imposibilitados de ejercer sus derechos y obligaciones debido a la incertidumbre jurídica creada por la ausencia de la persona desaparecida. Esta incertidumbre tiene muchas consecuencias jurídicas, en particular con respecto al el estado civil, la tutela de los hijos menores, el derecho de los miembros de la familia a recibir prestaciones sociales y la gestión de los bienes de la persona desaparecida, entre otras¹¹⁷⁶.

2718. Por otra parte, la Corte IDH también ha considerado que el contenido propio del derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica es que, precisamente, se reconozca a la persona, en cualquier parte como sujeto de derechos y obligaciones,

¹¹⁷³ *Ibíd.*

¹¹⁷⁴ *Ibíd.*

¹¹⁷⁵ *Ibíd.*

¹¹⁷⁶ *Ibíd.*

y a gozar de los derechos civiles fundamentales, lo cual implica la capacidad de ser titular de derechos (capacidad y goce) y de deberes¹¹⁷⁷.

2719. De este modo, el contenido del derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica se refiere al correlativo deber general del Estado de procurar los medios y condiciones jurídicas para que ese derecho pueda ser ejercido libre y plenamente por sus titulares o, en su caso, a la obligación de no vulnerar dicho derecho¹¹⁷⁸.

2720. Finalmente, el Tribunal Interamericano ha sostenido que la desaparición forzada puede conllevar una violación específica del derecho a la personalidad jurídica, pues más allá de que la persona desaparecida no pueda continuar gozando y ejerciendo otros, y eventualmente todos los derechos de los cuales también es titular, su desaparición busca no sólo una de las más graves formas de sustracción de una persona de todo ámbito del ordenamiento jurídico, sino también negar su existencia misma y dejarla en una suerte de limbo o situación de indeterminación jurídica ante la sociedad, el Estado e inclusive la comunidad internacional¹¹⁷⁹.

Derecho a la Seguridad Jurídica

2721. El derecho a la seguridad jurídica constituye un límite a la actividad del Estado y se refiere al “conjunto de requisitos que deben observarse en todas las instancias a efecto de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlos.”¹¹⁸⁰

¹¹⁷⁷ *Cfr.* Caso Bámaca Velásquez vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 25 de noviembre de 2000. Serie C No. 70, párr. 179, y Caso Vásquez Durand y otros vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de febrero de 2017. Serie C No. 332, párr. 138.

¹¹⁷⁸ *Cfr.* Caso Radilla Pacheco vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2009. Serie C No. 209, párr. 156 y Caso González Medina y familiares vs. República Dominicana. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de febrero de 2012. Serie C No. 240, párr. 188.

¹¹⁷⁹ *Cfr.* Corte IDH. Caso Chitay Nech y otros Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de mayo de 2010. Serie C No. 212, párr. 98.

¹¹⁸⁰ CNDH. Recomendación N° 19/2023 Sobre el caso de violaciones a Derechos Humanos al trato digno, a la integridad y seguridad personal por uso excesivo de la fuerza que derivó en tratos crueles, inhumanos o degradantes, a la protección de la salud en relación a la salud mental, al acceso a la justicia y a la verdad, así

2722. Es imperativo acotar que el derecho humano a la seguridad jurídica deviene de la confianza depositada en el irrestricto respeto del orden jurídico, así como el correcto y oportuno funcionamiento de los mecanismos que hacen válida su observancia.

2723. Este derecho comprende el principio de legalidad, que implica “que los poderes públicos deben estar sujetos al derecho bajo un sistema jurídico coherente y permanente, dotado de certeza y estabilidad, que especifique los límites del Estado en sus diferentes esferas de ejercicio de cara a los titulares de los derechos individuales, garantizando el respeto a los derechos fundamentales de las personas¹¹⁸¹.”

2724. El principio de legalidad rige todas las actuaciones de la administración pública, bajo la sujeción a sus propias normas y reglamentos, por lo que sólo puede hacer lo que le esté permitido por la ley, y en el caso de los gobernados no sólo lo que la ley les autorice sino también lo que no les prohíba.

2725. Este Organismo Nacional destacó que el derecho a la seguridad jurídica se materializa con el principio de legalidad, garantizado en el sistema jurídico mexicano en los artículos 14 y 16 constitucionales, que prevén el cumplimiento de las formalidades esenciales del procedimiento y la fundamentación y motivación de la causa legal del mismo.

2726. El artículo 14 párrafo segundo constitucional señala:

“Artículo 14 “Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho”.

como a la seguridad jurídica y a la legalidad, en agravio de v, persona que se encontraba privada de la libertad en el centro penitenciario federal en Ramos Arizpe, Coahuila, de fecha 31 de enero de 2023, Pág. 72, Párr. 138. Visible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2023-02/REC_2023_019.pdf

¹¹⁸¹ Ibid.. Pág. 72, Párr. 140.

2727. El artículo 16 Constitucional en su primer párrafo advierte los requisitos de mandamiento escrito, autoridad competente, fundamentación y motivación, como garantías instrumentales que, a su vez, revelan la adopción en el régimen jurídico nacional del principio de legalidad, como una garantía del derecho humano a la seguridad jurídica, acorde al cual las autoridades sólo pueden hacer aquello para lo que expresamente las leyes los faculte.

2728. El artículo 16 párrafo segundo constitucional señala:

“Artículo 16 Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.”

2729. El derecho a la seguridad jurídica comprende el principio de legalidad, que señala que los poderes públicos deben estar sujetos al derecho bajo un sistema jurídico coherente y permanente, dotado de certeza y estabilidad, que especifique los límites del Estado en sus diferentes esferas de ejercicio de cara a los titulares de los derechos individuales, garantizando el respeto a los derechos fundamentales de las personas. El incumplimiento del principio de legalidad puede materializarse en la limitación injustificada o la violación de cualquier otro derecho humano.

2730. En este contexto la seguridad jurídica se relaciona en dos contrapartes: por un lado, en el funcionamiento de las instituciones del Estado de acuerdo a lo estrictamente establecido por la norma jurídica (principio de legalidad); por otra parte, con la noción de los gobernados que el Estado solo podrá actuar dentro del marco jurídico, siendo esto lo que se denomina como certeza y seguridad jurídica. De esta manera, cuando las autoridades no se conducen conforme a la legalidad y no dan certeza jurídica de sus acciones a los gobernados, incumplen con su obligación de garantizar la seguridad jurídica de las personas.

2731. Para cumplir o desempeñar sus obligaciones, los Órganos de Gobierno del Estado Mexicano deben cubrir todos los requisitos, condiciones y elementos que

exige la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás leyes que de ella emanan, así como lo previsto en los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, para que la afectación en la esfera jurídica de los particulares que en su caso se genere sea jurídicamente válida, ya que el acto de autoridad debe estar debidamente fundado y motivado.

Violación a los derechos de libertad y seguridad jurídica

2732. Se puede afirmar que México cuenta con un andamiaje legal muy bien determinado, constitucional e internacional de protección a los derechos humanos en el ámbito de procuración e impartición de justicia, sustentado en la base jurídica constitucional y en los tratados internacionales que ha adoptado como suyos.

2733. A pesar de que los preceptos son muy puntuales, claros e inequívocos, de cómo realizar una detención conforme a las formalidades de la ley, lo cierto es que, de manera cotidiana, las acciones instrumentadas desde el ámbito público por diversas autoridades en el aspecto factico, reflejan la comisión de patrones culturales arraigados en el ominoso poder público, transgresores de la legalidad, materializados en violación sistemática de los derechos humanos a la seguridad jurídica, a la legalidad, al libre tránsito, al debido proceso, derecho de audiencia, entre otros.

2734. En efecto las autoridades cuentan con límites constitucionales respecto de su esfera de poder, en esencia, su responsabilidad es cuidar y vigilar que todos estos preceptos legales se cumplan cabalmente, respetarlos y hacer que se respeten en todos sus ámbitos de aplicación, sin embargo, cuando se abandona esta responsabilidad ante sus gobernados, y son las mismas autoridades quienes cometen actos arbitrarios e ilegales dentro de su propio marco jurídico, podemos afirmar que estaremos transitando a un periodo de ineficacia judicial, incertidumbre jurídica, desconfianza, zozobra, miedo y ausencia de la más elemental justicia.

2735. Cuando el Estado ha fallado en cuanto a su responsabilidad de garantizar que todos sus gobernados tengan acceso a los principios básicos de los derechos humanos y a la justicia; y ellos son los principales promotores y ejecutores de actos

contrarios a la ley, constitutivos de delitos, se habrá abandonado en definitiva el Estado de Derecho, característico de un verdadero régimen democrático, por decir lo menos, estaremos ante la presencia de un Estado de terror que amenaza a su población con actos de intimidación y de violencia política, traducidos en la imposición de un gobierno de carácter autoritario.

2736. Esto se puede afirmar a la luz de la interpretación de la aplicación de estas prácticas nocivas y generalizadas en todo el país como parte de una herencia oscura del pasado reciente en México, episodio histórico vergonzante conocido por todos, donde se encuentran documentados, jurídica, oral, social e históricamente, los abusos del poder que se cometieron por diversas autoridades, en principio por el Presidente de la República, el Secretario de Gobernación, el Ejército Mexicano, la Dirección Federal de Seguridad, y diversas corporaciones policiacas, estatales y municipales que conformaron la brigada blanca o brigada especial, con el objetivo de combatir, estigmatizar y criminalizar la protesta social, la manifestación de ideas, el pensamiento crítico, el derecho a la divulgación de ideas, el derecho a disentir, a pensar diferente, el derecho de reunión, a la libre asociación o cualquier otra manifestación relacionada con los derechos político sociales inherentes a nuestra libertad como seres humanos.

2737. No existe ninguna razón social o política, para justificar que el Estado abandone sus obligaciones constreñidas en el pacto social con sus gobernados, puesto que esta instituido para velar por el cumplimiento de las leyes, en consecuencia, el respeto a los derechos de los individuos; y cuando incumple con este deber y se convierte en un Estado criminal, que comete delitos de lesa humanidad contra su propia población, nos encontramos inminentemente ante un verdadero Estado de terror.

2738. No se exagera cuando se dice que la gran mayoría de aquellos activistas, familiares, y simpatizantes e incluso personas que no estaban relacionadas con estos hechos de los movimientos sociales de este periodo histórico que abarca desde 1951 hasta la década de los 90s, fueron objeto de detenciones ilegales, en principio, porque esta detención devino en hechos que narran sus víctimas en situaciones de verdadero terror, caracterizados por la ley penal, en realidad se trata de una profusa lista de delitos a saber: allanamiento, robo, daño en propiedad, incomunicación, secuestros, tortura psicológica y física, lesiones a la integridad

física, temporales y permanentes, desapariciones forzadas, transitorias y permanentes, ejecuciones extrajudiciales, asesinatos a sangre fría.

2739. De hecho las detenciones arbitrarias eran solo las acciones iniciales de un catálogo de crímenes cometidos por agentes del gobierno en la ejecución de un plan perfectamente configurado, organizado y dotado de recursos por el Estado mexicano con varias directrices punitivas en contra de la población civil, agudizado en contra de familiares, amigos y localidades enteras específicas donde gozaban de simpatía los movimientos sociales objeto de la persecución, existen evidencias contundentes que acreditan que los agraviados fueron detenidos por grupos policiacos, sin ninguna orden judicial o justificación legal de por medio, en las escuelas, en su trabajo, y hasta sus propias casas llegaban los policías de la Dirección Federal de Seguridad o de otras corporaciones de forma violenta a secuestrar a los activistas y a sus familias, incluyendo niños, agrediendo su integridad física desde el primer momento de contacto, iniciando de inmediato actos de tortura física y psicológica, trasladándolos a casas de detención ilegales, para el efecto de torturarlos para auto incriminarse y después de esto, incriminar a otras personas, obligándolos a firmar declaraciones en las que se auto inculpaban de diversos crímenes que no cometieron, bajo amenaza de hacer daño a los integrantes de su familia, en diversos testimonios se establece que fueron trasladado a otros sitios para la localización de personas relacionadas con el activismo político de oposición, desde luego eran incomunicados, sometidos a interrogatorios despiadados donde eran torturados con brutalidad, para arrancarles confesiones, sus atormentadores amenazaban a las personas con asesinar o violar a sus familiares, simulaban actos de ejecución con armas de fuego, una serie de atrocidades cometidas por el gobierno mexicano que atentaron abiertamente contra la libertad física, libertad de movimiento, la seguridad jurídica, el derecho a la legalidad, la presunción de inocencia, derecho de audiencia, el derecho a un debido proceso, la integridad física, la libertad de tránsito, la dignidad humana, el derecho a la inviolabilidad del domicilio, derecho a la salud, y el derecho tutelado por excelencia en las normas jurídicas de México, el derecho a la vida.

2740. En la Estructura del Derecho Positivo Mexicano encontramos una prohibición categórica para la detención arbitraria en el articulado de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



2741. Los supuestos de excepción que permiten la detención de una persona como limitante de la libertad personal, han sido examinados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en diversos precedentes¹¹⁸² en el amparo directo en revisión 3463/2012 la Primera Sala realizó un estudio histórico del artículo 16 Constitucional desde su redacción original, en la cual afirma que desde la Constitución histórica de 1857 su artículo decía:

“Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles y posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En el caso de delito infraganti, toda persona puede aprehender al delincuente y a sus cómplices, poniéndolos sin demora a disposición de la autoridad inmediata.”

2742. Desde el texto original del constituyente de 1917, hasta la reforma del 03 de septiembre de 1993, el mencionado artículo disponía que:

“Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles y posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. No podrá librarse ninguna orden de aprehensión o detención, sino por la autoridad judicial, sin que preceda denuncia, acusación o querrela de un hecho determinado que la ley castigue con pena corporal, y sin que estén apoyadas aquéllas por declaración, bajo protesta, de persona digna de fe o por otros datos que hagan probable la responsabilidad del inculpado, hecha excepción de los casos de flagrante delito en que cualquiera persona puede aprehender al delincuente y a sus cómplices, poniéndolos sin demora a disposición de la autoridad inmediata.”

2743. De septiembre de 1993, hasta antes de la reforma constitucional del 18 de junio de 2008, del primero al séptimo párrafo del artículo 16 constitucional disponía:

¹¹⁸² Véase los Amparos Directo en Revisión 3463/2012 y 2470/2011; resueltos en sesión de 18 de enero de 2012 y 30 de enero de 2013, respectivamente; así como el amparo directo 14/2011 resuelto en sesión de 9 de noviembre de 2011; y el amparo directo en revisión 991/2012, resuelto en sesión de diecinueve de septiembre de 2012.

“Artículo 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad y existan datos que acrediten el cuerpo del delito y que hagan probable la responsabilidad del indiciado.

La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión deberá poner al inculpado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal.

En los casos de delito flagrante, cualquier persona puede detener al indiciado poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y ésta, con la misma prontitud, a la del Ministerio Público.

Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder.

En casos de urgencia o flagrancia, el juez que reciba la consignación del detenido deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad con las reservas de ley.

Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponerse a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal.”

2744. Después de la reforma del 18 de junio de 2008 hasta el día de hoy, el artículo 16 constitucional, en los párrafos que prevén el derecho a la libertad personal, mandata lo siguiente:

“Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y

motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

(...)

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculpado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal.

Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad civil más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención.

Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder.

En casos de urgencia o flagrancia, el juez que reciba la consignación del detenido deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad con las reservas de ley.”

2745. De manera complementaria, el segundo párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala:

“Artículo 14. Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho”.

2746. En el Amparo Directo 14/2011¹¹⁸³ la Primera Sala destacó que el artículo 16 del pacto federal consagra un régimen general de libertades a favor de las personas, entre las cuales está el derecho humano a la libertad personal, entendida “como una categoría específica equivalente a la libertad de movimiento o libertad deambulatoria”, dicho presupuesto normativo establece de manera limitativa bajo que supuestos el Estado Mexicano puede afectar de manera válida este derecho y bajo que condición.

2747. No pasa por alto lo previsto en el artículo 7.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que prohíbe las afectaciones al derecho a la libertad personal salvo por las condiciones y causas fijadas de antemano por la Constitución, al establecer literalmente que:

“Artículo 7. Derecho a la Libertad Personal

- 1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales.*
- 2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas.*
- 3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.”*

2748. En este mismo sentido, los artículos 9.1 y 9.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 9 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; I y XXV de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre; 7.2 y 7.3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; así como, los principios 1 y 2 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, adoptados por las Naciones Unidas, tutelan el derecho a la libertad personal, prohíben las detenciones arbitrarias y obligan a que los detenidos conozcan las razones de su detención y los cargos que se les imputan.

¹¹⁸³ Sentencia de 9 de noviembre de 2011, resuelta por unanimidad de cuatro votos de los señores Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo, José Ramón Cossío Díaz (Ponente), Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Ausente el señor Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.

2749. De la interpretación de los artículos antes citados se ha establecido taxativamente los supuestos en lo que una autoridad está facultada para afectar el derecho humano a la libertad personal, los cuales se reducen a los siguientes: a) por regla general, las detenciones deben estar precedidas por una orden de aprehensión; b) de manera excepcional las detenciones deberán ser en caso de delito flagrante y, c) en caso urgente.

2750. En el presente instrumento recomendatorio se da cuenta de detenciones arbitrarias y de arbitrarias imputaciones para justificarlas, por delitos que generaron una persecución judicial de corte político. Un referente fue el caso de José Revueltas, quien con motivo de los acontecimientos de 1968 fue inculcado por los delitos de daño en propiedad ajena, ataque a las vías generales de comunicación, sedición, asociación delictuosa, invitación a la rebelión, robo, despojo, acopio de armas, homicidio y lesiones contra agentes de la autoridad. Salvador del Toro Rosales agente del Ministerio Público en ese tiempo, fue el encargado de elaborar las conclusiones acusatorias y el auto de formal prisión fue dictado por Eduardo Ferrer MacGregor, titular del Juzgado Primero de Distrito en materia penal en el proceso 272/68.¹¹⁸⁴ José Revueltas fue liberado el 13 de mayo de 1971 y murió en 1976, bajo libertad condicional.

2751. De forma similar, también se hizo uso de estas arbitrarias imputaciones en algunos de los casos investigados que dieron origen a la presente recomendación. Se puede hacer referencia a los casos de V12, V663, V673, V117, V118, V119, V720, V721, V735, V736 y otros, en los que se usaron las leyes con fines corruptos que derivaron en la prisión política de estas víctimas y muchas más.

2752. Es ilustrativo sobre el tema, que la Ley de Amnistía publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 1978, reconocía de facto una persecución política en contra de disidentes emprendida por vía jurisdiccional, pues determinó textualmente lo siguiente:

Artículo 1º.- Se decretara amnistía en favor de todas aquellas personas en contra de quienes se haya ejercitado acción penal ante los Tribunales de la Federación o ante los Tribunales del

¹¹⁸⁴ Manuel Becerra Ramírez, “La cultura jurídica y el movimiento del 68”, *Alegatos*, Núm. 70, México, septiembre/diciembre de 2008.

Distrito Federal en materia de fuero común, hasta la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, por los delitos de sedición, o porque hayan invitado, instigado o incitado a la rebelión, o por conspiración u otros delitos cometidos formando parte de grupos e impulsados por móviles políticos con el propósito de alterar la vida institucional del país, que no sean contra la vida, la integridad corporal, terrorismo o secuestro.

2753. Si bien muchas de las personas mencionadas fueron beneficiarias de Leyes de Amnistía, la verdad es que nunca fue reconocido ante la sociedad mexicana el uso político y corrupto del sistema jurídico, en contra de los integrantes de la oposición política, y tampoco su calidad de luchadoras y luchadores sociales, y esta es otra deuda que se tiene con esas víctimas y con toda la sociedad.

Derecho a la Integridad Personal y al trato digno

2754. El derecho a la integridad personal es aquél que tiene toda persona para no ser objeto de vulneraciones sea física, fisiológica o psicológica, o cualquier otra alteración en el organismo que deje huella temporal o permanente, que cause dolor o sufrimiento graves con motivo de la injerencia o actividad dolosa o culposa de un tercero. Se encuentra previsto en los artículos 1º, 16, párrafo primero, 19, último párrafo y 22, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En el primer precepto se reconoce que todas las personas son titulares de los derechos reconocidos en los tratados internacionales de derechos humanos en los que el Estado Mexicano sea parte, y en los siguientes preceptos queda previsto el derecho de toda persona privada de su libertad a ser tratada humanamente y con el debido respeto a la dignidad inherente al ser humano, lo cual incluye el deber de los servidores públicos de salvaguardar su integridad personal.

2755. El derecho humano a la integridad personal implica que cualquier persona tiene derecho a que sea protegida su integridad física, psicológica y a ser tratada con dignidad. Al respecto, la SCJN emitió la siguiente tesis:

“DERECHOS A LA INTEGRIDAD PERSONAL Y AL TRATO DIGNO DE LOS DETENIDOS. ESTÁN TUTELADOS CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONALMENTE Y SON EXIGIBLES INDEPENDIEMENTE DE LAS CAUSAS QUE HAYAN MOTIVADO LA PRIVACIÓN DE LA

LIBERTAD. *La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en sus artículos 18, 19 y 20, apartado A, el derecho de los detenidos a ser tratados con dignidad. Estos preceptos reconocen diversos derechos de las personas detenidas y el trato al que tienen derecho mientras se encuentran privados de su libertad, como son el lugar donde se encontrará la prisión preventiva, el plazo máximo de detención ante autoridad judicial, la presunción de inocencia, la prohibición de ser incomunicados, torturados o intimidados, así como sus prerrogativas durante el proceso. Por otra parte, ha sido expresamente previsto en los artículos 5.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos el derecho a la integridad personal así como el derecho a que toda persona privada de su libertad sea tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. Por tanto, estos derechos que asisten a los detenidos deben respetarse independientemente de las conductas que hayan motivado la privación de la libertad, así sea que puedan ser objeto de variadas y limitadas modulaciones en específicas circunstancias, de modo que su inobservancia es violatoria de derechos humanos.”¹¹⁸⁵*

2756. En lo que corresponde al trato digno la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que toda persona tiene derecho al trato digno reconocido en la propia Constitución; así como en distintos instrumentos internacionales de derechos humanos. El artículo 1º constitucional, párrafo quinto, dispone que: “queda prohibida toda discriminación motivada por [...] cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

2757. Asimismo, el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su primer párrafo, establece como uno de los fines del desarrollo nacional a cargo del Estado, garantizar el pleno ejercicio de la dignidad de las personas.

2758. Al respecto, el Poder Judicial de la Federación emitió la siguiente tesis:

“DIGNIDAD HUMANA. EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO LA RECONOCE COMO CONDICIÓN Y BASE DE LOS DEMÁS DERECHOS FUNDAMENTALES. *El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna [...] que atente contra la dignidad humana y que, junto*

¹¹⁸⁵ Pleno, Semanario Judicial de la Federación, enero de 2011, registro 163167.

con los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos suscritos por México, reconocen el valor superior de la dignidad humana, es decir, que en el ser humano hay una dignidad que debe ser respetada [...] constituyéndose como un derecho absolutamente fundamental, base y condición de todos los demás, el derecho a ser reconocido y a vivir en y con la dignidad de la persona humana, y del cual se desprenden todos los demás derechos, en cuanto son necesarios para que los individuos desarrollen integralmente su personalidad, dentro de los que se encuentran, entre otros, el derecho [...] a la integridad física y psíquica [...] al libre desarrollo de la personalidad [...] y el propio derecho a la dignidad personal [...] aun cuando estos derechos personalísimos no se enuncian expresamente en la Constitución [...] están implícitos en los tratados internacionales suscritos [...] y, en todo caso, deben entenderse como derechos derivados del reconocimiento al derecho a la dignidad humana, pues sólo a través de su pleno respeto podrá hablarse de un ser humano en toda su dignidad.”¹¹⁸⁶

2759. Por otra parte, el artículo 1° de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, puntualiza: “Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deberán promover, respetar, proteger y garantizar en todo momento el derecho de toda persona a que se respete su integridad personal, protegiéndosele contra cualquier acto de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.”.

2760. Asimismo, el artículo 6 fracción I de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, puntualiza que, el principio de la dignidad humana se entiende como el respeto inherente a toda persona como condición y base de todos los derechos humanos, y de manera específica del derecho a la integridad personal, como el bien jurídico principal que se tutela frente al acto ilícito de la tortura.

2761. En el mismo tenor, los artículos 5.1 y 5.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos; 7 y 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 3 y 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; I y XXV de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre; así como en los principios 1, 2 y 6 del *Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión* de la ONU, coinciden en que toda persona

¹¹⁸⁶ Gaceta Registro 165813, Instancia: Pleno, Tesis Aislada Constitucional, *SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA*, tomo 1, 9ª época, diciembre de 2009.

tiene derecho a que se respete su integridad física y a no ser sometidos a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes con motivo de la privación de su libertad.

2762. Los artículos 1, 2 y 16.1 de la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes, de la ONU; 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10 y 12 de la Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura; así como 1, 2, 3, 4, 6 y 8 de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de la ONU, señalan la obligación del Estado para impedir todo acto por el cual se inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, lo que conlleva a la protección de la dignidad, la integridad física y psicológica de la persona.

2763. Conforme a los artículos 1 de la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes de la ONU, y 2 de la Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura, “se entenderá por tortura todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin”. La protección de este derecho, a través de la prohibición absoluta de la tortura física y psicológica ha alcanzado el estatus de *ius cogens* (derecho imperativo u obligatorio) internacional, en la jurisprudencia de la CrIDH y de otros tribunales internacionales de derechos humanos.

2764. El Comité de Derechos Humanos de la ONU, el cual supervisa la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en la Observación General 20, de 10 de marzo de 1992, dispuso que el derecho a la integridad personal protege a los individuos de daños físicos o mentales provocados o que puedan ser ocasionados por una multiplicidad de acciones y omisiones tanto de las autoridades que hagan uso de sus potestades públicas, de las autoridades que no se encuentren investidas en ese momento de su cargo público; así como de los actos de entes particulares.

2765. Lo anterior, se traduce en que toda persona tiene derecho a que sea protegida su integridad física, psicológica y moral, y no admite de ningún modo, que este derecho se vea disminuido o eliminado. Más aún cuando estas personas se

encuentran bajo la protección del Estado, que actúa como garante de quienes por cualquier situación están privadas de la libertad.

2766. En este sentido, la CrIDH ha establecido que el Estado es responsable, en su condición de garante de los derechos consagrados en la Convención Americana, de la observancia del derecho a la integridad personal de todo individuo que se halla bajo su custodia. En consecuencia, existe la presunción de considerar responsable al Estado por las torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes que exhibe una persona que ha estado bajo la custodia de agentes estatales, si las autoridades no han realizado una investigación seria de los hechos seguida del procesamiento de los que aparezcan como responsables de tales conductas. En dicho supuesto recae en el Estado la obligación de proveer una explicación satisfactoria y convincente de lo sucedido y desvirtuar las alegaciones sobre su responsabilidad, mediante elementos probatorios adecuados.¹¹⁸⁷

Violación al derecho a la integridad personal y al trato digno por actos de tortura, y tratos crueles inhumanos y degradantes

2767. La tortura bajo los estándares nacionales e internacionales constituye una ofensa directa a la dignidad humana, materializada en una afectación directa a la integridad personal de quien la sufre, razón por la que se le considera una de las más graves violaciones de derechos humanos.

2768. Al efecto, la CrIDH ha señalado: “La prohibición absoluta de la tortura, tanto física como psicológica, pertenece hoy día al dominio del *jus cogens* internacional. Dicha prohibición subsiste aún en las circunstancias más difíciles, tales como guerra, amenaza de guerra, lucha contra el terrorismo y cualesquiera otros delitos, estado de sitio o de emergencia, conmoción o conflicto interno, suspensión de garantías constitucionales, inestabilidad política interna u otras emergencias o calamidades públicas.”¹¹⁸⁸ Lo cual significa que, bajo ningún contexto se justifica la tortura.

¹¹⁸⁷ Corte IDH. Caso Baldeón García Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de abril de 2006. Serie C No. 147.

¹¹⁸⁸ CrIDH Caso Bueno Alves vs. Argentina, párrafo 76.

2769. Los anteriores criterios son retomados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al analizar la naturaleza jurídica de los actos de tortura, señalando que la misma actualiza una categoría especial y de mayor gravedad que impone a los juzgadores hacer un análisis cuidadoso bajo estándares nacionales e internacionales, tanto en su impacto de violación de derechos humanos, como de delito, argumentos que fueron abordados en la siguiente tesis:

“ACTOS DE TORTURA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

De los criterios jurisdiccionales emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se advierte que se está frente a un caso de tortura cuando: (I) la naturaleza del acto consista en afectaciones físicas o mentales graves; (II) infligidas intencionalmente; y, (III) con un propósito determinado, ya sea para obtener una confesión o información, para castigar o intimidar, o para cualquier otro fin que tenga por objeto menoscabar la personalidad o la integridad física y mental de la persona. Al respecto, debe precisarse que la tortura es una práctica proscrita de forma absoluta en nuestro sistema normativo y constitucional, es decir, su prohibición es un derecho humano que no admite excepciones debido a su gravedad y la capacidad de reducir la autonomía de la persona y la dignidad humana a grados ignominiosos y, por ende, su vigencia no puede alterarse ni siquiera durante una emergencia que amenace la vida de la Nación. En ese contexto, si el derecho a la integridad personal comprende, necesariamente, el derecho fundamental e inderogable a no ser torturado -ni a ser sometido a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes-, es dable colegir que la tortura actualiza una categoría especial y de mayor gravedad que impone a los juzgadores hacer un análisis cuidadoso bajo estándares nacionales e internacionales, tanto en su impacto de violación de derechos humanos, como de delito.”¹¹⁸⁹

2770. Esta Comisión Nacional argumentó en la Recomendación General 10/2005, “Sobre la práctica de la tortura” del 17 de noviembre de 2005, que *“una persona detenida se encuentra en una situación de especial vulnerabilidad, en razón de que surge un riesgo fundado de que se violen sus Derechos Humanos, tales como el derecho a la integridad física, a la presunción de inocencia y al trato digno; por ello, se ha observado que una vez que el sujeto es privado de su libertad y no es puesto de manera inmediata a disposición de la autoridad competente, se presentan las condiciones que propician la tortura, y es el momento en que se suelen infligir*

¹¹⁸⁹ Pleno, Semanario Judicial de la Federación, septiembre de 2015, registro digital 2009997.

sufrimientos físicos o psicológicos a los detenidos, o bien, a realizar en ellos actos de intimidación, con la finalidad de que acepten haber participado en la comisión de algún ilícito, así como para obtener información, como castigo o con cualquier otro fin ilícito...”

2771. La Corte IDH, en los casos “Inés Fernández Ortega vs. México”, sentencia de 30 de agosto de 2010, párrafo 120, “Valentina Rosendo vs. México”, sentencia de 31 de agosto de 2010, párrafo 110, “López Soto y otros vs. Venezuela”, sentencia de 26 de septiembre de 2018, párrafo 186 y “Mujeres víctimas de tortura sexual en Atenco vs. México”, sentencia de 28 de noviembre de 2018, párrafo 191, en términos del artículo 5.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y conforme a la definición establecida en la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, ha establecido que se está frente a un acto de tortura cuando el maltrato cumple con los siguientes requisitos: “i) es intencional; ii) causa severos sufrimientos físicos o mentales y, iii) se comete con determinado fin o propósito”.

2772. Por otra parte, la Primera Sala de la SCJN determinó los elementos constitutivos del acto de tortura, en los términos siguientes:

***“TORTURA. SUS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS.** Esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, atendiendo a la norma más protectora, prevista en la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, estima que se está frente a un caso de tortura cuando: i) la naturaleza del acto consista en afectaciones físicas o mentales graves; ii) éstas sean infligidas intencionalmente; y iii) tengan un propósito determinado, ya sea para obtener una confesión o información, para castigar o intimidar, o para cualquier otro fin que tenga por objeto menoscabar la personalidad o la integridad física y mental de la persona.”*

TORTURA

2773. En los casos que se desarrollan en la presente Recomendación, este Organismo Nacional al realizar el análisis de las evidencias que obran en el expediente de queja, determinó que existen elementos suficientes para determinar que respecto de los casos en los que las personas refirieron haber sido víctimas de tortura, en efecto existió violación al derecho a la integridad personal de los

agraviados, así mismo, se determinó a la acreditación de los elementos de la tortura de que fueron objeto.

2774. Al respecto, en lo que hace a los elementos de la tortura este Organismo Nacional en los casos en estudio cuenta con datos contundentes que acreditan los mismos en los siguientes términos:

2775. **Respecto de la existencia de un acto intencional**, de las evidencias recabadas se aprecia que el maltrato fue deliberadamente causado por elementos del Estado Mexicano (se enuncian de forma enunciativa más no limitativa a integrantes del Ejército Mexicano, así como de Organismos Policiales entre lo que se encontraban la Dirección Federal de Seguridad, la Brigada Blanca, la Dirección General de Policía y Tránsito, Policías Judiciales Federales y Estatales, Policías Municipales, así como de la Dirección de Investigaciones Para la Prevención de la Delincuencia), con la aquiescencia, conocimiento e instrucciones de mandos militares, policiales y civiles.

2776. En cuanto al **sufrimiento severo**, este Organismo Nacional pudo apreciar que los agentes del Estado Mexicano involucrados en los hechos causaron dolor y sufrimiento severos tanto físicos como psicológicos a las víctimas, mismas que en cada caso en particular presentaron uno o varios de las siguientes afectaciones: lesiones en todo el cuerpo ocasionadas por golpes, quemaduras, descargas eléctricas, sujeciones, privación de sentidos, asfixia utilizando diversos elementos (agua, cuerdas, bolsas plásticas, trapos), de igual forma se apreciaron prácticas de intimidación, amenazas de daño físico a su persona o a su familia, reclusión en cárceles clandestinas, aislamiento, gritos, humillaciones, desnudez forzada, tocamientos y violencia sexual y privación de agua y alimentos, entre otros.

2777. En cuanto al elemento del **fin específico**, se observó que las agresiones físicas, psicológicas, verbales y las de tipo sexual infligidas a las víctimas que las sufrieron, tenían como fin que proporcionaran diversa información relacionada con sus actividades diarias, afinidades políticas, contactos personales, direcciones de personas, organizaciones y casas de seguridad, así como la obtención de declaraciones y firmas para autoincriminarse de pertenecer a organizaciones que en la época de los hechos eran consideradas criminales, subversivas y al margen de la ley (entre las que se encontraban las Fuerzas Revolucionarias Armadas del Pueblo,

Liga Comunista 23 de septiembre, Asociación Cívica Nacional Revolucionaria, Comandos Armados del Pueblos, Asociación Cívica Guerrerense, etc) o bien, respecto de la comisión de diversos delitos.

2778. Lo anterior, se materializó con todos los casos de las víctimas de las violaciones graves a los derechos humanos cometidas de 1960 a 1990 por el Estado, que se mencionan en la presente Recomendación, ya que, en su mayoría sufrieron e infligieron en su contra actos de tortura por agentes del Estado.

• **Violación a la libertad e integridad sexual por actos de tortura y violencia sexual**

2779. Dentro de los actos de tortura documentados en la presente recomendación, es de destacar la modalidad de la tortura sexual, perpetrada por agentes del Estado, utilizada como una forma de persecución política, que conllevan el despliegue de técnicas de humillación diseñadas para aumentar la vulnerabilidad de las víctimas.

2780. Para la Comisión Nacional, la tortura sexual es una modalidad del género de tortura, que se actualiza cuando el acto consiste en la violencia sexual infligida sobre una persona, causando un sufrimiento físico y/o psicológico con el fin de obtener una confesión, información, castigar o intimidar a la víctima o a un tercero o con cualquier otro fin. Se entiende la violencia sexual como cualquier acto que degrada y/o daña físicamente el cuerpo y la sexualidad de la víctima y atenta contra su libertad, dignidad e integridad física y psicológica¹¹⁹⁰.

2781. Entre las finalidades que se persiguen con la tortura sexual está la de obtener información, auto incriminar, intimidar, degradar, humillar, castigar o controlar a la persona que sufre o a terceros, sin descartar la eventual concurrencia de otras finalidades. El hecho de que la finalidad recaiga sobre terceros implica que se ejerce violencia sexual sobre una persona a efecto de obtener alguna de las finalidades mencionadas en otra persona, la cual generalmente tiene una relación afectiva, emocional o familiar con la persona que sufre directamente la violencia sexual¹¹⁹¹.

¹¹⁹⁰ CNDH. Recomendación 9/2018, párr. 120; 20/2017, párr. 119, y 15/2016, párr. 113.

¹¹⁹¹ *Ibidem*, 9/2018, párr. 121; 54/2017, párr. 178 y 179; 20/2017, párr. 119; 12/2017, párr. 157, y 15/2016, párr. 115.

2782. En el Informe del Relator Especial para la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes de 29 de diciembre de 2014, se realizó en el párrafo 28 un especial pronunciamiento respecto al *“uso de la violencia sexual como forma de tortura, principalmente respecto a mujeres detenidas”*, destacando que *“la tortura sexual incluye desnudez forzada, insultos y humillaciones verbales, manoseos en senos y genitales, introducción de objetos en genitales y violación sexual reiterada y por varias personas”*¹¹⁹².

2783. La Comisión Nacional coincide en que la desnudez forzada, las humillaciones verbales (burlas e insultos), las amenazas de violación sexual, los manoseos o toqueteo de partes del cuerpo, los toques eléctricos y/o pellizcos en senos, pezones, genitales y/o partes íntimas, introducción de objetos en genitales y la violación sexual son formas de violencia sexual que cuando persiguen un fin, constituyen el medio para ejercer la tortura sexual. Ello, sin descartar otro tipo de acciones que pudieran violentar sexualmente a la víctima¹¹⁹³.

2784. Al respecto, la CrIDH en el *“Caso Fernández Ortega y otros vs. México”*, sentencia del 30 de agosto de 2010, en su párrafo 124, estableció que:

*2784.1. “...la violación sexual es una experiencia sumamente traumática que tiene severas consecuencias y causa gran daño físico y psicológico que deja a la víctima “humillada física y emocionalmente”, situación difícilmente superable por el paso del tiempo, a diferencia de lo que acontece en otras experiencias traumáticas. De ello se desprende que es inherente a la violación sexual el sufrimiento severo de la víctima, aun cuando no exista evidencia de lesiones o enfermedades físicas. En efecto, no en todos los casos las consecuencias de una violación sexual serán enfermedades o lesiones corporales. Las mujeres víctimas de violación sexual también experimentan severos daños y secuelas psicológicas y aun sociales.”*¹¹⁹⁴

2785. De igual forma, la CrIDH en el párrafo 100 de la referida sentencia estableció que la violación sexual es una agresión que generalmente *“se caracteriza por producirse en ausencia de otras personas, más allá de la víctima y el agresor o agresores. Dada la naturaleza de esta forma de violencia, no se puede esperar la*

¹¹⁹² CNDH. Recomendaciones 9/2018, párr. 122; 54/2017, párr. 180; 20/2017, párr. 121; 12/2017, párr. 159, y 15/2016, párr. 117.

¹¹⁹³ CNDH. Recomendaciones 9/2018, párr. 123; 54/2017, párr. 181; 20/2017, párr. 122 y 15/2016, párr. 118.

¹¹⁹⁴ CNDH. Recomendaciones 9/2018, párr. 124; 20/2017, párr.122, y 12/2017, párr. 152.

existencia de pruebas gráficas o documentales, y, por ello, la declaración de la víctima constituye una prueba fundamental sobre el hecho”.

2786. La SCJN fijó la siguiente tesis:

“Tortura en su vertiente de violación sexual. El análisis probatorio relativo debe realizarse con perspectiva de género.

*La violencia sexual tiene causas y consecuencias específicas de género, ya que se utiliza como forma de sometimiento y humillación y método de destrucción de la autonomía de la mujer y que, inclusive, puede derivar en una forma extrema de discriminación agravada por situaciones de especial vulnerabilidad, -tales como la pobreza y la niñez-, lo que implica que la víctima sufra una intersección de discriminaciones. En efecto, la violación sexual constituye una forma paradigmática de violencia contra las mujeres cuyas consecuencias, incluso, trascienden a su persona. En ese contexto, los juzgadores deben, oficiosamente, analizar los casos de violencia sexual que se les presenten, con perspectiva de género, lo que conlleva al reconocimiento de un estándar de valoración probatoria de especial naturaleza, por lo que deberán: (I) **atender a la naturaleza de la violación sexual**, la cual, por sus propias características, requiere medios de prueba distintos de otras conductas; (II) **otorgar un valor preponderante a la información testimonial de la víctima**, dada la secrecía en que regularmente ocurren estas agresiones, lo que limita la existencia de pruebas gráficas o documentales; (III) **evaluar razonablemente las inconsistencias del relato de la víctima**, de conformidad con la naturaleza traumática de los hechos, así como otros factores que pueden presentarse, tales como obstáculos en la expresión, la intervención de terceros, o el uso de diferentes idiomas, lenguas o interpretaciones en las traducciones; (IV) tomar en cuenta los elementos subjetivos de la víctima, entre otros, la edad, la condición social, el grado académico o la pertenencia a un grupo históricamente desventajado, a fin de establecer la factibilidad del hecho delictivo y su impacto concreto; y, (V) **utilizar adecuadamente las pruebas circunstanciales, las presunciones y los indicios para extraer conclusiones consistentes.**”¹¹⁹⁵*

2787. Sobre el mismo tema, el Máximo Tribunal emitió el siguiente criterio constitucional:

“Violación sexual. Caso en que se subsume en un acto de tortura:

¹¹⁹⁵ Tesis Constitucional, Pleno, Semanario Judicial de la Federación, septiembre de 2015, registro 2010003.

*La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha precisado que **la violación sexual se subsume en un acto tortura** cuando el maltrato reúne los siguientes elementos: (I) **es intencional**; (II) **causa severos sufrimientos físicos o mentales**; y (III) **se comete con determinado fin o propósito**. Al respecto, debe señalarse que, por lo que hace a los severos sufrimientos ejecutados intencionalmente, **la violación sexual constituye una experiencia sumamente traumática que tiene graves consecuencias y causa gran daño físico y psicológico que deja a la víctima "humillada física y emocionalmente"**, situación difícilmente superable por el paso del tiempo, a diferencia de lo que acontece en otras experiencias traumáticas. Por tanto, se colige que el sufrimiento severo de la víctima es inherente a la violación sexual, aun cuando no exista evidencia de lesiones o enfermedades físicas, pues es claro que las víctimas de tales actos también experimentan severos daños y secuelas tanto psicológicas, como sociales. Finalmente, por lo que hace al tercero de los requisitos, se desprende que **la violación sexual, al igual que la tortura, tienen como objetivos, entre otros, intimidar, degradar, humillar, castigar o controlar a la persona que la sufre**. En el entendido de que una violación sexual puede constituir tortura aun cuando consista en un solo hecho u ocurra fuera de instalaciones estatales, toda vez que los elementos objetivos y subjetivos que califican un acto de tortura no se refieren ni a la acumulación de hechos ni al lugar donde se realiza sino, como se ha precisado, a la intencionalidad, a la severidad del sufrimiento y a su finalidad". ¹¹⁹⁶*

2788. En este contexto, el “*Protocolo de Estambul*”, en su párrafo 215, establece que:

*“La persona nunca es tan vulnerable como cuando se encuentra desnuda y desvalida. La desnudez aumenta el terror psicológico de todos los aspectos de la tortura, pues siempre abre la posibilidad de malos tratos, violación o sodomía. Además, **las amenazas verbales, los insultos y las burlas sexuales forman parte de la tortura sexual**, pues incrementan la humillación y sus aspectos degradantes. Para la mujer, el toqueteo es traumático en todos los casos y se considera tortura.”¹¹⁹⁷*

2789. Como ya se señaló anteriormente, la CrIDH, en los casos “*Inés Fernández Ortega vs. México*”, sentencia de 30 de agosto de 2010, párrafo 120, y “*Valentina Rosendo vs. México*”, sentencia de 31 de agosto de 2010, párrafo 110, concretó que se está frente a un acto de tortura cuando el acto “i) es intencional; ii) causa severos sufrimientos físicos o mentales y, iii) se comete con determinado fin o propósito”, sin

¹¹⁹⁶ Tesis constitucional, Pleno. Semanario Judicial de la Federación, septiembre de 2015, registro 2010004.

Véase también CNDH. Recomendaciones 4/2017, párr. 182, y 15/2016, párr. 119.

¹¹⁹⁷ CNDH. Recomendaciones 9/2018, párr. 128; 20/2017, párr. 127 y 12/2017, párr. 145.

embargo para el tema de la tortura sexual, esta Comisión Nacional considera que, se requiere un cuarto elemento, que se materializa en la degradación y/o daño del cuerpo y la sexualidad de la víctima. De esta manera se estará frente a tortura sexual, cuando se presenten los cuatro elementos enunciados¹¹⁹⁸.

TRATOS CRUELES INHUMANOS Y DEGRADANTES

2790. El concepto de trato cruel, inhumano o degradante, lo encontramos en lo establecido en el artículo 29 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes que señala: “Al servidor público que, en el ejercicio de su encargo, como medio intimidatorio, como castigo o por motivos basados en discriminación, veje, maltrate, degrade, insulte o humille a una persona...”.

2791. Aunado a ello la Comisión Europea de Derechos Humanos en el Caso Griego “estableció un precedente para establecer la distinción entre tortura, tratos o penas inhumanos o degradantes, basada más en la progresión de la gravedad de los actos, que en su objetivo. Así según este umbral de gravedad, los tratos degradantes, si alcanzan un cierto nivel de gravedad, pueden ser reclasificados como tratos inhumanos, que, a su vez, si son particularmente serios, pasarán a ser considerados tortura”.¹¹⁹⁹

2792. El Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas ha señalado que cualquier trato humillante o degradante que recibe una persona que se encuentra privada de su libertad, constituye un atentado contra la dignidad humana, entendiéndose de esta última que posee una doble vertiente: “...una autónoma, en la que debe ser respetada en todos los casos por la propia condición de inherente a la persona. La segunda vertiente es la relacional, en la cual, en el ejercicio de los demás derechos, si hubiera una violación a esta dignidad personal, sería una violación al

¹¹⁹⁸ CNDH. Recomendaciones 9/2018, párr. 157; 74/2017, párr. 125; 54/2017, párr. 208; 20/2017, párr. 173; 12/2017, párr. 136; 4/2017, párr. 182; 1/2017, párr. 124; 43/2016, párr. 187; 20/2016, párr. 98, y 15/2016, párr. 119.

¹¹⁹⁹ Guía de Jurisprudencia sobre la tortura y los malos tratos, 2002. Artículo 3 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, página 15.

derecho en sí mismo. Cabe destacar, además, que la dignidad de la persona no admite discriminación alguna por razón de nacimiento, raza o sexo, opiniones o creencias. Es independiente de las conductas, cualidades y situaciones en la que se encuentre el individuo, quien mantendrá el valor de su dignidad, que tampoco podrá consistir en la superioridad de un hombre sobre otro, sino de todo hombre sobre los seres que carecen de razón” ¹²⁰⁰.

2793. El respeto a la dignidad de todas las personas y de sus derechos humanos, debe prevalecer sin distinción alguna, sobre todo en aquellos contextos en que una o varias personas se encuentren siendo detenidas o se encuentren privadas de su libertad, por lo que la comisión de un delito no legitima un trato lesivo a los derechos de las personas que lo cometieron. El Estado debe garantizar la protección de sus derechos fundamentales, desde el momento en que las personas servidoras públicas llevan a cabo la detención, y durante el tiempo en que éstas personas se encuentren bajo la custodia de los diversos funcionarios y autoridades que se encargan de la investigación y persecución de los delitos, así como de la imposición de sanciones, en razón de que, los mismos se encuentran en una posición especial de garantías con respecto a los derechos que les asisten a las personas detenidas, teniendo entre sus responsabilidades salvaguardar su salud y bienestar, y de garantizar que la manera y el método de privación de libertad no excedan el nivel inevitable de sufrimiento inherente a la detención.

DERECHO HUMANO A LA VIDA

2794. El derecho a la vida constituye un derecho básico y fundamental del que goza toda persona desde su existencia, que implica que todo ser humano disfrute de un ciclo natural que no puede ser interrumpido por algún agente externo.

2795. El derecho a la vida es un derecho inherente al ser humano, cuyo pleno goce es un requisito para el libre ejercicio y disfrute de otros derechos o libertades. El Comité de Derechos Humanos en la Observación General número 36 ha

¹²⁰⁰ Revista “Derechos Humanos México” del Centro Nacional de Derechos Humanos (CENADEH) de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, año 2, número 6, 2007, página 9.

establecido que los Estados tienen la obligación de garantizar la creación de condiciones necesarias para que no se produzcan violaciones a este derecho y en particular, el deber de impedir que sus agentes atenten contra él.¹²⁰¹

2796. En el ámbito internacional de los derechos humanos las disposiciones que establecen su protección, son los artículos 6.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 1.1 y 4.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 3° de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que enmarcan el deber estatal consistente en: reconocer y respetar el derecho que tiene toda persona a la vida y, por tanto, está obligado a adoptar medidas eficaces para prevenir e impedir que sean privados de ella arbitrariamente.

2797. Sobre el tópico la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha manifestado que: “El derecho a la vida es un derecho humano fundamental, cuyo goce pleno es un prerrequisito para el disfrute de todos los demás derechos humanos. De no ser respetado, todos los derechos carecen de sentido”.¹²⁰²

2798. Por lo que ha resaltado la CoIDH que: “los estados tienen la obligación de garantizar la creación de las condiciones necesarias para que no se produzcan violaciones de ese derecho inalienable, así como el deber de impedir que sus agentes, o particulares, atenten contra el mismo”.¹²⁰³

2799. Al respecto, la privación de la vida no se limita al acto ilícito de homicidio, se extiende a la privación del derecho a vivir con dignidad. La observancia del artículo 4, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos relacionado con el artículo 1.1 del mismo ordenamiento, no sólo presupone que ninguna persona sea privada de su vida arbitrariamente (obligación negativa), sino que además requiere que los Estados adopten las medidas apropiadas para proteger y preservar el derecho a la vida (obligación positiva), conforme al deber de garantizar el pleno y libre ejercicio de los derechos de todas las personas bajo su jurisdicción.

¹²⁰¹ Comité de Derechos Humanos. Observación general núm. 36 sobre el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, relativo al derecho a la vida.

¹²⁰² Cfr. Caso Zambrano Vélez y otros vs Ecuador”. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia 4 de julio de 2017, párr. 78 y 79.

¹²⁰³ Cfr. Caso Balderón García vs. Perú.” Sentencia de 6 de abril de 2006, párr. 83.



2800. En el sistema jurídico interno, el derecho a la vida está regulado de manera implícita por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dentro de los artículos 1°, 14, 22 y 29, disposiciones que en conjunto refieren que nadie debe ser molestado ni se puede atentar en contra de su vida de ninguna manera, así como que, la pena de muerte se encuentra prohibida.

2801. La SCJN, sostiene estos mismos razonamientos en la tesis constitucional siguiente:

“DERECHO A LA VIDA. SUPUESTOS EN QUE SE ACTUALIZA SU TRANSGRESIÓN POR PARTE DEL ESTADO. *El derecho a la vida impone al Estado una obligación compleja, en tanto que no sólo prohíbe la privación de la vida (que se traduce en una obligación negativa: que no se prive de la vida), sino que también exige que, a la luz de la obligación de garantizar el pleno, libre y efectivo ejercicio de los derechos humanos, adopte medidas positivas para preservar ese derecho en el ámbito legislativo, judicial y administrativo. En ese sentido, existe transgresión al derecho a la vida por parte del Estado no sólo cuando una persona es privada de la vida por un agente del Estado, sino también cuando éste no adopta las medidas razonables y necesarias aludidas, como son las tendientes a preservarla, a minimizar el riesgo de que se pierda en manos del Estado o de otros particulares, y las necesarias para investigar efectivamente los actos de privación de la vida”.*¹²⁰⁴

2802. La privación de la vida por parte de autoridades del Estado es una cuestión de suma gravedad ya que las omisiones en el deber reforzado de cuidado respecto a las personas que se encuentran bajo su custodia o jurisdicción siempre implicarán una obligación para el Estado, no solo de abstenerse de privar de la vida directamente, sino también de adoptar medidas positivas, como se ha mencionado en el criterio que antecede, que serán determinables en función de aquellas necesidades particulares de protección que tenga el sujeto de derecho al cual se le debe salvaguardar la vida.

2803. Estas obligaciones adquieren un carácter reforzado pues el Estado se encuentra en una posición especial y superior y debe prevenir todas aquellas

¹²⁰⁴ Semanario Judicial de la Federación, enero del 2011, registro 163169

situaciones que pudieran conducir tanto por acción como por omisión a la violación del derecho a la vida.

2804. Por su relevancia y detallado desarrollo en la jurisprudencia de la CoIDH respecto al tema, ese Tribunal ha señalado que *“para establecer que se ha producido una violación al derecho a la vida, no se requiere determinar la culpabilidad de sus autores o su intencionalidad, y tampoco es preciso identificar individualmente a los agentes a quienes se atribuyen los hechos violatorios. Resulta suficiente demostrar que se han verificado acciones u omisiones que hayan permitido la perpetración de esas violaciones o que exista una obligación del Estado que haya sido incumplida”*.¹²⁰⁵

2805. Derivado de lo anterior, la violación del derecho a la vida a través de la ejecución arbitraria se produce como consecuencia de homicidios perpetrados por agentes del Estado o con su apoyo o tolerancia, incluyendo igualmente los fallecimientos durante la detención o prisión como consecuencia de tortura o malos tratos, que conlleven al fallecimiento de la persona sujeta al a jurisdicción del Estado Mexicano.

EJECUCIÓN EXTRAJUDICIAL

2806. La primacía del derecho a la vida se encuentra consagrado en el artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el artículo 4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y su corolario disponen lo siguiente:

“Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 4 Derecho a la Vida

¹²⁰⁵ Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 21: Derecho a la Vida. San José Costa Rica, 2018.

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.

Artículo 6

1. El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.”

2807. En el ámbito nacional, el derecho a la vida se encuentra inmerso en el artículo 22 párrafo primero y 29 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el primero al establecer la prohibición de la pena de muerte y el segundo cuando en estados de excepción el derecho a la vida no podrá restringirse ni suspenderse:

“Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.

“Artículo 29. (...)

“En los decretos que se expidan, no podrá restringirse ni suspenderse el ejercicio de los derechos a la no discriminación, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la protección a la familia, al nombre, a la nacionalidad; los derechos de la niñez; los derechos políticos; las libertades de pensamiento, conciencia y de profesar creencia religiosa alguna; el principio de legalidad y retroactividad; la prohibición de la pena de muerte; la prohibición de la esclavitud y la servidumbre; la prohibición de la desaparición forzada y la tortura; ni las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.”

2808. De la lectura a los citados artículos se advierte un contenido normativo de doble naturaleza, a saber: el deber negativo del Estado de respetar la vida humana, mediante la prohibición de su privación arbitraria, así como el deber positivo de adoptar todas las medidas apropiadas para proteger y preservar el derecho a la vida

de quienes se encuentren bajo su jurisdicción, o bien, que no se les impida el acceso a las condiciones que los garanticen.

2809. La prohibición absoluta de la privación arbitraria de la vida, impulsan a promover la aplicación efectiva de las normas pertinentes para la prevención e investigación de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias.

2810. Las cinco modalidades de ejecuciones extrajudiciales o arbitrarias según el Protocolo modelo para la investigación legal de ejecuciones extralegales, arbitrarias y sumarias (Protocolo de Minnesota), son:

- a)** “Muerte como consecuencia del uso de la fuerza por funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, cuando ese uso no obedece a los criterios de necesidad, racionalidad y proporcionalidad”;
- b)** “Muerte como consecuencia de un ataque por agentes del Estado en operaciones militares o policiales sin que medie ninguna justificación legal amparada por el derecho internacional”;
- c)** “Muerte de una persona detenida como resultado de condiciones inadecuadas de su privación de la libertad o en circunstancias poco claras que pongan en entredicho el deber de garantía del Estado...”;
- d)** “Muerte como resultado de una desaparición forzada cometida por agentes del Estado, así no aparezca el cuerpo de la víctima o sólo si aparecen algunos de sus restos...”;
- e)** “Muerte como resultado de torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes perpetrada por agentes del Estado.”

2811. Las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias -es decir, el acto de matar deliberadamente a una persona al margen de cualquier marco jurídico-constituyen otras tantas violaciones de este derecho fundamental a la vida.

2812. La ejecución extrajudicial consiste en la privación arbitraria de la vida a una o más personas por parte de agentes del Estado, o bien de particulares bajo su orden, complicidad o aquiescencia, sin un proceso judicial o legal que lo disponga.

Contexto sobre la Desaparición Forzada

2813. Desde el punto de vista social las desapariciones pueden ser concebidas como eventos —actos que le suceden a una persona o a un grupo de personas en el mismo momento—, pero también como un fenómeno colectivo que sucede en una sociedad, en un tiempo determinado¹²⁰⁶.

2814. Desde el punto de vista jurídico, en cambio, las desapariciones tienen diferentes caracterizaciones. Desde el derecho de los derechos humanos, son consideradas una violación que afecta a diferentes derechos, como la libertad personal, el derecho a la integridad personal, el derecho a la personalidad jurídica y el derecho al acceso a la justicia¹²⁰⁷.

2815. La desaparición forzada de personas es una de las más graves y crueles violaciones de los derechos humanos, pues implica una vulneración de diversos derechos conexos como la libertad e integridad personal, la vida, el reconocimiento de la personalidad jurídica, y el de identidad. Asimismo, vulnera los derechos de acceso a la justicia, a la verdad e integridad personal de los familiares. En ese sentido, en el ámbito internacional y nacional se ha consagrado el derecho que tiene toda persona a no ser sujeta a desaparición forzada. Además, se ha establecido que **la desaparición forzada puede ser analizada desde dos vertientes, como violación a derechos humanos y como delito**¹²⁰⁸.

2816. Uno de los elementos que caracteriza este tipo de violación es que se trata de una violación múltiple y compleja de derechos. Conjuntamente, la desaparición

¹²⁰⁶ Luis Eliud Tapia Olivares “Manual sobre desaparición de personas”, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2022, pág. 20.

¹²⁰⁷ *Ibíd.*

¹²⁰⁸ Amparo en revisión 51/2020, Primera sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sesión de diez de agosto de dos mil veintidós, Ministra Ponente Margarita Ríos Farjat, párr. 56.

es un ejemplo de violación continua de derechos humanos¹²⁰⁹ y una afrenta a toda la humanidad. Esta flagrante conculcación a los derechos humanos ha sido utilizada como política de represión en muchos países, aunque fue en Latinoamérica donde se presentó de manera masiva y sistemática, principalmente durante la década de los años setenta¹²¹⁰.

2817. La desaparición forzada de personas es un hecho pluriofensivo que agravia a la sociedad, afecta y atenta no sólo a la persona desaparecida, sino también a sus familiares y sus allegados, constituye un agravio a la dignidad, pues implica la negación absoluta de todos los derechos humanos que se mantiene vigente mientras no se conozca el paradero de la víctima, además de que incrementa el sufrimiento de sus familiares conforme transcurre el tiempo sin que se sepa de su paradero y qué fue lo que sucedió¹²¹¹.

2818. A partir de estas características, la Corte Interamericana, la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, han calificado esta violación de derechos como una de particular gravedad.

El fenómeno de la desaparición forzada en la interpretación de los Tribunales Jurisdiccionales, a la luz del marco normativo internacional y nacional

2819. En el **ámbito internacional**, de conformidad con el artículo 1 de la **Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas**¹²¹², la desaparición forzada es el arresto, la detención,

¹²⁰⁹ Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 6: Desaparición forzada. Corte Interamericana de Derechos Humanos y Cooperación Alemana (GIZ). San José, C.R. Corte IDH, 2022, Pág. 3.

¹²¹⁰ Luis Ángel Benavides Hernández “La Desaparición Forzada de Personas”, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2012, pág. 10.

¹²¹¹ Recomendación 30VG/2019 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, pág. 50.

¹²¹² Adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas el veinte de diciembre de dos mil seis. Fue firmada por México el seis de febrero de dos mil siete y ratificada el dieciocho de marzo de dos mil ocho. Su entrada en vigor tanto a nivel internacional, como para México fue el veintitrés de diciembre de dos mil diez. Por su parte, la promulgación y publicación de dicha Convención en el Diario Oficial de la Federación fue el veintidós de junio de dos mil once.

el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sea obra de agentes del Estado o que se cometa por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa de reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola de la protección de la ley.

2820. Asimismo, los artículos II y III de la **Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas**¹²¹³ se considera desaparición forzada la privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes y dicho delito será considerado como continuado o permanente mientras no se establezca el destino o paradero de la víctima .

2821. En la **Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas**¹²¹⁴, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 47/133 de dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y dos, conforme al artículo 1.1, se establece que *todo acto de desaparición forzada constituye un ultraje a la dignidad humana. Es condenado como una negación de los objetivos de la Carta de las Naciones Unidas y como una violación grave manifiesta de los derechos humanos y de las libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos.*

2822. Además, confirma **que la desaparición forzada de personas es una violación grave de derechos humanos** y señala cómo ésta atenta contra otros derechos como la libertad, la vida, la seguridad, la integridad personal y el

¹²¹³ Firmada por México el cuatro de mayo de dos mil uno y ratificada el nueve de abril de dos mil dos. Su promulgación y publicación en el Diario Oficial de la Federación fue el seis de mayo de dos mil dos. Entró en vigor para México el nueve de mayo de dos mil dos.

¹²¹⁴ Asamblea General de Naciones Unidas, *Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas*, Resolución 47/133 de dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y dos. <https://undocs.org/es/A/RES/47/133>. Consulta: siete de junio de dos mil veintidós.

derecho a estar libre de tortura. Asegura también que las detenciones deben supervisarse, registrarse, fundarse y motivarse.

2823. No obsta mencionar que, el artículo 7 (1) (i) del **Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional**¹²¹⁵ **tipifica la desaparición forzada de personas como crimen de lesa humanidad** cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque.

2824. Concomitantemente, los **Elementos de los Crímenes del Estatuto de Roma**¹²¹⁶ establecen que la desaparición forzada de personas implica la aprehensión, detención o secuestro de una o más personas; seguida de la negativa a reconocer la privación de libertad o dar información sobre la suerte o paradero de esa persona, y que dichos actos hayan sido realizados por un Estado u organización política o con su autorización o apoyo¹²¹⁷.

2825. Por estas razones, de conformidad con el Estatuto de Roma y sus Elementos de los Crímenes, **la desaparición forzada cometida a gran escala contra un**

¹²¹⁵ Firmado por México el siete de septiembre del dos mil y ratificado el veintiocho de octubre de dos mil cinco. Entró en vigor para el Estado mexicano el primero de enero de dos mil seis y su promulgación y publicación en el Diario Oficial de la Federación fue el treinta y uno de diciembre de dos mil quince.

¹²¹⁶ Estos elementos derivan del artículo 9 del Estatuto de Roma, que dispone que ayudarán a la Corte a interpretar y aplicar los artículos 6, 7, 8 y 8 Bis (referente a los crímenes internacionales). Fueron adoptados por la Asamblea de los Estados parte en la Conferencia de Revisión del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, llevada a cabo en Kampala, del treinta y uno de mayo al once de junio de dos mil diez (Corte Penal Internacional RC/11). Debe destacarse que México forma parte de la Asamblea de Estados parte.

¹²¹⁷ Artículo 7 1) i) Crimen de lesa humanidad de desaparición forzada de personas. Elementos: 1. Que el autor: a) Haya aprehendido, detenido, o secuestrado a una o más personas; o b) Se haya negado a reconocer la aprehensión, la detención o el secuestro o a dar información sobre la suerte o el paradero de esa persona o personas; 2. a) Que tal aprehensión, detención o secuestro haya sido seguido o acompañado de una negativa a reconocer esa privación de libertad o a dar información sobre la suerte o el paradero de esa persona o personas; o b) Que tal negativa haya estado precedida o acompañada de esa privación de libertad; 3. Que el autor haya sido consciente de que: a) Tal aprehensión, detención o secuestro sería seguido en el curso normal de los acontecimientos de una negativa a reconocer la privación de libertad o a dar información sobre la suerte o el paradero de esa persona o personas; o b) Tal negativa estuvo precedida o acompañada de esa privación de libertad; 4. Que tal aprehensión, detención o secuestro haya sido realizada por un Estado u organización política o con su autorización, apoyo o aquiescencia.; 5. Que tal negativa a reconocer la privación de libertad o a dar información sobre la suerte o el paradero de esa persona o personas haya sido realizada por un Estado u organización política o con su autorización o apoyo; 6. Que el autor haya tenido la intención de dejar a esa persona o personas fuera del amparo de la ley por un período prolongado

número significativo de personas, también constituye un crimen internacional, que desafía la imaginación y conmueve profundamente la conciencia de la humanidad¹²¹⁸.

2826. En lo que respecta al Tribunal Interamericano, la Corte IDH considera que: *“la desaparición forzada de seres humanos constituye una violación múltiple y continuada de numerosos derechos reconocidos en la Convención y que los Estados Partes están obligados a respetar y garantizar. El secuestro de la persona es un caso de privación arbitraria de libertad que conculca, además, el derecho del detenido a ser llevado sin demora ante un juez y a interponer los recursos adecuados para controlar la legalidad de su arresto, que infringe el artículo 7 de la Convención que reconoce el derecho a la libertad personal (...)”*¹²¹⁹.

2827. Asimismo, ha sostenido que la práctica de desapariciones, además de violar directamente numerosas disposiciones de la Convención Americana, significa una ruptura radical de este tratado, en cuanto implica el claro abandono de los valores que emanan de la dignidad humana y de los principios que más profundamente fundamentan el Sistema Interamericano y la misma Convención. La existencia de esa práctica, además, supone el desconocimiento del deber de organizar el aparato del Estado de modo que se garanticen los derechos reconocidos en la Convención¹²²⁰.

2828. En ese sentido, la Corte Interamericana de derechos Humanos ha señalado que la desaparición forzada goza de una caracterización pluriofensiva y continuada o permanente, que se desprende no sólo de la propia definición del artículo III de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, de la cual el Estado mexicano es parte desde el 9 de abril de 2002, sino también de otras definiciones contenidas en diferentes instrumentos internacionales que, asimismo, señalan como elementos concurrentes y constitutivos de la desaparición forzada: **a) la privación de la libertad; b) la intervención directa de agentes estatales o por la aquiescencia de éstos, y c) la negativa de reconocer la detención y de**

¹²¹⁸ Amparo en revisión 51/2020, Primera sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sesión de diez de agosto de dos mil veintidós, Ministra Ponente Margarita Ríos Farjat, párr. 71.

¹²¹⁹ Cfr. “Caso Velásquez Rodríguez vs Honduras”, sentencia de 29 de julio de 1988, (Fondo), párrafo 155.

¹²²⁰ Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Fondo. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No. 4, párr. 153.

revelar la suerte o paradero de la persona interesada. Además, la jurisprudencia del Sistema Europeo de Derechos Humanos, al igual que varias Cortes Constitucionales de los Estados americanos y altos tribunales nacionales, coinciden con la caracterización indicada¹²²¹.

2829. Además, ha considerado que la desaparición forzada constituye una de las **más graves y crueles violaciones de los derechos humanos**, pues no sólo implica una privación arbitraria de la libertad, sino que pone en peligro la integridad personal, la seguridad y la propia vida de la persona detenida, lo que la coloca en un estado de completa indefensión, por lo que el Estado debe tomar todas las medidas necesarias para evitar los hechos, investigar y sancionar a los responsables, así como informar a los familiares el paradero de la persona desaparecida e indemnizarlos en su caso¹²²².

2830. Consecuentemente, el Alto Tribunal Interamericano ha determinado que la desaparición forzada viola los derechos a la libertad personal, a la integridad personal, a la vida (artículo 4) y al reconocimiento de la personalidad jurídica, protegidos por los artículos 3, 4, 5 y 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos¹²²³, pues ha reiterado que ésta constituye un hecho ilícito que genera una violación múltiple y continuada de varios derechos protegidos por la Convención Americana y coloca a la víctima en un estado de completa indefensión, acarreado otros delitos conexos¹²²⁴.

¹²²¹ Cfr. Caso Radilla Pacheco Vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2009. Serie C No. 209, párr. 140; Caso *Ibsen Cárdenas e Ibsen Peña Vs. Bolivia*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de septiembre de 2010, párr. 60; Caso *Torres Millacura y otros Vs. Argentina*. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de agosto de 2011, párr. 95; Caso *Contreras y otros Vs. El Salvador*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2011, párr. 82; Caso *Osorio Rivera y Familiares Vs. Perú*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2013, párr. 113.

¹²²² Cfr. Corte IDH. Caso *Blake Vs. Guatemala*. Fondo. Sentencia de 24 de enero de 1998. Serie C No. 36, párr. 66.

¹²²³ Cfr. Corte IDH. Caso *Velásquez Rodríguez Vs. Honduras*. Fondo. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No. 4; Corte IDH. Caso *Anzualdo Castro vs. Perú*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de septiembre de 2009. Serie C, núm. 202.

¹²²⁴ Cfr. Corte IDH. Caso *Goiburú y otros Vs. Paraguay*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de septiembre de 2006. Serie C No. 153, Párr. 82.

2831. En el **ámbito nacional**, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo primero, que los tratados internacionales en materia de derechos humanos firmados y ratificados por México conforman el ámbito de respeto, protección y garantía de los derechos de las personas sujetas a la jurisdicción del Estado mexicano.

2832. Por su parte, al resolver la contradicción de tesis 293/2011¹²²⁵, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación confirmó que los tratados internacionales y la Constitución integran el parámetro de regularidad constitucional de los derechos humanos protegidos en ambos instrumentos, el cual se ve completado con la jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. El contenido y alcance de estos derechos –de acuerdo con ese precedente– debe definirse e interpretarse en el sentido que otorgue mayor protección a las personas¹²²⁶.

2833. En esa inteligencia, los artículos 4, 14, 16 y 22 constitucionales protegen diversos derechos que son vulnerados cuando una persona es víctima de desaparición forzada; entre ellos, el derecho a la identidad, la protección de la libertad, el ámbito de la privacidad que debe estar libre de injerencias arbitrarias y la prohibición tajante de actos que supongan que el Estado lesiona más allá de los estrictos límites constitucionales la integridad física, psicológica y moral de alguien.

2834. Por su parte, el artículo 4 de la **Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas**¹²²⁷ define el concepto de Persona

¹²²⁵ Resuelta por el Tribunal Pleno en sesión de 3 de septiembre de 2013, por mayoría de diez votos de los ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar, Pardo Rebolledo, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Silva Meza, en contra del voto emitido por el ministro Cossío Díaz.

¹²²⁶ Sobre el tema véase la tesis jurisprudencial P./J. 21/2014 (10a.) del rubro: “JURISPRUDENCIA EMITIDA POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. ES VINCULANTE PARA LOS JUECES MEXICANOS SIEMPRE QUE SEA MÁS FAVORABLE A LA PERSONA.”, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 5, Abril de 2014, Tomo I, página 204, con registro digital 2006225.

¹²²⁷ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete.

Desaparecida, como a *la persona cuyo paradero se desconoce y se presume, a partir de cualquier indicio, que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito.*

2835. En tanto que, en el numeral 27¹²²⁸ del mismo ordenamiento legal, dispone que comete **el delito de desaparición forzada de personas** el servidor público o el particular que, con la autorización, el apoyo o la aquiescencia de un servidor público, prive de la libertad en cualquier forma a una persona, seguida de la abstención o negativa a reconocer dicha privación de la libertad o a proporcionar la información sobre la misma o su suerte, destino o paradero.

2836. Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la desaparición de personas no sólo interrumpe y afecta de manera definitiva la plena realización de un proyecto de vida de la víctima directa y de las víctimas indirectas, sino que coloca la vida y la integridad personal de la persona desaparecida en riesgo permanente, pues no existe para ella ninguna protección jurídica. De ahí que la búsqueda inmediata, acuciosa y diligente de la persona desaparecida sea una obligación ineludible a cargo del Estado, la cual debe emprenderse sin obstáculos injustificados y con toda la fuerza institucional disponible. Así se desprende de uno de los deberes específicos contenidos en el artículo primero constitucional: investigar exhaustivamente las violaciones de derechos humanos¹²²⁹.

2837. Asimismo, que la desaparición forzada de personas es una violación grave de derechos humanos, que exhibe la incapacidad del Estado de garantizar el derecho a la integridad, seguridad, libertad y dignidad de las personas sujetas a su jurisdicción, cuyo parámetro de regularidad constitucional contiene no sólo la obligación de castigar a los responsables y asignarles las consecuencias jurídicas proporcionales con la magnitud de su violación, sino la impostergable obligación de

¹²²⁸ Artículo 27. Comete el delito de desaparición forzada de personas, el servidor público o el particular que, con la autorización, el apoyo o la aquiescencia de un servidor público, prive de la libertad en cualquier forma a una persona, seguida de la abstención o negativa a reconocer dicha privación de la libertad o a proporcionar la información sobre la misma o su suerte, destino o paradero.

¹²²⁹ Amparo en revisión 1077/2019, Primera sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sesión de dieciséis de junio de dos mil veintiuno, Ministro Ponente Alfredo Gutierrez Ortiz Mena, párr. 65.

búsqueda de la persona desaparecida con toda la fuerza institucional disponible y con toda la coordinación institucional necesaria para lograr ese cometido¹²³⁰.

2839. El 28 de octubre de 2022, la Comisión Nacional de los derechos Humanos publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Recomendación General 46/2022. Sobre violaciones graves a derechos humanos, así como violaciones al derecho a la democracia y al derecho a la protesta social, al derecho de reunión y al derecho de asociación, entre otras, cometidas por el Estado entre 1951-1965¹²³¹.

2840. Lo anterior, como resultado de una investigación con relación al período comprendido entre 1951 y 1965, con el objetivo de esclarecer los hechos que se plantean, y dar cuenta del complejo represivo y contrainsurgente que montó el Estado para controlar el libre ejercicio de los derechos civiles en México, así como de las graves violaciones a los derechos humanos cometidas bajo esa mecánica de violencia política institucional, por lo que ha constatado que la sistematización y perfeccionamiento del aparato policiaco-militar fue para impedir el libre juego democrático y afianzar el predominio político-electoral de un partido político, el Revolucionario Institucional (PRI)¹²³².

2841. En el mencionado instrumento general, la Comisión Nacional concluyó que la experiencia de los hechos vividos en el período 1951-1965 demostró que hubo una estrategia represiva sistemática y además cobijada institucionalmente por parte del Estado mexicano, que normalizó, y además encubrió y ocultó, en la total impunidad, múltiples violaciones a derechos humanos¹²³³ a través de masacres, detenciones arbitrarias, asesinatos, represiones, torturas, ejecuciones extrajudiciales, así como desapariciones forzadas y transitorias cometidas particularmente en contra de ciudadanas y ciudadanas militantes o simpatizantes de partidos y organizaciones contrarias al partido del titular del Poder Ejecutivo en ese tiempo.

2842. De igual modo, la investigación que realizó esta Comisión Nacional comprobó que ese aparato represivo tenía como finalidad limitar los derechos civiles de los

¹²³⁰ Ibid, párr. 72.

¹²³¹ Documento consultable en:

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5669962&fecha=28/10/2022#gsc.tab=0

¹²³² Ibid.

¹²³³ Ibid.

mexicanos y controlar el ejercicio de la democracia, pero también, en una segunda etapa, garantizar la impunidad, toda vez que se fomentó la desaparición de pruebas y archivos que permitieran la identificación tanto de los delitos como de los infractores¹²³⁴, todo ello, conculcando los derechos humanos de las y los ciudadanos mexicanos.

2843. En función de lo planteado es posible sostener que, las investigaciones realizadas por esta Comisión Nacional demuestran que la impunidad en esos casos ha generado condiciones para que delitos y violaciones tan graves como la desaparición forzada se sigan cometiendo y que no haya operado ningún tipo de garantía de no repetición. Además, resulta evidente el *modus operandí* ilegal de las fuerzas de seguridad de aquella época en los casos de desaparición forzada y la trascendencia social que los hechos perpetrados durante esa época ocasionaron al tejido social, pero, sobre todo, el tan esperado anhelo de verdad y justicia por parte de todas las personas víctimas de esos atroces e imperdonables sucesos.

2844. La historia evidencia que uno de los objetivos de las desapariciones es generar terror tanto en grupos de población específicos como entre la población en general¹²³⁵. En el caso de México, estas personas fueron desaparecidas por agentes estatales, fundamentalmente fuerzas armadas. Las víctimas, en su mayoría, eran integrantes del movimiento armado socialista rural y urbano. En el contexto de la violencia política de Estado, se utilizó la estrategia de desaparición forzada como parte de una política de contrainsurgencia¹²³⁶, de ahí la necesidad de que a través del presente instrumento recomendatorio pueda reconocerse a **todas las personas quienes hayan sufrido graves violaciones de esos derechos** derivadas de este fatídico periodo de la historia mexicana.

2845. Ahora bien, del análisis integral al caudal probatorio que reunió esta Comisión Nacional durante su investigación es posible advertir un patrón de detenciones efectuadas en la época conocida como “Violencia política de Estado”, el cual permite concluir que las víctimas de las violaciones graves a los derechos humanos

¹²³⁴ Ibid.

¹²³⁵ Cfr. Aguilar, y Kovras, “Explaining disappearances as a tool of political terror”, en *International Political Science Review*, pp. 437-452.

¹²³⁶ Luis Eliud Tapia Olivares “Manual sobre desaparición de personas”, Suprema Corte de Justicia de la nación, 2022, pág. 8.

cometidas de 1965 a 1990 por el Estado, fueron detenidas por ser considerados simpatizantes de la guerrilla.

2846. Como ya se dijo, detenciones como éstas se realizaban sin orden expedida por autoridad competente y en la clandestinidad, teniendo como propósito sustraer al individuo de la protección de la ley, con el fin de quebrantar su personalidad y obtener confesiones o informaciones sobre la insurgencia, transgrediendo de manera sistematizada distintos derechos humanos, actualizándose los elementos concurrentes y constitutivos de la desaparición forzada en contra de las personas víctimas a quienes se les privó de la libertad y de la vida arbitrariamente por intervención directa de agentes del Estado mexicano y cuya situación no ha cesado, en tanto que no han aparecido y tampoco se tiene rastro de su paradero.

2847. Esta concurrencia de hechos, violaciones múltiples y complejas de derechos humanos, materializaron graves falencias a la libertad, integridad y seguridad personal, al reconocimiento de la personalidad jurídica, trato digno, seguridad jurídica, a la vida, al debido proceso, a la verdad, a la identidad, garantías judiciales, acceso a la justicia, así como a las obligaciones de investigar, sancionar y reparar violaciones a los derechos humanos de las personas víctimas, tal y como se desarrollará en los apartados siguientes.

Derechos humanos violados en la desaparición forzada de personas

2849. Teniendo en cuenta el contexto histórico analizado, esta Comisión Nacional considera que las autoridades del Estado mexicano aquí recomendadas han incumplido con su obligación constitucional de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos enunciados, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, pues hasta el día de hoy no han logrado proveer a las personas víctimas de violaciones a derechos humanos una explicación satisfactoria y convincente acerca de lo sucedido con las personas desaparecidas bajo su custodia, ni su deber de investigar exhaustivamente lo sucedido.

A. Derecho humano al trato digno, la vida y a la verdad

2850. Toda persona tiene derecho al trato digno reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en distintos instrumentos internacionales de derechos humanos. El derecho al trato digno se encuentra ampliamente reconocido en los artículos 11.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 1 y 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción V de la Ley General de Víctimas.

2851. La dignidad del hombre constituye una condición inherente a su esencia, a su ser. Por tanto, el reconocimiento de que, en el ser humano, hay una dignidad que debe ser respetada en todo caso, constituye un derecho a ser considerado como ser humano, como persona, es decir, como ser de eminente dignidad¹²³⁷. La dignidad humana es el origen, la esencia y el fin de todos los derechos humanos¹²³⁸, es un valor supremo por virtud del cual se reconoce una calidad única y excepcional a todo ser humano por el simple hecho de serlo, cuya plena eficacia debe ser respetada y protegida integralmente sin excepción alguna¹²³⁹.

2852. En consecuencia, la dignidad es un derecho absolutamente fundamental para el ser humano, base y condición de todos los demás. Es el derecho a ser reconocido siempre como persona. Por tanto, la dignidad humana se configura como la base de la que se desprenden todos los demás derechos, en cuanto son necesarios para que el hombre desarrolle integralmente su personalidad; como el derecho a ser reconocido y a vivir en y con la dignidad propia de la persona humana.

¹²³⁷ Para mejor apreciación de la naturaleza y alcance de protección del derecho humano a la dignidad personal, se invita a la consulta de la tesis aislada P. LXV/2009, emitida por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, Diciembre de 2009, página 8, Novena Época, con registro digital 165813, del rubro: "DIGNIDAD HUMANA. EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO LA RECONOCE COMO CONDICIÓN Y BASE DE LOS DEMÁS DERECHOS FUNDAMENTALES"

¹²³⁸ Tesis Jurisprudencial I.5o.C. J/30 (9a.) de Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro I, Octubre de 2011, Tomo 3, página 1528, Décima Época, con registro digital 160870, del rubro: "DIGNIDAD HUMANA. DEFINICIÓN."

¹²³⁹ Tesis Jurisprudencial I.5o.C. J/31 (9a.) de Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro I, Octubre de 2011, Tomo 3, página 1529, Décima Época, con registro digital 160869, del rubro: "DIGNIDAD HUMANA. SU NATURALEZA Y CONCEPTO."

2853. En virtud de lo anterior es posible sostener que, todo acto de desaparición forzada **constituye un ultraje a la dignidad humana** que representa una violación grave y manifiesta de los derechos humanos, así como de las libertades fundamentales protegidas por la Constitución Federal y los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos. A partir de las anteriores consideraciones, esta Comisión Nacional estima que no hay duda de que la desaparición forzada de personas durante el periodo conocido como “guerra sucia” se trata de un delito continuado que constituye una forma compleja de violación de los derechos humanos de las personas víctimas, pues tal y como lo ha concebido el máximo intérprete de la Convención Americana, la desaparición forzada significa un craso abandono de los valores que emanan de la dignidad humana y de los principios esenciales en que se fundamentan el sistema interamericano y la propia Convención Americana¹²⁴⁰.

2854. A propósito del contexto histórico que nos ocupa y de las situaciones de intervención, persecución y tácticas de represión utilizadas en aquellos oscuros días de la historia mexicana, no cabe admitir que el poder pueda ejercerse sin límite alguno o que el Estado pueda valerse de cualquier procedimiento para alcanzar sus objetivos, sin sujeción al derecho o a la moral. Ninguna actividad del Estado puede fundarse sobre el desprecio a la dignidad humana¹²⁴¹.

2855. En cuanto al **derecho humano a la vida**, este se encuentra protegido por los artículos 1, párrafo primero¹²⁴², 14, segundo párrafo¹²⁴³, 22, primer párrafo¹²⁴⁴ y

¹²⁴⁰ Cfr. Corte IDH. Caso de las Hermanas Serrano Cruz Vs. El Salvador. Excepciones Preliminares. Sentencia de 23 de noviembre de 2004. Serie C No. 118, párr. 105.

¹²⁴¹ Cfr. Corte IDH. Caso Godínez Cruz Vs. Honduras. Fondo. Sentencia de 20 de enero de 1989. Serie C No. 5, párr. 162.

¹²⁴² Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. (...)

¹²⁴³ Artículo 14. (...)

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

¹²⁴⁴ Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas

29 párrafo segundo¹²⁴⁵ de la Constitución Federal; 4.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos¹²⁴⁶; 6.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹²⁴⁷, y 3 de la declaración Universal de los Derechos Humanos¹²⁴⁸, los cuales en esencia, disponen que toda persona tiene derecho a la vida y, por tanto, nadie puede ser privado de ella arbitrariamente.

2856. *Salado Osuna* ha precisado que el derecho a la vida es un derecho inherente al ser humano por el simple hecho de serlo, y que al derivar de la dignidad intrínseca de la persona humana es anterior y superior a las legislaciones escritas y a los acuerdos entre gobiernos, de modo que su reconocimiento tiene simplemente efectos declarativos, aunque la obligación que de él deriva tiene efectos constitutivos en el sentido de que los Estados tendrán que adoptar las medidas necesarias a fin de que sea respetado y garantizado¹²⁴⁹.

2857. Como todos los demás derechos humanos, el derecho a la vida no sólo protege a los individuos contra las injerencias arbitrarias de los agentes del Gobierno, sino que también obliga a los Estados a adoptar medidas positivas que ofrezcan protección frente a las muertes arbitrarias, las desapariciones forzosas y actos violentos análogos cometidos por fuerzas paramilitares, la delincuencia organizada o cualquier particular. Por consiguiente, los Estados deben tipificar esos

inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado. (...)

¹²⁴⁵ Artículo 29. (...)

En los decretos que se expidan, no podrá restringirse ni suspenderse el ejercicio de los derechos a la no discriminación, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la protección a la familia, al nombre, a la nacionalidad; los derechos de la niñez; los derechos políticos; las libertades de pensamiento, conciencia y de profesar creencia religiosa alguna; el principio de legalidad y retroactividad; la prohibición de la pena de muerte; la prohibición de la esclavitud y la servidumbre; la prohibición de la desaparición forzada y la tortura; ni las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos. (...)

¹²⁴⁶ Artículo. Derecho a la Vida. 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente. (...)

¹²⁴⁷ Artículo 6.1. El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente. (...)

¹²⁴⁸ Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

¹²⁴⁹ En la Obra titulada "Dignidad humana, derecho a la vida y derecho a la integridad personal", de la serie Derechos Humanos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, julio de 2013, pág. 11.

actos y poner en práctica medidas preventivas, cautelares y correctoras cuando se trate de violaciones del derecho a la vida¹²⁵⁰.

2858. El derecho a la vida es requisito *sine qua non* para el goce de todos los otros derechos humanos. En cuanto a este derecho, la Corte IDH ha indicado que *el derecho a la vida es un derecho humano fundamental, cuyo goce es un prerrequisito para el disfrute de todos los demás derechos humanos. De no ser respetado, todos los derechos carecen de sentido. En razón del carácter fundamental del derecho a la vida, no son admisibles enfoques restrictivos del mismo. En esencia, el derecho fundamental a la vida comprende, no sólo el derecho de todo ser humano de no ser privado de la vida arbitrariamente, sino también el derecho a que no se le impida el acceso a las condiciones que le garanticen una existencia digna. Los Estados tienen la obligación de garantizar la creación de las condiciones que se requieran para que no se produzcan violaciones de ese derecho básico y, en particular, el deber de impedir que sus agentes atenten contra él*¹²⁵¹.

2859. De igual forma la Corte IDH ha referido categóricamente que, de no ser respetado y garantizado el derecho a la vida, los demás derechos de la persona se desvanecen, ya que se afecta la existencia misma de su titular¹²⁵², por consiguiente, no son aceptables las restricciones del derecho a la vida que configuran una violación a Convención Americana y que comprometen la responsabilidad internacional de los estados parte, menos aun cuando se trata de la vulneración a este derecho por la desaparición forzada de personas.

¹²⁵⁰ Naciones Unidas Derechos Humanos, Oficina del Alto Comisionado, "Manual para Parlamentarios No. 26", año 2016, pág. 132.

¹²⁵¹ Cfr. Corte IDH. Caso de los "Niños de la Calle" (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 19 de noviembre de 1999. Serie C No. 63, párr. 144; Corte IDH. Caso de las Masacres de Ituango Vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de julio de 2006. Serie C No. 148, párr.128; Corte IDH. Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) Vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de julio de 2006. Serie C No. 150, Párr. 63; Corte IDH. Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de marzo de 2006. Serie C No. 146, párrafo 150.

¹²⁵² Cfr. Corte IDH. Caso "Instituto de Reeducación del Menor" Vs. Paraguay. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de septiembre de 2004. Serie C No. 112, Párr. 156.

2860. En cuanto al derecho a la vida la Corte IDH ha considerado que, por la naturaleza misma de la desaparición forzada, la víctima se encuentra en una situación agravada de vulnerabilidad, de la cual surge el riesgo de que se violen diversos derechos, entre ellos, el derecho a la vida. Además, el Tribunal ha establecido que la desaparición forzada ha incluido con frecuencia la ejecución de los detenidos, en secreto y sin fórmula de juicio, seguida del ocultamiento del cadáver con el objeto de borrar toda huella material del crimen y procurar la impunidad de quienes lo cometieron, lo que significa una violación del derecho a la vida, reconocido en el artículo 4 de la Convención¹²⁵³.

2861. Respecto al derecho a la vida conviene resaltar que el riesgo para este y su violación es considerada como efecto de la desaparición forzada. Sin embargo, por la naturaleza de la desaparición forzada existe siempre una presunción de vida de la víctima. Esto es, se sanciona el riesgo para el derecho a la vida generado por la desaparición, pero no se considera que la persona ha perdido la vida. De ahí que se trate de una violación continua, que permanecerá en el tiempo hasta en tanto no se conozca el paradero de la víctima o hasta que se hayan encontrado e identificado sus restos. Aún más, debe considerarse que la desaparición conlleva el ocultamiento de la persona, así como la negativa de la información para generar incertidumbre sobre el paradero de la víctima. Así, aún en casos donde se tenga certeza de la muerte de las víctimas persiste el estatus de desaparición forzada por efecto del ocultamiento de los restos o la negativa a proporcionar información¹²⁵⁴.

2862. La Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, en su artículo 5, fracción XIII, define a la verdad como “el derecho de conocer con certeza lo sucedido y recibir información sobre las circunstancias en que se cometieron los hechos constitutivos de los delitos previstos en esta Ley, en tanto que el objeto de la misma es el esclarecimiento de los hechos, la protección

¹²⁵³ Cfr. Corte IDH. Caso Osorio Rivera y Familiares Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2013. Serie C No. 274, Párrafo 169; Corte IDH. Caso Tenorio Roca y otros Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de junio de 2016. Serie C No. 314, Párrafo 159; Corte IDH. Caso Vásquez Durand y otros Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de febrero de 2017. Serie C No. 332., Párrafo 136.

¹²⁵⁴ Luis Eliud Tapia Olivares (coordinador), “Manual sobre desaparición de personas”, Suprema Corte de Justicia de la Nación, octubre 2022, pág. 134.

de las Víctimas, el castigo de las personas responsables y la reparación de los daños causados(...).”

2863. Sobre este punto conviene recordar lo dicho por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en su estudio sobre el derecho a la verdad¹²⁵⁵, donde concluyó que el derecho a la verdad sobre las violaciones manifiestas de los derechos humanos y las infracciones graves del derecho humanitario es un derecho autónomo e inalienable, reconocido en diversos tratados e instrumentos internacionales y también en la jurisprudencia nacional, regional e internacional y en numerosas resoluciones de órganos intergubernamentales a nivel regional y universal¹²⁵⁶.

2864. El derecho a la verdad está estrechamente relacionado con el deber del Estado de proteger y garantizar los derechos humanos, y con su obligación de realizar investigaciones eficaces de las violaciones manifiestas de los derechos humanos y de las infracciones graves del derecho humanitario, así como de garantizar recursos efectivos y reparación. El derecho a la verdad también guarda estrecha relación con el estado de derecho y los principios de la transparencia, la responsabilidad y la buena gestión de los asuntos públicos en una sociedad democrática¹²⁵⁷.

2865. Sumado a que, el derecho a la verdad está estrechamente vinculado a otros derechos, como el derecho a un recurso efectivo, el derecho a la protección jurídica y judicial, el derecho a la vida familiar, el derecho a una investigación eficaz, el derecho a ser oído por un tribunal competente, independiente e imparcial, el derecho a obtener reparación, el derecho a no sufrir torturas ni malos tratos y el derecho a solicitar y a difundir información. La verdad es fundamental para la dignidad inherente del ser humano¹²⁵⁸.

2866. En los casos de violaciones manifiestas de los derechos humanos, como las desapariciones forzadas, las víctimas y sus familiares tienen derecho a saber la

¹²⁵⁵ E/CN.4/2006/91 de fecha 09 de enero de 2006, Estudio sobre el derecho a la verdad, Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

¹²⁵⁶ *Ibid*, párr. 55.

¹²⁵⁷ *Ibid*, párr. 56.

¹²⁵⁸ *Ibid.*, párr. 57.

verdad, asimismo, este derecho tiene un aspecto social: la sociedad tiene derecho a conocer la verdad sobre los acontecimientos del pasado que se refieren a la comisión de crímenes aberrantes, así como sobre las circunstancias y los motivos por los que se perpetraron, a fin de evitar que se repitan en el futuro¹²⁵⁹.

2867. A su vez, el derecho a la verdad entraña tener un conocimiento pleno y completo de los actos que se produjeron, las personas que participaron en ellos y las circunstancias específicas, en particular de las violaciones perpetradas y su motivación. En los casos de desaparición forzosa, desaparición de personas, niños secuestrados o nacidos durante la cautividad de una mujer víctima de una desaparición forzosa, ejecuciones secretas y ocultación del lugar de sepultura de la víctima, el derecho a la verdad tiene también una faceta especial: el conocimiento de la suerte y el paradero de las víctimas¹²⁶⁰.

2868. Para este Organismo Nacional, resulta trascendental el esclarecimiento de los hechos y el rescate de la memoria de las víctimas. El derecho a la verdad es la respuesta ante la falta de esclarecimiento, investigación, juzgamiento y sanción de los casos de graves de violaciones de derechos humanos por parte de la autoridad gubernamental. Este derecho se configura como un pilar fundamental para combatir la impunidad y constituye un mecanismo de justicia indispensable para todo Estado democrático, pues coadyuva a la no repetición de dichos actos violatorios.

2869. De acuerdo con el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias de la Organización de las Naciones Unidas, ONU, ha reconocido que el derecho a la verdad es un derecho autónomo. El derecho a la verdad constituye un derecho tanto individual como colectivo: cada víctima tiene derecho a conocer la verdad sobre las violaciones de que ha sido objeto, pero la verdad también ha de conocerse a nivel de toda la sociedad a fin de prevenir la recurrencia de tales violaciones¹²⁶¹.

2870. Igualmente, ha hecho hincapié en que el derecho a la verdad incluye, cuando se determina que la persona desaparecida ha fallecido, el derecho de los familiares

¹²⁵⁹ *Ibíd.*, párr. 58.

¹²⁶⁰ *Ibíd.*, párr. 59.

¹²⁶¹ Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, A/HRC/19/58/Rev.1, Informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas e Involuntarias, pág. 15.

a que se les entreguen los restos de sus seres queridos. Los restos mortales de esas personas deben identificarse de forma clara e inequívoca, en particular mediante el análisis de ADN. Los Estados deberían adoptar medidas apropiadas a fin de recurrir a expertos forenses y métodos de investigación científicos, aprovechando al máximo sus recursos disponibles, incluidas la asistencia y cooperación internacionales¹²⁶².

2871. A su vez, la Corte IDH a través de su jurisprudencia ha determinado que toda persona, incluyendo los familiares de las víctimas de graves violaciones a derechos humanos, tiene, de acuerdo con los artículos 1.1, 8.1, 25, así como en determinadas circunstancias el artículo 13 de la Convención, el derecho a conocer la verdad, ya que dicho derecho se encuentra subsumido fundamentalmente en el derecho de las víctimas o sus familiares a obtener de los órganos competentes del Estado el esclarecimiento de los hechos violatorios y las responsabilidades correspondientes, a través de la investigación y el juzgamiento que provienen de los artículos 8 y 25 de la Convención, lo cual constituye además una forma de reparación¹²⁶³.

2872. Además, ha advertido la relevancia del derecho a la verdad respecto de desapariciones forzadas, pues la satisfacción de este derecho es de interés no solo de los familiares de la persona desaparecida forzosamente, sino también de la sociedad en su conjunto, que con ello ve facilitada la prevención de este tipo de violaciones en el futuro. También, sostiene que el derecho a la verdad se relaciona, de modo general, con el derecho a que el Estado realice las acciones tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos violatorios y las responsabilidades correspondientes. Ha también considerado en su jurisprudencia que el derecho a conocer el paradero de las víctimas desaparecidas constituye un componente esencial del derecho a conocer la verdad¹²⁶⁴.

2873. De forma similar, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la verdad es un reconocimiento del sufrimiento de las víctimas y no solamente una

¹²⁶² *Ibíd.*

¹²⁶³ *Cfr.* Corte IDH. Caso Rodríguez Vera y otros (Desaparecidos del Palacio de Justicia) Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 14 de noviembre de 2014. Serie C No. 287, párr. 511.

¹²⁶⁴ *Cfr.* Corte IDH. Caso Movilla Galarcio y otros Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de junio de 2022. Serie C No. 452, párr. 157.

decisión de adecuación típica, basada en categorías jurídicas. Además, consiste en la entrega de un relato correspondiente con los hechos, suficientemente probado y surgido de una investigación exhaustiva y diligentemente conducida por lo que no puede ser cualquier versión pues las explicaciones para los hechos inconsistentes con la evidencia disponible o producto de una selección o interpretación arbitraria de la misma no satisfacen este derecho. La verdad se construye idealmente en consenso, es decir, las versiones y explicaciones de las víctimas deben ser consideradas y, en todo caso, éstas deben ser convencidas por las autoridades; es difícil asociar finalidades reparatorias a una verdad impuesta o donde las víctimas no se sienten representadas o tomadas en cuenta¹²⁶⁵.

2874. Adicionalmente, el Tribunal Constitucional del país ha dicho que el derecho a la verdad tiene dos dimensiones: una individual y una colectiva. La individual consiste en el derecho que tiene la víctima y su familia a conocer la verdad acerca de los hechos que derivaron en las serias violaciones a derechos humanos y a conocer la identidad de quienes participaron en las mismas. Es tanto que, la dimensión colectiva implica la necesidad de prevenir dichas violaciones en el futuro¹²⁶⁶. En otras palabras, el derecho a la verdad es aquel que devuelve la dignidad a la víctima de una manifiesta violación de sus derechos humanos, asegurando que los hechos atroces no vuelvan a ocurrir¹²⁶⁷.

2875. En las narradas circunstancias, es posible concluir que el derecho humano a la verdad en el contexto de una persona desaparecida de manera forzada se viola cuando no se hace del conocimiento de las personas víctimas y familiares de los agraviados pleno y completo de los actos que se produjeron, las personas que participaron en ellos y las circunstancias específicas, en particular de las violaciones perpetradas y su motivación, así como el destino o paradero de la persona desaparecida.

¹²⁶⁵ Amparo en revisión 1077/2019, Primera sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sesión de dieciséis de junio de dos mil veintiuno, Ministro Ponente Alfredo Gutierrez Ortiz Mena, párr. 93.

¹²⁶⁶ Amparo en revisión 51/2020, Primera sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sesión de diez de agosto de dos mil veintidos, Ministra Ponente Margarita Ríos Farjat, párr. 108.

¹²⁶⁷ Amparo en revisión 51/2020, Primera sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sesión de diez de agosto de dos mil veintidos, Ministra Ponente Margarita Ríos Farjat, párr. 109.

B. El derecho humano al acceso a la justicia, en relación con la obligación de investigar

2876. En sus orígenes, el derecho de acceso a la justicia se entendió como el acceso a un tribunal para la solución de los conflictos donde inicialmente el deber de fundamentación y motivación era inexistente o incluso prohibido, pues la legitimación de la decisión judicial se basaba en el nombramiento del juez y en su imagen pública. Luego, evolucionó a la necesaria fundamentación y motivación de la sentencia, a partir del reconocimiento de la ley como reflejo de la voluntad general y fuente principal del derecho, así como a la lógica impuesta por la construcción del nuevo Estado liberal y a un proceso con las debidas garantías procesales. Posteriormente, se reconoce como un derecho exigible no sólo ante las autoridades jurisdiccionales sino también ante las administrativas que resuelven procedimientos seguidos en forma de juicio¹²⁶⁸.

2877. El derecho de acceso a la justicia se establece como la prerrogativa a favor de los gobernados de “acudir y promover ante las instituciones del estado competentes, la protección de la justicia a través de procesos que le permitan obtener una decisión en la que se resuelva de manera efectiva sobre sus pretensiones o derechos que estime le fueron violentados, en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita¹²⁶⁹”.

2878. Encuentra sustento principalmente en los artículos 1, párrafo tercero y 17, segundo párrafo¹²⁷⁰ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

¹²⁶⁸ Ana María Ibarra Olgún, “Curso de Derechos Humanos”, Editorial Tirant lo Blanch, 2022, pág. 328 y 329.

¹²⁶⁹ Recomendación 5/2023, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, párr. 71.

¹²⁷⁰ Artículo 17. (...)

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

8.1¹²⁷¹ en relación con el diverso 25.1¹²⁷², ambos de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y 14.1¹²⁷³ del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

2879. El derecho de acceso a la justicia constituye la piedra angular que se debe impulsar para la actuación de las autoridades de procuración y administración de justicia en un caso de desaparición forzada, pues no puede existir una real reivindicación de los demás derechos conexos vulnerados, si la autoridad no ha realizado las acciones conducentes para lograr el esclarecimiento de los hechos, fincar responsabilidad y encontrar a las personas en calidad de desaparecidas, si no hay verdad o una realidad cercana a lo que sucedió, no puede presumirse que se ha hecho justicia.

2880. En relación con lo anterior, la Corte IDH ha referido que en casos de desaparición forzada el derecho de acceso a la justicia, en el marco de los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención Americana, adquiere especial relevancia para la garantía de los derechos de la persona desaparecida, así como de sus familiares, pues ha señalado que existe una “obligación autónoma” de “buscar y localizar a las personas desaparecidas”, por la cual el Estado debe procurar determinar la suerte o paradero de la víctima, lo que es una expectativa justa de sus familiares, que conlleva, de ser el caso, hallar sus restos de modo que se determine con certeza

¹²⁷¹ Artículo 8. Garantías Judiciales 1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

¹²⁷² Artículo 25. Protección Judicial 1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales. (...)

¹²⁷³ Artículo 14.1. Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil. La prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática, o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes o, en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal, cuando por circunstancias especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia; pero toda sentencia en materia penal o contenciosa será pública, excepto en los casos en que el interés de menores de edad exija lo contrario, o en las acusaciones referentes a pleitos matrimoniales o a la tutela de menores.

su identidad. Esto, pues “sólo si se esclarecen todas las circunstancias en cuanto a la [desaparición forzada], el Estado habrá proporcionado a las víctimas y a sus familiares un recurso efectivo y habrá cumplido con su obligación general de investigar [...], permitiendo a los familiares de la víctima conocer la verdad, sobre lo sucedido a la víctima y su paradero”. También ha señalado la Corte que “[l]a obligación de investigar el paradero persiste hasta que se encuentre a la persona privada de libertad, aparezcan sus restos o, en todo caso, se conozca con certeza cuál fue su destino”, y que tales objetivos y la determinación de responsabilidades son aspectos “correlativos”, que “deben estar presentes en cualquier investigación” de actos de desaparición forzada¹²⁷⁴.

2881. Congruente con lo anterior, el Tribunal Interamericano ha sostenido que el derecho de acceso a la justicia requiere que se haga efectiva la determinación de los hechos que se investigan y, en su caso, de las correspondientes responsabilidades penales en tiempo razonable, por lo que, en atención a la necesidad de garantizar los derechos de las personas perjudicadas, una demora prolongada puede llegar a constituir, por sí misma, una violación de las garantías judiciales.¹²⁷⁵

2882. Asimismo, la Corte IDH ha señalado que los órganos estatales encargados de la investigación relacionada con la desaparición forzada de personas, cuyos objetivos son la determinación de su paradero y el esclarecimiento de lo sucedido, la identificación de los responsables y su posible sanción, deben llevar a cabo su tarea de **manera diligente y exhaustiva**, toda vez que, en casos de desaparición forzada, es imprescindible la actuación pronta e inmediata de las autoridades fiscales y judiciales ordenando medidas oportunas y necesarias dirigidas a la determinación del paradero de la víctima o el lugar donde pueda encontrarse privada de libertad¹²⁷⁶.

2883. Lo anterior, en virtud de que los bienes jurídicos sobre los que recae la investigación obligan a redoblar esfuerzos en las medidas que deban practicarse

¹²⁷⁴ Cfr. Corte IDH. Caso Movilla Galarcio y otros Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de junio de 2022. Serie C No. 452, párr. 158.

¹²⁷⁵ Cfr. Corte IDH. Caso Contreras y otros Vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2011. Serie C No. 232, párr. 145.

¹²⁷⁶ *Ibíd.*

para cumplir su objetivo. El actuar omiso o negligente de los órganos estatales no resulta compatible con las obligaciones emanadas de la Convención Americana, con mayor razón si están en juego bienes esenciales de las personas¹²⁷⁷.

2884. Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sostenido que la desaparición forzada constituye una de las más graves violaciones a derechos humanos, por su carácter pluriofensivo (es decir, por vulnerar distintos derechos como son a la libertad, a la integridad personal, a la identidad, a la vida, al reconocimiento de la personalidad jurídica), así como el impacto profundo y doloroso que genera en los familiares de las personas desaparecidas, en particular, en su integridad psíquica y en sus derechos a la verdad y al acceso a la justicia, y los consecuentes deberes reforzados que se imponen a nivel internacional y nacional para el Estado mexicano¹²⁷⁸.

2885. En lo atinente a la obligación de investigar y realizar acciones de búsqueda cuando se es víctima de desaparición forzada, nuestro Tribunal Constitucional ha referido que la búsqueda inmediata, acuciosa y diligente de la persona desaparecida constituye uno de los deberes específicos contenidos en el artículo 1o. constitucional, esto es, investigar exhaustivamente las violaciones de derechos humanos. Estos deberes comprometen al Estado a una búsqueda diligente, exhaustiva y continua, a una investigación imparcial y efectiva sobre la suerte o paradero de la persona desaparecida, así como sobre la identidad de quienes perpetraron la violación y garantizar que éstos enfrenten las consecuencias jurídicas que corresponden a sus hechos delictivos; sobre todo ante el mínimo indicio de la participación de agentes estatales o grupos que actúan con su aquiescencia¹²⁷⁹.

¹²⁷⁷ Cfr. Corte IDH. Caso Ibsen Cárdenas e Ibsen Peña Vs. Bolivia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de septiembre de 2010. Serie C No. 217, párr. 173.

¹²⁷⁸ Amparo en revisión 51/2020, Primera sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sesión de diez de agosto de dos mil veintidos, Ministra Ponente Margarita Ríos Farjat, párr. 173.

¹²⁷⁹ El tema fue abordado en la Tesis Jurisprudencial 1a./J. 36/2021 (11a.), de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 7, Noviembre de 2021, Tomo II, página 1200, Undécima Época, con registro digital 2023815, del rubro: "DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS. LA BÚSQUEDA INMEDIATA, ACUCIOSA Y DILIGENTE DE LAS PERSONAS DESAPARECIDAS ES UNA OBLIGACIÓN INELUDIBLE A CARGO DEL ESTADO QUE DEBE

2886. Asimismo, la Corte Suprema ha indicado que, en el ámbito de la búsqueda de personas desaparecidas, las autoridades deben determinar, con certidumbre reparatoria y dignificante, la suerte o paradero de las personas desaparecidas para abatir la angustia y zozobra de sus personas cercanas como estándar de cumplimiento de esos deberes y como estándar de satisfacción de los derechos a la verdad y la justicia. Así, la investigación debe emprenderse de forma imparcial, dignificante, diligente, exhaustiva, continua, sin estigmatizaciones, con un enfoque diferencial y permitiendo la participación sin reservas de las víctimas.

2887. Este enfoque diferencial implica introducir una perspectiva de diversidad en los procesos de búsqueda de las personas y en la atención y consideración de las personas que los buscan. La perspectiva de diversidad es el paradigma según el cual se analizan las causas, consecuencias e impactos diferenciados de la desaparición de personas debido al género, la pertenencia étnica, la condición de discapacidad, la edad, entre otros factores de exclusión que determinan la forma y patrones de la desaparición, así como la manera en que las víctimas indirectas lidian con esta violación y que la búsqueda no cesa sino hasta que exista certeza de la suerte o paradero de la persona desaparecida¹²⁸⁰.

2888. Bajo esas circunstancias, es posible afirmar que las autoridades mexicanas aquí recomendadas, con competencias en materia de investigación y persecución de delitos, han incumplido su obligación de investigar adecuadamente la desaparición forzada de las personas víctimas (claves víctimas) pues habiendo transcurrido más de 50 años desde que ocurrieron los hechos no se ha logrado el esclarecimiento de lo sucedido y las responsabilidades correspondientes, habida cuenta de que las deficientes prácticas de las actuaciones necesarias para dilucidar a los probables responsables. Tampoco existe certeza de la suerte o paradero de las personas desaparecidas, razones suficientes para que este Organismo Nacional considere que se ha vulnerado el derecho de acceso a la justicia ante el

EMPRENDERSE SIN OBSTÁCULOS INJUSTIFICADOS Y CON TODA LA FUERZA INSTITUCIONAL DISPONIBLE, COMO CONSECUENCIA DEL DERECHO DE LAS PERSONAS DESAPARECIDAS A SER BUSCADAS.”

¹²⁸⁰ Al respecto, véase la Tesis Jurisprudencial 1a./J. 35/2021 (11a.) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 7, Noviembre de 2021, Tomo II, página 1198, Undécima Época, con registro digital 2023814, del rubro: “DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS. EL DERECHO A NO SER VÍCTIMA DE DESAPARICIÓN FORZADA COMPRENDE EL DERECHO A LA BÚSQUEDA COMO PARTE DE SU NÚCLEO ESENCIAL.”

incumplimiento permanente y continuo de las autoridades de su obligación constitucional de investigar el paradero y situación jurídica de las personas víctimas de desaparición forzada durante la llamada “guerra sucia”.

Argumento para reforzar las conclusiones sobre la acreditación de violación a los derechos humanos de personas víctimas por desaparición forzada

2889. Esta Comisión Nacional de los derechos Humanos cuenta con elementos de prueba suficientes e idóneos para calificar los hechos del presente caso como violaciones graves a los derechos humanos por la desaparición forzada, debido al carácter permanente o continuo de sus actos constitutivos, y la pluriofensividad a los derechos de las personas reconocidos tanto en la Constitución Federal como en la Convención Americana, hasta en tanto no se conozca el paradero de las víctimas o se hallen sus restos.

2890. Asimismo, recuerda que el objeto de la presente determinación no jurisdiccional es reivindicar los derechos conculcados a las víctimas y disponer la reparación integral de los daños que les hayan sido causados por las autoridades del Estado mexicano responsables de las graves falencias.

2891. En este punto se estima conveniente y necesario retomar lo dicho por la Corte IDH al resolver el *Caso Miembros de la Aldea Chichupac y comunidades vecinas del Municipio de Rabinal Vs. Guatemala*¹²⁸¹, en el sentido de que para establecer que se ha producido una violación de los derechos consagrados en la Convención no es necesario que se pruebe la responsabilidad del Estado más allá de toda duda razonable ni que se identifique individualmente a los agentes a los cuales se atribuyen los hechos violatorios, **sino que es suficiente demostrar que se han verificado acciones u omisiones que hayan permitido la perpetración de esas violaciones o que exista una obligación del Estado que haya sido incumplida por este**, lo que en la especie se ha agotado con las vastas investigaciones de

¹²⁸¹ Cfr. Caso Miembros de la Aldea Chichupac y comunidades vecinas del Municipio de Rabinal Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de noviembre de 2016. Serie C No. 328, Párr. 138.

campo y de contexto, informes, entrevistas, testimonios e indicios de los que se allegó esta Comisión Nacional.

2892. Respecto a los casos de desaparición forzada de seres humanos, la Corte IDH ha sido reiterativa sobre la especial validez de la prueba indiciaria que fundamenta una presunción judicial. Toda vez que se trata de un medio probatorio utilizado en todos los sistemas judiciales y puede ser el único instrumento para que se cumpla el objeto y fin de la Convención Americana y para que la Corte pueda hacer efectivas las funciones que la misma Convención le atribuye, **cuando las violaciones a los derechos humanos implican la utilización del poder del Estado para la destrucción de los medios de prueba directos de los hechos, en procura de una total impunidad o de la cristalización de una suerte de crimen perfecto**¹²⁸², máxime que la prueba indiciaria o presuntiva resulta de especial importancia cuando se trata de denuncias sobre la desaparición, ya que esta forma de represión se caracteriza por procurar la supresión de todo elemento que permita comprobar el secuestro, el paradero y la suerte de las víctimas¹²⁸³, como ocurrió en el contexto histórico-político de la llamada “guerra sucia”.

2893. De manera concurrente, el Tribunal Interamericano ha estimado posible que la desaparición de un determinado individuo sea demostrada mediante pruebas testimoniales indirectas y circunstanciales, sumadas a inferencias lógicas pertinentes, así como su vinculación a una práctica general de desapariciones y que en un caso como el presente, ha entendido siempre que las pruebas documentales y testimoniales directas no son las únicas que pueden fundamentar una determinación, pues las pruebas circunstanciales, los indicios y presunciones pueden igualmente utilizarse, siempre que de ellos puedan inferirse conclusiones consistentes sobre los hechos¹²⁸⁴. Asimismo, ha advertido que no existe ningún impedimento en utilizar prueba indiciaria para demostrar la concurrencia de

¹²⁸² Cfr. Corte IDH. Caso Godínez Cruz Vs. Honduras. Fondo. Sentencia de 20 de enero de 1989. Serie C No. 5, Párr. 155.

¹²⁸³ Cfr. Corte IDH. Caso Osorio Rivera y Familiares Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2013. Serie C No. 274, párr. 150; Corte IDH. Caso Terrones Silva y otros Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2018. Serie C No. 360, párr. 136.

¹²⁸⁴ Cfr. Corte IDH. Caso Blake Vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 24 de enero de 1998. Serie C No. 36, párr. 49.

cualquiera de los elementos de la desaparición forzada, incluyendo la privación de libertad¹²⁸⁵.

2894. En el ámbito local, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver los amparos directos en revisión 715/2010¹²⁸⁶ y 2235/2012¹²⁸⁷ sostuvo que los medios de prueba pueden clasificarse en directos e indirectos. Los primeros llevan a la certeza como resultado de la observación. Los segundos como resultado de referencias o inferencias. En atención a esta clasificación, la prueba indiciaria es un medio indirecto de prueba¹²⁸⁸.

2895. En similar sentido, los órganos jurisdiccionales han determinado que esta figura, también identificada como "prueba presuncional", constituye propiamente una vía de demostración indirecta, pues se parte de la base de que no hay prueba directa de un hecho que precisa ser acreditado, pero sí los hay de otros hechos que entrelazados a través de un razonamiento inferencial, regido por la lógica del rompecabezas -conforme a la cual ninguna pieza por sí proporciona la imagen completa, pero sí resulta del debido acomodo de todas ellas- llevan a su demostración, de manera que su operatividad consiste en el método de la hipótesis que llega a ser acreditada, más que por la simple suma de varios indicios, por el producto que se extrae de la interrelación de todos ellos¹²⁸⁹.

2896. En las narradas circunstancias, los informes, testimonios de las personas víctimas y familiares, así como las pruebas de contexto recabadas por este

¹²⁸⁵ *Cfr.* Corte IDH. Caso Rodríguez Vera y otros (Desaparecidos del Palacio de Justicia) Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 14 de noviembre de 2014. Serie C No. 287, párr. 232.

¹²⁸⁶ Resuelto en sesión de 29 de junio de 2011, por mayoría de 4 votos, bajo la ponencia de la ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

¹²⁸⁷ Resuelto en sesión de 5 de septiembre de 2012, por unanimidad de 5 votos, bajo la ponencia del ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

¹²⁸⁸ Al respecto, es ilustrativa la Tesis Aislada 1a. CCLXXXVI/2013 (10a.) Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XXV, Octubre de 2013, Tomo 2, página 1054, Décima Época, con registro digital 166315, del rubro: "Prueba indiciaria o circunstancial. El juzgador debe explicar, en la sentencia correspondiente, el proceso racional a través del cual la estimó actualizada."

¹²⁸⁹ Sobre el tema véase la Tesis jurisprudencial I.1o.P. J/19 de Tribunales Colegiados, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, Septiembre de 2009, página 2982, Novena Época, con registro digital 2004753, del rubro: "Prueba indiciaria. Naturaleza y Operatividad."

Organismo Nacional, arrojan circunstancias e indicios infalibles y unívocos sobre la violencia masiva y sistemática del aparato represivo del Estado mexicano con las cuales configuraron las graves violaciones a derechos humanos explicadas en el presente instrumento.

2897. En efecto, desde la publicación de las recomendaciones ordinarias 26/2001, 29VG/2019, 30VG/2019, y la general 46/2022¹²⁹⁰; así como los informes: “Sobre las Quejas en Materia de Desapariciones Forzadas Ocurridas en la Década de los 70 y Principios de los 80”¹²⁹¹, publicado en el año 2001; “Informe especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre Desaparición de Personas y Fosas Clandestinas en México”¹²⁹²; “Informe sobre la violencia política de estado en México”¹²⁹³ de junio de 2021, “Informe especial sobre violación del derecho a la democracia del pueblo, y la represión de los derechos de reunión y asociación por el Estado mexicano (1951-1965)”¹²⁹⁴, publicado el 7 de abril de 2022, documentó cuidadosamente muchas de las violaciones de las que se dan noticia en éste instrumento.

2898. Corolario a lo anterior, si del sumario probatorio se puede sostener que una persona servidora pública, o un particular actuando con la autorización, apoyo o aquiescencia de un servidor público privó de la libertad en cualquier forma a una persona, seguido de la abstención o negativa a reconocer dicha privación de la libertad o a proporcionar información sobre la misma, o su suerte o destino o paradero, entonces es posible concluir que se actualizó una desaparición forzada¹²⁹⁵.

¹²⁹⁰ Todas las recomendaciones son públicas, conforme al artículo 102, apartado B de la Constitución Federal y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de los derechos Humanos, por lo que pueden ser consultadas en el apartado de “resoluciones” en la siguiente página: <https://www.cndh.org.mx/>

¹²⁹¹ Documento disponible en:

https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Informes/Especiales/2001_Desapariciones70y80.pdf

¹²⁹² Documento consultable en:

https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/InformeEspecial_20170406.pdf

¹²⁹³ Documento visible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-06/Informe_Violencia_Politica_EDOMEX.pdf

¹²⁹⁴ Documento observable en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2022-04/Informe_Especial_Democracia_Pueblo.pdf

¹²⁹⁵ Luis Eliud Tapia Olivares (coordinador), “Manual sobre desaparición de personas”, Suprema Corte de Justicia de la Nación, octubre 2022, pág. 408.

2899. En esa inteligencia, la violación a los derechos humanos de las víctimas de las violaciones graves a los derechos humanos cometidas de 1960 a 1990 por el Estado, se encuentra acreditada con lo referido en testimonios directos rendidos a esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que constan en el expediente de queja y sus acumulados que dieron origen a la presente Recomendación.

VIOLACIÓN A DERECHOS HUMANOS EN AGRAVIO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL CONTEXTO DE LA VIOLENCIA POLÍTICA DE ESTADO.

2900. En el presente caso, resulta imperante resaltar la obligación del Estado de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos¹²⁹⁶, en relación con todos aquellos derechos humanos vulnerados y en especial sobre las personas que, en la época de los hechos, eran niñas, niños y adolescentes, por actos de desaparición forzada, tortura física, sexual y psicológica, falta de acceso a la educación y salud, falta de identidad, desplazamiento forzado interno, privación del derecho a vivir en familia y la vulneración al proyecto de vida.

2901. Es preciso abordar el tema desde un enfoque transversal de análisis con perspectiva de la niñez y de género, ya que todos los derechos humanos susceptibles de ser vulnerados cuando éstos involucran a niños, niñas y adolescentes, a partir de este enfoque debe garantizarse el derecho de las infancias de estar protegidas, velar por sus necesidades y no minimizar sus opiniones.

2902. En el ámbito internacional, se ha establecido la necesidad de proporcionar a las niñas, niños y adolescentes una protección especial considerando que *por su proceso madurez física y mental, requieren protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento, considerando que la necesidad de esa protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los convenios constitutivos de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el*

¹²⁹⁶ Art. 1, párrafo 3ro de la CPEUM y 1ro de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

*bienestar del niño, Considerando que la humanidad debe al niño lo mejor que puede darle*¹²⁹⁷.

2903. En ese tenor, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha sostenido que las medidas especiales de protección que el Estado debe adoptar en los casos que comprenden a niñas, niños y adolescentes, parten de su especial vulnerabilidad a violaciones de derechos humanos. Esto, además, está determinado por distintos factores como la edad, las condiciones particulares, su grado de desarrollo y madurez, entre otros. Por ello, el principio de igualdad exige que las autoridades realicen todas las acciones necesarias, incluyendo tratos diferenciados, para asegurar que los derechos puedan ejercerse plenamente por todas las personas.¹²⁹⁸

2904. Cabe señalar que, en el año de 1924, la Sociedad de Naciones aprueba la Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño. La Declaración expresa que todas las personas deben reconocer el derecho de los niños a contar con los medios necesarios para su desarrollo, a recibir ayuda especial en épocas de necesidad, a tener prioridad en las actividades de socorro, a gozar de libertad económica y protección contra la explotación, y a acceder a una educación que infunda conciencia social y sentido del deber. Asimismo, en el año de 1959, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) adoptó la Declaración de Derechos del Niño. Ésta es considerada como el primer antecedente normativo internacional en instituir los derechos de la infancia.

2905. En ese mismo tenor, el 02 de septiembre de 1990, entró en vigor la Convención sobre los Derechos del Niño, siendo el instrumento principal que obliga a los Estados Parte a proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes ante las distintas problemáticas a las que se enfrentan en los ámbitos de su vida; los reconoce como sujetos plenos de derechos y establece la obligación de todas las instituciones públicas y privadas de implementar las medidas necesarias que garanticen su protección contra toda forma de discriminación y siempre en beneficio de su interés superior, basada en una adecuación interpretativa de los marcos

¹²⁹⁷ Declaración de los Derechos del Niño, preámbulo.

¹²⁹⁸ Corte IDH. *Caso V.R.P., V.P.C. y otros vs. Nicaragua*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de marzo de 2018. Serie C No. 350, párrafo 156.

jurídicos aplicables fundamentados en los cuatro principios rectores de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN): el interés superior de la infancia, su derecho a la igualdad y no discriminación, su derecho a la participación y el principio de vida, supervivencia y desarrollo.¹²⁹⁹

2906. De igual manera, el artículo 19 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos dispone que todas las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado, por lo que, aunado a la protección a los derechos que poseen por el solo hecho de ser persona, el Estado deberá establecer las medidas pertinentes a favor de las niñas o niños, debiendo ser especiales o más específicas que las que se decretan para el resto de las personas.

2907. Por lo que en ese sentido, la Convención de los Derechos del Niño afirma que la violencia constituye una vulneración de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes en cualquiera de sus formas y en sus artículos 19, 34, 37 y 39, establece el deber de los Estados de protegerlos contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación sexual, incluido el abuso sexual; señalando también el deber de los Estados de adoptar las medidas necesarias para promover la recuperación física y psicológica del niño o niña víctima de violencia

2908. Tales obligaciones se enmarcan en el contenido de los artículos 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH),¹³⁰⁰ *“Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.”*; así como, en los artículos 4 y 19 de la CDN¹³⁰¹:

Artículo 4. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos,

¹²⁹⁹ Entre otros, Corte IDH. *Caso V.R.P., V.P.C. y otros vs. Nicaragua, Op. Cit.*, párrafo 155.

¹³⁰⁰ Convención Americana sobre Derechos Humanos, Costa Rica, artículo 19.

Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

¹³⁰¹ Convención sobre los Derechos del Niño, Estados Unidos de América, artículos 4 y 19.

sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

Artículo 19.

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2909. Asimismo, resulta relevante mencionar que las niñas, niños y adolescentes, son titulares de derechos, tal y como lo reconocen los artículos 5 y 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño, por lo que, en múltiples ocasiones, la SCJN ha reconocido que los niñas, niños y adolescentes: “*ejercen sus derechos de manera progresiva en la medida en que van desarrollando un mayor nivel de autonomía*”¹³⁰²

2910. En concordancia con lo anterior, el artículo 1.1. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos refiere que las autoridades del Estado tienen el deber, no sólo de respetar los derechos humanos de las personas, sino de tomar las medidas de cualquier naturaleza que resulten necesarias para salvaguardar sus derechos atendiendo a sus necesidades particulares o a su tipo de vulnerabilidad.

2911. En ese sentido, otro de los instrumentos internacionales que señalan ciertas características para la protección adecuada por parte del Estado, son las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad¹³⁰³, las cuales definen a las personas en condición de vulnerabilidad como: “*aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran*

¹³⁰² Protocolo para juzgar con perspectiva de infancia y Adolescencia, SCJN

¹³⁰³ Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad, Segunda Sección. Beneficiarios de las Reglas. Pág. 5

especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico”.

2912. Es así que, dentro del cúmulo de causas de vulnerabilidad, puede observarse que se encuentra, la edad¹³⁰⁴; detallando que: *“Se considera niño, niña y adolescente a toda persona menor de dieciocho años de edad, salvo que haya alcanzado antes la mayoría de edad en virtud de la legislación nacional aplicable. Todo niño, niña y adolescente debe ser objeto de una especial tutela por parte de los órganos del sistema de justicia en consideración a su desarrollo evolutivo.”*

2913. Por lo que, las niñas, niños y adolescentes están particularmente expuestos a condiciones que pueden agravar su vulnerabilidad, no sólo por su edad, sino otras como la pobreza, la desnutrición, la disfunción familiar, la violencia doméstica, la marginación, además de la comisión de conductas delictivas en su agravio, lo que puede generarles diferentes impactos en su integridad física y emocional y que aparejados con la omisión de las autoridades en la restitución de sus derechos humanos, les ponen en situaciones de riesgo a violaciones a sus derechos humanos.

2914. En ese mismo supuesto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, ha señalado su preocupación por las diversas manifestaciones de violencia de las que son objeto niñas, niños y adolescentes, indicando que ésta se suscita en “los diferentes ámbitos y contextos en los cuales se desarrollan, como el ámbito familiar, la escuela, en la comunidad, en las instituciones de protección y cuidado y en los centros de privación de libertad, entre otros”.¹³⁰⁵

2915. Respecto del ámbito nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º, párrafo tercero consagra la garantía de todas las personas para ejercer sus derechos humanos reconocidos en este instrumento, así como en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, los cuales no podrán restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establezca; en ese mismo precepto se señala:

¹³⁰⁴ *Ibíd.*

¹³⁰⁵ CmIDH. “Violencia, niñez y crimen organizado”. Publicado el 11 de noviembre de 2015, párr. 119.



Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

2916. Asimismo, con relación a los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, el artículo 4º, párrafo noveno del mismo ordenamiento, señala que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Así, lo establece como el principio que debe guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a este sector.¹³⁰⁶

2917. En ese tenor, y con la finalidad de contar con herramientas de protección específicas, México ratificó la Convención de los Derechos del Niño, el 21 de septiembre de 1990, incorporando así las obligaciones y los derechos reconocidos en el texto convencional al ámbito nacional. Sin embargo, los compromisos adquiridos por el Estado en el plano internacional tardarían todavía una década en empezar a consolidarse en la legislación doméstica.

2918. Fue hasta el año 2000 que la Constitución Federal se reformó por primera vez para reconocer que las niñas, niños y adolescentes eran titulares de derechos. Con esta reforma, la Constitución abandonó el término “menores” y, por primera vez, apareció la distinción gramatical de género con la intención de señalar el compromiso de trato igualitario entre niñas y niños.

2919. Esta reforma dio lugar a la promulgación de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes el 29 de mayo de 2000, que fue el primer ordenamiento especializado en nuestro país para el reconocimiento de sus derechos humanos, reconociendo la violencia contra la infancia que se presenta en las sociedades que normalizan la violación de los derechos humanos. La Ley para la protección de los Derechos de las niñas y los niños precisamente reconoce y

¹³⁰⁶ Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

garantiza el ejercicio pleno, respeto, protección y promoción de todos los derechos humanos, teniendo como respaldo a la Constitución Mexicana.

2920. Asimismo, el 04 de diciembre de 2014, se promulgo, la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual refiere en su artículo 1º, fracciones I, II y V el reconocimiento, en primer lugar, la titularidad de sus derechos y busca garantizar su pleno ejercicio, respeto y protección, así como establecer las bases generales para la participación de los sectores privado y social en las acciones tendentes a garantizar la protección y el ejercicio de sus derechos, de igual forma, a prevenir su vulneración. Es así que, para garantizar su protección, en su artículo 2º la Ley establece que el interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones.

2921. En ese mismo contexto, la SCJN¹³⁰⁷ estableció que el principio del interés superior de la niñez “implica que la protección de sus derechos debe realizarse por parte de las autoridades a través de medidas reforzadas o agravadas en todos los ámbitos que estén relacionados directa o indirectamente con los niños, niñas y adolescentes, ya que sus intereses deben protegerse siempre con una mayor intensidad”.

2922. Y en su caso, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece que en caso de que una decisión afecte a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales¹³⁰⁸.

2923. En relación a lo anterior, esta Comisión Nacional considera necesario atender a las circunstancias específicas del momento en que las niñas, niños y adolescentes, en la época de los hechos, resintieron las violaciones a derechos humanos, toda vez que de las constancias que integran el expediente de queja se advierte que, a diferencia de los actos cometidos en contra de las personas mayores de edad, las violaciones a derechos humanos a menores no fueron documentadas

¹³⁰⁷ “Interés Superior de los Menores de Edad. necesidad de un escrutinio estricto cuando se afecten sus intereses.” Semanario Judicial de la Federación, septiembre de 2016, registro 2012592.

¹³⁰⁸ Artículo 2 de la Ley General de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes.



de ninguna forma por las autoridades señaladas como responsables, y en su momento, no se consideraron como violaciones a derechos humanos, por no considerarlos sujetos de derechos, sin considerar lo siguiente:

INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ

2924. El interés superior de la niñez, es un principio de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), cuya aplicación busca la mayor satisfacción de todas y cada una de las necesidades de niñas, niños y adolescentes. Su aplicación exige adoptar un enfoque basado en derechos que permita garantizar el respeto y protección a su dignidad e integridad física, psicológica, moral y espiritual. El interés superior debe ser la consideración primordial en la toma de decisiones relativas a niñas, niños y adolescentes, *“por tanto se debe conceder más importancia a lo que sea mejor para el niño”*.¹³⁰⁹

2925. Las niñas, niños y adolescentes están en proceso de formación y desarrollo, por sus características particulares dependen de las personas responsables de su cuidado para la realización de sus derechos; sin embargo, esta circunstancia puede llegar a limitar sus posibilidades de defender sus intereses. Todos los órganos jurisdiccionales, autoridades administrativas y órganos legislativos (federal y locales) tienen la obligación de tomar en cuenta el interés superior como una consideración primordial¹³¹⁰ y promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de las personas menores de edad de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.¹³¹¹

2926. En cuanto al sistema jurídico nacional, la SCJN¹³¹² estableció que el principio del interés superior de la niñez “implica que la protección de sus derechos debe realizarse por parte de las autoridades a través de medidas reforzadas o agravadas en todos los ámbitos que estén relacionados directa o indirectamente con los niños,

¹³⁰⁹ Comité de los Derechos del Niño, Observación General No. 14, sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1). CRC/C/ GC/141, 29 DE MAYO DE 2013, párrafo 39.

¹³¹⁰ Artículo 18 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

¹³¹¹ Artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹³¹² “Interés Superior de los Menores de Edad. necesidad de un escrutinio estricto cuando se afecten sus intereses.” Semanario Judicial de la Federación, septiembre de 2016, registro 2012592.

niñas y adolescentes, ya que sus intereses deben protegerse siempre con una mayor intensidad”.

2927. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido diversas jurisprudencias relativas a ese principio entre las que destacan las registradas con el número 2006011, 20009010 y la tesis número 2008546. En general esos criterios enfatizan que los tribunales deberán atender al interés superior de la niñez y adolescencia, y que éste demanda un estricto escrutinio de las particularidades del caso. Asimismo, señalan que debe considerarse la opinión de las niñas, niños y adolescentes en cualquier decisión que les afecte, y se acentúa la obligación del juez(a) de examinar las circunstancias específicas de cada asunto para poder llegar a una solución estable, justa y equitativa especialmente para la niña, niño o adolescente.

2928. En ese tenor, México en el año de 2011 incorporó el principio del interés superior de la niñez en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al especificar que: *“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”*.

2929. Asimismo, en el ámbito internacional, la Observación General número 14 sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, emitida en el año 2000 por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU, versa sobre el derecho de la niñez a que su interés superior sea una consideración primordial del Comité de los Derechos del Niño de la ONU y señala que *“La plena aplicación del concepto de interés superior del niño exige adoptar un enfoque basado en los derechos, en el que colaboren todos los intervinientes, a fin de garantizar la integridad física, psicológica, moral y espiritual holístico del niño y promover su dignidad humana”*.

2930. En el “Caso Furlán y familiares vs. Argentina”¹³¹³ la CrIDH ha reconocido que el interés superior de la niñez como “principio regulador de la normativa de los derechos del niño se funda en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de las niñas y los niños, y en la necesidad de propiciar el desarrollo de éstos, con pleno aprovechamiento de sus potencialidades”.

VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES COMO SUJETOS DE DERECHO

2931. Para la niñez, el costo ha sido alto, un gran número de niñas, niños y adolescentes han sido asesinados, han sufrido heridas, han quedado huérfanos, han sido desplazados a la fuerza, han sido reclutados, han sufrido abusos sexuales y se les ha impedido ir a la escuela.¹³¹⁴

2932. En este sentido, esta Comisión Nacional ha observado la poca visibilidad de los casos que se encuentran relacionados con agravios en contra de la niñez en esa época, pues se observan actos de sustracción, secuestro, desaparición forzada, detención arbitraria, tortura psicológica, física y en su caso sexual, desintegración familiar, ausencia de identidad, desplazamiento forzado interno, falta de educación o acceso a servicios de salud y el propio derecho a la vida, así como aquellos casos en donde las mujeres estaban embarazadas al momento de su detención y se desconoce si dieron a luz o el embarazo se interrumpió.

DESAPARICIÓN FORZADA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

2933. La desaparición forzada de una niña, niño o adolescente constituye una exacerbación de la vulneración de los múltiples derechos protegidos por la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y una forma extrema de violencia contra los niños¹³¹⁵. El desarrollo de la

¹³¹³ Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 31 de agosto de 2012, p. 126.

¹³¹⁴ La infancia en tiempos de guerra, ¿los niños de Colombia conocerás por fin la paz? UNICEF MARZO 2016.

¹³¹⁵ Estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños (A/61/299, 29 de agosto de 2006).

madurez física y mental de las niñas, niños y adolescentes, así como su dependencia con respecto a los adultos, los coloca en una situación de especial vulnerabilidad. En consecuencia, es necesario comprender y subrayar debidamente la naturaleza específica de las violaciones de derechos y las obligaciones específicas de los Estados en el caso de los niñas, niños y adolescentes que sean víctimas de desaparición forzada.

2934. Al respecto, la ONU emitió la Opinión General sobre los niños y las desapariciones forzadas, aprobada por el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias en su 98° periodo de sesiones, en fecha 14 de febrero de 2013, en la cual refiere lo siguiente:

2935. El artículo 1 de la Declaración señala que toda desaparición forzada "causa graves sufrimientos" a la víctima y "a su familia".

2936. En dicha opinión se reconoce que las niñas, niños y adolescentes, víctimas de desapariciones forzadas sufren un daño particularmente grave en esas situaciones, reconoce tres situaciones particulares en las que se convierten en víctimas de desaparición forzada.

- La primera es la de los propias niñas, niños y adolescentes que son objeto de desaparición forzada, tal como se define en la Declaración.
- Una segunda situación particular se da cuando las niñas, niños y adolescente nacen durante el cautiverio de su madre, sometida a desaparición forzada. En este caso, los niños nacen en centros secretos de detención y, en la mayoría de los casos, se suprimen o alteran documentos que atestiguan su verdadera identidad.
- Finalmente, las niñas, niños y adolescentes son víctimas por el hecho de que su madre, su padre, su tutor legal u otro familiar han sido objeto de desaparición forzada. La desaparición forzada crea una red de víctimas que se extiende más allá de las personas directamente sometidas a esa violación de los derechos humanos.

2937. Teniendo en cuenta que la desaparición forzada es un delito permanente, sus efectos específicos sobre una niña, niño o adolescente pueden continuar incluso después de que llegue a la mayoría de edad. Por lo tanto, las obligaciones estatales

que surgieron cuando la persona tenía menos de 18 años continuarán siempre que no se cumplan plenamente.

2938. Asimismo, la opinión consultiva resalta las afectaciones que experimentan las niñas, niños y adolescentes que son víctimas de desaparición forzada o en su defecto tienen familiares en situación de desaparición forzada, señalando lo siguiente:

2939. La desaparición forzada de niñas, niños y adolescentes representa en sí misma un incumplimiento de la obligación de los Estados de prevenir transgresiones y del deber de respetar y garantizar múltiples derechos humanos, asimismo la separación de sus padres o de sus familiares lesiona de forma particularmente grave la integridad mental, física y moral de las mismas.

2940. En todas las circunstancias, las niñas, niños y adolescentes víctimas de desapariciones forzadas o los allegados de una persona desaparecida experimentan sentimientos de pérdida, abandono, miedo intenso, incertidumbre, angustia y dolor, todo lo cual podría variar o intensificarse en función de la edad y de las circunstancias específicas de la persona.

2941. Se considera que el hecho de que se separe a las niñas, niños y adolescentes de sus familias surte efectos específicos y especialmente graves sobre su integridad personal que tienen repercusiones duraderas y causan gran daño físico y mental. Asimismo, recalca las afectaciones en la esfera jurídica de las niñas, niños y adolescentes, las cuales se pueden traducir en diversas violaciones a derechos humanos, tal y como se refiere:

2942. En el caso de las desapariciones forzadas de las y los progenitores, se ven afectados muchos de los derechos de esta población en situación de vulnerabilidad, en particular sus derechos económicos, sociales culturales. En muchas ocasiones, no pueden ejercer sus derechos a causa de la inseguridad jurídica creada por la ausencia del progenitor desaparecido. Esa incertidumbre tiene muchas consecuencias jurídicas, como sus efectos sobre el derecho a la identidad, la tutela de los hijos menores de edad, el derecho a prestaciones sociales y la gestión de los bienes de la persona desaparecida. En esas circunstancias, los niños tropiezan con

muchos obstáculos para el disfrute de sus derechos, en particular su derecho a la educación, a la salud, a la seguridad social y a la propiedad.

2943. Cierta número de niñas, niños y adolescentes que son parientes de las personas desaparecidas están también estigmatizados por su relación con una persona a la que se considera "subversiva" o "terrorista".

2944. Las represalias y la estigmatización social son particularmente graves dada la situación especial de los niños, al tiempo que hacen que aumente su trauma psicológico y emocional. Los Estados han de adoptar medidas eficaces para luchar contra la estigmatización social de los niños y garantizar su protección efectiva contra toda discriminación o castigo por causa de la condición, de las actividades o de las creencias de sus padres, tutores o familiares.

2945. De igual forma, la Corte ha señalado que en casos que involucran la desaparición forzada, masacres y ejecución extrajudicial de personas, la violación del derecho a la integridad psíquica y moral de los familiares directos de la víctima es una consecuencia directa. Dicha presunción se establece *juris tantum* respecto de madres y padres, hijas e hijos, cónyuges, compañeros y compañeras permanentes.

2946. Asimismo, dicha Opinión Consultiva refiere que la desaparición forzada de niñas, niños y adolescentes es una forma extrema de violencia y no es justificable en ninguna circunstancia. Todas las formas de desaparición forzada de niños son susceptibles de prevención. Por consiguiente, los Estados deben mejorar sus disposiciones legislativas, administrativas, sociales y educacionales para evitar que los niños sean víctimas de desaparición forzada.

2947. En todas las políticas estatales, se deberá incluir una estrategia integral para prevenir las desapariciones forzadas de niñas, niños y adolescentes y responder a ellas, se debe reconocer a los niños como titulares de derechos y no como objetos de protección, siguiendo los principios rectores de la Convención sobre los Derechos del Niño: la no discriminación; el interés superior del niño; el derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo, y la participación. Debe ser obligatorio prestar una asistencia profesional, adecuada y efectiva a todo niño que haya sido víctima de desaparición forzada.

2948. Esa estrategia y esa política nacionales deben integrarse en el proceso de planificación nacional, coordinado por una entidad de alto nivel que desempeñe una función rectora en esa esfera, que disponga de suficientes recursos humanos y financieros y que sea objeto de una evaluación efectiva. Además, como parte integrante de esa amplia estrategia de protección de las niñas, niños y adolescentes contra las desapariciones forzadas, se debe establecer un sólido marco legal de conformidad con las normas internacionales en materia de derechos del niño y respetando el interés superior de la niñez, para prohibir y prevenir todas las formas de desaparición forzada y para responder a ellas.

DERECHO A LA FAMILIA O CONVIVENCIA FAMILIAR

2949. Respecto de lo anterior, los escenarios en el cual se desarrolló en el periodo de Violencia Política de Estado, con lleva la violación a diversos derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, uno de ellos y de los que impacta directamente en el desarrollo y proyecto de vida es el derecho a la familia o convivencia familiar.

2950. En primera instancia, tal y como lo refiere el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (OEA 1988) en su Artículo 15: Derecho a la constitución y protección de la familia: *“La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por el estado, quien deberá velar por el mejoramiento de su situación moral y material...”*.

2951. De manera particular, los artículos 16.3 de la Declaración Universal; VI de la Declaración Americana; 23.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 17.1 de la Convención Americana son disposiciones complementarias a las que deben adoptar la sociedad y la familia respecto a las niñas, niños y adolescentes¹³¹⁶.

2952. En ese sentido, si bien es cierto la familia debe proporcionar la mejor protección de las niñas, niños y adolescentes contra el abuso, el descuido y la explotación, también lo es que el Estado se halla obligado no sólo a disponer y ejecutar directamente medidas de protección de las niñas, niños y adolescentes,

¹³¹⁶ Corte IDH, Opinión Consultiva OC-17/02. Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño, Resolución de 28 de agosto de 2002, párrafo 66.

sino también a favorecer, de la manera más amplia, el desarrollo y la fortaleza del núcleo familiar, ello de acuerdo con lo señalado por la Corte Interamericana en su ficha técnica sobre la Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño¹³¹⁷, ya que los niños integran un grupo que ha merecido el mayor interés de la comunidad internacional.

2953. Aunado a la garantía que dispone la Constitución sobre la protección de los derechos humanos, en su artículo 4º establece una especial protección, al considerar como un grupo en situación de vulnerabilidad, tales como las niñas, niños y adolescente, señalando que en todas las actuaciones del Estado se garantizaran, de manera plena, sus derechos, velando y cumpliendo con el principio del interés superior de la niñez; así como la protección a la familia, ya que se trastoca el derecho a la familia dispuesto en el referido artículo, cuyo primer párrafo señala "...Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

2954. La Convención sobre los Derechos del Niño tutela y obliga al Estado, en favor de los niños en sus artículos 6.2 y 8.1¹³¹⁸, garantizar, en la medida de lo posible, su supervivencia y desarrollo, a ser cuidados por sus progenitores, a preservar las relaciones familiares sin injerencias ilícitas.

2955. De igual forma, la Corte señala que en casos que involucran la desaparición forzada, masacres y ejecución extrajudicial de personas, la violación del derecho a la integridad psíquica y moral de los familiares directos de la víctima es una consecuencia directa. Dicha presunción se establece *juris tantum* respecto de madres y padres, hijas e hijos, cónyuges, compañeros y compañeras permanentes.

2956. El desarrollo de las personas no sólo tiene que ver con factores físicos y cognitivos. También tiene que ver con elementos sociales, afectivos, espirituales y

¹³¹⁷ CrIDH. Condición jurídica y derechos humanos del niño. Opinión Consultiva OC-17/02 de 28 de agosto de 2002. Serie A No. 17.

¹³¹⁸ Convención de los Derechos del Niños.

6.2. Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño

8.1. Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.

morales. Así se reconoce en el artículo 27 de la CDN, en el que se señala la importancia de un nivel de vida adecuado para lograr un desarrollo integral.¹³¹⁹

2957. Las características emocionales en la infancia y adolescencia son distintas de las que se relacionan con la etapa adulta. Ello, no porque las emociones cambien, sino porque la manera de controlarlas y expresarlas es, igualmente, un proceso que adquiere madurez con el paso del tiempo y la interacción con el entorno.¹³²⁰

2958. Las emociones como el miedo, la angustia, la ira y el placer son lo más relevante en la realidad de las infancias y adolescencias porque en los primeros años de vida invaden completamente sus experiencias. El desarrollo emocional también puede ser analizado a través de etapas etarias. Sin embargo, siempre hay que tener presente que cada persona puede ser distinta y variar su proceso de desarrollo de conformidad con los contextos familiares, económicos y socioculturales. En este sentido, se destacan la importancia de diversos factores indispensables para un sano desarrollo y el alcance de su máximo potencial.

DAÑO AL PROYECTO DE VIDA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

2959. El proyecto de vida atiende a la realización integral de la persona afectada, considerando su vocación, aptitudes, circunstancias, potencialidades y aspiraciones, que le permiten fijarse razonablemente determinadas expectativas y acceder a ellas, también se asocia al concepto de realización personal, que a su vez se sustenta en las opciones que el sujeto puede tener para conducir su vida y alcanzar el destino que se propone.

2960. El proyecto de vida se comprende en la realización personal, que a su vez se sustenta en las opciones que el sujeto puede tener para conducir su vida y alcanzar el destino que se propone.¹³²¹ Por su parte la CrIDH señala el proyecto de vida como “(...) la realización integral de la persona afectada, considerando su vocación,

¹³¹⁹ Convención sobre los Derechos del Niño, Estados Unidos de América, artículo 27.

¹³²⁰ Cfr. Griesbach Guizar, Margarita, “El desarrollo emocional del niño, niña y adolescente”, en Suprema Corte de Justicia de la Nación, Curso Los Derechos de la Infancia y el Acceso a la Justicia, México, 2021.

¹³²¹ Reparación del daño al proyecto de vida por violaciones a derechos humanos, Jorge Francisco Calderón Gamboa.

aptitudes, circunstancias, potencialidades y aspiraciones, que le permiten fijarse razonablemente determinadas expectativas y acceder a ellas (...) se asocia al concepto de realización personal, que a su vez se sustenta en las opciones que el sujeto puede tener para conducir su vida y alcanzar el destino que se propone. En rigor, las opciones son la expresión y garantía de la libertad. Difícilmente se podría decir que una persona es verdaderamente libre si carece de opciones para encaminar su existencia y llevarla a su natural culminación. Esas opciones poseen, en sí mismas, un alto valor existencial.¹³²²

2961. La CrIDH ha establecido la especial gravedad que reviste el que pueda atribuirse a un Estado Parte el cargo de haber aplicado o tolerado en su territorio una práctica sistemática de violencia contra niñas, niños y adolescentes en situación de riesgo. Cuando los Estados violan, en esos términos, los derechos de los niñas, niños y adolescentes en situación de riesgo, los hacen víctimas de una doble agresión. En primer lugar, los Estados no evitan que sean lanzados a la miseria, privándolos así de unas mínimas condiciones de vida digna e impidiéndoles el “pleno y armonioso desarrollo de su personalidad”, a pesar de que todo niño tiene derecho a alentar un proyecto de vida que debe ser cuidado y fomentado por los poderes públicos para que se desarrolle en su beneficio y en el de la sociedad a la que pertenece. En segundo lugar, atentan contra su integridad física, psíquica y moral, y hasta contra su propia vida.¹³²³

2962. Aunado a la obligación con la que cuenta el Estado para velar por el interés superior de la niñez, se considera como deber de la familia y la comunidad a la que pertenecen las niñas, niños y adolescentes, respetar y auxiliar para la protección de sus derechos, así como garantizarles un nivel adecuado de vida¹³²⁴; sin embargo, en la mayoría de los casos, la violación sistemática a los derechos humanos provocó la desintegración familias, e incluso la de comunidades enteras, dejando en total vulneración el respeto a los derechos humanos de los niños y niñas.

2963. En ese sentido, el análisis que antecede debe ser considerado ampliamente en la reparación objeto de esta Recomendación, para poder otorgar una reparación

¹³²² Sentencia de 27 de noviembre de 1998 (Reparaciones y Costas), “Caso Loayza Tamayo vs Perú”, párrafos 147 y 148.

¹³²³ CrIDH. “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala

¹³²⁴ Art. 11, Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

integral que considere cada una de las aristas que debe incluir la reparación en el presente caso.

VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES EN EL CONTEXTO DEL PERIODO DE VIOLENCIA POLÍTICA DE ESTADO

2964. Es preciso señalar que las violaciones a derechos humanos cometidas hacia mujeres y niñas se deben ser analizadas desde un criterio diferencial, bajo una perspectiva de género y del principio del interés superior de la niñez y con un enfoque lógico-jurídico de máxima protección a las víctimas conforme al bloque constitucional de protección de derechos humanos, que comprende los estándares nacionales e internacionales en la materia, de los precedentes emitidos por esta Comisión Nacional, así como de los criterios jurisprudenciales aplicables, tanto de la SCJN como de la CrIDH.

2965. En ese supuesto, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha sostenido en múltiples Recomendaciones¹³²⁵, la importancia de conocer el contexto como marco de los hechos violatorios de derechos humanos, las características específicas de cada víctima, identificar los efectos diferenciales de las violaciones a derechos humanos en cada persona o grupo de personas y reconocer que cada caso obedece a una situación estructural y sistemática, lo que ayudará con la determinación de los criterios específicos aplicados al caso concreto ¹³²⁶ y como herramienta para buscar reparaciones que además de ser efectivas, sean transformadoras en beneficio de las víctimas.

2966. Los contextos históricos, sociales y políticos, así como las circunstancias específicas en que ocurren los hechos violatorios de derechos humanos ha permitido¹³²⁷ determinar cada caso como parte de un patrón de violaciones a

¹³²⁵ Recomendación General 40/2019, 43/2020 y Recomendación 18/2023.

¹³²⁶ Corte Suprema de Justicia de la Nación, Programa de Equidad de Género. “El principio de no discriminación en la ética judicial”. No. 2, agosto 2009, pág. 136.

¹³²⁷ CrIDH, Osorio Rivera y Familiares Vs Perú. Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, sentencia de 26 de noviembre de 2013, serie C núm. 274, párr. 145; caso Defensor de Derechos Humanos y Otros Vs Argentina. Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, sentencia de 28 de agosto de 2014, serie C, núm. 283, párr. 73; caso Espinoza González Vs Perú. Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, sentencia de 20 de noviembre de 2014, serie C, núm. 289, párr. 49.

derechos humanos y ubicarlos como una práctica tolerada por el Estado en la temporalidad en que ocurren para desde esa mirada hacer resoluciones que propongan combatir las relaciones pertenecientes a un aparato organizado de poder y los esquemas de desigualdad en la población, elevando los estándares de protección.

2967. En ese sentido, las violencias hacía las mujeres relacionadas con el periodo histórico-político de violencia política de Estado, enmarcan el ejercicio de poder que supone, las agresiones contra mujeres y niñas tienen en común un trasfondo de misoginia y violencia de género que está vinculada a la desigual distribución del poder y las relaciones asimétricas que se establecen entre hombres y mujeres, para quienes hay un mayor factor de riesgo y vulnerabilidad, y negar a las mujeres y niñas el derecho al reconocimiento de su dignidad como personas, a su integridad física, psíquica y moral, así como a su autonomía sexual, perpetúa la impunidad de las agresiones de las que son objeto por fallas o deficiencias institucionales, así como por discriminación en razón de género, arraigo del que deben desvincularse la sociedad y las instituciones, abordando también el presente instrumento recomendatorio de manera transversal al derecho de las mujeres de vivir una vida libre de violencia y con perspectiva de género.

DERECHO DE LAS MUJERES EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL

2968. Los derechos de las mujeres y las niñas son derechos humanos. Abarcan todos los aspectos de la vida: la salud, la educación, la participación política, el bienestar económico, el no ser objeto de violencia, así como muchos más. Las mujeres y las niñas tienen derecho al disfrute pleno y en condiciones de igualdad de todos sus derechos humanos y a vivir libres de todas las formas de discriminación: esto es fundamental para el logro de los derechos humanos, la paz y la seguridad, y el desarrollo sostenible.¹³²⁸

2960. Durante las décadas de 1950 y 1960, la discriminación y la violencia contra las mujeres fue cada vez más evidente. El trato diferenciado en áreas como la vida pública, familiar y laboral fue señalado a nivel mundial: en algunos países las

¹³²⁸ Plataforma de Acción de Beijing, “Los derechos humanos de las mujeres” <https://beijing20.unwomen.org/es/in-focus/human-rights>, consultado el 28 de febrero de 2023.

mujeres permanecían sin poder votar ni competir por cargos de elección popular; se encargaban exclusivamente de las labores del hogar; no podían administrar sus bienes de manera libre; eran forzadas a contraer matrimonio, incluyendo cuando eran menores de edad; recibían menores salarios que los hombres por el mismo trabajo; tenían menos oportunidades de crecimiento laboral; eran asignadas a ciertos trabajos de asistencia, etcétera.

2961. En ese contexto, la comunidad internacional llevó a la adopción de un conjunto de medidas que sentaron las bases para que en 1979 se emitiera la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés).¹³²⁹ Este documento, a diferencia de la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, tenía carácter vinculante para los países que lo suscribieron y ratificaron.¹³³⁰ Así, se convirtió en el primer instrumento internacional que condenó la discriminación en contra de las mujeres y estableció su igualdad con los hombres en todos los ámbitos, sin distinción.

2962. Asimismo, el Comité CEDAW emitió las Recomendaciones generales 12, 19 y 35. La primera insta a los Estados a que incorporen en sus informes al Comité, datos estadísticos sobre la frecuencia, tipos y perfil de las mujeres víctimas de la violencia; información sobre la legislación existente y los servicios de atención, así como de las medidas que adoptaban al respecto¹³³¹. En cuanto a la Recomendación General 19, por una parte, en el numeral 9 reconoce que la discriminación no sólo se limita a los actos cometidos por el Estado o sus representantes, sino que también este será responsable por actos privados, perpetuados por personas, organizaciones o empresas¹³³²; por otro lado, en el numeral 6, se amplió la definición de discriminación contra la mujer contemplando

¹³²⁹ La CEDAW se aprobó el 18 de diciembre de 1979 y entró en vigor en 1981. El Estado mexicano la firmó el 17 de julio de 1980 y la ratificó el 3 de septiembre de 1981, fecha a partir de la cual entró en vigor

¹³³⁰ A este hecho sucedieron en 1980, 1985 y 1995 la Segunda, Tercera y Cuarta Conferencias Mundiales sobre la Mujer, celebradas en Copenhague, Nairobi y Beijing, respectivamente. De esta última surgieron la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing.

¹³³¹ Comité CEDAW, Recomendación General No. 12. La violencia contra la mujer, octavo período de sesiones, 1989.

¹³³² Comité CEDAW, Recomendación General No. 19. La violencia contra la mujer, onceavo período de sesiones, 1992



la violencia como una causa y manifestación de ésta. Y la Recomendación General 35, es una actualización de la Recomendación 19, sobre la violencia de género contra la mujer.

2963. De la misma forma, la “Declaración y Plataforma de Acción de Viena de la Conferencia sobre Derechos Humanos” (1993) reconoce que “[L]a violencia y todas las formas de acoso y explotación sexuales, en particular las derivadas de prejuicios culturales y de la trata internacional de personas, son incompatibles con la dignidad y la valía de la persona humana y deben ser eliminadas. Esto puede lograrse con medidas legislativas y con actividades nacionales y cooperación internacional en esferas tales como el desarrollo económico y social, la educación, la atención a la maternidad y a la salud y el apoyo social.”¹³³³, lo que fortaleció diversos compromisos internacionales relativos a este tema.

2964. Los instrumentos internacionales a los que se ha hecho referencia establecen que los derechos de las mujeres y de las niñas son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos fundamentales -especificidad de género en los derechos humanos. Se reconoce que todos los seres humanos, independientemente de su sexo, tienen derecho al goce y disfrute pleno de todas las libertades y derechos fundamentales, existen ciertas consideraciones, que exigen la especificidad de género en dichos derechos, como en el caso de las mujeres.

2965. Abonando a las acciones realizadas en el ámbito internacional, la Organización de las Naciones Unidas en el año de 1994 crea la figura de un(a) Relator(a) especial sobre la Violencia contra la Mujer, sus Causas y sus Consecuencias, con el mandato de describir el fenómeno de la violencia contra la mujer, esta figura se contempla en la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.

2966. Asimismo, en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing en 1995, se reafirmó que el disfrute pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales por la mujer y la niña constituye una prioridad para los gobiernos y las Naciones Unidas y es esencial

¹³³³ Declaración y Plataforma de Acción de Viena. Punto 18, párrafo segundo.

para el adelanto de la mujer. Concretamente en el párrafo 8 se reafirmó que se destacó que los gobiernos no sólo deben abstenerse de violar los derechos humanos de todas las mujeres, sino también trabajar activamente para promover y proteger esos derechos¹³³⁴.

2967. En ese sentido, en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos se encuentra la Convención de Belém Do Pará, emitida el 9 de junio de 1994, en ella se define la violencia contra las mujeres y detalla los tipos, ámbitos de ocurrencia y medidas para eliminarla¹³³⁵. Esta Convención implica un compromiso de los estados y estableció por primera vez el desarrollo de mecanismos de protección y defensa con este fenómeno.

2968. Esta convención en su Artículo 1 define la Violencia como: “[d]ebe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”.

2969. A su vez reconoce los tipos de violencia y en su Artículo 2 ¹³³⁶señala que: “Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: a) que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; b) que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y c) que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra. ”

¹³³⁴ Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing 1995) http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100073.pdf Fecha de consulta: 6 de septiembre de 2019

¹³³⁵ Organización de Estados Americanos, Convención Interamericana para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, Ciudad de Belém do Para, Brasil, 9 de junio, 1994

¹³³⁶ Convención de Belém Do Para, Artículo 2.

2970. En ese sentido, tanto en el ámbito internacional y nacional, los derechos humanos de las mujeres paulatinamente han sido visibilizados y protegidos con la finalidad de que su disfrute sea pleno y en condiciones de igualdad y libre de todas las formas de discriminación.

DERECHOS DE LAS MUJERES EN EL ÁMBITO NACIONAL

2971. En el ámbito nacional, el primer párrafo del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en nuestro país todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la carta magna y en los tratados internacionales, así como de todas aquellas garantías necesarias para su protección. En ese sentido la SCJN estableció que “los derechos humanos, en su conjunto, constituyen el parámetro de control de regularidad constitucional, conforme al cual debe analizarse la validez de las normas y actos que forman parte del orden jurídico mexicano”¹³³⁷.

2972. Asimismo, el segundo párrafo de nuestra constitución señala que todas las normas relativas a derechos humanos deberán interpretarse con el principio pro persona y, por su parte, el tercer párrafo establece la obligación de todas las autoridades en el ámbito de su competencia para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y, consecuentemente, aquellos deberes de prevenir, investigar, sancionar y reparar violaciones a derechos humanos de acuerdo con los principios de universalidad, interdependencia y progresividad¹³³⁸.

2973. Al respecto, el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos también establece ese parámetro de regularidad constitucional que conforman los derechos humanos y que estos pueden ejercerse tanto de manera individual como colectiva, ya que tienen una dimensión social y son de responsabilidad común. No pasa inadvertido que, en la reforma constitucional de 2011, a este artículo se le agregó el interés superior de la niñez como obligación del

¹³³⁷ SCJN. Tesis P./J 20/2014 (10a) Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, Décima Época, tomo I, abril 2014, pág 2020.

¹³³⁸ CrIDH. Caso Garcia y familiares Vs Guatemala. (Fondeo, reparaciones y costas). Sentencia del 29 de noviembre de 2012, párrafo 100.

Estado de velar y cumplir la observancia de tal principio, en todas sus decisiones y actuaciones, garantizando de manera plena los derechos de la niñez.

2974. En ese sentido, el Estado mexicano a través de la armonización paulatina de los instrumentos internacionales, promulgó de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que establece las bases de coordinación entre la federación y las entidades federativas para erradicar la violencia, atenderla, sancionarla y prevenirla. Ahora bien, los principios rectores que deben de ser observados al momento de diseñar e implementar políticas públicas que garanticen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, son: 1) la igualdad jurídica entre la mujer y el hombre; 2) el respeto a la dignidad humana de las mujeres; 3) la no discriminación, y 4) la libertad de las mujeres.

2975. Esta Comisión Nacional, en diversas ocasiones, ha señalado la importancia de la incorporación de la perspectiva de género en todas aquellas acciones del Estado en las que se dirija a la mujer, por lo que, en ese sentido, respecto a la cual la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el artículo 5º, fracción IX, refiere que la Perspectiva de Género es:

“Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.”

2976. La institucionalización de la perspectiva de género en las políticas públicas requiere adoptar estrategias variadas, como: la igualdad de oportunidades, las acciones afirmativas, la transversalidad, entre otros instrumentos; todas regidas por una amplia noción de igualdad que combata explícitamente las causas múltiples y entrelazadas que producen y reproducen la desigualdad de género. Los requisitos favorables para institucionalizar la perspectiva de género en el Estado, son: la voluntad política de las autoridades; el diagnóstico integral y profundo de las relaciones de género; contar con estadísticas desagregadas por sexo e indicadores

de género; conocimiento de los procedimientos de formulación, ejecución y evaluación de las políticas públicas; presupuestos públicos sensibles al género; recursos humanos.

VIOLENCIAS HACIA LAS MUJERES EN CONTEXTO DE VIOLENCIA POLÍTICA DE ESTADO

2977. Para esta Comisión Nacional, resulta preocupante la constante invisibilización de la intervención de las mujeres en dicho contexto, así como la falta de sistematización de las afectaciones que sufrieron mujeres y niñas que directa o indirectamente participaron, tales como la modificación drástica del proyecto de vida, cambio de roles de género, así como diversos tipos de violencia, tales como la violencia psicológica, sexual, patrimonial, comunitaria, así como, la violencia institucional y sistemática por parte del Estado mexicano.

2978. La violencia es una de las maneras en la que las personas ejercen poder sobre otras. La violencia por razón de género afecta principalmente a mujeres y niñas, se relaciona con afianzar o probar la masculinidad o la dominación de un hombre sobre las personas que conforman estos grupos sociales. Es una violencia instrumental que busca controlar el actuar de las mujeres como grupo, las identidades diversas y a los hombres que en ciertos escenarios pueden ser vulnerables debido a jerarquías como edad, clase, etnia y orientación sexual.

2979. En ese contexto, esta Comisión Nacional busca visibilizar a las mujeres y niñas relegadas del poder, participantes en los cambios sociales, cuestionadas e ignoradas, vistas como transgresoras de los roles femeninos impuestos por la sociedad patriarcal, las cuales libraron batallas en dos frentes: contra el sistema político de violencia de Estado y contra la discriminación por ser mujeres.¹³³⁹

VIOLENCIA Y TORTURA SEXUAL EN CONTRA DE MUJERES Y NIÑAS

2980. Por supuesto que entre las graves violaciones a los derechos humanos de las mujeres esta la violencia sexual y la tortura sexual, así como la reclusión clandestina

¹³³⁹ Castorena Saenz, Nithia. "Estaban ahí. Las mujeres en los grupos armados de Chihuahua (1965-1972), Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, 2019.

probablemente por ser hija, hermana, compañera, madre de un hombre que el Estado Mexicano identificó como enemigo o por la persecución de causas propias.

2981. Las vulnerabilidades sociales, económicas y políticas que emanan de la discriminación y desigualdad que viven mujeres, en contextos de conflicto sociopolítico, elevan su riesgo de vivir alguna violación a sus derechos humanos.¹³⁴⁰

2982. En ese supuesto, las niñas y mujeres se ven afectadas en sus derechos por fenómenos como la violencia de género, en este sentido expresada en violencia sexual, que puede entenderse, en el caso concreto, mediante una agresión sexual que, además, constituye un delito tipificado en la ley penal.¹³⁴¹

2983. La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia, describe la violencia sexual como *“cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer al denigrarla y concebirla como objeto.”*¹³⁴²

2984. Tanto la SCJN como la CrIDH han señalado que se debe tener en cuenta la naturaleza traumática de la agresión y deben tomarse en consideración elementos subjetivos de las víctimas como la edad, condición social, su pertenencia a un grupo vulnerable o históricamente discriminado. Igualmente apuntan que deben analizarse en conjunto las declaraciones con los elementos probatorios existentes, como los dictámenes médicos y psiquiátricos, testimoniales, indicios y presunciones. En estos casos, las pruebas circunstanciales deben ser utilizados al inferir las conclusiones sobre los hechos ¹³⁴³.

2985. Por otra parte, la Corte IDH fue la primera en dictar sentencia contra el Estado Mexicano, ante la falta de respuesta de los tribunales nacionales de proporcionar justicia, tanto en el caso de dos mujeres que, en diferentes circunstancias durante el año 2002, a la edad de 17 y 25 años respectivamente, fueron torturadas

¹³⁴⁰ Laguna Huerta Lucia, *“La guerra sucia contra las mujeres”*, de fecha 09 de febrero de 2023.

¹³⁴¹ Corte IDH. Caso Ramírez Escobar y otros vs. Guatemala, Sentencia de Fondo., párrafo 215

¹³⁴² Artículo 6, fracción V.

¹³⁴³ SCJN. Crónicas del pleno y las salas. Primera sala el deber de juzgar con perspectiva de género exige que los casos de violencia sexual se dé un valor preponderante a la declaración de la víctima, pág. 4.

sexualmente por miembros de las fuerzas armadas. Estos actos, se dieron en un contexto marcado por la pobreza, la discriminación y lo que la Corte Interamericana denominó “violencia institucional castrense”.¹³⁴⁴

2986. Los impactos de la violencia sexual van más allá de las víctimas directas sobrevivientes de la agresión, trascienden hacia sus familiares, relaciones cercanas y comunidades. Cada sobreviviente tiene distintos mecanismos de afrontamiento, resiliencia y redes de apoyo para transitar la experiencia que afecta su sistema de creencias y proyecto de vida. Las agresiones sexuales, consumadas o en grado de tentativa, dejan impactos y traumas en las personas que lo viven y en su núcleo familiar. Cuando ésta involucra a niños, niñas y adolescentes, la investigación de los hechos no solo debe cumplir con los requisitos de imparcialidad, seriedad y eficacia, sino que las autoridades tendrán el deber de trabajar con una debida diligencia reforzada, a partir de la aplicación de uno o más enfoques diferenciados que le permitan actuar ante los diferentes escenarios contextuales de la violencia que persisten en mujeres, niños, niñas y adolescentes¹³⁴⁵

2987. En el presente contexto histórico- político, se recoge la violencia sistémica que viven las mujeres y niñas en contextos de guerra o persecución política, en donde se visualiza, entre otras cosas, que las mujeres se ven atrapadas en conflictos armados que no iniciaron o en los que no decidieron involucrarse directamente, convirtiéndose en botín de guerra, donde la violencia sexual se transforma en un arma para dañar no solo a las mujeres y niñas sino a poblaciones enteras.¹³⁴⁶

2988. En ese sentido, la Corte IDH¹³⁴⁷ en el Caso “Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco Vs. México”, sentenció al Estado Mexicano tras encontrarlo responsable de “violencia sexual, violación y tortura” contra 11 mujeres en el caso Atenco, ocurrido en el Estado de México durante los días 3 y 4 de mayo de 2006,

¹³⁴⁴ Caso. Rosendo Cantú y otra Vs. México.

¹³⁴⁵ CrIDH, Caso González y Otras (“Campo Algodonero”) vs. México, op. cit., párr. 293.

¹³⁴⁶ Primer informe de Amnistía Internacional sobre los Derechos Humanos de las Mujeres en el marco de conflicto armado de alta o baja intensidad.

¹³⁴⁷ Sentencia de la CIDH sobre violencia física y psicológica, incluyendo violencia sexual, cometidos por agentes estatales en contra de 11 mujeres, durante las detenciones y traslados realizados en operativos policíacos en los municipios de Texcoco y San Salvador Atenco los días 3 y 4 de mayo de 2006.

quienes en el curso de los operativos fueron detenidas y mientras eran trasladadas e ingresadas al Centro de Readaptación Social “Santiaguito”, fueron sometidas a diversas formas de violencia, entre ellas la tortura sexual.

2989. Señalando que, la SCJN¹³⁴⁸ refiere que la tortura sexual puede ser entendida: *“como la violación sexual o la imposición de dolor físico o sufrimiento emocional de naturaleza sexual a una o varias personas, perpetrada por uno o varios agentes del Estado, o bien, por aquiescencia u órdenes de éstos. Así, es utilizada frecuentemente como una forma de persecución política.”*

2990. *La tortura sexual puede abarcar la violación y otras formas de agresión sexual física, incluyendo la violencia física hacia los genitales o los senos y la agresión psicológica sexual que puede consistir en comentarios lascivos o amenazas. Las víctimas de tortura por lo general son reticentes a revelar información acerca de actos de tortura sexual, sin embargo, se ha demostrado que la tortura sexual es bastante común, especialmente aquella que es sufrida por mujeres. Al respecto, cabe señalar que la tortura sexual hacia las mujeres adopta múltiples formas y viene acompañada de la reproducción de estereotipos asociados a los roles de género heteronormativos que conllevan el despliegue de técnicas de humillación diseñadas para aumentar la vulnerabilidad de la víctima por su condición de mujer.”*¹³⁴⁹

DERECHO A LA SALUD

2991. Esta CNDH ha señalado que la protección a la salud es un derecho humano vital e indispensable para el ejercicio de otros derechos, que debe ser entendido como la posibilidad de las personas a disfrutar de una gama de facilidades, bienes, servicios y condiciones necesarias para alcanzar su más alto nivel.

2992. Por su parte el numeral 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo cuarto, reconoce que toda persona tiene derecho a la protección de la salud.

¹³⁴⁸<https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/relaciones-institucionales/documentos/sabias-que/Sabi%CC%81as%20que%20-%20Tortura%20-%20sexual-%20Agosto.pdf>

¹³⁴⁹

2993. La Declaración Universal de Derechos Humanos, afirma en su artículo 25, párrafo primero que “(...) toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure (...) la salud y en especial (...) la asistencia médica y los servicios sociales necesarios (...)”.

2994. En el párrafo primero de la Observación General 14, del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU, aprobada, el 11 de mayo de 2000, señala que: “(...) la salud es un derecho fundamental e indispensable para el ejercicio de los demás derechos humanos. Todo ser humano tiene derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud que le permita vivir dignamente. La efectividad del derecho a la salud se puede alcanzar mediante numerosos procedimientos complementarios, como la formulación de políticas en materia de salud, la aplicación de los programas de salud elaborados por la OMS o la adopción de instrumentos jurídicos concretos.”¹³⁵⁰

2995. Esta Comisión Nacional ha reconocido que el derecho a la salud, también debe entenderse como una prerrogativa de exigir al Estado, un sistema capaz de proteger y velar por el restablecimiento de la salud y que, “el desempeño de los servidores públicos de las instituciones es fundamental, ya que de sus acciones u omisiones dependerá la eficacia con que éste se garantice; la efectividad del derecho a la protección de la salud demanda la observancia de elementos esenciales que garanticen servicios médicos en condiciones de: disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad, y calidad”.¹³⁵¹

2996. En la Recomendación General 15, “Sobre el derecho a la protección de la salud”, del 23 de abril de 2009, se ha señalado que: “ (...) *el desempeño de los servidores públicos de las instituciones es fundamental, ya que de sus acciones u omisiones dependerá la eficacia con que éste se garantice; la efectividad del derecho a la protección de la salud demanda la observancia de elementos esenciales que garanticen servicios médicos en condiciones de disponibilidad; accesibilidad (física, económica y acceso a la información), aceptabilidad y calidad*”. *La protección a la salud, “(...) es un derecho humano indispensable para el ejercicio*

¹³⁵⁰ El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud: 11/08/2000. E/C.12/2000/4, CESCR OBSERVACION GENERAL.

¹³⁵¹ CNDH. Recomendación General 15, “Sobre el derecho a la protección de la Salud”, párr. 24.

de otros derechos, y que debe ser entendido como la posibilidad de las personas a disfrutar de una gama de facilidades, bienes, servicios y condiciones necesarias para alcanzar el más alto nivel de salud.” Se advirtió, además, que “el derecho a exigir un sistema capaz de proteger y velar por el restablecimiento de la salud es aquí donde podemos ubicar un ámbito claro de responsabilidades a cargo de los órganos del Estado”.

2997. La SCJN en la tesis jurisprudencial administrativa sobre el derecho a la salud y su protección¹⁹ expuso que entre los elementos que comprenden el derecho a la salud, se encuentra “el disfrute de los servicios de salud en todas sus formas y niveles”, y para garantizarlos el Estado debe brindarlos con calidad, entendiendo esta como, “la exigencia de que sean apropiadas médica y científicamente.”¹³⁵²

Proceso de Reparación deficiente con relación a víctimas directas e indirectas de graves violaciones a derechos humanos por Violencia política de Estado, acreditadas en la Recomendación 26/2001, emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

2998. La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con base en sus facultades constitucionales, emitió el 27 de noviembre de 2001 la Recomendación 26/2001, en la cual, si bien se examinaron 532 expedientes de personas relacionadas con quejas de desapariciones forzadas ocurridas en la década de los 70 y principios de los 80, sólo asentó violaciones cometidas contra 275:

“A. Existen 275 casos de personas en los que se puede concluir que fueron víctimas de detención, interrogatorios y eventual desaparición forzada por parte de servidores públicos de distintas autoridades públicas del país.

“B. 97 en los cuales sólo existen algunos indicios que por sí mismos resultan insuficientes, jurídicamente hablando para concluir la existencia de desaparición forzada u otra violación a los derechos humanos, sin que pueda descartarse esa posibilidad.

¹³⁵² Recomendación 14/2023, CNDH.

“C. En 160 casos investigados, la desaparición forzada no se logró acreditar, pero tampoco debe ser descartada como hipótesis de investigación que deberá seguir el Ministerio Público, la posibilidad de que hayan sido objeto de detención arbitraria. Esto, a partir de tener presente que las actuaciones de la Comisión Nacional permitieron acreditar 275 casos de desaparición forzada, se pudo conocer el modus operandi ilegal de las fuerzas de seguridad de aquella época para la desarticulación de los grupos que habían tomado las armas y que incurrieron también en conductas ilícitas. Además, no puede pasar inadvertido que se cuenta con los datos de preexistencia e identidad de las personas en estos 160 casos, y que las mismas se ubican en modo, tiempo y circunstancia en cuanto a su participación en dichas organizaciones. Asimismo, se acreditaron datos de preexistencia e identidad de familiares, de los cuales hay certeza de su persecución por las fuerzas públicas. Lo anterior no significa que se pretenda hacer una analogía de razón, no aplicable en materia penal, pero sí suficiente para establecerla como una hipótesis de investigación. Es claro que tal hipótesis de investigación no excluye la posibilidad de otras causas ajenas a los hechos que pudieran haberse dado.”

2999. Esto implicó dejar fuera a decenas de personas que, aún siendo víctimas de violaciones a derechos humanos, no pudieron acceder a la justicia, ni a la reparación ni a la verdad. Con métodos cuestionables, como por ejemplo, recurrir a ex agentes policiacos del Estado que en su momento fueron los perpetradores de violaciones y que en ocasiones intentaron más bien cerrar los casos, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos realizó un estudio de los 532 casos, integrando información en una ficha técnica que contaba con los elementos de información que le fue posible recabar, estableciendo cuatro rubros de información a saber; antecedentes, acciones, observaciones y conclusiones, cuya narrativa describe la actualización de los supuestos en materia de violaciones graves, con base en el cumulo de evidencias que se describen en la ficha y coligiendo la situación jurídica de cada uno de los casos que se expusieron.

3000. De esta manera y una vez que se concluyó el análisis caso por caso de las personas que registraban una queja por desaparición forzada, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos determinó en el cuerpo de la recomendación realizar recomendaciones específicas relacionadas con la reparación integral, individual y colectiva para los familiares de las víctimas de desaparición forzada, estableciendo en el punto Recomendatorio Tercero, que en los casos en donde se acreditó la desaparición forzada, en atención al lugar en que pudo ubicarse con vida por última ocasión a las personas, se revise la posibilidad de reparar el daño mediante la

prestación de servicios médicos, vivienda, educativos y otras prestaciones de índole social a los familiares de las víctimas de la desaparición forzada. Lo que no implicaba la reparación integral, pero si una compensación material por cuenta del daño.

3001. Es de destacar que, a pesar de que la Recomendación fue emitida en 2001, no fue sino hasta el 2011 que se iniciaron las acciones de reparación económica con cargo al patrimonio de Unidad para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación; lo anterior hasta que fue instituido en 2012 el Fideicomiso para el Cumplimiento de Obligaciones en Materia de los Derechos Humanos.

3002. En cuanto a el cumplimiento de la recomendación específica tercera, este Organismo Nacional cuenta con información proporcionada por parte de la Secretaría de Gobernación en el sentido que de 2011 a la fecha se han indemnizado a 151 de los 275 casos que acreditaron desaparición forzada en la Recomendación 26/2001, sin que hasta el momento se conozca los motivos por los cuales no se han realizado las compensaciones restantes, componente esencial de la reparación integral en favor de las personas agraviadas.

3003. El junio 18 de 2008, se reformó el artículo 20, apartado C, de la Constitución Federal, reconociendo expresamente los derechos de las personas en situación de víctimas afectadas por un delito, en consecuencia, se creó un órgano para atender oportunamente a las víctimas, siendo esta la Procuraduría Social de Atención a las Víctimas de Delitos el 6 de septiembre de 2011.

3004. Con una inercia de progresividad en favor de los derechos de las víctimas se publica en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Víctimas, en enero de 2013, dando pie a la creación de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV), como órgano operativo de todo un Sistema Nacional de Atención a Víctimas.

3005. La Ley General de Víctimas (LGV), publicada el 9 de enero de 2013, y su última reforma del 3 de enero de 2017, estableció la creación del Sistema Nacional de Atención a Víctimas (SNAV) como la instancia superior de coordinación y formulación de políticas públicas para la atención integral de víctimas y, a la

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) como órgano operativo del SNAV, la cual se le asignó la responsabilidad, entre otros aspectos, de garantizar el acceso a los servicios multidisciplinarios y especializados que el Estado proporcionará a las víctimas de delitos para lograr su reincorporación a la vida social. En este contexto, la CEAV es instituida por virtud del Decreto por el que se transforma la Procuraduría Social de Atención a las Víctimas de Delitos en la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de enero de 2014

3006. Instituida legalmente y ya en funciones, el día 18 de enero de 2016, este Organismo Nacional solicitó a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, a través de una misiva, que en relación con los 97 casos que solo presentaron indicios con los que no fue posible acreditar hasta ese momento la desaparición forzada, la incorporación al Registro Nacional de Víctimas de las personas afectadas con el objetivo de otorgar mayor protección de sus derechos humanos a las posibles víctimas y a sus familiares se les brinde atención conforme a sus atribuciones.

3007. En marzo de 2017, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos, en el marco de sus atribuciones, emitió el Informe Especial Sobre Desaparición de Personas y Fosas Clandestinas en México abordando el tema esencial de las desapariciones forzadas ocurridas en la “Guerra Sucia”. En dicho informe se procedió analizar la asignatura pendiente relacionada con la reparación integral del daño y atención a víctimas y familiares, estableciendo puntos recomendatorios específicos dirigidos a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, que a continuación se menciona.

Primera.- Instrumentar un Plan Especial de Reparación del Daño, en sus dimensiones individual y colectiva, que comprenda a las víctimas de los hechos ocurridos durante el periodo conocido como “guerra Sucia” Las víctimas a las que se refiere la recomendación 26/2001, de este organismo nacional respecto de las cuales no se acreditó la desaparición forzada, pero existen indicios que no la descartan y datos de preexistencia e identidad de las mismas, aquellas que deriven de informes o resoluciones emitidas en la materia por organismos públicos de protección de derechos humanos nacionales e internacionales así como los registros preexistentes que puedan ser incorporados al >registro nacional de Víctimas derivados de las

averiguaciones previas tramitadas en la entonces Fiscalía Especial para Movimientos Políticos y sociales del Pasado que pasaron la Coordinación.

3008. En cumplimiento a esta recomendación primera, establecida en el apartado G del informe especial referido, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas desplegó la reparación integral colectiva de las víctimas requerida en el cuerpo de la recomendación 26/2001, dictando el 11 de febrero de 2019, la Resolución en el expediente CEAV/CIE/0448/2018, por medio del cual determino un Plan Colectivo de Reparación Integral como parte del Derecho a la Reparación Colectiva a favor de las Víctimas de Violaciones Graves Generalizadas y Sistemáticas a Derechos Humanos Ocurridas en un Contexto de Violencia Política del Pasado en el Periodo conocido como “Guerra Sucia”.

3009. Es de mencionar que en la resolución CEAV/CIE/0448/2018 en el capítulo de antecedentes generales, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas afirmó: “La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) para los efectos de esta Resolución reconoce las violaciones graves generalizadas y sistemáticas a derechos humanos ocurridas en un contexto de violencia política del pasado inscrita en el periodo conocido como “Guerra Sucia”...”

3010. Respecto del cumplimiento de la obligaciones de la reparación integral requeridas en el punto Tercero de la recomendación 26/2001, la CEAV informó en el contenido de la resolución en cita, que el Gobierno Federal a través de la Unidad para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos y del Fideicomiso para el Cumplimiento de Obligaciones en Materia de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación al 18 de mayo de 2018, había entregado compensaciones a 139 casos acreditados como víctimas de desaparición forzada.

3011. El informe más actualizado que llegó a este Organismo Nacional respecto del cumplimiento del punto recomendatorio Tercero de la recomendación 26/2001 fue entregado por medio de una misiva de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación el 27 de octubre de 2021, en la que se rindió el estado de cumplimiento que guarda cada uno de los puntos recomendatorios. En relación con el punto Tercero se informó que este punto comprende las medidas de compensación y rehabilitación, establecidas en los artículos 62 y 64 de la Ley General de Víctimas y se ha atendido con la

indemnización a víctimas desde la Secretaría de Gobernación y con la realización de jornadas de trabajo desde la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

3012. En relación a la compensación económica, la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos informó que desde el 2011 a la fecha, el Estado Mexicano ha logrado la indemnización de 151 casos acreditados de los 275 establecidos en la recomendación 26/2001.

3013. En cuanto a la reparación integral colectiva, informó que el 11 de octubre de 2021 la Dirección General de Vinculación y Reparaciones Colectivas instrumentó un Plan de Transformación Comunitaria El Quemado, como parte de la resolución CEAV/CIE/0448/2018 emitida por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas. Participando en ella el Instituto Mexicano del Seguro Social, (IMSS), la Delegación de la Secretaría de Bienestar en el Estado de Guerrero, la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero, y el municipio de Atoyac de Álvarez.

3014. Acorde a un análisis objetivo, este Organismo Nacional considera que los esfuerzos realizados por la Secretaría de Gobernación, quien fue instruida por el Presidente de la República para dar cumplimiento al punto Tercero y por la responsable ahora Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas han sido insuficientes respecto de su responsabilidad legal y obligaciones de las acciones para dar cumplimiento a la reparación integral individual y colectiva de las víctimas acreditadas de desaparición forzada en la recomendación 26/2001.

3015. El hecho es incuestionable a la luz de los casi 22 años que han transcurrido desde que se emitió la recomendación, 26/2001, tiempo considerado en exceso para implementar todas las acciones requeridas y agotar todos los recursos necesarios para dar cumplimiento a la reparación integral del daño traducidas en las medidas de compensación y rehabilitación que se han planteado como imperiosa necesidad de materializar justicia para las víctimas de desaparición forzada de la “Guerra Sucia”.

3016. Se concede el hecho de que la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas se haya instituido en enero de 2014, sin embargo, debido a la envergadura de los alcances históricos del otorgamiento de acciones de elemental justicia a través de la atención y acompañamiento de las víctimas individuales y colectivas de la “Guerra

Sucia”, se debe considerar como un imperativo moral y legal, la pronta e inaplazable acción para cumplimentar la reparación integral individual y colectiva de las comunidades, las familias y personas que fueron afectadas.

3017. Se insiste en el hecho de que se considera un incumplimiento por parte de la CEAV el hecho de que solo se haya realizado una actividad de reparación colectiva en la comunidad del Quemado en Atoyac de Álvarez en 2021, siendo que la afectación social se registró en múltiples comunidades plenamente identificadas en las diversas evidencias que se desprenden de la investigación de la Recomendación 26/2001.

3018. En consecuencia, este Organismo Nacional considera que al no ejecutarse acciones por parte de la CEAV de reparación integral extendidas y suficientes en favor de las víctimas de desaparición forzada y de la comisión de otros delitos de lesa humanidad cometida por agentes del Estado Mexicano contra las víctimas de violaciones graves de derechos humanos de la “Guerra Sucia”, nos encontramos ante supuestos de violaciones a sus derechos fundamentales.

3019. En principio, el artículo 1º de la Constitución Federal expresa la universalidad de los derechos humanos en México y menciona que estos no pueden suspenderse, ni restringirse:

“Artículo 1o.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece”.

3020. En el segundo párrafo del artículo 1º de la Constitución Federal se encuentra previsto el principio pro-persona:

“... Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.”

3021. Y en el párrafo tercero, el mandato legal para que las autoridades respeten, protejan y garanticen en todos sus ámbitos la aplicación de los derechos humanos, contemplando la obligación por parte del estado de investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos.

“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

3022. En efecto, con la publicación de la Ley General de Víctimas en enero de 2013, fue reglamentado el párrafo tercero del artículo Primero, el 17, y el artículo 20, apartado C, de la Constitución Federal.

3023. La Ley General de Atención a Víctimas (LGAV), establece en su artículo primero la obligación a los tres ámbitos de gobierno y de los tres Poderes Constitucionales, así como cualquier otra oficina, dependencias, organismos o institución pública o privada, que vele por la protección de las víctimas, a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral.

3024. En su artículo 2º, la LGAV, establece “reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, atención, verdad, justicia, reparación integral, restitución de sus derechos violados, debida diligencia, no repetición y todos los demás derechos consagrados en ella, en la Constitución, en los tratados internacionales de derechos humanos de los que el estado de México es parte y demás instrumentos de derechos humanos.

3025. En cuanto a la reparación colectiva el artículo 27 de la citada Ley General de Víctimas, establece que las medidas colectivas que deberán implementarse tendrán el reconocimiento y dignificación de los sujetos colectivos victimizados; la reconstrucción del proyecto de vida colectivo, y el tejido social y cultural; la recuperación psicosocial de las poblaciones y grupos afectados y la promoción de

la reconciliación y la cultura de la protección y promoción de los derechos humanos en las comunidades y colectivos afectados

3026. En lo que se refiere a normas de carácter internacional, la Reparación Integral se encuentra conceptualizada en el artículo 63.1 de la *Convención Americana de los Derechos Humanos*, que despliega la acreditación de daños de carácter material e inmaterial y otorga medidas de reparación a saber; investigación de los hechos; restitución de los derechos, bienes o libertades; la rehabilitación física, psicológica o social; la satisfacción con actos en beneficios de las víctimas; las garantías de no repetición de las violaciones, y la indemnización compensatoria por daño inmaterial o material.

3027. La Resolución de Naciones Unidas *“Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones¹³⁵³”*, señala como un derecho de las víctimas el de una reparación adecuada, efectiva y rápida del daño sufrido, estableciendo que:

“Una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho humanitario. La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y el daño sufrido...”

3028. La Corte interamericana de Derechos Humanos ha desarrollado criterios para la determinación del monto, pruebas y criterios de compensación de la reparación integral.

3029. Entre otros criterios destaca para este razonamiento el relacionado con las “Modalidades de cumplimiento”, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la mayoría de sus sentencias señala que, las indemnizaciones deben de ser pagadas dentro de un año generalmente.

¹³⁵³ Organización de las Naciones Unidas, 2005

3030. Por otro lado, la CoIDH señaló en sentencias como *Kawas Fernández vs Honduras*¹³⁵⁴ que “es un principio de Derecho Internacional que toda violación de una obligación internacional que haya producido daño comporta el deber de repararlo adecuadamente. Con fundamento en el artículo 63.1 de la Convención Americana la Corte ha adoptado decisiones a este respecto¹³⁵⁵” (párrafo 156). Por lo anterior, las violaciones de derechos humanos conllevan el incumplimiento de obligaciones internacionales que cuando hayan provocado un daño generan para los Estados responsabilidad internacional y, en consecuencia, el deber de reparar.

Análisis de contexto aplicado al presente instrumento recomendatorio

3031. Este Organismo Nacional, atendiendo a la complejidad de la investigación de graves violaciones a los derechos humanos por motivos políticos ocurridas entre 1965 y 1990, ha hecho uso de informaciones de diversas fuentes que han sido confrontadas y analizadas, y dada la naturaleza del caso en particular para lograr el esclarecimiento de los hechos, se ha hecho de un diseño metodológico histórico-jurídico, basado en el uso de informes y resoluciones previas, testimonios rendidos ante este Organismo, información hemerográfica de la época, y documentos de archivos que constituyen documentales públicas; todo ello en el marco de las atribuciones de esta CNDH, que le permiten allegarse de los medios de convicción para resolver el expediente de queja.

3032. En análisis contemporáneos de herramientas de documentación de graves violaciones a derechos humanos, se encuentran criterios que este Organismo retomó para la integración y pronunciamiento del presente instrumento recomendatorio.

¹³⁵⁴ CoIDH, *Caso Kawas Fernández vs. Honduras. Fondo, Reparación y Costas*. Sentencia de 3 de abril de 2009, serie C, núm. 196, párr. 156.

¹³⁵⁵ El artículo 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos dispone que: Cuando [la Corte] decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en [la] Convención, [...] dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá, asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

3033. La Corte Interamericana ha realizado análisis de contexto en casos en los que hechos violatorios concretos acontecen en una época determinada y que no se pueden considerar como casos aislados; ocurren en situaciones colectivas o sistemáticas y son hechos que derivan de una práctica constante que prevalece durante una época en específico en contra de un grupo de personas que conforma un vínculo en común.¹³⁵⁶

3034. Respecto al caso de la matanza del Mozote, la Comisión Interamericana señalaba que en el informe de la Comisión de la Verdad para el Salvador se afirmó que la misma descartó toda posibilidad de que se haya tratado de incidentes aislados o de excesos de los soldados o sus jefes inmediatos. Todo comprueba esas que estas muertes se inscriben dentro de un patrón de conducta, de una estrategia deliberada para eliminar o aterrorizar a la población campesina...”¹³⁵⁷

3035. Guardando las proporciones y particularidades de cada caso, en la presente investigación se evidencia la sistematicidad de las operaciones represivas. Este organismo acredita plenamente que las personas objeto de graves violaciones a derechos humanos que aborda el presente instrumento tuvieron algún grado militancia política o algún vínculo familiar o afectivo con una persona objeto de persecución. En el caso de las violaciones a derechos humanos de naturaleza colectiva, se acredita el vínculo de las personas con las personas perseguidas o con la comunidad violentada.

3036. En el caso de Guerrero, como se mencionará, el vínculo de parentesco fue determinante para llevar a cabo las estrategias de violencia política que derivaron en los hechos violatorios de los que da cuenta el instrumento.

3037. En el caso de los operativos contra grupos de otras regiones del país y con una conformación organizativa más diversa, es decir no limitada a vínculos comunitarios o familiares, el simple hecho de conocer a una persona que el estado concibiera como “peligrosa”, suponía un riesgo para la integridad personal, por ello muchos elementos de estos grupos se mantenían en clandestinidad lo que les

¹³⁵⁶ Vargas Cancino, Hilda Carme, coord. “Los puntos de partida hacia el análisis de contexto en la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el derecho penal internacional”, FLACSO (México) y Embajada Británica en México, México, 2007.

¹³⁵⁷ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Masacres de El Mozote y lugares aledaños Vs. El Salvador, Sentencia de Octubre de 2012.

permitía no solo llevar a cabo sus actividades, sino también proteger a sus familiares y personas cercanas.

3038. El análisis de contexto permitió a este Organismo conocer operaciones militares, detenciones masivas, desplazamientos forzados masivos, redadas de policías políticas que permiten ubicar a personas no registradas por bases de datos de archivos históricos. Es el caso de las violaciones graves cometidas en contra de niños, niñas y adolescentes, por ejemplo, en el que se determinó que no era habitual que se reportaran los mismos cuando eran detenidos junto con sus padres, sin embargo amplios testimonios dan cuenta de dichas detenciones o de las implicaciones que tuvo la violencia política de estado en la vida de estas personas menores.

3039. La acreditación de Graves violaciones a derechos humanos cometidas en el pasado, conlleva necesariamente la expansión del espectro de acreditación, se encuentra frente a casos en donde parte de la sistematicidad consistía en el ocultamiento de las pruebas y en la protección a los perpetradores y en llevar a cabo todas aquellas acciones que impidieran la determinación de responsabilidades.

DERECHOS A LA VERDAD Y LA MEMORIA

3040. Este Organismo Nacional señaló en la Recomendación General 46/2022 varias consideraciones sobre los derechos a la verdad y a la memoria que ahora se retoman:

“La memoria colectiva es un proceso social que reconstruye un pasado considerado significativo por grupos de la sociedad [...]

“La memoria se disputa pues, como las versiones encontradas de distintos grupos sobre lo que los sucesos del pasado significan y representan 462, y se contraponen al olvido social, a la desmemoria, y al relegar acontecimientos sustantivos para un grupo de la sociedad, de los cuales se pretende su desaparición del escenario social.

“Lastimosamente, la memoria entre más pasa el tiempo más se esconde, sobre todo si es opuesta a la oficial. Por ello, en un contexto como el que nos

atañe de Violencia Política de Estado, pelagra su transmisibilidad a las siguientes generaciones, aún con las resistencias al olvido de grupos de la sociedad civil, que es necesario saber superar.

“Asimismo, son importantes las memorias de las mujeres como participantes activas de los cambios y luchas sociales, dado que, desde el mismo contexto en las que se gestan son excluidas de las narrativas patriarcales, por lo que representa una deuda histórica el rescatarlas. 714. Una desaparición, por ejemplo, del proyecto político de un grupo o persona, que para las generaciones venideras no sólo no existió, se traduce en que tampoco existe su posibilidad de ser. De ese modo el Estado, al enarbolar una sola memoria, impone su única versión, posibilitando una acotación incapacitante a la sociedad mexicana de plantearse diversas formas de ser y construir su proyecto de vida y nación. De ahí la trascendencia de evitar borrar la memoria de la política, de las ideas políticas y de sus actores.

“La desaparición forzada y la eliminación de la oposición a través de la Violencia Política de Estado, con la tortura, la ejecución extrajudicial, masacres, etc. Pero también a través de la exclusión de todo recuerdo, de la eliminación de los sitios de memoria, etc., apuntan a relegar o desaparecer y eliminar a los portadores de “otra” memoria, distinta de la oficial.

“Es de destacar que esto es muy grave, toda vez que la memoria es lo que somos como personas y sociedad, lo que da sentido a nuestra identidad individual y de grupo [...] En ese mismo sentido, la multiplicidad de memorias colectivas es lo que enriquece a una sociedad, por lo que es una necesidad imperante, rescatar y mantener vivas aquellas memorias que buscaron soterrar al olvido, todas aquellas memorias de los grupos excluidos y más vulnerables, para que nos enriquezcan como personas y sociedad.”¹³⁵⁸

3041. Esta Comisión lo subrayaba desde la RG 46/2022, que:

“El Derecho la Verdad debe ser concebido en sus dos dimensiones, por un lado, como una medida de reparación a las víctimas; y por otro como un

¹³⁵⁸ CNDH, Recomendación 46/2022.

derecho colectivo de la sociedad en su conjunto, una garantía de transparencia en el actuar del Estado, que permita asegurar que graves violaciones y prácticas represivas del pasado no se repetirán jamás. El derecho a la verdad surge de la necesidad de conocer el paradero de las personas y de comprender lo sucedido.

“[...] A lo largo de la historia, como se ha planteado, múltiples autoridades del Estado mexicano han llevado a cabo en conjunto, una planeación estratégica con fines represivos que ha derivado incluso en la institucionalización de la represión a través de la creación de corporaciones policiales de persecución política, que han hecho uso ilegítimo de la violencia en contra de grupos opositores y disidentes, pero que además se agrava con la manipulación y ocultamiento que persiste, de la documentación de esa represión.”

3042. Además, se ha destacado por este Organismo Nacional con anterioridad la importancia de los derechos a la verdad y la memoria y su intrínseca relación con la Democracia. Dar a conocer la persecución a través del uso de medios de violencia que no se limitó al uso excesivo de la fuerza, sino que fueron creados específicamente para disuadir expresiones de inconformidad social con el fin de exterminar material e ideológicamente a los grupos; es una forma de abonar a la conciencia de la sociedad acerca de la necesidad de fomentar de manera amplia mecanismos de participación democrática efectivos.

3043. El 6 de octubre de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se crea la Comisión para el Acceso a la Verdad, el Esclarecimiento Histórico y el Impulso a la Justicia de las violaciones graves a los derechos humanos cometidas de 1965 a 1990, en el que se señala que dentro del periodo comprendido de 1965 a 1990, en México se cometieron diversas violaciones graves de derechos humanos, mismas que han sido objeto de observaciones y recomendaciones de organismos nacionales e internacionales, que en algunos casos, han determinado que el Estado Mexicano ha sido responsable de la desaparición forzada, la tortura y la ejecución extrajudicial de personas. Es por ello que la Comisión de la Verdad se constituye como grupo de trabajo especial para cumplir las funciones de investigación, seguimiento, fiscalización, proposición y

emisión de informes relacionados con esos hechos, a efecto de que se realicen las acciones necesarias para el esclarecimiento de la verdad, el impulso a la justicia, la reparación integral y el derecho a la memoria, dentro de la competencia de la Administración Pública Federal, y en su caso, dar vista a las autoridades ministeriales, judiciales, de atención a víctimas o aquellas que resulten competentes para su atención.

3044. Este Organismo concluye que los hechos y evidencias analizados en el presente instrumento, forman parte de los hechos aludidos en el mencionado decreto, pues las víctimas fueron detenidos y retenidos ilegalmente y torturados en un contexto de insurrección urbana en el que se practicaron sistemáticamente por parte de diversas autoridades

RESPONSABILIDAD

A) Responsabilidad institucional

3045. En cuanto a la responsabilidad institucional del Estado Mexicano en los hechos materia de esta recomendación, resulta pertinente resaltar que, en los artículos 1, 2, 6.1, 6.2, 12, 13, 15, y 16.1, de la Convención contra la tortura y otros tratos, penas crueles, inhumanos y degradantes; 1 y 6 del “Conjunto de Principios para la Protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión”; se establece que ningún sujeto que se encuentre en cualquier forma de detención o prisión será sometido a tratos crueles y no podrá invocarse circunstancia alguna para justificar éstas.

3046. Asimismo, los artículos 2, 3 y 5 del “Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley”; todos de las Naciones Unidas advierten que ningún funcionario encargado de hacer cumplir la ley podrá infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni invocar la orden superior o circunstancias especiales como justificación de tales prácticas, así como que protegerán la dignidad humana cumpliendo con su obligación de respeto y garantía de los derechos humanos.

3047. Y en este sentido, resulta aplicable el criterio abordado por la primera sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con relación a que la figura de la prescripción de la acción penal resulta inaplicable e inadmisibles tratándose de delito de tortura por constituir una violación directa de la dignidad humana, tal y como se establece en la siguiente tesis¹³⁵⁹:

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL. ES INADMISIBLE E INAPLICABLE TRATÁNDOSE DEL DELITO DE TORTURA, POR CONSTITUIR UNA VIOLACIÓN DIRECTA DE LA DIGNIDAD HUMANA.

La prohibición de la tortura constituye una norma imperativa e inderogable del derecho internacional público. Uno de los elementos que contribuyó a la consolidación de esta prohibición con el carácter de absoluta, fue el hecho de que la tortura constituye una ofensa directa a la dignidad humana, razón por la que se le considera una de las más graves violaciones de derechos humanos. Esta condición es la que ha llevado a la Primera Sala a sostener que existe una obligación especial de analizar los casos de tortura bajo los estándares nacionales e internacionales. A su vez, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido desde su sentencia en el caso Barrios Altos vs. Perú, que en casos de graves violaciones de derechos humanos, como lo es la tortura, los Estados deben abstenerse de recurrir a figuras como la prescripción, a fin de cumplir con sus obligaciones de investigar y sancionar este tipo de acciones. A la luz de lo anterior y en términos de la jurisprudencia P./J. 21/2014 (10a.), debe concluirse que a pesar de que la prescripción en materia penal es una garantía que debe ser observada para todo imputado de un delito, en aras de no permitir que graves violaciones de derechos humanos gocen de condiciones de impunidad, es inadmisibles e inaplicable respecto de la acción penal por el delito de tortura, con independencia del momento en que se alegue que se haya cometido ese delito.

B) Responsabilidad de las entonces Personas Servidoras Públicas

¹³⁵⁹ Tesis constitucional, Primera Sala. Semanario Judicial de la Federación, Febrero de 2019, Registro digital: 2019265.

3048. La determinación de responsabilidades por violaciones a derechos humanos que realizan los organismos públicos referidos en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es de naturaleza distinta a la que realizan los órganos jurisdiccionales, entre otras, sobre la responsabilidad penal y a los que se les reconoce la facultad exclusiva de la imposición de penas. Asimismo, es de alcance diverso a la función de la autoridad a la que compete determinar la responsabilidad administrativa de las personas servidoras públicas, y a la cual corresponde imponer sanciones de carácter disciplinario. Una resolución emanada de un órgano jurisdiccional o bien de órganos formalmente administrativos con funciones materialmente jurisdiccionales de ninguna manera restringe la validez de una Recomendación emitida por un organismo protector de los derechos humanos, pues estas provienen de vías distintas concebidas por el sistema jurídico mexicano, que no se condicionan o excluyen recíprocamente entre sí, tal como lo dispone el artículo 32 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

3049. Los ordenamientos citados en párrafos anteriores establecían que las personas servidoras públicas debían observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen en el servicio público.

3050. El párrafo tercero del artículo 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; obligaciones que igualmente se establecen en distintos tratados y convenciones de derechos humanos de los que el Estado mexicano es parte, por ende, cuando se incumple con éstas, se genera una responsabilidad institucional independientemente de aquella que corresponda al personal involucrado en la violación a derechos humanos de quien la expone.

REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO Y FORMAS DE DAR CUMPLIMIENTO

3051. Una de las vías previstas en el sistema jurídico mexicano para lograr la reparación del daño derivado de la responsabilidad institucional, consiste en

plantear la reclamación ante el órgano jurisdiccional competente, y otra vía lo es el sistema no jurisdiccional de protección de derechos humanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 1º, párrafo tercero, 108 y 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, párrafo segundo de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 1º párrafos tercero y cuarto, 7, 26, 27, 61 a 75, 96, 97, 99, 100, 117, 118, 125, 126 y 128, de la Ley General de Víctimas, que prevén la posibilidad de que al acreditarse una violación a los derechos humanos atribuible a personas servidoras públicas del Estado, la Recomendación que se formule a la dependencia pública debe incluir las medidas que procedan, para lograr la efectiva restitución de las personas afectadas en sus derechos fundamentales y las relativas a la reparación de los daños y perjuicios que se hubieran ocasionado, para lo cual el Estado debe investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos establecidos en la Ley.

3052. De conformidad con los artículos 1, 2, fracción I, 7, fracciones II, III, V, VI, VII, VIII, X, XXIII, XXVII, XXXI, XXXV, 8, 26, 27, 62, 63, 64, 65, 67, 68, 69, 73, 74, fracciones VIII, IX y X, 75, fracción IV, 88 fracción II, 96, 97, 106, 110, fracción IV, 111, 112, 126 fracción VIII, 130, 131, 151 y 152, de la Ley General de Víctimas, es una obligación a cargo de las autoridades de todos los ámbitos de gobierno el reparar de forma integral a las víctimas por el daño que han sufrido como consecuencia de las violaciones a los derechos humanos que les causaron, a través de las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición.

3053. En los artículos 18, 19, 20, 21, 22 y 23 de los “Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones”, de la Organización de las Naciones Unidas, y en diversos criterios de la CrIDH, se establece que para garantizar a las víctimas la reparación integral, proporcional a la gravedad de la violación y las circunstancias de cada caso, es necesario cumplir los elementos de restitución, indemnización, rehabilitación, compensación, satisfacción, garantías de no repetición, obligación de investigar los hechos, así como identificar, juzgar y en su caso sancionar a los responsables.

3054. La CrIDH ha indicado que la reparación es un término genérico que comprende las diferentes maneras cómo un Estado puede hacer frente a la responsabilidad internacional en que ha incurrido. Por ello, la reparación comprende diversos “modos específicos” de reparar que “varían según la lesión producida”. En este sentido, dispone que “las reparaciones que se establezcan deben guardar relación con las violaciones declaradas”¹³⁶⁰.

3055. En suma, en el *Caso Espinoza González vs. Perú*, la CrIDH enunció que: *... toda violación de una obligación internacional que haya producido daño comporta el deber de repararlo adecuadamente y que la disposición recoge una norma consuetudinaria que constituye uno de los principios fundamentales del Derecho Internacional contemporáneo sobre responsabilidad de un Estado. ... las reparaciones deben tener un nexo causal con los hechos del caso, las violaciones declaradas, los daños acreditados, así como las medidas solicitadas para reparar los daños respectivos...*¹³⁶¹.

3056. Es así como los hechos probatorios relacionados con el reconocimiento de dicha calidad obedecen a una cuestión de hecho y no a una cuestión de derecho. Esto se confirma con el artículo 4 de la Ley General de Víctimas, que establece que la calidad de víctima se adquiere con: *“la acreditación del daño o el menoscabo de los derechos en términos establecidos en la presente ley con independencia de que se identifique aprehenda o condene al responsable del daño o de que la víctima participe en algún procedimiento judicial o administrativo”*.

3057. De acuerdo con lo anterior, la acreditación del daño causado por el hecho revictimizante, forma parte del derecho de acceso a la justicia para las víctimas y, en tanto derecho humano, debe ser protegido y garantizado por el Estado. Asimismo, el artículo 10 de la Ley General de Víctimas vincula el derecho a la protección tanto en sede judicial como no jurisdiccional con el derecho de las víctimas a obtener una reparación integral por los daños sufridos.

¹³⁶⁰ CrIDH, “Caso Carpio Nicolle y otros vs. Guatemala”. Sentencia de 22 de noviembre de 2004. Fondo, Reparaciones y Costas, párr. 89.

¹³⁶¹ CrIDH, *Caso Espinoza González vs. Perú*, sentencia de 20 de noviembre de 2014 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), párrs. 300 y 301.

3058. Los estándares mínimos a los que el Estado debe apegarse para reparar de manera integral el daño encuentran su sustento en el derecho internacional de los derechos humanos, con algunas adecuaciones conforme a las características propias del tipo de violación al que deben hacer frente¹³⁶².

3059. En materia de derechos humanos, y en particular en lo relacionado con las reparaciones, es fundamental mirar el tema desde la óptica de las víctimas, situación a la que la norma interna debe ajustarse atendiendo el control de convencionalidad y criterios diferenciados. Esto supone determinar cómo se puede restituir a la persona afectada en sus derechos fundamentales y el derecho a restablecer la situación, no sólo patrimonialmente, sino integralmente, mirando a la persona como un todo¹³⁶³.

3060. Derivado de lo anterior, la reparación del daño no debe limitarse a aquella reparación tradicionalmente adoptada, debe ser una reparación integral que contemple medidas suficientes, adecuadas, necesarias e idóneas, mismas que deberán estar contenidas en toda reparación a violaciones a derechos humanos de acuerdo con el artículo 63.1 de la Convención Americana¹³⁶⁴.

3061. Por esta vía quedan abiertos otros caminos de reparación apropiados y adecuados a la jurisprudencia internacional y que, en consecuencia, le da a este concepto un carácter amplio o “plural”. Se abre la puerta, por tanto, a la prueba de otros daños, además de aquellos que provengan de la violación, ya sean estos directos o indirectos¹³⁶⁵.

¹³⁶² Nash Rojas, Claudio *Las Reparaciones ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Segunda edición corregida y actualizada, Centro de Derechos Humanos de Chile, junio 2009.

¹³⁶³ Este Organismo Nacional comparte el voto concurrente de los jueces Cançado y Abreu: “[T]odo el capítulo de las reparaciones de violaciones de derechos humanos debe, a nuestro juicio, ser repensado desde la perspectiva de la integralidad de la personalidad de la víctima y teniendo presente su realización como ser humano y la restauración de su dignidad.” Voto Conjunto de los Jueces A.A. Cançado Trindade y A. Abreu B., Caso Loayza Tamayo; Reparaciones, párr. 17. Ver Claudio Nash Rojas *Las Reparaciones ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (1988 - 2007)*, Segunda edición: junio 2009, pág. 36.

¹³⁶⁴ Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados.

¹³⁶⁵ En este mismo sentido: “en decisión reciente (aquella precitada) subrayó (la Corte) el carácter plural que acusan las medidas de reparación de los hechos ilícitos, abriéndose así camino a la

3062. Respecto a la forma en que el Estado debe reparar los daños inmateriales, la CrIDH ha señalado un concepto amplio de reparación que considera, tanto compensaciones pecuniarias como otro tipo de medidas, deben ser suficientes, adecuadas, necesarias e idóneas¹³⁶⁶.

3063. Por otra parte, la propia Corte de La Haya ha señalado: “*es un principio de derecho internacional que toda violación de un compromiso internacional implica la obligación de reparar de una forma adecuada, idónea, suficiente y necesaria [para las víctimas]*”¹³⁶⁷.

3064. Asegurar a las víctimas una adecuada, suficiente, necesaria e idónea reparación del daño visto de manera integral, es parte esencial de la obligación de garantía de un Estado, ante lo cual la CrIDH también ha señalado que: “*no basta que los Estados se abstengan de violar los derechos, sino que es imperativa la adopción de medidas positivas, determinables en función de las particulares necesidades del sujeto de derecho, ya sea por su condición personal o por la situación específica en la que se encuentre*”¹³⁶⁸.

diversificación del contenido de la responsabilidad internacional del Estado por violación de derechos humanos”, A. Aguiar, op. cit., nota 13, pp. 35-36.

¹³⁶⁶ Caso Molina Theissen, párr. 65. En el mismo sentido, en la jurisprudencia reciente, ver: Caso 19 Comerciantes, párr. 244; Caso Ricardo Canese, párr. 204; Caso Tibi, párr. 242; Caso Masacre Plan de Sánchez, párr. 80; Caso de las Hermanas Serrano Cruz, párr. 156; Caso Huilca Tecse, párr. 96; Caso Caesar, párr. 125; Caso de la Comunidad Moiwana, párr. 191; Caso Comunidad Indígena Yakye Axa, párr. 193; Caso Gutiérrez Soler, párr. 82; Caso de la “Masacre de Mampiripán”, párr. 282; Caso Palamara Iribarne, párr. 244; Caso Gómez Palomino, párr. 130; Caso Blanco Romero y otros, párr. 86; Caso Masacre de Pueblo Bello, párr. 254; Caso López Álvarez, párr. 199; Caso Acevedo Jaramillo y otros, párr. 308; Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya, párr. 219; Caso Baldeón García, párr. 188; Caso de las Masacres de Ituango, párr. 383; Caso Ximenes Lopes, párr. 227; Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia), párr. 130; Caso Servellón García y otros, párr. 179; Caso Goiburú y otros, párr. 156; Caso Vargas Areco, párr. 149; Caso del Penal Miguel Castro Castro, párr. 430; Caso La Cantuta, párr. 216; Caso Cantoral Huamaní y García Santa Cruz, p. 175.

¹³⁶⁷ Corte Permanente de Justicia Internacional (CPJI), Caso Fábrica Chorzów, sentencia de 27 de julio de 1927, párr. 21.

¹³⁶⁸ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Baldeón García vs Perú. Sentencia 6 de abril de 2006; Caso comunidad indígena Sawhoyamaya vs Paraguay. Sentencia 29 de marzo de 2006; Caso Masacre del Pueblo Bello vs Colombia. Sentencia 31 de enero de 2006; Caso González y otras (“Campo algodón”) vs México. Sentencia 16 de noviembre de 2009.

Reparación bajo un contexto de violaciones graves a derechos humanos cometidas de 1965 a 1990 por el Estado

3065. A nivel internacional, se considera que el análisis del contexto en el cual se llevaron a cabo las violaciones graves a los derechos humanos con la finalidad de: a) valorar los hechos y derechos en cuestión, b) comprender y valorar adecuadamente la prueba y determinar la responsabilidad, c) considerar como criterio orientador respecto a la obligación de investigar el caso en cuestión, y d) determinar la procedencia de ciertas medidas de reparación¹³⁶⁹.

3066. La CrIDH desde su primera sentencia, en el *Caso Velásquez Rodríguez* indicó que “la sentencia de fondo (...) constituye, en sí misma, una forma de reparación y satisfacción moral de significación e importancia a los familiares de las víctimas”, siendo el mismo criterio ordenado en los diversos casos sometidos a su conocimiento. Esto es así, debido a la importancia que representan para las víctimas y familiares, como una medida de satisfacción, en virtud de que este tipo de medidas, en conjunto con otras, buscan rendir homenaje a aquellas víctimas que han fallecido, han sido víctimas de tratos crueles e inhumanos como tortura, desaparición forzada o se desconoce su ubicación,¹³⁷⁰ y, al mismo tiempo, pretende generar en la sociedad una concientización respecto a los hechos ocurridos y la gravedad de las acciones realizadas por el Estado con la finalidad de memoria, reconocimiento de responsabilidad y búsqueda de la verdad.

3067. En los referidos Principios y directrices sobre reparaciones de Naciones Unidas, artículo 22, se considera como una medida de reparación integral una declaración oficial o decisión judicial que restablezca la dignidad, la reputación y los derechos de la víctima y de las personas estrechamente vinculadas a ella. En el mismo sentido, la LGV, artículo 73, considera como una medida de satisfacción a

¹³⁶⁹ CNDH, Análisis de contexto en la jurisprudencia internacional de los derechos humanos, México, CNDH-I(dh)eas Litigio Estratégico en Derechos Humanos A. C., 2021, pág. 5. Crf. CrIDH, Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco vs. México, Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas, 19 de noviembre de 2015, párr. 248.

¹³⁷⁰ Mejía Gómez, Camilo, *La reparación integral con énfasis en las medidas de reparación no pecuniarias en el sistema interamericano de derechos humanos*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2005, p.68.

las declaraciones oficiales o las decisiones judiciales que restablezcan la dignidad y la reputación; y los actos que conmemoren el honor, la dignidad y la humanidad de las víctimas.

3068. Por lo anterior, y si bien la presente Recomendación puede ser considerada como una forma de reparación para las víctimas y contribuir al derecho a la memoria y a la verdad de las violaciones graves cometidas por el Estado durante el pasado, atendiendo al contexto particular en que ocurrieron los hechos del presente caso, la gravedad de las violaciones acreditadas, bajo una óptica de progresividad y protección de los derechos humanos, es indispensable que se tomen en cuenta y en su conjunto los distintos elementos que componen la reparación integral del daño, lo cual a su vez se traduce en un derecho de las víctimas.

3069. Adicionalmente, debe de considerarse que las violaciones graves cometidas por el Estado en los períodos mencionados en la presente recomendación tenían como objetivo último el desarticular la participación social en asuntos políticos, derivado además en rompimiento del tejido social y vulnerando los derechos de autodeterminación de las comunidades.

3070. Para esta Comisión Nacional, los sujetos sociales como son los núcleos agrarios deben de recibir un trato y protección equiparable al de los pueblos originarios y comunidades afromexicanas reconocidas en el Acuerdo 169 de la Organización Internacional del Trabajo y en el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que la violencia de Estado ejercida durante esos años se realizaba de forma sistemática contra las organizaciones agrarias vinculadas con los movimientos políticos activos en el territorio, es equiparable en su intención de fondo con la violencia ejercida de forma histórica contra las comunidades vulneradas, la cual pretende subyugar a un pueblo a la voluntad de otro, ya que en el caso en comento existe una deuda Histórica para con las comunidades agrarias que fueron agraviadas por este último.

3071. Cabe mencionar que la Ley General de Víctimas, considera las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica, siendo la violencia ejercida en contra de las víctimas directas un símbolo que pretende desalentar la participación social, por lo cual se introduce la necesidad de conducir

el reconocimiento del sujeto social comunitario como uno sensible a las medidas de restitución, compensación, toda vez que la acción de violencia política afecta en una dimensión simbólica.

De la Responsabilidad de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

3072. A la luz de las investigaciones realizadas para la integración de la presente recomendación se desprende que esta Comisión nacional incurrió en serias e irreparables omisiones, enunciadas a lo largo de este instrumento recomendatorio.

3073. Omisiones que van desde acciones dilatorias y intentos por cerrar expedientes forzando la voluntad de las personas quejosas hasta ocultar información fundamental en su momento para encontrar personas desaparecidas. Todo lo cual ha sido documentado y que constituye la falta más grave en que puede incurrir un organismo creado para proteger y defender los derechos humanos del pueblo, que es el de desposeerle precisamente de eso, del derecho a la protección y defensa de sus derechos humanos vulnerados.

3074. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos fue parte del aparato de solapamiento y ocultamiento de la verdad, en ocasiones actuando francamente como cómplice del Estado, razón por la cual, en un acto imperativo de conciencia y de responsabilidad ética, extiende la más sentida disculpa a las víctimas y en general a todo el pueblo de México, que materializará mediante un acto público, en conjunto con las autoridades del Estado aquí recomendadas.

3075. En consecuencia, y toda vez que los hechos que dieron origen al presente instrumento recomendatorio están comprendidos en el periodo de violencia política de 1965 a 1990, en relación también al periodo que comprende de 1965 a 1990 a que hace referencia el Decreto por el que se crea la Comisión para el Acceso a la Verdad, el Esclarecimiento Histórico y el Impulso a la Justicia de las violaciones graves a los derechos humanos cometidas de 1965 a 1990 (CoVEH), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 6 de octubre de 2021, de conformidad con el artículo 3, fracción IV de dicho decreto, la SEGOB a través de la Subdirección de Derechos Humanos, Población y Migración deberá instruir a la CoVEH para que colabore y dé seguimiento a los procedimientos para la implementación de las

medidas de reparación que realice la CEAV a favor de las diversas víctimas acreditadas en el presente instrumento recomendatorio.

3076. En el presente caso, esta CNDH considera procedente la reparación integral del daño ocasionado a las víctimas acreditadas en el presente instrumento recomendatorio, además, este Organismo Nacional toma la determinación de seguir con las investigaciones de los casos pendientes y que se sigan presentando, hasta su total integración, y una vez concluida la investigación, en aquellos casos en donde se acrediten violaciones graves a los derechos humanos de las víctimas, con fundamento en la fracción IV, del artículo 110 de la Ley General de Víctimas se emitirán los nuevos reconocimientos de su carácter de víctimas, y éstas gozarán de las mismas garantías y derechos señalados en el presente instrumento recomendatorio para las víctimas reconocidas expresamente.

3077. En consecuencia, de conformidad con los artículos 1º de la LGV, se deberá reparar el daño integralmente a la comunidad, a las víctimas de las violaciones graves a los derechos humanos cometidas de 1965 a 1990 por el Estado, hechas en su agravio y que han quedado precisadas en la presente Recomendación, en los siguientes términos:

I. Medidas de restitución

Reparación colectiva

3078. La reparación colectiva, de conformidad con el artículo 27, fracción VI de la LGV, se entenderá como un derecho del que son titulares los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hayan sido afectadas por la violación de los derechos individuales de los miembros de los colectivos, o cuando el daño comporte un impacto colectivo. La restitución de los derechos afectados, y otras medidas de reparación, estarán orientadas a la reconstrucción del tejido social y cultural colectivo que reconozca la afectación en la capacidad institucional de garantizar el goce, la protección y la promoción de los derechos en las comunidades, grupos y pueblos afectados.

3079. Al tratarse, de una violencia política por parte del Estado con el objeto de desalentare la participación política y social y, que tienen como efecto el rompimiento del tejido social y la inhibición de una vida social y política de las víctimas por las violaciones graves a los derechos humanos cometidas de 1965 a 1990 por el Estado, las principales afectaciones en sus derechos humanos, pero cuya afectación altea la vida social y armonía de sus comunidades de origen, este Organismo Nacional, con base en los diversos instrumentos normativos indicados en la presente Recomendación, hace patente a las autoridades a las que se dirige que, para efecto de lograr una efectiva reparación integral del daño tanto a las víctimas señaladas en el presente instrumento recomendatorio como para aquellas víctimas de las violaciones graves a los derechos humanos cometidas de 1965 a 1990 por el Estado, que con posterioridad a la emisión se les reconozca tal calidad, deberán de observar durante la implementación de cada una de ellas, al menos, lo siguiente:

- a)** En la medida de lo posible deberán informar, consultar, planear y desarrollarán un modelo participativo en conjunto con las víctimas de las violaciones graves a los derechos humanos cometidas de 1965 a 1990 por el Estado un Plan de justicia, de acuerdo a sus usos y costumbres, su sistema médico tradicional y formas de organización social, económicas, cultural y políticas las acciones a implementar, que atiendan las necesidades de manera colectiva, en temas de educación, desarrollo sustentable, salud, organización social y desarrollo a un medio ambiente sano (territorio), que incidan en la protección más amplia de sus derechos humanos conculcados.
- b)** Asesoría jurídica respecto del alcance de las medidas a desarrollar.

3080. Es necesario precisar que, para el cumplimiento de los puntos recomendatorios, las autoridades recomendadas, deberán de realizar todas las acciones necesarias de manera coordinada e interinstitucional solicitando incluso la colaboración de otras autoridades que en el ámbito de sus competencias puedan auxiliar en la atención de la problemática, incluida la asignación del presupuesto necesario para tal fin.

3081. Por tanto, y ante la situación que guarda el contexto multifactorial de vulnerabilidad de las víctimas y las múltiples violaciones a sus derechos humanos de manera colectiva cometidas de 1965 a 1990 por el Estado, este Organismo

Nacional considera que para poder acreditar la reparación integral colectiva del daño, la SEGOB a través de la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración y ésta, a su vez a través de la CoVEH, en coordinación con las autoridades responsables, deberán elaborar un Plan de Justicia Integral y de reparaciones colectivas, el cual debe de realizarse por un equipo multidisciplinario (de cuando menos personal médico, psicológico, de trabajo social y jurídico) y construirse de manera interinstitucional, con una perspectiva de género y un enfoque de interseccionalidad, mismo que se debe realizarse de forma participativa, en la medida de lo posible, con las víctimas de las violaciones graves a los derechos humanos cometidas de 1965 a 1990 por el Estado, en total apego a sus usos y costumbres, formas de organización a través de un dialogo intercultural, de acuerdo a su sistema médico tradicional y formas de organización social, económica, cultural y política, que cumpla con los requisitos de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad; todo ello, con la finalidad de garantizar un nivel adecuado de vida y se fomente el derecho a la memoria y a la verdad de éstas y de la sociedad en general.

3082. El señalado Plan deberá de erigirse sobre el restablecimiento de las condiciones mínimas que aseguren un nivel de vida adecuado para las víctimas de las violaciones graves a los derechos humanos cometidas de 1965 a 1990 por el Estado, la reparación en materia de acceso colectivo a la salud, a la seguridad alimentaria, a la educación, a un medio ambiente sano, al desarrollo, el fortalecimiento de la identidad cultural y su desarrollo de acuerdo con sus aspiraciones con base en su organización, que garantice el servicio y la infraestructura necesaria de forma oportuna, permanente y constante; que a su vez, tome en cuenta las características socioculturales y el ámbito geográfico de cada comunidad, además de promover el derecho a la memoria y a la verdad.

3083. Para el cumplimiento del Plan en comento, la SEGOB, Subsecretaría de DDHH, FGR, SEDENA, CEAV y el Gobierno del estado de Guerrero, en la medida de lo posible deberá emitir un acuerdo secretarial, para coordinar de forma clara las responsabilidades, tiempos y medidas para la ejecución de las acciones que deberán realizar de dicho plan. Así mismo, en dicho acuerdo se deberán señalar la participación de otras dependencias, autoridades y sociedad civil organizada, que se considere pertinente para la concreción de las acciones incluidas.

3084. Para ello, la SEGOB a través de la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración y ésta, a su vez a través de la CoVEH, en coordinación con las autoridades responsables, en un plazo de seis meses, deberán realizar un diagnóstico sobre las necesidades en materia de acceso colectivo a la salud, a alimentación y a la educación, el medio ambiente, posibles proyectos de desarrollo sustentable, el fortalecimiento de la identidad de las víctimas, así como a la memoria y a la verdad de las víctimas de las violaciones graves a los derechos humanos cometidas de 1965 a 1990 por el Estado. Lo anterior, con la finalidad de poder generar una adecuada planeación de los recursos tanto materiales como humanos indispensables, respecto a las medidas que de manera individual y colaborativamente se implementaran en favor de las víctimas.

3085. Una vez realizado el diagnóstico respectivo, el diseño del Plan deberá de estar focalizado principalmente en llevar a cabo acciones efectivas y eficaces, para garantizar un nivel de vida adecuado que les permitan vivir en condiciones de dignidad, así como acciones tendientes a la memoria y a la verdad, conforme a las siguientes consideraciones:

- a) Referente al derecho humano de acceso a la salud, se deberá garantizar la atención médica y psicológica adecuada y suficiente, atendiendo a especificidades de edad y género, a las víctimas de las violaciones graves a los derechos humanos cometidas de 1965 a 1990 por el Estado, ya que muchas de éstas y en su mayoría, requieren atención médica especializada, medicamentos, distintos insumos y aparatos para la movilidad asistida, por lo cual, los trámites deberán ser de forma pronta y expedita; en consecuencia, no deben ser impedimento alguno para su otorgamiento.
- b) Respecto a la alimentación adecuada, dentro del Plan se deberán de establecer medidas para garantizar las condiciones para que las víctimas de las violaciones graves a los derechos humanos cometidas de 1965 a 1990 por el Estado, puedan acceder y disponer de los recursos productivos necesarios para poder alimentarse de manera nutritiva y sostenible, considerando de ser el caso, un mínimo vital de subsistencia, para lo cual se deberá valorar la incorporación a los programas sociales existentes y la capacitación para el empleo.



- c) En materia educativa, y con base en el diagnóstico respectivo, se deberán implementar las acciones necesarias con las autoridades competentes para que se les permita ejercer este derecho con el otorgamiento o la inscripción a programas sociales para brindarles apoyos económicos, para que puedan contar con los insumos necesarios acorde al grado y nivel educativo respectivo.
- d) En materia de desarrollo sustentable, y con base en el diagnóstico respectivo, se deberán emprender proyectos productivos que permitan reducir las brechas de desigualdad presentes en las comunidades sin comprometer el equilibrio ecológico, garantizando el derecho al desarrollo que no comprometa al medio ambiente. Dichos proyectos deberán ser consensuados con las víctimas y pobladores de la región acorde a sus modos de organización.
- e) Además, en relación al derecho a la verdad y a la memoria de las víctimas de las violaciones graves a los derechos humanos cometidas de 1965 a 1990 por el Estado, y con base en el diagnóstico, deberán realizarse las acciones necesarias para restablecer la dignidad de las víctimas de estos hechos con el objetivo de garantizar su derecho a la verdad y memoria tanto de éstas, como de la sociedad en general, dando a conocer la cadena de hechos que generaron las graves violaciones a derechos humanos, toda vez que se encuentra relacionado con el deber de proteger y garantizar los mismos y realizar investigaciones eficaces, esclarecer los hechos, determinar responsabilidades y sancionar a quienes hayan cometido las graves violaciones.

3086. En ese mismo sentido, es de precisar que una de las dificultades que se tienen en cada uno de los escenarios de las víctimas acreditadas en el presente instrumento, son también la procuración de justicia, misma que en su mayoría depende de la Fiscalía General de la República y del Poder Judicial de la Federación, dificultades que desafortunadamente en un escenario colectivo, como es el caso del presente instrumento recomendatorio, generan problemáticas en su integración y la forma de juzgar, lo que tiene como consecuencia que los casos en concreto no sean indagados y juzgados de manera colectiva, principalmente con perspectiva de derechos humanos, progresividad, pro persona, tomando como punto de partida criterios nacionales e internacionales, lo que conlleva a que el

juzgador en su momento no tenga los criterios idóneos para resolver casos como los de la presente recomendación.

3087. En razón de lo anterior, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos advierte que para que en efecto se pueda dar una reparación integral del daño, se deba visualizar más allá, en lo individual para pasar a lo colectivo, ya que en su mayoría son casos que no solo corresponden a una víctima, sino a cierto número de víctimas que se relacionan entre sí, y esto genera dificultad para quien investiga y quien juzga, ya que principalmente individualizan los delitos y la forma de juzgarlo sin tomar en cuenta lineamientos o algún criterio que permita resolver violaciones a derechos humanos, como lo son del presente caso, principalmente los casos de violaciones graves consistentes en persecución política, procesos políticos, prisión política, detenciones arbitrarias, desaparición forzada, ejecución extrajudicial, tortura, y sus agravantes al ser cometidos en algunos casos contra niños, niñas, adolescentes y mujeres, constituyendo así en conjunto crímenes de lesa humanidad. Escenarios que no se encuentran contemplados en la normativa penal aplicable y mucho menos existen criterios para conocer de estas conductas en la respectiva Ley Orgánica de la Fiscalía General de República, así como en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

3088. Por otro lado, es de señalar la necesidad de que existan políticas públicas que contemplen cada uno de los escenarios mencionados en el presente instrumento recomendatorio, además en dichas políticas públicas es indispensable que se contemple en la Ley General de Víctimas y su Reglamento Interno, la integración de reparaciones del daño colectivas, las cuales no se contemplan ni mucho menos se tiene definido el proceso para su integración, ya que se ve en su mayoría reparaciones individuales y no así una colectiva como el presente instrumento recomendatorio lo señala.

3089. En consecuencia, es de vital importancia que se tomen en consideración los casos descritos en el incitado instrumento con la intención de innovar bajo los principios de pro persona y progresividad, que permita en un momento determinado existir un proceso de reparación colectivo efectivo para las víctimas de cada uno de los escenarios; teniendo como principal objetivo que hechos de violaciones a derechos humanos no se repitan en el Estado mexicano.

3090. Al tenor de lo anterior, es menester suplir el déficit en el desarrollo social y estado de derecho ocasionado por la represión política sistemática empleada en el periodo de las violaciones graves a los derechos humanos cometidas de 1965 a 1990 por el Estado, es por tanto necesario implementar políticas públicas que incidan en el desarrollo de una democracia participativa y representativa legítima, en el cual, puede existir un acceso a una democracia como motor de un desarrollo amplio e incluyente. Esto con el fin de garantizar la no repetición derivado de que, la falta de participación política de expresiones contrarias a una visión económica excluyente, contraria a los principios y preceptos constitucionales, derivó en el levantamiento de comunidades y sectores sociales a los cuales se les fue negado el disfrute del desarrollo del país, así como gozar de una justicia social plena.

3091. Por lo anterior, se deberán remitir evidencias en las que se incluyan los estudios de diagnóstico, la metodología, los objetivos, el cronograma de elaboración del Plan de Justicia Integral y de reparaciones colectivas; así como las pruebas sobre el seguimiento e implementación de los mismos. El punto recomendatorio segundo y tercero dirigido a todas las autoridades recomendadas en el presente instrumento se tendrán por cumplidos una vez que se realice una evaluación integral de la elaboración, implementación y seguimiento del plan y programa señalado.

II. Medidas de rehabilitación

3092. De conformidad con el artículo 27, fracción II, y 62, fracciones I y II y VI, de la Ley General de Víctimas, se debe brindar rehabilitación para facilitar a las víctimas de las violaciones graves a los derechos humanos cometidas de 1965 a 1990 por el Estado, enfrentar los efectos sufridos a causa de las violaciones graves a sus derechos humanos.

3093. Por tal motivo, la SEGOB a través de la Subdirección de Derechos Humanos, Población y Migración deberá instruir a la CoVEH, para que en coordinación con la CEAV, ésta última, deberá brindar la atención médica y psicológica que requieran las víctimas de las violaciones graves a los derechos humanos cometidas de 1965 a 1990 por el Estado, acreditadas en el presente instrumento recomendatorio, siendo esta de forma gratuita, inmediata y en un lugar accesible a su domicilio, con su consentimiento, brindando información previa, clara y suficiente, con un enfoque diferencial atendiendo a su edad y género. Los tratamientos, en su caso, deberán

ser provistos por el tiempo que así lo requieran y, deben incluir el suministro de los medicamentos, en caso de requerirlos; y remitan a esta Comisión Nacional las constancias con las que así lo acredite. Lo anterior, para dar cumplimiento al punto tercero recomendatorio dirigido a la SEGOB y a la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración.

III. Medidas de Compensación

3094. La compensación consiste en la reparación del daño causado, sea material o inmaterial. El daño material, como lo determina la CrIDH, comprende: "(...) tanto los sufrimientos y las aflicciones causados a la víctima directa y a sus allegados, el menoscabo de valores muy significativos para las personas, así como las alteraciones de carácter no pecuniario, en las condiciones de existencia de la víctima o su familia"

3095. De conformidad con el artículo 27, fracción III, y 64 de la Ley General de Víctimas, deberá otorgarse a las víctimas de las violaciones graves a los derechos humanos cometidas de 1965 a 1990 por el Estado, de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación a sus derechos humanos y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Ésta se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia por las violaciones graves a los derechos humanos.

3096. Por lo tanto, las autoridades responsables deberán colaborar y coordinarse para realizar el trámite ante la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, para la inscripción en el Registro Nacional de Víctimas de las víctimas acreditadas en el presente instrumento recomendatorio, las cuales van de **V1 a V814**, a través de la noticia de hechos que se realice a esa Comisión Ejecutiva con la presente Recomendación, y que esté acompañada de los Formatos Únicos de Declaración de la CEAV, y una vez que ésta emita los dictámenes correspondiente conforme a las violaciones graves a derechos humanos descritas y acreditadas en el presente instrumento recomendatorio, proceda a la inmediata reparación integral del daño a las víctimas de las violaciones graves a los derechos humanos cometidas de 1965 a 1990 por el Estado, que incluya la medida de compensación, en términos de la Ley General de Víctimas. Hecho lo anterior, se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite el cumplimiento del punto primero recomendatorio

dirigido a todas las autoridades en conjunto (SEGOB, Subsecretaría de DDHH, FGR, SEDENA, CEAV y Gobierno del estado de Guerrero).

IV. Medidas de Satisfacción

3097. El artículo 27, fracción IV y 73 fracción V, de la Ley General de Víctimas, las medidas de satisfacción buscan reconocer y establecer la dignidad de las víctimas, teniendo como finalidad el esclarecimiento de los hechos y el reconocimiento de la responsabilidad por las violaciones graves a derechos humanos a cargo de las personas servidoras públicas involucradas o relacionadas con los hechos, para lo cual es indispensable la investigación y eventual sanción de los responsables.

3098. Tomando en cuenta la gravedad de los hechos analizados y la imprescriptibilidad de los hechos probablemente constitutivos de delitos derivados, las autoridades responsables deberán colaborar en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que se realice ante la Fiscalía General de la República con motivo de las graves violaciones a derechos humanos aquí documentadas, consistentes en persecución política, procesos políticos, prisión política, detenciones arbitrarias, desaparición forzada, ejecución extrajudicial, tortura, y sus agravantes al ser cometidos en algunos casos contra niños, niñas, adolescentes y mujeres, constituyendo en su conjunto crímenes de lesa humanidad en agravio de las víctimas acreditadas en el presente instrumento recomendatorio, las cuales van de **V1 a V814**, para lo cual, deberán proporcionar la información y documentación que le sean requeridos, incluidos los existentes en archivos históricos, para la debida integración, perfeccionamiento y determinación. Hecho lo anterior se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con las que así lo acrediten para dar cumplimiento al punto tercero recomendatorio dirigido a las autoridades (SEGOB, Subsecretaría de DDHH, FGR y SEDENA).

3099. En este tenor, las autoridades responsables deberán colaborar en la presentación y seguimiento de las denuncias administrativas que se realice ante el Órgano Interno de Control, respectivamente, con motivo de las graves violaciones a derechos humanos aquí documentadas, consistentes en persecución política, procesos políticos, prisión política, detenciones arbitrarias, desaparición forzada, ejecución extrajudicial, tortura, y sus agravantes al ser cometidos en algunos casos contra niños, niñas, adolescentes y mujeres, constituyendo en su conjunto crímenes

de lesa humanidad en agravio de las víctimas acreditadas en el presente instrumento recomendatorio, las cuales van de **V1 a V814**, para lo cual, deberán proporcionar la información y documentación que le sean requeridos, incluidos los existentes en archivos históricos. Hecho lo anterior se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con las que así lo acrediten, para dar cumplimiento al punto cuarto recomendatorio dirigido a las autoridades (SEGOB, Subsecretaría de DDHH, FGR y SEDENA).

3100. Por otra parte, en términos del artículo 3o., fracciones I, II, V, VI, VII y IX del Decreto de creación por el que se crea la CoAVH; la SEGOB a través de la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración y ésta, a su vez a través de la CoVEH, deberán integrar el caso de las víctimas acreditadas en el presente instrumento recomendatorio, las cuales van de **V1 a V814** a las actividades de esclarecimiento histórico, y a las estrategias de impulso del derecho a la verdad, la memoria y la no repetición. Hechos lo anterior se remitan a esta Comisión Nacional las constancias con las que así lo acrediten, para dar cumplimiento al punto quinto recomendatorio dirigido a la SEGOB y Subsecretaría de DDHH.

3101. En los mismos términos, la SEGOB a través de la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración y ésta, a su vez a través de la CoVEH, deberá integrar el caso de las víctimas acreditadas en el presente instrumento recomendatorio, las cuales van de **V1 a V814**, en el informe final de esclarecimiento histórico de los hechos, procesos, instituciones y responsables que hicieron posible la comisión de graves, sistemáticas y generalizadas violaciones a los derechos humanos por parte del Estado mexicano que integre y presente al Ejecutivo Federal, a las víctimas, sus familiares y a las personas sobrevivientes; y remita a esta Comisión Nacional las constancias con las que así lo acredite, lo anterior, para dar cumplimiento al punto sexto recomendatorio dirigido a la SEGOB y Subsecretaría de DDHH.

3102. Adicionalmente, la SEGOB, a través de la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración y ésta, a su vez a través de la CoVEH, deberá llevar a cabo un plan nacional para el rescate, preservación, conservación y acceso público de archivos públicos que contienen información sobre casos de graves violaciones a los derechos humanos del periodo comprendido entre 1965 a 1990, en particular el acceso a los expedientes de los extintos CISEN, Dirección Federal

de Seguridad y de la propia FEMOSPP. Hecho lo anterior remita a esta Comisión Nacional las constancias con las que así lo acredite para dar cumplimiento al punto séptimo recomendatorio dirigido a la SEGOB y Subsecretaría de DDHH.

3103. Por otra parte, la SEGOB, a través de la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración y ésta, a su vez a través de la CoVEH, deberá llevar a cabo las gestiones necesarias con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda para valorar el cambio de nomenclatura en el que se promueva la memoria histórica sobre las víctimas y los hechos objeto de la presente Recomendación con el fin de que se deje de enaltecer a los perpetradores, es decir, a las entonces autoridades responsables señaladas; y remita a esta Comisión Nacional las constancias con las que así lo acredite, lo anterior, para dar cumplimiento al punto octavo recomendatorio dirigido a la SEGOB y Subsecretaría de DDHH.

3104. En ese mismo sentido, la SEGOB, a través de la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración, y ésta, a su vez a través de la CoVEH, deberá solicitar la participación de las autoridades de la Administración Pública Federal que se consideren relevantes para la ejecución del Plan de Justicia mencionado en el presente instrumento recomendatorio, las actividades a realizarse tendientes a la recuperación del tejido social, los derechos de autodeterminación, fomentando la democracia participativa y el desarrollo sustentable de las comunidades; y remita a esta Comisión Nacional las constancias con las que así lo acredite, lo anterior, para dar cumplimiento al punto noveno recomendatorio dirigido a la SEGOB y Subsecretaría de DDHH.

3105. La SEGOB, a través de la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración y ésta, a su vez a través de la CoVEH, y en colaboración con las autoridades responsables, deberán llevar a cabo las gestiones necesarias para la creación de un Memorial de las víctimas de graves violaciones a derechos humanos del periodo comprendido entre 1965 a 1990, para perpetuar la memoria de los hechos ocurridos, y para elegir su colocación deberá considerar ser un lugar visible y concurrido, así como considerar la opinión de las víctimas y familiares, atendiendo a los recursos con los que se cuenten; y remita a esta Comisión Nacional las constancias con las que así lo acredite, lo anterior, para dar cumplimiento al punto sexto recomendatorio dirigido a las autoridades (SEGOB, Subsecretaría de DDHH, FGR y SEDENA).

3106. Asimismo, como parte de las medidas de satisfacción de la reparación del daño y contribuir al derecho a la memoria y a la verdad, la CoVEH, en coordinación con las autoridades responsables, en un plazo de seis meses, posterior a la aceptación de la presente Recomendación, deberán realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad del Estado en agravio de las víctimas de violaciones graves a los derechos humanos cometidas de 1965 a 1990, en la cual se incluya a las víctimas y/o familiares, la cual será realizada a cargo del representante del Estado que para tal efecto se determine; y remita a esta Comisión Nacional las constancias con las que así lo acredite, lo anterior, para dar cumplimiento al punto quinto recomendatorio dirigido a las autoridades (SEGOB, Subsecretaría de DDHH, FGR y SEDENA).

3107. Por lo tanto, se deberá recabar previamente la opinión de las víctimas y/o familiares de las violaciones graves a los derechos humanos cometidas de 1965 a 1990 por el Estado, para determinar de común acuerdo el lugar y la fecha en que se llevará a cabo en un espacio público que tenga las condiciones apropiadas para ofrecer la disculpa, que incluya un reconocimiento a la dignidad de las víctimas como personas y la aceptación de la responsabilidad en la actuación del Estado que derivó en violaciones graves a derechos humanos, que se hacen referencia en la presente Recomendación.

V. Medidas de no repetición

3108. En términos del artículo 27, fracción V de la Ley General de Víctimas, las medidas de no repetición buscan que el hecho punible o la violación de derechos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir.

3109. En esos términos, las autoridades responsables, en un plazo de dos meses posteriores a la aceptación del presente instrumento recomendatorio, para evitar la repetición de los hechos acreditados en el presente documento recomendatorio, deberán emitir una circular dirigida a su personal directivo, quienes a su vez deberán transmitirla al personal bajo su cargo, en la cual se exhorte a las personas servidoras públicas de abstenerse de realizar actos similares a los ocurridos en el presente caso y colaborar en el ámbito de sus facultades y competencias con las investigaciones de graves violaciones a derechos humanos del periodo de 1965 a 1990, además, promover en su actuar una cultura en materia de derechos humanos,

con perspectiva histórica que incluya el análisis del contexto y la verdad histórica, con la finalidad de concientizar sobre los hechos ocurridos en este periodo y evitar su repetición, y remitan a esta Comisión Nacional las constancias con las que así lo acredite, lo anterior, para dar cumplimiento al punto primero recomendatorio dirigido las autoridades (SEGOB, Subsecretaría de DDHH, FGR y SEDENA).

3110. En el mismo sentido, las autoridades responsables, en un plazo de dos meses posteriores a la aceptación del presente instrumento recomendatorio, para evitar la repetición de los hechos acreditados en el presente documento recomendatorio, deberán emitir una circular dirigida a su personal directivo, quienes a su vez deberán transmitirla al personal bajo su cargo, para llevar a cabo la estricta observancia de los códigos de conducta y normas éticas respectivas, así como de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los cuales el Estado mexicano es parte, en particular de los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica, libertad e integridad personal; y remitan a esta Comisión Nacional las constancias con las que así lo acredite, lo anterior, para dar cumplimiento al punto segundo recomendatorio dirigido a las autoridades (SEGOB, Subsecretaría de DDHH, FGR y SEDENA).

3111. En consecuencia, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos se permite formular a ustedes, respetuosamente, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, TITULAR DE LA SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN Y TITULAR DE LA COMISIÓN PARA EL ACCESO A LA VERDAD Y EL ESCLARECIMIENTO HISTÓRICO Y EL IMPULSO A LA JUSTICIA (CoVEH), TITULAR DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL Y AL TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PRIMERA. Colaborar en el trámite ante la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, para la inscripción en el Registro Nacional de Víctimas de las víctimas

acreditadas en el presente instrumento recomendatorio, las cuales van de **V1 a V814**, a través de la noticia de hechos que se realice a esa Comisión Ejecutiva con la presente Recomendación, y que esté acompañada de los Formatos Únicos de Declaración de la CEAV, y una vez que ésta emita los dictámenes correspondientes conforme a las violaciones graves a derechos humanos descritas y acreditadas en el presente instrumento recomendatorio, proceda a la inmediata reparación integral del daño a las víctimas de las violaciones graves a los derechos humanos cometidas de 1965 a 1990 por el Estado, que incluya la medida de compensación, en términos de la Ley General de Víctimas, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

SEGUNDA. Colaborar para que, a través de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, se elabore, en un plazo de seis meses, un plan de reparación integral que contemple el daño individual y social, así como las necesidades en materia de acceso colectivo a la salud, a la alimentación y a la educación, de las víctimas de las violaciones graves a los derechos humanos cometidas de 1965 a 1990 por el Estado. Hecho lo anterior, se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

TERCERA. Llevar a cabo un reconocimiento de responsabilidad y disculpa pública del Estado por las graves violaciones a los derechos humanos perpetradas en los años de 1965 a 1990 por el complejo represivo institucional enunciado en la presente Recomendación, el cual ejerció impunemente violencia política contra personas, comunidades, partidos, poblaciones y la sociedad mexicana en general, durante los sexenios de Gustavo Díaz Ordaz, Luis Echeverría Álvarez, José López Portillo y Miguel De La Madrid. Dicho acto, el cual será realizado a cargo del representante del Estado que para tal efecto se determine, deberá hacerse atendiendo los estándares internacionales, y deberá incluir su publicación más amplia en los medios nacionales de difusión y en la página web oficial del Gobierno de la República, debiendo remitirse a esta Comisión Nacional las pruebas de su cumplimiento.

Asimismo, para que la sociedad mexicana pueda comprender la trascendencia del reconocimiento y la disculpa pública de Estado que se plantea, será importante que se designe a uno o a varios altos funcionarios para que expliquen, difundan,

divulguen e informen, en televisión y radio en cadena nacional, así como en las diversas plataformas y redes digitales institucionales, sobre qué, cómo, cuándo y dónde ocurrieron las graves violaciones a los derechos humanos perpetradas por todo el entramado institucional estatal, al grado de afectar de manera directa a miles de mexicanas y mexicanos y de manera indirecta a toda la población. Lo anterior, con el objeto de que las ciudadanas y ciudadanos puedan ser sujetos partícipes activos en el ejercicio de su derecho a la memoria, que puedan recordar y homenajear, así como reflexionar colectivamente sobre un periodo crucial para la historia reciente de México, debiendo remitirse a esta Comisión Nacional las pruebas de su cumplimiento.

CUARTA. En un plazo de dos meses posteriores a la aceptación del presente instrumento recomendatorio, para evitar la repetición de los hechos en él acreditados, deberán emitir una circular dirigida a su personal directivo, quienes a su vez deberán transmitirla al personal bajo su cargo, en la cual se exhorte a las personas servidoras públicas de abstenerse de realizar actos similares a los ocurridos en el presente caso, y colaborar en el ámbito de sus facultades y competencias con las investigaciones de graves violaciones a derechos humanos del periodo de 1965 a 1990, promoviendo en su actuar una cultura de respeto a los derechos humanos, con perspectiva histórica, que incluya el análisis del contexto y la verdad histórica, con la finalidad de concientizar sobre los hechos ocurridos y evitar su repetición, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

QUINTA. En un plazo de dos meses posteriores a la aceptación del presente instrumento recomendatorio, para evitar la repetición de los hechos en él acreditados, deberán emitir una circular dirigida a su personal directivo, quienes a su vez deberán transmitirla al personal bajo su cargo, para llevar a cabo la estricta observancia de los códigos de conducta y normas éticas respectivas, así como de respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, en particular de los derechos a la legalidad y seguridad jurídica, a la libertad y a la integridad personal, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

SEXTA. Colaborar para que, a través de la CoVEH, y en coordinación con las autoridades responsables, se lleven a cabo las gestiones necesarias para que se preserven los sitios de memoria enunciados en la presente Recomendación, y se les dé el debido tratamiento, concordante con los criterios internacionales en la materia, así como para la creación de un Memorial de las víctimas de graves violaciones a derechos humanos por parte del Estado mexicano en el periodo comprendido entre 1965 a 1990, para perpetuar la memoria de los hechos ocurridos, eligiendo para su colocación un lugar visible y concurrido, que considere la opinión de las víctimas y/o familiares, atendiendo a los recursos con los que se cuenten. Hecho lo anterior, se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

SÉPTIMA. Designar a la persona servidora pública de alto nivel de decisión que se desempeñe como enlace con esta Comisión Nacional, para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación, y en caso de ser sustituida, deberá notificarse a este Organismo Nacional.

A LA PERSONA TITULAR DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS

PRIMERA. Llevar a cabo la inscripción o actualización en el Registro Nacional de Víctimas, de las personas acreditadas como víctimas en el presente instrumento recomendatorio, en un término máximo de sesenta días. Hecho lo anterior, se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

SEGUNDA. Emita, en un término no mayor a sesenta días los dictámenes correspondientes, conforme a las graves violaciones a los derechos humanos aquí descritas y acreditadas, remitiendo a esta Comisión Nacional las pruebas de cumplimiento respectivas.

TERCERA. En el término no mayor a tres meses, deberá emitir un plan de reparación integral colectivo a favor de **V1 a V814**, con la finalidad de establecer mecanismos que permitan llevar a cabo la pronta reparación integral del daño de

las víctimas, a fin de erradicar la dilación en los procesos de reparación que se han documentado en el presente instrumento recomendatorio. Hecho lo anterior, se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

CUARTA. En coordinación con la CoVEH, emita en un término no mayor a tres meses, los lineamientos de reparación integral del daño para víctimas del periodo de 1965 a 1990, tomando en consideración las necesidades particulares de cada víctima, relacionadas con el acceso a los derechos a la salud, alimentación y educación, remitiendo a esta Comisión Nacional las pruebas de cumplimiento respectivas.

QUINTA. Llevar a cabo la coordinación con las instituciones de salud y atención a personas adultas mayores, para que se otorgue, de manera prioritaria y con un enfoque diferencial y especializado, la atención médica integral, psicológica y psiquiátrica que las víctimas acreditadas en el presente instrumento recomendatorio requieran, remitiendo a esta Comisión Nacional las pruebas de cumplimiento respectivas.

SEXTA. Emita, en coordinación con el gobierno del Estado de Guerrero y la CoVEH, un diagnóstico de las necesidades relacionadas con el acceso a los derechos a la salud, alimentación y educación de las víctimas reconocidas en el presente instrumento, residentes del Estado de Guerrero, valorando la necesidad de una reparación colectiva que permita la restauración de los proyectos de vida individuales y del tejido comunitario y social. Deberá destinar para este fin un equipo multidisciplinario, integrado por personal médico, de trabajo social, psicología social, jurídico, historiadores, antropólogos y afines, quienes prioricen dentro del plan el objetivo de transformar circunstancias estructurales de las comunidades y localidades afectadas, así como rutas de salud para las personas adultas mayores. Hecho lo anterior, se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

SEPTIMA. Proceda a la reparación integral del daño de las víctimas de violaciones graves a los derechos humanos acreditadas, de conformidad con los lineamientos que emita. Dicha reparación deberá realizarse en un término no mayor a tres meses,

a partir de la emisión del presente instrumento recomendatorio. Hecho lo anterior, se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

OCTAVA. Designar a la persona servidora pública de alto nivel de decisión que se desempeñe como enlace con esta Comisión Nacional, para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación, y en caso de ser sustituida, deberá notificarse a este Organismo Nacional.

AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

PRIMERA. Lleve a cabo las gestiones necesarias para la inscripción en el Registro Nacional de Víctimas de las víctimas acreditadas en el presente instrumento recomendatorio, las cuales van de **V1 a V814**; una vez hecho lo anterior, impulse y dé seguimiento a la emisión del dictamen correspondiente, conforme a las violaciones a derechos humanos descritas y acreditadas en el presente instrumento recomendatorio, para que se proceda a la inmediata reparación integral del daño que se le causó a las víctimas, para lo cual deberá enviar a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

SEGUNDA. Instruya a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas a fin de que, en un plazo no mayor a 60 días, se lleven a cabo las gestiones de coordinación necesarias con instituciones de salud y atención a personas adultas mayores para que se otorgue, de manera prioritaria y con un enfoque diferencial y especializado, la atención médica integral y psicológica que las víctimas acreditadas en el presente instrumento recomendatorio, las cuales van de **V1 a V814** requieran. Hecho lo anterior, se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

TERCERA. Solicitar la participación de las autoridades de la Administración Pública Federal que se consideren relevantes para la ejecución del plan reparatorio mencionado en el presente instrumento recomendatorio, las actividades a realizarse tendientes a la recuperación del tejido social, los derechos de autodeterminación, fomentando la democracia participativa y el desarrollo sustentable de las

comunidades. Hecho lo anterior, se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

CUARTA. Colaborar en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos ante la Fiscalía General de la República, que se realice con motivo de las graves violaciones a derechos humanos aquí documentadas, consistentes en persecución política, detenciones arbitrarias, prisión política, desaparición forzada, ejecución extrajudicial, tortura, y sus agravantes al ser cometidos en algunos casos contra niños, niñas, adolescentes y mujeres, constituyendo en su conjunto crímenes de lesa humanidad en agravio de las víctimas acreditadas en el presente instrumento recomendatorio, las cuales van de **V1 a V814**, para lo cual deberán proporcionar la información y documentación de que disponga, para la debida integración, perfeccionamiento y determinación, remitiendo a esta Comisión Nacional las pruebas de cumplimiento respectivas.

QUINTA. Colaborar en la presentación y seguimiento de la denuncia administrativa que en su caso se realice ante el Órgano Interno de Control, derivado de las graves violaciones a derechos humanos aquí documentadas, consistentes en persecución política, detenciones arbitrarias, prisión política, desaparición forzada, ejecución extrajudicial, tortura, y sus agravantes al ser cometidos en algunos casos contra niños, niñas, adolescentes y mujeres, constituyendo en su conjunto crímenes de lesa humanidad en agravio de las víctimas acreditadas en el presente instrumento recomendatorio, las cuales van de **V1 a V814**, para lo cual deberán proporcionar la información y documentación de que disponga, remitiendo a esta Comisión Nacional las pruebas de cumplimiento respectivas.

SEXTA. Como presidente del Órgano de Gobierno del Archivo General de la Nación, deberá proponer, para su aprobación, el acuerdo para que se proporcionen los recursos humanos y materiales suficientes a efecto de diseñar los instrumentos de consulta correspondientes para optimizar la gestión documental y administración de los fondos presidenciales de Gustavo Díaz Ordaz, Luis Echeverría Álvarez, José López Portillo y Miguel de la Madrid, así como de los acervos de la DFS y DGIPS.

AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA

PRIMERA. Llevar a cabo cursos formativos específicos, de currícula y vida cotidiana dentro de las Zonas Militares y Cuarteles, que promuevan la cultura de paz y el compromiso de ésta, no sólo con la transparencia de la información pública y la rendición de cuentas, para altos y más antiguos mandos militares, así como tropa, para esfuerzos de esclarecimiento y memoria sobre las violaciones graves a derechos humanos aquí investigadas. Hecho lo anterior, se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

SEGUNDA. Que se incorpore el análisis de contexto y la reflexión sobre los hechos y el período objeto de la presente Recomendación, en los cursos de historia impartidos en planteles educativos militares; y que se incluya el presente instrumento recomendatorio, en los insumos documentales y de estudio desde los niveles de formación básica a los más altos niveles de la educación militar. Hecho lo anterior, se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

TERCERA. Colaborar en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos ante la Fiscalía General de la República, que se realice con motivo de las graves violaciones a derechos humanos aquí documentadas, consistentes en persecución política, detenciones arbitrarias, prisión política, desaparición forzada, ejecución extrajudicial, tortura, y sus agravantes al ser cometidos en algunos casos contra niños, niñas, adolescentes y mujeres, constituyendo en su conjunto crímenes de lesa humanidad en agravio de las víctimas acreditadas en el presente instrumento recomendatorio, las cuales van de **V1 a V814**, para lo cual deberán proporcionar la información y documentación de que disponga, para la debida integración, perfeccionamiento y determinación, remitiendo a esta Comisión Nacional las pruebas de cumplimiento respectivas.

CUARTA. Colaborar en la presentación y seguimiento de la denuncia administrativa que en su caso se realice ante el Órgano Interno de Control, con motivo de las graves violaciones a derechos humanos aquí documentadas, consistentes en persecución política, detenciones arbitrarias, prisión política, desaparición forzada, ejecución extrajudicial, tortura, y sus agravantes al ser cometidos en algunos casos contra niños, niñas, adolescentes y mujeres, constituyendo en su conjunto crímenes de lesa humanidad en agravio de las víctimas acreditadas en el presente instrumento recomendatorio, las cuales van de **V1 a V814**, para lo cual deberán proporcionar la información y documentación de que disponga, remitiendo a esta Comisión Nacional las pruebas de cumplimiento respectivas.

AL TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PRIMERA. Con base en las consideraciones y hallazgos aportados en la presente Recomendación, al advertirse que nos encontramos ante violaciones graves a derechos humanos, deberá proceder a continuar la integración de las averiguaciones previas, o en su caso iniciar una investigación de los hechos cometidos en agravio de las víctimas acreditadas en el presente instrumento recomendatorio, las cuales van de **V1 a V814**, aportándose como prueba la propia Recomendación, debiendo remitir a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

SEGUNDA. En relación a lo anterior, y de contar con los elementos suficientes en las averiguaciones previas o carpetas de investigación, se deberá procurar el aseguramiento de los inmuebles que en su momento fueron destinados como centros de detención clandestina, señalados en el presente instrumento recomendatorio, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables. Hecho lo anterior, se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

TERCERA. Deberá instruir la realización de las gestiones administrativas necesarias para fortalecer la Coordinación General de Investigaciones, o el área que se destine como encargada de las investigaciones motivo de la presente recomendación, debiendo dotar de los recursos materiales y humanos suficientes para la integración de las averiguaciones previas o carpetas de investigación, atendiendo a la complejidad y el volumen de las investigaciones. Para lo anterior deberá realizar una cuidadosa selección de perfiles, de manera que se garantice que las personas agentes de ministerio público tengan alto nivel de conocimiento en derecho internacional de los derechos humanos, perspectiva de género, graves violaciones a derechos humanos y violencia política de Estado, debiendo remitir a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

CUARTA. Deberá generar y/o hacer públicos, los instrumentos de consulta que correspondan a los fondos documentales generados por la Policía Judicial Federal durante los años de 1965 a 1990. Hecho lo anterior, se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

PRIMERA. Deberá realizar las acciones necesarias para llevar a cabo una estrategia que permita a las autoridades de la administración pública federal, y en concreto a la Secretaría de Gobernación, Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración, Fiscalía General de la República, Secretaría de la Defensa Nacional, Archivo General de la Nación y CEAV, puedan contar con los recursos financieros, humanos y materiales necesarios para llevar a cabo el cumplimiento del presente instrumento recomendatorio y, de manera específica en el caso de la CoVEH, disponer de los recursos financieros, humanos y materiales indispensables para el cumplimiento del Decreto Presidencial que le dio origen, así como para el plan de reparación integral en favor de las víctimas acreditadas en el periodo comprendido de 1965 a 1990, con la finalidad de poder garantizar un tratamiento oportuno y pronto, y saldar así una deuda histórica del Estado mexicano. Hecho lo anterior, se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

SEGUNDA. Designar a la persona servidora pública de alto nivel de decisión que se desempeñe como enlace con esta Comisión Nacional, para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación, y en caso de ser sustituida, deberá notificarse a este Organismo Nacional.

AL TITULAR DE LA SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN Y TITULAR DE LA COMISIÓN PARA EL ACCESO A LA VERDAD, EL ESCLARECIMIENTO HISTÓRICO Y EL IMPULSO A LA JUSTICIA (CoVEH)

PRIMERA. Supervisar y vigilar el cumplimiento de las medidas de reparación que sean realizadas por la CEAV, de conformidad con los lineamientos de reparación integral que emita con relación al periodo de 1965-1990, debiendo remitir a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

SEGUNDA. Como medidas de impulso a la justicia, y en el marco de las atribuciones que le confiere el Decreto Presidencial del 6 de octubre de 2021, a través del Mecanismo para el Impulso a la Justicia, lleve a cabo las siguientes acciones:

- a) Establezca mecanismos para que la investigación de los casos pendientes pueda retomarse, así como sistematizar el acceso a los expedientes de la extinta Dirección Federal de Seguridad y de la propia FEMOSPP.
- b) Implemente una estrategia para hacer avanzar los casos, largamente estancados, en los procesos jurídicos; realice el diagnóstico de los que permanezcan abiertos, e impulse su atención por la Fiscalía General de la República o bien la creación de una Fiscalía Especializada.
- c) Promueva la coordinación y colaboración con la Fiscalía General de la República, para que se inicie la carpeta de investigación correspondiente, a fin de que se investiguen y determinen los hechos materia de la presente recomendación, debiendo aportar la información y documentación a la que tenga acceso.

Hecho lo anterior, se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

TERCERA. Como medidas para garantizar el derecho a la memoria y la verdad, y en el marco de las atribuciones que le confiere el Decreto Presidencial del 6 de octubre de 2021, deberá llevar a cabo las siguientes acciones:

- a) Incorpore los hechos, a las víctimas y perpetradores, acreditados en esta Recomendación, a las políticas de memoria que se implementen con relación al periodo y derivadas de los trabajos de la CoVEH.
- b) Incluir los hechos violatorios ocurridos en el pasado reciente, materia de la presente recomendación, en el informe final de la Comisión.

Hecho lo anterior, se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

CUARTA. Como medidas de no repetición, deberá llevar a cabo las siguientes acciones:

- a) Un plan nacional para el rescate, organización, clasificación, preservación, conservación y acceso público de archivos públicos que contienen información sobre casos de graves violaciones a los Derechos Humanos, en particular los de los extintos CISEN, Dirección Federal de Seguridad y de la propia FEMOSPP. Además, deberá garantizarse los recursos económicos suficientes, así como aquellos materiales y humanos, que aseguren la organización y clasificación de dicha información, para que se pueda acceder a su consulta y así cumplir con el fin del acceso público de los mismos.
- b) Incorporar a las investigaciones y trabajos correspondientes a su cargo, la perspectiva de género, así como la transversalidad de todas las violaciones sufridas en el pasado reciente por la violencia política de Estado.
- c) Lleve a cabo acciones encaminadas a la promoción y defensa de los Derechos Humanos en el que se tenga en cuenta los hechos violatorios ocurridos en el pasado reciente, materia de la presente Recomendación. Lo anterior, con objeto de prevenir hechos como los que dieron origen a este instrumento recomendatorio.

Hecho lo anterior, se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

QUINTA. Genere los lineamientos, considerando los más altos estándares internacionales, para el tratamiento y las inspecciones oculares de sitios que fueron utilizados como lugares de detención clandestina, o donde se violaron sistemáticamente los derechos humanos aquí señalados, y se aporten sus hallazgos a la FGR para el perfeccionamiento de las investigaciones de las Carpetas de Investigación y Averiguaciones Previas. Hecho lo anterior, se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

SEXTA. Llevar a cabo las gestiones necesarias con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, y con las instancias estatales y municipales que corresponda, para valorar el cambio de nomenclatura en el que se promueva la memoria histórica sobre las víctimas y los hechos objeto de la presente Recomendación, con el fin de que se deje de enaltecer a los perpetradores, es decir, a las entonces autoridades responsables señaladas. Hecho lo anterior, se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

AL TITULAR DE LA DIRECCION GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE INTELIGENCIA

PRIMERA. Deberá llevar a cabo la transferencia íntegra al Archivo General de la Nación de los archivos a su cargo correspondientes a la extinta Dirección Federal de Seguridad y el CISEN, en particular los relativos al periodo 1965 a 1990, adjuntando instrumento de consulta, en términos de la Ley General de Archivos, en un plazo máximo de sesenta días. Entretanto, y para garantizar los derechos a la verdad y la memoria, deberá brindar las facilidades para su consulta tanto a este Organismo Nacional como a la CoVEH para contribuir al cumplimiento de sus obligaciones. Hecho lo anterior, se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

SEGUNDA. Deberá proporcionar al Archivo General de la Nación, los inventarios y los cuadros de clasificación o cualquier instrumento de consulta, relacionado con el fondo documental de la DFS y del CISEN. Hecho lo anterior, se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

TERCERA. Colaborar con el Archivo General de la Nación, para la investigación de la documentación de la extinta Dirección Federal de Seguridad, que en su momento el CISEN le transfirió, que ahora se encuentra en situación de “no localizada”, y en el caso de determinar su extravío llevar a cabo las denuncias correspondientes para el deslinde de responsabilidades y generar un plan de rescate para la restitución, en los casos que sea posible, de dicha información. Hecho lo anterior, se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

CUARTA. Designar a la persona servidora pública de alto nivel de decisión que se desempeñe como enlace con esta Comisión Nacional, para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación, y en caso de ser sustituida, deberá notificarse a este Organismo Nacional.

AL TITULAR DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN

PRIMERA. Proponer, para su eventual aprobación, el acuerdo para que se proporcionen los recursos humanos y materiales suficientes a efecto de optimizar la conservación, gestión documental y administración de los fondos presidenciales de Luis Echeverría Álvarez a Miguel de la Madrid Hurtado, Dirección Federal de Seguridad, Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales, y Secretaría

de la Defensa Nacional, debiendo remitir a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

SEGUNDA. Realizar las gestiones necesarias para diseñar, hacer públicos y accesibles en su página web los instrumentos de consulta (Guía general y Catálogos) de los fondos presidenciales de los periodos de Gustavo Díaz Ordaz, Luis Echeverría Álvarez a Miguel de la Madrid Hurtado, de la Dirección Federal de Seguridad, de la Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales, de la Secretaría de la Defensa Nacional y del CISEN, en un término máximo de un año, y dar un informe periódico de los avances. Esto con la finalidad de dar acceso pleno a la ciudadanía de dichos instrumentos, debiendo remitir a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

TERCERA. Agilizar los procesos de generación de los catálogos del acervo de la Dirección Federal de Seguridad y Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales para que en un plazo máximo de un año se finalice dicho proceso. Se deberá de dar un informe periódico de los avances.

CUARTA. Establecer un plan para la digitalización de los fondos presidenciales de Gustavo Díaz Ordaz a Miguel de la Madrid Hurtado, Dirección Federal de Seguridad, Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales y Secretaría de la Defensa Nacional, el cual deberá proyectarse máximo a doce meses, debiendo remitir a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

QUINTA. Llevar a cabo las investigaciones correspondientes en coordinación con la Secretaría de Gobernación y con el Centro Nacional de Investigación sobre la no localización de documentación del archivo de la Dirección Federal de Seguridad, y en el caso de determinar su extravío llevar a cabo las denuncias correspondientes para el deslinde de responsabilidades.

SEXTA. En coordinación con el Centro Nacional de Inteligencia realizar la transferencia del archivo del Centro de Investigaciones de Seguridad Nacional así como el debido resguardo de la documentación y la generación de un plan de acción para su organización y catalogación. Todo lo anterior deberá de realizarse en un tiempo máximo de un año.

OCTAVA. Realizar las gestiones debidas para que su edificio sede, ex prisión de Lecumberri, sea reconocido como un sitio de memoria.

NOVENA. Designar a la persona servidora pública de alto nivel de decisión que se desempeñe como enlace con esta Comisión Nacional, para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación, y en caso de ser sustituida, deberá notificarse a este Organismo Nacional.

A LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO

PRIMERA. Llevar a cabo un acto de reconocimiento de responsabilidad y disculpa pública por las atroces graves violaciones a derechos humanos registradas en el periodo de 1965 a 1990 con la aquiescencia de funcionarios del Estado de Guerrero, Policías Estatales, Gobiernos Municipales y Policías Municipales, así como por la violencia estructural perpetrada en ese tiempo contra militantes y población en general, debiendo remitir a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

SEGUNDA. Lleve a cabo las gestiones administrativas necesarias para establecer un equipo multidisciplinario para que, en el marco del mandato de la Comisión para el Acceso a la Verdad y el Esclarecimiento Histórico, y en coordinación con la CEAV, colabore con el citado diagnóstico de las necesidades relacionadas con el acceso a los derechos a la salud, alimentación y educación del Estado de Guerrero, debiendo remitir a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

TERCERA. Coadyuvar con la CEAV en el plan de reparación integral, mediante el diseño de políticas públicas de desarrollo integral (salud, vivienda, medio ambiente) de las regiones afectadas por la violencia política de Estado en el Estado de Guerrero. Hecho lo anterior, se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

CUARTA. Colaborar administrativa y presupuestariamente, para establecer y erigir los sitios de memoria referidos en la presente recomendación, en coadyuvancia con la CoVEH y con la participación de sobrevivientes y familiares de las víctimas de graves violaciones a derechos humanos cometidas en el periodo comprendido entre 1965 a 1990, para lo cual se deberán proponer sitios visibles y concurridos para la ubicación donde se erigirá el sitio de memoria. Hecho lo anterior, se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

QUINTA. Realice las gestiones necesarias para que la nomenclatura de calles, los monumentos públicos, nombres de escuelas y otros lugares públicos, que refieran a perpetradores señalados en el presente instrumento recomendatorio, sean

señalados públicamente como violadores a derechos humanos y, en conjunto con las víctimas sobrevivientes y familiares de violencia política de Estado, se establezcan alternativas de cambio de nomenclatura y/o desmonte de monumentos o estatuas que refieran a perpetradores. Hecho lo anterior, se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

SEXTA. Designar a la persona servidora pública de alto nivel de decisión que se desempeñe como enlace con esta Comisión Nacional, para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación, y en caso de ser sustituida, deberá notificarse a este Organismo Nacional.

A LAS PERSONAS TITULARES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA E INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL.

PRIMERA. Como medida de no repetición, que garantice la protección de datos personales de la comunidad universitaria, a efecto de evitar su utilización con fines de espionaje o represión por parte del Estado, y sus agentes.

SEGUNDA. Abstenerse de realizar la desaparición de historiales académicos o registros administrativos escolares como sanción a sus estudiantes por su participación o militancia política.

TERCERA. Como medida de memoria, se restituyan a sus familiares los expedientes escolares de las personas señaladas en este instrumento recomendatorio como víctimas de desaparición forzada y se den a conocer a través de un acto público como personas desaparecidas pertenecientes a la comunidad universitaria.

AL CONGRESO DE LA UNIÓN

PRIMERA. Tipificar en el Código Penal la desaparición forzada transitoria y aprobar en el Senado el dictamen para que el delito de desaparición forzada de personas constituya un crimen de lesa humanidad conforme al Estatuto de Roma y al artículo 2 de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.

SEGUNDA. Revisar, mediante ejercicios de parlamento abierto, la Ley General de Víctimas, a efecto de llevar a cabo las reformas necesarias que considere

pertinentes a la Ley General de Víctimas y su reglamento interior, para la integración de reparaciones del daño colectivas que incluyan análisis de contexto. Por ello es de vital importancia que se tomen en consideración los casos descritos en el citado instrumento con la intención de innovar bajo los principios de pro persona y progresividad, que permita en un momento determinado existir un proceso de reparación colectivo efectivo para las víctimas de violaciones a derechos humanos.

TERCERA. Designar a la persona servidora pública de alto nivel de decisión que se desempeñe como enlace con esta Comisión Nacional, para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación, y en caso de ser sustituida, deberá notificarse a este Organismo Nacional. Hecho lo anterior, se remitan a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

CÁMARA DE DIPUTADOS

ÚNICO. Garantizar los recursos financieros para el cumplimiento de la Recomendación. Hecho lo anterior, se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

CONSIDERACIONES FINALES

3112. La presente Recomendación refleja el resultado de la investigación exhaustiva de los hechos, bajo un enfoque de derechos humanos, mismo que representó un desafío histórico a nivel institucional en respuesta a las peticiones y justos reclamos de las víctimas del periodo comprendido entre 1965 a 1990.

3113. Es de destacar en este sentido, que la emisión de la presente Recomendación de ninguna manera significa la conclusión de las investigaciones de las violaciones graves a derechos humanos cometidas por agentes del Estado en ese período; por el contrario, dada la magnitud de éstas, y de la complejidad que implica su documentación, las investigaciones continuarán de forma exhaustiva hasta que no quede una víctima que no sea escuchada y atendida en sus reclamos de memoria, verdad y justicia.

3114. Por lo anterior, si bien es cierto que con motivo de la emisión de la presente Recomendación se reconoce expresamente la calidad de víctimas a un total de 814 personas, también es cierto que ese número de víctimas **NO SON LA TOTALIDAD DE LAS VÍCTIMAS** afectadas por la violencia institucional ejercida por el Estado mexicano en el periodo comprendido entre 1965 a 1990.

3115. En consecuencia, respecto las víctimas reconocidas expresamente en la presente Recomendación, se realiza su reconocimiento de manera enunciativa más no limitativa, haciendo la necesaria aclaración de que actualmente se encuentran en este Organismo Nacional en integración, la investigación y documentación de un número considerable de expedientes de queja del periodo comprendido entre 1965 a 1990, razón por la cual, tomando en consideración que se trata del mismo fenómeno social, y las mismas consideraciones jurídicas y de contexto histórico y político, que dieron origen al presente instrumento recomendatorio, razón por la cual este Organismo Nacional toma la determinación de seguir con las investigaciones de los casos pendientes y que se sigan presentando, hasta su total integración, y una vez concluida la investigación, en aquellos casos en donde se acrediten violaciones graves a los derechos humanos de las víctimas, con fundamento en la fracción IV, del artículo 110 de la Ley General de Víctimas se emitirán los nuevos reconocimientos de su carácter de víctimas, y éstas gozarán de las mismas garantías y derechos señalados en el presente instrumento recomendatorio para las víctimas en él reconocidas expresamente.

3116. Por lo anterior, la presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental, tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por las personas servidoras públicas en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la Ley como de obtener, en términos de lo que establece el artículo 1o., párrafo tercero constitucional, la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas u otras autoridades competentes para que conforme a sus atribuciones, se apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

3117. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional, se solicita a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, sea informada dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación.

3118. Con el mismo fundamento jurídico se solicita que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional, en el plazo de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre su aceptación.



3119. Cuando las Recomendaciones no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o personas servidoras públicas, deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, con fundamento en los artículos 102, Apartado B, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, fracción X, y 46, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ante ello este Organismo Nacional solicitará al Senado de la República o en sus recesos a la Comisión Permanente de esa Soberanía, que requieran su comparecencia para que expliquen los motivos de su negativa.

PRESIDENTA

MTRA. MA. DEL ROSARIO PIEDRA IBARRA